# Historia de la insigne ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

## Julián de Pinedo y Salazar

Facsímil de la edición de 1787

Volumen II



Boletín Oficial del Estado Real Academia de la Historia

# Historia de la insigne ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

Julián de Pinedo y Salazar

Facsimil de la edición de 1787

Volumen II

Boletín Oficial del Estado Real Academia de la Historia

#### HISTORIA DE LA INSIGNE ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

## HISTORIA DE LA INSIGNE ORDEN DEL TOISÓN DE ORO

Volumen II

Julián de Pinedo y Salazar

Boletín Oficial del Estado Real Academia de la Historia Madrid, 2018 Primera edición: julio de 2018

En cubierta: Carlos V con el collar de la Orden En contraportada: Simon Bening, Libro del Toisón

En guardas: Escudo de Felipe VI

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y Real Academia de la Historia, para esta edición



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-No Comercial-Sin<br/>Obra Derivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-N<br/>D4.0).

https://cpage.mpr.gob.es/

NIPO: 786-18-057-8 ISBN: 978-84-340-2491-5 Depósito Legal: M-21804-2018

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Avda. de Manoteras, 54, 28050 Madrid

# **HISTORIA**

## DE LA INSIGNE ÓRDEN

DEL

TOYSON DE ORO,

DEDICADA

AL REY NUESTRO SEÑOR, XEFE SOBERANO,

Y GRAN MAESTRE DE ELLA:

ESCRITA

POR DON JULIAN DE PINEDO Y SALAZAR, del Consejo de S. M., su Secretario, Oficial mayor de la Cancillería de la misma Orden, é Individuo de la Real Academia de la Historia de España.

PARTE SEGUNDA.

TOMO II.

DE ÓRDEN SUPERIOR.

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL. 1787.

# ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO

#### DE LA HISTORIA

DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOYSON DE ORO.

CAPÍTULO VII. Del derecho indisputable que el Rey	
nuestro Señor tiene á la Soberanía y Maestrazgo de la	
insigne Orden del Toyson de Oro. Pág	. I.
CAP. VIII. Del modo con que el Señor Rey D. Felipe V,	
siendo solamente Duque de Anjou, fué reconocido por	
Xefe y Soberano de la Orden del Toyson despues del fa-	
llecimiento del Señor Rey D. Cárlos II, y fórmula del	
juramento que hizo al tomar posesion de la Soberanía de	
esta Orden.	21,
Extracto del segundo Registro de la Orden del Toyson	
del año de 1475 hasta el de 1486, sobre la forma	
de recibir el Collar de ella el Duque Maxîmiliano como	
Xefe y Soberano.	29.
CAP. IX. De las calidades que han de tener los Caba-	
lleros que son asociados á esta insigne Orden de Ca-	
ballería.	40.
CAP. X. Del número de Caballeros que compone la Orden.	55.
CAP. XI. Forma de recibir el Collar del Toyson el Candi-	
dato por mano del Xefe Soberano de la Orden, ó por	
quien executa esta funcion en su Real nombre.	70.
Dudas que se ofreciéron para la de los Serenísimos	
Príncipe é Infantes.	79.
CAP. XII. De las funciones de recibir el Collar de la Or-	
den los Caballeros electos por su propia mano, o por	
personas así eclesiásticas como seculares, que no son	
Cofrades de la Orden.	81.
CAP. XIII. Lugar que tiene en las funciones de la Orden	
	or.
CAP. XIV. Antes de recibir el Collar del Toyson debe el	
	05.
CAP. XV. Los Caballeros electos que aceptáron su eleccion	
Tom. II. * se	

2
se reputan por hermanos de la Orden aunque mueran
ántes de ser recibidos en ella. 115.
CAP. XVI. De la incompatibilidad de esta insigne Orden
con todas. I 30.
CAP. XVII. De la incompatibilidad de esta insigne Orden
con el estado Eclesiástico. 252.
CAP. XVIII. De los Consejos ó Juntas, y convocacion para
los Capítulos generales de la Orden. 256.
CAP. XIX. De la preferencia y derecho de antigüedad que
adquiere el Caballero así en los asientos del Capítulo
como en las demas funciones y concurrencias que tiene
la Orden; y ceremonial para los Serenísimos Señores
Príncipes é Infantes. 283 y 300.
CAP. XX. De la inteligencia que se ha dado á esta pala-
bra Duque, que exceptua y prefiere el Fundador de nues-
tra Orden en sus Constituciones. 304.
CAP. XXI. Del modo con que se traslada, substituye y de-
posita la autoridad del Soberano de la Orden en otro
Caballero de ella. 339.
CAP. XXII. La forma que se observaba en las correcciones
y penas con los Caballeros delinquentes. 358.
CAP. XXIII. De la suprema autoridad de la Orden en las
causas y sentencias contra los Caballeros y Oficiales de
ella; y de las dudas y declaraciones sobre la extension
y exercicio de dicha suprema autoridad. 367.
CAP. XXIV. De los casos en que el Caballero puede justa-
mente renunciar las insignias de la Orden sin contravenir
á sus Constituciones. 473.
CAP. XXV. De la estimacion que mereció la Orden desde
sus principios en el concepto de sus Xefes Soberanos,
y de los demas Príncipes de Europa: exênciones, franqui-
cias y privilegios temporales y espirituales concedidos
á los Caballeros y Oficiales de la Orden. 486.
CAP. XXVI. Del Libro que llaman del Rey ó de la Orden. 538.
CAP. XXVII. De los quatro Oficiales de la Orden en gene-
ral, y los honores, franquicias y exênciones con que
los han distinguido los Xefes Soberanos de la Orden. 544.
CAP. XXVIII. Del Canciller de la Orden, las funciones
y exênciones que le corresponden como primero de los
Q110-

	3
quatro Oficiales que estableció el Fundador en las Consti-	•
tuciones y Ordenanzas; y privilegios que le concede la	
Bula de Leon X, siendo Eclesiástico constituido en Pre-	
lacía.	549.
Relacion histórica y cronológica de los Cancilleres	• •
que ha tenido la Orden desde su fundacion hasta el tiem-	
po presente.	574.
CAP. XXIX. Del Tesorero de la Orden, que es el segundo	<i>)</i> / ¬-
Oficial de ella; la obligacion y cargos que le pertenecen,	
segun lo previenen las Constituciones y Ordenanzas que	
estableció el Fundador para los quatro Oficiales de la	
Orden.	580.
Relacion histórica y cronológica de los Tesoreros que	,
ha tenido la Orden desde su institucion hasta el tiempo	
•	585.
CAP. XXX. Trata del empleo de Grefier de la Orden, tercer	, . , .
Oficial de ella, sus calidades, cargos y funciones.	589.
Relacion histórica y cronológica de los Grefieres que	, . , .
han obtenido este empleo desde su institucion hasta el	
-	597.
CAP. XXXI. Del Rey de Armas de la Orden, quarto Ofi-	J = 13
cial de ella, y Xefe de los Reyes de Armas de los domi-	
nios del Soberano de la Orden; sus funciones y cargos,	
honores, exênciones y franquicias concedidas á su empleo.	602
Relacion histórica y cronológica de los Reyes de Ar-	•••
mas de esta insigne Orden desde el primero de la insti-	
tucion de ella hasta el presente.	637.
CAP. XXXII. Trata del antiguo estilo de cubrir con alfom-	~ <i>5                                   </i>
bra ó tapete el banco en que se sentaban los referidos	
quarro Oficiales de la Orden.	643.
CAP. XXXIII. Sobre dispensar los Xefes Soberanos de la	
Orden à los Príncipes Soberanos, que se incorporan en	
ella, el juramento de los Artículos de las Constitucio-	
nes que piden; y exemplares de estos, y de los que se	
sujetáron voluntariamente á la observancia de todos los	
Artículos de las Constituciones.	653.
Tratado y convencion hecha el año de 1740 entre	~ / ) •
nuestro Xefe Soberano y el Rey Christianisimo, para la	
fórmula y ceremonial del juramento que habian de obser-	
rotituda y colonidata del juramento que imeran de obser-	

4	
var los Príncipes de la Sangre Real de Francia para la re-	
cepcion del Toyson, y los de España para la del Sancti	
Spiritus.	659.
Declaracion del ceremonial que posteriormente se	
acordó entre ambas Cortes para la recíproca recepcion	
de sus Reales órdenes, que se ratificó en 16 de Junio	
del año de 1760.	665.
CAP. XXXIV. Fórmula del juramento y pleyto homenage	
que hiciéron recíprocamente el Duque Fundador Felipe	
el Bueno, y los Caballeros y Oficiales de la Orden en el	
primer Capítulo general de ella.	672.
CAP. XXXV. Forma y condiciones con que admitió el Co-	
llar del Toyson el Rey de Aragon D. Alfonso V, electo	
Caballero de esta Orden por el Duque Felipe el Bueno en	
el Capítulo general que celebró en Gante año de 1445.	68o.
CAP. XXXVI. Fórmula del juramento y pleyto homenage	
que hizo el Duque de Borgoña Cárlos el Atrevido, hijo	
de Felipe el Bueno, segundo Xefe y Soberano de la Or-	
den, y recíprocamente los Caballeros y Oficiales de ella	
en el Capítulo que celebró en la ciudad de Brúxas, donde	
recibió la investidura del Maestrazgo y Soberanía de esta	
Orden el año de 1468.	688.
CAP. XXXVII. Verdadera copia de las Letras-Patentes del	
Tratado y condiciones que hiciéron el Rey de Ingla-	
terra Eduardo IV, quando recibió la Orden del Toyson	
que le presentó el Duque de Borgoña Cárlos el Atre-	
vido; y de las que expidió y estipuló este para recibir	
la Orden de la Jarretiera que le envió al mismo tiempo	
aquel Soberano.	692.
CAP. XXXVIII. Fórmula del juramento y pleyto homenage	
que hizo el Archiduque Maxîmiliano, que sué despues	
Emperador primero del nombre, quando recibió el Collar	
del Toyson, y tomó la investidura de Xefe Soberano	
y Gran Maestre de la Orden.	703.
CAP. XXXIX. Copia del Poder que se dió al Señor de	
Roeux, Caballero Cofrade de la Orden, al Canciller y al	
Rey de Armas de ella, para llevar y poner el Collar del	
Toyson al Rey de Francia Francisco I el año de 1516.	716.
CAP. XL. Relacion de la investidura del Collar del Toyson	
al	

	5
al Rey de Hungría y de Bohemía, por mano de su padre	
el Emperador, á quien dió la comision el Xefe Soberano	
de la Orden.	718.
CAP. XLI. Trata de los sufragios que hace la Orden por	
sus Caballeros difuntos.	722.
CAP. XLII. Del modo con que se debe desnudar del Collar	
del Toyson el cadáver del Xefe Soberano de la Orden,	
el del Príncipe é Infantes de España.	724.
CAP. XLIII. Del Patron y Abogado de la Orden S. Andres	
Apóstol, y modo de celebrar sus funciones.	730.
CAP. XLIV. De la Capilla propia de la Orden.	763.



# FUNDACION

### DE LA ÓRDEN

DEL TOYSON DE ORO.

#### CAPÍTULO VII.

DEL DERECHO INDISPUTABLE que el Rey nuestro Señor tiene á la Soberanía y Maestrazgo de la Insigne Órden del Toyson de Oro.

adecen comunmente las Historias la dolencia de que quanto mas se van apartando ó alejando del orígen y principio de los sucesos, tanto mas se suelen cargar de peregrinas impresiones, que vician y alteran la sencillez de su primitiva verdad, mayormente en los casos de parcialidades, en que por una parte predomina el odio, y por otra el afecto con que se pasa á la posteridad la noticia de los mismos sucesos. Entre las Naciones, cuyos Príncipes, y por consiguiente sus vasallos, han profesado unos contra otros mayor oposicion y antipatía, se deben contar la Francesa y la Borgoñona: motivo mas que suficiente para que con el transcurso del tiempo, ayudado de la ignorancia del rudo vulgo, hayan padecido impresiones poco sinceras las relaciones de las controversias tan sonadas que hubo entre estas dos Casas: de suerte que no es de admirar que tambien haya procurado la malevolencia (que parece haber Tom. II.

#### Fundacion de la Órden

sido hereditaria) el viciar la verdad de sus historias, y particularmente en lo que toca al punto de la Insigne Orden del Toyson, pretendiendo los Franceses que el derecho de la Soberanía de esta esclarecida confraternidad sea anexo á la posesion de los Paises Baxos. Y para evitar el que en qualquiera futuro contingente tomen mas cuerpo estas malignas ó poco fundadas influencias, hemos tenido por de nuestra precisa obligacion aclarar con noticias innegables y ciertas lo que ha pasado sobre esta materia, y la legitima posesion en que está el Rey nuestro Señor de Xefe y Soberano de esta Órden, sin que ningun otro Príncipe se la

pueda disputar.

El Fundador de ella fué el famoso Duque de Borgoña Felipe el Bueno, que la instituyó con la mayor solemnidad el dia 10 de Enero del año de 1429, prescribiéndola ciertas Constituciones, que se publicaron en el Capítulo general de la Orden, que se convocó en la ciudad de Lila el año de 1431, de las quales el primer artículo es como se sigue: "En primer lugar ordenamos, que en la sobredicha "Orden haya treinta y un Caballeros nobles de nombre "y de armas y sin tacha, de las quales Nos en nuestro tiem-"po serémos único Xefe y Soberano, y despues de Nos "nuestros sucesores los Duques de Borgoña": por cuyo contexto literal se evidencia que por lo ménos no tiene conexîon alguna con los Paises Baxos, pues meramente llama el Fundador á sus sucesores Duques de Borgoña, abstrayendo de todas las demas Provincias la Soberanía de la Orden; y esto se debe entender que haya de ser Duque de Borgoña de derecho y por legítima descendencia de sangre, aunque por alguna revolucion de las cosas humanas no posea de hecho el referido Ducado, como se executorió en tiempo de la Duquesa María de Borgoña, hija única que quedó del Duque Carlos el Atrevido, y nieta de Felipe el Bueno; porque habiéndose valido el Rey de Francia Luis Undécimo de la ocasion favorable que le ofrecia el desamparo de esta huérfana Princesa, y tambien para obligarla á casarse con el Delfin su hijo (que despues fué el Rey Cárlos Octavo) invadió con fuerza de armas gran parte de sus Estados, y entre otros el Ducado de Borgoña, tomando para

la ocupacion de este señaladamente el insubsistente pretexto de ser feudo de la Corona de Francia, que suponia no poder recaer en hembra, no obstante que el Rey Juan, que fué el que reunió este Estado en la Corona de Francia, fundó todo su derecho para adquirirle y para incorporarle en ella, no en derecho de reversion sino en el de sucesion por hembra como pariente mas cercano por razon de su madre, y como se verifica por el gran litigio que hubo entre el mismo Rey Juan, y los descendientes de las hijas de Roberto Segundo Duque de Borgoña; por donde se justifica que el referido Ducado entónces solamente le pretendian y litigaban hembras ó descendientes de hembras, con lo qual se evidencia que nada era ménos que feudo rigurosamente masculino, ni que excluyese hembras.

Este Rey Juan fué el mismo que dió el Ducado de Borgoña á su quarto hijo Felipe el Valeroso por letras de investidura de 6 de Septiembre del año de 1363, confirmadas por el Rey Cárlos Quinto de Francia en el año siguiente de 1364; en que se repara que las principales clausulas de la investidura contienen una enagenacion del derecho y translacion de dominio del Ducado a favor de Felipe el Valeroso, y de sus sucesores habidos en legítimo matrimonio, sin expresar distincion alguna de varones ó hembras, baxo de cuya palabra de herederos estaba comprehendida la Duquesa María de Borgoña, como única hija heredera del Duque Cárlos su padre, y descendiente por línea recta del enunciado primer Duque de Borgoña Felipe el Valeroso, lo qual no es nuevo en Francia, por mas que pregonen sus Escritores, que los feudos de su Corona solo sean capaces de heredarlos los varones; pues poco tiempo despues el Rey de Francia Cárlos Octavo, no obstante que estaba tratado de casar con la Princesa Margarita, hija del Archiduque Maxîmiliano Duque de Borgoña, y que como á su futura esposa se la daba educación en la Corte de Francia con el tratamiento de Delfina durante el tiempo de nueve ó diez años de su menor edad, la volvió á enviar a casa de su padre, por casarse con la heredera del Ducado de Bretaña, igualmente feudo de la Corona de Francia, para que la sucesion de aquel importante Estado no recayése en Principe extrangero, y señaladamente en Tom. II.

#### Fundacion de la Órden

la casa de Austria por medio del casamiento que aquella Princesa heredera tenia ya ajustado con el mismo Archiduque Maxîmiliano.

Las Historias de aquel tiempo refieren muy por menor las razones que se alegáron por una y por otra parte en quanto al derecho que pretendian los Franceses y la Duquesa María al Ducado de Borgoña, de que los Reyes de Francia desde entónces mantuviéron la posesion : pero no se halla que, no obstante la posesion en que estaba de aquel Ducado, formásen pretension á la Soberanía de la Orden, ó si la formáron, conociendo desde luego el poco fundamento de su instancia, desistiéron de ella; pues realmente, aun supuesto y no concedido que hubiese llegado el caso de reversion de este feudo á la Corona por falta de sucesion varonil, por ningun modo se podia pretender reversion de aquello que no se habia dado en el acto de la investidura, como era la Orden del Toyson, cuyo establecimiento sué muy posterior à la investidura, como se conoce en que la fecha de esta es de 6 de Septiembre del año de 1363, y la de la institucion de la Orden de 10 de Enero del de 1429, cuyas Constituciones se formáron en la inteligencia, que no admite duda, de que la Soberanía de la Orden podia recaer en hembra, respecto de que previene expresamente el Duque Fundador en el artículo 65 de las mencionadas Constituciones lo siguiente: "Si sucediese que despues del falle-"cimiento del Soberano de la Orden, su sucesor en ella, "fuese de menor edad, por cuya causa no se hallase en "aptitud de manejar los negocios de la Orden; quercmos "y ordenamos que en este caso los Cofrades y Compañe-"ros de ella se junten y convoquen á Capítulo, en don-"de por mayor número de votos clijan uno de ellos para "presidir y gobernar los referidos negocios de la Orden: "y si despues del fallecimiento quedare hija heredera suya "no casada, queremos y ordenamos que en la misma con-"formidad sea elegido uno de los Cofrades y Compañeros "de la Orden para gobernar las cosas de ella hasta que la "mencionada hija heredera esté casada con Caballero que "se halle en edad de tomar sobre sí el cargo de la Sobe-"ranía de la Orden, y que haya hecho el debido juramen"to, y á quien queremos y ordenamos, que duranre el "dicho tiempo se le obedezca como á Soberano en las ma-"terias concernientes á la Orden."

Por esta clausula y prevencion se comprueba con la mayor evidencia, que nunca pensó el Duque Fundador fuese dable el caso de llegarse à disputar, ni poner en duda la legitimidad de sucesion femenina en el Ducado de Borgoña, pues no se disputaba en la del de Bretaña, ni en la de otros Estados, como el Condado de Flándes, igualmente seudo de la Corona de Francia, y que tambien tenia anexa la dignidad de Par de aquel Reyno, como el Ducado de Borgoña.

Habiéndose efectuado el casamiento de la Señora Duquesa María de Borgoña en el año de 1477, y por consiguiente habiendo los Caballeros de la Orden del Toyson reconocido por supremo Soberano de ella al Archiduque Maximiliano su esposo, procuró por fuerza de armas recobrar los dominios que Luis Undécimo Rey de Francia habia usurpado à la Señora Duquesa durante el tiempo de su horfandad. Dieronse batallas en guerra abierta, y finalmente se llegó á tratar la paz de Arras, que se concluyó en el año de 1482, tomando por medio para este ajuste el casamiento de la Princesa Margarita, hija de los referidos Duques de Borgoña Maximiliano y María, constituyéndola por dote diferentes Provincias y Paises de los que Luis Undécimo tenia ocupados á los Duques sus padres, con clausula expresa de que si no llegase a efectuarse el casamiento concertado con la Princesa Margarita (que entónces no tenia mas que dos años de edad), ó que si falleciese la referida Princesa sin dexar sucesion, en qualquiera de estos dos casos habian de volver las enunciadas Provincias y Paises á la casa de Borgoña, en que el mismo Luis Undécimo confesó que eran usurpados, y que la propiedad pertenecia á la propia Casa; y es de reparar que teniendo el Rey Luis Undécimo al mismo tiempo ocupado y en su poder el Ducado de Borgoña, en todo el contexto de este tratado, que es muy largo, no se hace la menor mencion de él; y no obstante que este solemne ajuste le llaman los contrayentes en su propio contexto: "Paz final, union, .,alian"alianza y buena inteligencia para siempre estipulada y ju"rada entre ellos, sus recíprocos Dominios, Paises, Seño"ríos y Vasallos, por medio de la qual hayan de cesar y
"borrarse todos rencores, odios y malevolencias, y perdo"narse qualesquiera injurias de hecho ó de palabra: " se
añade un artículo expreso, de que por el presente tratado
"el Rey y el Señor Delfin por una parte, y el dicho Se"ñor Archiduque, y el Señor Duque Felipe su hijo por la
"otra, quedarán en su entero derecho en quanto á las de"mas cosas que no están comprehendidas en él, para po"derlas pedir y solicitar por via de justicia, y no de otro
"modo." En estas cosas, que no se expresan, y cuyo litigio queda suspenso ó indeciso para seguirle por via de justicia, se contiene claramente el Ducado de Borgoña, de
que el Rey de Francia se hallaba apoderado.

A este tratado de Arras se siguió el de Francfort, concluido en 22 de Julio del año de 1489, entre el Rey de Francia Cárlos Octavo y Maxîmiliano Rey de Romanos, cuyo tercer artículo contiene lo siguiente: "En quanto á la "restitucion del Ducado de Borgoña y Condado de Charo-"lois, y juntamente de los frutos y tributos que se han sa-"cado de ellos, los quales han pedido los Embaxadores y "Oradores del Rey de Romanos quando estuviéron poco "tiempo ha con el Rey Christianisimo su yerno; habiendo "el Rey Christianisimo respondido, que su intento es pro-"ceder en esto conforme á justicia, y segun el tenor del "tratado del año de 1482, como mas ampliamente se ex-"plicará en la entrevista que se hará entre ámbos Reyes; el "referido Rey de Romanos su suegro, por el bien de la paz, "consiente que este pedimento quede diferido y remitido "hasta la dicha entrevista y asamblea."

Al tratado de Francfort se siguió el de Sanlis á 23 de Mayo del año de 1493 entre el Rey de Francia Cárlos Octavo por una parte, y Maxîmiliano Primero Rey de Romanos, y su hijo Felipe Archiduque de Austria por otra; y el artículo quarto del mismo tratado es como se sigue: "Que el Rey "Christianísimo, y el Señor Archiduque quedarán con entera libertad para seguir, mantener y recobrar cada qual "de ellos, por via amigable ó de justicia, y no de otro

"modo, todos y qualesquiera derechos y acciones que en-"tienden y pretenden tener sobre las cosas que no están ex-"presadas ni decididas por esta paz: y asimismo que el di-"cho Señor Archiduque queda plenamente en todos los de-"rechos, contiendas y acciones que mantiene y defiende ha-"ber adquirido por el tratado de Arras del año de 1482, "á que no ha renunciado ni renuncia; y el Rey queda tam-"bien con entera libertad de mantener y debatir en con-"trario."

En el tratado ajustado entre el Rey Luis Duodécimo, y Felipe Archiduque de Austria en Paris á 2 de Agosto del año de 1498 está expresamente estipulado: "Que mediante ha"ber convenido el Rey de Francia en que el dicho Archi"duque pueda hacer el pleyto homenage á que está obli"gado por los Condados de Flándes y de Artois, y de lo
"demas que pueda tener dependiente de la Corona de Fran"cia, sin salir de sus dominios, en manos de la persona
"que nombráre el dicho Rey, en tal caso se contentará el
"dicho Archiduque, que durante las vidas del Rey y suva
"no podrá intentar, por via de hecho y de justicia, el re"cobro del Ducado de Borgoña, Condado y Señoríos del
"Maconés, &c, ni otros Paises disputados, sino solamente
"por via de súplica y amistad."

Por el tratado de paz, confederacion y alianza entre el Rcy Luis Duodécimo, y Maxîmiliano Primero Rey de Romanos, concluido en Trento á 13 de Octubre del año de 1501, se vuelven á ratificar y confirmar todos los tratados antiguos estipulados entre S. M. Cesárea, como Archiduque de Austria y Duque de Borgoña, y el expresado Rey

de Francia su antecesor.

En el tratado que se ajustó en Blois á 22 de Septiembre del año de 1504 entre Luis Duodecimo, y Maxîmiliano Rey de Romanos, en que se estipula el casamiento de Cárlos Duque de Luxêmbourg (que despues sué Emperador Cárlos Quinto), y la Princesa Claudia, hija de Luis Duodécimo, se previene el caso de que, si el Rey de Francia llegase á fallecer sin sucesion de hijos varones, quede obligado el Duque de Nevers, Gobernador del Ducado de Borgoña, á restituir y entregar en poder del Señor Archiduque

el mismo Ducado, con otros Paises que nombra: en que es digno de notar, que usa sencillamente de la voz de restituir, que es la propia con que se significa el volver á manos de su legítimo dueño la cosa que en propiedad le pertenece.

Lo mismo se halla estipulado en el tratado de casamiento ajustado en Paris á 24 de Marzo de 1514 para el que habia de contraer el Señor Don Cárlos de Austria, que despues fué Rey de España y Emperador, con Madama Renata, hija de Luis Duodécimo. Y si bien no tuvo efecto este casamiento, no obstante se apunta aquí el tratado para que se conozca quan presente tuvo siempre la casa de Austria el mantener en pie sus derechos al Ducado de Borgoña, que va comprehendido baxo el nombre general de pretensiones y acciones.

En el tratado que se concluyó en Noyon, ciudad de Francia, á 13 de Agosto del año de 1516 entre los Reyes Cárlos Primero de España, y Francisco Primero de Francia, se vuelve á confirmar, que todos sus derechos, acciones y pretensiones por una y otra parte queden en su ente-

ra fuerza y vigor.

Habiendo quedado luego prisionero de guerra por las armas Imperiales el Rey de Francia Francisco Primero en la batalla de Pavía, y sucesivamente conducido á Madrid, se ajustó con él en esta misma villa y Corte un tratado de paz en 14 de Enero del año de 1526, en que el tercer artículo es el siguiente: "Item, para mayor seguridad y fir-"meza de la dicha paz, y para venir mas facilmente á la "libertad del dicho Señor Rey Christianisimo, ha sido tra-"tado, acordado y concluido, que para extirpar y apaci-"guar la antigua demanda del Ducado de Borgoña, y otras "tierras, que el Señor Duque Cárlos de Borgoña tenia y po-"seia al tiempo de su muerte, é de las quales Madama Ma-"ría su hija, abuela del Señor Emperador quedó heredera, "y como el dicho Señor Emperador prerende que fué de "hecho y sin justa causa despojada por el Rey Luis Undé-"cimo, aunque el dicho Rey Christianisimo pretendia lo "contrario, será el dicho Rey obligado dentro de seis se-"manas, contando desde el dia que fuere puesto en liber-

stad, y entrare en su Reyno, de dar, rendir y restituir, "y con efecto consignar y poner en poder del dicho Señor "Emperador, ó de sus Comisarios y Diputados, que para "esto serán ordenados, el Ducado de Borgoña, juntamente "con el Condado de Charolois, y Señorio de Noyers, y "Chastelchino, que dependen del dicho Ducado, y el Viz-"condado de Absona, y la Superioridad de San Lorenzo, ", que están y dependen del Franco Condado de Borgoña, "y todo aquello que antiguamente era y solia ser de feudo "y superioridad, y pertenencia de los dichos Condado é Viz-"condado, y esto pura, libre é perpetuamente para siem-"pre jamas para el dicho Señor Emperador, y sus herede-"ros y sucesores, así hombres como mugeres, con toda "superioridad, y preeminencia y exêncion de la Corona "de Francia, sin reservar cosa alguna á la dicha Corona "de Francia; ántes el dicho Ducado de Borgoña, con las "otras tierras y pertenencias sobredichas, queden enteramen-"te para siempre exêntas y totalmente apartadas de la dicha "Corona de Francia: de manera que el dicho Rey Chris-"tianísimo, de su cierta ciencia y poder absoluto, por sí "y por todos sus herederos y sucesores, se ha obligado en "la mas segura y válida forma que se pudiere pensar de ", quitarse y de apartarse de todos y qualesquiera derechos "que él y sus sucesores en la Corona de Francia puedan "pretender en el dicho Ducado de Borgoña, é tierras so-"bredichas, haciendo de ello tal separacion de la dicha Co-"rona de Francia, que el dicho Rey Christianísimo, ni "sus herederos y sucesores jamas puedan demandar, ni pre-"tender derecho alguno posesorio, ni petitorio, ni otro al-"gun derecho de regalía, ni de superioridad, con expresa "derogacion de todas y qualesquiera incorporaciones é unio-"nes que antes de agora hayan sido fechas de las sobredi-"chas tierras en la Corona de Francia, y de qualesquiera "ordenanzas é derechos de Parlamentos, y de la ley Sáli-"ca, y de otras qualesquiera Leyes, Constituciones, Estatu-"tos, y Ordenanzas ó costumbres á esto contrarias, fechas, "publicadas y puestas por el dicho Rey Christianísimo, ó "por los Reyes de Francia sus predecesores, las quales todas "sean expresamente derogadas de la misma autoridad, cier-Tom. II. "ta

"ta ciencia é poderío absoluto del dicho Rey Christianísi-"mo, quitado de sí y de sus sucesores la facultad de poder "jamas hacer ó tentar lo contrario, por alguna via que sea "de fecho ó de derecho, aunque de derecho pretendiesen "poderlo contradecir, no obstante qualesquiera cláusulas de-"rogatorias, aunque de ellas se debiese hacer mas ampla "expresion é insercion. Y para mayor seguridad é firmeza "de lo susodicho, el dicho Señor Rey Christianísimo sea "obligado de consentir y declarar en forma debida y sufi-"ciente, que los vasallos y súbditos de los dichos Ducado "y otras tierras sobredichas sean quitos y absueltos perpe-"tuamente para siempre de la fe, homenage, servicio, juramento de fidelidad que ellos é cada uno de ellos podrian "haber fecho al dicho Rey Christianisimo, y á sus prede-"cesores á causa del dicho Ducado y tierras sobredichas: "y asimismo de toda obediencia, sujecion y superioridad, "que por esto podria deber al dicho Señor Rey é á sus suce-"sores á causa de la Corona de Francia, declarando que las "dichas fe, homenages y juramento de fidelidad queden "y sean nulos, y de ningun valor, como si jamas hubiesen "sido fechos; la qual restitucion y consignacion del dicho "Ducado y tierras sobredichas será enteramente fecha den-"tro del dicho tiempo de seis semanas en la forma sobre-"dicha, con las otras seguridades adelante declaradas, jun-"tamente con los castillos y fortalezas, y sus artillerías y "municiones en la forma y manera que el dicho Señor Rey "las ha tenido proveidas y aderezadas hasta agora, y esto "sin algun fraude ni diminucion."

Desde luego que recobró la libertad Francisco Primero y se restituyó á Francia, empezó á retratarse con varios pretextos de lo estipulado en el tratado de Madrid, negándose particularmente al cumplimiento de los artículos, en que suponia comprehenderse enagenaciones de Provincias y tierras feudatarias de la Corona de Francia, como entre otras pretendia ser el Ducado de Borgoña: y habiéndose juntado con este motivo en Palencia, ciudad de España, en los dias 10, 15, 20 y 21 de Septiembre del año de 1527 los Embaxadores de Francia con los Ministros de España, para facilitar la libertad de los dos Príncipes, hijos de Francisco Pri-

mero, que habian quedado en rehenes en España, mediante la mudanza y modificacion de rigor de algunos artículos, en que entre otros puntos rehusaban la restitucion del Ducado de Borgoña, como habia pronosticado el Cardenal Mercurino Gatinara, Canciller del Emperador Cárlos Quinto, que lo haria el Rey Francisco si se le concedia libertad ántes de cumplir efectivamente lo pactado: no obstante en estas conferencias siempre ofreciéron los Ministros de Francia el que se declarase, que en este punto y otros controvertidos se mantuviesen de cada parte los recíprocos derechos en su entera fuerza y vigor.

A estas conferencias se siguió el solemne tratado de Cambray, que se concluyó en 3 de Agosto del año de 1529 entre Cárlos Quinto y Francisco Primero, y en él se estipuló la libertad de los dos Príncipes de Francia; y en artículo expreso se dice: "Que si bien en el tratado de Ma-, drid está estipulada la restitucion del Ducado de Borgoña "y de otros Paises, que en él se específica, no obstante el "Emperador en contemplacion del bien de la paz condes-, ciende en mantener y conservar sus derechos y acciones "que le competian y pertenecian antecedentemente, y al "tiempo del tratado de Madrid, para solicitarlos por via "amigable y de justicia, y quedarán dichos derechos y ac-, ciones expresamente salvos y reservados á. S. M. Cesárea, "y á sus sucesores, &c."

Aunque para fenecer diferentes guerras que sobreviniéron despues entre el mismo Emperador y Francisco Primero se hiciéron algunos tratados, no se volvió á tocar en ellos con especialidad el punto del Ducado de Borgoña hasta el que se concluyó en Crespy el dia 18 de Septiembre del año de 1544, en que con motivo de ajustarse el casamiento de Cárlos Duque de Orleans, hijo segundo de Francisco Primero con la Princesa María Infanta de España, hija mayor de S. M. Cesárea, se la señala por dote la cesion y propiedad de los Paises Baxos, con las circunstancias que en el mismo artículo se expresan. Y siendo así que en contemplacion del mismo casamiento cede y renuncia el Emperador á favor del Rey de Francia el derecho y accion que pretende en el Ducado de Borgoña, Viz-Tom. II. B 2.

condado de Absona, &c, es muy digno de notar, no solo que el Rey de Francia admite la cesion y renuncia como heche de legítimo propietario, sino principalmente que en esta misma cesion y renuncia no está hecha la menor mencion de la Soberanía de la Órden del Toyson: de que se infiere que ni aun en aquel tiempo se consideró como anexâ ni dependiente, sino muy realmente distinta del Ducado de Borgoña, y mucho ménos que tuviese conexîon con los Paises Baxos; pero no habiendo tenido efecto este casamiento, quedó tambien inválido todo lo ofrecido y capitulado en favor de él por el Emperador Cárlos Quinto.

En el año de 1598 á 2 de Mayo se ajustó en Vervins el tratado celebrado entre los Reyes Felipe Segundo de España, y Henrique Quarto de Francia, en que con motivo de reservarse el Rey de Francia sus pretensos derechos sobre la Navarra, tambien vuelve el Rey de España á reservarse todos sus derechos sobre las Provincias, Tierras y Paises de Francia, á que no hubiere renunciado por tratados anteriores.

Habiendo el mismo Señor Rey Don Felipe Segundo tenido por conveniente el ajustar casamiento entre el Archiduque Alberto de Austria, y la Señora Doña Isabel Clara Eugenia Infanta de España su hija, la dió en dote la propiedad y soberanía de todos nuestros Paises Baxos, juntamente con el Pais y Condado de Borgoña y de Charolois, &c; y consecutivamente en el diploma de esta cesion se expresa á la letra la cláusula siguiente: "Otorgamos tam-"bien á nuestra dicha hija, que demas de los dictados par-"ticulares de cada una de dichas Provincias de los Paises "Baxos y Condado de Borgoña, pueda escribirse, intitular-"se y nombrarse Duquesa de Borgoña, sin embargo que "hayamos reservado (por el tiempo que fuere nuestra vo-"luntad) para Nos, y para el dicho Príncipe nuestro hijo "el dicho título de Duque de Borgoña, con todos los de-"rechos que pueden competernos en él, juntamente con la "Soberanía de nuestra Orden del Toyson de Oro, de que "retenemos en Nos la facultad de poder disponer de ello "en tiempo venidero, como mejor nos pareciere convenien"te, &c." (a) La fecha de este Despacho es de Madrid á 6 de Mayo de 1598.

Por el contenido de este diploma se reconoce evidentemente no solo la distincion é independencia de los Paises Baxos para con el Condado de Borgoña, sino mucho mas para con el Ducado, y señaladamente la independencia de la Órden del Toyson de Oro para con uno y otro.

Lo mismo se comprueba mas particularmente por el contexto del tratado de Absona, ajustado en 15 de Febrero del año de 1612 entre el Rey de Francia Luis Décimotercio, y los Señores Archiduques Alberto y Isabel, en que para obviar inquietudes entre los fronterizos del Ducado y Condado de Borgoña, se arregláron los límites de cada Provincia, de las quales la del Ducado poseia entónces el Rey de Francia, y la del Condado los Señores Archiduques; y en este tratado, para precaver qualquiera interpretacion, se previene expresamente: "Que esta separacion de límites "que se estipula, no puede ni debe en ningun modo per"judicar los derechos que por una y otra parte se puedan "disputar sobre dichas Provincias."

En la misma conformidad se expresa en los artículos ochenta y nueve y noventa del tratado de Pirineos, ajustado entre España y Francia en 7 de Noviembre del año de 1659: "Que las reservas contenidas en los artícu"los veinte y uno y veinte y dos de la paz antecedente de "Vervins, tendrán su pleno y entero efecto; " y señaladamente se previene: "Que al Rey Católico se reservan todos "los derechos, acciones y pretensiones que entiende perte"necerle por razon de sus Reynos, Paises y Señoríos, ó de "otra manera en qualquiera otra parte."

En el artículo octavo del tratado que se celebró en Aquisgran á 2 de Mayo del año de 1668 se vuelve á ratificar todo lo convenido por el de Pirineos, y todo aquello que determinadamente no se hubiere derogado por este tratado posterior, y con especialidad se confirma la reserva que hace cada parte de sus recíprocos derechos, acciones y pretensiones.

Se

<sup>(</sup>a) Vease la copia de este instrumento en la Part. 2 de esta Historia.

#### Fundacion de la Órden

Se siguió el tratado de Nimega, celebrado en el dia 17 de Septiembre del año de 1678, y en el artículo veinte y seis se hace la misma reserva de sus derechos, acciones y pretensiones, que no se hubieren derogado por este tratado.

Finalmente, en medio de tan renidas controversias sobre la posesion y sucesion de la Borgoña, jamas se hizo instancia ó pretension alguna por parte de los Reyes de Francia á la Soberanía del Toyson, ni Luis Undécimo, competidor con la primera hembra de Borgoña, ni otro algun sucesor suyo hasta hoy se sabe la haya pretendido, y antes bien executaron lo contrario Francisco Primero, recibiendo el Collar por merced del Emperador Carlos Quinto; Francisco Segundo, y Cárlos Nono por Felipe Segundo; y ultimamente en nuestro tiempo Luis Décimoquinto, y su hijo el Señor Delfin por el Rey nuestro Senor Don Felipe Quinto : el Serenisimo Senor Duque de Borgoña, primogénito del Delfin, por el Señor Rey Don Fernando Sexto: el actual Rey de Francia Luis Décimoquinto, y los Serenísimos Señores Condes de Provenza y de Artois sus hermanos por nuestro augusto Soberano el Señor Cárlos Tercero, y los Príncipes de la Sangre Real de Francia, que se expresan en el Capítulo antecedente, en cuyos solemnes actos han reconocido por legítimos Xefes y Soberanos de esta Orden á los Príncipes que se la conferian; por donde se confirma que los Señores Reyes Christianísimos nunca tuviéron la Orden del Toyson por anexà al Ducado de Borgoña, sino ántes bien independiente, y realmente separada de él, y con mas fundamento de qualquiera otra Provincia de los Paises Baxos, é igualmente de la que se llama Franco Condado de Borgoña, por ser todas estas absolutamente distintas, y no hacer de ellas la mas leve mencion las Constituciones de la Orden; de suerte que no se descubre motivo alguno, por el qual se pueda intentar aligacion con aquel dominio de la Soberanía de ella; y solo falta exâminar el modo con que la Duquesa María de Borgoña mantuvo esta dignidad despues de la muerte del Duque Cárlos su padre.

Luego que falleció este Príncipe, que fué en el año

de 1477, entró la Duquesa María de Borgoña sin la inenor contradiccion en la posesion pacífica de los Estados que poseia su padre. Con la opulenta herencia que llevó en dote al matrimonio que contraxo con el Archiduque Maxîmiliano mantuvo la dignidad de suprema cabeza de la Orden del Toyson, con tal observancia y vigor, que como á su marido y conjunta persona le reconocieron y juraron por Xefe de esta propia Orden todos los Caballeros Cofrades en el Capítulo celebrado en la ciudad de Brúxas el dia 1.º del mes de Mayo del año de 1478, (a) en virtud de lo qual exerció é hizo el Archiduque antes y despues de ser Emperador todas las funciones correspondientes á esta dignidad, concurriendo con su hijo Felipe Primero, llamado el Hermoso (que todavia estaba en su menor edad) en el Capítulo que se celebró en Boisleduc año de 1481 (b), hasta que ya fuera de la tutela del padre, y durante la vida de este entró en la heredada Soberanía del Toyson, de que tomó posession en el Capítulo de Malínas el año de 1491. Desde entónces cesó Maximiliano en el exercicio de esta dignidad, y quedó como mero Caballero de la Orden. Sucesivamente fuéron heredando este Maestrazgo los descendientes de Felipe el Hermoso, hasta Cárlos Segundo Rey de España, cuyo funesto fallecimiento sin sucesion alguna trasladó todos sus derechos por la Señora Infanta Doña María Teresa su hermana, Reyna de Francia ya difunta, muger del Rey Luis Décimoquarto, á la persona del Rey nuestro Señor Don Felipe Quinto su nieto, segun el testamento y declaracion Real hecha por el mismo Señor Cárlos Segundo, en la qual con la suprema y soberana autoridad declaró el legítimo sentido, y verdadera inteligencia de la renunciacion hecha por la Serenisima Infanta su hermana, y de qualquiera ley ó disposicion que en virtud de la enunciada renunciacion, y la de su tia la Señora Doña Ana Mauricia (que en la misma conformidad al tiempo de casarse con el Rey Christianísimo Luis Décimotercio, hizo renunciacion de todos los derechos que

#### Fundacion de la Orden

pudiese tener á todos los Reynos y Dominios de su padre el Señor Rey Don Felipe Tercero) se hubiese establecido por sus gloriosos progenitores los Católicos Reyes Felipe Tercero y Felipe Quarto su padre y abuelo.

De este modo con la continua variacion de las cosas humanas, por medio de una hembra de la Casa Real de Francia se radicó la Soberanía de esta insigne Órden del Toyson en la Augustísima Casa de Austria, establecida en España; y por otra hembra de la Casa de Austria se radicó últimamente en la Real Christianísima Casa de Borbon establecida en España.

De todo lo referido parece que queda bastantemente comprobado el legítimo derecho al Ducado de Borgoña, que toca á la descendencia de la Duquesa María, sin que pueda con ningun color de justicia pretenderlo la Francia; y así todos los Principes y Reyes sucesores de dicha Duquesa, hasta hoy, incluso su esposo Maxîmiliano en virtud del derecho de su muger y su descendencia, han usado inconcusamente del dictado de Duques de Borgoña, no solo en tratados con otros Príncipes, sino con los Reyes de Francia, y señaladamente con el mismo Rey Luis Undécimo, teniendo gran cuidado que, respecto de haber la Francia ocupado de hecho la posesion del Ducado de Borgoña, se insertase siempre cláusula expresa en todos los tratados de reserva de sus derechos al Ducado de Borgoña, que quando bien en algunos no se mencione literalmente este Ducado, no obstante siempre se tiene por comprehendido en la reserva general de todos derechos, acciones y pretensiones, Tc.

Entre las varias invasiones de Reynos y Provincias que ha producido el presente siglo, tambien ha padecido la suya la Órden del Toyson, intentando la Corte de Viena atribuirse la propiedad de ella, cosa tan destituida de toda razon, que nadie que esté informado de la verdadera historia de su institucion, es capaz de discurrir el fundamento con que se pueda pretextar tan insubsistente pretension, sino es formándola generalmente para el todo de la Monarquía de España; siendo cierto que en medio de tantas guerras que ha habido entre las dos Coronas,

como antecedentemente entre la Francia y la Casa de Borgoña, nunca se ha puesto en controversia la Soberanía de esta insigne Órden, la qual se ha mantenido constantemente en la recta descendencia de la Casa de Borgoña, continuada sucesivamente, y sin interrupcion alguna en la Real de España, sin distincion de sexôs.

En el tratado, llamado de la Quádriple Alianza, firmado y concluido en Lóndres en 2 de Agosto del año de 1718 por los Ministros de SS. MM. Imperial, Christianisima y Británica, que aceptó y firmó el Rey nuestro Señor Don Felipe Quinto en el Haya el dia 17 de Febrero del ano de 1720, se comprueba y autoriza por el artículo tercero quanto intentámos probar á favor de S. M., y expresa lo siguiente: "En consequencia de la "dicha renuncia que S. M. Imperial ha hecho por el de-"seo que tiene de contribuir al sosiego de toda la Europa, "y porque el Duque de Orleans ha renunciado por sí, y "por sus descendientes sus derechos y pretensiones á la "Corona de España, con condicion de que ni el Empera-"dor, ni alguno de sus descendientes podria jamas suceder "en el dicho Reyno: S. M. Imperial reconoce al Rey Feli-"pe Quinto por legítimo Rey de la Monarquía de España "y de las Indias, promete darle los títulos y calidades de-"bidas á su dignidad y á sus Reynos, dexarle gozar de "ellos pacíficamente á él y sus descendientes, herederos y sucesores, varones y hembras de todos los Estados de la "Monarquía de España, en Europa, en las Indias, y en "otras partes, de que se le ha asegurado la posesion por "los tratados de Utrech, no inquierarle en la dicha pose-"sion directa ni indirectamente, y no intentar jamas pre-"tension alguna sobre los dichos Reynos y Provincias."

Despues en el año de 1722 se diéron por S. M. las instrucciones y apuntamientos convenientes á sus Plenipotenciarios nombrados para el Congreso de paz, que por aquel tiempo se convocó en la ciudad de Cambray para que expusiesen en el mismo Congreso todas las irrefragables razones y fundamentos, y el indisputable derecho que concurria en nuestro Monarca para mantener la Soberanía y Maestrazgo de la Orden del Toyson en su Real persoTom. II.

na y descendencia, y para que se le restituyese el tesoro y el archivo de la misma Orden existentes en Brusélas por la indispensable obligacion en que ya se hallaba constituido el Emperador Cárlos Sexto de despojarse y desnudarse de qualquiera parte de Soberanía que pretendiese atribuirse en la Orden del Toyson, respecto de haber renunciado solemnemente en el citado cap. 3 del tratado de la quádriple alianza á todos y qualesquiera derechos que hubiese intentado tener á la Corona de España; lo que executáron nuestros Plenipotenciarios el dia 2 de Abril del año de 1724 en el referido Congreso, que luego se di-

solvió y separó sin considerable efecto.

Siguió á este Congreso el tratado del año de 1725 ajustado entre S. M. y el mismo Emperador; y demas de ratificar en el artículo quarto el contexto del tercero del de la quádriple alianza, que dexamos referido, expresa en el artículo décimo lo siguiente : "Para allanar las con-"troversias que por razon de los títulos se hallan movi-"das, se ha convenido en que la Sacra Católica Mages-"tad de Cárlos Sexto, Emperador de Romanos, y la Sacra "Real Católica Magestad del Rey de España y de las In-"dias Felipe Quinto, pueden usar y usen durante su vida "de los títulos que el uno y el otro han tomado; pero "sus herederos y sucesores habrán de usar de aquellos "títulos solamente que corresponden á los Reynos y Pro-"vincias, en cuya posesion están, omitiendo todos los de-"mas: " de que claramente se infiere, que luego al punto que llegase el caso prefinido en un tan solemne tratado, para abstenerse aun de los dictados y títulos, llegaba igual y precisamente el caso de que el Emperador ó sus sucesores se abstuviesen tambien de todos aquellos derechos y prerogativas inseparables y anexás de los mismos títulos, porque si así no se executáse se seguiria el absurdo de que sin poderse nombrar ni intitular Rey de España, pudiese dar las Grandezas, Dignidades, Obispados y empleos de estos Reynos; militando mucho mas á nuestro favor esta poderosa razon en el caso de haber recaido en hembra una parte de la sucesion y herencia de la Casa de Austria, pues qualquiera derecho proxîmo ó remoto que

pudiese haber en esta augusta familia para la Soberanía de la Orden del Toyson, debe recaer y ha recaido inmediata y únicamente en la primera y primogénita rama del tronco primitivo y comun del Emperador Maximiliano.

Por estos irrefragables y notorios motivos y fundamentos, y para que nunca le pudiesen parar perjuicio al Rey nuestro Señor las pretensiones contrarias (aunque tan insubsistentes) de la Corte de Viena, dió órden a Don Joseph Carpintero, su Secretario de Embaxada en ella, para que protestase solemnemente sobre el asunto antes de salir de aquella capital con ocasion de la muerte del Emperador Cárlos Sexto, como lo executó en el mes de Enero del año de 1741, presentando á aquel Ministerio una protestacion firmada de su mano en los siguientes términos; "El abaxo firmado Secretario de S. M. Católica, en "virtud de las órdenes con que se halla del Rey su amo, "declara en su nombre, que debiendo cesar con la muer-"te del Emperador Cárlos Sexto la calidad apelativa de So-"berano de la insigne Orden del Toyson de Oro, de que "usó sin pacto para sus consequentes facultades, y que "correspondiendo estas con la Soberanía de la Orden al di-"recto actual sucesor de Cárlos Segundo, que lo es S. M. "Católica por el derecho de la sangre, por la disposicion "testamentaria de aquel Monarca, y por el unánime reco-"nocimiento de la Europa, no puede venir S. M. en que notro alguno se revista de carácter físico de Soberano de "la mencionada Orden, ni en que se le perjudique en ninnguno de los derechos que le competan á S. M. Por lo "que ha mandado al infrascripto su Secretario que expre-"se (como lo executa) no solo su justa repugnancia á con-"sentir y confesar la validación de qualesquiera actos que "se practiquen en perjuicio de la legítima posesion en que nesta de único natural Soberano de la Orden del Toyson; "sino que los proteste (y así lo hace), como tambien los ndemas que sean contrarios á los derechos que por direcnto reconocido sucesor y heredero de Carlos Segundo lo "tocan y corresponden."

Declaracion que á los Embaxadores y Ministros Plenipotenciarios de las Potencias Beligerantes, que para tratar de la paz se juntáron en el Congreso de Aix-la Chapelle el año de 1748, hizo Don Jayme Masónes de Lima, Embaxador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. Católica, y entregó por su propia mano al Conde de Kaunitz, Embaxador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reyna de Hungría y de Bohemia el dia 20 de Noviembre, y á los demas Embaxadores y Ministros por mano de su Secretario de Embaxada Don Felix de Abreu.

El abaxo firmado, Embaxador Extraordinario y Plenipotenciario del Rey de España y de las Indias en las conferencias de Aix-la Chapelle para la paz general, declara que S. M. Católica, por un efecto de su inclinacion á la quietud de Europa, accedió el 20 de Junio á los Preliminares firmados en esta misma ciudad el dia 30 del mes de Abril pasado, sin embargo del artículo trece de dichos Preliminares, que ponia en duda y en negociacion los derechos y la posesion incontextables de S. M. sobre la Soberanía y gran Maestrazgo de la Orden del Toyson de Oro: que S. M., conducido siempre por la misma inclinacion á la quietud de Europa, dió despues su plena accesion al tratado difinitivo concluido el dia 18 del mes de Octubre pasado, y con tanta mas buena voluntad por quanto reconoció que en él se habian abstenido de poner nuevamente en question su dicho derecho y su dicha posesion de la Soberanía y gran Maestrazgo de la dicha Orden del Toyson de Oro: que S. M. no reconoce Potencia alguna en la tierra á quien pertenezca el contestarlo, y mucho ménos el juzgar de ello, ni por consiguiente el que el reconocimiento ó no reconocimiento sean capaces de validarlo ó de invalidarlo, protestando solamente contra todas las inducciones, que qualquiera poco instruido de los derechos y de los atributos de las Coronas podria sacar así del artículo trece de los Preliminares, como del silencio del tratado difinitivo, en perjuicio de un derecho y de una posesion unidas inseparablemente á la Corona de España. Hecho en Aix-la Chapelle à 22 de Noviembre de 1748. Don Jayme Masónes de Lima.

# CAPÍTULO VIII.

Del modo con que el Señor Rey Don Felipe Quinto, siendo solamente Duque de Anjou, fué reconocido por Xefe y Soberano de la Órden del Toyson, despues del fallecimiento del Señor Rey Don Cárlos Segundo; y fórmula del juramento que hizo al tomar posesion de la Soberanía de esta Órden.

Luego que por el testamento del Señor Rey Don Cárlos Segundo se hizo publico haber recaido el derecho de su universal herencia en el Señor Rey Don Felipe Quinto, y que por el Rey Christianísimo quedaba admitida esta última disposicion, y celebradas solemnemente las renunciaciones del Serenisimo Delfin su hijo, y de los tres Principes sus nictos, el ilustre cuerpo y comunidad de los Caballeros de la Orden del Toyson, estimulados del natural y generoso impulso de sus nobles pechos, acreditó en esta ocasion (mas crítica y delicada que otra alguna de las que nos ministra la memoria) su amor, fidelidad y subordinación á su legítimo y nuevo Xefe y Soberano, manifestándosela per cartas de los Diputados de todos los Caballeros que á la sazon habia en estos Reynos, y en los Paises Baxos, de las quales la primera sué escrita en Madrid á 25 de Noviembre del año de 1700, y firmada en nombre de la Orden por sus quatro Caballeros mas antiguos que residian entónces en España, y eran los Duques de Alba, Monteleon y Bejar, y el Marques de Villena, la que contenia los términos siguientes. "Señor: En el justo dolor "con que afligió la lealtad de nuestros corazones el falle-"cimiento del Rey Don Cárlos Segundo nuestro Señor "(que está en gloria) último Xefe y Soberano de la insig-"ne Orden del Toyson de Oro, no cabia otro ningun con-"suclo sino el de la justificada disposicion de su Real equi-"dad,

"dad , poniendo toda esta Monarquía debaxo del legítimo "dominio de V. M.: y habiendo ahora sobrevenido la fe-"liz noticia de la aceptacion de V. M., y celebrádose hoy "con la mayor solemnidad de públicas aclamaciones, con "general aplauso y gozo de todos, no puede dexar de ex-"presar con singularidad el suyo la parte de la insigne Or-"den, que se halla aquí de vasallos de V. M., y somos "los quatro Caballeros Cofrades que firmamos esta, con "los dos Ministros, Canciller y Grefier, manifestando al "mismo tiempo á V. M. el impaciente anhelo con que de-"seamos ver el dichoso dia en que V. M. se sirva de hon-"rar el Collar del Toyson, tomándole como supremo en "conformidad de las Constituciones, en cuya gran funcion "para la Orden esperámos de la suma benignidad de V. M. "nos concederá el particular favor de que logremos asistir "y servir á V. M., suplicando para este efecto á V. M. "con el mas profundo rendimiento se digne de mandar-"nos avisar lo que fuere servido resolver para que en su "execucion empiece desde luego á esmerarse nuestra debi-"da resignacion y fiel obediencia. Entretanto rogamos á "Dios guarde la Católica Real Persona de V. M. como la "Christiandad ha menester." (a)

Don Leonardo de Elcius, Canciller de la Órden, dirigió á S. M. esta carta, acompañada de otra suya, cuyo tenor es el siguiente. "Señor: Los Caballeros de la insigne "Órden del Toyson de Oro, vasallos de V. M., que actualmente se hallan en Madrid, me han encargado ponga en manos de V. M. la carta adjunta: aguardan con la "mayor impaciencia que V. M. se sirva noticiarles donde "y quando querrá ponerse el Collar, y que le reconozcamos como á nuestro supremo Xefe, y siendo de mi obligacion, como Canciller, informar á V. M. sobre las dependencias de la Órden, pido á V. M. permiso para hancerlo en esta ocasion, con el mayor respeto, de lo que "perteneciente á esta primera funcion se encuentra en los "Registros de la Órden."

"El Archiduque Maxîmiliano en el año de 1478, án-

"tes de ponerse el Collar como Xefe y Soberano, fué ar-"mado Caballero, segun requieren nuestras Constituciones, "por Alfonso de Cleves, Señor de Ravestein; y aunque este "Caballero era de los mas esclarecidos del Capítulo, y cer-"cano pariente de la Duquesa María de Borgoña, no obs-"tante al referido Archiduque le pareció impropia esta ac-"cion, queriendo la executase el Emperador Federico su "padre. Despues de haber hecho el juramento acostumbra-"do, el Señor de Lannoy, Decano de la Orden, le puso el "Collar, con el qual, revestido debaxo de dosel, recibió el "juramento que le hiciéron todos los Caballeros y Minis-"tros, reconociendole por su Xefe y suprema cabeza en "consequencia del que habian hecho á tiempo de agregar-"se à la Orden: V. M. sabe que la insigne Orden del Toy-"son no excluye en nuestros Soberanos las de otros Reyes "y Príncipes, y que diferentes Monarcas, y algunos de la "Francia han querido traer el Collar: no es dudable que "V. M., siendo Soberano de esta insigne Orden, la resti-"tuirá quanto ántes á su primitivo esplendor. Espero de la "clemencia de V. M. perdonará el zelo con que me atre-"vo á presentarle esta respetuosa representacion en cumpli-"miento de mi obligacion, y de lo executado por mis pre-"decesores del empleo."

Habiendo este augusto Monarca recibido en Versálles estas dos cartas, y reconociendo por ellas las expresiones y demostraciones con que los Caballeros de la Orden le acreditaban con tanta anticipacion su amor, obediencia y constante fidelidad, mandó al Marques de Casteldosrius, su Embaxador en aquella Corte de Francia, que les respondiese en su Real nombre, y segun el concepto de su benigno ánimo: lo que executó en estos términos, y en carta escrita al Canciller expresado. Excelentísimo Señor. = "Se-"nor mio. El Rey nuestro Senor (Dios le guarde) en el "término de su viage á esa Corte recibió la carta que le es-"cribiéron los Señores Caballeros de la insigne Orden del "Toyson de Oro, en que manifiestan el sumo alborozo "con que han celebrado la felicidad que logra nuestra di-"chosa Monarquía, habiendo S. M. sucedido en el dominio "de ella, y juntamente el deseo de ver el feliz dia en que

"como Soberano y cabeza superior de tan ilustre Orden "tome el Collar de ella: y al mismo tiempo otra carta de "V. E. con que acompaña la referida, y hallandose S. M. "en la continuacion del viage, y sin formulario alguno que "le prevenga la manera en que podria dirigir su Real res-"puesta á una y otra con la reflexíon de no alterar en nada "el estilo que desea observar, me ha mandado lo execute "yo en su Real nombre, expresándolo á V. E. en esta con-"formidad para que pueda insinuarlo á la Órden, y jun-"tamente la suma gratitud con que queda S. M. á las ex-"presiones que le hace el zelo, lealtad y fineza de tan es-"clarecida Comunidad, deseando acelerar sus pasos para "manifestársela, y tambien que para dar desde luego una "seña pública de la suma estimación que hace de ella, se "puso S. M. en Versálles el Toyson de Oro como insignia "de la Órden, y quando llegue á esa Corte tomará el Co-"llar de ella con las circunstancias que fueren necesarias, y "que mas puedan autorizar su Real aprecio, lo qual pon-"go en esta conformidad en la noticia de V. E. para que "pueda quedar en su inteligencia, pasándola á la de la Or-"den, y concediéndome con este motivo los repetidos pre-"ceptos que solicito del mayor servicio de V. E. en que emplearme. Dios guarde á V. E. muchos años como deseo. "Paris á 9 de Enero de 1701.=Excelentísimo Señor.= "B. L. M. de V. E. su mas seguro y apasionado servidor= "El Marques de Casteldosrius.—Excelentísimo Señor Canci-"ller de la insigne Orden del Toyson de Oro."

La misma demostracion hiciéron los Caballeros que residian en los Paises Baxos, y á este fin celebráron Junta ó Consejo los que entónces se hallaban en Brusélas, y resolviéron escribir á S. M. una carta, que se guarda original en nuestro Archivo de la Órden, cuyo contexto, traducido literal y fielmente del idioma Frances al Castellano, es como se sigue: "La exâltacion de V. M. al trono ha producido en nosotros todos los efectos posibles de la mayor "y mas completa alegría, de que hemos dado señales púplicas con todos los vasallos de V. M. desde el principio, "y hemos mezclado nuestras aclamaciones y nuestros votos "con los del pueblo. Parecíanos que la qualidad de vasallos

"y la honra de ser Caballeros de la insigne Orden de V. M. "nos obliga á distinguirnos del comun en esta ocasion, lo ",que nos ha hecho aguardar con extrema impaciencia este "feliz suceso, en que sacándonos (por decirlo así) de la "muchedumbre, nos fuese permitido ponernos á los pies "de V. M. y presentarnos delante de su trono llenos de ad-"miracion, de regocijo y de respeto por todas las grandes "calidades y heroycas virtudes, que ha sido del agrado de "Dios derramar tan liberalmente sobre la sacra Persona de "V. M. para la felicidad de sus pueblos. Este gran mode-"lo, Señor, expuesto á nuestros ojos, nos anima y excita á "desempeñar dignamente todas las obligaciones que están "vinculadas y unidas con la honra de ser de una Orden la "mas estimada, y la mas célebre que hay en el mundo, "cuyas insignias merecen que los Reyes y Príncipes sobe-"ranos blasonen de tenerlas, y que los fieles vasallos de "V. M. las miren como singular premio y recompensa del "zelo que manifiestan á su Real servicio: nosotros aspira-"mos á conseguir las ocasiones de dar á V. M. pruebas efec-"tivas de este mismo zelo, y á derramar toda nuestra san-"gre, si fuere necesario, para defender su Corona, y su "vasta Monarquía contra todos sus enemigos. Queremos "(Señor) vivir y morir con estos sentimientos que nuestra "obligacion nos inspira: y si la fidelidad de nuestros ilus-"tres predecesores ha merecido que la Orden haya sido en-"riquecida de tantos y tan grandes privilegios, esperámos "tambien que la nuestra será siempre qual debe ser, y cor-"responde para inclinar á V. M. á que confirme estos mis-"mos privilegios, y á que los aumente mas y mas. No hay "cosa, por difícil que sea, que no estémos prontos á exe-"cutar para agradecer la honra que V. M. nos haga de "considerarnos como á miembros del cuerpo de la misma "Orden, en la qual será siempre nuestra principal gloria el "mirar á V. M. por nuestra Cabeza y Soberano, y el obe-"decerle, agradarle y serle subordinados en todo. Señor.= "de V. M. los mas humildes y mas obedientes vasallos=El "Principe de Ligne, el Conde de Reulx, el Principe de la "Tour y Tasis, el Príncipe de Berghes, el Marques de "Westerloo, Alsace Conde de Boussu, el Príncipe de Chi-Tom. II. "may,

"may, Don Onies Conde de Coupigny, Don Domingo de "Aquaviva, Meleur Marques de Risbourg, el Príncipe de "Rubempre y de Evers-Berghes, el Duque de Aremberg "y de Arschot."

Dió S. M. muestras agradables de la estimacion y aprecio que habia hecho de estas fieles expresiones que le tributaron los Caballeros de su Orden, y les manifestó luego que entró S. M. en esta Corte el dia 18 de Febrero del referido año de 1701 su Real y benigno ánimo, dispuesto á recibir la investidura de Xefe y Soberano de su insigne Orden con las ceremonias acostumbradas; y conformándose S. M, con el Ceremonial y Memoria de todo lo que se habia de hacer en tan solemne funcion, segun lo representó el Canciller en 4 de Mayo proxîmo, mandó que para el Jueves 5 del propio mes estuviese todo dispuesto para executarlo en el Salon del Buen-Retiro, en donde asistiéron con sus Collares de la Orden los Señores Duques de Monteleon y de Béjar, y el Marques de Villena, y no pudo concurrir el Duque de Alba, Caballero mas antiguo en esta Corte, por indisposicion en su salud, y por Oficiales de la Orden el Canciller Don Leonardo de Elcius, Don Nicolas Molinet, Conde de Canillas Grefier de la misma Orden, y el Rey de Armas Toyson de Oro.

En el referido Salon estaba puesto un dosel, y debaxo una silla, y enfrente, á distancia de tres pasos, un sitial baxo con una almohada encima, y otra á los pies, tres bancos rasos cubiertos con bancales de tapiz, y el sitio que ocupaba desde el dosel hasta el banco que cerraba el Capítulo, estaba alfombrado en la forma que se habia acostumbrado.

Encima de la almohada del sitial estaba un Misal abierto por la parte del Canon, y en él un santo Christo.

Entre el banco de los Caballeros y el de los Oficiales estaba un bufete cubierto, donde se puso la almohada con el Collar prevenido para S. M.

Entraron en el Capítulo los referidos Caballeros á la hora señalada (que fué á las tres de la tarde) con sus Collares grandes, haciendo sus cortesías á la Española al Collar, y lo mismo los Oficiales, y todos tomáron sus asien-

tos por su órden. Mandáron al Canciller pasase á representar á S. M. el gran lustre de la Orden, continuado desde su primera institucion, así por los Señores Reyes Duques de Borgoña, Xefes y Soberanos de ella, como por el número de Emperadores, Reyes, Potentados, y otros grandes Caballeros de la Christiandad, que habia habido y habia en esta esclarecida Confraternidad, instituida á mayor honra de Dios, de la Virgen María y del Apóstol San Andres, y que habiendo recaido tan dignamente esta Soberanía en S. M., se daba toda la Orden la enhorabuena, suplicando rendidamente á S. M. se dignáse de honrar el Capítulo con su Real presencia, y de recibir el Collar de ella. À que S. M. respondió al Canciller, que habiendo oido la respetuosa representacion de la Orden, y por la singular estimacion que le debia, condescendia gustoso á sus ruegos, y que luego pasaria al Capítulo. Con esta respuesta volvió el Canciller al Capítulo, y en aquel instante el Rey de Armas Toyson de Oro desocupó la silla de S. M., llevando la almohada con el Collar al bufete, que estaba entre el banco de los Caballeros, y el de los Oficiales de la Orden.

Miéntras el Canciller informaba al Capitulo de esta benigna respuesta, vino S. M. á incorporarse en el Capítulo vestido de golilla y con la insignia de la Orden del Sancti Spiritus, manifestando con su afable semblante el grande aprecio que hacia de la Soberanía de su Orden del Toyson, y pasáron los Caballeros de ella á recibir á S. M. á la puerta del Salon, y acompañándole hasta el intermedio de la silla del dosel y el sitial, puestos todos los Caballeros y Oficiales en una rodilla, diéron por boca del Canciller las mas rendidas gracias á S. M., quien se mantuvo en pie durante esta accion de gracias.

Luego se puso S. M. de rodillas, como tambien los Caballeros y Oficiales delante del sitial donde estaba la Cruz y el Misal, y poniendo una mano sobre ella, y otra sobre el Canon, pronunció el Canciller las siguientes palabras: "Señor: Jura V. M. que guardará las Constituciones de la "Orden del Toyson, procurando se mantenga en su gran, deza y dignidad, y que no consentirá padezca diminu, cion de su honor y pública estimacion? Respondió S. M.: Tom. II.

D 2

#### Fundacion de la Órden

28

Si juro "Jura V. M. que á los Caballeros y Ministros de esta "Orden les guardará las preeminencias, honores y prerogativas que les han concedido los Señores Soberanos predecesores de V. M.? Respondió S. M.: Si juro." Prosiguió el Canciller diciendo: "Así lo jura V. M. debaxo de su fe y palabra? Respondió S. M.: "Así lo juro, y así me ayude Dios "y todos los Santos."

Se sentó S. M. inmediatamente en la silla debaxo del dosel, mandando á los Caballeros que se sentásen y cubriésen, y á los Ministros se sentásen.

Entretanto el Grefier (por estar ausente el Tesorero) tomó la almohada con el Collar, y lo entregó al Duque de Monteleon, Caballero mas antiguo de los concurrentes (por indisposicion del Duque de Alba, que lo era de los residentes en esta Corte) el qual se levantó de su lugar, y tomando el Collar se acercó á S. M., y el Canciller (habiéndose tambien acercado á S. M.) le dixo: "Señor, la "insigne Orden del Toyson recibe à V. M. por su Xefe y Su-"premo, en señal de lo qual presenta á V. M. este Collar: "quiera Dios que V. M. le traiga siendo su Soberano dila-"tados años para su santa gloria y servicio, para la exâlta-"cion de su santa Iglesia, para el aumento y honra de la "Orden, y para eterno renombre y fama de V. M." Entretanto que el Duque ponia el Collar, acabó diciendo: "En "nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo." A que respondió S. M.: "Dios me dé gracia para ello." Inmediatamente despues pasáron los Caballeros y Oficiales de la Orden por su antigüedad á besar la mano á S. M.; y habiendo vuelto á ocupar sus lugares, se levantó S. M. dentro de un breve rato, y al irse le acompañáron hasta la puerta por donde S. M. habia salido al Capítulo, con que se concluyó esta funcion.

Se echa de ver en ella un notable defecto por haberse omitido la esencial ceremonia practicada en semejantes actos, qual es de renovar y confirmar cada uno de los Caballeros y Oficiales de la Órden el juramento y pleyto homenage que deben hacer á los Xefes Soberanos de la Órden, cuya ceremonia no debió omitirse, porque si S. M. les hizo juramento de guardar y mantener sus preeminencias, honores y prerogativas que les habian concedido los Señores Soberanos de la Orden, militaba igual ó mas poderosa razon por parte de los Caballeros y Oficiales de ella para ratificar su juramento, y hacer el pleyto homenage en manos de S. M. para cumplir los Estatutos y Ordenanzas de la Órden, y obedecer á su Xefe y Soberano en los negocios de ella, conforme vemos lo executáron con la mayor solemnidad en tiempo del Fundador, y sucesivamente quando su hijo, y el Emperador Maxîmiliano tomáron posesion de la Soberanía de esta Orden (a).

Y sin embargo de que el citado Capítulo XXXVIII de esta Historia contiene la fórmula del juramento que hizo el Duque Maxîmiliano, despues Emperador primero de este nombre, y las ceremonias que se observáron en esta solemne funcion para ser armado Caballero, recibir el Collar de la Órden, y ser jurado y reconocido por Xefe Soberano de ella, como marido de María de Borgoña, Duquesa propietaria de los Paises Baxos, y del Maestrazgo y Soberanía de la Órden, juzgámos muy propio del presente Capítulo el referir y trasladar aquí la relacion de este acto para que cotejados ámbos se vea claramente la decadencia á que ha venido la mas seria y autorizada funcion que tenia esta esclarecida Órden.

Extracto del segundo Registro de la Orden del Toyson del año de 1475, hasta el de 1486 sobre la forma de recibir el Collar de ella el Duque Maximiliano como Xefe y Soberano.

Presupuestas así estas cosas para venir al acto y execucion de dicho ministerio, y á la declaracion de las solemnidades y ceremonias aquí tenidas y observadas, es constante que en consequencia de la órden y resolucion tomada sobre este asunto por mis dichos Señores los Caballeros hermanos de la Órden, con el beneplácito y gusto de mi dicho Señor el Duque (que de todo estaba enteramente informado y advertido por el modo antecedentemente declarado) en el último dia del mes de Abril del año de 78, cerca de las ocho de la mañana, los Señores Caballeros her-

manos de la Orden del Toyson de Oro; es á saber, Mesire Juan Señor de Lannoy, el Señor Adolfo hermano del de Cleves y de la Marck, Señor de Ravestein, Mesire Luis Senor de Grutuyse, Conde de Wincestre, Mesire Felipe de Croy Conde de Chimay, y Mesire Engelberto Conde de Nassau, Señor de Breda, y semejantemente el Reverendo Padre en Christo Mesire Ferry Obispo de Tournay Canciller, el Maestre Juan Gros Tesorero, y Martin Esteemberg Grefier de la misma Orden, fuéron hácia el Palacio de mi Señor el Duque vestidos de luto con sotanas y gorras de paño negro, y habiendo llegado allí uno despues de otro, se junráron en una pieza ántes de la cámara destinada para el Capítulo de la Orden, y prevenidos de mantos negros, como tambien los quatro Oficiales de Armas, vestidos de negro con sus cotas blasonadas con las armas del difunto Señor Duque Carlos, y estos eran el Rey de Flandes, Lotive Heraldo, Saint Jorge Heraldo, y otro.

A la misma hora, y segun Ordenanza, concurriéron en el Palacio de mi dicho Señor en otras salas y cámaras, y otros parages, así los Señores de la Sangre, como los Barones y otros nobles Caballeros, Camareros, Mayordomos de Palacio, Gentileshombres, y Oficiales principales, y tambien los Señores Presidentes, Consejeros, Secretarios y otros del Consejo, como tambien aquellos que habian sido criados del Palacio y servicio del difunto Monseñor el Duque Cárlos, y asimismo los de los Palacios de mis dichas Señoras, que se hallaban entónces en la ciudad de Brúxas, vestidos de luto en señal de sentimiento, sin capas, y fué allí conducido al mismo tiempo un hermosísimo caballo de mano de piel blanca, con silla, brida y arneses forrados de terciopelo negro y chapas de oro, cubierto todo de un caparazon del dicho terciopelo negro, ancho y labrado segun lo estaba la silla, y pendiente hasta el suelo.

Luego al punto juntos mis Señores de la Orden se vistiéron sus mantos de luto abiertos por el lado derecho, y encima sus Collares grandes de la Órden, llevando caidos sobre los hombros los capuces, y en las cabezas bonetes negros; y en esta conformidad entráron por su antigüedad y órden en la cámara señalada para el Capítulo de la Orden,

donde hallaron puesto en la silla ó trono del Soberano un Collar de Oro de la Orden, que estaba extendido sobre una bella almohada quadrada forrada de terciopelo negro, y el Toyson del mismo Collar puesto hácia el medio de dicha almohada, que pendia y se inclinaba al suelo, y á su lado estaba el Rey de Armas llamado Toyson de O o cuidando de su guarda y custodia, y con vestido talar ó túnica larga negra hasta el suelo, su capuz correspondiente de luto sobre el hombro, y al rededor del cuello el Collar grande de dicha Orden, y propio de su oficio, en que estaban blasonadas las armas de mis Señores los Caballeros hermanos, y al entrar hicieron la reverencia y debido honor mis Señores de la Orden al difunto y muy noble Principe mi dicho Señor Duque Cárlos, que fué Xefe y Soberano de esta Orden, últimamente difunto, á quien allí representaba el dicho Collar así puesto en la dicha silla ó trono: y rogando á Dios por su alma, comenzáron á conferir un poco sobre las ceremonias que se habian de observar al llegar el Señor Duque á la Iglesia, para saber si algunos de ellos se detendrian para hacer el duelo en la referida pieza, y mientras saldrian los demas al recibimiento y encuentro de mi Señor hasta la puerta de la Iglesia, y se resolvió por los Caballeros, que solo el Rey de Armas Toyson de Oro hiciése el duelo, manteniéndose en el parage donde estaba el Collar, y que todos los demas Caballeros y Oficiales se adelantarian para acompañar y conducir al Señor Duque hasta dexarle en el asiento que estaba preparado. Asimismo resolviéron mis dichos Señores Caballeros, que el Señor Adolfo de Cleves, Señor de Ravestein, como el mas Noble entre ellos, habia de dar al Scnor Duque la acolada ó golpes de espada para armarle Caballero, y que el Señor de Lannoy, como Caballero mas antiguo de la Orden, le recibiria en ella y le pondria al cuello el Collar de Oro de la Orden; pero no obstante, en quanto á la funcion de la Caballería, dexaban al arbitrio de mi Senor Duque el elegir entre ellos al que fuese de su agrado.

Despues los referidos Caballeros y Oficiales marcháron de dos en dos á la Iglesia de San Salvador de la ciudad de Brúxas, para lo qual el Rey de Armas Toyson de Oro,

### 2 Fundacion de la Órden

con órden de los mencionados Señores, levantó de la silla ó trono con toda reverencia el Collar de Oro extendido sobre la almohada, llevándole con ámbas manos delante de su pecho, de manera que el dicho Toyson iba en medio de la almohada, y no inclinado hácia la tierra.

Los quatro Oficiales que arriba diximos de Armas, vestidos con sus cotas de armas, iban delante, y despues de ellos el Tesorero y Grefier juntos, y el Señor de Tournay Canciller de la Orden solo, y detras de él Mesire Engelberto Conde de Nassau, y Felipe Mesire Conde de Chimay, y despues Mesire Luis Conde de Wincestre, y el Senor Adolfo de Cleves de dos en dos; pero el Señor de Lannoy el último, que iba solo, ocupando su lugar á la derecha de la fila izquierda, y últimamente el Rey de Armas Toyson de Oro, llevaba el enunciado Collar de Oro con la almohada, y baxaron todos en esta conformidad, por la gran sala hasta el montadero, donde estaba preparado el referido caballo con sus arneses en la forma dicha, y los Señores Caballeros hermanos, juntamente con los tres Oficiales Canciller, Tesorero y Grefier, montáron en sus caballos, y el Rey de Armas Toyson de Oro puso el Collar de la Orden con la almohada encima de la silla del caballo, afianzándole de forma que no pudiera caerse, y el dicho Rey de Armas Toyson de Oro iba á pie, conduciendo de la brida al caballo que llevaba el Collar de Oro referido, honrado y acompañado de los expresados quatro Oficiales de Armas, todos con sus cotas de armas, que iban á pie, dos de cada lado, pero sin tocar al caballo, y detras de este seguian al caballo los Señores de la Sangre, los Señores Presidentes del Consejo, los Señores Camareros, y muchos notables personages del Consejo de dicho difunto, otros notables Secretarios, Caballeros, Escuderos, Gentileshombres, y otros muchos que acompañaban al dicho Collar por respeto al difunto, y á la compañía de la Orden.

Habiendo llegado con este órden á la puerta principal de la expresada Iglesia tomó y levantó con reverencia de la silla del caballo el Rey de Armas Toyson de Oro el Collar junto con la almohada, y le llevó con las dos manos delante del pecho, subiendo de este modo acompañado, así

de los Oficiales, como de mis Señores los Caballeros á lo mas superior del trono, y hecha oracion á Dios delante de un Crucifixo, pasáron los Señores Caballeros á ocupar los lados del trono delante de sus respectivos bancos, que estaban allí prevenidos para esta solemne funcion, y los que asistiéron à ella fuéron el Señor de Lannoy, el Señor de Ravestein, y el Señor de Nassau á la derecha, y el Señor de la Grutuyse, y el Señor de Chimay á la izquierda, y los mencionados tres Oficiales fuéron al tercer banco pequeño, dispuesto para ellos hácia el occidente, á quienes seguia el Rey de Armas Toyson de Oro, que llevaba el Collar de Oro del modo referido, y al pasar por el centro de los tres bancos que formaba el Capítulo, le hiciéron los Caballeros y Oficiales la reverencia y cortesía debida, y pasó á ponerle con la almohada sobre el altar que estaba prevenido, y retirándose el Rey de Armas con la reverencia y cortesía acostumbrada al Collar, se puso en pie y como de guarda suyo al lado izquierdo, y lo mismo hiciéron los quatro Oficiales de Armas á los quatro ángulos del trono, y no subiéron á él sino los indivíduos de la Orden, y hecho esto se sentaron los Caballeros y Oficiales de ella en sus bancos, baxas las cabezas en demostracion de su pena.

Los Señores de la Sangre, y otros Nobles, y los del Consejo fuéron á buscar á mi Señor el Duque (que se habia quedado en Palacio) para venir acompañandole á la Iglesia: inmediatamente despues vino mi dicho Señor Duque, que baxó del caballo en la puerta de la Iglesia, con un vestido de paño bordado de realce de plata muy rico, grande y noblemente acompañado del Señor Legado Apostólico, del Señor Obispo de Metz, del jóven Marques de Baden, del Conde de San Pol, y de otros muchos excelentes y poderosos Señores, con cuya noticia dexáron sus asientos mis Señores de la Orden, y juntamente los Oficiales de ella, excepto el Toyson de Oro, que permaneció allí para la guarda del Collar, y pasáron puestos por su órden á recibir á mi dicho Señor á la entrada de la Íglesia, y haciéndole las debidas reverencias se pusiéron en tal órden, que los dos mas antiguos Caballeros hermanos de la Orden ocupáron los dos lados de mi dicho Señor, y los Co-Tom. II.

#### Fundación de la Órden

Comisarios, Oficiales de Armas y Sergentos fuéron delante con sus mazas hasta llegar al pie del trono, á donde subió mi Señor Duque, y los Caballeros tambien segun el órden dicho, y los Oficiales de la Orden, saludándolos, y habiéndole acompañado en la forma referida hasta su silla que estaba allí prevenida á la mano izquierda, donde se sentó mi dicho Señor, los Señores se pusieron y sentáron en sus bancos, y no otra persona alguna, subió con mi dicho Señor á donde estaba el trono, porque el Señor Adolfo Conde de Nassau, su Mariscal de Austria, que llevaba en la mano delante de él la espada de honor; y el Señor de Wierres, Presidente de su Consejo, que por el habia de hablar, como se declarará aquí despues, y el Señor Legado, el Obispo de Metz, el Marques de Baden, mi dicho Señor de San Pol, Mesire Bartolomé Lichtenstein, Mayordomo mayor de Austria, y otros muchos grandes Señores y Prelados se pusiéron sobre el otro tablado hecho junto á la gran coluna ó pilar del crucero al lado del norte, y los Condes, Barones, Caballeros y otros de la nacion Alemana se pusiéron sobre otro tablado hecho hácia la otra gran coluna del crucero á la parte que está al mediodia, y debaxo del arco delante del coro estaban Mesire Juan Carondelet Presidente de Borgoña, el Preboste de San Donat de Brúxas, y los Mayordomos de Palacio, y otros muchos así Consejeros como Secretarios de mi dicho Señor, y de mis dichas Señoras, que allí se hallaban de la lengua Francesa, y á la entrada del trono ó tablado principal, y en los dos lados del poniente estuviéron los Comisarios, Oficiales de Armas y Reyes de Armas, y otros vestidos con sus cotas de armas.

En esta disposicion, y mandado tener silencio se levantáron los Caballeros hermanos y Oficiales de la Órden, é hincados de rodillas hácia el medio del dicho trono ó tablado principal delante de mi dicho Señor Duque, le manifestáron por boca del referido Obispo de Tournay, Canciller de la Órden, el estado y dignidad de la noble Orden del Toyson de Oro, las causas y medios de su institucion, juntamente que la calidad y condicion de los que desde su establecimiento habian sido de la dicha Órden,

y de los que al presente lo eran, y que la dicha Orden estaba sin Xefe desde el fallecimiento de mi referido Señor Duque Cárlos su suegro, y que á él solo y no á otro Príncipe del mundo le pertenecia tomar posesion de la dicha Orden; y despues exôrtó y suplicó á mi dicho Señor Duque, que fuese de su agrado de tomar y recibir esta Orden. Siguió el Señor Obispo de Tournay la oracion latina, que dixo en nombre de los Caballeros hermanos de dicha noble Orden del Toyson de Oro.

Hecho esto, mi dicho Señor Duque respondió por boca del Presidente de su gran Consejo á mis dichos Señores de la Orden, y dixo en substancia, que habia oido y entendido todo lo que el dicho Señor Obispo de Tournay habia propuesto á cerca de la Institución, Constituciones y Ordenanzas de dicha Orden, las dignidades de los que en ella eran y habian sido recibidos ántes, que así por esto, y por el amor y afecto verdadero que tiene á Madama la Duquesa su esposa, como por consideración y reverencia á la noble compañía de dicha Orden, les otorgaba y concedia su representación, y porque no era todavía Caballero estaba pronto para recibir ántes la Orden de Caballería por mano de uno de ellos, que quisiesen mandar y diputar.

Oida esta respuesta por mis Señores los Caballeros hermanos y Oficiales de la Orden, se hincáron de rodillas delante de mi dicho Señor Duque, y por boca del Señor Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, le manifestáron muy humildes y gustosos con las mas vivas demostraciones su gratitud por tan benigna y generosa respucsta; y puesto que era de su agrado que diputasen á uno de entre ellos para darle la Caballería, habian acordado juntos que el Señor de Ravestein, por ser el mas noble, le daria la acolada y Orden de Caballería, y que el Señor de Lannoy, como el mas antiguo Caballero de la Orden, le pondria el Collar de ella, cuya disposicion agradó mucho á mi dicho Señor Duque, y luego al punto los Señores de Lannoy y de Ravestein se levantáron de sus lugares, y haciendo reverencia á mi dicho Señor el Duque y hacia el altar donde estaba el dicho Collar de la Orden, partiéron juntos y baxáron del dicho trono, y delante de ellos el Rey de Armas Toyson de Oro para acompañarlos, y pasando por medio del coro principal, se retiráron hácia la parte derecha fuera del coro al sitio ó pieza que estaba destinada, como queda dicho, para desnudarse los tres de los vestidos de luto, y ponerse los de la Orden,

cada uno segun le tocaba.

Despues los Señores de Lannoy y de Ravestein, vestidos en esta forma, volviéron por en medio del dicho coro y hiciéron su reverencia, y el Toyson de Oro se puso á hacer la guardia del Collar, y el Señor de Lannoy en su lugar primero, y el Señor de Ravestein se puso hácia el medio del trono ó tablado para estar pronto á executar lo ordenado; é inmediatamente mi dicho Señor el Duque se levantó de su silla, y haciendo señal á su Mariscal, que tenia en la mano delante del pecho la espada de honor para que se acercáse y la tuviese pronta, lo que hizo con toda reverencia, y habiendo venido mi dicho Señor hácia el medio del tablado ó trono donde mi dicho Señor de Ravestein le esperaba pidió la espada que tenia el referido Mariscal, que la ministró sacada de la bayna un poco, y besándola y hincando la rodilla al mismo tiempo con mucha reverencia mi dicho Señor, la sacó fuera de la bayna, y la pasó así desnuda á mi dicho Señor de Ravestein, requiriéndole le diese la Orden de Caballería, y entónces el Señor de Ravestein recibió la espada, la besó con mucha reverencia, inclinándose hasta la tierra, y dixo á midicho Señor el Duque baxase la cabeza desnuda, y entónces mi dicho Señor de Ravestein le dió la acolada con la dicha espada, diciendo muy humilde y reverente estas palabras: Seais Caballero á honor de Dios, de nuestra Señora y de mi Señor San Jorge. Hecho esto volvió á besar la espada, y á presentárla perpendicular á mi dicho Señor con toda reverencia hincándose de rodillas, y mi dicho Señor la tomó y volvió á su dicho Mariscal, retirándose á su primer asiento, lo que ocasionó en todo aquel concurso mucho regocijo, y tocáron al mismo tiempo los clarines en señal de alegría.

Luego despues se levantáron todos mis Señores los Ca-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. VIII.

balleros hermanos y Oficiales de la Orden, y acercándose á mi dicho Señor Duque le representáron, que para proceder al acto de recibir la Orden del Toyson de Oro era preciso que él y todos fuesen á ponerse los vestidos de la Orden, lo que habiendo oido mi dicho Scñor el Duque se levantó de su asiento, y tambien los tres Oficiales en este orden, primeramente el Tesorcro. y el Gresier juntos, y el Señor de Tournay Canciller solo, despues de este Mesire Engelberto Conde de Nassau solo ocupando su lugar á la derecha, y despues de este el Señor de la Grutuyse, y el Señor de Chimay, y los últimos iban los Señores de Lannoy y de Ravestein, y pasáron á ponerse los vestidos de la Orden de dos en dos, y mi dicho Señor Duque iba entre los dichos Scnores de Lannoy y de Ravestein, y baxáron todos del dicho tablado ó trono, y fuéron à ponerse las vestiduras de la Orden: conviene a saber, mi dicho Señor en su retrete ó pieza destinada para el, y los Señores de la Orden, como tambien los Oficiales en otra separada para ellos; pero el Toyson de Oio Rey de Armas quedó solo en el tablado ó trono para la guarda ó custodia del dicho Collar de Oro. Cerca del medio de este tablado se puso una mesa pequeña cubierta de terciopelo negro, donde estaba una preciosa Cruz tendida, y un Misal abierto por la parte que comienza el Canon de la Misa.

Habiendo vuelto al tablado ó trono de mi dicho Señor Duque, los Caballeros y Oficiales de la Orden vestidos con túnicas, mantos y gorras de dicha Órden pasó mi dicho Señor á ponerse delante de la mesa, dende estaban la Cruz y Misal, manteniéndose en pie y al rededor de él en la misma forma los Señores Caballeros y Oficiales de la Órden, é inmediatamente el Toyson de Oro Rey de Armas pasó á tomar del altar el Collar, y con mucha reverencia lo entregó con dos manos extendido al Señor de Lannoy, como mas antiguo Caballero hermano de los presentes, y mi dicho Señor Duque se puso de rodillas delante de la Cruz, y todos los Caballeros y Oficiales se hincáron tambien de rodillas al rededor de él, y poniendo mi dicho Señor una mano sobre

la Cruz, y otra sobre el canon del Misal hizo el juramento en voz alta en la forma que sigue:

To Maximiliano, por la gracia de Dios, Duque ale Austria , de Borgoña , &c. , cabeza y supremo Xife de la Orden del Toyon de Oro, &c., y al fin del juramento besó la Cruz, y acercándose despues el Señor de Lannoy á mi dicho Señor el Duque le presentó el Collar, que besó y puso al cuello de mi dicho Señor con mucha reverencia, diciendo: Señor. = La Orden del Toyson de Oro os reci-"be por su Cabeza y Soberano, y en señal de ello os "presenta este Collar. Quiera Dios que podais tracrle, y "presidir dicha Grden mucho tiempo para su alabanza y "servicio, &c." A lo que respondió mi dicho Señor, dicierdo: Amen Dios me dé gracia para i ello; y executado esto mi dicho Señor Duque fué conducido por mis Señores hasta dexarle sentado en otra silla ricamente adornada de tela de oro, y la almohada de lo mismo como Xefe y Soberano de la Orden.

Despues de esto mis Señores los Caballeros pasáron á ocupar sus lugares, y el Señor Canciller se quedó al lado de mi dicho Señor, y el Toyson de Oro tomó el Misal y la santa Cruz enteramente tendida sobre el Misal, y los llevó hácia mi dicho Señor, y se puso delanto de él, y inmediatamente se levanto de su asiento el Señor de Lannoy, y se puso de rodillas delante de mi dicho Señor, y puesta una mano sobre la dicha Cruz, y otra sobre el Canon del Misal, hizo el juramento á mi dicho Señor Duque como á Xefe y Soberano de dicha Orden en la forma que se sigue:

Yo Juan de Lannoy, prometo y juro, &c.

Concluido el juramento en la forma expresada, mi dicho Señor el Soberano le tomó y levantó por su propia mano, y le dió en la boca un ósculo en demostracion de amor perpetuo y fraternal, y executado esto se retiró mi dicho Señor de Lannoy y pasó á ocupar su primer lugar, y despues hiciéron lo mismo todos los demas Caballeros.

Despues se puso de rodillas el Canciller de dicha Órden delante de mi dicho Señor, y hizo el juramento en la forma que se sigue:

Yo Ferry de Clugni Obispo de Tournay, Canciller de la Insigne Orden del Toyson de Oro, prometo y juro, &c.

Executado este juramento mi dicho Scñor tomó y levantó con benignidad de la mano al dicho Señor Obispo de Tournay, y le abrazo en reverencia de su dignidad Episcopal, sin darle ósculo.

Luego hiciéron sus juramentos el Tesorero y el Gresier de la Orden, à quienes despues de hechos los jurámentos les dió mi dicho Sefor la mano en señal de benevolencia y amor, y lo mismo se hizo por el Toyson de Oro Rey de Armas.

Concluidas estas ceremonias en la manera dicha tocáron los clarines y chirimías, y despues los de la capilla cantáron el Te Deum, y mi dicho Scñor Scherano, los Señores Caballeros hermanos, y los quatro Oficiales de la Orden se levantáron y empezáron á marchar : los Oficiales de dicha Orden iban delante, y despues los Señores Caballeros hermanos mas modernos, y seguian á estos los mas antiguos, y Monseñor el Soberano vino el último solo, y en esta forma se retiráron al lado derecho del coro, donde se habian puesto las vestiduras de la Orden para desnudarse allí de cllas, y ponerse sus vestidos ordinarios á su arbitrio, y en esta disposicion suéron acompañando á mi dicho Señor Soberano hasta su oratorio, que estaba preparado al lado derecho junto al altar mayor en la forma acostumbrada. Los Señores Caballeros hermanos de la Orden se pusiéron sin guardar el órden de antigüedad en aquel mismo parage en sillas altas, y los Oficiales al arbitrio suyo, y luego al punto se comenzó la Misa mayor por mi dicho Señor Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, la que se continuó muy solemnemente, y mi dicho Señor sué solo á la ofrenda, y salió despues de su oratorio en la forma ordinaria sin mas solemnidad.

Despues de esto los dichos Caballeros y Oficiales acompañáron al Soberano hasta su Palacio, yendo de dos en dos como anteriormente, y mi dicho Señor Soberano iba solo.

Habiendo mi Señor Soberano llegado á su Palacio y

FUNDACION DE LA ORDEN

40 baxado de su caballo, y lo mismo los Señores Caballeros hermanos, y los Oficiales de la Orden, le acompañaron hasta la saleta ántes de la cámara destinada para el Capítulo de dicha Orden, y mi dicho Señor convidó á comer à mis Señores los Caballeros sus hermanos de Orden. como tambien á los quatro Oficiales de ella, y fué cubierta la mesa de mi dicho Señor, y el banquete fué en la pequeña sala de su Palacio de Brúxas, donde habia tres mesas dispuestas en esta forma, la grande para mi dicho Señor Soberano, en la que se sentáron con él el Señor Obispo de Tournay como Prelado que habia celebrado la Misa solemne á su derecha, y al otro lado, en el mismo banco, á la izquierda, el Señor de Ravestein, que le habia armado Caballero : en la otra mesa estaban sentados los Señores Caballeros hermanos de la Orden, el Señor Obispo de Metz, el Señor Marques de Baden, el Señor de San Pol, y el Señor de Wierre, Presidente, y otros grandes Señores así de Alemania como de la lengua Francesa : y para los tres Oficiales, á saber, el Tesorero, Grefier y Rey de Armas de dicha Orden habia otra pequeña mesa, en que se sentáron, y fué la comida muy expléndida, honrosa y festiva, y el aparador estaba muy adornado de ricas joyas y bagillas de oro y plata, y de otras preciosas alhajas.

# CPÍTULO IX.

De las calidades que han de tener los Caballeros que son elegidos y asociados á esta Insigne Orden de Caballería.

Las ceremonias que se observaban en el Capítulo general de la Orden para la eleccion de algun Caballero, correspondian en todas sus circunstancias á la calidad de tan alto asunto, procurando cada uno de los Caballeros cofrades valuar justamente los méritos del pretendiente con el premio á que aspiraba, no solo por cumplir con la estrecha obligacion del juramento que á este acto precedia, sino tambien porque el cuerpo de la Orden grangease con el acierto nuevas estimaciones: y aunque esta formalidad cesó en el último Capítulo general celebrado en Gante el año de 1559, suplió despues en parte la falta de esta disposicion el Consejo de Estado, en cuyo supremo y respetable Tribunal se exáminaban las calidades y méritos de los Caballeros pretendientes, y pasaba á consultar al Soberano lo que le parecia á cerca de esto, de que pudieramos dar una continuada prueba con las consultas y documentos originales que conserva nuestro Archivo.

Estableció nuestro Fundador que no pudiésen ser elegidos por Caballeros de esta Orden sino es los que fuesen nobles de nombre y armas (a): sea entendido por Caballero de nombre y armas el que es conocido por ámbas calidades, esto es, de un alto nacimiento y notoria esclarecida nobleza, lo que se califica con que no se hacen pruebas á los que se reciben en esta Orden, como sucede

en las demas Militares.

Tambien sea entendido por Caballero de nombre y armas aquel que es notoriamente conocido por uno y otro atributo, lo que pertenece con propiedad solamente á las familias ilustres; y así para ser recibido en los torneos era preciso estuviese reconocido por Caballero, lo que se hacia y constaba por los Registros de los Heraldos, los quales tenian escritos y designados los nombres y las armas de las mismas ilustres familias de todas las Provincias, y quando el nombre y las armas de los que se presentaban en los torneos estaban en sus Registros, eran sin dificultad reconocidos por Caballeros de nombre y de armas conocidas. En esta consideracion los Archiduques Alberto é Isabel Infanta de España, Soberanos de los Paises Baxos, promulgáron un edicto en el año de 1616, ordenando por el artículo catorce á los Heraldos de armas de cuidar y hacer los registros de armas ó blasones, segun la forma antiguamente observada de describir los nombres, sobrenombres y títulos de los nobles de aquellos Paises Tom. II.

<sup>(4)</sup> Art. 1. de las Constituciones.

Baxos. A este modo se conserva el uso, digno de toda alabanza en la Serenisima República de Venecia, donde se tiene un libro público de la nobleza, llamado con propiedad Libro de Oro, en el qual están escritos los nombres de los nobles de aquella República, y á esta similitud se observa en Génova para distinguir la antigua y nueva nobleza.

El Duque Felipe el Bueno estableció y previno en sus sabias Constituciones, que no solo se atendiese para la eleccion de sus Caballeros de la Orden á la ilustre calidad que dexamos explicada, sino tambien á que no se notase en ellos cosa alguna reprehensible (a); y así en la primera creacion que hizo eligió entre la superior Nobleza á los que se distinguian por su señalada prudencia, bondad, fortaleza, virtudes, buenas costumbres, fidelidad y perseverancia en heroycas acciones y loables obras (b).

Su piadoso ánimo previno en las mismas Constituciones ciertas fundaciones del servicio divino en la Iglesia de la capilla de los Duques de Borgoña en su ciudad de Dijon (e); y en el diploma que publicó ántes de las Constituciones la creacion y fábrica de decentes Casas ú Hospicios con rentas competentes á expensas de su Erario, para que viviésen y se mantuviésen los Caballeros y Oficiales de la Orden, que por algun infortunio descaecieran á estado de pobreza (d).

Luego que llegaba la noticia del fallecimiento de algun Caballero de la Orden cuidaba el Rey de Armas de ella de participarlo al Soberano, quien lo comunicaba por sus cartas á todos los Caballeros, á fin de que para el próxîmo Capítulo traxese ó enviase cada uno el voto del que habia de ccupar su lugar, pues no pudiendo alguno concurrir por excusa ó legítimo embarazo, enviaba su voto cerrado y sellado con sus armas al Caballero cofrade suyo en quien substituia su poder (e); y quando la plaza vacante

<sup>(</sup>a) Art. 1. de las Constituciones.

<sup>(</sup>b) Art. 18. de las Constituciones.
(c) Art. 20. de las Constituciones.
(d) Cap. 44. donde se refiere este instrumento.

<sup>(</sup>e) Art. 42, de las Constituciones.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. IX.

era por expulsion y no por fallecimiento, prevenia el Soberano á todos los Caballeros presentes y á los Procuradores de los ausentes procediesen á la eleccion de otro (a).

Esta eleccion se hacia precisamente en el tiempo y lugar señalado para el Capítulo; pero ántes de hacerla leia el Grefier, como Historiador de la Orden, todas las acciones dignas de memoria y alabanza, que por los informes del Rey de Armas, Toyson de Oro, debia tener escritas del Caballero difunto (b).

Despues en el Capítulo general de la Órden, que se celebró en la Haya en Mayo del año de 1456 dispuso el mismo Legislador, con unanime consentimiento de sus hermanos los Caballeros, que siempre que al tiempo del Capítulo se tuviese noticia segura de haber fallecido alguno de ellos, se eligiese allí mismo á el que hubiese de ocupar su lugar (c).

Para proceder á la eleccion el Soberano y Caballeros presentaban en el Capítulo una nómina ó lista de aquellos varones ilustres que juzgaban dignos de ser elegidos por Caballeros de la Orden; y para mayor solemnidad de este acto preguntaba el Canciller á cada uno de los concurrentes, si advertia en alguno de los nominados defecto que impidiese su eleccion (d).

Pero reparando el Señor Rey Felipe I, llamado el Hermoso, que esta investigacion de la vida y costumbres de todos los Caballeros pretendientes, cuyos nombres se proponian por los que allí se hallaban, era á la verdad intempestiva, y que fuera de tiempo se controvertia la opinion y fama de los ausentes, como se ordenaba por el artículo expresado, dispuso, con acuerdo de sus Caballeros hermanos en el Capítulo que se tuvo en Brusélas el dia 17 de Enero del año de 1500, que se excusase en adelante esta averiguacion hasta tanto que se hubiese elegido al Caballero; pero una vez executado esto se controvirtiese entre todos si acaso en el candidato se descubria defecto notable

F 2

que

Tom. II.

<sup>(</sup>a) Art. 43. de las Constituciones.(b) Art. 44. de las Constituciones.

<sup>(</sup>c) Adicion 1. de las Constituciones. (d) Art. 45. de las Constituciones.

aprebacion del Seberano (a).

Por los Registros y Actas de la Órden parece que en los sucesivos Capítulos generales se observó este buen órden y disposicion; pero á fin de que se precediese en esta y las demas funciones de la Orden con la mayor formalidad y ostentacion, mandó el Señer Emperador Cárlos V, con acuerdo de los Caballeres hermanes, que el Grefier de la Orden dispusiese con arreglo á sus Constituciones, Adiciones, Ordenanzas y Actas las ceremonias que habian de seguirse y servir de regla fixa para gobierno de la Orden, y así lo executó, las quales fuéron reconocidas y aprobadas en el Capítulo de Utrech año de 1545, y desde entónces se observáron por el Xefe Soberano y Caballetes de la Órden sia legacion alguna (1)

ros de la Orden sin alteracion alguna (b).

Antes de executar la eleccion con las ceremonias que dexamos expresadas, hacia el Canciller una breve oracion, exôrtando á los Caballeros presentes en el Capítulo, que procediesen con la integridad y justificación que pedia este serio acto, y á este fin hacia cada uno el juramento que previenen las Constituciones, que es del tenor siguiente (c): "¿ Jurais por vuestra se y juramento en manos de Monseñor "el Soberano (ó de su Vicario) y por la se y juramentos "de vuestras personas, y la obligación y subordinación que "teneis á la Orden, que cada uno de vosotros procederá "por lo que á sí toca con toda fe y justificacion en esta elec-"cien, nombrando segun su juicio y opinion un ilustre Ca-"ballero, en quien concurran las calidades que hemos di-"cho y se requieren de útil é importante para el Soberano "y sus sucesores Xefes de dicha Orden, para sus Paises y "Scñoríos, y para la conservacion, honor y bien de ella, "y que no os dexareis llevar de la nobleza esclarecida, ni "de la buena voluntad, odio, provecho, favor ú otro afec-"to alguno, sino que elegireis á el que juzgáseis mas dig-"no de ser nombrado y admitido en esta insigne Orden "y amigable compañía:" En

<sup>(</sup>a) Adicion 5.

<sup>(</sup>b) Ceremonias de la Orden del Toyson por Lorenzo Du-Blioul, part. 2. de est. Historia.

<sup>(1)</sup> Art. 46. de las Constituciones.

En virtud de este solemne juramento, que cada uno hacia en manos del Xefe Soberano, comenzando desde el mas antiguo de los Caballeros, y siguiendo hasta el mas moderno (1), se levantaban por este órden ó sus Vicarios en su nombre, y les preguntaba el Soberano mediante el juramento que habian hecho, si la eleccion la hacian por el Caballero que les parecia mas digno, y entónces echaban en una fuente ó bacía de oro ó plata una cédula que contenia el nombre de la persona por quien cada uno aplicaba su voto, observando el Soberano lo mismo por sí y por los Caballeros ausentes, cuyas cédulas habia recibido

cerradas y selladas por medio de sus Vicarios ().

-11. Este modo de proceder en las elecciones era un eficaz estímulo, que empeñaba á los Caballeros á executarlas con la mayor justificacion y rectitud, porque no se dispensaba la menor gracia, de tal suerte que no era menester que se descubriese en el pretendiente defecto notable contra su fama, sino que bastaba qualquiera sombra leve que ocasionasc en ella alguna duda. En apoyo de esta verdad, refieren los Registros de nuestra Orden, y algunos de los Escritores, el memorable caso, y el mas idéntico para nuestro intento, y sué en tiempo del Duque Fundador en las primeras funciones que celebró de su esclarecida Orden con Luis de Chalon, Principe de Orange, uno de los primeros veinte y quatro que nombró por hermano y compañero de ella, el qual viendo que el Xefe de la Orden convocó á los demas Cofrades para celebrar la primera fiesta y Capítulo general, que no habia sido comprehendido en esta primera convocacion, ni se le habia remitido el Collar de la Orden al lugar de su residencia, cuyo público desayre era contra su honor y fama, envió á Pedro Wauldrey, su escudero ó gentilhombre, para representar al Soberano y Caballeros (como lo hizo la tarde del dia tercero de la primera funcion y Capítulo) que ignoraba la causa de haber caido en su desgracia é indignacion, y pedia con profundo rendimiento se la declarase para justificar su

con-

<sup>(</sup>a) Art. 47. de las Constituciones.

<sup>(</sup>b) Art. 48. de las Constituciones.

conducta, quando no sabia en que pudiera haber faltado. La respuesta del Duque sué en términos precisos y graves del tenor siguiente: "Que no tenia odio alguno contra el "Señor Príncipe, sino al contrario muy grande y perfecto "amor, y le deseaba complacer como á buen y leal parien-"te, vasallo y servidor; pero por las noticias que habia te-"nido de que en el año antecedente se habia retirado ó "hecho fuga de una faccion ó reencuentro que hubo en el "Delfinado, mandando él en Xefe contra sus enemigos, lo "que era prohibido y opuesto á ciertos estatutos de la Or-"den, habia suspendido el enviarle el Collar de ella" (a). 👍

Nuestros Escritores pretenden persuadir la rigidez y severa accion del Duque en esta ocasion disculpando al Príncipe de Orange del cargo que se le hizo, pues refieren que este tocó á la retirada despues de haber padecido su gente un sangriento destrozo y mortandad en esta faccion ó reencuentro estando aun las banderas desplegadas, en el quo grangeó mucha fama por haber pasado á nado armado de punta en blanco un seno rapidísimo del Ródano (b).

Semejante caso sué el de Juan de Neuschastel, Señor de Montagú, uno de los primeros veinte y quatro Caballeros de la primera eleccion, quien en el referido Capítulo representó por medio de Estéban de Foyant su escudero ó gentilhombre, que no sabia el motivo por que le habian suspendido ó privado de llevar el Collar del Toyson, y le respondió el Canciller de órden del Soberano y Caballeros allí presentes: "Que habian sabido como se habia retirado "y huido de la referida faccion ó reencuentro que hubo en "el Delfinado contra el honor de la Caballería y Noble-"za." Y aunque ofreció probar que se habia portado caballerosamente y peleado con valor y sostenido el combate en el abance con grandes acciones contra los enemigos, no se habia retirado hasta que no hubo remedio, y por no dexarse hacer prisionero por no enriquecer á sus enemigos, á mas que ignoraba las Constituciones de la Orden : se acordó y pronunció la sentencia de expulsion de

es-

 <sup>(</sup>a) Cap. 34. de esta Histotia, Reg. 1. fol. 3.
 (b) Julio Chiflet. Brev. Hist. cap. 9. fol. 25. La Tojson d'Or, fol. 280.

este Caballero, sin embargo del conocimiento que tenian de su valor y proezas; pero les era preciso hacerlo así por el juramento que tenian hecho (a).

Estos dos exemplares califican el nimio rigor con que se miraba y atendia por el lustre de la Orden; y en confirmacion de su noble instituto y darle nuevos realces, aumentó el Señor Rey Felipe II, con acuerdo de sus Caballeros en el último Capítulo que celebró en Gante año de 1559, que el juramento habia de obligar tambien á no elegir por Caballero de la Orden á el que fuese herege ó sospechoso de qualquiera doctrina condenada por nuestra Madre la Iglesia; y que si por inadvertencia ó por otra a'guna causa se hubiese executado, seria nula la elección (b).

Para afirmar mas tan justas leyes, y evirar las repetidas controversias que desde la fundacion de la Orden habian ocurrido entre los Caballeros de ella á cerca de sus precedencias, ratificó ámbos puntos nuestro. Fundador con una nueva adicion, que no hallámos inserta entre las demas que contienen los libros impresos y manuscritos de las Constituciones y Ordenanzas de la Orden, sin que pueda alcanzarse otra causa para esta omision, que el prevenir ambas cosas separadamente los artículos 17, 48 y 49 de las primitivas Constituciones, y quizas por parecer á los Oficiales de la Orden (por cuya direccion corriéron siempre las impresiones y manuscritos de ellas) que era superfluo el incluirla en las Adiciones, la qual copiarémos aquí segun se halla en los Registros antiguos de la Orden (c).

Copie del Ordonnanze du bon Duc Philippe le VII de May 1461.

Copia de la Ordeninza del Duque Felipe el Bueno el dia 7 de Mayo de 1461.

NOTTE.

 $Nor_A$ 

á la margen del Registro.

Cette est une addiction aux Statuts neant moins non im-Pour primee.

Esta es una adicion á las Constituciones, aunque no Por esta impresa.

<sup>(4)</sup> Cap. 34. de esta Historia.
(b) Adicion 17. á las Constituciones.

<sup>(1)</sup> Reg. 1. fol. 29.

Pour ce que au dernier Chapitre de l'Ordre de la Thoison d'Or, dernierement tenu et celebre en la ville de Saint-Omer en l'an mill quatrecens LXI, estient pluisieurs lieux Dacans des Chavaliers du dit Ordre tres passez depuis l'aultre Chapitre tenu parauant, et que en la dite ville de Saint-Omer fut conclude proceder à l' election de nouveaulx Chevaliers combien quil fut clairement pour veu à la maniere de proceder à la dite election pour eslire ung Chevalier pour estre du dit Ordre, et que à ulcunes difficultez furent lors pour eslive les dits Chevaliers, eslieux qui estoient vacans, les quelz estoient six en nombre: fut par mon tres Redoubté Seigneur Monseigneur le Duc de Bourgone et de Brabant, Souverain et Fondateur du dit Ordre, et par tous Messeigneurs les Chevaliers d'icelluy Ordre, qui presens estoyent auau dit Chapitre, et par le consentement, des Procureurs, des absens, Ordonne que dore senavant à tous jours, quant il adviendra, et qu'il fauldra proceder à l'election de pluisieurs Chevaliers, pour estre receuz audit Ordre le Souverain du dit Ordre premiers, et consequam ment chacun des dits Chevaliers presens, et les Procureurs des absens, mectront en vas-

Por quanto en el ultimo Capítulo de la Orden del Toyson de Oro, últimamente celebrado en la ciudad d**e** Santomer el año de 1461, habia muchas plazas vacantes de Caballeros de dicha Orden, que habian fallecido desde el Capítulo anteriormente celebrado, y que en la dicha ciudad de Santomer fué acordado y resuelto que se procediese en la eleccion de nuevos Caballeros del modo que clara y distintamente se habia dispuesto para hacer la dicha eleccion de qualquiera Caballero que hubiera de recibirse en la Orden, lo que habia provenido de algunas dificultades que entónces ocurriéron para hacer esta eleccion de los referidos Caballeros en lugar de las seis plazas que estaban vacantes: mi muy temido Señor Monseñor el Duque de Borgona y de Bravante, Soberano y Fundador de dicha Orden, y todos mis Schores los Caballeros de ella, que presentes estaban en dicho Capítulo, y con el consentimiento de los Procuradores de los ausentes, mandaron, que de allí adelante para siempre, que quando sucediese y conviniese hacer la eleccion de

sin d'Or ou d'argent à ce Ordonné, une cedulle en la quelle seront escriptz les noms de aultant de Chevaliers, comme il y aura del lieux vuydes et vacans desquelz Chevaliers ainsy escriptz et nommez es dites cedulles, seront esleuz jusques à tel nombre quil y aura deslieux vuydes et vacans, ceulx qui auront le plus de voix, pour estre receuz en la compaignie dudit Ordre, et auront leurs lieuxtant à aller en procession comme seoir en Leglise, en Chapitre, à table, et aultrement, à insy quil est escript et Ordonnè au Libre du dit Ordre dece faisant mention. Faict et Ordonnè commedict est au dit Chapitre le vij.' jour de May l'an 1461.

muchos Caballeros para ser recibidos en la dicha Orden. el Soberano de ella primeramente, y despues cada uno de los expresados Caballeros, que se hallasen presentes, y los Procuradores de los ausentes pusiesen en una fuente ó bacía de oro ú de plata para este fin prevenida una cédula, en la qual estarian escritos los nombres de tantos Caballeros, quantos eran los lugares ó plazas vacantes, de los quales Caballeros escritos y nominados en las dichas cédulas, serian elegidos hasta el número que llenase los lugares desocupados y vacantes aquellos que tuvieran mas votos para ser recibidos en la companía de dicha Orden, y ocuparian sus lugares tanto al ir en procesion como en sentarse en la Iglesia, en Capítulo, en la mesa y demas funciones, así como está escrito y mandado en el libro de dicha Orden, donde se hace mencion de esto. Hecho y ordenado como queda dicho en el referido Capítulo el dia 7 de Mayo de 1461.

El Canciller leia las cédulas en alta voz, y las iba pasando al Grefier para que anotase y escribiese los nombres que contenian, á fin de cotejar y saber el que tenia mayor número de votos, lo que publicaba en el Capítulo el Xefe Soberano, diciendo: N. tiene mayor número de votos. Il.

tos, y por tanto es elegido y nombrado por nuestro hermano y compañero de la Órden. En el caso de concurrir igual número de votos en dos Caballeros de los expresados en las cédulas, por cuya causa era dudosa la eleccion, aumentaba entónces el Soberano otro voto sobre los dos, que en todos los demas negocios de la Orden le correspondian en favor de uno de los competidores para decidir la duda, en cuyo caso gozaba de esta prerogativa si tenia por conveniente usar de ella, porque de no se daba por nulo este acto y se pasaba á nuevo escrutinio, en que eran válidas las cédulas de los Caballeros ausentes por la dilación que se ocasionaba de esperar otras (a).

Concluida la eleccion despachaba el Soberano al Rey de Armas de la Orden, llamado Toyson de Oro, ó por su ausencia ó enfermedad á otro de los Reyes de Armas ó Heraldos (b) con carta de aviso, y explorada su intencion de admitirla se presentaba el Candidato al Soberano ó se le remitian los Despachos, Collar y Libro de las Constituciones para que se instruyese y executáse las ceremonias

y juramento acostumbrado (e).

Quando los Caballeros electos eran Príncipes Soberanos, que no podian venir á recibir el Collar de mano del Xefe de la Órden, se diputaba á uno de los Caballeros de ella con uno ó dos Oficiales de la misma Orden para que en su nombre pasase á executar esta funcion, que siempre se procuraba hacer con el mayor fausto, ostentacion y grandeza; y así entre los muchos exemplares que tenemos en esta antigua y esclarecida Orden, nos ceñirémos á citar aquí aquellos que bastan para autorizar el presente asunto, y se copian á la letra de los Registros originales y actas de la Órden en la parte segunda de esta Historia, los quales segun los tiempos y las circunstancias del Caballero electo, tuviéron alguna variacion. Sucedió así el año de 1445 con el Rey de Aragon Don Alfonso V, cuya investidura se hizo en nombre del Duque Felipe el

Bue-

<sup>(</sup>a) Art. 49. de las Constituciones, Reg. 1. fol. 249. (b) Cap. 31. de esta Historia.

<sup>(6)</sup> Art. 50. de las Constituçiones.

Bueno por Mesire Guilberto de Lannoy Señor de Willerval (a): con Eduardo IV Rey de Inglaterra, que recibió el Collar por mano de Mesire Juan Señor de Crequy y de Canaples en nombre del Duque Cárlos hijo del Fundador año 1469 (b): con Francisco I Rey de Francia por mano de Ferry de Croy Señor de Roculx año de 1516 (c), fuera de otros semejantes exemplares que incluirémos en la parte segunda como instrumentos que comprueban esta.

Hecha la eleccion del modo expresado se daba la noticia al Candidato para explorar su intencion de si la admitia ó no, como para saber si habia de presentarse en el Capítulo para recibir las insignias de la Orden; pero si era Príncipe Soberano (cuyo ánimo se suponia dispuesto á recibirlas por la amistad y alianza recíproca con el Xefe de la Orden) se despachaba como queda dicho un Caballero con los Oficiales de ella, que se destinaban para la solemnidad de ponerle el Toyson, lo que mereció desde los principios del establecimiento de la Orden tan exacto cuidado, que en un Consejo de ella que se celebró el año de 1479 por el Duque Maxîmiliano, despues Emperador I de este nombre, y sus Caballeros cofrades, expuso este Soberano las dificultades que le ocurrian entónces para despachar sus comisionados con la noticia á su padre el Emperador Federico IV de la eleccion que habia hecho la Orden de su elevada persona para asociarle en ella; y aunque los Caballeros que componian aquel Consejo querian condescender con el dictamen de su Príncipe, dificultaron su consentimiento, expresando lo siguiente. "Que no habian visto ni aun llegado á su noticia, que "por tan largo tiempo se hubiese diferido en caso seme-"jante el hacer saber á los Príncipes ó á qualquiera otro "clegido en la Órden la noticia de su eleccion, sino án-"tes bien se la habian siempre acelerado para explorar su "intencion de si la aceptaban ó no" (d), cuyo hecho acre- $G_2$ Tom. II. di-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 17. cap. 35. de esta Historia.

<sup>(</sup>b) Reg. 1. fol. 31. cap. 37. de esta Historia.
(c) Reg. 1. fol. 143. cap. 39. de esta Historia.
(d) Reg. 1. fol. 85. Tratado de Consejos el citado, part. 2.

Fundacion de la Órden dita el rigor con que se trataban los negocios de la Órden.

Este método en la parte esencial de hacer las elecciones continuó con poca variacion de circunstancias hasta el último Capítulo general, que celebró en Gante el Señor Rey Felipe II; pero no obstante desde entónces se ha mirado el punto de elecciones con tanto rigor por los Xefes Soberanos de nuestra Orden, que atendiendo á la conservacion de su lustre, consultáron y pidiéron dictámen á su Consejo de Estado para conceder el Toyson, por mas esclarecidos y beneméritos que fuesen los pretendientes á esta merced, como lo dexo ya tocado, y aun despues de haberse suspendido las funciones de este supremo, recto y justificado Tribunal, se ha procurado desempeñar en parte aquella antigua observancia, aplicando el posible conato en crédito de la estimacion de esta Orden; y para prueba de esta verdad expondré el siguiente exemplar:

Habiendo nuestro augusto Monarca el Señor Rey Don Felipe V hecho eleccion por su Decreto expedido el dia 3 de Junio del año de 1701 de los Serenísimos Señores Duques de Berry y de Orleans para Caballeros de su Órden del Toyson (cuyo acto celebró en su Real nombre el Rey Christianísimo Luis XIV en la capilla de Versálles el dia 7 de Agosto del mismo año) pidió S. M. informe de los méritos de estos dos Príncipes, no porque S. M. los ignorase, sí para dar una seña recomendable y pública al mundo de la estimacion que hacia de las formalidades establecidas en su Órden, y en su cumplimiento le dió el Marques de Torcy, Ministro y Secretario de aquel Soberano, Comendador y Canciller de la Real Órden de Sancti Spiritus, cuyo tenor, traducido á nuestro castellano, es el si-

"Respecto de que por la memoria de España se pide "noticia de las edades, de los nombres y de las memora-"bles acciones de los Príncipes que han sido nombrados "para recibir la Orden del Toyson de Oro, se dirá en po-"cas palabras, que el muy alto y muy poderoso Príncipe "el Señor Cárlos de Francia, Duque de Berry, tiene quin-

guiente:

me años de edad, habiendo nacido en 31 de Agosto me 1686.

"Aunque una edad tan poco adelantada no suele ordi-"nariamente dar de sí mas que esperanzas, este gran Prín-"cipe posee ya tantas virtudes adquiridas, que apénas seria "creible tan maravilloso progreso, sí sus augustos herma-"nos no nos hubiesen acostumbrado á ver semejantes pro-"digios.

"La comun educacion que tuviéron logró en este Prín-"cipe un suceso igualmente feliz, que no dexa nada que "desear.

"Tambien es verdad que para ello tuvo disposiciones "admirables, sumo agrado, docilidad sin réplica, viveza "inseparable de la razon, que le facilitó el aprovecharse de "la enseñanza de todo lo que conviene á un Príncipe de "su alta clase.

"Sabe la Cronología sin embarazo, la Historia sin con-"fusion, la Geografía con órden, y muchas partes de las "Matemáticas, con una claridad que solo le dan gusto "y satisfaccion las dificultades que desalientan á otros.

"Hace sus exercicios con perfeccion, tiene fuerzas pa-"ra aquellos que las requieren y destreza en todos, acom-"pañando sus acciones con el gran garbo con que le ador-"nó la naturaleza quando le formó, y que le atrae el "amor y las aclamaciones de todos.

"Practica con zelo todas las obligaciones de la Reli-"gion: arde en él aquel espíritu marcial de la ilustre san-"gre de Francia; y se hallan juntas en su persona todas "las prendas de entendimiento y de valor, de que tiene "los exemplares en el Rey y en el Señor Delfin.

"En quanto al muy alto y muy poderoso Príncipe de "Orleans, Duque de Orleans y Chartres, de Valois, de "Nemours y de Montpensier, Conde de Beaujolois, Marques de Cousi y de Folembray, Señor de Montarguis, "Caballero Comendador de la Orden del Sancti Spiritus, "tiene veinte y siete años de edad, habiendo nacido en 2 "de Agosto de 1674.

"Este Príncipe, despues de haber tenido una educa-"cion que le hacia capaz para las cosas mayores, encenFundacion de la Órden

"dido de zelo de gloria, pidió al Rey con muy grandes "instancias el permiso de ir á servir en el año de 1692. "En esta misma campaña se dió la famosa batalla de Stein "Kerque: su puesto en el cuerpo de reserva le pareció "sosegado: corrió hácia la parte donde habia el mayor "fuego: se adelantó donde habia el mayor empeño; y "no obstante las representaciones de los Generales, se halló "en todas partes, animando á los Oficiales con su exem—"plo, y fué herido en el brazo curándole luego, lo que "le causó sumos dolores; pero no se entibió su valor con "la herida: volvió al combate, y solo le retiráron quan—, do sus fuerzas debilitadas no le permitiéron quedar mas "en la batalla, habiendo en esta grande accion mostrado "siempre igual firmeza sin el menor espanto.

"La Casa del Rey le ha visto en su frente en la ba-"talla de Nervinde, donde se halló cinco veces mezcla-"do entre los enemigos, y recibió muchas balas en sus "vestidos y en sus armas.

"Su natural agrado y benignidad no le hacen ménos "amable que su gran valor: acaba de dar muestra de su "benevolencia á los criados del difunto Señor Duque de "Orleans: todos habian perdido sus empleos al mismo "tiempo que su amo la vida; y habiéndole el Rey pues—, to casa de igual número de criados, que tenia la del "difunto Señor Duque, dió liberalmente los empleos á los "que los ocupaban en servicio de su padre; y aquellos "que no se halláron capaces de servirlos, recibiéron re—, compensa y pensiones proporcionadas á su mérito y ne—, cesidad."

Finalmente concluirémos este Capítulo con el alto concepto que forman de esta insigne Orden los Escritores extrangeros, que tratan de su dignidad y grandeza, diciendo: "No pueden ser Caballeros de esta Orden los que no "sean Príncipes, Grandes de España ó personas que ha"yan hecho particularísimos servicios al Estado (a).

## CAPÍTULO X.

# Del número de Caballeros que compone la Órden.

El número limitado á que reduxo el Fundador los Caballeros de su Orden fué el medio mas oportuno para su mayor aprecio y estimacion, en que ha consistido no declinar de su primitivo esplendor, y que los Emperadores, Reyes y Potentados de Europa la hayan apreciado como divisa de su grandeza, al paso que los Xefes Soberanos de ella la han distinguido como precioso esmalte de su Corona (a).

En esta consideracion previno en el art. 1. de las Constituciones de esta Orden, que hubiese inalterablemente el número de treinta y un Caballeros nobles de nombre y de armas, y sin tacha alguna, de que él durante su vida seria el Xefe Soberano, y despues sus sucesores Duques de Borgoña; y en el art. 66. de las mismas Constituciones concluye diciendo: "Que si en alguna parte de ellas se ofrecia duda "ó dificultad, reservaba y retenia para sus sucesores los Duques de Borgoña, Xefes de la Òrden, con acuerdo y demiliberacion de sus Caballeros cofrades, la determinacion é "ilustracion de qualquiera punto, exceptuando de esta comun regla los artículos inmutables, de cuya clase es el "primero, que menciona el número y la calidad de los Camballeros que arriba expresamos."

El número prefinido se mantuvo sin exceder los límites que señaló el Fundador hasta el año de 1516, en que el Señor Rey de España Don Cárlos I, despues Emperador quinto de Alemania, para recompensar los méritos de muchos héroes que militaban baxo de sus banderas, resolvió aumentar el número de los Caballeros de su Órden hasta

cin-

<sup>(4)</sup> Fleuri Hist. Ecles. tom. 21. L'Hist. des Ducs de Bourg. par M. de Fabert. part. 1. fol. 92.

cincuenta y uno, como efectivamente en el Capitulo general de ella, que celebró en Brusélas el dia 15 de Octubre del referido año, procedió á la eleccion de veinte de aumento á los que estableció Felipe el Bueno, baxo la cláusula del futuro beneplácito del Sumo Pontífice, que lo era entónces Leon X, de quien obtuvo la Bula de confirmacion, dada en Roma á 8 de Diciembre del mismo año, en cuyo contenido expresa el Papa las voces de la súplica con que este Soberano impetraba la Bula, y son las siguientes:

"Que los Estatutos de la Órden del Toyson no contie"nen cosa alguna tocante al fuero ó juzgado eclesiástico:
"que habiendo el Señor Rey Don Cárlos I nombrado y
"elegido algunos Caballeros fuera del número de los trein"ta (excluso el Soberano) baxo del beneplácito Pontíficio,
"aunque quizá esto pudiera haberse hecho por autoridad ordina"ria; no obstante para que la tenga mayor, y juntamente
"con mas firmeza ha pedido la confirmacion Apostólica,
"en cuya conformidad se le concede para él y sus suceso"res, absolviéndole de la observancia del estatuto, de no
"elegir mas número que el de treinta y uno, establecido
"en la institucion de esta Órden, y del juramento formal
"con que se obligó voluntariamente de guardarlo así."

Se observó la disposicion del aumento de veinte Ca-balleros sobre el número de treinta y uno de su primitiva fundacion (que hoy subsiste) sin haberse hecho novedad, hasta el año de 1628 en que el Señor Rey Don Felipe IV por las mismas razones que moviéron á su bisabuelo, tubo por conveniente aumentar diez plazas sobre las cincuenta y una, y procedió á la eleccion de siete con el nombre de supernumerarios, por no haber todavía obtenido Bula de dispensacion para hacer este aumento, y á este fin mandó al Conde de Oñate, su Embaxador en Roma en el año de 1628, impetrase esta aprobacion por medio de la carta siguiente á estilo de la Orden.

Tres cher et feal. Ayans mis en consideration les mesmes Muy querido y leal: Habiendo considerado las mis-

causes qui en l'an 1516 meurent l'Empereur Charles Quint nostre tres honorè Signeur et visayeul ( de tres glorieuse memoire) à prendre resolution, comme Chef et Souverain de l'Ordre de la Toison d'Or, de l'augmenter d'autres vingt places de Chevaliers confreres par dessus les trente de la premiere institution, et les reduire au nombre de cinquante pour à son imitation, selon l'accroissement de nos Coronnes et grandeurs, pouvoir pareillement monstrer nostre bien Vueillance vers les Potentats, Princes, et Seigneurs estrangers, honorer, et gratifier nozbons Vassaux relevez en qualite, vertus, et merites: Avons trouve convenir en la mesme qualite de Chef, et Sauverain du dit Ordre, d' 1 adjouster autres dix places de plus aux cinquante susdictes, et le croistre jusques au nombre de soixante.

Ne doubtans aucunement de la concession du Bref Apostolicq, veu l'exemple de celluy qui fut octroyè, au dit Empereur nostre vissayeul par le Pape Leon au mois de Decembre du dit an 1516. Si jest à que vous requerons et ordennans d'en accelerer la pourquite pour aussy tost qu'il sera despeschè, l'encheminer au venerable nostre tres Tom. II.

mas causas que en el año de 1516 moviéron al Emperador Cárlos V, nuestro muy honrado Schor y bisabuelo (de muy gloriosa memoria) para tomar la resolucion como Xefe y Soberano de la Órden del Toyson de Oro, de aumentar veinte plazas de Caballeros hermanos á las treinta de la primera institucion y reducirlas al numero de cincuenta; á imitación suya, y segun el aumento de nuestras Coronas y Senorios, poder igualmente manifestar nuestra benevolencia á los Potentados , Príncipes y Senores extrangeros, y honrar y premiar á nuestros buenos vasallos distinguidos por su calidad, virtudes y méritos: hemos tenido por cenveniente en la misma qualidad de Xefe y Soberano de dicha Orden el aumentar diez plazas mas a las cincuenta ya dichas, y que lleguen al número de sesenta.

Y no dudando de manera alguna la concesion del Breve Apostólico, supuesto el exemplar del que fué concez dido al dicho Emperador nuestro bisabuelo por el Papa Leon en el mes de Dizciembre del referido año de 1516, os requerimos y mandamos lo pongais por obra, Cher et feal Messire Juan Louys de Laloo, Chancellier de nostre dit Ordre, et de nostre Conseil, pour en user comme il conviendra. Et de tant plus vous en enchargeons la brefuete, parce qu'il importe à nostre seruice, n'avoir ulterieur retardement es executions des elections, par nous declarees et à declarer jusques au remplissement des soixante places susdites en quoy nousnous tiendrons bien servis de vous. Atant tres Cher et feal. Nre. Seigneur vous ayt en sa saincte garde De, Gc.

y luego que fuere despachado le dirigireis al venerable nuestro muy querido y fiel Messire Juan Luis de Laloo Canciller de nuestra dicha Orden y de nuestro Consejo para usar de él como conviniere. Y ademas os encargámos la brevedad, porque importa á nuestro servicio el que no pase adelante la tardanza de executar las elecciones que hemos declarado, y las que están por declarar hasta el complemento de las sesenta plazas mencionadas, en que nos daremos por muy bien servido de vos. En tanto, muy querido y leal, nuestro Señor os tenga en su santa guarda. Dios, &c.

'Al mismo tiempo dió órden á su tia la Serenisima Infanta Isabel Clara, para que mandase hacer en Flándes diez Collares para los nuevos Caballeros de aumento, dando por cierto y seguro que en la Corte de Roma facilitaria el expresado Embaxador suyo la Bula que se pedia. Véase el tenor de la carta escrita á la Infanta, cuyo duplicado original, firmado de S. M., expresa lo siguiente (a):

tres

Madame ma bonne tante: Ayant mis en consideration les mesmes raisons qu'en l'an 1516 meurent l'Empereur Charles Quint nostre tres bonore Seigneur et vissayeul (de Señora mi buena tia: Habiendo tenido presentes las mismas razones que tuvo en el año de 1516 el Emperador Cárlos V, nuestro muy honrado Señor y bisabuelo (de

tres glorieuse memoire) aprendre resolution, comme Chef et Souverain de l'Ordre de la Toison d'Or, de l'augmenter d' aultres vingt places de Chevaliers confreres par dessus les trente de la premiere institution, et les revire au nombre de cinquante: pour à son imitation selon l'acroissement de nos coronnes et grandeurs, pouvoir monstrer parcillement nostre bien vueillance vers les Potentats, Princes, et Seigneurs estrangiers, honorer et gratiffier noz bons vassaux relevez en qualité, vertus, et merites: avons trouvè convenir en la mesme qualité de Chef et Souverain du dit Ordre, d' 1 aljouster autres dix places de plus aux cinquante sus dites, et le croistre jusques au nombre de soixante. De tant plus qu'il importe à mon service n'avoir ulterieur retardement es executions des elections par nous declarees, et à declarer jusques au remplissement d'icelles, et d'autant que pour cest effect, il est necessaire d'auoir aultres dix Coliers de plus, oultre les Ordinaires, il m'asamble par de la par la voye de mes Finances ( par ou passent ordinairement les frais et despens concernans cest Ordre) et aussy-imprimez non seulement aultres tant de Tom. 11. liu-

(de muy gloriosa memoria) para determinar como Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro el aumento de otras veinte plazas de Caballeros cofrades sobre los treinta de la primera fundacion, reduciéndolas al número de cincuenta; á imitacion suya, y segun el aumento de nuestras Coronas y Senoríos, poder mostrar igualmente nuestra benevolencia á los Potentados, Príncipes y Señores extrangeros, y honrar y premiar á nuestros buenos vasallos distinguidos en calidad, virtudes y méritos: hemos tenido por conveniente en la misma calidad de Xefe y Soberano de dicha Orden el añadir otras diez plazas mas á las cincuenta susodichas, y aumentarlas hasta el número de sesenta. Por tanto, importa á mi servicio que no haya mucha tardanza en la execucion de las elecciones que hemos declarado y estan por declarar hasta el complemento de ellas: y supuesto que para este efecto se necesitan tener otros diez Collares mas de los ordinarios, me ha parecido á propósito que se hagan ahí por la via de mis Finanzas ó Rentas (por donde se libran regularmente los gastos y expensas concernientes á esta Orden)

liures des statuts d'iceluy, mais aussy quelque quantité de plus es langues, Latine, et Francoise, á fin g'il n'y en ayt faute es occassions, par tant je prie V. A. de donner aus dicts Finances l'Ordre que se requier à cest effect, et d'en commetre le soing au Tresorier du mesme Ordre, et apres que les dits Coliers seront achevez, et les dits liures imprimez, luy ordonner de les prendre, et tenir à sa charge, pour en disposer et en rendre compte en conformité de mes commendemens. Atant je prie Dieu conserver à V. A en parfaicte santè à longues annees. De Madrid le=de 1628.=De Laloo=v.' vostre bon nepueu= Philippe. M. Rosmarin.

y asímismo que se impriman no solamente otros tantos libros de las Constituciones de ella, sino tambien alguna mas porcion en las lenguas Latina y Francesa, a fin de que no hagan falta en las ocasiones que se ofrezcan; por lo qual pido á V. A. dé á las dichas Finanzas la órden que se requiere á este efecto, y cometa el encargo al Tesorero de la misma Orden; y despues que los dichos Collares estuviesen acabados, y los dichos libros impresos, mandarle los recoja y tenga en su poder para disponer de ellos y dar cuenta de su distribución en conformidad de mis órdenes. En tanto pido à Dios guarde à V. A. con perfecta salud largos años. De Madrid año de 1628. De Laloo vidit. Vuestro buen sobrino=Felipe (refrendado por el Grefier de la Orden) Mateo Rosmarin.

A continuacion está la órden al Tesorero para que cuide de los diez Collares y libros de las Constituciones, y se encargue y dé cuenta de ellos, cuyo contenido es el siguiente:

Le Roy Duc d'Bourgongne, &c.

Cher et feal : Nous ayant samble convenir pour les causes que signifions à nostre bonEl Rey Duque de Borgoña, Gc.

Querido y fiel: Habiéndonos parecido ser conveniente por las causas que in-

ne tante Madame l'Infante Isabel Clara Eugenia, par celle que luy escrivons de la requerir, et prier qu'elle veuille ordonner que des deniers de nos Finances soyent faicts dix nouveaux Coliers de nostre Ordre de la Toison d'Or, en la forme et façon ordinaire, et aussy imprimez non seullement aultres tant de liures des statuts d'iceluy, mais aussy quelque quantité de plus es langues Latine, et Francoise: avons voulu vous encharger, comme de faict vous enchargeons par ceste, à raison de vostre estat de Tresorier de cest Ordre de faire incontinent les diligences requises à cest effect, convenant à nostre seruice de ne surçeoir d'avantage les executions, des elections par nous declarees et à declarer, jusques au remplissement de soixante places de Chevaliers confreres ( nous ayant resolus à l'augmentation de ce nombre) et apres l'achevement desdicts dix Coliers et l'impresion des dicts liures, vous les prenderès à vostre compte et charge, et en disposerès selon l'instruction que portera, et vous deburà conmunicquer nostre Consellier et premier Roy d' Armes Juan Hervart, dict Toison d'Or, ayant a partir brefuement, et se transporter par de la à s'acquiter

sinuamos á nuestra buena tia, Madama la Infanta Isabel Clara Eugenia, en la que la escribimos, encargándola y pidiéndola que se sirva mandar, que del caudal de nuestras Finanzas se hagan diez Collares nuevos de nuestra Orden del Toyson de Oro en la forma y manera ordinaria; y asímismo que se impriman no solamente otros tantos libros de las Constituciones de ella, sino tambien alguna porcion mas en las lenguas Latina y France sa: hemos querido encargaros, como de hecho os encargamos por esta, por razon de vuestro empleo de Tesorero de esta Orden, de hacer luego al punto las diligencias que á este efecto se requieren, por convenir à nuestro servicio no suspender mas la execucion de las elecciones por Nos declaradas, y por declarar, hasta el complemento de las sesenta plazas de Caballeros cofrades (mediante que hemos resuelto el aumento de este número); y despues de concluidos los diez Collares, y la impresson de los dichos libros, los tomarcis á vuestrà cuenta y cargo, y dispondreis de ellos segun la instruccion que llevará, y os deberá comunicar nuestro Consejero y primer Rey de Armas luan du debuoir de son estat es executions susdictes. Atant cher et feal, Dieu vous ayt en sa saincte garde. De Madrid le= de 1628=De Laloo=v.' Philippe=M. Rosmarin. Juan Hervart, llamado Toyson de Oro, que ha de partir brevemente y presentarse ahí para cumplir con la obligacion de su empleo en las referidas comisiones. En tanto, querido y fiel, Dios os tenga en su santa guarda. De Madrid año de 1628. De Laloo, vidit. Felipe. (y refrendado) Mateo Rosmarin.

En el tiempo que se mantuvo el Conde de Oñate de Embaxador de España en la Corte de Roma, no pudo conseguir la Bula que pretendia el Señor Rey Felipe IV, y habiendo sucedido en aquel Ministerio el Conde de Monterey, se repitiéron las mismas diligencias sobre esta instancia, segun lo expresan los Registros de nuestra Orden del modo siguiente, cuyas voces copiare á la letra (a).

Copia de carta escrita al Señor Conde de Monterey, Embaxador de S. M. en Roma por el Canciller de la Órden del Toyson, para la impetracion de un Breve Apostólico tocante al crecimiento de diez plazas, añadidas á las cincuenta ordinarias de dicha Órden.

"Entre los papeles de esa Embaxada, que dexó el Se"nor Conde de Oñate, dice se hallará una carta que le es"cribió S. M. en lengua Francesa segun el estilo de la Ór"den del Tuson, que se despachó por via de esta Canci"llería del tenor de la copia inclusa, encargándosele con
"ella las diligencias para la impetracion de un Breve Apos"tólico, tocante al crecimiento de diez plazas que determi"nó entónces S. M. de añadir á las cincuenta ordinarias de
"la Órden sobredicha, dexando á parte la que ocupa S. M.
"como Xefe y Soberano de ella, que con ella eran ántes
"cincuenta y una, y agora llegarian al número de sesenta

"y una. S. M. no dudando de la concesion de este Breve, "no solamente anticipó las elecciones, pero tambien en las "execuciones de siete plazas supernumerarias, de manera "que llegó á haber cincuenta y siete Caballeros cofrades: "así que agora ha de ser un Breve de confirmación y apro-"bacion de lo executado y por efectuar hasta el cumpli-"miento de sesenta y uno de ellos, en la misma forma y "manera como el Breve del Papa Leon X, que confirmó "y aprobó el crecimiento que hizo el Emperador Carlos V "de otras veinte plazas sobre las treinta y una de ántes, con notros indultos contenidos en él; y tambien se pide la ratifi-"cacion de ellos, y se envia aquí copia de este Breve, con un "formulario de la peticion que se habria de presentar a este "efecto. Hago este recuerdo á V. E. para que se sirva enco-"mendar este negocio al Agente de S. M. que suele andar "en estas cosas, y estaré yo aguardando lo que V. E. fuere "servido mandarme, así en esto como en todo lo que fue-"re de su servicio, y rogando á Dios guarde la persona y es-"tado de V. E. por tan largos años como sus criados y ca-"pellanes deseamos. De Madrid á, &c.

Era Canciller de la Orden en esta ocasion Juan Luis de Laloo, que juró su empleo en manos del Señor Rey Felipe IV en esta Corte el dia 14 de Noviembre del año de 1623, y le exerció hasta su fallecimiento, que fué en Diciembre de 1635, como se expresa en su lugar (a).

Sigue el formulario que cita en la referida carta, cuyo tenor es el siguiente (b):

"Lo que se ha de representar en la peticion que se "presentáre á Su Santidad para la concesion de un Breve "de confirmacion y aprobacion tocante al crecimiento re"suelto por S. M. Católica del número de cincuenta y un "Caballeros cofrades de su Órden del Toyson hasta el nú"mero sesenta y uno, que sea conforme al del Papa Leon X,
"y con los demas indultos que en él se contienen.

"Que la Orden del Tuson (de que los predecesores "de S. M. fuéron siempre los Xefes y Soberanos) es una "Or-

<sup>(</sup>a) Cap. 28. de esta Historia. (b) Reg. 5. fol. 68.

"Orden Militar puramente seglar, y de ninguna manera "astreñida á reglas ó obligaciones eclesiásticas algunas: con "todo eso, los dichos Xefes Soberanos quando deseáron ha"cer algunas mudanzas notables en los Estatutos de esta "Orden, siempre tuviéron tal respeto á la Sede Apostólica, "que pidiéron permision para hacerlas, ó bien aprobacion "y confirmacion despues de hechas, aunque en rigor de "derecho no fuesen obligados á ello.

"Así el Duque de Borgoña Felipe el Bueno, Funda"dor y primer Xefe y Soberano de la Orden sobredicha,
"despues de haber mandado publicar los Estatutos de ella
"en el primer Capítulo que se celebró en la villa de Lila
"en el año de 1431, pidió la confirmacion y aprobacion
"de ellos al Papa Eugenio IV, que se la concedió por sus
"Bulas dadas en Roma: Apud Sanctum Laurentium in Da"maso, anno Incarnationis Dominicæ 1433: septimo idus Sep"tembris, Pontificatus sui anno tertio.

"Asímismo en el año de 1516, Cárlos entónces Rey "de España, y despues Emperador de ese nombre el V, "habiendo resuelto de crecer el númeto antiguo de Caba"lleros cofrades hasta el de cincuenta y uno, á 6 de No"viembre de dicho año en el Capítulo general de la Or"den que se juntó en Brusélas, procedió en el mismo dia á
"la eleccion de Caballeros de ese crecimiento, sub benepla"cito Summi Pontificis Leonis X tunc sedentis, quien des"pues le envió sus Bulas de confirmacion dadas en Roma,
"apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominica 1516
"cexto idus Decembris Pontificatus sui anno quarto: hujusmodi
"creationi, et annotationi aliorum viginti fratrum in Capitulo seu
"conventu factis robur Apostolica confirmationis adjiciendo et
"quacumque inde secuta rata, et grata habendo. Estas son las
"mismas palabras de la Bula.

"Tambien los Reyes Felipe II, Felipe III y Felipe IV "alcanzáron de tiempo ha otros Breves de los Papas Grego"rio XIII, Clemente VIII, Paulo V y Gregorio XV para "poder elegir Caballeros de la Orden sobredicha sin con"vocacion ni junta en Capítulo general.

"Que por quanto de algun tiempo á esta parte el Rey "Felipe IV, que hoy dia reyná, habiendo considerado

"serle expediente de recompensar algunos Príncipes y Se-"nores Grandes que le hiciéron servicios grandes y seña-"lados en las últimas guerras movidas por los enemigos "de la Religion Católica, juzgó convenir de crecer el nú-"mero de cincuenta y un Caballeros de su Orden del Tu-"son hasta el número de sesenta y uno, y esto hizo con "parecer de los Caballeros y Oficiales de su Orden es-"tantes á cerca de su persona, y en efecto procedió al nom-"bramiento y elección de una parte de los Caballeros de "este crecimiento, y todo eso mediante el beneplácito de "Su Santidad: por tanto suplica á Su Santidad tenga por "bien de ratificarlo con un Breve de confirmacion y apro-"bacion en la misma forma y manera como lo hizo el "Papa Leon X con el Emperador Cárlos V, segun está ya "referido, y parece por copia del mismo Breve que aquí "se juntan, y sea con los demas indultos que en él se con-"tienen."

No condescendió la Corte de Roma á la instancia de nuestro Soberano, sin embargo de fundarse en las mismas causas que hizo presentes el Señor Emperador Cárlos V para pedir y obtener la Bula de aumento de veinte plazas sobre el número primitivo, ni los Registros de la Orden nos dan mas luz para descubrir las razones que tuvo Su Santidad para negar al Señor Rey Felipe IV la Bula que impetraba, y solo nos consta que las siete plazas que habia provisto baxo el futuro beneplácito de Su Santidad, que suponia infalible y seguro para el aumento de las diez plazas, las fué extinguiendo hasta reducir el número de los Caballeros de la Órden al de cincuenta y uno, que estableció el Señor Emperador. Así nos lo refieren nuestros Registros, cuyo tenor á la letra es como se sigue (a):

"Tocante al número de los Caballeros cofrades del "Tuson á 1.° de Marzo año 1628, el Rey nuestro Se"ñor, por las mismas consideraciones que moviéron al Em"perador Cárlos V su bisabuelo y otras convenientes á su
"Real servicio, fué servido que se creciese el número orTom. II.

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 120. Reg. de Juan de Hervart, primer Rey de Armas de la Orden, fol. 146.

"dinario de las cincuenta plazas de la Orden del Tuson "hasta otras diez plazas, que en todo fuesen sesenta.

"Con todo no proveyó S. M. mas que siete, reservan-"do las tres demas para otras ocasiones. Estas siete plazas "quedaron consumidas con la muerte de los siete Caballe-"ros cofrades siguientes: con la del Duque de Módena, "del Conde de Cantecroy, del Príncipe de Chimay, del "Príncipe de la Rochela, del Príncipe de Estillano, del

"Duque de Arcos, y del Duque de Guastala.

"Y despues de reducidas las plazas á su número ordi-"nario de cincuenta, viniéron á vacar las que siguen: la "del Marques de los Balbáses; del Conde de Colalto, del "Conde de Anholt, del Conde de Champlite, del Prínci-"pe de Avelino, del Duque de Urbino, del Conde de Furs-"temberg, del Conde de Estayres, del Rey de Polonia "conforme á los últimos avisos: de manera que suprimi-"das las de las siete plazas supernumerarias, quedarian va-"cas, y por proveer nueve plazas del dicho número or-"dinario de solas cincuenta en el mes de Marzo de 1632, "de las quales nueve plazas se ha destinado la una para "el Señor Don Felipe Spínola, hijo mayorazgo del suso-"dicho Señor Marques de los Balbáses."

Deseando, pues, el Emperador Leopoldo I en el año de 1687 premiar los grandes servicios de algunos personages que estaban empleados en la guerra de Hungria, pidió al Señor Rey Cárlos II diferentes Collares de la Orden del Toyson, en ocasion de no haberlos vacantes para completar el número que pedia; y habiendo comunicado Don Manuel de Lira, Secretario de Estado y del Despacho una órden de S. M. de 7 de Julio del referido año al Grefier de la Orden Don Baltasar Molinet, preguntando el número de Toysones que habia entónces vacantes, porque los pretendientes y beneméritos del honor de esta insignia eran muchos, aunque se tenia presente lo que cl mismo. Grefier habia referido en otra ocasion de haberse excedido otras. veces, que se habia hecho creacion de Caballeros, del número. fixo de los que habia en la Orden , mandaba S. M. dixese quantos se podrian crear demas de los que habia vacos sin inconveniente reparable. Respondió en los términos siguientes:

"Satisfaciendo á lo que S. M. desea saber y me man-"da por billete de V. S. de hoy, diré que al presente hay "cinco Toysones vacos, inclusos el del hijo primogénito "del Rey de Polonia, y es así lo que dixe dias ha tenia por cierto y casi evidente, que en vida de la Señora In-"fanta Doña Isabel habia dado S. M. (que Dios haya) "cinco ó siete Toysones mas de los cincuenta del núme-"ro, porque ha mas de cincuenta y quatro años me lo "dixo mi antecesor y tio, y conozco hubo de ser así; "porque entre los papeles de aquel tiempo hallé unas "minutas de cartas escritas (por la Orden) á la Señora In-"fanta, para que mandase hacer algunos Collares por Fi-"nanzas: y si S. M. se hallase en empeño de complacer "al Señor Emperador y otros Príncipes Soberanos, para "honrar y premiar á algunos Caballeros que están en es-"peranzas de recibir esta merced, bien podria S. M. (sin "inconveniente reparable) dar otros cinco mas, pues á na-"die toca ser legislador del arbitrio y voluntad de S. M., "pues en rigor como el Señor Emperador Cárlos V en el "Capítulo general de la Orden, que se celebró en Brusélas "el año de 1516, nombró veinte Caballeros á mas de los "treinta primitivos que se instituyéron en ella (sí bien se "sacó Breve de la Santidad de Leon X para la relaxacion "del voto) bien pudiera S. M., valiéndose de este medio, nom-"brar todos los que fuese servido; pues teniendo Breve para "nombrar los Caballeros fuera de Capítulo, tambien pu-"diera con él aumentar el número y quedar perpetuado "para lo de adelante; pero quando S. M. no quiera usar "ahora de este medio, aseguro puede nombrar otros cin-"co mas de los que están vacos, mandándome tacitar ex-"presamente tenga cuidado de que se vayan suprimiendo "como fueren vacando; y esto suele ser tan en breve por "la fragilidad de la naturaleza, que á la hora de esta pue-"de haber algunos vacos mas de los cinco, ó irán vacando "presto. Y tambien debo decir (segun entiendo) no está "en ánimo de recibir tan presto el Toyson el Duque de "Béjar por su poca edad; y no perjudicándole en la anti-"güedad, pues por la última resolucion de S. M. no debe "gozar de ella hasta que reciba el Collar, aunque el nom-Tom. II. "bra-I 2

"bramiento sea anterior á otros, tambien podrá ocupar otro "este vacío, pues el tiempo lo enmienda presto, y habrá "hueco para él: esto es lo que siento, con deseo del ma"yor servicio de S. M. La Divina guarde á V. S. muchos "años. Madrid 7 de Julio de 1687.—D. Baltasar Molinet.—
"Señor D. Manuel Francisco de Lira."

En consequencia del dictámen del Grefier, que dexamos expresado, procedió el Señor Rey Cárlos II a la election y nombramiento de diez y siete Caballeros, fuera del número prefinido, en solo el corto interválo de quatro meses y tres dias, como mas adelante lo confiesa él mismo en respuesta de una órden del mismo Soberano, que le comunicó el Secretario de Estado Don Juan de Angulo, cuyo contenido es el siguiente:

"S. M. me manda diga á V. S. que haciendo recono-"cer la última creacion de Caballeros del Toyson, y lo re-"suelto entónces, avise á V. S. si S. M. podra pasar á ha-"cer nueva creacion, á cuyo fin me dirá V. S. los Toyso-"nes que hay vacos, y lo demas que se le ofreciere en esta "materia, para ponerlo en noticia de S. M. Guarde Dios á "V. S. muchos años.—Palacio 16 de Julio de 1691.—Don "Juan de Angulo.—Señor Don Baltasar Molinet."

Y en respuesta de esta órden expuso el Grefier lo sia guiente:

"He reconocido (como S. M. lo manda) lo que pasó "en la última eleccion de Caballeros del Toyson, que se "fuéron publicando por diferentes Decretos desde 16 de "Octubre de 1687 hasta 19 de Febrero de 1688, que en "todos fuéron veinte y uno: quatro de ellos que faltaban, "cumplimiento á los cincuenta del número, y los diez y "siete supernumerarios, y entónces ni despues acá se ha re"conocido inconveniente de esta eleccion, ni en los Decre"tos ni papeles á parte hay nota ni prevencion que impida "hacer lo mismo en adelante. En este intermedio han fal"tado catorce Caballeros, y en su lugar ha nombrado S. M. "hasta ahora tres, al Príncipe de Paliano, hijo del Condes"table Colona, al Señor Duque de Lorena, y al Marques "de Priego, quien por su menor edad (á mi entender) no "ha recibido el Collar, y por satisfacer á lo que S. M. me

"manda, soy de parecer no tiene inconveniente dar los 7 0750—
"nes que fuere servido, pues no es en perjuicio de nadie, án"tes bien con esta gracia (que cuesta poco, y se estima en
"mucho) se consuela y premia en tiempo á los que digna"mente la merecen. Dios guarde á V. S. muchos años.=
"Madrid 17 de Julio de 1691.=Don Baltasar Molinet.=
"Señor Don Juan de Angulo."

No fuéron de este sentir Autores extrangeros é imparciales de la estimacion que desde su orígen se ha hecho de esta Orden, fundando el mérito de ella en que "el Rey de "España, como heredero de la Casa de Borgoña, tiene á "mucho honor ser el Xefe de esta Orden, manteniéndola "en su lustre, no solamente por la dignidad de aquellos á "quienes la concede, sino tambien porque no la vulgariza "con el crecido número de Caballeros, (a).

Pero habiendo sucedido en los derechos de esta Corona y Maestrazgo de esta insigne Orden el Señor Rey Don Felipe V, y continuando en hacer nucvas gracias de Toysones baxo de esta seguida práctica, pues en el año de 1699 se componia el número de Caballeros de setenta y cinco, y en el siguiente ascendió al de ochenta y siete (b), representó á S. M. el Canciller Don Leonardo de Elcius en 17 de Abril, y 12 de Mayo del año de 1701 el abuso que advertia tocante al número de Caballeros del Toyson; y aunque en esta ocasion no se tomó providencia para corregirlo, sucedió poco despues que pasando diferentes Príncipes y Senores Caballeros de esta insigne Orden al partido del Archiduque Cárlos, despues Emperador VI de este nombre, expidió S.M. su Real órden en 29 de Octubre del año de 1704 para que los treinta y siete Caballeros que en ella se mencionaban suesen excluidos del cuerpo de la Orden, desde este tiempo no se ha excedido del número que prescribe el estatuto en el discurso del presente siglo, atendiendo nuestros Soberanos al mayor lustre de su Orden por el número limitado que la compone.

CA-

<sup>(4)</sup> Menestrier Arte del Blason: la Toysn d'Or, fol 269: cita á Mezerai Hist. de Francia.

<sup>(</sup>b) Reg. 8. fol. 11. y 55.

## CAPÍTULO XI.

Forma de recibir el Collar del Toyson el Candidato por mano del Xefe Soberano de la Órden, ó por quien executa esta funcion en su Real nombre.

En el tiempo que se celebráron los Capítulos generales de la Orden, que por lo comun fuéron en la Iglesia principal del pueblo que señalaba el Xefe Soberano para este solemne acto, en donde se hacia la eleccion de Caballeros y Oficiales de ella, se les daba aviso por medio del Rey de Armas de la misma Orden con el título de Toyson de Oro, ú otro de los Reyes de Armas que le substituia, el qual les llevaba el libro de las Constituciones y Ordenanzas para que enterado de ellas respondiese si aceptaba la eleccion que el Capítulo habia hecho de él.

Si la admitia le prevenia que habia de presentarse al Xefe y Capítulo para estar pronto en el lugar, dia y hora que se le señalase para hacer el juramento que habia leido en las Constituciones para el acto de recibir la investidura del Collar de la Orden, por el qual se obligaba al

cumplimiento de ellas (a).

Si el Candidato tenia causa legítima que le impidiese pasar á recibir el Collar de mano del Soberano, se daba la comision á un Caballero de la Orden, que con uno ó dos Oficiales de ella, y regularmente el Rey de Armas, que llevaba los despachos acostumbrados, el libro de las Constituciones y el Collar, se le daba la investidura de la Órden, precediendo el acto de armarle Caballero de honor, sino lo estaba por alguna otra militar (b).

Con los Reyes se usaba la distincion de enviarles con

el

<sup>(</sup>a) Art. 50. de las Constit. Art. 16. de las Adicion. Art. 58. del Cerem. de Utrech.

<sup>(</sup>b) Art. 51. de las Constit. y 60. y 61. del Cerem. de Utrech.

el Collar el libro de las Constituciones y los despachos, el manto de terciopelo carmesí, túnica y capuz ó gorra bordados con el ceñidor de tafetan del mismo color, que previene en sus Memorias el Canciller Viglius de Zuichem.

Quando el Candidato recibia de mano del Xefe Soberano la investidura del Collar en el coro de la Iglesia que señalaba, se adornaban las sillas con terciopelo carmesí para las vísperas y dias del Apóstol San Andres, Patron de la Orden y de la Casa de Borgoña, y para la festividad de nuestra Señora; y de terciopelo negro para el aniversario de los Caballeros difuntos, y encima de cada silla el escudo de los existentes, ocupando los ocurrentes la suya, puestos todos por su órden de antigüedad (como hoy se ven en el coro de la Catedral de Bacerlona en memoria del Capítulo general, que allí celebró el Señor Emperador Carlos V el año de 1518 a estilo antiguo, ó 1519 segun el nuevo ) que consta así de la representacion que hiciéron los Caballeros de la Orden residentes en Utrech al mismo Emperador, que se hallaba entónces en Boisleduc con fecha de 23 de Diciembre de 1545 á estilo antiguo, ó 1546 a estilo nuevo (a): y en este mismo año se deliberó y estableció el Ceremonial para las funciones de la Orden, que compuso el Grefier de ella Lorenzo Dublioul, el que desde entónces se mandó seguir y observar de acuerdo del Emperador y Capítulo, que copiamos y traducimos de su original en la Parte II de esta Historia.

En tiempo de los Gobernadores de Flándes se hacian las funciones de la Orden mas comunmente en la capilla Real de Brusélas, en la qual se ponian duplicadas las filas de los bancos, la una arrimada á la pared donde se sentaban los Caballeros de la Orden, y la otra fila delante, que les servia de reclinatorio con almohadas de terciopelo carmesí, así encima como al pie de los segundos bancos, cuya costumbre se observó hasta que siendo el Archiduque Alberto Príncipe Soberano de aquellos Paises,

man-

<sup>(4)</sup> Reg. 1. fol. 218.

mandó se pusiese sola una fila de bancos como la tenian los Grandes de España en la misma capilla para la investidura del Collar al Conde de Salazar y al Prícipe de Espinoy, que contiene la Parte II.

El Tesorero de la Orden tenia una pieza inmediata á la del Capítulo, destinada para vestuario de los Caballeros y Oficiales de la Orden, y para guardar en ella los demas muebles que servian para los Capítulos y eran de

su cargo (a).

En esta pieza se hallaba el Candidato á la hora señalada para quando el Xefe Soberano de la Orden le mandaba entrar en el Capítulo, y donde le pondria el Tesorero el vestido propio de la Orden, despues de la ceremonia de haber sido armado Caballero con la espada de honor.

En la funcion de recibir el Duque Cárlos de Borgona por Caballeros de la Orden á Jacobo de Luxêmbourg y á Felipe de Crevecoeur el dia 15 de Mayo de 1468, se acordó por el mismo Xefe y Caballeros que asistiéron en ella, que los Candidatos entrasen en el Capítulo á dar gracias de su eleccion con sus vestidos comunes, y despues se retirasen á ponerse el de la Orden (b). Y así tambien para el acto de ser armado Caballero con la espada de honor el Archiduque Maximiliano, despues Emperador I del nombre, en el Capítulo que se tuvo en la ciudad de Brúxas el año de 1478, donde fué reconocido por Xefe y Gran Maestre de la Orden como marido de la Duquesa Maria de Borgoña, cuyo acto lo executó el Señor de Ravestein, Caballero de la Orden, estuvo en el Capítulo durante esta ceremonia con su vestido comun, y retirándose á una pieza inmediata se puso las vestiduras propias de la Orden, y volvió á entrar en la pieza del Capítulo, donde recibió por mano del Señor de Lannoy la investidura de Xefe de la Orden con las ceremonias acostumbradas (c).

Su∗

<sup>(</sup>a) Mem. de Viglius de Zuichem.
(b) Cap. 36. de esta Historia.
(c) Cap. 38.

Sucedió en el Maestrazgo de la Orden su hijo el Señor Rey Felipe I el Hermoso; y en el Cpítulo que celebró en Malínas el año de 1491 fuéron electos Caballeros de ella Pedro de Lannoy Señor de Fresnoy, Juan Señor de Groeningh, y Jacobo Señor de Fiennes: los dos primeros pasáron uno despues del otro desde la pieza del vestuario á la del Capítulo con las vestiduras de la Orden, porque ámbos estaban ya armados Caballeros de la espada de honor, y haciendo el juramento en manos del Soberano recibiéron el Collar del Toyson (a): el tercero para recibirle precedió entrar en el Capítulo con su vestido comun, y vestirse despues el de la Orden, para hacer en manos del Soberano el juramento que previenen las Constituciones de la Orden (b).

Si el Caballero electo al mismo tiempo que otros vasallos del Xefe Soberano se halla en su Corte ó empleado fuera de ella imposibilitado de recibir la investidura de la Orden al tiempo que los otros, ó por legítima causa de enfermedad ó de estar encargado de algun grave negocio, en este caso no pierde su antigüedad aunque su recepcion sea posterior à los otros, como sucedió con los Duques de Escalona y del Infantado, que habiendo sido electos por Caballeros de esta insigne Orden en el Consejo ó junta que celebró el Emperador Cárlos V en Barcelona el año de 1518 á estilo antiguo, ó 1519 á estilo nuevo, no pudiéron asistir por su abanzada edad con los demas Caballeros de la misma eleccion, los quales fuéron recibidos en la Orden inmediatamente: pero el Emperador envió á estos dos Personages los Collares del Toyson á sus casas, donde los recibieron con las ceremonias acostumbradas; y sin embargo de que su recepcion fué despues de la de los otros Caballeros, se les guardó y reservó el lugar de preferencia que les correspondia por su mayor edad.

Es moderno el exemplar del Duque de Alba Don Fernando de Silva y Toledo, que habiendo sido creado Ca-Tom. II. K ba-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 114. cap. 21. Contiene la relacion de la investidura de estos Caballeros.

<sup>(</sup>b) Reg. 1. fol, 115. cap. 21. citado.

### Fundacion de la Órden

74

ballero de esta insigne Orden por el Señor Rey Don Felipe V en 26 de Mayo de 1746, en cuyo tiempo se hallaba de Embaxador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Rey Christianisimo, reservó la investidura del Collar del Toyson hasta que la recibiese de mano del Xefe Soberano de la Orden, y concluidos los negocios de su Embaxada vino á nuestra Corte, donde la recibió por mano del Señor Rey Don Fernando VI el dia 10 de Agosto de 1749. En el tiempo de su ausencia fuéron electos por Caballeros del Toyson el Marques de Montealegre, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora Doña María Bárbara de Portugal, y el Duque de Alburquerque, Caballerizo mayor del Rey, en 7 de Octubre del mismo año de 1746, y fuéron recibidos en la Orden el dia 9 del propio mes: y no obstante la antelacion de casi tres años que alegáron estos Caballeros, resolvió S. M. que el Duque de Alba los prefiriese en las funciones de la Orden.

Las que se celebráron para las festividades del Apóstol San Andres Patron de ella, y de nuestra Señora, y para el aniversario por los Caballeros difuntos y sus ceremonias, se ven recopiladas en el Ceremonial del año de 1545, que se acordó y aprobó en el Capítulo de Utrech, que dexamos citado. Despues que el Señor Rey Don Felipe II tuvo el Capítulo último de la Orden en su ciudad de Gante el año de 1559, y vuelto á España intentó continuarlos, mandando al Canciller de la Orden, que residia en Flándes Viglius de Zuichem, escribiese unas Memorias que sirviesen de Ceremonial para la celebridad de un Capítulo general, como lo executó con la mas exâcta diligencia, cuya copia de este documento original que he adquirido, y su traduccion á nuestro vulgar castellano, se contiene en la Parte II de esta Historia: no permitiendo los graves negocios de la Monarquía la satisfaccion de cumplir tan loable empeno, impetró S. M. Breve del Papa Gregorio XIII, que lo concedió en 15 de Octubre de 1577 para dar las plazas de Caballeros y Oficiales de la Orden que estaban vacantes sin convocacion de Capítulo, del que no usó hasta el año de 1581, en el que faltaban desde el último Capítulo general que celebró en Gante el mayor número de Caballeros y Oficiales de la Orden, y este exemplar han seguido los sucesores Soberanos de ella.

Este mismo Monarca estableció el año de 1562 la etiqueta de Palacio para el gobierno y funciones de la Casa Real, el uso y exercicio de sus oficios, empezando desde el Mayordomo mayor hasta los demas criados y dependientes inferiores y funciones regias, á que asiste el Soberano. Esta tuvo alguna reforma el año 1617: despues dió órden el Señor Rey Felipe IV en 7 de Febrero de 1624 al Duque del Infantado, su Mayordomo mayor, y al Conde de Benavente, que lo era de la Reyna Doña Isabel de Borbon, para reformar gastos de ámbas Casas Reales. Y últimamente, este mismo Soberano por decreto todo de su Real mano de 22 de Mayo del año de 1647 mandó formar una junta, en que concurriéron el Marques de Castel-Rodrigo, Mayordomo mayor de S. M., Don Lorenzo Ramirez de Prado, del Consejo Real de Castilla, el Marques de Palacios, Mayordomo del Rey, y por su muerte el Marques de Malpica, por los quales se confirió, se propuso y aprobó lo que pareció conveniente para arreglo y reforma de la misma etiqueta, en cuya junta asistió en calidad de Secretario Sebastian Gutierrez de Párraga, que la autorizó y firmó en 11 de Febrero de 1651. Esta etiqueta contiene la funcion de poner el Xefe Soberano de esta insigne Orden de su Real mano el Collar del Toyson, que copiada fielmente expresa lo siguiente.

Capitulo de la Orden del Toyson de Oro para quando S. M. lo da, y el juramento que hace el que la recibe.

S. M. como Soberano señala dia para el Capítulo, y un dia ántes el Canciller de la Órden, acompañado del Tesorero, Grefier y Rey de Armas, lleva al Príncipe, Infante ó Caballero que le ha de recibir el libro de los Estatutos, y le informa de las ceremonias con que se ha de celebrar este acto y juramento que se ha de hacer, y el Rey de Armas le entrega una relacion, y tambien corre por cuenta de él hacer saber á los Caballeros el dia y hora señalada para que se hallen en el Capítulo.

Tom. II. Al-

Alfómbrase la pieza donde se ha de celebrar, que suele ser en la cámara de S. M. de las Audiencias, y pónese una silla para S. M. arrimada á la pared, y por los lados unos bancos cubiertos de bancales de tapicería, y otro banquillo para los Oficiales de la Orden enfrente de la silla de S. M., que no se cubre quando se halla en el Capítulo ó da el Toyson el Soberano; pero quando le da otro Caballero se cubre como los demas de bancales.

Al lado derecho de la silla ha de estar un bufete con sobremesa, y en él cerca de S. M. un Misal abierto, y en él una Cruz, y á la otra parte del bufete una almohada, y encima el Collar que se ha de dar al que hubiese de recibir el Toyson.

S. M. sale con el Collar de la Orden, y detras el Caballerizo mayor, y el primer Caballerizo que trae el estoque para que le sirva al Caballerizo mayor. En la pieza donde se celebre han de estar solos los Caballeros del Toyson sentados por su antigüedad; y quando hay Príncipe ó Infante, que es de la misma Orden, precede á todos los de los bancos: los quatro Oficiales en su banquillo.

S. M. se quita el sombrero á los Caballeros, toma la silla y les manda sentar y cubrir, y á los Oficiales que se sienten, y no se cubren quando se halla allí el Soberano; pero quando está ausente se cubren como los Caballeros.

El Caballerizo mayor se queda en pie arrimado á la pared al lado izquierdo de la silla de S. M., y cerrada la puerta por donde entró, y el primer Caballerizo arrimado á la pared al lado izquierdo de la puerta. S. M. manda al mas moderno de los Caballeros que salga á la antecámara donde aguarda el que ha de recibir el Toyson á preguntarle si ha recibido, leido ó visto los Estatutos y juramentos que ha de hacer, y está pronto á cumplir lo que por ellos se manda, y si ha sido armado Caballero, y hecha reverencia sale acompañado del Canciller. El que ha de recibir el Collar del Toyson responde, que lo ha visto y está determinado de guardar lo que por ellos se manda, y con agradecimiento y estimacion á la merced que S. M. ha hecho en él, y si ha sido armado Caballero

ó no. El Canciller se queda con él, y el Caballero vuelve á dar la respuesta á S. M., y S. M. manda que vuelva por él. Los Caballeros y el Canciller entran por medio de los bancos, y hechas las reverencias á S. M. despues de sentado y cubierto el padrino, y sentado el Canciller con los Oficiales, queda en pie el que ha de recibir el Toyson delante de S. M., y ha de leer un papel que le entregó el Rey de Armas con las palabras contenidas en el Capítulo LII de los Estatutos, que son las siguientes:

"He entendido como particular gracia y merced de "V. M. he sido elegido y nombrado por Caballero y Co"frade de la Orden y amigable compañía del Toyson de
"Oro, y tengo esta eleccion por honra muy grande, y
"la he aceptado con el afecto y agradecimiento debido, y
"doy á V. M. gracias muy humildes: aquí estoy apareja"do á obedecer y hacer, tocante á esta Orden, todo aque"llo á que soy obligado: " á lo qual manda S. M. responder por el Canciller, el qual sale de su asiento, y estando delante del bufete, dice lo siguiente:

Nos por la fama de vuestros méritos, y la confianza que tenemos de que no solo procurareis conservarla, pero tambien acrecentarla, así por vuestra propia alabanza como para la comun dignidad y honra del nombre de Caballero, os hemos elegido y nombrado para que seais perpetuamente con el favor de Dios Caballero cofrade de la Órden y amigable compañía del Toyson de Oro, y así habréis de jurar los Capítulos que os serán leidos.

Primero que se lea le pregunta S. M. si es armado Caballero con la espada de honor, y si no lo es, responde que no, y le dice el Canciller que es necesario que lo sea ántes de jurar, y sea admitido á la Orden.

Miéntras se hace esta pregunta va el Rey de Armas á llamar al Caballerizo mayor para que sirva el estoque á S. M., y el primer Caballerizo se le da para este fin. Pónese delante de S. M. y le suplica sea servido armarle Caballero, y S. M., tomando el estoque, le da tres golpes en el hombro detecho, y tres en el izquierdo, diciendo: Quereis ser Caballero? Responde: Sí quiero; y S. M. le dice: Dios os haga buen Caballero y el Apóstol San Andres.

Luego le da á besar el pomo del estoque, y acabada la ceremonia besa á S. M. la mano por esta merced. Si es Caballero armado se le excusa esta ceremonia, y en diciendo que ha de jurar los Capítulos que le sean leidos se hinca de rodillas junto al bufete, pone la mano derecha sobre la Cruz, y la izquierda sobre el Misal, y el Canciller en pie, hecha la reverencia, lee el juramento que es conforme se expresa desde el Capítulo 52 hasta el 58 de las Constituciones, en esta manera: "¿Que con ntodo vuestro poder os emplearéis en manteneros en esquitado y honra, y os esforzaréis para crecentarla sin sufrir nque caiga ó sea disminuida quanto lo pudiéredes remendiar, y quanto fuere razon?

"¿Y si aconteciese, lo que Dios no quiera, que se os "hallare tal falta, que por ella segun los Estatutos y Or"denaciones hubiéscdes de ser borrado y requerido de res"tituir el Collar y libro, en tal caso le tornaréis á enviar y
"restituir al Soberano dentro de tres meses despues de he"cho el requerimiento, sin jamas de allí adelante poneros
"el dicho Collar ni otro semejante á él, y que por esta oca"sion no tendréis rencor ni odio al dicho Soberano, ni á
"los Caballeros cofrades, ni Oficiales de esta Órden, ni á
"ninguno de ellos?

"¿Que todas las penas y correcciones que por otros ca-"sos leves os fueren cargadas y puestas por la dicha Orden "os las llevaréis con paciencia, y las cumpliréis, sin tampo-"co tener por ello odio ni rencor al Soberano, Caballeros "cofrades, ni Oficiales de ella, ni á ninguno de ellos?

"¿Que os hallaréis y pareceréis en los Capítulos y Ayun-"tamientos de la Orden, ó enviaréis á ellos segun las Or-"denanzas al Soberano y á sus sucesores, y á los que por "el Soberano fueren cometidos, obedeceréis en cosas razo-"nables que tocaren á las obligaciones y negocios de ella?

"¿Y aunque con vuestro poder guardaréis y cumpliréis "todos los Estatutos, Ordenanzas, Capítulos y puntos de "la Orden que habeis visto por escrito y oido leer, y lo "prometeis y jurais en general, de la misma manera como "si particularmente sobre cada punto hiciéredes juramento?

En acabando de leer el Canciller, conforme al dicho

capítulo 58, le dice en nombre de S. M.: ¿Así lo jurais y prometeis sobre vuestra fe y honra?

Y teniendo siempre las manos sobre la Cruz y Misal, responde: Lo juro así y prometo, y así me ayude Dios y todos sus Santos.

Hecho esto se levanta y vuelve á poner de rodillas delante de S. M., y el Tesorero si está presente, y si no el Canciller, toma la almohada en que está el Collar y le sirve á S. M. y miéntras se le pone al cuello, S. M. le dice ó hace decir por el Canciller las palabras siguientes:

La Orden os recibe en su amigable compañía, y en señal de ello os presenta este Collar: quiera Dios que lo podais tracr largo tiempo á honra y servicio suyo, y ensalzamiento de la Órden, y de vuestros méritos y buen renombre. En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Responde el Caballero: Amen. Dios me dé su gracia para ello.

Besa la mano á S. M. y le echa los brazos, y él abrazará á los demas que están en sus asientos. S. M. manda que se asiente el que ha recibido el Toyson como Caballero de la Orden, y toma el último lugar: pero siendo Príncipe ó Infante, como queda dicho, precede aunque sea mas moderno, y luego le manda cubrir. De allí á poco rato se levanta S. M. y los Caballeros le acompañan hasta la puerta por donde salió, con que se da fin á esta funcion.

#### NOTA.

Conviene tambien advertir, que quando un Príncipe es de menor edad se le da la investidura de Caballero de la Orden, prometiendo por medio de sus tutores de jurar los Estatutos de ella en llegando á tener edad competente (a).

Para la suncion de poner el Señor Rey Don Felipe V el Collar de la Orden á su hijo el Serenssimo Señor Principe Don Luis, que su fué Rey Primero del nombre, representó el Canciller de ella Don Lorenzo de Elcius la duda que se le ofrecia sobre el tratamiento que debia dar á S. A. en

el

el juramento que debia hacer, exponiendola en los termi-

nos siguientes:

"Las expresiones de este juramento son traducidas de lengua Fracesa, en cuyo idioma tiene ménos dureza que "le corresponde de Vous, y aun seria mas comunmente usado "al tiempo de la fundacion de la Orden quando no estaban todavía inventadas tantas diferencias de tratamientos como "hoy hay, por cuya causa se propone á la superior deliberracion de S. M. si será bien continuar el usar de él en lo "que ha de decir el Canciller, ó si podrá dar Alteza al Serenísimo Señor Infante, que usó del Ves para las palabras que "ha de decir S. M.; porque si bien en el juramento del Seníor Infante Don Cárlos se usó del Vos, con la advertencia "de que el Canciller en este acto representa y es la voz "del Rey, no obstante no parece hay inconveniente en dar "á S. A. en castellano el tratamiento que le toca.

"Asímismo representó la duda acerca del lugar que ha"bia de ocupar el Príncipe en el Capítulo, diciendo que
"conforme á lo literal de los Estatutos de la Orden, aunque
"sean Príncipes primogénitos, se les señala su lugar segun el
"órden de antigüedad, como lo observáron el Conde
"de Charolois, hijo del Duque Fundador, y el Archiduque
"Felipe el Hermoso hasta que llegáron á heredar y tomar
"posesion del Maestrazgo de la Órden, y el Señor Infante
"Don Cárlos, hermano del Señor Rey Don Felipe IV, que
"ocupó el último lugar en el Capítulo, donde recibió la in"vestidura del Collar el dia 7 de Diciembre de 1624, aun"que en la funcion del Patron de la Órden el Apóstol San
"Andres, que se celebró en el siguiente año, mandó el Rey
"que el Infante prefiriese á todos.

"Confirió de órden de S. M. el Canciller Don Leonar"do de Elcius con el Marques de Villena, Mayordomo
"mayor del Rey sobre el referido Ceremonial, que debia
"observarse en el caso propuesto, y con su acuerdo se ar"regló y allanáron las dos dudas que dexamos menciona"das, sobre las quales declaró S. M. que en las palabras que
"hubiese de decir el Canciller en el juramento diese al Prín"cipe el tratamiento de Alteza: y en las que dixese S. M.
"el de Vos ó el que acostumbra. Y que en el Capítulo pre-

"firiese S. A. á todos los Caballeros aunque fuesen mas an-

"tiguos, como lo previene la etiquera de Palacio.

"Este mismo Ceremonial se siguió y observó para las in"vestiduras del Collar del Toyson, que recibiéron los Sere"nísimos Señores Infantes Don Fernando y Don Cárlos (des"pues Xefes Soberanos nuestros) y Don Felipe, Duque de
"Parma y de Plasencia en Madrid el dia 29 de Mayo de
"1723, y el Serenísimo Señor Infante Don Luis, que la re"cibió en el Real Sitio de San Lorenzo el Real el dia 25
"de Octubre de 1735, electo el dia antecedente."

# CAPÍTULO XII.

De las funciones de recibir el Collar de la Órden los Caballeros electos por su propia mano, ó por personas así Eclesiásticas como Seculares, que no son Cofrades de la Órden.

La práctica regular de esta Órden es recibir el Caballero electo las insignias de ella por mano de uno de los Cofrades quando no puede recibirlas por la del Xefe Soberano; pero si ocurre embarazo que dificulta la observancia de esta costumbre, no es extraño ni impropio el alterarla, usando el Soberano de su económica potestad para suplir con los medios mas regulares aquello que carece
de previa disposicion en los Estatutos de la Órden.

Dos clases de exemplares establecen la excepcion de esta comun regla, dado el caso que en el parage donde reside el Caballero electo no lo haya de la misma Orden. La una sucede quando el Candidato se pone por su mano el Collar, haciendo el juramento acostumbrado en las del primer Rey de Armas de la Orden ú otro substituto suyo, lo que se ha visto practicar sin repugnancia alguna desde los principios de la institucion de la Orden; porque habiendo sido nombrado por Caballero de ella Juan Du-

Tom. II.

que de Bretaña en el Capítulo que se celebró en Santomer año 1440, y no haber entónces en sus Estados Caballero de la Orden que hiciese la funcion de ponerle el Collar, mandó el Fundador que la executase por su mano, recibiéndole el Rey de Armas de la Orden el juramento que prescriben para este acto los Estatutos de ella: esto mismo acaeció con Mateo de Fox Conde de Cominges, electo en el enunciado Capítulo, poniéndose el Collar por su mano en Murer, pueblo suyo en el Languedoc: con Francisco de Borsele Conde de Ostremant, que fué elegido en el Capítulo general de Gante, que se puso el Collar en Zelanda; y con Reynaldos Señor de Brederode, que se le puso en Holanda del mismo modo que lo habian practicado los Caballeros expresados; y en la misma forma estaba dispuesto para Don Pedro de Cardona Conde de Golissano, que fué nombrado en el Capítulo general de Monsen Haynau el año de 1451, el qual murió ántes de llegar el Rey de Armas.

El Duque Cárlos, hijo del Fundador siguió esta misma práctica, disponiendo por la misma causa que movió á su padre para los exemplares referidos en el Capítulo general de la Orden que tuvo en Brúxas el año de 1468, que Juan de Clessy, y Claudio de Montaigu, ámbos Consejeros y Camareros suyos, se pusiesen el Collar del Toy-

son por su propia mano.

Esto mismo observó el Señor Rey Don Felipe I con Claudio de Neufchastel Señor de Fay, nombrado en el Capítulo general de Malínas año de 1491, y con Pablo, Señor de Liechtenstein, Mayordomo mayor de Austria, electo en el Capítulo general de Middelbourg año de 1505, que recibiéron el Collar de la misma manera que los enunciados Caballeros.

Sucedió á este Soberano su hijo el Señor Emperador Cárlos V, que prevenido de estos exemplares dispensó igual gracia á Miguel Señor de Wolkenstein, Camarero que habia sido del Emperador Maxîmiliano I, y electo Caballero de la Orden en el Capítulo general que se celebró en Brusélas año de 1516, el qual se puso el Collar de su mano, haciendo el juramento en las del substituto del

Rey de Armas de la Orden, cuyos exemplares refieren nuestros Registros con el órden expresado (a).

El Senor Rey Felipe IV concedió el Toyson, á instancias del Señor Emperador Ferdinando, al Duque de Fridland, Capitan General de su exército Imperial y del Océano y Mar Báltico, por Decreto expedido en 6 de Marzo del año de 1628, cuya comision dió S. M. al referido Señor Emperador para que le pusiese el Collar con las ceremonias acostumbradas, y con asistencia del primer Rey de Armas de la Orden Juan de Hervart, que pasó con el Collar y libro de las Constituciones á la Corte de Viena, de donde salió el dia 23 de Febrero del año siguiente de órden del Emperador, para pasar á donde el Duque se hallaba entónces con el exercito Imperial para hacerle la entrega del Collar, que debia ponérsele el mismo Caballero, respecto de no haberle entónces en aquellas inmediaciones, y en el interin que el Duque volvia á la Corte del Emperador y recibia la investidura de la Orden con las ceremonias acostumbradas, se le dispensaba la gracia de ponerse el Collar por su mano, y usar de él en los dias señalados en las Constituciones de la Orden, y traer diariamente el Toyson pequeño; y habiendo el Rey de Armas emprendido su marcha desde aquella Corte, y atravesando la Moravia, Bohemia, parte de la Saxonia, Pais de Brandemburg y de Magdeburg por el de Mechelburg llegó á Gusterow dia 8 de Murzo, donde estaba el Duque á media jornada del Mar Báltico, y con la posible ostentacion y magnificencia se puso el Duque el Collar el 26 de Marzo de dicho año de 1629 en su Oratorio despues de haber confesado y comulgado, cuya relacion individual, hecha por el mismo Rey de Armas al Señor Felipe IV, contiene el Registro y Memorias de este Oficial (b).

Siendo Virey de Valençia Don Luis de Moncada y Aragon, Duque de Montalto, donde á la sazon no ha-Tom, II. L 2 bia

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 283. (b) Reg. de Juan de Hervart, fol. 173. Vease en el Tratado de investiduras, part. 2.

Fundacion de la Orden

84

bia Caballero de la Orden que hiciese la funcion de dar al Duque la investidura del Collar, ni permitir la situacion de los negocios en que estaba entendiendo venir á la Corte á recibirla de mano del Soberano de la Orden, el Señor Rey Felipe IV, que le concedió esta merced en 10 de Agosto del año de 1651, pasó de su Real órden el Rey de Armas Toyson de Oro á entregarle el Collar, y tomarle el juramento acostumbrado en casos semejantes, como lo representó á S. M. el Canciller Julio Chiflecio, cuya proposicion fué aprobada y de que dió aviso al Duque, previniéndole lo que habia de observar en este acto luego que el Rey de Armas le presentase el Collar y los Despachos como lo practicó, y á su vuelta de aquella ciudad hizo presente al Soberano lo que habia sucedido en esta funcion, cuya noticia, copiada fielmente del original, dice así (a).

Relacion de la jornada de Don Joseph Antonio Hervart, Rey de Armas de la Orden del Tuson, quando fué á llevar el Collar de esta Orden al Duque de Montalto Don Luis Guil!en de Moncada y Arugon, Virey de Valencia en el año de 1652.

### SEÑOR.

Para poner en execucion la eleccion que V. M. tenia hecha en la persona del Duque de Montalto, recibiendole en su muy insigne Órden del Tuson de Oro, habiendo primeramente resuelto de que se le llevase el Collar á Sicilia, se dilató por nombrarle V. M. pocos dias despues por su Virey y Capitan General del Reyno de Valencia, con que se tomó por expediente el esperar su resolucion, la qual paró en suplicar á V. M. tubiese por bien de que le recibiese á su venida en dicho Vireynato, como consiguientemente mandó; con que así como llegó á Valencia volvió á continuar el Duque sus instancias, y suplicar con muchas veras tubiese efecto la dicha merced, lo qual mandó

S. M. se executase : se hizo el Despacho, y habiéndome sido advertidas sus Reales órdenes por el Canciller Don Julio Chiflecio, y que V. M. mandaba fuese (en cumplimiento de mi oficio) á llevar el Collar con su Real carta, como es costumbre, por lo qual dispensaba que por no haber Caballero de la Orden del Tuson en todo aquel Reyno que representase su Real Persona, hiciese el juramento acostumbrado provisionalmente en mi presencia, como su primer Rey de Armas y Tuson de Oro, así como se habia usado diferentes veces en tiempos pasados por mis antecesores en dicho oficio, y en consequencia yo le entregase su Collar, con que obedeciendo, como se debe, recibí el Despacho de V. M. en primeros de Septiembre de este año de 1652, y en 5 del mismo partí de esta Corte y villa de Madrid para la ciudad de Valencia, cumpliendo en todo con lo que tocaba á mi dicho oficio.

Llegué en 12 del dicho mes á Valencia, donde hallé al Duque con grandes deseos de recibir su Tuson, pues aquella misma noche me insinuó por su Secretario holgaria fuese el dia siguiente la funcion, á lo qual convine por no haber causa que lo contradixese, pues como ya era armado Caballero de la Orden que habia dexado de Alcántara, á los demas puntos V. M. ténia ya dispensado por su Real carta.

Viérnes 13 á las diez de la mañana fuí á Palacio, que llaman el Real, y vi al Duque y di en su mano la carta de V. M. con el libro de las Constituciones del Tuson, enterándole de lo que habia de jurar ántes de entrar en ella, y del modo que habia de tener la ceremonia, y besando la carta de V. M. la abrió; y viendo iba en lengua Francesa, como es costumbre, me pidió se la explicase, á que satisfice con la traducción que de ella le enviaba el dicho Canciller de esta Órden Don Julio Chiflecio, cuyo tenor, por ser de curiosidad para esta relacion, es el siguiente:

CARTA. "Primo: Habiendo sido informado que ha-"beis estimado y agradecido por particular honra y mer-"ced la eleccion que tengo hecha de vuestra persona, ha-"brá algunos dias, para agregarla en la muy agradable

"compañía y confraternidad de mi muy noble y muy "antigua Orden del Tuson de Oro, y que actualmente "acabais de llegar al Reyno de Valencia á ser en él mi "Vircy y Capitan General: he tomado resolucion de pansar á la execucion tocante á la entrega del Collar de mi Orden y del libro de los Estatutos de ella, enviandoos "á este efecto solo y expresamente á mi amado y leal Don "Joseph Antonio de Hervart, mi primer Rey de Armas, "para delibraros el dicho Collar, del qual os envestiréis, "atento á no haber ningun Caballero cofrade por allá pa-"ra emplearle en semejante envestidura, y que mi servi-"cio y otras ocupaciones no dan lugar á que dexando el "puesto en que os hallais, pudiésedes venir á esta Corte "à recibir en ella esta honra y merced de mi mano, y así "por las dichas razones he autorizado y autorizo por esta "el dicho Ministro de mi órden para que asista al jura-"mento acostumbrado, el qual estais obligado de hacer "provisionalmente conforme la observancia de los dichos "Estatutos, y obrar lo que en tal caso conviniere, en todo "lo qual le daréis entera fe y crédito como á mí mismo: "con lo qual, primo, Dios os tenga en su santa guarda. "Dada en nuestra Villa de Madrid á 23 dias del mes de "Agosto de este año de 1652."

la forma que prosigue.

Compusóse el altar decentemente, y en él scis velas encendidas, con el Misal en su atril abierto, y al lado de la Epístola un bufete cubierto, y sobre él una almohada, sobre la qual puse el Collar del Tuson de Oro, y el sitial ordinario de los Vireyes (sin apartarle de su lugar) sirvió tambien para el efecto de la dicha ceremonia, pues salió á él el Duque con su muger la Duquesa Doña Catalina de Moncada, que estuvo en pie hasta acabada la envestidura del Duque, pues en el íntefin que hizo oracion salió el Capellan mayor (pagado de la ciudad para la asistencia de los Vireyes) y acompañado de sus Pages, con sus hachas, revestido con alba, cíngulo y estola, llegó al sitial dicho

donde el Duque estaba arrodillado, y presentándole el Misal puso el Duque la mano sobre la Cruz y santos Evangelios, y juró el juramento acostumbrado, á el qual diciéndole yo: Así lo jura y promete V. E. sobre su fe, palabra y honra? Respondió: Así lo juro y prometo, y así me ayude Dios, y todos los Santos: con que haciendo los cumplimientos debidos tomé de encima del bufete la almohada susodicha con el Collar, y ofreciéndole al Duque ayudándole yo á ello, se le puso al cuello diciendo: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; y respondió: Amen. Se retiráron todos á sus puestos, así Ministros de Palacio y criados del Duque, como orros Caballeros de la ciudad que se halláron presentes, y dixo la Misa, que todos oyeron rezada del Apóstol San Andres, Patron de esta insigne Orden el dicho Capellan mayor, con que así se dió fin á esta ceremonia.

Sirvió para esta ocasion el Collar que sué del Príncipe de Equemberg, del qual me dió su recibo. Llámase Don Luis de Moncada, Aragon, Luna, Cardona, Príncipe de Paternó, Duque de Montalto y de Vibona, &c, Caballero de la muy insigne Órden del Tuson de Oro, Gentilhombre de Cámara de V. M., Capitan General de la Caballería del Reyno de Nápoles, y Virey y Capitan General del de Valencia, de edad de treinta y ocho años.

Dióme respuesta á la carta de V. M. en una suya, que presento con esta á los pies de V. M., por donde verá como tengo cumplido con su Real servicio, como se debe.

Trae por armas un escudo quartelado en quinto: el primer quarto de la mano derecha, que consiste en las bartas de Aragon, en las atravesadas de Hungría las Flores de Lis y Cruces de Jerusalen, que viene á ser el escudo de armas de los Reyes de Nápoles, que por su descendencia dice usar como Duque de Montalto, y en el medio de dicho quarto trae el escudo de Cardona, que es el de los Condes de Golissano, cuya Casa posee.

El segundo escudo de la mano izquierda son las armas de la Casa de los Duques de Baviera, de donde dice ser descendiente la de Moncada, poniendo en medio de ellas, en lugar del escudo que se pone de un Mundo, un escudi-

88 llo de ocho panes de oro, que son las armas de los Moncadas, que le tocan por Príncipe de Paternó.

El tercer escudo, que empieza debaxo por mano derecha, que consiste en media luna axedrezada de oro y negro en campo de plata sobre axedreces de negro y oro, le toca por Duque de Vibona.

El quarto consecutivamente, que viene á estar en medio una banda azul en campo de plata, unida con las armas Reales de Sicilia, son de la Casa Peralta, con la qual casó la Infanta Leonor, y la posee por Conde de Caltave-

El quinto y el último es de dos Grullas, una blanca y otra negra en campos encontrados de lo mismo que se junta á una cometa de oro en campo roxo, que son las armas de los Condes de Esclasana, cuyo Estado posee.

El dicho escudo trae coronado con corona de Príncipe, y encima tres celadas ó yelmos coronados de lo mismo, y guarnecido el escudo en lugar de follages del Collar del Tuson, y por timbres en el primer yelmo de mano derecha el Leon de la Casa de Baviera: en el del medio y segundo el Dragon de los Reyes de Nápoles, como Duque de Montalto: el tercero y último de mano izquierda el Aguila de la Casa Real de Sicilia, como Conde de Caltavelota.

Advirtiendo en esta relacion, que ninguno puede traer sus armas en esta muy insigne Orden del Tuson con tres timbres sino es V. M.; y quando mas se ha dispensado dos mirándose de frontero, pues el yelmo enfrente solo le es permitido á Personas Reales, aunque yo las blasono como las ha remitido y están entregadas en manos del dicho Canciller de esta Orden; y el no ir especificados los colores de las armas de Aragon, Hungría, Jerusalen, Cardona y Moncada, y el último de Sicilia, es por ser tan conocidos como las armas, y no prolongar con lo que es notorio, asistiendo de vuelta de esta jornada en esta Corte pronto á obedecer nuevas órdenes de V. M., á cuyos pies presento esta relacion, y por verdadera la firmé de mi nombre en Madrid en 1.º de Noviembre de 1652 años.=Don Joseph Antonio de Hervart.=Toyson de Oro de V. M.

En nuestro tiempo hemos visto practicar un caso nue-

vo y muy diverso de todos los que dexamos referidos con el Rey Christianísimo Luis XV, y con su hijo el Delfin; porque sin embargo de que en aquella Corte se hallaban adornados los mas Príncipes de la Real Sangre, y otros muchos Caballeros con el Collar de la Orden del Toyson, que pudieran habérsele puesto á los dos electos Príncipes, no solo se les dispensó esta ceremonia inalterable hasta ahora, sino tambien el juramento acostumbrado con los Príncipes Soberanos, á quienes se han dispensado aquellos artículos de las Constituciones, que les ha parecido repugnantes á la dignidad é independiente Soberanía (de que tratamos en su lugar) (a), y en este concepto y antigua costumbre propuso el Señor de Roeulx, Caballero de la Orden al Rey de Francia Francisco I, quando pasó á executar la funcion de ponerle el Collar del Toyson dia 1.º de Febrero del año de 1516 con asistencia del Canciller Filiberto Natureli, y del Rey de Armas Tuson de Oro Tomas Isach (b), y asímismo por el Duque de Saboya, Caballero de la Orden, con asistencia del Canciller Felipe Nigri, y del Rey de Armas Toyson de Oro Antonio de Velaincourt en la investidura del Collar al Rey de Francia Francisco II en el mismo dia de su coronacion, año de 1559 (e), y lo propio con Cárlos IX, Rey de Francia, por mano del Duque de Alba, que hizo esta funcion en Bayona con asistencia del Tesorero de la Orden Messire Cárlos de Tisnag. y del Grefier Messire Joseph de Courteville en el dia 2 1 de Junio de 1565 (d); y finalmente con quantos Príncipes Soberanos ha tenido nuestra Orden no se ha dispensado el todo de las Constituciones, así porque los artículos que tratan de los juramentos que hacen todos los Caballeros que se reciben en la Orden desde el 52 hasta el 58 inclusive, son inmutables, y no exceptuan la calidad y circunstancias del Candidato, como porque desde la institucion de la Orden no se ha omitido ni dispensado esta ce-Tom. 11. re-

<sup>(</sup>a) Cap. 33. de esta Historia.
(b) Cap. 39. de esta Historia.
(c) Reg. 1. fol. 375. Reg. 7. fol. 51. Véase en el tratado de Investiduras de Caballeros del Toyson, part. 2.
(d) Reg. 1. fol. 425. Véase en el tratado de Investiduras, part. 2.

remonia. Este caso nos estimula á referir el modo con que se executó la funcion de ponerse el Collar el Rey Christianísimo Luis XV, y su hijo el Serenísimo Señor Delfin, cinéndonos á la relacion que hizo á nuestro Soberano su Embaxor en aquella Corte, el Marques de la Mina, con fecha de 23 de Marzo del año de 1739, cuyas voces son las si-

guientes:

"Despues de oir Misa el dia 21 de este mes en la capi-"lla de Versailles, el Rey Christianisimo me hizo entrar "en su Gabinete, en donde aguardaba, acompañado del "Señor Delfin, del Duque de Charillon su Ayo, del Car-"denal de Fleuri, de todos los Secretarios y Ministros de Es-"tado , de los Gentileshombres de Cámara , del Gran Can-"ciller y otros. Recibióme con agrado, y siguiendo yo el "concepto de la carta de V. M., dixe al Rey Christianísi-"mo en lengua Castellana, por parecerme que era funcion "en que no debia servirme de otro idioma que el mio, "porque en él serian ménos desalinadas las expresiones, lo "siguiente: El Rey mi amo, Señor, que desea acreditar al mundo, aun en las acciones exteriores, la union intrinse-"ca de su corazon con el de V. M., le ruega que se pon-"ga el Collar de su Orden del Toyson, y que le dé "al Señor Delfin sin ceremonia alguna, en reciproca y del "mismo modo que S. M. y los Príncipes sus hijos traen "el de Sancti Spiritus. Así lo pide el Rey mi amo á V. M. "en esta."

Entregué la carta al Rey, que no la abrió luego que vió la cubierta, y proseguí diciendo:

"Y yo, Senor, me considero el mas dichoso de los "hombres, debiendo á la confianza del Rey mi amo una "comision que me trae á los pies de V. M., y que es de "complacencia para el Rey su tio, de gloria para su Or"den del Toyson, y de vanidad para mi persona.

"Presenté luego el Collar en manos del Rey, quien "pasó á las del Duque de Rochefeauqueau, Grand-Maitre "de la Garde Robe (empleo que no se conoce en nues"tro Palacio) y recibiendo despues el Toyson pequeño se "lo puso al cuello, ayudando yo y el Duque de la Ro"che á acomodársele debaxo del vestido. La misma cere-

"monia se hizo con el Delfin, á excepcion solamente de "que el Rey su padre le puso al cuello el Toyson pequeño."

Luego que nuestro Soberano declaró esta eleccion por su Real Decreto de 13 de Marzo de 1739, en que dispensaba la formalidad del juramento y ceremonias establecidas para la recepcion del Collar, representó el Canciller la rigurosa observancia de los Estatutos de la Orden del Toyson, que habia jurado S. M. solemnemente quando tomó posesion de su Soberanía, y especialmente los inmutables, de cuya clase eran los que precisamente debian jurar todos los Caballeros al tiempo de recibir el Collar de la Órden, á excepcion de algunos artículos que habian dispensado los Xefes Soberanos de ella á los Príncipes Soberanos que la habian pedido, por parecerles repugnantes á su dignidad y Soberanía.

En el Consejo celebrado por el Archiduque Maxîmiliano en el año de 1479, se confirió y deliberó á cerca de la dispensacion ó alteracion de los artículos de las Constituciones, y tratándose de los que no son inmutables, se acordó que sin el consentimiento de todos los Caballeros no se podia hacer novedad en ellos, cuyo instrumento se contiene en la Parte II, tratado de Consejos de la Órden el del citado año de 1479.

No obstante esto, desde el tiempo del Fundador ha sido costumbre bien recibida y corriente dispensar los Xefes Soberanos de la Órden á los Príncipes Soberanos aquellos artículos que no querian jurar por considerarlos repugnantes á su alta é independiente dignidad y Soberanía. Veánse á cerca de este punto los Capítulos 33, 35 y 37, &c. de esta Historia.

Comprueba esta práctica el acuerdo del Señor Emperador Cárlos V y Caballeros sobre este asunto, cuyas palabras son las siguientes: El dia 5 de Enero de 1545, á estilo de Cambray, se resolvió sobre el caso del Rey de Portugal, que todos los Reyes estaban exêntos de los Estatutos de la Órden, &c. (a).

Resultó por expediente de esta representacion el con-Tom. II. M2 ve-

<sup>(4)</sup> Reg. 2. fol. 409.

venio recíproco entre ámbas Cortes para el ceremonial que en lo futuro se habia de seguir y observar en las funciones de recibir el Toyson el Señor Delfin, la Familia Real, y los Príncipes de la Sangre de Francia, igualmente que en las del Sancti Spiritus ó Cordon Bleu, que recibiesen el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, la Familia Real, y los Príncipes de la Sangre de España; cuyo instrumento original se guarda en nuestro Archivo de la Orden, firmado del referido Embaxador Marques de la Mina, y de Monsieur Amelot, Secretario de Estado del Rey Christianísimo, su fecha en Marli á 19 de Febrero de 1740, y ratificado con once artículos, que se reducen á la recíproca igualdad de ámbos Monarcas, como se referirá en su lugar (a).

La otra clase de exemplares que ofrece el presente Capítulo, es quando el Candidato recibe el Collar del Toyson de mano de persona que no es Caballero de nuestra Orden, ó por no haberle en el pueblo de su residencia, ó por no poder pasar otro á hacer esta funcion por grave inconveniente ú ocupacion mas importante al servicio del Soberano.

Estas fuéron las causas que manifestó el Duque de Alba Don Fernando Alvarez de Toledo, Gobernador y Vicario general de Flandes, para despachar desde Nyemeghen en el año de 1573, donde residia entónces, á Lancelor de Berlaymont Conde de Meghem (que no era Caballero de la Orden) acompañado de Virgilius Gheys, Heraldo y Rey de Armas (que tampoco lo era de ella) para que pasasen á dar la investidura del Collar al Duque Erich de Brunswich y Lunebourg (b), y no dió la comision á Caballero ni Oficial de la Orden por la causal que da la misma instruccion que llevó este Apoderado, donde se le prevenia: "hiciese presente al Duque de Brunswich en nombre del "Duque de Alba los descos que habia tenido de hacer "esta funcion por su propia mano, como se habia tratado "entre ámbos; pero por haberse él retirado á sus Estados "no podia el de Alba pasar á ellos, y por tanto habia resuel-

<sup>(</sup>a) Cap. 33. de esta Historia.(b) Cap. 33. de esta Historia.

"suelto enviarle el Collar con el referido Conde de Meg"hem, y no lo enviaba con un Caballero hermano de la
"Orden por ser allí muy reducido el número de ellos, y
"ocupados todos en negocios muy graves é importantes al
"servicio del Rey, pasando á executar este acto el Conde,
"y Virgilius Gheys, como veria por las Letras de creencia
"y comision, á exemplo de haberse otras veces practicado
"así con Reyes y Potentados por personas que no eran
"Caballeros hermanos de la Orden: y si por ventura el di"cho Duque de Erich preguntase quando y con quien se
"habia enviado el Collar de la Orden, y hecho el acto de
"ponerle persona que no fuese Caballero de ella, le res"ponderia el dicho Conde, como el Señor de Relzimboz,
"no siendo Caballero de la Orden, lo habia llevado y en"tregado al Rey de Escocia el año de 1531." (a)

Esta instruccion estaba firmada en nombre de S. M. en Nyemeghem á 6 de Abril de 1573 despues de Pasqua.=F. A. Duque de Alba, y refrendada por el Secreta-

rio Berty.

Sin embargo de las razones que moviéron al Duque para nombrar al Conde de Meghem, nos refieren los Registros de la Orden la impropiedad de esta eleccion, y la disonancia que ocasionó á vista de los mismos Caballeros que residian en aquellos Estados y de los Oficiales de la Orden, en cuyo lugar nombró y autorizó para esta funcion á un Heraldo, arribuvendolo todos á público desayre suyo; pero si levantamos la consideración à inquirir la causa principal que pudo tener el Duque para hacer esta novedad, hallarémos no tanto la que expresa la referida instrucción, por ser allí muy reducido el numero de los C balleros, y ocupados todos en negocios muy graves é importantes al servi in del Rey, quanto la desconfianza que tenia de los Caballeros de la Orden desde el suceso de los Condes de Hornes y de Egmond, cuya sangre vertida en un cadahalso, excitaba sus quejas y sentimientos contra la severa conducta del Duque, atribuyendo á su influxo estas mucrtes y la abolicion de sus antiguos privilegios, como

en su lugar explicamos (a); y como no ignoraba el Duque las voces con que aquellos naturales explicaban su pena, ponderando su rigidez, como lo expresa la carta ó representacion que hizo al Señor Rey Felipe II, informándole de todo este suceso (b), podemos inferir de tan evidentes principios, que la necesidad y razon de Estado obligáron al Duque á echar mano de los que no eran indivíduos de la Órden, aunque en esto faltase á la antigua práctica observada en ella.

Por tal lo declaró el mismo Soberano en ocasion de haber nombrado entre otros por Caballero de la Orden á Francisco de Vergy Conde de Champlite, que se hallaba de Gobernador General del Condado de Borgoña, cuyos despachos de investidura dispuso el Secretario de Estado Alonso de Laloo ( que servia las ausencias del Grefier Francisco Le-Vasseur, que estaba en Flándes de Secretario de los Archiduques Alberto é Isabel) el qual previno al referido Grefier lo siguiente, que traducido á nuestro castellano dice:

"La dicha del Conde de Champlite ha guerido que "S. M. me haya enviado firmados los despachos para que "se ponga el Collar en Borgoña, y que yo haya podido rambien remitirlos con este mismo correo. Los hallaréis "duplicados para que podais usar de uno de los dos, á "saber, en el caso de ser Caballero de la Orden el per-"sonage que nombre el Señor Principe, llenaréis el blan-"co que va abierto, y si no fuese Caballero de dicha Or-"den el que pase á Borgoña, servirá el otro, cuyos despa-, chos he dispuesto en estas dos distintas maneras por la "razon que contiene la carta que S. M. escribe á S. A., y "es que si hasta ahora han sido algunas veces entregados "y puestos los Collares por personas que no han sido Ca-"balleros de la misma Orden, como tenemos el exemplar "en la mano, quando el difunto Duque de Alba despa-"chó desde Nyemeghem á Lancelot de Berlaymont Conde "de Meghem con Virgilius Gheys á llevar el Collar de "la

(a) Cap. 23. de esta Historia.

<sup>(</sup>b) Id. cap. 23, contiene á la letra este instrumento.

"presente á S. M. al tiempo de enviar á la firma los cita"dos despachos, me ha respondido S. M. que tenga yo en"tendido, que en esto de llevar el Toyson jamas se ha acostum"brado enviar sino uno que sea de la Orden: por tanto será
"mas seguro, y conforme á la intencion de S. M. el dar
"esta comision á un Caballero de la Orden, de que vos
"estaréis particularmente advertido, á fin de que no se omi"ta el hacerlo saber así á S. A. y al Señor de Assonlevi"lle (Tesorero de la Orden) porque el tiempo me es cor-

"to para escribirles (a)."

En consequencia de esta prevencion nombró el Señor Archiduque Alberto, Príncipe de los Paises Baxos, al Marques de Varambon, Caballero de la Orden, para que con el Rey de Armas Haynau (que servia interinamente el empleo de Rey de Armas Toyson de Oro, que estaba vacante) pasase, como lo executó, á poner el Collar con las ceremonias acostumbradas al referido Conde de Champlite, que se hallaba entónces en el castillo de Vauldrey, cerca de Arbois en el Condado de Borgoña, cuya funcion se hizo en el dia 5 de Octubre del año de 1586 (b).

Bien vemos que no es justo alterar las Constituciones, Ordenanzas y costumbres de la Orden, cuya observancia jura el Soberano al tomar posesion de ella, si la necesidad no estrecha á faltar en algun caso, ó quando no se hallan medios con que vencer las dificultades que suele ofrecer la práctica en algunas formalidades; porque como quiera que las Leyes ó Estatutos sean muy conformes á la razon y justicia, las circunstancias de los sucesos hacen variar los medios, y así se han visto obligados nuestros Xefes Soberanos á hacer novedad en algunos casos: como sucedió quando el Señor Rey Felipe IV concedió el Toyson en 28 de Enero de 1659 al Duque de Sermoneta, que residia en Roma, mandándole pasase á Nápoles á recibirle de mano del Príncipe Ludovisio de Piombino, Ca-

ba-

<sup>(</sup>a) Reg. 4. fol. 280. (b) Reg. 6. fol. 21.

ballero de esta Orden; pero habiendo el Duque representado al Rey, que su mucha cdad y poca salud no le permitian hacer este viage para recibir el Collar, resolvió S. M. que atentos los legítimos embarazos que exponia, y no haber en Roma Caballero de la Orden que executase esta funcion, la hiciese su Embaxador en ella Don Luis Ponce, quien la executó luego que recibió los Despachos y el Collar, que le llevó el Rey de Armas Borgoña.

Con semejante causa cometió el Señor Rey Don Cárlos II los Despachos de investidura del Toyson, concedido al Príncipe de Pictra Persia en 16 de Agosto del año de 1681, al Conde de Santistéban Virey de Sicilia, que no era Caballero de la Orden, por no haberlo á la sazon

en aquel Reyno.

Ya dexamos notado por las razones y exemplares referidos la impropiedad de que una persona extraña del cuerpo de la Orden haya de hacer las funciones que pertenecen y corresponden con propiedad á los Caballeros de ella, sino lo embaraza alguno de los inconvenientes que hemos insinuado, resta ahora referir los exemplares que tenemos de haberse executado estas funciones por mano de persona Eclesiástica.

El Señor Rey Don Felipe IV dió principio (en mi entender) á la novedad de que interviniesen personas Eclesiásticas en los actos de nuestra insigne Orden, á causa de no haber Caballero de ella en el pueblo donde habia de recibirla el electo, expidiendo el Decreto, que original se conserva en el Archivo de la Orden, cuyo contenido es el siguiente:

"Al Duque de Braganza he hecho merced de admi-"tirle á la insigne Órden del Toyson, enviarásele en la "forma que se acostumbra; y respecto de no haber Ca-"ballero allí de la misma Órden que le dé la investidura, "se dará facultad en los Despachos para que el Prior que "es ó fucre del Convento de Villaviciosa, que es de la "Orden de San Agustin, se la dé. En Madrid á 16 de Fe-"brero de 1639.—Al Grefier del Tuson."

No tuvo efecto la eleccion y merced concedida al Duque de Braganza, por haberse hecho proclamar Rey de Portugal poco tiempo despues de nombrado Caballero de esta Orden; y este fué el primer exemplar segun los papeles y Registros de nuestro Archivo, y el que abrió la puerta á el que efectivamente sucedió en tiempo del mismo Soberano, que no advirtió inconveniente alguno, llevado de informes de quien quizá no entendia los asuntos de la Órden, como lo representó al propio Monarca el Canciller Julio Chiflecio poco tiempo despues de ser nombrado para este empleo con motivo de intentarse otro caso igual al referido, cuya Consulta expresamos en el lugar que corresponde (a).

Con aquellos informes no tuvo reparo el referido Soberano en nombrar al P. Fr. Juan de Palma, Comisario General de la Orden de San Francisco, para que pusiese en su Real nombre el Collar del Toyson a Don Felipe Francisco de Aremberg, Duque Conde de Aremberg, Duque de Arschot y de Croy (b), que servia á S. M. de Capitan de la Compañía de Archeros, noble Guardia de Corps, y Capitan General de su Armada naval en los Paises Baxos, por cuyos relevantes méritos fué nombrado Caballero de esta insigne Orden en el año de 1646, en cuyo tiempo se hallaba en Madrid, y S. M. en Zaragoza con el escaso número de Caballeros de esta Orden empleados cerca de su Real Persona, donde expidió su Real Decreto, comunicado á un hermano del Grefier, para que exerciese las funciones de su oficio, cuyo contenido, vuelto á nuestro castellano, expresa literalmente lo siguiente:

### El Rey Duque y Conde de Borgoña.

"Querido y leal: Habiendo hecho eleccion de mi pri"mo el Duque de Arschot para Caballero hermano de nues"tra Orden del Tuson de Oro, he resuelto dirigiros las Le"tras-Patentes de procuracion, autoridad y comision, co"metidas al Reverendo Padre Fray Juan de Palma, Comi"sario General de la Órden de San Francisco (por causa de
Tom. II.

N
"no

<sup>(</sup>a) Cap. 14. de esta Historia. (b) Reg. 5. fol. 138.

"no hallarse ahí Caballero alguno de la Orden que pueda "hacer esta funcion) y las entregaréis al dicho Reverendo "Padre, para que en su consequencia haga la funcion or"dinaria y ceremonias acostumbradas, á que asistiréis en lu"gar de vuestro hermano, nuestro querido y leal Baltasar
"Moliner, Consejero y Grefier de la Orden, quien os en"viará la instruccion de lo que se ha de observar en la di"cha funcion. Y con esto, querido y fiel, Dios os ten"ga en su santa guarda. De Zaragoza el dia 12 de Sep"tiembre de 1646.—Felipe.—Y mas abaxo.—firmado.—Bal"tasar Molinet." (a)

El mismo Registro expresa las cláusulas siguientes:

"En Domingo 7 de Octubre de 1646 años, el Señor "Duque de Arschot recibió el Collar del Tuson de Oro en "San Bernardino, junto á Madrid, por mano del Padre "Palma, Comisario General de San Francisco, y Confesor "de la Señora Infanta, y lo fué de la Reyna nuestra Seño-"ra Doña Isabel de Bourbon, á quien estuvo cometido, "por no haber Caballero de la Orden en Madrid, y estar "el Rey nuestro Señor en Zaragoza." (b)

En este Reg. fol. 252. se refiere la representacion que hizo el Canciller Chiflecio á cerca de cometer la funcion de armar Caballero al Condestable Colona el Cardenal Tribulcio, y en ella culpa gravemente á la persona que propuso á S. M. este caso nuevo de armar Caballero al Duque de Arschot un eclesiástico destituido de todo fundamento; y en el Cap. XIV. se copia á la letra este instrumento.

No me detengo en ponderar las razones de incongruencia que ofrece este acto en todas sus circunstancias, como se echa de ver de que un Religioso executase la funcion de poner el Collar del Toyson, como si faltasen seglares de alta dignidad á quienes poder dar esta comision, y haber nombrado por Oficial y Ministro de ella á una persona, que no tenia mas título ni carácter que el de ser hermano del Grefier, cuyo empleo estaba vacante desde el año de 1635, y el Tesorero en Flándes.

Am-

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 140. (b) Reg. 5. fol. 138.

Ambos exemplares como extraños los expuso el Consejo de Estado en Consulta que hizo á la Reyna Madre, Gobernadora de estos Reynos, por la menor edad del Señor Rey Don Cárlos II su hijo, con motivo de haber nombrado por Caballero de esta insigne Orden á Don Pedro Colon de Portugal, Duque de Veragua, por Decreto de 19 de Agosto de 1670, hallandose el Duque en Cadiz de General de la Armada, cuyo empleo no le permitia ausentarse de aquel puerto; y viendo que se retardaban sus deseos de recibir el Collar, propuso á la Reyna Madre Gobernadora, que no habiendo allí Caballero de la Orden que executase esta funcion, ni poder dexar él aquel servicio para venir á la Corte, pedia se cometiese este acto al Obispo de aquella ciudad, fundándose en el expresado exemplar. Pasó esta instancia à informe del Grefier de la Orden, y uno y otro fuéron remitidos al Consejo de Estado de órden de la Reyna Gobernadora, para que dixese su parecer á cerca de esta pretension, y sué del tenor siguiente:

"Señora: Como V. M. ha sido servida de mandar por "su Real orden de los 9 del corriente, se ha visto en el "Consejo el papel que aquí vuelve del Grefier del Tuson, "y juntamente la carta del Duque de Veragua, sobre la "instancia que hace de que se cometa el ponerle el Collar "al Obispo de Cádiz por no poder venir á esta Corte, "y estar ocupado en el Real servicio, como se hizo el año "de 1646, que dispensó S. M. (que Dios haya) con el "Duque de Arschot, que le recibió por Fray Juan de Pal-"ma, Religioso de la Orden de San Francisco, diciendo el "Grefier, que es cierto este exemplar y único, y que mo-"tivó otro (aunque no llegó á tener efecto) quando se hizo "merced del Tuson al Duque Juan de Braganza, habién-"dose mandado, por no haber Caballero en Portugal, que "se le diese el Prior de San Agustin de Villaviciosa: que "despues se ha reconocido inconveniente en que personas "eclesiasticas tengan parte en estas funciones por ser Or-"den de Caballería, disonando armar Caballero otro que "no lo sea, y que por estas consideraciones mandó S. M. "que Don Luis Ponce, estando en Roma, y no habiendo "allí Caballero de esta Orden, diese el Collar al Duque de Tom. II.  $N_2$ "Ser"Sermoneta, y á otro: que al presente se halla Don Diego de "Portugal cerca de Cádiz, que es de la Orden de Alcántara, "y primo del Duque, y se le podria cometer esta funcion.

"Representa tambien que en la Guardajoyas del Rey "nuestro Señor no hay mas Collar del que sirvió á S. M., "á que se debe tanta veneracion : sí bien el del Señor Prín-"cipe Don Baltasar se dió á el de Astillano, y el del Señor "Infante Cardenal al Conde de Isenghien, proponiendo, "ó que se habrá de entregar el que hay para que se lleve "al Duque, ó que el Presidente de Hacienda provea lue-"go trescientos y veinte ducados de plata, que costará "poco mas ó menos el hacer otro por aquella Guardajoyas,

"á disposicion del Mayordomo mayor de V. M.

"El Consejo de Estado, con vista de todo, representa á "V. M., que se reconoce la impropiedad de que persona eclesiástica haga la funcion de armar Caballero y dar el "Tuson; y parece se podrá cometer à Don Diego de Por-"tugal por las razones que representa en su papel el Grefier, "y ser un Caballero de calidad tan conocida; y en quan-"to á lo del Collar, parece que por la veneracion que se "debe al Rey nuestro Señor ( que esté en gloria ) será bien "conservarle, y que para el del Duque mande V. M. se "provea la cantidad de los trescientos y veinte ducados de "plata, encargando al Grefier que sepa los Collares que es-"tán vacantes, para que se recojan y empleen en los que "tuvieren merced de este honor.

"V. M. mandará lo que fuére servido. En Madrid á ,,23 de Noviembre de 1670. = El Duque de Albuquer-"que El Conde de Ayala.

Se conformó S. M. con este dictamen, mandando que Don Diego de Portugal hiciese la funcion de poner el Collar del Toyson al Duque de Veragua, lo que se practicó

en la ciudad y puerto de Cadiz.

En este siglo tenemos el exemplar, fundado sin duda, en los que dexamos expuestos, del Marques Mari, que habiendo logrado la merced de Caballero de esta insigne Orden por Decreto de 16 de Marzo de 1719, en prémio de sus distingidos méritos á tiempo que se hallaba en Génova, pidió al Rey que por no haber Caballero de la Órden en aquella ciudad, se diese la comision de poner-le el Collar del Toyson á aquel Arzobispo Cardenal Don Lorenzo Fiesco, y que el Marques de Villamayor, Ministro de España en aquella República, le armase Caballero: pero habiendo representado á S. M. el Grefier de la Orden, que no habia exemplar de dividir esta comision en dos distintas personas, mandó por resolucion de 4 de Octubre del mismo año, que solo entendiese en ella el Marques de Villamayor en nombre de S. M., como lo executó, y de que dió cuenta en representacion de 2 de Enero del siguiente año de 1720.

# CAPÍTULO XIII.

Lugar que tiene en las funciones de la Órden el Caballerizo mayor del Xefe Soberano de ella.

L'ué costumbre antigua de la Órden para mayor lucimiento, ornato y magnificencia de sus funciones públicas, que el Caballerizo mayor del Xefe Soberano de ella llevase delante de su persona el estoque ó espada, llamada vulgarmente de justicia ó de honor; y aunque no está prevenida esta ceremonia en las Constituciones y Ordenanzas de la Orden, la vemos introducida desde los principios de su institucion, y usada al arbitrio de los Soberanos de ella, como consta de las actas de esta insigne Orden, y lo refieren con motivo de lo que ocurrió el año de 1498; y en el Capítulo de Brusélas el de 1500 sobre el órden con que debia llevarse la espada de justicia delante del Soberano en sus funciones públicas, sirviendo esta ceremonia para su mayor grandeza, autoridad y ostentacion, y previenen, que quando el Soberano va á la Iglesia hace llevar delante de si la espada de justicia, á la que siguen inmediatamente los mas antiguos Caballeros (a). Este acto pertenece al Caballerizo mayor del Xefe Soberano, y así lo dice el Canciller Viglius de Zuichem en sus Memorias que dexamos citadas (a), en las quales explica con distincion las funciones que corresponden en las de la Orden á los Xefes y Oficios de Palacio; y tratando de las del Caballerizo mayor del Soberano, dice, es del cargo de este hacer que asistan algunos Maceros, Heraldos, Pursuivantes, Sergentos y Ugieres de Armas con sus cotas y bastones, y que en la recepcion del Soberano, al tiempo de ir á las funciones de Iglesia, siendo de su agrado, ha de llevar delante de su persona la espada de justicia.

"El dia 12 de Enero año de 1500, mis Señores los Ca"balleros de la Órden, y los quatro Oficiales se presentá"ron cerca de las 2 de la tarde delante de Monseñor el
"Xefe y Soberano en su Palacio de Brusélas, es á saber, en
"la cámara destinada para el Tesorero de dicha Órden, y
"despues que todos se vistiéron con sus túnicas, mantos y
"gorras de terciopelo carmesí, baxáron á la plaza de dicho
"Palacio, donde todos montáron á caballo, y se pusiéron
"en órden para ir á las vísperas á la Iglesia de los Carmeli"tas de dicha ciudad de Brusélas, y partiéron con el órden

"siguiente:

"El primero que iba solo delante era Tomas Isacq, "llamado Toyson de Oro, Rey de Armas de la Orden, "con su Collar, y despues de él Messire Henrique de Berg-hes Obispo de Cambray, Canciller, y á su derecha el Te-sorero de la Orden, y á la izquierda el Grefier. Seguian "inmediatamente despues de dichos Oficiales en dos filas "los Señores Caballeros de la Orden de dos en dos, segun su antigüedad: esto es, los mas modernos delante, y los "mas antiguos inmediatos al Soberano, y este cerraba la "procesion, como se acostumbra en qualquiera cuerpo de "comunidad. Entre el Soberano y mis Señores los Caballe, ros marchaba Claudio de Boval, su Caballerizo mayor, "que llevaba la espada de justicia, por lo que se suscitó la "qüestion de quererle disputar el lugar que allí ocupaba, "diciendo unos que entre Monseñor el Xefe y Soberano,

"y mis Señores los Caballeros, respecto de su hermandad "y compañía, de ninguna manera se podia interponer otra "persona, ni ir delante; y otros dixéron, que la justicia, "que está representada en la espada, es tan singular y tan "privilegiada virtud, por ser la que gobierna y hace regir "y administrar justicia á los Principes, que Monseñor, por "razon de confraternidad, ni por qualquiera otra causa ni "acto, no la debia abandonar en poco aprecio suyo, sino "al contrario honrarla siempre, y llevarla á su vista, y es-"pecialmente en las funciones públicas de la Orden, como "era quando iba á Vísperas, Misas y otros servicios de los "señalados en ella, como en qualquiera acto, debia ante "todas cosas hacer llevar la espada delante de sí por su ma-"yor autoridad y honor, y no debe la dicha espada de jus-"ticia ir separada de mis Señores los Caballeros de la Or-"den, y de Monseñor el Xefe Soberano, porque ella los "mantiene unidos; y hablando en realidad de verdad, esta "opinion parece la mas justa y arreglada; pero no obstan-"te acordó que este punto se dexase y quedase al arbitrio de "Monseñor el Xefe y Soberano, y de sus sucesores." (a)

Esta ceremonia de llevar la espada delante de sí el Xefe de la Orden en las funciones solemnes de ella, se observaba principalmente quando queria crear Caballeros de
honor, por lo que el citado Canciller dice, que acabada
la Misa, y otras veces al tiempo del Ofertorio se habia
acostumbrado presentar al Soberano algunos nobles ó personas de distincion para que los armase Caballeros con
la espada de honor, y á este fin usaba S. M. solo la ceremonia siguiente: Puestos los pretendientes de rodillas en su
presencia, les da la acolada con la espada desnuda, diciendo estas palabras: Seais Caballeros en honra y nombre de Dios, de
nuestra Señora y del Señor San Torge.

Hemos explicado en el Capítulo XI las funciones antiguas y modernas de recibir el Collar el Candidato por mano del Xefe Soberano de la Orden, ó por quien en su Real nombre lo executa, y el acto que corresponde al Caballerizo mayor, ó en su ausencia al primer Caballerizo,

### Fundacion de la Órden

104

de presentar á S. M. el estoque ó espada de honor para armar Caballero al Candidato, ceremonia que siempre ha precedido á la investidura del Collar, en quien no está armado de Caballero por alguna otra Orden Militar, y practicada con los mismos Xefes Soberanos de nuestra insigne Órden, como se hizo con el Archiduque Maxîmiliano Emperador I del nombre, para recibir el Collar de ella.

À vista de una ceremonia observada en tan repetidos actos, parece no podia ofrecerse duda en el de servir el estoque ó espada de honor el Caballerizo mayor, ó en su ausencia el primer Caballerizo para la funcion de armar el Soberano de Caballero al Candidato; pero por las actas de la Orden consta una representacion que hizo el Grefier de la Orden Don Baltasar Molinet en 10 de Septiembre del año de 1670 con motivo de la próxima investidura del Collar del Toyson al Duque de Alcalá, y de las que podian ocurrir con otros Caballeros que entónces se habian elegido, en la que hizo presente que en la última funcion de la Orden, quando S. M. puso el Toyson al Marques de Camarasa, se ofreció que el Duque de Cardona, como Caballero mas antiguo, pretendió habia de servir el estoque para armarle Caballero, ayudando á suplir la falta de fuerzas de S. M.: que el Conde de Talara, como primer Caballerizo, alegó que este acto le correspondia (en ausencia del Caballerizo mayor) y que no podia haber division entre servir el estoque, y ayudársele á sustentar á S. M. por el peso grande que tenia, pues en la funcion antecedente, quando se dió el Toyson al Duque de Béjar, le sirvió él sin controversia; y en la última que tuvo el Señor Rey Don Felipe IV, dando el Toyson por su Real mano al Conde de Peting Embaxador del Emperador, le ayudó tambien á sustentarle por la debilidad que S. M. padecia en el brazo derecho: que llegaba el caso de recibir el Toyson los Caballeros nuevamente electos, y podia pretender el mas antiguo de la Orden, que, como el Duque de Cardona por esta razon sirvió el estoque al Rey en la funcion del Marques de Camarasa, le hubiese de tocar hacer lo mismo á él en estas : que el ConConde de Talara podia pretender restituirse á lo que tocaba al puesto de primer Caballerizo, de lo que podian resultar diferencias, y convendria que S. M. declarase

quien habia de servir el estoque en estas funciones.

Habiendo dado cuenta el Secretario de Estado y del Despacho Don Pedro Fernandez del Campo de esta representacion á la Reyna Gobernadora sobre la funcion de dar el Toyson al Duque de Alcalá, resolvió S. M. en 11 del mismo mes. "Que el llevar el estoque no es circunstanço de la Órden, sino que pertenece al Caballerizo ma"yor del Rey nuestro Señor, á quien (no le habiendo "hoy) representa el Conde de Talara por razon de su
"puesto, con que se le ha avisado que concurra para ello."

# CAPÍTULO XIV.

Ántes de recibir el Collar del Toyson debe el electo ser armado Caballero.

Concluida la eleccion y aceptada por el Caballero, debe este, ántes de recibir la investidura del Collar del Toyson, estar armado Caballero de la espada de honor.

La esencia y formalidad de la dignidad de Caballero, nunca fué mas que un ideal honor; pero tan apreciable, que los Emperadores, Reyes y Potentados se apropiáron el derecho privativo de conferirle, haciendo de él tal estimacion, que así como en lo antiguo era requisito ser del Órden equestre para obtener el Senatorio, así tambien se estableció despues por requisito necesario para proporcionarse á las mas elevadas dignidades del mundo.

Mariano Augusto no quiso vestirse de la púrpura Imperial, sin armarse ántes Caballero: Lacio en los Anales de la Casa de Austria refiere, que siempre se practicó lo mismo por aquellos Príncipes; y Paulo Diácono, que entre los Longobardos se estilaba que el hijo del Rey no tenia asiento en la mesa del padre, si ántes no se armaba Caballero.

El Abad Justiniano en su Historia Cronológica de las Ordenes Militares trae á la letra el juramento (que sirTom. II.

O vió

vió despues de regla á los demas Emperadores) que hizo Guillermo Conde de Holanda ántes de pasar á Aquisgran á coronarse Emperador el año de 1247, con motivo de armarle Caballero el Rey de Bohemia con la asistencia de un Legado Pontificio, que era el Cardenal Pedro Capucio.

Los Hebreos daban una cadena de oro; á que añadiéron los Romanos un anillo para contraseñar á los que distinguian con este honor: despues se ha usado del cinto y espuelas doradas, de donde se deriva el llamarse estos Caballeros de la Espuela Dorada ó de Honor: hoy solo está en uso la espada con algunas ceremonias religiosas.

Ha sido vario, segun la diversidad de tiempos y naciones, el modo de practicarse esta funcion. Entre los Saxones se estilaba que el dia ántes se confesaba el Candidato, y pasaba toda la noche en oracion: el dia siguiente iba á la Iglesia y ofrecia en el altar la espada, que con la persona se bendecia despues del Evangelio por el celebrante, quien se la ceñia pendiente de un cíngulo que baxaba del hombro derecho al lado izquierdo.

Lo regular de hacerse estas funciones era ántes ó despues de alguna expedicion Militar. Del primer caso es memorable, como propio y doméstico, el de Felipe el Bueno, que creó diversos Caballeros ántes del sitio de Gante, y de la batalla de Rupelmunda; y á su exemplo executó lo mismo su hijo Carlos el Atrevido, siendo Conde de Charolois; y Maxîmiliano, Duque que fué de Brabante, ántes de la batalla de Blánguis. Del segundo, entre inumerables, es digno de memoria el de Fernando I.º Rey de Castilla, que armó Caballero á Rodrigo Diaz de Vivar, llamado el Cid, despues de la conquista de Coimbra.

El Doctor Don Joseph Micheli en el libro intitulados Tesoro Militar de Caballería, fol. 75, dice: Estos Caballeros eran los que calzaban y quitaban las espuelas al Emperador Constantino, y iban cerca de su persona, al modo que ahora los Príncipes tienen su Guarda Alemana, Tudesca ó Borgoñona. Estos eran gente noble, y á ellos solo era cometida esta accion.

La obra anónima con el título: Jurisprudentia heroica,

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XIV. 107 sive de Jure Belgar. circa Nobilit. et insignia, fol. 406, refiere estas palabras:

Auratorum equitum peculiare nunc insigne est calcar aureum, quod in locum aureorum annulorum successit, quamvis et ense ubivis locorum cingendi veniant. Calcaris verò aurei cingendì morem ab eo, qui olim fuit Cinguli, inverso tamen ordine, defluxisse creditur.

Fué, pues, justa providencia de nuestro Legislador la de que ántes de recibir el Collar precediese esta ceremonia como precisa: de calidad que el electo, á quien falta este requisito, suplica al Soberano le honre de su Real mano armándole Caballero, y á este fin entra en el Capítulo el Caballerizo mayor, á quien le subministra el primer Caballerizo la espada ó estoque desnudo, y levantado le presenta al Soberano, quien por tres veces le pregunta: ¿quereis ser Caballero? y responde otras tantas, que sí, le da tres golpes en los hombros, diciendo: Dios os haga buen Caballero, y el Apóstol San Andres Patron de la Orden: á que responde el Caballero: Amen. El Soberano besa el pomo ó cruz de la espada, la da á besar al Caballero, y la vuelve al Caballerizo mayor.

Nuestro Fundador ya estaba armado Caballero por Juan de Luxêmbourg Conde de Ligne y de Guisa ántes de la batalla de Mons; Cárlos el Atrevido su hijo fué armado Caballero el dia de su bautismo por Antonio de Croy; y Maxîmiliano I. Emperador de Alemania, por mano del Señor de Ravestein, ántes de recibir el Collar del Toyson, y de tomar posesion de la Soberanía de la Órden, y así todos los sucesores en esta dignidad hasta el presente (a).

Esta ceremonia sué siempre indispensable antes de recibir el Collar del Toyson, así en los Xeses Soberanos de la Órden, como en todos los que en ella se reciben, no obstante que las Constituciones y Ordenanzas establecidas por el Duque Fundador no lo previenen, y solo el Señor Felipe II en el Capítulo de la Orden, que celebró en Ambéres en el mes de Enero del año de 1555 para evi-Tom. II.

<sup>(4)</sup> Part. 2. de esta Historia, Tratado de investiduras de la Orden.

tar las frequentes controversias que se suscitaban entre los Caballeros de la Órden sobre la precedencia del lugar y asientos en sus funciones, declaró por la Adicion 16, con el parecer, consejo y deliberacion de sus hermanos los Caballeros, que entre los que en un mismo dia fuesen recibidos en la Orden, precediese aquel que primero hubiese sido armado Caballero de honor; y si sucediese que lo estén en un mismo dia, se diese la preferencia al mayor en edad.

Que sea esta ceremonia esencial para recibir el Collar del Toyson, no admite duda, y en estos términos lo propone el Canciller Viglius de Zuichem en sus Memorias quando trata del acto de armar Caballero de honor con las siguientes palabras, traducidas del Frances al Castellano.

"En el caso que el electo no estubiese armado Caba-"llero de la espada de honor, los Caballeros Diputados le "preguntarán, ¿si quiere ser Caballero, y si en el caso de "ser elegido por Caballero de la Orden, aceptaria gustoso "su eleccion? y si responde que sí, y que agradece mucho, "y da gracias al Señor Xefe y Señores por este honor, vol-"verán con esta respuesta al Capítulo, á donde le conduci-"rán despues los Diputados con su vestido comun y ordi-"nario, y puestos de rodillas con el Candidato delante del "Soberano, le pedirán le haga la gracia de armarle Caba-"llero: y condescendiendo el Soberano, tomará este una "espada desnuda, que estará allí prevenida, con la que le "creará Caballero de honor, dándole la acolada (esto es el acto de la ceremonia que dexamos referida) "en la forma "y mancra que se acostumbra, y el nuevo Caballero dará "muy rendidamente gracias al Soberano y Caballeros de la "Orden que le hubiesen asistido.

"Se halla que recibiendo el Archiduque Maxîmiliano "la Orden de Caballería comun por mano del Señor de "Ravestein, tomó este de la mano del Mariscal la espada "de honor que sacó de la vayna, y la dió al dicho Señor "de Ravestein, el qual la tomó y besó, y inclinando el "Señor Archiduque la cabeza desnuda, le dió el Señor de "Ravestein la acolada con la dicha espada, diciendole estas "palabras: Seais Caballero en honra y nombre de Dios, de nues-

"tra Señora, y del Señor San Jorge; y dicho esto volvió á "besar la espada, y se puso en pie el Señor Archiduque, la "tomó y volvió á manos de su Mariscal.

"Habiendo, pues, recibido en la forma referida la Ór"den de Caballería comun, se retira con los mismos Ca"balleros comisionados á la pieza del vestuario, donde por
"mano del Tesorero se le vestirá con un manto de la Ór"den, y despues le introducirán al dicho Capítulo para
"hacer lo demas que dexamos arriba expresado." (a)

Esta ceremonia de armar Caballero con la espada de honor antes de recibir las insignias del Toyson, se ha practicado siempre sin distincion de personas, hasta el año de 1573 que recibió el Collar de esta Orden el Duque Erich de Brunswich por mano del Conde de Meghem, que no era Caballero de ella, ni de otra alguna Militar, y embarazados con los inconvenientes de que el Duque se opondria à que le armase Caballero uno que no lo era, se omitió en aquel acto esta ceremonia. Así lo refiere el citado Autor y Canciller Viglius de Zuichem en la solucion que dió sobre esta duda, que expresarémos mas adelante, y se le propuso de órden del Señor Rey Felipe II, con motivo de echar ménos esta ceremonia en la relacion que hizo el Rey de Armas Virgilius Gheys, que se guarda en nuestro Archivo (b), la que dirigió el referido Canciller al Soberano con su carta, que traducida á nuestro Castellano, es del tenor siguiente:

Señor. "El Señor Duque de Alba me ha prevenido "por sus cartas de penúltimo del mes pasado que V. M. le "ha escrito, como desea se le informe individualmente de "lo que el Conde de Meghem ha executado en la investi"dura del Collar del Toyson de Oro, que llevó y entregó "al Duque Erich de Brunswich, juntamente con las armas "y títulos del dicho Duque: encargándome asímismo que "yo hiciese formar una relacion de todo, y la enviase á "V. M. al tiempo que pasase por esta ciudad un correo "que habia de despachar en breve desde Amsterdam á Es-

"pa-

(a) Reg. 2. fol. 226.

<sup>(</sup>a) Viglius de Zuichem, Memor. part. 2.

"paña, á que no he querido dexar de satisfacer prontamente, acompañando con estas la citada relacion para "V. M., en la que al fin están descifradas las armas y títu-"los del dicho Duque Erich; y tambien acompaño copia "de la instruccion que se dió al mencionado Conde de "Meghem, para que V. M. pueda ver mas claramente todo No que ha pasado á cerca de la dicha investidura del Coallar. Señor, ofrezco por conclusion de estas mis muy humildes reverentes expresiones à la benignidad de V. M, rogando al Criador que le conceda toda feliz prosperidad. "De Brusélas á 4 de Septiembre del año de 1573.=De "V. M. muy humilde y muy obediente servidor y cape-".llan=Viglius de Zuichem." (a)

En la primera instruccion para el Duque de Alba, que dispuso por preliminar de aquel acto el mencionado Canciller de la Orden, se prevenia la ceremonia de la Caballería de honor; pero en la que despues hizo de órden del mismo Duque para el Conde de Meghem, que remitió á S. M. con la referida carta, se omitió esta circunstancia por las consideraciones que tuvo para ello (b); y declara el citado Canciller en su respuesta sobre el reparo que puso el Señor Rey Felipe II al tiempo de leer la relacion de la expresada investidura del Duque de Brunswich, cuyo contenido, vuelto á nuestro Castellano, dice así (e):

"Para satisfacer á lo que el Rey desea saber de si el Du-"que Erich de Brunswich estaba armado Caballero de ho-"nor ántes de recibir el Collar de su Orden del Toyson "de Oro que se le dió, no podré con certeza decir otra "cosa en este asunto, sino que hallándose el Duque de "Alba en Niemeghem, y pensando en hacer allí por su "mano la funcion de dar el Collar de dicha Orden al refe-"rido Duque Erich, me previno S. E. por sus cartas, que "le remitiese una instruccion del modo de executarla, co-"mo lo hice, poniendo por Memoria, entre otras obser-"vancias, que S. E. supiese y preguntase al Duque Erich

"án-

<sup>(</sup>a) Reg. 7. fol. 41.
(b) Reg. 2. fol. 214.
(c) Reg. 7. fol. 215. Contiene el citado instrumento original.

"ántes de ponerle el Collar, si era Caballero de honor, y "si decia que no, le armaria Caballero con la acolada de "la espada de honor en nombre de S. M.; pero habién-"dose retirado de allí el dicho Duque á su pais ántes de recibir el Collar, resolvió S. E. enviársele con el Conde "de Meghem, y me encargó de nuevo dispusiese para este "otra instruccion, como lo executé; y considerando entónces "que el referido Duque Erich podria tener á desayre que el "Conde (que no sé que sea Caballero) fuese encargado "de hacerle preguntas en puntos de Caballería, y que hu-"biese de recibir la acolada de mano del Conde, quando "quizas el dicho Duque Erich no estaba por su edad ni "por su autoridad para descar esto, no me atreví á tocar "este punto en la instruccion del mencionado Conde, co-"mo lo habia ántes puesto en la que dispuse para S. E.: "y reconociendo con este motivo la instrucion dada ántes "al difunto Conde de Aremberg para semejante investi-"dura del Collar al Duque Henrique de Brunswich, no "hallé que se hiciese mencion en ella de la dicha Caballe-"ría de honor, con lo que dudé si los Príncipes del Impe-"rio (los que son de alta Casa, como los de Brunswich) "hacian caso de la dicha Caballería, demas que yo presu-"puse, que habiéndose hallado el dicho Duque Erich en "tantas funciones señaladas de guerra, no era creible que "hubiese diferido hasta entónces el hacerse armar Caballe-"ro, en el caso que hubicse hecho aprecio de la dicha Ca-"ballería. No obstante advertí este punto al Secretario Ber-"ty, para que hiciese presente á S. E. la instruccion del "enunciado Conde de Meghem, y que (á mi entender) "esto se ha omitido por las causas referidas, y asímismo "porque no he hallado que se haya hecho semejante pre-"gunta, ó puesto reparo en este punto con los Reyes y Du-"ques extrangeros, que no son vasallos del Soberano de la "Orden, con los quales se ha acostumbrado dispensarlos "muchos artículos de las Constituciones de ella; bien que "yo hallo que el Emperador Maximiliano, habiendo casa-"do con Madama María de Borgoña (el qual era entón-"ces solamente Archiduque de Austria) antes de recibir el "Collar, y de obtener la Soberanía y preeminencia de Xesc "dc

112 "de la Orden, fué muy solemnemente creado 6 armado "Caballero, recibiendo la acolada de la espada de honor "de mano de Adolfo de Cleves, Señor de Ravestein, ya "difunto, que era primo muy cercano de su dicha esposa "María de Borgoña, y entónces el mas noble entre los Ca-"balleros de dicha Orden, sin embargo de haber puesto "alguna dificultad ántes de recibir la dicha Caballería por "otra mano que la de su padre el Emperador Federico. "Despues el mismo Maxîmiliano armó Caballero á su hijo "Felipe, que era todavía niño de uno ó dos años; y tam-"bien fué armado el Emperador Cárlos (de gloriosa me-"moria) de corta edad. Asímismo el Duque Cárlos de Bor-"goña, hijo del Duque Felipe, primer Fundador de dicha "Orden, fué armado Caballero de honor, siendo de corta "edad, antes que se le diese el Collar de la Órden. Yo in-"quiriré con mana muy gustosamente si el expresado Du-"que Erich de Brunswich es ó no Caballero de honor ánntes de recibir el dicho Collar, á fin de daros esta noticia

Habiendo hecho merced del Toyson el Señor Rev Felipe IV por Decreto de 19 de Febrero del año de 1651 á Marco Antonio Colona, Duque de Pagliano y Tagliacozzo, Condestable de Nápoles, solicitó su Agente en esta Corte se cometiese al Cardenal Tribulcio la funcion de ponerle el Collar de la Orden en defecto de Caballero de ella; y con esta ocasion representó el Canciller Julio Chiflecio á S. M. lo que se le ofrecia exponer sobre esta materia, cuyo contenido es el siguiente (a):

"despues, lo que os suplico digais por respuesta á S. M., "y ofrezcais á su buena gracia mis muy humildes respetos.

"Datum ut in literis.=Viglius de Zuichem.

"El Padre Adriano Madrone, Agente del Con-"destable Colona en esta Corte, vino á decirme, que le pa-"recia bien se encaminase un poder al Cardenal Tribulcio "para investir á su amo, por si acaso no se hallasen en Ro-"ma ni el Duque del Infantado, ni el Conde de Oropesa, "y así no hubiese quien pudiese cumplir con dicha inves-"tidura.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XIV. 11

"A este propósito me ha parecido bien representarlo "á V. M., y juntamente ponderar dos cosas, la una si el "dicho Cardenal puede hacerlo, y la otra si conviene.

"En quanto á si puede en rigor, entiendo que sí; por-"que antes que fuese Cardenal era Caballero de la Orden "de Santiago, y así fué armado con el estoque (que es lo "mas digno de reparo en esta materia) y tiene la calidad "que se requiere para armar otro Caballero, y no militar "contra él estas palabras de Diego Fernandez de Mendoza "en su tratado de Nobleza, y Armería, manuscrito en la "librería de San Lorenzo: En aquel tiempo (del Rey Don "Fernando, que tomó á Sevilla) aunque fuese gran Señor, "sino era armado Caballero , se llamaba Escudero; y agora el que "algun poco alcanza, ha por gran mengua que le llamen Escu-"dero sino Caballero, no lo siendo, ni habiendo recibido la tal "Orden: ni menos si el Rey no la recibió, no la puede dar, ni "un lego puede dar Ordenes á un Clérigo, ni tampoco ninguno "aquello que no ha: ca los antiguos Reyes y grandes Señores bus-"caban los nobles Príncipes que les diesen Orden de Caballería: "que el Rey Don Alonso de Castilla, que venció la de las Navas, y ganó la ciudad de Cuenca, viniéron á él á que los ar-"mase Caballeros muchos altos hombres, entre los quales vinié-"ron estos, el hijo del Emperador Henrique de Roma, y Valdo-"vin (Conde de Flándes) Emperador de Constantinopla, y Re-"mon Folcada, Conde de Tolosa.

"Sa es el ser armado Caballero con el estoque, y con quan"to fundamento se ha continuado en la Orden del Tuson
"hasta estos tiempos, aun en la Sacra Persona de V. M.; y
"luego diciendo dicho autor, que quien no ha sido armado
"Caballero, no puede armar á otro, se infiere por argumen"to invencible en derecho, que si lo hubiere sido, podrá
"sin duda hacer esta merced á otro: de manera que te"niendo el Cardenal Tribulcio este carácter de Caballero,
"entiendo que la dignidad Cardenalicia no la habrá bor"rado, y que pudiera con mas razon armar Caballero al
"Condestable, habiéndolo sido él, que no otros Cardena"les, los quales me acuerdo haber leido soler armar é in"vestir, aunque no sean Caballeros armados, á los CaballeTom, II.

#### Fundacion de la Órden:

"ros cofrades de la Órden de la Sangre de Christo, que "es la del Duque de Mantua, mandándolo así las Cons-"tituciones de dicha Orden; pero á lo que juzgo poco "fundadas en reglas y dictamenes de antigua Caballería.

"Lo segundo que parece digno de ponderar es, si con-"viene que el Cardenal haga esto; y salvo mejor parecer, "entiendo que no; porque fuera la primera vez que un "Cardenal ó Clérigo se hubiera metido en cosas de la Or-"den (excepto la investidura del Duque de Ariscote de "hoy por manos del Padre Juan de Palma, Frayle Fran-"cisco, tan destituida de fundamento, que pareció en Flán-"des cosa poco digna de imitar; y cierto que quien lo "propuso no lo debió de entender, ni ser leido de estos "que se llaman misterios de nobleza) y así no fuera bien "empezar agora por esta novedad, ademas que puede ser ", que en concertar esto con el Cardenal no fuera pequeño. "el embarazo, y en tal caso mejor es no intentarlo: de "modo que parecen bastar para Roma los dos poderes en "cabeza del Duque del Infantado, y en la del Conde de "Oropesa, de los quales el uno, como dicen, no pue-"de faltar en dicha Corte. Guarde Dios á la Sacra y Católica Persona de V. M. los años que la Christiandad ha "menester.=Madrid á 8 de Noviembre de 1651.= Julio "Chiffecio."

Finalmente recibió el Condestable el Collar del Toyson en Roma el dia 15 de Octubre del año de 1654 por mano del Duque de Terranova, Caballero de esta Órden, que se hallaba de Embaxador de España en aquella Corte.

# CAPÍTULO XV.

Los Caballeros electos que aceptáron su eleccion se reputan por hermanos de la Órden, aunque mueran ántes de ser recibidos en ella.

Luego que el Caballero recibe el Collar de la Órden de mano del legítimo Xefe y Soberano de ella, ó de su Vicario, puede y debe usar de sus insignias, no solo en las funciones que prescriben los Estatutos, sino tambien en el escudo de sus armas, como instrumento que denota su dignidad ó divisa, que explica sus heroycas acciones; pero esto, que por derecho indisputable pertenece al Caballero que recibió efectivamente el Toyson, lo ampliáron los Xefes y Soberanos de la Orden á todos aquellos Caballeros, que una vez nombrados aceptáron gustosos y agradecidos su eleccion, y que en el intermedio de tener cumplido efecto esta gracia, les sobrevino su muerte sin recibir el Collar de la Orden por causas legítimas que dilatáron su investidura; y considerando los Xefes Soberanos de esta Orden, que si la muerte extinguió la luz de su vida, no tuvo jurisdiccion para obscurecer los resplandores de su fama, quedando sepultada en los silencios del olvido, quando la voz de su mérito pedia por premio la gloria accidental que se goza en la memoria de los hombres; han usado desde los principios de la institucion de esta esclarecida Orden el reputar á estos Caballeros en la misma clase y con los mismos honores y privilegios que á los que lograron recibir el Collar en el acto físico de su investidura.

En consequencia de esto, las armas de los Caballeros electos y no recibidos se colocáron siempre con las de los de una misma creacion en los libros del Rey, y en Tom. II.

P2 los

los Registros y Memorias de la Orden (a), y se les aplica los sufragios prevenidos en las Constituciones: y sus viudas han disfrutado todas las exênciones y privilegios que gozarian por viudas de Caballeros asociados efectivamente á la insigne Órden militar del Toyson, especialmente si el electo muere estando empleado en servicio de su Soberano en alguna empresa militar y trance de campal batalla; porque entónces se le hace de justicia este distinguido honor en memoria y justa recompensa de su mérito (b): todo lo que califican los Registros de la Orden, que expresan lo siguiente:

"Un Caballero elegido y nombrado por S. M. para "cofrade de la Orden del Toyson de Oro, es verdadera-"mente Caballero de dicha Orden, y puede poner el Co-"llar al rededor del escudo de sus armas, asímismo en su "sello, baxilla, tapicería y otras alhajas: que si viene á "morir sin haber recibido el Collar con las ceremonias "acostumbradas, su entierro se hace con el Collar pinta-"do al rededor de sus armas en la misma forma, como si "hubiera en efecto en la investidura recibido el dicho Co-"llar: demas á mas su nombre, títulos y armas se ponen "en el libro de S. M., como de los otros Caballeros que "han recibido el Collar, de que se sigue que las viudas "de Caballeros del Toyson, elegidos por S. M. é muertos "sin haber recibido el Collar, son viudas de verdaderos Ca-"balleros de la Orden, y deben gozar como tales de los "mismos privilegios, exênciones y inmunidades que las que "son viudas de Caballeros, que en su vida recibiéron el "Collar. " (c)

Esta costumbre, digna de toda alabanza, está afianzada con repetidos exemplares, que ministran los Registros de la Orden, y resoluciones de los Soberanos de ella, para que admitida su eleccion pueda desde luego usar de la in-

(c) Reg. 5. fol. 240.

<sup>(</sup>a) Libros del Rey, Archivos de la Orden, &c. Reg. 1. fol. 295. Consejo de la Orden celebrado en Brusélas dia 21 de Octubre de 1555 en el tratado de Consejos, part. 2. de esta Historia.

<sup>(</sup>b) Julio Chiffecio Brev. Hist. cap. 4. fol. 12.

signia del Collar por orla de su escudo de armas, como lo probarémos con la nomenclatura de los Caballeros electos que muriéron sin recibir el Collar de la Orden, y referirémos en este Capítulo con el órden de antigüedad que están colocados en los libros del Rey, en los Registros y Memorias de nuestros Archivos, papeles y asientos hechos por los Oficiales de la Orden, y segun autores fidedignos, cuyas noticias corresponden y se ajustan con la verdad de los hechos y asuntos de que tratan, y de las que me valgo en el discurso de nuestra Historia.

Me ceñiré á las cláusulas literales que contienen estos Registros para comprobacion del presente intento, que traducidas del Borgoñon á nuestro Castellano, explican lo siguiente:

"Siguiendo el Rey la resolucion que habia tomado en "Barcelona, tocante á la distribución de los diez Collares "de la Orden para los personages de los Reynos de Castii,lla, de Aragon y de Nápoles arriba nombrados, se los "entregó y puso en el Consejo de su órden (en presencia "de los Señores Caballeros que se hallaban con S. M.); á sa-"ber, al Duque de Alba, al Duque de Frias Condestable, "al Duque de Béjar, al Duque de Náxera, al Duque de "Cardona, al Duque de San Marco Príncipe de Bisignano, "al Conde de Módica Almirante de Castilla, y al Marques "de Astorga allí presentes, todos los quales juráron las Cons-"tituciones de la Orden en la forma acostumbrada; y por "lo respectivo al Duque de Escalona Marques, y al Duque "del Infantado, que se habian excusado de ir á presentarse "al Rey por su abanzada edad, atento pues, que por sus "cartas habian, declarado querer aceptar su eleccion, y re-"cibir el Collar quando se le enviasen, y jurar los Estatutos "de la Orden, sué ordenado que las tarjetas ó escudos de "sus armas se pusiesen en el coro de la Iglesia del mismo modo, y como si ellos hubiesen ya recibido el Collar y "hecho los juramentos acostumbrados, y como las tarjetas "ó escudos de las armas de los que actualmente habian re-"cibido el Collar de la Orden, y jurado los dichos Estaru-"tos, y se celebró el referido Capítulo de la Orden en los "dias 5, 6 y 7 del mes de Marzo del año de 18, estilo "de Adelanta mas esta noticia la que contienen tambien los mismos Registros de la Orden a cerca de esta materia, cuyas palabras traducidas del Borgoñon á nuestro vulgar,

expresan lo siguiente:

"El dia 14 de Julio (en el Capítulo que tuvo en Gan-"te el Señor Rey Felipe II el año de 1559) habiendo he-"cho el Rey venir á su presencia á los quatro Oficiales de "su Orden, les manifestó la duda que tenia sobre la ma-"nera de colocar las armas de los Caballeros electos y nom-"brados en el Capítulo antecedente que se habia tenido en "Ambéres; à saber, principalmente las del Príncipe Cárlos "su hijo, del Almirante de Castilla, y del Duque de Car-"dona, que no habian recibido todavía el Collar de la Ór-"den, excepto el Duque de Sesa que lo habia recibido, so-"bre la qual respondió el Canciller, que á cerca de esto, "habiendo S. M. insinuado al Toyson de Oro si habian él "y el Grefier reconocido los Registros hechos por el difun-"to Messire Lorenzo Du-Blioul, que sué Gresier de la Or-"den, pertenecientes á los actos del Capítulo, que por el "difunto Rey Felipe se habia tenido en Middelbourg, á fin "de saber que tarjetas ó escudos se habian allí puesto al "tiempo de dicho Capítulo, tocantes á algunos Señores que "no habian aun recibido la Orden, parece que por los ci-"tados Registros no se habia encontrado cosa alguna, y sí "solamente habian sabido de cierto Pintor, hombre dili-"gente y curioso en semejantes materias, que habia estado "despues en el referido Middelbourg, que en las tarjetas "hechas para los dichos Señores en el expresado Capítulo "de Middelbourg, que sué el dia 17 de Diciembre del año "de 1505, se pusiéron las tarjetas de los dichos Señores "pintadas de negro, como las demas en que estaba impre-"so y contenido en un escudo de oro guarnecido al rede-"dor del Toyson, y encima un lazo tambien de oro atado, "así como se practica con los Caballeros difuntos, sobre co-"yas tarjetas estaban escritas estas palabras: Este lugar quedó

"vacío en el Capítulo celebrado en Brusélas el año de gracia de "1500; y por tanto, si era del agrado de S. M., se po-"dia hacer lo mismo en el próxîmo Capítulo tocante á los "dichos Príncipe, Almirante y Cardona, puesto que ellos "no habian todavía recibido la dicha Órden, y que la re-"cepcion hace al cofrade, sobre lo qual replicó S. M.: Que "el exemplar alegado del Capítulo de Middelbourg era de distin-"ta naturaleza que el presente; porque los Señores elegidos antepriormente, y que debian haberse puesto en Middelbourg no ba-"bian declarado su intencion de guerar aceptar la Orden, como lo , habian hecho los referidos Príncipe, Almirante y Cardona; por-"que afirmaba S. M. tener cartas de los dichos, por las quales ha-"bian expresamente admitido sus elecciones, y deseaban recibir los "Collares: y en quanto á el Principe respondia S. M. en su nomorbre, que no podia tener dificultad en su aceptacion, y que por "tanto se les debia tener como ya recibidos en la Orden, por cuya "razon era S. M. de parecer, que para poner en el coro de la "Iglesia las armas de qualquiera Caballero elegido en un Capítulo "interior, podia ser suficiente que no hubiese noticia ni presun-"cion de rehusarlo, para lo qual alegaba S. M. dos exemplares, nque decia hallar por su libro, el uno de Don Pedro de Cardona "Conde de Galissano, y el otro de Messire Simon de Lalain, que "murió en el viage que hizo á Jerusalen."

"Está equivocada la cita del segundo exemplar, que "debió decir Andres de Toulongeon, que es lo que cons-"ta en el libro del Rey, y en que están contextes los Re-"gistros de nuestra Órden, y ninguno dice de Simon de "Lalain que hiciese tal viage, ni que muriese sin recibir el "Collar, ni ménos lo indica el epitafio de su sepulcro, "que está en la Abadía de Deynse, que fundó cerca de Gan-"te, que es un compendio de las acciones de este Caballero."

Y conferido, pues, todo el presente caso vino S. M. en resolver "que para la próxîma fiesta despues de la tar"jeta de las armas del dicho Duque de Sesa, se pusiesen
"otras tres consecutivas con los escudos y orlas ó divisas
"blancas: en el primero de los quales estuviese escrito el
"nombre y título del expresado Príncipe: en el segundo el
"nombre y títulos del referido Almirante de Castilla; y en
"el tercero el nombre y títulos del dicho Duque de Car-

"dona, mediante que S. M. habia determinado seguir este "órden y graduacion quando los pusiese el Collar á su ve"nida á España; y que en todo quanto aquí se escribiese se
"dixese, que se ha omitido el poner allí sus armas hasta que re"cibiesen dichos Collares, y ordenó S. M. al Toyson de Oro lo exe-

"cutase asi (a) "

Corrobora esta disposicion el suceso de Roberto de Meleun, Marques de Roubaix, y Príncipe de Espinoy, el qual siendo elegido para Caballero de esta Orden por el Señor Rey Don Felipe II en 9 de Octubre del año de 1584, y habiendo aceptado su eleccion murió antes de ponerse el Collar del Toyson durante el sitio de Ambéres el dia 4 de Abril del de 1585, donde estaba sirviendo el empleo de General de la Caballería; y dudando el Secretario de Estado de los negocios pertenecientes á los Paises Baxos, Alonso de Laloo (que servia interinamente el oficlo de Grefier de la Orden) (b) el lugar y graduacion que se debia observar en el escudo de armas de este Caballero, y si ocuparia el lugar segun su nombramiento, que era el tercero de los ocho que S. M. habia creado, y expresaban los Despachos de 9 de Octubre del referido año; es à saber, los Señores Francisco de Vergy Conde de Champlite, Marcos de Rye Marques de Varambon, Roberto de Meleun Marques de Roubaix, Manuel de Lalain Marques de Renty, Cárlos Conde de Aremberg, Florian Conde de Berlaymont, Felipe Conde de Egmond, Príncipe de Gavre, Maxîmiliano Conde de Oostfrisse (e), y con preferencia á los escudos de armas del Conde de Aremberg, que era de una misma edad, y carecia como el Marques de Roubaix del Caballerato de honor (d), representó á S. M. el referido Secretario la presente duda entre varias, que traducida del Borgonon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

"Y por lo que toca á el Marques de Roubaix, que "fué nombrado y elegido por Caballero de la Órden al "mis-

<sup>(</sup>a) Reg. 4. fol. 57. Reg. 7. fol. 154.(b) Cap. 30. de esta Historia.

<sup>(</sup>c) Reg. 4. fol. 125. (d) Id. fol. 109.

"mismo tiempo que otros de los Paises Baxos por Letras "expedidas por V. M. en 9 de Octubre del año de 1584, "y consiguientemente aceptada su eleccion con toda grati"tud, como lo acreditan sus cartas que escribió á V. M des"de Calloo con fecha de 21 de Diciembre del referido año
"de 1584; pero habiendo muerto delante de Ambéres en
"combate con los enemigos el dia 4 de Abril del siguiente
"año de 1585, no logró recibir el Collar de la Orden, en
"cuyo caso se puede dudar (supuesto que la recepcion hace
"al Caballero hermano) si la tarjeta de sus armas y nom"bre debe colocarse con los demas.

"Y solamente yo Laloo haré presente á V. M. que en "el caso de ser de su Real agrado lo que queda expuesto, "convendrá saber si el escudo de las armas del dicho Mar"ques se colocará segun el lugar que tuvo en su nombra"miento de 9 de Octubre de 1584, que fué el tercero de
"los nombrados despues del Marques de Varambon, ó bien
"segun su edad, que era de treinta y seis años, puesto que
"no estaba armado Caballero, para preferir á otros compa"ñeros nombrados, entre quienes era el mas mozo" (a).

Remitió el Rey esta representacion (segun se colige del citado Registro) con carta escrita en Monzon á 29 de Noviembre del año de 1585 al Duque de Parma, Gobernador de los Paises Baxos, para que con el dictámen de los Caballeros de la Orden que allí residian informase lo que sobre su contenido se le ofrecia, y cumpliendo con esta órden lo executó en la repuesta siguiente, copiada de la original que se guarda en nuestro Archivo de la Orden (b).

Sino. Aiant communicque enecq les Conte de Mansfeld, et Duc d'Arschot, Chevialiers de l'Ordre de Votre Majeste et les Tresorier et Greffier du dit Ordre le faict du feu Marquis de Roubais que Votre Tom. II.

Señor. Habiendo comunicado con el Conde de Mansfeld y Duque de Arschot, Caballeros de la Órden de V. M., y con el Tesorero y Grefier de ella el suceso del difunto Marques de Rou-Q bais,

<sup>(</sup>a) Reg. 4. fol. 114. y 115. (b) Reg. 7. fol. 152.

Majestè me commande traicter auecq eulx pour luy mander notre aduis scauoir est, si aiant le dit Marquis accepte, et remercie deuement Votre Majestè de l'honneur qu'elleluy faisoit de luy auoir presenté son Ordre, pour l'associer en la confraternitè dicelluy et atendant la deliurance, il seroit mort au camp de Votre Majestè en acte et exploit de guerre, icelluy faisoit à tenir pour confrere du dit Ordre et son nom et armes doibuent estremis entre les blasons des confreres du dit Ordre; yceulx Chevaliers ni ont declare n' auoir veu ny ouy parler en leur temps de matiere semblable, et par ce ne scauoir que dire sur ce particulier pour leur aduis; et aiant commande au Greffier de rechercher aux Registres du dit Ordre, s'il ne s', y trouueroir riens de semblable, qui fuit à ultre fois aduenu, il n' ya trouuè quece que y enuoye cy joinct par copie à Votre Majeste à quoy les dits Chevaliers se sont remis. Et quant à moy considere qu'il n atenu audit Marquis quil n ait receu l'Ordre apres l'auoir accepté et qu'il à este preuenu de mort en son Royal seruice en ung exploiet si grand que d'une ville d'Anvers, combatant contre les ennemis

bais, que V. M. me manda confiera con ellos, á fin de avisarle nuestro dictamen; esto es, si habiendo el referido Marques aceptado y agrade cido debidamente á V. M. el honor que le habia hecho en concederle su Orden, incorporándole en su confraternidad; pero esperando su investidura habia muerto en cl campo de V.M. en funcion y combate de guerra, se le habia de tener y considerar por hermano de dicha Orden, y si su nombre y armas habian de colocarse entre los blasones de los demas hermanos de la Orden, me han manifestado estos Caballeros no habian visto ni oido hablar en su tiempo de semejante caso, por lo qual no sabian que decir para fundar su dictamen sobre este asunto; y habiendo mandado al Grefier buscase en los Registros de la Orden si en algun tiempo habia sucedido un caso parecido á este, solo ha encontrado lo que remito adjunto por copia á V. M., y a que se remiren los referidos Caballeros: y por lo que á mí toca, en consideracion de no haber consistido en el Marques el no haber recibido la Orden, despues de haberla aceptado, por haber sacrificado su vida en su Real

et que le droict repute telles personnes en matieres favorables et d'honneur, pour estrevivans, je ne scaurois dire aultre chose, si non que tout l'honneur que Votre Majestè pourra faire à sa memoire, sera bien emploiè et conforme à sa grandeur en quoy elle animera et donnera courage à aultres de faire actes magnanimes et chevalereux soubz mesme espoir, et ou elle prenne resolution de le metre au nombre des dits Chevaliers, et selon son Ordre; icelluy pourroit faire metre en l'escript au tableau de sea armes: Qu' il auoit estè denommè et l'acepte; mais pour auoir estè tuè au camp en son service, ne l'auoit receu. Et en tout event Votre Majestè ne peult laisser de le faire metre au Liure auecq les aultres Chevaliers comme se trouue auvoir estè faict en l' an 1432 d'ung Mesire, Andrieu de Toulongon pelerin trouuè traspassè, dont ne receut l'Ordre, et en l'an 1451 de Mesire Pedro Commte de Golizene trouuè au si trespasse; remetant neantmoins le tout à la tres pourueu discretion de Votre Majestè à la quelle je supplie le createur donner, sire, en santé tres longue et tres heureuse vie. Du camp lez Gra-Tom. II. ue

servicio en una tan grande accion como la de la ciudad de Ambéres, combatiendo con los enemigos, y que el derecho reputa á tales personas en materias favorables y de honor con perpetua vida, no puedo decir otra cosa sino que todo el honor que V. M. pudiere dispensar á su memoria, será dignamente empleado y correspondiente á su grandeza, pues por este medio se excita el animo y valor de los demas para que emprendan acciones heroycas y caballerosas con la esperanza de este premio; y tomando V. M. la resolucion de ponerle en el número de los otros Caballeros, y segun su órden, se podia hacer, que en la tarjeta de sus armas se pusiese esta inscripcion: Que habia sido nombrado, y lo aceptó; pero por haber muerto en el campo ó sitio en su servicio no habia recibido la Orden. En todo acontecimiento no puede V.M. dexar de hacerle poner en el libro con los demas Caballeros, como se reconoce haberse así executado el año de 1432 con el Señor Andres de Toulonjon, que murió en su peregrinacion antes de recibir la Orden; y lo mismo suce. dió en el año de 1451 con el Señor Pedro Conde de Golis-Q 2

FUNDACION DE LA ÓRDEN

ue le XII<sup>e</sup> en Juing 1 586.=

De Votre Majestè tres humble et tres obeissant serviteur.=

Aless.º Farnesse.

lissano, por haber muerto tambien sin recibirla. Pero no obstante, sujetándolo todo á la sabia comprehension de V. M., por quien pido al criador conceda, Señor, á V. M. la mas continuada salud y felícisima vida. Del campo cerca de Grave á 12 de Junio de 1586. = De V. M. muy humilde, y muy obediente servidor. = Alexandro Farnesio.

Enterado S. M. de este informe del Duque de Parma, y de la consulta del Secretario Alonso de Laloo, mandó se pusiesen las armas de este Caballero con las de los demas compañeros de aquella eleccion en el libro del Rey y Registros de la Órden, como si hubiese efectivamente recibido el Collar (a).

NOMINA DE LOS CABALLEROS ELECTOS que se consideran de la Orden, aunque no recibiéron el Collar por haber muerto ántes de tener efecto; pero habiendo aceptado su eleccion, ó solicitado esta honra, han adquirido el derecho de ser puestos en el libro del Rey y Registros de la Órden que conserva nuestro Archivo; y omitimos incluir aquí los Caballeros que nos motivan la duda de si recibiéron el Collar ántes de su fallecimiento, ó no tubiéron los méritos que se requieren para considerarlos en la clase de los que contiene esta nómina, que distribuirémos por los Xefes Soberanos de la Órden, en cuyo tiempo fué la eleccion de cada Caballero.

## Caballeros nombrados en tiempo de Felipe el Bueno, Fundador de la Órden.

Andres de Toulonjon fué nombrado por Caballero de esta Órden en el segundo Capítulo que se celebró en la Igle-

Iglesia de San Donato de la ciudad de Brusélas año de 1432 en premio de sus señaladas acciones en la toma de Meleun el de 1420: en la batalla de Mons en Vimeu, que ganó el Duque Felipe al Delfin al siguiente año: despues acompañó al Duque á su entrada en Paris, y en su nombre pidió satisfaccion al Rey de Francia por el asesinato executado en su padre el Duque Juan de Borgoña. Este Caballero murió sin recibir el Toyson en su peregrinacion á la Tierra Santa el mismo año de su eleccion de 1432.

Don Pedro de Cardona, Conde de Golissano, electo en el octavo Capítulo de la Órden celebrado el año de 1451 en la Iglesia de Waldrut de la ciudad de Mons en la Provincia de Haynau. Sirvió al Rey de Aragon Don Alfonso en la guerra de Nápoles contra Luis de Anjou, y la Reyna Doña Juana II con tanto valor y destreza, que este Soberano le remuneró su mérito con los Señoríos de Petrarias, Vilche y Ceronia; y siendo su Embaxador cerca del Duque Felipe el Bueno, fué elegido por Caballero de su Órden el año de 1451, cuyo Collar no llegó á ponerse por haberle sobrevenido su muerte.

### Por el Señor Rey Don Felipe II, Xefe Soberano de la Órden.

Don Alonso de Aragon, segundo Duque de Segorbe y de Cardona, electo Caballero de la Orden en el Capítulo vigésimo segundo celebrado en Ambéres el año de 1555 á estilo antiguo, ó 1556 á estilo moderno. Falleció ántes de ponerle el Toyson.

Roberto de Meleun, Marques de Roubaix, Príncipe de Espinoy, sué nombrado para Caballero de la Órden por Decreto del referido Xese y Soberano de ella en 9 de Octubre de 1584 en premio de sus señaladas acciones en las guerras que en su tiempo hubo en Flándes, baxo las órdenes de Alexandro Farnesio. Murió en el sitio de Ambéres dia 4 de Abril del año de 1585, sin haber recibido el Collar del Toyson.

### Por el Señor Rey Don Felipe III, Xefe y Soberano de esta Órden.

Claudio Francisco de Vergy, Conde de Champlite, Baron de Vauldrey, Señor de Fonvens, Autrey, Morey, Flagey, Champuant, Arc, la Rochelle y la Mote, Gobernador y Capitan General de los Condados de Borgoña y Charolois por merced del Señor Rey Felipe II el año de 1592, y despues confirmada por los Archiduques Alberto é Isabel en el de 1599; y en 13 de Noviembre de este mismo año le nombró S. M. por Caballero de la Órden del Toyson, que no pudo recibir por hallarse ocupado en aquel Gobierno, y en este intermedio murió el año de 1602.

Don Cárlos de Aragon, segundo Duque de Terranova, Príncipe de Castelbetrano, Marques de la Favara, Condestable y Almirante del Reyno de Sicilia, por Patente de 9 de Junio del año de 1604 fué electo Caballero de la Orden, con comision al Duque de Saboya para que le diese la investidura del Toyson. Falleció ántes de recibirla en Valladolid á 30 de Agosto del mismo año.

Antonio de Lalain, Conde de Hoohstrate, de Hornes y de Rennebourg, Baron de Leuze, Borsele, Archicourt, Pecques y Haines, Señor de Altenas, Gentilhombre de Cámara del Archiduque Alberto, por Patente de 27 de Julio de 1613 sué electo Caballero de la Órden, que no recibió por haber fallecido á 26 de Septiembre del mismo año.

### Por el Señor Rey Don Felipe IV, Xefe y Soberano de la Órden.

Maxîmiliano Conde de Hennin y de Boussu, Marques de la Vere, Baron de Liedekercke y de Denderlewe, Vizconde de Lombeque, Señor de Blangies, Beuvry, Chocque, Fossé, Sally y Bourse, Gentilhombre de Cámara del Archiduque Alberto, Gobernador de la ciudad y castillo de Bethune, y Coronel de un Regimiento de Infantería Walona, electo Caballero de la Orden en 19 de Febrero

de 1625. Falleció ántes de recibirla en 8 de Octubre del mismo año.

Carlos de Harrach Conde de Rorau, Pruch, Sobre-Leita, Stauf y Aschach, sué electo Caballero de la Orden en 9 de Julio de 1627. Murió ántes de recibirla en el de 1628.

Don Felipe Spínola, Marques de los Balbáses, Duque del Sesto, Gentilhombre de Cámara de S. M., de sus Consejos de Estado y Guerra, Presidente del Supremo de Flándes, Comendador mayor de Castilla en la Orden Militar de Santiago, electo Caballero de la del Toyson en 11 de Agosto de 1631, murió sin recibirla en 8 de Agosto de 1659. La causa de haber pasado tantos años sin recibir el Collar del Toyson, fué el estar solicitando Bula Pontificia para poder retener y gozar la expresada Encomienda desnudándose de la insignia y hábito de Santiago para usar del Toyson, respecto de la incompatibilidad, en cuyo intermedio murió.

Godofredo Henrique, Conde de Papenheim, Consejero de Guerra y Maestre de Campo general del exercito del Emperador Ferdinando III: en esta calidad se halló en la batalla de Praga año de 1620, donde recibió muchas heridas: puso el sitio á la ciudad de Magdebourg el año de 1630, que ganó, dexando muerto en una refriega al Mariscal de Falkemberg: puso baxo la obediencia del Emperador la Westphalia. Fué electo Caballero de la Orden el año de 1631, y murió en Leipsich sin recibirla de una herida que le diéron en la batalla de Lutz, donde sué muerto su contrario Gustavo Rey de Succia el dia 17 de Septiembre de 1632, y sepultado en Praga, cuyo epitasio recuerda sus mas señaladas acciones.

Felipe de Croy, Duque de Havré, Vizconde de Langle, Señor de Tourcoing, electo el dia 4 de Septiembre de 1646. Falleció en Brusélas el de 1650 sin haber recibido el Toyson por estar controvirtiendo el punto de preferencia que pretendia con los de su misma eleccion.

Don Ferdinando del Carreto, Marques de Grana y de Sabona, Conde de Millesimo, Señor de Roca, Vignale, Jiciruto y Loesia, electo Caballero de la Orden en 11 de Noviembre de 1651, y falleció ántes de recibirla en Viena á 17 de Diciembre del mismo año. Se le hizo este honor en premio de los servicios de su padre, que fué muchos años Embaxador de Alemania en esta Corte, el qual murió en ella el dia 9 de Noviembre del referido año.

Juan Francisco Trautson Conde de Losensteim y de Falkenstein, electo Caballero de la Órden en 24 de Noviembre del año de 1652 á instancia del Emperador Ferdinando III, á quien llevó la comision de su investidura el Rey de Armas de la Orden, que llegando á Viena el dia 7 de Agosto de 1654 halló habia fallecido pocos dias ántes, y de órden del Marques de Castel-Rodrigo, Embaxador de España en aquella Corte, dexó los Despachos que llevaba para el Conde á la Condesa viuda para que su casa gozase de este honor.

Maxîmiliano Conde de Waldstein, Camarero mayor, ó Sumiller de Corps del Emperador, fué nombrado por Caballero de la Orden el dia 1.º de Abril del año de 1655, ignorando nuestro Soberano su fallecimiento, que habia sido el dia 14 de Febrero antecedente, de que avisó el Marques de Castel-Rodrigo.

Don Bernardino Príncipe de Sabelli, sué nombrado Caballero de la Orden el dia 22 de Agosto del año de 1658. Falleció ántes de recibir el Collar.

Don Raymundo Lancáster Duque de Aveyro, electo Caballero de la Orden el dia 31 de Diciembre de 1662, dilató su investidura del Collar hasta obtener Breve de Su Santidad para gozar la Encomienda que tenia en la Órden de Santiago; y aunque no se verificó este caso, ni el de recibir el Toyson, fué considerado por Caballero de esta Orden. Murió año de 1665.

Nicolas Esdrin, Conde de Serin, electo Caballero de la Órden en 24 de Junio del año de 1664 en premio de los grandes servicios que hizo á la Casa de Austria, los que le eleváron á los empleos de Gobernador de Croacia, Dalmacia y Esclavonia, y de aquí á Generalísimo del exército que envió el Emperador á Hungría: fué su Consejero de Estado y Caballerizo de dicho Reyno. Este famoso soldado, conocido por el renombre del Rayo de los Oto-

manos, salió á divertirse al campo en el exercicio de la caza, y en el bosque junto á Zacathurn en Croacia fué sangriento despojo de un javalí el dia 18 de Noviembre del referido año de 1664. Yace sepultado en la capilla ó hermita, que despues se fabricó en el mismo sitio, donde fué su trágico fin, adornada de banderas, estandartes y muchos trofeos militares, que ganó en varias batallas á

los Turcos; y al rededor de su fábrica un letrero, que dice: Neque diem, neque boram scimus. No llegó el caso de recibir

el Toyson; pero fué reputado por Caballero de la Orden.

Adan Conde de Waldstein murió ántes de recibir el Collar en Viena el dia 20 de Febrero del año de 1666.

Yace en Brun en la Moravia en el claustro de los Dominicos de San Miguel.

#### Por el Señor Rey Don Carlos II, Xefe y Soberano de la Órden.

David Ungnad Conde de Waucembolf sué nombrado por Caballero de la Orden en 24 de Agosto de 1670. Falleció ántes de recibir el Toyson.

Don Fabricio ó Marcio Fabricio Carrafa, séptimo Duque de Matalon, sexto Duque de Andria, sué nombrado por Caballero de la Orden en 1.º de Septiembre de 1670. Murió ántes de recibir el Collar, y reputado por Caballero de la Orden.

Cárlos Baron Marques de Vateville electo en 5 de Septiembre de 1670. Falleció sin recibir el Collar, y considerado por Caballero de la Órden.

#### Por el Señor Rey Don Felipe V, Xefe y Soberano de la Orden.

El Serenísimo Duque de Orleans, tio de S. M. electo Caballero de la Órden en 3 de Junio del año de 1701. Falleció ántes de recibir el Collar.

El Duque de Atri electo Caballero de la Orden en 18 de Septiembre de 1709, por Decreto de la Señora Reyna Doña María Luisa Gabriela de Saboya, señalado de su Tom. II. Real 130 Fundacion de la Órden

Real mano quando quedó de Gobernadora de esta Monarquía. Murió ántes de recibir el Collar del Toyson, y nombró S. M. á su hermano y sucesor el Duque de Atri en 23 de Marzo de 1710, y se le aplicaron los sufragios de la Orden, como si hubiese recibido el Toyson.

Esta noticia, comprobada con la serie de tan repetidos exemplares, hace incontestable el derecho que tiene el Caballero á que se le considere en el número de los de la Orden, luego que aceptó gustoso su eleccion.

## CAPITULO XVI.

De la incompatibilidad de esta Insigne Órden con todas.

Para colocar en el mas alto grado de estimacion esta Orden, sublimándola con merecida y propia grandeza á la posesion de Insigne, no pudo hallar al parecer nuestro héroe mas peregrina traza, que hacerla única é incompatible con todas en un mismo sugeto (a) á reserva de los Príncipes, Xefes y Soberanos de qualquiera otra Orden, que podrán traer la insignia de ella con la del Toyson, precediendo la aprobación y beneplácito del Xefe y Soberano de esta, y de sus Caballeros hermanos en solemnidad de Capítulo, y reciprocamente el Soberano de nuestra insigne Orden poder usar de la de los Emperadores, Reyes y Duques, junto con la suya propia del Toyson, en testimonio de verdadero amor y mutua amistad, y como prenda de su mayor conveniencia. La ley que privilegia á estos, excluye á el mero Caballero, en quien no concurra la calidad y título de Xefe Soberano de alguna Orden, por la qual se exceptuan aquellos.

El primero en quien se verificó el contenido de este artículo fué en el Duque Cárlos de Orleans, electo en el Capítulo de Sant-Omer, que se celebró el dia 1.º de Di-

ciem-

<sup>(</sup>a) Art. 2. de las Constituciones.

ciembre del año de 1440 con asistencia de los Caballeros cofrades de la Orden, cuya eleccion fué generalmente aplaudida por los motivos que adelante se explican, y de sumo aprecio para el Caballero electo, el qual en mutua correspondencia presentó al Duque de Borgoña el Collar, y demas insignias de la Orden de la Muceta, de que él era Gran Maestre, á causa de que Luis de Francia, Duque de Orleans, segundo hijo del Rey Carlos V, y de Juana de Borbon, habiendo casado en el año de 1389 con Valentina, hija de Juan Galeazo Duque de Milan, tuvo un hijo en el año de 1394, que recibió en el bautismo el nombre de Cárlos. El Duque de Orleans, para hacer mas plausible tan santa ceremonia, instituyó la Orden del Puerco Espin, que habia de comprehender el número de veinte y cinco Caballeros, incluso su Xefe: estos habian de ser nobles de quatro generaciones : su vestido consistia en un manto ó capa de terciopelo morado, y del mismo color ó especie el capuz, gorra ó bonete, y la Muceta de armiño, y una cadena de oro, de cuyo remate pendia sobre el pecho la figura de un Puerco Espin. Esta Orden se llamó mas comunmente Ducamail en Frances, y en nuestro idioma de la Muceta, con la qual daba tambien el Duque de Orleans una sortija de oro, que engastaba un camafeo, en el qual estaba grabada la figura de un Puerco Espin.

La autoridad que el Duque de Orleans tenia en el Reyno le habia hecho tan poderoso, que causaba zelos al Duque de Borgoña, que tenia parte igualmente que él en el Gobierno. Como los dos hubiesen adquirido un partido considerable, las disensiones de estos dos Príncipes ocasionaban continuados disturbios; pero finalmente el año de 1405 el Rey de Navarra, y el Duque de Bourbon los reconciliaron; y Juvenal de Ursins dice, que el Duque de Borgoña hizo juramento sobre el Cuerpo de Jesuchristo de ser verdadero y leal pariente del de Orleans, y que estaba pronto á ser su compañero y hermano de armas, y que en crédito de esta verdadera promesa traeria puesta su Orden. Estos dos Príncipes emprendiéron al año siguiente echar de Francia à los Ingleses: el primero los Tom. II. R 2 ataatacó en Guyenne; y el segundo en Calais; pero el Duque de Orleans perdió el tiempo, y su reputacion delante de Blaye; y el Duque de Borgoña, despues de grandes dispendios, no osó acercarse á Calais. Este último, habiéndose enfadado de nuevo con el Duque de Orleans, por atribuirle el malogro de su empresa, y haber impedido cautelosamente los socorros de dinero que le venian para sus tropas, formó el designio de hacerle asesinar, lo que puso en execucion la noche del dia 23 á 24 de Noviembre del año de 1407, sirviéndose para esta infame accion de un Caballero Normando, llamado Raoul de Ocquetonville, el qual esperó al Duque de Orleans en la calle de Barbete al tiempo de venir del Palacio de San Pablo, á donde habia ido á visitar á la Reyna, que estaba indispuesta.

Despues de la muerte de Juan Duque de Borgoña (que sué tambien asesinado sobre la puente de Montercaufautyone el año de 1419 por Taneguis de Chastel, que habia servido al Duque de Orleans), Felipe el Bueno, habiendo sucedido en los Estados á su padre, se reconcilió con la Casa de Orleans, despues de una tenaz y sangrienta venganza que este tomó en satisfaccion de su agravio por la violenta muerte executada en su padre; pero esta reconciliacion no se hizo hasta el año de 1440, á que dió causa la libertad que el Duque de Borgoña Felipe el Bueno negoció á sus expensas para el de Orleans, que como llevamos referido en el epítome de la vida de nuestro Fundador, habia veinte y cinco años que estaba prisionero en Inglaterra, y á su vuelta y rescate le puso el Collar del Toyson (a).

Este es el primer exemplar de verse puesto en práctica el artículo 2. de las Constituciones, que es el argumento del presente Capítulo, uniéndose los ánimos de ámbos Duques, que tan desavenidos y enemistados estuviéron hasta entónces por medio del estrecho vínculo de amistad y alianza que les concilió recíprocamente una, y otra Orden.

En

<sup>(</sup>a) Hist. des Ordres, tom. 8. cap. 52. Fabert. Hist. de los Duques de Borgoña, part. 1. fol. 120.

En lo antiguo (á excepcion de los Príncipes Soberainos) si alguno se hallaba con insignia de Orden Militar, estaba obligado á desnudarse de ella sino era profeso, y siéndolo obtener Breve del Papa para la absolucion y relaxacion de los votos que hubiese hecho en ella, para poder recibir la del Toyson, y renunciar las insignias de otra alguna.

El caso primero que nos refieren los Registros de nuestro Archivo de la Orden, fué quando el Señor Rey Felipe III concedió por su Patente (que en él se conserva original) despachada en Madrid á 20 de Noviembre de 1612, la merced del Toyson á Cárlos de Longuebal Conde de Bucquoy, Baron de Vaulx, Consejero de Estado y de Guerra de S. M., General de su Artillería, Gobernador y Capitan General del Condado y Provincia de Haynau, por cuyas heroycas acciones militares fué recompensado con este honor, y por el Emperador con el Condado de Gratzen, y la Baronía de Rosemberg; y para investirle de las insignias del Toyson impetró S. M. Católica Breve del Papa Paulo V para que renunciase la Militar de Calatrava en que era profeso, cuyos Despachos para la investidura del Collar del Toyson llevó el primer Rey de Armas de la Orden Juan de Hervart al Archiduque Alberto, que residia en su Corte de Brusélas, y en la relacion que á su vuelta de aquellos Paises hizo à S. M. de la solemnidad de esta funcion con fecha en Madrid á 10 de Abril de 1613, que se celebró con su asistencia el dia 6 de Enero del mismo ano, expresa lo siguiente: "Armóse Caballero en esta "Corte de Madrid en el año de 1589 quando se le dió nel hábito de la Orden de Calatrava, que con dispensacion "Apostólica dexó el dicho dia de los Reyes, para ser re-"cibido á esta del Tuson, conforme al cap. 2. de dichos "Estatutos." (a)

El citado Rey de Armas incluye en su Registro la relacion que presentó al Señor Rey Felipe IV de la investidura del Collar del Toyson, que recibió Don Luis de Velas-

<sup>(</sup>a) Reg. de Hervart. Véase esta relacion en el tratado de Investiduras, part. 2.

lasco, Conde de Salazar, que era Consejero de Guerra, y Capitan General de la Caballería de los Paises Baxos el dia 8 de Marzo de 1622 por mano del Conde de Berlaymont, el mas antiguo Caballero de la Orden de los que allí residian, habiendo precedido la renuncia de su Encomienda de Valencia del Ventoso en la Órden de Santiago, y la insignia de ella, respecto de la incompatibilidad con la del Toyson, dice las siguientes palabras:

"Omitióse la ceremonia de armarle Caballero por quan-"to lo fué desde que tomó el hábito de Santiago, que co-"menzó á dexarlo desde este dia, conforme á lo que se "ordena por los dichos Estatutos, y se procedió á la del

"juramento." (a)

En observancia de este, siendo electo en 11 de Junio de 1624 Juan Conde de Nassau, Baron hereditario de Ambéres y de Besanzon, del Consejo de Guerra del Emperador, y de S. M. el Señor Rey Felipe IV, su Gentilhombre de Cámara, y Maestre de Campo general de los exércitos de ámbos Soberanos, y Capitan General de la Caballería de los Paises Baxos; y en consequencia de los exemplares que afianzaban la observancia del artículo 2 de los Estatutos del Toyson, hizo renuncia de la Orden de la Anunciada, de que son Xefes y Soberanos los Duques de Saboya, en manos del Duque de Arschot, á quien S. M. dió comision en 8 de Abril de 1629 para que en su Real nombre le diese la investidura de la Caballería de honor, y de la Orden del Toyson con las ceremonias acostumbradas, y precediendo los juramentos que prescriben las Constituciones: y habiendo acordado el Duque con los Caballeros que entónces se hallaban en Brusélas, que fuéron los Condes de Vertain y de Gamalerio el dia y hora de celebrar esta funcion (que se executó con la mayor solemnidad en la capilla Real de Brusélas el dia 1.º de Agosto del año referido) ocurrió el justo reparo de hallarse el Caba-Ilero electo con el Collar de la Anunciada de Saboya muchos años habia, por cuya causa no podia darle la investidura del de la del Toyson, cuyo artículo 2 de sus Consti-

tuciones lo prohibian, mandando á los que entran en ella dexar qualquiera otra que tuviesen. El Conde de Nassau, entrando en la junta de los mencionados Caballeros (donde asímismo estaban el Tesorero de la Orden Luis Francisco Verreycken, y Adrian Colbrant, Teniente del oficio del primer Rey de Armas en los Paises Baxos, de quien es esta relacion que presentó á S. M.) expuso: "Que era ver-"dad que habia sido recibido á la dicha Orden de la Anun-"ciada algunos años habia ya, y que habia quedado con el "Collar de ella; pero que (como no se le habia querido "poner despues que entró en servicio de V. M.) le habia "dexado en Alemania en un castillo suyo llamado Siger "con intencion de volvérselo al dicho Duque despues de "ser recibido á esta Orden, para poderlo hacer entónces "con mejor ocasion y fundamento; y que para cumplir con "lo estatuido en el dicho Capítulo, prometia sobre su fe, "juramento y honra de hacerlo así dentro de tres meses pró-"xîmos venideros, ó bien de consignar dicho Collar en "manos de los dichos Caballeros cofrades dentro del mis-"mo tiempo para hacer de él lo que V. M. fuere servido "mandar, y de entregarles de su promesa una cédula fir-"mada de su mano antes que se procediese al acto princi-"pal; con que habiéndose allanado esta dificultad, presen-"te yo al Duque comisionado con el acatamiento debido la "carta de V. M. para el Conde elegido, á quien se la dió "de su mano, &c.

"Despues de haber yo reconocido todo el aparato su"sodicho, á la mañana del dia siguiente Miércoles 1.° de
"Agosto del dicho año de 1629 acudí yo en casa del Con"de elegido con la cédula, que en el acto del dia prece"dente el Duque comisionado, y los Caballeros cofrades
"suso nombrados me mandáron minutar de su promesa de
"volver al Duque de Saboya el dicho Collar de la Anun"ciada, ó de consignarle en sus manos de ellos dentro de
"tres meses para que la firmase, y va siguiente su traduc"cion de ella de Frances en Castellano:

"Por quanto en el capítulo 2 de los Estatutos de la "Orden del Tuson de Oro se halla dicho y estatuido, que "los hermanos y Caballeros de la dicha Orden al entrar

136 "en ella habrán de dexar y dexarán qualquiera otra Ór-"den que tuvieren, fuese de Príncipe ó Compañía: yo "abaxo firmado Caballero, elegido por el Rey nuestro Se-"nor para ser cofrade y companero de la dicha Orden, "habiendo de algunos años á esta parte entrado en la del "Serenisimo Duque de Saboya (que es la de la Anuncia-"da) sin haber traido el Collar de ella despues que vine "á servir á S. M., y deseando yo de cumplir con los di-"chos Estatutos, declaro por esta de renunciar á la Orden "del dicho Duque de Saboya; pero por no tener yo ago-"ra á la mano el Collar de ella (habiéndose quedado en "mi casa de Siger en Alemania) prometo sobre mi fe, ju-"ramento y honra al Duque de Arschot, Caballero co-"metido por S. M. para en su nombre recibirme á la di-"cha Orden del Tuson de Oro, y asímismo á los Señores "Condes de Vertain y de Gamalerio, Caballeros cofrades "asistentes en esta accion y en presencia de Loys Francis-"co de Verreycken, Caballero, Señor de Sart, &c, Teso-"rero de la dicha Orden y de Adrian Colbrant, Caballero, "Teniente del oficio de primer Rey de Armas de S. M. "en estos Estados, de volver el dicho Collar al dicho Du-",que de Saboya", y de entregarles testimonio de la restitucion de él á entera satisfaccion suya dentro de tres meses "próxîmos venideros, ó bien de consignar el dicho Collar "en sus manos dentro del mismo tiempo para hacer de él "lo que por S. M. ordenado fuere; y por ser verdad lo fir-"mé de mi nombre á 1.° de Agosto de 1629, y firmó.= "Jean Conte de Nassau (a)."

Sigue la relacion que hace el referido Teniente de Rev de Armas al Señor Rey Don Felipe IV de las ceremonias executadas en aquella funcion con individual noticia de su aparato, que omito en este lugar; porque en nada conduce á nuestro principal intento (b).

El mismo Xefe y Soberano de nuestra Orden eligió en 27 de Enero del año de 1650 por Caballero de ella á Don Sigismundo Sfondraty, Marques de Montafie, Se-

nor

<sup>(</sup>a) Reg. de Juan de Hervart, desde fol. 188. hasta 192. (b) Véase esta relacion en la parte 2. Tratado de Investiduras del Collar.

nor de Genivolta, del Consejo Supremo de Guerra de S. M., Maestre de Campo de un tercio de Infantería Italiana, Lugarreniente General de la Caballería ligera, Capitan General de Artillería de Flándes, Superintendente de los hombres de guerra en la Provincia y Condado de Flándes, y Comendador de Montemolin de la Orden de Santiago (aunque los Registros de los Archivos de la Órden dicen con equivocacion que lo era de la de Calatrava), á quien dió la investidura del Collar de la del Toyson el Conde de Issembourg, Caballero de ella mas antiguo de los residentes en la Corte de Brusélas, en cuya Real capilla se celebró esta funcion el dia 30 de Noviembre del referido año, previniendole S. M. en los Despachos de fecha de 12 de Abril, que antes de executarla le manifestase el Caballero electo la dispensacion original de Roma para poder retener la Encomienda de Montemolin de la Orden de Santiago, de que le habia hecho merced, de cuya insignia no habia de usar, ni de traer en adelante, en conformidad de los Estatutos de nuestra Orden, &c (a).

En el mismo dia, y por mano del expresado Conde de Issembourg recibió el Collar del Toyson Alberto de Longueval (hijo del expresado Cárlos) Conde de Bucquoy y Gratzen, Baron de Vaulx y de Rosemberg, &c., General de la Caballería de S. M. Católica en los Paises Baxos, Gentilhombre de su Cámara, y de la del Emperador, Montero mayor, y Maestro de caza general de la Provincia de Artois, Justicia mayor, Gobernador y Capitan General del Pais y Condado de Haynau, Gobernador de la ciudad de Valenciennes, y Capitan de una Compañía de Ordenanza, á quien hizo merced del Toyson el Senor Rey Felipe IV por Decreto de 12 de Mayo de 1650, y con comision al referido Conde de Issembourg para ponerle el Collar en el mismo dia que al Marques de Montafie, y al Conde de Schuvartzemberg, entre quienes se suscitó la question sobre la preferencia en el acto de recibir el Collar; y para resolver con pleno conocimiento Tom. 11.

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 247. con la relacion de Joseph Hervart, Rey de Armas de la Orden.

celebráron junta todos los Caballeros que entónces residian en Brusélas en la posada del Caballero comisionado, donde hizo presente el Rey de Armas las razones que alegaban los Caballeros competidores; y cediendo el Conde de Schuvartzemberg la que podia exponer en esta disputa, solo se trató de la del Marques de Montafie con el Conde de Bucquoy, cuyas razones expresa el citado Rey de Armas en la relacion que hizo á S. M., y que en su lugar expresamos (a); pero conduce á nuestro presente intento lo que á cerca de él nos refiere, y es del tenor siguiente:

"Despues de sentados se propuso por mí la preten-"sion del Marques, y del Conde. La del Marques de Sfon-"drato era, que habiendo órden de V. M. de que fuese "recibido en la Orden el que primero hubiese sido arma-"do Caballero, le tocaba á él por serlo ántes que el di-"cho Conde, como constaba de una fe refrendada de No-"tario, autorizada del Gran Canciller de Milan, y com-"probada de la dicha ciudad, que me habia puesto entre "manos, con otra Certificacion del Marques de Este y de "San Martin, en que decia el mismo que era, como ha-"bia hecho profesion de la Orden de Calatrava en el mes "de Mayo del año pasado de 1615, habiendo parecido "habia cumplido el año de noviciado, y demas dias que "tenia obligacion de asistencia en el Convento que le fué "señalado por merced de V. M., con que demostraba por "aquellos papeles habia sido armado Caballero el año de "1614 en el mes de Abril.

Siguen con la propia equivocacion, porque sué de la Orden de Santiago, de la que es la Encomienda de Montemolin, que gozaba.

"El Conde de Bucquoy presentaba el libro auténtico "de un Notario de la villa de Brusélas, por el qual con-"textaba habia sido armado Caballero efectivamente el "año de 1615, mediados del mes de Abril, denegando "fuese verdadero el instrumento público que el Marques "habia dado, y que aunque lo fuese el que hubiese he-

<sup>(</sup>a) Trat. de Investiduras, part. 2.

"cho la profesion al dicho tiempo, se podrian hacer se-"mejantes profesiones sin que pasase el año, dispensando "para ello V. M., y que así él aseguraba, y con certeza "el haber sido armado Caballero, lo qual no hacia el Mar-"ques por las causas sobredichas.

"Hubo diferentes pareceres, y tan varios, que el Conde "de Issembourg quiso como Vicario de V. M. valiese su "voto por dos, lo qual tampoco quisiéron los demas Ca-"balleros, con que viendo era media noche, resolviéron "el que se pensase mejor para el dia siguiente ántes de ir "á Palacio.

"Llegado, pues, el dia, que sué, como está dicho, de "San Andres 30 de Noviembre del año pasado de 1650, "á las ocho de la mañana, se halláron todos los Caba-"lleros vestidos de gala en casa del Caballero comisiona-"do; y al cabo de haber difinido esta disputa, resolvié-"ron sue el Marques de Sfondrato el primero, median-"te un juramento que hizo sobre su palabra y honra, de "que aquellos papeles que tenia presentados eran legítimos "juraderos, con que el Conde de Bucquoy hizo su pro"testa, de la qual se le dió testimonio, y el Conde de "Issembourg les sué dando á cada uno la carta de V. M., "y el libro de los Estatutos.

"Prosiguióse luego en hacer las mismas ceremonias con "los dos Condes ( de Bucquoy, y de Schuvartzemberg) y no "hubo diferencia ninguna, pues en lo del Caballerato, to-"mándolo el Conde de Bucquoy por haber sido Caballe-"ro de la Órden de Calatrava, tambien le tenia el de Schu-"vartzemberg por haber sido de San Juan (a)."

De que se infiere que todos tres Caballeros admitidos en la Orden en un mismo dia lo eran de otras, y los dos primeros profesos en las de Santiago y Calatrava; y aunque diminuta la relacion en el punto esencial para que contraemos estas noticias, se descubre por su contexto, que todos tres se desnudaron de las insignias militares de Santiago, de Calatrava y de San Juan en las palabras que dice el mismo Rey de Armas: Por haber sido Caballero de la Ór-Tom. II.

<sup>(4)</sup> Reg. 5. fol. 249, &c. Tratado de Investiduras, part. 2.

den de Calatrava, y por haber sido de San Juan, no podian renunciar estas relaxando sus votos sin la dispensacion Pontificia, ni tampoco los hubieran recibido en la del Toyson

sin que precediese este acto.

En el Capítulo XII dexamos referido para otro intento el caso del Duque de Montalto, que hallándose en Valencia con el empleo de Virey y Capitan General de aquel Reyno, se puso el Collar por su mano presente el Rey de Armas de la Órden, llamado Toyson de Oro, para recibirle el juramento; y en la relacion que hizo este á S. M. de las ceremonias de la investidura del Collar, expresa: que no se le armó Caballero de honor por estarlo quando recibió la Órden de Alcántara, que dexó (a).

Que en los tres primeros siglos de instituida nuestra insigne Orden se renunciase á qualquiera que tuviese el Caballero electo, que no fuese Xefe de ella, para recibir la insignia del Toyson, es materia indubitable y asentada por todos los exemplares que ofrecen los Registros de nuestros Archivos, de los oficios de Cancillería y Grefier, sin que en la serie dilatada de tanto tiempo lo contradiga exem-

plar alguno.

El caso mas controvertido dentro de los límites de esta materia fué el de Don Diego de Aragon, Duque de Terranova, Príncipe de Castelbeltran, y del Sacro Imperio, Marques del valle de Goaxaca, Almirante y Condestable del Reyno de Sicilia, nombrado por el Señor Rey Felipe IV para Embaxador en la Corte de Roma, que pretendia salir de esta con la insignia del Collar del Toyson ántes de despojarse de la Militar de Santiago, y de obtener dispensacion de los votos que habia hecho en esta Órden, como Comendador y Trece de ella, ofreciendo la solicitaria mas fácilmente despues en aquella Corte.

Escribió el Duque al Grefier de la Órden Don Baltasar Molinet, remitiéndole minutas de Patentes de otros Caballeros de iguales circunstancias, donde no se hacia mencion de ser profesos en otra alguna, ni que hubiesen de renunciar y desnudarse de sus insignias para recibir la del

Toy-

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 285. ...

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVI. 141
Toyson, inclinándole á su dictámen; pero en su respuesta

expuso al Duque lo siguiente:

"Habiéndose visto las minutas de las Patentes de Ca-"balleros de la Orden del Tuson en favor de los Condes a, de Issenghien, y Jorge Adan de Martinitz (que al tiem-"po de recibir el Collar eran Caballeros de las de San Juan "y Santiago) no hallo novedad en el estilo á las demas nde otros Caballeros que no han tenido hábito, porque "quando se les da el Tuson hacen juramento de guardar "las Constituciones de la Orden, siendo una de las princi-"pales no poder tener ni traer insignia de otra ninguna; y "quando S. M. (Dios le guarde) dió el Tuson de su Real "mano al Marques de Grana, Embaxador de Alemania, "que era Caballero de la Orden de Santiago, no se hizo "prevencion alguna sobre que la habia de dexar, por ser "cosa tan constante; y para guardar esta y las demas Cons-"tituciones, se da un libro á cada Caballero juntamente con "el Collar.

"En el Despacho del Marques de Sfondrato escribió "S. M. una carta al Conde de Issembourg, Caballero del "Tuson, que reside en Flándes, á quien cometió darle el "Collar, que traducida en lengua Castellana, dice:

"Mi Primo: Estando informado que mi primo Don Si-"gismundo Sfondrato, Marques de Montafie, ha tenido á "singular honra y favor la eleccion y nominacion que he "hecho de su persona para ponerle en el número de la "cohermandad y amigable compañía de nuestra Orden del "Tuson de Oro, atendiendo á su calidad, servicios y loables "costumbres, y deseando que esto tenga efecto, he re-"suelto cometeros esta funcion como Caballero mas antiguo "de la Orden, que reside en mis Paises Baxos, para que le "deis el Collar, guardando en esto las ceremonias que se "acostumbran, encargándoos que quanto ántes lo pongais "en execucion, y le recibais en la Orden despues de haberos "mostrado la dispensacion original de Roma, para poder "retener la Encomienda de Montemolin de la Orden de "Calatrava (que lo era de la de Santiago) que le he hecho "merced, y de cuya insignia no ha de usar ni traerla de "aqui en adelante, en conformidad de los Estatutos de "nuestra Orden, &c.

"Por donde reconocerá V. E. que pasando de la Ór"den de Santiago á la del Tuson, no puede V. E. ser de
"otra ninguna, y parece que se aventura perder la Enco"mienda, si ántes no la renunciase V. E. en la persona
"que desea, ó que S. M., despues de haber V. E. recibi"do el Tuson, le vuelva á hacer merced de la misma En"comienda, para que sacando dispensacion la pueda tener
"con el Tuson. Esto es lo que se me ofrece en confor"midad de lo que V. E. me ha mandado, cuya vida guar"de Dios como deseo. Madrid 9 de Julio de 1653 (a)."

Como el Duque no halló en este Oficial de la Orden apoyo en su dictámen, desentendiéndose del informe que en este papel le daba, arreglado á los Estatutos y rigurosa observancia siguió con empeño la instancia, presentando á S. M. un escrito, cuyo asunto era probar la union de la Orden de Santiago con la del Toyson, no obstante la incompatibilidad que tienen entre sí ámbas Ordenes por sus Estatutos respectivos, como se hará demonstrable en este mismo Capítulo para que no puedan concurrir sus insignias en un mismo sugeto. Así lo explica el Decreto de S. M., y se guarda original en nuestro Archivo, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Habiéndose tratado de dar Tuson al Duque de Ter-"ranova se ha hecho reparo en hallarse con el hábito de "Santiago, en cuya respuesta y satisfaccion ha hecho el "papel incluso, pretendiendo probar que esto no le debe "obstar para recibir el Tuson. Veréis lo que contiene, y "daréisme vuestro parecer. Rubricado de la Real mano de "S. M. en Madrid á 13 de Julio de 1653.—Á Julio Chi-"flecio."

No hemos hallado este papel que cita el Decreto, pero inferimos su contenido por lo que expresan los informes que se diéron á este Soberano, y el de Julio Chiflecio, Canciller de la Orden, que es del tenor siguiente:

"Señor. Enconformidad de su Real Decreto de V. M. "de 13 del presente mes de Julio, en esta forma: Habién-"dose tratado de dar el Tuson al Duque de Terranova se "ha

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 305.

"ha hecho reparo en hallarse con el hábito de Santiago, "en cuya respuesta y satisfaccion ha hecho el papel inclu-"so, pretendiendo probar que esto no le debe obstar para "recibir el Tuson. Veréis lo que contiene, y daréisme vues-

"tro parecer.

"Obedeciendo á esta Orden, me ha parecido no po-"der mejor satisfacer que en juntar otra vez los fundamen-"tos que tuve, quando muchos meses ha, para que el "Duque ahorrase tiempo, yo los represente á V. M., y "luego añadí mis reparos sobre el papel entregado nueva-"mente al Duque por el Grefier de la Orden, en la for-"ma siguiente: En quanto á los exemplares de los Con-"des de Issenghien y de Martinitz, el uno Caballero de "San Juan, y el otro de Santiago, con los quales dice no "haberse usado la prevencion de que trata, y en sus Pa-"tentes no hallarse cosa particular á cerca de la obligacion "de dexar su Orden: respondo yo traerse esto de Patentes "fuera de propósito, pues no es la Patente mas que un po-"der para echar el Collar, y no se echa sino quando todo "lo demas está ajustado. Por esta misma razon en tiempo "que las cosas caminaban mejor, y que el Grefier no ha-"bia perdido el derecho de avisar al Caballero electo lue-"go despues de su eleccion, se le remitia tambien el li-"bro de los Estatutos para que mirase bien ántes, y al "tiempo de la investidura no sucediese lo que dice el re-"fran latin, que la perra, si al tiempo del parto está de "priesa, pare ciegos sus perrillos: con que las prevencio-"nes se han usado, y se han de usar en los casos como "el presente del Duque: ni hace al caso el exemplar del "Marques de Grana, á quien V. M. echó el Collar de su "Real mano, porque el Grefier mismo me dixo ayer no "habia sido profeso; pero que lo haya sido ó no, es cier-"to procediéron los descuidos de que no habia Canciller ", que avisase de estas cosas, y en quince años no lo hu-"bo; con que siendo este discurso de tiempo llamado en "términos expresos por el historiador Tácito un buen pe-"dazo de la vida humana, se han introducido muchos "abusos en las prevenciones, despachos é investiduras, "que son los tres puntos que tocan á los Ministros que

"han de asistir en esta Corte. Lucgo las prevenciones se "han de volver á usar, principalmente quando de no usar-"las se contraviene al principio mismo de los Estatutos; "el segundo de los quales dice, que á la entrada se ha "de renunciar á qualquier otra Orden, y por eso se usó "de prevencion en lo del Marques Sfondrato para la dis-"pensacion de Roma, que es lo que apunta en el tercer "lugar el Grefier, y se platicó desde que vine á esta Cor-"te. Persisto, Señor, en que el Duque haya de sacar dis-"pensacion de Roma, conforme lo apunto en el artículo "5 de los fundamentos que van adjuntos, cuyos princi-"pios son los tres argumentos mas legítimos, la ley, la ra-"zon y los exempleres, que si se ha usado lo contrario, no "habiendo Canciller, no por eso se habrá introducido cos-"tumbre en la Orden de no acudir por dispensacion, y "los actos multiplicados contra la razon y la ley no son "costumbre (sino como dice un texto) antigüedad del er-"ror, ó error mas antiguo. Persisto tambien en la proposi-"cion del medio para contentar al Duque, como va apun-"tado en el número 7; y cierto, Señor, que será usarlo, "no solo por el consuelo de este vasallo tan grande de "V. M., sino tambien para que siendo armado Caballero, "y investido del Collar de su real mano, cumpla en Ro-"ma con la funcion del Condestable, en que a mi corto "entender pudiera haber mengua sino echa el Collar el "Duque, pues en Roma todo es ostentacion como en la "cabeza del Orbe christiano, y es el Condestable de casa "tan ilustre, y será esta investidura la segunda que allí se "hubiere hecho, y quizá durará entre muchos la memo-"ria de lo que hizo el de Escalona, Embaxador de Espa-"ña, como lo erá este en el año de 1605, quando en "aquella Corte echó el Collar el dia de San Andres á Marco "Colona Duque de Zagarola, y hizo un Manto capitular "de la Orden solo para esto, cuya grandeza y autoridad ad-"miráron las Naciones que allí concurren. No sé si pecaré "en anadir que no hace poco al caso la presente embaxanda del Cardenal Antonio á los Potentados de Italia de "parte de Francia, en la qual se preciará mucho de la Or-"den de Sancti Spiritus, que nuevamente se le dió, vendrá

"parece muy á propósito el hacer esta funcion del Tuson "con toda la autoridad posible así al mismo tiempo: todo "lo pongo á los Reales pies de V. M., cuya Católica Per-"sona Dios guarde.—Madrid 16 de Julio de 1653."

Fundamentos del Canciller de la Órden del Tuson para que el Duque de Terranova acuda á Roma por dispensacion en lo de su hábito de Santiago, y medio que propone para que reciba su Collar ántes de sacarla.

- T. "El segundo Estatuto de la Orden del Tuson dice: "Item, que los Hermanos y Caballeros de dicha Orden á "su entrada en ella habrán de dexar y dexarán qualquiera "otra Orden, si alguna hubiesen, sea de Príncipe ó compañía, excepto Emperadores, Reyes y Duques, que con "esta dicha Orden podrán traerla, de la qual ellos sean Somberanos, con que sea con nuestro beneplácito y consentimiento, ó de nuestros sucesores, y de los hermanos de la "Orden, concedido en su Capítulo, y no de otra manera: "á lo qual para su mayor inteligencia añadiré, que aquí "por los Duques se entienden los Soberanos, y bien se echa "de ver, pues á ellos solos, y no á los que son vasallos toca "instituir Orden de Caballería, pues tal institucion es demrecho que llaman de regalía.
- 2. "De los Estatutos de la Orden del Tuson, que son "sesenta y siete en número, hay veinte y uno de ellos de"clarados inmutables por declaración hecha por el Fundador,
  "y uno de ellos es el sobredicho segundo Estatuto.
- 3. "Por Breves de los Papas Eugenio IV y Leon X, "fuéron confirmados los dichos Estatutos.
- 4. "En consequencia de dicho Estatuto inmutable y "confirmado por la Sede Apostólica, habiendo el Duque "de Terranova de dexar la Orden de Santiago (en que es "Trece y así profeso) á la entrada, como dicen las pala— "bras formales, es menester acuda á Roma por la relaxacion "de sus votos, de los quales nadie puede dispensar sino Su "Santidad, conforme á la doctrina de Sanchez lib. 4. Moral "cap. 16. num. 11. Basilio de Leon in tract. de impud. man Tom. II.

"trim. caus. 27. 9. 2. 5. 4. Lezana 99. Reg. reg. 10. num. 6., "y otros muchos que refieren Diana part. 1. tract. 2. resol. "50., y Machado lib. 5. part. 4. tract. 2. docum. 1.; pero "mas al propósito presente que otro alguno lo dice Diego "de la Mota en su obra de la Orden de Santiago, lib. 2.

"cap. 2. 25. 29.

"Se ha guardado esto puntualmente con Caballe"ros de las Ordenes Militares de España á su entrada en la
"del Tuson; y para que conste ser así, envié á S. M. (Dios
"le guarde) la dispensacion en harto buena forma, que la
"del Conde de Bucquoy, padre del de hoy, Caballero de
"la Orden de Alcántara, que alcanzó de Roma en caso se"mejante de todo punto, habiendo representado estas pa"labras formales, que siendo Caballero profeso de la Ór"den de Alcántara, que guarda la regla de Cister, no po"dia pasar á la Órden del Tuson sin especial indulto suyo,
"y de la Sede Apostólica, y siendo los Caballeros de San"tiago de la de San Agustin, milita la misma razon en la
"persona del Duque para acudir á Roma.

6. "Finalmente esto de la dispensacion de votos, ó en "la forma dicha, lo tiene mas preciso el dicho Collar, por"que sin ella queda el que entrare en la Orden del Tuson
"como ántes Religioso, y en esta ni se admiten Clérigos
"seglares entre los Caballeros, no bastando decir que se
"quitará la cruz ó hábito, porque el hábito no hace al
"Frayle, como de este refran usa el Sacro Concilio Triden"tino sess. 14. cap. 6. de Reform.; y es notorio que los vo"tos solemnes hacen la Religion, los tiene este religado
"ú obligado recíprocamente él á la Religion, y la Religion

"á él.

- 7. "El medio ó expediente podria ser que debaxo de "beneplácito de Su Santidad, y con promesa de sacar tal "dispensacion, sea de votos y de retencion de Encomien-"da, reciba el Duque esta honra de manos de V. M. sin "traer al exterior señal alguna de la de Santiago (si bien "juzgo debaxo de la ropilla lo pudiera hacer hasta la dispensacion, y alcanzada de Su Santidad) y su licencia expresa ó tácita.
  - 8. "Fúndase dicho medio en el exemplar del princi-"pio

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVI. 147 "pio del reynado de S. M., quando no habiéndose aun "acudido á Roma por el Breve para elécciones fuera de Ca-"pítulo, entre tanto se acudió al Nuncio, y que este caso "del Duque parece urgente y acompañado de dos razones "bastantes para contentarse de lo que se propone, pues hay ijusta causa, queriendo S. M. premiar á un vasallo suyo muy grande, y necesidad, pues quanto se puede convien "ne que el que echa el Collar á otro sea tambien Caballero "de la Orden, y en Roma no hay quien pueda cumplir con esta ceremonia, la qual el Condestable está esperando ..tres años ha.

9. "Y á la inmutabilidad del Estatuto y confirmacion "suya por la Sede Apostólica se satisface con el exemplar "del Senor Emperador Carlos, el qual entónces Rey en el "ano de 1516, quiso aumentar el número de veinte Ca-"balleros de otros treinta expresados en el primer Estatuto, "tambien declarado inmutable, y que habia sido confir-"mado como los demas; y si bien acudió S. M. á Roma, "dió sin embargo á entender al Papa Leon X en la súpli-"ca, que tambien lo hubiera podido alcanzar de la auto-"ridad ordinaria, que es la del Obispo, y así lo dice la "narrativa del Papa.

"Finalmente, no obsta el dicho Estatuto que ha-"bla del consentimiento del Capítulo de la Orden del Tu-"son, porque ya S. M. tiene facultad Apostólica de elegir "fuera de Capítulo; y quien tiene lo mas tambien tiene lo "ménos; y no se duda que sea mucho mas el elegir sin "consentimiento de otros, como ya lo puede S. M., que "dispensar en alguna circunstancia con el Caballero electo, "como seria en el presente caso el dilatar la obligacion que "tendrá el Duque de renunciar á la Orden de Santiago de "todo punto, hasta que él haya sacado su dispensacion de "Roma, y de obligarle de hacerlo á su entrada en la Or-"den, como dice el Estatuto." (a)

#### Papel del Duque de Terranova, que escribió al Nuncio de Su Santidad en España, remitiéndole un Memorial sobre este asunto (4).

"Ilustrísimo y Reverendísimo Señor: Para poder con "la brevedad que es necesaria para mi jornada perfeccionar "el recibir el Tuson, necesito que V. S. I. me haga mera, ced de decretarme este Memorial lo mas favorablemente "que sea posible. Suplico á V. S. I. me haga merced de "usar de su gracia conmigo lo mas liberalmente que puenda, creyendo la emplea en el mayor servidor que tiene, "que tal me hallarán siempre sus órdenes. Dios guarde á "V. S. I. muchos años como puede, y se lo suplico: hoy 22 "de Julio de 1653 —Ilustrísimo Señor Nuncio Arzobispo "de Ródas Nuncio Apostólico."

#### Memorial del Duque al Nuncio.

"Ilustrísimo y Reverendísimo Señor: El Duque de "Terranova, Caballero profeso de la Orden del Señor San-"tiago de la Espada, Trece y Comendador de Villafran-"ca en ella, dice á V. S. I., que habiéndole S. M. (que "Dios guarde muchos años) hecho merced de la insignia "del Tuson de Oro, para recibirla, renuncia en manos de "S. M. como administrador perpetuo de ella, de una Enco-"mienda y Dignidad de Trece; y porque ha de dexar tam-"bien el hábito de dicha Orden, y conmutarse los votos que "hizo en la profesion, que de Religioso de ella ha hecho: "suplica á V. S. I. le haga merced de conmutarle ó dispen-"sárselos, dándole licencia para que dexe dicho hábito; y "en caso de que no se halle con facultad de poderlo ha-"cer absolutamente, se lo conceda todo con obligacion de "obtener de la benignidad de Su Santidad la aprobacion "ó Breve en forma si suese menester, porque no se dilate "el recibir la merced que S. M. se ha servido de hacerle, "que en ello, &c."

## Respuesta del Nuncio al Duque. (a)

"Excelentísimo Señor: Mis obligaciones son verdaderos "testimonios del deseo que tengo de servir á V. E., por "lo qual puede conocer facilmente de los favores que reci"bo el estímulo que me obliga de corresponder á ellos:
"mas es necesario que yo le manifieste el sentimiento que "padezco por no tener facultad de dispensar en los votos:
"suplico á V. E. se pague de mi buena voluntad, asegu"rándose alcanzar la gracia de la sólita clemencia de Su
"Santidad, que tanto estima su persona. Guarde Dios á
"V. E. felices años.—De Casa hoy 26 de Julio de 1653.—
"Excelentísimo Señor.—B. L. M. de V. E. su afectísimo y
"mayor servidor.—Francisco Arzobispo de Ródas.—Exce"lentísimo Señor Duque de Terranova."

### Papel del Duque à Don Fernando Ruiz de Contreras, Secretario del Despacho de Estado del Señor Rey Felipe IV. (b)

"Señor mio: Remito á V. S. los inclusos papeles para ", que se sirva de ver que he obedecido á S. M. en pedir "al Nuncio la dispensacion de lo que voté en la profesion "que hice de la Orden de Santiago, sin embargo de que "sabia que no los podia dispensar. Presupuesto esto, solo "queda el medio de que se me dé sin reparo como hasta "aquí se ha dado á los demas, ó que sea mandándome "S. M. traer dentro del tiempo que fuere servido la dicha "dispensacion de Su Santidad, y en tanto conservar el há-"bito debaxo de la ropilla, si es que no se le hace deservi-"cio á S. M en que yo logre la merced que me ha hecho, "pues aun el obligarme á lo que digo es cosa que quizá "por mayor Soberanía del Soberano jamas se ha practica-"do en semejantes casos, y con haber mil exemplares de "ello, y de seis meses acá el del Duque de Montalto, á "quien

<sup>(</sup>a) El mismo Reg. y fol. (b) El mismo Reg. y fol.

"quien siendo profeso y Comendador, S. M. no solo "se le dexó poner sin nada de esto, pero le concedió sin "recibirle de mano de nadie se le pusiese él: suplico á "V. S. considere que será sumo desconsuelo mio ver que "para mí se repara en lo que en otros no se ha mirado, "y que conmigo se enmienda lo que se dice que con otros "no se acertó, habiendo tampoco ha otro mas de lo que "nunca se hizo, sí bien yo jamas desearé sino lo que fue"re mas gusto de S. M. — Guarde nuestro Señor á V. S. "muchos años como deseo. —De la Posada hoy Domin"go 27 de Julio de 1653. —De V. S. mayor servidor. —
"El Duque de Terranova."

Representacion del Canciller à S. M. en vista de los referidos papeles, que de su Real órden le remitió à Don Fernando Ruiz de Contreras. (a)

"Señor. Don Fernando Ruiz de Contreras de órden "de V. M. con un billete suyo, su fecha 27 de este, me "remitia á el que el Duque de Terranova le escribió con "su peticion al Nuncio, y la respuesta de este Ministro de "Su Santidad.

"Mis reparos son en quanto á lo que apunta el Du"que á cerca del Montalto, que debe estar mal informa"do, porque estando este aun en Sicilia poco mas ó mé"nos de un año ántes que pasase á Valencia, yo fuí á
"casa de Don Gaspar Tello de Soto, su Agente, con las
"Constituciones de la Órden en la mano, y en su libre"ría le enseñé la observancia del Estatuto, del qual se tra"ta, porque no alegase ignorancia, y él me dixo y ase"guró haberse ya sacado los Despachos necesarios algunos
"meses ántes en esa conformidad: vive Don Gaspar Tello,
"y es Abogado de los Reales Consejos en esta Corte; y
"en lo demas lo que yo puedo hacer es avisar, no sien"do yo Fiscal de la Orden.

"Tampoco es fundado el de Terranova en decir y con-"denar que el de Montalto se puso solo el Collar, porque

<sup>&</sup>quot;en

<sup>(</sup>a) El mismo Reg. fol. 309.

"en ello se siguió al pie de la letra lo que ordena el capí-"tulo 51 de los Estatutos, confirmado por mas de treinta "y seis exemplares apuntados á V. M., y del tiempo en "que se celebraban Capítulos generales.

"Agora voy á diligencia del Duque para con el Nun-"cio, y digo, Señor, haberse equivocado en pedirle la dis-"pensacion de sus votos, porque es mas que evidente ser "cosa reservada á Su Santidad, y lo habia dado yo por "cosa asentada en el núm. 4 de mis fundamentos, lo de ", que se habia de pedir dispensacion era, que habiendo de "jurar los Estatutos, y así el 2.º que dice, que á la entrada "se ha de dexar qualquiera otra Órden, á lo qual no cum-"pliendo efectivamente, ó legitimamente por falta de dis-"pensacion de votos, parecerá haber de jurar á un mismo "tiempo de hacer á la entrada lo que no hacia á dicha en-"trada. Con participacion del Nuncio se podia pedir de "dexar de jurar dicho capítulo 2.°, cosa que puede en ma-"teria de juramento sin voto no solo el Nuncio sino tam-"bien el Patriarca, pues el Duque es Gentilhombre de la "Cámara, y á título de Capellan mayor es su súbdito.

"Deseaba yo esto, porque confieso, Señor, que acaso "por mi poca suficiencia, siempre me han hecho dificultad "las palabras formales de los Estatutos ha de ser rigorosa, "y como dicen de derecho estrecho, de modo que se han "de interpretar como suenan; y ademas de esto (lo qual "hasta aquí no he representado) el Señor Fundador ha "apuntado al fin de sus Estatutos el número de los por él "declarados inmutables, y el de que se trata entre ellos, "dice, atando las manos á sus sucesores, estas otras palabras: Si en las cosas arriba exêntas ó alguna de ellas hu-"biere alguna obscuridad, duda ó dificultad, reservamos ,,y guardamos á Nos, y á nuestros dichos sucesores Du-, ques de Borgoña, Soberanos de dicha Orden, la deter-"minacion, interpretacion y declaracion, y de añadir, enmendar, inmutar y aclarar con el parecer y deliberacion "de nuestros hermanos y compañeros de dicha Orden, ex-"ceptos el primer artículo, que hace mencion del núme-"ro y de la calidad de los Caballeros de la Orden: el se-"gundo (en el qual consiste la presente controversia) que

Fundacion de la Órden

"dice, que los Hermanos y Caballeros de la Orden no "han de ser de otra Orden, habiendo recibido esta, sino "con la condicion en dicho artículo declarada, &c; y lue—
"go al fin: Los quales artículos, y cada uno de ellos arriba ex"ceptuados y designados, segun su forma y tenor, queremos que
"queden firmes y enteros, sin que por nosotros ó nuestros suce—
"sores Soberanos, ni otros se haga mudanza alguna.

"Esto es lo que me ha motivado hasta aquí á propo-"ner á V. M. el rigor en este particular, porque habien-"do hallado que en esto no se reparaba tanto para volver "á su primer estado la vara doblegada sobremanera de una ,, parte, ha sido menester encorbarla de la otra, en todo lo , qual Dios sabe mi intencion, y sí lo es de servir al Du-, que en lo que yo pudiere; pero primero á V. M. con-"forme Dios, y las obligaciones tan estrechas me lo man-"dan: y eso., Señor, sea para justificacion de lo pasado, "agora saco yo la diligencia hecha por el Duque con el Nuncio, que este Caballero cumplió en quanto fué de su "parte para con la Iglesia, y se lo permite la estrecheza , del tiempo que tiene para pasar á Roma; y si bien no al-"canzó lo que pidió por no poderlo el Nuncio, no pare-"ce bien estrechar tanto la facultad de V. M. como Sobe-"rano, que no baste, como basta, en algunos casos de "derecho una licencia pedida, aunque no alcanzada, prin-, cipalmente si acude el Duque á V. M. con Memorial en "la forma que envió á Don Fernando Ruiz de Contreras, "para autoridad de lo qual, y para ensanchar un poco "mas las facultades de V. M. como Soberano, junto aquí "un exemplar individual de la alteracion del mismo Esta-, tuto, donde por modo de decir, faltando la llave, se le-"vantó la cerradura, aunque muy clavada con las limita-"ciones arriba referidas, y con esta ocasion me he atrevido , en añadir lo que sirve á la noticia mayor del caso, todo "con el rendimiento que debo, y sujetando lo representa-"do á qualquiera otro de mejor voto. Guarde Dios á la Ca-"tólica Persona de V. M.=Madrid y Julio 29 de 1653.= Julio Chiffecio."

# Acudió el Duque á S. M. con el Memorial siguiente:

Don Diego de Aragon, Duque de Terrano-,va, Príncipe de Castelbeltrano, dice, que siendo Caba-"llero profeso, Comendador y Trece en la Orden de San-"tiago, V. M. fué servido honrarle con la merced del Tu-,,son, y por ser así que á la entrada en esta Milicia dice "su Estatuto, que se ha de dexar qualquier Orden, entre ,tanto que él hace diligencia en Roma sobre la dispensa-,, cion de los votos que hizo en la Orden de Santiago, de "que ya dió parte al Nuncio: suplica á V. M. se sirva tener "por bien no salga de aquí para la Embaxada de Roma ,sin recibir esta honra de su Real mano, respecto de la declaración que hace delante de V. M. como Cabeza y "Soberano de dicha Orden, que en el interin renuncia en ,,quanto lo puede, y es de su parte á la sobredicha Or-,,den de Santiago; y si bien falta la dispensacion de votos, "lo hace sin embargo en las Reales manos de V. M. des-, de agora como por entónces, ni mas ni ménos que si ya , la hubiera alcanzado, y acude á la benignidad de V. M. "para que en este particular use con él de la facultad que tiene ó puede tener como Soberano de alterar en todo ó , en parte dicho Estatuto, en que parecerá y será tanto mayor la merced, obligándose ademas de remitir á su tiem-"po à la Cancilleria de la Orden del Tuson los Despachos ,,que en la forma sobredicha hubiera sacado de Su Santi-"dad, que en ello recibirá merced de las piadosas manos de V. M."

En vista de los informes del Canciller y Memorial del Duque, que se han notado, expidió el Rey el Decreto siguiente:

"Habiéndome dado el Duque de Terranova el Memo"rial que va aquí, y tenido yo por bien de concederle lo
"que en él me suplica, os le remito para que se disponga
"sel darle el Tuson, y informaréisme de los Despachos
"que son necesarios, si conviniere hacer algunos para este
"efecto. Rubricado este Decreto de la mano de S. M. en
Tom. 11.

V "Ma-

John Fundacion de la Orden "Madrid á 1.° de Agosto de 1653.—Al Canciller del Tu-"son."

# Representacion de este á S. M., informando lo que se le ofrece en este asunto. (a)

"Señor. Me pesa infinito de que por mi dolor de xa"queca no he podido luego cumplir con la Orden de á
"primero de este, en que se servia mandarme V. M. se
"dispusiera el dar el Tuson al Duque de Terranova, y in"formase á V. M. de los Despachos que son necesarios, si

"conviniere hacer alguno para dicho efecto.

"Respondo, Señor, no usarse en los Despachos acos-"tumbrados quando V. M. echa el Collar de su Real ma-"no, como sucede á Príncipes Soberanos, Potentados ó "Grandes, porque los Despachos son poderes que V. M. "envia á otros para en su Real nombre echar el Collar á "ausentes; y aquí V. M. cumple con las ceremonias en "propia persona, solamente pasado el acto el Grefier ha "de dar al nuevo Caballero una fe de como en tal dia y "año recibió esta honra de su Real mano, y esto él lo "sabrá como cosa corriente.

"Al tiempo de la ceremonia, una circunstancia, la "qual parece de poca importancia, pero no indigna de "algun reparo, sí bien en las dos últimas que se hiciéron "por la Sacra Persona de V. M., no siendo yo enterado aun "muy por menor de las cosas, no lo representé, y es que "se traxo el Collar ántes de echarlo en una fuente, y des—"pues he hallado ser uso constante, así por todas las rela—"ciones, como por las estampas de las honras del Señor Em—"perador Cárlos V, y Archiduque Alberto de Flándes, el "traerse dicho Collar extendido encima de una almohada, "agora de tela de oro, luego de terciopelo, raso carmesí, "conforme mejor parece. El Secretario Alonso de Laloo, que "hizo un tiempo oficio de Grefier, y fué padre de mi an—"tecesor inmediato, tuvo sobre esto disputa grande con un "Rey de Armas; pero este nunca quiso dexar el uso an—

"tiguo. La razon de esto parece, que se ve mas descubier-"to el Collar, y en el Norte llevan en estas ocasiones las "almohadas unos Caballeros muy bien nacidos con mucha "gala delante del Caballero electo, para que todos vean, "como dice el Espíritu Santo, que ansi será honrado quien

"quisiere S. M.

"Tambien dexo á V. M. el mandar, si fuere servido "al Guardajoyas, se entregue al Tuson, Rey de Armas de "la Orden, para esta ocasion, y su jornada próxima el Esmail, (a) que debe de estar hecho tantos meses ha, y en "tal caso lo que conviene conforme al Estatuto, que dimocho Tuson de Oro dé su recibo, y obligacion, para que "despues de sus dias se repita á sus herederos, y ademas "se ha de avisar que lo traiga fixo á la derecha, los demas Reyes de Armas, habiendo de traer el suyo á la "izquierda.

"Lo que toca al acto inmediato de echar el Collar, ó "por mejor decir á la junta Capitular, consiste en que des-"pues de señalado el dia y hora que V. M., como quizá "pudiera ser, con ocasion de tan grande fiesta despues de "mañana, ó la transfiguracion dia siguiente, avisar de ello "al Duque, y a los tres Ministros de la Orden, que asis-"ten aquí, que son, yo Canciller, Grefier y Tuson, pre-"venir el Collar, sacandolo de la Guardajoyas, y que des-"pues de la ceremonia se tome recibo del Duque: que se "le dé el libro de los Estatutos, y para esto daré un muy "decente en latin, que me remitió el Tesorero, y en fin "que se guarde lo demas apuntado en el libro, que de ór-"den de V. M. iba escribiendo el Grefier de Palacio Se-"bastian Gutierrez de Parraga, cuya parte se verá el pa-"pel incluso de mano Castellana, sobre la qual tambien "prevendré al Duque, y en este particular holgará mucho "saber si V. M. será servido pronunciar algo de lo que va "notado al principio, y al fin para no hallarme embara-"zado. El juramento es cierto lo tengo de leer, ademas de "los bancos, con alfombras, se ha de prevenir Misal y Cruz. Tom. II.

<sup>(</sup>a) El escudo del Toyson que usa de continuo este Oficial por insignia de su empleo, cap. 31. de esta Historia.

"Despues de recibido el Collar tiene obligacion el Du"que de entregar sus armas; es á saber, escudo y timbre,
"nombre, calidades y edad: esto se lo ha de pedir el Tu"son de Oro; y es de advertir, que ya en la Orden tene"mos las armas de su hermano mayor el Duque Don Juan,
"el qual las traia aquarteladas, y entiendo será bien avise al
"Duque las entregue así, y esto, como todo lo entiende, lo
"hará muy bien Don Fernando Ruiz de Contreras, si V. M.
"está servido encargárselo.—Madrid 3 de Agosto, &c."

# Representacion del expresado Canciller, relativa à la antecedente, que remitió adjuntas à manos de S. M. (a)

He dicho en el papel que va adelante para "V. M., que al Duque de Terranova se le hará oficio en ,,avisarle que al entregar sus armas las entregue así como "las traia su hermano mayor, y así parece informar á ,,V. M., como es tan justo, de la razon que me mueve "á esto á parte, por si acaso se le quisiere comunicar el "dicho primero papel, porque á este entiendo no convie-,ne, si por blandura se pudiere hacer lo que aquí repre-"sento. Trae Don Diego de Aragon, Duque de Terra-"nova, de quien se trata, el escudo llano de las armas "Reales de Aragon, que son quatro palos (y aquí llaman "barras contra el término del arte) de gules ó colorados "en campo de oro. Si lo entrega así sin quartelar, así "como tres de su Casa que han sido Caballeros de esta "misma Orden, lo han traido aquartelado, no podré por "ningun caso admitirlo en conciencia; porque no le toca nel traer este escudo llano. Podrá aquartelarle con Taglia-"via, que es su varonía, ó como sus parientes arriba re-"feridos, que por ser de la Sangre de Aragon, en la for-"ma que lo es, no le es lícito traer estas armas llanas, "y conviene á V. M. de no consentirlo: fuera largo el "apuntar agora muchas razones, y por eso me contenta-, ré con decir que à los Principes bien aconsejados, siem"pre cosas semejantes no agradáron. El Señor Rey Don "Juan el II de Castilla, en caso algo semejante, dixo, "no habia menester Alférez para llevar sus armas en este "modo. Y el Señor Emperador Cárlos V, quando el Se"nor de Brederode en Holanda, cuya Casa se dice ser ra"ma de esos Condes, dió despues de su eleccion el escundo llano de Holanda sin el lambel que traian su padre, "y demas antepasados, se lo reformáron en Capítulo genneral.

"Espero, Señor, que siendo como es muy modesto "el Duque, no llegaré á perder por esto su buena gracia, "si se hace en mi favor lo que he representado en el pa"pel precedente, y todo lo espero de la Real bondad de
"V. M. y maña de Don Fernando Ruiz de Contreras, que
"cierto á no hacer así, yo no decirlas, y mas juzgo que
"en conciencia no la puedo buscar para consentirle el uso
"de dicho escudo llano. Guarde Dios á la Sacra Persona
"de V. M.=Madrid y Agosto 3 de 1653 años."

Enterado nuestro Soberano el Señor Rey Don Felipe IV de los informes que dexamos mencionados, y conformandose con el dictamen de este Canciller, en que propone á S. M. el medio de que baxo el futuro beneplácito de Su Santidad, y obligándose el Duque á sacar la dispensacion de los votos y retencion de la Encomienda de Villafranca en la Orden de Santiago, y que en el ínterin que la obtenia ocultase su insignia, podia recibir el Collar del Toyson, procedió S. M. a darle la investidura la tarde del dia 11 de Agosto del mismo año de 1653 por su Real mano en el Palacio de esta Corte, á cuyo acto concurrió solamente el Príncipe de Stillano, Caballero de la Orden, el Canciller Julio Chistecio, el Grefier Don Baltasar Molinet, y el primer Rey de Armas Tuson de Oro Don Joseph de Hervart, y no sué armado Caballero por estarlo en la Orden de Santiago, de la que se desnudó y renunció antes de recibir la del Toyson.

Supuesta la incompatibilidad de nuestra Orden del Toyson con todas, y que para desnudarse de las insignias ó hábitos de las Militares Religiosas de España, igualmente que de las de San Juan y Teutónica en que

se hacen los votos solemnes de obediencia, castidad y pobreza, debe preceder la dispensacion Pontificia, de que se acaba de tratar en los exemplares hasta aquí citados, y se tratará con mas extension en órden á la incompatibilidad que tienen estas Religiosas Militares con las Ordenes Reales de puro honor ó temporales, y entre sí mismas, solicitó el Duque de Alburquerque Don Francisco Fernandez de la Cueba Breve del Papa Clemente XI para quitarse el hábito de Santiago, reteniendo el goce de los frutos y rentas de la Encomienda de Guadalcanal en esta Orden, y las de Benfayan en la de Alcántara, para poder ponerse el Toyson, de que le hizo merced el Señor Felipe V por Decreto de 12 de Abril de 1707, y en su consequencia presentó Memorial al Consejo de Ordenes para que se solicitase por medio del Embaxador de nuestra Corte en la de Roma el Breve de Su Santidad, á fin de lograr esta instancia, como lo habian conseguido otros de su elevada clase, usando de los mismos medios. El Consejo hizo al Rey la consulta, que original se me entregó, como Secretario de la junta de Caballeros de esta insigne Orden, establecida por el Señor Rey Don Fernando VI en 5 de Enero de 1755, cuyo tenor es el siguiente:

"Señor. En el Consejo se ha visto un Memorial de "Don Francisco Fernandez de la Cueba, Duque de Albur-"querque, Gentilhombre de Cámara de V. M., su Virey "y Capitan General de los Reynos de la Nueva España, "en que refiere es Comendador de la Encomienda de Gua-"dalcanal en la Orden de Santiago, en virtud de Breve de "Su Santidad, en que le concedió los honores de profeso; "y que en virtud de otro Breve está gozando en adminis-"tracion los frutos y rentas de la Encomienda de Benfayan "en la Orden de Alcántara; y respecto de haberle honra-"do V. M. con la insignia del Toyson de Oro, y que con "ella no puede gozar las referidas Encomiendas, respecto "de haberse de quitar el hábito: suplica á V. M. se sirva "mandar que por la Secretaría de las Ordenes se escriba al "Embaxador en Roma, en la forma que se acostumbra, ná fin de que solicite Breve de Su Santidad, para que sin

"embargo de hallarse con honores de profeso en la Crden "de Santiago, pueda quitarse el hábito, tomar la insignia "del Toyson, y gozar con él en administracion les frutos "y rentas de las referidas Encomiendas, como se ha hecho "con otros."

"El Consejo hace presente á V. M., que la instancia del "Duque de Alburquerque está llena de exemplares de haber "retenido Encomiendas con el Toyson, y con el hábito de "Sancti Spiritus, y que siendo el Duque tan digno acreedor "de las honras de V. M., le juzgaria el Consejo mercedor "de la que solicita, sino se opusiesen todo género de dispen"saciones á la observancia de los establecimientos y difini"ciones de las Ordenes, que es la primera atencion del Con"sejo, por cuya razon no da dictamen sobre la materia,
"dexando al arbitrio de V. M. que resuelva lo que fuere ser"vido. Madrid á 10 de Junio de 1707.—Rubricada de los
"Señores aquí nombrados.—Don Francisco de Santelices —
"Don Luis de Ballecilla.—Don Luis de Salcedo.—Don Fran"cisco de Leon y Luna.—Don Diego de Baquedano."

Baxó decretada esta Consulta del modo siguiente:

Vengo en conceder al Duque lo que pide.=Rubricada de la Real mano de S. M.

Comunicóse órden en la forma acostumbrada al Duque de Uzeda, Embaxador de S. M. en Roma, para que solicitase el Breve, arreglado en todo á lo que se pretendia, cuyo tenor es el siguiente:

"EL REY. Duque de Uzeda, primo, de mi Conse"jo de Estado, Gentilhombre de mi Cámara, y mi Em"baxador en Roma: por parte de Don Francisco Fernan"dez de la Cueba, Duque de Alburquerque, se me ha re"presentado que es Comendador de la Encomienda de Gua"dalcanal en la Órden de Santiago en virtud de Breve de
"Su Santidad, en que le concedió los honores de profeso:
"y que en virtud de otro Breve está gozando en adminis"tración los frutos y rentas de la Encomienda de Benfayan
"en la Órden de Alcántara; y que respecto de haberle he
"cho merced de la insignia del Toyson de Oro no puede
"con ella gozar las referidas Encomiendas, suplicándome
"tuviese por bien de mandar se os escribiese, á fin de que,

"en mi Real nombre, paseis oficios con Su Santidad en ór"den á que le conceda Breve, para que sin embargo de ha"llarse con honores de profeso en la Orden de Santiago,
"pueda quitarse el hábito, tomar la insignia del Toyson,
"y gozar con él en administracion los frutos y rentas de las
"referidas Encomiendas: y habiendo venido en ello, os en"cargo y mando soliciteis con Su Beatitud le conceda el
"referido Breve, valiéndoos á este fin de los exemplares que
"mas puedan facilitarlo, sin embargo de lo que en contra"rio disponen los establecimientos y difiniciones de las Or"denes; pero con calidad de que haya de pagar á los te"soros de ellas lo que le tocare por razon de decenios; y
"expedido el Breve, le remitiréis por mano de mi infras"cripto Secretario de las Ordenes.—Buen-Retiro á 14 de
"Junio de 1707."

Se obtuvo el Breve de Su Santidad, que exîste en el Archivo de las Órdenes, y expresa lo siguiente:

À espaldas: "A nuestro muy amado en Christo hijo "Felipe Rey Católico de las Españas.

Dentro: "Clemente Papa Undécimo.

"Muy amado en Christo hijo nuestro, salud y bendi-, cion Apostólica. Poco ha que en nombre de tu Magestad ,,nos ha sido hecha relacion de como tú, que eres Administrador perpetuo de las Ordenes Militares de Santiago y de ,, Alcántara, nombrado por autoridad Apostólica, deseas ,,hacer merced al amado hijo noble varon Francisco Fer-"nandez de la Cueba, Duque de Alburquerque, Caballe-"ro novicio, y Comendador de la Encomienda llamada "de Guadalcanal de la primera dicha Orden Militar, el qual en virtud de Letras Apostólicas goza de los privile-"gios de los profesos, y obtiene en administracion por in-"dulto de la Sede Apostólica la Encomienda llamada de "Benfayan de la segunda dicha Orden Militar, para que "sin embargo de que quite el hábito de la primera dicha "Orden Militar, y reciba el hábito de la Orden Militar "del Tuson de Oro, pueda no obstante percibir como an-"tes los frutos, réditos y proventos de las sobredichas En-"comiendas, si para esto te sufraga nuestra licencia, y la facultad de dicha Sede Apostólica, por lo qual en nom-,,bre

"bre de tu dicha Magestad nos ha sido humildemente su-"plicado, que por la benignidad Apostólica nos dignáse-"mos de proveer convenientemente acerca de lo arriba di-"cho para con el referido Francisco Duque: Nos, pues, , queriendo en tu consideración hacer especiales favores y "gracias al sobredicho Francisco Duque, y por el tenor de , las presentes, absolviéndole y dándole por absuelto de ,,qualesquiera excomunion, suspension y entredicho, y de , qualesquiera otras eclesiásticas sentencias, censuras, y pe-,,nas impuestas á jure, vel ab homine, por qualquier oca-"sion ó causa, si en algunas, en qualesquier manera, ha "incurrido, para conseguir tan solamente el efecto de las "presentes, inclinados á dichas súplicas por autoridad Apos-"tólica, y tenor de las presentes, damos á tu dicha Ma-"gestad plena y amplia facultad de conceder por dicha ,,autoridad al dicho Francisco Duque, que sin embargo "de que quite el hábito de la sobredicha Orden Militar "de Santiago de la Espada, y goce de los privilegios ,,de los profesos, y reciba el hábito del Tuson de Oro, "pueda, y valga no obstante percibir y cobrar, libre y "lícitamente los frutos, réditos y proventos de las sobre-,,dichas Encomiendas de la misma manera y forma que , los goza al presente, sin perjuicio empero de los dere-,,chos de los comunes erarios de las dichas Ordenes Mi-, litares de Santiago de la Espada, y de Alcántara, que ,,les competen, no obstante lo arriba dicho, y las Cons-"tituciones y Ordenaciones Apostólicas, y los Estatutos y "costumbres de dichas Ordenes Militares de Santiago de ,,la Espada, y de Alcántara, sus establecimientos, usos y "naturalezas, aunque se hayan corroborado con juramen-,,to, confirmacion Apostólica ú otra qualesquiera firme-"za; y sin embargo de los privilegios, indultos y Letras "Apostólicas, que en qualquier manera se hayan concedi-"do , confirmado é innovado contra lo arriba dicho; á to-,,das las quales cosas, y á cada una de ellas, teniendo sus , tenores por plena y suficientemente expresados, y de "verbo ad verbum insertos en las presentes, quedando "para lo demas en su fuerza y vigor, por esta vez sola-, mente, y para conseguir el efecto de lo arriba dicho, es-Tom. II. Χ ,,pe"pecial y expresamente, las derogamos, y to do lo demas "en contrario. Dado en Roma en San Pedro, debaxo del "Anillo del Pescador, el dia 12 de Enero de 1709. De "nuestro Pontificado, año nono.—F. Oliberio.—Lugar del "Anillo del Pescador .— Traducido del Latin por mí Don "Francisco Gracian, Secretario de S. M. y de la interpre-"tacion de Lenguas, y Oficial de la Secretaría del Despa-"cho Universal de la Guerra y Hacienda; y lo firmé en Ma-"drid á 15 de Marzo de 1709.—Don Francisco Gracian."

En cumplimiento de este se expidió por la Secretaría de Órdenes la Cédula Real para que por el Consejo se diesen al Duque los Despachos necesarios, á fin de que quitándose el hábito de Santiago, y tomando la insignia del Toyson, pudiese gozar en administracion los frutos y rentas de las referidas Encomiendas, dispensadas por Su Santidad, como efectivamente se le diéron por el Consejo

en la forma siguiente:

"Presidente, y los del mi Consejo de las Ordenes de "Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuya admi-"nistracion perpetua tengo por autoridad Apostólica: por parte de Don Francisco Fernandez de la Cueba, Duque "de Alburquerque, se me representó es Comendador de "la Encomienda de Guadalcanal en la Orden de Santiago, "en virtud del Breve de Su Santidad, en que le concedió "los honores de profeso; y que en cumplimiento de otro "Breve está gozando en administracion los frutos y rentas "de la Encomienda de Benfayan en la Orden de Alcántara: "y que habiéndole hecho merced de las insignias del Toyson "de Oro, no podia con ellas gozar las referidas Encomien-"das, suplicándome tuviese por bien de mandar se escri-"biese á mi Embaxador en Roma pasase oficios en mi Real "nombre con Su Santidad, á fin de que le concediese Bre-"ve, para que sin embargo de hallarse con honores de "profeso en la Orden de Santiago, pueda quitarse el há-"bito, tomar la insignia del Toyson, y gozar con él en "administracion los frutos y rentas de las referidas Enco-"miendas; y sobre Consulta de este Consejo de 10 de Ju-"nio de 1707, tuve por bien de venir en ello; y habién-"dose executado así, y Su Beatitud expedido Breve, con-

cediéndole esta gracia en 12 de Enero de este presente "año, os mando, que en virtud de esta mi Cédula, y del "referido Breve (que original se os presentará con ellos) "deis al dicho Don Francisco Fernandez de la Cueba, Du-, que de Alburquerque, las Cartas, Provisiones y demas "Despachos de que necesitare, para que quitándose el há-"bito de la Orden de Santiago que tiene, y tomando la "insignia del Toyson, pueda gozar en administracion los frutos y rentas de la Encomienda de Benfayan en la Or-,,den de Alcantara, juntamente con los de Guadalcanal ,,en la de Santiago, no obstante lo que en contrario dis-"ponen las difiniciones y establecimientos de las Ordenes; "pero con calidad de que haya de pagar al Tesoro de la de Alcantara lo que le tocare por razon de decenios, ,,que así es mi voluntad, y que de este Despacho se to-"me la razon en el término de dos meses por mi Secretario del Registro general de mercedes; y no se hacien-"do así, sea de ningun valor ni efecto. Fecho en Madrid "á 17 de Marzo de 1709."

En virud de este Despacho de S. M. se libráron los correspondientes por el Consejo en 21 del mismo mes y año

para los fines que en él quedan expresados.

Cón tanto rigor y escrúpulo se observó la incompatibilidad de la Orden del Toyson con todas, y con tanta estimacion para preferirla á las mas antiguas, como se prueba en la serie de tres siglos, sin unirse en un mismo sugeto, á excepcion de los Príncipes Soberanos que lo fuesen de alguna otra Orden; pero se interrumpió la observancia de este Estatuto desde el principio de este siglo con motivo de haber el Señor Rey Don Felipe V concedido las primeras gracias de esta Orden á los Serenisimos Senores Duque de Berry su hermano, y Duque de Orleans su tio, y de Chartres su primo, por Decreto de 3 de Junio del año de 1701 : y aunque el Canciller de la Orden Don Leonardo de Elcius representó à S. M. en el siguiente dia lo que previene el artic. 2.º de las Constituciones sobre la incompatibilidad de la insignia del Toyson con las de las Ordenes Reales de Francia, que tenian aquellos Príncipes, y que para la relaxacion del juramento de este artículo inmuta- $X_2$ Tom. II. ble

#### Fundacion de la Órden

ble tenia por preciso, para salvar todo escrúpulo, la impetracion de Bula Pontificia, así para este caso, como tambien para elegir y nombrar fuera de Capítulo, segun lo habian practicado sus gloriosos antecesores, sin cuya circunstancia no podian formarse los Despachos correspondientes, resolvió S. M. por órden comunicada por su Secretario de Estado y del Despacho Don Antonio de Ubilla: "Que la gracia concedida al Señor Rey Don Cárlos II "se debe entender á la Corona, y que así puede S. M. usar "de ella, como lo hace: que en quanto á mantener dos "Ordenes está llano lo permite el establecimiento, pues con "los Reyes exceptúa tambien á los Duques."

No me detengo en ponderar la poca reflexson que hizo este Ministro sobre los dos puntos que contiene esta respuesta, por las razones y exemplares que se han expresado en el presente Capítulo, y en el V y XX de esta Historia, que convencen su errado concepto, sin embargo de la representación que el mismo Canciller repitió en ocasion de conceder S. M. la merced del Toyson al Mariscal de

Bouflers, cuyo tenor es el siguiente:

"Señor. Por Decreto de V. M. de 10 de Septiembre "próxîmo pasado se sirve V. M. hacer merced de la insig"nia del Tuson al Mariscal de Bouflers en atencion á su ca"lidad y méritos, y habiendo ahora llegado á mi noticia "que el Mariscal es Caballero de la Órden del Sancti Spi"ritus, me precisa la obligacion de mi juramento á supli"car á V. M. se digne permitirme represente á V. M. lo
"que se ofrece, y está prevenido sobre el caso de tener ya
"otra Órden el Caballero electo para el Tuson.

"Entre los artículos que componen las Constitucio-"nes hay algunos, como tambien en la Órden de Sancti "Spiritus, que conforme á las ocurrencias se pueden mui-"dar, y otros que son del todo, y para siempre inaltera-"bles, segun la institucion del primer Fundador, y de esta

"calidad es el articulo 2.° del tenor siguiente:

"Que los Cohermanos y Caballeros de dicha Órden, "para entrar en ella , habrán de dexar y dexarán qual-"quiera otra Órden , si alguna tuvieren , sea de Prínci-"pe ó de Compañía , excepto Emperadores , Reyes y Du"que con esta presente Orden podrán traer la de que fue"ren Xefes, con calidad que preceda el beneplácito y
"consentimiento nuestro, ú de nuestros sucesores Sobera"nos, y de los Cohermanos de dicha Orden, acordado en
"su Capítulo, y no de otro modo: y asímismo Nos, y
"nuestros sucesores Soberanos de esta presente Órden en
"casos semejantes podrémos (si fuere nuestro gusto) traer
"la Orden de los referidos Emperadores, Reyes y Duques,
"juntamente con la nuestra, para demostración de verda"dero, y fraternal recíproco amor, por el bien que de
"ello podrá resultar.

"La clausula que hace inalterable este y otros artículos

"de la misma calidad, es como se sigue:

"Los quales artículos, y cada uno de ellos arriba ex-"ceptuados y referidos, segun su forma y tenor, quere-"mos que queden firmes y enteros, sin que por Nos, ni "por nuestros sucesores Soberanos, ni otros se haga en ellos

,mudanza alguna.

"Aunque la Orden del Tuson, cuyas Constituciones "se formáron y publicáron el año de 1431, tuvo luego "desde sus principios la confirmacion y aprobacion de la "Sede Apostólica por Bula del Papa Eugenio IV del año "de 1433, y por Breves de otros Pontífices subsequentes, "y que los Señores Reyes, gloriosos predecesores de V. M., "por mostrar su veneración y respeto á la Santa Sede, acu-"diéron en diferentes ocasiones à Roma, pidiendo facultad "y dispensacion en materias de la Orden, ó aprobacion y "confirmacion, despues de haber hecho alguna notable mu-"danza, como se verifica por muchas Bulas, no obstante juzgo que en quanto alterar las disposiciones de las Or-"denanzas, no se necesita en rigor de este recurso, por ser , esta Orden meramente de Caballería Seglar y Militar, cu-"yos Estatutos, segun expresa la Bula de Leon X del año "de 1516, no contiene cosa alguna que pertenezca al fuero ó "juicio eclesiástico.

"Es verdad que en mis Registros no se me ocurre "exemplar de haberse dispensado jamas en el punto de la "incompatibilidad del Tuson con otra Orden, sí de al"gunos casos que por su semejanza podrian quizá dar sa-

"lida para este.

"Quando en el año referido de 1516 quiso el Señor "Cárlos V, entónces Rey de España, y despues Empera"dor, aumentar el número de los Caballeros, que por ar"tículo tambien inalterable estaba limitado á treinta y uno,
"hasta el de cincuenta y uno, procedió de hecho, con
"acuerdo del Capítulo, á la eleccion de las personas que
"llenasen este acrecentamiento, sub beneplacito Summi Pon"tificis Leonis Decimi, tunc sedentis, quien despues le en"vió sus Bulas de aprobacion y confirmacion, con releva"cion del juramento.

"Lo mismo hizo el Señor Rey Felipe IV con parecer , de los Caballeros y Ministros de su Orden, que estaban "cerca de su Real Persona, en ocasion que quiso acrecen-,tar el número de los Caballeros hasta sesenta y uno, me-"diante el mismo beneplácito de Su Santidad; y es bien "cierto, que si con alguna Orden se puede facilitar la dis-"pensacion de incompatibilidad, parece que por buena "correspondencia debe ser con la del Sancti Spiritus, cuyas Constituciones por el artículo 38 admiten expresa-"mente á los Caballeros de la Orden del Tuson, en aten-"cion á la proximidad, buena paz y amistad, que al "tiempo que la instituyó el Señor Rey de Francia Henri-"que III en el año de 1578, habia entre los Xefes y "Soberanos de ámbas: teniendo hoy tanta mas fuerza esta "consideracion, quanto son mas estrechos los vínculos de "sangre de V. M. con el Señor Rey Christianísimo.

"Toda la dificultad sobre el Tuson del Mariscal de "Bouflers consiste, pues, únicamente en que V. M. se ha "servido hacer juramento solemne de mantener los Esta"tutos en general, y cada uno en particular, lo qual es"pecialmente mira á los inmutables; y así, abstrayendo
"de sujetar por ningun modo la dispensacion de las co"sas de la Órden á la Santa Sede, tengo por de mi obli"gacion hacer solo presente á V. M. el contenido del re"ferido artículo 2.°, y que para dexarle de observar, des"pues de haberle jurado, parece se necesita de algun ex"pediente para la relevacion que V. M. podrá servirse de

,,mandar discurrir por la parte donde tocan estas materias; "pudiendo mi cortedad solamente sugerir los exemplares referidos, que tienen alguna relacion con el caso presen-"te, y proponer el temperamento de que siendo V. M. "servido se podria poner en los Despachos para el Tuson del Mariscal de Bouflers la cláusula, de que sí bien es "Caballero actual del Sancti Spiritus, le concede V. M. la "insignia del Tuson para que traiga juntamente ámbos "Collares debaxo del futuro beneplácito de Su Santidad, "no obstante la incompatibilidad que tiene esta Orden con ",qualquiera otra, de que V.M. le dispensa, y de la obli-"gacion de jurar el segundo artículo de las Constitucio-"nes. Y por si á la soberana comprehension de V. M. se "ofreciere algun reparo en que se insertan en los Despa-"chos públicos las palabras sub futuro beneplacito Summi Pon-"tificis, pongo en su Real consideracion si bastará que "V. M. las mande expresar solamente en la respuesta que "se dignare dar á esta mi rendida representacion, omitién-"dolas en los Despachos. V. M. mandará lo que fuere ser-"vido.=Madrid á 1.° de Noviembre de 1703.=Don Leo-"nardo de Elcius."

A esta representacion se sirvió S. M. resolver lo siguiente:

"Execútese lo resuelto, sin embargo del reparo, y que-"do en que se solicite el Breve quando lo tenga por ne-"cesario."

Repitió este Canciller semejante instancia con el propio motivo, que ocurrió al siguiente año por haber concedido S. M. el Collar del Toyson al Duque de Vervich, que era Caballero de la Real Orden de la Jarretiera, igualmente incompatible con la del Toyson, representando por medio del referido Secretario de Estado en 3 de Noviembre de 1704. Lo primero, que si el Duque era Caballero de alguna otra Órden, como lo tenia entendido lo era de la de San Jorge de la Jarretiera, no podia entrar con la insignia de ella en el Capítulo del Toyson: y lo segundo era, que respecto de oponerse á las Constituciones inmutables dar el Toyson á Caballero de otra Orden, se sirviese S. M. declarar en voz, ó mandarle que lo hiciese

en su Real nombre en el Capítulo, que usando de su plena potestad de Xefe y Supremo, dispensaba por entónces con el Duque, como ya lo habia practicado S. M. con Cabálleros de otras Órdenes, que no eran Xefes de ellas la observancia del artículo 2.º, que es el que trata de esta materia, reservándose en quanto á lo demas pedir la dispensacion al Papa si la juzgase necesaria, siendo esta la misma respuesta que se le habia dado por escrito á la representacion que habia hecho sobre el Toyson del Duque de Bouflers, Caballero de la Órden de Sancti Spiritus.

La resolucion á estas dudas contiene las palabras siguientes:

"En vista de este papel me manda S. M. decir á V. S. "que lo dispensa en este caso en la misma conformidad "que los que V. S. refiere. Guarde Dios á V. S muchos "años.—Palacio á 3 de Diciembre de 1704.—El Marques "de Rivas."

En los mismos términos sucedió quando S. M. concedió el Collar del Toyson al Teniente General de la Mar Don Juan Ducasse, que era Caballero de la Órden de San Luis, y la resolucion de S. M. contiene las mismas voces que las antecedentes, cuyo tenor de uno, y otro es el siguiente:

Aunque por respuesta mia de 24 de Abril "Señor. "próxîmo pasado á una pregunta, que por papel del mis-"mo dia me hizo el Marques de Mejorada de órden de "V. M., juzgo haber satisfecho tocante á lo que previenen "así el artículo 1.º como el 2.º de las Constituciones acer-"ca de la calidad que necesita tener el Caballero que hu-"biere de recibir la insignia del Toyson, y sobre la incom-"patibilidad del Collar de esta Orden con el de qualquie-"ra otra en una misma persona, como mas por menor ha-"brá podido V. M. reconocer por la Consulta mia original "de 1.° de Noviembre de 1703, que acompaña á mi re-"ferida respuesta, que todavía está en las Reales manos de "V. M. No obstante para proponer mas sucintamente lo "que se ofrece en quanto á dexar V. M. de no observar "por superiores consideraciones el riguroso contexto de es-"tos artículos, me ha parecido repetir brevemente, que los .dos

"dos artículos 1.º y 2.º mencionados son de los inaltera-"bles desde la primera funcion de la Orden, y que habien-"do V. M. sido servido jurar solemnemente la observancia "de todos, tambien ha jurado guardar la misma inmutabi-"lidad que les está anexa; en cuyo conocimiento, desde "que V. M. concedió la insignia de la Orden al Mariscal de "Bouflers, con quien se hizo el primer exemplar de per-"mitirle que conservase juntamente con el Toyson la dig-"nidad de Caballero de la Orden de Sancti Spiritus, con "declaracion de quedar V. M. en que se solicitase Breve Ponti-"ficio para la relevacion del juramento, en caso de tenerlo por ne-"cesario, siempre que despues acá se ha ofrecido el mismo "caso de tener el Caballero electo alguna Orden anterior, "que V. M. como Xefe y Soberano le ha dado permiso de "poder mantener, se ha dignado V. M. mandarme expre-"sar en su Real nombre en el Capítulo que V. M. dispen-"saba por aquella vez, la observancia del arrículo 2.º en la "mismi conformidad que lo habia hecho con el Mariscal "de Bouflers, y remitiéndome en quanto à todo lo demas "á mi citada Consulta.

"Pido rendidamente licencia á V. M. para representar "á sus Reales pies, que para allanar de una vez estos em-"barazos y dificultades, y para manifestar V. M el singu-"lar aprecio que hace de la Orden, parece podria la suma "benignidad de V. M. dignarse de honrarla con el favor "de una nueva declaracion, mandándome expresar en su "Real nombre en el próximo Capítulo, quando se haya "de poner el Collar al Teniente General de la Mar Don "Juan Ducasse, que por lo que toca al artículo 2.°, y qual-"quiera otro inmutable, que en este caso ó en alguno an-"terior no se haya observado rigurosamente conforme á lo "prevenido en las Constituciones, y que por razon del ju-"ramento necesita el Breve Pontificio para la relevacion, "ofrece V. M. pedirle á su tiempo, dispensando entre tanto "por ahora lo que hubiere que dispensar por las razones "referidas, debaxo del futuro beneplácito de Su Santidad, co-"mo lo han hecho en otras ocasiones sus gloriosos prede-"cesores en casos semejantes, siendo su Real ánimo que en "adelante se guarden inviolablemente con todos sus puntos, Tom, II. Y "asi

70 Fundacion de la Órden

"así los Estatutos como los privilegios y prerogativas de la "Orden para la manutencion de su antiguo lustre, y que "en esta conformidad me ordene V. M. se lo haga presente en las ocurrencias de esta calidad, que en lo por venir "pudieren ofrecerse.

"V. M. resolverá lo que fuere servido. Madrid á 16 "de Mavo de 1712.=El Canciller de la Orden de V. M."

A la márgen de esta Consulta está la resolucion de S. M. rubricada de su Real mano, cuyo contexto expresa lo siguiente:

"Execútese lo resuelto sin embargo del reparo, y que-"do en que se solicite el Breve quando lo tenga por nece-"sario."

Concedió S. M. la merced del Toyson por Decreto de 11 de Agosto de 1713 al Mariscal Duque de Villars; y deseando se efectuase con la mayor brevedad la funcion de ponerse el Collar de la Orden, se comunicó á los Oficios de ella una órden de S. M. de 19 de Octubre del mismo año por medio de su Secretario de Estado y del Despacho Marques de Mejorada, preguntando que diligencias se requerian y debian preceder á este acto, con cuyo motivo representó el Canciller lo siguiente:

"Luego que recibí el papel de V. S. de la fecha de "ayer, mandándome de órden del Rey (que Dios guar-"de) informe que Despachos necesita el Mariscal Du-"que de Villars para ponerse quanto ántes la insignia "del Toyson de Oro, de que le está hecha merced, y "que es menester para que en toda forma se le puedan "enviar sin mas dilacion: lo participé al Grefier Conde "de Canillas, por cuya oficina corre esta expedicion, y "me responde lo que V. S. se servirá ver por el papel ad-"junto, que paso á sus manos, á cuyo contenido solo pue-"do añadir, para mayor claridad, y para obviar embara-"zos, que respecto de ser el Despacho principal un mero "poder ó comision para poner el Collar y recibir el ju-"ramento del nuevo Caballero electo, podria S. M. ser-"virse nombrar para este efecto al Senor Duque de Ber-"ry, con facultad de sobstituir este mismo poder en otro "Caballero de la Orden, en caso de hallarse alguno mas

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVI. 171 "cercano al Mariscal, miéntras está empleado en las glo-"riosas empresas de Alemania. En quanto á lo que apun-"ta el Conde de Canillas de no haberse expresado en otras "ocasiones en los Despachos la dispensacion del artículo 2.º "de las Constituciones, tocante á la incompatibilidad de "poder mantener qualquiera otra Orden con la del Toy-"son, no obstante es cierto que S. M. ha dispensado siem-"pre á representaciones mias en todas las ocurrencias que "se han ofrecido de esta calidad, y así lo vuelvo á ha-"cer presente ahora a S. M. en cumplimiento de mi obli-"gacion; pues siendo artículo jurado por S. M., necesita "de nueva expresion de dispensacion en cada caso particu-"lar, siquiera para que conste en los papeles de esta Can-"cillería.

"Como no tengo noticia si hay en Francia Collar de "la Orden que haya vacado por muerte de algun Caba"llero, ni tampoco si le hay aquí en poder del Señor
"Mayordomo mayor, solo debo decir que en caso de no
"destinar ó enviar Collar al Mariscal, acompañando á los
"Despachos, será precisarle á que le haga á su costa, lo
"qual dudo ser la intencion de S. M., que es quanto se
"me ofrece sobre la pregunta que V. S. se sirve hacerme
"de su Real órden. Dios guarde á V. S. muchos años,
"como deseo. = Madrid á 20 de Octubre de 1713. = El
"Conde de Elcius. = Señor Marques de Mejorada y de la
"Breña."

El papel que acompañaba del Grefier contenia en substancia, saber á que Caballero de la Órden se habia de dirigir la comision, para que en nombre del Rey pusiese el Collar al Duque de Villars, á quien habia de entregar los Despachos para percibir los derechos pertenecientes á los Ministros actuales de la Órden; y en quanto á la dispensacion, que la tenia por precisa, respecto de ser el Mariscal Caballero de la Órden del Sancti Spiritus, hacia presente lo que se practicó con el Mariscal de Bouflers para no mencionar la dispensacion en los Despachos, y prevenir en el que se formase para el Tesorero de la Órden, la entrega de un Collar de los que tuviera en su poder.

Tom. II. Y 2 En

En consequencia de la representacion del Canciller, y papel que la acompañaba del Grefier de la misma Orden, resolvió S. M. lo siguiente:

"Enterado el Rey de lo que contiene el papel inclu-"so del Conde de Canillas, y de lo que V. S. anide en este, ha resuelto que los Despachos se executen luego, "y que sin dilacion se pongan en mis manos para darles "la direccion que S. M. ordenare, aprueba de que vayan "comeridos al Senor Duque de Berry, con la facultad de "subdelegar su execucion: por lo que mira al reparo que "V. S. previene del artículo 2.º de las Constituciones de la "Orden, le dispensa el Rey, como en otras ocasiones lo "hubiere hecho, y para resguardo de la Constitucion lo aviso à V. S., previniendo que la circunstancia de dis-"pensarla S. M., de ninguna manera se ponga en los Des-"pachos, no habiéndose hecho en los demas, como asien-"ta el Conde de Canillas. En quanto al Collar, dará S. M. "providencia; y por lo que toca á los trescientos treinta "y seis doblones y medio que importan los derechos, ha "mandado S. M. se paguen de su cuenta. Dios guarde à .V. S. muchos años, como deseo. = Palacio 22 de Octu-"bre de 1713 = El Marques de Mejorada y la Breña."

Aunque el Canciller veia que sus representaciones eran desatendidas en los casos que ocurrian frequentemente de esta naturaleza, no cesó de aplicar los medios de desvanecer aquel primer dictamen que dexamos referido, que fué origen de los abusos que se introduxéron desde el principio del presente siglo, y á este fin se valió de la autoridad é influxo del Padre Pedro Robinet, Confesor del Rey para que informado por un Manifiesto que puso en sus manos de las poderosas razones con que pretendia inclinar á los Ministros del Rey á la justa y acertada resolucion que pedian los casos que representaba, por ser en materia grave y de conciencia, mediante el juramento solemne que S. M. habia hecho al tiempo de recibir la investidura de Xefe y Soberano de la Orden, facilitase que sus representaciones fuesen atendidas, quando el Real ánimo de S. M. estaba siempre dispuesto, á que se observasen los Estatutos, privilegios y prerogativas de la Orden, en

la misma conformidad que se habian guardado por sus gloriosos predecesores, y en su consequencia mandase al Canciller se lo hiciese presente en las ocasiones que ocurriesen.

Esta diligencia sué causa para que se le comunicase la órden siguiente:

"El Rey quiere tener presentes las noticias que hubie"re, y lo que resultare de los Estatutos de la Orden del
"Tuson, y de la practica y estilo que se hubiere obser"vado sobre que los Caballeros de ella reciban otras, y
"especialmente la de la Anunciada en Saboya: y así lo
"aviso á V. S. para que me envie individual noticia de lo
"que en esta razon hubiere. Dios guarde á V. S. muchos
"años, como deseo —Palacio á 9 de Marzo de 1714.—
"El Marques de Mejorada y de la Breña.—Señor Conde de
"Elcius."

Obedeciendo puntualmente á esta órden de S. M. hizo presente el Canciller lo que se le ofrecia acerca de esta materia en representacion de 11 del propio mes, reproduciendo las que habia hecho á S. M., y se han referido para conseguir el justo intento que deseaba.

"Por papel de 9 del corriente se sirve V. S. decirme, "que el Rey (Dios le guarde) quiere tener presentes las "noticias que hubiere, y lo que resulta de los Estatutos, y "la práctica y estilo que se hubiere observado en la insig"ne Orden del Toyson, sobre que los Caballeros de ella re"ciban otras, y especialmente la de la Anunciada en Sa"boya, mandándome V. S. de órden de S. M. informe con
"individualidad de lo que en esta razon hubiere.

"Para satisfacer á lo que S. M. ordena, solo debo hacer "memoria de lo que representé en Consulta de 1.° de No"viembre del año pasado de 1703, que pongo original
"en manos de V. S. sobre el Tuson que entónces se conce"dió al Mariscal de Bouflers, que ya antecedentemente era
"Caballero de la Orden del Sancti Spiritus: y en otra Con"sulta posterior, que tambien acompaña original en 16
"de Mayo de 1712, quando se hizo la misma merced al
"Teniente General de la Mar Don Juan Ducasse, que jun"tamente es Caballero de la de San Luis. El contenido de

"âmbas se reduce principalmente à referir las clausulas de "las Constituciones, que hacen incompatible la Orden del "Toyson con qualquiera otra, ménos en los Príncipes So-"beranos que fueren Xefes de otra Orden, previniéndose "que qualquiera otra que se tuviere se haya de dexar para "entrar en la del Toyson: que estos artículos no solo están "establecidos como inalterables por mero arbitrio del Fun-"dador (en cuyo caso no hay duda que podria mudarlos "la Real suprema potestad) pero que S. M., á imitacion "de sus gloriosos antecesores, ha jurado (con la sagrada "solemnidad que consta sobre Misal y santo Christo) su "observancia en todas sus circunstancias, y por consiguien-"te con la de no poderse alterar : que no se encuentra exem-"plar de haberse dispensado nunca en esta incompatibilidad , antes del glorioso reynado de S. M., sí bien con la clausula "de quedar S. M. en que se solicite el Breve de Su Santidad "para este efecto quando lo tenga por necesario. El valor "y obligacion de este juramento, y si es suficiente para sal-"varle esta cláusula de la resolucion de S. M., se podrá "mandar ver en donde tocan estas materias, cumpliendo "yo con mi juramento en representarlo; y con este moti-"vo no puedo dexar de repetir, que á favor de la Orden "del Sancti Spiritus, de mas de ser la propia y principal de "tan gran Monarca como S. M. Christianisima, y la de la "Real Casa del Rey nuestro Señor, parece milita una ra-"zon especial, que no se hallará en otra para ser atendida "tocante á facilitar con ella la dispensacion de la incompa-"tibilidad, y es la ley de buena correspondencia, pues sien-"do así que da la exclusiva á qualquiera otra Orden ex-"trangera, admite con su Collar la asociacion del Toy-"son. Hasta ahora no he hallado en los Registros la me-"nor mencion concerniente á la Orden de la Anuncia-"da (a), y como son totalmente nuevos los exemplares que "se han hecho de dar el Toyson á quien tenia las del Sanc-"ti Spiritus y de San Luis, seria sin comparacion mayor "no-

<sup>(</sup>a) Dexamos referido al principio de este Capítulo el exemplar del Conde Juan de Nassau, que renunció solemnemente á la Órden de la Anunciada de Saboya para recibir la del Toyson.

"novedad, si por ventura se diese la de la Anunciada á "quien tuviese antecedentemente el Toyson, pues con lo "relevante de esta se puede dar por honrado qualquier Ca-"ballero de otra , no solo por ser la mas antigua de las re-"gias Católicas, sino por el singular lustre, que no ha te-"nido en el mundo de contarse entre los Caballeros de ella. "mas de veinte Reyes, y ocho ó nueve Emperadores, y "de suerte que por todas razones se puede asentar que es "un género de ascenso el pasar á ella por ser la mas pree-"minente, sin que otra ninguna de nuestra sagrada reli-"gion pueda competir con ella, y mucho menos las con "que de ordinario solamente se han adornado Caballeros "vasallos, no pudiendo dexar de parecer desdoro para una "Orden de tan altas é incomparables prerogativas, y de , que la Soberania pertenece à S. M. el reconocer à otro "Xefe extrangero, y en concurrencia de Capítulo de otra Orden haberse de revestir de otro Manto capitular ménos "lustroso, y dexar ó esconder por entónces el insigne Co-"llar del Toyson; á cuya restitucion se viéron precisados "el Duque de Veragua, padre del que hoy vive, y el "Conde de Aguilar quando pasaron á tomar habitos de "las Ordenes Militares de España, aunque tambien estos "casos fueron sin exemplar, y poco correspondientes al "sumo aprecio que debian hacer de la Orden principal, "y quiza sin atender al juramento que habian hecho de "traer el Toyson toda su vida.

"Con esta ocasion debo tambien poner en noticia de "V. S. para que se sirva pasarlo á la Real inteligencia de "S. M., que los Caballeros del Toyson, que hoy se supo"nen vivos, excluyendo conforme á la Real declaracion á
"los que no han reconocido á S. M. por Xefe y Sobera"no de la Orden, llegan al número de quarenta y siete;
"y si se hubiere de hacer cuenta de la merced hecha al
"Mariscal de Besons, serán quarenta y ocho; de suerte que
"en tal caso solo habria dos Toysones que proveer, que
"parece debe quedar el uno destinado para el Príncipe
"nuestro Señor para quando S. M. gustare ponérsele, y
"otro reservado para qualquier caso que convenga grati"ficar algun Príncipe ú otra persona de gran distincion

"con esta insignia, siendo tambien inalterable este núme-"ro de cincuenta, confirmado por Bula Pontificia, y co-"mo tal jurado por S. M.: y sí bien hay el exemplar de "que quando aumentó el número el Señor Emperador Cár-"los V, desde treinta hasta cincuenta, debaxo del futuro "beneplácito de Su Santidad, pidió y consiguió luego la "aprobacion y confirmacion Pontificia, con relevacion del "juramento: tambien le hay de haber hecho acrecentamien-"to el Señor Felipe IV; y aunque se pasaron repetidos ofi-"cios en Roma por medio de Embaxadores, solicitando "Breve para este efecto, no se halla de haberse conseguido; "de suerte que se dexáron extinguir estas mercedes su-"pernumerarias; ni tampoco me consta haberse alcanzado "Breve de aprobacion de otra creacion de la misma ca-"lidad que hizo el Señor Cárlos II en la importante oca-"sion de querer remunerar con esta gloriosa christiana mi-"litar insignia á algunos Generales, que sirviéron en las "campañas de Hungría contra Infieles; por lo ménos es "cierto que los supernumerarios no son capaces de gozar "de los privilegios concedidos al número limitado que ex-"presa la Bula de Leon X, y efectivamente en esta mis-"ma limitacion, y la eleccion de sugetos de preeminente , distincion ha consistido hasta ahora el gran lustre de esta "Orden, que han apetecido tantos Príncipes de la prime-"ra gerarquía, siendo muy digno de reparar que en me-"dio de haber el Señor Emperador Cárlos V tomado por "motivo del acrecentamiento la aumentacion de sus Do-"minios con la herencia de las Coronas de España, no "parece que jamas excediese el número de cincuenta, aun "despues de haberse juntado la Corona Imperial, con cu-"ya ocasion habia muchos Príncipes y Electores á quienes "gratificar con esta esclarecida insignia. Y finalmente, es "de mi obligacion hacer siempre presente el haber S. M. "jurado no solo mantener, sino aumentar el lustre de esta "Noble Orden. Dios guarde á V. S. muchos años, como "deseo.=Madrid á 11 de Marzo de 1714.=El Conde de "Elcius.—Señor Marques de Mejorada y de la Breña."

Pero esta representacion dió motivo á que el Rey mandase á su Secretario de Estado y del Despacho, que diese al Canciller la órden siguiente: "Pa"Para tomar el Rey resolucion con cabal conocimien"to sobre el informe de V. S. de 11, quiere S. M. tener
"delante los Estatutos ó Constituciones de la Orden del
"Toyson, y la solemnidad con que fuéron executados, y
"si en su institucion, y por el juramento del Fundador So"berano y del de sus sucesores ha quedado ligada la Sobe"ranía y suprema libertad de los Soberanos, cada uno en
"su tiempo, de alterar y dispensar en ellos; como tam"bien si esta misma restriccion se previno y observó por el
"Soberano que instituyó la Orden, expresando V. S. en este
"punto quanto conduxere á la mayor claridad de lo que se
"desea saber. Dios guarde á V. S. muchos años, como de"seo. = Madrid 13 de Marzo de 1714. = El Marques de
"Mejorada y de la Breña. = Señor Conde de Elcius."

En cumplimiento de esta Real órden hizo el Canciller presente en 3 I del mismo mes lo que se le prevenia en ella, conforme á las intenciones de S.M. y solicitaba su zelo para el restablecimiento y buena armonía de la Orden, exponiendo con sólidas razones y exemplares oportunos lo que se le ofrecia acerca de los puntos que pedian mas efectiva y formal resolucion, cuyo contenido expresa lo si-

guiente:

"En papel de 13 del corriente se sirve V. S. decirme, "que para tomar el Rey resolucion con cabal conocimien—, to sobre informe mio de 11 del mismo, quiere tener "S. M. delante los Estatutos y Constituciones de la Órden "del Toyson, y la solemnidad con que fuéron executados; "y si en su institucion, y por el juramento del Fundador "Soberano y del de sus sucesores ha quedado ligada la So-"beranía y suprema libertad de los Soberanos, cada uno "en su tiempo, de alterar y dispensar en ellos; como tam—, bien si esta misma restriccion se previno y observó por "el Soberano que instituyó la Órden, mandándome S. M. "expresar en este punto quanto conduxere á la mayor cla—, ridad de lo que se desea saber.

"En execucion de lo que S. M. se digna ordenarme "ponga en sus Reales manos, por medio de V. S., el libro "adjunto, que contiene las Constituciones de la insigne Ór"den del Toyson, escritas en pergamino en el mismo idioTom. II.

Z

"ma en que se formáron, y son las mismas que se me en-"tregáron de órden del Señor Rey Cárlos II (que está en "el Cielo) con otros papeles al tiempo que juré en sus Rea-"les manos el empleo de Canciller, y de que tengo dado "recibo.

"En estas Constituciones hay algunos artículos que el "Fundador estableció, con la singular circunstancia de no "poderse alterar en ningun tiempo, ni por el mismo Fun-"dador, ni por ninguno de sus sucesores, como expresé en "otra ocasion en papel para V. S. del mes de Marzo del "año pasado de 1706, de que remito á V. S. copiado el "Capítulo adjunto, que es concerniente á el aumento de "número de Caballeros sobre el de los cincuenta, y el re-"paro que hay en excederle sin dispensacion Pontificia, ó por lo ménos sin la expresa y determinada intencion de "pedirla, sobre que para mayor claridad, y para que sea "notoria la solemnidad con que fuéron executados estos Es-"tatutos, puedo añadir, que el Señor Duque de Borgoña "Felipe el Bueno, Fundador en la primera fiesta de San An-"dres, y primer Capítulo de la Orden, que celebró en su vi-"lla de Lila en el año de 1431, estando el Señor Duque y todos los Caballeros sentados y revestidos con sus Mantos capitulares, despues de haber leido el Grefier los Estatutos, "puntos, artículos y Ordenanzas de la Orden, juráron todos, "uno despues de otro, por la fe de sus cuerpos, y sobre su "honor, sobre la Cruz y santos Evangelios, que estaban "puestos delante del sitial del Soberano, y por cada uno "de dichos cohermanos y compañeros presentes, y por el "propio Soberano, se juró reverentemente y de rodillas, to-"cando y besando la dicha Cruz y santos Evangelios, man-"tener, guardar y cumplir cada uno en quanto le tocase "los dichos Estatutos, puntos y artículos de la Orden, co-"mo se halla á la letra en el primer Registro de la Orden, "fol. 2.

"En el Capítulo de la Orden que se juntó en Brúxas "en el año de 1468, habiendo ya fallecido el Señor Du"que Fundador, y sucedido en sus Estados su hijo único
"Cárlos el *Intrépido*, sin embargo que ya desde la vida
"de su padre era Caballero de la Orden, refiere el mis-

"to de Maxîmiliano de Austria, que casó con la Señora "Duquesa María Teresa de Borgoña, está sentado en el "mismo Registro, folio 60, y es en la propia forma que "los antecedentes, habiéndose hecho en pleno Capítulo en "la villa de Brúxas en el año de 1478 y sucesivamen-"te executáron lo mismo los demas Soberanos subseqüen-"tes; y últimamente juráron como Soberanos el Señor "Cárlos II, y el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) "con las expresiones que previene el formulario, y son las

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVI.

"Hase observado tan escrupulosamente el juramento "de no mudar los artículos inalterables, que en un Con"sejo de la Orden, despues del Capítulo de Brúxas, habien"do propuesto el Duque Maxîmiliano algunas moderacio"nes en los artículos de las Constituciones para dar el Toy"son al Emperador Federico III su padre, se opusiéron
"los Caballeros á que se pudiese hacer mudanza en los que
"están jurados por inalterables, y se conformó el Señor
"Duque Maxîmiliano con este sentir, segun consta por el
"folio 85 del mismo Registro.

"que se refieren en la copia adjunta.

"De suerte que no parece se debe entender haberse Tom. II. Z 2 "tra-

"tratado mas que tocante al juramento de los artículos que "permiten alteracion, quando en el Capítulo anterior de "Sant-Omer en el año de 1440, aun en vida del Señor "Duque Fundador, sucedió lo que se refiere al folio 9 del "mismo Registro, y es como se sigue: Y porque algunos "Caballeros de la Orden dudaban el que sin dispensacion "no se podia hacer ninguna mutacion en los Capítulos y "Artículos de las Ordenanzas, por causa de haberlas jura-, do, mandó el Señor Duque viniesen al Capítulo Mon-"sieur d' Authume Canciller de Borgoña, y el Obispo de "Turnay, que lo era de la Orden, y les pidió su parecer "sobre esta duda: ámbos fuéron de una misma opinion, ,que la dicha mutacion se podia hacer sin ninguna dis-"pensacion, poniendo por exemplo, que quando por con-, cesion y autoridad Pontificia una Iglesia ó Cabildo hace , para sus súbditos Constituciones y Estatutos, y los cor-"robora con juramento, mantiene y guarda los dichos Es-, tatutos mientras les parece convenientes y útiles para la "Iglesia; pero quando les parece lo contrario pueden mu-,darlos, ó dexarlos sin dispensacion.

"No es de mi instituto ni profesion valuar los grados "de obligacion de juramentos solemnes; pero me parece "que hubiera sido grande inconsequencia pedir Breves de "dispensacion (como se pidiéron) para qualquiera caso de "mudarse alguno de los artículos inalterables, si se hubie-"se atendido al dictamen referido de los dos Cancilleres "como á decision para libertad de hacer mudanzas por "solo el arbitrio del Soberano. Y así por ser tambien in-"alterable el artículo 41, en que se previene que las pro-"visiones de las plazas vacas de la Orden se hayan de ha-"cer en Capítulo, y por la pluralidad de votos: quando , quiso el Señor Felipe II hacer creacion de Caballeros por "arbitrio propio (como se acostumbra desde entónces) ,,acudió primero al Pontifice, que le concedió facul-,,tad para llenar por aquella vez solamente el número de , las plazas vacas que entónces habia de Caballeros y Mi-,, nistros, relevándole del juramento, como parece por Bu-, la de Gregorio XIII, su fecha en 15 de Octubre del "año de 1577; pero el Rey no usó de este permiso, ni ,,hi"hizo creacion hasta el año de 1581; y teniendo intento "de hacer otra (como la hizo en 1597) se previno con "otra Bula que consiguió del Papa Clemente VIII, su fe-"cha en 15 de Enero de 1596.

"Habiendo sucedido por muerte del Señor Felipe II en "estos Reynos, el Señor Felipe III su hijo en 13 de Sep-"tiembre de 1598, mandó luego hacer instancias con el "mismo Papa Clemente VIII, pidiendo renovacion y con-"firmacion del Breve antecedente, concedido al Señor Rey "su padre, y se le concedió Su Santidad por otro de 24 , de Noviembre de 1598 para proveer fuera de Capítu-"lo todas las plazas que hubiesen vacado hasta el dia de "esta fecha desde 15 de Octubre de 1577, que es la data ,del primer Breve referido; pero deseando S. M. obviar el inconveniente de molestar tan repetidas veces á Su San-"tidad con la solicitud de nuevos Breves, pidió y consi-"guió otro del Papa Paulo V, su fecha 19 de Abril de ,,1608, concediéndole facultad de proveer no solamente las "plazas que hubiesen vacado, sino tambien las que pudie-,sen vacar en adelante.

"Los que se concediéron á los Señores Felipe IV y "Cárlos II para el dicho efecto de proveer las plazas que "hubiesen vacado y pudiesen vacar en adelante, son el "primero de Gregorio XV de 29 de Diciembre de 1623, "y el segundo de Alexandro VII, su fecha en 1.º de "Marzo de 1667, y todos tienen la cláusula de derogar los artículos de las Constituciones tan solamente para el "efecto contenido en dichos Breves, dexándolas en quanto a lo demas en su fuerza y vigor; y parece que esta concesion de facultad se restringe personalmente para el-Rey, ,, a quien se la concede, y con quien habla el mismo Bre-, ve, sin extenderse à sus sucesores; pues si hubiese crei-"do poderles dar esta inteligencia, hubiéran sin duda ex-"cusado los Señores Reyes Felipe IV y Cirlos II solicitarlos despues del que concedió el Papa Paulo V al Se-"nor Felipe III, con la ampliacion de poder proveer las »plazas vacas y por vacar.

"De los seis Breves citados, pongo en manos de V. S.

"las adjuntas copias.

"La constante inteligencia en que siempre se estuvo "de necesitarse de dispensacion para exceder de lo preve-, nido en los Estatutos inalterables, y quan presente tu-"viéron este punto los Señores Soberanos, lo comprueba notra circunstancia que he hallado en el libro de pape-"les recogidos por el Canciller Don Antonio del Valle "á folio 186; porque refiriendo el Ceremonial que se "practicó quando el Señor Felipe II puso el Collar al Se-"nor Príncipe Don Felipe su hijo en edad de cinco anos, ,,que sué en Aranjuez à 1.º de Mayo de 1583, resiere , que sonrivéndose el Rey, dixo al Príncipe estas forma-, les palabras: Porque sois niño, y no sabeis lo que aquí se ,,ha de tratar, yo os dispenso (por virtud de una Bula que "tengo de Su Santidad) de no hacer juramento, como es uso "y costumbre; asegurando S. M. á los que asistian á la fun-"cion, llamándoles como testigos, que el Príncipe haria "personalmente (mediante el favor de Dios) el juramento.

"Resumiendo, pues, todo lo referido, asiento por in-"dubitable que el primer Fundador estableció algunos ar-"tículos de las Constituciones con la calidad particular de "ser inalterables para siempre, y que como tales las juró "con la mayor solemnidad para sí y para los Soberanos "sus sucesores, que estos se obligáron todos á su obser-"vancia con la misma solemnidad que creyéron deberlo "guardar religiosamente; pues en las ocasiones en que les "pareció conveniente hacer alguna mutacion acudiéron ,,antecedentemente al Pontifice pidiendo Bula de dispen-"sacion, y particularmente relevacion del juramento, ó si "tal vez tomáron alguna resolucion sin preceder esta fa-"cultad, fué con acuerdo de Caballeros de la Orden, y "con la clausula de que así lo executaban debaxo del futu-"ro beneplácito del Sumo Pontífice, que solo se encuentra "haberse acudido á Roma en los dos casos de querer "proveer plazas de Caballeros y Ministros fuera de Capí-,,tulo, y de aumentar el número de ellos, que de otro "ningun artículo inalterable se halla haberse pedido jamas ,, dispensacion, ni tampoco haberse contravenido á ellos.

"Que quando se proveyéron plazas extraordinarias de-"baxo del mismo futuro beneplácito de la Santa Sede, de "que no se consiguió el Breve, las dexáron extinguir; y "finalmente parece que la facultad de nombrar fuera de "Capítulo se haya de entender estar dada privativamen—, te á la persona de aquel Soberano, con quien habla "cada Bula: con que juzgo haber satisfecho, con la ma—, yor individualidad que me ha sido posible, á todos los "puntos que S. M. desea saber, como V. S. me lo previe-, ne por su mencionado papel.

"Con este motivo tengo por de mi obligación poner "en noticia de V. S. para que se sirva tambien represen-"tar á S. M. que desde el principio de la Orden, por "estilo inconcuso y como circunstancia esencial, se ha "practicado entregar al Caballero electo, juntamente con "el Collar, un libro de los Estatutos, y que quando se "acababan estos libros se volvian á reimprimir en Flán-"des, de que hay en el Registro 5, folio 60 órden ori-

"ginal del Señor Felipe IV del año de 1628.

"Desde que tengo la honra de servir el puesto de "Canciller no he visto ninguno de estos libros, y tengo "entendido que ha muchos años que se han acabado, de "que se sigue no estar los Caballeros de la Orden noticio—sos de sus Constituciones y preeminencias; y no dudo "que informado S. M. de ello se dignará mandar se haga "aquí nueva impresion para distribuirlos entre los Caba—"lleros y Ministros que ya lo son, y entregar á los que "lo fuéren en adelante; y para hacer la impresion no ten—"go otra copia mas auténtica que la que va aquí adjunta, "escrita en vitela, que espero se me restituya. Dios guar—"de á V. S. muchos años, como deseo.—Madrid á 31 de "Marzo de 1714.—El Conde de Elcius.—Señor Marques "de Mejorada y de la Breña."

No ménos infructuosos fuéron estos últimos esfuerzos del Canciller Elcius, que los que habia hecho antecedentemente, hasta que sucediendo en el empleo de Canciller el actual Marques de Grimaldo, por cuya menor edad lo exerció su padre, que se hallaba de primer Secretario de Estado y del Despacho Universal, representó al Rey lo mismo que en tan repetidas ocasiones habia propuesto el Canciller Elcius, sobre la relaxacion del juramento que S.M.

habia hecho de no alterar los artículos inmutables, especialmente sobre el segundo, que durante su reynado se ha-

bia quebrantado frequentemente.

Esta representación movió el Real ánimo de S. M. para que se solicitase Breve de dispensacion, que concedió el Papa Inocencio XIII, absolviendo á S. M. de qualesquiera censuras y penas en que hubiera incurrido, y revalidando las concesiones hechas hasta el dia de la fecha de este Breve, que es del dia 30 de Enero de 1722 (a): y al mismo tiempo impetró S. M. otro para que el Marques de Maulevrier, que se hallaba de Embaxador de la Corte de Francia en la de España, pudiese traer y usar de la insignia del Toyson junta con la de San Luis, el que obtuvo con fecha de 11 de Febrero del mismo año (b). Este es el primer exemplar y origen del nuevo método que se ha seguido con Caballeros de otras Ordenes Reales y Militares para usar á un mismo tiempo de la que tenian con la del Toyson, y no privarse de las Encomiendas que gozaban por aquellas Ordenes, como se podrá ver en el tratado que contiene la segunda Parte de esta Historia, de todas las Bulas para este fin impetradas hasta el presente.

Dexamos expuesto en este Capítulo lo que se nos ofrece acerca de la incompatibilidad de la Órden del Toyson con todas, cuyos repetidos exemplares prueban la observancia del artículo 2.º de sus Constituciones. Y descenderémos ahora á tratar de la incompatibilidad que tienen las Órdenes Militares Religiosas con las Órdenes Reales, que son puramente seculares, á que se dirige el Manifiesto ó Memorial que dió Don Luis de Salazar, como Procurador general de la de Calatrava, y en nombre de la de Santiago, con motivo de haber recibido el Duque de Medina-Sidonia, y el Marques de Villafranca el Collar del Santi Spiritus sin haber precedido dispensacion de Su Santidad para dexar el primero el hábito de Calatrava, en cuya Órden era Caballero profeso, y Comendador de las Casas de Sevilla, Niebla, el Viso y Santa Cruz, y el segundo para de-

xar

<sup>(</sup>a) Tratado de Bulas , part. 2.(b) Tratado de Bulas , part. 2.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVI. 185 xar tambien el hábito de Santiago, en que era Caballero profeso y Trece, y Administrador con goce de frutos de la Encomienda de Valdericote, diciendo la incompatibilidad de las Ordenes Reales, profanas y seculares con las Militares de España, y las de San Juan y Teutónica, verdaderamente religiosas, y todas incompatibles entre sí. El Memorial ó papel es el siguiente:

## ÓRDENES MILITARES.

1164 Calatrava.1347 Jarretiera.1469 San Miguel.1578 Sancti Spiritus.

1431 Toyson.

"El Procurador General de Calatrava tuvo dos motivos "para la representacion que hizo en voz al Consejo sobre la "novedad de concurrir juntas las Ordenes Militares de Espa"ña con las del Sancti Spiritus y San Miguel. El primero fué "el cumplimiento de su obligacion, pues siendo tan princi"pal Ministro de la Orden, y el que tiene su poder para de"fender su esplendor, prerogativas y honores, pareceria in"sensible é indigno de su oficio, y llevaria injustamente el "salario que con él goza sino reparase una novedad, que no "habiéndose visto en seis siglos, que son la edad de la Or"den, se opone á sus difiniciones ó sus loables costumbres, "y á su autoridad.

"El segundo y mas principal motivo nació del escrú"pulo que debiera hacer, si el tesoro de la Orden, por su
"tolerancia ó por su descuido, perdiese las rentas que le to"can desde el instante que qualquiera de sus Comendadores
"dexa el hábito, que es en virtud de que las gozan; pues
"siendo cierto que el Procurador General es á quien privati"vamente pertenece la defensa de los tesoros y rentas de la
"Orden, no hallaria Teólogo que le librase de la restitucion,
"en caso que por defecto suyo recibiesen los dichos tesoros,
"y la Orden toda aquel perjuicio.

"Fuera de estos tan graves y tan indispensables motivos, "le movió la caridad fraternal, á que está tan precisamente "ligado; pues siendo cierto que ningun Caballero profeso, Tom. II. Aa "y

"y así verdadero religioso, puede sin grave culpa dexar el "hábito en que hizo profesion, aunque pase á Religion (ex-"cepto la mas estrecha) sin ganar primero dispensacion "Apostólica, supo que el Duque de Medina-Sidonia, Comendador de las Casas de Sevilla, Niebla, del Viso y San-"ta Cruz en la Orden de Calatrava, sin hacer memoria de "que no podia dexar su hábito sin impetrar primero de Su "Santidad aquella gracia, ni podia admitir con él otro al-"guno, recibió y trae públicamente el Collar y Cordon azul "de la Orden del Sancti Spiritus; y que con su exemplo el "Marques de Villafranca, Comendador de Valdericote y "Trece de Santiago, sin haber ganado otra tal dispensacion "Apostólica, dexó su hábito, y recibió y usa en público el "dicho Collar y Cordon de la referida Orden de Sancti Spi-"ritus, que no solo no es Religion mas áspera y estrecha "que las de Calatrava y Santiago; pero ni es Religion, ni "otra cosa que una ilustrísima Orden, confraternidad ó her-"mandad secular de honor y de Caballería, sin votos esen-"ciales, y sin obligacion alguna mas que vivir católicamente en la obediencia de la Santa Madre Iglesia Apostólica "Romana; sabiendo al mismo tiempo el Procurador Gene-"ral, que las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, "para las quales son comunes las gracias Pontificias, tienen "Bulas del Papa Alexandro III para que ningun Caballero de "ellas pueda pasar á otra Órden, aunque mas estrecha, sin "licencia del Maestre y de los Capítulos; en cuyo cumpli-"miento el Rey Católico, Administrador general de las Or-"denes, por Cédula de 13 de Mayo de 1514, expédida á "instancias del Procurador General de Santiago, mandó al "Obispo de Salamanca dispusiese que Diego Lopez de Aya-"la, Caballero profeso de Santiago, que se metió Frayle de "San Francisco de Salamanca, fuese vuelto á la dicha Orden "de Santiago.

"Por todo esto debió el Procurador General hacer al "Consejo la representacion que hizo, y no á fin de que al "Duque se le privase de sus Encomiendas, sino que se le ad"virtiese su obligacion de Orden, y avisado de la falta gra"ve contra ella cometida, se viese obligado, por salir de es"crúpulo, á ganar Breve Apostólico que le dispensase sus

"votos, y le diese facultad de tener sus Encomiendas, para "lo qual tuvo el Procurador General presente, que entre to-"dos los Príncipes ó Grandes Españoles no hay alguno mas "benemérito en las Ordenes que el Duque, así por haber te-"nido el hábito de Calatrava su padre, abuelo y tios, co-"mo por haber sido de su Casa tres Maestres de Calatrava, "tres de Santiago, y uno de Alcántara, dos Comendadores "mayores de Santiago, tres Comendadores mayores de Ca-"latrava, dos Presidentes del Consejo, y mucho número de "Dignidades, Treces, Comendadores y Caballeros; de suer-"te que hay pocas familias que en esto igualen á la esclare-"cida de Guzman, en que el Duque tiene la primera y ma-"yor representacion; pero ni entónces ni ahora se contenta "el Procurador General con sola la observancia, porque siem-"pre insta y debe instar en que declarando el Consejo vacas "las Encomiendas del Duque, se apliquen sus rentas al tesoro "en virtud de la Bula de Alexandro VII, hasta tanto que el "Duque gane nueva gracia de S. M. é impetre Breve Apos-"tólico para gozarlas con la Orden del Sancti Spiritus, que "ha recibido.

"Pero como en la una representacion vocal y sucinta no "se pudiesen expresar enteramente las causas que violentá"ron al Procurador General á pasar aquel preciso y reve"rente oficio, y en fuerza de su misma novedad le pare"ciese que algunos individuos del Consejo no quedaban
"persuadidos de su justificacion, ha querido dar las dichas
"causas por escrito, para que consideradas por el Consejo
"haga de ellas el aprecio que fuere servido, y no pierda
"la Orden por defecto de su Ministro aquella parte que en
"este novísimo caso arriesga de su observancia, de sus in"tereses y de su autoridad.

"Que las Órdenes Militares de España, y especialmen-"te la de Calatrava sean verdaderas Religiones con los tres "votos esenciales de obediencia, castidad y pobreza, con re-"zo, con jurisdicion espiritual, y con todas las otras obli-"gaciones que tiene la de San Juan y la Teutónica, y que "tuviéron la del Temple, y las que en la Iglesia de Dios "profesáron el instituto de la defensa de la Fe, es cosa tan "comun y tan sentada, que fuera inútil el tiempo que se Tom. II. "emplease en producir pruebas, y sobre este principio in-"dubitable es ilacion precisa, que así como ningun Caba-"llero Teutónico, ó de San Juan, puede en profesando pa-"sar de una Orden á la otra sin dispensacion Apostólica, "tampoco el Caballero profeso de Calatrava lo podrá executar sin aquella circunstancia, no solo por la prohibicion "general de los Sagrados Cánones, sino por la particular que "tiene la Orden en la Bula de confirmacion, que el año "de 1164 la concedió el Pontífice Alexandro III, donde "despues de haber prohibido, que ni á la misma Orden del "Cister, madre de la de Calatrava, puedan pasar sus hijos, "dice: " Y vedamos que á ninguno de vuestros hermanos, despues de haber hecho en el dicho lugar profesion, sea lícito sin consentimiento de toda vuestra congregacion salir de él; y si saliere sin Testimonio, Patente de vuestra congregacion y de vuestras Letras, ninguno ose retenerlo. "Lo qual en los años "de 1187, 1198 y 1214 aprobáron y concediéron de "nuevo los Pontífices Gregorio VIII y Inocencio III, limi-"tando la prohibicion para la Orden del Cister; pero si el "Caballero no fuese profeso tiene plena facultad para dis-"poner de sí, como cada dia sucede, y en nuestros dias el "Conde de Chinchon Don Henrique de Benavides, y Don "Fernando de Torres, Conde de Velayos, Caballeros no-"vicios de San Juan, se pasáron á la Órden de Calatrava; "y Don Beltran de Guevara, Conde de Campo Real, y Don "Bartolomé de Villavicencio, tambien Caballeros novicios "de San Juan, dexáron aquel hábito para recibir el de Al-"cántara, y así hay otros muchos exemplos.

"España; pues Don Cárlos de Ibarra, Marques de Tara"cena, Caballero de Alcántara, dexó aquel hábito para el
"de Santiago: Don Luis de Haro, Conde de Olivares, de"xó el hábito de Santiago por el de Alcántara: el Conde
"de Monterey, su hijo, dexó el hábito de Alcántara por el
"de Santiago, que hoy tiene: Don Gaspar de Bracamonte,
"Conde de Peñaranda, dexó el hábito de Alcántara para
"tomar el de Calatrava: el Almirante de Aragon Don Isi"dro Tomas de Cardona se quitó el hábito de Alcántara
"para recibir el de Montesa: el Marques de Santillan, Ca"ba-

"ballero Trece de Santiago, dexó aquel hábito á fin de to-"mar el de Alcántara; y el Duque de Linares dexó su há-"bito de Avis para recibir el de Santiago, que hoy tiene: "de forma que ningun Caballero de una Órden puede pa-"sarse á otra, reteniendo el hábito que tuvo, así porque "lo impiden y prohiben los Estatutos de cada una de ellas, "como porque fuera deformidad insigne tener dos hábitos, "dos obligaciones y dos obediencias.

"Que las Ordenes Militares de España sean y se hayan "considerado siempre por verdaderas Religiones, como la "de San Juan, y la mas excelente, y la mas observante "de todas las demas Ordenes Militares de la Christiandad, "se saca de su jurisdicion espiritual, de la exêncion del fue-"ro secular, de tener Prelados nullius Diacesis, Convento "de Religiosos, Beneficios con Cura de almas, Iglesias par-"ticulares exêntas de la jurisdicion Ordinaria Eclesiástica, "y todas las otras cosas que la Orden de San Juan goza; "en prueba de cuya igualdad vemos que quando algun Ca-"ballero de San Juan asciende á las Dignidades Episcopal "ó Cardenalicia retiene el hábito de aquella insigne Reli-"gion, como hoy sucede á Frey Don Manuel Arias, Ar-"zobispo de Sevilla; y en las Órdenes Militares de Santia-"go, Calatrava, y Alcántara sucede lo mismo; pues el "Cardenal Duque de Lerma, Comendador mayor de Cas-"tilla en la Orden de Santiago, retuvo con la púrpura el "hábito, y hizo actos de Caballero de Santiago: Frey Don "Alonso Manrique, Arzobispo de Búrgos, Religioso de la "Orden de Alcantara, traxo siempre la Cruz de aquella "Orden: Frey Don Juan Murillo, Arzobispo de Sacer, "Religioso de la Orden de Alcántara, traxo siempre la Cruz, "reteniendo aquel habito hasta su muerte: los Cardenales "Don Antonio de Aragon, y Don Alonso de Aguilar vis-"tiéron con la púrpura el hábito de Alcantara: Don Hen-"rique Pimentel, Obispo de Cuenca, y Don Antonio de "Benavides, Patriarca de las Indias, y Arzobispo de Tiro, "tuviéron quanto duró su vida el mismo hábito de Alcán-"tara, como hoy lo observan Don Fernando Manuel, Ar-"zobispo de Búrgos, y Don Antonio de Brizuela, Obispo "de Jaen, y los Obispos de Segovia y de Avila, uno Caba"llero, y otro Religioso de la Orden de Calatrava; y aun "lo que es mas, Frey Don Pedro de Neyla, Obispo de "Segovia y Religioso de Calatrava, se armó Caballero de "la misma Orden, siendo Obispo: todo lo qual no pu"diera suceder, ni se toleraria en la Iglesia si estas Órde"nes no fuesen de verdaderos Religiosos, y inmediatamente
"sujetas á la Sede Apostólica, por cuya gracia gozan tantos
"indultos y exênciones.

"Supuesto todo esto como incontestable, deberémos "buscar si en la Orden de San Juan hay exemplo de que "algun hijo suyo haya vestido con su hábito el de algu-"na otra Orden, ó confirmada por la Sede Apostólica, ó "establecida por los Reyes y Príncipes para puro honor de , sus aliados ó súbditos; pero no solo no se halla este exemplar sino se descubren muchos contrarios. Si Don Juan de "Austria, hijo de Felipe IV, y el Príncipe Filiberto de Sa-"boya, su primo hermano, no hubieran sido Priores de "San Juan en Castilla y Leon, y por esto incapaces de "recibir otra qualquier Orden, no habria cosa mas natural , que ingerirlos el Toyson, como se hizo con Don Juan "de Austria, el de Lepanto, hermano de Felipe II; pero námbos Príncipes muriéron con el hábito de San Juan. Si "el Archiduque Cardenal Alberto, hijo del Emperador Ma-"xîmiliano II, no fuese Prior de Ocrato en la Orden de San "Juan, y estuviese por esto imposibilitado de recibir el "Toyson, no aguardaria Felipe III á dársele quando aquel "Principe renunció el Capelo y el Priorato por casar con "la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia, Condesa de Flán-,,des. Si el Archiduque Leopoldo, rio del actual Empera-"dor, no fuese Maestre de la Orden Teutónica, no hu-"biera dexado Felipe IV de conferirle el Toyson, Orden ,,tan natural en los Príncipes Austriacos, y mas en aquel , que sirvió á S. M. en el Gobierno de los Paises Baxos; y "lo mismo hubiera sucedido con los Archiduques Maxîmi-"liano y Cárlos, ámbos nietos del Emperador Fernando I, "y ambos Maestres de la misma Orden Teutónica; y final-"mente, si con la Orden de San Juan no suese incompati-"ble otra qualquiera, no hubieran los Reyes Christianísimos "dexado de conferir sus Ordenes de San Miguel y Sancti

"Spiritus á Henrique, Gran Prior de Francia, hijo natural "de Henrique II: á Alexandro de Vendome, Gran Prior "de Francia, hijo natural de Henrique IV: al actual Gran "Prior Felipe de Vendome, hermano del Duque de este "título, en todos los quales, como en los demas Príncipes "de la Casa de Francia, es propio y regular aquel honor; "y no solo no se halla que estos, ni otro algun Caballe—, ro de San Juan haya tenido el hábito de Sancti Spiritus; "pero tenemos exemplo contrario, en que habiendo Cár—, los de Valois, hijo natural del Rey Cárlos IX dexado el "hábito de San Juan, con que gozaba el Gran Priorato "de Francia, el Rey le asoció despues á sus Órdenes de "San Miguel y Sancti Spiritus.

"Siendo, pues, las dos Ordenes del Rey Christianísimo "incompatibles con la Religion de San Juan, no puede du-"darse que lo sean con las de Santiago, Calatrava y Alcán-"tara, que son verdaderas Religiones como aquella, sin "otra diferencia que la de estar moderado en Calatrava y "Alcántara el voto de castidad, que en San Juan es absolu-"to, como hasta el año de 1540 lo sué en estas: y no pu-"diéndose dudar, que si un Caballero de San Juan osase to-"mar otro hábito que el suyo, le castigaria su Religion con "todo el rigor de sus Estatutos ¿cómo puede pensarse que la "Orden de Calatrava tolere lo que no sabria tolerar otra "qualquiera, y lo que ella no ha tolerado nunca? Pero si "acaso un Caballero de San Juan, sin memoria de su profe-"sion, dexase su habito para recibir otro, aun seria mayor "el castigo: tratariale sin duda aquella insigne Religion de "apóstata, y considerariale todo el Orbe christiano incurso "en el rigor de los Sagrados Cánones, y lleno de escrúpulos "gravísimos, y de horribles cargos de conciencia: si en res-"puesta de esto se dixere que la Orden de Calatrava no tie-"ne hoy su antigua observancia, ó por estar agregada á la "Corona, ó por tener mitigado el voto de castidad, que en fuerza de la Bula de Paulo III pasó de absoluta á conju-"gal, diremos que en lo primero no puede ser perjudicada "la Orden, y que al contrario tiene la gloria de haber me-"jorado de Maestres en nuestros Reyes, los quales la admi-"nistran y administráron siempre por sus propias leyes y di"finiciones, emanadas de Concesiones Apostólicas, y confir"madas por ellas, sin que en quanto á la observancia haya
"habido el mayor descaecimiento; y que en lo segundo no
"debe padecer la Orden por lo que es indulto y sufragio,
"y por lo que ella no pretendió, ni aun quiso admitir en
"diez años, pues es constante que el Señor Emperador Cár"los V, á cuya instancia se concedió la Bula que llaman del
"Casar, no la pidió con acuerdo del Capítulo general, ni
"pudo acabar que se recibiese en él, quando ponderando las
"conveniencias que resultaban de aquella gracia la presentó
"á la Orden, fuera de que la moderacion del voto no es
"ruina de él, y siempre queda á los Caballeros de Calatra"va voto de castidad, aunque matrimonial.

"Si las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara to-"lerasen que sus Comendadores, Caballeros profesos ó Reli-"giosos, dexasen sus hábitos, ó traxesen otros con ellos, ha-, rian en la Iglesia de Dies una cosa digna de severo casti-3,90, pues tolerando esta libertad despreciaban sus santas Le-, yes, y autorizaban la independencia de la Sede Apostólica, ,, a que estan inmediatamente sujetas, y sin cuya autoridad , no se puede innovar cosa alguna de sus Estatutos: daban , un perniciosisimo exemplo á todas las Ordenes Religiosas, "Monacales y Mendicantes; pues si un Caballero profeso de ,, Calatrava, y así un Religioso, pues todos son verdaderos "Monges Cistercienses, puede pasarse de una Órden á otra, "ó traer por su propia autoridad los hábitos ó insignias de ,, ambas ¿quien habrá que diga que el Religioso Francisco "no puede recibir el hábito de Santo Domingo, ó traer "juntos los de una y otra Religion? Así no habrá votos, no "habrá obediencia, no habrá reconocimiento á la Sede Apos-"tólica, no habrá Religiones, todo será libertad, todo con-, fusion, todo estará sujeto al arbitrio de los hombres, cuya "instabilidad, y cuya ansia de arrojar el yugo, aunque sua-,,ve, ha ocasionado tan inmensos males. Pero lo que mas ,, es ¿ que fuerza tendrá para obligar la Orden de Calatrava, "ó las demas á sus Religiosas á que vistan sus hábitos, vi-"van en sus Conventos, guarden su regla, y conserven la "clausura, si puede tolerar que un Comendador suyo de "treinta y ocho años de profesion, y con el goce de dos ,,de

"de sus mejores Encomiendas, vista el hábito de Calatrava "con el de Sancti Spiritus, ó le dexe por este sin dispen-"sacion Apostólica, reteniendo las gruesas rentas que tieno "encomendadas, y que no se pueden gozar sin el hábito "de Calatrava? No ha faltado quien diga, que las Orde-"nes de San Miguel, y de Sancti Spiritus, y la del Toyson "de Oro no son Religiones, ni Ordenes aprobadas por la "Sede Apostólica, que no tienen votos, rezo ni obligacion; "y que siendo realmente unas congregaciones ó confrater-"nidades de honor y de Caballería, no tiene incompatibi-"lidad con las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcánta-"ra, pues los Caballeros de todas estas son capaces de reci-"bir otro qualquier honor secular y extraño. Con esta su-"posicion, en un mismo sugeto, se quiere dar á entender "caben el hábito de Calatrava y el de Sancti Spiritus, este "como honor secular y de Nobleza, y aquel como Eclesias-"tico y de Religion; pero quien hace este discurso no tie-"ne presente lo que son las Ordenes Militares de España, y "ignora la exêncion y progresos de las de Francia y Bor-"goña. Daráse despues una sucinta descripcion de estas, y "ahora por la semejanza que se repara entre el Toyson, y "Sancti Spiritus, mostrarémos que el mismo reparo destru-"ye enteramente el argumento. Entre las Ordenes Militares "de España, y la de Sancti Spiritus no se puede buscar "frequente la concurrencia, porque no ha habido hasta hoy "ocasion tan próxîma de practicarlas; mas por lo que toca "al Toyson, si esta Orden es puramente secular y de ho-"nor, y los Caballeros de Santiago ó Calatrava no están "privados de recibirle ¿por que razon nunca le tuviéron? "No se podrá decir que fué por demérito, así porque to-"das las ilustres familias, que fuéron asociadas al Toyson, "tuvieron hijos y hermanos en las otras Ordenes, como "porque muchas veces pasáron de estas á aquella, y de "aquella á estas. No se dirá, que por causa de la Noble-"za, porque el Toyson no la justifica, y las Ordenes de "España la necesitan tan antigua, que no puede ser admi-"tido á ellas el que no fuere Noble de sangre; esto es, sin "principio conocido; y para declararlo mas, será siempre "excluido de ellas el que en la informacion de sus ascen-Tom. 11. Bb "dien-

"dientes constare, que es Noble por privilegio del Rey, "aunque tenga mil años de antigüedad; cosa en que las "Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara ex-"ceden notoriamente á todas las otras de la Christiandad, "con que precisamente se ha de confesar, que los Caballeros de nuestras Ordenes no tuviéron con ellas la del Toy-"son, porque segun sus Estatutos no le pudiéron tener, y "para lograrle, no solo era necesaria la gracia del Princi-"pe, sino la dispensacion Apostólica, que los dexase libres "de sus votos, y los pusiese en capacidad de asociarse, ya "desnudos del hábito sagrado y religioso, al del Toyson, pu-"ramente honorario y secular: si esto no fuese así, serian "inútiles las disposiciones Apostólicas, que han ganado nues-"tros Monarcas, para que Caballeros del Toyson pudiesen "gozar rentas de otras Ordenes con aquel hábito, como "últimamente se vió en los Duques de Medinaceli, y de "Villahermosa, porque si estos Duques fuesen capaces de "tomar el hábito de Calatrava, teniendo el Toyson para "gozar la Encomienda mayor de Alcañiz, y la de Vivo-"ras, que son de Calatrava, y de que el Rey les hizo mer-"ced, no ganarian, como ganáron, Breves de Inocen-"cio XI para administrar y desfrutar aquellas Encomiendas "con el Toyson. Si el Conde de Bucquoy, y el Príncipe "de Diectrestein, el Marques de Grana, y el Príncipe de "Ligne, padre del que hoy vive, y todos Caballeros "de Calatrava, pudiesen retener este hábito, quando se "les concedió el Toyson, bien cierto es, que no le hu-"bieran dexado, cediendo las Encomiendas de Almuradi, "el de Cañaveral de Vallaga, y de Torres y Cañega, pues "ni aun en las insignias exteriores de ámbas Ordenes ha-"llarian oposicion. Si el Duque de Montalto Don Luis, y el Marques de Torrecuso Don Gerónimo María Cara-"cholo (a), pudiesen tener con el Toyson que les dió Fe-

<sup>(</sup>a) No consta en los Registros, documentos, ni libros de nuestra Orden, que haya habido tal Caballero de ella del nombre y título, que dice Salazar: solo consta lo fué Don Cámilo Caracciolo, Príncipe de Avelino, Duque de la Tripalda, creado por Felipe III, y Don Marino Caracciolo, heredero del referido en todos sus Estados, creado por Felipe IV, cap. 6. part. 1.

"lipe IV el hábito de Alcántara, y las Encomiendas de "Velvis de la Sierra, y de la Peraleda, que gozaban con él, "no hubieran dexado uno y otro para recibir el Collar. Si "el primero Marques de los Balbáses Ambrosio Espínola (1) "juzgase compatibles el Toyson, que tenia con el habito de "Santiago, en que Felipe IV le dió la futura de la Enco-"mienda mayor de Castilla, no hubiera hecho renunciacion "del Collar, que tantos años le habia adornado, para poder "recibir, como recibió, el hábito de Santiago. Si Don Luis "de Velasco, Conde de Salazar, no supiese la incompatibi-"lidad de las Ordenes con el Toyson, no hubiera dexado "para recibirle la Encomienda de Valencia del Ventoso, "que gozaba en la Orden de Santiago. Si el Duque de Ter-"ranova Don Diego de Aragon (b) pudiese tener el hábito "de Santiago, que le dió Felipe IV, no hubiera quitádose "el hábito y dexado la Encomienda de Villafranca, que "gozaba con él. Si el Duque del Infantado Don Gregorio "María de Silva, creyese que podia vestir las insignias de "Santiago con el Toyson, no hubiera dexado para recibir-"el Collar de este aquel hábito, en cuya Orden habia sido "muchos años Comendador mayor: Y ultimamente, si el "Duque de Medina-Sidonia Don Manuel (c), á quien sien-"do Caballero de Calatrava, dió Felipe IV el Toyson, no "supiese que eran incompatibles las dos Ordenes, no se "hubiera desnudado del hábito de Calatrava, ni hubiera "dispuesto en su Testamento, que otra merced del Toy-"son, que S. M. le habia concedido, recayese en su hijo "segundo, por quanto el Conde de Niebla Don Gaspar de Tom. II. Bb 2

cap. 6. de esta Obra.

(b) Dexamos explicado en este Capítulo este suceso del Duque de Terranova, que ocultó la insignia de Santiago, interin lograba la dispensacion, y retenia en administracion el goce de la Encomienda.

<sup>(</sup>a) Ambrosio Espínola, electo Caballero de la Órden por Felipe III, por Decreto dado en Tordesillas á 2 de Marzo de 1605, tuvo siempre, y murió con el Toyson el dia 25 de Septiembre de 1630, cap. 6. part. 1. Felipe Espínola, hijo y heredero del expresado, fué creado Caballero de la Órden por Felipe IV por Decreto de 11 de Agosto de 1631, y con este equivoca Salazar la noticia que atribuye á su padre, de que se habla en el

<sup>(6)</sup> Don Manuel Alonso de Guzman el Bueno (octavo Duque de Medina-Sidonia, y undécimo Conde de Niebla) sué creado Caballero de la Orden del Toyson por el Senor Felipe III por Decreto de 5 de Abril de 1615, con comision al Duque su padre, Caballero del Toyson, para que se la pusiese en San Lucar, donde se hallaba, cap. 6.

"Guzman, su hijo mayor, no podria gozarla por ser Ca-"ballero profeso de Calatrava, y Comendador de las Ca-"sas de Sevilla y Niebla.

"De todos estos exemplos se saca con evidencia que el "Toyson sea ó no Orden confirmada por la Sede Apostó-"lica, y sea ó no honor secular y de pura nobleza, es "incompatible con las Ordenes de Santiago, Calatrava y "Alcántara, y que no solo los Caballeros de ellas y del "Toyson han tenido y entendido así; pero que nuestros "Reyes, y los Sumos Pontífices lo han declarado y defini-"do, unos pidiendo las dispensaciones referidas, y otros con-"cediéndolas ¿pues que cosa es una gracia Pontificia para "gozar una Encomienda de las Ordenes, sino declarar la "Sede Apostólica que aquella Orden tiene con las nuestras "la misma incompatibilidad que ellas entre sí? En prueba "de esta proposicion no se hallará que los Breves para este "fin expedidos tengan una palabra mas ni ménos que los "que conceden cada dia los Soberanos Pontífices, para que "un Caballero de Santiago goce con aquel hábito una En-"comienda de Calatrava, y al contrario: y pues no habrá "quien se atreva á disputar que con el hábito de Santiago "se puede tener el de Calatrava, tampoco podrá haber quien "defienda que con el hábito de Calatrava se puede tener "el del Toyson, el de Sancti Spiritus, el de la Jarretiera, "el de la Anunciada, y así los orros.

"Pero quando todo esto no hiciese el convencimiento "que debe ¿como acomodarémos en un solo individuo dos "obediencias y dos hábitos exteriores, en todo diversos y "desemejantes? para cuyo reparo pasarémos ahora de la "Orden del Toyson á las de San Miguel y Sancti Spiritus, "y declararémos las obligaciones de estas. Las Ordenes Milintares de Santiago, Calatrava y Alcántara tienen voto absonluto en obediencia al Rey nuestro Señor, como su Maesntre, y anteriormente al Papa, por cuya gracia goza S. M. "los Maestrazgos: Hago profesion á Dios, al Señor Maestre, "y á vos, que estais en su nombre, dicen todos sus Caballeros y "Religiosos de ámbos sexôs quando reciben los hábitos; y como el Maestre y la Orden dependen inmediatamente de la "Sede Apostólica, y sin intervencion de Prelado alguno ex-

"traño, acuden á ella para las gracias, y para la adminis-"tracion Soberana de la justicia. En aquellas palabras está "incluida no solo la universal obediencia, que todos los fie-"les deben al sucesor de San Pedro, verdadero Vicario de "Jesuchristo, y Cabeza de su universal Iglesia, sino la par-"ticular y privada que le profesan y tributan los Religiosos "mas austeros. La Orden ó amigable compañía de San Mi-"guel, que en 1.° de Agosto de 1469 instituyó en honor "de aquel Arcángel Luis XI Rey de Francia, obliga á su Ca-"ballero á hacer de boca y manos un voto, que no tiene "conexîon alguna con aquel, pues segun se lee en sus Esta-"tutos, dice: Que á vuestro leal poder ayudaréis á guardar, sostener y defender la elevacion, derechos y grandeza de la Corona de Francia de la Magestad Real, y autoridad del Soberano, y de los Soberanos sucesores suyos, tanto quanto viviereis, siendo de la dicha Orden, y de emplearos á todo vuestro poder en mantener la Orden y su honor, trabajando por aumentarla, sin sufrir que descaezca ó se minore tanto, que lo podais remediar y proveer. Y mas abaxo: Todas las penas y correcciones que por otros menores casos se os impusieren, sufriréis y cumpliréis con paciencia, sin tener por esto, y ocasion de esto, odio ó mala voluntad alguna cerca del Soberano, Hermanos y Oficiales de la dicha Orden: demas de esto vendréis à comparecer en los Capítulos y Congregaciones de la Orden, ó enviaréis, siguiendo los Estatutos de ella y sus Ordenanzas, obedeciendo al Soberano y á sus Comisarios en todas cosas razonables concernientes á los hechos y obligacion de la Orden, y de vuestro leal poder cumpliréis todos los Estatutos, Puntos, Artículos y Ordenanzas que habeis visto por escrito, y oido leer, y las prometeis y jurais en general como en particular, y sobre cada punto habeis hecho el juramento especial. Y despues de esto dice: Y porque esta presente Orden es una fraternidad ó compañía amigable, á la qual los Hermanos se someterán francamente, y prometerán y jurarán guardarla y tenerla inviolable, ordenamos, establecemos y determinamos tener la dicha Orden el conocimiento y Corte Soberana de las cosas que conciernen y pueden tocar á los Hermanos, Companeros y Oficiales de ella; y que qualesquiera sumisiones, penas, correcciones, puniciones, privaciones, apuntamientos, sentencias,

juicios, arrestos, cosas pasadas, hechas y decretadas por la dicha Órden en los casos que le toquen, puedan tocar, y sobre los Hermanos, Caballeros y Oficiales de ella, sean executorias, válidas y interinadas, como de Corte Soberana, sin que para impedir su efecto se pueda recurrir á otro por queja, suplicacion ó apelacion, ó en otra materia, qualquiera que pueda ser.

"Aquí hallamos una obediencia absoluta al Soberano de "la Orden de San Miguel, y un juramento, tocando la "Cruz y los santos Evangelios, de defender los derechos y "prerogativas de la Corona de Francia, y la autoridad del Rey, sin facultad de apelar de los juicios y correcciones "de la Orden, como Soberanos absolutos, y sin Superior. "Los Caballeros de Calatrava juran á Dios, y á Santa Ma-"ría, y á los santos Evangelios defender su Orden, y su "Maestre, y guardar sus difiniciones, que dimanan de la "Silla Apostólica, y dependen de ella; con que la impo-"sicion es clara é indubitable. Los Caballeros de San Mi-"guel deben defender la Corona de Francia, y la autori-"dad de su Rey; y los Caballeros de Santiago, Calatrava "y Alcantara deben defender sus Ordenes, y su Maestre, "que es otro Rey ¿pues como se podrá cumplir con ámbas "obligaciones, quando el Espíritu Santo nos enseña, que "ninguno puede servir á dos Señores? Los Caballeros de "San Miguel, como Orden temporal, creada y estableci-"da para utilidad y honor de una Monarquía, deben so-"licitar el bien y aumento de ella; y los Caballeros de Ca-"latrava, como Órden Eclesiástica y Religiosa, creada y "establecida contra los enemigos de la Fe, y para defensa "de la Iglesia, deben servir à su Rey Maestre en todo lo "perteneciente á la Religion Católica, sin que por razon "de Orden hayan jurado mezclarse en cosa secular y de "Monarquía: con que los votos son diferentes y opuestos, "pues aunque los Maestres propietarios y antiguos, y hoy "los Caballeros sirven y deben servir al Rey en cosas de "diferente naturaleza, no es esto por razon de Orden, sino "por la obligacion de súbditos con que nacen, y porque "las Ordenes mismas, estando en los territorios de Castilla "y Leon son y fuéron sujetas al Rey, como todos los otros Prelados y Eclesiásticos de sus Dominios. Los Caballeros

"de San Miguel juran cumplir y guardar sin apelacion las "penas y correcciones impuestas por su Soberano, y por "su Capítulo; y los Caballeros de Calatrava, no solo no "hacen este juramento, pero practícan lo contrario; pues "á vista y consentimiento del Rey Maestre, y de su Con-"sejo, apelan cada dia á la Sede Apostólica de las penas y "correcciones de la Órden, y por el juicio del Santo Pon"tífice ó de sus Delegados se minoran, se crecen, ó total"mente se anulan, como es notorio.

"Hay fuera de esto en la Orden de San Miguel otro "Estatuto mas fuerte, y mas invencible; á saber, que nin-"gun Caballero de ella pueda recibir otro hábito de Or-"den, y que si le tuviere, lo dexará quando en la de San "Miguel fuere asociado, y solo tiene dispensacion este Es-"tatuto por el bien público en la persona del Soberano, "como lo aseguran estas palabras de su ereccion: Habemos primeramente ordenado, y ordenamos, que en esta presente Orden haya treinta y seis Caballeros Gentileshombres de nombre y armas, sin tacha, de los quales Nos serémos el único Cabeza y Soberano en toda nuestra vida; y despues de Nos, nuestros sucesores Reyes de Francia, los quales Hermanos y Compañeros de la Orden, á la entrada en ella, serán obligados á dexar, y dexarán toda otra Orden, si alguno la tuviere, sea de Principe ó compañía (palabra que solo puede explicar Religion) salvo si estos Hermanos son Emperadores, Reyes o Duques, que con esta Orden podrán traer aquella, de que ellos fueren Xefes, mediante la voluntad y consentimiento nuestro, y de nuestros sucesores, y de los Hermanos de esta Orden: y en caso semejante, Nos y nuestros sucesores Soberanos de esta Órden, podrémos, si es nuestra voluntad, traer la Orden de uno de los dichos Emperadores, Reyes ó Duques con la nuestra, para mas grande demostracion del verdadero amor del uno y el otro, y por la esperanza del bien que de esto podrá nacer. Y "este Estatuto es tan riguroso y invariable, que aunque el "Rey Luis XI, Fundador de la Orden, se reservó la de-"claracion ó adicion de los otros, siempre quiso que este "quedase en su entera fuerza y vigor, sin admitir altera-"cion, ni innovacion alguna; pues dice: Todos los dichos Puntos, Condiciones y Artículos, Ordenanzas, Constituciones y

cosas susodichas, y cada una de ellas, Nos por Nos mismo, y por nuestros herederos y sucesores Reyes de Francia, Cabezas, y Soberanos de nuestra presente Orden y amigable compañía de**l** Señor San Miguel, prometemos tener guardar y cumplir entera é inviolablemente á todo nuestro poder, desde ahora para siempre jamas; pero reservando para Nos, y para nuestros sucesores, Xefes y Soberanos de la Orden, que si en las dichas cosas hubiere alguna dificultad, obscuridad ó duda pertenecerá á Nos y nuestros sucesores la declaración, solución, determinación, interpretacion y claridad, y en ello podrémos ajustar, declarar, disminuir ó trocar por el consejo y aviso de nuestros Hermanos, lo que verémos ser bueno; exceptuando lo que toca á los artículos del número y calidades de la Orden. Que los que fueren de esta Orden no recibirán otra de la amistad, que el Soberano y los Caballeros deben tener entre sí del servicio que los Caballeros son obligados á hacer al Soberano, &c., los quales artículos aquí exceptuados, queremos queden firmes y enteros, sin que por Nos, ni por nuestros sucesores Soberanos de la Orden sea hecha variacion, restriccion, ni mutacion alguna: En cu-"yos términos hallamos una tan expresa incompatibilidad "de la Orden de San Miguel con otra qualquiera, que no ,,hay medio alguno por donde se permita estar unida y "agregada; y siendo constante que en las Ordenes Milita-, res de España no se recibe persona alguna, que habien-"do sido novicio de otra no haya dexado su hábito, y que "se declare al recibirle, que si fuere prometido á otra Or-"den, y aquella le pidiere, le darán: no se puede buscar "ni desear prueba mas convincente de que ni el Caballero "de San Miguel, puede serlo de Santiago, Calatrava ó Al-"cantara, ni los Caballeros de estas Ordenes pueden tener "otro hábito, que el de las suyas.

"Pero aun hay otra incompatibilidad mas repugnan"te, y igualmente invencible, porque así la Orden de
"San Miguel, Santiago, Calatrava, Alcántara y Monte"sa tienen especial Estatuto de que sus Caballeros traygan
"y usen continuamente y en público sus divisas, veneras
"ó hábitos, y tienen señalada y impuesta pena para el que
"lo contrario hiciere: así el Rey Luis XI en la ereccion
"de su Orden de San Miguel, despues de haber ordena-

"do la forma de su Collar, dice: El qual Collar Nos, y los Soberanos nuestros sucesores, y cada uno de los dichos Caballeros de la Orden, serán obligados á traer siempre al cuello y patente, debaxo de la pena de hacer decir una Misa, y dar por Dios hasta suma de siete sueldos, seis dineros torneses, lo que se hará en conciencia por los defectuosos todas las veces. y cada una que faltaren á traerle, excepto en las armas, donde será bastante traer solamente la imágen de San Miguel, pendiente de una cadena de oro, ó un lazo de seda. La Orden "de Santiago ordena lo mismo en el tít. 6 de sus Esta-"blecimientos, cap. 1. fol. 81, en estas palabras: Mandamos que todos los Comendadores, Caballeros y Freyles traygan el hábito de Santiago de seda ó grana en las capas y sayos que traxeren, so pena que por la primera vez pierdan las ropas que traxeren sin hábito, y por la segunda estén medio año en penitencia... Y allende de las dichas penas, el Comendador ó Caballero que no traxese el hábito de Santiago en el sayo y capa, incurra cada vez que en ello negligente fuere en pena de quatro ducados. La Orden de Calatrava en el tít. 8. cap. 1. de "sus Difiniciones, pág. 344, pone á sus hijos la misma "obligacion, y consequentemente á la Orden de Montesa, "que es filiacion suya, y una misma cosa, diciendo: Y mandamos que así el Señor Maestre, como todas las demas personas reglares de dicha Orden, en todo tiempo y lugar, tengan y traygan de dia continuamente escapularios blancos, sin labor ninguna en ellos, sino llanos con sola la Cruz en la tela, &c., y en todas las capas, ropillas, mantos y otras ropas superiores traygan Cruz colorada de paño, así en el Convento, como en las Cortes de los Reyes y Señores, y en las guerras y otras qualesquier partes; y el que hiciere lo contrario sea castigado á albedrio del Señor Maestre, y pierda las ropas. Y fi-"nalmente la Órden de Alcántara ordena lo mismo en cl "tít. 13. cap. 14. pág. 198. de sus Difiniciones, donde des-"pues declaran como han de ser los vestidos de sus ilusstres hijos, prosigue: I porque la insignia de nuestra Orden, por donde los Caballeros y personas de ella han de ser conocidos, es la Cruz verde, ordenamos y mandamos, que ningun Comendador, ni Caballero de nuestra Orden sea osado á andar sin ella de paño verde en la forma que las acostumbramos Tom. II. Cc traer

traer en capa y sayo en el lado izquierdo, y en la guerra encima de las armas, y que no cumplan si la traxeren de oro, so pena que el que no la traxere en la forma que dicha es, paque veinte ducados siendo Comendador, y siendo Caballero paque diez ducados, &c.: otrosí, conformándonos en la antigua costumbre de nuestra Orden, mandamos que todos los Comendadores, Caballeros y Freyles traygan continuamente escapularios de estameña; y el que andubiere sin el dicho escapulario, paque de pena por cada dia que andubiere sin él dos ducados de limosna á pobres de la Orden, &c. Con que si todas las quatro "Ordenes Militares de España mandan que todos sus Ca-"balleros traygan en todo tiempo, y exteriormente las "Cruces, y hábitos de cada una, y la Orden de San Mi-"guel quiere lo mismo en sus Caballeros, imposible será "que cumpla con alguna de ellas el que pensare satisfacer "esta obligacion con traer el hábito de San Miguel con el "de Calatrava, y así de los otros.

"Fuera de esto la Orden de San Miguel señala á sus Ca"balleros para las fiestas y funciones públicas Manto capitu"lar de damasco blanco forrado de armiños, y bordado de
"oro segun la forma del Collar, con un sombrero ó bonete
"de terciopelo carmesí: y las Órdenes Militares de España
"usan y usáron siempre Mantos blancos de Capítulo de es"tofa de lana llanos con la Cruz de cada una, y con cordo"nes de seda blanca; en cuya diferencia y diversidad es im"posible hallar conveniencia ni semejanza, para que aun esta
"circunstancia exterior sea la incompatibilidad conforme á
"las otras, que nacen de la institucion, obligaciones y de"pendencias de las Órdenes de España.

"Mas porque ya parece que queda suficientemente com"probada la incompatibilidad de la union de nuestras Órde"nes Militares con la de San Miguel, verémos ahora si la de
"Sancti Spiritus es de la misma naturaleza, y así si tiene la
"propia incompatibilidad. Fundó la Órden esclarecida Hen"rique III, Rey de Francia, en Diciembre del año de 1578
"por el honor de Dios, y con el fin de preservar la princi"pal Nobleza de su Reyno de la infeccion mortal de las he"regías que le trabajaban: declaró que esta Órden no se opo"nia en cosa alguna á la del bendito San Miguel, que ha-

"bia siempre de quedar en su fuerza, vigor y observancia, "y que S. M. y los Reyes sus sucesores habian de ser para "siempre Grandes Maestres y Soberanos de ámbas. Que "habian de ser de esta Orden quatro Cardenales, quatro "Prelados, de los mayores y mas virtuosos del Clero de "Francia, el Limosnero mayor de S. M., y los Comenda-"dores y Oficiales que fuesen elegidos por voluntad y gra-"cia del Soberano, y en todas hasta el número de cien "personas, haciendo los Cardenales, Prelados y Comenda-"dores pruebas de ser Caballeros de nombre y armas, á lo "ménos por tres generaciones por la varonía, y haciendo "notoriamente profesion de la Religion Católica Apostólica ,,Romana, y protestando querer vivir y morir en ella; , pues dice que es el único fin de la fundación para fortifi-"car siempre y mantener ventajosamente la Fe y Religion "Católica, y asímismo para decorar y honrar demas y en "mas el órden y estado de la Nobleza en este nuestro Rey-"no , y volverle á su anciana dignidad y esplendor. Y "mas abaxo: Para excitar, y restringir demas en mas nuestros subditos á perseverar en la santa Religion Católica Apostólica Romana, y particularmente para ilustrar el estado de la Nobleza de nuestro Reyno. Todas las personas de esta Orden , quiere que traygan cosida en sus hábitos ordinarios una "Cruz de la hechura de la de San Juan, y otra Cruz semejante de oro pendiente del cuello en una cinta de seda ,,de color azul celeste; y para las funciones Capitulares y "de Orden un Collar de oro con flores de lis, y ciertos "lazos, y un Manto largo de terciopelo negro, bordado ,,de oro y de plata en flores de lis con nudos de oro, y , tres diversas cifras, sobre cuyo Manto vistan un mante-3, lete de tela verde de plata con la misma bordadura, tro-"cando las cifras en palomas de plata: pone ciertas obli-"gaciones á las personas de esta Orden, compañía ó socie-"dad: concédeles varios privilegios, y especialmente los 3 de sus Oficiales domésticos y conmensales, y resérvase, 35 y á sus sucesores la facultad de añadir Estatutos y Orde-3, nanzas, como no truequen, alteren, ni disminuyan cosa "alguna de las ya establecidas: quiere que los Comendaodores de esta Orden no puedan servir à Rey o Principe Tom. II. Cc 2 ,,ex"extrangero, ni llevar sus gages sin expresa permision del "Soberano, y que así lo jura; y por la dificultad que en "esto pudiese haber, declara este juramento en los Estatutos ,,37 y 38, diciendo: Y como por el susodicho juramento es expresamente declarado, que los dichos Comendadores no se obligarán al servicio de ningun Principe extrangero, lo que no pudiera ser buenamente observado por aquellos que son súbditos de otro Príncipe que Nos, declaramos que ningun extrangero, si no fuere regnícola y naturalizado en este nuestro Reyno, podrá entrar en la dicha Orden de qualquier forma que sea, ni tampoco nuestros súbditos, que son ya de otra qualquier Orden, exceptuada siempre la del Señor San Miguel, que deseando poner y conservar en su primer esplendor, queremos y ordenamos que se pueda traer con esta por los que fueren honrados de ámbas : exceptuamos tambien de la susodicha exclusion los Cardenales de la Santa Iglesia, Arzobispos y Obispos, y tambien los subditos nuestros, que por nuestra permision, ó de los Reyes nuestros predecesores, hubieren sido y fueren despues recibidos en las Ordenes del Toyson, y de la Farretiera, en consideracion á la próxîmidad, buena paz y amistad, que es entre Nos, y los Xefes y Soberanos de las dichas Ordenes; todos los quales entendemos poder entrar en esta Orden, como los otros, observando las formas y reglas prescriptas por la presente institucion.

"Tal fué la ereccion, y tales son los Estatutos de la Ór-"den de Sancti Spiritus; tomando de ellos solo lo que para ,,el caso presente necesitamos: en todo se manifiesta, que "esta grande Orden no es Religion: no tiene mas voto, , que el de permanecer sus Caballeros en la Fe Católica, "y en el servicio del Rey Christianísimo: no da á la Sede "Apostólica en sus miembros mas autoridad que aquella "que de derecho Divino tiene en todos los fieles: no goza "mas privilegios que los que puede dispensar un Príncipe "temporal, ni es en su esencia mas que una Orden de Ca-"ballería y de honor puramente secular, como fué entre "nosotros la de la Banda, y como son hoy la del Toyson, ,,y de la Jarretiera. En esta inteligencia, ni aquel gran Rey ,,que la instituyó, ni sus gloriosos sucesores, que han con-"servado su esplendor, no la dan otros nombres que OrDEL TOYSON DE ORO. CAP. XVI.

"den, Companía, Sociedad y Cofradía Militar; y cono-"ciendo ser de la misma clase las Ordenes de San Miguel, "Toyson de Oro, y la Jarretiera, solo con ellas permiten "la union y concurrencia con otra qualquiera Orden; es ,,expresisima la incompatibilidad, pues manda el Rey, que ,,ni sus mismos súbditos puedan entrar en esta siendo ya. , de otra; y como estos súbditos no entraban entónces sino , en las Ordenes de San Juan y de Santiago, esta exclusion "habla literalmente con ellos: ¿pues como podrá hoy un "Comendador de Calatrava, ú otro de Santiago recibir la "Orden de Sancti Spiritus, sin que el Vicario de Christo, "dispensándole primero los votos que tiene hechos, y dán-"dole permision para dexar su hábito, le dexe sin el noto-"rio impedimento que este le hacia, para ser asociado á la

"Orden de Sancti Spiritus?

"Exceptúa el Rey Christianísimo de la exclusion de su Orden los súbditos suyos, que con su beneplácito y de sus sucesores fueren admitidos á las Ordenes del Toyson, ,,y de la sarretiera, y hacerlos esta gracia en considera-"cion del parentesco, paz y amistad que tenia con los Re-"yes de España é Inglaterra; pero dexa excluidas las Orde-"nes Españolas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Mon-"tesa, sin que para ellas baste aquella consideracion de pa-"rentesco, paz y amistad con su Maestre: ¿pues que puede "explicar esto sino el pleno conocimiento que S. M. Christianísima tenia de ser incompatibles estas Ordenes con la "suya, y con todas las demas? Si no hallase esta dificultad "invencible, no hubiera resuelto aquella exclusion, pues mayor muestra de amor seria para el Rey de España permitir la union de todas sus Ordenes con las de Francia, que no permitirla privadamente para el Toyson, que no , es Orden de España, sino de Borgoña; y en la Monar-"quía Española no es la Casa de Borgoña mas que un agre-"gado, y aunque muy grande y muy apreciable, inferior "siempre á los Reynos de España donde naciéron, se pro-"pagáron y conservan las Ordenes de Santiago, Calatrava »y Alcántara.

"Podráse decir, que el Rey Christianísimo, como Soberano Gran Maestre de la Orden de Sancti Spiritus, dis-

205

"pensó ahora el Estatuto que prohibe que puedan entrar "en aquella sociedad los Caballeros de San Juan, Santiago, "Calatrava, Alcántara, Montesa, San Estéban, &c; pero "negarase este supuesto, pues no es de presumir de la jus-"tificacion de tan gran Rey quiera hacer lo que no puede, "y lo que no solo le está prohibido por los Estatutos, sino , que S. M. mismo se prohibió con juramento en el dia de ,su consagracion, siendo estos los propios términos del juramento que hizo en manos del Arzobispo de Rems: Yo Luis, por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra, juro y hago voto solemnemente en vuestras manos á Dios el Criador de vivir y morir en la santa Fe y Religion Católica Apostólica Romana, como á un buen Rey Christianísimo pertenece, y ántes morir que á esto faltar, de mantener para siempre la Orden del bendito Santo Spiritu, fundada y instituida por mis antecesores, sin dexarle nunca descaecer, minorar, ni disminuir, tanto que será en mi poder observar los Estatutos y Ordenanzas de la dicha Orden enteramente, segun su forma y tenor, y hacerlos exactamente observar por todos los que ahora son, y despues serán recibidos en la dicha Órden, y por expreso no contravenir jamas, ni dispensar ó intentar trocar, ó amover los Estatutos irrevocables de ellas; es 'á saber, el Estatuto que habla de la union del Gran Maestrazgo á la Corona de Francia, el que contiene el número de los Cardenales, Prelados, Comendadores y Oficiales; el de no poder transferir la provision de las Encomiendas en todo ó en parte á otro alguno debaxo de qualquier color que pueda ser de apanage o concesion: aquel porque me obligo, tanto como puedo, de no poder dispensar jamas á los Comendadores y Oficiales de la Orden de comulgar y recibir el precioso Cuerpo de nuestro Señor Jesuchristo en los dias determinados, que son el primero del año, y el de Pontecostes. Igualmente aquel Estatuto, en que se dice, que yo y todos los Comendadores y Oficiales no podrán ser sino Católicos y Gentileshombres de tres razas paternas los que deben tener esta calidad. Item, que aquel por el qual yo me quito todo el poder de emplear en otra cosa lo procedido de los efectos destinados á las rentas y manutencion de los dichos Comendadores y Oficiales, ni admitir en la dicha Orden algunos extrangeros, sino son naturalizados ó regnícolas. Igualmenmente el que contiene la forma de los votos, y la obligacion de tener siempre la Cruz en los vestidos ordinarios, con la de oro al cuello, pendiente de una cinta de seda de color azul celeste, y el hábito en los dias destinados: así lo juro, voto, y prometo sobre la santa verdadera Cruz, y el santo Evangelio por mítocados.

"En fuerza de este tan expreso juramento, continuado "por todos los Reyes Christianísimos desde la institucion "de la Orden, no se puede decir que la Magestad de "Luis XIV intentó romper aquel Estatuto, de que ningun "Caballero de otra Orden, que las de San Miguel, Toy-"son y Jarreriera sea admitido á la Orden del Sancti Spiri-,,tus, antes es de creer, que quando S. M. quiso que fue-,sen asociados á ella el Duque de Medina-Sidonia, Caba-"llero profeso de Calatrava, y el Marques de Villafranca, "Trece de Santiago, supuso que estos Príncipes, con noti-, cia de la incompatibilidad que S. M. Christianisima no "podia dispensar, solicitarian que el Sumo Pontífice, con ,,el supremo poder en las cosas espirituales, los desatase el "nudo de los tres votos esenciales que hiciéron en las Reli-"giones de Calatrava y Santiago, para que pudiendo así "dexar los hábitos y insignias de aquellas Ordenes, fuesen ,, capaces de recibir el hábito de Sancti Spiritus; pero habiendo faltado esta dispensacion Apostólica, y tomado el "Duque y el Marques el Collar y insignias de Sancti Spi-, ritus, es notoriamente nula su recepcion, aun sin atender ,,á la grave falta que cometiéron contra las Ordenes de Ca-,,latrava y Santiago, y con la Iglesia misma en admitir, "usar y traer un habito honorario, secular y temporal, dexando ó vistiendo con el otro hábito sagrado, eclesiástico y religioso.

"Pero porque mas expresamente se vea que quando "los Reyes Christianísimos admitiéron á sus Ordenes los "Caballeros del Toyson, y de la Jarretiera, excluyendo "del todo las otras Ordenes de San Juan, Calatrava, Almente eclesiásticas y incompatibles, y aquellas como á Ormente eclesiásticas y incompatibles, y aquellas como á Ormenes seculares de Caballería y de honor, semejantes á las "suyas y capaces de concurrir en un mismo individuo, de-

"bemos observar los principios y institutos del Toyson, y , de la Jarretiera, y el estilo inconcuso de concurrir juntas "y con otra en una persona. La Orden de la Jarretiera, "Bleu ó Liga azul, que debaxo del Patronato de San Jor-"ge instituyó Eduardo III Rey de Inglaterra el año de 1347, "nunca tuvo señas ni obligaciones de Religion, obedien-"cia particular á la Iglesia, votos ni otra cosa alguna que "la distinguiese de las demas Congregaciones, Hermanda-, des ó Sociedades de honor y de Caballería debaxo de un "Soberano, que sué y es siempre el Rey de Inglaterra. Por "esta causa no se extinguió quando aquel desgraciado Rey-"no se apartó de la obediencia de la Iglesia, pues si fuese ,,Religion Militar, la hubiera anulado y desechado la Sede "Apostólica quando su Soberano y sus Caballeros se sepa-"raron del gremio de los verdaderos hijos de Jesuchris-,,to; por esta causa no se consideró esta Orden incompati-"ble con las del Toyson, San Miguel, Anunciada, Elefan-, te, y otras semejantes; pues Eduardo IV, Henrique VII, "Reyes de Inglaterra y Soberanos de la Jarretiera, traxé-"ron con ella el Collar del Toyson: Carlos el Atrevido, "Duque de Borgoña, el Emperador Maximiliano I, el Rey "Don Felipe el Hermoso su hijo, y los Emperadores Cár-,,los V, y Ferdinando I sus nietos, y el Emperador Maxí-"miliano II, y el Rey Don Felipe II sus biznietos, traxé-"ron con el Toyson la Jarretiera: Francisco I Rey de "Francia (a), y los Reyes Henrique II su hijo, y Cárlos IX, "y Henrique III sus nieros, tuviéron juntas las Ordenes de "San Miguel, el Toyson y la Jarretiera: Segismundo Rey "de Polonia, y Christerno Rey de Dinamarca, fuéron Ca-"balleros del Toyson, y de la Jarretiera: Don Manuel, "y Don Juan III, Reyes de Portugal, tuviéron á un tiem-"po las mismas Ordenes: al Rey Don Fernando de Nápo-"les, y á los Reyes Don Alonso V, y Don Juan II de "Aragon, sucedió lo mismo; y Emanuel Filiberto Duque ,, de Saboya fué Caballero de la Anunciada, de la Jarre-,,tie-

<sup>(</sup>a) No consta en los libros del Rey, ni Registros de nuestra Órden, que fuesen Caballeros de ella Henrique II ni III de Francia, y sí Francisco I y Cárlos IX. Tratado de Investiduras de esta Órden á estos Soberanos, part. 2. de esta Hist. cap. 6. de esta part. 1.

"tiera, y del Toyson: nuestro Rey Don Felipe II tuvo primero juntos el Toyson y la Jarretiera, y despues el Toy-"son y San Miguel, y así hay otros muchos exemplos , que concurren á asegurar, que no habiendo entre estas "Ordenes incompatibilidad alguna es precisamente, por-, que son una misma cosa en el instituto y en las obliga-,, ciones; y que las otras Ordenes de San Juan, de Ca-,latrava, de Santiago, &c, como son verdaderamente Religiosas y Eclesiásticas, no solo son entre sí incompa-"tibles, pero no pueden concurrir con otra alguna de aque-

"llas seculares de Reyes, y de puro honor temporal.

"Réstanos averiguar si en la Orden del Toyson de Oro "hay cosa alguna que la diferencie y distinga de las refe-"ridas de San Miguel, Sancti Spiritus, la Jarretiera, &c, "y si tiene confirmación Apostólica, votos esenciales, obe-, diencia á la Silla de San Pedro, fuero eclesiástico, ó las demas circunstancias que las Ordenes Militares Religiosas, spara cuyo conocimiento se debe presuponer que Felipe "el Bueno, Duque de Borgoña, de Brabante y de Limbourg ,,el dia 10 de Enero de 1429, en que solemnizó en Boursees (a) su matrimonio con la Infanta Doña Isabel de Portugal, por el grande amor que tenia al noble estado y "Orden de Calatrava, y deseando su aumento, creó y , instituyó á la gloria de Dios, y en reverencia de su San-,ta Madre, y á honor del Apóstol San Andres, exalta-"cion de la Fé Católica, y de la santa Iglesia, y para excitar las virtudes y buenas costumbres, una Orden de Ca-"ballería, ó amigable compañía, que quiso se llamase del "Toyson de Oro; y en Lila á 27 de Noviembre de 1431 3, la formó los Estatutos siguientes Que en ella habrá 31 Caballeros Gentileshombres de nombre y armas, y sin tacha de que él, y despues sus sucesores Duques de Borgoña, serian Xefes y Soberanos: Item (son sus palabras) Que los Hermanos y Caballeros de la dicha Orden, al entrar en ella, deberán dexar y dexarán toda otra Orden, si alguna tenian, fuese de Príncipe ó compañía, exceptuando los Emperadores, Reyes y Dd Tom. 11.  $\mathcal{D}u$ -

<sup>(</sup>a) Debio decir Brúxas, Ciudad principal de Flándes, porque Bourges lo es del Ducado de Berry.

Duques, que con esta mi presente Orden podrán traer la Órden de que ellos serán Xefes, como esto sea de voluntad y consentimiento nuestro, ó de los Soberanos nuestros sucesores, y de los Hermanos de la Orden, pasada en su Capítulo, y no en otra manera. Igualmente Nos y nuestros sucesores Soberanos de esta presente Orden, en caso semejante, podremos, y si nos place traer la Orden de los dichos Emperadores, Reyes y Duques con la nuestra en demostracion de verdadero y fraternal amor el uno con el otro, y por el bien que de esto podrá venir. Con que "ya tenemos aqui la Orden del Toyson con la misma ca-"lidad que las de San Miguel y Sancti Spiritus, solo com-"patible con ellas, con la Jarretiera, y con las otras de "los Emperadores, Reyes y Duques, y incompatible con "todas las Ordenes Militares Religiosas, que no son ver-"daderamente de Emperadores ni Reyes, sino de la uni-"versal Iglesia. Vemos que el que ha de ser asociado al "Toyson no ha de tener otra Orden, y que la ha de dexar "si la tuviere; y que observando este Estatuto, dexáron los "hábitos de Santiago, Calatrava y Alcántara los Caballe-"ros de estas Religiones, que fuéron llamados á la Orden "del Toyson: con que, pues, las Ordenes de San Miguel y Sancti Spiritus tienen el mismo Estatuto, y expresado "con las mismas palabras, no puede dudarse que el Du-,, que de Medina-Sidonia, y el Marques de Villafranca, ,,que siendo Caballeros profesos de Ordenes excluidas to-"maron el habito de Sancti Spiritus, no cumpliéron con "el Estatuto, y por el mismo hecho es nula la recepcion, "pues no pudo dexar el Marques el hábito de Santiago , sin dispensacion Apostólica, y no puede retener el Du-,,que el de Calatrava con el de Sancti Spiritus, que en "esta Orden hay Estatuto indispensable que lo impide, y "en la de Calatrava difinicion y estilo, que solo se puede "derogar por gracia Pontificia.

"En el tercero Estatuto del Toyson se dispone como "ha de ser el Collar de aquella Orden, y se ordena que "todos los Caballeros y el Soberano le traygan siempre al "cuello, y descubierto debaxo de ciertas penas. Ordena "despues que los Caballeros tengan bueno y verdadero "amor al Soberano, y él á ellos: luego declara la obli-

"gacion que han de tener los Caballeros de servir personalmente al Soberano siempre que sea atacado en sus "tierras, ó que se arme por la defensa de la santa Fe, y "de la santa Madre Iglesia, y Silla Apostólica: y en los ndemas Estatutos conforma con los de la Orden de San "Miguel, ya referidos, y especialmente el de la obedien-"cia absoluta al Soberano, y á la Orden, sin poder ape-"lar de sus juicios y determinaciones por causa alguna, "ni con ningun pretexto: y últimamente se obliga el Du-"que á la observancia de todo con los mismos términos ",que Luis XI à los Estatutos de San Miguel, y que así "se formaron por los del Toyson, pues dice: Todos los quales puntos, condiciones, artículos y cosas susodichas, y cada una de ellas que habemos ordenado y establecido, ordenamos y establecemos, como dicho es, Nos por Nos mismo, y por nuestros herederos y sucesores Duques de Borgoña, Cabezas y Soberanos de nuestra presente Orden, y amigable compañía del Toyson de Oro, prometemos tener, guardar y cumplir á nuestro poder enteramente, inviolablemente, y para siempre; y si las cosas de suso escritas, ó alguna de ellas tuviere alguna obscuridad, duda ó dificultad, reservamos y retenemos para Nos y nuestros sucesores Duques de Borgoña, Soberanos de la dicha Orden, la determinacion, interpretacion y declaracion, y la facultad de añadir, corregir, mover y aclarar con el consejo y determinacion de nuestros Hermanos y Compañeros de la dicha Orden, excepto el primer artículo, que hace mencion del numero y condicion de los Caballeros de la Orden : el segundo que dice, que los Hermanos y Caballeros de la Orden no deben en ella ser recibidos de otra, sino por la condicion en el dicho artículo declarada, &c: los quales artículos, y cada uno de ellos arriba exceptuados, señalados segun su forma y tenor, queremos queden firmes y enteros, sin que por Nos, ni los Soberanos nuestros sucesores, ni otros pueda ser hecha mutacion alguna.

"Siguiendo la forma y regla de estos Estatutos se hi"ciéron despues por los Soberanos de la Orden diversas de"claraciones, limitaciones y extensiones, pero sin tocar nun"ca á los Estatutos exceptuados; y así, quando el Empera"dor Cárlos V quiso crecer el número de los Caballeros
"desde treinta á cincuenta, como esta innovacion de CapíTom. II. Dd 2

"tulo exceptuado se oponia al juramento que tenia hecho, "se vió S. M. precisado á pedir á la Sede Apostólica dispen-"sacion de él, y facultad para executar aquel crecimiento, "y se lo concedió Leon X en Roma á 6 de las Kalendas de "Octubre del año de 1516, siendo esta la primera vez "que para cosas pertenecientes á la Orden se acudiese al "Sumo Pontífice (a); pero sin que por este acto se le pueda "atribuir superioridad particular sobre ella mas que aque-"lla general y absoluta, que en materia de Religion tiene "sobre todos los fieles, pues una dispensacion de un voto "como aquel era, solo el Vicario de Christo la puede con-"ceder, y qualquier fiel Christiano la debe pedir. Despues "se han impetrado diversas dispensaciones Apostólicas: so-"bre otros Estatutos exceptuados, como la provision de los "Oficiales, y eleccion de los Caballeros fuera del Capítulo; "pero nunca se pidió ni se ha concedido facultad para re-"cibir Caballeros que fuesen de otra Orden, y por esta cau-"sa siempre que fuese electo por nuestros Reyes Caballero "del Toyson, un Caballero de Santiago, Calatrava ó Al-"cantara, este para quitarse la incapacidad en que le cons-"tituia su Orden, ganaba dispensacion Apostólica para que "los votos no le obligasen á permanecer en ella, y dexán-"dola entraba en la del Toyson, como lo aseguran los exem-"plos ya referidos, sobre que fuera fácil producir orros.

"Los Estatutos del Toyson, y las Bulas concedidas en "dispensacion de su juramento nunca dan á esta Órden otro "nombre, que Órden, Sociedad, Milicia loable, y célebre "Confraternidad, con que siempre viene á quedar en los mismos términos que las de la Jarretiera, San Miguel y Sancti "Spiritus; y aunque en el libro de la Jurisprudencia Heroyca "de Jure Belgarum se halla inserto el Breviario histórico de "esta Órden, que escribió el excelente varon Julio Chiffecio "su Canciller, donde en el cap. 5 se afirma que el Papa "Eugenio IV confirmó la Órden el año de 1433, por lo "qual entiende que no solo es Hermandad ó Confraterni—

"dad

<sup>(</sup>a) Esta Órden sué aprobada, y protegida por Bula del Papa Eugenio IV, su data á 7 de Septiembre de 1433, que se inserta en el Tratado de Bulas que contiene la part. 2. de esta Obra.

"dad, sino Orden sagrada, no produce la Bula, ni otro "testimonio que la autoridad de George Castellano en el "elogio del Duque Felipe el Bueno; pero quando esto fue-"se, aun quedabamos en los mismos términos por lo que "toca á Religion, pues no tiene los tres votos esenciales: no "milita debaxo de regla de alguno de los Patriarcas San Be-"nito, San Agustin, &c: no depende de la Sede Apostóli-,ca: no tiene jurisdiccion espiritual, ni otros fueros que los "temporales, que están al arbitrio de los Príncipes: y final-"mente, nunca puede ser otra cosa que lo que son las Or-"denes de San Miguel y Sancti Spiritus, cuyos principales "Estatutos son enteramente semejantes, y quedan en la cla-"se de Ordenes Militares regias, seculares, y de puro ho-"nor y Caballería, insignes por sus gloriosos Fundadores, "y por sus esclarecidos Hermanos, sin pasar a Religiones "Eclesiasticas Pontificias, y dependientes en todo de la Sede "Apostólica, como son las de San Juan, Teutónica, San-"tiago, Calatrava, Alcántara, Montesa, &c.

"Chiflecio se detiene mucho en satisfacer por honra de "la Orden del Toyson el suceso que Sandoval refiere del ", quinto Conde de Benavente Don Alonso Pimentel, á quien "ofreciendo Cárlos V el Toyson, respondió (segun él dice, lib. 26. fol. 5.): Que él era muy Castellano, y que no queria insignias de Borgoñones, que Castilla las tenia tan antiguas, y tan honradas, y mas provechosas, que la diese S. M. á quien queria mas el Collar de Oro, que las Cruces coloradas y verdes con que sus abuelos habian espantado tantos Infieles. Este cuento "de Sandoval, que tanto entretexió en sus Historias, pu-"so en fuego á Chiflecio; y aunque no se le puede ne-"gar razon de sentirse de estos y otros términos de aquel "ilustre, aunque sencillo escritor, la paz quedaria hecha "con que se hubiese detenido á la computacion de los "tiempos para descubrir por ella la razon que el Conde , tuvo en no aceptar la gracia que se le ofrecia, y diráse, "porque sirve à nuestro intento. El Conde Don Alonso, "á quien solo puede atribuirse este caso, pues sué en los "principios del reynado de Cárlos V, no dexó de admistir el Toyson por el desden que Sandoval le atribuye, "sino porque era Caballero profeso de la Órden de San"tiago, y gozaba en ella la Encomienda de Castro-Torafe "desde el año de 1511, como consta por los libros de la "Orden, teniéndola tal devocion, que por su testamento "del año de 1530 ordena, que sobre su sepulcro se ponga "la Cruz de Santiago; y como para recibir el Collar del "Toyson era preciso ganar dispensacion Apostólica de los "voros que hizo quando profesó en la Orden de Santiago, "y luego dexar su hábito, y perder la Encomienda; este "dexar el hábito, de que era tan devoto, le obligó sin du-"da á no admitir la gracia del Emperador, y S. M. lo tuvo "tan á bien, que le dió la misma Encomienda de Castro-"Torafe para su hijo segundo el Marques de Viana, despues del qual la tuvo el Conde de Benavente Don Juan "Alonso Pimentel su nieto. En esta forma, sin agravio de "la Orden, y de sus semejantes, pudo Sandoval referir aquel "caso, y excusara á Chiflecio el justo motivo de sentirse, "y en esta forma se asegura, que la incompatibilidad del "Toyson con las Ordenes Militares de España, ha sido co-"nocida y practicada desde los primeros años, en que se "pudo experimentar, por ser un mismo Príncipe Soberano "de la una, y Administrador general perpetuo de las otras.

"Si esta incompatibilidad no fuese tan de hecho, y tan "expresamente en los Estatutos de todas las Ordenes, bien "se puede creer que Cárlos V, Felipe II, y sus sucesores, "hubieran querido ver el Toyson junto con otra de las Or-"denes Militares de España, para estrechar mas la union en-"tre los súbditos Españoles y Flamencos, pues vemos que "con este fin hiciéron comunes para todos los hombres de "ámbas Naciones, y de las otras de la Monarquía, dando "el Toyson á Españoles y Italianos, y los hábitos de San-"tiago, Calatrava y Alcántara á Italianos y Flamencos: pe-"ro no solo no solicitáron que con estos hábitos concurriese "el Toyson, pero segun queda dicho, permitiéron que "quando algun Comendador de las tres Ordenes era aso-"ciado al Toyson, ganase indulto Apostólico para admi-"nistrar y desfrutar su Encomienda con aquel hábito, y sin "el suyo natural y preciso, mirando á que el nuevo honor "no le fuese gravoso, haciéndole perder la Encomienda "que en premio de sus servicios gozaba.

"Con las Ordenes de San Miguel y Sancti Spiritus ve-"mos en Francia la misma práctica hacia la incompatibili-"dad, no solo hasta hoy con la Orden de San Juan, co-"mo queda observado, sino con la de Santiago en los si-"glos quince y diez y seis, porque en esta Orden tuvo y "debe tener en Francia la Encomienda del Hospital de "Orion en Bearne, la Encomienda del Hospital de Bassaut "en Guyana, la Encomienda de Mansiet, Diócesis de Aux, "la Iglesia de San Nicolas, y la Iglesia y Hospital de San-"tiago, Diócesis de Auranchez, Villanueva de Santa Poa, "y el Hospital de la Orden en aquel Lugar, la Casa que "llaman de la Orden, y Montebean en Champaña, y la "Casa de San Quintin en Picardía, todos los quales bienes "y Iglesias, como propios de la Orden de Santiago, enco-"mendaron varias veces el Rey Católico, el Emperador "Cárlos V, y el Rey Don Felipe II en diferentes Caballeros "Franceses ó Navarros, hasta que la infeliz guerra de la Re-"ligion pretendida informada, tué poco á poco despose-"yendo à la Orden, sin dexar en ella mas que la memoria "de estas Encomiendas, para encargar en sus Capítulos ge-"nerales que se soliciten recuperar. En fuerza de esta pose-"sion de bienes tomáron el hábito de Santiago muchos Ca-"balleros Franceses, pues el Rey Católico dió la Encomien-"da de Bassaut á Guillen Arnaldo de Luza, por cuya re-"nunciacion la dió despues Cárlos V á Francisco de Canda-"lla, Baron de Duasit, á quien el mismo Príncipe en Bar-"celona, á 7 de Agosto de 1519, mandó que armase Ca-"ballero de Santiago á Francisco Sadiraco, á quien lucgo "hizo merced de la Encomienda de Orion por renuncia-"cion de Schivato de Sadiraco, que la gozaba por merced "del Rey su abuelo; y por orra Cédula de 20 de Noviem-"bre de 1519 consta, que Juan de Anarte, Vizconde de "Lamberg, Secretario de S. M., era Comendador de Man-"sier, y queria dar el beneficio de aquella Encomienda á "Frey Jorge de Morales, Freyle de Santiago. Despues por "carta de S. M. al Abad de San Vicente, su Embaxador en "Francia, fecha en Toledo á 24 de Mayo de 1539 cons-"ta, que habia hecho merced de la Encomienda de Orion "en Bearne à Don Gabriel de Luza, Gentilhombre de su

"Casa, y Caballero de Santiago: y porque el Príncipe de "Bearne le impedia la posesion, manda que solicite en su "nombre con el Rey de Francia su hermano, que sean "cumplidas sus Provisiones. Despues de esto fué Comenda-"dor de Bassaut Antonio de Novalles, por cuyo fin el Rey "Don Felipe II en Madrid á 3 de Febrero de 1565 hizo "merced de aquella Encomienda, y del hábito á Bernardi-"no de Juncar, como parece por el Título que dirigió á "Tristan de la Viniera, Freyle de Santiago, dice: Teniendo consideracion al zelo con que Bernardino de Juncar, natural del Reyno de Francia, ha tratado las cosas de la Religion en lo que se ha ofrecido, y á los buenos y muchos servicios que ha hecho, y continuamente hace al Christianisimo Rey nuestro muy caro y muy amado hermano, y por intercesion suya, le habemos hecho merced del hábito de la dicha Orden de Santiago, habiendo primero precedido la informacion de sus calidades; y siendo abora informado que al presente está vaca la Encomienda de Bassaut de la dicha Orden en el dicho Reyno de Francia por fallecimiento de Antonio de Novalles, acatando las dichas causas, y por la voluntad, que como es razon tenemos de complacer en todo al dicho Christianisimo Rey, y á los méritos y buenas costumbres del dicho Bernardino de Juncar, y lo que podrá servir á la dicha Orden, por la presente le nombramos para que sea proveido de la dicha Encomienda de Bassaut, &c. Despues de esto solo halla-"mos, que por el año de 1578 fuéron Comendador de "Bassaut Francisco de Miranda, y de Orion Don Miguel "Marañon, del Consejo Real de las Ordenes, ámbos Caba-"lleros Españoles, y en quien acaban las memorias de aque-"llas Encomiendas; pero con solos estos Caballeros France-"ses que nombran los instrumentos citados, tenemos bas-"tante para justificar que en los siglos 15 y 16, estando "ya creada la Orden de San Miguel, entraban en la Orden "de Santiago nobles Franceses, y de tanta calidad como "son las familias de Candalla, Novalles y Luza: y pues "ninguno de estos tuvo la Orden de San Miguel, tambien "concurre esta circunstancia á justificar, que en Francia se "juzgaba incompatible con aquella Orden la de Santiago, "como la de San Juan; mas todas ilaciones y inferencias "son inútiles, quando dexamos dicho que con ninguna "otra

"otra Órden pueden concurrir las de San Miguel y Sancti "Spiritus, sino con el Toyson, la Jarretiera, ó otras Rea"les, y de puro honor, y esto en las personas de los Em"peradores, Reyes y Duques que fueren Xefes y Soberanos
"de ellas, aunque alguna vez, y por gracia particular, se
"vió dispensado este Estatuto por Francisco I Rey de Fran"cia, y Henrique VIII Rey de Inglaterra, en favor de Ana
"de Montmorency, Gran Maestre y Mariscal de Francia,
"y Felipe Chabot Almirante de Francia, á los quales, sien"do Caballeros de San Miguel, dió Henrique VIII su Or"den de San Jorge ó la Jarretiera, y con permision del
"Rey Francisco I la recibiéron el año de 1533; y despues
"la tuvo Francisco segundo Duque de Montmorency por
"gracia de la Reyna Isabel el año de 1572, como se lee
"en la Historia de la Casa de Montmorency.

"Otro excelente testimonio de la incompatibilidad de "las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, con to-"das las otras, se saca de la Orden de la Jarretiera, no solo "por no haberle jamas tenido algun Caballero de ellas, "sino por el justo reparo que debe hacerse, en que quando "el Rey Don Felipe II fué Rey de Inglaterra y Soberano de "aquella Orden, como marido de la Reyna María, nunca "asoció á ella alguno de los muchos Príncipes, Grandes y "Señores Españoles, que estuviéron en su servicio y á su "lado; y lo que mas es, ni aun su favorecido el Príncipe "Rui Gomez de Silva, ni los otros grandes Oficiales que le "asistieron en su casamiento, tuvieron aquel honor: en "toda buena política era justo, y era indispensable, que "para afianzar mas la amistad y comunicacion de las dos "Naciones, se diese à los Españoles aquella Orden propia y "natural de los Ingleses, y à los Ingleses las Ordenes regu-"lares y afectas á los Españoles; pero nada de esto se hizo, "y la causa no pudo ser otra que la imposibilidad que aque-"llos Señores Españoles tenian de recibir otra Orden con las "suyas; porque el referido Rui Gomez de Silva, gran vali-"do del Rey, era entónces Obrero de Calatrava; el Duque "de Alba, el Almirante de Castilla, el Conde de Feria, y "el Marques de Pescara tenian el Toyson, ó estaban nomi-"nados para él; el Duque de Medinaceli era Comendador Tom. II. Ee "dc

"de Socóbos en la Orden de Santiago, y Don Antonio de "Tolcdo era Prior de San Juan: los Marqueses de Aguilar "y del Valle, y los Condes de Buendía, Chinchon y Ri-"vadabia eran Caballeros de Santiago; el Conde de Oliva-"res, y Don Henrique de Guzman su hijo, y Don Luis "Mendez de Haro eran Caballeros de Calatrava: los Mar-"queses de Cortes y de las Navas, y Don Gonzalo Chacon "eran del hábito de Alcántara; Gutierre Lopez de Padilla, "Señor de Noves; Don Diego de Acevedo, y el Conde de "Fuensalida eran Caballeros de Santiago: y á este modo "todos los Señores Españoles, que pasáron con el Rey á In-"glaterra eran Caballeros de las Ordenes Militares de Espa-"ña, y por esto incapaces de recibir el Collar y insignia "de la Jarretiera, no pudiendo haber otra razon mas fuer-"te, ni aun otra razon para que el Rey y la Reyna María "su muger no los honrasen con aquella Orden, mayor-"mente quando, como dexamos visto, el Rey Henri-"que VIII su padre la confirió al Gran Maestre, y al Al-"mirante de Francia, siendo ya Caballeros de San Miguel; "pero no tenian aquella invencible incompatibilidad por "su Orden que los Caballeros Españoles tenian por las su-"yas, pues para los Caballeros de San Miguel, como Or-"den secular y de puro honor, bastaba la voluntad de los "dos Reyes de Francia y de Inglaterra, y para las Ordenes "de España, Religiosas y Eclesiásticas era necesario, sobre "la voluntad de los Reyes, una expresa dispensacion Apos-"tólica, y aun con ella se verian precisados á dexar sus há-"bitos para recibir el de la Jarretiera.

"Supuesta, pues, esta tan auténtica y tan practicada "incompatibilidad de las Órdenes todas con las Militares de "España, y especialmente de las de San Miguel y Sancti "Spiritus, no es creible que quando el Rey Christianísimo "honró con ellas al Duque de Medina-Sidonia, y al Marques de Villafranca, pensase que hacia agravio á las Órdemes Militares de Santiago y Calatrava, no se puede premounir que al tiempo que S. M. quiso ilustrar la Nacion "toda, agregando á sus Ordenes aquellos dos tan grandes "y tan recomendables Españoles, quisiese dar á todos los demas el sentimiento de que contra las leyes y contra el esmanas el sentimiento de que contra la contra la contra la contra la con

"tilo, retubiesen ellos las Ordenes que deben dexar, án-"tes de recibir la que nuevamente se les confirió, fuera "delito entender que un Rey Christianísimo, primer hi-"jo de la Iglesia, y tan insigne defensor suyo, queria "hacer despreciables y infructuosas las difiniciones, que "obradas por tantos Pontífices, prohiben la union de "otra qualquiera Orden con la de Santiago, Calatrava "y Alcántara; y debiéndose juntamente creer que S. M. ",quiso que para recibir aquel favor suyo se practicase "lo mismo que con el Toyson ha executado siempre, "es preciso que el defecto recayga en la inteligencia ó "en el descuido del Duque de Medina-Sidonia, y Mar-"ques de Villafranca, que debiéron y tuviéron tiempo "para ganar dispensacion Apostólica de sus votos, y "quedar capaces de poseer sin repugnancia agena la "honra que S. M. Christianísima les dispensaba; pero "este defecto no pueden las Ordenes tolerarle de dos "hijos suyos, aunque tan excelentes, porque seria en "irreparable perjuicio de sus Estatutos, en quiebra de su "autoridad, y en oposicion derecha de tantas Bulas Apos-"tólicas que las Ordenes están obligadas á observar invio-"lablemente.

"El Rey nuestro Señor, como Administrador gene-"ral perpetuo de las Ordenes por autoridad Apostólica, "es tan deservido como ellas en esta novedad, no por "la parte que mira á la diferencia de votos y intereses, "pues aunque esta en otro tiempo fuera tan principal y "indispensable, ya por la misericordia de Dios los intere-"ses de la Monarquía Francesa son comunes á la Españo-"la, y los individuos de una y otra las sirven á ámbas, "sirviendo á una sola, porque no podrá ser buen vasallo "del Rey el que no trabajare por la gloria de su augusto "abuelo. La dificultad no consiste en el voto de obedien-"cia, que ya vimos tolerado y compatible con los Caba-"lleros Franceses, que aun en edad de menor union entre las dos Monarquías, tuviéron el hábito de Santiago, y "las Encomiendas de Bassaut, Orion y Mansiet; consiste "en la conservacion del anciano estilo, y de la loable gecostumbre de las Ordenes de España, con las quales no "ha

...ha concurrido jamas otra: consiste en la observancia de "las disposiciones Apostólicas que hiciéron aquel estilo y "aquella costumbre, y son inviolables; pues si para una "cosa de este tamaño se olvidasen ó no se entendiesen; "¿como podrá S. M. defender la jurisdiccion espiritual, "que por autoridad Apostólica y por personas de las mis-"mas Ordenes exerce en el territorio de ellas y en sus "individuos con tan grande y tan permanente oposicion "de los Ordinarios, que jamas se viéron las Ordenes li-"bres de sus querellas? ¿como podrá S. M. ser Prelado "de Freyles y Monjas, y exercer la jurisdiccion eclesiásti-"ca de los Maestres en cosas puramente espirituales y re-"ligiosas, si permitiere que las personas de las Ordenes se "secularicen, y pierdan el fuero y inmunidad eclesiásti-"ca, mezclando con su hábito sagrado y religioso otro "secular y de puro honor, que nunca ha tenido ni tie-"ne otro fuero que el temporal? fuera de que aun en "términos solo políticos faltáron estos Caballeros de Sancti "Spiritus en no pedir á S. M. licencia, y tenerla en es-"crito para ser asociados á aquella Orden, que no pue-"den admitir ni tener sin expresa permision; pues quan-"do el Gran Maestre de Francia y el Almirante de Chabot "recibiéron la Orden de la Jarretiera, ganáron licencia "por escrito del Rey Francisco el I, y está impresa por "Andres Duchesne. Y tambien queda dicho que hay en "las Ordenes de España privilegio Apostólico para que "ningun Caballero, sin licencia del Maestre y del Capí-"tulo, pueda pasar á otra Religion, aunque sea mas es-"trecha, sobre cuya práctica ha pocos años que un Re-"ligioso de Calatrava, que quiso pasarse á los Carmelitas "Descalzos, pidió licencia á la Órden, y se le dió por "escrito. Y antes de esto, queriendo Don Christóbal Par-"do de la Casta, Caballero de la Orden de Calatrava, re-"cibir las Ordenes sagradas, ganó para ello licencia de las "Ordenes; la pide y obtiene dando justas causas qualquier "Religioso, que admite prebenda en Iglesia, puesto en la "Inquisicion, ó empleo qualquiera que le aparte de la "obediencia de las Ordenes, de que se pudieran dar mu-"chos exemplos.

"Siendo, como debe creerse, la voluntad del Rey "nuestro Señor y del Rey Christianísimo, que la primera "Nobleza Española, para honor de toda ella, participe "de las prerogativas y honras de la primer Nobleza Francesa, porque así lo han manifestado muchos actos, y "lo hace evidente el mutuo amor que ámbos Monarcas "tienen á las Naciones que dominan, no hay embarazo, "y hay regularidad en que el Caballero de una de las "Ordenes de España, que recibe las Órdenes de Sancti "Spiritus, dexe con permision del Papa la Orden en que "ha profesado, y esto no puede hacer extrañeza, pues "ha tantos años que se practica para pasar á la Orden "del Toyson, y para pasar de esta á las de Santiago, &c.

"Por este medio se asegura con blandura, con conve-"niencia y con regularidad, que las Ordenes Militares de "España queden como estuviéron desde su ereccion, y á "los Caballeros nuevamente electos para la de Sancti Spi-, ritus se dexa el goce y usufructo de las Encomiendas "que tenian, y se les libra de grave escrúpulo y cargo "de conciencia, pidiendo á Su Santidad Breves para que "las retengan con el hábito de Sancti Spiritus, pues es "constante, y á lo ménos no se puede ni debe dudar "que la Sede Apostólica no negará á la grande autoridad "de un augusto Rey, tan obediente hijo suyo, y á la "gloria de la Orden de Sancti Spiritus, creada para la "conservacion y aumento de la Religion Católica, un , indulto que tantas veces concedió á la Orden del Toy-,,son, que quando mas la consideramos, no puede exce-"der á la de Sancti Spiritus en alguna circunstancia de "instituto de honor, y de reverencia al Vicario de Chris-"to y á la Iglesia.

"Bien conoce el Procurador general, que lo execu"tado por el Duque de Medina-Sidonia, y Marques de
"Villafranca tiene difícil remedio, así por estar ya hecho,
"como porque se hizo sin ánimo de ofender las Órde"nes, y porque el defecto recae en personas tan grandes
"y tan llenas de inconveniente, que ocultó la misma no"vedad; pero como naturalmente no hayan de ser estos
"Señores solos los que reciban del Rey Christianísimo la

## Fundacion de la Órden

"honra de entrar en sus Ordenes, parece preciso que en "este primer caso se ponga el reparo de los futuros; y "que tomándose la providencia mas suave y mas conve"niente, quede notoria la incompatibilidad para que las "personas que despues fueren electas á aquellas Ordenes, "teniendo alguna de las de Santiago, Calatrava ó Alcán"tara, sepan como se deben habilitar para salir de estas "y entrar en aquellas.

"Con estos motivos y consideraciones, y por el pre-"ciso cumplimiento de su obligacion, hizo el Procurador "general de Calatrava la instancia que le oyó el Consejo; "y hoy no solo él sino el Procurador general de Santiago "repiten la misma súplica, para que informado el Rey "nuestro Señor, por medio tan natural y tan autorizado "como el Consejo, tome S. M. la providencia mas adequa-"da á la conservacion de sus derechos Magistrales, al es-"plendor de sus Ordenes, y á la quietud interior de los Ca-"balleros de ellas, agregados á las de San Miguel y Sancti "Spiritus. Y por lo que toca al interes de los Tesoros, du-"plican instantemente el primer oficio, para que no quede "á su cargo la satisfaccion del perjuicio que en esto recibi-"rán las Ordenes, sino se aplicaren á sus Tesoros las rentas "de las Encomiendas de las Casas de Sevilla y Niebla, el "Viso, Santa Cruz y Valdericote, desde el dia que el Du-"que de Medina-Sidonia, y el Marques de Villafranca re-"cibiéron la Orden de Sancti Spiritus. = Don Francisco de "Santelices.=Don Luis de Ballecilla.=D. Luis de Salcedo.= "Don Francisco de Leon y Luna. = Don Diego de Baque-"dano."

En vista de este Memorial dado al Consejo en nombre de los Procuradores generales de las Órdenes de Calatrava y Santiago, lo acompañó el Consejo con una Representacion ó Consulta, concebida con el mismo espíritu y vivas expresiones que contiene el Memorial, esforzando y pidiendo lo mismo que los Procuradores generales, y conformándose en que el Duque de Medina-Sidonia, y el Marques de Villafranca debiéron recurrir á Su Santidad por dispensacion de los votos que hiciéron solemnemente al tiempo de su profesion en las Órdenes Religiosas de Cala-

trava y Santiago, sujetas á la Silla Apostólica, para dexar sus hábitos y ponerse el Sancti Spiritus, por lo que incurriéron así en las penas impuestas por los establecimientos, como en las dispuestas por Derecho Canónico: que en el ínterin que se subsanaba este error culpable de haberse desnudado voluntariamente de sus hábitos de Ordenes Religiosas que profesáron, para hacer tránsito á otra honorífica y puramente secular, se pusiesen en Administracion las Encomiendas, cuyos frutos pertenecian al Tesoro de las mismas Ordenes: y concluye con negar el cumplimiento á la Bula conseguida por el Marques para el goce de los frutos de la Encomienda por las nulidades que contiene de haber sido ganada con diminuta relacion hecha á Su Santidad, segun el contexto de la misma Bula. La Consulta es del tenor siguiente:

"SEÑOR. Habiendo puesto en noticia del Consejo los "Procuradores generales de las Ordenes de Santiago y Ca-"latrava, primero por peticion, y despues por un Memo-"rial impreso (que uno y otro pasa á las Reales manos de "V. M. con esta Consulta) como el Marques de Villafran-"ca, del Consejo de Estado, y Mayordomo mayor de "V. M., Caballero profeso, y Trece de la Orden de San-"tiago, Administrador con goce de frutos de la Encomien-"da de Valdericote de la misma Orden, y el Duque de "Medina-Sidonia, del Consejo de Estado, y Caballerizo "mayor de V. M., Caballero profeso de la Orden de Ca-"latrava, y Comendador de las Casas de Sevilla, Niebla "y del Viso, y Santa Cruz en la misma Orden; habian "pasado á recibir por merced de S. M. Christianísima, glo-"riosisimo abuelo de V. M., el hábito de Sancti Spiritus "sin haber precedido dispensacion de Su Santidad para de-"xar los hábitos de Santiago y Calatrava, en cuyas Orde-"nes estaban profesos, y eran Comendadores, por cuyo "hecho (que era notorio) estaban privados de sus Enco-"miendas, y sus vacantes pertenecian á los Tesoros, en el "ínterin que V. M. no fuese servido proveerlas, y conclui-, do en pedir se pusiesen en Administracion por dichos Tesoros, y acordado el Consejo se hiciese representacion á ,V. M. de la hecha por los Procuradores generales, acu"dió el Marques de Villafranca por un Memorial, en que "hace relacion de haber conseguido Breve de Su Santidad, "para que sin embargo de haber pasado á la Orden de "Sancti Spiritus, pueda gozar los frutos y rentas de la "Encomienda de Valdericote, de que es Comendador, y "presentó una copia de la Bula (que tambien con el Mcmorial pone el Consejo en las Reales manos de V. M.) ,y en su vista se dixo se juntase este Memorial con las "peticiones, y el impreso dado por los Procuradores ge-,nerales, y se llevase al Fiscal de este Consejo, quien en "vista de todo pidió lo mismo que los Procuradores ge-"nerales, y que se consultase á V. M.; y habiéndose acor-"dado así, pasa el Consejo á hacer presente á V. M. lo , que se ofrece en una y otra pretension del Fiscal y Pro-"curadores generales por los Tesoros, y del Marques de "Villafranca, que pide los Despachos para el goce de su "Encomienda en virtud de la Bula referida.

, La pretension (Señor) de los Procuradores generales "está tan bien fundada, y son sus razones tan convincen-, tes, y sus expresiones tan claras, que no teniendo que "añadir el Consejo, y deseando no molestar á V. M. con ,,la repeticion de sus clausulas, se remite enteramente al ,,referido Memorial, en cuya vista parece, que sin embar-"go de ser de tanto lustre para los mas elevados vasallos "de V. M. y de toda la Nacion Española, que S. M. "Christianísima se digne de hacernos partícipes de sus hon-,,ras, comunicadas solo á los primeros Príncipes de su Rey-"no , y á los mayores y Soberanos de la Europa, sir-"viendo de indisoluble enlace esta recíproca corresponden-"cia en la feliz quanto emulada union de estas dos Coro-"nas, con haber conferido V. M. igualmente el hábito de "la Orden del Toyson á los mayores Príncipes y vasallos "de la Francia, pudiera este honor tan apreciable recaer "en vasallos de V. M. de igual nacimiento, y en quie-,,nes no se hallase la incomparibilidad representada por ,, los Procuradores generales, y practicada inconcusamen-"te entre la Orden del Toyson, y las tres Militares de "Santiago, Calatrava y Alcántara, cuya noticia es natural ,,no tuviese presente S. M. Christianisima quando favore-

"ció los relevantes servicios de dos tan grandes vasallos "de V. M.; pero quando quiera que, por ser tales, y tan "dignos de esta, y las mayores honras, fuese del agrado "de S. M. conferir esta al Duque, y al Marques, pres-"tando V. M. su Real consentimiento, fué tan necesario "el recurso á Su Santidad para dexar los hábitos de Ca-"latrava y Santiago, y pasar á usar del de Sancti Spiri-"tus, que no solo se hallan canónicamente privados de las "Encomiendas que gozaban, y sus vacantes pertenecen á "los Tesoros, como lo piden el Fiscal y Procuradores ge-"nerales, sino que han incurrido en todas las censuras y "penas impuestas contra los que estando profesos en las "Religiones, las dexan y mudan de hábito, aunque fuese "para pasar á otra Religion, no siendo ménos estrecha; "pero mucho mas profanizándose, como sucede con el há-"bito de Sancti Spiritus, que segun parece es honor (aun-",que tan grande) puramente temporal, y con total inde-"pendencia de la Silla Apostólica: porque (Señor) que "los Caballeros profesos de las tres Ordenes sujetas á Su "Santidad, por cuya concesion es V. M. Administrador "perpetuo de ellas, no sean verdaderos Religiosos, hacien-"do una profesion solemne y jurada, podrá disputarse, "pero no con fundamento negarse; pero siendo Dignida-"des, ó Comendadores con institucion canónica, y el go-"ce de diezmos y rentas eclesiásticas (que son beneficios "en la mas segura opinion) no puede tener controversia "; pues como podrá tenerla, ni dudarse que el Duque Co-"mendador colado, y el Marques Trece de su Orden, ha-"llándose ligados con todas estas circunstancias, no pudié-"ron, ni tuvieron facultad para dexar sus hábitos volun-"tariamente, y ponerse el de Sancti Spiritus, sin que Su "Santidad les dispensase las profesiones, y les relaxase los "juramentos, cuya potestad no solo no la tuviéron los dos "interesados, pero ni la querrá tener, ni usar ningun Prín-"cipe Soberano de la Christiandad? Y siendo esto al pa-"recer del Consejo innegable, es preciso se hallen incur-"sos, no solo en las penas impuestas por los Estableci-"mientos, sino en todas las dispuestas por Derecho Ca-"nónico; y aunque piadosamente debe persuadirse el Con-Tom. II. ,,s¢~

"sejo, que dos personages tales, y de tan conocidas pren-,das y virtud habrán salvado este escrúpulo, no constan-, do al Consejo, le tuviera grande, sino hiciera esta ex-"presion á V. M. con la libertad christiana que pide ma-"teria tan grave, y que toca á la salud del alma, en que "son tan iguales los grandes y los plebeyos, para que V. M, "enterado de todo, se sirva de dar la providencia mas "conveniente para que se subsanen perjuicios tan irrepara-,bles, no hallando el Consejo otro medio proporcionado , que el de hacer representacion à Su Santidad cierta y ver-"dadera de todo el hecho, con cuyo beneplácito se ase-"gura V. M. y los interesados, y se logra el fin de V. M. "y del Rey Christianísimo su abuelo, honrando condig-"namente á los que tanto se lo han sabido merecer; pero , que en el ínterin que esto se executa, se pongan en ad-"ministracion las Encomiendas que están juridicamente va-,,cas, y cuyos frutos pertenecen al Tesoro, en cuyo per-"juicio, siendo de tercero, y tan privilegiado, ni Su San-"tidad querrá, ni V. M. permitirá se falte á una diligen-"cia tan justa y precisa; y para executarla, solo espera el "Consejo que V. M. se digne de tenerlo á bien, sin haber "pasado á resolverlo por sí, como pudiera, por la debida , veneracion al primer móbil de esta merced, y recono-"cer haber sido del agrado de V. M.; teniendo tambien "presente la magnitud de los dos Comendadores, y estar , tan inmediatos en el Real servicio de V. M., á quien "tambien reverentemente suplica el Consejo, como el Fis-,,cal y Procuradores generales, que para lo futuro se sirva "V. M. de declarar la incompatibilidad de los tres hábitos "de nuestras Ordenes con los de Sancti Spiritus y el Toy-,,son, para que siendo tantos y tan grandes los vasallos , de V. M. y de S. M. Christianísima, sean mas los que participen de sus reciprocas honras para mayor lustre de "ámbas Coronas, y la perpetua é inseparable union de ella, "que tanto debemos solicitar y desear los vasallos de uno "y otro Reyno, sacrificando para ello y por ello las vidas.

"Pasando, Señor, al segundo punto y pretension del "Marques de Villafranca, que en virtud de la Bula pre-"sentada, se le den los Despachos necesarios para el goce

"de la Encomienda de Valdericote, sin embargo de haber "dexado el hábito de Santiago, y pasado al de Sancti Spi-"ritus, tuviera gran consuelo el Consejo en que la relacion "hecha á Su Santidad fuese sin alguna diminucion, y la-"concesion tal, que exônerase al Consejo del escrúpulo que "va expresado, y de molestar á V. M. con esta reverente. "representacion; pero en ella solo se halla contemplado el "goce temporal de la Encomienda, y no el espiritual y "principal asunto de la dexacion del hábito de Santiago "con las qualidades de Votos, Profesion, Religion, Co-"mendador y Trece de su Orden, en que primero y ante "todas cosas era preciso dispensase Su Santidad para pasar "á tomar el hábito de Sancti Spiritus: y aunque con este "y otro qualquiera, y sin tener el de Santiago, prohiben "los Establecimientos obtener Encomiendas, y de no obser-"varse así se experimentan grandes inconvenientes, que re-"serva el Consejo representar á V. M. en otra ocasion: en "esta le seria de poco reparo, por ser el Marques tan dig-"no de que Su Santidad le dispensase, y V. M. lo permi-"tiese, y haberse hecho con otros de igual y de inferior "esfera, con el gravámen de pagar los decenios al Teso-"ro: con que en quanto á esta parte no hallaria el Con-"sejo reparo en que se le diesen los Despachos, con la ca-"lidad de pagar los decenios en la forma ordinaria; pe-"ro faltando el fundamento de dispensar Su Santidad en "la dexacion del habito, y demas circunstancias, no se "le puede conceder sin que preceda la relacion cierta y ver-"dadera á Su Santidad, para que en conocimiento del he-"cho, expedida su Bula, sin padecer los vicios de obrepscion y subrepcion que se hallan en la presentacion, sin ,que se pueda tener por narrativa bastante el referir, que "sin embargo de haber dexado el hábito de Santiago y re-"cibido el de Sancti Spiritus, pueda gozar el fruto de la "Encomienda, porque siendo solo supuesto el haber dexa-"do el hábito de Santiago, ni se pidió, ni se trató, ni con-"cedió la dispensacion de dexarle, y pasar al de Sancti Spi-"ritus, y solo se enderezó la súplica al goce temporal de "la Encomienda, siendo esto tambien solo lo que se dis-"pensó, porque era preciso para el goce, como lo es á to-Tom. II. Ff 2 ,,dós

ados los que no teniendo hábito, ó siendo incapaces de "tenerle, se les concede el goce de las Encomiendas; y "aunque Su Santidad con verdadera relacion hubiese dis-"pensado el primer punto de la dexacion del hábito, era "necesaria la dispensa en el goce de la Encomienda, y asis-"tiendo dos asuntos diversos, deben ser dos las dispensacio-"nes, sin que de la del goce se pueda inferir consequen-"cia á la de la dexacion, ni de esta á la otra, ni podra de-"cirse que siendo separables, se podrá dar cumplimiento á "la dispensa del goce temporal, sin anteceder la de la de-"xacion, porque aunque esta pudiese surtir efecto sin la "del goce, no esta sin aquella; y la razon de diferencia es "clara, porque es compatible el que Su Santidad dispense "en los votos de profesion y religion, dexacion de habito, "y tránsito al de Sancti Spiritus, y que no conceda el go-"ce de las rentas de la Encomienda; pero no lo es la con-"cesion de estas rentas, siendo de la Orden voluntariamen-"te dexada, no pudiendo hacerlo sin preceder dispensacion "de Su Santidad, con cuya noticia fuera posible, y aun lo "regular, no se lograse el Breve, pues lo contrario fuera reportar beneficio de su mismo exceso, considerando serlo "como parece la dexación, ademas que si por ella hubie-"se incurrido el Marques en las penas y censuras canóni-"cas, tampoco se hallaria capaz del goce de rentas ecle-"siásticas, como lo son las de las Encomiendas, en las qua-"les no se puede decir ha dispensado Su Santidad por las "clausulas generales y de estilo contenidas en dicha Bula, "porque todas corren con el supuesto de poder dexar el "Marques el hábito de Santiago, y con el fin solo de que "sin él pueda gozar los frutos de la Encomienda, quitan-"do el obstáculo de la dexacion del hábito; pero consistien-"do en esta la mayor dificultad, fué preciso proponerla, "y que se décidiese y dispensase específicamente, y así no "puede servir de asilo la relacionada dexacion y tránsito al "de Sancti Spiritus; fuera de que dexa sin disputa esta legal "inteligencia, el que pudiera suceder el caso cierto de la relacion hecha por el Marques á Su Santidad, sin incur-"rir en ninguna contravencion, como seria si el Margues "no estuviese profeso, y tuviese el goce de la Encomien-

"da como Caballero novicio, pues en este caso no se du-"dara podria dexar el hábito de Santiago sin necesitar de "Breve de Su Santidad, y solo seria preciso sacarle para go-"zar la Encomienda sin traer el hábito, y logrado y pre-"sentado en el Consejo se le darian los Despachos sin difi-"cultad : y se debe creer fué este indubitablemente el con-"cepto de Su Santidad en la concesion de la Bula presenta-"da por el Marques, pues ni pudo ni debió ocurrirse, que "siendo Caballero profeso y Trece de su Orden, pidiese solo "la dispensa para el goce de la Encomienda, dexando de "interponer la súplica para la dexacion de su Orden, en ",que tan justamente podria hallar inconveniente Su Santi-"dad, tal que solo la interposicion de V. M. y la del Señor. "Rey Christianisimo, y ser el Marques á cuyo favor se pe-"dia, podia superarle, en cuya suposicion es innegable que "la dexacion de hábito, y tránsito al de Sancti Spiritus no "está dispensada, y que la relacion fué diminuta, y no co-"mo se debió hacer, y que el Breve padece notoriamente "este vicio, con el qual ni puede, ni debe subsistir, ni lo-"grar el Marques los Despachos que pide: y no es menor "el que se halla en la misma relacion, pues se dice que la "dexacion del hábito de Santiago es para pasar á la Orden "de Sancti Spiritus, suponiendo ser S. M. Christianísima "Administrador perpetuo ó Gran Maestre por autoridad "Apostólica de la dicha Órden, siendo así que como mas "latamente lo expresa el Memorial impreso de los Procura-"dores generales, S. M. Christianísima es Fundador de esta "ilustrísima Orden, que depende únicamente de S. M., sin "que tenga intervencion en ella la autoridad Apostólica; "con que no siendo Religion, sino una Orden de Caballepria puramente temporal, seria mayor la dificultad que ha-"llaria Su Santidad en dispensar la dexacion de una Orden "Religiosa, como lo es la de Santiago, y hacer tránsito á notra temporal, que la que pudiera ofrecerse pasando de "una Religion á otra, ámbas dependientes de la Silla Apos-"tólica: con que padeciendo la Bula conseguida por el Mar-"ques, para el goce de los frutos de la Encomienda, uno "y otro vicio de obrepcion y subrepcion, no puede el Con-"sejo pasar á dar el cumplimiento, ni conceder al Marques "los

"los Despachos que pide, sin que se informe á Su Santidad , de todas las dudas que se ofrecen, y el Consejo y Procu-"radores generales ponen en la Real noticia de V. M., "para que en vista de todo preste su Pontificio asenso, y "para que sin dispendio espiritual y temporal logren así el "Marques como el Duque de Medina-Sidonia la honra que "con su Real magnificencia se ha servido conferirles S. M. "Christianísima, y en V. M. como Gran Maestre de las Ór-"denes Militares, cese el escrúpulo tan justo que de la tole-"rancia pudiera ocasionarse, que es el que pone al Consejo "en la precision de hacer este Manifiesto á V. M., tan de "su obligacion que juzga faltaria á ella si le omitiese. V. M. "resolverá en todo lo que sea mas de su Real agrado. Ma-"drid 4 de Mayo de 1703."—Conde de Montellano.—Don Pedro de Orellana. Don Francisco de Zevallos. Don Andres Doriga. = Don Juan Francisco de Herran. = Don Domingo de la Espriella.

No se resolvió esta Consulta, ni el Consejo se consideró obligado á repetir las mismas razones, pruebas y exemplares con que funda su escrito Don Luis de Salazar, y lo aprueba y autoriza el Consejo en su Consulta con reverentes expresiones, hasta que se halló impensadamente con un Decreto de 15 de Octubre de 1706, en cuya respuesta fué preciso hacer memoria de los exemplares expresados, incluyendo copias de su Consulta de 4 de Mayo de 1703, y del papel de Don Luis de Salazar, que dexamos trasladados, cuya respuesta fué la siguiente:

"SEÑOR Por Decreto de 15 de Octubre próxîmo pa-"sado se sirve V. M. decir al Consejo.

Hallándose informado el Rey Christianísimo mi abuelo de los méritos y circunstancias que concurren en Don Francisco Pagave, Secretario de Guerra del Gobierno y Estado de Milan, le ha conferido la gracia de la Órden de San Miguel: y ahora por parte del referido Don Francisco se me ha suplicado tenga á bien dispensarle el permiso, para que no solo pueda recibir la expresada Órden de San Miguel, sino que le conceda licencia y dispensacion para que esta no le embarace para usar de la de Santiago, de que le tengo hecha merced, sobre que ántes de tomar resolucion he querido oir á ese Consejo de Órdenes,

y á este fin se lo participo para que me diga lo que se le ofreciere, poniendo al mismo tiempo en mi Real noticia la del estado que tiene la duda ó controversia pendiente, con los que teniendo hábito de las tres Órdenes Militares, han recibido el de Sancti Spiritus.

"Y habiendo el Consejo considerado esta Real Orden "de V. M., halla que se divide en dos puntos, que aun-, que con alguna diversidad y separacion, paran en un "mismo centro, y se hacen una propia cosa, como es la "imposibilidad indubitada de poder los Caballeros de las stres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcantara obte-"ner con los hábitos de ellas otro qualquiera, no solo tem-"poral y secular, como son los de Sancti Spiritus y San "Miguel, sino Eclesiástico y Religioso, como son los de "San Juan, Montesa, y los de las otras Ordenes Milita-, res, aprobadas por la Sede Apostólica, y gravados con ,,los Votos , Rezo , Misas , y las otras cargas que profesan ntodas las Religiones de la universal Iglesia. Por esto sa-"tisfará el Consejo á la Real Orden de V. M. con par-,,ticular division para los dos puntos, y será el primero el ,,que en ella es último, para que la relacion de lo suce-"dido con los Caballeros de las Ordenes, que dexando sus "hábitos tomáron los de Sancti Spiritus y San Miguel, instruya el Real ánimo de V. M. para la resolucion de la duda presente.

"Quando el Marques de Villafranca, y el Duque de "Medina Sidonia, Caballeros profesos y Dignidades de San"tiago y Calatrava, trocáron sin licencia del Pontífice, ni
"de V. M. (por este Consejo como debia ser) sus habi"tos por el Cordon azul, hizo el Procurador general de
"la Órden de Calatrava un papel muy fundado sobre el er"ror que habian cometido, y él y el Procurador general de
"la Orden de Santiago pidiéron, que en fuerza de los Es"tatutos de sus Ordenes, fuesen privados de las Encomien"das que gozaban, y se aplicasen como verdaderamente
"vacas á los Tesoros de dichas Órdenes, pues habiéndo"se desnudado de los hábitos de ellas, por conseqüencia
"habian perdido la capacidad que ellos los daban de go"zar aquellas rentas eclesiásticas, y hechos inhábiles para

ntener los beneficios en que canónicamente estaban instintuidos. Entre tanto acudió el Marques de Villafranca á "Su Santidad, y con relacion diminuta del hecho ganó "Breve, para que sin embargo de haber dexado el habito ,, de Santiago, pudiese gozar con el de Sancti Spiritus la "Encomienda de Valdericote, y le presentó en el Consejo, "pidiendo para ello los Despachos necesarios. El caso, Se-,, nor, como jamas visto en las Ordenes, hizo tanta no-"vedad que fué preciso le mirase el Consejo muy despa-"cio; y habiendo hecho sobre él madura consideracion, ,,y teniendo presente la complacencia de V. M., pues se habia executado á su vista la voluntad del Señor Rey "Christianisimo en favorecer al Marques y al Duque, y , el notorio relevante mérito de ámbos, hizo á V. M. en ,,4 de Mayo de 1703 la Consulta, cuya copia va con ,,esta, la qual fué acompañada del papel del Procurador "general de Calatrava, y la peticion de este y del de San-"tiago tambien adjunto; pero como V. M. no se haya dig-"nado hasta hoy de responder á aquella representacion, "este incidente quedó en el mismo estado; pues aunque el "Consejo, usando de la jurisdiccion eclesiástica que exerce, "pudiera haber declarado vacas las Encomiendas, no lo "ha hecho, sin embargo de su escrúpulo, por respeto á "V. M. y por la esperanza de que mejor informado, ó , quando tuviesen menos agitacion las cosas públicas, mi-"raria V. M. esta con aquella seriedad que merece, y que el Consejo espera.

"Por esto el Marques y el Duque han usufructuado "sus Encomiendas, sirviéndose de los primeros Despachos "que tuviéron para gozarlas, y sin sacar los que nueva"mente necesitaban para poder hacer suyas aquellas ren"tas. Si esto ha podido ser con seguridad de conciencia,
"no se detiene á representarlo el Consejo, porque V. M.
"lo tendrá entendido por los fundamentos de que se valió
"en la Consulta antecedente: y lo que no admite duda es,
"que el exemplar de estos dos Comendadores (tolerado en
"el Consejo por respeto de V. M.) ha sido muy pernicio"so á la jurisdiccion y autoridad de las Órdenes, y al inte"res de los Tesoros, y de los Ministros subalternos, porque

,,el Conde de Benavente, y el Marques de Bedmar, aun-, que ganáron Breves para retener con el Collar de Sancti "Spiritus las Encomiendas del Corral de Almaguer y del "Orcajo, que ántes gozaban, viendo que el Marques de Vi-"llafranca, y el Duque de Medina-Sidonia no sacaban "nuevos títulos para las suyas, tampoco ellos han querido "sacarlos, y hoy las desfrutan como el Duque sin título de ,,V. M. De esto resulta un notorio quebrantamiento de la "jurisdiccion de las Ordenes, y de V. M. como Adminis-"trador general de ellas, pues hay quien goce las rentas "eclesiásticas sin aquellos Despachos, que son y fuéron siem-"pre precisos aun despues de las dispensaciones Apostóli-,,cas, pues ningun Breve ó Bula puede tener curso en el "territorio de las Ordenes sin ser examinado por el Conse-"jo, y consentido con los nuevos títulos que para su exe-"cucion se despachan; y si esto no se observare, como "siempre se hizo, perderá V. M. la jurisdiccion eclesiástica , que por el Consejo exerce, y qualquiera que impetrare , una gracia Pontificia en tierras de las Ordenes, tendrá "exemplares para hacerla practicar, aunque V. M. lo re-"pugne, y el Consejo lo defienda. Resulta tambien consi-,,derable perjuicio á los Tesoros, porque debiendo pagarlos "la media anata, tercia ó mitad, segun la práctica de ,cada Orden, todos los Comendadores de ellas, no solo ", quando entran á gozarlas, sino quando hacen tránsito de ,,administradores con goce de frutos à Comendadores. "Los quatro que tomáron el Collar de Sancti Spiritus de-"biéron pagar aquel derecho, que sin duda alguna se cau-"só por su mudanza de hábito, aunque cada uno le hu-"biese tomado de las mismas Ordenes Militares; y no solo ,,no le han satisfecho, pero ni en el Consejo hay noticia "puntual del tiempo en que dexáron sus hábitos, y por "el mismo hecho vacáron las Encomiendas, siendo esto "cosa de gravísimo escrúpulo, así por el notorio daño de "retener lo ageno, como porque no teniendo los Tesoros "otra dotación, y estando gravados en mucho mas que el "importe de ella, se falta por esto á los precisos gastos de "los continuos pleytos de jurisdiccion, á la paga de los "salarios de los Ministros, y lo que mas es á la obligación Tom. II.

, de reparar y mejorar las Encomiendas con el producto "de las medias anatas, sobre que hay excomunion Apos-"tólica varias veces reiterada, y en qualquiera de los nue-,,vos Breves fortalecida, pues todas las gracias que los Su-, mos Pontífices hacen para el goce de las Encomiendas rraen la expresa declaración de ser sin perjuicio de los , Tesoros: resulta asímismo de esto, que no sacando los "títulos precisos y acostumbrados, se quitan los derechos , de su formacion á los Escribanos de Cámara, Chancille-"rías, Registros, Contadores, y todos los otros que en ,, aquellos Despachos intervienen; y como sus Oficios se , vendiéron con estos derechos señalados por arancel, no "se les puede en conciencia privar de aquello que se les "concedió, y ellos pactáron, mayormente quando solo en "semejante ocasion lo perciben; y finalmente no sacandose "los Despachos de las Encomiendas vacas, pierde la ju-"risdiccion el Consejo, sus Subalternos la congrua susten-"tacion, los Contadores la puntual memoria que deben te-"ner de las tercias y medias anatas, y se trastrueca y con-"funde todo el órden establecido por las Bulas Apostóli-"cas, por los Capítulos generales, y por el estilo y prác-"rica de algunos siglos. Así verá V. M. el estado que tiene "esta disputa, y los perjuicios que han resultado, y pre-"cisamente resultarán de ella, si V. M. no se dignare de "tomar la justa resolucion que propuso, y espera el Con-"sejo.

"Y por lo que toca al primer punto del Real Decre"to, entiende el Consejo que Don Francisco Pagave pue"de usar (si ya no ha usado) de la gracia que de la Ór"den de San Miguel le ha hecho el Señor Rey Christianí"simo, respecto de que de V. M. solo tiene hoy la merced
"del hábito de Santiago, ú de este, no habiendo usado,
"ó dexando aquel, pues se halla con libre facultad para
"disponer de sí, entrando en qualquiera Órden que sea
"admitido; y aun si hubiese tomado el hábito de San"tiago y no profesado en esta Órden, tendria libertad para
"dexarle con licencia de V. M., y recibir el Collar de San
"Miguel; pero siendo su pretension tener juntos el hábito
"de Santiago y el de San Miguel, ó tomar ahora el de San

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVI. "Miguel, y usar con él de la merced que V. M. le tiene "hecha del habito de Santiago, esto ni él lo debe pedir, "ni V. M. lo puede conceder, por ser derechamente opuesnto a los Establecimientos de esta Orden, que V. M. tie-"ne jurada en las personas de sus Reales progenitores, por "ser cosa jamas permitida, ni aun intentada en las Ordenes Militares de España, respecto de la notoria incom-"patibilidad que ellas tienen, no solo con las Ordenes de "puro honor secular, como es la de San Miguel, sino "tambien con las Ordenes Eclesiásticas y Religiosas, co-"mo las de San Juan, Teutónica, y las otras que están "en su antigua observancia. La prueba mas fuerte se saca "de la práctica que entre sí tienen las mismas Ordenes de "Santiago, Calatrava y Alcántara, pues ningun Caballe-"ro de una de ellas, que con licencia de V. M. se pasa "á la otra, retiene el hábito de la primera, ni en fuerza "de la imposibilidad ha habido hasta hoy quien lo haya "intentado. Con la Orden del Toyson está executoriada "con repetidos actos la misma incompatibilidad de las Or-"denes, pues qualquier Caballero de ellas que tuvo merced "del Toyson, dexó para recibirle el hábito que ántes tenia; "y qualquier Caballero del Toyson que consiguió merced "de entrar en alguna de las Ordenes, hizo dexacion del "Toyson antes de tomar el hábito que se le habia conce-"dido, como sucedió al Duque de Veragua, Presidente de "este Consejo, y antes a Ambrosio Espínola, Marques de "los Balbáses; pero para el caso presente tiene mayor vingor el hecho mismo de los Marqueses de Villafranca y "Bedmar, Duque de Medina-Sidonia, y Conde de Be-"navente, que causáron la disputa, pues quando tomáron "las Ordenes de San Miguel y Sancti Spiritus sué con la "prevencion de dexar primero los hábitos de Santiago y "Calatrava que vestian, y su pretension nunca se entendió "á retener los hábitos, sino las Encomiendas en fuerza de "la dispensacion Apostólica, que con licencia, y á supli-"cacion de V. M. ganáron: con que si hoy concediese "V. M. á Don Francisco Pagave la licencia que pide, no "solo hacia por él mas que por los mas elevados súbdi-"tos suyos, pero se introducia V. M. sin necesidad, ni Gg 2 Tom. II.

"provecho á dispensar Establecimientos que tienen fuerza "de Leyes Apostólicas, y por esto nunca V. M. ni algu-"no de sus gloriosos progenitores los han dispensado, en "tal manera, que siendo lo mas fácil, y de menor inconveniente suplir la edad á los que sin la prescripta quie-"ren entrar en la Orden de Santiago, siempre V. M. ha "mandado que esta ligera dispensacion se pida al Vicario "de Christo, como quien solo es capaz de desatar el nu-"do que las Ordenes se pusiéron con sus Estatutos; y si se "entendiere que lo que V. M. no puede por la autoridad "ordinaria, como Administrador general de la Orden de "Santiago, lo suplirá qualquiera representacion suya al "Pontífice, seria un intento nuevo y extraordinario, per-"judicial á la autoridad de la Órden, opuesto á las leyes "y costumbres practicadas desde su fundacion, y para to-"do enteramente inútil, pues el servicio de V. M. es muy "interesado en la conservacion y honor de las Ordenes, "y por ningun caso lo puede ser en que Don Francisco "Pagave, ni otro individuo de la mas alta gerarquía ten-"ga juntos los dos hábitos de Santiago y San Miguel, que "nunca se juntáron, ni por los Estatutos de ámbas Orde-"nes se pueden unir.

"Y finalmente, no parece al Consejo que tan gran-"de novedad se puede ni debe hacer, así por las razones "que dexa expresadas, como por ser notorio quanto tuvo "que vencer en Roma para que se concediesen los Breves "de que se valen el Duque de Medina-Sidonia, Conde "de Benavente, y Marques de Bedmar, para desfrutar las "Encomiendas que antes tenian, y despues se sabe que "por el Marques de Lede, Comendador de Viedma en "la Orden de Santiago, dexó su hábito para recibir el "Toyson, no ha querido el Papa condescender á la sú-"plica de V. M. para que con el Toyson pueda gozar la "Encomienda: y si siendo este caso mas dispensable y fa-"vorecido de mucho número de exemplares, no se ha "podido vencer, cree el Consejo que una pretension nue-"va, difícil á la Orden, y capaz de producir muchos in-"convenientes, será imposible de lograr; y que quando "por algun accidente se venciesen tantas visibles dificulta"des, seria inútil la fatiga que se aplicase á superarlas, "pues Don Francisco Pagave, por grandes méritos y cir"cunstancias que tenga, quedará muy honrado, ó con el
"Collar de San Miguel, ó con el hábito de Santiago, que
"es la mas propia respuesta á su súplica, y nunca visto es"fuerzo de que los tenga juntos, estando hoy á su arbi"trio elegir el que mas bien le estuviere.

"V. M. resolverá lo que mas sea de su Real servicio "y agrado. Madrid 10 de Noviembre de 1706." Duque de Veragua.—Don Domingo de la Espriella.—Don Francisco de Santelices.—Don Luis de Salcedo.—Don Francisco de Leon y Luna.—Don Diego Ramirez Baquedano.

Baxó resuelta esta Consulta en los términos siguientes:

En quanto á la pretension de Don Francisco Pagave me conformo con el Consejo y por lo que mira á la mudanza de hábitos, y goce de Encomiendas de los que han tomado el Cordon de Sancti Spiritus, pondrá el Consejo en mis manos la fórmula de los votos, que hoy hacen estos. Caballeros de las Órdenes Militares quando profesan, los Establecimientos que probiben la mudanza, ni tomar otros, y el Breve concedido á los que han recibido el Cordon para que puedan gozar las Encomiendas.

Esta resolucion está rubricada de la Real mano de S. M. Cumpliendo el Consejo con esta Real órden mandó á Don Luis de Salazar formase un apuntamiento de las noticias que pedia S. M., cuyo trasunto, y de la Bula que tambien se pedia, remitió el Consejo con la Consulta siguiente á sus Reales manos, como se le mandaba.

"SEÑOR. Con motivo de pretender Don Francisco "Pagave, Secretario de Guerra y Estado de Milan, á quien "S. M. Christianísima habia conferido la gracia de la Or"den de San Miguel, que V. M. le concediese licencia y
"dispensacion para que esta no le embarazase á usar de la
"de Santiago, de que V. M. le tenia hecha merced, se sir"vió V. M. de mandar por Decreto de 15 de Octubre pa"sado de este año, que el Consejo dixese lo que se le ofre"cia, y pusiese en su Real noticia la del estado que te"nia la duda ó controversia pendiente, con los que te-

, niendo hábito de las tres Ordenes Militares, han recibido de Sancti Spiritus.

"Y el Consejo, en Consulta de 10 de Noviembre pró-"xîmo pasado, hizo presente á V. M., que por muchos "motivos é inconvenientes que podian resultar, y se ex-"presaron, ni Don Francisco Pagave debia pedir semejan-, te gracia, ni seria conforme á la Real justificacion de "V. M. el concedérsela, por ser derechamente opuesta á "los Establecimientos de la Orden de Santiago, y que por "grandes que fuesen sus méritos quedaria muy honrado, ,, o con el Collar de San Miguel, o con el habito de San-"tiago, y acompañó copia de la Consulta que hizo á V. M. "en 4 de Mayo de 1703, y del papel del Procurador ge-"neral de Calatrava, y la peticion de este, y del de Sanstiago sobre la citada controversia de dexacion de hábitos , de las Ordenes Militares, y uso del Cordon de Sancti Spi-"ritus, haciendo memoria á V. M. de no haber vuelto re-"suelta; y V. M. se sirvió decir:

En quanto á la pretension de Don Francisco Pagave me conformo con el Consejo; y por lo que mira á la mudanza de hábitos y goce de Encomiendas de los que han tomado el Cordon de Sancti Spiritus, pondrá el Consejo en mis manos la fórmula de los votos que hoy hacen estos Caballeros de las Órdenes Militares quando profesan, los Establecimientos que prohiben la mudanza, ni tomar otros, y el Breve concedido á los que han recibido el Cordon para que puedan gozar las Encomiendas.

"Y obedeciendo este Real Órden, acompaña el Con"sejo un resumen de lo que á cerca de este punto está pre"venido por Establecimientos y Difiniciones, y un trasunto
"del Breve expedido en favor del Conde de Benavente,
"para que no obstante que se quitase el hábito de Santia"go y se pusiese el de Sancti Spiritus, pudiese retener por
"los dias de su vida la Encomienda del Corral de Alma"guer en la Órden de Santiago. Madrid 29 de Diciembre
"de 1706." Duque de Veragua. =Don Domingo de la
Espriella.=Don Francisco Santelices.=Don Luis de Salcedo.=Don Francisco de Leon y Luna.=Don Diego Ramirez Baquedano.

## Papel de Don Luis de Salazar, cuya copia acompañó á esta Consulta del Consejo.

"En los Establecimientos de la Orden de Santiago "tit. 5. pág. 71. se halla lo que los Caballeros de ella pro-"meten al tiempo de la profesion, pues el Capítulo II dice:

Quando los Caballeros hacen profesion expresa, votan tres votos, Obediencia, Pobreza y Castidad conjugal. La Obediencia cumple sujetándose, y poniendo su voluntad en la del Maestre ó Administrador: la Pobreza, teniendo con licencia del Maestre lo que poseyeren: la Castidad conjugal ha de ser, que con solo su muger convengan.

"Y despues se declaran las propias palabras de la pro"fesion en esta forma: Yo N. me ofrezco á Dios y á Santa
María, y al bienaventurado Apóstol Santiago, y prometo obediencia á nuestro Maestre ó Administrador perpetuo, que es de
la Órden y Caballería de Santiago por autoridad Apostólica, y á
sus sucesores ó Administradores de la dicha Órden, que por tiempo fueren canónicamente entrantes: y hago voto y prometo de
vivir en castidad conjugal, y sin propio, segun la regla, privilegios y establecimientos de la dicha Órden hasta la muerte:
y asímismo hago voto de tener, defender y guardar en público
y en secreto, que la Vírgen María, Madre de Dios y Señora
nuestra fué concebida sin mancha de pecado original.

"El voto de la pobreza cumplen los Caballeros de San-"tiago, pidiendo licencia al Maestre para tener bienes, y "dando cada año un inventario de ellos.

### CALATRAVA.

"Los Caballeros de la Orden de Calatrava, ántes de "hacer la profesion, se obligan á nombrar al tiempo de "su muerre disponedores personas de la Orden, para que "cumplan las obligaciones que el tal Caballero tuviere á "la dicha Orden, y para esto sujeta á la dicha Orden, y para sus Jueces todos sus bienes habidos y por haber. Despues de esto, el que quiere profesar, se hinca de rodinllas, y puestas las manos entre las del Prior, Capellan

Fundacion de la Orden

"ó Religioso que le ha de recibir la profesion, dice:

SEÑOR: Yo N. hago profesion á Dios y al Señor Maestre, y á vos que estais en su nombre, y prometo obediencia y castidad conjugal (los Religiosos dicen absolutamente castidad) y vivir sin propio, segun la Regla del Señor San Benito, Estatutos y Privilegios de la Órden, y Caballería de Calatrava de la Órden del Cister; y asímismo hago voto (ratificando el que hice quando recibí este santo hábito) que ahora y siempre defenderé y afirmaré que la Vírgen María, Madre de Dios y Señora nuestra, fué concebida sin pecado original::: y que en esta verdad, y por la honra de la Santísima Vírgen, con el ayuda de Dios, viviré y moriré.

"Así se halla en el tít. 7. cap. 6. pág. 343. de las Difiniciones modernas de Calatrava.

# ALCÁNTARA.

"La profesion de los Caballeros de la Órden de Al-"cántara es concebida en estos términos, segun sus Difini-"ciones, tít. 15. cap. 5. pág. 217.

Señor: Frey N.: Yo Frey N. Caballero de la Órden de Alcántara, hago profesion á Dios y al Señor Maestre, y á vos que estais en su nombre, y os prometo obediencia, castidad conjugal, y convertimiento de mis costumbres, de bien en mejor, por todos los dias de mi vida, hasta la muerte, segun la Regla de San Benito, y manera de vivir concedida á esta Órden de Alcántara; y asímismo hago voto, que ahora y siempre asentiré, afirmaré, profesaré y defenderé, que la Vírgen Santísima Maria, Madre de Dios y Señora nuestra, en el instante de su animacion natural, no tuvo mancha de pecado original.

"Y porque aquí se echará ménos el voto de pobreza, "se debe advertir que sué error de prensa, porque en la ta"bla de estas Difiniciones, citando el mismo tít. 15. cáp.
"5. pág. 217. se asegura que se guarda en la Orden, pág.
"536. suera de que quando los Caballeros de esta Orden, reciben el hábito se obligan á ser pobres de espíritu, y no
"tener cosa alguna sin licencia de S. M. y de sus sucesores,
"Difinic. tít. 13. pág. 195. Verdad es que este error viene
"de las Difiniciones antiguas, porque en las del Capítulo

"general, celebrado el año de 1600, está la misma forma "de profesion, sin declarar pobreza; pero en ellas tit. 22. "pág. 199. y en las modernas tit. 22. cap. 5. pág. 267. se "enmienda aquella omision, ordenando el inventario que "los Caballeros de Alcántara son obligados á hacer en cada "un año, y dice:

Yo Frey N. Caballero de la Orden de Alcântara, ó Co-mendador de tal Encomienda, cumpliendo con lo que he jurado y profesado, no queriendo tener cosa alguna como propia, protesto y confieso, que todos los bienes de que ahora uso, y adelante usaré, así muebles, como raices de la Orden, ó patrimoniales, ó de otra qualquiera manera y calidad que sean, uso y usaré de ellos en virtud de la permision del Señor Maestre, y de la Orden con subordinacion, dependencia y obediencia suya, conforme á las Bulas, Privilegios y Difiniciones con que profesé.

"Fuera de lo que declaran las profesiones ya copiadas, "tienen los Caballeros de estas tres Ordenes Rezo particu"lar, y los de Calatrava y Alcántara ciertas obligaciones
"de Misas y Salterios, y no puede usar joyas, ni sedas,
"ni ropas de colores sin licencia de S. M.: tampoco po"dian vestir lienzo, hasta que la Sede Apostólica se lo per"mitió con obligacion de pagar ciertos florines. Difiniciones
"de Calatrava, tit. 2. cap. 42. pág. 263.

"Todas las personas de estas Ordenes, que segun las "Difiniciones, no se hubieren desapropiado de sus bienes, "y hecho el inventario que deben de ellos, y presentán—, dole, son llamados propietarios, y por esto excomulga—, dos el Domingo de Ramos de cada un año. Difiniciones "de Calatrava, tít. 33. cap. 1. pág. 478.

"La mudanza del hábito en qualquiera Religioso es"tá prohibida por Derecho, y los que tal hacen son lla"mados fugitivos ó apóstatas, y contra ellos habla el tít.
"30. pág. 479. de las Difiniciones de Calatrava; y en esta Or"den, por la Bula del Papa Alexandro III año de 1164,
"que es su primera confirmacion, está prohibido salir de
"ella el que fuere profeso; pues dice: Vedamos que á ninguno de vuestros Freyles, despues de haber hecho en el dicho
lugar profesion, sea lícito, sin consentimiento de toda vuestra
Congregacion, salir de él; y si saliere sin testimonio patente de
Tom. II.

puestras Letras, ninguno ose retenerlo. "Esta Bula está im-

"presa en las Difiniciones de Calatrava, pág. 37.

"El mismo Pontífice en la Bula de la confirmacion de "la Orden de Alcántara, año de 1177, que es la primera del Bulario de aquella Orden, que anda al fin de "sus Difiniciones, dice, pág. 4: Prohibemus insuper, ut nulli post factam in eodem loco professionem, sine licentia Prioris sui fas sit de eodem loco discedere; discedentem verò, absque communium litterarum cautione, nullus audeat retinere, nisi ad arctiorem vitam voluerit transmigrare.

"Para la Orden de Santiago dispuso lo mismo el pro"pio Pontífice en la Bula de confirmacion del año de
"1175, que se halla al principio de los Establecimientos
"modernos, pues pág. 9. dice: Statuimus quoque, ut nullus fratrum sive sororum post susceptionem Ordinis vestri, et
promissam obedientiam, vel redire ad seculum, vel ad alium Ordinem, sine Magistri licentia audeat se transferre; cum sint
in Ordine vestro Statuta ubi quisque districtius valeat conversari. Discedentem verò nullus audeat retinere, sed ad Ordinem
suum per censuram ecclasiasticam, qui discesserit redire cogatur.

"La Bula que acompaño con este papel de noticias

,, à la Consulta del Consejo, es del tenor siguiente:

A espaldas.=Al muy amado en Christo hijo nuestro Felipe. Rey Católico de las Españas.=Dentro.

## CLEMENTE PAPA XI.

Muy amado en Christo hijo nuestro, salud y bendicion Apostólica: Poco ha que por parte de tu Magestad nos ha sido hecha relacion, como el muy amado en Christo hijo nuestro Luis Christianísimo de Francia tu abuelo, el qual por autoridad Apostólica es Administrador perpetuo ó Gran Maestre de la Órden Militar de Sancti Spiritus, ha admitido ó intenta admitir al amado hijo el moderno Conde de Benavente, Caballero de la Órden Militar de Santiago de España al hábito Militar de la referida Órden; tú, pues, que deseais hacer merced al dicho Conde, como siendo Administrador perpetuo de la dicha Órden Militar de Santiago de la Espada, nombrado por la misma autoridad Apostólica, que aunque se quite el hábito de la dicha

Órden Militar, y se ponga el de la dicha Orden de Sancti Spiritus, y haga solemnemente la profesion que acostumbran hacer los Caballeros de ella, pueda retener la Encomienda llamada del Corral de Almaguer de la dicha Orden Militar de Santiago de la Espada, la qual tiene en administracion, si para ello te sufragare nuestra licencia y facultad, y la de la Santa Sede Apostólica, por lo qual en nombre de tu dicha Magestad, nos ha sido humildemente suplicado, para que por la benignidad Apostólica nos dignásemos de proveer convenientemente acerca de lo referido para con el dicho Conde: Nos, pues, queriendo en consideracion tuya hacer especiales favores y gracias al dicho Conde, y por el tenor de las presentes, absolviéndole y dándole por absuelto de qualquiera excomunion, suspension y entredicho, y de otras qualesquiera eclesiásticas sentencias, censuras y penas impuestas á jure, vel ab homine, por qualquiera ocasion ó causa, si en algunas en qualquiera manera ha incurrido, para conseguir tan solamente el efecto de las presentes, inclinados á las dichas súplicas, que por el tenor de las presentes y autoridad Apostólica, damos y concedemos á tu dicha Magestad plena y amplia facultad para que conceda y haga merced al dicho Conde, que sin embargo de que se quite el sobredicho hábito, y se ponga el de la dicha Orden Militar de Sancti Spiritus, y haga solemnemente la sobredicha profesion, no obstante pueda y valga por dicha nuestra autoridad Apostólica retener la sobredicha Encomienda miéntras viviere, y libre y lícitamente percibir, cobrar, haber y gozar sus frutos, rentas y provechos, y convertirlos en sus usos y utilidad, no obstante lo referido, y las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, y sin embargo de los Estatutos y costumbres, Establecimientos y usos, y naturalezas de la dicha Orden, aunque se hayan corroborado con juramento, confirmacion Apostólica, ó otra qualquiera firmeza, como asímismo de los Privilegios, Indultos y Letras Apostólicas, que contra lo arriba referido hayan sido en qualquiera manera concedidas, ó confirmadas y innovadas, á todas las quales cosas, y cada una de ellas, teniendo sus tenores por plena y suficientemente expresados en las presentes, y de verbo ad verbum insertos, quedando para lo demas en su fuerza y vigor para el efecto de lo referido, y por esta vez tan solamente especial, y expresamente las derogamos, y todo lo demas encon-Tom. II. Hh 2 tra-

### Fundacion de la Órden

trario. Dado en Roma en Santa María la Mayor, debaxo del Anillo del Pescador, el dia 15 de Junio de 1703, y del nuestro Pontificado año tercero.=Lugar del Anillo del Pescador.= F. Oliverio.

Traducido de Latin por mí Don Felipe Gracian, Secretario de S. M. y de la Interpretacion de Lenguas; y por indisposicion de Don Antonio mi padre lo firmé en Madrid á 27 de Julio de 1703.=Don Felipe Gracian.

Todas estas noticias, consultas y exemplares convencen la incompatibilidad que tienen especialmente las Ordenes Militares de España, y qualquiera otra de su naturaleza, verdaderamente Religiosa, con las Ordenes Reales, honoríficas y seculares, y entre sí mismas por razon de sus votos solemnes, y de religiosa observancia, que les priva la libertad de dexar voluntariamente el hábito que profesaron para vestir otro, excepto en los casos que precede la dispensacion Pontificia, como en el que acabamos de referir del Conde de Benavente, y los citados en las Consultas y Papeles de Don Luis de Salazar, cuyas fundadas razones, invencibles argumentos, pruebas y exemplares facilitaban la mas pronta adequada resolucion; pero parece que estos mismos esfuerzos que hacia el Consejo para tan justos intentos, dificultaban mas y mas la solicitud á que se dirigian, pues hallamos que desde el año de 1703 que tuvo principio la primera Consulta del Consejo, fundada en el papel del erudito Don Luis de Salazar, sobre cuyos primeros cimientos estribáron las demas que hemos trasladado en este Capítulo, no se tomó providencia, ni aun cesáron los motivos que diéron impulso á estas representaciones, hasta el año de 1711 que concedió S. M. la Presidencia de Ordenes al Marques de Bedmar, que era Caballero de Sancti Spiritus desde el año de 1704, y para vestirse de su Real insignia obtuvo Breve de Su Santidad para desnudarse del hábito de Santiago, reteniendo la Encomienda que gozaba en la misma Orden en administracion, y por razon de la incompatibilidad de esta Orden con aquella sué indispensable mediase la autoridad de S. M. para ganar esta dispensacion de la Silla Apostólica; pero siendo no ménos preciso para exercer la Presidendencia de Ordenes el haber de ponerse uno de los tres hábitos de ellas, que no podia concurrir en un mismo sugeto con el Cordon azul de Sancti Spiritus, debia el Marques de Bedmar despojarse de estas insignias, y solicitar la de Santiago para servir su empleo de Presidente; con cuyo motivo produxo el Consejo las razones que anteriormente habia representado á S. M. sobre la incompatibilidad de las Ordenes Militares Religiosas con las Reales en la Consulta siguiente:

"SEÑOR. En el Consejo se ha visto el Decreto de "V M., en que se sirve de hacer merced de su Presiden"cia al Marques de Bedmar, en atencion á sus agradables
"y dilatados servicios; y siendo estos tan notorios, ha sido
"muy correspondiente el aprecio del Consejo de la acerta-

"da eleccion de V. M. de la persona del Marques.

"Pasando á despachar el título, con el deseo de la mas "pronta execucion á la resolucion de V. M., se ha pro-"puesto por la Secretaría, que no puede dar curso al Des-"pacho hallándose el Marques sin alguno de los habitos "de las tres Ordenes Militares de Castilla, y trayendo ac-"tualmente el de la Orden de Sancti Spiritus: en cuyos tér-"minos le es forzoso al Consejo hacer presente á V. M. lo "que discurre preciso para que el Marques se ponga en po-"sesion de la Presidencia. Y aunque con acordar á V. M. "las Consultas que antecedentemente tiene puestas en sus "Reales manos, sin que hayan tenido hasta ahora resolu-"cion, parecia satisfacia á toda su obligacion de informar "el Real ánimo de V. M. del estado de este negocio; dirá "no obstante, con la brevedad posible, lo que discurre hoy "tocar con especialidad al Marques, sin apartarse de supli-"car á V. M. resuelva lo antecedentemente consultado.

"Luego, Señor, que para mayor felicidad de esta Mo"narquía, y exáltacion y lustre de los vasallos de V. M.
"recayó en sus Reales sienes su Corona, se empezáron á
"experimentar los propicios efectos de este admirable acae"cimiento, siendo el primero que se vino no tanto á la
"vista, como á la celebridad el de ver en union recíproca
"amigas esta Monarquía y la de Francia, tantos años án"tes empeñadas en la casi precisa guerra de dos poderosos

"confinantes. Deseando V. M. y el Christianísimo Rey, su "glorioso abuelo, establecer mas firme esta union en la "mutua comunicacion de sus mayores honores á los vasa—"llos de ámbos Reynos, se viéron adornados del lustroso "Cordon de Sancti Spiritus algunos de los sugetos de la "primera elevacion de España; y como por serlo no po—, dian ántes estar desatendidos, ni faltarles señal alguna de "los que acreditan el Real aprecio que deben á su Sobera—no, sucedió que, ó todos ó la mayor parte de los que lo—, gráron el Cordon azul, se hallaban adornados del roxo "esmalte de las Órdenes de Calatrava y Santiago, y posee—, dores de sus principales Encomiendas. De esta concurren—, cia nació precisa, quanto inmediata, la duda de si eran "compatibles estas dos insignias en un propio sugeto á un "mismo tiempo.

"Bien que aunque esta perplexidad se extrañase entón-"ces en la Orden de Sancti Spiritus, se hacia al parecer "fácil la resolucion, teniendo presente la inalterable prácti-"ca observada con la del Toyson, desde que el Ducado de "Borgoña se exâltó á colocarse entre las preciosas piedras "que componen la Diadema Española, no habiendo exemplar de haber concurrido ambas insignias en un sugeto, y siendo casi infinitos los que en dos inmediatos siglos se "registran de haber dexado la una para adquirir la otra, "solo con la diferencia de que no siendo Religion la del "Toyson, solo se necesitaba la anuencia del Soberano para "desnudarse de su Collar: y siéndolo las tres Militares Cas-"tellanas, el que había profesado sus votos impetraba ántes la dispensacion Pontificia. Sobre todos estos exempla-"res fué el último el del Duque de Veragua, que en los "propios términos de la Presidencia de este Consejo, de que "V. M. le hizo merced, dexó el Toyson para obtenerla.

"Este poderoso, adequado y repetido exemplo parece "debia disolver la duda que se ofrecia, y arreglar el pro"cedimiento para con la Orden de Sancti Spiritus, pues no
"diferenciándose en cosa substancial, solo se distinguian en
"sus Fundadores, pues aunque la del Toyson le tuvo gran"de en Felipe el *Bueno*, Duque de Borgoña, la excede in"comparablemente la de Sancti Spiritus, instituida por el
"Chris-

"Christianísimo Rey de Francia Henrique III, y aumenta-"da despues con la insignia de la Banda azul por el Gran-"de Henrique IV, sin que fuera de esta se pueda hallar "entre estas dos Militares Ordenes circunstancia alguna, que "en lo esencial las distinga, ni constituya razon de diferen-"cia para el caso presente.

"Bien se entendió esto desde el principio, pues si"guiendo la misma práctica quantos vasallos de V. M. ob"tuviéron el Sancti Spiritus, solicitáron dispensacion de la
"Sede Apostólica para dexar los hábitos de las Ordenes Mi"litares Españolas, y para la retencion de los frutos de sus
"Encomiendas; y cierto es que si se hubiera hallado me"dio de hacerlas compatibles por derecho propio, no se
"hubieran hecho súplicas por el indulto.

"En 9 de Marzo del año de 1703 se expidió Breve "por la Santidad de Clemente XI, para que dexando el "hábito de Calatrava, pudiese el Duque de Medina Sido-"nia gozar las Encomiendas que ántes tenia, trayendo el "Sancti Spiritus: y en 30 de Abril del mismo año despa-

"chó V. M. su Real Cédula para su cumplimiento.

"En 15 de Junio obtuvo semejante gracia el Conde "de Benavente; y en 10 de Agosto dió V. M. Cédula para ",que en su virtud se le acudiese con los frutos de la Enco-"mienda del Corral de Almaguer en la Orden de Santiago. "El Marques de Villafranca, Comendador de Valdericote en "esta Orden, impetró la misma dispensacion en el propio "tiempo; y para que sea identidad y no exemplo, el Mar-"ques de Bedmar, de quien se trata, hallándose el año de "1704 Comendador del Orcajo en la Orden de Santiago, "representó á V. M., que habiendo debido á la benigni-"dad del Señor Rey Christianisimo le honrase con el Cor-"don Bleu, y Orden de Sancti Spiritus, necesitaba de que "V. M. mandase á su Embaxador en Roma pidiese Bre-, ve, dispensandole que sin embargo de hallarse profeso, y "Comendador en la Orden de Santiago, pudiese tener el "referido hábito de Sancti Spiritus, y gozar en adminis-"tracion la Encomienda del Orcajo, cuyo Memorial re-"mitió V. M. al Consejo para que dixese su dictamen, "como lo executó, diciendo á V. M. no hallaba reparo

, en lo que el Marques pedia, y en csta suposicion man-"dó V. M. escribir al Embaxador, quien obtuvo Breve de "Su Santidad en 14 de Junio, para que aunque dexase "el Marques el hábito de Santiago, pudiese con el de San-"cti Spiritus gozar la dicha Encomienda. Y visto en el "Consejo, parecia no venia arreglado á la súplica, por , decir gozase la Encomienda en la forma y manera que "ántes la poseia, y porque no hablaba del interes que los , Tesoros tienen en las administraciones de las Encomien-,,das, volvióse á escribir á Roma; y finalmente en 22 de "Agosto de 1704 concedió Su Santidad al Marques fa-, cultad de quitarse el hábito de Santiago para tener el de "Sancti Spiritus, y retener la Encomienda del Orcajo; pe-"ro en administracion, y sin perjuicio de lo que por esta , razon tocase á los Tesoros, con cuyo permiso salió el "Marques de la Orden y Religion que habia profesado, "y pasó á la de Sancti Spiritus, en que hoy se mantiene. "Pues, Señor, tantos escrúpulos de los interesados, tan-,,tas instancias de V. M., tantas dispensaciones Pontificias "como pueden dexar de probar, y haber calificado, y , aun constituido, quando no la hubiese, una formal in-"compatibilidad en estas Ordenes? La tienen, Señor, en "sus votos de una, y juramento de la otra en la obediencia, ,,en los preceptos, en las prohibiciones, y en los hábi-"tos: y si solo la obligacion ó gravamen de traer las ar-"mas de un apellido, ó solas, ó en primer lugar impues-"to al poseedor de un Mayorazgo, induce una repugnan-,,cia total de juntarse con otro que tenga la misma calidad como podrán unirse dos hábitos en las insignias y trages, "contrarios?

"El año de 1706 se representó á V. M. por parte "de Don Francisco Pagave, como se hallaba á un mismo "tiempo honrado del Señor Rey Christianísimo con el há"bito de San Miguel, y de V. M. con el de Santiago,
"y que haciendo de ámbas honras el debido aprecio, de"seaba recibir los dos hábitos, y V. M. con la nove"dad de la súplica mandó ántes al Consejo dixese lo que
"se le ofrecia sobre ella, quien acordó á V. M. lo con"sultado antecedentemente en este punto, y la repugnan"cia

"cia de la pretension de Don Francisco, con cuyo dictá"men se sirvió V. M. de conformarse, mandando á Don
"Francisco eligiese hábito, y despues entró en la Órden
"de Alcántara, ó no tomando el de San Miguel, ó de"xándole si le habia recibido, lo que no consta en el Con-

"sejo.

"En consequencia de estos justísimos y graves reparos, "jamas se ha dado permiso á Caballero de nuestras Orde"nes para traer el hábito descubierto de Tercero de San
"Francisco, ó otra Religion, que tan frequiente suele ser
"por devocion de los seglares en España, y aun se ha
"negado la licencia á los que tenian hecho voto de traer"le por ser tan evidente no obligarles, de que es el últi"mo exemplar Don Joseph Sotelo, Caballero de la Orden
"de Santiago.

"Con mas extension, Señor, tiene el Consejo repre"sentado á V. M. en varias ocasiones lo que se le ofrecia
"en este punto, y lo que discurria convenir para seguri"dad de la conciencia de V. M. y los interesados: y aun"que en algunos ha merecido á V. M. las resoluciones de
"que se ha hecho mencion, otras Consultas están pendien"tes hasta ahora.

"En 4 de Mayo de 1703, no pareciendo al Conse"jo bastante seguridad la que daba el Breve ya menciona"do del Marques de Villafranca, hizo á V. M. una larga
"Consulta, que acompañó de una representacion de los
"Procuradores generales de las Ordenes de Calatrava y San"tiago; y porque este papel, que se imprimió, en nombre
"de los dos Caballeros Procuradores, está tan fundado y
"comprehensivo de quanto en esta materia puede decirse,
"que excusa el Consejo la repeticion de aquellos funda"mentos, y el molestar con difusion á V. M., le pasa ad"junto á sus Reales manos.

"En 10 de Noviembre de 1706, con motivo de ha"ber V. M. mandado al Consejo decir su dictámen sobre
"la instancia de Don Francisco Pagave, volvió á referir
"los mismos apoyos de su dictámen sobre la incompatibi"lidad de estas Órdenes: repitió copia de la Consulta ante"cedente, y del papel de los Caballeros Procuradores, y
Tom. II.

"V. M., se sirvió de conformarse con el dictámen del Con-"sejo en quanto á la pretension de Don Francisco Paga-"ye, y mandar que por lo demas el Consejo pusiese en "manos de V. M. la fórmula de los votos que hoy hacen "en su profesion los Caballeros de las Ordenes Militares, "los Establecimientos que prohiben la mudanza, ó tomar "otros hábitos, y los Breves mencionados: así se executó "todo con Consulta de 29 de Diciembre, que tambien

"pende sin resolucion.

"En todos estos papeles hallará V. M. los principales "fundamentos de esta materia, y por ellos, concluyendo "el Consejo en el parecer que debe expresar para arreglar-"se obediente á las Reales Ordenes de V. M., dice, que el "Marques no puede ser Presidente de él sin tener habito , de las tres Ordenes Militares, que ninguna de estas la "puede tener, reteniendo la de Sancti Spiritus: que el mo-"do de salvar este inconveniente es, lo primero hacer de-"xacion de sus insignias, solicitándolo con tan justo mo-"tivo, como proporcionarse á servir á V. M. en el empleo "á que le ha destinado. Despues que se halle libre de esta "obligacion, necesita el Marques de que V. M. le mande "admitir en la Orden de Santiago, de que aunque con "seguridad de su conciencia salió en virtud de haberle dis-"pensado Su Santidad sin razon en lo público y exterior, "pues ni á aquel Breve se le ha dado paso, ni cumpli-"miento como debia con una Cédula de V. M., que es "precisa, para que logre la execucion qualquiera gracia ó "rescripto Pontificio en negocio ó territorio de las Or-"denes.

"V. M. en vista de todo resolverá lo que fuere mas de "su agrado y bien de las Ordenes. Madrid 19 de Diciem"bre de 1711."=Don Pedro Nicolas de Orellana. =Don Alonso de Torralba.=Don Francisco de Santelices. = Don Luis de Salcedo.=Don Francisco de Leon y Luna.=El Conde de la Vega.

La resolucion de S. M. fué esta:

Enterado de lo que el Consejo me representa, y de lo demas que en la sujeta materia se me ha hecho presente, hallo no ser incompatibles en la persona del Marques las Órdenes de

Sancti Spiritus y Santiago, y que juntamente puede traer las insignias de ámbas, sin que para entrar á la Presidencia de ese Consejo necesite de dimitir la del Cordon Bleu; pero deberá reasumir el hábito é insignia que dexó de la de Santiago, pues aunque sin esta diligencia podia tener esa Presidencia en Gobierno y Administracion, y mas habiéndose quedado tan Religioso profeso como de ántes en la Orden de Santiago, no obstante haber dimitido el hábito con la licencia mia y de la Sede Apostólica, por no habérsele dispensado los votos, ni ser el hábito de lo substancial, sino solo de lo accidental del Monacato y Religion, sin embargo para no desviarse en la costumbre y establecimientos de ese Consejo, y para consuelo y mayor decoro de las Ordenes Militares de España, resuelvo se mande al Marques que vuelva á ponerse el hábito de Santiago sin dexar el del Cordon Bleu de Sancti Spiritus: y ordeno al Consejo le admita por su Presidente en la forma referida, dándosele á este fin los Despachos necesarios, no obstante las dudas, y reparos que me propone. (a)

Tom. II.

Iì 2

CA-

#### NOTA.

(a) El papel histórico de Don Luis de Salazar, y Consultas del Consejo de las Órdenes, que acabamos de referir, se presentáron en la Secretaría de Estado y del Despacho por el Duque de Sotomayor, Presidente del Consejo de las Órdenes, con un papel suyo, manifiesto ó escrito voluminoso, dirigido á combatir el de Salazar, y hacer ver que las Órdenes Militares de España no son incompatibles con las Reales. Estos documentos originales se remitiéron por Don Ricardo Wall, primer Secretario de Estado y del Despacho á la Junta de Caballeros de la insigne Orden del Toyson, que acababa de establecer nuestro Soberano el Señor Rey Don Fernando VI con Real resolucion de 5 de Enero de 1755, con el alto pensamiento de restablecer esta Órden á su primitivo esplendor y grandeza, para que la Junta hiciese de estos instrumentos el uso que juzgase conveniente; y de órden de esta se pusiéron en poder del autor de esta Historia como Secretario nombrado por S. M. de la expresada Junta de Caballeros de esta Órden para dar cuenta de ellos, como lo executó, y exîsten en el Archivo de la Cancillería de la Órden.

## CAPÍTULO XVII.

De la incompatibilidad de esta Insigne Órden con el Estado Eclesiástico.

Así como esta insigne Orden no se vió unida á otra alguna en observancia del Artículo 2 de las Constituciones, que es uno de los inmutables, sino es precediendo dispensacion de la Sede Apostólica, como se menciona en el Capítulo antecedente, así tampoco ha concurrido en persona Eclesiástica, ni intentádose á este fin Breve Pontificio, como lo acredita la serie de exemplares de haber dexado con permiso del Xefe Soberano de la Orden la insignia del Toyson para recibir el Orden Sacro, por ser incompatibles entre sí.

El primer exemplar que expresan los Registros de nuestra Orden es el de Felipe de Borgoña, hijo bastardo del Duque Fundador de ella, que habiendo renunciado á las Dignidades seculares, eligió las Eclesiásticas, y fué promovido al Obispado de Utrech, dando la causal los mismos Registros de que por la incompatibilidad del estado Eclesiástico se desnudó de la insignia del Toyson (a).

Dió motivo para que se exâminase este punto (que siempre se habia tenido por indubitable) la resistencia que hizo Don Francisco de Carreto, Marques de Grana, Embaxador Extraordinario de la Corte de Alemania en la nuestra, que fué creado Caballero del Toyson en 20 de Agosto del año de 1645, para renunciar y desnudarse de las insignias de esta Orden, en ocasion de haber quedado viudo, y haberse puesto en el trage que él llamaba indiferente, por constar de capa y sotanilla corta, como de alivio de luto, y sin espada, y una baloncilla lisa de cambray, que ni bien era cuello ni balona, cuyo extraño vestido eligió hasta tanto que recibia el Capelo, en que

estaba esperanzado; pero reputándose en la Corte mas por hábito eclesiástico que secular, comunicólo el Rey con diversos Ministros, y con su parecer fué servido de expedir al Canciller de la Órden Julio Chiflecio en 6 de Julio del año de 1650 el Decreto siguiente:

Con motivo de haber mudado de hábito el Marques de Grana, Embaxador de Alemania, mandé reconocer los Reglamentos y Constituciones de la Orden del Toyson, y los exemplares que se ofreciesen de caso semejante, para entender si estaba prevenido que el Eclesiástico pudiese continuar el uso del Collar; y habiéndose ajustado ser incompatible, y que el Embaxador estaba excluido del Toyson desde que mudó de hábito, pues no lo pudo hacer sin incurrir en este riesgo ó inconveniente, mayormente sin licencia y permision mia, pues como á Cabeza de esta Orden le tocaba pedirmela: y no debiendo abrirse la puerta á exemplares semejantes, reduciéndose las Dignidades puramente seculares à la libertad de la jurisdiccion Real que pretenden los que se mudan al hábito Eclesiástico, y habiendo visto el caso sucedido quando el Duque de Montalto, entrando la Duquesa su muger en las Carmelitas Descalzas de San Joseph de Nápoles, quiso ordenarse de Clérigo, y retener el Toyson, pretension que se excluyó por ser la institucion del Collar meramente militar: he resuelto, que vos el Canciller del Toyson hableis luego al Embaxador con la copia inclusa de este exemplar á la letra, diciendole que en este caso se consultó maduramente si podia conservarse el Collar del Toyson con hábito eclesiástico, y se ajustó, como queda dicho, que su fundacion era puramente secular, y así consta de los exemplares que van aquí con el referido del Duque de Montalto, que nunca se ha admitido eclesiástico á tenerle, y que quien se halla con Ordenes menores, y anda en hábito eclesiástico lo es, y exênto de la jurisdiccion seglar, que fuéron los motivos con que se negó al Bastardo de Borgoña el continuar quando le hiciéron Obispo, y que el Embaxador podrá pedir la misma licencia, y en la propia forma que lo hizo el Duque de Montalto para dexar el Collar, pues así se conseguirá la observancia de estilo y exemplares de la Orden, y él quedará con la reputacion que siempre he hecho, y haré de su persona.

No debió de conformarse el Embaxador con el me-

dio que se le propuso, pues alegaba, para no desapropiarse del Collar del Toyson, que el trage que se habia puesto no era eclesiástico, como se suponia, sino indiferente, y que por creerlo así no habia solicitado el permiso del Soberano para dexar el Toyson, fundando tambien su resistencia en exemplar que decia haber sucedido de traer el Collar con hábito eclesiástico, y que así lo habia usado el Duque Ferdinando de Mantua siendo Cardenal.

El exemplar es incierto, pues no consta haya sido Caballero del Toyson alguno de la Casa de Mantua con este nombre, ni de los que fuéron Caballeros de esta Orden hubiesen abrazado el estado Eclesiástico, y con estos seguros informes tomó aquel Soberano la resolucion final, que contiene el Decreto siguiente:

El Embaxador no tiene razon en querer que el trage que tiene sea eclesiástico para Roma, y secular para mantener el Tuson; y habiendo exemplares contra lo que pide, no puedo dexar de seguirlos; pero lo mas que podré hacer para favorecerle, será permitir que no entregue el Collar, sino que se abstenga de traerlo, y tambien el Tuson pequeño, sin llegar á excluirle de él: con que si volviere á el hábito secular, volverá á traer el Tuson sin nueva ceremonia; y si llegare á obtener el Capelo, lo entregará, como dice lo hará. Será bien que esta resolucion se la diga Don Luis de Haro, ó el de Castel-Rodrigo amigablemente para que lo execute en esta conformidad. = Refrendada por Gerónimo de la Torre, Secretario de Estado.

Este remitió esta resolucion de S. M. de órden de Don Luis de Haro, Marques del Carpio, primer Ministro del Rey, al Marques de Castel-Rodrigo con un papel del tenor siguiente:

Señor: Envio á V. E. la resolucion de S. M. sobre la materia del Tuson del Embaxador de Alemania, para que V. E. se sirva mandarle hablar en la conformidad que contiene, porque el Señor Don Luis de Haro, á quien he dado cuenta de esto, viene en que V. E. haga esta diligencia. Dios guarde á V. E. largos años, como deseo. Madrid á 24 de Julio de 1650 = Gerónimo de la Torre.

Habiendo practicado esta diligencia el Marques de Castel-Rodrigo, respondió á Gerónimo de la Torre lo que contiene el papel siguiente: DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVII.

En conformidad de la resolucion de S. M. sobre el Tuson del Embaxador de Alemania, de que Vm. me envió la copia, le hablé, y se ajustó de buena gana á lo que le propuse,
mostrando agradecimiento del medio que se tomaba, y luego recogió el Tuson debaxo de la sotana, de que luego dí cuenta á
S. M. Parece conveniente que en la Chancillería del Tuson se
tenga noticia de todo esto para que se sepa la forma en que se
quitará á él y adelante. Guarde Dios á Vm. como deseo. Palacio 1º
de Agosto de 1650 (a)

Sobrevínole la muerte el dia 9 de Noviembre del año de 1651, sin verificarse alguno de los dos casos prevenidos de ponerse con el trage seglar, ó establecerse en la carrera de eclesiástico, y fué expuesto su cadáver con el Collar de la Orden, y sepultado en la primera capilla del lado de la epístola en la Iglesia del Noviciado de Padres Jesuitas de Madrid, que ahora es Real Oratorio del Salvador, donde exîsten sus armas rodeadas con el Collar del Toyson.

El verdadero sentido que el Fundador de la Órden y sus sucesores en el Maestrazgo de ella han dado, á mi entender, al Artículo 2 de las Constituciones, que tiene la calidad de inmutable, haciéndola incompatible con todas, es que no quisiéron tener por compañeros á los que hubiesen jurado su fe á otros, sino ántes bien debian renunciar qualquiera otra insignia de honor, y libertar de la obligacion que ántes tenian para ser solo suyos, y contra todos.

Baxo de este concepto han gobernado sus providencias los Xefes Soberanos de esta insigne Orden desde su institucion, en cuyo tiempo han ocurrido semejantes casos, como lo autorizan los exemplares que dexamos expresados, y el último en el reynado del Señor Rey Don Cárlos II, que con igual motivo expidió el Decreto siguiente en Madrid á 30 de Marzo del año de 1697.

Habiendo resuelto Don Francisco María Carrafa, Príncipe de Belveder, mudar de estado y hacerse Sacerdote, en el qual no puede conservar la insignia del Toyson, he venido, á instantias suyas, en conceder el que tenia á su hijo primogénito el Marques de Ansi. Tendráse entendido en el Consejo de Estado.

Esta resolucion se funda en la práctica que siempre se ha observado: no obstante tenemos á la vista el exemplar moderno del Serenisimo Señor Infante Don Luis de Borbon (hermano de nuestro Rey y Señor Cárlos III) Cardenal de la Santa Iglesia Romana, y Arzobispo de las de Toledo y de Sevilla, que desde el año de 1735, que sué creado Cardenal, estuvo usando de la insignia de la Orden del Toyson, sin que nos conste Breve Pontificio que dispensase el enunciado Artículo, y relaxase el solemne juramento hecho para su observancia, ni haberse representado por los Oficios de la Orden la duda que pudiera motivarles los exemplares citados. Juzgo no oponerse á la mente de los Estatutos ni á su práctica, pues concurriendo en S. A. las dos relevantes qualidades de Cardenal é Infante de España, y esta última, como tan inmediata á la Soberania, ser de aquellas que mas bien ilustran y prestan honor à la Orden que le reciben, no debe ser comprehendido en la prohibicion, ya porque su nombramiento participa de casi todos los privilegios y exênciones que por los mismos Estatutos corresponden á los Soberanos, y ya porque prevaleciendo en S. A. la calidad de Infante, de que no puede desnudarse, nunca podria la investidura del Collar anadirle mayor honor profano, cuyas circunstancias, unidas á la de carecer S. A. de Orden Sacro, exceptuáron con razon la inteligencia que generalmente se ha dado al Estatuto.

# CAPÍTULO XVIII.

De los Consejos ó Juntas, y convocacion para los Capítulos generales de la Órden.

El medio mas oportuno que pudo prevenir el Fundador para que su esclarecida Orden se mantuviese siempre en su primitivo lustre, fué sin duda el de celebrar con sus Caba-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVIII. 257
lleros cofrades Consejos ó Juntas, donde se confiriesen y
acordasen los negocios pertenecientes á la Orden, para corregir y desarraygar los abusos que se introduxesen en ella
en la intermision que pudiera haber de unos Capítulos á
otros.

Para este efecto concurrian con el Soberano seis Caballeros, por lo ménos de los que se hallaban algunos dias ántes á la celebridad del Capítulo, juntamente con los Oficiales de la Orden, á fin de proponer y examinar los puntos principales que se habian de resolver en el Capítulo general, lo que parecia conducente à su mayor ostentacion y gobierno, y prevenir á los quatro Oficiales de la Orden tuviesen dispuestas todas las cosas que por sus respectivos oficios les tocaba para la solemnidad de este acto, y hacerles cumplir quanto en los antecedentes Capítulos se les hubiese mandado, y si en sus Registros ó Libros habian extendido los Acuerdos y resoluciones que se habian determinado; principalmente reconocer lo que el Grefier de la Orden tenia escrito y adelantado sobre las heroycas acciones y señaladas virtudes del Soberano y Caballeros de ella, en cumplimiento de las Constituciones y Ordenanzas que le dan el cargo de Cronista ó Historiador de la Orden.

Asímismo se conferian en estas Juntas aquellos negocios, que por su naturaleza pedian pronto expediente, y esto sucedia frequentemente quando se retardaban los Capítulos generales, como diré mas adelante; pero se reservaban para estos los asuntos graves de la Orden, que requerian los votos de todos los Caballeros. (a)

Previno el Fundador en sus Estatutos, que la funcion del Capítulo general se habia de celebrar cada año precisamente el dia del Apóstol San Andres, Patron de la Orden; pero reflexionando despues lo gravoso y molesto que seria para los Caballeros ancianos, y para los que residen en paises distantes el concurrir en su Corte á el tiempo Tom. II Kk

<sup>(</sup>a) En la 2. part. de esta Historia insertamos los Consejos y Juntas que celebró la Órden, y sirven de autoridad y apoyo para los casos que citamos en el discurso de esta Historia.

prefinido, resolvió de comun acuerdo con sus Cofrades, que estos Capítulos se celebrasen de tres en tres años el dia 2 del mes de Mayo, y que a este fin se comunicasen cartas circulares de citacion por el Grefier de la Orden, avisándoles el lugar ó Pueblo señalado por el Soberano, midiendo el tiempo con la distancia de la residencia de cada uno, para que por sí ó sus Vicarios compareciesen en el Capítulo. (a)

El Duque Cárlos, hijo del Fundador, alteró este Establecimiento con acuerdo de los Caballeros de la Orden, disponiendo que él y sus sucesores fuesen árbitros de juntar el Capítulo en qualquiera tiempo del año (b): pero quando algun Caballero se hallaba con legítimo impedimento para concurrir al Capítulo, igualmente que el Xefe Soberano de la Orden, en este caso estaba obligado á enviar sus poderes á uno de sus hermanos de la misma Orden, para que en su nombre asistiese y representase su persona; y lo mismo executaba el Soberano, nombrando un Caballero Vicario suyo, á quien daban todos la obediencia en quanto á los negocios de la Orden (c), y estos ocupaban el asiento y lugar del Caballero á quien substituyan: como sucedió en repetidas ocasiones, y entre ellas en el Capítulo general de Malínas el año de 1491, donde no pudiendo asistir el Duque Maxîmiliano de Austria, dió su poder á Juan, Señor de Lannoy, y á Engelberto Conde de Nassau, ámbos Caballeros de la Orden, cuyo poder referirémos en su lugar. (d)

En el Ceremonial de la Orden que dispuso el Grefier de ella Lorenzo Du-Blioul de órden del Señor Emperador Cárlos V, y fué aprobado en el Capítulo general que se celebró en Utrech el año de 1545, para que sirviese en adelante de regla fixa para las funciones de Iglesia y Capítulos de la Orden, se previene con la mayor exâctitud y puntualidad el modo de solemnizarlos, y executó el mismo Soberano en aquel año, cuyas reglas y práctica se

po-

<sup>(</sup>a) Art. 22. de las Constituciones.
(b) Adiccion 2. á las Costituciones.
(c) Art. 23. y 56. de las Constituciones.
(d) Cap. 21. de esta Historia.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVIII.

podrán reconocer por las copias autorizadas de estos mismos instrumentos en la segunda Parte de esta Historia, que excusa la molestia de referirlas en este lugar, donde solamente tocaré las principales funciones perrenecientes á un Caballero de la Orden, que basta para su instruccion, y explicaré las novedades que en esta práctica han ocurrido.

Quando el Xefe Soberano se hallaba ocupado gravemente en negocios que le impedian asistir en el tiempo señalado á las funciones del Capítulo, no omitia las providencias convenientes al servicio de la Orden, celebrando las Juntas ó Consejos en la forma referida, como lo executó el Fundador de ella en la tarde del dia 7 de Mayo del año de 1451 en su Palacio de Waldrut en Mons para la correccion y proceso que se habia formado contra Felipe de Tervant, Caballero de la Orden (a); y lo mismo executó el Señor Emperador Cárlos V, que tuvo un Consejo con seis Caballeros Cofrades de su Orden, y los Oficiales, Canciller y Grefier en Brusélas el dia 27 de Octubre de 1540, donde el Canciller Felipe Nigri representó el notable perjuicio que padecia la Orden por no haberse celebrado Capítulo general por tiempo de nueve años, con otras materias que expuso, y en su lugar se mencionan (b).

Pero hallándose el Xefe Soberano legítimamente embarazado para asistir en estas Juntas, mandaba se celebrasen en casa del Caballero mas antiguo, como sucedió en tiempo del mismo Señor Cárlos V el dia 18 de Diciembre de 1545, que previno al Duque de Arschot, Decano que era de la Orden, tuviese Consejo en su casa para conferir sobre los asuntos y dependencias de ella, y á este sin concurriéron en su casa de Utrech ocho Caballeros, y los quatro Oficiales que á la sazon se hallaban en aquella ciudad, como se hecha de ver por el contexto de este Instrumento (c).

Tom. II.

Kk 2

Con-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 27. (b) Tratado de Consejos de la Órden, el de Brusélas año de 1540, part. 2.

Reg. 1. fol. 164.

(c) Véase el citado Consejo, que empieza con estas palabras: Aultre Conseil, part. 2. Reg. 1. fol. 213.

Concluidas las Juntas y Consejos se daba principio á las funciones de Iglesia, establecidas por los Estatutos de la Orden, y á este efecto concurrian en Palacio los Caballeros y Oficiales de la Orden con los vestidos propios de ella que hemos explicado en su lugar (a); y resumiendo las ceremonias que por extenso explica el citado Ceremonial del Señor Emperador Cárlos V, y las Constituciones de la Orden, copiaré las advertencias que contiene la Memoria que traen, y previenen nuestros Registros, para instruccion de los Caballeros de la Orden, cuyo contexto, traducido del Borgoñon al Castellano, expresa lo siguiente:

"Es necesario que los Señores Caballeros de la Órden "se prevengan con tiempo ántes de la funcion del Capí"tulo de las vestiduras y gorras de terciopelo carmesí, con
"sus roscas ó rodetes, para asistir á las vísperas y festividad
"de San Andres Apóstol, Patron de la Órden: de las de
"terciopelo negro para las vísperas, y dia del Oficio y Misa
"de Difuntos de la Órden; y de las de damasco blanco,
"con las gorras de terciopelo carmesí, para la funcion de

"nuestra Señora.

"El Caballero que tenga su silla inmediata á la del au-

"sente debe ocuparla para los Ofertorios.

"Los Caballeros deben hallarse en el Palacio del Sobe"rano, y en la sala que se les hubiese señalado con los
"Collares de la Orden, y vestidos con sus túnicas, man"tos y gorras de terciopelo carmesí cerca de la hora de las
"primeras visperas del Santo, y incorporándose el Sobera"no con ellos con la misma vestidura, se pondrán en ór"den, tomando cada uno el lugar que le corresponde por
"su antigüedad; esto es, el Xefe y Soberano de la Orden
"solo detras de todos, y los Caballeros de dos en dos de"lante de él, los mas antiguos inmediatos á su Persona, y
"así gradualmente los demas, y delante de los Caballeros
"los quatro Oficiales el Canciller, Tesorero, Grefier y Rey
"de Armas.

"Entrando el Xefe en el coro de la Iglesia marcharán

<sup>(</sup>a) Cap. 4. de esta Historia.

delante con el órden referido los Caballeros y Oficiales ,, hasta que el Xefe ocupe su silla, y haciéndole todos una ,, reverencia, pasará cada uno á tomar la suya debaxo del ,, escudo de sus armas, y ántes de sentarse le harán otra re, verencia.

"Cada Caballero puede tener un Gentilhombre detras de su silla para que le sirva en lo que se le ofrezca.

"Acabadas las vísperas el Xefe, los Caballeros y Ofi-"ciales vuelven á Palacio con el mismo órden que llevá-"ron á la Iglesia.

"El dia siguiente (que es el principal de la funcion) "se hallarán en Palacio á la hora que haya señalado el "Xefe con sus vestidos, y saldrán formados para ir á la "funcion, observando el mismo órden que queda dicho.

"Siendo llamado el Xefe por el Rey de Armas para la "ofrenda de la Misa de San Andres, y que se prepara á "baxar de su silla, deben los Caballeros dexar las suyas, "y ponerse en dos filas delante del Xefe, y los Oficiales "delante de ellos, y con esta formacion conducirán al Xe"fe hasta el altar, y allí se detendrán miéntras hace la "ofrenda, y del mismo modo le acompañarán al volver á "su asiento: pero si se hallase en aquella funcion algun "Príncipe de la Sangre, le toca llevarle la moneda de la "ofrenda, y si no al Caballero Decano.

"Consiguientemente llamará el Rey de Armas á la "ofrenda al Caballero mas antiguo, y que se halle mas "próxîmo al lado derecho del Soberano, y despues al Ca"ballero del lado siniestro de la silla de enfrente, los qua"les haciendo reverencia al Xefe baxarán de sus asientos,
"y se unirán en medio del coro, se enfaldarán los man"tos, y irán juntos á ofrecer una moneda de oro cada uno
"del valor que le pareciere, y volviendo al lugar donde
"se juntáron, harán reverencia al Xefe, y pasarán á ocu"par sus sillas, y ántes de sentarse harán otra reverencia. La
"misma ceremonia executarán los demas Caballeros, á quie"nes llamará el Rey de Armas por su antigüedad, de dos
"en dos, para ir á la ofrenda, y en lugar de los ausentes la
"harán en su nombre sus Vicarios ó Apoderados, y en el
"caso de que no los hubiesen nombrado, hará la ofrenda

"por el ausente el mas inmediato á su silla, y á este fin "dexarán los Vicarios las suyas, y pasarán á ccupar las de "los ausentes para pasar á la ofrenda, y á la vuelta ocu"parán las sillas de los dichos Caballeros ausentes, y pa"sado un breve rato se restituirán á las suyas propias, re"pitiendo las mismas reverencias y ceremonias que dexa"mos explicadas.

"Si el número de los Caballeros fuese impar, en tal "caso el Caballero que no tiene compañero, ó su Vicario, "ofrecerá solo, y semejantemente irán solos á la ofrenda "los Caballeros cuyas sillas de frente estén vacías con las "armas de sus compañeros difuntos, los quales no son llamados á la ofrenda en este dia principal de la fiesta del "Apóstol San Andres.

"En este dia tendrá el Xefe banquete para comer con "los Caballeros en demostracion de confraternidad, asis—tiendo todos con las vestiduras de la Orden, el Xefe de—baxo de su pabellon en medio de la mesa, y los Caballe—ros sentados por su antigüedad á su derecha y siniestra, "segun les advertirá el Rey de Armas, y cada Caballero entendrá su cubierto separado.

"Acabada la comida se retira el Xefe á su quarto "conducido de los Caballeros y Oficiales, quienes pasarán "al suyo, donde el Tesorero de la Orden tendrá preveni"dos los vestidos negros, que se pondrán los Caballeros y
"Oficiales para ir á las vísperas y vigilias de tres lecciones
"por los Caballeros difuntos á la hora que el Xefe hubie"re señalado, y pasarán á la cámara del Xefe para acom"pañarle con el órden observado antecedentemente á la ida
"y á la vuelta.

"Al dia siguiente irán á la Misa de Requiem y Oficios "por los Caballeros difuntos, y así estos como los vivos "serán llamados á la ofrenda por el Rey de Armas; es á "saber, el Xefe solo, y los Caballeros de dos en dos por "el órden referido, y cada uno ofrecerá una vela encendiada con el blason de sus armas, que les presentará y ponadrá en la mano el Rey de Armas, y este ofrecerá por los "difuntos sus velas, que estarán tambien con sus blasomes.

me-

"Este dia da el Xefe de comer á los Caballeros y Ofi-"ciales; y aunque queda á su arbitrio el comer solo, sin "embargo hasta ahora, usando de benignidad, han acos-"tumbrado comer con los Caballeros sin guardar ceremo-"nia del lugar y asiento, vestidos con sus túnicas y gorras "negras sin Mantos, y los Oficiales su mesa aparte como "el dia antecedente.

"Este mismo dia el Xefe, los Caballeros y Oficiales "vestidos con túnicas largas de damasco blanco, y gorras "de terciopelo carmesi, con roscas ó rodetes, y observan-"do el órden de los dias antecedentes, irán á las Vísperas soplemnes y Completas, que se cantarán de nuestra Señora.

"Al dia siguiente irán con el mismo órden y con las "mismas vestiduras á la Misa de nuestra Señora, en la qual "va el Xefe solo á la ofrenda, y al tiempo de ir á hacer-"la deben los Caballeros y Oficiales dexar sus sillas, y ponerse en medio del coro en dos filas para acompañar y "conducir al Xefe hasta el altar para que bese la Patena, "y vuelven acompañándole hasta que toma su silla, y des-"pues de hacerle reverencia ocupa cada uno la suya. Este "dia, despues de comer, se da principio al Capítulo" (a).

El dia principal de las funciones de la Orden, que es en el que se celebra á su Patron y Abogado el Apóstol San Andres, concluida la ceremonia de ofrecer el Xefe y Caballeros una moneda de oro por su intencion, decia y pronunciaba el Canciller una oracion en alabanza y gloria del Santo Apóstol, del Fundador de la Orden, y su origen y progresos, de que damos exemplar idéntico en la segunda Parte de la presente Historia, el qual sirve de idea y modelo, para si en los futuros tiempos se renovase tan loable Estatuto (b).

Despues de la Misa solemne de San Andres creaba el Soberano Caballeros de honor para hacer mas suntuosa la funcion de este dia, y así vemos que lo executó el Archiduque Maximiliano (que despues fué Emperador pri-

(a) Reg. 4. fol. 92. (b) Véase el citado exemplar en la part. 2. de la presente Historia, co-

mero del nombre) en la fiesta que celebró el año de 1478, el qual puesto delante del altar mayor, armó Caballero de honor à Messire Bartolomé de Lichtenstein, su Mayordomo mayor de Austria, à Messire Bartolomé de Starnberg, à Messire Miguel de Traon, y al Señor de Aveluys, su Mayordomo de Palacio (a).

Acabado el banquete era costumbre crear el Xefe Soberano Oficiales de armas; y así lo hizo el Rey Felipe I, llamado el Hermoso, en el Capítulo de Malínas, que celebró el año de 1491, como nos informan los Registros de la Orden en la forma siguiente:

"Que acercándose el Rey de Armas Toyson de Oro, "y los demas Oficiales de armas, le pidiéron que á los que "allí se hallaban, y eran Poursuivantes, los crease Heraldos, , y a los que eran Mensageros los crease Poursuivantes, cuya "gracia les concedió, y haciendo ellos el juramento acos-"tumbrado, les baptizó con tazas llenas de vino, que era "la ceremonia que se observaba en estos casos, y entre "otros fué hecho el Rey de Armas llamado Espineta en "Lila Rey de Armas de Flándes (b)."

Si el Xefe Soberano no podia asistir á las funciones de la Orden, nombraba á uno de sus Caballeros hermanos por Vicario suyo, cuyo caso se vió prácticamente el dia 3 de Diciembre del año de 1549, que por hallarse el Senor Emperador Cárlos V accidentado de la gota en una mano, mandó al Príncipe su hijo ocupase su lugar, y executase en su nombre las ceremonias del dia en que se hizo el aniversario por los Caballeros difuntos (c). Igual caso sucedió el año de 1553, que por la misma causa de indisposicion del propio Soberano, exerció de Vicario suyo para las funciones de la Orden el Duque de Saboya, y para este efecto convocó el Señor Emperador á los Caba-Îleros de ella, y juntos en su Real câmara les hizo saber su intencion, y las causas legítimas que le obligaban á

nom-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 64. (b) Reg. 1. fol. 112. Véase el Capítulo 31. de esta Historia, que trata de las

funciones del oficio del Rey de Armas.

(c) Reg. 1. fol. 262. Véase en el tratado de Consejos, el que celebró el Senor Rey Carlos V en Brusélas ano de 1549. part. 2.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVIII. 265 nombrar al Duque por Vicario suyo, á fin de que aprobasen esta substitucion en vista del exemplar antecedente, y de la facultad que dispensan los Estatutos de la Orden en estos casos (a).

Para que los Capítulos generales de la Órden se hiciesen con mayor pompa y magestad, se convocaban por cartas á algunos Prelados de dignidad para que asistiesen á las funciones de Iglesia, y por voz convidaba el Soberano á muchos personages seglares, que frequentaban su Corte y Palacio, y no lo hacia por escrito, porque no lo alegasen por mérito para pretender como de derecho el Toyson (b), y estos acompañaban al Xefe y Caballeros quando iban á las funciones de Iglesia y volvian de ella, cuya disposicion refieren los Registros de la Orden, que traducida del Borgoñon á nuestro Castellano, explica lo siguiente:

El dia 4 del mes de Octubre del año de 1545, hallandose el Emperador en su ciudad de Brusélas, hizo juntar á los Señores Caballeros residentes en su Corte, que fuéron los Señores de San Py, de Praet, de Espinoy y de Lalain, y de Oficiales el Canciller, el Tesorero y el Grefier.

En esta Junta expuso brevemente el Canciller, que por causa del fallecimiento, primeramente de veinte y un Cofrades que faltaban ántes de la primera citacion de dicho Capítulo, cuyas Letras fuéron despachadas el dia 5 de Diciembre de 43, y demas de esto por muerte del Principe de Orange Messire Renato de Chalon, que murió delante de la villa de San Decier en el campo del exército de S. M. (cuyo aviso se comunicó tambien entónces por cartas, segun costumbre, por el Grefier) que componen veinte y dos Caballeros Cofrades difuntos desde el ultimo Capítulo celebrado en Tournay, era muy preciso el tener el dicho Capítulo, y que para executarlo S. M. habia determinado y elegido antecedentemente por lugar oportuno para este fin á su villa y ciudad de Utrech, y nombrado diferentes dias para su continuacion; pero no habiendo tenido efecto por haberlo emba-Tom. 11.

ra-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 266., &c. Consejo celebrado el año de 1553, part. 2. de esta Historia, Art. 23. de las Constituciones. (b) Reg. 1, fol, 184. y 200. b.

razado los viages, guerras y otros obstáculos que sucesivamente habian ocurrido á S. M., era conveniente tomar aquí resolucion final, y saber si era del agrado de S. M. el seguir la deliberacion tomada en el mes de Septiembre próxîmo pasado, y señalar el dia: fué resuelto, que el dicho Capítulo se habia de celebrar en Utrech el dia de San Andres próxîmo, que es el último de Noviembre de 1545, y que á este fin se escribirian las cartas correspondientes á los Caballeros ausentes; y en quanto al Rey de Francia, á quien no se habia escrito en la última antecedente convocacion, se exâminó en el Consejo la minuta que habia formado el dicho Grefier, la qual fué aprobada, y se mandó despachar y dirigir á manos del Embaxador de S. M. en la Corte del Rey de Francia, escribiendo al mismo tiempo alguna palabra sobre este asunto á el Embaxador.

Se propuso tambien por el dicho Señor Canciller, que para la funcion del Capítulo habia sido costumbre el dar aviso por cartas á algunos Prelados, así Obispos como Abades, é igualmente à algunos nobles personages de los Señores de este pais para acompañar á S. M., sobre lo qual se acordó por S. M. y sus dichos Cofrades, que en quanto á los Prelados se nombrase à Monseñor el Obispo de Utrech por principal, que oficiase. y con él algunos de los Prelados circunvecinos, así de Holanda como de Gueldres ó Frisia, y los residentes en Utrech, pero á estos no era necesario escribirles: y en quanto á los Señores y Gentileshombres seria mejor no escribirles, porque decia S.M. que escribiéndoles les podia parecer que les queria dar alguna esperanza de ser elegidos para esta compañía, lo que quizá no vendria a suceder, y por tanto se les hablaria por la Reyna, y en lo demas que no restaba otra cosa que seguir la resolucion anteriormente tomada, y enviar y prevenir las cosas necesarias con tiempo en Utrech (a).

En cumplimiento del acuerdo antecedente se extendiéron las cartas que contienen nuestros Registros que aquí se citan, cuyo contexto literal, y su traduccion al Castellano es el siguiente:

La

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 174. y 200., &c. Consejo celebrado en Brusélas el dia 4 de Octubre de 1545, part. 2. de esta Historia; y el Consejo que se tuvo en Ambéres el dia 25 de Noviembre del mismo año, se hallará con el citado de Brusélas.

La Letre au Roy de France La Carta para el Rey de Franfust telle. cia fué del tenor siguiente.

Tres hault , tres excellent et tres puissant, Prince, tres chier et tres amé Frere, Cousin, et Confrere de mon Ordre de la Toison d'Or. Comque depuis bien considerant le dernier Chapitre general de mon dit Ordre, que se tint en ma ville et cité de Tournay l'an xxxxi soyent trespassez xxii Chevaliers noz Confreres et compaignons di celluy Ordre ( aus quelz Dieu par sa bonte infinie face merchy) j ay par diverses fois desire celebrer Chapitre general du dit Ordre, pour choisir aultres bons personnayges aux lieux des dits trespassez, et faire aultres actes requises et necessaires au dit Ordre, toutes fois obstant divers empeschemens et sions j ay jusques ores supra sede dy proceder, et que pourceque cessans presentement les dits empeschemens, mesmes au moyen de la syncere parfaite amitie dentre nous: j ay par l'advis et deliberation de Chevaliers noz confreres estans lez moy, advisé et conclut celebrer le dit Chapitre general en ma ville et cité d'Utrecht le dernier Tom., 11 10ur

Muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe, muy amado, y muy querido Hermano, Primo y Cofrade de mi Orden del Toyson de Oro: Habiendo considerado atentamente que desde el último Capítulo general de mi referida Orden, que se celebró en mi villa y ciudad de Tournay en el año de 1531, han fallecido veinte y dos Caballeros hermanos y companeros nuestros de la misma Orden (á quienes Dios tenga en descanso por su infinita bondad) y deseando muchas veces celebrar Ca pítulo general de la dicha Orden, para elegir otros tantos Personages idóneos que ocupen las plazas vacantes que resultan por el fallecimiento de los expresados, y para dar las demas providencias convenientes é indispensables al servicio de la Orden, y que habiéndolo embarazado varios obstáculos y ocurrencias, he diferido hasta ahora el hacer dicha eleccion; y supuesto que al presente han cesado estos embarazos, y principalmente movido de la sincera, y estrecha amistad entre noso-

Ll 2

tros:

Novembre, que sera la soledu Saint Apostre de Dieu Mons. Saint Andrieu, Patron du dit Ordre, à ceste cause je desire, et vous requiers tres affectueussement que aus dit lieu et jour vous vueillez envoyer voz Letres de procuration fondees comil convient, sur ung des dits Chevaliers noz confreres, pour vous representer et faire de votre part les debuoirs requiz, selon les Statutz et Ordonnances du dit Ordre, et oultre plus que vueillez envoyer es mains di celluy Chevalier confrere ung billet feablement doz, soubz votre seel, contenant les noms et surnoms de xxii nobles hommes de nom et darmes, vertueux, sans reproche, et dignes á votre aduis destre receuz et accompaignez en l'amiable compaignie di celluy Ordre, aux lieux de nos dits confreres trespassez, et me sera plaisir d'entendre par voz Letres la reception de ceste auec votre bonne responce par present porteur.

jour du prouchain mois de tros : he acordado y resuelto, con el dictamen y deliberacion de los Caballeros Cofrades nuestros que se hallan cerca de mi Persona, el celebrar Capítulo general en mi villa y ciudad de Utrech el dia último del próximo mes de Noviembre, en que se solemniza al Santo Apóstol de Christo el Señor San Andres, Patron de la Orden, por cuya causa deseo, y os requiero muy afectuosamente, que os sirvais enviar al dicho lugar, y para este dia vuestras Letras de Procuracion ó Poderes dirigidos en la forma conveniente á uno de los dichos Caballeros hermanos nuestros para que represente vuestra persona, y haga en vuestro nombre las funciones que se requieren, conforme á los Estatutos y Ordenanzas de la Orden, y á mas de esto os sirvais enviar á manos del mismo Caballero Cofrade una cédula ó billete cerrado fielmente baxo vuestro sello. que contenga los nombres y apellidos de veinte y dos personas nobles de nombre y de armas, virtuosos, sin tacha, y segun vuestro dicrámen, dignos de ser admitidos y asociados en la amigable compañía de esta Orden, que ocupen los lugares de los

ber por vuestras Letras el recibo de esta con vuestra agradable respuestá por medio del presente mensagero.

Tres hault, tres excellent,
et tres puissant Prince, tres te, y muy poderoso Príncichier et tres amé Frere, Cousin pe, muy querido, y muy et Confrere de mon dit Or- amado Hermano, Primo y

et Confrere de mon dit Or- amado Hermano, Primo y dre du Toison d'Or, je prié Cofrade de mi dicha Orden au Createur vous octroyer sa del Toyson de Oro, ruego al tress aint grace. Donne en ma Criador os conceda su santísiville de Bruxell le iiij jour d' ma gracia. Dado en mi ciudad de Brusélas el dia 4 de

Octubre de 1545.

Les subscriptions et supscription furent à laduenant des aultres Letres aux Roys cydessus en registrees.

Et furent les dites letres soubsignees par sa Majesté et sa propre main ainsi.

Votre bon Frere, Cousin et Confrere: Charles.

Et contresignees par le dit Greffier Nicolay ainsi: Par Ordonnance de l'Empereur Roy des Espaignes, &c, Archiduc d'Austrice, Duc de Bourgogne, &c, Chief et Souverain du dit Ordre du Toison d' Or. N. Nicolay.

Et la supscription fust telle: À tres hault, tres excellent, et tres puissant Prince notre tres chier et tres amé Frere et Cousin le Roy de, &c, Confrere de mon Ordre. Las firmas y sobrescritos suéron conformes con las otras cartas para los Reyes, que aquí arriba están registradas.

hermanos difuntos; y tendré especial complacencia de sa-

Y fuéron las dichas cartas firmadas por S. M. de su propia mano en esta forma:

Vuestro buen Hermano, Primo y Cofrade : Cárlos.

Y refrendadas por el Grefier Nicolay de esta manera: De órden del Emperador Rey de las Españas, &c, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, &c, Xefe y Soberano de dicha Órden del Toyson de Oro. Nicolas Nicolay.

El sobrescrito fué de esta manera: Al muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe, nuestro muy querido y muy amado Hermano y Primo el Rey, &c, Cofrade de mi Órden.

Et est à noter, que au Roy des Romains lon ne dict pas Cousin.

Aussi quant à Monseigneur le Prince d'Espaigne lon luy escripuit ainsi: A mon tres chier, et tres amé bon Filz et Confrere de mon Ordre du Toyson d'Or le Prince d'Espaigne, &c.

Et ou est dict es aultres letres aux Roys je vous requiers affectueussement, fust dict es letres au dit Seigneur Prince, je desire et est besoing que, &c.

Et pour vueillez envoyer, que envoyez, et pour avec votre bonne responce, fust dict, avec votre responce.

Les letres à l'Ambassadeur de l'Empereur vers le dit Roy de France, furent telles:

### L'Empereur et Roy.

Tres chier et feal: Estant delibere de celebrer le Chapitre de mon Ordre de la Toyson d'Or en ma ville et cité d'Utre-cht au dernier jour du prouchain mois de Novembre, que sera la solemnité du Saint Apostre Monseigneur Saint Andrieu, nous escripvons presentement au Roy de France Confrere de notre dit Ordre les letres cyjoinc-

Y es de notar, que al Rey de Romanos no se le dice Primo.

En quanto á Monseñor el Príncipe de España se le escribió así: A mi muy querido, y muy amado, buen Hijo y Cofrade de mi Órden del Toyson de Oro el Príncipe de España, &c.

Y donde se dice en las demas cartas para los Reyes, os requiero afectuosamente, se dixo en las cartas al dicho Señor Príncipe, deseo, y es menester que, &c.

Y en lugar de os sirvais de enviar, se dixo, que envieis; y en lugar de con vuestra buena respuesta, se dixo, con vuestra respuesta.

La carta para el Embaxador del Emperador cerca del Rey de Francia, fué del tenor siguiente:

### El Emperador y Rey.

Muy querido y leal: Habiendo resuelto celebrar Capítulo de mi Orden del Toyson de Oro en mi villa y ciudad de Utrech para el último dia del mes próxîmo de Noviembre, en que se hace la fiesta del Santo Apóstol el Señor San Andres, escribimos ahora al Rey de Francia, Hermano de nuestra dicha Ór-

tes, que vous envoyons par courrier expres, le requerant vouloir envoyer sa procuration survant les Ordonnances et Statutz di celluy Ordre: sy vous mandons que presentez au dit Signeur Roy icelles voz letres incontinent et sans delay, mesmes attendu la briefueté du terme, et que nous faites tenir sa responce. A tant tres chier et feal notre Signeur soit garde de vous. De Bruxell le v jour d'Octobre de 1545. Au doz. A notre tres chier et feal Conseillier. et Ambassadeur vers le Roy tres Creptien de France, le Seigneur de Saint Maurice.

Les letres aux Chevaliers absens furent de la forme et teneur que sensuyt.

De par l'Empereur Roy des Espaignes, Archiduc d'Austrice, Duc de Bourgogne, Chief et Souverain de l'Ordre du Toyson d'Or.

Tres chier et feal Cousin: Combien considerant que puis le dernier Chapitre general de notre Ordre du Toison d'Or que se tint en notre ville et cité de Tournay l'an xvxxij soyent trespassez xxij Chevaliers noz Conferes du dit Ordre aus quelz

Dieu

den, las adjuntas Letras, que os remitimos con correo extraordinario, haciéndole saber se sirva de enviar su poder en observancia de las Ordenanzas y Constituciones de la Orden: y así os mandamos, que presenteis al dicho Señor Rey estas nuestras Letras luego al punto, y sin la menor dilacion, principalmente atenta la brevedad del término, y que nos haga dar su respuesta. En tanto, muy querido y leal, nuestro Señor os guarde. De Brusélas á 5 de Octubre de 1545. A la vuelta. A nuestro muy querido y leal Consejero y Embaxador cerca del Rey Christianisimo de Francia, el Señor de San Mauricio.

Las cartas á los Caballeros ausentes fuéron de la forma y tenor siguiente:

De parte del Emperador, Rey de las Españas, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro.

Muy querido y fiel Primo: Habiendo considerado que desde el último Capítulo general de nuestra Órden del Toyson de Oro, que se celebró en nuestra villa y ciudad de Tournay el año de 1531, han fallecido veinte y dos

Dieu par sa bonté face merchy et que pour choisir aultres en leurs lieux, ensemble pour faire aultres actes necessaires pour notre dit Ordre, nous ayons souvent desiré celebrer le Chapitre du dit Ordre, et que pour ce faire ayons en l'an xuit dernier, prins resolution des temps et lieu de la celebration du dit Chapitre; toutesfois obstans les empeschemens depuis á nous survenuz, á chacun notoires, ne nous á esté possible d'y entendre jusques à present que au moyen de la poix, les dits empeschemens cessent, par quoy ayans presentement propose et par l'advis et deliberation des Chevaliers noz Confreres estans lez nous, aduise et conclut celebrer Chapitre general di celluy Ordre en notre ville et cité d'Utrecht, dernier jour du prouchain mois de Novembre que será la solempnité\_ du Saint Apostre de Dieu Monseigneur Saint Andrieu, Patron du dit Ordre. Nous vous requerons acertes vous trouver en personne aus dits lieu et jour, pour y faire votre debuoir selon les Statutz di celluy Ordre, ne soit toutesvoyes que au temps ayez occupation et empeschement si legitimé que pour souffir a votre excuse, au-

Caballeros Cofrades nuestros de dicha Orden, á quienes Dios por su bondad tenga en descanso, y que para nombrar otros en sus vacantes, y asímismo para executar otros actos indispensables para la dicha nuestra Orden, hemos descado muchas veces celebrar Capítulo de ella, á cuyo fin el año de 43, último pasado, deliberamos el tiempo y lugar de la funcion del dicho Capítulo; pero habiendo desde entónces ocurrido diferentes embarazos, que nos lo han impedido, y son notorios, no nos ha sido posible entender en esto hasta ahora, que mediante la paz cesan los referidos obstáculos, por cuya causa habiéndolo propuesto al presente, y con el dictámen y deliberacion de los Caballeros Cofrades nuestros que se hallan cerca de Nos, se ha acordado y resuelto celebrar Capítulo general de la Orden en nuestra villa y ciudad de Utrech en el último dia del mes próxîmo de Noviembre, en que se hará la fiesta del Santo Apóstol de Christo el Señor San Andres, Patron de la dicha Orden. Nos os requerimos muy encarecidamente, que comparezcais personalmente en el referido lugar y dia pa-

quel cas vous requerons constituer Procureur I ung des Chevaliers noz Confreres, tant pour declairer votre dit excuse que pour faire de par vous les dits debouirs envoyant aussy au dit cas á icelluy Chevalier Confrere en ung feablement doz, soubz votre seel les noms et surnoms de xxii nobles hommes de nom et darmes, vertueux, sans reproche et dignes à votre advis destre receux á la confraternité et amiable compaignie du dit Ordre, aux lieux des dits trespassez, en nous certifiant par vos letres la reception de cestes, ensemble votre intention et responce surce par le mesme Porteur. Et atant tres chier feal, &c. Nous prions avoir en Createur vous digne garde. De Bruxell le iiij d'Octobre an. 1545.

ra hacer lo que es de vuestra obligacion conforme á los Estatutos de la Orden, á ménos que en el tiempo presinido tengais alguna ocupacion y embarazo tan legítimo que justifique vuestra excusa, en cuyo caso os requerimos nombreis por Procurador ó Vicario vuestro á uno de los Caballeros Hermanos nuestros, así para manifestar vuestra excusa, como para hacer en vuestro nombre lo que es de vuestra obligacion, enviando tambien en tal caso al mismo Caballero Cofrade un billete ó cédula fielmente cerrada baxo vuestro sello con los nombres y apellidos de veinte y dos personas nobles de nombre y de armas, virtuosos, sin tacha, y dignos á vuestro parecer de ser recibidos en la confraternidad y amigable compañía de dicha Orden en lugar de los que han fallecido, y haciendonos saber por medio de vuestras Letras el recibo de estas, juntamente de vuestra intencion y respuesta sobre este asunto por medio del mismo mensagero. En tanto, muy querido y leal, &c. Rogamos al Criador os tenga en su digna guarda. De Brusélas á 4 de Octubre de 1545.

En este citado Registro, fol.

Mm 175,

Et furent les dits letres signees par sa Majesté et contresignees par le dit Greffier Nicolay. Et au doz estoit la superscription telle.

À notre tres chier et feal Cousin Chevaliers, et Confrere de notre Ordre du Toyson d'Or: Messire N. Duc d'Arschot, &c, au ung aultre tel outel.

Et faict à noter, que le tiltee de Cousin, s'atribue à ceulx seullement que son du Sang ou d'alliance, et nommenment au Duc Fredericg Conte Palatin au quel fust dict Cousin et bon Nepueur, á cause quil à en mariage la niepce de l'Empereur, fille du Roy Christerne de Denemarcque, et de feu Madame Isabelle seur de su Majesté. Item, au Duc de Cardonne, le Prince de Busignan, au Prince d'Orenges, au Duc de Calabre, au Duc de Frias, Connestable de Castille, au Duc Phelip de Baviere, et au Conte d'Espinoy. Aux aultres fust seullement dit. Tres chier et feal.

Aux Evesques d'Utrecht, de Tournay et d'Arras fust ainsi escript. 175, se expresa lo siguiente:

Y fuéron las dichas Letras ó cartas firmadas por S. M., y refrendadas por el dicho Grefier Nicolay. Y en el sobrescrito ó respaldo de ellas estaba escrito lo siguiente:

A nuestro muy querido y fiel Primo, Caballero y Cofrade de nuestra Órden del Toyson de Oro: Messire N. Duque de Arschot, &c, y á qualquiera otro semejante.

Y es de advertir, que el título de *Primo* se da solamente à los que son de la Sangre, ó tienen alianza, y señaladamente al Duque Federico Conde Palatino, á quien se le dixo Primo, y buen Sobrino, á causa de que está casado con la sobrina del Emperador, hija del Rey Christerno de Dinamarca, y de la difunta Madama Isabel, hermana de S. M. Item, al Duque de Cardona, al Príncipe de Busignan, al Príncipe de Orange, al Duque de Calabria, al Duque de Frias, Condestable de Castilla, al Duque Felipe de Baviera, y al Conde de Espinoy. A los demas se les dixo solamente; Muy querido y fiel.

A los Obispos de Utrech, de Tournay y de Arras se escribió en la forma siguiente: Nota.

Nota del citado Registro.

Que celluy d'Utrecht seul sapelle Cousin.

Reverend Pere en Dieu tres chier, et feal Cousin: Pourceque avons determiné celebrer Chapitre general de notre Ordre de la Toyson d'Or en notre ville et cité d'Utrecht au dernier jour du prouchain mois de Novembre, que será la solemnité du Saint Apostre de Dieu Monseigneur Saint Andrieu, Patron du dit Ordre: Nous vous requerons bien á certes vous tenir prest pour de bonne heure avant le dit jour vous trouver au dit Utrecht, pourveu de voz aornemens Pontificaulx pour avecq les aultres Evesques et Prelatz, qu'à celle fin, y mandons venir entendre au service Divin en votre Eglise l'Eglise Cathedrale, selon que lors vous será plus amplement declaire par les Chancellier et aultres Officiers du dit Ordre, et en ce ne vueillez faillir comme quil soit. Atant Reverend Pere, Gc, notre Seigneur soit garde de vous. De Gand ce xxviij jour d Octobre 1545.

Al Obispo de Utrech se le da solamente el tratamiento de Primo.

Reverendo Padre en Christo, muy querido y fiel Primo: Respecto de haber determinado el tener Capítulo general de nuestra Orden del Toyson de Oro en nuestra villa y ciudad de Utrech el dia último del mes próxîmo de Noviembre, en que se celebra la fiesta del Santo Apóstol de Christo el Señor San Andres, Patron de dicha Orden: Nos os requerimos muy encarecidamente, que esteis pronto para que con anticipacion os halleis antes del dicho dia en el referido Utrech prevenido de vuestros Oinamentos Pontificales, para que con los demas Obispós y Prelados, que para el mismo fin mandamos venir allí, asistais al servicio Divino en vuestra Iglesia la Iglesia Catedral, como entónces os será mas ampliamente declarado por el Canciller y demas Oficiales de dicha Orden; y os encargo no falteis por ningun pretexto. En tanto, Reverendo Padre, &c, nuestro Señor os guarde. De Gante á 28 de Octubre de 1545.

Tom. II. Item, Mm 2 Item,

Item, á xii Prelatz fust escript ainsi:

Venerable, tres chier, et bien amé: Pourceque avons determiné celebrer Chapitre general de notre Ordre de la Toyson d'Or en notre ville et cité d'Utrecht au dernier jour du prouchain mois de Novembre que será la solemnité du Saint Apostre de Dieu Monseigneur Saint Andrieu, Patron de dit Ordre: nous vous requerons et pour aultant que mestier est, mandons et ordonnons, que tous affaires postposez, vous vous trouvez au dit cité d'Utrecht de bonne heure avant le dit jour pourveu de voz habitz et aornemens de Prelature, pour l'as sistence des Evesques et aultres Prelatz, que javons convoqué et mandé venir entendre au service divin et cerimonies di celluy accoustummees, selon que lors vous será dit et declairé plus amplement par les Chancellier et aultres Officiers du dit Ordre, et ny vueillez faire faulte comme quil soit. Atant, Uc. De Gand le xxviii jour d'Octobre 1545.

En suyvant ceste determi-

Item, á doce Prelados se les escribió en la forma siguiente:

Venerable, muy querido, y muy amado: Por quanto habemos determinado celebrar Capítulo general de nuestra Orden del Toyson de Oro en nuestra villa y ciudad de Utrech para el último dia del próxîmo mes de Noviembre, en que se hace la funcion del Santo Apóstol de Christo el Señor San Andres, Patron de la Orden: Nos os requerimos, y en caso necesario, como lo es, os ordenamos y mandamos, que posponiendo todos vuestros negocios, os presenteis en la referida ciudad de Utrech con tiempo anticipado al dicho dia prevenido con las vestiduras y ornamentos de Prelado, á fin de asistir con los Obispos y demas Prelados, que para allí hemos convocado y mandado venir para emplearse en el servicio Divino, y ceremonias acostumbradas en esta funcion, como entónces os lo dirá y declarará mas individualmente el Canciller y demas Oficiales de dicha Orden, y no hagais falta por ningun motivo. En tanto, &c. De Gante el dia 28 de Octubre de 1545.

En consequencia de esta

nation l'Empereur avancheant tousjours son Chemin, delaissant le pais de Flandres, vint en Anvers, en intention de passer oultre, et estre à Utrecht avant le jour Saint Andrieu, mais estant sa Majesté au dit Anvers, luy survint empeschement bien grant et legitimé par l'Assemblee que se feist lors illecque de certains grans Personnayges envoyez de France, et d'Ingleterre vers sa dit Majesté pour par son moyen et entreparler provoir appaiser aucuns grans differens, dont combien queriens ne succeda, si en receut toutesfois sa dite Majesté tant dempeschement, et y perdit tant de temps, que ne luy fust possible destre au dit Utrecht au jour prefigé, par quoy apres avoir tenu Conseil au dit Anvers le xxv de Novembre á quatre heures apresmily en presence de Messeigneurs le Duc d'Arschot, Saint Py , Lalaing , Praet , Boussut et Buren, y presens aussi le Chancel'ier, Tresorier et Greffier, print resolution destre au dit Utrecht le x de Decembre pour le mesme jour commencher les preparations du di Chapitre general de la quelle determination furent incontinent advertiz les aultres Chevaliers Confreres de par deca absens assa voir Monsieur de

Tra-

resolucion apresuró el Emperador su viage, y dexando el pais de Flandes vino à Ambéres con intento de pasar adelante, y estar en Utrech antes del dia de San Andres; pero estando S. M. en Ambéres le sobrevino ocupacion muy grave y legítima por la Junta ó Asamblea que se celebró allí de ciertos grandes Personages enviados de Francia y de Inglaterra cerca de S. M., para por medio de ellos y sus conferencias, poder allanar algunas graves diferencias; y aunque no resultó de ellas cosa alguna, no obstante ocasionaron á S. M. tanto embarazo, que empleó mucho tiempo, y no le sué posible estar en Utrech para el dia señalado, por cuya causa, despues de haber celebrado Consejo en Ambéres el dia 25 de Noviembre á las quatro de la tarde en concurrencia de los Senores el Duque de Arschot, San Py, Lalain, Praet, Boussu y Buren, y presentes tambien el Canciller, Tesorero y Grefier, tomó la resolucion de estar en Utrech el dia 10 de Diciembre para comenzar en aquel mismo dia las providencias preventivas del dicho Capítulo general, de cuya resolucion fuéron prevenidos inmeTrasignies, Monsieur le Conte de Roeulx, Monsieur le Conte d'Espinoy, et le Seigneur de Brederodes. diatamente los demas Caballeros Cofrades de estos Estados que estaban ausentes; es á saber, el Señor de Trasignies, el Señor Conde de Roeulx, el Señor Conde de Espinoy, y el Señor de Brederode.

Y habiendo S. M. recibido las respuestas de los Caballeros á las cartas que dexamos arriba expresadas, les previno lo si-

guiente: (a)

Mes Cousins, tres chiers, et feaulx: Nous avons receu voz letres du xi du mois present et puisque pour notre indisposition navons peu estre á Utrecht, pour celebrer la feste, et Chapitre general de notre Ordre de la Toyson d'Or, au jour que avons determiné, trouvons bon que en notre absence, et attendant notre venue, que será au plustost que nosre disposition le pourrá souffrir, commenchez tousjours á besoigner es choses du dit Chapitre, speciffies et declairees au billet joinct à vos dits letres, et acest effect vous envoyons notre procuration, selon que la desirez et à notre arrivee entendrons au paracheument en surplus conforme aux Statutz du dit Ordre avec l'ayde du Createur qui, mes Cousins tres chiers et feaulx vous ait en sa garde. De Boisleduc

Mis Primos, muy queridos y fieles: Hemos recibido vuestras cartas de 11 del presente mes, y respecto de que por nuestra indisposicion no hemos podido estar en Utrech para celebrar la funcion y Capitulo general de nuestra Orden del Toyson de Oro en el dia que hemos determinado, tenemos por conveniente que en nuestra ausencia, y mientras se verifica nuestro arribo, que será luego al punto que nuestra disposicion lo permita, comenceis à tratar en las cosas de dicho Capítulo, que se individualizan y declaran en el papel que acompaña á vuestras dichas cartas, y para este efecto os enviamos nuestro poder segun lo deseais, y á nuestro arribo entenderémos cumplidamente en su determinacion y conclusion, conforme á las Cons-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XIX. 1545.

279 duc le xv de Decembre de Constituciones de dicha Orden, con el favor del Criador, quien, mis Primos muy queridos y fieles, os tenga en su guarda. De Boisleduc el dia 15 de Diciembre de 1545.

La teneur de la Procuration de sa Majesté, conforme á la minute du Greffier, estoit telle que, sensuyt en forme d'acte.

El tenor del Poder de S.M., conforme á la minuta del Grefier, era como se sique en forma de Cédula.

CHARLES, par la Divine clemence, Empereur des Romains, tousiours. Auguste Roy de la Germanie, de Castille, de Leon, de Grenade, de Navarre, d'Arragon, de Napoles, de Secille, de Mallorcque, de Sardanie, des Isles, Indes, et Terre-ferme de la Mer Occeane, Archiduc d'Austrice, Duc de Bourgogne , de Lothier , de Brabant, de Lembourg, de Luxembourg, et de Gheldres, Comte de Flandres, d' Arthois, de Bourgogne, de Charolois, Palatin de Haynau, de Hollande, de Zeelande, de Ferrete, de Hagenau, de Namur, de Zutphen, Prince de Zwaue, Marquis Saint Empire, Seigneur de Frice, de Salins, de nes, et Dominateur en Asie, et Africque, Chief et Souverain de notre Ordre du Toy-

Cárlos, por la divina clemencia, Emperador de Romanos, siempre Augusto Rey de Germania, de Castilla, de Leon, de Granada, de Navarra, de Aragon, de Napoles, de Sicilia, de Mallorca, de Cerdena, de las Islas, Indias, y Tierra-firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de Lothier, de Bravante, de Limbourg, de Luxêmbourg, y de Güeldres, Conde de Flándes, de Artois, de Borgoña, de Charolois, Palatino de Henó, de Holanda, de Zelanda, de Ferrete, de Hagenau, de Namur, de Zutphen, Principe de Zwavia, Marques del Sacro Imperio, Senor de Frisia, de Salinas, de Malínas, y dominador en Asia y Africa, Xefe y Soberano de nuestra Orden del Toyson de Oro: A nuestros

son d'Or: A noz tres chiers, et feaulx Chevaliers, et Officiers du dit Ordre, salut. Comme pour plusieurs bonnes causes et considerations sions resolu nous trouver en notre ville d'Utrecht au x de ce present mois, desia passé à intention d'illec celebrer la feste, et tenir le Chapitre du dit Ordre, ce que bonnement navons seu faire, selon que lien leussions desiré, obstante notre indisposition, et aul tres grans affaires á nous survenuz, si est il qui estans encoires au mesme voulloir et intention de celebrer notre dite feste Chapitre au plus brieuf que possible nous será desirans á la premiere commodité nous conferer au dit lieu d'Utrecht, et y trouver les affaires preparez de sorte que á notre venue puissions le tout bien encommencher et le plus brieufuement que fayre se pourra achepeuer: Nous ordennons que incontinent estans pour le moins en nombre de six Chevaliers et de dits Officiers, vous entendez a la lecture des Statutz, ampliations et restrictions du dit Ordre, ensemble ad ce que le feu Greffier Messire Laurens Du-Blioul à redige par script, touchant les ceremo-

muy queridos, y fieles Caballeros y Oficiales de dicha Orden, salud. Como por muchas justas causas y consideraciones hubiesemos resuelto hallarnos en nuestra ciudad de Utrech en el dia 10 ya pasado de este presente mes, con la intención de celebrar allí la funcion, y tener el Capítulo de dicha Orden, lo que no nos ha sido posible hacer, sin embargo de haberlo deseado mucho, por nuestra indisposicion, y otros graves negocios que nos han sobrevenido, y lo han embarazado, y siendo así que permaneciendo todavía con la misma voluntad é intencion de celebrar nuestra dicha fiesta y Capítulo lo mas pronto que nos fuere posible, deseando en la primera ocasion transferirnos al dicho lugar de Utrech, y encontrar dispuestas las cosas, de suerte que á nuestro arribo podamos dar principio á todo, y concluir con la mayor brevedad que pudiese ser: Nos ordenamos que luego al punto, concurriendo á lo ménos seis de los Caballeros y los Oficiales, os empleis en leer las Constituciones, ampliaciones y restricciones de dicha Orden, juntamente con lo que ha dexado escrito el di-

nies accosustumees destre observees es dits feste Chapitre par dessus ce que visitez les actes des conclusions et corrections du Tournay, Chapitre de dits actes veoir si les delibeconformes aux rations, et si reste quelque chose d'accomplir quant dits corrections, aussi visitez les procurations, et missives des absens pour tendre si chacun aura faictson debuoir, alvisant ce que faire ausurplus conviendra quant aus dits absens, et finablement ferez lire ce que (comme entendons) le Greffier present à redige par escript concernant sa charge, vous donnant quant à ce, et toutes circunstances et dependences, puissance, et pouvoir especial, selon l'entiere confiance que avons en prometans avoir agreable ce que ence que dessus aurez faict, conclut et determiner, saulf, toutesfois que si quelque difficulte se retrouve en aucuns despoinctz avant dits la refaicte, lation nous en sera pour ordonner par advis de vous Chevaliers, et Confreres selon quil conviendra. En tesmoing de ce nous avons signé ceste de notre main. Donné en notre ville de Boisleduc le xv Tom. 11. 10ur

difunto Grefier Messire Lorenzo Du Blioul tocante à las ceremonias acostumbradas, y que deben ser observadas en la dicha fiesta y Capítulo; y á mas de esto reconocercis los actos de los acuerdos y correcciones del último Capítulo de Tournay, para ver si estan conformes con las resoluciones, y si falta alguna cosa por cumphr á cerca de dichas correcciones; y tambien reconocereis los Poderes y Cartas de los ausentes : y finalmente hareis leer lo que (segun sabemos) el presente Grefier ha puesto por escrito tocante à su oficio, dándoos en quanto á esto, y á todos los demas negocios y dependencias facultad y poder especial, segun la entera confianza que tenemos en vosotros, asegurando sernos grato lo que sobre este asunto hiciereis, concluyereis y determinareis, salvo no obstante qualquiera dificultad que se halle en alguno de los puntos arriba expresados, que en tal caso se nos informará de ello para ordenar con el dictamen de vosotros los Caballeros y Cofrades de lo que fuere conveniente. En testimonio de lo qual hemos firmado esta de nuestra mano. Dada en nuestra ciudad de Boisleduc el Nn

jour de Decembre xvxlv. = el dia 15 de Diciembre de Signé. = Charles. = Et contre- 1545. = Firmado. = CAR-Los. = Y refrendado abaxo = signé en baz.=Bane. Bane.

Nuestro intento en el presente Capítulo ha sido dar una idea de la formalidad y método que se observaba en los Consejos ó Juntas de la Orden para preparar todo lo que parecia convenir á la solemnidad del Capítulo general, que seguia á las funciones de Iglesia establecidas por Estatuto de la Orden, porque las ceremonias que se practicaban en ámbos casos están prevenidas con toda individualidad en el Ceremonial que compuso el Grefier de la Orden Lorenzo Du-Blioul, que dexamos citado en varios Capítulos de esta Historia, y darémos copiado á la letra del que contiene nuestros Registros del Archivo, y su traduccion del Borgoñon á nuestro vulgar en la Parte II de la presente Historia, el que sirvió despues de regla y ordenanza para las funciones y Capítulos que se celebráron: pero habiendo sido el último que tuvo el Señor Rey Felipe II en Gante el año de 1559, y venido poco tiempo despues á España, intentó continuar aquí los Capítulos de la Orden, conociendo que de ellos resultaba su mayor lustre y estimacion, y así lo manifestó al Duque de Alba, que se mantenia en los Paises Baxos de Vicario general en carta de 20 de Octubre de 1573, y en cumplimiento de ella mandó al Canciller de la Orden Viglius de Zuichem, que residia en ellos, dispusiese y trabajase un apuntamiento ó extracto de las cosas mas esenciales que advertia por su grande práctica sobre la celebridad de un Capítulo general de la Orden, como lo executó, cuyo documento contienen nuestros Registros (a): pero queriendo afianzar mas el acierto en esta providencia, lo remitió S. M. á los del Consejo de Estado que residian en Flándes, encargándoles en carta de 3 de Julio de 1576 (que original se conserva en nuestro Archivo) (b) informasen en este asunto lo que se les ofreciese; y para executarlo pasáron esta carta á los

Ca-

(a) Reg. 2. fol. 314.

<sup>(</sup>b) Reg. 4. fol. 89.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XVIII. Caballeros de la Orden, como instruidos en los negocios de ella, pidiéndoles que en su nombre diesen cumplimiento á la órden de S. M., y así lo hiciéron en representacion dada en Brusélas el dia último de Agosto del expresado año, firmada de tres Caballeros de la Orden, que fuéron Pedro de Mansfeld, Felipe de Croy, y Cárlos de Berlaymont (a). Al mismo tiempo comunicó S. M. otra orden semejante al referido Canciller, haciendole el mismo encargo, cuyo instrumento, y su respuesta que le acompaña, tambien original, con fecha de 1.º de Septiembre del referido año, que existen en nuestro Archivo (b), remitió á S. M., y copiamos traducidos á nuestro vulgar en la Parte II de esta Historia.

## CAPÍTULO XIX.

De la preferencia y derecho de antigüedad que adquiere el Caballero, así en los asientos del Capítulo, como en las demas funciones y concurrencias que tiene la Orden.

Diempre sué gloriosa entre los sugetos grandes la competencia de honor; y para evitar las que pudiesen ocurrir entre los Caballeros de la Orden ya electos, á cerca de la precedencia de cada uno, estableció el Fundador. "Que en el pasearse, en el sentarse, ya sea en los Tem-"plos, ya en los Capítulos y Juntas de la Orden, ya en "los convites, é igualmente en el nombrarse, hablar y "escribir, y en todas las demas cosas pertenecientes á esta "confraternidad y amigable compañía, cada Caballero ten-"ga su lugar y grado, segun el mas ó ménos riempo nque tuviese de haber sido armado Caballero; y si acaso Tom. II. Nn 2 "con-

<sup>(</sup>a) Reg. 4. fol. 86. (b) Reg. 4. fol. 87. y 88.

concurriesen muchos que conste recibiéron en un mismo .. dia la Orden de Caballería, se dé la precedencia á el de "mayor edad; y por lo que toca á los demas que en ade-"lante fueren recibidos en la Orden por la eleccion comun "del Soberano, y de los Caballeros hermanos, se debe "regular la precedencia por el tiempo en que fuéron ad-"mitidos en la Orden, y recibidos en ellas; y si concurriesen muchos en un mismo dia, se atenderá siempre, "como ya hemos prevenido, á la mayor edad, y segun "ella señalarse la preferencia; pero exceptuamos á los Em-"peradores, Reyes y Duques, los quales, solo por razon "de la excelencia de su dignidad, ocuparán los primeros "lugares, observando tambien entre sí la regla establecida "del mas ó ménos tiempo que tuvieren de armados Ca-"balleros: pero en todos los demas no se ha de tener con-"sideracion alguna, ni á la mayor nobleza de sangre, ni "á la extension de Señorios y poder, ni á la abundancia "de riquezas" (a).

Apénas fué establecida esta Ley, quando se suscitáron las dudas de practicarla, pues vemos que en el Capítulo celebrado en Brusélas por el mismo Legislador en el año de 1435, hubo competencia entre algunos Caballeros sobre el lugar de antigüedad que defendia cada uno pertenecerle de derecho; y aunque no se tomó por entónces providencia que declarase mas el Estatuto, se mandó al Rey de Armas, llamado Toyson de Oro, que se informase de la edad de aquellos Caballeros, y del tiempo en que cada uno de ellos habia sido armado Caballero, mandando por Provision que cada qual se contuviese á no ocupar otro lugar ni asiento que el que legítimamente le tocaba (b) "

En los Capítulos sucesivos no se vuelve á tratar de ésta materia, por lo que se infiere que aquella providencia se observó puntualmente, como se expresa mas adelante, hasta que en el Capítulo de Valenciennes, que celebró el Duque Cárlos de Borgoña, hijo del Fundador, año

de

<sup>(</sup>a) Art. 17. de las Constituciones.
(b) Véase en el Tratado de Consejos, el que celebró Cárlos V en 21 de Octubre de 1555, part. 2.

de 1473, se suscitó semejante disputa entre el Gran Bastardo Conde de la Roche, y el Señor de Ravestein por la una parte; y el Señor de la Prugne y el de Gruthuise por la otra, alegando aquellos su mayor antigüedad en la Orden, por haber sido ántes elegidos, y que por esta razon debian preferirlos; pero esta competencia se resolvió fácilmente respecto de que los dos primeros eran de una banda de asientos, y los segundos de otra, y se acordó por Provision, y sin perjuicio de las partes, que ocupasen sus asientos como el dia antecedente sin innovar en esto (a).

En el Consejo de la Orden que celebró en Utrech dia 31 de Diciembre de 1545 el Emperador Cárlos V con sus Caballeros Cofrades, que fuéron el Duque de Arschot, el Señor de Trasegnies, el Conde de Espinoy, el Conde Roeulx, el Señor de Brederode, el Señor de Boussu, el Conde de Lalaing, y el Conde de Buren, presentes tambien el Canciller, Tesorero, Grefier y Rey de Armas, Toyson de Oro, mandó que fuese del cargo de este en adelante el poner los escudos de armas sobre los asientos de los Caballeros segun su antigüedad de la Caballería de cada uno, y que mediante esto tocaba la preferencia al Conde de Buren, respecto de todos aquellos que en el Capítulo de Tournay habian sido armados Caballeros despues de él (b)

Esta declaracion del Emperador conturbó á los Caballeros que estaban en contraria inteligencia, y alegaban en su defensa las palabras literales del Artículo 17, con lo que inclináron al Soberano á que esta resolucion se exâminase con el comun asenso de los Caballeros de la Orden. Los convocó para el dia siguiente para tratar este punto; y habiendo concurrido todos, dixo el Emperador: "Que "en quanto al lugar del Conde de Buren, cuyo asunto se "habia tocado el dia antecedente, manifestaba que no ha"bia nombrado expresamente al Conde en el Capítulo de "Tournay por Caballero de la Orden, sino que el Collar "que le dió despues era el que entónces se concedió á S. M.

"pa-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 137. y 254. (b) Reg. 1. fol. 230. Tratado de Consejos de la Orden, el de 31 de Diciembre de 1545, part. 2. de esta Historia.

"para que lo emplease á su voluntad y arbitrio, así como "lo habia executado con el difunto Principe de Orange Re-"nato de Chalon; pero que era cierto que la eleccion no "la hizo en Tournay, y solo sí la intencion de destinarlos "para uno y otro en virtud del poder y facultad que le ha-"bia dado el Capítulo de la Orden, que así lo declaraba "S. M. para que deliberasen los Caballeros sobre el presen-"te caso. Entónces dixo el Conde de Buren, que á su pa-"recer, y con el respeto debido, hacia presente que habia "recibido el Collar el último de todos, y por tanto debia "y apreciaba ser tambien el mas moderno en la Orden, "y tener el último lugar de los escudos de armas de los del "Capítulo de Tournay." Concluido este razonamiento se retiró el Conde interin que se deliberaba esta materia, y recogidos los votos resultó por resolucion de todos: "Que la "eleccion no daba derecho alguno sino la aceptacion, y "que así condescendia el Capítulo con lo mismo que ha-"bia manifestado el Conde de tener el lugar despues de "los demas Caballeros del dicho Capítulo de Tournay" (a).

El mismo Emperador, Xefe y Soberano, celebró Consejo de la Orden en Brusélas la tarde del 21 de Octubre de 1555, donde concurriéron S. M. Imperial, su hijo el Rey de Inglaterra, el Señor de Brederode, el Señor de Boussu, el Señor de Lalaing, el Duque de Saboya, el Señor de Bugnicourt, el Príncipe de Gavre, el Señor de Beures, el Señor de Aremberghe, el Senescal de Hayneau, y el Señor de Molembaix, todos Caballeros de la Órden, y se quedáron en la antecámara del Consejo los Señores de Beures, Aremberghe y Molembaix, esperando se decidiese la qüestion que este habia suscitado de haberlos de preferir en los actos de la Órden; y de los Oficiales asistiéron el Canciller, y el Toyson de Oro.

Esta disputa venia desde el Capítulo de Utrech año de 1545, donde fuéron recibidos estos tres Caballeros entre otros muchos; y aunque desde entónces solicitó el Señor de Molembaix los medios de su desagravio, no pudo ser

01-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 23.1. Véase en el Tratado de Consejos, el de Utrech año de 1545, part. 2.

oida su instancia, porque el Emperador no volvió á tener Capítulo de la Orden desde aquel tiempo, como lo manifestó el Canciller en este mismo Consejo, proponiendo que habia diez años que no se habia tenido Capítulo, en cuyo tiempo habian fallecido veinte Caballeros, y que era preciso, por el mayor lustre de la Orden, proveer estas vacantes, y dar otras providencias á este fin indispensables (a), como lo requeria el empeño con que el Señor de Molembaix pretendia preceder en los actos de la Orden á los Señores de Beures, y de Aremberghe por las razones que expondria con el permiso de S. M. Imperial: y obtenido habló el Canciller en el idioma Borgoñon, lo que en nuestro Castellano explica lo siguiente:

"SEÑOR. Sobre la pretension que el dia de San An"dres, año de 1553, hizo el Señor de Molembaix a V. M.,
"Xefe y Soberano de la Orden, quejandose del agravio
"que se le habia hecho en destinarle el inferior asiento,
"respecto del que ocupaban los Caballeros que habian sido
"recibidos en el Capítulo de Utrech, siendo así que él se
"hallaba favorecido de la Ley, por ser de mas edad que
"los Señores de Hochstrate, Beures y Aremberghe; y que"riendo V. M. enterarse bien de este negocio, y guardar
"á cada uno su derecho, se sirvió mandar á los Oficiales
"de la Orden, que reconociesen cuidadosamente los Esta"tutos y Registros de ella para saber V. M. la resolucion
"que habia de tomar, sobre cuyo asunto han hallado los
"dichos Oficiales las noticias siguientes:

"Consta en primer lugar, que en el Capítulo de la Or"den que se tuvo en Barcelona el año de 1518 en el mes
"de Marzo, fuéron elegidos entre otros muchos Caballeros
"el Duque de Alba, el Duque de Frias, el Duque de Ná"xera, el Duque de Cardona, el Duque de San Marco, el
"Conde de Módica, y el Marques de Astorga, que se ha"llaban todos en aquella ciudad, y fuéron inmediatamen"te recibidos en la Orden con las ceremonias acostumbra"das de recibir el Collar, y hacer el juramento, y despues
"pasáron á ocupar sus asientos segun la edad de cada uno.

"El Duque de Escalona, y el Duque del Infantado no "se halláron presentes, porque su abanzada edad no les "permitió asistir á esta funcion, por cuya causa se les "envió los Collares á sus casas, donde los recibiéron, ha—ciendo el juramento acostumbrado: y aunque esta fun—cion fué posterior á la de los otros referidos Caballeros "Cofrades, no dexáron sin embargo de esta circunstancia "de ocupar en la Orden su lugar segun su edad, como si "hubiesen recibido el Collar al tiempo mismo que los demas Caballeros.

"Esto se observó por mandato expreso del Xefe y "Soberano, como aquí se manifiesta, y por tanto parece "ser la práctica que sin poner la consideracion en el acto "de la recepcion, se debe poner solamente en el de la "eleccion, y en la edad que entónces tienen los Caballe, ros, sin que se trate otra cosa para el órden de anterio, ridad ó postergacion.

"Al contrario parece que no se debe estar á este acto, "sino á los Estatutos de la Orden, los que por obligacion "del juramento se deben guardar, y principalmente aque-"llos que son inalterables, como lo es el Artículo 17, que "previene: Que tanto en el andar, sentarse en la Iolesia, en "Capítulo y la mesa, en nombrar, hablar y escribir, como en "qualquiera otra funcion de la Orden, observarán los Caballe-"ros Cofrades su lugar, segun el tiempo que tuviesen de anti-"guedad en la Orden de Caballería; y que si sucediese que en "un mismo dia hubiesen sido armados Caballeros, ocupará el "primer lugar en lo que está dicho el mayor de edad. Esto pa-"rece se observó solamente con aquellos que nombró por "sí solo el Fundador de la Orden Felipe el Bueno (que "Dios absuelva) en la primera funcion, segun se echa de "ver por el Artículo 18, que está despues del referido. "Despues hay otra cláusula en el mismo Artículo 17: Y "en quanto á los que serán de la Orden por eleccion del Sobe-"rano y Caballeros (como en el presente caso sucede) quardarán "su lugar, segun el tiempo en que fueren recibidos en la Or-"den; y si sucediese que lo fuesen muchos en un mismo dia, "se regulará para la precedencia la mayor edad entre ellos, co-"mo se ha dicho. De cuya segunda clausula se ve claramen"te, que la precedencia se debe guardar en la recepcion "en la Orden, y no por la eleccion, lo que se funda en "razon, porque la recepcion obliga al Caballero para con "la Orden, y con el Soberano, en fuerza del juramento "que él hace, y no la eleccion, de la qual puede excusar—, se el Caballero electo, como ha sucedido algunas veces, "y así conviene necesariamente entenderlo, por lo que se "ha dicho, de que si concurren muchos en un mismo dia "á recibir el Collar de la Orden, se debe computar el lu"gar de cada uno por la edad, cuya condicion seria su"perflua si solo se entendiese de la eleccion, porque en el "Capítulo de dicha Orden se hace la eleccion de todos los
"Caballeros en un dia, y no fuera necesario decir, sino
"que se atendiese á la edad, y no á la recepcion, de que
"en todas ocasiones se hace expresa mencion.

"Todo lo que dexamos aquí expresado se conforma "con el Artículo 49 de los Estatutos, en el que hablan-"do de la eleccion de los Caballeros, se dice que despues , que las Cédulas fuesen leidas, y se reconozcan á favor "de que Caballero está la pluralidad de votos, dice: Y se "ha elegido por nuestro hermano y compañero de la Orden::: "y no se dice, se ha recibido: con que por la diversidad "de voces se hace perceptible la distancia que hay de elec-"cion á recepcion, cuya diferencia de palabras produce di-"versos efectos segun derecho: y así la forma de elegir se "previene en el Artículo 42 y siguientes; y la manera de "recibir como distinta y separada, se dispone en el Artículo "59, que menciona la entrega del Collar y su recepcion, njuntamente con la ceremonia de ponerle el Soberano al "cuello del Caballero, diciendo las palabras siguientes: SE= "Ñor: La Orden os recibe en su amigable compañía, &c. Y no "dice: Os elige, por lo qual se infiere por la disposicion "de los Estatutos, que deben observarse, que el primero ", que se recibe en la Orden precede à el que se recibe des-"pues, porque de otra manera se argüiria impropiedad "en las voces contenidas en el referido Artículo, toman-"do recepcion por eleccion, y al contrario esta voz por "aquella, lo que como absurdo se debe enteramente evitar.

"Esto supuesto, no puede obstar lo que se practicó en Tom. II. Oo "el

"el Capítulo de Barcelona, respecto de que en esta oca-"sion no se halla se mandase que de allí adelante se de-"biese solamente atender al tiempo de la eleccion, y no "al de la recepcion, y que quanto á este punto no se guar-"dasen las Constituciones, derogándolas para lo futuro, "lo que era preciso por deliberacion del Xefe y Caba-"lleros de la Orden, con tal que antes se hubiese obteni-"do dispensa del Papa, mediante que el Artículo 17 es "uno de los inmutables, como lo expresa el último de "las Constituciones: demas de que esto fué tan solamente "por aquella vez, como que las armas de los dos refe-"ridos Duques se pusiéron por su orden de antigüedad, "porque se habia ántes asegurado que aceptaban la Orden, "y que en qualquiera otro caso se debian guardar las Or-"denanzas. A esto se añade, que se halla escrito y nota-"do, segun se discurre, de mano del difunto Señor del "Sart Grefier de la Orden, ó de su substituto, á la margen "del acto de dicho Capítulo de Barcelona estas palabras: Nota cosa nueva, y hasta ahora no vista, que parece no se "debe imitar ni seguir.

"Hay todavía otro punto, que debe en primer lugar "llevarse toda la atencion, que es la Caballería de la Espada de honor, y en el caso presente todos los demas "Caballeros lo estaban ántes de la recepcion del Señor de "Molembaix, el qual fué creado Caballero en el mismo "dia que recibió el Collar del Toyson, que fué el 5 de "Julio del año de 1546, y todos los demas, á quienes "pretende preceder lo fuéron el penúltimo dia de Enero "del año de 1545, por cuya razon, y que todos los re"feridos Caballeros lo eran de la Espada de honor ántes

"que él, debe seguirlos.

"Conviene tambien considerar, que si hubiera muer"to el Caballero entre el tiempo de la eleccion, y el de
"la recepcion, no se hubieran puesto sus armas en la tar"geta ó escudo, ántes bien, aunque habia sido elegido por
"Cofrade, no hubiera sido reputado por tal: lo que se
"prueba claramente con el Artículo 20 de los Estatutos de
"la Órden de la Jarretiera, donde se previene, que án"tes de recibir el Manto no es el Caballero reputado por

"Cofrade de ella, por no estar en plena posesion de su

"dignidad (a).

"Todas las quales razones no se alegan sino para de-"mostrar solamente los fundamentos que han tenido los "Oficiales de la Orden del Toyson para poner al Señor de "Molembaix el último, y siendo llamados á este fin se pre-"sentan á oir lo que fuere del agrado de V. M. y de los "Señores Caballeros, y obedecer con la mayor humildad "y respeto sus órdenes."

Despues que concluyó el Canciller la representacion que queda notada, hizo el Emperador un breve discurso de lo que habia visto y experimentado en este asunto, y declaró que sin duda estaba en contrario concepto, porque el difunto Señor de Praet, muy práctico en estas materias, era de la misma opinion; pero supuesto que las palabras del texto eran muy opuestas al concepto que habia formado, y que el Artículo referido era uno de los inmutables, tenia por conveniente el oir los votos de los Caballeros Cofrades. El Canciller los pidió particularmente, y y despues de una larga disputa de una y otra parte, se acordó: Que atendiendo á las palabras expresas del dicho Estatuto, el Señor de Molembaix se sentaria segun su recepcion, y como se habia practicado; pero no obstante en el primer Capítulo se acordaria si podia hacerse alguna otra declaracion ó interpretacion, puesto que la práctica parecia ser contraria al contexto del Estatuto.

Y en cumplimiento de este acuerdo, los tres Caballeros, á saber, los Señores de Beures, de Arembergh y de Molembaix entráron en el dicho Consejo, y cada uno ocupó el lugar que por su recepcion le correspondia (b).

Continuaron el Emperador y los Caballeros en conferir y resolver sobre varios negocios de la Orden que esta-Tom. II. Oo 2 ban

## NOTA.

<sup>(</sup>a) En esto padeció grave error, como contrario á la práctica observada desde el tiempo del Fundador de la Orden, y se prueba en el Capítulo XV de esta Historia, quando concurren en el Caballero electo que muere ántes de recibir el Collar las circunstancias que allí se expresan, ni el exemplar de la Orden de la Jarretiera de Inglaterra prueba nada para la del Toyson, que no se gobierna por aquellos Estatutos ni exemplares.

(b) Reg. 1. fol. 293. y sig.

ban pendientes, y por conclusion se volvió á tratar del que dexamos referido, sobre cuyo asunto hizo presente el Canciller, que constaba tambien en los Registros de la Orden semejante question, que habia ocurrido la víspera de San Andres del año de 1498 entre el Marques de Baden, y el Príncipe de Chimay, que no quisiéron ocupar los últimos asientos, sin embargo de haber sido los Caballeros últimamente recibidos en la Orden, cuya diferencia se allanó al dia siguiente, porque se les hizo saber que el último lugar ó asiento de la Orden que rehusaban no era desestimable, supuesto que el difunto Monscñor el Duque Cárlos, siendo Conde de Charolois, como tambien el difunto Rey D. Felipe (primero de este nombre) que despues fuéron Xefes y Soberanos de la Orden, ocuparon por algun tiempo los últimos lugares, y entónces se declaró expresamente que en todas las concurrencias de la Orden los Caballeros se sentarian y tomarian su lugar segun fuesen elegidos, y recibidos en ella : los primeros precederian á los que se siguiesen despues; y de los que fuesen recibidos en dicha Orden y armados Caballeros en un mismo dia, precederia el mayor de edad (a).

Estas frequentes disputas, que turbaban la buena armonía de los Caballeros hermanos de la Órden, fuéron sin duda la causa de premeditar los medios mas oportunos para evitarlas, y así el Señor Felipe II en el primer Capítulo que celebró en Ambéres el dia 26 de Enero del año de 1556, dispuso con acuerdo de los Caballeros Cofrades el

Estatuto, cuyo tenor es el siguiente:

"Que por razon de suscitarse frequentemente entre los "Caballeros controversias sobre la precedencia y asiento, "respecto de que los mas ancianos de edad elegidos en un "mismo Capítulo pretenden debérseles la precedencia sombre los otros, aunque hayan sido primeramente recibidos "en la Órden, y hecho el juramento, á excepcion de los "Emperadores, Reyes y Duques, y por el contrario los "otros fundan su dictámen en el Artículo 17 de las Cons-

<sup>(</sup>a) Véase el Tratado de Consejos, el de 21 de Octubre de 1555, celebrado en Brusélas, part. 2. de esta Historia.

"tituciones, que ordena, que los Caballeros deben ocupar "su asiento segun el tiempo en que fueren recibidos en di-"cha Orden, y hubieren hecho el juramento: queriendo "declarar y explicar mas este Artículo, acordó con el pa-"recer de los Señores Caballeros hermanos, que todo lo "que hasta entónces se hubiese executado acerca de las "precedencias no se innovase, sino que subsistiese firme y "válido; pero que en adelante los Caballeros de esta Orden "que fuesen de una misma eleccion ó Capítulo, y admiti-"dos en ella en un mismo dia, habian de ocupar su lugar "ó asiento con preferencia á los que fueran recibidos des-"pues; y que en el caso de ser muchos los que se reciban "en un mismo dia, debia preceder entre ellos aquel que "primero hubiese sido armado Caballero, y entre aquellos "que se hallasen haber sido armados Caballeros en un mis-"mo dia, debia darse la antelacion al mayor de edad, ex-"ceptos siempre los Emperadores, Reyes y Duques por sus "dignidades, como está prevenido en el referido Artícu-"lo 17 de las Constituciones; y declaró ser esta su volun-"tad, y como tal mandó que estos establecimientos y de-"claraciones fuesen inviolablemente y sin contradiccion al-"guna observadas." (a)

No obstante esta declaracion sobre la inteligencia del expresado Artículo 17, ocurrió un nuevo caso quando recibiéron el Collar de la Orden Christóbal de Rye de la Palud, Marques de Varambon, y Uratislao Conde de Furstemberg por mano del Archiduque Alberto en Brusélas el dia 14 de Enero de 1618, que sin embargo de que Cárlos Alexandro de Croy, Marques de Havré, le recibió dos meses despues de mano del mismo Archiduque el 18 de Marzo por haberle sobrevenido una grave enfermedad pocos dias ántes de la investidura de los otros dos Caballeros, y protestado á tiempo, que si pasaban á recibir el Collar sin esperarle respecto de ser todos tres de una misma election, no consentiria en perder su derecho de antigüedad y preferencia que le tocaba por mas antiguo Caballero de honor; hizo el Archiduque exâminasen este caso el Presi-

den-

<sup>(</sup>a) Adicion 16. á los Estatutos.

Fundacion de la Órden

294

dente del Consejo privado, y el Canciller de Bravante, informados de las Constituciones de la Orden, y de un papel escrito por el Rey de Armas de ella sobre esta y otras dudas que contiene el Capítulo siguiente, fuéron de dictámen: Que todos los comprehendidos en la Patente de una misma eleccion se tienen por recibidos en un mismo tiempo, y que así el Marques de Havré tendria su lugar y asiento segun la antigüedad de su Caballerato, no obstante que el Marques de Varambon, y el Conde de Furstemberg habian recibido ántes sus Collares.

Convocados los Caballeros, y concurriendo capitularmente con el Archiduque para decidir este punto, se conformáron sus votos con el dictámen que se ha expresado, y precedió el Marques de Havré en los demas actos de la Órden á los dos Caballeros competidores (a).

Para la fiesta que habia de celebrar la Orden á su Patron y Abogado San Andres Apóstol el año de 1625 en Madrid, resolvió el Señor Rey Don Felipe IV, que el Canciller Don Juan Luis de Laloo acordáse con el Conde de los Arcos, Mayordomo del Rey, el Ceremonial que pareciese arreglado á las circunstancias del tiempo, sin alterar el estilo de la Orden en semejantes funciones, con respecto á la última que se habia celebrado el año de 1593. A los primeros pasos de esta conferencia tropezáron en el escollo del lugar y asiento que señalarian al Infante D. Cárlos, hermano del Rey, porque como Príncipe de la Sangre Real, decia el Conde de los Arcos, no debia guardar la ley de preferencia que previenen las Constituciones, sino ocupar el asiento correspondiente á su alta dignidad, cuya contraria opinion defendia el Canciller, alegando la literal disposicion del Artículo 17, y posteriores declaraciones, confirmadas con la constante práctica desde el Fundador hasta aquel tiempo, pues habia sucedido que el mismo Infante D. Cárlos, que recibió el Collar del Toyson el dia 7 de Diciembre del ano de 1624, ocupó el asiento inferior, como mas moderno Caballero, por mandato del mismo

(a) Reg. 6. fol. 37. Reg. de Memor. de Juan de Hervart, Rey de Armas, Toyson de Oro, fol. 77.

So-

Soberano (a). No obstante estas razones, no se conformó el Conde de los Arcos con ellas en esta parte, y solamente fuéron acordes en las demas que contenia el Ceremonial; y enterado el Rey expidió el siguiente Decreto: Haguse como parece á los dos, prefiriendo mi hermano a los demas, como parece al Conde de los Arcos (b).

Habiendo el mismo Xefe declarado la merced del Toyson al Conde de Harrach en atencion al mérito de haber venido a esta Corte de la de Alemania á traer la joya á la Infanta Doña Margarita, y pasádole esta noticia el Secretario de Estado Don Luis de Oyangúren en papel de 4 de Noviembre del año de 1661, cuya merced fué despues confirmada por Decretos de 1.º de Diciembre de 1665, y 19 de Agosto de 1674, expedidos por la Reyna Gobernadora, que lo fué durante la menor edad de su hijo el Señor Rey Don Cárlos II suscitó este Caballero la pretension de que se le reputase la antigüedad en la Orden desde el referido año de 1661, en que se le declaró la gracia, y en ella fundaba su preferencia á los Condes de Sincendorf y de Peting, suponiendola por expreso mandato del Soberano para que así se entendiese.

Este concepto lo formó por el informe que á su instancia pidió la Reyna Gobernadora al Grefier de la Orden, quien asentó que la antigüedad en ella se adquiria desde el dia del nombramiento; y que respecto de que la Reyna no tenia entónces facultad para poder nombrar Caballeros de la Orden fuera de Capítulo, porque no se habia obtenido Breve del Papa, era preciso que antecedentemente hubiese hecho esta merced el Señor Rey Don Felipe IV; pero que esta materia mudó de forma el dia que la Reyna habia declarado la antigüedad al Conde de Harrach, fundandose en que tenia la merced del Toyson desde el año de 1661, y que quando este Caballero quisiese ya ceder de su derecho, no era dueño de poderlo hacer en perjuicio del nombramiento del Rey, y de la declaracion de la Reyna.

Los Condes de Sincendorf, y de Peting con la noti-

cia

<sup>(</sup>a) Reg. 6. fol. 8. (b) Reg. 5. fol. 49.

cia que tuviéron de la instancia hecha por el de Harrach, la contradixéron, manifestando las razones que favorecian su derecho de preferencia, mediante la pacífica posesion que habian gozado de precederle en todas las funciones públicas de la Orden que se habian ofrecido en Alemania. Para tomar una justa providencia mandó el Señor Rey Don Cárlos II por Decreto de 11 de Febrero del año de 1677 al Consejo de Estado, informase sobre este asun-

to lo que se le ofreciese, y pareciese.

"El Consejo fué de parecer que no pudo subsistir la "declaracion del año de 1661 sin aprobacion de Su San-"tidad, porque se oponia á la Constitucion de la Orden "en perjuicio de tercero, siendo cierto que todas las Or-"denes Militares, y las demas de la Iglesia no juzgan de "sus Caballeros por el dia en que tienen la gracia, sino "por el en que reciben los hábitos, corroborando este "exemplar la práctica que se observa en los puestos que "provee, guardando la antigüedad segun el dia en que "toma el sugeto posesion de su empleo, y no desde el "en que se declaró la merced; sino es que se halle ocupado nfuera de la Corte en el Real servicio, ó quando se específica "haya de correr la antigüedad desde la declaracion de la merced: "mayormente que para derogar la antigüedad que tienen "adquirida los que están en ella, se necesitaba que prece-"diese Bula Apostólica, cuya concesion tuviera suma di-"ficultad por resultar en perjuicio de tercero.

"El Duque de Osuna dixo, que todas las dudas en materia de las Ordenes Militares, de difiniciones, Bulas "y competencias se deciden en el Consejo de las Ordenes, "y se pasa á consultar á S. M. como Gran Maestre: que "en la Orden del Toyson, aunque separada, juzgaba el "Duque que para deliberar sus Constituciones, y dar á "ellas la verdadera inteligencia ó interpretacion, podria "S. M. mandar se juntasen los Caballeros de la Orden, "que eran los interesados, para que viendo las razones en "que cada uno de estos tres sugetos fundaba su pretension, "y teniendo presentes las Constituciones, con asistencia del "Grefier, consultasen lo que se les ofrecia para que el Somberano deliberase con toda la justificacion que acostumbraba. "El

"El Duque de Medinaceli dixo, que el hecho del "negocio se reducia á pretender el Conde de Harrach, Ca-"ballero de la Orden del Toyson, preferir á los Condes "de Peting y Sincendorf, Caballeros de la misma Orden en las mismas funciones de ella, no obstante haber to-"mado el Collar despues de los otros Caballeros, y haberle precedido así nueve años, fundándolo en que por sel aviso que tuvo en papel de Don Luis Oyangúren de "4 de Noviembre del año de 1661, parece que el mis-"mo dia le quedó hecha esta merced; y que aunque no "tomó el Collar hasta el año de 1665, y que en este "tiempo ya le habian tomado los Condes de Peting y Sin-"cendorf, les debia preceder, porque en la Orden del Toy-"son no se atiende para la antigüedad y precedencia al stiempo de recibir el Collar y armarse Caballero, sino al "de la merced, y que así se habia declarado por Decreto. "de la Reyna de 19 de Agosto de 1674, y que no le "obstaba haber asentido á que dichos Condes le hubiesen precedido en las funciones de la Orden á que concur-"riéron en Alemania, porque fué con error que no debia "perjudicarle, y que no obstante estas razones parecia al "Duque de Medinaceli, superior la que asistia á los Con-"des de Peting y Sincendorf.

"Lo primero, porque el decir que no se atiende á la "posesion sino al tiempo de la merced, esto debe ser "quando al tiempo de hacerla declarase quien debe gozar "de la antigüedad, y en este caso no hay duda precede"rá quien el Soberano hubiese mandado, pues puede ha"cerlo como dueño de la precedencia, y en el caso pre"sente no se le dió: con que se habrá de estar á que pre"ceda quien fuere mas antiguo, y hasta ser recibido y ar"mado no es Caballero de la Órden.

"Lo segundo, porque la merced de que consta por "el papel de Don Luis de Oyangúren, no es para que "desde luego se pudiese armar y recibir el Collar, sino "para usar de ella quando se recibiese otro Caballero Aleman: con que si llegó este caso, debió pedir entónces "su cumplimiento, y S. M. mandársele dar, y sin esto no "se le pudiera recibir, y quando pidió el cumplimiento Tom. II.

"ya habian sido recibidos los Condes de Peting y Sincenndorf, y adquirido derecho de antigüedad.

"Lo tercero, porque por el Decreto de 1665 parece "que el mandar S. M. dar el Collar, no fué solo en fuer-"za del papel del año de 1661, sino tambien en aten-"cion de haber hecho el servicio de traer las joyas para "la Señora Emperatriz: con que parece que no se tuvo "por perfecta la merced del año de 1661.

"Lo quarto, porque en esta materia de precedencia "basta un acto para no quitar la posesion, y en este caso "hay muchos con la continuacion de nueve años, que "basta para no hacer novedad en habiendo razon de duda.

"Lo quinto, porque la declaración de la Reyna no "debia atenderse en este caso, no porque se le dispute la "potestad entónces, sino por no presumirse de su justifi-"cacion quisiese perjudicar á tercero en el derecho que tu-"viese adquirido; y si se dixere que la merced del año "de 1661 fué hecha por el Señor Rey Felipe IV, y las "subsequentes por la Reyna Gobernadora, no parece esto "estimable para el punto de preceder, porque no es para "este caso de estimacion mas que reconocer quien fué ad-"mitido por Caballero de la Orden, y mucho ménos será "del caso discurrir sobre si la Reyna tenia ó no potestad "de dar los Toysones á los Condes de Peting y de Sin-"cendorf, por no haberle dado facultad entónces para admi-"nistrar la Orden, porque esto mira al derecho de la pro-"piedad, y para discurrir si dichos Condes eran Caballe-"ros ó no, por no haberles dado el Toyson Administra-"dor legítimo; pero entónces estaban en posesion de tales "Caballeros legítimamente admitidos y armados en la "Orden: con que para las precedencias de ella se habian "de tener como tales, pues sobre esto no habia habido "duda, y que así debian continuar segun el estado de an-"tigüedad en que se hallaban, y posesion que por nueve "años habian tenido, como queda dicho: y así parecia al "Duque de Medinaceli no debia hacerse novedad, sino "mandar S. M. se observase lo que hasta entónces. Madrid "12 de Marzo de 1677."

Está rubricada esta Consulta por el Condestable de

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XIX. 299 Castilla, el Marques de Astorga, Don Pedro de Aragon, el Duque de Osuna, y el Duque de Medinaceli.

Y en su vista expidió S. M. el Decreto siguiente:

"Habiendo considerado las razones que concurriéron para la diferencia que pendia entre los Condes de Sin-"cendorf, Peting y Harrach quanto á la antigüedad que "debian gozar en la insigne Orden del Toyson, y reco-"nociéndose que los dos primeros tomáron el Collar án-"tes que el de Harrach, y que le han precedido en los "actos seguidos desde entónces, debiendo regularse la an-"tigüedad por el hecho de tomar el Collar, y no por la "anterior fecha de la merced: he resuelto, á consulta "del Consejo de Estado, que los Condes de Sincendorf, "y de Pering sean mantenidos en la precedencia y anti-"güedad en que al presente se hallan, gozando de la prefe-"rencia que han tenido en los actos y funciones públicas de "la Orden, no obstante la declaración que hizo la Reyna "mi Señora y Madre en 19 de Agosto del año de 1674 "á favor del Conde de Harrach, el qual si instare en "que esta diferencia se determine en justicia, será oido en nella. Tendrase entendido para su cumplimiento. En Ma-"drid á 3 de Abril de 1677.=Al Grefier de la Orden "del Toyson."

Igual competencia se suscitó entre el Duque de Cardona, y el Príncipe de Besanzon sobre el derecho de antigüedad para armar Caballero al Señor Rey Cárlos II, Xefe y Soberano de la Órden, fundando el primero su preferencia en ser mas antiguo Caballero de ella, respecto de su recepcion, y el segundo alegaba su antigüedad desde el dia en que fué nombrado, y se le hizo esta gracia: y despues de exâminado este caso con la reflexion que pedia el empeño de ámbos Caballeros, se declaró la preferencia y antigüedad en la Órden á favor del Duque de Cardona, que fué el que dió la investidura de armar Caballero al referido Soberano.

Una de las excepciones que contiene la Consulta del Consejo de Estado, que se ha referido, de que haya de correr la antiguedad del Caballero desde la declaración de la merced, quando se especifica en el Decreto, se comprue
Tom. II.

Pp 2

ba

ba con el exemplar de Don Juan Manuel Diego Lopez de Zúñiga y Guzman, duodécimo Duque de Béjar (que murió el dia 2 de Diciembre del año de 1747, siendo Decano de la Órden) á quien hizo merced del Toyson el Señor Rey Don Cárlos II por Decreto de 29 de Agosto del año de 1686, y le puso el Collar por su Real mano en Capítulo de la Órden el dia 9 de Febrero del de 1700, mandando en el citado Decreto, que gozase de la antigüedad en ella desde el dia en que se le concedió esta gracia, por no permitir su corta edad el recibir la Órden con las ceremonias acostumbradas, en premio del zelo, valor y señaladas acciones del Duque Don Manuel su padre en la guerra de Hungría contra el Turco, sacrificando su vida en el asalto y toma de la plaza de Buda el 17 de Julio del expresado año de 1686.

El exemplar de haber el Señor Rey Don Felipe IV declarado la preferencia á favor de su hermano el Infante Don Cárlos, que se ha expresado, serviria quizá de fundamento para que el Señor Rey Don Felipe V la declarase igualmente á favor del Duque de Vandoma su tio en el Capítulo de la Orden que tuvo el año de 1712, no obsrante la mayor antigüedad de otros muchos Caballeros concurrentes. Esta resolucion se tomó repentinamente á vista del mismo Duque, que suscitó esta competencia al tiempo que iba á entrar el Soberano en el Capítulo, de suerte que la impensada novedad, y la pronta declaracion de S. M. embargáron las voces y fundadas razones que pudiéron alegar los demas Caballeros en defensa de su derecho, por lo que concluida la funcion de la Orden intentáron su recurso para obviar en lo sucesivo semejantes exemplares; pero lo suspendiéron por haber pasado el Duque á la ciudad de Valencia, donde falleció poco tiempo despues.

En la funcion de poner el Collar del Toyson el Señor Rey Don Felipe V á su hijo el Serenisimo Príncipe Don Luis (que fué despues Rey primero de este nombre) representó el Canciller de la Órden, con acuerdo del Marques de Villena, Mayordomo mayor de S. M., las dudas que se ofrecian en el Ceremonial que se habia de seguir, y la principal sobre el asiento que S. A. habia de ocupar

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XIX. en el Capítulo de la Orden, pues el Artículo 17 de las Constituciones prevenia el órden de antigüedad entre los Caballeros, y por ser de los inalterables pedia aprobacion Pontificia para derogarle, como se habia practicado con otros Artículos de la misma naturaleza: mandó S. M. por resolucion de 28 de Abril de 1717, comunicada al Canciller por el Mayordomo mayor: "Que en el Capítulo pre-"firiese S. A. á todos los Caballeros aunque fuesen mas anatiguos, como lo prevenia la etiqueta de Palacio: que en "la Misa solemne se siguiese la planta que se proponia, que "S. A. hubiese de preceder inmediatamente solo delante de "S. M.: que delante de S. A. fuesen de dos en dos los Ca-"balleros de la Orden segun su antigüedad, y delante de "los Caballeros los Oficiales de la Orden, é inmediatamen-"te delante de ellos los Reyes de Armas con sus cotas : que "en las palabras que dixese el Canciller diese el tratamien-"to de Alteza al Príncipe, y en las que hubiese de decir "S. M. le daria el de Vos, ó el que acostumbraba."

Para la investidura del Collar á los Serenísimos Señores Infantes Don Fernando (despues Xefe y Soberano nuestro) Don Carlos (que hoy reyna felizmente) y Don Felipe (que fué Duque de Parma y de Plasencia) se hizo presente el Ceremonial que se ha referido, y la misma duda del lugar y asiento que habian de ocupar los Señores Infantes, y se sirvió mandar S. M. que precediesen á todos los Caballeros, siguiendo en los asientos y demas actos públicos al Príncipe: y que respecto de que el Señor Infante Don Felipe era de muy tierna edad, asistiese el Aya de S. A. para conducirle en sus brazos á todos los actos que tenia que executar, y como lo habia executado la Marquesa de los Velez, Aya del Señor Rey Don Cárlos II quando se armó Caballero, y recibió el Collar del Toyson (a).

La otra excepcion que expresa la Consulta del Consejo de Estado de regularse la antigüedad y prescrencia del Caballero desde el dia en que se le concede la merced quando se halla ocupado suera de la Corte en servicio del Soberano, se prueba con el exemplar moderno, quando el

Señor Rey Don Fernando VI executó la funcion en el Palacio del Buen-Retiro el dia 27 de Septiembre del año de 1752 de poner el Collar del Toyson al Príncipe de Maserano, y al Duque de Solferino, donde precedió el Duque de Huescar (despues Duque de Alba) á el de Alburquerque, y á el Marques de Montealegre, que habian recibido algun tiempo ántes el Collar del Toyson, y por esta razon habian preferido al Duque de Huescar en los actos que hasta entónces se habian ofrecido. Sentidos de este exemplar hiciéron recurso á S. M., quejándose de la novedad que habia hecho el Grefier de la Orden, á quien pertenece convocar y señalar á los Caballeros los asientos que deben ocupar en las funciones de ella.

Mandó S. M. informase el Canciller lo que constase en los Registros de la Orden sobre el punto de precedencias, y en su cumplimiento hizo presente las tres clases de exemplares que abrazan los tres tiempos ó épocas que se computan en la Orden para la mas clara inteligencia del presente caso. Para fundar la primera clase expresó el Artículo 17 de las Constituciones, que es uno de los inalterables, y el que da la regla para las precedencias entre los Caballeros, y regula la antigüedad por el tiempo en que son recibidos en la Orden, y sobre cuya basa estribó siempre la opinion de todos los Consultores del primer siglo de la Orden, graduando la antigüedad de los Caballeros desde el mismo dia en que reciben el Collar. Para la segunda representó los exemplares que constaban en los Registros desde el tiempo del Señor Emperador Cárlos V, quien habiendo celebrado Capítulo de la Orden en Barcelona año de 1518 á estilo antiguo, ó 1519 á estilo moderno, declaró la preferencia á favor de los Duques de Escalona, y del Infantado, no obstante que recibiéron el Collar del Toyson despues de otros Caballeros (por las razones que en este mismo Capítulo dexamos mencionadas) y para corroborar este acto expuso tambien el exemplar del Marques de Havré, que habiendo recibido el Collar del Toyson en Brusélas el dia 18 de Marzo de 1618, prefirió al Marques de Varambon, y al Conde de Furstemberg, que le habian recibido el dia 14 de Enero de aquel mismo

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XIX. 303 año, por decision del Consejo celebrado en aquella ciudad por el Archiduque Alberto, y Caballeros de la Orden, cuyos exemplares denotaban el acto de eleccion por preferente, y de mayor derecho al de recepcion contra el concepto en que estaba admitido el Artículo 17 en el primer tiempo ó época de la Orden. Y para la tercera (que se computaba hasta nuestros tiempos) expuso que variaban los exemplares, pues participaban de las dos primeras clases, ya á favor de la recepcion, ya de la elección; y asentando en su informe que la primera habia sido siempre la mas seguida y autorizada para la precedencia, recordó los exemplares del Duque de Béjar, y del de Vandoma; y prescindiendo de los grados de validación y fuerza que tenian estos exemplares, inferia que el referido Estatuto era, ó absolutamente problemático, ó le habian hecho de esta naturaleza y condicion las circunstancias de los sugetos á quienes se habia dispensado esta gracia por la voluntad de los Soberanos, en cuyo tiempo se habia concedido. Fundó el derecho de precedencia á favor del Duque de Huescar en las excepciones que contiene la Consulta del Consejo de Estado (que arriba expresamos) supuesta la mayor antigüedad de eleccion de este Caballero, y que el hallarse de Embaxador Extraordinario en la Corte de Francia empleado en negocios muy importantes de la nuestra, ocasionaron la tardanza y dilacion en recibir el Toyson, en cuyo tiempo lográron los otros Caballeros la antelacion en el acto físico y material de recibir el Collar, por lo qual siendo inculpable y aun meritorio en el Duque de Huescar esta detencion, parecia no deber perjudicarle su derecho de preferencia.

Resolvió S. M. en 29 de Noviembre del referido año, que el Duque de Huescar prefiriese al de Alburquerque, y al Marques de Montealegre en las funciones de la Órden, respecto de las razones que se exponian en este informe.

## CAPITULO XX.

De la inteligencia que se ha dado á esta palabra Duque, que exceptúa y prefiere el Fundador de nuestra Orden en sus Constituciones.

Dexamos ya declarado en el Capítulo antecedente la preferencia y derecho de antigüedad que adquiere al Caballero en las funciones de la Orden, que es la parte primera que contiene el Artículo 17 de las Constituciones, cuya inteligencia y verdadero sentido ha ocasionado tanta variedad, quanta acredita el hecho de repetidos y opuestos dictámenes que vemos en su práctica y observancia: y ahora entramos á referir la parte segunda de este mismo Estatuto, que ha ocasionado no ménos dudas por la excepcion que previene el Fundador en estas palabras: Exceptúamos empero á los Emperadores, Reyes y Duques, que por razon de la excelencia de su dignad ocuparán los primeros lugares en la Órden, observando tambien entre sí la regla establecida del mas ó ménos tiempo que tuvieren de ser armados Caballeros.

No parece que hubo motivo grave de competencia en el primer siglo del establecimiento de la Orden, para que en los Capítulos generales, Consejos y Juntas que celebráron los Xefes Soberanos se tratase de declarar el verdadero sentido de esta palabra Duque, que exceptuó el Fundador, para que despues de los Emperadores y Reyes gozasen los que tuviesen la dignidad de Duque la preferencia del lugar y asiento, concurriendo con los que no lo fuesen en el acto de recibir la investidura de Caballeros de esta Orden; pero habiendo sucedido en el Maestrazgo y Soberanía de ella el Señor Emperador Cárlos V, manifestó en el primer Capítulo que celebró en la ciudad de Brusélas el año de 1516 el descuido que se habia te-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XX. nido en la observancia, por lo que tocaba á la preeminencia particular de los Duques, prevenia en el Artículo 17 de las Constituciones, que parecia estaba ya fuera de costumbre, pues ni Juan Duque de Bretaña, ni Cárlos Duque de Orleans, ni Juan Duque de Alenzon, ni Juan Duque de Cleves, ni los demas Duques, que en otro tiempo fuéron hermanos de esta Orden, ni del difunto, de muy digna memoria, el Rey Don Felipe de Castilla su padre, ni él mismo con el título de Duque de Luxêmbourg, quando en su menor edad habian sido elegidos por Caballeros de la Orden, siendo así que eran hijos del Soberano de ella, y condecorados con la dignidad de Duques, no habian gozado de prerogativa alguna de precedencia de lugar en la Orden, respecto de sus hermanos, que no eran Duques; pero que no se debia dudar que el difunto, de muy digna memoria, Monseñor el Duque Felipe de Borgoña, Fundador, Xefe y Soberano de dicha Orden por aquellas palabras Emperadores, Reyes y Duques con que el mismo Artículo 17 los exceptúa, habia querido señaladamente concederles alguna especial prerogativa de dignidad sobre los demas Cofrades de ménos título, por lo qual, para evitar en adelante las dudas y diferencias que sobre este punto se habian antes excitado, y que en lo sucesivo podrian acaecer por razon de esta palabra Duque, que menciona el expresado Artículo, precediendo la deliberación y consentimiento de los Caballeros hermanos, estableció y mandó que de allí adelante, y perpetuamente los Duques que eran y serian nombrados y admitidos por Cofrades de esta Orden, en atencion á sus dignidades Ducales, precederian á todos los demas Caballeros sus hermanos de menor título y dignidad que fuesen de una misma eleccion (a).

Esta adicion al Artículo 17 de las Constituciones, que se acordó en Capítulo general de la Orden para declaracion del verdadero sentido de la palabra Duque, á fin de evitar las disensiones entre los Caballeros que sfuesen nombrados y recibidos en un mismo dia, parece sué cau-

Tom. II.

Qq

sa

sa de que se suscitasen mayores dudas y diferencias, como se evidencia de la nueva declaracion que hizo el Señor Rey Felipe II con acuerdo y unánime consentimiento de los Caballeros de la Orden en el Capítulo general que celebró en Ambéres en el mes de Enero del año de 1555, para ratificar y dar mas explicación á los dos Artículos 17 de las Constituciones, y 9 de las Adiciones que hemos mencionado, se acordó que por causa de que entre los Caballeros de la Orden se solian suscitar frequentes controversias sobre la precedencia de lugar y asientos por razon de que algunos pretendian, por ser mayores de edad, y elegidos en un mismo Capítulo, preceder á los demas indistintamente, y aun á los que habian sido recibidos en la Orden ántes que ellos, exceptuando solo de esta generalidad á los Emperadores, Reyes y Duques; y por el contrario otros, manteniendo el parecer opuesto, fundados en el mismo Artículo 17, que daba la preferencia de los asientos segun el riempo en que cada uno fué recibido en la Orden, declaró y mandó que todo lo que se hubiese executado hasta entónces sobre la precedencia fuese válido y firme; pero en adelante los Caballeros de una misma eleccion ó Capítulo, y admitidos en un mismo dia, tuviesen su lugar y asiento en la Orden con preferencia á todos los que fuesen recibidos despues; y entre los recibidos en un mismo dia prefiriese el mas antiguo armado Caballero de honor, y entre estos el mayor en edad, salva siempre la prerogativa de los Emperadores, Reyes y Duques, como estaba prevenido en el citado Artículo 17 (a).

Sentados estos principios, consiste toda la dificultad en la verdadera iuteligencia de esta palabra Duque. Sobre ella han variado las opiniones, fundados los unos en la inobservancia que tuvo en los principios esta disposicion, como lo expresó el Emperador Cárlos V en el citado Capítulo de Brusélas, quizá por no considerarse á los referidos Duques, aunque tan esclarecidos, en la clase que entendia el Fundador, pues los hijos primogénitos de los Xefes Soberanos de la Órden no tenian otro lugar en las funciones

de ella que el de su antigüedad, como habia sucedido con Carlos el Atrevido, hijo del Fundador, con Felipe el Hermoso, que lo era del Emperador Maximiliano I, y Duque de Borgoña por su madre, y con Cárlos V, hijo de este con el título de Duque de Luxêmbourg, entendiendo por estos exemplares que esta palabra Duque apelaba á los de absoluta Soberanía por ir correlativa á la de Emperadores y Reyes, en que se denotaba ser esta la mente del Fundador, por no conocer en su tiempo Duques vasallos y súbditos, aunque fuesen de la primera gerarquía, como lo eran los Grandes de España, los quales habian ocupado stempre en los Capítulos de la Orden el lugar correspondiente à su antigüedad en ella, notándose en esto la particularidad de que en la esfera de Grandes se incluyen Condes, Duques y Marqueses, sin que entre si prefiriera alguno por la especial nominacion de Duque, en cuyo caso no podia adaptarse con propiedad este título a el que no fuese Soberano, porque aunque es verdad que en Castilla no hay Duque que no sea Grande, ni Grande que por su dignidad no se suponga Duque, los de otros Reynos extrangeros pretenderian preferir á los Grandes que no se intitulasen Duques, y á qualquiera Caballero que no gozase de esta dignidad, lo qual seria trastornar todo el órden establecido en la Grandeza de España.

Pero contra este sentido que se pretende dar á esta palabra Duque, exceptuada en las Constituciones de la Orden, se ponen otros, mediante la expresa resolucion y ordenanza del Emperar Cárlos V en la Adicion 9, que se ha referido, por la qual declaró que la mente del Fundador habia sido conceder á los Duques la especial prerogativa de precedencia á los que no tuviesen este título, siendo de una misma eleccion. Esto se funda y fortalece con la posterior declaracion que hizo el mismo Emperador en el Consejo que celebró con los Caballeros de la Órden en la ciudad de Pamplona con motivo de haberse suscitado esta qüestion, de que nos informan los Registros de ella, que expresan lo siguiente:

"En el año de 1523, estando el Señor Cárlos V en "Pamplona, ciudad del Reyno de Navarra, celebró la fies-Tom. II. Qq2 "ta "ta de San Andres, y en la Junta que allí tuvo con los "Caballeros de su Orden, que se halláron cerca de su Real "Persona, declaró que todos los Duques elegidos en la Or"den habian de preceder á los otros Caballeros de la mis"ma eleccion, ora que los dichos Duques fuesen Soberanos "ó vasallos." (a)

Conduce para prueba de la observancia de esta declaracion el acuerdo celebrado por el Archiduque Alberto, y Caballeros de la Órden en la Junta que tuviéron en Brusélas para resolver la disputa sobre la precedencia que pretendia el Marques de Havré como Duque de Croy, respecto del Duque de Arschot, Marques de Varambon, y Conde de Furstemberg, por mas antiguo Caballero de honor, sin que le parase perjuicio el que estos tres Caballeros, que eran de una misma eleccion, hubiesen recibido ántes que él la investidura de la Órden por hallarse ausente de Brusélas con causa legítima que le impidió asistir con ellos á este acto.

Mandó el Archiduque Alberto al Rey de Armas de la Orden escribiese un apuntamiento de las noticias que constasen en los Registros y papeles de ella acerca de las dudas que se habian suscitado entre los Caballeros Cofrades con motivo de semejantes disputas; y habiéndolo executado, expuso lo siguiente:

"Serenísimo Señor. En la última Junta de cinco Ca"balleros Cofrades de la Órden del Toyson que se halláron
"en esta Corte quando V. A. S. tomó resolucion de recibir
"á ella al Duque de Arschot, Marques de Varambon y
"Conde de Furstemberg, que fué á 14 de Enero pasado,
"suplicó el Conde de Solre por el Marques de Havré, que
"pues venia nombrado en el Despacho de esta eleccion,
"juntamente con los tres ya nombrados, que sin embargo
"de su ausencia se le guardase su derecho para despues de
"recibido á la misma Orden tener el mismo lugar y asien"to que tuviera si con los mismos tres le hubiera recibido
"V. A.; y se respondió, que podria alegar de su derecho,
"y que se le guardaria al tiempo que se trataria de recibir-

"le, y con esta ocasion se apuntasen estas tres dudas siguien-"tes, y me mandó V. A. que para entónces diese yo por "escrito lo que sobre ellas tenia yo dicho á su Mayordomo "mayor el Conde de Añover, y á su Audiencier Berrey-"ken, Tesorero de esta Orden, y así lo hago con la hu-"mildad que debo.

### Primera duda.

"Si de la prerogativa tocante á la precedencia de Du-"ques, de que se hace mencion en el Artículo 17 del libro "de los Estatutos de la dicha Orden, y en el 9 y 16 de las "Adiciones del mismo libro, han de gozar tambien Du-"ques vasallos y súbditos de otros, como Duques Sobera-"nos ó libres.

"Por estas palabras en los Artículos susodichos conteni-"das, salva la prerogativa de Emperadores, Reyes y Duques, "pues tan juntas se ponen estas tres dignidades, y en tiem-"po de la fundacion de esta Orden, los que eran Duques "eran Soberanos ó Potentados, á lo menos no tenia el Fun-"dador Duques vasallos, es de creer que su intencion era "que fuesen Duques Soberanos ó libres, y mas por lo que "se contiene en el Artículo 2 de los mismos Estatutos: Que "quien hubiese de entrar en esta Orden haya de dexar qualquie-"ra otra que ántes tuviere, salvo los Emperadores, Reyes y Du-"ques que fuesen Xefes ó Supremos de alguna, que con la suya "podrán traer la insignia de esta , y se reserva el Fundador para "sí y sus sucesores el poder con esta traer tambien la de los dichos "Emperadores, Reyes y Duques: y está claro que no hay Du-"ques Xefes de Orden, sino Duques Soberanos ó libres. No "hubo ocasion de aclarar esta diferencia en los primeros Ca-"pítulos que esta Orden ha celebrado, porque los Duques "que se eligiéron y se recibiéron á ella fuéron todos Sobera-"nos ó libres, como el de Orleans, el de Bretaña, y el de "Alenzon elegidos en el Capítulo VI en Sant-Omer : el de "Cleves en el VIII en Mons: el de Güeldres en el X en "Sant-Omer: el de Saxonia en el XV en Malínas; y el de "Baviera en el XVIII en Brusélas, y estos son todos los Du-"ques que hubo en esta Orden, hasta que el Emperador "CárFundacion de la Órden

"Cárlos V, usando de la facultad que le concedió el Papa "Lon por Bula fecha en el año de 1516 para el crecimien-"to de otros veinte Confrades sobre el número de ántes de "los treinta y uno, eligió, estando S. M. Cesárea en Barce-"lona año de 1518, siete Duques vasallos suyos Españoles, "y estos y otros tales Duques vasallos que de allí adelante "fuéron elegidos y recibidos, gozáron de la dicha prerogati-"va, como se ve claramente en las elecciones de los Capí-"tulos que despues hubo, que en la del XX, celebrado en "Tournay año 1531, que es de veinte y quatro Caballeros, "no solo preceden los Duques vasallos á los demas que no "son Duques, pero se ven puestos en igual grado con los "Duques Soberanos, pues sea por edad ó por mas antiguo "Caballero de honor, el de Frias precede al de Baviera, y "al de Saxonia; y despues va siguiendo el de Alburquerque, ", que precede al mismo Príncipe de España Don Felipe II; "y en la del XXI, que se celebró en Utrech año de 1545, , que es de veinte y dos Caballeros, el del Infantado, y el "de Alba al de Baviera, al de Saboya, y al de Parma; y en "la del XXII, que celebró el Rey Don Felipe el II en Am-"béres año de 1555, que es de diez y nueve Caballeros, "preceden los Duques de Arschot, de Sesa, de Medina de "Rioseco al Príncipe de España Don Cárlos; y en la del "XXIII, que se celebró en Gante año de 1559, que es de "diez Caballeros, y es el último que hubo, hay un Duque "vasallo, que precede á los demas que no lo son.

"Y tambien despues hubo particular exemplo de esto "año de 1593, quando se celebró en Madrid la fiesta de "San Andres, su víspera y dia, donde los Duques precedié-"ron á los que no lo son, como mas claro se dirá abaxo en

"la tercera duda.

"Asímismo aquí en Brusélas año de 1599 precedió el "Duque de Arschot á los cinco demas de esa eleccion. En "fin, de cien años á esta parte está puesto por uso y cos—tumbre, que tambien Duques vasallos, como Duques So—beranos ó libres gocen de la dicha prerogativa sin diferen—cia alguna, segun sus ancianidades de edad, ó de Caballe—rato de honor.

"ques

# Segunda duda.

"Supuesto que está introducido que de la dicha prero-"gativa gocen tambien Duques vasallos, como Duques So-"beranos, si ha de haber diferencia entre Duques vasallos, "Grandes y Duques vasallos, que no son Grandes, y si es-"tos tambien han de gozar de ella.

"Quando se me hizo esta pregunta recorrí todos los "que con título de Duques vasallos entráron en esta Ór"den, y hallé que todos ellos son Duques Grandes, á lo
"ménos los que en ella entráron en compañía de otros, ex"cepto uno solo que fué el Duque de Sermoneta Honorato
"Gaytan, recibido por S. M. (de gloriosa memoria) en San
"Lorenzo el Real á 20 de Septiembre de 1587, junta"mente con el Conde de Franckenburg Juan Kevenhuller,
"Embaxador del Emperador; es á saber, este Conde el
"primero, y despues estando él ya asentado como Caballe"ro Confrade con el Príncipe que agora es el del Rey nues"tro Señor, fué recibido el Duque de Sermoneta.

"El Secretario Alonso de Laloo, que asistió á este acto "como substituto de Grefier de la misma Orden en una "minuta suya de provisiones de Tusones, hechas desde el "año de 1581 hasta el de 1587, que he mostrado al "Audiencier Berreyken, los pone con esta órden; pero no "declara porque al dicho Honorato Gaytan no se le dió "la precedencia de Duque, ni puedo yo decir que lo sé "sino de oidas; es á saber, que por causa de no ser Du-"que Grande, y por lo que se contiene en los dichos Ar-"tículos, bien se puede inferir que si no es que S. M. se "la quiso quitar de su autoridad absoluta, no pudo con-"currir otra causa, pues en ellos, y particularmente en el "9 de las Adiciones se da la precedencia á Duques sin disntincion alguna, ni de Duque Grande, ó no Grande, ni "de Duque de tal ó de tal parte, quiza debió de mover "á S. M. la muchedumbre de los Duques de Italia no "Grandes, y de los muchos que allí cada dia se hacen, »y parecerle cosa insufrible que estos tales Duques fuesen "mas privilegiados que los que son Grandes, y no Du"ques, y no gozan ni han gozado hasta agora de la di"cha prerogativa de Duques, y se sabe que Príncipes,
"Marqueses y Condes, que de muy atras tienen la Grande"za anexâ á sus títulos, no los quisieran conmutar con el
"de Duque. Bien se pudiera decir habérsele quitado al su"sodicho la precedencia de Duque por no ser Duque Sobe"rano, y que desde entónces quiso seguir S. M. esta distin"cion de Duques, sino contrariase á esto el exemplo poste"rior de la fiesta de San Andres hecha en Madrid año de
"1593, de que se hace mencion mas particular en la duda
"siguiente.

#### Tercera duda.

"Si el que vino nombrado con otros algunos en un "Despacho de una misma eleccion, aunque no se haya "hallado presente al tiempo que los otros de esa eleccion "se recibiéron á esta Órden, quando despues sea tambien "recibido no ha de tener entre ellos el mismo lugar y asien, to que tuviera si juntamente con ellos fuera recibido.

"No sin fundamento es esta duda, porque en el Artí-"culo 16 de las Adiciones hay estas palabras: Que los Ca-"balleros que fueren de un mismo Capítulo y eleccion, y fue-"ren recibidos á la Orden en un mismo dia, tendrán lugar y "asiento en esta Orden ántes de otros que fueren recibidos des-"pues de ellos. Pero parece que se presupuso, que tras de es-"tas palabras recibidos despues de ellos, se dexaban de enten-"derse tácitamente estas, por Capítulo y eleccion posterior, y ", que no se anadiéron por superfluas por lo que se contie-"ne en este Artíulo, se decretó en el Capítulo de Ambéres "año de 1555, y en el fuéron entre otros elegidos los "Duques de Medina de Rioseco, y de Cardona, y reservó "S. M. (de gloriosa memoria) de darles sus Collares quan-"do llegaria á España. Entretanto celebró S. M. el Capítulo "de Gante año de 1559, y no estaban aun recibidos los "dichos Duques, con todo mandó S. M. que los quadros "de sus armas fuesen puestos tras el de las del Duque de "Sesa, que está puesto por el quarto de los diez y nueve "de la eleccion de este Capítulo de Ambéres, que de otra "manera siguiera que se hubiesen de poner con los del de "Gan-

"ve

"Gante, que fuera cosa contraria á la buena órden y ra-"zon. Esto pasó en tiempo que todavía habia Capítulos "de esta Orden: despues sacó S. M. (de gloriosa memoria) "Breve del Papa Gregorio XIII para sin Junta de Capítu-"lo poder hinchir las plazas vacas en esta Orden, y quan-"do mas se echó de ver como entendia la Orden, y pre-"cedencia de las elecciones que fué haciendo, fué en el año "de 1593 quando celebró la fiesta de San Andres, su vís-"pera y dia, y en ella hizo eleccion del Duque del Infan-"tado, y del Duque de Escalona, y de Don Pedro de Mé-"dicis, y en la vispera los recibió ántes de salir á visperas "con intervencion y junta de cinco Caballeros Confrades. "demas de S. M.; es á saber, del Príncipe su hijo, del Al-"mirante de Castilla, del Duque de Medinaceli, del Duque "de Terranova, y del dicho Conde de Franckenburg. Con "esta orden se sentaron estos cinco en los dos bancos que "en estos actos se suelen poner á los lados de la Silla del "Supremo, ó de quien representa su lugar y veces, y lue-"go los tres de esta dicha elección fuéron recibidos el uno "tras otro con las ceremonias acostumbradas, el Duque "del Infantado el primero, luego el de Escalona; y por "razon de ser Duques, quando llegó el tiempo de asen-"tarse en los dichos bancos, se les dió al uno y al otro la "precedencia ántes del dicho Conde de Franckenburg, co-"mo tambien al ir y venir á la Capilla Real á Vísperas y "Misa, y al sentarse á la mesa el dicho dia de San Anndres con el dicho Principe, que agora es el Rey nuestro "Señor, si bien el dicho Conde seis años antes habia sido "recibido, que fué en el de 1587, segun se dixo arriba "en la duda segunda, porque habia declarado S. M. que "todas las elecciones que en virtud del Breve tenia hechas, "y haria en adelante las tenia por una eleccion sola.

"Al dicho Audiencier he mostrado la relacion que de "esto y de las demas particularidades de esta dicha fiesta "hace el dicho Secretario de Laloo, como quien en ella pasistió por la razon susodicha de substituto de Grefier.

"Hase de entender que el dicho Breve, y otros que "despues se han sacado eran limitados para proveer nú-"mero limitado de plazas, y consiguientemente cada Bre-Tom. II. Rr

"ve no era mas de una eleccion hasta cumplirse el núme-"ro de las que se concedian; pero agora el que tiene S. M. nes sin limitacion alguna para proveer todas las vacantes, "y por vacar en adelante, y por eso cada vez que S. M. "nombra ó elige, aunque no sea mas de uno, se tiene por "eleccion diferente, y segun su antelacion precede la una "á la otra; y en quanto á la precedencia de los de cada "uno por los dos exemplos agora alegados, se puede inferir "que no perjudica el ser recibido segun las ocasiones el uno "ántes, ó despues de otro para tenerlos cada uno de ellos, "conforme á lo que disponen los Artículos susodichos, ",quanto y mas que dan de entender ser tal la intencion de "S. M. las palabras ordinarias que se usan en sus Patentes "de Poderes, quando comete la execucion de sus eleccio-"nes, que como las del Despacho de esta eleccion, son las "siguientes: Para en nuestro nombre presentar y entregar á los "dichos Caballeros por nos nombrados y elegidos, y á cada uno "de ellos los Collares de la dicha Orden, sea á todos ellos junstamente, ó bien de por si y separadamente á quien de ellos pa-"reciere segun el caso y la ocasion, y el tiempo lo requiere.

"Estas son las tres dudas que se ofrecen en el caso pre-"sente del Marques de Havré que pretende, despues de re-"suelta en su favor la tercera, llevar entre los quatro el pri-"mer lugar y asiento como mas antiguo Caballero de ĥo-"nor de los quatro, diciendo que de la dicha prerogativa "de Duques no han de gozar sino Duques Soberanos, y "si otros Duques vasallos han de gozar tambien de ella, "que en tal caso no ha de haber distincion de Duque á "Duque, pues no la ponen los dichos Estatutos: que es él "Duque de Croy, y como tal Duque ha de preceder al "de Arschot por la dicha causa de mas antiguo Caballero "de honor: que quanto á lo que se dice de Duque Gran-"de, ó no Grande lo niega, que por un exemplo solo no "se puede inferir tal consequencia, ni conjeturarse qual "haya sido el pensamiento de S. M., que pudo hacer esto "de su poderío absoluto por una vez por consideraciones "algunas, sin que por ello se parase en adelante perjuicio "á nadie, quanto y mas que mientras está pendiente su "pleyto con el Duque de Arschot, hasta la revision que

"En ninguna parte se puede juntar tanto número de "Caballeros Confrades como hoy dia en esta Corte, y se "sabe quando con el Supremo, ó con quien represente su lu"gar y veces, como agora V. A. concurren, hasta seis votos
"y pareceres en las resoluciones tocantes á esta Órden, que
"fuerza y vigor tienen, y así sigue que de la que agora
"tomare V. A. acerca de estas dudas, ha de resultar con"seqüencia para adelante atajar otras tales que se ofrezcan,
"y esto es todo lo que yo puedo decir en esto, con que
"pienso haber cumplido con lo que me tiene mandado
"V.A., cuya Serenísima Persona y Estados guarde y acre"ciente nuestro Señor por tan largos años como la Chris"tiandad ha de menester, y este muy humilde súbdito y
"criado desea. En Brusélas á 6 de Marzo de 1618.

"Mandó el Archiduque al Tesorero de la Orden que "comunicase este apuntamiento con su Presidente del Con-"sejo privado, y con su Canciller del de Bravante, para "que diesen por escrito su parecer, que expresa lo siguiente:

"El Presidente del Consejo privado, y el Canciller de "Bravante, habiendo visto por órden de S. A. el papel "del primer Rey de Armas, llamado Toyson de Oro, y "las dudas en él propuestas, y asímismo las Constitucio-"nes de la Orden del Toyson de Oro, dicen á la pri-"mera duda, que aunque parece que el Artículo 17 de "ellas no habla sino de Duques Soberanos, con todo se "halla por las Adiciones que despues hubo en los Artí-"culos 9 y 16, que tambien esta palabra de Duque se "ha entendido de Duques vasallos, y que así se ha pracnticado de cien años á esta parte: quanto á la segunda \*parece, que los exemplos en ella alegados muestran que sse ha hecho distincion entre Duques Grandes, y no Gran-"des, sí bien expresamente no hablan de ello las dichas "Constituciones, con todo es ello de poca consideracion "en el caso presente, porque en esta eleccion de los Ca-"balleros elegidos no hay sino uno reconocido por Du-"que, y el Marques de Havré no está nombrado tal por "la Patente de S. M.: y en quanto á la tercera, como se sentiende que todos los comprehendidos en la Patente de Tom. 11.Rr 2

"una misma eleccion se tienen por recibidos en un mis-"mo tiempo, sigue que el dicho Marques ha de tener su "lugar y asiento segun la antigüedad de su Caballerato, no "obstante que el Marques de Varambon, y el Conde de "Furstemberg hayan sido primeros en el recibir sus Co-"llares".

Juntáronse los Caballeros á votar sobre el dictámen expresado, y acerca de la tercera duda acordáron: Que el dicho Marques de Havré hubiese de tener el mismo lugar y asiento que tuviera si con los de su eleccion hubiera sido recibido. Y sobre las otras dos dudas votáron: Que pues V. M. en la dicha Patente al dicho Marques de Havré no le trataba sino de Marques, y no de Duque, que no le habian de tener sino por Marques, y consiguientemente que el Duque de Arschot le habia de llevar la precedencia por la prerogativa de los Duques (a).

Muy parecido á este caso fué el que ocurrió en Nápoles el año de 1625, siendo Virey y Capitan General de aquel Reyno el Duque de Alba, á quien dió el Senor Rey Felipe IV la comision de poner en su Real nombre el Collar del Toyson á los Príncipes de Avelino, y de la Rochela, entre los quales se suscitó la disputa de precedencia en aquel acto, fundado este en su mayor edad, y en que su eleccion era anterior à la del Principe de Avelino, y este en su dignidad de Duque de Tripalda exceptuada en las citadas Constituciones de la Orden para el derecho de preferencia: y habiendo el Duque de Alba convocado á los Caballeros que se hallaban en aquella ciudad, y propuesta en Junta la presente question, y los exemplares que quedan referidos, se resolvió que al Principe Avelino le habia de valer la prerogativa de Duque conforme à los tres Artículos de las Constituciones, porque en ellos no habia distincion ni restriccion alguna de Duque Grande, ó no Grande, ni se habia podido contravenir á ellos, y que contra esta prerogativa tampoco le habia de valer al Príncipe de la Rochela ser el título

<sup>(</sup>a) Reg. del Rey de Armas, Toyson de Oro, Juan de Hervart, fol. 77. &c. Reg. 4. fol. 316.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XX.

317

de Príncipe mas calificado en aquel Reyno que el de Duque, ni tampoco la anterioridad de su eleccion, y de la declaracion de ella, ni la ancianidad de su edad, y mas siendo los Despachos y Poderes de ámbos Toysones de una misma fecha, y habiendo de ser recibidos ámbos en un mismo acto.

Y en cumplimiento de este acuerdo precedió el Príncipe de Avelino en el acto de recibir el Collar de la Orden, y en el asiento al Príncipe de la Rochela, de que nos informa la relacion que presentó á S. M. el Rey de Armas de la Orden Juan de Hervart, que asistió á esta funcion (a).

Expondrémos nuevas pruebas que califican la precedencia de los Duques en el acto de recibir el Toyson con otros Caballeros que no tienen este título, y la que se les ha dado en el libro del Rey aun quando le han recibido despues de otros que no eran Duques, siendo de una misma eleccion.

El Registro VI del Canciller de la Órden Juan Luis de Laloo contiene una relacion histórica de la colocacion y lugar que tuviéron en el libro del Rey los escudos de armas de los Caballeros nombrados en el último Capítulo general que celebró el Señor Rey Felipe II en la ciudad de Gante el año de 1559, y se siguió despues que suspendió este Soberano los Capítulos, cuya relacion dice así:

Sigue una relacion de los Caballeros Cofrades, y de los Oficiales de la Orden desde que cesáron los Capítulos de ella, hecha por Messire Juan Hervart, Caballero Consejero, y primer Rey de Armas de S. M., llamado Toyson de Oro, el año de 1624.

Despues que el Emperador Cárlos V hizo la renuncia y translacion en su hijo el Rey Felipe II de todos sus Reynos y Paises, y de la Soberanía de la Orden del Toyson de Oro, su Real Magestad, como Xefe y Soberano de esta Orden, celebró dos Capítulos. El primero en Ambéres el dia 26, y otros del mes de Enero del año de 1556, que fué

<sup>(</sup>a) Reg. de las Mem. de Juan de Hervart, fol. 130, &c.

fué el Capítulo XXII, donde hizo eleccion de diez y nueve Caballeros. El segundo en Gante el dia 29, y otros siguientes del mes de Agosto de 1559, que sué el Capitulo XXIII último celebrado en la dicha Orden, en el qual fuéron electos nueve Caballeros tan solamente, no obstante que entónces habia catorce plazas vacantes, por haber sido conferidas y reservadas las otras cinco juntamente que los cinco Collares de estas al beneplácito y disposicion de S. M., quien declaró entónces ser su voluntad enviar uno al Rey Christianísimo de Francia Francisco II su cuñado, como lo hizo, y los otros quatro los llevó S. M. consigo á España, de los quales envió primeramente uno á Messire Joaquin, Baron de Neuhauz, Gran Canciller de Bohemia: el segundo al Rey Christianísimo de Francia Cárlos IX, hermano del referido Rey Francisco: el tercero lo dió S. M. por su mano á Monseñor Don Juan de Austria; y el quarto lo remitió al alto y poderoso Príncipe el Duque Erich de Brunswich, con lo qual se completó el número de las expresadas catorce plazas vacantes; porque aunque es cierto que las cinco arriba mencionadas hayan sido provistas despues de la conclusion de este último Capítulo, tambien lo es que á causa de la reserva entónces concedida á la voluntad de S. M., los cinco Caballeros que han entrado en ellas son reputados y colocados con el número de los catorce del dicho Capítulo en el libro que sucesivamente se guarda y conserva en poder de los Soberanos, donde están pintadas las armas con los nombres, sobrenombres y títulos de todos los Caballeros Cofrades desde la institucion de esta Orden, en el qual libro se ha guardado á cada uno de dichos cinco Caballeros el mismo lugar que está ordenado por las Constituciones de esta Orden, como si efectivamente cada uno de ellos hubiese sido nombrado, elegido y recibido en el dicho último Capítulo, teniendo en el los Reyes los dos primeros lugares; es á saber, el primero el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe Francisco, por la gracia de Dios, Rey de Francia, segundo de este nombre: el segundo el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Francia, nono de este nombre:

y despues los Duques, es á saber, el tercero Messire Guidovaldo de Montfeltre de la Rovere, Duque de Urbino, Señor de Pésaro y de Senegalla, Conde de Montfeltre, y de Chastel-Durante: el quarto Messire Marco Antonio Colona, Duque de Tagliacozo y de Paliano, Gran Condestable del Reyno de Nápoles: el quinto el alto y poderoso Príncipe Erich, Duque de Brunswich, como que es el último de los Duques nombrados en el dicho Capítulo; y siguiendo consecutivamente los otros que no tienen el título de Duque por su órden, segun su antigüedad de armados Caballeros, ó de su edad hasta los dos últimos, siendo colocado en el décimotercio lugar Messire Joaquin, Baron de Neuhauz, Gran Canciller de Bohemia; y en el décimoquarto y último Monseñor Juan de Austria.

Véase aquí la razon porque estos cinco Caballeros Cofrades no son comprehendidos en el número de los que han sido elegidos y creados despues que cesáron los Capítulos de esta Orden, por lo que ha parecido conveniente hacer esta declaracion.

Despues de haber vuelto S. M. de sus Paises Baxos á España se le ocasionáron por causa de las turbulencias y movimientos de dichos Estados, y de otros innumerables y urgentes negocios que le fuéron de mucho embarazo y obstáculo, y no le diéron lugar para entender en la convocacion de otros Capítulos; y como en el espacio de tantos años que corriéron acaeció la muerte de la mayor parte de los Caballeros Cofrades, é igualmente de los quatro Oficiales de la Orden, y deseando S. M. completar estas plazas, fué de dictámen en el año de 1577 hacer instancia por la dispensacion Apostólica para proveerlas fuera de Capítulo, lo que se le concedió por el Papa Gregorio XIII por su Breve, que es del tenor siguiente (a):

Supuesto que S. M. no usó del citado Breve hasta el mes de Mayo del año de 1581, por consequencia dexó correr cerca de veinte y dos años despues del último Ca-

pí-

NOTA.

<sup>(</sup>a) Omitimos poner aquí el citado Breve por incluirse en el Tratado de Bulas, part. 2. de esta Historia.

Fundacion de la Orden pítulo sin llenar plaza alguna vacante de Caballero, ni de Oficial de esta Orden.

Finalmente, hallándose S. M. en el referido año de 1581 en el Reyno de Portugal en plena y pacífica posesion de él para dar principio al restablecimiento de dicha Orden, tomó la resolucion el dia último de Abril del dicho año de 1581 de declarar la elección y provision que habia hecho de los quatro Oficiales de esta Orden; es á saber, de Messire Juan Foncq, su Consejero de Estado, y Guardasellos cerca de su Persona, para los negocios de los Paises Baxos, y de Borgoña, para Canciller; de Messire Christobal de Assonleville, su Consejero de Estado en los dichos Paises, para Tesorero; de Messire Francisco le Vaseur, su Secretario de Estado en dichos Paises, para Grefier, nombrado al mismo tiempo por substituto de este empleo de Grefier à Messire Alonso de Laloo, su Secretario de Estado cerca de su Persona, para los negocios de los referidos Paises; y de Messire Claudio Marion, su Rey de Armas, llamado Borgoña, para Toyson de Oro, quien despues hizo el juramento acostumbrado en manos de S. M. despues de haber sido creado Caballero por la propia mano de S. M., segun la antigua costumbre observada en la creacion de los predecesores del dicho empleo de Toyson de Oro.

El dia siguiente 1.º de Mayo de dicho año de 1581, fiesta de los Apostóles San Felipe y Santiago, comenzando á usar de la facultad que le fué concedida por el dicho Breve Apostólico, declaró la eleccion que habia hecho del Duque de Braganza para recibirle en el número de sus Caballeros Cofrades de su Órden, y al mismo tiempo la puso en práctica, poniéndole el Collar con las ceremonias acostumbradas, y de allí á pocos dias hizo lo mismo con el Duque de Medina-Sidonia; y auque es verdad que ellos fuéron los dos primeros nombrados y recibidos despues de haber cesado los Capítulos, tambien lo es que no están puestos los primeros en el dicho libro de los Soberanos, á causa de la preferencia debida á los Emperadores y Reyes ántes de los Duques, porque la dispensacion referida no se ampliaba mas que al comple-

mento total de las plazas entónces vacantes, por esto S. M. fué de dictamen, que todos los que fueran provistos en ellas se les reputase por electos y recibidos en un mismo Capítulo, y por consiguiente las armas de cada uno de ellos fuesen colocadas en el dicho libro segun el lugar que á cada uno le hubiese tocado, como si hubiera sido al mismo tiempo recibido con los demas, como en efecto se ve en el dicho libro, donde está dada la precedencia á los Duques delante de todos los demas que no tienen este título de Duque, sin hacer consideracion de la anterioridad de la recepcion del uno al otro, y así no se observa sino entre los Duques el que preceda aquel que sea mas antiguo en la recepcion, y lo mismo entre los demas; pero con esta consideracion, que quando son muchos los que en un dia, así Duques como los demas se reciben, prefiere aquel que es mas antiguo Caballero de honor, ó de mas edad, todo segun las dichas Constituciones.

En todos son treinta y ocho, de los quales en este presente año no hay mas que cinco vivos, y uno de estos es el Duque de Saboya, que desde que volvió el Collar el año de 1617, no se le ha contado en el número de los Caballeros Cofrades (a).

Primeramente delante de las armas de los dichos Caballeros están pintadas en el referido libro de S. M. con el aumento de las de Portugal, puestas sobre el todo de los dos primeros quarteles, como desde entónces las habia usado, á diferencia de las que traia ántes, que están tambien pintadas en el dicho libro con su retrato ántes de las de los Caballeros Cofrades, creados en los dos últimos Capítulos que celebró, de que hemos hecho aquí mencion.

Se siguen los nombres, sobrenombres, títulos y Senorios de los treinta y ocho Caballeros Cofrades de la Orden del Toyson de Oro, elegidos, nombrados y creados despues de haber cesado los Capítulos de esta Orden en el tiempo del reynado del Rey Felipe II, Xefe y Sobera-Tom. II.

<sup>(</sup>a) En el cap. 24 de esta Historia se hace mencion de este suceso, y haber continuado despues el Duque de Saboya en las funciones de Caballeros de la Orden basta su fallecimiento.

no de ella, conforme están puestos y ordenados en el libro de los Xefes y Soberanos aquí ántes mencionados, con especificacion de los lugares, dias y años de sus recepciones, y de aquellos que han sido comisionados en nombre de S. M. para su execucion, y de los Oficiales ó sucesores suyos, que han asistido á los actos y ceremonias de ellas.

r. El muy alto, muy excelente y muy poderoso Príncipe Rodulfo, segundo de este nombre, por la divina clemencia, electo Emperador de Romanos, Rey de Hungría y de Bohemia, &c, fué recibido por mano del Archiduque Ferdinando su tio en la Iglesia Metropolitana de Praga el dia 2 de Junio de 1585.

Asistiéron á este acto el Tesorero de la Orden Messire Christóbal de Assonleville y Ondart Cornu, Rey de Armas, llamado Borgoña, en lugar del Toyson de Oro, á causa de estar vacante este empleo por muerte de Claudio

Marion.

2. Don Juan Duque de Braganza y de Barcélos, Condestable del Reyno de Portugal, por mano del Rey en el Convento de Tomar de la Orden de Christus en Portugal el dia 1.º de Mayo, fiesta de los Apostóles San Felipe y Santiago del año de 1581.

Aquí asistiéron el Canciller Foncq, el Secretario de Estado Laloo por Grefier, y Claudio Marion, Toyson

de Oro.

3. Don Alfonso Perez de Guzman el Bueno, Duque de Medina-Sidonia, Marques de San Lúcar de Barrameda, Conde de Niebla, por mano de S. M. en dicho Convento de Tomar el dia 16 del mes de Mayo, tercera fiesta de Pentecostes del referido año de 1581.

Aquí asistiéron los mismos Canciller, substituto de Gre-

fier, y Toyson de Oro.

4. El muy alto, muy excelente y muy poderoso Príncipe Don Felipe, por la gracia de Dios, Príncipe de España, &c, por mano del Rey su padre en Aranjuez el dia 1.º de Mayo, fiesta de los Apostóles San Felipe y Santiago, año de 1583.

Aquí asistiéron los mismos Canciller, substituto de Gre-

her, y Toyson de Oro arriba nombrados.

5. El alto y poderoso Príncipe Cárlos Emanuel, Duque de Saboya, Príncipe de Piemonte, &c, por mano del Rey en la ciudad de Zaragoza, Reyno de Aragon, el último dia de Marzo, depues de haber el dia 11 de dicho mes consumado su matrimonio con Madama la Infanta Doña Catalina, hija menor de S. M. año de 1585.

Pero desde el año de 1617 que envió su Collar, no se ha contado en el número de los Caballeros Cofrades.

- 6. Don Luis Henriquez de Cabrera, Duque de Medina de Rioseco, Conde de Módica, Almirante de Castilla, por mano de S. M. en Zaragoza el mismo dia y año.
- 7. Don Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli, Marques de Cogolludo, &c, por mano de S. M. en el dicho lugar, dia y año.

Todos tres en un mismo acto, en el que asistiéron el dicho Canciller, y el dicho substituto de Grefier, y entónces estaba vacante el empleo de Toyson por muerte de dicho Marion.

- 8. El alto y poderoso Príncipe Cárlos, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, &c, tio del dicho Emperador Rodulfo, por mano del referido Archiduque Ferdinando su hermano en la arriba expresada Iglesia Metropolitana de Praga, el mismo dia que fué recibido el dicho Emperador en 2 de Junio de 1585.
- 9. El alto y poderoso Príncipe Ernesto, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, hermano del dicho Emperador, por mano del mencionado Archiduque Ferdinando su tio, en el dicho lugar, dia y año.

El mas antiguo Caballero de la Orden, que vive y exîste este año de 1624.

Entrambos en un mismo acto, al que asistiéron el dicho Tesorero Assonleville, y el dicho Rey de Armas Borgoña, supliendo el empleo de Toyson de Oro, entónces vacante.

de Palatino del Rhin, Duque de las dos Bavieras, por mano de dicho Archiduque Ferdinando en la villa de Lardshut, pais de Baviera, el dia 20 de Junio, dia del Santisimo Sacramento, año de 1585.

Tom. II. Ss 2 Aquí

Aquí asistiéron el dicho Tesorero Assonleville, y el dicho Rey de Armas Borgoña, supliendo el empleo del Toyson de Oro, entónces vacante.

11. Don Francisco Cosme de Médicis, Gran Duque de Toscana, &c, por mano del Príncipe Sulmona, en Florencia el dia 14 de Julio de 1585.

Aquí asistió Juan de Spaen, Rey de Armas, llamado Flándes, supliendo el empleo de Toyson de Oro, entónces vacante.

de Plasencia, &c, por mano del Conde Pedro Ernesto de Mansfelt, en la estacada del rio de Ambéres en el fuerte de San Felipe, dia 21 de Agosto de 1585.

Aquí asistió el dicho Tesorero Assonleville, y el Grefier Le-Vaseur, ámbos residentes en los Paises Baxos, y el dicho Rey de Armas Borgoña, que suplió el empleo de Toyson de Oro, vacante entónces.

13. Messire Francisco María Feltrio de la Rovere, Duque de Urbino, Señor de Pesaro, Senigalla, por mano del Duque Octavio de Parma, en Bolonia el dia 15 de Septiembre, año de 1585.

Aquí asistió el dicho Rey de Armas Flándes, representando el empleo de Toyson de Oro, entónces vacante.

14. Messire Vespasiano Gonzaga Colona, Duque de Sabioneta y de Trajeto, &c, por mano del dicho Duque Octavio de Parma, en la ciudad de Parma el dia 29 de Septiembre de 1585.

Aquí asistió el dicho Rey de Armas Flándes, supliendo el empleo del Toyson de Oro, entónces vacante.

Príncipe de Castelbeltran, &c, por mano del dicho Duque Octavio de Parma, en Placencia el dia 26 de Diciembre, dia de San Estéban, año de 1585.

Aquí asistió el dicho Rey de Armas Flándes, que representaba el empleo de Toyson de Oro, vacante entónces.

16. Don Diego Fernandez de Córdoba, Duque de Cardona, Marques de Comáres, &c, por mano del Rey en Tortosa, pais de Cataluña, el dia 29 de Diciembre de 1585.

Aquí

Aquí asistió solo el dicho Secretario Laloo por Grefier, por estar entónces vacante el empleo de Canciller, como tambien el de Toyson de Oro.

17. Messire Honorato Caetano, Duque de Sermoneta, Señor de Vasiano, &c, por mano del Rey en San Lorenzo el Real el dia 20 de Septiembre, año de 1587.

Aquí asistió el dicho Laloo por Grefier, solo tambien

por la causa referida.

18. Messire Vicencio Gonzaga, Duque de Mantua y de Monferrat, &c, Duque de Terranova, en la ciudad de Mantua el dia 29 de Enero de 1589.

El empleo del Toyson de Oro, provisto en la persona de Messire Francisco Damant. Aquí asistió Messire Francisco Damant, Toyson de Oro, que fué promovido el dia 22 de Noviembre de 1587 á este empleo, vacante por muerte del dicho Marion; y despues de haber hecho el juramento en manos de S. M., y creado Caballero de honor por la misma mano, segun la costumbre arriba mencionada, pasó á Italia con esta comision, y fué á tener residencia á los Paises Baxos.

19. Don Iñigo Lopez de Mendoza, Duque del Infantado, Marques de Cenete, &c, por mano del Rey, en Madrid el dia 29 de Noviembre, víspera de San Andres, año de 1593.

El empleo de Canciller, provisto provisionalmente en la persona de Messire Cárlos Schetz de Grobbendoncq.

20. Don Juan Fernandez Pacheco, Duque de Escalona, &c, por la misma mano de S. M. en el dicho lu-

gar, dia y año.

Ambos en un mismo acto, y asistiéron el Canciller Messire Juan Cárlos Schetz de Grobbendoncq, promovido provisionalmente á este empleo, vacante por muerte del dicho Foncq, en el mismo dia que el dicho Damant, Toyson de Oro, á saber, el dia 22 de Noviembre de 1587: y asímismo asistió el dicho Secretario Laloo por Grefier.

21. El alto y poderoso Príncipe Matías, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, &c, por mano del Emperador Rodulfo su hermano (á quien sucedió despues en el Imperio) en Praga el dia 19 de Junio de 1597.

22. El alto y poderoso Príncipe Ferdinando, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, &c, que sucedió al dicho Matías en el Imperio, por mano del expresado Emperador Rodulfo en el referido lugar, dia y año.

Ambos en un mismo acto, en el que asistió el dicho

Damant, Toyson de Oro.

23. El alto y poderoso Príncipe Segismundo Barthori, Príncipe de Transilvania, &c, por mano del dicho Emperador Rodulfo, en Praga el dia 5 de Marzo del año de 1597, el qual no obstante ser anterior de algunos meses á los dos dichos últimos Archiduques, está puesto en el expresado libro despues de ellos por no tener el título de Duque, sin embargo de que se le ha puesto entre los Duques por ser Gran Príncipe y Soberano.

Aquí asistió el dicho Damant, Toyson de Oro.

24. Don Pedro de Médicis, &c, sué recibido por mano del Rey en la misma ocasion que los ya nombrados Duques del Infantado y de Escalona en un mismo acto en Madrid el dia 29 de Noviembre, víspera de San Andres, año de 1593. Y se advierte, que en el dicho libro no se le ha dado el lugar juntamente con ellos, sin embargo de la costumbre que hay en Italia como en Alemania de dar los títulos de los progenitores á todos sus descendientes, y de ser este hijo y hermano del Gran Duque; pero aun con estas consideraciones se le ha puesto el último despues de los Duques.

Aquí asistiéron el dicho Grobbendoncq Canciller, y el

dicho Laloo por Grefier.

Aquí se siguen despues los otros catorce Caballeros Cofrades, creados en virtud del mismo Breve Apostólico, que no tienen título de Duque, segun el órden con que están en el dicho libro, siguiendo el tiempo de su creacion.

25. Messire Guillermo Ursin, Señor de Rosemberghe, &c, Soberano Burgrave de Bohemia, sué recibido el dia siguiente despues que el Emperador Rodulso, y los dos Archiduques Cárlos y Ernesto habian sido recibidos tambien por mano del mismo Archiduque Ferdi-

nando en Praga el dia 3 de Junio de 1585.

y Pirhenstein, Gran Mariscal hereditario de Austria, por mano del dicho Archiduque en el expresado lugar, dia y año.

Ambos en un mismo acto, en que asistiéron el dicho Tesorero Assonleville, y el referido Rey de Armas Borgoña, que suplió el empleo de Toyson de Oro, entónces va-

cante.

27. Don Horacio de Lannoy, Príncipe de Sulmona, &c, por mano del Rey en Barcelona el dia 20 de Junio de 1585.

Aquí asistió el dicho Canciller Foncq, y el expresado Laloo de Grefier.

- 28. Messire Marco de Rye, Marques de Varambon, Conde de Varax, y de la Roche, &c, por mano del Duque Alexandro de Parma, en Brusélas el dia 27 de Abril del año de 1586.
- 29. Messire Maxîmiliano de Ostfrise, &c, por mano del Duque de Parma, en el dicho lugar, dia y año.
- 30. Messire Cárlos de Ligne, Conde de Aremberghe, Baron de Zevenberghe, &c, por mano del mismo, en el dicho lugar, dia y año.

31. Messire Floris, Conde de Berlaymont, por la misma mano, en el dicho lugar, dia y año.

- 32. Messire Felipe, Conde de Egmond, Príncipe de Gavre, &c, por la misma mano, en el dicho lugar, dia y año.
- 33. Messire Emanuel de Lalaing, Marques de Renty, Vizconde de Bourbourg, Conde de Montigny, por la misma mano, en el dicho lugar, dia y año.

Todos seis en un mismo acto, donde asistiéron los dos Oficiales residentes entónces en los Paises Baxos, el Tesorero Assonleville, y el Grefier Le-Vaseur, y Nicolas de Campis, Rey de Armas, llamado Haynau, que suplió el empleo de Toyson de Oro, vacante entónces.

34. Messire Roberto de Melun, Príncipe de Espinoy, Marques de Roubaix, &c, fué tambien comprehendido en la eleccion con los seis arriba mencionados; pero habiendo

muerto algunos meses ántes en el esfuerzo que hiciéron los enemigos para destruir la estacada del rio de Ambéres, no pudo recibir el Collar al tiempo que los referidos, no obstante que se le colocó en el dicho libro, donde están tambien pintadas sus armas.

35. Don Alonso Félix Dávalos de Aragon, Marques del Guasto y de Pescara, &c, por mano del dicho Duque Alexandro de Parma, en el sitio delante de Nuys el dia 20 de Julio de 1586.

Aquí asistiéron los dos Oficiales arriba mencionados, y con ellos el dicho Rey de Armas Haynau, que suplió el

empleo de Toyson de Oro, entónces vacante.

Messire Francisco de Bergi, Conde de Champlite, Baron y Señor de Vauldrey, sué igualmente nombrado y elegido con los seis ya ántes expresados; y el dicho Messire Roberto de Melun, que era uno de los ocho de esta eleccion, porque no se ausentase de su Gobierno general del Condado de Borgoña, donde á la sazon habia movimiento de aquellos vecinos, y leva de gente para la guerra, le mandó S. M. no saliese de allí, y esperase á que el referido Marques de Varambon, despues de ser creado Caballero de la Orden, pasase allá con motivo de dar una vuelta al dicho Condado, para que en virtud de Letras-Patentes de comision de S. M. le recibiese en la Orden en su nombre, y le pusiese el Collar con las ceremonias acostumbradas, como lo executó efectivamente en el castillo de Vauldrey, cerca de Arbois, el dia , de Octubre del año de 1586.

Aquí asistió el dicho Rey de Armas Haynau, representando el empleo de Toyson de Oro, que estaba vacante.

37. Don Francisco de Santa Pau, Príncipe de Butera, &c, por mano del Príncipe de Sulmona, arribamencionado, en Nápoles el dia 1.º de Junio del año de 1587.

Aquí asistió el dicho Rey de Armas Juan Spaen, llamado Flándes, supliendo el empleo de Toyson de Oro, entónces vacante.

38. Messire Juan, Baron de Kevenhuller, &c, enton-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XX. ces Embaxador de Alemania cerca de S. M. fué recibido al mismo tiempo que el referido Duque de Sermoneta por

mano de S. M. en San Lorenzo el Real el dia 20 de Sep-

tiembre de 1587.

Aquí asistió solo el Secretario Laloo por Grefier, por la causa ya dicha de estar entónces vacante el empleo de Canciller, como tambien el de Toyson de Oro.

Viene aquí á propósito el notar, que en las creaciones hechas por S. M., aun quando no se ha hallado medio de que pueda servir y asistir sino uno solo de los quatro Oficiales, se ha tenido esto por bastante, sin permitir supla ningun Rey de Armas, á diferencia de las que se han hecho en virtud de comision de S. M., en las quales ha empleado siempre alguno de sus Reyes de Armas en lugar del Toyson de Oro, ó por haber este fallecido, ó por estar ausente; y lo mismo han observado hasta ahora los Sobe-

ranos sucesores, como se verá aquí despues.

Por lo que aquí arriba se ha declarado, resulta la cuenta de diez y seis años cumplidos durante la execucion y efecto de las elecciones hechas por S. M. en virtud del dicho Breve Apostólico, que la primera fué el dia 1.º de Mayo del año de 1581, y la última el dia 19 de Junio de 1597; á saber, de dos Archiduques últimamente nombrados, de Matías, que despues sué Emperador, y de Ferdinando el actual Emperador. Y por lo que en este espacio de tiempo han venido á vacar otras muchas plazas, y deseando S. M. proveerlas quando fuera de su agrado, se previno de otro Breve Apostólico que obtuvo del Papa Clemente VIII, su data de 15 de Enero de 1596; y aunque despues de la referida data han sido incorporados juntos en esta Orden los dos expresados Archiduques, y el Príncipe de Transilvania algunos meses antes por mano del dicho Emperador Rodulfo, no obstante esto se les ha nombrado entre los de las creaciones hechas en virtud del primer Breve Apostólico, por estar estas plazas vacantes quando se lo concedió el mecionado Papa Gregorio XIII, no habiéndose valido ni usado S. M. del dicho segundo Breve: falleció dos años despues de la concesion de este; á saber, el dia 13 de Septiembre del año de 1598, y por Tom. II.

tanto ha parecido conveniente poner aquí la copia, que es

del tenor siguiente (a):

"El Rey Felipe III sucedió en los Reynos y Scnorios "que le quedáron por muerte del Rey su padre, y al mis-"mo tiempo en la Soberanía de la Orden del Toyson de "Oro el dia 13 de Septiembre del año de 1598, y lue-"go al punto hizo instancia con el Papa Clemente XIII "para la renovacion y confirmacion del Breve ultimamen-"te impetrado por el difunto Rey su padre, cuya copia "dexamos aquí mencionada, lo que le fué concedido por "otro Breve de 24 de Noviembre de dicho año de 1598, "para poder fuera de Capítulo proveer hasta el dia de la "fecha todas las plazas vacantes desde la del primer Bre-"ve de 15 de Octubre de 1577, de que resultan veinte "y un años de intervalo. Y usando S. M. de esta facultad, ", que se le concedió últimamente, hizo en distintos tiem-"pos elecciones de hasta treinta y dos Caballeros Cofrandes, y despues de allí á diez años, reparando el inconve-"niente de pedir tan de continuo semejante dispensacion, "obtuvo S. M. otro Breve del Papa Paulo V, su data de 19 "de Abril de 1608, para poder disponer de todas las plazas "vacantes, y que vacasen, en virtud del qual fuéron ele-"gidos y creados otros treinta Caballeros Cofrades, de "suerte que los del tiempo de su reynado y Soberanía "llegan en todos al número de sesenta y dos, de los qua-"les los treinta y dos primeros, como son creados en vir-"tud del Breve del Papa Clemente VIII, que no se ex-"tiende mas que al complemento de las plazas vacantes "hasta el dia de su data, así tambien se ha observado "entre ellos lo mismo que con todos los del tiempo del "reynado del dicho difunto Rey, creados desde la sus-"pension de los Capítulos, habiéndose dado respectivamen-"te á cada uno de ellos en el libro, ántes mencionado "muchas veces, el mismo lugar que le tocaba, como si to-"dos los treinta y dos hubiesen sido á un tiempo elegidos, "nombrados y recibidos en un mismo Capítulo, siendo el "pri-

<sup>(</sup>a) Se omite poner aquí esta copia del citado Breve por incluirse en el Tratado de Bulas de la parte 2. de esta Historia.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XX.

"primero el Rey de Polonia por su dignidad Real, y des-"pues de él los Duques, no obstante la antigiiedad de la creacion de los otros que no tienen título de Duque. "Pero en quanto á los otros treinta Caballeros Cofrades, "creados desde el año de 1608, en virtud del último "Breve del Papa Paulo V, como se extiende no solamen-"te á la provision de las plazas vacantes, sino tambien "de las que vacasen, y por consequencia seria imposible "de reducir y observar sin absurdo y confusion el mismo "órden que aquí arriba se ha dicho en la precedencia de "los unos á los otros, y de aquí adelante se le da á cada "uno segun la antigiiedad de su recepcion, sin poner la consideracion en la precedencia de los Duques, sino es nen las ocasiones de concurrencia en su creacion ó inves-"tidura con otros que no tengan título de Duques, porque siempre en tal caso le es debida la precedencia, co-"mo tambien entre ellos y los otros en semejante concur-"rencia de muchos á un tiempo, ó en una ocasion, se re-"gula siempre por la antigüedad de la Caballería de honor, "ó de la edad de la vida de cada uno, observando lo que "está prevenido en las Constituciones de esta Orden (a).

Hicimos mencion en el Capítulo XV de esta Historia de los exemplares que tenemos en nuestra Orden á favor de los Caballeros que aceptáron su eleccion, y falleciéron ántes de ser recibidos en ella, no obstándoles esto para ser reputados y colocados sus escudos de armas con los de los Caballeros que efectivamente recibiéron el Collar del Toyson en el libro del Rey, y Registros de la Orden; y entre los Caballeros de esta clase ponemos á Felipe Francisco de Croy, Duque de Havré, electo por el Señor Rey Felipe IV en 4 de Septiembre del año de 1646, el qual falleció antes de recibir el Collar en el interin que se decidia el punto de precedencia que disputaba por la dignidad de Duque, y aun de mayor edad en concurrencia de otros Caballeros de una misma elección y recepción, fundado en las razones que contiene la protesta que presentó á la Junta de Caballeros de la Orden residentes en los Pai-Tt 2

Tom. II.

no, expresa lo siguiente:

332

"El Duque de Havré y de Croy, Príncipe y Mariscal "hereditario del Sacro Imperio, Gobernador de Tournay, "Tournesis, Mortaigne y San Amand, &c: habiendo re-"presentado al Conde de Issembourg, Caballero del Toy-"son de Oro, comisionado por S. M. para poner los Co-"llares de dicha Orden á los Caballeros presentemente ele-"gidos, como tambien al Príncipe de Barbanzon, y al "Duque de Amalfi, Caballeros de la misma Orden, en la "Junta que han celebrado á este fin las razones en que se "funda para haber de preceder á los Príncipes de Ligne y "de Chimay, y al Conde de Roeux, á causa de su qualidad "de Duque, en virtud del Capítulo XVII de las Constitu-"ciones del Toyson de Oro, y de los Capítulos IX y XVI "de sus Adiciones; y viendo que no obstante esto el dicho "Conde de Issembourg está resuelto á conformarse con la "disposicion de las Letras de S. M., donde verisimilmente, "por no haber sido informado del derecho que toca al "dicho Duque de Havré, le habia nombrado el último, "viniendo pospuesto á los dichos Príncipes de Ligne y de "Chimay, y al Conde de Roeux; y habiendo ya señalado "dia para darles los dichos Collares el 3 de Marzo próxí-"mo, y no obstante que el dicho Duque de Havré esté "muy deseoso, y aun impaciente de recibirle, y de ser "con él muy honrado, con todo eso, hallándose en gran "manera perjudicado, así por razon de su calidad de Du-"que, como por ser de mas edad que los dichos Príncipes "de Ligne y de Chimay, ha tenido por conveniente para "la conservacion de su derecho, y para no perjudicar á "los demas de su calidad en igual caso, el atenerse á los "Estatutos de la Orden, y oponerse, como lo hace por "esta, á quanto se execute en la funcion y ceremonia del "dia señalado, sosteniendo y requiriendo que se suspenda "y difiera hasta que S. M., siendo informado plenamente, "se sirva declarar sobre este asunto su Real voluntad, que "tendrá siempre á mucha gloria obedecerle en todo; pero "en defecto de esta el dicho Duque de Havré ha protesta-"do y protesta por estas presentes de quedar, por lo que a "su parte toca, en su entero derecho, y que todo lo que "se executare ántes de la dicha declaración de S. M. no le "podrá perjudicar en el lugar y prerogativas que le competen en conformidad de los dichos Estatutos y Ordenan, zas, sobre lo qual espera que S. M. será servido mandar "lo conveniente: requiriendo que de todo esto se le despache instrumento para su efecto, y así lo ha pedido, "requerido y protestado en la Junta de los Caballeros en "Brusélas á 2 de Marzo del año de 1647.—Estaba firmando.—P. Croy Duque de Havré.

"El dia 3 de Marzo de 1647 por la mañana S. E. el "Conde de Issembourg ha librado el acto de protestacion, "cuya copia va ántes mencionada por mí el Consejero y "Tesorero de la Orden del Toyson de Oro, y me ha man"dado tenga mucho cuidado de este instrumento, para que "á su tiempo y lugar le pueda valer al referido Duque "para lo que le convenga. En testimonio de verdad he "puesto aquí mi firma manual, el dia y año menciona—
"do.= Henrique Scoti."

Para fundar su derecho pidió al Rey de Armas Toyson de Oro, le diese Certificacion de los acuerdos y declaraciones que en casos semejantes se hubiesen hecho por los Capítulos, Juntas y Consejos de la Orden, como de los exemplares que constasen en su Oficio acerca de los Artículos 17 de las Constituciones, y los 9 y 16 de sus Adiciones, que tratan de la preeminencia de los Duques en el acto de recibir el Collar del Toyson con otros Caballeros que no tienen este título, y en su consequencia certificó el Rey de Armas lo siguiente, que copiado á la letra, dice así:

Exemplares para mostrar que al Duque de Havré toca el primer puesto en la aceptacion de la Órden en virtud del Articulo 17 de las Ordenanzas de la Órden del Tuson, y del Artículo 9 y 16 de las Adiciones, se ponen aquí estos exemplos, que han sido observados en esto.

Primeramente en la Junta tenida en Barcelona por Cárlos V en 2, en 3 y en 4 de Marzo de 1518, se halla en primer lugar: Don Fadrique de Toledo, Duque de Alba:

## 334 Fundacion de la Órden

Don Diego Lopez Pacheco, Duque de Escalona: Don Diego Hurtado de Mendoza, Duque del Infantado: Don Iñigo de Velasco, Duque de Frias, Condestable de Castilla: Don Álvaro de Zúñiga, Duque de Béjar: Don Antonio Manrique de Lara, Duque de Náxera; y despues siguen los demas Caballeros.

Item, en la fiesta y Capítulo tenido por el Emperador Cárlos V en Tornay en 3 y en 4 de Diciembre, y otros dias siguientes el año de 1531, y despues del Rey Juan de Portugal, y del Rey Jacques de Escocia, se halláron: Don Fernando de Aragon, Duque de Calabria, Virey de Valencia: Don Pedro Hernando de Velasco, Duque de Frias: Misser Felipe, Duque de Baviera: Misser Jorge, Duque de Saxonia: Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque; los quales fuéron los primeros de veinte y quatro Caballeros elegidos.

Asimismo en la fiesta tenida por el dicho Emperador Cárlos V en Utrech en 2 y en 3 de Enero de 1545 entre veinte y dos Caballeros elegidos, los primeros fuéron: Maximiliano Emperador de Roma, y por consiguientes Don Ínigo Lopez de Mendoza, Duque del Infantado: Don Fernando Álvarez de Toledo, Duque de Alba: Don Cosme de Médicis, Duque de Florencia: Alberto, Duque de Baviera: Emanuel Filiberto, Duque de Saboya: Octavio, Duque de Parma y de Placencia: Don Pedro Manrique de Lara, Duque de Náxera.

Ademas en la fiesta tenida por el Rey Felipe II en la villa de Ambéres en 26, y otros dias siguientes de Enero de 1556 entre diez y nueve Caballeros, los primeros son: Henrique el Mozo, Duque de Brunsvich y de Lunembourg: Federico, Archiduque de Austria, Conde de Tirol: Felipe de Croy, Duque de Ariscote: Don Gonzalo Fernando de Córdoba, Duque de Sesa y Terranova de Cabria: Cárlos, Príncipe de España: el Duque de Medina de Rioseco: el Duque de Cardona y Segorve.

En la fiesta tenida en Gante por el dicho Rey Felipe II en 12 de Agosto de 1559 de once elegidos, el primero, despues del Rey de Francia Francisco II, sué Guidovalde de Montseltre y de la Rovere, Duque de Urbino. Y entón-

ces, quando en un mismo dia fuéron dados los Tusones en 23 de Diciembre de 1559 á Carlos, Duque de Ariscore y de Croy: á Cárlos Felipe de Croy, Marques de Havré: á Felipe de Croy, Conde de Sora: á Felipe Guillermo de Nassau, Príncipe de Orange: á Lamoral, Príncipe de Ligne: á Cárlos, Conde de Agamont.

El Duque de Ariscote precedió, por donde se ve que en toda creacion de Caballeros los Duques preceden en conformidad del Artículo 17 de las Ordenanzas, y del 9 y 16 de las Adiciones de dichas Ordenanzas, las quales hasta hoy han sido observadas inviolablemente, y no hay razon de obviar que las dichas Ordenanzas y Adiciones hayan sido hechas por los Duques Soberanos, pues todos los exemplares aquí alegados prueban lo contrario, hallándose tantos que no eran Soberanos, los quales tienen el primer lugar, y no se halla ningun Duque pospuesto á otro que no tenga el título de Duque; y quando en un mismo dia el Archiduque Alberto, de gloriosa memoria, dió el Tuson en 28 de Marzo de 1618 al Duque de Ariscote, que murió últimamente en España, y al Duque de Croy, Marques de Havré, no obstante la oposicion del dicho Duque de Croy, y de la revision por él intentada por el Ducado de Ariscote, el dicho Duque de Ariscote precedió à causa de su calidad de Duque, siendo conocido por tal de S. M., lo que no era el dicho Duque de Croy mas que solamente por Marques de Havré, por razon que el Ducado de Croy no está en el pais de la obediencia de S. M.

Asímismo el año de 1625, siendo Virey de Nápoles el Duque de Alba, y Comisario de S. M. para entregar los Tusones á los Principes de Avelino y la Rochela, pretendiendo preceder el Principe de la Rochela al de Avelino por mayor de edad, y ser su eleccion anterior, y tambien deseando lo mismo el Principe de Avelino por ser Duque de Tripalda, hizo el Duque de Alba Junta de los Caballeros de la Orden, que á la sazon se hallaban en Nápoles, que fuéron el Duque de Montalto, y Príncipe de San Severo, y quedó resuelto de que el Príncipe de Avelino por su título de Duque precediese al

Fundacion de la Orden

Príncipe de la Rochela conforme á los Capítulos de la Órden, pues en ellos no habia distincion ni restriccion de Duque Soberano ó vasallo.

Yo Don Josephe Hervarte, del Consejo de S. M. y su Tuson de Oro, certifico, que los exemplares en este alegados son verdaderos, por constarme así por los papeles y relaciones de mi Oficio, y por ser así lo firmé á pedimento del Señor Duque de Havré, en Madrid á 6 de Ene-

ro de 1648. Don Josephe Antonio Hervarte (a).

Con tan sólidos fundamentos continuó el Duque en hacer su instancia para que se le declarase la precedencia ántes de recibir el Collar, y se enmendase la equivocacion de los Oficiales de la Orden en el tenor de los Despachos de su eleccion, cuyo descuido no debia perjudicar su derecho, y el que debian gozar todos los Caballeros, que tuviesen la dignidad de Duque, como á representacion de Julio Chiflecio (luego que vino á España á exercer el empleo de Canciller de la Orden) respondió S. M.: Que no habia tenido intencion de perjudicar al dicho Duque. Pero en el tiempo que se estaba disponiendo el remitir á Flándes los Despachos para que en nombre de S. M. le recibiesen en la Orden, corregida la equivocacion que se padeció en los primeros, vino la noticia de su fallecimiento; pero mediante esta declaración de S. M. se colocáron las armas de este Caballero, su nombre, sobrenombre y títulos con preferencia á los tres Caballeros por la prerogativa y dignidad de Duque, sin obstarle el haber muerto ántes de recibir el Collar de la Orden, como consta de las actas de nuestro Archivo.

Últimamente, habiendo nombrado el Señor Rey Don Luis I de este nombre en el año de 1724 por Caballeros de esta insigne Orden á los Duques de Orleans y de Borbon, dando la comision al Conde de Tolosa para que en su Real nombre los recibiese en ella con las ceremonias acostumbradas, pretendió el Mariscal Duque de Villars, que su Agosto de 1713, preferir en aquel acto á los Marqueses de Arpajon y de Brancás, que eran Caballeros de la Orden mas antiguos, electo el primero en 18 de Octubre de 1711, y recibido en ella el dia 31 de Enero del año siguiente; y el segundo electo en 13 de Enero de 1713, y la recibió en 26 de Noviembre del mismo año, pretendiendo el Duque de Villars, que la prerogativa de Duque le daba derecho para preceder en todos los actos de la Órden á los Caballeros que no tuviesen esta dignidad, aun

quando fuesen mas antiguos en ella.

El Conde de Tolosa, y demas Caballeros de la Orden residentes en Paris, que componian la Junta ó Capítulo para el acto de recibir en ella á los Duques de Orleans y de Borbon, exâminaron las Constituciones de la Orden; y habiendo hecho salir de la Junta á los tres Caballeros competidores, acordáron: Que el Señor Valincours, que hacia en aquel acto las funciones de Tesorero de la Orden, hiciese saber al Duque de Villars, que no podia la Junta interpretar los Estatutos que tratan del punto de precedencia, y que la dignidad de Duque se entiende para el acto de recibir la Orden con otros que no tienen esta dignidad. Pidió el Duque licencia para retirarse, y no asistir á la funcion que se iba á executar, y al oir esto los Marqueses de Brancás y de Arpajon, pidiéron tambien lo mismo; pero la Junta mandó salir de ella al Duque de Noailles, á fin de prevenir á los tres Caballeros que entrasen á ocupar el lugar que á cada uno tocaba por su antigüedad en la Orden. Así lo executáron, protestando el Duque de Villars que no le parase perjuicio, interin que el Xefe Soberano de la Orden decidia esta competencia.

Para tomar S. M. resolucion sobre ella mandó al Canciller informase lo que acerca de esto se le ofrecia, y de los exemplares que constasen en los Registros de la Orden; y en su cumplimiento informó en 26 de Julio del mismo año: "Que la palabra Duque, contenida en las Constituciones de la Orden, se habia entendido siempre por "los Duques Soberanos, y que en esta inteligencia se habia procedido en los casos que habian ocurrido en la Ormoden sobre las preferencias."

Tom. II.

Como este informe estriba en supuestos contrarios á la inteligencia y sentido que por espacio de mas de dos siglos se habia dado á esta palabra Duque, que exceptúan las Constituciones de la Orden, no haciéndose cargo de la duda y punto esencial de la controversia suscitada por el Duque de Villars, produxo la resolucion siguiente:

"El Rey ha declarado que por la palabra Duque, com-"prehendida en la excepcion del Artículo 17 de las Cons-"tituciones de la insigne Orden del Toyson, no deben ser "entendidos en manera alguna los Duques Pares de Fran-"cia, como tampoco lo son los Grandes de España, de-"biendo tener entre unos y otros, como entre los demas "Caballeros, sin diferencia alguna, la mayor antigüedad "en dicha Orden por única prerogativa, que guarde sus "precedencias en las funciones de ella, con lo qual que-"da decidida á favor de los Marqueses de Brancás, y de "Arpajon la controversia excitada en Paris entre estos Ca-"balleros, y el Mariscal Duque de Villars: y queriendo "S. M. que sirva esta declaracion en lo venidero de nor-"ma para resolver semejantes questiones, lo participo á "V. S. de su Real Orden para que se tenga presente en "los Registros de esa Cancillería del cargo de V. S., previniendose al mismo tiempo por esta Oficina al Señor "Conde de Tolosa. Dios guarde á V. S. muchos años, "como deseo.=Buen Retiro á 14 de Agosto de 1724.= "Juan Baptista de Orendain. Señor Don Francisco de Gri-"maldo (a)."

La pretension que intentó el Duque de Villars sué irregular, queriendo despojar á los Marqueses de Brancás y de Arpajon de la posesion en que estaban por mas antiguos Caballeros de la Orden, entendiendo mal la excepcion del Artículo 17 de las Constituciones y sus Adiciones, porque esta prerogativa se limita para solo el acto de recibir el Collar del Toyson con ptros Caballeros que no tengan la dignidad de Duque, como en aquella oca-

sion

<sup>(</sup>a) Este servia el empleo de Canciller por la menor edad de su sobrino Don Bernardo María de Grimaldo.

sion lo entendiéron los Caballeros de la Orden que componian la Junta para recibir á los Duques de Orleans y de Borbon; pero esta última declaración, fundada en un siniestro informe, no puede destruir las que por espacio de mas de dos siglos se han dado en Capítulos generales, Consejos y Juntas sobre el verdadero sentido de esta palabra Duque, exceptuada en las Constituciones.

# CAPÍTULO XXI.

Del modo con que se traslada, substituye y deposita la autoridad del Soberano de la Órden en otro Caballero de ella.

Tres son los casos en que la autoridad, que reside privativamente en el Gran Maestre, Xefe y Soberano de esta insigne Orden, se traslada y subroga en otro Caballero de ella, y todos tres los previno nuestro Legislador en sus sabias Constituciones. El primero es, quando no puede el Soberano concurrir en el Capítulo y funciones de la Orden en el lugar, tiempo y dia señalado, ya sea por indisposicion de su salud, ó por falta de libertad; y ya por los accidentes de guerra, dificultades y riesgos de los caminos, ó por otras graves causas. El segundo es, quando muere el Xefe Soberano de la Orden, dexando de menor edad á su sucesor. Y el tercero, quando por falta de sucesion varonil hereda alguna hembra, que aun no ha tomado estado de matrimonio.

Para el primer caso está obligado el Xefe Soberano á enviar sus Poderes á uno ó mas Caballeros de la Ortuden que hayan de asistir al Capítulo, en quienes traslatores y cede todas sus facultades con amplia autoridad para que represente su Persona, y presida como Vicario suyo en las funciones de la Orden, executando las que debia hacer el Xefe de ella, cuyo lugar ocupa, y por consiguiente debe ser atendido y respetado por los demas Tom. II.

Vy 2

Ca-

340 Fundacion de la Órden Caballeros Cofrades suyos, como si fuese el mismo Soberano (a).

Para el segundo caso previenen las mismas Constituciones, que, juntos los Caballeros, elijan á uno de ellos por pluralidad de votos, que presida y gobierne la Orden en nombre del Soberano menor de edad, hasta que sea capaz de exercer por sí las funciones de esta dignidad; pero en el ínterin executará el Caballero Vicario suyo por sí propio, y con el mismo imperio y autoridad que el Xefe, todos los actos privativos que le corresponden en la Orden (b).

Para el tercero y último caso se establece la misma disposicion y formalidad para nombrar un Caballero Cofrade, que presida y gobierne hasta que la heredera se case con persona, que por su edad y demas circunstancias necesarias, esté en aptitud de hacer el juramento acostumbrado para entrar en la posesion de Soberano y Gran Maestre de la Orden, y gobierno de ella (c).

À este Caballero Vicario, que por qualquiera de los tres casos referidos fuese nombrado para el gobierno de la Orden, deben todos los Caballeros durante el interregno prestar la obediencia en todo lo tocante á ella, como si fuese el mismo Soberano, cuya autoridad se transfiere en su Lugarteniente, como tambien todas las exênciones y pre-

rogativas anexas á la Soberanía de la Orden.

Se verificó el primer caso en Maxîmiliano Rey de Romanos (despues Emperador primero del nombre) que hallándose en Nuremberg (villa libre Imperial del Círculo de Franconia) disponiendo su exército para pasar á Hungría, y próxîmo el tiempo señalado para celebrar el Capítulo general de Malínas, acordáron los Caballeros de la Orden hacer una reverente representacion, haciéndole presente la estrecha obligacion de substituir sus Poderes en uno de ellos para presidir en su nombre en el Capítulo, y hacer las demas funciones que ocurriesen en su ausencia, cuyo acuer-

do,

(c) El mismo Art.

<sup>(</sup>a) Art. 23. de las Constituciones.(b) Art. 65. de las Constituciones.

do, traducido á nuestro Castellano, es de esta suerte (a):

"Supuestos los superiores y graves negocios del Rey, , que verdaderamente le oprimen cada dia mas á causa de "su Corona, y por otras razones que podrán tenerle ocu-"pado en los Paises de Alemania, de manera que no le "permitan salir de ellos tan prontamente, y tomar su vuel-"ta á estos para hallarse al tiempo prefinido de celebrar la "funcion de la Orden, conferir y entender personalmente "en los negocios de ella, mis Señores los Caballeros, con-"siderando el estado, disposicion y graves negocios de la "Orden, que no se pueden justamente dilatar mas tiempo, "han acordado representar al Rey sobre este asunto, me-"diante su benignidad y beneplacito, que sino pudiese bue-"namente estar aquí al principio del próximo mes de Mayo "para dar expediente, y concurrir personalmente con di-"chos Caballeros á los negocios de la Orden, que puede "y podia diputar aquí por su Lugarteniente á uno de mis "Señores los Caballeros Hermanos que fuese de su agrado, "para ocupar, tener su lugar, y presidir en la Iglesia, Ca-"pítulo, y demas funciones que ocurriesen del mismo mo-"do que lo pueden hacer los Caballeros ausentes, ocupa-"dos é impedidos con legítima causa por lo que á ellos "toca, segun el Estatuto 23 de esta Orden, que así lo pre-"viene, para que siendo del agrado del Rey piense en "ello, y lo execute así en el presente caso."

En consequencia de este acuerdo pasáron los Caballeros á hacerlo presente al Rey de Romanos, quien en su vista despachó sus Letras de Procuracion para que se celebrase el Capítulo general señalado en la ciudad de Malínas en el mes de Mayo del año de 1491, cuyo contexto, vuel-

to á nuestro vulgar, es el siguiente:

"Maxîmiliano, por la gracia de Dios, Rey de Roma-"nos, siempre Augusto, Rey de Hungría, de Dalmacia, "de Croacia, &c, Archiduque de Austria, Duque de Bor-"goña, de Bretaña, de Lothier, de Bravante, de Lim-"bourg, de Luxêmbourg y de Güeldres, Conde de Flán-"des, de Tirol, de Artois, de Borgoña, Palatino de He-

nau,

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 82.

342 "nau, de Holanda, de Zelanda, de Namur, y de Zutphen, "Marques del Sacro Imperio, Señor de Frisia, de Salinas "y de Malínas, Xefe de nuestra Orden del Toyson de Oro, "y Padre y legítimo Administrador de la persona y bienes "de nuestro muy querido y muy amado hijo Felipe, por la "misma gracia, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-"ña, &c, Soberano de esta nuestra Orden: á todos los que "estas presentes Letras vieren, salud. Por quanto conside-"rando que la funcion y Capítulo de nuestra dicha Orden "no se ha celebrado mucho tiempo hace, y por los graves y "urgentes negocios que en ella ocurren y piden resolucion: "Nos, que por la ocupacion y embarazo que aquí tenemos al presente, y por otras muchas causas de suma impor-"tancia, no podemos asistir personalmente como quisiera-"mos para dar expediente y entender en los negocios de la "Orden, hemos prevenido y ordenado á nuestro dicho hijo, "y á nuestros muy queridos hermanos y compañeros los "Caballeros de esta nuestra Orden, hagan y celebren la re-"ferida funcion y Capítulo en nuestra ciudad de Malínas "el dia 3 de Mayo próxîmo venidero, y demas siguientes "que fuesen necesarios, y que los mencionados nuestro "hijo, y los Caballeros acordaren juntarse, no obstante "nuestra ausencia. Y en consideracion de la menor edad "de nuestro dicho hijo, juzgamos conveniente en obser-"vancia de los loables y respetables Estatutos de nuestra "referida Orden, diputar y encargar á uno ó muchos de "nuestros dichos hermanos y compañeros, que en la enun-"ciada fiesta y Capítulo comparezcan y presidan en nues-"tro lugar, y hagan en él todas y cada una de las funcio-"nes que debiamos y podriamos hacer si presente nos ha-"llasemos: hacemos saber, que por los grandes talentos, "prudencia, lealtad y demas virtudes que sabemos y cono-"cemos que concurren en las personas de nuestros ama-"dos y fieles Señores Juan Señor de Lannoy, y Engelber-"to Conde de Nassau, Caballeros hermanos y compañe-"ros de nuestra dicha Orden, y por la entera confianza "de su mucho amor y voluntad que nos tienen á ámbos, "y Nos à cada uno de ellos, hemos en este presente dia de "nuestra ciencia cierta diputado, ordenado y constituido,

"como diputamos, ordenamos y constituimos en virtud "de estas presentes por nuestros Procuradores y Vicarios "especiales, para que de nuestra parte y en nuestro nom-"bre, qualquiera de los dos, á saber, el mencionado Se-"nor de Lannoy, y por su ausencia el dicho Conde de "Nassau, pueda comparecer en la dicha fiesta y Capítu-"lo, presidir y ocupar nuestro lugar, concurriendo en él "nuestro referido hijo y Capitulares, decir y representar "nuestra excusa, y despues hacer nuestras ofrendas y fun-"ciones, oir lo que por Nos ó contra Nos fuese allí di-"cho y hecho, recibir las correcciones y penas que se im-"pusieren, ya sean sobre Nos, ó sobre otros, y presen-"tar nuestra cédula ó billete que remitimos adjunto, en "que están escritos y nombrados los nombres y sobrenom-"bres de los Caballeros á quienes, por parecernos dignos "é idóneos de ser elegidos, damos nuestro voto para que "sean nombrados por Caballeros hermanos y compañe-"ros de esta nuestra Orden en lugar de los que han fa-"llecido, ó de qualesquiera plazas que haya vacantes, dan-"do cuenta de todo, y que puedan hacer todas y cada "una de estas funciones, y demas dependencias, y gene-"ralmente decir y hacer en la dicha fiesta y Capítulo to-"do lo que Nos deberiamos y podriamos hacer si pre-"sente estuviesemos: y asimismo si estos asuntos requirie-"sen Poder mas especial, hemos á nuestros dichos Procu-"radores y Comisionados, y á cada uno de ellos dado, "como damos por estas mismas presentes, pleno poder, "autoridad y comision especial. Y así requerimos á nues-"tro dicho hijo, como tambien á los dichos Caballeros "nuestros hermanos y compañeros, y en caso necesario "les mandamos, que á nuestros dichos Procuradotes y Co-"misionados, y a qualquiera de ellos en este acto y sus "dependencias, todos y cada uno de por sí, por lo que "á su parte toca, y en quanto le perteneciere, obedezcan ny ariendan del mismo modo que lo harian con Nos si "estuviesemos allí presente; y prometemos con palabra de "Rey, y baxo la obligacion de todos nuestros bienes, pre-"sentes y futuros, qualesquiera que sean, tener y mante-"ner por firme y valido todo lo que por estos nuestros ..Pro"Procuradores y Comisionados, ó qualquiera de ellos fue-"se dicho, hecho ó provenido, y de no hacer jamas, ni "ir contra ello de manera alguna. En testimonio de lo "qual hemos hecho poner nuestro sello á estas presentes. "Fecho en nuestra ciudad de Nuremberg el dia 8 de Abril "del año de gracia de 1491, despues de Pasqua, y de "nuestro reynado el sexto (a).

Este Poder dado por el Rey de Romanos Maximiliano en calidad de Xefe y Soberano de la Orden á los expresados Caballeros sus Hermanos, no tuvo efecto, porque
en este mismo Capítulo general, que se celebró en Malínas, y fué el décimo quinto de los de la Órden, recibió
la investidura de Gran Maestre y Soberano de ella su hijo
el Señor Rey Don Felipe I de Epaña el dia 24 de Mayo
del referido año de 1491, y desde entónces cesó absolutamente su padre Maximiliano en el exercicio y funciones
de Xefe y Soberano de la Órden, usando por algun tiempo del título honorífico de Xefe, pero en la realidad exerciendo las de Caballero Hermano de ella.

Los Registros de nuestra Orden comprueban el no haber tenido efecto el Poder que dexamos referido, aunque no dicen los motivos que hubo para esta novedad; porque el Rey Felipe presidió el Capítulo general de Malínas como Xefe y Soberano de la Orden, donde fuéron electos algunos Caballeros ausentes de aquella ciudad, y otros residentes en ella, y de estos se presentáron en el Capítulo inmediatamente para el acto de hacer el juramento que previenen las Constituciones, y recibir el Collar de la Orden Pedro de Lannoy Señor de Fresnoy, Juan Señor de Groeninghe, y Jacobo de Luxêmbourg Señor de Fiennes, à cuya investidura asistiéron como Caballeros de la Orden, y no como Procuradores, los mencionados Juan Señor de Lannoy, y Engelberto Conde de Nassau, presidiendo el Capítulo el Rey Felipe I como Xefe Soberano y Gran Maestre de la Orden, cuya funcion, traducida del Borgoñon á nuestro Castellano, expresa lo siguiente:

Investidura de Caballeros de la Órden nuevamente elegidos en el Capítulo de Malínas año de 1491.

"El dia siguiente, que fué Sábado inmediato 28 de di-"cho mes cerca de las nueve de la mañana, mis dichos Se-"nores juntos en el referido Capítulo, acordaron enviar á "buscar á los arriba nombrados los Señores Pedro de Lan-"noy, Señor de Fresnoy, Juan Señor de Groeninghe, y "Jacobo Señor de Fiennes, para saber de ellos si en el caso "de haber sido elegidos por Caballeros de dicha Orden, lo "aceptarian gustosos: y habiendo venido inmediatamente, "y entrado con los que les llevaron esta noticia en la pieza "del vestuario, pasáron á ella los Señores de la Bastie y de "Molembaix, comisionados por el Capítulo, para hacerles "esta pregunta, como lo executáron efectivamente, primero "á los dichos Señores de Fresnoy y de Groeninghe, dexando "al mencionado Señor de Fiennes hasta que los otros dos "fuéron despachados. Despues que los Señores de la Bastie y "de Molembaix exploráron su voluntad, refiriéron á mis "dichos Señores en Capítulo, que el de Fresnoy, y el de "Groeninghe les habian manifestado que estarian muy go-"zosos, y se darian por muy honrados con tal eleccion si "llegase este caso, y que por ella darian muchas gracias, "como ya las daban a mis dichos Señores por su buena voluntad.

"Con esto les mandáron volver, y decirles claramen"te como estaban elegidos, y que les hicicsen poner los
"mantos ó vestidos de la Órden, y que entrasen en el Ca"pítulo. Así lo executáron uno despues del otro, es á sa"ber, el Señor de Fresnoy primero, el qual se puso de
"todillas delante de mi dicho Señor sobre la tarima en
"que estaba su silla, y dixo las palabras acostumbradas en
"este acto, á las quales tambien mi dicho Señor dió res"puesta por boca del Canciller con las palabras que se
"acostumbran, y se contienen literalmente en los Artícu"los y Estatutos de la Órden. Despues de pronunciadas y
"proferidas estas palabras por una y otra parte, el refe"rido Señor de Fresnoy se acercó mas á mi dicho Señor,
Tom. II.

#### 346 Fundacion de la Orden

"có de rodillas, y puesta la mano derecha sobre la pea-"na de la verdadera Cruz de nuestro Señor, y la izquier-"da sobre un Misal, que allí estaban prevenidos para este "fin, y ámbas cosas sobre un banquillo, hizo el juramen-"to acostumbrado al pie de la letra.

"Despues de executado el juramento se acercó á mi "dicho Señor el Tesorero de la Orden, y le presentó un Co-"llar de la Orden, besándole y tomándole mi dicho Se-"ñor, lo puso al cuello del Señor de Fresnoy, diciendo "al mismo tiempo las palabras acostumbradas en este acto, "á las quales respondió con mucha humildad el Señor de "Fresnoy: Dios me conceda su gracia.

"Hecho esto, y mediante que el Señor de Lannoy, "por causa de su vejez y debilidad, no podia levantarse "facilmente de su silla, que á no ser así se hubiera levan-"tado y executado el acto que se sigue, porque era el mas "antiguo Caballero de los que allí concurrian, el dicho "Conde de Nassau, que despues de él era el mas anti-"guo que se le seguia, inmediatamente se levantó de su "silla, y tomó al dicho Señor de Fresnoy por los brazos, "y levantándole del sitio en que estaba arrodillado, le "acercó á mi dicho Señor para que le diese un ósculo, y "de allí le conduxo para que hiciese lo mismo con el Se-"nor de Lannoy, y despues se puso el Conde de Nassau "en su silla y le dió un ósculo, y le previno executase "lo mismo con los demas Caballeros allí presentes, segun "su orden de antigüedad. Concluido esto se le mandó sen-"tar al lado siniestro despues de mis dichos Señores que "allí estaban, sin perjuício de los lugares ó asientos que "pudieran pertenecer á otros mas antiguos Caballeros que "él, si acaso habia algunos, y hasta tanto que se ordenase "otra cosa.

"Despues entró el dicho Señor de Groeninghe, que "executó lo mismo en la propia forma y manera que el "Señor de Fresnoy; y finalmente pasáron los referidos Se-"ñores de la Bastie y de Molembaix a donde estaba el "Señor de Fiennes, que aun no estaba armado Caballero, "y primero le preguntáron si queria ó no ser Caballero,

"y si en este caso, y de que suese elegido por Caballe-"ro de dicha Orden lo queria ó no aceptar. Respondió "muy humildemente, que sí, y que agradeceria mucho "á mi dicho Señor, y á mis dichos Señores el honor que "se le hacia en esto, lo que habiendo oido y hecho saber à mis dichos Señores, mandaron que entrase en el "Capítulo en su trage ó vestido regular; y entrando los "referidos Señores de la Bastie y de Molembaix, pidiéron "á mi dicho Señor en nombre del Candidato, puestos tondos de rodillas, que se sirviese hacerle Caballero, lo que "Monseñor les concedió de buena voluntad, y tomando "una espada desnuda que estaba allí prevenida, le creó "Caballero en la forma y manera acostumbrada, por cuyo "honor el referido Señor de Fiennes le dió las gracias con "toda humildad, y despues con los dichos Señores de la "Bastie y de Molembaix se retiró á la pieza del vestuario, "donde le hicéron poner por mano del Tesorero el vesti-"do de la Orden, como se habia executado con los de-"mas Caballeros, y luego que estuvo vestido enteramente "le conduxéron al Capítulo, donde se hizo con él todo "lo demas que en la misma forma y manera se habia hecho "con los otros que dexamos mencionados (a)."

Quanto al título honorífico que conservó algun tiempo el Archiduque Maximiliano de Xefe y Soberano de la Orden, despues de ser jurado y reconocido por Xefe Soberano y Gran Maestre de ella su hijo el Rey Felipe I, nos dicen los Registros de la Orden la razon porque se le dió y mantuvo algun tiempo este título en el instrumento, que vuelto á nuestro castellano, expresa lo siguiente.

Extracto del Registro de la Orden que trabajó el difunto Messire Lorenzo Du-Blioul, Grefier, tocante al Capítulo celebrado en Brusélas año de 1501 por el Archiduque Felipe de Austria, Duque de Borgoña, Xefe en vida del Rey de Romanos Maxîmiliano su padre.

"El dicho Señor Canciller expuso en términos de pre $oldsymbol{Tom.}$  II.Xx 2 "gun-

<sup>(4)</sup> Reg. 1. fol. 114.

"gunta, conviene á saber, si el Rey de Romanos nuestro "Señor, padre de Monseñor el Archiduque, Xefe y So-"berano, seria nombrado ó intitulado en el escudo ó pin-"tura de sus armas padre de Monseñor, y Xefe de la Or-"den, segun se hizo en la funcion y Capítulo de Malí-"nas, ó si se omitirian las palabras y dictados de Padre "y Xefe.

"Ademas deseaba saber si Monseñor Xefe y Soberano "iria solo á la ofrenda, ó junto con él iria á hacerla el Pro-"curador del Rey su padre; y en este caso, yendo á la "ofrenda Monseñor el Xefe y Soberano, seria llamado al "mismo tiempo el dicho Procurador, y qual de los dos

"habia de ocupar el lugar preeminente.

"Asímismo preguntó, si el dia del Aniversario de mis "Señores difuntos, el cirio del difunto Emperador Federi-"co III de este nombre, en vida Cofrade de esta Orden, "padre del Rey de Romanos, y abuelo de mi dicho Señor, "se llevaria á la ofrenda por el Rey de Armas Toyson de "Oro, conforme lo habia de practicar con los cirios de los "demas difuntos, ó si Monseñor lo executaria por su pro-"pia mano en mayor honor del referido Emperador di-"funto, y en tal caso en que forma lo haria.

"Sobre el primer punto se acordó, que respecto de que "el Rey de Romanos habia ántes tomado posesion de la "Orden del Toyson en calidad de Xefe y Soberano de ella "durante el tiempo que estuvo casado, y como conjunta "persona de la difunta Madama María (que tenga Dios en "descanso) madre de Monseñor, legítima Duquesa de Bor-"goña, y que el referido Señor Rey en el Capítulo de Ma-"línas fué aun entónces nombrado é intitulado Padre y Xe-"fe, y como por razon de ser padre y el mas inmediato "de mi dicho Señor su tutor: no obstante, habiendo con-"siderado que Monseñor era al presente legítimo heredero "del Ducado de Borgoña, y estaba fuera de la tutela, y "por esta causa Xefe y Soberano de la Orden sin compa-"nero, y que en la dicha Orden por sus Estatutos en esta "parte inmutables no puede haber sino un Xefe, se acor-"dó que el Rey en el próximo Capítulo no debia ponerse "en el escudo de sus armas el título de Xefe.

"Sobre el segundo punto, que sin embargo de que "Monseñor, segun los Estatutos de la Orden, debia en "todo lugar, y tambien por costumbre, preceder en los "actos y funciones de la Orden á todos los Caballeros de "ella, fuesen Emperadores, Reyes y Duques, ó demas "Príncipes, se acordó que anteponiendo la sumision, homor, reverencia y obediencia debida de hijo á padre á los "Estatutos y Ordenanzas de la Orden, que quando Monsemor fuese llamado primero á la ofrenda, lo fuese tambien "al mismo tiempo el Rey su padre, y quando el Procuramo de dicho Señor Rey fuese á la ofrenda, le haria ofrencer primero, y lo mismo en volviendo.

"Y sobre el tercer punto, que por quanto por las ra-"zones arriba expresadas fuese notorio que Monseñor, co-"mo Xefe y Soberano de la Orden, debia ofrecer el primero en la Misa y Oficio de difuntos, por tanto quando el "Toyson de Oro le llevase su cirio ó vela el primero, le "enviaria y mandaria traerle la del difunto Señor Empera-"dor su abuelo, y que esta vela que llevaria el referido "Toyson de Oro delante de Monseñor hasta su lugar ó "asiento, la tomaria entônces mi dicho Señor, y la ofre-"ceria por el expresado difunto Emperador, y que execu-"tado esto, Monseñor volveria á su lugar, y el menciona-"do Toyson de Oro pasaria á presentarle su vela, y des-"pues el Procurador del Rey la que á este Señor correspon-"dia, y entónces mi dicho Señor, puesto en lugar infe-"rior, y el Procurador del Rey en el superior, esto es, "aquel á la mano izquierda, y este á la derecha, irian á "la ofrenda como el dia antecedente." (a)

Se observó en lo sucesivo el acuerdo y resolucion sobre las dudas que propuso el Canciller de la Órden, y expresa la citada nota ó extracto, á excepcion del descuido que hubo en la colocacion de los escudos de armas en la funcion y Capítulo general de Brusélas, porque habiéndose acordado que por los Estatutos invariables de la Órden no podia haber en ella sino solo un Xefe y Soberano que la presidiese, precediendo á todos los Caballeros sus Her-

manos, fuesen Emperadores, Reyes y Duques en todos los actos de la Orden, y siendo reconocido y jurado por supremo Xefe y Gran Maestre de ella el Archiduque Felipe I, Duque de Borgoña, debió ocupar su escudo de armas el lugar superior en el mencionado Capítulo que se celebró el año de 1501 en la Iglesia del Cármen de aquella ciudad, en cuyo coro se colocáron los escudos de armas de los Caballeros que existian entónces por su órden de antigüedad, como se observó siempre, y subsisten en todos los coros de las Iglesias donde se tuviéron los Capítulos y funciones que previenen las Constituciones y Ceremoniales de la Orden, y hoy se conservan en el coro de la Catedral de Barcelona en memoria del Capítulo general que celebró el Señor Emperador Cárlos V el año de 1519. En el de Brusélas se incurrió en el descuido de dar la preferencia y primer lugar al escudo de armas del Rey de Romanos Maxîmiliano, como lo advierten los Registros de la Orden por las palabras, que vueltas á nuestro Castellano, dicen lo siguiente:

"Aunque conforme á las Constituciones y Ordenan-"zas de la Orden, y por costumbre observada en todos "tiempos, la pintura ó escudo del Xefe y Soberano de la "Orden debe estar solo en el lugar superior, como tam-"bien ha sido costumbre poner los escudos de armas de "los Señores Caballeros Cofrades de la Orden, de qualquie-"ra calidad ó dignidad, sean Reyes ú otros con bastante "distancia de la pintura ó escudo de armas de Monseñor "Xefe y Soberano, de motu propio, queriendo como hu-"milde, obediente y buen hijo honrar al Rey de Roma-"nos Maxîmiliano su padre nuestro Señor, y teniendo pre-"sente que el dicho Señor Rey su padre, como marido "y conjunta persona de la difunta Madama María, madre "de Monseñor, Duquesa de Borgoña, habia despues del "fallecimiento de Monseñor el Duque Cárlos tomado po-"sesion de la Orden, y que por algun tiempo, princi-"palmente hasta el fallecimiento de mi dicha Señora, ha-"bia sido Xefe y Soberano, mandó que el escudo de ar-"mas del dicho Señor su padre se pusiese en el coro in-"mediato al escudo de sus armas, sin que hubiese distan-,,cia

"cia alguna de uno á otro, del mismo modo que habia "estado en el Capítulo general últimamente celebrado en "Malínas el año de 91, salvo que entónces el escudo de "armas del dicho Señor Rey, por razon de que en aquel "tiempo, ademas de ser padre de Monseñor el Xefe y "Soberano, era tambien su tutor y curador, estuvo supe-"rior el escudo de armas de mi dicho Señor, que era en-"tónces de menor edad; pero en el presente Capítulo.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXI.

"tónces de menor edad; pero en el presente Capítulo, "en el qual Monseñor, á causa de su emancipacion, era "ya Xefe y Soberano de la Orden, debia estar el escudo "de sus armas en el testero ó parte superior, y no obstan"te esta resolucion y ordenanza, quando llegó el dia de "la funcion de la Orden, se halló que el escudo de las "armas del Rey de Romanos, por abuso y culpa de los "operarios, pintores y carpinteros, estuvo puesto en lugar "preeminente al escudo de las armas de Monseñor Xefe y

Al margen del mismo Registro se expresa la siguiente: "Nótase la falta de los carpinteros por la negligencia "del Toyson de Oro, que por razon de su empleo está obli"gado á cuidar de la observancia y cumplimiento de las "resoluciones del Consejo para la disposicion y modo de "colocar los escudos de armas, así del Xefe Soberano, co"mo de mis Señores los Caballeros de la Orden (a).

Soberano, y así se mantuvo."

En el siguiente Capítulo general y funcion de la Órden, que se celebró en la Iglesia de Middelbourg (villa capital de la Provincia de Zelanda) el año de 1505, se enmendó este error, ocupando el lugar preeminente del lado derecho de las sillas del coro el escudo de las armas del Rey Don Felipe I con esta inscripcion: "Felipe, por "la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Grana-"da, &c, Archiduque de Austria, Príncipe de Aragon y "de Sicilia, Duque de Borgoña, de Lothier, de Bravante, "de Stiria, de Carinthia, de Carniola, de Limbourg, de "Luxêmbourg y de Giieldres, Conde de Ausbourg, de "Flándes, &c, Xefe y Soberano de la Órden del Toy-"son de Oro. Y el primero del lado izquierdo era el de

<sup>(</sup>a) Reg. 3. fol. 211.

"su padre el Emperador Maxîmiliano I de este nombre, con "la inscripcion de los títulos que le correspondian." (a)

Habiendo fallecido el Señor Rey Felipe IV el dia 17 de Septiembre del año de 1665, dexando al Príncipe Don Cárlos su hijo en la corta edad de quatro años no cumplidos, representó el Grefier de la Órden (en falta de Canciller) á la Reyna Madre, como Tutora y Gobernadora del Reyno, con fecha de 21 del propio mes y año, lo si-

guiente:

"Señora. El Rey nuestro Señor (que santa gloria haya) "nombró por Caballeto de la Orden del Tuson al Prínci"pe Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por Decreto de
"15 de este, que está en mi poder, y porque la gravedad
"de la enfermedad no dió lugar á que S. M. le pusiese por
"su Real mano el Collar, mandó que el Caballero mas
"antiguo de la Orden de los que residen en esta Corte (que
"lo es hoy el Duque de Cardona) le diese y armase Caba"llero en presencia de los demas, y en la forma y con las
"ceremonias que se acostumbran: doy cuenta á V. M. para
"que quando fuere V. M. servida de señalar dia para esta
"funcion, mande se me avise tres ó quatro ántes para dar
"parte á los Caballeros, y informarles de lo que se hubiere
"de executar.

"Con esta ocasion no puede excusar mi zelo y obliga"cion de representar quanto convendrá al servicio de S. M.
"que recibiese el Tuson lo mas presto que el tiempo y el
"estado de las cosas presentes lo permitieren, para que to"mando posesion de la Soberanía de la Órden, sea con"suelo á los Caballeros de ella, y á los que esperan reci"bir esta honra de su Real mano; y sobre todo convendria
"que V. M. se interpusiese luego con su Santidad para que
"en la misma forma que la Beatitud de Paulo V concedió
"Breve al Rey nuestro Señor (que Dios haya) para nom"brar por sí solo los Caballeros de la Órden y fuera de Ca"pítulo, le conceda, para que durante la menor edad del
"Rey nuestro Señor, y en su Real nombre, pueda V. M.
"hacer las elecciones de los Caballeros, con que se excusa-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXI. "rán los embarazos y inconvenientes que motivó y repre-

"sentó á V. M. en el papel incluso, en que mandara V. M. "lo que mas convenga à su servicio. Madrid à 21 de Sep-"tiembre de 1665.=Don Baltasar Molinet, Consejero y "Grefier de la Orden del Tuson."

Sigue el papel que cita en su representacion.

"Señora. El Capítulo 65 de las Constituciones de la "Orden del Tuson dispone, que si el Señor Soberano falta-"re dexando hijo de menor edad, que los Caballeros de "ella se junten y elijan del parecer de la mayor parte uno "de entre ellos mismos, que en nombre del menor presi-"da en esta Orden hasta que llegue á tener edad para en-"trar al gobierno de ella.

"Desde el año de 1429 que se instituyó la Orden no "ha sucedido hasta hoy el caso lamentable y adequado á "la parte de este Capítulo, y su observancia y cumpli-"miento tiene muchos inconvenientes.

"Convocar treinta y quatro Caballeros que hoy hay "para juntarse en un lugar determinado, concurriendo en "persona, ó enviándola con Poderes bastantes para esta de-"terminacion, es dificultoso de conseguirse quando están "repartidos en España, Flándes, Italia y Alemania, y la "experiencia mostró lo embarazoso y insoportable que era "juntarse los Caballeros á los Capítulos generales, aun ha-"llándose la Orden en los principios de su creacion, y mas "cercanos los Caballeros que hoy lo están.

"Quando estos inconvenientes se venciesen, y llega-"se el caso de la eleccion sujeta á treinta y quatro votos di-"ferentes, sucederia dar el nombramiento al Señor Empe-"rador, Caballero que es de la Orden, por su grandeza "y dignidad, ó al Duque de Cardona por ser el mas an-"tiguo de ella, ó á otro qualquier Caballero, segun los "dictámenes y pareceres de sus votos, y qualquiera de es-"tas tres elecciones tendrian inconvenientes.

"Darla al Señor Emperador (que es lo que parece mas "regular) seria disminuir la autoridad de la tutela de S. M., "y al servicio del Rey nuestro Señor convendria en este «caso que el Caballero que se eligiese para presidir á la Ór-"den fuese su vasallo, y estuviese cerca de su Real Perso-Tom. II. Υy "na, "na, para que quando se hubiese de convocar á Capítulos "generales fuese quando mas conviniese, y quando se pu"diese disponer que los Caballeros que se eligiesen fuesen
"de la devocion de S. M.

"Si se nombrase el Duque de Cardona como el mas "antiguo, no seria practicable que el Señor Emperador qui-"siese enviar persona con su voto á los Capítulos, no sien-"do cabeza en ellos por falta de Soberano de la Orden.

"Si se eligiese, por tener mas votos, á otro Caballe-"ro de ménos antigüedad y grado, quedarian los demas "disgustados, y con poca union para concurrir á los Capí-"tulos y á las elecciones de los Caballeros en diminucion "de la Orden y su autoridad.

"Pero caso que todo se venciese y con uniformidad "se eligiese un Caballero de la Orden que presidiese á los "Capítulos generales durante la menor edad del Rey nues-"tro Scñor, seria lo que ménos convendria á su Real ser-"vicio, autoridad y Soberanía, porque este convocaria los "Capítulos generales, y entre sí harian las elecciones de "los que faltan de nombrar, y de los que fueren vacando, "quando la prudencia del Señor Rey Don Felipe II unió "las descomodidades y embarazos que los Caballeros tenian "en juntarse de tres en tres años á estos Capítulos genera-"les con los intereses que se les siguiéron de extinguir es-"tas Juntas, y avocarse á sí únicamente por Breve Apos-"tólico las elecciones de los Caballeros que hasta entónces "no habian tenido los Señores Soberanos mas que dos vo-"tos en ellas.

"Esto mismo se continuó en vida del Rey nuestro Se-"nor Don Felipe III por Breve de la Santidad de Clemen-"te VIII, y en la del Rey nuestro Señor (que Dios haya) "por otro de Paulo V.

"Si esta continuacion se interrumpiese volverian los "Caballeros á tener voto decisivo en menoscabo de la au"toridad Real y su Soberanía, faltándole el dominio pri"vativo de la eleccion de estas honras con que premiar
"servicios de grandes vasallos, y empeñar las voluntades de
"otros á la devocion de S. M.

"Estos inconvenientes y otros cesarian, y tendrian el

"mismo curso que hasta aquí los nombramientos de los "Caballeros, si se sacase Breve de Su Santidad para que en "la misma forma que el Rey nuestro Señor (que esté en "gloria) usando del que le concedió Paulo V, nombra"ba los Caballeros fuera de Capítulo, pudiese V. M. ha"cer lo mismo en nombre del Rey nuestro Señor, y du"rante su menor edad con aplicacion á continuarse por
"S. M. (que Dios guarde) quando llegue á gobernar por
"sí estos Reynos. En Madrid á 21 de Septiembre de 1665.—
"Baltasar Molinet."

Remitió la Reyna Gobernadora, con Decreto de la misma fecha, esta representacion al Consejo de Estado para que en su vista consultase á S. M. lo que se le ofreciese y pareciese.

No consta en los Archivos de nuestra Orden lo que sobre este asunto expuso este supremo Tribunal, y solo sí un papel del Secretario de Estado Don Pedro Fernandez del Campo, comunicando una órden en 29 de Agosto del año de 1666 á Don Juan Becquer, que lo era del Consejo de Flándes, á fin de que remitiese á S. M. prontamente la Consulta que estaba entendiendo, sobre si convenia pedir Breve á Roma para que la Reyna pudiese proveer los Toysones en la menor edad del Rey su hijo.

La respuesta sué, que habiendo dado cuenta en el Consejo de Flándes de esta Orden, repetia lo que en Consulta de 5 de Marzo antecedente habia representado á S. M., y era que para poder el Consejo sundar su dictámen, necesitaba tener presentes las Constituciones de la Orden, y los Breves concedidos á los Soberanos de ella, que citaba el Grefier en sus representaciones.

Se infiere el dictamen de este Consejo por la resolucion de la Reyna, que comunicó su Secretario al que correspondia para su cumplimiento, y expresa lo siguiente:

"Habiendo S. M. sido servida de mandar remitir al "Consejo de Flándes un papel del Grefier de la Orden del "Tuson la Constitucion de ella, que habla del caso de "quedar en menor edad el Soberano, y los Breves des"pachados á favor de los Señores Reyes Felipe II, III y "IV, en que Su Santidad continúa á SS. MM. la faculTom. II. Yy 2 "tad

"tad de elegir y nombrar Caballeros extra Capitulum: y natendiendo el Consejo á lo que en el presente caso de "la menor edad del Rey nuestro Señor (que Dios guar-"de) conviene se haga, ha representado á S. M. en Con-"sulta de 11 de Diciembre del año pasado, que no necesita S. M. precisamente de Breve para la eleccion extra "Capitulum, habiéndose en esta parte derogado la pri-"mitiva institucion de la Orden, pareciéndole que sin em-"bargo de esto, por haberse observado lo contrario en la "sucesion de los tres últimos Reyes, se pida tambien en "esta Breve de Su Beatitud, como el que se dió al Señor ,,Rey Felipe IV, para elegir y nombrar Caballeros extra "Capitulum, y no por caso de menor edad, y sin hacer "mencion de ella, porque siendo S. M. Tutora y Gober-"nadora en lo principal y universal, cabe esta parte en "el todo, concediendo Su Santidad el Breve para elegir "y nombrar Caballeros fuera del Capítulo; y S. M. fué "servida de responder: Está bien lo que parece. De que avi-"so á V. S., remitiéndole con este los dichos papeles para , que se sirva de dar cumplimiento á la resolucion de S. M., y siendo servido enseñaré á V. S. la Consulta original. "Guarde Dios à V. S. como deseo. En Madrid à 4 de Ene-"ro de 1667.= Juan Becquer.=Señor Secretario.=Don "Juan Bautista Arispacochaga."

En su consequencia se solicitó y obtuvo en los términos expresados el Breve del Papa Alexandro VII, su fecha de 1.º de Marzo del referido año de 1667, para que el Señor Rey Don Cárlos II pudiese proveer las plazas de Toysones y Oficiales de la Órden, vacantes y que vacasen en su reynado, y en este caso usó de esta facultad la Reyna Gobernadora durante la menor edad del Rey su

hijo.

Quando el Señor Rey Don Felipe V se halló en el año de 1706 empeñado en los lances de la primera guerra de este siglo para la justa defensa de sus Reynos, dexó el Gobierno de esta Monarquía al cargo y cuidado de la Señora Reyna Doña María Luisa Gabriela de Saboya su esposa, y se expidiéron en 22 de Febrero del mismo año Decretos circulares á los Consejos y der as Tribuna-

les del Reyno, declarando el Rey la forma en que quedaba el Gobierno de esta Monarquía á cargo de la Revna: y no habiéndolo comunicado al Canciller de la Orden, representó este en 29 de Abril del propio año, que para executar los Despachos de los Toysones que el Rey habia concedido á los Condes de Egmond y de Taring, se necesitaba en la Cancillería de la Orden tener noticia formal de la disposicion que habia dexado S. M. para expedir los que se ofreciesen, y que durante su ausencia se hubiesen de firmar por la Reyna, con cuyo motivo habia preguntado al Grefier de la Orden si en su Oficio constaban algunos exemplares de semejantes ocasiones de Gobierno por ausencia ó por menor edad de los Xefes Soberanos de la Orden para seguir esta norma, particularmente despues del fallecimiento del Señor Rey Don Felipe IV: que le habia respondido, que entónces la Reyna Madre, Gobernadora, Curadora y Tutora de su hijo el Señor Rey Don Carlos II por su menor edad, concedió diferentes Toysones, y firmó todas las Patentes y Depachos tocantes á la Orden, principiando con el nombre del Rey, y sus dictados, y despues el de la Reyna con el título de Gobernadora, Tutora y Curadora. Pero no siendo bastante esta noticia para proceder con las formalidades que requerian los negocios de la Orden, pedia a S. M. se le previniesen las que debia observar durante el Gobierno de la Reyna, en inteligencia de que siendo la Orden del Toyson independiente en todo de qualquiera otro Tribunal, solo podia recibirlas el Canciller inmediatamente de S. M., á quien consultaba en derechura, y recibia sus Reales resoluciones, como se habia practicado desde su primera institucion. Que en la Orden habia un Ministro con el título de Grefier, por cuyo Oficio se despachaban todas las cosas esenciales y formales concernientes á ella en nombre del Rey con el título distinto de Duque de Borgoña, Xefe y Soberano del Toyson de Oro, que refrenda el mismo Grefier como Secretario debaxo de la firma del Soberano, poniendo vidit el Canciller, en cuya conformidad se habia escrito siempre á Emperadores, Reyes, Príncipes Soberanos, Embaxadores y Ministros, y sin intervencion de otro 358 Fundacion de la Órden

alguno, ni de ningun Consejo, como constaba de los Registros de la Orden, y de Reales resoluciones.

La de la Reyna Gobernadora, que se comunicó al Canciller con fecha de 3 de Mayo del mismo año en vista de su representacion, fué la misma que por Decreto de 22 de Febrero antecedente se expidió á todos los Tribunales, mandando:

"Que los Despachos de Oficio y Parte los firmase la "Reyna, y que en el Formulario de ellos se observase po"ner en el dictado en renglon mas abaxo, y algo aparta"do del del Rey = La Reyna Gobernadora: que en la refren"data de los que firmase la Reyna pusiesen los Secreta"rios = Por mandado de S. M.: que las Consultas se hicie"sen como hasta entónces se habia practicado hablando
"con el Rey, y que los pliegos de ellas y de Despachos
"se intitulasen = Para el Rey, y se entregasen en el quarto
"de la Reyna."

## CAPÍTULO XXII.

La forma que se observaba en las correcciones y penas con los Caballeros delinquentes.

Para dar principio al Capítulo general de la Orden ocurrian dos actos muy esenciales para su mayor solemnidad, el uno era la pesquisa y rigurosa averiguacion de la vida y costumbres de los individuos de la Orden, y el otro la eleccion de nuevos Caballeros, que fué el principal asunto para que se celebraban los Capítulos, y así reconocemos en los actos registrados del tiempo del Fundador el Duque Felipe el Bueno, que el de las elecciones fué por lo regular y comun el primero, y el de las correcciones se diferia para el Capítulo siguiente por embarazarlo la ocurrencia de otros negocios mas graves, ó se omitia quando no habia materia digna para proceder á este acto.

En el último Capítulo que celebró el Duque en su ciu-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXII. dad de Sant-Omer el año de 1461, representó el Canciller de la Orden, que ántes de proceder al acto de las elecciones de los nuevos Caballeros debia executarse el de las correcciones, que se habia omitido en los anteriores Capítulos por expreso acuerdo y comun consentimiento del Soberano y Caballeros de la Orden; pero sin embargo de que la intencion de todos era no omitir esta ceremonia, expresan nuestros Registros, que echando de ver en este mismo Capítulo los importantes negocios que embarazaban al Duque, los quales pedian pronto expediente, se reduxo solamente à que el Canciller de la Orden, Obispo de Tournay, hiciese una exôrtacion á los Caballeros que componian el Capítulo para que viviesen virtuosamente; y que si alguno de ellos sentia en su conciencia algun vicio procurase poner los medios para la emienda, á fin de que en el Capítulo próximo no hubiese motivo para imponerle las penas correspondientes, antes bien la justa alabanza por sus acciones recomendables.

En esta ocasion no se hizo mas ceremonia que la que se ha referido, sin perjuicio de las demas providencias para el gobierno de la Orden, protestando los que componian. el Capítulo, que este exemplar no sirviese de consequencia para los Capítulos siguientes, en fuerza de lo qual, siendo Xefe y Soberano de la Orden el Duque Cárlos el Atrevido, mandó al mismo Canciller propusiese al Capítulo si se habia de proceder primero al acto de las correcciones, à fin de inquirir la vida y costumbres de los Caballeros Cofrades, conforme lo prevenian las Constituciones y Ordenanzas de la Orden por los Artículos 31 y 32, hasta el 38, y despues al de las elecciones, de que trata el Artículo 42 y siguientes. La resolucion uniforme que tomáron los Caballeros concurrentes sué, que el acto de las correcciones se executase con antelacion á el de las elecciones, reservando estas para el dia quarto en que se celebraba la fiesta del Espíritu Santo, que era el mas propio para proceder al acto de las elecciones, haciendo primero el Oficio de Visperas y Misa con mantos, túnicas y gorras de carmesí como el dia de San Andres, Patron de la Orden: y por quanto se expresa en el Registro de la fiesta que se

360 Fundacion de la Órden

celebró en los años de 68 y de 73, donde el Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, dixo el Oficio de primis Vesperis et solemni Missa de la fiesta de la Orden; con todo eso en el Capítulo siguiente fué expresamente acordado y resuelto, que el dicho primer Oficio debia ser de San Andres, Patron de la Orden, lo que despues se observó siempre; y el segundo en las Vísperas del dia las Vigilias de los Difuntos con el Oficio de la Misa al dia siguiente del mismo modo; y en el tercero dia el Oficio de nuestra Señora in albis sin mantos, y no se hace mencion de primis aut secundis Vesperis; y al quarto dia dicitur Officium de Sancto Spiritu con túnicas y gorras de carmesí: y despues de comer se hubiese de proceder á las elecciones, respecto de que por los actos celebrados en tiempo del Duque Felipe no está muy claramente explicada esta materia (a).

Este era el método de proceder en las correcciones que se hacian segun los defectos en que incurrian los Caballeros de la Orden, procurando por medio de multas y de otras penas, no impropias de la dignidad de sus personas, corregir los deslices y abusos que hubiesen cometido; y á los que habian incurrido en algun delito de los señalados en las Constituciones de la Órden, se imponian los castigos ó penas que refiere el Capítulo siguiente, que trata de la suprema autoridad que tiene la Órden para juzgar de las causas de sus individuos; y tocante á la primera calidad de correcciones expondrémos, para cabal inteligencia de esta materia, el exemplar siguiente, que traducido del Borgoñon á nuestro Castellano, dice así:

Acto celebrado en el Capítulo décimo tercio en la ciudad de Brúxas en la Iglesia de San Salvador en el mes de Mayo del año de 1478 por Maxîmiliano I, Duque de Borgoña, despues de haber tomado posesion de la Órden en este mismo Capítulo.

"Despues que se hizo el aniversario por los Caballeros "difuntos con asistencia de Monseñor el Soberano, mis "Se-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 88. Viglius de Zuichem en sus Memor. part. 2.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXII. "Señores los Caballeros hermanos y compañeros, como "tambien los Oficiales de la Orden, volviéron de la Igle-"sia, y pasaron inmediatamente á la pieza ántes del Capí-"tulo, donde se desnudáron de los vestidos de luto, y se "pusiéron los de la Orden, y con ellos entráron en la pie-"za capitular, y luego al punto se comenzó solemnemen-"te el Capítulo de dicha Orden. Mi dicho Señor Sobera-"no ocupó su silla correspondiente á la dignidad y cali-"dad de Xefe y Soberano, y mis Señores los Caballeros "Hermanos en los bancos que estaban prevenidos para ellos, "en dos filas á la derecha y á la izquierda; es á saber, "mis Señores de la Gruthuse y de Chimay á la derecha; "y mis Señores de Lannoy, de Ravestein y de Nassau "á la siniestra de mi dicho Señor, y los Oficiales en un "banco que les tenian prevenido enfrente de mi dicho Senor Soberano, guardando entre sí el órden acostumbrado.

#### Juramento que aqui se hizo.

"Para proceder y dar expediente en este Capítulo al "acto de las correcciones, segun el acuerdo de la tarde "antecedente, y en observancia de las Constituciones y "Ordenanzas de la Orden, todos los referidos mis Señores "los Caballeros Hermanos de ella allí presentes, y asímismo "los dichos quatro Oficiales, precediendo la órden de mi "dicho Señor el Soberano, prometiéron y juráron en par-"ticular, uno despues del otro, de guardar secreto en todo "lo que en los Consejos de dicho Capítulo fuese dicho, "tratado y resuelto, y principalmente las correcciones que "se hiciesen á los Caballeros de la Orden, sin revelar nada "de ello á persona alguna, exceptuando á los Procurado-"res de los ausentes, que podrian avisar á sus substitu-"yentes lo que les tocase solamente, y del mismo modo, "y el último de todos los juró y prometió por su parte "mi dicho Señor Soberano.

#### Exôrtacion que sirvió de preámbulo.

"Hechos los juramentos en la forma referida, el Se-Tom. II. Zz "nor "nor Obispo de Tournay, Canciller de la Órden, hizo "una breve y concisa exôrtacion á mis dichos Señores los "Caballeros Hermanos de la Orden en alabanza y buena "fama de la Orden de Caballería y Nobleza, persuadien—do la correccion de los vicios, la reforma de las cos—, tumbres y arreglada vida, y la práctica de todas las "virtudes.

#### Tocante á las Correcciones.

"Executada esta exôrtacion, mi referido Señor el Can-"ciller de la Orden, para seguir el órden y disposicion "de los Estatutos de ella, previno en nombre del Capí-"tulo, y dixo á mi Señor Engelberto, Conde de Nassau, "Caballero Cofrade, que era el mas moderno de los que "aquí concurrian, y el último del banco del lado izquier-"do, que saliese del Capítulo hasta que fuese llamado, "lo que con mucha reverencia y humildad obedeció mi "dicho Señor de Nassau, saliendo del Capítulo, y per-"maneciendo en otra pieza decente destinada para este "fin.

#### Messire Engelberto Conde de Nassau.

"El dicho Señor Engelberto Conde de Nassau, Ca-"ballero Cofrade de dicha Orden, ausente ya del Capí-"tulo, el Señor Canciller en nombre de mi dicho Señor "Soberano, y de órden suya, fué preguntando á todos mis "Señores los Caballeros Hermanos de la Orden allí pre-"sentes, y á cada uno de ellos en particular segun su ór-"den, acerca del juramento que habian hecho en la di-"cha Orden, y comenzando por el asiento inferior, y si-"guiendo hasta el mas superior, incluso mi dicho Señor "Soberano, si habian llegado á entender, sabian ó ha-"bian oido decir á persona digna de fe, que el Señor de "Nassau, su hermano y compañero, que habia salido del "Capítulo, hubiese hecho, dicho ó cometido alguna cosa ", que se opusiese al honor, fama, estado y obligacion de "la Caballería, principalmente contra los Estatutos, pun-"tos y Ordenanzas de esta Orden y amigable compañía, "por cuya causa pudiera ser esta vituperada ó infamada

"en cosa alguna. Por el exâmen y pesquisa que se hizo "del expresado Señor Engelberto de Nassau fué alabado "y grandemente aplaudido por su nobleza y gentil perso-"na, por ser de una bella presencia, familiar, afable y "fiel con sus súbditos y vecinos, y dotado de otras mu-"chas virtudes, demas de estar noblemente enlazado por "medio de su matrimonio, mediante ser su muger parien-"ta muy inmediata del Emperador, y tambien de Mon-"señor el Soberano de la Orden; pero que le notaban al-"gunas ligeras culpas, como eran el acompañarse frequen-"temente de noche y de dia con mozos de poco juicio, "y en parages públicos y escandalosos, dando riendas á "sus apetitos, delicias y placeres, jactándose de ello, y ",que no habia mucho tiempo que una noche se habia "hallado en Brusélas en cierto parage con gentes jóvenes "licenciosas, donde uno de su compañía habia dado a otro "de palos, de tal manera que á poco tiempo murió, y "que él se habia visto en mucho peligro. Que jugaba conntinuamente á los dados, y que principalmente era cul-"pado, en que á Madama su esposa, siendo tan noble, "la trataba con poco honor, y no con el amor que de-"bia, segun el santo sacramento del matrimonio, por-"que estaba distraido con mugeres disolutas. Que por úl-"timo habia tambien descuidado las demas cosas que es-"taban á su cargo; y que aunque el dia antecedente habia sido requerido por la Junta de mis Señores sus her-"manos de la Orden para asistir á ella, y conferir sobre "los asuntos y negocios de la Orden, no se habia pre-"sentado ni comparecido, ni tampoco habia dado excusa »por alguna ocupacion, todas las quales cosas han pare-"cido muy disonantes en la persona de tan noble suge-"to, y principalmente en un Caballero hermano de esta "Orden, que obraba en menosprecio de ella: y á fin de sexôrtarle à que se corrija y enmiende de aquí adelante, "de manera que mi dicho Señor, y la Orden no oygan mas de él semejantes excesos, sino ántes bien tuviesen "mejores informes de su enmienda; en consideracion de "su juventud se lo pasaban y disimulaban por esta vez, "que es la primera desde que está en la Orden, con la Tom. II. Zz 2

"esperanza de su enmienda; pero si sucedia en adelante "que tuviesen de él tales noticias, no podian ni querian "disimularlo, ni pasarlo sin hacer y mandar contra él, "por el honor y descargo de la Orden y compañía, el "castigo y correccion que juzgasen correspondiente á tales "casos, y que sirviese de exemplo á los demas.

"Despues de este acuerdo sué llamado al Capítulo el "dicho Messire Engelberto Conde de Nassau; y habiendo "venido se puso de rodillas delante de mi dicho Señor So"berano á la entrada del ámbito capitular, y estando así
"de rodillas, el Señor Canciller de la Órden, de manda"to de mi dicho Señor Soberano y del Capítulo, le elo"gió y engrandeció primeramente su nobleza, fidelidad,
"gallardía ó gentileza, y demas virtudes propias, y des"pues le hizo presente, y declaró por menor los puntos
"y casos de que habia sido notado y censurado, exôrtán"dole y previniéndole de la manera aquí arriba acordada

"Sobre lo qual mi dicho Señor Engelberto, Conde "de Nassau, dió gracias muy humildemente á mi dicho "Señor Soberano, y á todos mis Señores Cofrades de la "Orden allí presentes por su benigna correccion, dicien-"do que estaba muy pesaroso de haber delinquido, y que "con la ayuda de Dios procuraria portarse y gobernarse "de allí adelante de tal manera, que mi dicho Señor, y "toda la Orden tendrian motivos para estar de él muy con-"tentos.

"y resuelta.

## Messire Felipe de Croy, Conde de Chimay.

"Despues se levantó y salió del Capítulo con toda re"verencia el Señor Conde de Chimay, del qual se hizo
"igualmente el mismo exâmen y pesquisa; pero por los
"votos de todos fué alabado en gran manera, y por su
"distinguida y elevada nobleza, sabiduría y valor, sin
"averiguársele defecto alguno, por el qual se le pudiese
"reprehender, sino ántes bien resultaba á la Orden mu
"cho honor en tener tal hermano y compañero, por lo
"que acordó el Capítulo fuese llamado para encargarle y
"exôrtarle á que en adelante continuase de bien en mejor.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXII.

"Llamado, pues, al Capítulo mi dicho Señor de Chi-"may, se puso de rodillas á la entrada del ámbito ca-"pitular, y entônces el Señor Canciller de órden de Mon-"señor Soberano y del Capítulo le elogió y engrandeció,

y tambien le exôrtó como queda dicho.

"En consequencia de esto mi dicho Señor de Chimay dió con mucha humildad gracias á Monseñor Soberano, y á todos mis Señores Hermanos de la Orden "que estaban presentes, por lo mucho que habian disi-"mulado sus defectos, diciendo que con el favor de Dios, "por el buen exemplo que via y esperaba siempre tener "en ellos, aplicaria y pondria todos los medios posibles "para adquirir alguna pequeña parte de las buenas prendas "que se dignaban atribuirle (a)."

Esto mismo se hizo con todos los demas, y por no causar molestia con la relacion de semejantes actos se omite, pareciéndonos los referidos ser suficientes para compro-

bacion y noticia del presente asunto.

En tiempo del Fundador de nuestra Orden se practicó con todo el rigor que previenen las Constituciones la pesquisa y averiguacion de la vida y costumbres de Felipe Senor de Ternant, su primer Camarero, uno de los Caballeros de la primera creacion que hizo, á quien justificáron varios delitos y cargos, de los quales no pudo indemnizarse, y por sentencia del Capítulo que se celebró en la ciudad de Mons fué condenado á pasar en peregrinacion á Santiago de Galicia ó Compostela.

Semejante à este sué el caso con Don Fernando Remon, Duque de Cardona, en tiempo del mismo Fundador, que por haber jugado y vendido el Collar del Toyson estuvo suspenso de las funciones de Caballero de la Orden hasta que cumplió la pena que se le impuso de pasar en peregrinacion á nuestra Señora de Monserrat en Cataluña, y

dexarla una lámpara de plata (b).

En otras ocasiones han sido los Caballeros de esta Orden suspensos ab electione activa, et sessionibus donec se legi-

<sup>(</sup>a) Regist. 1. fol. 66. (b) Regist. 1. fol. 247.

time purgaverint, en que sué condenado el Conde de Bauge, Señor de Bresse, en el año de 1491 (a). Y en el Capítulo de Utrech al Conde de Espinoy, por su mala conducta, se le suspendió el tracr puesto el Collar de la Orden, y se le impuso la pena de pasar á cierta peregrinacion;

pero antes de cumplirla murió (b).

Este punto de las correcciones y penas que se imponian à los Caballeros que incurrian en aquellos desordenes y cargos que desdecian de su elevada clase y estado de honor, se miró siempre con tanta atencion, que ni el Xefe Soberano de la Orden estaba exênto de este exâmen, y averiguacion de sus costumbres; y si conocia que por respeto ó adulacion le disimulaban algun defecto, solia manifestarlo públicamente al Capítulo, como lo executó el Emperador Cárlos V en el Consejo de la Orden que celebró con sus Caballeros Cofrades en la ciudad de Brusélas el dia último de Noviembre del año de 1549, diciendo la antigua costumbre de hacer las correcciones sobre los defectos que se notasen en qualquiera de los individuos de la Orden, en quienes no conocia causa para ser corregidos; pero por su parte queria declararles la que podian atribuirle por haber hecho la guerra en la Germania sin haberles dado cuenta de esta expedicion, siendo así que por las Constituciones de la Orden debia haberlo hecho; pero que esto habia consistido en que al partir de los Paises Baxos no habia aun resuelto emprender esta guerra, ántes bien pensaba que compondria las cosas por buenos medios; mas viendo las insolencias de los Alemanes, que provocáron su enojo, se vió obligado á tomar las armas para hacer esta guerra repentinamente, que por esta causa, y no por desconfianza, no tuvo tiempo para dar parte de esta empresa á los Caballeros de la Orden (c).

Citado y requerido el Caballero para que compareciese en el Capítulo de la Orden ocho dias ántes de principiarse, á fin de hacerle los cargos sino se presentaba en el

<sup>(</sup>a) Regist. 1. fol. 245.
(b) Viglius de Zuichem, Memor. part. 2.
(c) Regist. 1. fol. 261. Véase en el tratado de Consejos el del año de 1549.

el término prefinido, quedaba por este mismo hecho suspenso de todos los honores y funciones de tal Caballero de la Orden durante el tiempo de aquel Capítulo (a): pero de los que delinquian en los casos graves que señalan las Constituciones, por los quales merecian el mayor castigo que puede dar el Capítulo de la Orden, que es arrojarlos de su compañía, borrarlos del número y catálogo de sus nobles individuos, desnudarlos del Collar y demas insignias de Caballero de la Orden, y seguirles despues el proceso judicial por la Justicia ordinaria del Soberano, se trata en el siguiente Capítulo.

## CAPÍTULO XXIII.

De la suprema autoridad de la Órden en las causas y sentencias contra los Caballeros y Oficiales de ella, y de las dudas y declaraciones sobre la extension y exercicio de dicha suprema autoridad.

## §. I.

# Duque Felipe el Bueno Fundador.

Siendo el premio y castigo los dos exes del gobierno de qualquiera Sociedad ó Cuerpo público, no podian estos faltur en la amigable compañía del Toyson, como cuerpo tan noble y bien constituido. El premio es la Orden misma y su Collar, preti em non vile laborum: porque eque mayor premio á las mas altas calidades, valor y virtudes que ser admitido á una Sociedad compuesta de tantos y tan grandes Príncipes, y llevar siempre la divisa de Hermandad singular con ellos? Mas á esto se añadió tambien un li-

linage de honor y alabanza muy particular. Las penas, multas y castigos debiéron prevenirse, porque al fin es compañía de hombres capaces de errar y faltar á su deber. Fué, pues, necesario autorizar á la Orden sobre cada uno de sus miembros, y esto hizo con grande acuerdo el Duque Felipe el Bueno su Fundador en sus Ordenanzas.

Porque primeramente estableció para fomentar la union, é impedir los ultrages y violencias de los Caballeros Cofrades entre si, que si entre algunos de ellos se suscitase alguna contienda por razon de sus personas solamente, de la qual se teman ruidosas resultas, deberá intimarles el Soberano que cesen en todo procedimiento de unos contra otros, sometiéndose al juicio y ordenanza de la Orden, compareciendo por sí ó por sus Procuradores en el próxîmo Capítulo, donde serán oidos, y á cuya sentencia deberán obedecer, quedando siempre á salvo el derecho y alteza de la Justicia y Señorío del Soberano (a). Demas de esto si algun Caballero cayese en tal temeridad que quisiese ultrajar violentamente la persona de otro, los demas que estuvieren presentes estarán obligados á estorbarlo y remediarlo (b) Finalmente, si algun Caballero no vasallo del Xefe de la Orden ultrajase á otro que sea vasallo, y que por via de justicia no pudiese lograr reparacion de su honor, si el agraviado sometiese su querella al juicio de la Orden, y no quisiese someterse igualmente el Caballero no vasallo, deberá el Xefe y la Orden dar al Caballero agraviado todo el apoyo y asistencia posible (e).

En segundo lugar estableció el mismo Fundador, que la honra y distincion de la Orden durase toda la vida; pero fuesen sin embargo arrojados ignominiosamente de la Orden, y privados del Collar los que cayesen en tres feos delitos contra Dios, contra el Soberano, y contra el honor, que dexó declarados expresamente (d): es á saber, si alguno de los Caballeros fuese convencido de heregía ó error contra la Fe Christiana, ó fuere castigado públicamente

por

<sup>(</sup>a) Art. 8. inmutable de las Constituciones.
(b) Art. 9. inmutable de las Constituciones.

<sup>(</sup>c) Art, 10. inmutable de las Constituciones.

<sup>(</sup>d) Art. 13. de las Constituciones.

por este motivo (a): si asímismo fuere convencido en Juicio de traydor (b); y finalmente, si huyere ignominiosamente de batalla trabada, ó cometiere algun otro enorme y detestable delito, cuya infamia pudiera desdorar la Orden de quien es miembro (e).

En tercer lugar para que la Orden se conservase en el debido lustre, y sus Caballeros Cofrades se empeñasen mas en vivir virtuosamente y con mayor honor, siendo exemplo á todos los otros Caballeros y Nobles, y para que fuese mas conocida y estimada la gloria y empleos de la Orden de la Caballería y de la Nobleza, estableció el método de correccion y enmienda de los Caballeros, que se habia de observar en los Capítulos que la Orden celebrase (d). El Canciller en cada Capítulo debe ante todas cosas mandar salir fuera de él al Caballero mas moderno. mientras por todos los demas se exâminaba si su conducta era correspondiente á su grado y honor, ó si acaso en hechos ó dichos habia faltado á la dignidad, obligaciones y sustre de Noble y de Caballero, y á los Estatutos de la Orden (e). Si se hallaren algunas faltas, que no llegasen á merecer exclusion de la Orden, el Caballero debe ser reprehendido vivamente de ellas por el Soberano ó su Comisionado, ó el Canciller, y penado y multado tambien segun el delito á juicio del Capítulo (f). El mismo examen y correccion se debe hacer de todos los demas, sin excluir al Soberano mismo de la Orden del exâmen y correccion fraternal ante sus Cohermanos (g). Si por el contrario se hallare en la pesquisa del Capítulo, que el Caballero, cuya conducta se exâmina, llena todas sus grandes obligaciones, debe ser elogiado ante el mismo Capítulo por sus virtudes, animado á aventajarse en ellas, y ser puesto por modelo y exemplar á los demas (b). Mas si se encontrare haber Aaa Tom. II.

<sup>(</sup>a) Art. 14. de las Constituciones.
(b) Art. 15. de las Constituciones.
(c) Art. 16. de las Constituciones.
(d) Art. 31. de las Constituciones.

<sup>(</sup>e) Art. 32. de las Constituciones. (f) Art. 33. de las Constituciones.

<sup>(</sup>g) Art. 34. de las Constituciones. (h) Art. 35. de las Constituciones.

370 caido algun Caballero en caso ó crímen tan infame que merezca privacion de la Orden, será admitido al Capítulo para hacer sus defensas si se hallare presente, ó será emplazado con Letras-Patentes, llevadas por el Rey de Armas Toyson de Oro, para el próxîmo Capítulo si estuviere ausente (a). Si despues de oido por sí ó su Procurador se viere ser reo del enorme y feo delito de que es acusado, será arrojado de la Orden á juicio del Capítulo, y despojado solemnemente del Collar, al qual, y á la Orden no es justo trascienda su infamia con la tolerancia. Si estuviere ausente se le notificará la expulsion ó despojo del Collar por un diploma sellado con el sello de la Orden (b). Si se negare à restituir como debe el Collar à la Orden y á su Tesorero, se le obligará por todos los medios á que hubiere lugar en derecho, si fuere vasallo, y si no lo fuere por aquellos que al Soberano y Capítulo parecieren mas á propósito (c).

Tan importante creyó el Duque Felipe el Bueno este método saludable de correccion de sus Caballeros, que por Artículos inmutables de sus Constituciones y Ordenanzas quiso que el Caballero recien elegido sea amonestado expresamente por viva voz del Soberano, que antes de recibir de su mano el Collar ha de jurar la observancia de todo lo que el mismo Soberano le ha de proponer baxo la fórmula señalada en las Constituciones, que en substancia contiene: que ha de guardar y defender con todas sus fuerzas la dignidad, derechos y Soberanía del Xefe de la Orden (d), y no ménos la dignidad, lustre, reputacion y buen nombre de la Orden que recibia (e): que si por ventura, segun las Constituciones, fuere arrojado de ella, debe volver à su Tesorero el Collar dentro de tres meses. sin volver á usarle jamas, ni otro como él, y sin enojarse por eso con su Xefe, Caballeros ú Oficiales (f): que igual-

<sup>(</sup>a) Art. 36. de las Constituciones.

<sup>(</sup>b) Art. 37. de las Constituciones.
(c) Art. 38. de las Constituciones.
(d) Art. 52. inmutable de las Constituciones.
(e) Art. 53. inmutable de las Constituciones.
(f) Art. 54. inmutable de las Constituciones.

<sup>(</sup>f) Art. 54. inmutable de las Constituciones.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. igualmente recibirá con buen animo, y sin ofension, y cumplirá las demas penas y correcciones que por faltas menores se le impusieren (a): que asistirá en persona á todos los Capítulos, ó enviará su Procurador (b): que jurará en general, y en particular todos y cada uno de los capítulos de las Constituciones (c); y en efecto hará el juramento de honor en manos del Soberano, tocando la Santa Cruz y los Santos Evangelios (d).

En quarto lugar, para que la insigne Orden del Toyson pudiese decidir libremente del premio y castigo de sus individuos y miembros, la autorizó el Duque Fundador como á tan ilustre cuerpo convenia, esto es, con quanta potestad tuvo y pudo. Trasladó á ella toda su autoridad Soberana para los casos y cosas que pertenecen á la Órden, sin reservar para su persona y sucesores aun el derecho de apelacion, revista ó suplicacion de las sentencias dadas y pronunciadas por el Capítulo de su Orden, y amigable compañía en las cosas y casos pertenecientes á la dicha Orden: declarando sus decisiones como Juicios últimos, perentorios y supremos, de los quales ni hay ni puede haber recurso á qualquiera otro Tribunal, sea el que fuere, residiendo en él, y en sus sucesores Cabezas de la Orden, junto con el cuerpo de ella en Capítulo, toda la absoluta jurisdiccion, entera potestad y plenaria autoridad á que voluntariamente se sometian baxo de juramento los Caballeros Cofrades de ella (e).

Aunque estas sabias disposiciones del Fundador para el buen gobierno y conservacion del lustre de su Orden parezcan bastantemente claras, han dado lugar á dudas muy graves en diferentes tiempos, de las quales y sus declaraciones no podemos ménos de hacer mencion segun el orden de los tiempos. Como en el Artículo 16 de las Constituciones, ademas del tercer delito de huida infame en batalla trabada merecedor de privacion y despojo del Tom. 11. Aaa 2

<sup>(</sup>a) Art. 55. inmutable de las Constituciones.
(b) Art. 56. inmutable de las Constituciones.
(c) Art. 57. inmutable de las Constituciones.
(d) Art. 58. inmutable de las Constituciones.
(e) Art. 66. de las Constituciones.

Collar, se anade la clausula general, que tambien se excluya y despoje á juicio del Capítulo al Caballero que cometiere algun otro caso vil, enorme y detestable (a). El sabio Monarca Don Alonso V de Aragon, creado Caballero por el Duque Fundador en el Capítulo de Gante de 1445, reparó agudamente en la generalidad de esta cláusula, y quiso que el mismo Fundador le declarase, para saber bien lo que juraba, ¿que otros casos y delitos se entendian en ella por dignos y merecedores de expulsion y despojo ademas de los tres expresados de heregía, traycion y huida cobarde de las batallas? La peticion era justa, y como propia de aquel gran Rey, que por su saber y valor adquirió tan distinguido nombre en el mundo. No se negó su grande amigo el Duque Felipe el Bueno á complacerle; y para satisfacer cumplidamente su fundada curiosidad, hizo la declaracion que copiarémos à la letra segun se halla en los Registros (b), aunque tambien se haga mencion de ella en otra parte de esta Obra (c).

Decláracion de las dudas que propuso el Rey de Aragon Don Alonso V al Duque de Borgoña sobre las palabras que contiene el Artículo 16 de las Constituciones de la Órden del Toyson que se le habia conferido.

Quem autem ipse Dominus Rex declarari petiit reprobabiles casus, de quibus in sexto decimo Articulo Cápitulorum dicti nostri Ordinis generaliter et confusè tangi videtur ultra casus tres qui in eisdem Capitulis lucidè satis exprimentur; declaramus et decrevimus, ipPor quanto el mismo Senor Rey pidió que se le declarasen los casos dignos de reprobacion, que en el Artículo 16 de los Capítulos de la dicha nuestra Órden parece se habla de un modo general y confuso fuera de los tres casos que en ellos se expresan con bastante claridad; declaramos y resolvemos que por casos re-

<sup>(</sup>a) Art. 16. de las Constituc. Sil commetoit auleun aultre vilain, enorme, et reprochable cas::::

<sup>(</sup>b) Reg. 1. fol. 19. y 244. b.(c) Cap. 35. de esta Historia.

sos reprobabiles et detestandos sacrilegii crimen; multorum, id est homicidium illicitum, inhumanum et abominabile, ac raptum violentum virginum, seu mulierum, et alios similes, vel majores casus, pro quibus in committentes esset primò fienda caritativa fraterna monitio, ac deinde contra perseverantes secreta correctio per Supremum et Fratres Ordinis in suo Capitulo.

probables y abominables se deben entender el crimen de sacrilegio: de otros muchos, como son el homicidio ilicito, inhumano y abominable, ó asesinato, el rapto violento de doncellas ó casadas, y otros semejantes ó mas graves casos, por los quales se ha de hacer primero á los delinquentes una piadosa amonestacion fraterna, y despues contra los pertinaces una secreta correccion ó castigo por el Xefe y Hermanos de la Orden en su Capítulo.

Tambien parece que estaba bastantemente clara la mente del Fundador acerca de la expresion de la autoridad, potestad y jurisdiccion Soberana que quiso tuviese la Orden sobre sus individuos; pero sin embargo tambien sobre este punto pareció necesaria mayor declaracion. Sobradamente expreso era, que jamas fué su ánimo erigir en el Capítulo de la Orden un Tribunal universal que juzgase absolutamente, é independientemente de todos los pleytos, querellas, causas y demandas de los Caballeros, así civiles como criminales, inhibiéndose á sí mismo, y á sus Tribunales y Ministros respectivos de su Justicia ordinaria del conocimiento de todas ellas. A ser esta su mente, fuera muy necia la reservacion expresa del derecho y alteza de su justicia, soberanía y dignidad, y de sus sucesores (a), y el juramento expreso mandado hacer ante todas cosas á cada Caballero en su recepcion de mantener, defender y ensalzar este mismo derecho, y alteza soberana (b). El derecho principal de la justicia y soberanía del Duque era ha-

(a) Art. 8. de las Constituc. Saulf par tout le droict, et haultesse de nos-

tre Justice et Seigneuries, et de noz successeurs.

(b) Art. 52. de las Constituc. inmutable: Qu' à vostre leal pouoir, vous ayderez à garder soustenir, et defendre les haultesses Seigneuries, Noblesses et droictz du Souverain del Ordre, tant que vous viuerez et serez du dict Ordre.

374 Fundacion de la Órden

haber de conocer él solo independiente, libre y despóticamente con autoridad suprema, y potestad no reconociente superior en la tierra, ó por sí mismo, ó por sus Ministros de las causas, pleytos, querellas y demandas de todos sus vasallos, y singularmente de los mas principales, mas nobles, mas hacendados y distinguidos, cuyos derechos, pretensiones, acciones ó delitos pudiesen por esta razon tener mayor influencia en el bien ó en el mal de sus Estados, Tierras, Dominios y República. ¿Como, pues, pudo el Duque reservarse á un mismo tiempo esta potestad y derecho supremo, y trasladarle al Capítulo de la Orden sin reserva? Ademas si el Duque hubiera trasladado este derecho universal al Capítulo de la Orden, caso que lo pudiera hacer, por el mismo hecho ya no era, ni quedaba el Duque, ni podia llamarse verdaderamente Senor supremo y Soberano de aquellos súbditos y vasallos suyos, que tuviesen el honor de Cofrades y Caballeros de su Orden del Toyson. El Soberano respecto de estos era el cuerpo de la Orden con su cabeza junto en Capítulo, pues á este solo, y no al Príncipe, como Príncipe, habrian de dar en tal caso cuenta de sus acciones y derechos, y por consiguiente solo el Capítulo, y no el Duque era su superior, pues solo el Capítulo y no el Duque los podia juzgar, castigar ó absolver, premiar ó condenar. Añado mas, que en el caso de la traslacion al Capítulo de toda la potestad Soberana del Duque, y autoridad entera de su Justicia ordinaria, no solo no seria ni deberia llamarse el Duque Soberano de la Orden, y de sus Caballeros vasallos, sino ántes bien seria con toda propiedad, y deberia llamarse la Orden, compuesta por la mayor parte de Caballeros vasallos, Soberano de su mismo Príncipe, y Señor natural el Duque. La razon es patente. La Orden por voluntad y deferencia admirable de su Fundador, que por un efecto de su bondad, amor y deseo de honrar á sus cohermanos Caballeros quiso igualarse en esto con ellos, tiene el mismo supremo y soberano derecho de correccion sobre su Xefe y Soberano el Duque, que sobre qualquiera otro Caballero Cofrade, miembro é individuo suyo. Del mismo modo que el Fundador quiso sujetar al conocimiendel Capítulo las personas, causas y acciones de los demas Caballeros, sujetó tambien su persona, causas y acciones, y las de los Príncipes sucesores suyos (a). Luego si la autoridad Soberana, jurisdiccion y poder dado á la Orden se extendiera al absoluto y universal conocimiento de todos los casos, causas, acciones y derechos de los Caballeros de la Orden, con inhibicion y nulidad de jurisdiccion de qualquiera otro Tribunal, igualmente se extenderia al conocimiento de todos los casos, causas, acciones y derechos de la persona del Duque, sometido como qualquiera Caballero al juicio, sentencias, penas, multas y puniciones del Capítulo de la Orden: por consiguiente, léjos de ser el Duque el Soberano de la Orden, la Orden seria verdaderamente la Soberana del Duque.

No pudo, pues, ser la mente del sabio Legislador de la Orden erigir en el Capítulo de ella un Tribunal absoluto y universal sobre su Persona, y las de sus Caballeros vasallos, y no vasallos, á ménos que no hubiese querido al mismo tiempo trocar y mudar del todo el estado y gobierno de sus Dominios de Monárquico en Aristocrático, y de Ducado Soberano en República: lo que no pudo hacer, y quando pudiera ciertamente no quiso, como consta de sus reservas. Quiso, pues, solamente que el Capítulo de la Orden presidido por el como Xefe fuese un Tribunal supremo sí, y Soberano en sus sentencias y decisiones; pero cuya autoridad Soberana y suprema se extendiese solamente à las causas y casos correspondientes al fin, instituto y objeto de la misma Orden, y á las personas y acciones suyas, y de sus sucesores, y de los Caballeros segun la relacion, y respecto de estas con el mismo fin, objeto é instituto de la Orden y amigable compañía. El fin de esta gloriosa institucion consta de las primeras palabras del Fundador en la introduccion de sus Constitucio-

nes,

<sup>(</sup>a) Art. 34. Item et apresserà pareillement procede au regard de l'aultre Chevalier du siege prochain, et ansi consequamment des Procureurs, en montant jusques au Chef, & Souverain de l'Ordre. Sur le quel pour les raisons dessus touchees, et affin d'entretenir l'amour, et fraternité, et garder en ce poinct equalité. Mesmement que des greigneurs doibt par raison venir le meilleur exemple: voulons que l'yssue, et examen se face de lui, comme des aultres, et la correction, paine, et punicion à l'advis des dictz Chevaliers de l'Ordre, si le cas y eschiet.

nes, no haber sido otro que el honor y acrecentamiento del noble estado y órden de la Caballería, que deseaba con la mas ardiente y singular afeccion, juntamente con la exâltacion de la Fe christiana, y de la santa Iglesia, y excitacion de las virtudes y buenas costumbres (a). Para logro de este loable fin quiso el Fundador enlazar consigo, y entre sí en mas estrecha union los principales Scñores vasallos suyos, formando con ellos esta confraternidad y compañía, que á un tiempo los separaba mas del resto de su pueblo, los acercaba mas, y en cierto modo los igualaba à su Persona, los distinguia con la brillante insignia del Collar del Toyson de Oro, premiaba sus altas calidades v merecimientos, y los obligaba y empeñaba fuertemente á mayor virtud, mejor conducta, y mas relevantes pruebas de valor y fidelidad en toda la serie de la vida, y mucho mas en los hechos de la Caballería. Es, pues, la Orden, segun la mente del Fundador, una sociedad y cuerpo de puro honor, sin que la dignidad de miembro de ella disuelva, sino por el contrario confirme las obligaciones que por otros respectos tuviere cada Cofrade. De modo que un vasallo del Duque elevado á Caballero del Toyson no por eso se exênta de la Soberanía del Duque, y de los derechos de Justicia ordinaria y gobierno militar, político y económico anexôs á ella; así como el vasallo de otro Soberano que recibe el Collar no por eso sacude de sobre sí los derechos que sobre él tiene su Príncipe, ni el Príncipe tampoco, y Monarca que entra á ser Cofrade de la Orden pierde por eso su Soberanía, ni se sujeta á la Orden en otra cosa que en puro honor, ni trueca, muda ó altera sus obligaciones de mirar por su Estado, súbditos y vasallos.

Es, pues, la Orden del Toyson, vuelvo á decir, una amigable compañía de puro honor, que en nada roza con las obligaciones particulares de cada uno de sus individuos,

y

<sup>(</sup>a) Introduccion à las Constituciones. Philippe, per la grace de Dieu, Due de Bourgogne, &c. Scavoir faisons à tous presens et advenir, que pour la tres grande, et parfaite amour qu'avons au noble estat et Ordre de Chevalierie, dont de tres ardente et singuliere affection, desirons l'honneur et accroissement::: à l'exaltation de la Foy, et de Sainte Eglise, et excitation de vertus, et bonnes moeurs, &c.

Tom. Il.

<sup>(</sup>a) Art. 14. de las Constituciones. Si aulcun des dictz Chevalier estoit (que ja n'avienne) attainet, et convaincu de heresie, ou erreur contre la Foy Chrestienne, ou avoit pour ce souffert aulcune paine, ou punition publicque. Art. 15. Item s'il estoit attainet, et convaincu de trahison. Art. 16. S'il se departoit ou s'enfuioit de journee ou bataille, soit auec son Seigneur, ou aultre, ou bannieres fussent desployees, et que l'on eut assemble, et procede jusques au combatre, &c.

manutencion y acrecentamiento del honor, y la qual por tanto no mira el cuerpo de los delitos en sí, ó en quanto son injuriosos á Dios, al Soberano, ó á la República y sus individuos, sino en quanto son contra el decoro, reputación, fama y buen nombre de la nobleza y alteza de la Orden de la Caballería : y así como por las altas calidades y méritos la Orden del Toyson solo da honor, así tambien por los delitos mas viles y atroces solo priva y despoja de honor, porque no es de su inspeccion otra cosa que el honor : lo demas toca á los respectivos legítimos Tribunales. Baxo esta sola consideración, sin desnudarse de las otras obligaciones respectivas se sujetan todos los que reciben el Collar, vasallos y no vasallos, á la autoridad soberana de la Orden, jurando que llevarán á bien ser arrojados de ella, y ser despojados del Toyson si cayeren por mala ventura en alguno de los malos casos señalados en las Constituciones y declaración de ellas.

Pero aunque por todo lo dicho, y mucho mas que se pudiera añadir, debiera parecer que estaba sobradamente clara la mente del Fundador sobre este importante asunto, hubo no obstante al parecer, aun en tiempo del Fundador, alguna mala inteligencia sobre la extension de la potestad suprema y autoridad soberana de la Orden en la correccion de sus individuos: porque ¿de que otro principio pudo nacer la declaracion y acuerdo hecho por el Duque Felipe el Bueno Legislador año de 1461 en el Capítulo general celebrado en Sant-Omer, que se halla repetido muchas veces en los Registros de la Orden? (a).

Persuadant et concluant Ordre quant neur (b).

Persuadiendo y concluyenque la cognoissance du dit do que el conocimiento de diaux Chevaliers cha Orden en quanto á los Ca-Confreres d'icelluy, ne cheoit balleros Cofrades de ella, no se ou sexttendoit fors seullement entendia ni extendia sino solasur cas et en matiere d'hon- mente sobre los casos y materias de honor.

Εl

L

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 54. b. Reg. 3. fol. 328.

<sup>(</sup>b) Véase en el tratado de Consejos, part. 2. de esta Obra, el acto capitular sobre el conocimiento de los delitos de los Caballeros en favor de los derechos y soberanía del Xefe de la Orden, año de 1468, en el Capítulo de Brúxas.

l'Ordre nauroit cognoissance que la Orden no tomaria codes causes criminelles, ains nocimiento de causas criminade matiere d'honneur seullement, et punition quant seront question d'honneur (a).

L' an 1461 fut dit que El año de 1461 se acordó. les, sino solamente de materias de honor, y del castigo en lo que tocare á casos de honor.

Esta declaracion expresamente contiene, que la Orden no tendrá conocimiento alguno de las causas criminales, sino solamente de las materias de honor, y de la imposicion de peñas quando se trate de esta materia. Estas penas de que la Órden ha de tratar, bien se ve ser solo las penas de honor señaladas en las Constituciones correspondientes á las materias de que unicamente se reserva el conocimiento á la Orden; pues si la pena y la materia sobre que debe caer deben tener proporcion de igualdad, no puede ser mayor, ni extenderse á mas la autoridad para el castigo, que á lo que se extienda la autoridad para el juicio y conocimiento. Por esta declaracion del Fundador quedó explicado solemnemente el Capítulo 66 y último de las Constituciones, que concede á la Orden autoridad de Tribunal soberano por estas palabras: "Queremos, ordenamos, establecemos y de-"terminamos, que la dicha Orden tenga conocimiento y "autoridad de Tribunal soberano en los casos que tocan y "pertenecen á la dicha Orden, y sobre los Cofrades y Caballeros "de ella. Y que todos los procesos, penas, juicios, arres-"tos, y cosas pasadas y hechas por la dicha Orden en los "casos que la tocan, y sobre los Caballeros y Cofrades de ella, "sean executorias y valederas como de Tribunal soberano, "sin que para estorbarlos se pueda ó deba, por apelacion, "querella, suplicacion, ni de otro modo qualquiera que "sea, llevarlos ó dirigirse á qualquiera otro Señor, Prínci-"pe, Juez, Corte, Compañía, ni otro qualquiera Tribu-"nal, sea el que fuere: y que ni el Soberano, ni los Co-"frades de la dicha Orden sean por ello obligados á res-"ponder, atendida la voluntaria y franca sumision jurada Bbb 2 Tom. II. "SO~

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 292. b. y 308. Tratado de Consejos, part. 2. el que se cele-bro en Brusélas dia 21 de Octubre de 1555.

"solemnemente, como se ha dicho" (a). La cláusula restrictiva repetida dos veces en los casos que pertenecen á la dicha Orden en las cosas que la tocan, se explicó con toda la luz posible en la declaración antecedente, exponiendo que las cosas y casos que pertenecen y tocan á la Orden, y á que se extiende el exercicio de su autoridad de Tribunal soberano, son solas las materias de honor. Parece, pues, que el Duque Fundador dexó tanta claridad en esta materia, que no debió jamas dudarse de su mente.

## S. II.

## Duque Carlos.

Mas á pesar de tanto golpe de luz, no faltó quien pretendiese muy presto hallar en estos sabios establecimientos muy diferente sentido. Siete años despues de la declaracion ántes citada, y en el de 1468, muerto ya el Duque Fundador, y habiendo sucedido en su Soberanía su hijo el Duque Cárlos, fuéron indiciados y acusados ante él de ciertos delitos los Señores de Croy, Chimay y Lannoy, Caballeros todos, y Cofrades de la Orden, y el Duque mandó proceder contra ellos, y procesarlos por los Ministros de su Justicia ordinaria, y emplazarlos para dar ante él, como su Soberano, razon de sus personas y acciones. Rehusáron ellos comparecer y sujetarse á la jurisdiccion ordinaria del Duque, alegando el privilegio de Caballeros del Toyson, por el qual pretendian que, segun los Artículos de las Constituciones del Fundador, no habia para ellos otro Tribunal que el Capítulo de la Orden, al qual habia

trans-

<sup>(</sup>a) Art. 66. de las Constituciones. Voulons, ordonnons, establissons, et decernons le dict Ordre avoir cognoissance, et Court Souveraine escas qui touchent et regardent le dict Ordre, et sur les Freres et compaignons d'icelluy. Et que toutes sommacions, paines, corrections, punitions, privations, appointements, arretz, et choses passees et faictes par le dict Ordre, escas qui leur touchent, et sur les Chevaliers et Freres d'icelluy, soyent executoires, et vaiu llables comme de Court Souveraine, sans ce que pour les empescher lon puist, o, doibue par appel, complaincte, suplication, ne aultrement comment que ce soittrair, ou addresser à quelque Seigneur, Prince, Juge, Court, Compaignie, ne aultre quelconques, ne que le Souverain, et Freres du dit Ordre, soyent pour ce tenuz d'y respondre, attendue la voluntaire et franche submission, iuree solemne-llement, comme dict est.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. transferido el Fundador toda su autoridad soberana para el conocimiento de qualesquiera causas y delitos, aun los mas graves, enormes y viles de sus Cohermanos Caballeros: que por tanto no debian responder al Duque, y sus Ministros ordinarios, sino solo al Duque como Xefe de la Orden, junto en Capítulo con los demas Cofrades, sin los quales no podia proceder contra ellos. Con esta interpretacion procuráron eludir la executiva actividad del Duque Cárlos, y declináron la jurisdiccion ordinaria de su justicia. Penetró vivamente el corazon del Duque la no esperada declinatoria, creyendo con agudo sentimiento, que no solo se heria con ella, sino del todo se destrozaba la mas esencial y mas estimable parte de su Alteza y Soberanía: previendo demas de esto con la pronta, vasta y despejada capacidad, de que estaba dotado, las funestas consequencias, que á su persona, casa, derechos y estado podria traer, ó necesariamente traeria dentro de poco el que se llegase á creer que él por sí solo, como Príncipe Soberano, ninguna jurisdiccion tenia para refrenar y reducir á su deber á los mas principales de sus vasallos en qualquiera delito que cometiesen.

Agitado el Duque Cárlos de estos melancólicos pensamientos, convocó Capítulo general de la Orden para la ciudad de Brúxas en la primavera del mismo año de 1468. En él se quejó amargamente á los Caballeros del agravio manifiesto que decia haber hecho á su dignidad Ducal los Señores de Croy, Chimay y Lannoy en su mal fundada declinatoria con pretexto del privilegio concedido á la Orden por el Fundador el Duque su padre: privilegio que no habia, ni podia haber; y privilegio, que quando le hubiera, deberia revocarse de comun acuerdo como opuesto esencialmente á la alteza, nobleza y derechos de su Señorío, Soberanía y jurisdiccion, que el mismo Duque su padre se habia expresamente reservado muchas veces en las Constituciones de la Orden, y cuya guarda y acrecentamiento habia jurado cada uno de los presentes en manos del mismo Fundador difunto. Procuró hacer ver qual fué la mente del Duque su padre en los Artículos ó Capítulos con que pretendian autorizar su declinatoria los Caballe-

ros indiciados, esforzando vivamente la inteligencia verdadera de ellos con las razones que ántes hemos apuntado, y otras mas enérgicas y eficaces, que le ministraria su agudo ingenio. Hízoles ver por el lado contrario, que si fuera capaz la fidelidad de sus amados Cohermanos Caballeros de apoyar la mal fundada pretension de sus tres Cofrades, lisonjeándose los demas del supuesto privilegio, que los exîmia de su jurisdiccion, sujetándolos á solo el juicio y conocimiento del Capítulo, mudaria de semblante con este solo golpe la Soberanía de su Persona, los derechos de su casa, y el gobierno todo interior y exterior, militar y civil de sus Estados: ó para mantener uno y otro habria de huir de emplear en los negocios públicos á sus mas amados parientes y amigos los Caballeros de su Orden del Toyson. Porque ¿como podria fiar el mando de sus tropas y exércitos, el gobierno de sus provincias, ciudades, fortalezas y fronteras, la expedicion de los negocios é intereses públicos del Estado al lado de su Persona, los secretos de su Gabinete y Consejo privado, las embaxadas y negociaciones con las Potencias extrangeras, amigas ó enemigas, la conclusion de paces, tratados y alianzas, la administración de la justicia de sus Tribunales, las providencias del gobierno económico de los pueblos y vasallos para su bien y felicidad á aquellos, á quienes ninguna cuenta podia él pedir de su conducta en sus empleos y cargos, y mucho ménos reprehender ó castigar las faltas y delitos que en ellos pudiesen cometer, aunque cayesen en caso de alta traycion contra su Persona, Casa y Estado, ni ellos debian responder aun de los mas atroces delitos, sino solo al Capítulo de la Orden? ? Que respeto tendria su justicia, y que perturbacion no padeceria la administracion de ella, si ningun medio quedase en manos del Príncipe para hacer justicia, y desagraviar á los vasallos menores y pueblos oprimidos de los mas Poderosos, armados con la exêncion de su jurisdiccion ordinaria, providencia y gobierno? Finalmente, si en adelante algun Cofrade ó Cofrades maquinase contra la vida misma del Soberano, como podria este impedir su alevosía, si quando mas solo le quedase facultad de emplazarle ante el Capítulo? ¿Y que confianza y atrevimiento no daria á quien así abandonase todas sus mas sagradas é íntimas obligaciones, la esperanza de que en el extremo de su infelicidad habia de ser juzgado por una Junta, donde tendria muchos parientes, quando no lo fuesen todos?

Por el contrario los Señores de Croy, Chimay y Lannoy alegaban á favor de la declinatoria interpuesta los mismos capítulos de las Constituciones, de que ántes hemos hecho mencion. Por ellos decian, que el Duque habia trasladado toda su autoridad soberana al Capítulo de la Orden, haciéndola Tribunal único y sin apelacion para conocer de todos los casos y causas que perteneciesen á la Orden con plena y absoluta potestad sobre los Cofrades y Oficiales de ella, y sobre sus personas, acciones y delitos, aun los mas graves y enormes, como era el de traycion ó lesa Magestad. Que el mismo Duque habia querido ser mirado en el Capítulo solamente como Hermano, aunque mayor, sujetandose à la correccion del Capítulo como qualquiera, y despojándose por consiguiente, respecto de sus Cohermanos, de su autoridad y Soberanía: y pues de este modo habian sido elevados los Caballeros á esta especie de igualdad con el Duque en amigable compañía, no podian quedar por otro lado sujetos á los estrados de los Ministros de la Justicia ordinaria, como otro qualquiera vasallo nada distinguido. Finalmente alegaban, que de las Constituciones constaban las facultades, y el modo con que el Duque, como Xefe de la Orden, debia proceder contra qualquiera Caballero delinquente de ella: que se reducian á hacerle cargo ante el Capítulo, si estaba presente, oyendo sus descargos, y sentenciando luego la causa por mayor parte de votos del Capítulo, ó emplazarle, si estaba ausente, con Letras-Patentes, ó cerradas con el sello de la Orden, para dar razon de sí por su persona ó su Procurador en el Capítulo siguiente.

No contentos con pretender, que esta era y no otra la mente del Duque legislador en sus establecimientos, se esforzaban los tres Caballeros á responder y deshacer las razones con que el Duque Cárlos pretendia vulnerarse con

esta inteligencia la parte mas esencial de su Soberanía, y ponerse à peligro su Persona, Casa y Estados. Por el contrario decian, que ántes bien siendo el Capítulo de la Orden el único Tribunal soberano para las personas y conducta de los Caballeros, se habian afianzado y ensalzado mas los derechos de la Soberanía del Duque, cuyo acrecentamiento creian defender en esto mismo, cumpliendo con el juramento hecho ántes de recibir el Collar: pues aunque los Caballeros del Toyson estuviéran exêntos de la Justicia ordinaria del Duque en órden á sus personas y acciones, y sujetos solo á la autoridad soberana del Capítulo, no por eso estaban exêntos, sino ántes mucho mas estrechamente ligados á la Soberanía del Duque, porque la autoridad soberana del Capítulo no era otra que la del Duque mismo, que era Cabeza y Presidente del mismo Capítulo, Xefe y Soberano de la Orden, sin el qual ni habia Orden ni Capítulo, y él daba y comunicaba á uno y otro toda su autoridad con su presencia. Que los Caballeros del Toyson tenian sus haciendas, derechos y pretensiones civiles sujetas á los Ministros, Tribunales y Justicia ordinaria del Duque como el menor de sus vasallos. Solo estaban exêntas sus personas y acciones personales por el privilegio de Caballeros de esta Justicia ordinaria; mas no por eso exêntos de la jurisdiccion soberana, pues estaban sujetos á sufrir el exâmen y correccion del Capítulo aun en las faltas mas leves, de las quales ningun conocimiento tomaria, ni podria jamas tomar la Justicia ordinaria, y el Capítulo no era otra cosa en verdad que un Senado, Consejo ó Tribunal respetosisimo del mismo Duque Soberano, compuesto de los mas nobles, ilustres, prudentes, principales y experimentados vasallos suyos, mas unidos, y mas estrechamente enlazados con él, mas empeñados aun con juramento en la defensa de su Persona, Casa, Estados y derechos, y mas interesados en el honor, felicidad y bien de la patria, convocado, presidido y autorizado por el mismo Duque. El tener el Duque este Consejo y Tribunal separado para conocer en él de las personas y culpas de los Caballeros, era de suma honra para estos; pero de ningun modo mengua de su autoridad, antes grande extension y ensalzamiento de ella, pues habiendo el Duque de emplear á algunos vasallos suyos para el exercicio de su justicia, en quienes depositase su autoridad, y de quienes tomase consejo y parecer sobre las causas de qualquiera vasallo suyo, Caballero de la Órden: ¿en quien pudo depositar esta confianza mejor que en la Junta de sus Cofrades del Toyson, presidida por él? ¿Que Estrados pudieran idearse de mayor integridad, desinteres y zelo, ni tampoco de mayor esplendor, magestad y pompa? Y en ellos el Duque, asistido de Asamblea tan lucida, habia de conocer y sentenciar por sí mismo, no solo de los delitos graves de sus mayores vasallos, sino tambien aun de los mas leves, que no estaban sujetos á las vias ordinarias de su Justicia.

Ni era, anadian, en diminucion de la potestad suprema, soberanía é independencia del Duque, no poder proceder por si solo sin el Capítulo contra los Caballeros, porque la independencia y Soberanía no consiste en un poder arbitrario, despótico y sin regla, ó moderacion alguna, sino en no tener otro sobre si à quien dar cuenta de sus resoluciones, sino solo á Dios: pero esto no estorba que las resoluciones deben ser, especialmente en materias graves, consultadas con muchos, deliberadas maduramente, y ajustadas de este modo á las reglas de la equidad; ántes el esplendor de la Soberanía está en no usar del poder absoluto, sino de este modo. Una materia tan grave, como era el conocimiento sobre las personas, y todo género de delitos de los mas grandes vasallos del Estado, ¿con quienes pudo y debió mandarse consultar, y deliberar mejor que con todos los Caballeros del Toyson en la junta respetosa de su Capítulo? Mucho ménos era de temer, que esta providencia pudiese ser algun dia perjudicial á la Persona, Casa y Estado del Duque; antes por el contrario qualquiera de los Caballeros tenia por ella nuevo y mayor estímulo para cumplir con su deber, sabiendo que de sus operaciones no solo habia de dar cuenta al Príncipe, á quien muchas veces se puede deslumbrar y engañar, porque al fin es un hombre solo, preocupando los órganos por donde le han de llegar las noticias, sino al

Ccc

Ca-

Tom. II.

Capítulo entero de la Orden, al qual era imposible se ocultase en su exâmen la verdad de los hechos disputados ante él. Demas de esto, una tal Asamblea era incapaz de no interesarse mas que otros qualesquiera Ministros, y el resto de todo el pueblo en el bien y felicidad de la persona de su Príncipe, Casa, Estados y derechos, siempre que de algun modo se vulnerasen. Por otro lado, un Caballero procesado ó castigado por el Duque solo, podria con razon ó sin ella reclamar de violencia, agravio, informes siniestros ó apasionados, falta de formalidad en el juicio, y otros defectos contra la buena reputacion de la justicia del Príncipe: mas un Caballero sentenciado por el Capítulo de la Orden, presidido del Príncipe, nada de esto podia alegar, pues el Príncipe no podia usar de medios mas equitativos para hacerle justicia. Finalmente concluian, que pues creian tener la Orden esta singular prerogativa, y no ser opuesta á los derechos de la Soberanía del Duque, no podian ménos de usar de ella y defenderla, pues igualmente habian jurado defender los derechos del Duque, que las prerogativas de la Orden.

No dexaban de tener mucha apariencia estas razones á favor de la declinatoria pretendida, y algunos del Capítulo movidos de ellas la apoyaban contra las pretensiones y querellas del Soberano. Toda la dificultad venia á consistir en la diversa inteligencia de aquella expresion del Artículo 66 de las Constituciones: "Queremos, ordena-"mos, establecemos y determinamos, que la dicha Orden "tenga conocimiento y autoridad de Tribunal y Corte So-"berana en los casos que tocan y pertenecen á la dicha "Orden, y sobre los Caballeros y Cofrades de ella." (a) Los Caballeros daban quanta extension podian á esta cláusula, entendiendo que era una translacion total y absoluta á la Orden de toda la autoridad soberana del Duque ampliada sin reserva alguna sobre todas las personas de ella, y sobre todos los casos, acciones, delitos y cosas que de qualquiera modo perteneciesen, ó á la Orden en general, ó á qualquiera de sus Cofrades y Caballeros en

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. particular. El Duque por el contrario pretendia que esta cláusula era restrictiva, y del todo contraria á la intencion de los tres Caballeros, como constaba así del contexto entero del mismo Artículo 66, como de la convinacion de él con todos los demas Artículos ó Capítulos de las Constituciones y Ordenanzas. En esta cláusula, decia, se daba á la Orden y su Capítulo autoridad soberana; pero esto no queria decir autoridad de Soberano y de Príncipe Supremo: autoridad universal y extensiva para todo, sino solamente autoridad de tribunal Soberano, ó de tribunal sin apelacion y sin recurso en sus sentencias, pronunciadas solamente sobre las cosas que eran de su ceñida y limitada inspeccion. Esta autoridad era soberana en la intencion para aquello de que habia de tratar; pero no autoridad soberana en la extension; pues léjos de ampliarse se ceñia en las palabras siguientes, por las quales no se daba á la Orden autoridad para conocer en todos sentidos, y segun todos los respectos y relaciones de las personas, cosas y casos de los Caballeros, sino solamente en quanto mirasen, tuviesen conexion y respecto á la Orden, y en quanto, segun su fin é instituto loable, la tocasen ó perteneciesen: esto es, en quanto fuesen materias de honor, causas y penas de honor, como habia declarado expresamente el Fundador el Duque Felipe su padre.

De manera que al Capítulo no tocaba conocer de otra cosa que de las faltas contra el honor, ó de los delitos en quanto eran contra el decoro y nobleza del Estado y Orden de la Caballería, pero en el conocimiento de estas causas, en las sentencias y demas medios de correccion era tribunal y Corte Soberana, y sin apelacion. Esta providencia fué justa, prudente y decorosa por la razon expuesta por el Fundador en dicho Artículo 66 "porque siendo "la Orden una confraternidad y amigable compañía, á la "qual se someten por solo su gusto y buena voluntad los "Hermanos y Caballeros de ella, y la han de prometer y "jurar, guardar y francamente mantener, sin quebrantar-"la, ni hacer cosa en contrario" era razon que qualquiera Caballero de ella hubiese de pasar por lo que su amigable companía determinase de él y de sus acciones, segun Ccc 2 Tom. II.

las facultades de la Orden, y el fin, objeto é instituto de ella, sin que hubiese, ni pudiese haber apelacion, recurso ó queja contra el Soberano ó su Orden ante otro qualquier tribunal, ó Secular ó Eclesiástico, como por ventura pudiera pretender algun Caballero que se creyese agraviado por las sentencias del Soberano y su Capítulo; y era razon tambien "que ni el Soberano, ni los Cofrades. "de la dicha Orden tuviesen obligacion de responder á es-"tas apelaciones ó recursos, atendida la voluntaria y franca "sumision, solemnemente jurada segun se ha dicho." (a) Esta providencia tampoco era perjudicial á la Soberanía y iusticia del Duque, su Persona, Casa, Estados y Pueblos: porque si un Caballero del Toyson fuese traydor, maquinando, por exemplo, contra la vida del Duque: si un General de exército, asímismo Caballero, huyese ignominiosamente de una batalla, ó cayese en otro semejante caso vil, enorme y detestable de los declarados al Rey de Aragon, podria el Duque asegurar y arrestar su persona: podria fulminar proceso criminal contra el por sí mismo, ó por medio de sus Ministros: podria despues de convencido del delito sentenciarle á los últimos castigos, correspondientes á la enormidad de él segun las Leyes de Borgoña, quales eran confiscacion y perdimiento de bienes, degradacion de la nobleza, infamia de su posteridad, y muerte afrentosa de su persona. Llevaríase esta sentencia del Soberano al Capítulo de la Orden: citaríase en él al reo, y se oirian de nuevo sus defensas, y visto por el Capítulo hallarse el reo convencido en juicio de traycion ó de buida cobarde de la batalla, se determinaria su exclusion ignominiosa de la Orden, y el infame despojo de su mal empleado Collar, segun el tenor de las Constituciones de la Orden. Si un Caballero, Gobernador de una ciudad ó Provincia, fuese acusado y convencido secreta ó públicamente ante el

Du-

<sup>(</sup>a) Art. 66. Item: et pour ce que ce present Ordre est (comme dessus est touche) une fraternité et compaignie amiable, en la quelle se submettent de leur bon gre et volonté les Freres et Chevaliers d'icelluy, et la prometteront et jureront garder, et franchement entretenir sans enfraindre, ne aller aut contraire:::Voulons, &c. (Véase el núm. 33.):::neque le Souverain & Freres du dict Ordre soient pour ce tenuz d'y respondre, attendue la voluntaire et franche submission, juréë solemnellement comme dict est.

Duque su Soberano de haberse dexado corromper con dones, trocado el órden de la justicia, malbaratado los caudales públicos, emperezado en la buena administracion de los negocios, ó de otros delitos semejantes menores, podrá el Duque privarle del empleo, hacerle restituir lo usurpado, negarle el favor de su presencia, desterrarle, &c: y como en estos delitos, ademas de la injuria al Príncipe y al pueblo hay tambien indecoro, torpeza y falta contra el honor, podrá el Capítulo de la Orden en su exâmen conocer de estos delitos por este respecto: podrá ser reprehendido de ellos el Caballero ante el Capítulo, ó por el Soberano, ó su Comisionado, ó por el Canciller á nombre de la Orden: podrá ser multado á proporcion: podrá ser privado de llevar el Collar por algun tiempo; y en fin, podrá ser penado y corregido á juicio del Capítulo segun la calidad de su falta, sin que de estas sentencias, por ser dadas con autoridad de tribunal Soberano, haya ó pueda haber apelacion. Pero la pretension de los tres Caballeros (concluia el Duque Cárlos) sobre ser mal fundada en las Constituciones, y contra la mente expresa del Duque su padre, traia los atroces inconvenientes de que se habia quejado ante el Capítulo, sobre que de nuevo insistia con mayor fuerza, y aseguraba la impunidad de los delitos mas enormes; pues el Capítulo de la Orden, con toda la pretendida autoridad soberana, universal y sin limites, no tenia facultades para dar otro castigo al mas famoso delinquente, que arrojarle de su companía, y privarle del Collar, y esto sin las formalidades de los Juicios ordinarios, y solo por un juicio de palabra, ó un proceso verbal.

Me he detenido mas de lo que á algunos acaso parecerá justo en la deduccion de las razones y apoyos de una y otra opinion sobre la qüestion presente: pero fuera de que lo pide así la gravísima importancia de la materia por sí sola, la serie de los sucesos siguientes hará ver al lector, que no en vano nos hemos alargado á costa de su paciencia para dar quanta fuerza hemos sido capaces á las pruebas de uno y otro partido. Al fin, despues de largas y vivas contextaciones venció, como era debido en el Capítulo de Brúxas, la justicia y razon del Duque Cárlos con-

FUNDACION DE LA ORDEN

tra la mal fundada declinatoria de los tres Caballeros. Todos los demas sus Cofrades, que eran creados por el Duque Felipe el Bueno, y por tanto estaban bien instruidos de la mente de este Legislador, diéron en la coyuntura presente la prueba mas ilustre de su lealtad y fidelidad, como correspondia á su alto carácter, intimas obligaciones y religion del juramento. Todos ellos, léjos de lisongearse con el pretendido privilegio de exêncion, que los Señores de Croy, Chimay y Lannoy pretendian hallar para todos los Caballeros del Toyson en el texto de las Ordenanzas, conviniéron de buena fe, que la inteligencia verdadera de ellas era la defendida por el Duque Cárlos su Soberano, y que por tanto se hacia agravio manifiesto en la declinatoria á su alta Soberanía y jurisdiccion. No contento el Duque en materia de tanta monta con la declaración verbal del Capítulo, quiso usar de la facultad que se habia reservado á sí y sucesores el Duque su padre, para añadir, quitar, mudar, interpretar y declarar las Constituciones; y de acuerdo uniforme del Capítulo firmó, y mandó leer y registrar en 6 de Mayo del mismo año de 1468 la declaracion siguiente:

La copie de la dite minu- Copia de la dicha minuta, que te, que le lendemain, assavoir le VI jour du dit mois de May, fut repportée, leue et examinee en et par le Chappitre de l'Ordre.

el dia siguiente, á saber el 6 del expresado mes de Mayo, fué referida, leida y exâminada en y por el Capítulo de la Orden.

Charles, &c: A tous ceulx qui ces presentes Lettres verront, salut. Comme à l'occasion de certains Articles contenus en Ordonnances, et Statuts de notre Ordre de la Toison d'Or, assavoir des 8, 14, 15, 16 et 36 et 37 Articles, desquelz la teneur par ordre

Cárlos, &c: A todos los que estas presentes Letras vieren, salud. Por quanto con el motivo de ciertos Artículos contenidos en las Ordenanzas y Estatutos de nuestra Orden del Toyson de Oro, es á saber del 8, 14, 15, 16 y 36 y 37, cuyo tenor por su órden

cy apres sensuict, assavoir du 8 : Item, s'il avenoit que entre aultres Chevaliers, &c. du 13: Item, que les Chevaliers, &c. du 14, ces assavoir, &c. du 15: Item, s'il estoit attainct et convaincu, &c. du 16: Item, s'il se departoit, &c, item du 36: Item, que se au dit Chappitre venist à la cognoissance, &c, et du 37: Item, et s'il estoit trouve que le dit Chevaluer, &c. aulcuns veullent mectre en difficulté et doubte, que pour cas de crime parpetrez et commis par aulcun de noz subgectz Chevalier de notre dit Ordre, ne puissions ne doions faire, convenir et traictier, icelluy Chevalier pour le dit cas de crime ailleurs, que deuant les Chevaliers Confreres, et en Chappitre du dit Ordre, ce qui seroit en diminution de notre dit haulteur, justice et seignourie, et contra l'intention de feu notre treschier Seigneur et Pere, Fondateur, Chief, et Souverain de notre dit Ordre (que Dieu absoille) veu que par le dit 8 Article notre dit Seigneur Pere reserva par expres par tout le droict et haultesse de sa justice et seignourie, et de ses successeurs, et mesmement

es como aquí se sigue, esto es del 8 : Item, si sucediese que entre algunos Caballeros, Gc. del 13: Item, que los Caballeros, &c. del 14, es á saber, Uc. del 15: Item, si fuese acusado y convencido, &c. del 16: Item, si huyese, Gc. del 36 : Item, que si en dicho Capítulo se tudiese la noticia, &c; y del 37: Item, y si se averiguase que el dicho Caballero, &c, intentan algunos poner en duda y dificultad, que por los casos de crímen perpetrados y cometidos por algunos de nuestros súbditos, que sea Caballero de nuestra dicha Orden, no podemos ni debemos hacer, acordar ni tratar al tal Caballero por el dicho caso criminal de otro modo que ante los Caballeros Cofrades, y en el Capítulo de la Orden, lo qual seria en detrimento de nuestra alteza, justicia y señorío, y contra la mente del difunto nuestro muy amado Senor y Padre, Fundador, Xefe y Soberano de nuestra dicha Orden (que Dios perdone) respecto de que por el dicho Artículo 8, nuestro enunciado Señor y Padre reservó expresa y absolutamente todo el derecho y alteza de su justicia y señorio, y de sus sucesores, y tambien aten-

attendu que comme il appert par le cinquante deulxiesme Article des dites Ordonnances, chascun Chevalier Confrere du dit Ordre à sa reception en icelluy Ordre 1ure expressement, que à son leal pouoir il aidera à garder soustenir, et deffendre les haultesses, seignourie, noblesses et drois du Souverain de l'Ordre tant quilz viveront, et seront ou dit Ordre : et il soit ainsy que notre dit feu Seigneur et Pere le darrenier Article des dittes Ordonnances, concluant et fermant icelles, ait expressement declaire que Choses dessus escriptes, savoir es Articles et Status des dites Ordonnances precedans ceste conclusion, ou auleun dicelles, avoit auleun obscurt è, douhtè, ou difficultè notre dit Seigneur et Pere en reserve et retient à luy, et à ses dits successeurs Ducs de Bourgogne Souverains du dit Ordre la determination, interpretation et declaration, et de y adjouster, corriger, immuer et esclairer, eu laduis, et deliberation des Confreres et Compaignons du dit Ordre, excepte aucuns Articles illec touchiez: Savoir faisons que

Nous

atento á que, como se reconoce y aparece por el Artículo cincuenta y dos de las dichas Ordenanzas, cada Caballero Cofrade de la misma Orden al tiempo de su recepcion en ella jura expresamente, que á su leal poder ayudará á guardar, mantener y defender la alteza, señorio, nobleza y derechos del Soberano de la Orden todo el tiempo que vivieren, y se mantuvieren en ella: y asímismo respecto de que nuestro difunto Señor y Padre por el último Artículo de las dichas Ordenanzas, que es el final y conclusion de ellas, haya declarado expresamente, que en las cosas anteriormente escritas; es á saber, en los Artículos y Estatutos de dichas Ordenanzas que han precedido á esta conclusion, ó en qualquiera de ellas hubiese alguna obscuridad, duda ó dificultad, nuestro dicho Señor y Padre se reserva y retiene en si, y en sus dichos sucesores Duques de Borgoña, Soberanos de esta Orden, la determinacion, interpretacion y declaracion, y el añadir, corregir, alterar y aclarar, habido el consentimiento y deliberación de los Cofrades y Companeros de dicha Orden, á excepcion de algunos Artículos, que allí se señalan: Por tanto, hacemos saber que Nos,

Nous voulans, comme devons maintenir, et garder notre justice, haulteur, et seignourie, et aussy entretenir, et observer les Ordonnances et Statutz du dit Ordre, si avant quil appartient, en usant de notre auctorité et faculté à nous comme Souverain du dit Ordre expressement reservee par feu notre dit Seigneur et Pere, comme dit est, nous eu sur ce l'aduis et deliberation de noz treschiers Confreres, les Chevaliers de notre dit Ordre, estans et Capitulans icy avec nous, avons, par bon et meur advis, et de certaine sciencie, comme Chief et Souverain de notre Ordre dessus dit, interprete, et declaire, interpretons, et declairons par la teneur de cestes en la maniere que sensuict, assavoir, que nous, et nos dits successeurs pourrons, se bon nous semble, prendre, et avoir la cognoissance, decision, et determination de tous cas de crime qui seront par aucun notre subgect Chevalier du dit Ordre commis et parpetrez, et faire, ou faire faire le proces contre le dit Chevalier, à insy quil appartient, et selon que la matiere y se-Tom. II. ra

Nos, queriendo como debemos mantener y guardar nuestra justicia, alteza y señorío, y tambien mantener y observar las Ordenanzas y Estatutos de dicha Orden en quanto la pertenece, y usando de nuestra autoridad y facultad que nos compete como Soberano de dicha Orden, expresamente reservada por el difunto nuestro dicho Señor y Padre, como se ha expresado, y obtenido sobre esto el dictámen y deliberación de nuestros muy queridos Cofrades los Caballeros de nuestra dicha Orden juntos en Capítulo con Nos; hemos con bueno y maduro acuerdo, y con ciencia cierta, como Xefe y Soberano de nuestra Orden, ya dicho, interpretado y declarado, como interpretamos y declaramos por el tenor de estas en la forma siguiente; es á saber, que Nos, y nuestros dichos sucesores podrémos, si nos pareciere conveniente, tomar y tener el conocimiento, decision y determinacion de todos los casos de crimen, que fuesen cometidos y perpetrados por qualquiera Caballero de dicha Orden, vasallo nuestro, y hacer o mandar hacer el proceso contra el dicho Caballero en quanto convenga, y segun que la materia lo requiera; y sobre Ddd

proces proceder à condemnaestat jusques à ce que par veule proces et la sentence tees deuers les dits Chevaliers de l'Ordre, le quel Chevalier charge et condempnè, sera amene, s'il nest detenu prisonnier, et s'il nest detenu, il sera avoqué au dit Chappitre, pour dire, et proposer telles excusations, que bon luy semblera, pour au surplus estre procede par nous, et nos dits Chevaliers en la matiere touchant l'onneur d'iceluy Chevalier chargie comme il appartendra par raison, et selon les Statutz de l'Ordre: declairant en oultre (a), que se le plaisir de nous, ou de nos dits successeurs Souverains du dit Ordre estoit de faire calengier le dit Chevalier chargie de crime ou Chappitre

ra disposee, et sur le dit el dicho proceso proceder á condenacion ó absolucion, con tion ou absolution, pourueu tal que en el caso de condeque en cas de condemnation, nacion será suspensa la execul'execution de la sentence, cion de la sentencia, y tenisera suspendue et tenue en da en estado hasta que por los Caballeros de la Orden se les Chevaliers de l'Ordre se- tome conocimiento del honor ra cogneu de l'onneur di- del Caballero condenado, viscelluy Chevalier condemne, to el proceso y la sentencia dada, que serán llevados ante rendue, qui seront appor- los dichos Caballeros de la Orden, y el tal Caballero culpado y condenado será conducido si estuviese preso, y si no lo estuviese será llamado al dicho Capitulo, para decir y proponer las excusas ó descargos que le parecieren convenientes, á fin de que sobre todo se proceda por Nos, y nuestros dichos Caballeros en la materia tocante al honor de este tal Caballero culpado, como conviniese segun razon, y conforme á los Estatutos de la Orden: declarando á mas de esto (a), que si la voluntad de Nos, ó de nuestros dichos sucesores Soberanos de dicha Orden fuese de hacer comparecer al dicho Caballero culpado, ó indiciado de crimen en Capitulo

<sup>(</sup>a) Ceste declaration derniere semble plus conforme aux Statutz de l'Ordre, et à l'intention de feu Mons. le Fondateur, que la premiere.

<sup>(</sup>a) Esta declaración última parece mas conforme á los Estatutos de la Órden, y á la mente del difunto Señor el Fundador, que la primera.

tre de l'Ordre, sans premiers prendre par notre Justice la cognoissance du dit crime, en ce cas Nous parmetrons et suffrerons, que ou dit Chappitre soit procede contre le dit Chevalier jusques à sentence diffinitive inclusivement, saulf que le dit jugement rendu, Nous et nos dits successeurs pourrons par notre Justice avoir cognoissance du dit crime, et faire mectre à execution telle sentence que sera rendue contre le dit Chevalier.

Leue et conclue en Chappi= tre par Monseigneur le Souverain, et Mess. de l'Ordre, du jour precedent (excepte Monsieur de la Vere, excusè par maladie) Capitulans le 6 de May l'an mil quatrecens 68, et commandee à moy Martin Steenberch, presens Monsieur Leuesque de Tournay, Chancellier de l' Ordre; Messire Pierre, Seigneur de Doux, Chancellier de Bourgoingne; Pierre Bladelin, Tresorier; et Toison d'Or, Roy d'Armes du dit Ordre. = Soubsigne. = M. Steenberch.

lo de la Orden, sin tomar primero por nuestra Justicia conocimiento del tal crímen, en este caso Nos permitirémos y tolerarémos, que en el dicho Capítulo se proceda contra el dicho Caballero hasta la sentencia difinitiva inclusivé, salvo que dado el dicho fallo, Nos y nuestros dichos sucesores podrémos por nuestra Justicia tomar conocimiento del dicho crímen, y hacer poner en execucion la sentencia que fuere pronunciada contra el dicho Caballero.

Leida y aprobada en Capítulo por Monseñor el Soberano, y mis Senores de la Orden, que habian concurrido el dia antecedente en Capítulo (á excepcion de Mons. de la Vere, excusado por enfermedad) el dia 6 de Mayo del año de 1468, y cometida á mí Martin Steenberch, estando presentes Mons. el Obispo de Tournay, Canciller de la Orden; Messire Pedro, Señor de Doux, Canciller de Borgoña; Pedro Bladelin, Tesorero; y el Toyson de Oro, Rey de Armas de dicha Orden.=Firmado abaxo=Martin Steenberch.

Hállase auténtica la copia de esta declaracion en los Registros de la Orden (a), y debiera haberse colocado al Tom. II. Ddd 2 pa-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 55. &c. Véase en el tratado de Consejos de la Orden el Acto capitular sobre el conocimiento de los delitos de los Caballeros, &c, año de 1468, part. 2. de esta Obra.

parecer entre las Adiciones, de las quales tocaba ser el Artículo 2, ántes de otras declaraciones posteriores del mismo Duque Cárlos. Colocada allí hubiera sido leida con las demas Constituciones por todos los Caballeros, y acaso hubiera bastado á no dexar nacer, ó á cortar desde luego las controversias que sobre la misma materia de jurisdiccion se origináron despues: pero sepultada en los Registros, manejados solamente de los Grefieres de la Órden, no tuvo el uso que debiera segun la mente del Príncipe que la formó, y del Capítulo que la autorizó con su antece-

dente parecer y posterior aprobacion.

Por esta declaracion quedó el Duque en pacífica posesion de los derechos todos de su alteza y soberanía, y en libertad de conocer segun quisiese de las causas y delitos de los Caballeros Cofrades, ó por ante sus Ministros de la Iusticia, ó ante el Capítulo de la Orden, dando él solo, y pronunciando las sentencias, y haciéndolas executar por los Ministros de su Justicia ordinaria. Como esta declaracion nada disminuyó de la autoridad soberana, ó de Tribunal soberano, dada al Capítulo para proceder contra qualquiera de los Caballeros en las cosas y casos que la tocaban, esto es en las materias y penas de honor segun sus Constituciones; se trató en este mismo Capítulo de Brúxas una causa del Conde de Nevers, Caballero de la Orden, el qual por la autoridad soberana del Capítulo fué solemnemente expelido de la Orden, y despojado del Collar por Decreto de 15 de Mayo de 1468, segun el qual se formáron las Letras-Patentes, de cuya copia auténtica exîstente en los Registros (a), se conocerá bien toda la causa y sus formalidades, la qual dice así:

Ce tableau armoye des armes du Conte de Nevers à este oste de son lieu du Choeur de l'Eglise, et mis icy en ceste place hors de la rangue et ordre des aultres tableaux des no-

Este escudo ó targeta de las armas del Conde de Nevers se ha quitado de su sitio del coro de la Iglesia, y puesto en este lugar fuera de la fila y órden de los demas escudos de los nobles

bles

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 49. Acto capitular tocante al Conde de Nevers, acusado de sortilegio en el Capítulo de Brúxas año de 1468, part. 2. de esta Obra.

bles Princes et Chevaliers de l'Ordre de la Toison d'Or, pour ce que, combien que le dit Conte de fust dicelluy Ordre, et quil, y soit demoure plusieurs annees, toutes fois quant il à este appelle et adjourne à comparoir en Chappitre du dit Ordre, qui sest tenu en la ville de Bruges ou mois May l'an mil 1468 pour y respondre de son honneur touchant cas de sortilege, en abusant des Saintz Sacremens de l'Eglise ; il ne sest presentè, ne comparu, ne aultre pour luy, aincois à fait desfault, et pour eschuier le proces, et la privation du dit dre, faire contre luy, il à indeuement, et non gardant la forme et maniere, qui par les Statutz du dit Ordre y appartiennent, renuovè le Colier, en soy privant du dit Ordre.

Et à ordonne mon dit Seigneur le Souverain, que la dite escripture soit faite de grosse lettre lisable dembas, et quelle, y demeure avec le dit tableau des dites armes de mon dit Seigneur de Nevers pour la descharge de mon dit Seigneur le Souverain, et du dit Ordre, et pour souvenance et

bles Príncipes y Caballeros de la Orden del Toyson de Oro. mediante que, habiendolo sido el dicho Conde de Nevers de la expresada Orden, y que por muchos años se ha mantenido en ella, no obstante esto, quando ha sido llamado y emplazado à comparecer en el Capítulo de la referida Orden, que se ha celebrado en la ciudad de Brúxas en el mes de Mayo del ano de 1468 para responder en él de su honor tocante al crímen de sortilegio, quebrantando los Santos Sacramentos de la Iglesia, no se ha presentado ni comparecido, ni otro por él, por lo qual ha incurrido en culpa; y á fin de oir el proceso y sentencia de privacion de la dicha Orden fulminada contra él, ha procedido indebidamente, y no ha observado la formalidad y modo que prescriben los Estatutos de la dicha Orden en tales casos, remitiendo el Collar, y despojándose de él por sí mismo.

Y ha mandado mi dicho Señor Soberano, que la dicha sentencia se extienda en letra corpulenta, que se pueda leer desde abaxo, y que se fixe en esté lugar con el mismo escudo de las armas de mi dicho Señor de Nevers para descargo de mi Señor el Soberano, y de la dicha Orden, y para recuerdo y mememoire perpetuelle du cas.

Avec ce à este ordonne, que le tableau des armes de mon dit Seigneur le Conte de Nevers sera ostè du choëur de l'Eglise Saint Bertin à Saint-Omer, ou la penultiestenue l'an 61, et que le lieu y sera laisse vuyt sans rien y mectre.

moria perpetua del delito.

Demas de esto se ha mandado, que el escudo de las armas de mi dicho Señor el Conde de Nevers será despojado del coro de la Iglesia de San Bertino en Sant-Omer, donde se tuvo la me feste du dit Ordre fust penúltima fiesta de la dicha Orden el año de 61, y que aquel lugar se dexe vacío, sin poner en él cosa alguna.

No sabemos si el Señor Antonio de Croy, pariente que era del Duque, como consta de la lista de los primeros Cofrades puesta en las Constituciones (a), se sometió desde luego al arbitrio y declaracion del Soberano, y del Capítulo de Brúxas, ó si por ventura porfió todavía algun tiempo en su resistencia. Lo que nos consta es, que emplazado por el Duque Cárlos para ante el Capítulo general de Valenciennes, celebrado el año de 1473 (el mismo en que sué elegido por Caballero del Toyson nuestro gran Monarca Don Fernando V el Católico), compareció personalmente el Señor de Croy á dar á su Soberano razon de su persona. No se pudo oir su causa por entónces; pero en pleno Capítulo se obligó á comparecer ante el Duque y su Justicia personalmente, y tambien ante el Capítulo todas quantas veces quisiese el Soberano, sometiéndose llanamente y de buena voluntad á la Justicia del Duque. Nos consta este sometimiento del Señor de Croy de un Sumario de los Registros, que hoy tenemos en la Cancillería de la Orden (b), y constaba en los Registros originales que se guardaban en Brusélas, como verémos por el auténtico testimonio, dado al Rey Don Felipe II el Prudente por el Duque de Alba, Caballero de la Orden, cuya veracidad nadie, sin grave nota de temerario, puede poner en duda, aun quando el testimonio no se hubiera da-

 <sup>(</sup>a) Art. 18. Messire Antoine, Seigneur de Croy et de Renty, nostre Cousin.
 Messire Jehan de Croy, Seigneur de Tour, sur Marne, nostre Cousin.
 (b) Reg. 3. fol. 328.

dado con las citaciones y solemnidades, y en las circunstancias que se dirán.

Le 6 jour de May ensuiuant le Duc Souverain declaira en Chappitre son intention et plaisir au reguard d'une Cedule de Seigneurs de Croy et de Lannoy, et entre aultres dit quilz demandoint de rechief par leur dit Cedule d'estre remis en justice par devant l'Ordre, au contraire de leur election, et ce que ces jours passez avoit estè besoigne touchant leur fait, ce que n'estoit pas requeste raisonnable, car à l'Ordre ne appartenoit de cognoistre fors que des cas, et matiere d'honneur, apres que par sa Justice ordinaire seroit cogneu et decide de leurs crismes et delicts dont ilz estiont chargez, veu mesmement que delaissant la gre, ilz avoient esleu la voye de Justice, la quellé il leur feroit donner; mais comme le temps estoit court pour y entendre, allors sarrestat à ce quilz sen peussent bien retirer à leurs marches, comilz avoient venuz, et quil ne leur vouloit recevoir en sa compagnie, ny vouloit aussy communiquer avecq eulx, et aussy se partirent le lendemain.

Par le Registre des actes Capitulaires de la xx feste de l'Ordre tenue à Va-

len-

El dia 6 de Mayo siguiente el Duque Soberano declaró en el Capítulo su intencion y voluntad en quanto á una Cédula de los Señores de Croy y de Lannoy, y entre otras cosas dixo, que pedian de nuevo por su dicha Cédula ser remitidos en justicia ante la Orden, que era contrario á su eleccion, y á lo que estos dias pasados se habia tratado acerca de su hecho, lo que no se habia tenido por justo, porque no tocaba ni pertenecia á la Orden conocer sino es de los casos y materias de honor, despues que por su Justicia ordinaria se hubiese conocido y decidido de sus crímines y delitos de que estaban acusados, visto principalmente que dexándolo á su arbitrio, habian elegido la via de Justicia, que les haria dar; pero como el tiempo era limitapara entender en esto, entónces se acordó que pudiesen seguramente retirarse á sus destinos conforme habian venido, y que no los queria recibir en su compañía, ni tampoco queria tratar con ellos, y así se partiéron al dia siguiente.

Por el Registro de los actos Capitulares de la vigésima fiesta de la Orden, celebrada en Va-

len-

Tenchiennes I an mill quatre cens 73 se trouve que estant le dit Messire Anthoine de Croy adjourne par mandement patent du dit Seigneur Duc Charles Souverain, se faisant enqueste de sa personne, se parla des pointz, dont il avoit estè notè au Chappitre precedent de l'an 68. Et en fin quil eust peu recouvrer la gre du dit Seigneur Duc, moyennant quil se fut mis en son debuoir, pour l'enquerir, comme l'avoient fait feu le Seigneur de Chimay son frere, et le Seigneur de Lannoy son nepueu, ce quil nauoit pas fait de son costel, par quoy mon dit Seigneur s'il luy plaisoit, pourroit bien faire convenir le dit Seigneur de Croy, et proceder contreluy, fut devant l'Ordre, ou devant sa Justice, selon l'exigence et qualité de ses cas, neantmoins pour aultres ses affaires, et aultrement conclut de tenir et laisser en sa creance le fait du dit Seigneur de Croy pour ceste fois, moyennant quil promist de tenir par deuers luy, et deuant sa Justice personnellement, et aussi en Chappitre de l'Ordre, si son cas le requeroit, toutes et quantes fois que le dit Seigneur Duc le manderoit, et le luy feroit savoir la quelle pro-

lenciennes el año de 1473, se reconoce que, estando el dicho Messire Antonio de Croy emplazado por Decreto expreso del dicho Señor Duque Cárlos Soberano para hacer pesquisa de su persona, se habló de los casos de que habia sido acusado en el Capítulo antecedente del año de 68. Y respecto de que tuvo en su mano el recuperar la gracia del dicho Senor Duque con que se hubiese sometido á lo que era de su obligacion para ser juzgado, como lo habian hecho el difunto Señor de Chimay su hermano, y el Señor de Lannoy su sobrino, lo que no habia él executado por su parte, por lo que siendo del agrado de mi Senor, podria dignarse de conceder al dicho Señor de Croy, y proceder contra él, fuese ante la Orden, ó ante su Justicia, segun la necesidad y naturaleza de sus delitos, no ménos que de qualesquiera negocios suyos: y demas de esto se acordó de mantener y dexar en su crédito el hecho del dicho Señor de Croy por esta ocasion, supuesto que prometia de estar ante él y ante su Justicia personalmente, y tambien en Capítulo de la Orden, si su causa lo requiriese, todas y quantas veces el dicho Senor Duque lo mandase, y se le hiciese saber; cuya promesa y samesse le dit Seigneur de metimiento hizo el dicho Señor de Croy fit en plain Chappi- Croy en pleno Capítulo de la Órtre de l'Ordre.

### S. III.

# El Emperador Maxîmiliano.

Asegurada de este modo la soberanía universal y absoluta del Duque, y la autoridad soberana de la Orden limitada y ceñida á solas aquellas cosas que la tocaban, entró á ser Xefe y Soberano de ella el Emperador Maxîmiliano, como esposo y conjunta persona de la Duquesa de Borgoña Madama María, hija única y heredera del Duque Cárlos. Bien presto hubo motivo de exercitar hasta su último término la potestad suprema del Capítulo, y no ménos los derechos de Soberanía del Príncipe, en el que se celebró en Boisleduc en Mayo de 1481, por haber incurrido en los crímenes señalados en las Constituciones cinco Caballeros, que fuéron los Señores de Montagu, de la Roche, de Descordes, de Richebourg, y de Clessy; y aunque el Emperador, como su Soberano, tomó sobre sus personas, senorios, rentas y bienes las providencias que le parecieron convenientes, como esto no era de la inspeccion de la Orden, sino solo el crimen, y la pena del honor, nada de esto suena en los Decretos y sentencias soberanas del Capítulo, fulminadas contra los cinco delinquentes, que, segun se hallan en los Registros, (a) son del tenor siguiente:

Pource que Messire Jehan de Neufchastel, Sire de Montagu, Chevalier adjourné en vertu de Letres-Patentes de treshault, tresexcellent, et trespuissant Prince Monseigneur Maximilien, par la gra-

Tom. II.

Por quanto Messire Juan de Neufchastel, Señor de Montagu, Caballero emplazado en virtud de Letras-Patentes del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe Monseñor Maxîmiliano, por la gra-Eee cia

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 90, &c. Reg. 2. fol. 358, &c. Cap. de Boisleduc año de 1481, part. 2. de esta Obra, en el tratado de Consejos.

ce de Dieu, Archiduc d' Austrice, Duc de Bourgougne, de Brabant , Conte de Bourgougne, Gc, Chief et Souverain du noble Ordre de la Toison d'Or, pour comparoir eu present Chappitre d'icelluy Ordre, et y respondre de son honneur, touchant certains cas à luy imposez, et dont il estoit note, tant avant le dernier Chappitre, comme depuis, è intimation, que vint, ou non, lon procederoit contre luy, se-Ion le droict et les Chappitres, et Statutz du dit Ordre, ainsy quil appartiendroit par raison, n'est venu, ne comparu, ne aultre pour luy, il à este mis en deffault, tenu et reputé pour contumax, avec ce actendu la qualitè du dit adjournement, et mesmement la dite intimation, et quil à apparu à mon dit Seigneur, et aux Seigneurs Chevaliers du dit Ordre Confreres assamblez ou dit Chappitre, que le dit Messire Jehan de Neufchastel, qui est natif du Conte de Bourgougne, et parce subgect en toute Souveraineté de mon dit Seigneur à cause de treshaulte, tresexcellente et trespuissante Princesse Madame la Duchesse sa tresnoble compaigne contre les astrictions, et obligations ausquelles il est tenu à mes dits Seigneur et Dame,

cia de Dios, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, Conde de Borgoña, &c, Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, para comparecer en el presente Capítulo de esta Orden, y responder en él de su honor, tocante á ciertos delitos, de que está indiciado y acusado, así ántes del último Capítulo, como despues, con la notificación de que viniese ó no, se procederia contra él segun derecho, Capítulos y Estatutos de la Orden, y conforme fuese en razon; y no habiendo venido ni comparecido, ni otro en su nombre, ha caido en culpa, y tenido y reputado por contumaz; por lo qual, atento á la qualidad del dicho emplazamiento, y á la notificación expresada, y haber parecido á mi dicho Señor, y Señores Caballeros de la Orden sus Cofrades, juntos en Capítulo, que el referido Messire Juan de Neufchastel, que es natural del Condado de Borgona, y por esto súbdito en toda Soberanía de mi dicho Señor, por el derecho de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su muy noble esposa, contra los vínculos y obligaciones que está obligado á mantener á los dichos Señor y Seet contre les droiz et Chappitres du dit Ordre (dontdez pieca, il à este ung de Chevaliers et Confreres) par luy jurez, à prins le party du Roy de France, ennemy de mes dits Seigneur et Dame, sans renvoyer le Collier du dit Ordre: icelluy Messire fehan, par le jugement du dit Chappitre à estè et est privè du dit Ordre, et declairè indigne et inhabile de à jamais porter le Collier, ou aultres enseignes d'icelluy. Fait ou dit Chappitre tenu en la ville de Boisleduc le 8 jour de May l'an mil quatrecens quatre vingtz et ung.

Ce fait est allè oultre le dit Toison d'Or Roy d'Armes ou mesme reng, devant le lieu, et tableau des armes de Messire Philippe Pot, Sire de la Roche de Nolay, et illec à il leue et publie semblablement à haulte voix la sentence du Chappitre de l'Ordre, donee contre le dit Messire Philippe, et icelle ainsy leue, et publiee, à baille l'escript ou billet dicelle au dit Fusil le Herault, qui la attache sur les armes d'icelluy Messire Philippe, de la quelle sentence la teneur est telle.

Pource que Messire Philippe **P**ot , Seigneur de la Roiche de No-Tom. II.

403 nora, y contra los derechos y Capítulos de la misma Orden (de la qual ha sido de tiempo á esta parte uno de los Caballeros Cofrades) que ha jurado: ha tomado el partido del Rey de Francia, enemigo de mi dicho Señor y Señora, sin restituir el Collar de la expresada Orden: por tanto el referido Messire Juan, por sentencia del dicho Capítulo, ha sido y es privado de la misma Orden, y declarado por indigno é inhábil de traer jamas el Collar, ni otra alguna de las insignias de ella. Fecho en el dicho Capítulo celebrado en la ciudad de Boisleduc á 8 de Mayo del año de 1481.

Executado este acto pasó adelante el Toyson de Oro Rey de Armas en la misma fila, delante del lugar y escudo de las armas de Messire Felipe Pot, Señor de la Roche de Nolay, y alli leyó y pronunció, semejante al antecedente en alta voz, la sentencia del Capítulo de la Orden, dada contra el dicho Messire Felipe; y así leida y publicada esta, entregó el rescripto ó cédula de la sentencia al referido Fusil Heraldo, que la fixó sobre las armas del dicho Messire Felipe, cuya sentencia es del tenor siguiente:

Por quanto Messire Felipe Pot, Senor de la Roche de No-Ecc 2 lay,

Nolay, adjourné en vertu des Letres-Patentes de treshault, tresexcellent et trespuissant Prince Monseigneur Maximilien, par la grace de Dieu, Archiduc d'Austrice, Duc de Bourgougne , de Brabant, &c, Chief et Souverain du noble Ordre de la Toison d' Or, pour comparoir ou present Chappitre d'icelluy Ordre, et y respondre de son honneur, touchant certains cas à luy imposez, et dont il estoit note, è intimation que vint, ou non, lon procederoit contre luy, selon le droict, et les Chappitres et Statutz du dit Ordre, n'est venu, ne comparu, ne aultre pour luy, il à estè mis en deffault, tenu è reputè pour contumax, avec ce actendu la qualité du dit adjournement, et mesmement la dite intimation, et quil à apparu à mon dit Seigneur, et aux Seigneurs Chevaliers du dit Ordre ses Confreres assamhlez ou dit Chappitre, que le dit Messire Philippe, naturel subgect de mon dit Seigneur à cause de treshaulte, tresexcellente, et trespuissante Princesse Madame la Duchesse, sa tresnoble paigne, à eu grant ingratitude et mescognoissance des grands biens et honneur, que dez sa prime jeunesse il à

lay, emplazado en virtud de Letras-Patentes del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe Monseñor Maxîmiliano, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, &c, Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, á comparecer en el presente Capítulo de esta Orden, y responder en él de su honor, tocante à ciertos delitos que se le han imputado, y de que estaba indiciado, con la notificacion que viniese ó no, se procederia contra él segun derecho, Capítulos y Estatutos de dicha Orden; y no habiendo venido ni comparecido, ni orro por él, ha caido en culpa, y tenido y reputado por contumaz: por lo qual, atento á la qualidad del dicho emplazamiento, y tambien á la referida notificación, y haber parecido á mi dicho Señor y Señores Caballeros de la Orden sus Cofrades, juntos en Capítulo, que el dicho Messire Felipe, natural vasallo de mi Señor por razon de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su muy noble esposa, ha incurrido en grande ingratitud y desconocimiento de los muchos beneficios y honras, que desde su primera juventud ha recibiDEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII.

receuz en la tresnoble maison de Bourgougne, mesmement du temps de feuz de tresdigne, et tresrecommandee memoire Messeigneurs Philippe et Charles en leur vivant Ducz de Bourgougne, habandonne ma dite Dame, pour lors non mariee, contre le serment, quil luy auoit fait, sest rendu du party du Roy de France, ennemy de mes dits Seigneur et Dame, à delaisse le dit Ordre de la Toison d'Or, dont de pieca il à este Chevalier et Confrere, et sans renvoyer le Collier d'icelluy, ne observer les Statutz et Chappitres du dit Ordre par luy jurez, à prins l'Ordre du dit Roy de France: icelluy Messire Philippe par le 1ugement du dit Chappitre à estè et est privè du dit Ordre, et declaire indigne et inhabile de à jamais porter le Collier, ou aultres enseignemens d'icelluy. Fait ou dit Chappitre tenu en la ville de Boisleduc le 8 jour de May I an mil quatrecens quatre vingtz et ung.

Apres est alle oultre icelluy Toison d'Or Roy d'Armes ou mesme reng deuant le lieu, et tableau des armes de Messire Philippe de Crevecueur, Sire Descordes, et

405 do de la muy noble Casa de Borgona, principalmente en tiempo de los difuntos, de muy digna y muy recomendable memoria, los Señores Felipe y Cárlos, que fuéron Duques de Borgona, y haber abandonado á mi dicha Señora, que entónces no habia contraido matrimonio, pasándose al partido del Rey de Francia, enemigo de mi dicho Señor y Señora, contra el juramento que le habia hecho, y dexado la mencionada Orden del Toyson de Oro, de la qual ha sido de tiempo á esta parte Caballero y Cohermano, y sin devolver el Collar de ella, ni observando los Estatutos y Capítulos de la enunciada Orden, que habia jurado, ha recibido la Orden del referido Rey de Francia: por tanto, el dicho Messire Felipe, por sentencia del citado Capítulo, ha sido y es privado de la Orden, y declarado por indigno é inhábil de traer jamas el Collar, ó qualesquiera otras insignias de ella. Fecho en el dicho Capítulo celebrado en la ciudad de Boisleduc el dia 8 de Mayo del año de 1481.

Despues pasó adelante el Toyson de Oro Rey de Armas á el mismo lado ó fila, y puesto delante del lugar y escudo de las armas de Messire Felipe de Crevecueur, Señor de Descordes,

allec

allec à aussi leut et publie à haulte voix la sentence donnee en Chappitre de l'Ordre contre le dit Messire Philippe, et ce fait, Fusil le Herault est monte par derriere, et le dit Toison d'Or par deuant à tout eschielles pour lever le dit tableau de ses dites armes, le quel ainsy levè, à icelluy Toison d'Or renverse à tout les dites armes, ce que de dessoubz desseure, et ainsy renvensees icelles armes, à remis icelluy tableau en son premier lieu, et sur les dits armes à il attache le dit billet, ou escript de la dite sentence ainsi donnee et publice contre le dit Sire Descordes de la teneur que sensuit.

Pource que Messire Philippe de Crevecueur, Sire Descordes; adjourné en verdes Letres-Patentes de treshault, tresexcellent, et trespuissant Prince Monseigneur Maximilien, par la grace de Dieu, Archiduc d' Austrice, Duc de Bourgougne, de Brabant, Conte de Flandres, d'Arthois, Gc, Chief et Souverain du noble Ordre de la Toison d'Or, pour comparoir ou present Chappitre du dit Ordre, et y respondre de son honneur touchant aucuns cas et crimes à luy imposez, et dont il estoit note, è intimation que

vint

leyó tambien, y publicó en alta voz la sentencia dada en Capítulo de la Orden contra el dicho Messire Felipe; y concluido esto, el Fusil Heraldo subió por detras, y el dicho Toyson de Oro por delante con escalas para quitar el referido escudo de sus armas: lo que executado en esta forma, el dicho Toyson de Oro volvió al contrario de arriba á baxo las dichas armas, y vueltas en esta conformidad las armas, volvió à poner este escudo en su primer lugar, y sobre ellas fixó la cédula ó rescripto de la sentencia dada y publicada contra el Senor de Descordes, cuyo tenor es el siguiente:

Por quanto Messire Felipe de Crevecueur, Señor de Descordes, emplazado en virtud de Letras-Patentes del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe Monseñor Maxîmiliano, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de Brabante, Conde de Flandes, de Artois, &c, Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, para comparecer en el presente Capítulo de dicha Orden, y responder en él de su honor, tocante à algunos casos y crimenes que se le han imputado, y de que estaba indiciado, con la notificacion que vi-

nie-

vint ou non, lon procederoit contre luy selon le droict, et les Statutz, et Chappitres du dit Ordre, à insi quil appartientdroict par raison, n'est venu, ne comparu, ne aultre pour luy, il à estè mis en deffault, tenu et reputé pour contumax, avec ce actendu la qualité du dit adjournement, et mesmement la dite intimation, et quil à apparu à mont dit Seigneur, et aux Seigneurs Chevaliers du dit Ordre ses Confreres assamblez ou dit Chappitre, que le dit Messire Philippe, qui est naturel subgect de mon dit Seigneur, à cause de treshaulte, tresexcellente, et trespuissante Princesse Madame la Duchesse sa tresnoble compaigne, en grant ingratitude et mescognoissance des grands biens et honneurs que dez son enfance il à receuz en la tresnoble maison de Bourgougne, mesmement du temps de feurent de tresdigne, et tresrecommandee memoire Messeigneurs Philippe et Charles, en leurs vivans Duc de Bourgougne, &c, et que icelluy Duc Charles pour la singuliere confiance quil avoit en luy, luy avoit baille la garde de plusieurs ses bonnes villes, chasteaux, fortresses, et seigneuries, seans es frontieres de ses pais, et l'avoit fait Capitaine General de ses pais niese ó no, se procederia contra él segun derecho, Estatutos y Capítulos de la referida Orden, como conviniese en razon; y no habiendo venido ni comparecido, ni otro por él, ha caido en culpa, y tenido y reputado por contumaz; y atento á la qualidad del dicho emplazamiento, y asímismo á la dicha notificacion, y haber parecido á mi dicho Señor y Señores Caballeros Cofrades de la Orden, juntos en Capítulo, que el referido Messire Felipe, que es vasallo natural de mi dicho Señor, por razon de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su muy noble esposa, ha incurrido en grande ingratitud y desconocimiento de los muchos beneficios y honras, que desde su infancia ha recibido de la muy noble Casa de Borgoña, principalmente en el tiempo de los dituntos, de muy digna y recomendable memoria, los Señores Felipe y Cárlos, que fuéron Duques de Borgona, &c, y que este mismo Duque Cárlos, por la singular confianza que tenia de él, le habia entregado la guarda de muchas de sus buenas ciudades, castillos, fortalezas y señorios, situados en las fronteras de sus paises, y le habia hecho Capitan General de sus pai-

pais de Picardie mescognoissant aussy et ingrat de ce que ma dite Dame, pour lors non mariee, lauoit entretenu es dits charges, et estatz, et si lauoit fait son Chevalier d'honneur, et son Capitaine et Chastellain des chasteau, et ville de Hesdin, et en toutes aultres manieres honnore, à en contreuenant à son honneur, et aux astrictions, obligations, et sermens, quil avoit, tant aus dits feurent Messeigneurs les Duc Philippe et Charles, que à ma dite Dame, prins le party du Roy de France son ennemy, luy baillè, et delivrè, ou par sa faulte, desleaulte et malice, delaissè et habandonnè les dites villes, chasteaux, fortresses, et seigneuries, aussi delaissè le dit Ordre de la Toison d'Or, dont paravant il à estè l'ung de Chevaliers et Confreres, et sans renvoyer le Collier d'icelluy, prins l'Ordre du dit Roy de France, contre le droict et les Statutz, et Chappitres du dit Ordre, par luy jurez, et que plus est, à fait guerre ouverte à mes dits Seigneur et Dame, et à leurs pais et subgectz, à la querelle du dit Roy, contre le quel toutevoye il sest souuent arme du vivant des dits feurent Duc Phi-

paises de Picardía; desconocido é ingrato tambien á mi dicha Señora, que estando entónces sin casar, le habia mantenido en los dichos empleos y cargos, y tambien le habia hecho su Caballero de honor, y su Capitan y Castellano del castillo y ciudad de Hesdin, y en otras cosas grandemente honrado; y contraviniendo ó faltando á su honor, y á las obligaciones, restricciones y juramentos que tenia hechos, así a los difuntos mis Señores Duques Felipe y Carlos, como á mi dicha Señora, ha tomado el partido del Rey de Francia su enemigo, á quien ha dado y entregado, ó por su defecto, infidencia y malicia, dexado y abandonado las dichas ciudades, castillos, fortalezas y senorios, como tambien la dicha Orden del Toyson de Oro, de la qual ha sido anteriormente uno de los Caballeros Cofrades, y sin devolver el Collar de ella, ha tomado la Orden del dicho Rey de Francia, contra el derecho, Estatutos y Capítulos de la Orden del Toyson, que habia jurado: y lo mas es, que ha hecho guerra abierta à mis dichos Señores, y á sus paises y vasallos, por la pretension del dicho Rey, contra quien habia muchas veces tomado las armas en vida de los Duques Fe-

lippe et Charles, et si s'est par sa trop grant desleaulte, et temerité ossè mectre, et trouver en bataille contre mon dit Seigneur à present son wray et naturel Seigneur, en quoy il à impudemment parsevere, jusques à ce que par icelluy Seigneur il et toute sa compaignie ont estè de la place deschasséz, et mis en confusible fuyte; icelluy Messire Philippe, par le jugement du dit Chappitre, à estè, et est privè du dit Ordre, et declairé indigne et inhabile de à jamais porter le Collier, ou aultres enseignes d'icelluy, et enoultre à estè ordonne, que pour l'enormitè, et en detestation des cas, et crimes dessus dits, le tableau des armes du dit Messire Philippe estant presentement avec ceulx des aultres Seigneurs Chevaliers, et Confreres, du dit Ordre en l'Eglise collegial Saint Jeban l'Evangelist de ceste ville sera depossè du lieu, et honneur ou il est, et serà mis, portè, et attachè à revers, et rebours, à l'une des portes d'icelle Eglise, ou il demourerà permanablement, et à tousjours. Fait ou dit Chappitre du dit Ordre tenu à Bois-le-Duc le 8 jour de May l'an mil quatrecens, quatre vingtz et ung. Tom. II.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. 409 lipe y Cárlos, ya difuntos; y tambien ha tenido la audacia, por su excesiva infidelidad y temeridad, de ponerse y hallarse en batalla contra mi dicho Señor, al presente su legítimo y natural Senor, en que ha perseverado infamemente, hasta que por este mismo Señor, él y toda su parcialidad fuéron echados de la plaza, y puestos en precipitada fuga: por tanto, el dicho Messire Felipe ha sido y es por sentencia del Capítulo privado de la Orden, y declarado por indigno é inhábil de traer jamas el Collar, ni otras qualesquiera insignias de ella; y ademas se ha mandado que, por la enormidad, y en detestacion de los casos y crímines expresados, se quite del lugar que ocupa el escudo de las armas del dicho Messire Felipe, que está al presente con los de los demas Señores Caballeros y Hermanos de dicha Orden en la Iglesia colegiata de S. Juan Evangelista de esta ciudad, y será puesto, llevado y fixado al reves, y vuelto lo de arriba abaxo en una de las puertas de esta misma Iglesia, donde quedará permanente, y para siempre. Fecho en el dicho Capítulo de dicha Orden celebrado en Bois-le-Duc el dia 8 de Mayo del año de 1481.

Et d'illec est passè oultre le devant dit Roy d'armes Toison d'Or jusques devant le lieu et tableau desarmes de Messire Jacques de Luxembourg, Sire de Richebourg, estant ou mesme reng du dit lez dextre, et illec à il aussi leu et publie à haulte voix la sentence du dit Chappitre de l'Ordre de la dite Toison d'Or, donnee contre le dit Messire 'facques, apres laquelle lecture et publication, le dit Roy d'armes à bailliè au dit Fusil le Herault le billet ou escript d'icelle sentence, pour l'attaichier sur le tableau et escus des dites armes d'icelluy Messire facques de Luxembourg contenant ainsi.

Pource que Messire Jacques de Luxembourg, Seigneur de Richebourg adjourné en vertu des Letres-Patentes de treshault, tresexcellent, et trespuissant Prince Monseigneur Maximilien, par la grace de Dieu , Archiduc d'Austrice, Duc de Bourgougne, de Brabant, de Luxembourg, Conte de Flandres, d'Arthois, &c, Chief et Souverain du noble Ordre de la Toison de'Or, à comparoir ou present Chappitre du dit Ordre, pour, y respondre de son honneur, touchant certains cas à luy impossez, et dont il estoit note,

Y de allí pasó adelante el dicho Rey de Armas Toyson de Oro, hasta ponerse delante del lugar y escudo de las armas de Messire Jacobo de Luxêmbourg, Señor de Richebourg, que estaba en la misma fila del dicho lado derecho, y allí leyó tambien, y publicó en alta voz la sentencia del dicho Capítulo de la Orden del Toyson de Oro, dada contra dicho Messire Jacobo; y despues de la lectura y publicación, entregó el dicho Rey de Armas al referido Fusil Heraldo la cédula ó rescripto de esta sentencia para fixarla sobre la targeta y escudo de las dichas armas de Messire Jacobo de Luxêmbourg, cuyo contenido es el siguiente:

Por quanto Messire Jacobo de Luxêmbourg, Señor de Richebourg, emplazado en virtud de Letras-Patentes del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe Monseñor Maxîmiliano, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Limbourg, Conde de Flandes, de Artois, &c, Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, para comparecer en el presente Capítulo de la dicha Orden, á fin de responder en él de su honor, tocante á ciertos delitos que se le han imputado, y de que esta-

è intimation que vint ou non, l'on procederoit contre luy, selon le droict, et les Statutz et Chappitres du dit Ordre, ainsi quil appartiendroit par raison; n'est venu ou comparu, ne aultre pour luy, il à este mis en deffault, tenu et reputé pour contumax, et ausurplus actendu la qualitè du dit adjourmement et mesmement la dite intimation, et quil à apparu à mon dit Seigneur et aux Seigneurs Chevaliers du dit Ordre ses Confreres assamblez ou dit Chappitre, que le dit Messire Jacques, qui de nom et d'armes est subgect de mon dit Seigneur à cause de treshaulte, tresexcellente, et trespuissante Princese Madame la Duchesse sa tresnoble compaigne, à apres sa delivrance deprison par luy soustenue par aulcun temps, pour le fait, et service de feu de tres digne memoire Monseigneur Charles en son vivant Duc de Bourgougne, prins le party du Roy de France, ennemy de mes dits Seigneur et Dame, luy fait serment, delaisse le dit Ordre de la Toyson d'Or, dent des pieca il à estè ung des Chevaliers et Confreres, et avoir rendu ou renvoyè le Collier d'icelluy, ne observè les Statutz, et Chappi-Tom. II. tres

ba indiciado, y á la notificacion que viniese ó no, se procederia contra él segun derecho, Estatutos y Capítulos de dicha Orden, como conviniese en razon; y no habiendo venido ó comparecido, ni otro por él, ha caido en culpa, tenido y reputado por contumaz: y demas de esto, atento á la qualidad del dicho emplazamiento, y tambien a el requerimiento, y haber parecido á mi dicho Señor y Señores Caballeros Cofrades de dicha Orden, juntos en el enunciado Capítulo, que el dicho Messire Jacobo, que de nombre y de armas es vasallo de mi dicho Señor por razon de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su nobilisima esposa, despues de haber salido de la prision que sufrió por algun tiempo, por la causa y servicio del difunto, de muy digna memoria, Monsenor Cárlos, que fué Duque de Borgoña, ha tomado el partido del Rey de Francia, enemigo de mi dicho Señor y Señora, prestádole juramento, y dexado la dicha Orden del Toyson de Oro, de la que ha sido de tiempo á esta parte uno de sus Caballeros Cofrades, y sin haber entregado ni restituido el Collar de ella, ni observado los Estatutos y Capí-Fff 2

tres du dit Ordre, par luy jurez, prins l'Ordre du dit Roy, s'est armè contre mes dits Seigneur, et Dame, et avec leurs ennemys, et par lemport, moyen, et faveur du dit Roy, prins et appropiè à luy aucunes de leurs terres, et seigneuries icelluy Messire Jacques par le 1ugement du dit Chappitre à estè et est privé du dit Ordre, et declayrè indigne, et inhabile de à jamais pouoir porter le Collier, ne aultres enseignes d'icelluy. Fait ou dit Chappitre tenu à Bois-le-Duc le 8 jour de May l'an mil quatrecens quatre vingtz et ung.

Apres est allè le dit Roy d'Armes Toison d'Or devant le lieu et tableau des armes defeu Messire Jehan de Damas, Sire de Clessy, et illec à leu poblicquement, et à haulte voix l'appoinctement du dit Chappitre de l' Ordre, donnè touchant la personne du dit feu Sire de Clessy, apres laquelle lecture, et publication à estè par le dit Fusil le Herault attaiché le billet et escript du dit appoinctement au tableau, et sur les armes d'icelluy feu, contenant ainsi.

Pour ce que Messire Jehan de Damas, Sire de Clessy adjourne par Letres-Patentes de

tulos de la expresada Orden, que habia jurado, ha recibido la Orden del dicho Rey, y tomado las armas contra mis dichos Señor y Señora, y con sus enemigos, y por consentimiento, medio y favor del dicho Rey, ha tomado y aplicádose á sí algunas de sus tierras y señoríos: por tanto, el dicho Messire Jacobo por sentencia del Capítulo ha sido y es privado de la dicha Orden, y declarado por indigno é inhábil de poder traer jamas el Collar, ni otras insignias de ella. Fecho en el dicho Capítulo celebrado en Bois-le-Duc el dia 8 de Mayo del año de 1481.

Despues pasó el dicho Rey de Armas Toyson de Oro delante del lugar y escudo de las armas del difunto Messire Juan de Damas, Señor de Clessy, y alli leyó públicamente, y en voz alta el acuerdo del dicho Capítulo de la Orden, dado sobre la persona del referido difunto Señor de Clessy, despues de cuya lectura y publicacion fué fixada por el dicho Fusil Heraldo la cédula y rescripto del dicho acuerdo á el escudo, y sobre las armas de este ya difunto, que contenia lo siguiente:

Por quanto Messire Juan de Damas, Señor de Clessy, emplazado por Letras-Patentes del

muy

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII.

treshault, tresexcellent, et trespuissant Prince Monseigneur Maximilien, par la grace de Dieu, Archiduc d' Austrice, Duc de Bourgoingne, de Brabant, &c, Conte de Charolois, et de Masconnois à cause de treshaulte, tresexcellente, et trespuissante Princesse Madame la Duchese sa tresnoble compaigne, Chief et Souverain du noble Ordre de la Toison d'Or, pour comparoir ou present Chappitre d'icelluy Ordre duquel il à estè ung des Chevaliers et Confreres, et y respondre de son honneur prevenu de mort ne s'est peu comparoir ou dit Chappitre: mon dit Seigneur le Duc, et les Seigneurs Chevaliers du dit Ordre, se deportent de rendre aucun jugement contre luy, ceque toutesvoyes ilz feroient, si icelluy Messire Jehan estoit en vye, pour ce quil leur à soufissamment apparu de plussieurs cas et delictz par luy commis contre son honneur, et les Statutz et Chappitres du dit Ordre par luy jurez. Fait ou dit Chappitre tenu en la ville de Bois-le-Duc le 8 jour de May l'an mil quatrecens quatre vingtz et ung.

413 muy alto, muy excelente, y muy poderoso Príncipe Monsenor Maxîmiliano, por la gracia de Dios, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, &c, Conde de Charolois y de Mascon, por razon de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Madama la Duquesa, su nobilísima esposa, Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, para comparecer en el presente Capítulo de esta Orden, de la qual ha sido uno de sus Caballeros y Hermanos, y responder en él de su honor; y por haberle acaecido su muerte no ha podido comparecer en el dicho Capítulo: por tanto, mi dicho Señor el Duque, y los Señores Caballeros de la Orden, omiten fulminar contra él sentencia alguna, lo que efectivamente executarian si viviese el dicho Messire Juan, por constarles suficientemente de muchos casos y delitos que ha cometido contra su honor, y contra los Estatutos y Capítulos de la Orden, que habia jurado. Fecho en el dicho Capítulo celebrado en la ciudad de Bois-le-Duc el dia 8 de Mayo del año de 1481.

### §. IV.

# Rey Don Felipe Primero.

Semejante al antecedente sué el exemplar en tiempo del Rey Don Felipe I de Castilla, por cuyo Decreto, y de su Capítulo de la Orden, suéron igualmente expelidos de ella el Señor de la Grutuse, y el de Ravestein en el Capítulo de Brusélas por la sentencia dada en 17 de Enero del año de 1501, cuyo contenido, copiado de los Registros de nuestro Archivo, es el siguiente (a):

Dictum contre feu Messire Loys de Bruges au Chappitre de Bruxelles de l'an 1501.

Decreto contra el difunto Messire Luis de Brúxas en el Capítulo de Brusélas del año de 1501.

Pour ce que feu Messire Loys de Bruges, Seigneur de la Gruthuse en son vivant Chevalier du tresnoble Ordre du Toison d'Or, en vertu des Letres-Patentes de treshaultz, tresexcellens, et trespuissans Princes Maximilien, par la grace de Dieu, Roy des Romains, Pere, et Chief, et de Monseigneur Philippe, par la mesme grace, Archiducz d' Austrice, Ducz de Bourgougne, filz, Chief et Souverain du dit Ordre, adjourne à comparoir en personne au dernier Chappitre de l'Ordre tenu à

Por quanto el difunto Messire Luis de Brúxas, Señor de la Grutuse, que fué Caballero de la nobilisima Orden del Toyson de Oro, en virtud de Letras-Patentes de los muy altos, muy excelentes, y muy poderosos Príncipes Maxîmiliano, por la gracia de Dios, Rey de Romanos, Padre y Xefe, y de Monsenor Felipe, por la misma gracia, Archiduques de Austria, Duques de Borgona, hijo, Xefe y Soberano de dicha Orden, emplazado á comparecer personalmente en el último Capítulo de la Orden celebrado en Ma-

 $M_{d}$ -

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 102. y 135. Véase el proceso de los cargos contra Luis de Brúxas, Señor de la Grutuse, en la part. 2. de esta Obra, tratado de Consejos.

Malines en l'an III.xx X7. dernier, pour y respondre de son honneur è intimation que comparust ou non, lon procederoit en son affaire comme de raison; y comparant, ne se soit deuement excuse des cas à luy impossez, ny depuis en dedens le temps que pour ce luy fut accordè; prevenu de mort, faire ne le peult, Monseigneur le Chief et Souverain, et Messeigneurs les Chevaliers Confreres du dit Ordre, ordonnent le tableau de ses armes estre ostè du coeur de ceste Eglise, et le surplus remectent à Dieu.

## Dictum contre feu Messire Adolph de Cleves.

Et oultre plus ordonnerent Monseigneur, et Messeigneurs, que ou dit service de trespassez, le dit Toison d'Or devant le tableau des armes de feu Messire Adolph de Cleves, Seigneur de Ravestein, feroit le semblable sans cun changement, sauf que au dictum de feu Monsieur de la Gruthuse seroit dict, que icelluy Seigneur comparant au Chappitre de Malines, ne s'excusa devement, seroit dict au dictum du dit feu Seigneur de Ravestein que

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. 415 línas el año de 91 último, para responder c. él de su honor, con el requerimiento de que compareciese ó no, se procederia en su causa conforme á razon; y habiendo comparecido, no se ha indemnizado legítimamente de los cargos que se le han hecho, ni despues del término que para este efecto se le concedió, y habiendo acaecido su muerte no lo ha podido executar: por tanto, Monseñor el Xefe y Soberano, y mis dichos Señores los Caballeros Cofrades de la Orden mandan, que la targeta ó escudo de sus armas se quite del coro de esta Iglesia, y dexan lo demas á Dios.

#### Decreto contra el difunto Messire Adolfo de Cleves.

Ademas de esto mandáron Monseñor, y mis Señores, que al tiempo del Oficio de difuntos el dicho Toyson de Oro executase sin novedad alguna delante del escudo de armas del difunto Messire Adolfo de Cleves, Señor de Ravestein, el mismo acto, á excepcion de que en el decreto ó sentencia del difunto Señor de la Grutuse se dixese, que habiendo comparecido este Señor en el Capítulo de Malínas, no se indemnizó legítimamente de sus cargos, y que en el decreto del

di-

appellè au dit Chappitre de Malines, il ny comparut, et si fut ordonnè que en la fin du service des trespassez, les tableaux des dits Seigneurs de Ravestein, et de la Gruthuse, en la presence de Monseigneur le Chief et Souverain, et de Messeigneurs seroient ostez du dit choeur, selon le contenu de leur dictum : et ainsi en fut il faict, et demeurà la place des dits tableaux vuyde; mais depuis Monseigneur, et mes dits Seigneurs assamblez en Chappitre le mardy 19 de Janvier apres la dite execution faicte pour le mondre esclandre des dits trespassez, et affin que en temps advenir, il fut moins de memoire de la dite execution, ordonnerent que les dits places vuydes, seroient remplies pour approcher et joindre les aultres tableaux ensamble.

difunto Señor de Ravestein se diria, que siendo llamado al dicho Capítulo de Malínas, no habia comparecido en él; y así fué acordado, que al fin del Oficio de difuntos los escudos de los dichos Señores de Ravestein, y de la Grutuse, en presencia de Monseñor el Xefe y Soberano, y de los Señores, se quitasen del coro, segun el contenido de su decreto y sentencia: y así fué luego executado, y quedaron desocupados los lugares de los dichos escudos; pero juntándose despues Monseñor, y mis dichos Señores en Capítulo el Mártes 19 de Enero, despues de executado este acto, y para ménos infamia de los dichos difuntos, y á fin de que en el tiempo venidero fuese ménos memorable esta sentencia, mandáron que los dichos lugares vacíos se llenasen, acercando y juntando proporcionalmente los demas escudos ó targetas.

El mismo Rey Don Felipe I en el Capítulo general 17 de la Orden, celebrado en Middelbourg, ciudad de Zelanda, año de 1505, eligió por Caballero de la Orden, juntamente con Henrique VIII Rey de Inglaterra, con los Condes de Lalain, de Furstemberg, de Egmond, de Hornes, de Nassau, y otros Señores, á Don Juan Manuel, Señor de Zevico de la Torre, y de Belmonte de Campos, Alcayde de los Alcázares de Búrgos y Jaca, Contador mayor de Castilla, Caballero en quien competian á porfia los timbres heredados de la Casa Real de los Manueles, descendiente por línea recta legítima varonil del San-

to Rey Don Fernando III, con las prendas y habilidades personales, y el primer Caballero Español que recibió el Collar de mano de Xefe de la Órden, que fuese Rey de Castilla (a); y habiendo tenido sus varios y extraños sucesos tanta parte en la materia y qüestion de que tratamos en este capítulo, no será extraño que nos detengamos á decir concisamente, en quanto á sus prendas personales, privanza con el Rey Don Felipe I de Castilla, y dignidades y empleos que obtuvo, las palabras con que le difine nuestro Historiador el Padre Juan de Mariana, hablando de las diferencias que hubo entre el Rey Católico Don Fernando, y su yerno Don Felipe sobre el Gobierno de Castilla, que son las siguientes:

## §. V.

## Emperador Carlos Quinto.

"A los unos y á los otros incitaba y encendia Don Juan "Manuel, Caballero, aunque pequeño de cuerpo, muy "vivo, de grande ingenio, y dichos muy agudos. Preten-"dió el Rey Católico apartarle del Rey Archiduque, por "prevenir este daño. Mandóle primero volviese á Alema-"nia, para servir su oficio de Embaxador cerca del César. "El Rey Archiduque no quiso venir en ello, ni lo consin-"tió, ántes hizo en adelante mas caso de él, y le dió par-"te de todas sus cosas, sin encubrirle alguna de sus puri-"dades. Despues, visto que este medio no salia, procuró "el Rey Católico ganarle con grandes ofrecimientos que "hizo á Doña Catalina de Castilla su muger, señora de "muy gran punto. Prometia para él y para sus hijos gran-"des ventajas. Todo no prestó, ni fué de provecho, por-"que él como sagaz mas caso hacia de la privanza de un Tom. II.

<sup>(</sup>a) Ántes de esto se dió el Collar por el Duque Fundador á Don Juan de Guevara, Conde de Ariano, en el Capítulo 8º que se tuvo en Mons año de 1451: y tambien en el mismo á Don Pedro de Cardona, Conde de Golisano; y en el siguiente Capítulo que celebró en la Haya año de 1456, á Don Juan de Coimbra, Príncipe de Antioquia, hijo de Don Pedro de Portugal y Lancáster, Duque de Coimbra, y nieto de Don Juan I de Portugal, y Filipota de Lancáster, Reyes de Portugal.

"viejo, astuto y limitado.

418

"Continuáron los disgustos entre el Rey Católico y su "yerno, con que pretendió de nuevo apartar de su lado "á Don Juan Manuel; pero este no obedeció, ántes se des-"pidió del servicio del Rey Católico para dedicarse solo al

"del Rey su yerno (que residia en Brusélas).

"Desde allí apercebia el Rey á los Grandes, para que "le acudiesen en caso necesario. Don Juan Manuel trataba "con ellos para venir á concordia, y que el Rey Católico "dexase estos Reynos desembarazados para quando viniese "su yerno. Se confederáron en que todos tres gobernasen: "que luego que llegasen los Reyes Don Felipe y su muger "fuesen jurados por Reyes, y por Gobernador el Rey Ca-"tólico, con otros artículos y condiciones que expresa nues-"tro Historiador; y dice mas adelante:

"Escribió el Rey Católico á Don Juan Manuel, que "procurase con el Rey Archiduque se olvidasen las cosqui-"llas pasadas, y se reconciliasen las voluntades como era "razon, y el estrecho deudo lo pedia."

La respuesta que hizo á esta carta será bien poner aquí para que se conozca la libertad y viveza de este Caballero.

"Recibí la de V. A. y cumpliré lo que en ella me man-"da, que es procurar, quanto en mí fuere, que los dis-"gustos se olviden, y la concordia asentada vaya adelante; "pues no se puede negar, sino que de tal escuela como la "de V. A., y tales discípulos como los Reyes, todos esos "Reynos recibirán mucho bien: lo qual Dios y mi con-"ciencia son buenos testigos, he siempre procurado con to-"das mis fuerzas, si bien algunos, y por ventura V. A., "por el mal tratamiento que se me ha hecho, podrá ha-"ber juzgado diversamente; pero no se puede enfrenar "las lenguas ni los juicios, ni yo pretendo por este oficio "algun galardon. Bastaríame que mis servicios y fatigas pa-"sadas no estuviesen puestos en olvido de la manera que "están, que me parece por mi vejez, y por la poca cuen-"ta que de ellos se tiene, que V. A. no me quiere pagar "en este mundo sino en oraciones para quando esté en el

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII.

"otro. La qual paga yo no pretendo, pues muchas veces he "oido decir, que un Príncipe puede llevar sus Ministros al "infierno, y nunca que algun Rey, aunque sea tan Chris"tianísimo como el de Francia, haya sacado algun priva"do suyo del purgatorio. Yo por esto no dexaré de hacer
"lo que debo, ni de suplicar á V. A. para que la concor"dia sea mas firme, que en lo que de ella queda por de"clarar, use de la bondad y prudencia que suele en todas
"sus cosas."

En la primera novedad que hizo el Rey Don Felipe de los empleos políticos en su nuevo gobierno de estos Reynos, nombró á Don Juan Manuel por Presidente interino del Consejo Real. Le dió las Tenencias de Alcayde de los Alcázares de Segovia (que tenia el Marques de Moya) de Búrgos, Jaen, Plasencia, Miravete y otros castillos y fortalezas.

Pero habiendo sucedido la temprana muerte del Rey Don Felipe, y con esta novedad vuelto de Nápoles el Rey Católico á encargarse del gobierno de estos Reynos en nombre de su hija la Reyna Doña Juana, que no la permitia su destemplado humor executarlo por sí, "obligó á Don "Juan Manuel, que entregase todas las Alcaydías y Forta"lezas que estaban á su cargo. Entónces se pasó por la via "de Navarra á Francia con intencion de irse á Alemania á "valerse del Emperador. Así lo hizo, pero no halló el fa"vor y lugar que esperaba.

"Como se vió desvalido, trató de volver á España. "Para esto envió á pedir al Rey Católico una de dos, ó que "le volviese lo suyo, y tratase como quien él era, ó que "le diese licencia para irse con su muger é hijos á Portu-"gal, donde no podria dexar de hacer como desesperado "las ofensas que pudiese. No se proveyó en lo que pe-"dia, y quedó desterrado de Castilla; y aunque desfavo-"recido, con mas mano por su grande agudeza y maña "de lo que fuera razon, para sembrar entre aquellos Prín-"cipes disensiones, y no dar lugar á que concordasen, en "especial que se entendia del Cardenal Don Bernardino de "Carvajal, Legado á la sazon del Papa en la Corte del Eni-"perador, que él asímismo no terciaba bien en los nego-Iom. II. Ggg 2 ,, clos.

# 420 Fundacion de la Órden

"cios. Sospecha fundada en la inquietud de su ingenio, "y poca aficion que sus deudos en estas ocasiones mostra-"ban al servicio y gobierno del Rey Católico: llegó esto á "tanto, que el Rey alcanzó del Papa le removiese de aque-"lla Legacía, y le hiciese volver á la Corte Romana, como "lo alcanzó."

Los que califican los designios y extraños acaecimientos de Don Juan Manuel por temerarios se dexan llevar de la vulgar opinion, de que el juicio humano debe prevenir ó precaver los peligros; de que nace, que la buena reputacion es quien primero desamparó á los desdichados. Fué adversa la fortuna de Don Juan Manuel por tener contra sí todo el poder y enojo del Rey Católico, que no le perdió de vista en la mayor distancia para perseguirle, valiéndose de todos los medios posibles para satisfacer su venganza, hasta ponerle en una estrecha prision. La causa de esta, y modo de indemnizarse Don Juan Manuel, será bien expresar aquí concisamente lo que con toda individualidad refiere el proceso de este ruidoso suceso en su estilo Frances, que consta en nuestro Archivo de la Órden.

Madama Margarita de Austria, hija de Maxîmiliano I, Emperador de Romanos, y tia de Carlos, entónces Príncipe de Asturias, y Duque de Borgoña, Xefe y Soberano de la Orden del Toyson en la minoridad de este, como Gobernadora de los Paises Baxos, residente en Brusélas, dió comision en 19 de Enero del año de 1513 á Pedro Wihone, Mayordomo del Príncipe, y á Juan Ottin, tambien su Mayordomo, para que fuesen á Malínas en busca de Don Juan Manuel, y le persuadiesen su venida á Brusélas, con el pretexto de tener que comunicar con él y tomar su dictámen Madama Margarita sobre varios negocios: lo que executáron sin noticia del Xefe y Caballeros de la Orden, habiendo dexado dispuesta cierta emboscada en el camino de doce Archeros, que con el auxílio de Oliverio de Fama, Capitan de esta gente, hiciesen la prision de Don Juan Manuel á su venida á Brusélas, y le conduxesen al castillo de Vilborde en un carro que tenian prevenido; pero habiéndose excusado á las persuasiones de los dichos comisionados por su casual indisposicion (bien que

recelándose de las ideas de Madama Margarita, y de las secretas inteligencias que esta tenia con el Rey Católico Don Fernando, quien habria maquinado su prision): ofrecióles Don Juan Manuel haria su viage dentro de pocos dias; pero con la interior reserva de llevar el resguardo conveniente de su persona por lo que pudiese suceder en el camino; pues Juan Ottin habia revelado á Don Diego, hijo de Don Juan Manuel, todo el secreto de su comision.

Sin embargo sirvió de poco, porque la noche del mismo dia, avisada Madama Margarita de la excusa que dió Don Juan Manuel, escribió por medio de Pedro de Loguinghen al Gobernador ó Corregidor de Malínas, le prendiese y entregase á los enunciados comisionados, y pusiese cobro en todos los papeles y cartas que encontrase en sus cofres y papeleras. Y el mismo dia 19 le lleváron al castillo de Vilborde, y le entregáron al Teniente de Messire Juan, Señor de Berghes, su Gobernador, que estaba de antemano avisado por Madama Margarita, su apasionado y pensionario del Rey de Aragon, para que le pusiese en estrecha prision.

El dia mismo 19 de Enero, sabedora Madama Margarita de la prision, y recelosa de que el Príncipe su sobrino, como Xefe Soberano de la Órden, y demas Caballeros de ella, podrian sentirse y darse por quejosos de esta prision, su modo y circunstancias, pasó á verle y sincerarse con él, pretextando en Don Juan Manuel delitos de infidencia hácia su Real Persona, y que le habia arrestado con órden del Emperador su padre, á cuyo fin le hizo leer una carta que la escribia, cuyo contexto no era mas que darse por sentido el Emperador de varias voces que se habian divulgado contra el honor del Rey de Aragon, y que se procurase el castigo de los que fuesen autores de ellas, aunque fueran el Obispo de Badajoz, Don Juan Manuel, ú otros, sin contener esta carta otra cosa.

El Soberano y Caballeros, noticiosos de esta anticipada maquinacion de Madama Margarita, y de la artificiosa cautela con que habia querido ganar del Emperador el beneplácito para la prision de Don Juan Manuel, atendiendo al honor del mismo Emperador, y minoridad de

### Fundacion de la Órden

Cárlos, hiciéron saber á esta Señora, que solo á la Orden, y no á otro, tocaba el conocimiento de sus individuos, y que de nadie podian ser presos por ningun caso, lo que discurrian no haber tenido presente el Emperador al tiempo que expidió y firmó las citadas cartas, ni que podian tocar á la persona de Don Juan Manuel: y así se notificó á Madama Margarita para que no intentase, ni procediese en adelante contra este Caballero; á que respondió, que

sin su consentimiento no executaria cosa alguna.

El Viérnes 20, Felipe de Borgoña, sobrino materno, y Don Diego, hijo mayor de Don Juan Manuel, diéron sus quejas al Soberano y Caballeros de la Orden por medio del Grefier y Rey de Armas de ella sobre la prision de su tio y padre, el modo y circunstancias vilipendiosas con que se hizo, el descerrajamiento de cofres y papeleras, conducion al castillo, y su rigurosa custodia como á delinquente de baxa esfera, en deshonor de su sangre, y en contravencion de los privilegios de la Orden, y del privativo conocimiento de sus Cofrades y Caballeros: y expusiéron tambien el infeliz estado en que se le habia puesto como á reo infame, el mal tratamiento en no permitirle criado alguno, ni médico ni confesor, en ocasion de estar en peligro inminente de perder la vida; y últimamente representáron, que siendo Cofrade de la Orden debia esta avocarse la causa para hacerle los cargos.

En vista de este requerimiento hecho al cuerpo de la Orden, mandó se tomasen los votos por el Grefier, el qual ántes de proceder á este acto, y para inclinar mas á los Caballeros á favor de Don Juan Manuel, y á fin de que deliberasen con pleno conocimiento, instruyóles brevemente de la intencion con que el Duque Felipe el Bueno, bisabuelo del Príncipe, habia instituido la Órden del Toyson, sus privilegios, ordenanzas, y el modo de proceder en estos casos. Asímismo los servicios hechos por Don Juan Manuel al difunto Rey Felipe de Austria y de Borgoña, nada opuestos al Rey de Aragon, con otras muchas razones. Pidiéronse los votos, y en su vista resolviéron los Caballeros concurrentes se convocase á los demas ausentes para el Domingo próxîmo: que algunos de ellos pasasen á dar

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. 423 cuenta á Madama Margarita de Saboya de la queja dada por parte de Don Juan Manuel, y resolucion pronta de los Caballeros para que le asistiesen médicos y criados suyos.

Pasáron los Caballeros á ver á Madama Margarita, con quien estaban á la sazon sus Ministros, y la hiciéron presente, que no era justo que á un Caballero de tal clase se le hubiese tratado tan ignominiosamente con prision infame estando enfermo, y privarle de médicos corporal y espiritual, y criados que le asistiesen, y por tanto habian mandado lo que queda referido, fundados en los establecimientos de su Orden, y por ellos la pedian mandase entregar la persona de este Caballero para custodiarle por ellos, y hacerle justicia. Á esta representacion quedó Madama suspensa, y por fin respondió daria cuenta al Emperador.

El Sábado siguiente 2 I el Rey de Armas, que habia pasado de órden del Soberano y Caballeros á noticiar á Juan, Señor de Berghes, residente en Bauchefort, la prision y demas ocurrido (como si lo ignorase) volvió con la respuesta, de que se conformaba con el acuerdo y resolucion de la Órden.

El Lúnes 2 3 los Caballeros volviéron á juntarse con el Príncipe su Xefe y Soberano para resolver sobre lo que se habia de escribir al Emperador en defensa de D. Juan Manuel, y ántes se repitió por el Obispo de Badajoz, y otros parientes y amigos lo mismo que habian anteriormente representado, y que recelaban le transportasen á Aragon en una nave que habia muchos dias estaba detenida en Zelanda, y su Capitan habia pasado á Brusélas á tratar esto con Madama y sus privados, y que se hacian varias pesquisas y justificaciones sobre la conducta de Don Juan Manuel en agravio suyo, y de la Orden. A esta representacion el Xefe y Caballeros, dudosos de su determinacion en este caso, y mas por las circunstancias críticas que mediaban, y que Madama no habia cumplido nada de lo que les ofreció; uno de estos Caballeros en voto secreto dixo, que las cartas del Emperador á Madama Margarita, en que ella se fundaba para disfrazar su accion contra Don Juan Manuel, no contenian palabra expresa para

Fundacion de la Órden

su prision, y que conocia muy bien el carácter y nota del Secretario del Emperador, y no eran suyas, sino escritas y supuestas de acá por los émulos de este Caballero. En vista de esto se detuviéron estos Señores en escribir al Emperador, y determináron volver á ver á Madama Margarita, y hacerla presente, que las cartas del Emperador no contenian expreso mandato de prision contra Don Juan Manuel, ni otro, y mas sin preceder justificaciones; y aunque les constaba las que se estaban haciendo, no eran por Caballeros de la Orden, á quienes tocaba este conocimiento, y así que les entregase la persona de Don Juan Manuel, y las justificaciones que estuviesen hechas contra él para que la Orden administrase justicia. Pasáron todos los Caballeros y Oficiales con toda formalidad en cumplimiento de este acuerdo, y en tono de queja lo representáron á Madama Margarita delante de muchos de sus Ministros, y oyéndolos se mostró alterada y cólerica aun mucho mas que á la primera representacion, y con voz trémula y desentonada empezó á hablar, diciendo, que era hija del Emperador, á quien era y habia sido siempre muy obediente en todo, y que la prision de Don Juan Manuel la habia executado por su mandato, y que así sin su contraórden no entregaria su persona: esto mirando al Príncipe airadamente, y diciéndole tambien que en este caso procediese como hijo del Emperador, y le obedeciese, pues comprehendia que estaba mal informado, y que si queria pasar al castillo de Vilborde personalmente, romper sus puertas y prisiones, y sacar la persona de Don Juan Manuel, que lo executase. Y que por lo tocante à haber el Grefier dádole el nombre de Xefe y Soberano de la Órden, y al Emperador solo el de Xefe, lo habia extrañado mucho, y la parecia que en esto habia faltado al honor y respeto debido; por lo que ni él, ni sus Caballeros debian en su presencia tolerarlo: que asímismo habia sabido que alguno de los Caballeros habia tenido por fingidas las cartas del Emperador, lo que era falso; y en quanto á la inteligencia de los Estatutos, si fuese ella hombre, haria que los leyesen y observasen. En vista de esto el Grefier, á quien directamente culpaba de haber negado al Emperador

dor el título de Soberano, y dádole solo el de Xefe, satisfizo diciendo, que el título de Xefe y Soberano de la Orden, conforme á su institucion, pertenecia privativamente al Duque de Borgoña su Fundador, y á sus sucesores, y no á otro alguno, como lo hizo ver, con otros acontecimientos que allí ocurriéron. Viéndose Madama Margarita estrechada de este modo, dixo que entregaria á Don Juan Manuel, con tal que alguno de ellos quisiese encargarse de su custodia, afianzando con su vida y honores, á que se excusáron, y así la conferencia y despedida fuéron desagradables, y Don Juan Manuel no consiguió mejor tratamiento.

Estas sesiones y sus resultas se comprehenden muy bien por las cartas que escribió el Xefe y Soberano, y Caballeros al Emperador, y á sus Ministros Caballeros de la misma Órden, con fecha de 23 de Enero del año de 1513, (esto es 1514 á estilo nuevo) que contiene el proceso de esta causa, y se omite aquí por referirse lo substancial de su contexto en lo que llevamos relacionado.

Como Madama Margarita habia ofrecido escribir al Emperador lo executó, pero en términos que disgustó á los Caballeros, y no favoreció á Don Juan Manuel, ni al Grefier: tratáron de enviar persona cerca del Emperador que solicitase la libertad de este Caballero, y se acordó fuese el Grefier: pero este representó los inconvenientes que se le ofrecian, y el recelo de que le prendiesen, como tambien al Canciller de la Orden, y á otros, por las varias conferencias que Madama Margarita habia tenido sobre el modo de executar esta prision, que sabia él los enemigos que tenia, y sus inteligencias en Alemania, en cuyo tránsito le podian asesinar, con lo que se frustraba el fin de su comision, que por postas y correos pudieran facilitarla.

Conviniéron en esto, y escribiéron al Limosnero Mota, al Tesorero Wilinger, y al Secretario del Emperador Renner, enviándolas con postas: pero viendo que tardaban las respuestas, repitiéron sus cartas, á las que respondió el Emperador con fecha de 29 de Marzo del mismo año de 1513 á estilo antiguo, ó 1514 á estilo nuevo, Tom. II.

426 Fundacion de la Órden

desde Brauvair, diciéndoles que habiendo tomado informes de Don Juan Manuel, habia incurrido en delito de lesa Magestad contra el Príncipe, por lo que como Xefe de la Orden habia permitido el arresto de su persona, no para que se le hiciese daño, ni tratase con rigor, sí solo para asegurarla, precaviendo su fuga á otros paises donde ocasionase mayores perjuicios: pero que mejor informado en vista de sus cartas, habia resuelto lo que verian y entenderian por la que escribia á su hija Madama Margarita. Esta despues de algunos dias les mostró la carta del Emperador su padre, en que mandaba pusiese fuera de la prision á Don Juan Manuel, con tal que se obligase sobre su fe y palabra de pasar baxo la conducta de un Oficial de armas á presentarse al Emperador, y al lugar que se le seña-lase en Alemania.

En vista de esta resolucion requiriéron los Caballeros á Madama la pusiese en práctica, á que respondió estaba pronta, en inteligencia de que Don Juan no habia de hacer mansion en aquellos pueblos, sino el tiempo preciso para su descanso, y baxo la conducta del Oficial de armas, de que habia de hacer juramento, y asímismo de pagar los

gastos de su prision ántes de salir de ella.

El Soberano y Caballeros representáron á esta Señora, que siendo Don Juan Manuel Caballero del Toyson no debió ser preso, ni pagar por esta causa los gastos que hubiese ocasionado; á que añadió el Príncipe, que si hubiera tenido dinero, que gustosamente lo habria pagado, y así que de sus bienes se pagase el gasto. Á esto no condescendió Madama, ni ménos á la instancia que allí mismo hiciéron, que por sí supliese esta cantidad, ó la librase sobre la pension que gozaba, en consideracion de hallarse Don Juan Manuel sin vestidos para presentarse al Emperador, y á lo ménos le permitiese salir de la prision seis ú ocho dias ántes de su partida para equiparse decentemente.

Enfadado el Conde Henrique de Nassau de ver el rigor de esta Señora, la dixo abiertamente, que por una simple carta del Emperador, que no contenia palabra alguna acerca de esta prision, habia procedido á executarla sin inteligencia de Monseñor Xefe y Soberano, ni consentimiento del Consejo ó Capítulo de la Orden, poniéndole en estrecha prision, y que mediante haber ella ofrecido poner en libertad á Don Juan Manuel inmediatamente que lo mandase el Emperador, tenia por muy extraño, que léjos de facilitar su libertad, ponia nuevos embarazos para no cumplir con la órden que habia recibido.

Turbada la Señora en gran manera al oir estas palabras, respondió, deseaba poner en libertad á Don Juan Manuel; pero que guardaba justamente el honor del Emperador, el que no se conservaria si le permitiese estar en aquellos paises fuera de la prision, quando dentro de ella podria muy bien proveerse de lo necesario por medio de sus amigos, y que luego que lo estuviese y hiciese

el juramento, que le mandaria sacar de ella.

A esto la recargó el Soberano diciendo, que el Obispo de Badajoz, y los hijos de Don Juan instaban sobre su libertad, sabidores de la órden dada para ello, y que para satisfaccion suya les manifestase su última resolucion. Esta fué mandar al Grefier de la Orden llamase á estos para prevenirles se presentasen ante el Soberano y Madama Margarita; y en su cumplimiento pasó el Grefier, y confirió con el Obispo sobre las ideas de esta Señora, empeñada en seguirlas para dilatar la prision de Don Juan Manuel, y que su dictamen para cortar este inconveniente era, que despues de declararle esta Señora su última resolucion, no la replicase, sino solamente la preguntase, ¿que si podria asegurarle la libertad de este Caballero una vez que estuviese equipado para su partida, conforme lo tenia resuelto? y que si respondia que sí, como era verosimil, entónces la diria: Madama, Don Juan está pronto y prevenido de todo lo necesario para partir inmediatamente y presentarse al Emperador, por lo que se ha de servir ponerle en libertad.

Presentáronse el Óbispo y los hijos de Don Juan Manuel á Madama, y executáron puntualmente todo lo acordado con el Grefier: pero como esta Señora juzgaba seguramente que Don Juan Manuel no podía estar prevenido á su partida sin que precediesen seis ú ocho dias fuera de Tom. II.

Hhh 2 pri-

prision para buscar dinero y equiparse, quedó sorprendida,

y se vió precisada á condescender.

Pero dudando lo que la acababan de decir, llamó al Rey de Armas de la Orden, y le previno estuviese con el preso, y averiguase la verdad. Hizo la diligencia segun se le previno; pero entretanto el Soberano y Caballeros ganáron tiempo, requiriendo á Madama se sirviese escribir al Lugarteniente del castillo de Vilborde, para que les entregase el preso, y que se sirviese firmar la órden extendida por el Grefier, que la presentaban para este efecto, la qual se reducia á decir, como su padre el Emperador mandaba sacar del castillo á Don Juan Manuel, de cuya órden estaba preso, y así le prevenia lo entregase á su primo el Señor de Reulx para que cumpliese lo mandado, y que no retardase la entrega de su persona con pretexto alguno. Fecha en Malínas á 21 de Abril de 1514, y firmada de mano de Madama con la posdata siguiente: "Despues de haber oido al Toyson (Rey de Armas) soy "gustosa de escribir al Castellano de Vilborde como con-"venia; pero no estoy determinada á responder por el Se-"nor de Berghes, ni otro alguno, porque sé que tiene le-"tras del Emperador, como Castellano y Capitan del di-"cho castillo, y que el otro no es mas que criado ó súb-"dito suyo. Yo escribiré à Berghes, como se requiere, esta "noche ó mañana, y le advertiré intimándole la misma "órden que al otro."

Despues de haber evaquado su comision el Rey de Armas, y vuelto del castillo de Vilborde, informó á Madama, que Don Juan Manuel estaba prevenido de todo. Entónces propuso de nuevo esta Señora, que debia hacer el juramento solemne de no hacer mansion en aquel pais, de pasar acompañado del Oficial de armas, y presentarse al Emperador. Se convino á todo el preso, y al punto escribió Madama á Monsieur de Berghes, en que le exponia las anteriores del Emperador para poner en libertad á Don Juan Manuel, baxo las condiciones referidas.

Recelando el Soberano nuevas maquinaciones, escribió al mismo Señor de Berghes desde Malínas una carta con fecha de 24 de Abril de 1514, previniéndole lo mismo

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII.

que contenia la de su tia Madama Margarita de Austria, de ser la voluntad y resolucion del Emperador que pusiese en libertad á Don Juan Manuel baxo las condiciones re-

feridas, en que recibiria mucha satisfaccion.

Monsieur de Berghes recibió estas cartas en su pueblo de Berghes, de donde despachó las suyas á su Lugarreniente del castillo de Vilborde, diciendole la órden con que se hallaba; pero que hiciese saber á Don Juan Manuel como él habia suplido los gastos, para explorar su intencion ó la del Soberano, ó sus comisionados, de quien se hacia responsable á ellos. Pero en virtud de las citadas cartas, y de la seguridad que se hizo al Castellano de Vilborde de los gastos suplidos, entregó á Don Juan Manuel al Señor de Reulx, con quien suéron tambien el Grefier y Rey de Armas de la Orden del Toyson, y acompañáron á este Caballero desde la prision á Brusélas, y de allí á Lovayna. Desde esta ciudad le fuéron acompañando el Señor de Falaix, otros parientes y amigos hasta Landa, donde recelándose el Grefier que pudiera haber emboscada de gentes puestas por el Rey Católico Don Fernando, que le prendiesen en el camino que se habia proyectado, para llevar á Don Juan Manuel ante el Emperador, fingió que se dirigian por la ciudad de Namur, y para mayor disimulo envió á tomar alojamiento para él y para sesenta Caballeros; y aquella noche, ántes de la señalada, se encamináron á Frecht sobre la Mosa, y de allí á Colonia, en donde se romáron noticias del pueblo en que estaba el Emperador, y pasáron á la Corte de Viena, y allí se mantuvo Don Juan Manuel hasta que sucedió la emancipacion del Príncipe Xefe y Soberano de la Orden, que en fuerza de sus instancias al Emperador para la absoluta libertad de este Caballero, la consiguió, y despues del fallecimiento del Rey de Aragon se restituyó Don Juan Manuel al servicio del Príncipe Don Cárlos, que habia ya tomado en Brusélas el título de Rey de España, á donde vino, y ocupó el lugar que merecian su sangre, sus bizarras prendas de valor, constancia, fidelidad à sus legítimos Soberanos, y admirables talentos con que supo, y pudo al fin triunfar de tan poderosos émulos, que empeñaron su fu-

# Fundacion de la Orden

furor y enojo para obscurecer la memoria ilustre de este personage; y solo le venció la muerte, que fué el año de 1535, y yace sepultado en la capilla que fundó en el Monasterio de San Pablo, Orden de Predicadores de Peñafiel, con la inscripcion siguiente:

Esta capilla mandó hacer D. Juan Manuel, de la Orden del Toyson, hijo de D. Juan Manuel, y por legítima sucesion de varones, bisnieto de Don Juan Manuel, Fundador de este Monasterio, y de otros, donde escogió este para su enterramiento, el qual fué hijo del Infante D. Manuel, cuyo padre fué el Rey D. Fernando el Santo, que ganó á Sevilla. Acabóse año de mil & quinientos y treinta & cinco.

De este injusto atropellamiento del ilustre Español Don Juan Manuel tomáron buena ocasion algunos Caballeros Flamencos para suscitar de nuevo la antigua pretension de los Señores de Croy, Chimay y Lannoy en tiempo del Duque Cárlos, bisabuelo de Cárlos V, de hacer privativo de solo el Capítulo de la Orden el conocimiento de todas y qualesquiera causas de los Caballeros. Para conrenerlos en este atentado contra la Soberanía de su Principe, debiera haberles bastado la consideración de hallarse este en menor edad, en que no podia volver por si y sus derechos, ni los conocia, y por consiguiente debia ser nulo quanto se actuase sobre la materia. Hallábase Grefier de la Orden Messire Lorenzo Du-Blioul, Señor de Sart, Caballero, Consejero, Auditor, y primer Secretario que habia sido del Rey Don Felipe el Hermoso, elegido Grefier en 26 de Octubre de 1496, y que en calidad de tal asistió á cinco Capítulos generales hasta su muerte, sucedida en edad muy abanzada año de 1542. En poder de este Caballero, como Grefier, estaban todos los Registros de la Orden: sus empleos y habilidad le habian conciliado no pequeña autoridad en Palacio. Era el árbitro de todos los negocios, y aun de la persona del joven Príncipe Cárlos, Monsieur Guillermo de Croy, Señor de Chievres, Marques de Ariscot, Duque de Sora, su Gobernador, Curador y primer ConDEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. 431

Consejero, hijo de Felipe, Señor de Croy, Conde de Porcean, nieto de Juan de Croy, Señor de Tour sur Marne, y primer Conde de Chimay, el qual era hermano entero de Antonio, Señor de Croy y de Renty, como hijos ámbos de Juan, Señor de Croy y de Renty, y de María Craon, Señora de la Tour sur Marne, y uno y otro nombrados Caballeros del Toyson por el Duque de Borgoña Felipe el Bueno, su primo, en la primera institucion de la Orden, como consta del Artículo 18 de las Constituciones. Este Antonio, Señor de Croy, hermano del abuelo de Guillermo, Señor de Chievres, fué el mismo que se empeñó en sostener la declinatoria de la jurisdiccion del Duque Cárlos, y del pretendido privilegio de los Caballeros, que dió motivo á la declaracion ya citada del Capítulo general de Brúxas de 1468, y el mismo tambien que en el Capítulo de Valenciennes de 1473 compareció en persona, y se sometió á la justicia del Duque, habiendo sobrevivido hasta el año de 1475, en que murió de 70 años.

No podemos asegurar que Monsieur Guillermo de Croy, Señor de Chievres, fuese el primer autor del atentado contra la autoridad Soberana del jóven Príncipe Cárlos, cuyo Curador era; ántes parece que el primer móbil de esta negociacion fué el mencionado Grefier y Caballero Du-Blioul, que anos despues se delató á sí mismo de haberlo sido. Pero es muy de creer, que Du-Blioul entró en esta idea por lisonjear al primer Ministro Monsieur de Chievres, y por lo ménos es cierto, que no hubiera salido Du Blioul con su empeño, á no haberlo este aprobado y protegido, ó porque creyese que era empeño justo, ó porque quiso usar de su autoridad para hacer valer á favor de la Orden contra la declaracion del Duque Cárlos las antiguas y porfiadas pretensiones de su tio, hermano de su abuelo. Como quiera que fuese, ó la prision ignominiosa y atropellamiento de Don Juan Manuel, y la pesquiza y proceso criminal que se empezó á fulminar contra él por la Justicia ordinaria del Príncipe Don Cárlos, se executáron desde luego con esta mira secreta; ó por lo ménos la prision y pesquiza contra el Caballero Español diéron buena ocasion para lograr lo que se meditaba. Convocóse Ca432 Fundacion de la Orden

pítulo general de la Orden en Brusélas año de 1516, y en él se ponderó el enorme ultrage que habia recibido la Orden en la persona de su Cofrade Don Juan Manuel, detenido y arrestado en la prision del castillo de Vilborde. Exageróse el peligro á que estaban expuestos todos los Caballeros de la Orden, de ser igualmente ultrajados, presos, aherrojados y privados tambien de la honra, vida y hacienda, sino se pusiese freno al poder absoluto y despótico, de que abusaban tan enormemente los que exercian la autoridad Soberana del Principe: y el Grefier Lorenzo Du-Blioul expuso á todo el Capítulo, que la Orden, y todos los Caballeros Cofrades, y los Oficiales de ella eran exêntos de la jurisdiccion ordinaria por privilegio del Fundador el Duque Felipe el Bueno, que habia trasladado toda su autoridad Soberana sobre los Caballeros y Oficiciales sus vasallos al Capítulo de la Orden, como constaba de varios Artículos de las Constituciones de ella. Ocultó Du-Blioul artificiosamente al Capítulo las declaraciones, así del Fundador como del Duque Cárlos, con todo lo demas que á favor de la jurisdiccion y Soberanía del Príncipe sobre los Caballeros sus vasallos resultaba de los Registros: y como estos estaban en solo su poder, sin que los viesen y manejasen los demas Caballeros, fué muy fácil persuadir á estos un privilegio y exêncion, que tanto los favorecia contra los derechos del jóven Soberano, que no habia cumplido aun diez y seis años de edad, y que por tanto no se hallaba en estado de reclamarlos, ni aun de conocerlos. Decretose, pues, á influxo de las siniestras sugestiones del Grefier Du-Blioul, por el Capítulo pleno de la Orden, que el conocimiento de toda clase de delitos de los Caballeros y Oficiales, sin excepcion alguna, estaba reservado á sola la Orden y su Capítulo, como único Tribunal Soberano de los Caballeros y Oficiales. Que por tanto, para evitar en adelante toda injuria y agravio de los individuos de la Orden, como el que habia sucedido á Don Juan Manuel, se declaraba que el Príncipe y Xefe de la Orden no podia proceder contra ningun Caballero y Oficial por aprehension, sino solo por mera citacion ante el Capítulo.

Dc

De este Decreto autorizado por el Capítulo se formó un Artículo, que se colocó entre las Adicciones de las Constituciones con los Artículos 7, 8, 9 y 10, decretados y añadidos en el mismo Capítulo del año de 1516, y todavía se conservaba por los años de 1567 en el exemplar de ellas, que sué del Canciller Messire Felipe Nigri, el qual fué dado á Messire Joseph de Courteville, Grefier provisional ó interino de la Orden desde el año de 1561 por ausencia del Grefier Messire Nicolas Nicolay, primeramente adjunto ó substituto, y despues sucesor inmediato del citado Grefier Messire Lorenzo Du-Blioul. Este exemplar vió el Gran Duque de Alba, que da de él esta noticia en la carta al Rey Don Felipe II, que copiarémos despues: y en los Registros 1, fol. 139 y 2 á fol. 137 de nuestro Archivo de la Cancillería de la Orden, se halla el Artículo en question, cuyo tenor es el siguiente:

Declaration singuliere puis Declaracion especial, que despues revoquée. fué revocada.

Et pour pourveoir que en l'aduenir tel ou semblable oultraige ne feust plus fait au dit Don Jehan Emanuel, ou aultres Chevaliers, ne aussy aux Officiers du dit Ordre, ou aulcun deulx, le Roy à bonne et meure deliberation par l'aduis et oppinion uniforme de tous Messeigneurs le Chevaliers ses Confreres estans ou dit Chappitre à l'ampliation et augmentation de son Ordre:, et des preeminences, droicz, et libertez d'icelluy, et Chevaliers ses Confreres, et de ses Officiers du dit Ordre, et à l'esclarcissement Tom. II. du

Y para providenciar que en lo futuro no suceda jamas igual ó semejante ultraje como el que se ha hecho con el mencionado D. Juan Manuel, con otros Caballeros, ni con los Oficiales de dicha Orden. ó qualquiera de ellos, el Rey con buena y premeditada deliberacion, y con el dictamen y unanime parecer de todos los Señores Caballeros Cofrades suyos, estando en el dicho Capítulo, para mayor ampliacion y aumento de su Orden, y de las preeminencias, derechos y franquezas de ella, y de los Caballeros sus Cofrades, y de los Oficiales de la misma Orlii den,

du Statut dessus touchie, et en tant que besoing seroit de sa pleniere puissance, et auctoritè, ordonna pour Statut, edict perpetuel irrevocable, et non muable, que de lors en avant luy seul en son temps et apres luy succeseurs Chiefs , Souverains de l'Ordre à l' aduis de Meissegneurs les Chevaliers de l'Ordre leurs Confreres, et nulz aultres, auront cognoissance des personnes de dits Chevaliers, et quatre Officiers, en tous cas combien quil feust enorme que les Chevaliers ou Officiers de l'Ordre, ou aulcuns deux, pourroyent cy apres commetre, et dont lon les pourroit chergier, ou accuser, ores que les dits cas feussent telz que pour raison diceulx, ce luy ou ceulx que les auroient commis feussent privables de l'Ordre, ou pugnissables d' aultre grieffne peyne l'en ne procederoit neant moins, et ne pourroit l'on proceder à le contre deulx qui auroient commis, ou qui seroient chergiez de vilain cas par prinse, arrest, ou detention de leur personnes en maniere que ce feust, mais leur seroit, et sera premiers, et prealablement signiffie par Letres closes, ou Patents soubz le seel, ou signet

den, y para explicacion del Estatuto arriba citado, y en quanto fuese necesario, con su absoluta potestad y autoridad, ordenó por Estatuto y Edicto perpetuo, irrevocable y no mudable, que de allí adelante él solo en su tiempo, y despues de él sus sucesores Xefes y Soberanos de la Orden, con el parecer de los Señores Caballeros sus Cofrades, y no otros, tendrán el conocimiento de las personas de los dichos Caballeros, y quatro Oficiales, en todos, y en qualquiera caso por enorme que fuese, que los Caballeros y Oficiales de la Orden, ó qualquiera de ellos, pudiesen de aquí adelante cometer, y de que se les pudiese hacer cargo ó acusar, aun quando los referidos casos fuesen tales, que por su naturaleza, aquel ó aquellos que los hubiesen executado, fuesen privados de la Orden, ó dignos de castigo, ú de otra grave pena: no pueda, pues, procederse contra los que hubiesen cometido, o que se les imputase caso vil, por prision, arresto ó detencion de sus personas, de ninguna manera, sino que les sea, ó sera privativamente, y ante todas cosas significado ó intimado por Letras cerradas ó Patentes, con el sello grande ó pequeño de la Orden, que

de l'Ordre, qui leur portera Toison d'Or , ou aultre notable personnee, le cas dont l'on les charge, ou accuse, et leur sera assigne jour de soy trouver par devers le Chief et Souverain du dit Ordre au Chappitre lors prochain, pour en respondre et sexcuser: et lors se les Chevaliers ou Officiers ayans delinque, deuement sommez de comparoir vers le Chief et Souverain de l'Ordre en Chappitre comme dict est, pour en respondre, feussent dessobeissans, ou deffaillans de comparoir, le dit Chief et Souverain dè l'Ordre, apres quil luy seroit souffissamment et deuement apparu des dicts sommation, adjournement et dessobissament, en ce cas à l'aduis de Messeigneurs de son Ordre, estans vers luy du moins en nombre de six Chevaliers, pourrà par tous, que bon luy semblerà, faire, apprehender les dicts Che-Officiers ayans valiers ou delinque, et reffusans de venir respondre en Chappitre, et aultrement non. Et combien quil semble que le 36 des Statutz du bon Duc Philippe Instituteur de Ordre faisant mention de la maniere de proceder contre ung Chevalier de l'Ordre, Tom. II. ayant

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. llevará el Rey de Armas, Toyson de Oro, ú otra notable persona, el caso que se les impute ó acuse, y se les señalará dia para que comparezcan ante el Xefe y Soberano de la Orden en Capítulo próxîmo, á fin de responder y descargarse: y si los Caballeros ú Oficiales reputados por delinquentes, una vez requeridos solemnemente para comparecer delante del Xefe y Soberano de la Orden en Capítulo, como se ha dicho, para responder á los cargos, fuesen inobedientes, no presentándose al Capítulo, entónces el Xefe y Soberano de la Orden, despues que estuviese plena y justisimamente informado de los referidos requerimiento, citacion é inobediencia, en este caso, con el parecer de los Señores de su Orden, que estuviesen cerca de su Persona, á lo ménos en número de seis Caballeros, podrá , por medio de los que tenga por mas conveniente, hacer prender á los dichos Caballeros ú Oficiales que hubiesen delinquido, y negádose á venir á responder á los cargos en el Capítulo, y no de otro modo. Y aunque el Artículo 36 de los Estatutos del Duque Felipe el Bueno, Fundador de la Orden, hace mencion del modo de proceder contra un Caballe-Iii 2 10

que lon nen abuse plus, le Roy pour plus grand seurete à ordonne et institue sa presente ordonnance pour Statutz et Edict irrevocable, et non muable, estre mise et registree auec les aultres Statut du dict Ordre au liure y seruans.

Ceste declaration et ordonnance à estè revoquee et abolye par le mesme Charles Chief, et Souverain de l'Ordre, ou Chappitre par luy tenu en sa citè de Tournay, luy estant Empereur de Romme en l'an 1531 ou mois de Decembre, si quil est declairè ou Registre du dict Chappitre fol. 62 et aussy ou recueil des mutations et Statutz de l'Ordre, que sont adjoustez aux Statutz anciens du dict Ordre.

ayant notablement failly, soit ro de la Orden, que haya deassez cler, affin neant moins linquido notablemente, esté bastantemente claro, no obstante, á fin de que no se abuse mas en esto, el Rey para mayor seguridad ha ordenado é instituido esta presente ordenanza por Estatuto y Edicto irrevocable, y no mudable, y que se ponga y se registre con los demas Estatutos de dicha Orden en el libro que los contiene.

Esta declaración y ordenanza ha sido revocada y abolida por el mismo Cárlos, Xefe y Soberano de la Orden en el Capítulo que celebró en su ciudad de Turnay, siendo Emperador de Roma, el año de 1531 en el mes de Diciembre, así como se ha expresado en el Registro del dicho Capítulo, fol. 62, y tambien en la Coleccion ó Compendio de las mutaciones y Estatutos de la Orden, que están añadidas á los antiguos Estatutos de la dicha Orden.

En el tratado de Consejos y Juntas de la Orden, que contiene la Parte segunda, copiamos todo este acuerdo y declaracion.

Quedó, pues, en fuerza de este decreto y artículo lograda la diligencia del Grefier Du-Blioul, anuladas tácitamente las declaraciones del Duque Fundador, y de su hijo el Duque Carlos, autorizado el pretendido privilegio de la Orden, en que se apoyó la antigua declinatoria de los Señores de Croy, Chimay y Lannoy, oprimida la autoridad soberana y justicia ordinaria del Duque, y esparcidas las semillas, que pocos anos despues produxéron, ó por lo ménos abrigáron y diéron fomento á las fatales guerras de Flándes, y á la rebelion y separacion de las Provincias Unidas contra su legítimo Soberano el Xefe de la Órden, Duque de Borgoña, y Rey Católico de España. Bien quisiera poder excusar en mi Obra la relacion de este, que miro como un eclipse de la fidelidad Flamenca para con su Príncipe, tanto ménos excusable, quanto era todavía niño y menor, y habia nacido y crecido en su mismo pais: pero es noticia esencial al asunto que me he propuesto tratar, y no puedo omitirla sin faltar á mi obligacion. Excusaré lo que está en mi mano, esto es, las reflexiones, que nacen naturalmente de este lance, exceptuada una sola, de que el amor ordenado y justo á mi nacion Española, no permite poderme dispensar.

Quatro años despues del Capítulo de Brusélas se levantó en España el lamentable alboroto de las Comunidades, que tuvo á pique de perderse estos Reynos en ausencia de Cárlos V, que los visitó ligeramente, acompañado del Senor de Chievres, y de otros Senores Flamencos, Ministros del Capítulo de Brusélas. El pueblo de España, puesto en admirable concierto por el incomparable y nunca bien alabado gobierno de los Reyes Católicos Don Fernando y Dona Isabel, no pudo ménos de sentir vivamente los desórdenes del gobierno, que consigo traxo el jóven Rey, que ciertamente suéron intolerables, y sin medida. Acudiéron por diversos caminos al remedio de ellos, y cerrándose todas las puertas, y creciendo los males con la ausencia del Soberano, salió de repente de madre aquella feroz inundacion popular, en que estuvo para naufragar toda la República. No naufragó; pero gracias á la fidelidad de los Grandes y de la Nobleza Española, en la qual sola estuvo toda la defensa y amparo de la autoridad Real y de la Magestad, contra la qual tampoco se apellidó derechamente aun por la mas ruin plebe, sino contra el abuso que de ella hacian los Ministros del nuevo Rey. Si algun hombre noble ó ilustre se dexó arrebatar (que fuéron pocos) de tan furiosa tempestad para seguir la sublevacion de los alborotados, pereció con ellos a manos de los Grandes y Nobleza Espanola, fiel defensora de su jóven Monarca, ausente, extran-

gero, y entregado del todo á los vasallos no Españoles, que le habian criado. Nadie se libertó: y buen testimonio dió de esto la cabeza cortada sobre un cadahalso al inconsiderado mozo Juan de Padilla. Era este de linage de Ricoshombres en Castilla, que como tales se hallan confirmando privilegios desde el tiempo de Don Alonso VIII el Noble, ó de las Navas, por los años de 1200, y en los primeros empleos de la Corona. Era tambien pariente del Rey por la Reyna Doña Catalina, hija del Duque de Alencastre, nieta del Rey Don Pedro, y su muger Doña María de Padilla, y madre de Don Juan el II, bisabuelo de Cárlos V. Demas de esto, las exênciones de los Ricoshombres son notorias, segun Fuero y Leyes de España. Era el primogénito de su casa, todavía sin sucesion, y su edad merecia alguna disculpa. Sin embargo, por sentencia de los Grandes Señores Españoles se le quitó la vida, se derribó su casa, se erigió padron de su sentencia, y se le confiscaron los bienes. Estos reclamó despues, y logró revindicar del Fisco su hermano menor, porque sobre ser de Mayorazgo, vivia aun su padre á la sazon, y á este y no al hermano mero usufructuario debia heredar, habiendo sido padre é hijo fieles al Rey, que años adelante eligió á este con gran razon para su Supremo Consejo de Estado, y otros empleos del mayor honor y confianza.

Mas volvamos á Flándes, y al hilo de nuestra narracion. Creció el Emperador Cárlos V, y llegando á los años de la discrecion, tuvo noticia del Artículo establecido en el Capítulo general de Brusélas año de 1516. Vió en él el grave golpe que habia recibido su autoridad soberana, y penetró con viveza las funestas conseqüencias, que en adelante se podian seguir de semejante acuerdo, y trató seriamente del remedio de una cosa, que miraba con razon como de la mas alta importancia. Los sucesos posteriores mostráron bien presto, que no eran vanos y mal fundados, sino juiciosos, sólidos y prudentes los rezelos del Emperador. Convocó este la Orden á Capítulo general en Tornay año de 1531, y en la primera Asamblea se quejó altamente al Capítulo del Artículo establecido en Brusélas año de 1516 en tiempo de su menor edad, como de un atem-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII.

439

tado contra su autoridad, á que ni dió ni pudo dar su consentimiento, y contra el qual reclamaba como nulo y de ningun valor, y como injurioso, no solo á su Persona y Magestad, sino tambien al cuerpo mismo de su amada Orden del Toyson, como contrario esencialmente á la fidelidad que le habian jurado, y opuesto al verdadero sentido de las Constituciones, y á las declaraciones que sobre este punto habian hecho en juicio contradictorio el Duque Felipe el Bueno Fundador, su rebisabuelo, y el Duque Cárlos su bisabuelo, y á la práctica observada por ámbos, y por el Emperador Maximiliano su abuelo, y el Rey Don Felipe su padre. La razon del Emperador era tan clara, y él la expuso al Capítulo con tanta fuerza, que obligó al Grefier Messire Lorenzo Du-Blioul á delatarse ante el Capítulo de la maliciosa ocultación de los documentos de los Registros, y manosa conducta para deslumbrar é imponer al Capítulo de Brusélas para la formacion del Artículo en question á favor de la Orden, y contra la Soberanía del Príncipe. Tambien el Capítulo se vió obligado á confesar de buena fe el agravio hecho á su autoridad soberana, y á convenir unanimemente que se formase nuevo Artículo declinatorio de la jurisdiccion ordinaria del Soberano, y se borrase, testase y arrancase de todos los libros y Registros de la Orden el Artículo de Bruselas de 1516, para que no quedase de él memoria alguna.

Executóse así de órden del Emperador, cancelando y testando el citado Artículo de los Registros de la Órden, y las notas de su revocacion al margen en los lugares que arriba citamos, y arrancándose de los libros y exemplares de las Constituciones y Ordenanzas de la Órden, que han llegado hasta ahora á mis manos, así impresos como manuscritos en Borgoñon y en Latin, y se formó el decreto, que hoy es el Artículo 11 de las Adiciones, haciéndose en él mencion del atropellamiento de Don Juan Manuel, sucedido tantos años ántes, acaso porque tambien se mencionaba como causal en el Artículo expresado de Brusélas de 1516. Yo no hallo en este Artículo de Tornay de 1531 toda la claridad con que debió explicarse la mente del Príncipe, aprobada y consentida por el Capítulo en una mate-

#### FUNDACION DE LA ORDEN

440 ria que tanto la necesitaba, por ser, como se ve, de la maç alta importancia. Alguno podrá sospechar que el Grefier Du-Blioul, á quien tocó extender y formar el decreto, usó tambien en este lance de poca sinceridad, mal arrepentido de la cautelosa conducta que tuvo en el Capítulo de Brusélas. No me atrevo á afirmarlo; pero quien de este modo conjeturase, ninguna injuria hará á la memoria del Grefier Du-Blioul, que perdió todo el derecho que podia tener á que fuese respetada. Pero si el dicho Artículo 11 de las Adiciones, decretado en Tornay, está concebido en términos afectadamente obscuros y equívocos en la lengua original Francesa ó Borgoñona, en perjuicio de la mente y derechos del Soberano, fué mucho mayor el perjuicio y confusion que ocasionó la traduccion latina del mismo Artículo, la qual, como dexamos dicho en el Capítulo 5 de esta Historia, que trata de las Constituciones y Artículos inalterables de la Orden, hizo primeramente Felipe Nigri, Canciller de ella, nombrado por el Emperador Cárlos año de 1531, y poco despues puso en el mismo idioma latino con muy elegante estilo Nicolas Nicolay, llamado Grudio, Grefier de la Orden, electo por el mismo Emperador, siendo su Secretario del Consejo de Estado de Flándes el año de 1540: despues del Capítulo de Ambéres, celebrado en el mes de Enero de 1555 por el Rey Don Felipe II, se imprimiéron magnificamente las Ordenanzas y Constituciones de la Orden del Toyson de Oro en el Idioma Frances antiguo ó Borgoñon, sin colocarse entre las Adiciones, sino solos los Artículos 14, 15 y 16, establecidos en el referido Capítulo de Ambéres. De esta edicion hay un exemplar en el Archivo de la Orden, que tiene anadidos al fin otros Artículos posteriores, escritos de mano. Despues del Capítulo celebrado por el mismo Rey Don Felipe II en Julio del año de 1559 en la ciudad de Gante, se imprimiéron tambien magnificamente en pergamino las Constituciones traducidas en lengua latina, colocados al fin de las Adiciones en el mismo idioma los Artículos 17, 18, 19, 20 y 21, establecidos en el mismo Capítulo de Gante. De esta edicion latina tambien se halla un exemplar en el ArArchivo de la Orden. No se puede negar al traductor latino la habilidad para expresar con viveza, propiedad y gallardía lo que quiso decir; pero tambien es demostrable, que fué por extremo infiel en la traduccion en todos aquellos Artículos y pasages, que conciernen á la jurisdiccion de la Orden y del Soberano, y aun en los títulos y epígrafes de ellos. De modo, que atendida solo la traduccion latina, de nada sirvió la cesacion ó revocacion del Artículo de Brúselas, ó por lo ménos se obscureció de nuevo el derecho del Soberano á pesar de tantas declaraciones, y se dió lugar á nuevas contextaciones sobre la misma materia.

Reconoció la perspicaz advertencia del Duque de Alba esta gravísima falta de legalidad y correspondencia en la traduccion latina de las Constituciones, y la avisó al Rey Felipe II en la carta ya citada, que se copiará luego. Antes de esto se traduxéron tambien en castellano las mismas Constituciones, aunque parece que no se imprimiéron. No se quien fué el autor de esta traduccion; pero sospecho que la hizo alguno de los Oficiales de la Orden Flamenco, que no poseia el idioma castellano con perfeccion, porque está llena de galicismos é impropiedades, en que no pudo incurrir un nacional. El tiempo en que se hizo, parece sué poco despues del Capítulo de Tournay de 1531. Consérvase un quaderno de pergamino, que fué de la Librería copiosa de Don Garcia Loaysa Giron, Arzobispo de Toledo, autor de la coleccion primera de los Concilios de España, la qual pasó á su sabio sobrino Don Pedro de Carvajal, Dean de Toledo, y despues Obispo de Coria. Este la dexó á su ilustre casa de Carvajal en la ciudad de Plasencia, que poseia entónces Don Diego Estéban de Carvajal su sobrino, cabeza y pariente mayor de los Carvajales de Extremadura, como descendiente legítimo por línea recta de varon en varon (como escribe el Doctor Salazar de Mendoza (a)) de Don Sancho de Carvajal el Gordo, Ballestero mayor de Don Alonso el X, Kkk lla-Tom. II.

<sup>(</sup>a) Origen de las Dignidades de Castilla y Leon, lib. 3, cap. 3, fol. 86.

442 Fundacion de la Orden

llamado el Sábio, su Ricohombre, y que como tal confirmó sus privilegios, padre de los dos hermanos Carvajales famosos, despeñados en Mártos de órden del Rey Don Fernando el IV, por sospechas que tuvo de que la muerte á puñaladas de Juan, ó Gomez de Benavides al tiempo de salir una noche de Palacio en Palencia, sué hecha por ellos; pero hallándoso inocentes de esta y otras graves culpas, que les imputaban al tiempo de la execucion de la sentencia, lo protestaron á voces emplazando al Rey para que dentro de treinta dias pareciese en el juicio divino á estar á derecho con ellos, como sucedió así el último dia del plazo 7 de Septiembre del año de 1312 en la ciudad de Jaen. Los sucesores en la casa de Carvajal diéron despues la Librería al Convento de San Vicente, Orden de Predicadores de aquella ciudad. Entre ellos se encuentra el citado quaderno en pergamino sin nombre de autor, que contiene las Constituciones y Adiciones: pero en estas no pasa de los Artículos establecidos en Tournay año 1531, que son el 11, 12 y 13. Por esta razon creo, que se hizo la traducción, y se escribió el quaderno por aquellos años, reynando todavía el Señor Cárlos V.

La referida traduccion castellana y otras modernas que han llegado á mis manos, están demasiadamente atadas al texto Frances; pero por lo mismo hace ver la ilegalidad de la traduccion latina, y para demostrar la mala fe con que se hizo, con ánimo de sostener el pretendido privilegio de la Órden contra su Xefe. Aunque en la segunda parte de esta Historia he de publicar las Constituciones y Adiciones en la lengua original de Borgoña, copiadas de los Registros auténticos de la Órden con nueva traduccion fiel en la lengua castellana; sin embargo es forzoso copiar aquí algunos trozos del texto original, para que qualquiera lector pueda ser juez de la mala fe é ilegalidad de que acuso al antiguo traductor latino.

TÍTULO Ó EPÍGRAFE DEL ARTÍCULO LXVI de las Constituciones, puesto en el Índice de ellas, y parte del mismo Artículo.

Original Borgoñon.

Comment chascun Chevalier de l'Ordre se doive submetre de son bon gre en la voulunté des freres et Chevaliers d'iceluy Ordre. Cap.66.

Voulons, ordonnons, establissons, et decernons, le dict Ordre avoir congnoissance, et court souveraine, es cas qui touchent, et regardent le dict Ordre, et sur les freres, et compagnons d'icelluy. Et que toutes les sommations, paines, corrections, punitions, appointements, sentences, jugements, arrestz, et choses passees, et faictes par le dict Ordre, es cas que leur touchent, et sur les Chevaliers et freres d'icelluy soient executoires, et vaillables comme de court souveraine.

Traduccion latina antigua.

De omnimoda jurisdictione Ordinis hujus in milites. Cap. 66.

Nos ipsum hunc ordinem, atque collegium volumus, constituimus, atque edicimus, jus habere, atque auctoritatem supremi judicii, liberaeque camerae, quod arrestum vulgo dicitur, cogniturumque, ac jus dicturum de iis rebus omnibus, quaecumque ipsum hunc ordinem, ejusque Confratres respicient. Ac proinde commonitiones, citationes, multas, exauctorationes, sive ejectiones, decreta, judicia, resque judicatas, sive definitivas sententias quascumque, et quidquid denique ab hoc ipso ordine profectum erit, quod quidem ad res eas (ut diximus) pertineat, quae ipsum hunc ordinem Confratresque, ac Socios ejusdem contingent, id omne firmum esse, ac stabile, vimque suam, atque executionem perinde habere, volumus, atque decernimus, quasi à supremà curia, et quae superiorem nullam potestatem agnoscat profectum esset.

El lector puede facilmente cotejar las diferencias que Tom. II. Kkk 2 ofre-

## Fundacion de la Órden

ofrece el antecedente plan. El traductor antiguo latino descubrió su mente en el epígrafe, cuya disonancia del texto Frances ó Borgoñon está patente. El le hizo prometer que aquel Capítulo establecia la universal y absoluta jurisdiccion de la Orden sobre los Caballeros. Para esto mudó las frases de restriccion en ampliaciones: unió en una dos clausulas diferentes: añadió gran gala de frases y adjetivos universales; y de este modo salió el Artículo muy correspondiente á su nuevo título; pero diametralmente opuesto al texto original, y á la mente de su autor el Duque Felipe el Bueno, que quiso que la Orden tuviese autoridad y jurisdiccion de Tribunal Supremo 6 Corte Soberana, sin apelacion, sobre los Caballeros de la Orden: pero solo en los casos y cosas, que le tocan y pertenecen, esto es, en solas las materias de honor. No es menor la ilegalidad del antiguo traductor latino al llegar al Artículo 11 de las Adiciones, que contiene la declaracion del Señor Emperador Carlos V en Tournay año de 1531. En este no le pareció al traductor hacer mudanza en el epígrafe y sumario del índice; sino solo en las primeras palabras en quel cas, que se traduxéron quaenam ob delicta: mudanza que tambien es de consequencia. Lo que se alteró en el texto, hará ver el cotejo siguiente:

Texto Original.

444

Traduccion latina antigua.

Chap. 11 des Additions.

Cap. 11. Additionum.

Icelluy Seigneur Roy Don Charles, par la divine clemence, Empereur de Romme, cinquiesme de ce nom
Chef et Souverain de l'Ordre:
au Chappitre general d'icelluy par luy celebrè en sa citè de Tournay au mois de
Decembre de l'an mil cincqcens trente ung: à l'esclarcissement de trente sixieme,

Anno postea 1531 mense Decembri, cum Tornaci comitia hujus Ordinis celebraret idem Rex Carolus divina favente clementia electus Romanorum Imperator nominis ejus Quintus, capita Constitutionum 36, 37 et 38, quae sunt de coërcitionibus equitum Confratrum, et Magistratuum hujus Ordinis explanatione, ac lutrente septieme, et trente huyctieme Articles, de maniere de proceder contre les Chevaliers et Officiers defaillants de leur debuoir et pour pourueoir auz doubtes et abus que pour l'obscuridiversitè d'entendement d'iceulx pourroyent avenir: et à fin que les dictz Chevaliers et Officiers n'aucun deulx ne soyent induement et à tort oultragez, comme le Seigneur D. 7ehan Manuel Chevalier, et Confrere d'iceluy Ordre, le quel en l'an mil cincquens et treize, sans ordonnance et audesceu du dict Seigneur lors aussi Chef et Souverain du dict Ordre, mais en minoritè, et des Chevaliers ses Confreres sans juste cause fust prins en la ville de Malines, menè et par longue espace de temps detenu prisionnier au Chastel de Vilvorde. A l'aduis des Chevaliers Confreres de son Ordre, à grande et meure deliberation et de sa plainiere et absolute puissance ordonna par Statut et edict perpetuel irrevocable et non muable, que luy seul en son temps et apres luy ses successeurs Chefz et Souverains du dict Ordre et nulz aultres; par l'aduis des Chevaliers d'iceluy, ou de la plus

ce indigere judicavit cum enim memoria repeteret D. Joannem Emmanuelem hujus ipsius Ordinis Confratrum, anno 1513 (quo quidem ipse tempore tametsi tunc etiam supremus minor tamen annis erat) inscio se, ignorantibusque Confratribus alus nulla justa causa, sed invidia quorumdam magnatum, in urbe Machlinia ignominiosè comprehensum, arque inde in castrum Vilbordiense, abjectum, ibique diu detentum fuisse: prohibere cupiens, ne quid ejuscemodi in posterum unquam, aut Confratrum cuiquam, aut Magistratuum hujus Ordinis (ut quos tutos ab injuriis omnibus esse vellet) posset contingere, ex praesentium Confratrum deliberatione, deque eorum sententia, atque ex plena sua, absolutaque potestate, edicto perpetuo, atque immutabili constituit, atque edixit. Primum quidem, se ipsum solum, successoresque deinceps suos, hujus Ordinis supremos (neque praeterea quemquam alium) una cum reliquis Confratribus, aut majori eorumdem parte, et quidem in ipsis hujus Ordinis comittis ex suprema, atque omnimoda jurisdictione disceptaturum post hac esse de Capite, atque existimatione equitum Confratrum, quatuorque Magistratuum, deque crimi-

plus part deulx assemblez en Chappitre cognoistront en toute Souverainetè des personnes des Chevaliers et de quatre Officiers de leur Ordre et des faultes ou mesuz qu'ilz ou aucun d'eulx pourroyent commetre. Et oultre, que le dict Seigneur en son temps et apres luy ses successeurs Chefz et Souverains du dit Ordre ou leurs commis Chevaliers d'iceluy Ordre, par leur exprese ordonnance pourroyent et pourront proceder contre ceulx des Chevaliers et les Officiers du dict Ordre qui auroyent commis aucun maulvais cas, si avant que les dict cas fussent notoires, ou que par deue precedente information leur en seroit apparu, par prinse, arrest et detention de leurs personnes de l'aduis toutesfois de six des Chevaliers Confreres du dict Ordre ou de tel nombre que selon le temps et l'exigence des cas ilz pourroyent finer et aultrement non. En metant les Chevaliers et ciers promptement qu'ilz seroyent prins à l'ocasion que dessus, en la garde du colege et amiable compaignie du dict Ordre, pour en coignoistre par le Chef et Sou-

minibus quibuscumque, quae admisisse illi dicentur. Deinde quod ad eorum comprehensionem et carcerem pertinet, eodem edicto constituit, non aliter eos Confratribus quemquam, aut etiam ex quatuor jam dictis Magistratibus comprehendere, aut in carcerem ducere licere, quam si vel supremus ipse, vel ejus Vicarius, qui quidem hujus Ordinis Confrater, sit, ex ipsius supremi certa voluntate, atque aperto mandato, ac de sententia sex Contratrum, aut certe quotquot haberi pro tempore poterunt, id ita fieri jusserit, atque pronunciaverit. Quae tamen jussio ita demum rata sit, si vel manifestum per se crimen erit, de quo agetur, vel idonea prius inquisitione, atque informatione (ut dicitur) praecedente constabit. Praeterea non in quemcumque eos carcerem, aut in publicam vulgaremque custodiam claudi voluit, sed in peculiari, quam ipse hic ordo, atque amica societas praescripserit, custodia servari. Postremò quod ad causae ipsius cognitionem attinet, voluit, atque eodem edicto constituit, ut a supremo (siquidem praesens erit) aut si aberit, ab ejus Vicario, hujus Ordinis Confratre, atque ab aliis pariter Confratribus captivi Confratris, aut etiam Magis-

verain s'il est present et en son absence par son commis Chevalier du dict Ordre et les Chevaliers ses Confreres en toute Souveraineté comme dict est: saulf que les commis du dict Chef et Souverain et les Chevaliers estants vers luy apres qu'en absence d'iceluy Chef ilz auront instruict les proces des Chevaliers ou Officiers du dict Ordre et de chascun d'eulx ayant commis maulvais cas sans iuger les dicts proces, seront tenuz les envoyer et leur aduis sur iceulx au dict Seigneur Chef et Souverain ou il sera pour par luy apelez les Chevaliers Confreres de son Ordre, qu'il pourra finer, et du moines en nombre de six en Chappitre du dict Ordre, eu prealablement l'aduis des Chevaliers leurs confreres d'iceluy Ordre de pais, ou plus voisins du Chevalier ou Officier accusé de maulvais cas et qui d'eulx pourroyent avoir meilleure cognoissance, vesiter les dictz proces, les decider et determiner comme en equité et raison il trouvera appertenir: demourants les dictz Statutz et Articles cy dessus au faict des dictes, corrections et les droictz et preeminences de la baulteur, Seigneurie et iustice d'iceluy Seigneur Chef et Souverain et de ses successeurs, au surplus en leur entier. Et à l'

tratus, negotium legitime, et plenè cognoscatur. Sic tamen, ut si supremo, ipso absente, ac praesidente Vicario, discussa res fuerit; non quidem statim de ea Vicarius, atque Confratres, qui ei in consilio adfuerit, pronuntient: sed ubi plené disquisita quaestio, et tota jam causa instructa (ut dici solet) atque ad exitum perducta membris suis omnibus constabit, ad supremum ipsum ubicumque ille locorum fuerit, unà cum suffragiis suis judicandam remittant. Ipse verò supremus, convocatis, atque adhibitis quotquot omninò potuerunt Confratribus, atque adeo ad minimum sex, idque in solemnibus comitiis, cognitioque prius eorum equitum Confratrum sententiis, atque suffragiis, qui captivo ipsi habitationis vicinitate, propinquiores sint majoremque ejus ipsius notitiam habere credantur, totam de integro causam praesens diligenter inspiciat, atque cognoscat, cognitamque ex aequo, et bono, ipse tandem judicet, atque definiat. Ipsis tamen illis capitibus interea, et quaecumque inhibi de coërcenda cauta sunt, atque praescripta, tum eriam ipso jure, praeeminentia, auctoritate, dominio, atque jurisdictione sua successorumque suorum hujus Ordinis supremoentretenement et observation du dict nouvel Statut; ha l' Empereur Duc de Bourgoingne, Chef et Souverain de l'Ordre, de son auctorité et puissance absolute, de l'aduis que dessus aboly et mis à neant, ce que au Chappitre de l'Ordre par luy tenu à Bruxelles en l'an mil cincquens et seize et en tous aultres Chappitres precedents auroit ou pourroit avoir estè fait, ordonne ou statue au contraire. Et consequamment à expressement oret tracée des libures et registres de l'Ordre ou elle seroit trouvée.

rum quoad alia omnia pertinebit, integris, atque inviolatis permanentibus. Ad cujus quidem edicti, atque novae Constitutionis observationem, idem Carolus V Imperator, Dux Burgundiae, Ordinisque supremus, auctoritate sua suprema, atque absoluta usus potestate, deque Confratrum suorum sententia, abrogavit, ac abolevit quaecumque, aut in Bruxellensibus comitiis anno 16 habitis, aut in aliis antea in diversam sententiam constituta: eaque donne que la dicte contrariete, omnia ubicumque in scribas'aucune en y ha, soit effacée rum Ordinis hujus Comentariis reperirentur, induci imperavit, atque deleri.

Fácil es notar lo primero, que el mismo texto original Frances antiguo ó Borgoñon está equívoco y obscuro. Por un lado declara, que el Xefe y Soberano ha de juzgar solo. Por otro lado dice, que ha de ser con parecer de los Caballeros juntos en Capítulo. Por una parte se puede dudar, si aquel verbo conocerán con toda Soberanía (congnoistront en toute Souveraineté) apela á solo el Soberano y sucesores, ó al Soberano y los Caballeros. Por otra expresa claramente, que ni aun en ausencia del Soberano podrá el Capítulo proceder á otra cosa, que formar el proceso al reo, habiendo de remitirle sin sentenciar al Soberano, para que este, oido el parecer de los Caballeros, determine y sentencie por sí solo lo que mejor le pareciere. Tambien insinua, que el Xefe de la Orden por sí solo puede proceder á la prision y arresto de los Caballeros si sus delitos fuesen notorios, ó precediere debida informacion. Por el contrario pide, que para esto preceda el dictamen y parecer de sus Caballeros; mas tambien dice, que pueden ser ménos, y que bastan los que se puedan hallar; y no dice, que se resuelva por votos, ni que el

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. Capítulo vote jamas los decretos del Príncipe sobre los Caballeros, sino solo que no resuelva sin oir ántes su parecer. Finalmente, la primera facultad para proceder es sobre faltas ó abusos (des faultes ou mesuz) que suenan cosa ligera, y de puro honor. Despues se habla de prisiones y procesos sobre malos casos, que se suponen delitos mas graves. Puede notarse lo segundo, que en la traduccion latina antigua no hay dudas, porque todas se resuelven á favor de los Caballeros contra el Soberano. Lo que en el texto original es conocer el Soberano solo con dictámen de los Caballeros, en latin es conocer juntamente con los Caballeros, y esto en Capítulo. Lo que es en el original conocer de las personas, y de sus faltas y abusos, en la traduccion es conocer de la vida y de la muerte, de la honra y fama, y de todos y qualesquiera delitos, sin excepcion alguna: diferencia gravisima, que con razon notó particularmente el Duque de Alba. El oir el Soberano el parecer de los seis Caballeros, que es debida diligencia, pero de mera atencion y cordura, es, segun el traductor, diligencia tan forzosa, que sin ella no será válido el decreto de prision, ó la sentencia. Finalmente, fuera de todo lo demas que hace á este fin, añade el traductor de suyo una prevencion no ménos indecorosa al Soberano, que á la Orden; pues porque se manda poner al Caballero arrestado en ausencia del Soberano baxo la guarda de la Orden, añade de suyo, que al Caballero no se le ponga en la carcel pública y vulgar, como si fuera capaz el Soberano ó sus sucesores de caer en esta grosera indecencia con un Caballero del Toyson. Parece, pues, que no se excede en decir, que el traductor latino sué infiel de propósito, y con advertencia por sostener el empeño del pretendido privilegio de la Orden contra tantas reiteradas declaraciones de sus Xefes y Soberanos.

Tom. II. S. VI.

## §. VI.

## Rey Don Felipe Segundo.

Si esta traduccion se forjó maliciosamente por el Grefier de la Orden Nicolas Nicolay por los años de 1559, no tardó mucho en rebentar y dar el estallido la mina oculta que abrigaba, si ya no era raiz de este empeño. En los años siguientes, habiendo dado la vuelta á España el Rey Don Felipe II, fuéron tales los movimientos en los Estados del Pais-Baxo, ó nacidos, ó á lo menos fomentados por algunos Señores Flamencos, Caballeros y Cofrades del Toyson de Oro, que el Rey se vió precisado á enviar á ellos por Gobernador al héroe de aquel siglo, y de todos Don Fernando Alvarez de Toledo, tercero Duque de Alba, Duque de Huéscar, Marques de Coria, &c, en el verano del año de 1567. No pudo escogerse hombre mas á propósito para atajar la ya empezada rebelion, para contener en el debido respeto la disolucion de los pequeños y de los Grandes, y para dexar arregladas, y en profunda paz todas las cosas públicas y particulares. Era el Duque de familia, por lo ménos tan antigua y tan ilustre, como la que mas pudiese presumir en los Estados. Era tio del Rey, que le enviaba, como nieto de Don Fadrique Alvarez de Toledo, primo hermano del Rey Don Fernando el Católico, bisabuelo del Rey. Era Caballero del Toyson, como lo habia sido su abuelo Don Fadrique, nombrado el primero de los diez Caballeros, y de ellos ochó Españoles de la mayor gerarquía, creados y añadidos por Cárlos V, con motivo de la union de los Reynos en el Capítulo de Barcelona de 1519. Su valor y pericia militar le diéron sin disputa el crédito del mayor General de su siglo, confirmado con prodigiosas hazañas y conquistas en todos los Reynos de Europa: excedió en esto á su padre Don Garcia, que murió vengando heroycamente su muerte de los Moros, en la infeliz jornada de los Gelves, y á su grande abuelo Don Fadrique, que le crió y formó á su lado en la campaña. Por lo ménos el teatro

en que lució que fué mayor que el de los dos. Su sagacidad y destreza política era igual á su pericia militar: su prudencia y détencion para resolver, no menor que su presteza y constancia para executar. Hombre sin otra pension que la de los héroes, esto es, el deseo arreglado de la gloria, lograda por el verdadero camino del mérito. Hombre cultivado, no solo con todos los conocimientos de las ciencias propias de su clase, sino con todos los que no desdecian de ella. Sabio y protector de los sabios, como sus abuelos, á cuyo fomento se deben entre otras obras las Biblias regias Antuerpienses; y que en su casa, para divertir el ocio de la Corte con fruto suyo y ageno, tuvo siempre una Academia, compuesta de los grandes Señores y otras personas distinguidas de su dichoso tiempo, en la qual era respetado de todos, como padre, y oido, como oráculo. Varon finalmente impenetrable á todo afecto desordenado, cuyas virtudes caballerosas y christianas se ven dibuxadas á la luz de la verdad y candor por la pluma de oro del Venerable Padre Fray Luis de Granada en la carta, en que dió cuenta de su muerte á la Duquesa su esposa, que anda entre sus Obras. Tal fué el Gobernador destinado á los Paises-Baxos al cuajarse el nublado empezado á formar mucho ántes, y que amenazaba tiempo habia. Gran Personage, honra de España, como le apellidó la ponderosa severidad del Padre Mariana en el Sumario cronológico desde el año de 1515 hasta el de 1622, añadido á los treinta libros de su Historia general de España, en algunas ediciones de ella en castellano al año de 1583 escribe entre otras cosas el elogio siguiente del Gran Duque de Alba:

"En el mismo año (1583) el Duque de Alba Don "Fernando Alvarez de Toledo, pasó de esta vida en Lis-"boa en edad de 74 años, maravilloso en sus cosas, y dig-"no de inmortal renombre. Salió vencedor en todas las "guerras que hizo, que fuéron muchas. Táchanle de se-"vero y grave: lo cierto es que fué mas esclarecido en la "guerra, que despues de la victoria; mas recatado en el "tiempo de la adversidad, que la prosperidad: sin duda "gran personage, honra de España. Fué hijo de D. Garcia, el Tom. II. Ll 2 "qual

qual antes de heredar sué muerto en los Gelves, nieto "de Don Fadrique, primo hermano del Rey Don Fernan-"do, porque las madres de los dos fuéron hermanas. El "padre de Don Fadrique se llamó Don Garcia, que sué el "primero de aquella casa, que tuvo título de Duque, cuyo "padre Don Fernando Alvarez de Toledo sué el primer

"Conde de Alba de Tórmes."

Antes de recibir el Duque de Alba las órdenes del Rey, y salir de la Corte de Madrid, se tuvo un gran Consejo en presencia de S. M., compuesto de muchos Señores Caballeros del Toyson, para examinar si el Rey, segun el tenor de las Constituciones podia proceder por sí solo como Soberano, y por los términos de su alta justicia contra los Caballeros de la Orden que hubiesen caido en el enorme delito de alta traicion y crímen de lesa Magestad. Y el prudentísimo Rey, despues de maduro y prolixo exâmen, teniendo presentes en el gran Consejo las Constituciones solas, y Adiciones de la Orden, y estas infielmente traducidas en latin, como notó el Duque de Alba, y hemos hecho ver, sin saberse cosa alguna por entónces de las declaraciones repetidas del Duque Felipe el Bueno, Fundador, y del Duque Cárlos su hijo, ni de los demas imonumentos, que solo constaban de los Registros de la Orden, que se guardaban en Flandes en el Archivo de Brusélas, declaró solemnemente, que no estaba comprehendido en la jurisdiccion dada á la Orden por el Fundador, y explicada en el Artículo II de las Adiciones, decretado en el Capítulo de Tournay año de 1531: y que por tanto él podia proceder por sí solo, por las vias y medios de su justicia, contra los Caballeros, que de este modo hubiesen delinquido. Hízose saber esta declaracion del Rey al Duque de Alba, que armado con ella y con las demas instrucciones, órdenes y poderes del Rey, se partió para Italia, donde habiendo juntado con increible presteza la gente de guerra que necesitaba, atravesó con el exército á los Estados de Flandes, y en 9 de Septiembre del mismo año de 1567 arrestó-á los Condes de Egmond y de Hornes, Caballeros y Cofrades del Toyson. Al dia siguiente 10 convocó á una gran Junta á todos los Caballeros y Oficiales de la

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. Orden, que se hallaron a la sazon en Brusélas, y fuéron el Duque de Arschot, y los Condes de Mansfeld y de Aremberg, el Señor de Berlaimont, y Messire Viglius de Zuichem, Prevoste de San Babon, Canciller de la Orden, en la Iglesia de Gante. El Conde de Meghem fué convocado tambien, pero no asistió porque estaba malo. El Duque dió cuenta á la Junta de las órdenes del Rey, del arresto de los dos Caballeros Condes, de la necesidad de procesar á otros ausentes y huidos, y de los delitos que ya constaban por informaciones secretas, que obligaban al Rey á tomar tan severas providencias para la manutencion de su autoridad, y conservacion de la quietud y buen gobierno en aquellas tan amadas y tan favorecidas Provincias. Aprobáron todos las resoluciones del Rey, y convinieron de buena fe en la necesidad de tomar los medios mas executivos y eficaces para atajar la inundacion de males que amenazaba.

Disuelta la Junta, y en consequencia de las medidas aprobadas en ella, pasó el Duque de Alba á formar un nuevo Consejo y Tribunal, con cuya autoridad se empezáron los procesos contra los dos Condes arrestados, y otros tambien contra el Príncipe de Orange, el Marques de Berghes, el Conde de Hoochstrate y el Señor de Montiguy, sin intervenir los Oficiales de la Órden, sino solamente los Oficiales y Ministros de la Justicia del Rey, ó auto-

rizados por él.

No quisiéron los dos Caballeros arrestados someterse á la autoridad del Rey y juicio de su Consejo, y desde luego interpusiéron la declinatoria, que cien años ántes inventáron los Señores de Croy, Chimay y Lannoy para ante el Capítulo de la Órden, apoyándola como ellos, en el pretendido privilegio y exêncion, que decian constar de las Constituciones, y haber sido de nuevo confirmado y declarado mas ampliamente en el Artículo 11 de las Adiciones, hecho en el Capítulo de Tournay. Declaró el Consejo con el Duque de Alba su Presidente, no haber lugar á semejante declinatoria en conseqüencia de la nueva declaracion y órdenes expresas del Rey. Instáron los arrestados, sus Procuradores, parientes, amigos, vasallos y parti-

#### Fundacion de la Órden

darios sobre que se remitiese el conocimiento de todas sus causas á la Órden. Conocida la entereza y severidad del Duque, invencible por qualquiera otro medio que el de la verdad, razon y justicia, conociéron todos que no habia otro camino alguno para salvar á los arrestados y huidos, que la pretendida declinatoria. Llenáronse todas las Provincias de amargas quejas contra el Duque, haciéndole pasar por el hombre mas duro y violento que jamas hubiese habido en el mundo, enemigo cruel de la nacion Flamenca, y singularmente implacable contra su Nobleza mas distinguida, y sobre todo por injusto y solemne quebrantador del mas alto y esencial privilegio de la misma insigne Orden del Toyson de Oro, de cuyo Collar estaba revestido.

Estos clamores del pais obligaron al Duque a hacer por sí mismo nuevas y mas exquisitas diligencias sobre la materia para instruirse á sí mismo, y para informar al Rey sobre el privilegio en question y fundamento de la declinatoria, que era la única defensa de los arrestados y procesados. Hizo traer ante sí los Registros del Archivo de la Orden, y los mandó reconocer y reconoció exactamente por sí mismo, y en ellos halló originales todas las noticias que hemos sembrado en este Capitulo. De todas ellas mandó hacer un sumario puntual y fiel; y hecha esta diligencia, convocó á su Palacio en 17 de Enero del año siguiente de 1568 (que á estilo del Pais-Baxo se contaba todavía de 1567) á los Caballeros y Oficiales de la Orden, que á la sazon se hallaban en Brusélas, y fuéron el Duque de Arschot, el Señor de Berlaimont, Caballeros, el Prevoste de San Babon, Canciller, y el Grefier Courteville. Hízoles leer el sumario ó extracto sacado de los Registros originales de la Orden, poniendo estos á su vista, para que reconociesen por sí mismos si estaba fiel y legalmente formado ó no, y para que en suposicion de serles ya patentes en los Registros que tenian ante los ojos las declaraciones solemnes de sus Soberanos dentro y fuera de los Capítulos de la Órden, ignoradas ó suprimidas en perjuicio de la Soberanía del Príncipe, quisiesen confesar de buena fe, que los Caballeros de la Orden no tenian el privilegio que se alegaba de exêncion de la Justicia ordinaria del Rey, y que por tanto eran injustos y mal fundados los clamores sediciosos de las Provincias contra él y contra el Rey. El Duque de Alba quedó persuadido de que habia

convencido á los Caballeros y Oficiales, y obligadolos á conocer su error: pero no fué bastante una manifestacion tan clara y evidente para hacerles confesar lo mismo que

veian.

De todo dió cuenta el Duque al Rey Don Felipe II en carta firmada en Brusélas á 19 de Enero del mismo año, que se halla original en el tomo VII de los Registros de la Órden (a), y debe colocarse aquí, no solo como prueba importantísima de todo lo referido en este Capítulo, sino tambien como monumento admirable de la sabiduría, prudencia, justificacion y conducta irreprehensible de aquel héroe, en cuya severidad, forzada por los delitos, han querido hallar excusa y aun razon para ser culpantes los delinqüentes. Dice, pues, así en su original Frances, que traduciré fielmente al Castellano:

SIRE. Oires que Votre Majesté avant mon partement de Madrid, apres avoir examiné, et fait examiner l'Article conceu au Chappitre de Tournay, et couché au liure des Statutz de son Ordre de la Toison d'Or touchant la cognoissance que de la en avant appartiendroit au Souverain, et Confreres, et la forme dont sy deburoit proceder aux faultes et mesuz commis par aucun Chevalier ou Officier du dit Ordre, mait declairé n'y estre comprins le crime de lese Majesté touteffois comme le dit Article est le principal fon-

Habiendo V. M. Senor. ántes de mi partida de Madrid, despues de haber exâminado y hecho examinar el Artículo establecido en el Capítulo de Tournay, que incluye el libro de los Estatutos de su Orden del Toyson de Oro, tocante al conocimiento que de allí adelante habia de tener el Soberano y Cofrades, y el modo con que se debia proceder en las faltas y abusos que cometiese qualquiera Caballero ú Oficial de dicha Orden, declarádome que no estaba en él comprehendido el crimen de lesa Magestad; sin embargo, como el citado

Ąr~

de-

dement dont ceulx de l'Ordre que jay fait prendre par ordonnance de Votre Majesté et les aultres contre quy se treuue estoffe de proceder par adjournemens pretendent decliner de juge, et debuoir estre remis á l'Ordre, interpretant le dit Article à leur aduantaige, masemble quil ne seroit que bien de faire visiter les Registres du temps passe, pour sauoir silon ny trouueroit chose seruant desclarcissement au dit Article. Et laiant fait se sont descouuert choses, que me semblent enthierement liquider le tout, dont je masseure Votre Majesté na jamais oy parler, et certes en suis aussi bien este esmereui-Ile, et comme elles seruent grandement á la satisffaction de Votre Majesté nay voulu delaisser de luy enuoyer uno sommaire du tout, esperant faire suyure ung extrait plus ample á la premiere commodité.

Et pour dire en brief les prointz que me semblent plus faire apropo s'votre Majesté trouuerá par le dit sommaire que au premier Chappitre, que le Duc Charles de Bourgoigne, filz du bon Duc Philippe fondeateur, tint á Bru-

Artículo es el principal fundamento con que estos Caballeros de la Orden que he hecho arrestar de órden de V. M., y demas contra quienes se hace indispensable proceder por citaciones ó emplazamientos, pretenden declinar jurisdiccion, y solo estar sujetos á la de la Orden, interpretando el dicho Artículo á su favor, me pareció que seria muy conveniente hacer reconocer los Registros del tiempo pasado, para saber si acaso se encontraba alguna noticia conducente à la inteligencia del dicho Artículo. Y habiéndolo practicado así, se han descubierto cosas, que me parecen dan luz al todo del asunto, y estoy seguro de que V. M. no ha oido jamas hablar de ello, de que á la verdad he quedado sumamente admirado; y como ellas contribuyen mucho para la satisfaccion de V.M., no he querido dexar de remitirle un extracto de todas estas cosas en el interin que hago formar otro mas extenso quando lo permita la ocasion.

Y para reducir á pocas palabras los puntos que á mi parecer hacen mas al caso, verá V.M. en el referido extracto ó sumario, como en el primer Ca pítulo que el Duque Cárlos de Borgoña, hijo del Duque Felipe el Bueno, Fundador, celebró en

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. ges apres le traspas de son pere, questoit en l'an 1468 pretendant attirer par deuant sa justice les Seigneurs de Croy, Chimay, et Lannoy, Chevaliers du dit Ordre, quy soustindrent n'estre justiciables sinon deuant le Souverain du dit Ordre et leurs Confreres, les raisons du dits Seigneurs oyes, au contraire se declaira, que l'Ordre n'auoit cognoissance sinon en matiere d'honneur, et sen fit une declaration par Letres-Patentes, et par aduis des Confreres lors Capitulairement assemblez pour esclarcissement des Articles qui

Tous les dits Chevaliers auiont este du temps du dit Seigneur le bon Duc Fhilippe premier fondateur, comme dessus, et par ainsi par raison debuions sauoir son intention.

au liure des Statuz eussent

n'estre bien

sembler

clers.

Que la dite declaration est encoires entiere ou Registre sans auoir esté cassé ny royée ny reuocquée.

Que on ensuiant icelle au prochain Chappitre que le dit Seigneur Duc Charles tint en Valenchiennes en l'an 1473, y comparant le dit Seigneur de Croy, comme le dit Seig-Tom. II. neur

457 Brúxas despues del fallecimiento de su padre, que fué el año de 1468, pretendió compareciesen ante su Justicia los Señores de Croy, Chimay y Lannoy, Caballeros de la expresada Orden; pero ellos defendiéron no poder ser juzgados sino ante el Soberano de la Orden y sus Cofrades; y oidas estas razones de los referidos Señores, se declaró en contra de ellos, que la Orden tenia solamente conocimiento en materias de honor, y en su consequencia se hizo una declaración por Letras - Patentes, y con el dictamen de los Caballeros, que para esto se juntáron en Capítulo, para la explicacion de los Artículos que pareciesen no estar muy claros en el libro de los Estatutos.

Todos los dichos Caballeros concurrentes habian sido del tiempo del mencionado Senor Duque Felipe el Bueno, primer Fundador, como se ha dicho, y por esta razon debian saber su intencion.

Que la dicha declaracion se mantiene todavía íntegra en el Registro, sin estar borrada, rayada, ni revocada.

Que en consequencia de ella, en el próxîmo Capítulo que el dicho Señor Duque Cárlos tuvo en Valenciennes el año de 1473, com pareció en él el referido Señor de Croy; y no Mmm puneur Duc ne peust entendre á son fait pour lors, et par tant le remit á aultre temps, le dit Seigneur de Croy sobliga en plain Chappitre de venir par deuers luy, et deuant sa justice personellement et aussi en Chappitre de l'Ordre toutes et quanteffois que le dit Seigneur Duc luy manderoit, par ou se voit, quil se submetoit á la Justice du Prince, le quel demouroit en son choix de le mander, ou il vouldroit.

Que en l'an 1481 et ung au Chappitre que l'Empereur Maximilien tint à Bois-le-Duc, se pronuncharent en plaine Esglise cincq sentences, contre cincq Chevaliers de l'Ordre aiant commis crime de lese Majesté les quelles touteffois neparlent plus auant que de leur honneur, contenant que par le jugement du dit Chappitre ilz auiont este priuez du dit Ordre, et declairez indignes et inhabiles de ajamais porter le Colier ou aultres enseignes d'icelluy, sans toucher daultre punition ou chastoy, ce que uray semblablement elles eussent fait, ou la cognoissance de l'Ordre se fust extendue jusques à la, et ainsi ces sentences son su-Yuant et conformes à la declaration du dit Duc Charles de l'an 68.

pudiendo el Señor Duque oir entónces su causa, y por esta razon lo difiriese para otro tiempo, se obligó en pleno Capítulo el dicho Señor de Croy á comparecer ante él, y ante su Justicia personalmente, y tambien en el Capítulo de la Órden, todas y quantas veces se lo mandase el Señor Duque: por donde se ve, que se sometia á la Justicia del Príncipe, á cuyo arbitrio quedaba señalarle el lugar que quisiese.

Que en el año de 1481, en el Capítulo que el Emperador Maxîmiliano celebró en Bois-le-Duc, se pronunciáron en pública Iglesia 5 sentencias contra 5 Caballeros de la Orden, que habian cometido crimen de lesa Magestad, las quales no hablan absolutamente de otra cosa que de su honor, donde se expresa, que por juicio del dicho Capítulo habian sido expulsos de la Orden, y declarados por indignos é inhábiles de traer jamas el Collar, y demas insignias de ella, sin que allí se hable de otra pena ni castigo; siendo muy verosímil, que en ellas se hubiese mencionado, si el conocimiento de la Orden hubiera podido extenderse hasta estos términos: y así estas sentencias son consiguientes, y conformes à la declaracion del dicho Duque Cárlos del año de 68.

Que la poursuyte se fit en l'an 1513 pour la deliurance de D. Jehan Manuel, Chevalier prins par charge de Madame de Saboye lors Regente à l'ordonnance de l'Empereur Maximilien, senchemina par le Greffier Du-Blioul, quy conduit tout l' affaire, mettant en trayn l' Empereur pere de votre Majesté lors appellé Monseigneur eaige de 13 ans, et les Chevaliers de l'Ordre estans chez luy, á fin quilz en fissent poursuyte vers la dite Dame surce, quil leur fit entendre que tel estoit le privilege, leur recelant tout ce que dessus, et le tout en absence du Chancellier de l'Ordre, et estant sa Majesté en si bas eaige, et les Chevaliers ne sont accoustumez dauoir les Registres en mains, persuadez par le dit Greffier, nest merueille, que iceulx se soyent laissez persuader en une chose quy estoit tant a leur aduantaige.

Que au Chappitre de l'an 16 en suivant, lors que sor-donna l'Article par ou la cognoissance de tous crimes des Chevaliers et Officiers se reservoit à l'Ordre, ne se fit vraysemblablement mention de la declaration de l'an Tom. II. 1468,

Que la instancia que se hizo el año de 1513 para la libertad de Don Juan Manuel, Caballero de la Orden, preso de órden de Madama de Saboya, que era Gobernadora por disposicion del Emperador Maxîmiliano, se dirigió por el Grefier Du-Blioul, que manejó enteramente este negocio, inclinando al Emperador, padre de V.M., llamado entónces Monseñor, de edad de trece años, y á los Caballeros de la Orden que estaban cerca de él, á fin de que hiciesen la instancia con la dicha Señora sobre su libertad, haciéndoles entender que lo prevenia así el privilegio, ocultándoles todo lo arriba dicho, y todo lo hizo en ausencia del Canciller de la Orden: y siendo S. M. de tan corta edad, junto con que los Caballeros no están acostumbrados á tener los Registros en sus manos, y inducidos por el dicho Greher, no es extraño que estos Caballeros se hubiesen dexado persuadir de una cosa que les era tan favorable.

Que en el Capítulo siguiente del año de 16 se estableció el Artículo, por el qual se reservaba á la Orden el conocimiento de todos los delitos de los Caballeros y Oficiales, y no se hizo en él verdaderamente mencion de la declaracion del

Mmm 2 año

Fundacion de la Órden

1468, car sil sen fut faite aucune, il nest apparent que le dit Article fut este couche de ceste sorte, ou du moins la dite declaration fut este renocquées et effacée du Registre, que na esté fait: que sa Majesté oultre ce nauoit encoires 16 ans complis y faillant autant temps que du mois d'Octobre jusque en Feburier et parainsi encoires en minorite.

Que en l'an 1531 au Chappitre de Tournay Sa Majesté se plaindit de ce que en L'an 16 au Chappitre de Bruxelles lon eust conclut l'Article que dessus, contenant que pour quelz concques cas ja fussent ilz enormes, que les Chevaliers ou Officiers de l'Ordre pourroyent de lors enauant commetre, oires que á l'occasion des dits cas celluy ou ceulx quy commis les auroyent, fussent privables de la compaignie de l'Ordre, ou aultrement grieuement punniesables, lon ne pourroit proceder contre eulx par aprehension de leurs personnes mais seulement par adjournement au prochain Chappitre et disant que plus il pensoit à la dite declaration, et plus desraisonnable le trouaño de 1468, porque si se hubiese hecho alguna, no es regular que el dicho Artículo hubiera sido extendido en estos términos, ó á lo ménos la dicha declaracion hubiera sido revocada y borrada del Registro, que no se ha executado: ademas de esto, que S. M. no tenia todavía 16 años cumplidos, faltándole para esto todo el tiempo que hay desde el mes de Octubre hasta Febrero, y por tanto todavía en su menor edad.

Que en el año de 1531 en el Capítulo de Tournay se quejó S. M. de que en el año de 16 en el Capítulo de Brusélas se hubiese decretado el Artículo que se ha referido, el qual contiene, que por qualesquiera casos, por enormes que fuesen, que pudieran cometer de allí adelante los Caballeros ú Oficiales de la Orden, aun quando por causa de los dichos casos, aquel ó aquellos que los hubiesen cometido, fuesen merecedores de ser privados de la compañía de la Orden, ó de otro modo gravemente castigados, no se pudiera proceder contra ellos, por prision de sus personas, sino solamente por citacion o emplazamiento para el próximo Capítulo, &c. Diciendo que quanto mas pensaba en la dicha declaración, tanto mas la halla-

directement contre toute honnestete, et que luy Chief pour le premier, les Chevaliers ny aussi les Officiers, quy tous chacun en sa qualité doibuent estre singulierement vertueux et honestes, et plus que aultres, ne doibuent non seulement desirer tel Statut, mais le regecter, pour autant que á bien considerer la substand'icelluy, il et effect pourroit donner occasion daudace aux Chevaliers et Officiers quy ne seroyent bien constans en vertu, de maligner, ou commettre quelque malefice, et que à bien entendre le dit Statut, combien que de prime face il semblast tourner å la liberté et franchise des Chevaliers et Officiers, il fut contre honestete, et par les enuyeulx se pourroit interpreter à lesclandre de l'Ordre de la compaignie. Adioustant quil fut au prejudice de la haulteur et Seigneurie quil auoit par tous ses pays, et quil eust souffy de statuer que les Chevaliers et Officiers de l'Ordre, de leurs personnes en matiere criminelle touchant leur honneur ou en aultres quy concerneroyent lestat, ou les affaires de l'Ordre, ou quy en dependoba irregular, y directamente opuesta á toda razon, y que él primeramente por Xefe, y despues los Caballeros, y tambien los Oficiales, todos y cada uno segun su grado, debian ser singularmente virtuosos y honrados con exceso á los demas, debiendo no solamente desear tal Estatuto, sino aborrecerle, supuesto que reflexionado atentamente el espíritu ó substancia, y el efecto de él, hallarian que podia ser causa de disolucion para que aquellos Caballeros y Oficiales, que no estuviesen muy firmes en la virtud, se viciasen ó cometiesen qualquiera maldad; y que bien considerado el referido Estatuto, aunque à primera vista parece que franquea la libertad y exêncion de los Caballeros y Oficiales, fué contra el buen proceder, honor y causa de que los émulos lo pudiéran interpretar por cosa escandalosa de la Orden y Confraternidad. Añadiendo que todo fué en perjuicio de la alteza y dominio que tenia sobre todos sus Paises, y que bastaria haber establecido que los Caballeros y Oficiales de la Orden, tocante á sus personas en materia criminal de honor, ó en otras concernientes al Estado, ó negocios de la Orden, ó que dependian de ella, no fuesen juzgados sino por

yent, ne fussent traitables fors par le Chief et les Chevaliers du dit Ordre, et contendant à ce que le dit Statut comme contre honestete ne fust soustenable ny tollerable, mais fut å reformer.

Et en fin que quelques jours apres par aduis des Chevaliers de l'Ordre Capitulairement assemblez et interroquez solemnelement et par Ordre, fut le dit procedent edict de l'an 16 reuocqué et ordonné destre efface hors du Registre, et fut redresse selon quil est contenú es liures de l'Ordre.

Quil ny á aucune apparence aussi que lon y ait fait mention de la declaration du Duc Charles de l'an 1468, ny des actes subsequens pour ce que sy Sa Majestè leust sceu, neust este tant en peyne de l'edict de lan 16 dont il se plaindoit puis que par raison il eust peu soustenir, que par le dit edict la dite declaration du Duc Charles, ne sentendoit reuocquée, oultre ce quil estoit fait durant minorité, comme dessus, et est facille á presumer le Greffier, quy auoit les Registres en mains, leust recele, pource que en le disant, il se fust accuse dauoir fait une faulsse propo-

Fundacion de la Orden

por el Xefe y Caballeros de dicha Orden, &c: concluyendo con decir, que el citado Estatuto, como injusto é irregular, no debia subsistir ni tolerarse, sino antes bien ser reformado.

Y finalmente, que algunos dias despues por dictamen de los Caballeros de la Orden juntos en Capítulo, y preguntados solemnemente y por su órden, sué el dicho precedente edicto del año de 16 revocado y mandado que se quitase del Registro, y sué puesto en su lugar, el que se expresa en los libros de la Orden.

Que no hay la menor apariencia de que en él se hiciese mencion de la declaracion del difunto Duque Cárlos del año de 1468, ni de los acuerdos subsequentes; porque si S. M. lo hubiera sabido, no habria manifestado tanto desagrado del edicto del año de 16 de que se lamentaba, supuesto que con justa razon hubiera mandado prevenir, que por el referido edicto no se entendia quedaba revocada la citada declaracion del Duque Cárlos, ademas de que esto se dispuso durante su menor edad, como se ha dicho; y es facil de presumir, que el Grefier, que tenia en su poder los Registros, los hubiese ocultado; por lo que diciéndoselo, se delató él mismo de ha-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. sition quand il induit et persuadit á Sa Majesté et aux Chevaliers estant chez elle eu l'an 13 à demander la cognoissance du cas de D. Fehan Manuel comme chose deue á l'Ordre, contre á la dite declaration du dit Duc Charles.

Et en fin, Sire, par ceste deduction se voit clerement que l'Article du Chappitre de Tournay en question quy est le 11 des Addictions, au lieu que lon á tenu quil estoit ampliatif des preuileges de [Ordre, est notoirement restrictif de ce que les Chevaliers de l'Ordre sestiont procure au Chappitre de Bruxelles l'an 16 durant la minorité de Sa Majesté Imperiale.

A cestheure le debat principal du dit Article 11 consiste en interpretation , si soubz les motz faultes, mesoz, ou mauuais cas, se doibt comprendre le crime de lese Majesté; et est cler que non veu que la cause principale pourquoy Sa Majesté le Douloit auoir change, comme elle declaroit, estoit pour ce quil contenoit, que: pour cas quelzconques enormes, et fussent ilz telz dont lon les peust priuer de l'Ordre, &c: et oules motz faultes,

ber hecho un falso supuesto, quando induxo y persuadió á S. M. y á los Caballeros que se hallaban cerca de su Persona en el año de 13 á solicitar el conocimiento del caso de D. Juan Manuel, como cosa que tocaba á la Orden, en contra de la dicha declaración del Duque Cárlos.

Y en fin, Señor, por esta relacion se ve claramente, que el Artículo del Capítulo de Tournay que se disputa, y es el 11 de las Adiciones, en lugar de ser estimado por mas extensivo, ó de mayor ensanche de los privilegios de la Orden, es notoriamente restrictivo de quanto los Caballeros de ella habian pretendido en el Capítulo de Brusélas del año de 16 durante la minoridad de S.M. Imperial.

Hasta ahora la question principal del dicho Artículo II consiste en la interpretacion de si baxo las palabras faltas, abusos, ó malos casos, debe comprehenderse el crimen de lesa Magestad; y es claro que no, supuesto que la causa principal por que S. M. queria haberle mudado, como lo decia, era porque expresaba estas voces: por qualesquiera casos enormes, y que fuesen tales que se les pudiese privar de la Orden, &c: y quando las palabras faltas, abusos, ó malos casos causasen el mismo efec-

#### FUNDACION DE LA ÓRDEN

mesuz ou mauuais cas deussent importer le mesme ef-

sent importer le mesme effect, la remonstrance de l'Empereur fut esté sans propos et ny eust eu pourquoy redressér L'adict precedent

l'edict precedent.

Aussi est à considerer que par le dernier Article de Tournay il reserue aussi ses droitz, haulteurs, et seigneuries qui ne se peuvent entendre reseruez, non retenant à sa cognoissance le crime de lese Majesté.

Par ces raisons me semble l'interpretation du dit Article hors du toute dispute, et difficulte, la quelle ne se pouoit veoir sy euidentement par de la auant mon partement (oires que Votre Majesté sen estoit declairée puntuellement selon la raison) tant á faulte dauoir cest esclarcissement que pour la diversite des liures que allors lon: eust en main sy en y aiant de trois sortes, mais ung seulement correct, assauoir celluy en Franchois, quy fait expresse mention du Chappitre de Tournay: car il y auoit ung aultre que solloit auoir le feu Chancellier Nigri, et á este depuis baille au Greffier Courtewille, any contient encoires ung Article comme il fut couche aut Chappitre de l'an 16 sans lauto, o significasen una misma cosa, en tal caso seria fuera de propósito la queja o representacion del Emperador, y no hubiera tenido motivo para reformar el edicto antecedente.

Tambien es de considerar, que por el último Artículo de Tournay se reserva á sí mismo sus derechos, altezas y señoríos, los que no se pueden entender reservados, sino es reteniendo en sí el conocimiento del crímen de lesa Magestad.

Por estas razones me parece la interpretacion del dicho Artítulo fuera de toda disputa, y dificultad, la qual no se podia ver tan evidentemente ahi antes de mi partida (no obstante que V. M. se habia puntualmente enterado de ella conforme à razon ) así por falta de tener estas noticias, como por la variedad de los libros que entonces se tuvieron entre manos, pues los habia de tres géneros; pero uno solamente: fiel y arreglado, es á saber, el que está en Frances, que hace expresa mencion del Capítulo de Tournay: porque tambien habia otro, que solia tener el difunto Canciller Nigri, y pasó despues à poder del Grefier Courteville, el qual contiene todavía-el Artículo en la forma que se acordó en el Capítulo del año de 16, sin incluir el de Tournay.

plus substancieuz, car ce que se dit en Franchois des faultes, mesuz ou mauuais cas, est interpreté, de criminibus quibuscumque; que seroit

bien besoing de redresser en

temps et lieu.

Voyant ce que dessus, et que journellement lon alloit murmurant de ce que les preuileges de l'Ordre ne subseruiont, non seulement de la part des prisonniers refugez, mais aussi daultres leurs Confreres, ma semble conuenable dappeller vers moy, comme jay fait depuis deux jours en ca les Chevaliers de l'Ordre que lors estiont en ce lieu , assauoir le Duc Darschot, et le Seigneur de Berlaymont auecq le Chancellier, et le dit Greffier, et leur faire lire le dit extrait, leur mettant jointement en auant les Registres originaulx, affin quilz peussent veoir en lissant, sile dit extrait auoit este fait correctement: ou (quelque claireté quil y ait) ilz ne se sont point vouluz rendre pour ce coup, disant, quilz ne sauiont point ce que les aultres Confreres, á quy il touchoit aussi, en pourriont dire, et que de ce Tom. II. ques-

Y el libro que está puesto en latin, no está fielmente traducido en las palabras mas substanciales; porque lo que en Frances dice faultes, mesuz, ou mauuais cas, está interpretado de criminibus quibuscumque; lo que seria muy conveniente reformar en tiempo

y lugar.

En vista, pues, de lo referido, y que cada dia se aumentaba la murmuración, acerca de que los privilegios de la Orden no se guardaban, no solamente respecto de los presos y refugiados, sino tambien de los demas Cofrades suyos, me ha parecido conveniente llamar ante mí, como lo he hecho dos dias ha, á los Caballeros de la Orden, que á la sazon estaban en este pueblo, es á saber, el Duque de Arschot, y el Señor de Berlaymont, juntamente que al Canciller, y al mencionado Greher, y hacerles leer el dicho extracto, poniendoles al mismo tiempo á la vista los Registros originales, para que leyéndolos, viesen si el dicho extracto se habia trabajado fielmente: en que (por mas claridad que en él se manifiesta) no han querido ceder de su empeño, diciendo que ellos no sabian lo que los demas Cofrades, á quienes tocaba tambien esto, podian decir sobre este punto: y

Nnn

questoit la escript, home viuant ne pourroit donner tesmoignaige de lauoir veu, et quil se failloit arrester au liure, que leur auoir este donne, quand et le Colier, et selon le quel ilz auiont jure dese rigler, et failloit requarder comme le dit liure parloit, et que eulx ne se teniont assez saiges pour le sauoir bien interpreter, nonobstant que ie leur disse, que cestoit le Registre de l'Ordre fait par les Greffiers successiuement, quy a leur aduenement font serment á ce propos, et que á telles choses, et non á aultres, doibt lon auoir recours, quand il est question de temps quy excede la memoire d'homme, et que pour telles choses seulement sestoit introduit de faire tenir Registres, auecq aultres raisons que je leur alleguyz: bien que je crois quilz se recognoistront et prendront en fin la raison en payement, et que ce quilz en disent, le font plus pour non sembler vers leurs compaignons, auoir cede au droit, quy seroit commun á tous, que pour fondement quil y treuuent de persister. Sire, je supplie au Createur donner a Votre Majesté treslongue et tresheureuse uye. De Bruxelles que de lo que allí se hallaba escrito, no habria persona viva que pudiese dar testimonio de haberlo visto, y que así era menester estar al libro que les habian dado al tiempo de recibir el Collar, y conforme á él habian jurado arreglarse, y era menester atender al contexto del dicho libro, y que no se tenian por tan sabios para saber justamente interpretarle, no obstante haberles vo dicho, que esto estaba en el Registro de la Orden, hecho por los Grefieres, cada uno en su tiempo, los quales à su entrada hacen juramento a este fin, y que a tales instrumentos, y no á otros se debe recurrir quando se ofrece duda de tiempo, que no alcanza la memoria de los hombres, y que para semejantes cosas se habia introducido el hacer y conservar los Registros, demas de otras razones que les manifesté: aunque yo creo que se mirarán en ello, y por último se harán cargo de la razon; pues quanto en este asunto dicen lo hacen mas por no parecer con sus compañeros, que han cedido el derecho que seria comun á todos, que por el fundamento que hallan para insistir en ello. Señor, suplico al Criador, que conceda á V. M. muy dilatada y muy feliz vida. De Brusélas á

le 19 de Januier 1567. De 19 de Enero de 1567. De Votre Majesté treshumble, et V. M. muy humilde y muy tresobeissant seruiteur et vas-obediente servidor y vasallo = salle.=El Duq de Alba.

Así escribió este grande hombre á su Rey, que en su consequencia le confirmó las órdenes para proceder y usar de su Real autoridad contra los Caballeros delinquentes, segun todo rigor de derecho; aunque el Duque avisaba al Rey de cada cosa en particular, y nada executaba sin nuevas órdenes de S. M. Sin embargo los males de aquellos Paises, y la solicitud de su bien público le obligaron á usar del rigor y de la fuerza, que hizo injustamente en ellos odioso su nombre, y su memoria. Mas yo fuera de toda lisonja, creo que no pudo dar el Duque de Alba prueba mas ilustre de su grande alma y excelentes virtudes, que proponer bizarramente un falso derecho (con que podia poner á cubierto de todo insulto su persona, y aun tambien á su posteridad, como pretendian aquellos pocos Señores Flamencos) al supremo derecho de la verdad, de la razon, y de la fidelidad debida á su Príncipe. Varon aun por esto solo digno de la buena memoria de todos los siglos, por mas que la hayan pretendido obscurecer los mismos que hiciéron forzosa y justa su mal acriminada severidad. El efecto justificó mas que otra cosa alguna su conducta. Su prudencia, actividad y zelo tenian, á pesar de mil estorbos, á punto de reducirse al antiguo pie de obediencia, fidelidad y paz aquellos Estados, quando le mandó retirar el Rey. Con su ausencia volvió á encenderse con mayor fuerza la llama de la rebelion, que no pudo apagarse con rios de sangre de ámbos partidos. El fin sué separarse del todo las Provincias, y formarse de ellas un nuevo Estado y República: y este puede tambien mirarse como fin del pretendido privilegio de la Orden del Toyson. Por lo demas el Duque dió muy poco despues el mas eficaz testimonio de su alta estimación y amor á su Orden, del aprecio que hacia del mérito de sus Cofrades Caballeros, fieles al Rey, y de su zelo por la observancia de los privilegios verdaderos de ella en 23 de Febrero del año de 1569 (vetero stilo) escribió al mismo Nnn 2 Tom. II.

Rey la famosa carta sobre la exêncion del centésimo dinero, segun los privilegios que como Cofrade habia jurado, y debia mantener, que puede verse original y traducida en el Capítulo XXV de esta Obra. Basta ahora copiar en honor del Duque, y de los Caballeros Flamencos fieles, que fuéron los mas, dos cláusulas de la citada carta, que no sé á quien son mas honrosas.

Les quelz (Chevaliers et Officiers de l'Ordre ) comme Votre Majesté sçait, sont par tout les premiers quand il est question de la deffence du pais, et du droit et authorité de Votre Majesté, et principaulx instrumens par ou Votre Majesté est venu au dessus de cest accord: ne leur servant le dict Ordre, si non d' bonneur à peu de proufit:::::: Les quelz sont esté ceulx qui ont soustenu le party de Votre Majesté contre ses rebelles, et 'aydé á les reduire, aux termes, que graces à Dieu l'on voit.

Los quales (Caballeros y Oficiales de la Orden) como V.M. sabe, son en todas partes los primeros que salen á la defensa del pais, y del derecho y autoridad de V. M., y los principales instrumentos que han servido á V. M. para el logro de esta concesion, no sirviéndoles la dicha Orden sino de solo honor, y no de utilidad::::: Siendo ellos los que han mantenido el partido de V. M. contra los rebeldes, que han reducido al estado en que á Dios gracias los vemos.

## §. VII.

## Rey Don Carlos Segundo.

Los Registros de nuestro Archivo de la Órden refieren dos casos contrarios á las declaraciones dadas hasta aquí sobre la suprema jurisdiccion del Soberano en los castigos y penas de los Caballeros delinquientes, y de la Órden en Junta ó Capítulo para juzgar en las materias de honor, sujetando su dictámen al Soberano, y tambien contrarias á las razones invencibles que en este Capítulo dexamos expuestas, y á las pruebas que contribuyen á la verdadera inteligencia de los Artículos establecidos en observancia de tan importante materia. El uno fué, siendo

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII. Gobernador de Flandes el Duque de Villahermosa, que mandó al Príncipe de Nassau, Gobernador de la Provincia de Güeldres, y Caballero del Toyson, compareciese personalmente ante el Superintendente militar Don Juan de Layseca, para responder de varios cargos sobre la rendicion de Limbourg. Se excusó el Príncipe alegando el supuesto privilegio de la Orden, para no comparecer sino ante el Xefe Soberano de ella. Fué segunda vez emplazado ante el Gran Consejo de Malínas por el mismo Duque de Villahermosa sobre cargos de cohecho en la renovacion de los Magistrados de Flándes, quando se le diputó de primer Comisario. Dió cuenta al Rey Don Cárlos II, que mandó guardarle su pretendido privilegio. El otro caso sué estando el Duque, Elector de Baviera, con el mismo empleo de Gobernador de Flándes á fines del siglo pasado, mandó al Conde de Roeulx, Caballero de la Orden, compareciese tambien ante el Superintendente de la Justicia militar para responder á los cargos sobre la defensa de Ath. Alegó del mismo modo el privilegio de la Orden, y S. A. Electoral le mandó guardar.

Ambos exemplares son prueba evidente: lo primero de la hereditaria pretension de los Caballeros de la Orden, residentes en los Paises Baxos, para hacer valer su figurado derecho, fovorecido en todo tiempo de la malicia ó ignorancia de los Oficiales de la Orden, á cuyo cargo han estado los Registros y papeles de ella: lo segundo de la debilidad del Gobierno en el reynado del Señor Don Cárlos II: y lo tercero de que si se da por concedido el privilegio de exêncion de los Caballeros, no hay para esta gerarquía de vasallos Tribunal alguno sobre la tierra, y que pueden hacer en todas líneas quanto gustasen sin ningun temor.

§. VIII.

## Rey Don Felipe Quinto.

l'inalmente concluiremos este Capítulo con tres exemplares sucedidos en el reynado del Señor Rey Don Felipe Quinto. Uno es el decreto de 29 de Octubre del año 470 Fundacion de la Órden

de 1704, en que privó del Collar del Toyson por sí solo, y sin el Capítulo á 37 Caballeros, que siguiéron el partido del Archiduque Cárlos (despues Emperador VI del nombre) y fuéron los que aquí nombramos:

Francisco Alberto, Conde de Harrach, el padre, que

sué creado en 1.º de Diciembre de 1665.

Cárlos Ferdinando Ernesto, Conde de Waldstein, creado en 30 de Julio de 1675.

Paulo, Conde de Sterhasi, Palatino de Hungría, creado en 24 de Diciembre de 1681.

Francisco Maxîmiliano, Conde de Mansfeld, en 6 de Agosto de 1681.

Juan Guillermo, Duque de Juliers, Elector Palatino,

en 6 de Diciembre de 1685.

Joseph, Archiduque, Rey de Romanos, despues Emperador, en 27 de Julio de 1687.

Eugenio Alexandro, Príncipe de la Tour-Tassis, en 9 de Octubre de 1687.

El Príncipe Eugenio de Saboya, en 6 de Octubre de 1687.

Helmbardo Christóbal Ungnad, Conde de Vaussenvolf, en 9 de Octubre de 1687.

Adolfo Henrique Uratislao, Conde de Staremberg, en 9 de Octubre de 1687.

Francisco Cárlos Liebtinski, Conde de Kolovrat, en 19 de Febrero de 1688.

Juan Quintin, Conde Joger, en 19 de Febrero de 1688. Luis Guillelmo, Príncipe de Baden, en 8 de Octubre de 1691.

Christóbal Leopoldo, Conde de Schafgotz, en 17 de Marzo de 1694.

Francisco Joseph, Conde de Lamberg, en 17 de Marzo de 1694.

Juan Adam, Príncipe de Liectenstein, en 17 de Marzo de 1694.

Juan Christiano, Príncipe de Equemberg, en 29 de Abril de 1694.

Henrique u Othon, Conde de Traun y Abensperg, en 17 de Marzo de 1694.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIII.

Felipe Sigismundo, Conde de Diechtristein, en 17 de Marzo de 1694.

Cárlos Felipe, Príncipe Palatino, en 11 de Noviembre de 1694.

Francisco Marquardo, Conde de Watemberg, en 5 de Diciembre de 1695.

Luis Tomas Raymundo, Conde de Harrach, el hijo, en 26 de Marzo de 1697.

Cárlos VI, Emperador, en 8 de Octubre de 1697.

Federico Augusto, Rey de Polonia, Elector de Saxonia, en 30 de Diciembre de 1697.

Juan Sigifrido, Príncipe de Eggemberg, en 15 de Noviembre de 1697.

Antonio Florian, Príncipe de Liechtenstein, en 15 de Noviembre de 1697.

Juan Francisco, Conde de Wrmb y Freydental, Canciller de Bohemia, en 15 de Noviembre de 1697.

Maxîmiliano, Conde de Thum, en 15 de Noviembre de 1697.

Jorge Adam Borzita, Conde de Martinitz, en 15 de Noviembre de 1697.

Ferdinando Augusto Leopoldo Poppel, Príncipe de Lobkowitz, Duque de Sagan, en 18 de Julio de 1698.

Carlos Ernesto, Conde de Waldstein, en 9 de Octubre de 1698.

Leopoldo Ignacio, Príncipe de Diechtristein, en 30 de Septiembre de 1698.

Wenceslao Alberto, Conde de Staremberg, en 25 de Septiembre de 1699.

Leopoldo Joseph, Conde de Lamberg, en 12 de Enero de 1700.

César Michâel Ángel Dávalos, Aquino, Aragon, Marques de Pescara, en 13 de Enero de 1700.

Leopoldo Matías, Conde de Lamberg, en 12 de Enero de 1700.

Ernesto Federico, Conde de Windischgratz, en 13 de Enero de 1700.

Otro exemplar que citamos en el Capítulo siguiente para otro intento, es el decreto expedido por el mismo

47I

472 Fundacion de la Órden

Xefe Soberano el Señor Rey Don Felipe V en Ventosilla en 2 de Enero de 1722, expresando en él, que habiendo pasado con licencia á Italia el Marques Don Marcelo Ceva Grimaldi, y llegado á Roma, y hecho dexacion del Collar del Toyson, poniéndolo en manos del Cardenal Aquaviva, se le borrase de la lista de los demas Caballeros, no teniéndole ni considerándole por tal en adelante.

El último exemplar idéntico de los expresados es otro decreto de 4 de Mayo de 1743, mandando S. M. se borrase el nombre y armas de Cárlos Luis de Hennin, Príncipe de Chimay, Conde de Boussu, Caballero de la insigne Órden del Toyson, que fué creado en 17 de Marzo de 1694, si se verificase haber dexado en su testamento su Collar del Toyson á la Reyna de Hungría al morir en Paris.

Estos tres exemplares á mi ver son bien fundados y con autoridad legítima. Lo primero, porque residen todas las facultades en el Xefe y Soberano de la Orden, y no en el cuerpo ó Capítulo, pues los Caballeros solo tienen voto consultivo; y así los decretos de todos están á nombre de solo el Príncipe con parecer (par l'aduis) de los Caballeros. Lo segundo, aunque residieran en el cuerpo las facultades, miéntras no hay Capítulo se suponen todas en la cabeza, como sucede en todos los cuerpos por punto general, interin no está prevenido específicamente lo contrario. Lo tercero, por los inconvenientes de sentir lo opuesto, porque este seria un efugio para libertarse de toda honesta y conveniente obligacion, pues no celebrándose Capítulo, la apelacion á él seria como la apelacion á futuro Concilio, que todo juicioso conoce ser pretexto para huir el golpe de la jurisdiccion actual que urge.

Esto no impide que sea muy de desear la continuacion de la celebracion de Capítulos de la Órden con la mayor frequencia y solemnidad, pues apoyada la autoridad absoluta de la cabeza por su cuerpo, tiene mayor respeto y efecto: la formalidad y dignidad es mayor: mayor tambien el lustre y honor, y cada uno se interesa mas en la observancia de aquello en que ha tenido alguna parte.

## CAPÍTULO XXIV.

De los casos en que el Caballero puede justamente renunciar las insignias de la Órden, sin contravenir á sus Constituciones.

Diendo uno de los establecimientos de esta insigne Órden, y de los mas esenciales para su honor, lustre y estimacion, que qualquiera Caballero de ella goce y deba gozar durante su vida de la dignidad y prerogativas que por tal le corresponden (a), y que jamas pueda ser expulso ni degradado de tan honroso carácter, interin que no incurra en los delitos que previenen las Constituciones, de que hemos tratado en el Capítulo antecedente, es consiguiente é innegable que el Caballero use de la libertad que le concede el derecho natural y de Gentes para renunciar la Orden, y segregarse de este ilustre cuerpo siempre que tenga y alegue causas legítimas para desatarse de los estrechos vínculos del juramento que hizo al tiempo de recibir el Collar de la Orden, y que justifiquen su renunciacion ante el Capítulo de ella, cuyas funciones están hoy refundidas en el Xefe Soberano de la Orden, á quien pertenece la declaracion de libertarle de las obligaciones en que voluntariamente se habia constituido, y de relaxarle el juramento particular que hizo al Soberano como Caballero de la Orden en la observancia de sus Constituciones.

Previenen estas, que si el Xefe de la Orden hiciese agravio, perjuicio ó violencia á alguno de los Caballeros de ella, sea lícito al agraviado renunciarla, precediendo el pedir comedidamente licencia, y restituir el Collar, sin que por esto se siga menoscabo alguno á su honor, habiendo ántes de esto pedido justicia al Soberano y á los Caballeros, y esperado despues el tiempo que el Derecho Tom. II.

<sup>(</sup>a) Art. 13. de las Constit.

FUNDACION DE LA ORDEN

prescribe sin haber sido oido ni atendido; y que asímismo la mayor parte de sus Hermanos, habiéndose juntado para exâminar y considerar el hecho, hayan declarado y acordado, que siendo así que aquel Caballero habia sido ofendido, no se le habia permitido volver por su derecho; y si ademas de esto ocurriese alguna otra razon justificada, por la qual pareciese á alguno dexar la Orden, se le podrá permitir, como aprueben el motivo los Caballeros Hermanos (a), cuya facultad reside hoy en el Xefe Soberano de ella.

El primer exemplar que refieren los Registros de nuestra Orden, aunque no en los términos precisos del citado Estatuto, fué el del Duque de Parma Octavio Farnese, electo y creado Caballero de la Orden en el Capítulo de Utrech año de 1545, que sentido de la guerra que le preparaba su suegro el Emperador Cárlos V contra sus Estados, la que luego le declaró apoderándose de la ciudad de Placencia, hizo renunciacion del Collar del Toyson el año de 1553, remitiéndole à manos del Embaxador de S. M. residente en Venecia; y no habiendo querido este admitirle sin expresa órden de su Corte, quedó depositado en el Convento de Dominicos de aquella ciudad (b).

Interin se ajustáron las diferencias que ocasionó la guerra que hizo el Emperador al Duque Octavio su yerno, estuvo suspenso de las funciones de Caballero de la Orden, sin declararle por expulso de ella, de cuyo suceso se infiere, que el Capítulo de la Orden, y el Emperador disimuláron en este Príncipe la falta de formalidad prevenida en el referido Estatuto de alegar en el Capítulo las causas legítimas que tenia para dexar y renunciar la Orden, en consideracion de que la obligacion contraida al tiempo de incorporarse en ella no podia perjudicar su derecho natural y comun de Gentes para la defensa de su Estado, ademas de prevenir el Artículo 7 de las mismas Constituciones: "que á los Caballeros que no fuesen súbditos del

"Xe-

<sup>(</sup>a) Art. 16. de las Constit.
(b) Tratado de Consejos el del año de 1553, part. 2; y tambien el de 1555, celebrado en Brusélas.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIV.

"Xefe Soberano de la Orden no se les pueda obligar á que "no tomen libremente las armas donde quisiesen, con tal "de que primero lo manifiesten y avisen en el caso que

"puedan executarlo, sin aventurar la empresa."

En esta inteligencia, y de las razones en que se fundó este Príncipe para hacer la renuncia de la Órden sin preceder las formalidades que prescriben sus Estatutos, hizo el Señor Rey Don Felipe II se le volviese el Collar, y que en el Capítulo general de la Órden que celebró en Gante el año de 1559 se colocase en el lugar correspondiente el escudo de armas del referido Duque Octavio Farnese, el qual siguió todas las funciones de Caballero de la Ordenhasta su fallecimiento, que fué en Ortona, villa del Reyno de Nápoles, en 21 de Septiembre del año de 1586.

Muy parecido á este caso fué el del Duque de Saboya Cárlos Emanuel primero de este nombre, llamado el Grande, que recibió el Collar del Toyson en Zaragoza, capital del Reyno de Aragon, por mano de su suegro el Señor Rey Felipe II el dia último de Marzo de 1585, el qual ofendido de que el Señor Rey Felipe III le hubiese declarado la guerra, y puesto sitio á la plaza de Ast el año de 1613 en defensa del Duque de Mantua, echó de sus Estados á los Españoles ántes de salir á campaña, y desnudándose de las insignias del Toyson, mandó la entregasen á Honorato Caetan, que residia á la sazon en calidad de Embaxador de España en aquella Corte, que salió de ella sin querer admitir el Collar del Toyson.

Entre ámbas Cortes duráron algun tiempo las diferencias y prevenciones de guerra, que no llegáron á los términos de rompimiento, porque mediáron las Cortes de Roma y Francia para venir á un tratado de paz, que se

ajustó en Pavía el dia 9 de Octubre de 1617. (a)

Y aunque el Registro 6 de nuestro Archivo, tratando de la investidura del Collar de este Príncipe, pone la nota que expresamos en el Capítulo XX de la presente Historia, de que desde el año de 1617, en que envió su Collar, no se ha contado en el número de los Cabnlleros Cofra-Tom. II.

<sup>(</sup>a) Abregé de l'Hist. de Sab. par le Sieu Bl anc. tom. 3.

#### 476 Fundacion de la Orden

des, vemos no obstante que el escudo de sus armas, nombre y títulos está colocado en los libros del Rey y Registros de la Órden, sin hacerse en aquellos mencion alguna, ni estos mas que la citada nota, siendo así que se hace de todos los que han sido privados y excluidos de la Órden; de que inferimos, que durante las quejas del Duque de Saboya con nuestro Soberano, suspendió el uso de las insignias de ella, y concluidas las diferencias continuó en las funciones de Caballero de la Órden hasta su fallecimiento, que fué el dia 26 de Julio de 1632.

Debemos considerar á esta elevada clase de Caballeros como Príncipes libres y de absoluto dominio fuera de los rigorosos límites que prescriben las Constituciones de la Orden; porque aunque expresamente previene el Artículo 14 (que es uno de los inmutables) que "si al-"guno de dichos Caballeros fuese acusado y convicto de "heregía ó error contra la fe christiana, ó que por esta "causa hubiese padecido alguna pena ó castigo público, se "le prive inmediatamente de la Orden" á el que aumentó circunstancias el Señor Rey Felipe II en la Adicion 17, mandando, "que no se eligiese ni mantuviese en la Or-"den persona alguna que fuese herege, ó estuviera indi-"ciado de tal, porque en tal caso seria nula la eleccion:" se opone á la observancia de estas Constituciones el exemplar de Henrique VIII, Rey de Inglaterra, que sué nombrado Caballero de la Orden en el Capítulo general de Middelbourg, que celebró el Señor Rey Felipe I, llamado el Hermoso, el año de 1505, y no intentó su hijo el Señor Emperador Cárlos V, ni sus Cofrades los Caballeros de la Orden, privar ni declarar á este Príncipe por incapaz de tenerla, antes continuaron en hacerle los honores debidos á su dignidad, considerándole por Caballero de la Orden hasta el dia de su fallecimiento, que sué el 28 de Enero del año de 1547, y aplicando por su alma los sufragios acostumbrados por el Artículo 63 de las Constituciones, cuya copia de los avisos comunicados á todos los Caballeros sus Cofrades, trasladamos en el Capítulo XXX de la presente Historia.

Contribuye para mas firme apoyo del intento que pro-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIV. ponemos en este Capítulo, el exemplar del Rey de Francia Francisco I, que sin embargo de las ruidosas continuadas guerras que tuvo con el Emperador Cárlos V, no renunció las insignias del Collar, y vestido de la Orden del Toyson, ni este las de las de San Miguel, que recíprocamente recibió de aquel Soberano, ni aun con el justo motivo de haber hecho absoluta renunciacion de su Corona y Soberanía de la Orden del Toyson en su hijo el Señor Rey Felipe II, sin reservarse cosa alguna de sus dominios: porque habiéndolo propuesto á sus Hermanos y Companeros con las ponderosas y christianas reflexiones "de po-"der libremente, sin cargo alguno temporal, dedicarse á la "vida solitaria y tranquila que habia elegido, por tanto "habia deliberado renunciar la Orden de San Miguel, en "la que habia muchos Artículos de obligacion, que no po-"dria cumplir justamente, segun quisiera, y era muy de-"bido executar": fuéron de dictamen en Junta ó Consejo compuesto de la Reyna Regente, de los Caballeros de la Orden, y de los Consejeros de Estado, "que no debia "S. M. Imperial renunciar, ni restituir las insignias de la "Orden de San Miguel por muchas razones. La primera, "porque no le embarazaba ni impedia su libertad, pudien-"do tenerlas guardadas, y usar de la Orden quando le "pareciera. La segunda, que esta renunciacion podia pro-"ducir malos efectos. La tercera, que era mucho mejor "disimular, esperando tiempo mas oportuno, como habia "sucedido, y se hizo con la Orden de la Jarretiera, que "S. M. no devolvió quando el Rey de Inglaterra fué decla-"rado cismático y condenado por la Iglesia, sino la guar-"dó para evitar odio y enemistad, y sin usar de ella has-"ta que las cosas se han puesto en mejor estado, como á "Dios gracias lo están al presente. La quarta, que como "los Franceses saben aprovecharse de todo, y disfrazan las "cosas á medida de su conveniencia, podrian dar á enten-"der al pueblo, que la ida del Heraldo no era para llevar "la dicha Orden, sino es que esto lo hacia porque S. M. "no podia sostener la guerra, y enviaba á pedir la paz; ó "lo peor es, que darian á entender que ellos habian ex-"cluido á S. M. de la Orden por no haber guardado lo , que

"que prometió, por cuya causa era obligado á devolver la "vestidura y Collar de ella, lo que seria de gran sonronjo, aunque no fuese cierto. La quinta, que podria pa-"recer que devolviendo esta Orden se apartaba S. M. de "toda amistad, así de presente como de futuro, sin que-"dar esperanza de tener jamas recíproca y segura corres-"pondencia entre S. M. y los suyos con los Franceses. La "sexta, que no servia de embarazo á S. M. para libertar-"se de la obligacion; porque los Príncipes no reconocen superior por razon de llevar la Orden unos de otros, ni están obligados á la observancia de los Artículos de los Estatutos de "las dichas Ordenes, como lo están los demas Caballeros, sino nantes bien están dispensados de todos, á excepcion de los que miran á los Mandamientos de Dios, como son el "amarse uno á otro, á que cada uno está obligado, aunque "sea su enemigo, y esto por la honra de Dios; á rogar "por los difuntos, y dar algunas limosnas. Que era digno "de notar, que aunque al presente no estén los negocios , dispuestos á la paz y concordia, Dios por su infinita bon-"dad tendrá de aquí adelante lastima de su pueblo, y da-"rá los medios de paz: en cuyo caso los dos Reyes po-"dian traer la Orden uno de otro, y con esta mira puede "ser que los Franceses guarden las alhajas ó insignias del "Toyson que tenia el Rey Francisco, y por esta misma "regla se podian tambien guardar acá las de San Miguel, "porque entre tan grandes Príncipes no parecia bien el pe-"dirse cosas de tan corto valor, como son un vestido, y un "Collar." (a)

Por las reflexíones que quedan referidas se prueba, que las insignias de las Ordenes Reales que dan y reciben recíprocamente los Soberanos no es por mas honor ni grandeza, pues no cabe en la que gozan por su soberanía y absoluta independencia, sino por una señal pública de estrecho vínculo de amistad, que solo la conservan miéntras conviene á su razon de estado: y así al tiempo de

rc~

<sup>(</sup>a) Tratado de Consejos. La instruccion que se dió al Rey de Armas Beaulaincourt sobre restituir al Rey de Francia el Collar de San Miguel, part. 2. de esta Historia.

recibir el Toyson de Oro. CAP. XXIV. 479 recibir el Toyson algun Príncipe Soberano, se le pregunta en nombre del Xefe de la Orden los Artículos de sus Constituciones de que quieren ser dispensados, haciendole presente los que regularmente han elegido los Soberanos que han recibido el Toyson, sin que sirva de regla que algunos la hayan admitido sin excepcion de Artículo alguno de los Estatutos, cuyos exemplares se refieren en el Capítulo XXXIII de esta Historia.

El exemplar mas idéntico de lo que prescribe la citada Constitucion, es la renuncia del Collar é insignias de la Órden que hizo el Príncipe de Berghes, que habia sido creado Caballero de ella por el Señor Rey Don Felipe V en 24 de Noviembre de 1706, representando los motivos que le precisaban á suplicar á S. M. se dignase de admitirle la renunciacion de la Órden del Toyson, y levantarle ó absolverle del juramento que habia hecho al tiempo de recibirla por las razones que expresaba en su repre-

sentacion, que traducida al Castellano, dice así:

"Señor. La misma precision que me obligó algunos "meses ha á suplicar rendidamente á V. M. que se digna-"se concederme licencia para quedarme en la quietud de "mi casa, me tiene ahora constituido en la mayor aflic-"cion, á causa de verme privado del gusto de estar á los , pies de mi augusto Amo, lo que me expone á morir de "pesar y dolor, y mas viéndome obligado á recurrir igual-"mente á la Real clemencia de V. M. para suplicarle que "no sea de su desagrado el que yo le restituya el Collar del "Toyson de Oro con que me habia honrado V. M., y que "se sirva exônerarme del juramento particular que yo ha-"bia hecho á V. M. como Caballero de esta Orden, la "que siendo un ornamento tan ilustre, y una prueba la "mas evidente de la benignidad de V. M. para conmigo, "era la mas preciosa prenda que yo tenia; y nada ha po-"dido moverme á privarme de ella sino una forzosa y ur-"gente necesidad en que me veo con motivo de haber "sido llamado á los Estados Reales ó Cortes de Brabante, "que se han juntado el dia 28 del mes pasado. Como me "era imposible el presentarme en esta Asamblea con una se-"ñal pública de subordinacion á la sagrada Persona de

Esta representacion pasó de órden del Rey, comunicada por el Marques de Grimaldo, primer Secretario de Estado y del Despacho, con papel de 18 del expresado mes y año, al Canciller de la Orden Conde de Elcius, para que dixese en este asunto su dictamen, que fué el siguiente:

"He visto la carta adjunta, que me remitió V. S. con "papel de 18 del corriente de órden del Rey, y vuelvo á "poner traducida en manos de V.S., en que el Príncipe "de Berghes representa á S. M. las razones que le preciasan á suplicar á S. M. se digne admitirle la dexacion que "hace de la dignidad de Caballero de la insigne Orden "del Toyson de Oro, y que juntamente se le absuelva del "juramento particular que como tal Caballero ha hecho.

"El principal motivo que alega es, que habiéndole "S. M. concedido el permiso de vivir en los Paises Baxos "su patria, hallándose en ella ha sido llamado á la Asam-"blea de los Estados de Brabante, que fuéron convocados nen 28 de Abril próximo pasado, en cuyo Congreso no

"le era lícito parecer con la insignia de su obligacion á la "sagrada Persona de S. M.; y que el negarse á concurrir "en la referida Junta, hubiera causado absolutamente la "ruina de sus intereses.

"Y porque S. M. se digna mandar diga sobre esto lo "que se me ofreciere, remitiendo á la superior Real con"sideracion de S. M. el aprecio de los motivos que dice
"el Príncipe haberle obligado á tomar esta determinacion,
"me parece que los términos con que se explica en su carta
"no pueden ser mas reverentes ni mas sumisos, atendien"do al parage y á las circunstancias en que se halla: que
"supuesta la precision de no poder parecer en público con
"la insignia de la Orden de S. M., sin exponerla á algun
"ajamiento de la violencia, elige el medio mas propio y
"mas decente de recurrir á S. M. como Xefe y Soberano
"de la Orden, suplicando rendidamente se digne permitirle
"hacer dexacion, y absolverle de la obligacion en que le
"constituye de su juramento.

"En tiempos antiguos no se me ocurre exemplar en términos propios de caso semejante; porque si bien pa-"saron algunos Caballeros del Toyson al partido del Rey "de Francia, quando la Señora Duquesa María, heredera "de Borgoña, casó con Maximiliano, Archiduque de Aus-"tria, expresa la sentencia que se pronunció en Capítulo con-"tra ellos, que no solo por esta razon, sino por la de no "haber vuelto á restituir el Collar, y tambien por la de "no haber comparecido, siendo llamados y citados por "edictos, hayan de quedar privados de dicha Orden, de-"clarándolos indignos de jamas traer el Collar ni otra in-"signia de ella: circunstancias que no concurren en el ca-"so presente; pero sirven para comprobar que no es líci-"to dexar la Orden, ni pasar á otro partido, sin acudir pri-"mero al Señor, Xefe y Soberano, y sin restituir el Collar; "y así el Señor Duque de Parma, Octavio Farnesio, quan-"do quiso manifestar su sentimiento de habérsele ocupado "á Plasencia, volvió á enviar el Collar de la Orden en el "año de 1553, remitiéndole á manos del Embaxador de "España en Venecia. Es verdad, que el Embaxador no le "quiso admitir, por cuya razon quedó depositada esta al-Tom. II. Ppp "ha"haja en el Convento de Santo Domingo de dicha ciu-"dad, hasta que despues de ajustadas las diferencias con la "Casa de Parma, continuó el Duque en ser tenido por Ca-"ballero di Toyson, como lo era ántes, disimulándosele "esta intercadencia.

"En nuestros tiempos hay dos exemplares, el uno del "Señor Duque de Veraguas, padre del que hoy vive, quien "restituyó el Collar que traia del Toyson, por haberle si"do preciso hacer dexacion de él para recibir el hábito de "una de las tres Órdenes militares de Castilla, á fin de "poder exercer la Presidencia de aquel Consejo, de que se "le habia hecho merced, como me lo avisó de órden de "S. M. el Señor Marques de Rivas en papel de 3 de Di"ciembre de 1703.

"El otro exemplar es el del Señor Conde de Aguilar, "moderno, que tambien hizo dexacion del Toyson, y "restituyó el Collar por semejante motivo. En estos dos "casos concurrió siempre el beneplácito de S. M., que es

"el que solicita ahora el Príncipe de Berghes.

"Y pareciendo que en la instancia que hace acudien-"do á S. M., procura cumplir con su obligacion en quannto le es posible, soy de sentir que excusando S. M. res-"ponderle en derechura por el reparo que puede haber de "escribir S. M. á un vasallo, que ha sido suyo, y ahora "está debaxo de otra dominacion enemiga, aunque ya ab-"suelto por S. M. del vasallage, en virtud de la solemne "cesion de los Paises Baxos hecha al Señor Elector de Ba-"viera, podrá S. M. mandarle escribir por mí, como Can-"ciller en su Real nombre, que habiendo S. M. visto su "carta, y enterado del contenido de ella, y de los moti-"vos que representa para hacer dexacion de la Orden del "Toyson, me manda decirle, que habiendo venido en con-"descender con su instancia, ha admitido y admite la de-"xacion que hace de la dignidad de Caballero de su Or-"den del Toyson, y como Xefe y Soberano de ella le "releva y absuelve de la obligacion del juramento parti-"cular, que como tal ha hecho á S. M., encargándole "muy expresamente, que en conformidad de las Constitu-"ciones y del mismo juramento, restituya á la Orden su "in"insignia, que es el Collar que de ella ha recibido. Que "es lo que se me ofrece decir sobre esta materia, y de que "suplico á V. S. se sirva dar cuenta á S. M. Dios guarde "á V. S. muchos años, como deseo. Madrid á 21 de Manyo de 1716. El Conde de Elcius. Señor Marques de "Grimaldo."

Pidióse dictámen al Consejo de Estado acerca de lo expuesto por el Canciller; y aunque esta Consulta no consta en nuestro Archivo, se infiere su contenido por las palabras que usa el Secretario de Estado, Marques de Grimaldo en el papel que escribió al Confesor del Rey, que expresa lo siguiente: "Reverendísimo Padre. De órden del "Rey remito á V. S. la Consulta adjunta del Consejo de "Estado, y papeles que acompaña, motivado todo de la "instancia del Príncipe de Berghes, haciendo dexacion del "Toyson, y que S. M. le exônere y absuelva del jura-"mento particular que hizo á S. M. como Caballero de "esta insigne Orden, para que sobre el punto que toca el "voto del Duque de Jovenazo, en orden á que la potes-"tad lega pueda dispensar el juramento, exprese V. S. su "sentir. = Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. = "Buen-Reriro á 4 de Agosto de 1716.=El Marques de "Grimaldo.—Reverendísimo Padre Doctor Guillermo Dau-"venton."

En cumplimiento de esta órden respondió en los términos siguientes:

"No hay inconveniente ni reparo alguno en que el Rey relaxe al Príncipe de Berghes el juramento particular que "hizo á S. M. como Caballero de la insigne Orden del Toy-"son; porque aunque el juramento se haga á Dios princi-"palmente, es doctrina sentada entre todos los Teólogos, que "quando la execucion de lo que se ha jurado es á favor "de algun sugeto particular, puede este (qualquiera que "sea) relaxar esta obligacion y librar de ella enteramente "al que la contraxo, sin que para esto se necesite de tener "ni de exercer jurisdiccion Eclesiástica. V. S. lo participa-"rá á S. M. para que resuelva lo que fuere de su Real agra-"do. = Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. = No-"viciado 9 de Agosto de 1716.=Guillermo Dauventon." Ppp 2 Iom. II. En 484 Fundacion de la Órden

En vista del referido dictámen resolvió S. M. lo siguiente al margen de la representacion del Canciller, que

se ha expresado.

"El Rey queda enterado del contenido de este infor"me, y ha resuelto ordenar á V. S. responda por sí al
"Príncipe de Berghes breve y concisamente, diciéndole,
"que S. M. le admite la dexacion que hace del Toyson, y
"que este se le remita al Príncipe de Chelamar, para que
"le envie á las Reales manos de S. M., y que S. M. le ab"suelve del juramento que hizo al tiempo de recibir esta
"insignia, sin añadirle V. S. otra expresion ni circunstan"cia, de que participo á V. S. de su Real órden para su
"cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años, como
"desco.—Buen-Retiro á 12 de Agosto de 1716.—El Mar"ques de Grimaldo."

Así lo executó el Canciller, avisando en términos precisos al Príncipe de Berghes lo que se le prevenia en la resolucion de S. M., y en cumplimiento de ella remitió el Collar del Toyson al Príncipe de Chelamar, que se hallaba entónces de Embaxador de España en la Corte de Francia.

El último exemplar acaecido sobre esta materia es el del Marques Ceva Grimaldi, que fué electo Caballero de la Orden el dia 7 de Abril de 1709, el qual estando sirviendo el empleo de Teniente General del exército de España, pidió licencia con simulados pretextos para pasar á Italia, y luego que llegó á Roma se desnudó por sí mismo de las insignias del Toyson, pasándolas á manos del Cardenal Aquaviva y Aragon, Ministro de España en aquella Corte, sin haber usado para esta renunciacion de las debidas formalidades que dexamos referidas, y mandó el Señor Rey Don Felipe V por su Real Decreto expedido en Ventosilla el dia 2 de Enero del año de 1722: "Que se "borre á este sugeto de la lista de los demas Caballeros, "no teniéndole ni considerándole por tal en adelante."

Debemos advertir por conclusion de este Capítulo, que aunque el Collar del Toyson que se confiere y destina al nuevo Caballero le haya tenido ántes algun Monarca ó Príncipe Soberano, ó algun héroe muy famoso y esclarecido, no por eso el Caballero que le recibe adquiere

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIV. mavor honor ni distincion: como por el contrario, tampoco le puede servir de perjuicio ni desdoro el que á su antecesor se le haya privado de esta insignia por pública sentencia, ó por haber incurrido en alguno de aquellos delitos que le excluyen de esta Orden, y están determinados y expresos en sus Constituciones: y esta advertencia se hace á causa de que muchos sugetos nada vulgares están falsamente persuadidos á que quando el Soberano de la Orden concede á algunos Caballeros los Collares que tuviéron los enunciados Monarcas, Príncipes ó héroes, les manifiesta con esto mas especial gracia y favor que á los demas, y que por esta circunstancia se califica el mayor mérito de quien recibe el Collar, lo que es un manifiesto error, respecto de que á estos Collares no se les imprime dignidad ó preeminencia alguna de la excelencia y grandeza de aquellos que los llevaron primero, quedando siempre solo con aquella estimacion intrínseca que por sí mismos merecen, y como si al tiempo de darlos saliesen de las manos del artífice, sin embargo de que varias veces se haya guardado un cierto exterior respeto de enviar á un Monarca ó algun Principe grande el mismo Collar que habia tenido otro de su propia dignidad y clase; porque siendo todos los Caballeros iguales entre sí por consideracion de la Orden y de la Hermandad, conviene que no tengan entre ellos calidad alguna diferente, y que pudiera contemplarse ofensiva; y asímismo porque aun quando el Collar le haya tenido un Príncipe o Monarca, suele llegar el caso de que despues se le entrega á otro sugeto muy inferior en autoridad ó estado por la casualidad de no hallarse entônces otro en poder del Tesorero de la Orden, ó porque al tiempo de elegirse el Collar entre otros, solamente se consideró á su tamaño y proporcion material, aunque siempre se procura igualarlos en el peso, precio y número de eslabones y pedernales, consistiendo únicamente la desigualdad de algunos en la precision de ajustarlos á la mayor ó menor estatura y corpulencia del Caballero ó Caballeros, á quienes se destinan.

# CAPÍTULO XXV.

De la estimacion que mereció la Órden desde sus principios en el concepto de sus Xefes, Soberanos, y de los demas Principes de Europa: exênciones, franquicias y privilegios temporales y espirituales, concedidos á los Caballeros y Oficiales de la Órden.

A proporcion de los piadosos motivos que moviéron al Duque de Borgoña Felipe el Bueno para fundar la insigne Orden de Caballería del Toyson de Oro, mereció desde los principios de su institucion el aplauso, estimacion y aprecio de los mas esclarecidos Príncipes y Personages de la Europa. Luego que hubo ideado las insignias de esta Orden, que habian de distinguir y condecorar á los individuos de ella, la impuso el nombre de Hermandad y amigable Compañía, y dando á los que la compusiesen el título y epíteto de Hermanos y Compañeros.

Alentados de este honor y del piadoso fin de su instituto, facilitaban los medios de emprender heroycas acciones en defensa de la Fe Católica contra los que entónces la inquietaban y perseguian, como enemigos de la Santa Iglesia; y noticiosos de este loable empeño por la voz que esparció la fama, escribiéron los Padres del Concilio de Basilea al Fundador y Caballeros de la Órden, en una carta de 4 de Noviembre del año de 1432, las cláusulas

memorables que se siguen:

Audemus etiam vos nuncupare, non tantùm milites mundi, sed Jesu-Christi pro cujus amore tali Confraternitati nomen dedistis, sub promissione et desiderio Fidem Christianisimam

Nos atrevemos á llamaros no solamente soldados del mundo, sino tambien de Jesu-Christo, por cuyo amor os alistasteis en esa Confraternidad, baxo la promesa y deseo

tatem nostrae Matris Sandinem, et sanctam sodalitatem, quae per omne tempus laudari debeat! (a)

defendendi statumque et liber- de amparar la Fe y el Estado, y libertad de nuestra Santa Mactae Ecclesiae. i O bomines dre la Iglesia. i O varones ververè catholicos et equestri Or- daderamente católicos, y digdine dignissimos. ¡O fortissi- nísimos de la Orden de Cabamos Pugiles et Machabaeos re- llería! ¡O fortísimos Atletas, y suscitatos! i o benedictum Or- Macabeos resucitados! i Obendita Orden, y santa compañía, que será siempre digna de toda alabanza!

El Papa Eugenio IV en el año inmediato de 1433, que fué el tercero de su Pontificado aprobó, y confirmó esta insigne Orden y sus sabias Constituciones (b): y despues Leon X en el quarto de su exâltacion á la Tiara, no solo ratificó esta aprobacion por justa y utilisima á la christiandad, sino que concedió liberalmente las gracias y privilegios que dispensa su Bula de 8 de Diciembre del año de 1516 à favor de los Caballeros Oficiales de la Orden, con extension a sus mugeres é hijas, y con otras muy extraordinarias exênciones y prerogativas espirituales, segun consta de su contenido, que copiamos en su lugar. (e)

Con los títulos de Sagrada y Suma la califica Jacobo Meyero; (d) esto es, sagrada por tener todo su fundamento en la religion y en la piedad; y suma por lo excelso

y eminente de su origen.

Los dos autores hermanos, llamados los Sammarthanos, la intitulan y nombran Orden Maxîma. Y nuestros Reyes Católicos la han condecorado con los renombres de muy Insigne y Nobilisima: y Lucio Aurelio en el Apéndice ó Suplemento de los Anales del Cardenal Baronio, afirma ser insigne premio y ornamento, así porque desde sus primeros y tan antiguos principios fué establecida con particulares Reglas, Capítulos y Constituciones, especialmente dirigidas à la correccion y reforma de las costumbres, como porque nin-

Julio Chiflec. Brev. Hist. Tratado de Bulas de la Orden, part. 2.

<sup>(6)</sup> Tratado de Bulas, part. 2.
(d) An. 1451., 1461. y 1468, lib. 19. cap. 3. citado por Chisset. Brev. Hist. cap. 5.

ninguna otra Orden militar ha tenido tantos Emperadores ni Reyes por Hermanos y Compañeros, á que se añade el que de todas las Ordenes regias de Caballería, ninguna ha quedado en la Iglesia Católica que pueda competir con esta en antigüedad; porque las mas antiguas que ella, todas han faltado y se hallan extinguidas, y la de la Jarretiera de Inglaterra está ya segregada y excluida

del gremio de la Santa Iglesia.

Es encarecido el elogio que de esta insigne Orden hace Jorge Chatelain, Rey de Armas, y Consejero que sué de esta Orden, y autor contemporáneo del Fundador, cuyas principales acciones escribió en verso y prosa con elegante estilo en su idioma Borgoñon ó Gaulois, como lo apuntamos en su lugar, (a) que hablando á este intento dice: "Que por emulacion de los Ingleses y de su Orden, "como por exîmirse de su alianza, estableció la suya pro-"pia del Toyson de Oro en honor y prémio de la Caba-"Îlería, y en odio de los casos viles que executasen los "que fuesen de ella. La hizo dedicar y aprobar por el "Santo Padre Eugenio, y la empleó y exâltó hasta las Rea-"les Casas, y en la de los Grandes, Duques y Condes de "la Sangre de Francia, y principalmente en las de Ale-"mania." (b)

El autor anónimo de la obra intitulada la Toison d' Or, dice estas palabras, dignas de la mayor ponderacion:

"Pero no es de olvidar el noble establecimiento del "Toyson de Oro: sublime y divina empresa, que creó y "publicó para socorro, auxílio y reparo de nuestra Fe con "el piadoso intento de igualar ó de exceder á qualquiera notra de las grandes Religiones, comprehendidas en ellas y en quanto al honor y notoria equidad, para ser la me-"jor en las obligaciones de cumplir con Dios." (e)

A competencia han distinguido esta Orden con particular esmero sus Xefes Soberanos, especialmente el Duque Cárlos el Atrevido, hijo del Fundador, que ademas

de

<sup>(</sup>a) Cap. 31. de esta Hist. (b) Julio Chiflec. Brev. Hist. cap. 5. (c) La Toison d'Or ou recuil des Statuts: refiere los versos que comprehenden este elogio.

de las exênciones y preeminencias concedidas por este á los Caballeros y Oficiales de la Orden, las amplió en el Capítulo general de ella, que celebró en la ciudad de Valenciennes en el mes de Mayo de 1473, concediéndoles entre otros privilegios: "Que quando el Xefe Soberano fue-"se en público, ó de ceremonia á la Iglesia, ó á otra qual-",quiera parte, á pie ó á caballo, deberian ir inmediata-"mente detras de su Persona, y precediendo á todos los "demas de qualquiera estado y dignidad que fuesen en su "acompañamiento, á excepcion de los sobrinos y cercanos "parientes del mismo Soberano, y del Canciller de Bor-"goña, con tal que los Caballeros llevasen el Collar de la "Orden, como correspondia en acto público: que quando "el Xefe Soberano hiciese entrada en alguna de las ciu-"dades principales, irian los Caballeros de la Orden igual-"mente inmediatos á su Persona, y delante de sus sobri-"nos y cercanos parientes, sin que otros ningunos perso-"nages pudieran mezclarse ni andar entre ellos: que en "las audiencias y otros actos públicos tendrian los Caba-"lleros lugar señalado, honorífico y distinguido, cerca del "Xefe Soberano, donde pudiesen sentarse despues de los "sobrinos y cercanos parientes de su sangre, con quienes "estarian juntos, pero debiendo tener puesto el Collar de "la Orden: que en tiempo de paz, como tambien en cam-"paña, fuesen alojados los primeros despues de sus sobrinos "y cercanos parientes: que gozasen la entrada en su Supre-"mo Consejo, donde ocuparian su asiento y lugar al lado , del Canciller de Borgoña, sin que fuese permitido á otro "alguno que no fuese Caballero Hermano de esta Orden "el sentarse en aquel banco, destinado para estos solamen-"te: que podrian tambien entrar en todas las Cámaras de "sus Consejos, establecidas para el Gobierno de sus Paises "y Señorios, y tener allí lugar despues de sus sobrinos y "cercanos parientes, y de los Presidentes de estos mismos "Consejos; pero con preferencia á qualesquiera otros, ex-"cepto los Obispos por reverencia á su dignidad en el caso "que estos concurriesen: que los Caballeros, y los quatro "Oficiales de la Orden, Canciller, Tesorero, Grefier ó Secretario, y Rey de Armas, fuesen siempre libres y exên-Tom. II. "tos Qqq

"tos en todos sus Estados de pagar qualesquiera derechos "de sisas, gabelas, exacciones y nuevos impuestos sobre "los géneros comestibles, potables, y demas que compra"sen y usasen para el gasto y consumo de sus personas, "casas y familias por todo el tiempo que se mantuviesen "y dependiesen de la Orden: que tuviesen y gozasen cada "dia el vino de la noche y confituras quando ayunasen, "y esto en todo el tiempo, y todas las veces que se ha"llasen cerca de la Persona del Xefe Soberano de la Orden.

Así lo refiere el Duque Maximiliano en su diploma, dado en Brusélas en el mes de Octubre del año de 1478, en que hace individual narracion de los mencionados privilegios ratificándolos; y para manifestar el singular afecto que tenia á los Caballeros y Oficiales de la Orden, los recibió baxo su proteccion y defensa para mantenerlos en sus dignidades, preeminencias, estados y derechos, mirándolos como si fuesen propios, y concediéndoles de nuevo el que no pagasen, y fuesen privilegiados en adelante, por lo tocante á sus personas y bienes presentes y futuros, de todos los derechos de tonelages, peages, pasages, travesías y otros impuestos y contribuciones que hubiese en todos sus Paises y Señorios, así por mar, aguas dulces ó canales, como por tierra: y asímismo fuesen exêntos de todas tallas, servicio ordinario, impuestos, tributos y socorros, y de qualesquiera otras cargas y contribuciones que hubiese en sus Estados: de tal suerte, que si alguno de los súbditos del Xefe Soberano de la Orden intentase qualquiera agravio, violencia, ó perjuicio en sus personas ó derechos referidos, no pudiesen obtener los agresores remision de su. delito, sin el unanime consentimiento del Xefe Soberano, y de los Caballeros Cofrades juntos en Capítulo de la Orden. (a)

Estos privilegios y franquicias fuéron confirmadas por el Señor Rey Felipe II por sus Letras-Patentes, que despachó en Gante el año de 1556, ratificando y revalidando todos los que contiene el diploma de su bisabuelo Maxîmiliano, y derogando qualquiera providencia, resolucion ó

<sup>(</sup>a) Vé a se este diploma en el Tratado de Priv. part. 2.

acuerdo que fuese contrario al uso y goce de estos privi-

legios. (a)

Lo mismo executáron los Xefes Soberanos de la Orden al tomar posesion de ella en el juramento que hiciéron de guardar á los Caballeros los privilegios concedidos por sus antecesores, hasta que se segregáron de la Corona de España aquellos Paises, en cuya posesion se mantuviéron, pues aunque no nos consta se despachasen Letras-Patentes ó diplomas despues del reynado del Señor Felipe II en confirmacion de los expresados privilegios y franquicias, estuviéron los Caballeros existentes en los Paises Baxos en el libre uso de ellas, y se aumentáron nuevas gracias y exênciones por los sucesores de este Soberano hasta fin del siglo pasado, como referiremos en adelante.

Habiendo los Estados de Flándes intentado exîgir la contribucion del centésimo dinero de todos los bienes muebles é inmuebles de los Caballeros y Oficiales de la Orden, como se cobraba de toda clase de vasallos y súbditos, que gozaban y poseian Señoríos y haciendas en aquellos Paises, representó el Duque de Alba Don Fernando Alvarez de Toledo, Lugarteniente, Gobernador y Capitan General de los Estados de Flándes al Señor Rey Felipe II, inclinando á S. M. á que concediese á los Caballeros y Oficiales de la Orden la exêncion de esta carga ó repartimiento por medio de la siguiente carta, que se guarda original en nuestro Archivo en el idioma Frances á estilo de la Orden, que traducimos á nuestro vulgar:

sire. Les Seigneurs Chevaliers et Officiers de l'Ordre de la Toison d'Or m'ont faict naguaires instance à ce que je les fisse tenir quites et exemptz de la contribution du centiesme denier de tous biens meubles et immeubles, ces jours passez consenty à Tom. II.

Señor. Los Señores Caballeros y Oficiales de la Órden del Toyson de Oro me han hecho instancia poco tiempo ha para que les procurase exîmir de la contribucion del centésimo dinero de todos los bienes muebles é inmuebles, que los dias pasados han concedi-Qqq 2 do

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 70. Tratado de Privil. part. 2.

Votre Majesté par les Estatz des Pays de pardeça pour et à cause des Seigneuries, et aultres biens qu'ilz y peuuent auoir tenir et posseder suyuant le privilege que cy deuant leur á este donne par les ancestres de Votre Majesté Chiefz et Souverains du dit Ordre, et despuis confirmé au dernier Chappitre de Gantd fort expresement, non seulement de bouche, mais aussi par Letres-Patentes, comm'il appert par la copie cy jointe: et combien q'il y auoit plusieures considerations pour quoy me sembloit que leur requeste n' auoit aucune dificulté, toutes fois ny ay je riens voulu ordonner absolutement, mais m'en remetre à Votre Majesté seulement ay je mandé, á fin qu'ilz ne recheussent aucun dommaige cependant que j'en consulterois Votre Majesté que l'on tint en surceance l'execution du payement du dict centiesme mais que ce non obstant l'annotation et tauxe s'en fit, afin que selon le rapport des commis les entremeteurs ou fermiers de telz biens payent le VI du dict centiesme g'ilz doibuent porter á leur charge suyuant le placcart dressé sur le fait du dict centiesme comme ne redondant á la charge de ditz Chevaliers et Officiers de l'Ordre, les quelz

do á V. M. los Estados de estos Paises por razon de los Senoríos, y demas haciendas que en ellos pueden tener y poseer, segun el privilegio que les tienen concedido los predecesores de V. M., Xefes y Soberanos de dicha Orden, confirmado despues acá en el Capítulo que se celebró en Gante, y hecho muy solemnemente, no solo de palabra, sino tambien por Letras-Patentes, segun consta de la copia adjunta : y pareciéndome, por muchas razones, que su representacion no ofrece dificultad alguna, sin embargo no he querido dar providencia de autoridad absoluta sin ponerlo ántes en noticia de V. M., y solo he mandado se suspenda la execucion del pagamento de dicho centésimo, para que no se les siga perjuicio alguno interin que yo consultaba á V. M.; pero que se haga sin embargo la anotacion y tasa, á fin de que conforme à la relacion de los Comisionados paguen los Asentistas ó Arrendadores de dichos bienes el sexto del referido centésimo, que deben cargar á su cuenta segun el Despacho expedido acerca del expresado centésimo, lo qual he proveido como cosa que no resulta del cargo de dichos Caballeros y Oficiales de la Orden, quie-

comme Votre Majesté sçait sont par tout les premiers quand il est question de la deffence du Pays, et du droict et authorité de Votre Majesté, et principaulx instrumens par ou Votre Majesté est venu au dessus de cest accord, ne leur servant le dict Ordre sinon d'honneur à peu de proufit, n'estant icy question de faire leur proufit, mais d'euiter dommaige sans que l'interest pour Votre Majesté puisetre notable, estant eulx (comme ilz sont) reduitz á si petit nombre, les quelz sont esté ceulx qui ont soustenu le party de Votre Majesté contre ses rebelles, et aydé a les reduiré aux termes que graces à Dieu l'on voit : toutes choses dont la moindre me semble souffire pour incliner Votre Majesté à leur accorder leur requeste: ce que je supplie tres humblement á Votre Majesté vouloir faire, ne m'en ayant peu excuser pour l'obligation et serment que j'ay comme Confrere du mesme Ordre d'ayder å promouvoir le bien et preeminence d'icelluy. SIRE, je supplye au Createur donner à Votre Majesté tres longue et tres heureuse vye.=De Bruxelles le 23 jour de Feburier 1569. = De Votre Majesté tres humble et tres obeyssant serviteur et vas-

nes como V. M. sabe son en todas partes los primeros que salen á la defensa del Pais, y del derecho y autoridad de V. M., y los principales instrumentos que han servido á V. M. para el logro de esta concesion, no sirviéndoles la dicha Orden sino solo de honor, y de poca utilidad, aunque no se pretende facilitárles esta, sí solo evitar el daño sin perjuicio notable de los intereses de V. M., y siendo ellos (como lo son) en número limitado, y haber sido los que han mantenido el partido de V. M. contra los rebeldes, y ayudado á reducirlos y sujetarlos al estado en que á Dios gracias los vemos: motivos todos para que el menor de ellos me parezca bastante para inclinar á V. M. á que se sirva concederles esta pretension: suplico humildemente à V. M. se digne de hacerlo, no habiendo podido excusarme de esta instancia por la obligacion y juramento que, como Cofrade de la misma Orden, tengo hecho de ayudar y promover su aumento y preeminencias. Señor, ruego al Criador conceda á V. M. muy dilatada y muy feliz vida. = De Brusélas á 23 de Febrero de 1569. = De V. M. muy humilde y muy obediente servidor y vasallo = Fer494 FUNDACION DE LA ORDEN
sal. = F. A. Duque de Al- Fernando Alvarez Duque de ba. (a)
Alba.

Respondió S. M. en el mismo idioma Frances á estilo de la Orden en los términos siguientes, que traducido á nuestro Castellano, dice así:

Mon Cousin. Tay receu voz Letres du 23 de Feburier dernier passé touchant les Chevaliers et Officiers de mon Ordre de la Toison d'Or faisans instance d'estre tenus quites et exemptz de la contribution du centiesme denier de tous biens meubles et inmeubles que naguaires m'ont accordé les Estatz de mes Pays Bas, ayant tenu pour les raisons reprinses en vos dites Letres en surceance l'execution pendant que me consulteriez la dessus: pour á quoy vous donner responce vous avez fort bien faict d'auoir tenu en surceance la dicte execution et au sur plus je trouue plus que raisonable qu' ils soyent tenus quites et exemptz, pour les raison par nous alleguees et mesmes pour auoir esté ceulx qui en ce temps ont si bien soustenu le party de Dieu et mien selon que me representez fort bien et que par tant vous le faictes tenir quites et indemnez du dit centiesme denier et leur en despecher les Letres à ce pertinentes. A tant mon Cousin

Mi Primo. He recibido vuestras Letras de 23 de Febrero próxîmo pasado, tocante á los Caballeros y Oficiales de mi Orden del Toyson de Oro, que suplican se les liberte y exêncione de la contribucion del centésimo dinero de todos los bienes muebles é inmuebles, que de poco tiempo á esta parte me han concedido los Estados de mis Paises Baxos, habiendo suspendido por las razones expresadas en vuestras dichas Letras la execucion del pagamento de este centésimo dinero, interin que me consultabais el caso, á que respondo habeis hecho muy bien en haber suspendido la dicha execucion: y juzgando ser mas que razonable el que sean exêntos por las razones que representais, y principalmente por haber sido ellos los que en este tiempo han mantenido tan constantemente el partido de Dios y el mio, como me lo manifestais: por tanto os mando les hagais mantener libres y exêntos de la contribucion del centésimo dinero, expidiendo á este fin las

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. sa sancte garde. mon Ordre, Lieutenant Gouverneur, et Capitaine General de mes Pays Bas. (a)

nostre Seigneur vous ayt en Letras correspondientes. Inte-De Cor- rin, mi Primo, nuestro Señor dua le 14 de Auril 1570. os tenga en su santa guarda. Soubsigné.=Philippe, et Su- De Córdoba á 14 de Abril de perscript. = A mon Cousin 1570. = Firmado. = Felipe. = le Duc d'Alve, Chevalier de El sobrescrito: = A mi Primo el Duque de Alba, Caballero de mi Orden, Lugarteniente, Gobernador y Capitan General de mis Paises Baxos.

. En cumplimiento de la resolucion de S. M. se despacháron las Letras-Patentes, cuyo traslado se expresa en su lugar (b).

Habiendo sucedido en el Maestrazgo de esta insigne Orden el Señor Rey Felipe III le representáron los Caballeros residentes en los Estados de Flandes, que respecto de haberlos cedido el Señor Rey Felipe II su padre á favor de su hija la Serenisima Infanta Doña Isabel Clara Eugenia quando contraxo matrimonio con su primo el Archiduque Alberto Pio, se hallaban por una parte súbditos y vasallos de esta Princesa, y por otra siendo Caballeros de la Orden, baxo las órdenes de S. M. como su Xefe y Soberano de ella, se les ofrecian las dudas y dificultades que representaban en los Artículos siguientes, que traducidos á nuestro vulgar dicen así:

"El primero, si la fiesta y solemnidad de la Orden, "que se celebraba todos los años en la capilla de Palacio "(de Brusélas) el dia de San Andres Patron de la Orden, "y de la Casa de Borgoña, y el Oficio de Difuntos por los "Xefes y Caballeros que habian fallecido, y se acostum-"braba hacer el dia siguiente, se habian de celebrar de allí "adelante en la referida capilla con la misma solemnidad "y aparato que en lo pasado, quando los dichos Paises per-"tenecian á los Xefes de la Orden.

"El segundo, si no obstante la expresada cesion habian "los Caballeros de gozar y mantener los mismos grados de "honor y preeminencia en los acompañamientos y asien-

<sup>(4)</sup> Reg. 7. fol. 34. (b) Trat. de Privil. part. 2.

"tos, conforme se prevenia en las Ordenanzas y Esta tu-"tos hechos, prometidos y jurados por el dicho Xefe, y

"ellos practicaban ántes de la referida cesion.

"El tercero, si aquellos Caballeros y Oficiales deberian mantener y gozar todos los privilegios, autoridades, li"bertades, exênciones, y especiales franquicias que les es"taban concedidas liberalmente en todos aquellos Paises
"Baxos en la misma forma y manera que quando los di"chos Soberanos eran Príncipes y Señores de ellos, sobre
"lo qual podria S. M. escribir á SS. AA., respecto de que
"por las Letras de donacion á la Serenísima Infanta esta"ba obligada á mantener, observar y cumplir todas y qua"lesquiera rentas, pensiones vitalicias, y demas donacio"nes, recompensas y mercedes, que su difunta Magestad
"Imperial, como S. M. Real, y todos sus predecesores ha"bian dado, señalado y concedido á toda clase de per"sonas.

"El quarto, si las cargas y gastos que convenia hacer "para la manutencion y subsistencia de esta Orden, que "fué establecida, continuada, solemnizada, y siempre man"tenida en los Paises Baxos, y donde exîstian las joyas,
"capas de Iglesia, ornamentos, Collares de oro, tapicería,
"y la historia de la Orden, y todas las demas cosas que
"sirven al decoro y uso de ella y su capilla, se debian de
"allí adelante tomar del producto de los dominios y ren"tas de aquellos Paises en la forma que se habia acostum"brado, supuesto que sus dichas Altezas conviniesen en
"ello, ó si se deberian pagar y tomar de los caudales que
"S. M. como Xefe y Soberano dispusiera por sí, y tuvie"se por mas conveniente." (a)

Estas dudas fuéron acompañadas de representacion de aquellos Caballeros, repitiendo las que habian hecho á S. M. por medio de su Comisionado el Conde de Berlaymont, Caballero de la misma Orden, para solicitar el favorable expediente de ellas con motivo de venir á esta Corte, que no consiguió entónces. El contenido de esta representacion, traducida á nuestro Castellano, expresa lo siguiente:

<sup>(</sup>a) Reg. 7. fol. 190. Trat. de Priv. part. 2.

"Señor. Habiendo sabido por el Conde de Berlaymont, nuestro Hermano de la muy noble Orden del Toyson de "Oro á su vuelta de España, que habia presentado á V. M. "nuestras Cartas y Manifiestos con los puntos y dificulta-"des que entónces fuéron representadas tocantes á la Or-"den, de que V. M. es Xefe y Soberano, y sobre cuyo "contenido aun no habia tomado resolucion por los gra-"ves y continuados negocios de V. M. en el tiempo que "estuvo en esos Reynos, nos parece (sujetos á la voluntad "y beneplácito de V. M.) ser propio de nuestra obligacion "el recordarle estos puntos para obtener sus órdenes y re-"soluciones como convenga á su Real servicio, mayor-"mente quando el Señor Archiduque nuestro Príncipe ha "manifestado á algunos Señores de estos Paises, que V. M. "estaba inclinado á incorporarlos en la compañía de la Or-"den, honrándolos con el Collar del Toyson de Oro: cau-"sa porque hemos despachado á este fin al portador con "las presentes, á que acompaña una memoria en el paque-"te por inventario para que todo lo presente á V. M., á "fin de que se sirva declarar lo que fuere de su agrado.

"Y como la funcion de San Andres, Patron de la Or-"den, está muy próxîma, y los Señores y Caballeros hon-"rados con esta merced por V. M., desean únicamente po-"der recibir efectivamente esta gracia y honor de los Co-"llares, y que hemos entendido que S. A. ha enviado á "V. M. el formulario de los poderes que se requieren pa-"ra la investidura de ellos con la solemnidad y ceremonias "acostumbradas: suplicámos á V. M. que se digne de re-"solver quanto ántes, y de hacernos entender su voluntad "para arreglarnos á ella, como es de nuestra obligacion; "pero siéndolo tambien el procurar el bien y adelantamien-"to de la Orden, tan antigua y plausible, cuyos Xefes y "Soberanos nuestros, Príncipes y Señores, han hecho su-"mo aprecio, no ménos que tantos Emperadores, Reyes, "Duques, Soberanos, y otros Príncipes, Señores, Caballe-"ros y Personages de gran valor y méritos, que han sido "asociados á ella, nos hace estar confiados en que V. M. "no atenderá ménos que sus predecesores á conservar y au-"mentar su esplendor: sobre lo qual, Señor, besamos muy "hu¬ Tom. II. Rrr

498 Fundacion de la Orden

"humildemente las manos de V. M., deseán dole todo au"mento de sus Estados y Reynos, y la felicidad que pueda
"desear. De Brusélas á 13 de Octubre del año de 1599.=
"De V. M. sus muy humildes y obedientes los Caballeros
"y Oficiales de los Paises Baxos. = Pedro de Mansfeld.=
"Cárlos de Aremberg. = Florian de Berlaymont. = Christó"bal de Assonleville, Tesorero. = Francisco Le-Vasseur Mo"riensart, Grefier." (a)

La resolucion del Rey á esta representacion fué la siguiente:

"El Rey Duque de Borgoña, &c. Muy queridos y lea"les Primos, y muy queridos y leales. Hemos recibido vues"tra carta de 13 de Octubre, y visto por ella la buena
"voluntad y afecto que nos profesais; asegurándoos que en
"lo que tocare á vuestro acrecentamiento no os serémos
"ménos favorable que nuestros predecesores, guardando y
"observando inviolablemente todo lo que por ellos os ha
"sido antiguamente concedido: y procurarémos siempre
"daros mayores pruebas de nuestra benevolencia, como os
"lo acreditarán los efectos en todas las ocasiones que se
"ofrecieren.

"Por lo que mira á la resolucion que deseais sobre los puntos y dificultades concernientes á la Orden del Toy"son de Oro, se os remite adjunta. En tanto Dios, &c.=
"Del Pardo á 10 de Noviembre de 1599. Firmado.=Fe"lipe.=Y mas abaxo.=Por mandado expreso de S. M.=
"Francisco Le-Vasseur, Grefier.=El sobrescrito.=Á nues"tros muy queridos y leales primos los Caballeros de nues"tra Órden del Toyson de Oro, y á nuestro muy querido
"y leal el Tesorero de ella."(b)

La resolucion á las dudas propuestas por los Caballeros, traducida á nuestro vulgar, es como se sigue:

I. "Primeramente S. M., como Xefe y Soberano de "la Órden, conviene en que el Archiduque su hermano "celebre en su nombre cada año la fiesta de San Andres con "las ceremonias que se han acostumbrado hacer en esta so—lemnidad.

"II.

<sup>(</sup>a) Reg. 7. fol. 200. Trat. de Priv. part. 2. (b) Reg. 4. fol. 286.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. 499

"II. En quanto á los honores y preeminencias S. M. "mandará que se guarden y observen inviolablemente en "la misma forma que hasta aquí, donde se hallare su Real "Persona, encargando por escrito al Archiduque execute lo "mismo por allá.

"III. En quanto á las franquicias y exênciones S. M.

"encarga tambien lo mismo á S. A.

"IV. Por lo que toca á las joyas, alhajas y reliquias, "Collares y ornamentos de la Iglesia, que el Tesorero y "demas Oficiales tienen en su custodia, que se recoja todo, "se haga inventario de ello para enviarle acá con relacion "de lo que se gasta cada un año en guardar y conservar "las referidas alhajas, para que S. M. lo vea y resuelva so—"bre ello.

"V. En lo de la dispensacion que piden del juramen-"to de fidelidad para ser vasallos de SS. AA., parece que "por ahora no hay necesidad de tratar de este punto, sien-"do los dueños tan unos y debiendo del mismo modo ser "tambien tales los vasallos y súbditos.

"VI. En quanto á los gages de los Oficiales de la Órden "desea S. M. saber lo que importan, y de donde y como se "pagaban por lo pasado para mandarlos pagar en adelante.

"VII. En lo concerniente al pan de boca y porcion "de vino, que se acostumbraba dar á los Caballeros y Ofi-"ciales de la Orden quando se hallan en la Corte, que se "informe de donde se solia cobrar.

"VIII. Para entregar los Collares á los Caballeros nue-"vamente electos y nombrados por S. M., se envia comi-"sion á S. A. para que se los dé en su nombre, y jun-"tamente se remiten copias de los Breves que S. M. tiene "para poder hacer creacion sin convocar Capítulo.

"IX. S. M. ha nombrado acá Canciller para ganar "tiempo, y tenerle mas cerca de su Real Persona, como "ya se habrá entendido, y que los otros Oficiales de la "Orden que están ahí podrán continuar en el exercicio de "sus empleos, como lo han hecho hasta aquí, por ser así "su Real voluntad." (a)

Tom. 11.

Rrr 2

"Al

Al mismo tiempo participó el Rey al Archiduque Alberto la mencionada resolucion sobre los puntos que representáron aquellos Caballeros de la Órden, y en respuesta expuso á S. M., entre otras reverentes expresiones, las siguientes: "Por lo que mira á los privilegios de los Caballemos y Oficiales de la Órden de V.M., que desea se mantengan acá en el mismo estado que siempre han gozado hasta "el fallecimiento de S. M., de feliz memoria, será puntualmente servido V. M., como en todas las demas cosas que "quisiere mandarme, pues así la Serenísima Infanta como "yo no faltaremos á obedecerle: y asímismo daré órden "para que se continúe el pago de los gages de los Oficiales "de dicha Órden, residentes en estos Paises. "(a)

Contextó S. M. á esta respuesta del Archiduque en los

términos siguientes:

"He recibido especial gusto con las expresiones de la "buena voluntad que teneis de hacer guardar y mantener "los privilegios, honores y preeminencias que en tiempos "pasados han gozado los Caballeros y Oficiales de la Ór"den, y que les han sido otorgados por mis predeceso"res, de feliz memoria, Xefes y Soberanos de la Órden;
"y asímismo me holgaré que á los Oficiales de ella, que
"se hallan en esos Paises, se les continuen los sueldos
"acostumbrados." (b)

Los Abogados del Gran Consejo de Malínas, enterados de las Letras de confirmacion de los privilegios concedidos á la Órden por sus Xefes Soberanos, hiciéron un fundado alegato, defendiendo la exêncion de ella de todo tributo, carga ó repartimiento de aquellos Estados con motivo de las urgencias de la guerra, en cuyo caso pretendian comprehender á los Caballeros de la Órden; y fundados estos en el parecer y defensa de los Abogados, lo hiciéron presente á la Serenísima Infanta, Princesa de aquellos Paises, para que mandase se les guardasen sus privilegies, como en semejantes ocasiones se habia practicado contra la pretension de aquellos Estados, y así consiguiéron se les mantuviese en la posesion de sus antiguas exênciones.

<sup>(4)</sup> Reg. 4. fol. 288. (b) Id. Reg. fol. 288. y 305. Trat. de Priv. part. 2.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV.

En el sucesivo reynado del Señor Felipe IV vino á España el Conde de Estayres, Caballero de esta insigne Orden, Diputado de los residentes en los Paises Baxos, para presentar en su nombre á S. M. un memorial acompañado de carta para el Conde Duque de Olivares, firmado por ellos con fecha de 30 de Abril del año de 1630, solicitando la confirmacion de sus privilegios de la misma forma que los habian concedido sus gloriosos predecesores, y que les ampliase S. M. la gracia de permitirles usar de las vestiduras propias de la Orden, que se guardaban en el Tesoro de ella en Brusélas para las funciones de la Orden; como tambien que quando se sentasen en el banco destinado para estas solemnidades y llevasen puesto el Collar grande, pudieran cubrirse del mismo modo que lo executaban los Caballeros de la Orden en presencia del Emperador, y lo mismo delante de S. M. en la fiesta de San Andres en su capilla Real de Palacio. (a) Remitió el Rey esta representacion al Canciller de la Orden Juan Luis de Laloo para que informase sobre su contenido, lo que executó en los términos siguientes:

Habiéndome mandado V. M. por su Real De-"creto de 3 de este mes, que vea el memorial del Conde "de Estayres con la carta de la Serenísima Infanta, y otros "papeles sobre lo que pretenden los Caballeros de la Or-"den del Toyson, y que habiendo reconocido los esta-"blecimientos de ella , y lo que está puesto en uso hacer-"se en órden de las cosas que se apuntan, envie relacion "particular, y diga juntamente lo que se me ofrece en la "materia: digo en cumplimiento de ello, que se reduce á

stres puntos los que suplican y representan.

Primer punto.

"Suplican que de la misma forma y manera, como "hiciéron los Augustísimos padres de V. M., quando enstráron á reynar y ser Xefes y Soberanos de esta Orden, 35 y últimamente el Rey nuestro Señor Don Felipe II (de "gloriosa memoria) sea servido V. M. confirmar sus pri-,,V1-

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 112. Trat. de Priv. part. 2.

"versal alegría que causó el feliz nacimiento del Príncipe "nuestro Señor (que Dios guarde) y de haber venido el "dicho Conde, Caballero de la misma Órden, á los pies "de V. M. con la embaxada de esta congratulacion.

"Representan que es propio de V. M. y de su Real "servicio mantener esta Orden en su lustre y honra, y "aun aumentarlo á exemplo de sus dichos predecesores, "pues no consiste ella sino en el pundonor y algunas fran"quezas de poca consideración, respecto á una Orden tan "insigne y antigua, cuya insignia traxéron y traen conti"nuamente, sin intermision de tiempo, Emperadores, Re"yes y Potentados mayores, cosa no sucedida en otra Or-

,den ninguna.

"Que fuéron concedidos los dichos privilegos á título "de recompensa de servicios por obligacion recíproca y "adquirida á título oneroso: que en los dichos Estados "quedan en esta posesion, y se les fué mantenida muy "exâctamente por el Duque de Alba en tiempo de su Go"bierno, no obstante el rigor de la contribucion general "que entónces hubo, y que el Rey nuestro Señor Don "Felipe III, padre de V. M., de gloriosa memoria, como "Soberano que quedó de esta Órden (no obstante que no "lo fué de los dichos Estados) fué tan cuidadoso de ella, "que escribió á el Archiduque Alberto, que con toda pun"tualidad se les guardase, y lo prometió de cumplir muy "puntualmente.

"Queda en mi poder la Patente confirmatoria en su "lengua original Borgoñona de dichos privilegios, concedida "últimamente por el Rey, abuelo de V. M., año de 1559, "insertas en ella las que ántes se otorgáron por sus Serení-"simos predecesores. Asímismo las cartas en la misma lengua, "que se escribiéron de parte de S. M. y el Duque de Alba "año de 1570, y la Patente particular que se despachó en"tónces sobre el mantener á los Caballeros sobredichos en su "posesion de dichos privilegios, y exîmirlos de la contri"bucion nueva del centésimo dinero, que entónces se im"puso allá generalmente en todos los Estados de aquellas "Provincias, y mas las minutas de cartas que se escribié-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. "ron de parte de S. M., padre de V. M. y del Archidu-"que Alberto sobre la puntual observancia de dichos pri-"vilegios, por donde se justifica todo lo alegado por el di-"cho Conde; y así no hallo razon que pueda mover á "V. M. á la negativa de la renovacion de Patente semejan-"te, sino de otorgarle de propio motu en ocasion tan dig-"na de la demostracion de su Real grandeza y clemencia, "como apunta el Conde; y no será hacer cosa nueva, sino "dexar por testimonio perpetuo tambien en tiempo de su "reynado no haber hecho V. M. ménos estimacion de su "Orden, que los Xefes y Soberanos de ella sus antecesores, "y ha de ser de muy poca consideracion el interes de ha-"cienda que resultare á V. M. á razon de esta exêncion en "comparacion de mayores consequencias, siendo cierto que "como son eminentes en calidad, tambien lo son en el cau-"dal y poder para continuar á aventajarse en los aprietos mas "precisos, como obligados á ello en mayor grado por el "juramento que se hace quando se entra en la Orden.

Segundo punto.

"Suplican que tenga por bien V. M. permitirles que "puedan traer las vestiduras de la Orden, que están en "Brusélas en la Tesorería de ella en los dias de la festivi-"dad de San Andres, y solemnidades de investiduras de

"Toysones nuevos.

"Representan el uso que se observa en qualquiera Or"den militar de no recibirse nadie á ella sino con el man"to y hábito apropiado para accion semejante, y no otro,
"y que estas vestiduras son las propias y acostumbradas á
"traerse en todas las fiestas y actos semejantes hasta el año
"de 1559, quando el Rey, abuelo de V. M., se retiró acá
"de los dichos Estados, que como allá los dexó, ofrecién"dosele despues de dar Toysones en España, no pudo usar
"de ellas por no tenerlas consigo, ni tampoco en Italia
"los que tuviéron su comision Real para darlos, que por
"eso los que la tuviéron en los dichos Estados, tambien
"omitiéron el uso antiguo, y si no vuelve á introducirse
"donde ellas están, se perderá del todo la memoria de ellas,
"y no hay duda que con el uso de ellas se ha de dar mas
"lus-

Fundacion de la Órden

"lustre, autoridad y representacion á los actos de esta Ór"den, y que todo ha de resultar á mayor honra de V. M.,
"Xefe y Soberano de ella, y que hay exemplos de haber"se servido de ellas los que fuéron cometidos á dar Toysones por eusencia de los Vefes y Soberanos

"sones por ausencia de los Xefes y Soberanos.

504

"Todo lo que en este punto se alega es al pie de la "letra, y los exemplos apuntados del uso de las dichas ves-"tiduras en ausencia de los Xefes Soberanos, no solo se "practicaron en tiempo de celebraciones de Capítulos de "esta Orden, pero tambien en las ocasiones que despues "se ofreciéron de dar Toysones á los Reyes de Francia, , que se sacáron de Flándes de la Tesorería para tales efec-"tos; y el Duque de Escalona difunto, Embaxador en ,,Roma año de 1605, se mandó hacer á su costa un man-"to semejante para dar Toysones á Don Marco Colona, "y á Don Virgíneo Ursino; y si donde están depositadas "estas vestiduras dexáron de valerse de ellas los que fué-"ron autorizados á dar Toysones, se puede atribuir á la "modestia y respeto que tuviéron (no habiendo órden en "contrario) por no comenzar á volver á practicar lo que "habia cesado sin licencia y beneplácito, de manera que no , veo como se les puede negar las vestiduras que allí están.

Tercer punto.

"Suplican que se sirva V. M. honrar esta Orden con "una ampliacion de honra y merced, permitiendo quan"do se sentaren en el banco de ella, se puedan cubrir en "los dichos Estados Baxos, que es donde ella se instituyó "y se erigió, y donde se hizo siempre mas particular apre"cio de ella.

"Representan la indecencia de ver en un mismo ban"co, y una misma accion á el uno cubierto, y á el otro
"descubierto, siendo allí costumbre que llevando los Gran"des su Collar se asientan y andan con los Caballeros sus
"compañeros, cada uno por su órden segun su antigüe"dad: que para hacerles esta merced concurre el deseo de
"todos: que en Portugal se cubren los titulados; y en Fran"cia, desde que el Rey introduxo mandar cubrir en oca"siones, manda que se cubran tambien todos los Caballe-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV.

505

"ros de su Orden de Sancti-Spiritus, mucho mas moderna, "y que jamas llegó á la honra y estimacion que la del Toy"son: y el Emperador honra hoy dia con muy honrosos
"asientos y grados aventajados á los Caballeros de esta Or"den; y lo mismo hacen todos los demas Potentados, y
"V. M. quando da Toysones de su Real mano, y á tal ac"cion asisten los Caballeros asentados en los bancos que se les
"ponen, los manda cubrir á todos, y lo hizo quando últi"mamente celebró la festividad de San Andres año de 1625.

"Considerables son las alegaciones de estas razones "para que se incline V. M. á esta ampliacion de merced, y mas donde tiene dispuesto el capítulo 53 de las Constituciones de no solo mantener la Orden en su lustre y "honor, sino de atender á sus aumentos. Consta y parece "por papeles de este mi oficio, que los Xefes y Soberanos "honráron esta Orden con quanto mas pudiéron, y á los "Caballeros de ella, dándoles primer lugar y asiento con respaldares y almohadas en qualesquiera juntas y actos "públicos: por donde es de presumir que lo mismo hiciéran en quanto al cubrirse si hubiera uso entónces de cu-"brirse alguno en la casa de Borgoña ó de Francia: y tam-"bien merece atencion lo que ponen en consideracion, ,, que estas honras se acaban con las personas, y vuelven "siempre al Real poder de V. M., y quanto mas acrecen-, tare, honrare y estimare V. M. su Orden, tanto mas se , acrecentará el fervor de hacerse beneméritos los que as-"piraren á ella, y por esta via podrá V. M. ir remuneran-"do y premiando servicios, y será mas obligar á los Ca-"balleros á aventajarse en qualesquiera ocasiones mas pre-"cisas de su Real servicio, y hacer lucir al mundo efectos "de como en todas las de allá son los de quien se puede , hacer mas caudal y fundamento; y la Señora Infanta es-"cribe con particular encarecimiento y instancia en su fa-"vor, y que por lo que estima esta Orden, recibirá muy "grande merced en los acrecentamientos de ella. Determine V. M. lo que mas fuere de su Real voluntad. = Ma-30." (a)

En vista del referido informe, y de los eficaces esfuerzos con que la Serenisima Infanta, Gobernadora y Princesa Soberana de aquellos Estados, recomendaba á S. M. la pretension de los Caballeros de la Orden residentes en ellos, se sirvió comunicarla la resolucion siguiente, que traducida á nuestro Castellano, dice así:

Madame ma bonne tante. daintenir les Chevaliers mon Ordre dans le lustre mes honneurs et prerrogatives du quel ils ont jouy du regne des Princes mes predecesseurs, mais V. A. m'en a bien augmenté le desir par sa letre du dixneufieme de Mars dernier, puis qu'au lieu de confirmer seulement leurs privileges, je me dispose á leur en accorder encores d'autres noveaux tant qu'il se peult faire sans inconvenient pour user des termes de la dite letre, à ces fins j'avois prié V. A. de me donner la trace pour bien acheminer cette affaire sans exposer la confirmation generale des dicts privileges aux plainctes de mes autres subjets comme d'un prejugé de plusieurs particularitez ausquelles le temps et la saison pourroient avoir apporté de l'alteration par droict ou usage contraires, mesmes au faict de l'exemption pretendue par les dits Chevaliers de toutes charges et en tous lieux indifferemment, en-

Señora, mi buena tia. He es-J'ay esté tousjours porté á tado siempre inclinado á mantener à los Caballeros de mi Orden en el lustre de los honores y prerogativas que han gozado en los reynados de los Príncipes mis predecesores; pero V. A. ha aumentado mis deseos por medio de su carta de 19 de Marzo próximo pasado, porque en lugar de confirmarles solamente sus privilegios, dispone mi Real ánimo á concederles otros nuevos, como no tengan inconveniente, para que vea V. A. lo que estimo su superior recomendacion, y á este fin habia pedido á V. A. me diese la forma de dirigir esta materia, sin exponer la confirmacion general de los referidos privilegios á las quejas de los demas vasallos mios, tal vez por resultar de esta gracia algun perjuicio á muchos particulares, respecto de que el tiempo y las circunstancias las pueden haber alterado, ó por derecho ó por estilo contrario, principalmente en la exêncion que pretenden los Caballeros de todos derechos y cargas de que quieren ser libres en qualquieDEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV.

cores que les escrits exhibez par leur Deputé la monstrent avoir par cydevant esté contradicte et contestée, comme elle est encores presentement par les Estats d' aucunes de mes Provinces obeissantes de dela ausquelles estant obligé d'administrer justice, aussi bien que je desire gratifier les dits Chevaliers.

Te me trouve encores exposé aux inconveniens pour les quels eviter j'avois prié V. A. de m'en donner la trace, et pour ce je la prié autrefois dy penser, se servant en ce regard de l'advis de mes Conseils, oyz les Estats desdites Provinces, et autres interessez pour ce faict, et les dits advis considerez par V. A. en former le sien et m'envoyer le tout au plutost á fin d'y estre ordonné comme de raison. Et cepentemoigner pour dicts Chevaliers par les effets le desir que 1 ay de les gratifier par des nouveaux honneurs et privileges, je prié V. A. leur declarer de ma part qu'en attendant ma resolution touchant le confirmation desdits privileges, 11s pourront par provision porter leurs robbes aux As-Tom. II. seinquiera parte donde residan sin limitacion alguna, como nos lo han pedido por medio de su Diputado, cuyas representaciones manifiestan la oposicion que se hace por parte de los Estados de algunas de esas mis Provincias que me son leales, á quienes debo administrar justicia, al mismo tiempo que deseo gratificar á los expresados Caballeros con la gracia que solicitan.

507

Y hallandome en este caso embarazado con estos inconvenientes que declaré à V. A. para que me diese los medios de superarlos, la pido nuevamente reflexione sobre este asunto, y se valga para este fin del parecer de mis Consejos, y oyga el informe de los Estados de dichas Provincias. y de otros interesados en esta materia, para que despues de haber considerado V. A. todos estos dictamenes, me diga el suyo, y me remita este expediente con la mayor brevedad para tomar en su vista la resolucion que convenga. Y entretanto, para manifestar á los Caballeros efectivamente el deseo que tengo de distinguirlos con nuevos honores y privilegios, pido á V. A. les declare en mi nombre, que en el interin que resuelvo sobre la confirmacion de sus privilegios,

Sss 2

po-

Capitulaires du dict Ordre en Flandre, et sy couvrir les jours du grand Collier, leur accordant de plus ample grace, et de mon propre mouvement aussi provisionelement et jusques à autre ordre l'entree en ma Chambre et en tous mes Palais dont jouissent les Grands qui se couvrent en ces Royaumes. A tant Madame ma bonne tante nostre Seigneur conserve V. A. en parfaite sante à longues annes. De Madrid le 25 de Novembre 1631.=M. Leg. V. = Signé.=Vostre bon Nepveu.= Philippe. =Et plus bas. =7, dame.= Isabel Clara Eugenia, Infante d'Espagne. (a)

podrán provisionalmente usar de sus mantos ó vestiduras en las Juntas capitulares que celebre la Orden en Flandes, y cubrirse los dias que se pongan el Collar grande, concediéndoles por mayor ampliacion de gracias, y de mi motu propio, aunque tambien provisionalmente, y hasta nueva órden, la entrada en mi Real camara, y en todos mis Palacios, de que gozan los Grandes que se cubren en estos Reynos. En tanto, Señora, mi buena tia, nuestro Senor conserve à V.A. en perfecta salud muchos anos. Madrid 25 de Noviembre de 1631.=M. Leg. v. = Firmado.=Vuestro buen sobrino= Felipe.  $\equiv Y$  mas abaxo.  $\equiv J$ . Osw de Brito.=La superscrip- Osw. de Brito.=El sobrescrition. = A ma bonne tante Ma- to: = A mi buena tia y Señora = Isabel Clara Eugenia, Infanta de España.

En tiempo de este mismo Soberano se ofreciéron en aquellas mismas Provincias semejantes ocasiones, en que pretendiéron los Estados de Brabante exîgir de los Caballeros de la Orden los derechos é impuestos que se repartian al comun de los vasallos del Estado; pero gozáron los Caballeros de la Orden de la exêncion que en los casos anteriores por las órdenes que se expidiéron á los mismos Estados por Don Juan de Austria, Gobernador y Vicario general de aquellos Paises (b); y para mayor firmeza y observancia de los privilegios y franquicias que se debian guardar à los Caballeros en toda clase de impuestos que se repartian en aquellos Estados con motivo de una nueva sisa que estos cobraban en la entrada de los vinos en

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. 509 Brabante, les comunicó el Rey un Decreto en 28 de Marzo de 1658 (a), previniéndoles la exêncion que habian gozado siempre los Caballeros de la Orden residentes en Flándes.

Estableció este mismo Soberano el año de 1631 el derecho de la Media-annata, ó mitad del sueldo de un año, y tercera parte de aprovechamiento de los empleos y mercedes que concediese, en que fuéron comprehendidos los honores, exceptuando de este derecho comun á los Caballeros de esta insigne Órden, así por la refaccion del pan y vino diario, de que hablaremos en adelante, como por lo honorífico; y á los quatro Ministros y Oficiales mayores, y demas dependientes que han servido en los oficios de la Órden, por el goce de sus sueldos y por los derechos consignados á sus empleos, acreditando con esta singular gracia el aprecio y estimacion que hacia de esta esclarecida Órden.

Entre los privilegios de mayor distincion, que se concediéron por los Xefes Soberanos de ella á los Caballeros y Oficiales que residiesen en su Corte, ó empleados en su servicio fuera de ella, fué el emolumento ó refaccion diaria del vino de la noche y confituras quando ayunasen; despues se mudó en dos panecillos de boca, y una azumbre de vino á cada Caballero y á cada Oficial de la Orden, cuya concesion viene desde los principios de la fundacion de la Orden.

El Duque Cárlos el Atrevido, hijo del Fundador, y segundo Xefe y Soberano de la Orden, en el Capítulo general que celebró en el mes de Mayo del año de 1473 en la ciudad de Valenciennes, concedió entre otros privilegios á los Caballeros y Oficiales de la Orden, que tuviesen cada dia el vino de la noche, y quando ayunasen especias confitadas ó dulces, y esto en todo el tiempo y todas las veces que se hallasen cerca de su Persona.

Así lo expresa el Duque Maxîmiliano, Emperador primero del nombre, Xefe y Gran Maestre de la Orden (por su muger la Duquesa María de Borgoña, hija heredera del

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 365. Trat. de Priv. part. 2.

del Duque Cárlos el Atrevido) en su diploma expedido en Brusélas en Octubre del año de 1478, en que hacé particular mencion de los derechos, franquicias y preeminencias concedidas á los Caballeros de la Orden por el referido Cárlos, y ser una de ellas el vino diario y confitura que gozaban, y de nuevo confirmaba, haciéndolo publicar en todos sus Estados y Tribunales, imponiendo penas á los que interrumpiesen directa ó indirectamente la observancia de

sus privilegios. (a)

Los ratificó despues el Señor Rey Felipe II por sus Letras-Patentes, que despachó en Gante en Octubre del año de 1556, trasladando en ellas el diploma de su bisabuelo Maximiliano (b): y lo mismo executó el Señor Rey Felipe III; pero con la novedad de conceder el pan de boca en lugar de la confitura ó dulces; y segun las antiguas memorias ó relaciones historiales de la Orden, se distribuia esta refaccion por el oficio de Contralor del Xefe Soberano á los Caballeros y Oficiales de la Órden residentes en la Corte; y lo mismo se hacia en Brusélas, y despues se conmutó el importe de esta regalía en especie de dinero, que se ha cobrado en la Tesorería por libramiento del oficio del Grefier; y en Flándes lo cobraban por Finanzas ó Tribunal de Hacienda.

Para la fiesta del Apostol San Andres, Patron de la Orden, que mandó celebrar el Señor Rey Felipe IV por su Decreto de 18 de Octubre del año de 1625, queriendo S. M. se executase con la solemnidad que se habia acostumbrado, previno al Secretario de Estado de los negocios de Flándes, se instruyese é informase de lo que en semejantes funciones se habia practicado. Pidió este informe al Conde de los Arcos, Mayordomo mas antiguo, que hacia el oficio de Mayordomo mayor, vacante por muerte del Duque del Infantado, y al Canciller de la Órden Don Juan Luis de Laloo, como lo executó el Conde de los Arcos en respuesta de la órden de S. M., y en la relacion que hizo de las ceremonias que se habian observa-

<sup>(</sup>a) Trat. de Priv. part. 2., contiene á este instrumento.
(b) Trat. de Priv. part. 2.

do en iguales funciones, que referimos en el Capítulo XLIII de esta Historia, dice: Nunca han tenido los Caballeros del Tuson asiento en la capilla, sino los que son Grandes, y estos no tienen ninguna diferencia en el asiento ni en otra cosa con los demas, sino es solo en llevar los dos panecillos de boca y dos azumbres de vino que se les da cada dia, que en los libros del Bureo llaman la racion de los del Tuson.

El Grefier de la Orden representó al Señor Rey Cárlos II en 30 de Agosto del año de 1677 la queja que dió el Príncipe de Piombino, Caballero de esta insigne Orden, de no habérsele asistido por el Contralor de Palacio con la racion de pan y vino en el tiempo que habia estado ausente de la Corte en servicio de S. M.; y aunque era cierto que solo los Caballeros que asistian cerca de su Real Persona gozaban de esta exêncion, tambien lo era que saliendo de la Corte empleados en el Real servicio la disfrutaban, como habia sucedido con los Duques de Sermoneta, de Veragua y de Monteleon.

En 15 de Junio del año de 1685 comunicó el Secretario de Estado Don Juan de Angulo una órden de S. M. al Grefier de la Orden Don Baltasar Molinet, para que informase sobre la pretension del Duque de Veraguas, Caballero del Toyson, que estaba empleado fuera de la Corte en servicio de S. M., á fin de que se acudiese con la racion de pan y vino. Informó que todos los Caballeros y Oficiales de la Orden que residian en la Corte cerca de la Persona de S. M., gozaban y cobraban por su Real Casa dos panecillos de boca y una azumbre de vino al dia cada uno, y que á todos los que habian pedido la continuacion de esta gracia quando se ausentaban de la Corte en servicio de S. M., se les habia concedido; y que al mismo Grefier, durante el tiempo de doce años que estuvo sirviendo el empleo de Veedor del Real Sitio de Aranjuez, se le concedió el goce de este emolumento.

Consta en nuestro Archivo de la Cancillería de la Órden una Consulta original del Consejo de Estado, en la que se hace cargo de otra del de Flándes, que pasó á su informe de órden de S. M. con una carta del Emperador Leopoldo, recomendando la instancia que hacian los Ca-

## Fundacion de la Órden

balleros del Toyson tocante á las franquicias que siempre habian gozado en los Paises Baxos de todo lo que entraba para su consumo en sus casas, y asímismo del goce de pan y vino que se les habia suspendido, cuyo contexto es el siguiente:

Por Decreto de 30 del pasado se ha visto en "Señor. "el Consejo la Consulta inclusa del de Flándes sobre la instancia de los Caballeros del Toyson que asisten en aque-"llos Estados, de que se les continuen las franquicias que "han gozado hasta aquí de todo lo comestible y potable, "y que se les acuda con el emolumento de pan y vino , que han percibido desde su institucion, lo qual de al-"gunos años á esta parte se les ha suspendido con el pre-"texto de que algunos abusaban de estas exênciones, en-"trando mas de lo que era su consumo, no siendo justo "que por el exceso de unos pierdan otros estas inmunida-"des, y que en caso de inconveniente se les señale á cada "uno la porcion necesaria, cuya pretension apoya S. M. "Cesarea en la carta inclusa para V. M., como Caballero "de esta Orden, para que los favorezca como Xefe y So-"berano de ellos; y el Consejo de Flándes tiene por justa "esta instancia y por el servicio de V. M., pues quanto mas "se les guardaren sus privilegios y honores, tanto mas será "apreciada la insignia: premio tan considerable para hon-"rar á los de la primera Nobleza, en que tambien se com-"place el Señor Emperador, dando órden al Marques de "Grana, que lo execute como lo piden los Caballeros y "Ministros de la Orden que están en Flándes, y acuda con "el pan y vino, como se ha estilado.

"El Consejo se conforma con el de Flándes con la li-"mitacion que juzgare conveniente el Gobernador de aque-"llos Estados, porque no abusen los interesados de esta in-"munidad, y que esto se le encargue mucho.

"Al Almirante parece que en lugar de la franquicia "que pretenden los del Tuson se les dé refaccion, como "aquí se da á los Ministros de fuera, considerada la fran-"quicia con la limitacion que viene votada.

A los Marqueses de los Balbases y de Mancera pare-"ce que se remita al arbitrio del Gobernador de Flándes el "darles la franquicia con la limitacion que viene votada á "la refaccion, y que dé cuenta de lo que hubiere execu"tado.

"V. M. mandará lo que fuere servido. Madrid á 19 "de Diciembre de 1684.=Rubricada de los siguientes:= "El Condestable de Castilla.=Don Pedro de Aragon.=El "Marques de los Balbases.=El Cardenal Portocarrero.=El "Duque de Alburquerque.=El Marques de Mancera."

Resolucion de S. M.

"Como parece al Consejo, y lo que añaden los Mar-"queses de Balbases y de Mancera, y así lo he mandado "responder á la Consulta del Consejo, y de Flándes.—Ru-"bricado de la Real mano de S. M."

En cumplimiento de esta resolucion comunicó el Rey al Marques de Grana, Gobernador de Flándes, la siguiente órden:

"Los Caballeros de la insigne Orden del Tuson de "Oro, que exîsten en esos Estados, me han suplicado "mande se les continuen las franquicias que han gozado "hasta aquí de todo lo comestible y potable, y que se les "acuda con el pan y vino que han percibido desde su ins-"titucion, lo qual dicen se les ha suspendido de algunos "años á esta parte con el pretexto de que algunos abusa-"ban de esta exêncion, no siendo justo que por el exceso "de unos pierdan los demas; y que en caso de hallarse en "esto inconveniente, se les señalase á cada uno la porcion "necesaria. Y atendiendo Yo á la interposicion del Empe-"rador mi tio, que como Caballero de la Orden me ha "escrito para que los favorezca, y á que es justificado lo ", que pretenden, he venido en que se acuda con el pan y "vino, como se ha estilado siempre, así á los Caballeros "de la Orden, como á los Ministros de ella: y en quanto "á las franquicias, ha parecido dexar á vuestro arbitrio el "concederles las franquicias en especie con la limitacion que "os pareciere conveniente, ó que se les dé la refaccion de "lo que esto pueda importar, como aquí se hace con los "Ministros de fuera, y me dareis cuenta de lo que en ra-"zon de esto executáredes. Madrid y Enero de 1684.= "Al Marques de Grana."

 $T_{om}$ . II.

## Fundacion de la Orden

En tiempo del Señor Rey Don Felipe V solicitó Don Gaspar de Montoya y Maldonado, Teniente de Maestro de la Real Cámara, la cobranza del importe de pan y vino de los Caballeros y Oficiales de la Orden por lo que habian devengado hasta el año de 1714, y ofrecídose la duda en la Tesorería general de que el Decreto de S. M. expedido en 13 de Noviembre del referido año no decia desde que tiempo lo habian de percibir con aumento á las consignaciones de la Casa Real, expuso esta duda al Grefier de la Orden para que solicitase su declaracion. La representó este al Marques de Grimaldo, Secretario de Estado y del Despacho, quien de órden de S. M. de 27 de Marzo del año de 1715 remitió estas representaciones del Teniente de Maestro de la Real Cámara, y del Grefier al Mayordomo mayor del Rey Marques de Villena, para que informase lo que se le ofreciese y pareciese, y en su cumplimiento expuso lo siguiente:

"El motivo de esta duda nace de que en la órden de "S. M. de 13 de Noviembre pasado, en que fué servido "mandar, que á los Caballeros del Toyson que se halla"ban en esta Corte se les reintegrase en el goce del pan y
"vino por la Casa Real, no expresó S. M. desde que dia
"habia de empezar la situación; y soy de dictámen debe
"entenderse desde el en que les cesó por la Casa Real."

La resolucion de S. M. fué:

"Hágase como lo dice Villena. = Fecho en 15 de "Abril."

(Así consta de los documentos de los Archivos de la Órden, y de los Registros de ella en el 5. fol. 209. y el 9, fol. 88.)

Continuó esta franquicia y antigua exêncion hasta el reynado del Señor Rey Don Fernando VI, que suspendiéron los Caballeros de la Orden tomar en especie de dinero esta refaccion, pretendiendo se observase su primitivo y continuado establecimiento de los dos panecillos de boca (en lugar de la confitura ó especias confitadas en los dias que ayunasen por el privilegio concedido por el Duque Cárlos en el Capítulo general del año de 1473) y una azumbre de vino, que en los libros del Bureo llaman la

racion de los del Tuson, que era del cargo del Contralor de Palacio enviarla todos los dias con los dependientes de su oficio á las casas de los Caballeros y Oficiales de la Orden que se hallaban en la Corte; y por gozar de esta regalía y derecho los que estaban ausentes en servicio de la Corona, se les compensó en dinero como único medio de conservar la memoria de tan distinguido honor, como lo hiciéron presente al Señor Rey Don Fernando VI en Consulta de 4 de Octubre de 1755 los ocho Caballeros mas antiguos de la Orden residentes en esta Corte, que componian la Junta que S. M. estableció por su Real Decreto de 5 de Enero del mismo año, con el fin de restablecer la Orden á su primitivo lustre y grandeza.

Lo es del mas sublime grado de estimacion el tratamiento de Primo con que honran nuestros Xefes Soberanos de la Órden á todos los Caballeros que reciben el Collar del Toyson, cuyo distintivo tuvo su orígen en tiempo del Señor Rey Don Felipe III con motivo de la carta, que escribió desde el Pardo en 10 de Noviembre del año de 1599, que se ha expresado á los Caballeros de la Órden que residian en Flándes, dándoles indistintamente el título de Primos.

Desde entónces se ha seguido la práctica de usar este tratamiento en las Patentes ó Despachos, y Cartas de nuestros Xefes Soberanos para los Caballeros que reciben la investidura de la Órden fuera de España: y extrañando nuestro augusto Monarca el Señor Rey Don Felipe V, que en los Despachos, para recibir el Collar del Toyson en Francia el Marques de La-Fare, le daba S. M. el tratamiento de *Primo*, mandó á su primer Secretario de Estado y del Despacho el Marques de Grimaldo, se informase de los oficios de la Órden la razon y fundamento que habia para dar este tratamiento á quien no era Grande de España ó persona de igual carácter.

Comunicó la órden de S. M. en 1.º de Septiembre de 1722 al Grefier de ella, para que informase sobre este asunto lo que en su oficio constase; y en su cumplimiento respondió lo siguiente:

"Satisfaciendo al reparo que S. M. hace sobre el tra-Tom. II. Ttt 2 "ta"tamiento que se da al Marques de La-Fare de Mon Cousin "( que dice en Castellano mi Primo ) debo decir, que sigo "en esto el estilo inconcuso que se ha practicado siempre "por los Señores Soberanos de la insigne Orden del Toy-"son con todos los Caballeros electos en ella, quando por "esta Oficina se les escribe en este caso ó en otros que "tocan á la Orden, como constará á V. E. por los papeles "de la Cancillería; y no es dudable que luego que han "sido declarados tales Caballeros, se les ha dado este tra-"tamiento, sin haber exemplar se haya negado á ningu-"no, aunque no fuese Grande, por considerar dignos de "este carácter los que logran la honra de ser nombrados "Caballeros de la Orden, como lo declaró el Señor Rey "Don Felipe IV en la carta que escribió á la Señora Infanta "Doña Isabel su tia en 25 de Noviembre de 1631 (de ", que es copia la adjunta) permitiendo entrasen en la cá-"mara de S. M. como si fueran Grandes de España: y es "quanto puedo informar á V. E."

Que este tratamiento de Primo haya sido de estilo inconcuso practicado por los Soberanos de la Orden con todos los Caballeros electos en ella, que dice el Grefier en su informe, lo contradicen los Registros, Patentes ó Despachos originales, de que tenemos un copioso número en nuestros Archivos de la Orden, y aun las mismas Constituciones de ella, que estableció el Fundador; porque expresando el Artículo 18 la primera creacion de veinte y quatro Caballeros de su esclarecida Orden, nombra y distingue entre ellos solos siete con el título de Primos, que son Guillermo de Vienne, Antonio de Vergi, Pedro de Luxêmbourg, Juan de la Tremoille, Juan de Luxêmbourg, Antonio y Juan de Croy, de que se infiere que á lo ménos no estaba unido el tratamiento de Primo á la dignidad de Caballero de la Orden, sino á la qualidad de su grandeza ó parentesco, ó alianza con su Persona y Casa de Borgoña.

Los sucesores de ella, Xefes Soberanos de la Orden, siguiéron esta misma distincion con los Caballeros que elegian; y en las cartas que les escribian en asuntos de la Orden, como lo evidencian las del Señor Emperador Cár-

los V, convocándolos para que asistiesen al Capítulo general que habia señalado en la ciudad de Utrech el año de 1545, previene una nota, que está al pie de las copias ó minutas de las mismas cartas de convocatoria esta advertencia, cuyas palabras, vueltas del Frances al Castellano, dicen así: "Que el título de Primo se da solamente á los que "son de la Sangre ó de Alianza, y señaladamente al Duque Federico, Conde Palatino, á quien se trató de Primo "y buen sobrino por estar casado con una sobrina del Em-"perador, hija del Rey Christerno de Dinamarca, y de "Madama Isabel ya difunta, hermana de S. M. Tambien "al Duque de Cardona, al Príncipe de Busignan, al Prín-"cipe de Orange, al Duque de Calabria, al Duque de "Frias, Condestable de Castilla, al Duque Felipe de Ba-"viera y al Conde de Espinoy; pero á los demas les trató "solamente de Muy querido y leal." (a)

El Señor Rey Don Felipe II observó rigurosamente lo que previene esta nota en las Cartas, Patentes ó Despachos que firmaba para los Caballeros ausentes de su Corte, que no eran Grandes de España, ó de igual dignidad, aun escribiéndoles en cuerpo de comunidad, como sucedió en ocasion de hallarse este Soberano en el Real Sitio de Aranjuez, que escribió en carta de 3 de Junio del año de 1562 á los Caballeros que residian en Flándes, aprobando la eleccion de Tesorero de la Órden, y en ella no les dió el tratamiento de Primos. (b)

Esto mismo previene el Canciller de la Orden Viglius de Zuichem en sus puntuales Memorias, que escribió de órden del mencionado Señor Felipe II despues que vino á España de los Estados de Flándes, para celebrar un Capítulo general de la Orden (que copiamos traducidas al Castellano del Gaulois ó Borgoñon en la Parte II de esta Historia) y explicando todas las ceremonias que se han practicado en este solemne acto, dice en el Capítulo de las funciones correspondientes al Grefier, la fórmula que debe observar en las cartas de convocatoria á los Caballeros de la Orden:

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 175. y 210. Véase el Cap. 18. de esta Historia.
(b) Reg. 1. fol. 407.

"Estas cartas han de ser firmadas por S. M., y refren-"dadas por el Grefier: y se debe notar que el título de "Primo se da solamente á los que son de sangre Real ó "tienen alianza con ella; porque á los demas que no son "de esta clase, se les trata solo de Muy querido y leal."

De que se prueba que el título de Primo no se dió por estilo inconcuso, practicado por los Xefes Soberanos de la Orden, á todos los Caballeros de ella, y que el dar el tratamiento de Primo sin distincion del que es Grande ó de Sangre Real del que no tiene estas qualidades, tuvo principio de la carta que les escribió el Señor Rey Felipe III, que dexamos mencionada, y han seguido los sucesores en el Maestrazgo de esta insigne Orden, honrándolos con esta preeminencia.

En las Capillas Reales se ponia banco separado para los Caballeros del Toyson enfrente del dosel del Rey mas arriba de los Capellanes de Honor, donde se sentaban tambien los Grandes, dexando el banco que les correspondia

por esta dignidad.

Tratando de estas distinciones Don Alonso Carrillo en el libro del orígen de las Dignidades de Castilla en el discurso 4, dice lo siguiente:

"En las fiestas que celebran los Caballeros del Toyson "por la obligacion y Constituciones de su Orden, no con-"curren Grandes, y los del Toyson se sientan en el banco "de Grandes, como se ve en las vísperas y dias de San "Andres; pero en Brusélas siempre hay banco para los del "Toyson, separado del de los Grandes.

"En las Honras funerales, que el Rey Felipe II cele-"bró en Brusélas por su padre el Emperador con notable "magestad y aparato, tuviéron los Caballeros del Toyson "su banco enfrente de los Grandes."

Comprueba esta misma noticia el Canciller Julio Chiflecio, quando trata del aparato que se observaba en las funciones de la Orden, con las palabras siguientes:

"Tienen tambien lugar propio en la Capilla Real, "donde les está señalado un banco especial, en que se sien-"tan con igualdad á los otros Grandes, y á los Embaxa-"dores. Pero los Caballeros tienen el privilegio por Decre-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. "to del Rey Felipe IV del dia 25 de Noviembre del año "de 1631 para asistir à los Oficios divinos el dia de San "Andres con ropas talares de seda bordadas (que es el pro-"pio hábito de la Orden) acompañados de los Oficiales de "la insigne Orden, que van tambien con ropas semejan-"tes, a excepcion de no ser bordadas, y se sientan en lu-"gar inferior á los Caballeros en medio de la nave de la ca-"pilla." (a)

No ménos inclinado nuestro augusto Soberano el Senor Rey Don Felipe V, que sus gloriosos predecesores en honrar à los Caballeros de su insigne Orden del Toyson, estándose disponiendo el año de 1725 una fiesta Real de toros en la plaza de Madrid, hiciéron instancia á S. M. para que se les repartiesen balcones, como se hacia con los principales cuerpos del Estado; y en su vista se sirvió expedir a su Mayordomo mayor Marques de Villena en 25

de Junio del referido año el Decreto siguiente:

"Atendiendo á las particulares prerogativas y distin-"cion que gozan y deben gozar los Caballeros del insigne "Orden del Toyson de Oro, y que en funciones en que "Yo concurro con los Grandes, Tribunales, Casas Reales "y Ministros no es bien carezcan de este honor; he resuelnto que para la próxima corrida de toros, y demas fiestas "públicas y Reales á que Yo asistiere con los principales "cuerpos del Estado, se les repartan quatro balcones en el "primer suelo para que puedan concurrir unidos los Ca-"balleros, y asistir á ellas con los Oficiales de la mis-"ma Orden. Y así lo tendreis entendido para su cumpli-"miento." (b)

En virtud de esta órden se destináron quatro balcones en el primer suelo, los mismos que ocupaba ántes el Consejo de Aragon; y de los quatro nichos correspondientes se señalaron dos para los dos Oficiales mayores de Cancillería y Grefier, y los otros dos para los criados mayores de los Caballeros, y distribuidos los asientos del tendido entre los dependientes de los mismos Caballeros y Oficia-

(b) Reg. 9. fol. 70.

<sup>(</sup>a) Chiflec. Aula Sacra Princip. Belg. cap. 11.

720 Fundacion de la Órden

les de la Orden. Y por carecer esta de colgaduras propias para adornar sus balcones, mandó S. M. á su Mayordomo mayor por otro Decreto de 16 de Julio del mismo año, que por su Real tapicería se colgasen con la debida decencia. (a)

Si en lo temporal han sido tan honoríficas y distinguidas las gracias y exênciones con que los Xefes Soberanos de esta insigne Orden han engrandecido á los Caballeros de ella, como hemos expresado, no ménos los Sumos Pontífices á su instancia les ha concedido con liberal mano especiales beneficios desde la institucion de esta Orden, la qual fué aprobada por la Bula de Eugenio IV, dada en Roma á 7 de Septiembre del año de 1433; y con particulares gracias Leon X por su célebre Bula de 8 de Diciembre del año de 1516 á peticion del Emperador Cárlos V, que omitimos en este lugar por contenerlas el tratado de Bulas en la Parte II de esta Historia.

Entre los privilegios que concede esta Bula á los Caballeros y Oficiales de la Orden, es el que sus mugeres é hijas, con algunas mugeres honestas, puedan entrar tres ó quatro veces al año en los Monasterios de Santa Clara, y de orras qualesquiera Ordenes, sin excepcion de las de clausura, y que puedan comer con las mismas Religiosas, como no se queden á dormir dentro de las clausuras, en cuya posesion estuviéron cerca de dos siglos, sin que hubiese ocurrido en tan dilatado tiempo duda ni obstáculo que interrumpiese el goce de esta preeminencia, hasta que intentando la Duquesa de Veraguas entrar en los Conventos de Monjas de Santa Clara de la ciudad de Sevilla, se lo impidió el Provincial de San Francisco, y lo mismo el Arzobispo en los Conventos sujetos á su jurisdiccion, con el pretexto de que por las Bulas de Paulo III y Pio V habian quedado derogadas todas las gracias de esta naturaleza.

Representó el Duque á S. M. como Caballero de esta insigne Orden por medio del Grefier de ella Don Baltasar Molinet en 24 de Febrero de 1682, quejándose del des-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. ayre que habian hecho á la Duquesa su muger en perjuicio y detrimento de las prerogativas de la Orden, siendo así que en los Conventos de Religiosas de esta Corte, de Galicia y de Valencia entró siempre que se la ofreció, sin

ponerla embarazo en virtud de los privilegios contenidos en la Bula de Leon X.

En cumplimiento de la obligacion de su empleo puso el Grefier en manos de S. M. la carta del Duque, acompañada de representacion suya, que sué del tenor siguiente:

"Señor. Por el año de 1516 en el Capítulo de la Ór-"den del Tuson, que celebro en Brusélas el Señor Rey de "España Cárlos I (de este nombre) Duque de Borgoña, y , quinto Emperador que fué despues, se aumentó el núme-"ro de veinte Caballeros mas sobre el de treinta de su pri-"mera institucion; y habiendo S. M. pedido confirmacion "á Su Santidad (que entónces era Leon X) de este Decre-"to, le aprobó y confirmó por Bula de 16 (a) de Diciem-"bre del dicho año, cuya copia en Latin, y otra en Es-"pañol pongo en las Reales manos de V. M. para que se "sirva de ver con quanto afecto quiso Su Beatitud mostrar "el que tenia al Señor Duque de Borgoña, Soberano de la "Orden, y á sus legítimos sucesores en el dicho Ducado, "comprehendiendo asímismo á los Caballeros y Ministros "de ella, que entónces eran y adelante fuesen, concedién-"doles las gracias que en ellas se expresan, como de ele-"gir confesor, uso de los lacticinios y otras indulgencias "(que por aquel tiempo eran singulares) y algunas mas "particulares, como de tener oratorio portátil, y el que sus "mugeres é hijas pudiesen entrar tres ó quatro veces al "año en la clausura de los Conventos de Monjas de Santa "Clara y de otras Ordenes, como no hiciesen noche en "ellos, cuyo uso y observancia se ha practicado siempre "en todas partes sin contradicion alguna.

"El Duque de Veraguas, Caballero del Tuson, me es-"cribe desde Sevilla la carta inclusa, pidiéndome la pase "á las Reales manos de V. M., en que da cuenta de ha-"ber puesto impedimento el Provincial de San Francisco Vvv

Tom. II.

<sup>(</sup>a) Debio decir 8 de Diciembre.

"á la Duquesa su muger de que no entrase en los Conventos de Santa Clara de aquella Orden, á que se siguió "el mismo embarazo por el Arzobispo para los demas "Conventos, con motivo de decir que estas gracias estaban "derogadas por los Sumos Pontifices Paulo III y Pio V.

"Señor. Lo que puedo asegurar á V. M. es, que mi "muger (por ser de Ministro de la Orden, y usando del "Breve) entra diferentes veces al año en el Convento de "las Monjas de Santo Domingo el Real de esta Corte, y de la Concepcion Gerónima, habiéndose exâminado y "aprobado ántes el Breve por sus Prelados, y que habrá "algunos años que Don Pedro de Aragon me dixo, que "quando estuvo en Roma le concedió el Pontífice, que "entónces era, por gracia especial, las mismas indulgencias "y gracias que estaban concedidas á la Orden del Tuson, "con que se reconoce no las tenian por derogadas en Ro-"ma, ni se debian entender sin expresarse estas con parti-", cularidad, habiéndose concedido á tan gran Monarca, co-"mo al Señor Emperador Cárlos V, y á sus sucesores, y "á tan insigne Orden como la del Toyson, de que redun-"daria el mayor perjuicio al servicio de V. M., pues quan-"to fueren mayores en lo espiritual y temporal las pree-"minencias y prerogativas que gozase la Orden, será mas "venerada y apetecida de todos los que la pueden desear, "y mayor el premio para los que la procuren merecer, "mandando (si V. M. lo tuviere por bien) se pase esta no-"ticia al Nuncio para que quite el impedimento, y dexe "correr el goce del Breve de Su Santidad como hasta aquí.

"V. M. mandará lo que fuere servido. Madrid 20 de "Marzo de 1682.=Por el Grefier del Tuson.=Baltasar "Molinet."

La resolucion de S. M. fué:

"Hablareis sobre esto al Nuncio, y me dareis cuenta de "lo que resultare."

Pasó el Grefier á informar al Nuncio en cumplimiento de esta órden, y expuso á S. M. su respuesta en representacion de 3 de Abril del mismo año, en los términos siguientes:

"Señor. He hablado al Nuncio como V. M. fué ser-

"vido de mandármelo por la respuesta á mi representacion "inclusa: oyóme y respondióme con mucha gratitud di-"ciendo, que la decision de esta materia no dependia de su "arbitrio; pero que le parecia se podria usar de dos me-"dios: uno de pedir en justicia en su Tribunal se declarase "no estar comprehendido el Breve de Leon X en la derogacion que hiciéron de los demas los Pontífices Paulo III "y Pio V; y otro de recurrir á Roma para que Su Santidad "lo decida: que el primer medio, aunque lo propone, no "lo tiene por el mejor, porque habiendo de remitir la ins-"tancia á su Auditor para que la sentencie, puede ser que "no sea favorable à la Orden, de que resultaria que sien-"do él noticioso de este Breve, y de que usan muchos en "las partes donde no hay repugnancia, no se da por en-"tendido, y le dexa correr por la buena se que los inte-"resados tienen; pero que si se declarase en justicia que está ", derogado, se habria de oponer y tendria este juicio mas contradictorio si se llevase à Roma por via de apelacion: "que el segundo medio de acudir á Su Santidad para la "declaración, de que no está comprehendido en la de-"rogacion (por no estar expresado, y las demas Constitu-"ciones que se alegan) le parece mejor, mandando V. M., "á su Embaxador en Roma, pase oficios con Su Santidad "para que lo declare así, y mande expresamente corra el "Breve de Leon X, concedido al Señor Emperador Cár-"los V, y á sus legítimos sucesores Duques de Borgoña, co-"mo á su Orden del Tuson, sin limitacion ninguna; y que si "V.M. fuese servido de que él insinúe á Su Santidad, que esto "será de su Real agrado, lo executará con mucho gusto, "avisándoselo yo por billete mio, y que en esta inteligencia "mandará V. M. lo que tuviere por de su mayor servicio, "de lo que habré de responder al Duque de Veraguas."

Decretó S. M. al margen de esta representacion lo si-

guiente:

"He mandado se escriba al Marques del Carpio dé á "Su Santidad queja de la novedad que han introducido "en Sevilla, así el Arzobispo como el Provincial de la "Orden de San Francisco, impidiendo la entrada en los "Conventos de Monjas á la Duquesa de Veraguas, quanTom. II. Vvv 2 "do

"do en las demas partes no se ha hecho, pidiendo se ob-

"serve lo que se ha estilado hasta aquí."

Por Decreto de S. M. de 4 de Abril del mismo año pasó este expediente al Consejo de Estado, para que exâminado atentamente dixese su parecer, como lo executó

en los términos siguientes:

"Señor. Como V. M. se sirve mandar en Decreto de 4 "del corriente, se han visto en el Consejo los dos inclusos "papeles de Don Baltasar de Molinet de 20 de Marzo y "3 de este mes sobre las preeminencias concedidas por el "Pontífice Leon X á los que tienen la insignia del Tu-"son y Ministros de su dependencia, con motivo de la "carta que acompaña del Duque de Veraguas, escrita á "Don Baltasar desde Sevilla en 24 de Febrero próxîmo "pasado, en que da cuenta de haber puesto impedimento "el Provincial de San Francisco á la Duquesa su muger, "de que no entrase en los Coventos de Santa Clara ni "otros de su Religion, y el Arzobispo de Sevilla en los "demas Conventos de su Arzobispado, diciendo que estas "gracias están ya derogadas por los Pontífices Paulo III y "Pio V, con cuya ocasion representa Don Baltasar, que "su muger ( por serlo de Ministro de la Orden del Tuson, "y usando del Breve referido) entra diferentes veces al año "en los Conventos de Santo Domingo el Real, y Concep-"cion Gerónima de esta Corte, habiendo precedido ántes "el exâmen y aprobacion por sus Superiores de dicha Bu-"la; y que Don Pedro de Aragon le habia dicho, que "quando estuvo en Roma, el Pontífice que entónces era "le concedió por gracia especial las mismas que gozaba la "Orden del Tuson, de que infiere no las tienen por de-"rogadas en Roma, ni que tampoco lo harian sin expre-"sarlas con particularidad, habiendo sido concedidas á tan "gran Monarca como al Señor Emperador Cárlos V, y á "sus sucesores, y á tan insigne Orden.

"Que habiendo hablado Don Baltasar al Nuncio Car-"denal de órden de V. M. sobre esta novedad del Arzo-"bispo y Provincial de San Francisco, le respondió, que la "decision de esta materia no dependia de su atbitrio; pero "le parecia se podria usar de dos medios: uno de pedir

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. nen justicia (en su Tribunal) se declarase no estar com-"prehendido este Breve en la derogacion que hiciéron los demas Pontífices Paulo III y Pio V, aunque no tenia este "por mejor, respecto de que habiendo de remitirse esta "instancia á su Auditor para que la sentencie, podria ser "no fuese favorable á la Orden; y sentenciado en justicia "tendria este juicio contradictorio mas si se llevase á Roma "por via de apelacion: que lo mas acertado seria el segun-"do medio de recurrir á Roma para que Su Santidad lo "decida y declare no estar comprehendido en la deroga-"cion referida, por no haberse expresado en ella, y por "los demas motivos que se alegan, mandando V. M. á su "Embaxador pase oficios con Su Bearitud para que lo de-"clare así, y que corra sin limitacion alguna el citado Bre-"ve de Leon X, concedido al Señor Emperador Cárlos V, "á sus sucesores y á la Orden del Tuson; concluyen-"do el Nuncio Cardenal, que si V. M. fuere servido de "que él insinue à Su Beatitud que esto será de su Real agra-

"Al Consejo parece que no se puede entrar en esta "materia sin reconocer la Bula que se cita, y que con ella "podrá V. M. mandar á dos M. nistros togados, y dos Teó"logos, que reconociéndola, y lo que refiere Molinet, den "su parecer, y entónces podrá el Consejo con entero co"nocimiento dar dictámen, y resolver V. M. lo que con"venga. Madrid á 11 de Abril de 1682.=Rubricada.=
"Condestable de Castilla.=Don Pe dro de Aragon.=Mar"ques de los Balbases."

..do, lo executará con todo gusto, avisándoselo Don Bal-

Resolucion de S. M.:

atasar Molinet con billete suyo.

"Como parece, y así lo he mandado."

Consiguiente á esta órden se juntáron los Ministros togados y Teólogos para reconocer la Bula que se cita y demas instrumentos sobre los privilegios concedidos á la Órden; y aunque no consta en los Archivos de ella la Consulta que hiciéron los Teólogos y Ministros nombrados para exâminar la Bula y documentos referidos, inferimos su contenido por la que hizo el Consejo de Estado, remitiéndola á S. M., y expresando el dictámen

de la Junta, que contiene à la letra lo siguiente:

"Señor. Como V. M. se sirve de mandar por Decreto ,,de 19 de Abril, se ha visto en el Consejo la inclusa Con-"sulta, que en 18 del mismo hizo la Junta formada para reconocer las Bulas concedidas en razon de preeminen-"cias á los que tienen la insignia del Tuson, en que con-,, curriéron Don Gil de Castejon, Don Cárlos de Villama-"yor, Fray Andres de la Moneda, y Fray Jacinto de la "Parra", diciendo que con vista de las Consultas de Don "Baltasar Moliner, y Bula de la Santidad de Leon X (á que "se refieren) aunque se ha hecho juicio que las gracias con-"cedidas en ella á los Caballeros de la Orden del Tuson, "y la particular de que sus mugeres y hijas, y las de sus "Ministros puedan entrar tres ó quatro veces al año en "Conventos de Monjas, no están revocadas por la revoca-,,cion general de privilegios de Paulo III y Pio V, todavía "parece que por ser estas entradas de mugeres seglares en "Conventos de Monjas, y mas tan repetidas de graves in-"convenientes, y suma relaxación de los Conventos, y de "su vida retirada y religiosa, seria muy propio de la pie-"dad con que V. M. cuida de la perfecta observancia de , las Religiones darse por desentendido de la representación "del Duque de Veraguas, pues va poco en que su muger "no entre en los Conventos de Monjas de Sevilla, ó man-,,dar à Molinet, que le responda que se queda mirando.

"Pero que si V. M. se inclinare mas á que en su tiem"po no pierda la Orden del Tuson este privilegio, no hay
"para ello otro medio que el segundo que propuso el Nun"cio, que es acudir á Su Santidad, pidiéndole se sirva
"declarar, que las gracias que le concedió Leon X no es"tán comprehendidas en la revocacion general de Paulo III
"y Pio V, y que para mayor firmeza las confirme y con"ceda de nuevo, porque V. M. por sí no puede mandar
"al Arzobispo de Sevilla, ni al Provincial de San Francis"co, que dexen entrar en sus Conventos á la Duquesa en
"conformidad del Breve, por no tener V. M. en ellos la
"jurisdiccion contenciosa, que era menester para mandar"lo y conocer de esto.

"Y habiéndose considerado todo lo referido, el Con-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. "sejo representa á V. M., que no teniendo la insigne Or-, den del Tuson mas que este género de preeminencias, "no se deben perder, y mucho ménos estando en uso des-"de que las concedió por su Bula Leon X, y que se asien-"ta por los Ministros togados y Teólogos (á quien V. M. "lo remitió) que no están comprehendidas en la revoca-"cion general de Paulo III y Pio V, conformándose el Con-"sejo con la Consulta de la Junta en quanto al segundo medio de recurrir à Roma, no en los términos que pro-"pone, sino ordenando al Marques del Carpio dé à Su Santidad las quejas de la novedad que han introducido en "Sevilla, así el Arzobispo como el Provincial de la Orden ,, de San Francisco, impidiendo la entrada en los Conven-"tos de Monjas á la Duquesa de Veraguas, quando en las ,,demas partes no se ha hecho; y que en esta Corte la "muger de Don Baltasar Molinet, por Ministro de la Ór-, den, entra diferentes veces al año en los Conventos de "Santo Domingo el Real, y de la Concepcion Gerónima, "pidiendo el Marques á Su Santidad en nombre de V. M. se sirva de mandar desaprobar al Arzobispo y Provincial "lo que han executado, y ordenar se observe lo que se ha estilado hasta aquí.

"V. M. mandará lo que fuere servido. Madrid á 2 de "Mayo de 1682.—Rubricada.—Almirante de Castilla.—
"Don Pedro de Aragon.—Duque de Osuna.—Marques de "los Balbases."

Resolvió S. M.:

"Como parece, y así lo he mandado."

Deseando nuestro augusto Soberano el Señor Rey Cárlos III manifestar el singular aprecio y estimacion de su insigne, esclarecida y antigua Órden del Toyson de Oro, y desvanecer las dudas y dificultades que opusiéron el Arzobispo de Sevilla y el Provincial de San Francisco contra un privilegio concedido por la citada Bula de Leon X, y observado sin repugnancia, reparo ni escrúpulo en el discurso de cerca de dos siglos en Roma, en la Corte y Provincias de España de poder entrar las mugeres é hijas de los Caballeros y Oficiales de la Orden con otras honestas mugeres en los Conventos de Religiosas con el pretexto de

estar derogadas estas gracias, impetró S. M. Breve del Papa Clemente XIV por medio de su sabio y zeloso Ministro Plenipotenciario en la Corte de Roma el Conde de Floridablanca, actual primer Secretario y Consejero de Estado, pidiendo la relaxacion del juramento sobre la incompatibilidad de la Orden del Toyson con todas; y tambien la revalidacion y confirmacion de los privilegios y gracias espirituales concedidas á la Orden por los Papas Eugenio IV, y Leon X.

Condescendió Su Santidad á ámbas súplicas por su Breve de 9 de Junio de 1773, así sobre la incompatibilidad del Toyson con las demas Ordenes, como en la revalidación de todos los privilegios concedidos por sus predeceso-

res, por las palabras siguientes:

"Determinamos y declaramos, que dichos Privilegios, "Constituciones y Letras Apostólicas, particularmente las "de nuestros predecesores los Papas Eugenio IV y Leon X, "(de feliz memoria) deben permanecer siempre y perpe-

"tuamente en su entero vigor y fuerza". (a)

El Emperador Cárlos V, quando por corona de sus heroycas acciones renunció sus Estados de Alemania á favor de su hermano el Archiduque Ferdinando, y los de España, Italia, Borgoña y Flándes á su hijo Felipe II, manifestó al parecer repugnancia y dolor en el otorgamiento de la cesion que dispuso separadamente para desprenderse de la Soberanía y Maestrazgo de la Orden del Toyson, la que se firmó el dia 25 de Octubre de 1555, ó el 21 del dicho mes, segun los Registros del Archivo de ella (b), que refieren lo siguiente: "Que hizo la renuncia en la ciudad "de Brusélas, en cuyo Capítulo general declaró el Empe-, rador su voluntad de renunciar en su hijo la Soberanía "de la Orden del Toyson de Oro en la misma forma que "lo habia hecho de todos sus Estados y Señoríos con asis-, tencia de los Caballeros Hermanos, y estos con poderes , de los ausentes, con que sué aceptada la renunciación, y

"SU

 <sup>(</sup>a) Véase esta Bula en el tratado de la part. 2.
 (b) Reg. 1. fol. 283. y 296. El Consejo que celebró Cárlos V en dicho dia y año, trat. de Consejos, part. 2.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. 529 "su hijo reconocido por Xefe y Soberano de la misma "Orden."

Y añade el Canciller de ella Julio Chiflecio: ,,Que al ,,tiempo de poner el Emperador el Collar de la Órden en ,,los hombros del Rey su hijo, le dixo lleno de ternura y ,,lágrimas, estas palabras: Recibid, hijo mio, el precioso Co-, llar del Toyson de Oro, de que Yo me desnudo, y que Felipe el ,,Bueno, nuestro abuelo, instituyó para defensa, escudo y monu-, mento perpetuo de la Fe, y de la santa Iglesia Romana; y os ,,pido y ruego tengais siempre presente sus Leyes y Constitucio-, nes."

Dice el mismo Canciller, que solia repetir el Emperador muchas veces: "Que él podia honrar á sus súbditos "con la dignidad de Duques, Condes y Marqueses segun "su voluntad; pero que no podia crear un solo Caballero "del Toyson sin el voto de sus Hermanos y Compañeros "de la Orden, ni ellos sin que concurriesen en el preten"diente las calidades que previenen sus Estatutos."

Y así como nuestro augusto Soberano el Señor Felipe V imitó al Máxîmo Cárlos V en las heroycas hazañas,
que le diéron el justo renombre de Animoso, le imitó igualmente en la memorable resolucion de la renuncia que hizo
de todos sus Dominios, y del Maestrazgo y Soberanía de
su insigne Orden del Toyson en su hijo primogénito, comunicando al cuerpo de la Órden el Decreto siguiente,
expedido en el Real Sitio de San Ildefonso á 10 de Enero
de 1724.

"Habiendo resuelto por justos motivos apartarme ab"solutamente del manejo y gobierno de esta Monarquía,
"renunciándola con todos sus Estados, Reynos y Señoríos
"en mi hijo primogénito Don Luis, Príncipe jurado de
"España, y siendo anexâ á esta Corona la Soberanía de la
"insigne Órden del Toyson de Oro, se tendrá así entendi"do en el Capítulo para que como á tal Xefe y Soberano
"de dicha insigne Órden se le reconozca, jure y obedezca
"al referido Príncipe Don Luis, á cuyo fin levanto el jura"mento que á mí se tenia hecho.

Despues de haber jurado el Señor Rey Don Luis I la observancia de las Constituciones, Ordenanzas y PrivileTom. II. Xxx gios

gios de la insigne Orden, fué reconocido por Xefe y Soberano de ella por los Caballeros que asistiéron en el Capítulo.

Hemos referido sucintamente la grande estimacion en que se ha mantenido esta Orden desde que la fundó el héroe Felipe el Bueno, y los vivos esfuerzos con que se han empeñado todos sus sucesores en la Soberanía de ella en enriquecerla con nuevas gracias y privilegios, así temporales, como en solicitar de los Sumos Pontífices los espirituales, que con mano liberal han concedido á los Caballeros y Ministros de la Orden, y el sumo cuidado de conservarla en su primitivo esplendor y grandeza, condecorando con la insignia del Collar del Toyson á las personas mas dignas de este honor, como son todos los Emperadores que han sucedido á Maximiliano I, muchos Reyes de Francia, de Inglaterra, de Portugal, de Hungría, de Bohemia, de Nápoles, de Sicilia, y de Escocia, un copioso número de Archiduques, de Príncipes Soberanos de Alemania, de Italia, de Grandes Personages, famosos Capitanes y Varones insignes, que se expresan en el Capítulo VI de esta Historia, y forman un agregado el mas respetable de la veneración y apreció que siempre ha merecido esta Orden: y aunque tal vez hayan adquirido este honor algunos, cuyo nacimiento no fué de tan elevada estirpe ni de origen tan brillante, lo supliéron con la heroycidad de sus hazañas, y con el rico esplendor de sus virtudes.

No parece se hizo cargo de verdades tan notorias el famoso Historiador de la vida y hechos del Emperador Carlos V Don Fray Prudencio de Sandoval, Obispo de Pamplona, respecto de que en el libro 2 de la primera parte al §. 35, dice las siguientes palabras:

"Dentro del mismo año de 1514 concertó Xevres "que se celebrase Capítulo de la Orden del Tuson: hízo"se así á 20 de Septiembre, y dióse el hábito (porque lo "quiso Xevres) á personas baxas en sangre y estado, y de "ningunos méritos, valiendo mas el ser amigo de este pri"vado, que la nobleza y conocida virtud de otros. Caso "lastimoso, y que pecan mortalmente, y son infieles á "Dios, á la Orden y Nobleza del Reyno, que se fia de

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. 531, los que son parte en esto, y defraudan el instituto ilus-"tre y generoso de las Ordenes militares, y hacen dignos "á los indignos, y capaces de los diezmos y rentas que "no pueden llevar, pues no son Nobles, y son como hur-

"tados, y quitan la honra y el crédito á la R'eligion con "probanzas falsas, y hechas con poca diligencia por par-"ticulares intereses, que á tales traydores les ofrecen los

"pretendientes.

"Lloro esto no sin causa. Como fué hecho esto en el "primer año y principio de la gobernacion del Principe, "notóse mucho y murmuráron todos; y lo peor fué, que "los corazones de muchos se enagenáron del Principe, y "le perdiéron el amor que le tenian, y concibiéron con—, tra Xevres un mortal odio, y fué causa que entre los "que estaban en servicio del Príncipe hubiese escándalo."

Y despues, no contento con haber dexado correr poco advertidamente la pluma con unos hechos tan faltos de verdad, quiere corroborar su opinion, diciendo en la segunda parte de la misma Historia, al §. 5. del lib. 26, lo

que se sigue:

"La Caballería del Tuson, que tanto estiman nuestros "Españoles, traxo el Emperador á España, dándola á algunos Caballeros, aunque el Conde de Benavente no la "quiso, enviándosela el Emperador, diciendo que él era muy Castellano, y que no queria insignias de Borgoñomes, que Castilla las tenia tan antiguas, y tan honradas, "y mas provechosas, que la diese S. M. á quien queria mas el Collar de oro, que las Cruces coloradas y verdes "con que sus abuelos habian espantado tantos infieles.

"Agora se tienen por gran cosa la Caballería del Tu"son, y debe ser porque vino de fuera, porque es rara,
"y porque se la ponen nuestros Reyes, teniendo mas obli"gacion á las de Santiago, Calatrava y Alcántara, pues
"gozan tantas rentas de ellas, y ser Ordenes tan antiguas,
"Cruces bañadas con tanta sangre por el nombre de Chris"to. Decia el Emperador del Tuson, que era ignorancia
"confirmada con los mayores Príncipes del mundo."

y salvando lo recto de su intención, no puedo dexar de Tom. II.

decir, en fuerza de la obligacion del empeño que he contraido de hacer patentes y demostrables las verdaderas calidades y circunstancias de esta insigne Orden, que aquel erudito Prelado padeció una notable equivocacion y engaño en todo lo que supone y discurre en las cláusulas arriba expresadas; porque en primer lugar es notoriamente ageno de verdad el que el Emperador hubiese dado el hábito de la Orden á contemplacion del Duque de Chevres en el año de 1514 á personas baxas en sangre y estado, y de ningunos méritos; pues en el Capítulo que se celebró el año de 1516 (y no en el de 1514, que es el que señala este autor con poco exâmen) fuéron instituidos y y creados Caballeros el Rey de Francia Francisco I, el Infante Don Fernando, hermano del mismo Emperador, que despues lo fué tambien, y al mismo tiempo Rey de Hungría y de Bohemia; el Elector, Conde Palatino, Federico, Duque de Baviera; Juan Quinto del nombre, Marques de Brandenbourg; Guido de la Baume, Conde de Montrevel, Señor de Irlains, de Atalens y Montribord, de Saint Colombe; el Conde de Mansfeld; el Conde de Pont, de Vaux, Vizconde de Salins, Baron de Montanay, y de Courcondray, Señor de Gorrevod y de Chalamont, Caballerizo mayor del Duque de Saboya, Mariscal y Mayordomo mayor del Condado de Borgoña, y Duque de Nola en Sicilia; Felipe de Croy, Duque de Arschot, Conde. de Porcean, y cuyos descendientes son de los primeros Senores de Flandes; Jacobo de Gavre, Senor de Tresin, de Herimen, de Ollegnies, de Ugies y de Mussaing, Gran Baylío de la Provincia de Hainau, y Camarero del Emperador Cárlos V; Antonio de Croy, Señor de Thou y de Sempy, hijo del Conde de Chimay, y pariente muy cercano de los Duques de Baviera; Antonio de Lalain, Conde de Hoochstrate, Senor de Montigny, de Estree, de Merbes, Gobernador y Lugarteniente general de las Provincias de Olanda y de Utrech; Cárlos de Lannoy, Señor de Sencelles y de Moingoval, General de los exércitos del Emperador en Italia, y Virey de Napoles; Adolfo de Borgoña, Señor de Beures, de la Vere, Ullisinge, Brauwershave, Westcappelle, Diuvelant y Tournehem, y Almi-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV. rante del mar de Flandes; Filiberto de Chalon, Príncipe de Orange, y Virey de Nápoles; Félix, Conde de Werdenberg, pariente del Rey Felipe I el Hermoso en segundo grado de afinidad, y uno de los mas famosos Generales de aquel riempo; Manuel, Rey de Portugal; Luis, Rey de Hungria y de Bohemia; Miguel, Señor de Wolkenstein, y de las mas principales familias del Pais Baxo; Maxîmiliano de Hornes, Señor de Gaesbecq, Vizconde de Berghes Saint Winocq, y emparentado con muchos Príncipes y Señores del mismo Pais Baxo; Guillermo, Señor de Ribaupierre ó Rapolstein, compañero, Consejero y Gentilhombre del Emperador Maximiliano I, y su General en la guerra que hizo contra la República de Venecia, el qual casó en Alexandría con hija del Príncipe y Conde de Dos Puentes; Juan, Baron y Señor de Trasegnies y de Silly, enlazado estrechamente con las Casas de Ligne, Barbanzon, Abbeville y Luxêmbourg; Juan, Señor de Wassenaer, Vizconde de Leiden, que casó con una hija del primer Conde de Egmond, y fué Gobernador de la Frisia Occidental, á la qual, habiéndose rebelado, reduxo por dos veces á la obediencia del mismo Emperador, que le dió el Toyson; Maxîmiliano de Berghes, Señor de Zevenberghes, y Embaxador del propio Cárlos V en Francfort, quando en el año de 1519 sué electo Emperador de Alemania; Francisco de Melun, Conde de Espinoy, Condestable hereditario de Flandes, y casado con Luisa de Fox, sobrina carnal de Juan de Albret ó Labrit, Rey de Navarra; y finalmente, Juan III del nombre, Conde de Egmond, que tambien sué Caballero de la misma Orden, compañero inseparable del Emperador Cárlos V en todas sus guerras, navegaciones, trabajos, peligros, torneos y festines, y tan gran Señor que competia y guerreaba con los mayores Príncipes de Alemania y Flándes.

Estos son los sugetos á quienes el referido autor califica con manifiesta equivocación (pues no se puede discurrir que fuese con culpable malicia) de personas baxas en sangre y estado, y de ningunos méritos, y casi no se puede concebir el motivo que pudo tener un Prelado de su autoridad y profesion para tratar con tan ignominioso vitupe-

#### Fundacion de la Órden

rio á tres Reyes, á un Emperador, á veinte y un Príncipes y Señores de tan alta gerarquía, sino es que lleguemos á conjeturar que como verdaderamente en el tiempo del reynado del Emperador Cárlos V se vió la España (y principalmente en los primeros años) sujeta al dominio y autoridad de algunos Ministros extrangeros, que abusando de la docilidad y de la juventud de aquel Príncipe causáron á nuestros naturales considerables perjuicios y vexaciones, se dexó arrastrar demasiadamente del amor de la patria, y ensangrentó la pluma contra aquellos sugetos como en despique y venganza de sus excesos, los que no tienen conexíon alguna con el esplendor, lustre y estimacion de los Caballeros que entónces recibiéron la insignia del Toyson de Oro. Confirmanos en este dictamen el que ya por otros autores, y especialmente por Julio Chiflecio, Canciller de la misma Orden, sué notado nuestro autor de poco afecto á los extrangeros, de cuya nota quisiéramos poderle exîmir por ser repugnante à las calidades de indiferencia é imparcialidad propias de la buena crítica, y á todo historiador.

Nada prueba tampoco á favor de la errada opinion de nuestro Obispo el exemplar que alega del Conde de Benavente, aunque muy fuera de propósito, porque dado y no concedido que el mismo Conde se hubiese explicado con voces tan inusitadas, y nada propias de su grandeza para no admitir el Collar del Toyson, que veia pretendido y aun galanteado de tantos Reyes y Príncipes, debió ántes de afirmar tan extraño caso inquirir con desapasionado juicio la causa que pudo mover al Conde para esta desdeñosa excusa, y entónces hallaria que no fué otra que el ser Caballero profeso de la Orden de Santiago, y que gozaba en ella la Encomienda de Castrotorafe, que precisamente habia de renunciar, y asímismo desnudarse de la insignia de Santiago para recibir la del Toyson, lo que no podia hacer sin ganar primero Breve Pontificio que le relaxase los votos que habia hecho en su profesion, de cuyo caso no se daba idéntico exemplar, como consta en el Archivo del Consejo de las Ordenes, y del qual extraxo esta y otras verídicas noticias el erudito Don Luis de Salazar

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXV.

para fundar la Consulta ó Memorial que dexamos inserto en el Capítulo XVI sobre la incompatibilidad de las Ordenes militares de España entre sí, y con las Reales, con motivo de haber recibido la de Sancti Spiritus el Duque de Medina-Sidonia, y el Marques de Villafranca, ámbos Caballeros profesos y Comendadores, aquel en la de Calatrava, y este en la de Santiago, donde impugna la noticia que inventó Sandoval en desdoro de la Órden del Toyson del modo siguiente:

"Chiflecio se detiene mucho en satisfacer por honra "de la Órden del Toyson el suceso que Sandoval refiere del "quinto Conde de Benavente D. Alonso Pimentel, á quien "ofreciendo Cárlos V el Toyson, respondió (segun él dice "lib. 26. §. 5.) que él era muy Castellano, y que no que-

"ria insignias de Borgoñones, que Castilla las tenia tan an-"tiguas y tan honradas, y mas provechosas: que la diese "S. M. á quien queria mas el Collar de Oro, que las Cru-"ces coloradas y verdes con que sus abuelos habian espan-

"tado tantos infieles.

"Este cuento de Sandoval, que tanto entretexió en sus "historias, puso en fuego á Chiflecio; y aunque no se le "puede negar razon de sentirse de estos y otros términos "de aquel ilustre, aunque sencillo escritor, la paz queda-"ria hecha con que se hubiese detenido á la computacion "de los tiempos para descubrir por ella la razon que el "Conde tuvo en no aceptar la gracia que se le ofrecia, y di-"ráse porque sirve á nuestro intento. El Conde Don Alon-"so, á quien solo puede atribuirse este caso, pues fué en "los principios del reynado de Cárlos V, no dexó de ad-"mitir el Toyson por el desden que Sandoval le atribuye, "sino porque era Caballero profeso de la Orden de Santia-"go, y gozaba en ella la Encomienda de Castrotorafe des-"de el año de 1511 como consta por los libros de la Or-"den, teniéndola tal devocion, que por su testamento del "año de 1530 ordena, que sobre su sepulcro se ponga la "Cruz de Santiago; y como para recibir el Collar del Toyson era preciso ganar dispensacion Apostólica de los "votos que hizo quando profesó en la Orden de Santia-"go, y luego dexar su hábito y perder la Encomienda:

"este dexar el hábito, de que era tan devoto, le obligó sin "duda á no admitir la gracia del Emperador, y S. M. lo "tuvo tan á bien, que le dió la misma Encomienda de "Castrotorafe para su hijo segundo el Marques de Viana, "despues del qual la tuvo el Conde de Benavente Don "Juan Alonso Pimentel, su nieto, en esta forma:

"Sin agravio de la Orden y de sus semejantes, pudo "Sandoval referir aquel caso, y excusara á Chiflecio el justo "motivo de sentirse; y en esta forma se asegura que la in"compatibilidad del Toyson con las Ordenes militares de
"España, ha sido conocida y practicada desde los prime"ros años en que se pudo experimentar por ser un mismo
"Príncipe Soberano de la una, y Administrador general

"perpetuo de las otras."

Tampoco puede deslustrar ni disminuir á la Orden del Toyson la comparacion odiosa que Sandoval hace de ella con las militares de España; porque aunque sean tan justos y merecidos los elogios y alabanzas que las atribuye por la calidad de su instituto, y principalmente dirigido á la guerra contra los Infieles y la defensa de estos Reynos, nada de esto las hace superiores á la del Toyson de Oro, la que tambien tiene por principal objeto la conservacion y defensa de la Fe Católica y del Estado, no siendo culpa ni defecto suyo el no haber tenido Moros que combatir en las Provincias en que se instituyó, sin embargo de lo qual no han estado ociosos sus nobles Caballeros en un tan loable empeño, pues esgrimiéron sus armas victoriosas en la Prusia y la Libonia contra los Tártaros.

Y el que las Órdenes Militares Españolas tengan rentas muy crecidas, y gruesas Encomiendas con lucrosos Beneficios Eclesiásticos, no las atribuye superioridad alguna en las que son puramente de Caballería, porque forman otra clase muy distinta y diversa naturaleza, en tanto grado que aquellas toman el título de Religiosas y Monásticas, siguiendo y observando las reglas y estatutos de sus respectivos Patriarcas con verdadera profesion y votos de obediencia, castidad y pobreza, aunque mitigados y adoptados á aquella especie de libertad que pide su mi-

litar exercicio, de tal suerte, que las Ordenes que son puramente de Caballería y no Religiosas, se consideran mas propias para Reyes, Príncipes y Grandes, por lo qual es siempre mucho mas corto y ceñido el número de sus individuos; y por el contrario las Religiosas son capaces de admitir muchedumbre de Caballeros, con tal que tengan las calidades y requisitos de su noble instituto; porque en ellas es tan importante como útil el mayor número, para que se puedan formar grandes cuerpos de Cruzada milicia, que sean bastantes para oponerse á las invasiones de los infieles, y para ahuyentarlos y perseguirlos, como con

tanta gloria suya y beneficio de la Christiandad lo practica la Religion Hospitalaria de San Juan de Jerusalen.

Lo que anade el Obispo de Pamplona, suponiendo, decia el Emperador Cárlos V, hablando del Toyson, que era una ignorancia confirmada con los mayores Príncipes del mundo, nos hace muy poca ó ninguna fuerza, no solo porque no hallamos enunciada ni registrada semejante cláusula en autor alguno de los de aquel siglo, sino tambien porque aunque el mismo Señor Obispo Sandoval (de cuya veracidad y candor no queremos ni debemos dudar) se la hubiese oido pronunciar al Emperador, siempre se debiera entender, no como una proposicion seria y afirmativa, sino como una expresion festiva y chancera, para ponderar lo mucho que empeña y esfuerza á la ambicion de los hombres una aparente y externa insignia de honor con el fin de distinguirse de los demas: y si algo probase la equívoca expresion que á Cárlos V se le quiere atribuir, probaria lo contrario de lo que pretende nuestro autor, respecto de que nunca puede ser despreciable ni dado á sugeros de baxa condicion y esfera un honor confirmado con haberle apetecido y obtenido los mayores Príncipes de la Christiandad: fuera de que, si acaso alguna vez habló el Emperador en los términos arriba expresados, los dexó bien desmentidos, y manifiestamente contradichos quando impetró y obtuvo á favor de la Órden y de todos sus individuos la célebre Bula del Papa Leon X, dada en Roma á 8 de Diciembre del año de 1516, que arriba citamos, y contiene la Parte II de esta Historia: el Tom. 11. Yyy Cc538 Fundacion de la Órden

Ceremonial que trabajó de su órden el Grefier Lorenzo Du-Blioul, que fué exâminado y aprobabo por el mismo Emperador en el Capítulo de Utrech el año de 1545, el qual sirve para las funciones de Estatuto que observa la Órden, y comprehende la Parte II citada; y últimamente, quando aquel invicto Monarca en el año de 1555 cedió la Soberanía de la Órden á su hijo primogénito, poniéndole por sus manos el Collar del Toyson sobre los hombros, sin poder impedir el torrente de copiosas lágrimas, y diciéndole aquellas memorables palabras, que ya dexamos expuestas en este Capítulo.

## CAPÍTULO XXVI.

Del Libro que llaman del Rey, ó de la Órden.

Lué costumbre antigua de la Órden, que en los coros de las Iglesias donde se celebraban los Capítulos, se fixasen sobre las sillas que ocupaban los Caballeros exîstentes en ella sus propios escudos militares, adornados de morrion, penacho y blasones: é igualmente lo fué que estas mismas insignias se representasen y figurasen en un libro particular, llamado vulgarmente del Rey, siendo del cargo del Rey de Armas de la Orden el exâminar la propiedad de los metales, colores, quarteles, timbres y blasones de los escudos de armas que usaban los Caballeros para pintarlos y figurarlos en este libro con la graduación y debido órden que prescriben las Constituciones de la Orden, y baxo de estos escudos los nombres y títulos de los Caballeros.

En nuestro Archivo de la Cancillería se guardan los libros, que fuéron uno del Señor Rey Don Felipe II, el qual es de preciosa enquadernacion de tafilete verde con las molduras doradas: sus hojas de vitela delicadísima con los retratos de cuerpo entero de los Xefes Soberanos de la Órden desde el Fundador de ella el Duque Felipe el Bue-

no, hasta el Señor Rey Felipe II inclusive, con la vesti-

dura propia de la Orden de manto, túnica y gorra de terciopelo carmesí, y sus escudos de armas pintados de colores, y uniformemente dibuxados los de todos los Caballeros que fuéron nombrados y admitidos desde el primer Capítulo general de la Orden hasta Cárlos IX, Rey de Francia, con que cierra y concluye el expresado libro, y este Monarca fué el duodécimo Caballero de los catorce electos en el Capítulo general de Gante, último de la Or-

den, que celebró el referido Rey Felipe II.

En el mismo Archivo de la Orden se conserva otro libro, que fué del Señor Rey Don Felipe III, mucho mas copioso que el que dexamos mencionado del Rey su padre. Su enquadernacion de badana con molduras doradas, y el escudo de armas del Rey: las hojas de vitela fina, y contiene las Constituciones, Adiciones y Ordenanzas en el idioma y carácter antiguo Borgoñon, con los escudos de armas y retratos de cuerpo entero de los Xefes Soberanos de la Orden hasta el Señor Felipe III inclusivé, con las vestiduras propias de la Orden; y concluye con las ceremonias y Ordenanzas, que fuéron exâminadas y aprobadas por el Señor Emperador Cárlos V y Caballeros en el Capítulo general de la Orden, que se celebró en Utrech el año de 1545.

Tratando el Canciller Julio Chiflecio en el Capítulo VIII de su Breviario histórico de la Orden del Toyson del libro del Rey, dice: (a) "Ya que absolutamente no se "celebran Capítulos (aunque pueden celebrarse) se observa desde el tiempo del Emperador Cárlos V, que los esmoudos de armas de los Caballeros que se reciben en la Órmeden, del mismo modo que en lo antiguo, se ponian dimbuxados ó pintados en los templos donde se tenian los "Capítulos, se figuran ó describen en un libro particular, que se llama vulgarmente Libro del Rey, en el qual se Tom. II.

<sup>(</sup>a) Jam verò quia minimè iudicuntur comitia (quae tamen indici possunt) à Caroli V Imperatoris aetate, haec ipsa procerum, qui in Ordinem admittuntur insignia, eo planè modo depicta olim erant in templis, in codicem singularem, quem Librum Regis vulgò vocant, referri solent, et unicuique debitus ordo et gradus servari.

Fundacion de la Órden **\$40** 

colocan ó pintan estos escudos por su debido órden y gra-

"duacion, que corresponde á cada Caballero."

No alcanzo los fundamentos que tuvo este Canciller para suponer que el orígen del libro del Rey sué en tiempo del Emperador Cárlos V, quando por las Actas y antiguos Registros de nuestra Orden inferimos, que en su tiempo era antigua costumbre el uso de este libro por las palabras siguientes, que traducidas á nuestro Castellano, lo explican: (a)

"El Emperador mandó al dicho Canciller prevenir ó "dar providencia para hacer retratar ó copiar los rostros (b) "de su libro de la Orden segun el antiguo libro, haciéndo-

"lo arreglado."

Esta órden la dió el Emperador el dia 3 de Diciembre del año de 1549 por la dimision que hizo Francisco de Borgoña, llamado Falaix (c), del empleo de Toyson de Oro, Rey de Armas de la Orden, y ántes de admitírsela se le hizo cargo de su negligencia en las cosas pertenecientes á su oficio, estrechándole á que las dexase corrientes, y una de las principales era el libro del Rey, que estaba muy falto y desordenado.

No diria el Emperador que su libro se corrigiese y arreglase al antiguo libro, pues arguiria una notable impropiedad de voces. El estilo antiguo de la Orden fué de formar el Rey de Armas este libro, renovándolo, esto es, haciendo otro semejante al tiempo de suceder el nuevo Xefe y Soberano en el Maestrazgo de ella, llamándole con propiedad suyo, porque le tenian siempre los Xefes y Soberanos en su poder para ser instruidos de los Capítulos celebrados en la Orden desde su fundacion, la eleccion de Caballeros, y colocados sus escudos de armas, nombres y títulos por el órden de antigüedad y preferencia, con las

Cons-

<sup>(</sup>a) L'Empereur ordonna au dit Chancellier aduiser de faire pourtraire les visaiges de son liure de l'Ordre selon lanchien liure et le faire correct. (Reg. 1. fol. 263. Trat. de Consejos el del año de 1549, part. 2.

<sup>(</sup>b) Esta voz visaiges significa los rostros, y en el presente caso se extiende su significacion y sentido d los retratos de los Xefes Soberanos con las vestiduras propias de la Oden, sus escudos de armas, y de los Caballeros por su antigüedad, tomando con esta palabra la parte por el todo.
(e) Cap. XXXI. habla de este Oficial Rey de Armas.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVI.

Constituciones y sus Adiciones, Ordenanzas y ceremonias que debe observar la Orden en sus principales funciones de estatuto, como consta del libro que fué del Señor Rey Felipe III, que se ha expresado: siendo el libro del Rey el mas autorizado y fidedigno instrumento á que se recurria en las dudas y controversias que se solian suscitar; y no hallando en él solucion para el caso que se ventilaba, se reconocian los Registros de la Orden, que estaban al cargo de los quatro Oficiales de ella: y así en el Consejo que tuvo el mismo Emperador en la ciudad de Brusélas dia del Apóstol San Andres, año de 1553, se llevó á él el libro del Rey (a).

En Junta ó Consejo que celebró el Señor Rey Felipe II con sús Caballeros Cofrades en la referida ciudad para conferir acerca de los asuntos que se debian proponer, acordar y resolver en el próxîmo Capítulo de Ambéres, se

trató lo siguiente:

"Si seria del agrado de S. M. que se entregase al "Toyson de Oro su libro de la Orden, á fin de adqui"rir las armas de los Caballeros elegidos en el Capítulo
"de Utrech, principalmente las de los Reyes, Duques,
"Condes y Señores de Italia, de España y Alemania, las
"quales no se podian recoger tan prontamente como era
"menester, supuesto que el Señor Maestre Falaix, que ser"via entónces el empleo de Toyson de Oro, habiendo
"mandado hacer el dicho libro, no habia guardado el
"exemplar ó blason de dichas armas, como lo habia de"clarado á Velaincourt, que es al presente Toyson de
"Oro."

Este acuerdo se fundaba en la práctica antigua de entregar al Rey de Armas el libro que habia sido del Xefe y Soberano antecesor, para que si en el tiempo de este se habia omitido dibuxar y colocar en él los escudos de armas, ó que estos no estuviesen segun las reglas del blason, lo corrigiese, y asímismo que completase el número de los que faltasen, como se advierte en el caso referido; y siempre que sucedia en el Maestrazgo de la Orden nuevo

#### Fundacion de la Órden

542

Xefe y Soberano era del cargo de este Oficial la formacion de nuevo libro, donde copiase todo lo que contenia el del Soberano antecesor, y continuar en él el retrato del actual con la vestidura propia de la Orden, su escudo de armas, y colocando los de los Caballeros con sus nombres y títulos por el órden y graduacion que les correspondia: y si en algun Capítulo general de la Órden se acordaba algun punto ó providencia digna de tenerse presente para su observancia, debia tambien prevenirlo y anotarlo, como se executó en el libro que fué del Señor Rey Felipe III, de que se ha hecho mencion. Así lo expresa la representacion que hizo al Señor Felipe II el citado Rey de Armas, la que traducida á nuestro Castellano, dice así:

"Señor. En consequencia de las Letras ó Despachos "de V. M. he hecho pintar de colores y metales las armas "y timbres de los Caballeros de la Órden del Toyson de "Oro, que fuéron elegidos así en el Capítulo de Tournay, "como en el de Utrech, cada escudo colocado segun su "lugar y asiento, y asímismo la forma y tamaño del libro "de V. M.

"Estoy sumamente mortificado del mucho tiempo que "se ha tardado, por defecto de los dos pintores con quie"nes habia tratado de hacer esta obra bien y debidamen"te en el término de tres meses, pero cumplidos estos ha
"pasado despues casi medio año, manifestándome el uno
"que por razon de su enfermedad, y el otro por su au"sencia de este pais, no habian podido emplearse en este
"trabajo, devolviéndome las cosas de modo que me sue
"preciso buscar otro, el qual se ha tomado tambien largo
"término para cumplir con este encargo, como lo ha he"cho exactamente á mi parecer.

"Envio tambien á V. M. los nombres de los Caballe, no elegidos en el último Capítulo de Ambéres, no por su órden de antigüedad, que no se ha puesto todavía, ni sus armas, porque aun no las hemos recibido de los Henraldos que lleváron los Collares, lo que espero hacer lues go al punto que se haya arreglado la dicha antigüedad, ny remitido las armas. Demas de esto, envio tambien tres Artículos de las Adiciones hechas á los Estatutos de dicha antigüedad, cha

"cha Orden en el expresado Capítulo de Ambéres. Mon-"sieur el Secretario Vanderaa ha pagado el importe del tra-"bajo, así del referido pintor como del escribiente.

"Señor. Despues de ofrecerme con la mas profunda "humildad á la benignidad de V. M., ruego á Dios Cria-"dor le conceda santa y feliz vida. De Brusélas á 26 de

"Diciembre de 1556."

En la relacion que trasladamos del Registro del Canciller de la Orden Don Juan Luis de Laloo en el Capítulo XX de esta Historia, tratando de la colocación de los escudos de armas de los Caballeros creados por el Señor Rey Don Felipe II, y Caballeros Cofrades suyos en el último Capítulo general de la Orden que celebró en Gante el año de 1559, donde se proveyéron nueve plazas ó Collares de las catorce que resultaban vacantes, dexando reservadas las cinco para que el Xefe Soberano de la Orden las distribuyese á su arbitrio fuera de Capítulo, dice: "Son "reputados y colocados con el número de los catorce del "dicho Capítulo en el Libro que sucesivamente se guarda y con-"serva en poder de los Soberanos, donde están pintadas las armas "con los nombres, sobrenombres y títulos de todos los Ca-"balleros Cofrades desde la institucion de esta Orden, en el "qual libro se ha guardado á cada uno de dichos cinco Ca-"balleros el mismo lugar que está ordenado por las Consti-"tuciones de esta Orden, como si efectivamente cada uno "de ellos hubiese sido nombrado, elegido y recibido en el "dicho último Capítulo."

Las palabras que dexamos expresadas convencen la antigua costumbre del Libro llamado del Rey, y su uso establecido por los Xefes Soberanos de la Orden anteriores al Señor Emperador Cárlos V, sin que obstase el que los escudos de armas de los Caballeros exîstentes al tiempo de celebrarse los Capítulos se colocasen por su órden y graduacion sobre las sillas que ocupaban en el coro de la Iglesia donde se hacia esta solemne funcion, como hoy se mantienen en la Catedral de Barcelona desde el año de 1519, donde celebró Capítulo general el Señor Emperador Cárlos V, para la costumbre y uso del Libro del Rey, que contenia, ademas de los escudos de armas, las mas esenciales noticias

Fundacion de la Orden

de la Orden, como se ha explicado.

El Señor Rey Felipe IV observó esta loable práctica, que se infiere de las palabras que expresa el informe que dió el Canciller Julio Chiflecio con motivo de la instancia que hizo la Duquesa de Havré para que al Duque su marido se le reputase y colocase en el número de los Caballeros de la Orden, no obstante haber fallecido ántes de recibir su investidura, porque habia manifestado siempre la suma estimacion que hacia de este honor; cuyas palabras, que hacen al presente intento, son estas:

"Pues se estilaba que habiendo aceptado la eleccion "hecha de sus personas, aunque llegasen á morir entretan"to ántes de recibir el Collar, no dexaban de ser tenidos "por Cofrades, y se les hacian sufragios, y se ponian sus "escudos en Capítulos generales, y de ahí en el libro de "V. M., donde se acostumbran pintar así como hubiesen

"sido investidos." (a)

Concluirémos este capítulo elogiando esta tan loable costumbre, no tan solo porque sirviese de instruccion y compendio de lo mas esencial que habia ocurrido en la Órden desde su orígen, sino tambien como monumento de perpetua memoria de aquellos Personages, cuyas heroycas acciones habian merecido el premio y distincion de estar siempre á la vista del Soberano, y para excitar la noble emulacion de sus descendientes, y de la mas esclarecida Nobleza, para conseguir este alto grado de honor.

## CAPÍTULO XXVII.

# De los quatro Oficiales de la Órden en general.

Estableció el Duque Fundador por el Artículo 19 de las Constituciones de nuestra insigne Orden, que para el gobierno y servicio de ella hubiese quatro Oficiales ó Minis-

tros con los nombres de Canciller, Tesorero, Grefier y Rey de Armas, ó Toyson de Oro, disponiendo al mismo tiempo las Ordenanzas que habian de jurar quando tomasen posesion de sus empleos, de lo que era del cargo y obligacion de cada uno.

Los distinguió el Fundador, y con especial honor los sucesores Xefes Soberanos de la Orden hasta nuestros tiempos, concediéndoles las mismas franquicias y exênciones que á los Caballeros, en ser libres de varios tributos, gabelas, impuestos y derechos, de que hace mencion la Cédula de privilegios del Emperador Maxîmiliano I, tercer Xefe y Soberano de la Orden, que expidió en Brusélas año de 1478, y confirmada despues por su bizniero el Señor Rey Don Felipe II en Gante en el de 1556: y aunque los sucesores en el Maestrazgo y Soberanía de esta Orden no han repetido igual confirmacion de las antecedentes, debemos suponerla exîstente y sin interrupcion alguna, porque al tiempo de recibir la investidura del Maestrazgo de esta Orden juran solemnemente la observancia de las exênciones y privilegios en general, que están concedidos á los Caballeros y Oficiales de ella, que dexamos explicados en el Capítulo XXV, y con toda individualidad en el tratado de privilegios, que contiene la Parte II de esta Historia.

Para exercer sus empleos prestan el juramento y pleyto homenage con arreglo á las Ordenanzas y Constituciones, que tratan del cargo y obligacion de cada uno en manos del Soberano ó Vicario en su nombre, y lo repiten siempre que sucede nuevo Xefe de la Orden: y en el título que les concede para el goce y posesion de sus empleos se les da el distinguido grado y honor de Consejeros de la Orden, y por su Real mano les arma Caballeros de honor.

Quando el Señor Rey Don Felipe IV estableció el derecho de la Media anata sobre todos los sueldos y emolumentos consignados á toda clase de empleos en el año de 1631, exceptuó de esta comun ley por especial privilegio á los Caballeros por razon del pan y vino diario, y por lo honorífico, y á los quatro Oficiales por lo mismo,

Tom. II. Zzz y

y por sus sueldos, extendiéndose esta exêncion á los demas individuos de la Orden, como lo evidencia la inviolable práctica sin exemplar contrario.

Participan estos quatro Ministros cada uno segun su grado de las gracias espirituales concedidas por el Papa Leon X en la célebre Bula, que dexamos citada en el Capítulo XXV, y trasladamos en la Parte II, tratado de Bulas y la del Papa Clemente XIV, confirmando y revalidando todas las que expresa dicha Bula.

Para dar una idea de la atencion con que nuestros Soberanos han exâminado las calidades de qualquiera de los que hubiesen de exercer estos empleos de la Órden, copiarémos en este lugar las cartas que exîsten originales en nuestro Archivo del gran Alexandro Farnese, Gobernador de Flándes, y respuesta del Xefe Soberano para hacer eleccion de dos Oficiales de ella que fuesen dignos de este honor, y capaces de desempeñar sus cargos respectivos, que traducidas á nuestro vulgar, expresan lo siguiente:

"Señor. V. M. puede hacer memoria de que está va-"cante algunos años ha el empleo de Toyson de Oro, pri-"mer Rey de Armas, por muerte de Claudio Marion, y ",que V. M. me habia encargado que le hiciese presente, "con el dictamen de los Caballeros que aquí se hallan, "algunos sugetos beneméritos para servir dicho empleo, "como lo tengo ya manifestado. Pero como V. M. no lo "ha resuelto todavía, y que con motivo de esta Junta de "Caballeros y Oficiales de la Orden se ha discurrido que "seria muy conveniente por todos respectos esta resolucion, "así por el servicio de la Orden como por dar á los de-"mas Reyes de Armas un Xefe Superintendente de los que "V. M. nombrare, me ha parecido, como á los demas, "que Francisco Damant seria el mas á propósito para este "fin por tener las calidades que se requieren, lo que no "he querido dexar de representar nuevamente á V. M. pa-"ra que sobre este asunto me ordene lo que fuere mas de "su agrado.

"Asímismo hallándose vacante el empleo de Canciller "de dicha Orden por el fallecimiento del Guardasellos "Foncq, para el qual se han presentado Luis de Berlay-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVII. "mont, Arzobispo de Cambray, y el Abad de San Vaast, "muy condecorados, y mas que suficientes para desempe-"nar bien el dicho empleo, me ha parecido, como a los "demas Caballeros antiguos, que el referido Arzobispo debe "ser preferido: y quando V. M. por algun motivo ó consideracion se inclinase mas á un seglar, en tal caso pue-"de V. M. executarlo segun las Ordenanzas, no obstante ",que hasta ahora no se ha practicado, lo que me ha pa-"recido conveniente representarlo á V. M., supuesto que su "Orden se halla al presente reemplazada de un buen nú-"mero de Príncipes, Señores y Caballeros, por lo qual "convendria tambien se sirviese V. M. completar el núme-"ro de los Oficiales de la misma Orden, como se requie-"re absolutamente y se necesita para la dirección de los "negocios de ella, bien sea porque V. M. quiera tener "Capítulo, ó por qualquiera otra causa; pero sin embar-"go de esto lo sujeto todo al beneplácito y arbitrio de "V. M., para que se execute lo que mejor le parezca que "conviene á su Real servicio. Señor, suplico al Criador "conceda á V. M. con salud muy dilatada y muy feliz "vida. = Del campo cerca de Grave á 12 de Junio de "1586. = De V. M. muy humilde y muy obediente ser-"vidor. = Alexandro Farnese." (a)

#### Respuesta del Señor Rey Felipe Segundo á la carta antecedente.

"Mi buen Sobrino. He visto lo que me habeis repre"sentado en uno de los Artículos que contiene vuestra car"ta de 12 de Junio del año pasado de 1586, tocante
"al empleo de Canciller de mi Orden, que está vacante
"por muerte del Prevoste Foncq, proponiendo las dos perso"nas que me decis se habian juzgado ahí, que setian muy
"á propósito para este fin, por sus calidades y suficiencia
"para exercer dicho empleo, y principalmente por razon
"de las buenas prendas que se saben concurren en ellos:
"pero considerando por otra parte que cada uno de los
Tom. II.

Zzz 2
"dos

<sup>(</sup>a) Reg. 7. fol. 160.

"dos está obligado á la actual residencia en su dignidad "eclesiástica por ser de muy grave cargo, me ha parecido "mas conveniente el proveer el referido empleo de Can-"ciller en otro sugeto, que sin tal obstáculo pueda hacer "y continuar su actual residencia cerca de mi Persona, "para que entienda y despache mas libremente quanto ocur-"ra en los negocios de mi dicha Orden: y habiendo lle-"gado aquí el Protonotario Messire Juan Cárlos Schetz "de Grobbendoncq, á quien he llamado para servir de "Consejero cerca de mi Persona para los negocios con-"cernientes á mis Paises Baxos y Condado de Borgoña, he "juzgado que será á propósito para exercer el dicho empleo "de Canciller, principalmente á causa de ser eclesiástico "y graduado en los Derechos, ademas de otras buertas "prendas que concurren en su persona: y aunque quatro "Caballeros de mi Orden que se han hallado cerca de mí, "han sido del mismo dictámen, con todo eso como la "Ordenanza de ella previene, que no se pueda proceder ná la eleccion de un nuevo Canciller, sino concurren los "votos de seis Caballeros á lo ménos, he nombrado solo provisionalmente para el dicho empleo de Canciller al mencionado Protonotario, y á este efecto he mandado "se le despachen Letras-Patentes, y en su consequencia "será de mi agrado que comuniqueis esta disposicion á los "Caballeros de dicha Orden que se hallen ahí mas á mano, "á fin de que oido tambien su dictámen se pueda proce-"der absolutamente por lo tocante al dicho Canciller, para "la mejor direccion y gobierno de los negocios de la Or-"den. En tanto mi buen Sobrino nuestro Señor os conser-"ve en su santa guarda. = De Madrid á 22 de Diciembre "de 1587." (a)

### Respuesta à la carta antecedente del Duque de Parma Alexandro Farnese.

"Señor. Habiendo comunicado á cinco Caballeros de "vuestra Orden del Toyson de Oro las dos cartas, que V.M.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVII. "se ha servido escribirme con fecha de 22 de Diciembre "del año pasado, sobre la provision que habia hecho V. M. "en Francisco Damant del empleo de Toyson, primer Rey ,,de Armas, vacante por muerte de Claudio Marion, con-"forme à nuestro dictamen, así ellos como yo damos gra-"cias muy humildemente á V. M., y no podemos dexar , de manifestar que esperamos que V. M. se hallará muy "bien servido de él: y por lo que mira al empleo de "Canciller de dicha Orden, vacante por el fallecimiento ,,del Prevoste Foncq, para el qual habiamos propuesto "dos personas eclesiásticas de aquí, y enterados de las cau-"sas que han movido á V. M. para querer una que re-"sida cerca de su Persona, por cuya razon habia elegi-"do provisionalmente (por no haber entónces cerca de "V. M. Caballeros de dicha Orden en número competen-,te) al Protonotario Messire Juan Cárlos Schetz de Grob-"bendoncq, que está sirviendo la plaza de Consejero para "sus negocios de estos Paises y de Borgoña, decimos estos "Caballeros y yo que V. M. ha hecho muy buena elec-"cion por las buenas prendas y calidades que se hallan "en el dicho Protonotario, que lo desempeñará bien, por "lo qual suplicamos á V. M. muy humildemente que quan-"to ántes se sirva hacerle despachar su título ó despa-"cho absoluto para mas autorizarle. Rogando á Dios, Se-"nor, conserve á V. M. con salud muy dilatada, y muy "feliz vida = De Brúxas el 1°. dia de Mayo de 1588.= "Pvt. = De V. M. muy humilde y muy obediente servi-"dor.=Alexandro Farnese." (a)

# CAPÍTULO XXVIII.

# Del Canciller de la Orden.

L'abiendo tratado en el Capítulo antecedente de los quatro Oficiales de la Orden en general, descenderémos á hacerlo en particular de cada uno de ellos por el órden de antigüedad y preferencia con que los nombró y distinguió el Duque Felipe el Bueno, Fundador de esta insigne Orden, en sus Constituciones y Ordenanzas, previniendo en el pri-

mer Artículo de estas lo siguiente:

"Primeramente habrá en esta Orden un Oficial llama"do Canciller; y porque es grande el puesto y de gran pe"so, y que requiere persona notable, quiere y ordena el
"Señor Duque, que ninguno sea promovido á este empleo
"sin hallarse en Prelacía, como Arzobispo, Obispo ó Dig"nidad notable en Iglesia Catedral ó Colegial, ó bien per"sona secular de gran recomendacion y experiencia, y
"Doctor graduado en Teología, ó en el Derecho Canóni"co ó Civil."

Se observó inalterablemente por espacio de tres siglos poco ménos la parte primera de esta Ordenanza, sucediendo en el empleo de Canciller personas constituidas en dignidad eclesiástica, y de las calidades que expresa, hasta los fines del siglo pasado, en que el Secretario Don Leonardo de Elcius introduxo la pretension á este empleo, favorecido de la confianza que tenia con la interpretacion de los papeles de la Secretaría del Despacho de Estado, y á vista de la incompatibilidad de estar sirviendo el empleo de Canciller interino de la Orden el Grefier de ella Don Baltasar Molinet, como lo expuso en un apuntamiento de noticias que acompañó á su memorial, para facilitar el logro de su instancia, en los términos siguientes:

"El puesto de Canciller de la insigne Orden del Tu"son de Oro siempre le han servido desde su primera ins"titucion Flamencos ó Borgoñones, hasta que de algunos
"años á esta parte, respecto ser de tan corto útil que no pue"de nadie subsistir con él, sino es que le tenga agregado á
"otro mayor empleo, se depositáron en ínterin los sellos
"en el Secretário de Estado de la negociacion del Norte.
"El año pasado de 687 se proveyó la propiedad de este
"oficio en Don Baltasar Molinet; pero habiéndose recono"cido que era incompatible con el que sirve por su hijo de
"Grefier de la misma Orden, cuyo útil tambien es mayor,
"y quizá por no quitar entónces los sellos al Señor Don

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. "Crispin Gonzalez Botello, ya que con la Secretaría de Es-"tado habia entrado en posesion de ellos, se contentó Mo-"linet por ahora con los honores, logrando á un mismo "tiempo las conveniencias de Grefier, y las funciones, y "toda la autoridad de Canciller que se ha abrogado en el "intermedio que ha estado vaco este puesto, baxando úni-"camente á él los Decretos, así decisivos como consultivos. "Parece que no puede dexar de ser del servicio de S. M. "el que se provea la propiedad, así por ser mas decoroso , que las materias concernientes á esta Real Orden corran "por mano de un Canciller, á quien tocan de esencia, y no "por la del Grefier, que aun es inferior al Tesorero, como "por reconocerse los inconvenientes que resultan de lo con-"trario en extraviarse los papeles tocantes á la Orden, pues "hoy se hallará apénas alguno en la Secretaría de Estado, "y ser tambien muy contingente que se pierdan noticias, "y lustrosas preeminencias por falta de la inteligencia de "los idiomas Latino y Borgoñon, en que están formados "los instrumentos mas principales. Esta provision tampoco "se puede interpretar por novedad, porque demas de ser "el primer oficio de los quatro de la institucion de la Or-"den, no es la primera vez (segun se tiene entendido) que "los sellos estuviéron depositados en el Secretario de Esta-"do, sin que esto jamas haya sido reparo para dexar de "nombrar Canciller siempre que S. M. lo ha tenido por "conveniente. Las conveniencias de este puesto se reducen "á los derechos de cincuenta doblones por cada Tuson, "de que S. M. hace merced. Y si estuviere anexô á este "empleo algun salario (de que por ahora no hay noticia) "será cobradero en Flandes, y sin duda tan corto como to-"dos los que son de pie antiguo. Y para informar como "se debe con toda claridad, y que no quede ninguna aber-"tura á reparos, en caso de servirse S. M. (segun se espera) "proveer la propiedad, se podrá suplir la circunstancia de "no haberse tomado grado en alguna facultad en la Uni-"versidad, no porque sea en nada esencial para servir el "oficio, ni que haya obstado á otros, sino solamente por-"que se halla prevenido esto en las formalidades de alguna "antigua Ordenanza.

552 Fundacion de la Órden

"A este fin supone, que no es esencial la circunstancia "de ser graduado en alguna facultad, ni haber obstado á "otros para obtener el empleo de Canciller, dando á enten"der que le habian servido seglares no graduados, lo que "es absolutamente incierto, como se verá en el catálogo de "los Cancilleres de la Orden al fin de este Capítulo, que "hasta él todos fuéron eclesiásticos constituidos en Prelacía "ó Dignidad notable en Iglesia Catedral ó Colegial, segun "lo previene el Fundador en el citado Artículo de las Orde"nanzas, juradas y observadas por los sucesores Xefes y So"beranos de la Orden, del mismo modo que lo han execu"tado con las Constituciones al tiempo de recibir la investi"dura del Maestrazgo y Soberanía de ella. "

Con estas aparentes razones logró Don Lorenzo de Elcius una Cédula reservada del Señor Rey Cárlos II, despachada en Madrid á 6 de Septiembre de 1690, haciéndole merced del empleo de Canciller de la Orden, con la calidad de no tomar posesion de él miéntras fuera Secretario de Estado de la negociacion del Norte Don Crispin Gonzalez Botello, en cuyo poder estaban en interin los sellos de la Orden, ni durante la vida de Don Baltasar Moli-

net, que tenia los honores de Canciller.

Luego que se verificáron ámbos casos hizo recurso Elcius en 1.º de Agosto de 1699, solicitando tuviese cumplimiento la gracia que el Rey le habia concedido; pero noticioso de esto el nuevo Secretario de Estado del Norte Don Juan del Moral, representó en 11 del mismo mes el perjuicio que se le hacia en sacar de su poder los sellos de la Orden, papeles, y lo que habia en su Secretaría perteneciente al oficio del Canciller; y precaviendo Elcius que este recurso pudiera retardar ó desvanecer la gracia que habia logrado, repitió sus instancias contra la que hacia el Secretario del Norte, y en vista de ellas mandó el Rey, en orden de 31 del propio mes, se depositasen los sellos, libros y papeles de la Cancilleria de la Orden en la Secretaría de Estado y del Despacho, en la que se hizo formal entrega de todo á Don Lorenzo de Elcius, con lo que em-Pezó á exercer el empleo de Canciller; pero habiendo sucedido poco tiempo despues en esta Monarquía y Maestrazgo de la Orden del Toyson el Señor Rey Don Felipe V, y informado de lo acaecido en este asunto, mandó pasase todo el expediente al Consejo de Estado para que se consultase á S. M. lo que se le ofreciese y pareciese, como lo executó en la forma siguiente:

"Señor. Con Decreto de 9 del pasado se sirvió V. M. "de remitir al Consejo el papel incluso, que Don Leonar—, do de Elcius, Canciller del Toyson, escribió á Don An—, tonio de Ubilla, para que en vista de su contenido con—, sulte el Consejo lo que se le ofreciere.

"Don Leonardo representa, que habiendo baxado órden "circular á todas partes para abrir el sello que V. M. ha re"suelto se use en los Despachos, debe hacer presente ne"cesita se le envie la misma, para que tambien se renue"ven los sellos de la insigne Orden del Toyson de Oro,
"que como Canciller de ella tiene el grande en su poder,
"y el pequeño el Grefier. Y respecto de que estos sirven
"únicamente para los Despachos de la Órden, en que se
"pone entre los dictados de V. M. el de Xefe y Supremo
"de la Órden del Toyson de Oro, será preciso advertirle
"si en estos sellos se habrá de orlar el escudo de las Rea"les armas con los dos Collares que trae V. M., ó con el
"del Toyson solo, para cuyo efecto remite los dos dibu"xos adjuntos.

"Que con esta ocasion no puede dexar de hacer re-"cuerdo á V. M., que por carta del Marques de Castel-"dosrius, de Paris á 9 de Enero, mandó V. M. participar "á los Caballeros de la Orden, que para dar desde luego "una seña pública de la grande estimacion que V. M. ha-"cia de ella, se habia puesto en Versalles el Toyson de "Oro como insignia de la Orden, y que quando llegase "á esta Corte tomaria el Collar con las circunstancias que "fuesen necesarias, y que mas autorizasen su aprecio; aña-"diendo, para que V. M. se sirva tenerlo entendido, que "las Constituciones previenen, que las funciones públicas y "solemnes, así V. M. como los Caballeros, hayan de traer "los Collares grandes descubiertos, y entre otros dias fes-"tivos se expresa uno de los primeros la Pasqua de Resurpreccion con las fiestas consecutivas, y dependientes de ella. Tom. II. Aaaa "Con

#### 554 Fundacion de la Orden

"Con motivo del referido Decreto y papel de Don "Leonardo de Elcius, hizo presente la Secretaría de Esta-"do del Norte, que el gran sello de la Orden del Toy-"son habia estado en ella mas de cincuenta años, y ser-"vido todos los Secretarios de Estado de aquella negocia-"cion, que ha habido en la larga serie de tanto tiempo "el empleo de Canciller de la Orden, como es notorio: ",que hallándose en esta quieta y asentada posesion, obtu-"vo Elcius, habrá año y medio, un Decreto de S. M. ( que "haya gloria) en virtud de cierta Cédula secreta ó futura "que en él se enuncia, y que quizas conseguiria con no ,, puntuales informes, para que se le entregasen los sellos "y papeles de dicha Orden, y sirviese el empleo de Can-"ciller sin oir á la Secretaría, despojándola de esta pose-"sion, y de este honor logrado tantos años, y por tantos "Secretarios, y no desmerecido de ninguno.

"Que respecto de que Don Leonardo, para continuar "hoy en su exercicio, necesita de nueva aprobacion de "V. M., pone la Secretaría en la Real consideracion de "V. M. las razones que la asisten para ser reintegrada (ó "por lo ménos oida) en la posesion en que se hallaba, "y siendo las primeras que procura siempre atender su "zelo las del mayor servicio de V. M., hace presente quan, to mas decoroso estará este empleo en un Secretario de "Estado, y una Secretaría de V. M. de esta graduacion, "que en un sugeto particular, y que hoy se halla actual—mente traductor de ella, y que como tal recibe las ór—denes, no solo del Oficial mayor, que es quien le or—dena traduzca todo lo que se ofrece, sino de los demas "Oficiales, pues á todos está subordinado en esta parte.

"Que no parece ménos reparable, que habiendo cor"rido hasta esta mudanza todas las materias que ocurrian
"tocantes á la Orden del Toyson por la representacion
"del Consejo, y en Consultas suyas á V. M., hayan de
"mudar mano tan notablemente inferior, y correr por la
"de Don Leonardo de Elcius, que, aunque quiera alegar
"se halla tambien Consejero de Flándes, cuya plaza ob"tuvo en virtud de otra Cédula secreta, no dexa por es"to de ser traductor actual, ántes bien al hacerle Conse-

555

"jero pidió se le conservase lo de traductor.

"Que han sido asímismo Oficiales mayores de dicha "Cancillería los Oficiales mayores de Estado, cuyo grado "y manejo es tan atendido y estimable en la profesion, y "hoy está haciendo oficio de tal un criado de Don Leo-"nardo, de indecente esfera.

"Que la Secretaría de Estado del Norte no tiene de"recho alguno, porque todos son de V. M., no por ra"zon de investidura, ni con otro motivo, y solo tenia el
"Secretario por cada merced del Toyson de los Caballe"ros, que no tomaban el Collar aquí, cincuenta doblones,
"el Oficial mayor cincuenta pesos, y el Oficial último,
"que es el que cuidaba de hacer el sello, cien reales de
"plata, y Don Leonardo ha subido estos derechos del Se"cretario á cien doblones: con que habiéndose agregado á
"dicha Secretaría el trabajo de la union de la de España,
"en que fué tan beneficiada la Real Hacienda, como se
"sabe, debiendo esperar mas alivio por mayor trabajo, se
"le quita el que tenia con dichos Toysones de un decente
"y accidental aprovechamiento.

"Y concluye diciendo, que por estos motivos y los de "haber sido siempre tan atendida y honrada la profesion "de Estado, debe prometerse la Secretaría de la grandeza "y justificacion de V. M., como rendidamente se lo supli"ca, se dignará mandar se la restituyan los sellos del Toy"son para que estén en ella en la forma que por lo pasado.

"Para poder votar en esta materia con el acierto que "conviene, se pidiéron las Constituciones de la insigne Or"den del Toyson, y en su cumplimiento traxo al Consejo
"el Conde de Monterey el papel (que tambien va aquí)
"por donde parece que esta Orden ha de tener quatro Mi"nistros ó Oficiales, á saber, Canciller, Tesorero, Grefier
"y Rey de Armas: que en quanto al puesto de Canciller,
"segun las Constituciones, ha de ser persona de grande
"recomendacion y experiencia, constituida en Prelacía ecle"siástica, como de Arzobispo, Obispo ó Dignidad nota"ble en Iglesia Catedral ó Colegial, ó persona seglar gra"duada en Teología, ó en ámbos Derechos Canónico y Ci"vil: que las noticias mas antiguas y consecutivas que se
Tom. II.

Aaaa 2
"ha-

556 Fundacion de la Órden

"hallan de los que han ocupado dicho puesto de Canci-"ller son, que al principio del reynado del Señor Rey Don "Felipe II le ocupaba el Canciller Viglius, Prepósito de la "Iglesia Catedral de San Babon en Gante, y Presidente del "Consejo de Estado en Flándes: que en el de 1581 suce-"dió á este Juan Foncq, Prepósito y Arcediano de la Igle-"sia Metropolitana de Utrech, y Consejero de Estado, y "Guardasello de los Paises Baxos cerca de la Real Persona "en España: su sucesor fué Antonio del Valle, de cuyos "títulos no se tiene noticia: á este sucedió Roberto de Scheil-"der, Licenciado en Derechos, y Canónigo de Cambray: "á este Juan Luis de Laloo, Protonotario de la Santa Se-"de Apostólica; y á este Julio Chiflet, Doctor en Dere-"chos, Prior Comendatario de Dampierre en Borgoña, "Canónigo y Vicario general del Arzobispado de Besan-"zon, que fué el último Canciller que tuvo la Orden, el "qual se volvió á Borgoña en el año de 1659, donde "murió en el de 1673; y al tiempo de partir de esta Cor-"te el Señor Rey Don Felipe IV mando, que el Secreta-"rio Pedro Coloma guardase el sello de la Orden, y pu-"siese el Vidit en los despachos, como en ocasion anterior "lo habia hecho el Secretario Andres de Rozas, y desde "entónces hasta fin del año de 1699, que son cerca de "cincuenta años, los Secretarios de Estado de la negocia-,,cion del Norte, que consecutivamente han sido, han "guardado el sello de la Orden, y puesto el Vidit en los "Despachos sin interpolacion de tiempo hasta que se jubiló ,,el Secretario Don Crispin Gonzalez Botello, y se decla-"ró la merced que del puesto de Canciller tenia Don Leo-"nardo de Elcius por Cédula secreta de S. M. (que está en gloria).

"Todo lo referido verifica, que en conformidad de "las Constituciones de la Órden han ocupado este puesto "hombres no solo graduados de Teología y Derechos "Canónico y Civil, pero constituidos todos en Dignida—, des eclesiásticas, nacionales Flamencos ó Borgoñones, y "que estos y los Secretatios de Estado han guardado el "sello, y puesto el *Vidit* en los Despachos de la Órden, no "habiendo exemplar de haber intervenido en este exerci-

no de los que se requieren por las Constituciones de la "Orden, y mucho ménos un Aleman de nacion."

El Consejo, en inteligencia de todo, pasó á votar como

se sigue:

"El Marques de Mancera, con quien se conformó el de "Villafranca, dixo, que de estos papeles se percibe que la "Secretaría de Estado, de la negociacion del Norte, ha si-"do despojada, sin ser oida, de la posesion en que estuvo "cincuenta años de tener á su cargo el sello de la insigne "Orden del Toyson, y poner el Vidit, impetrando obrep-,ticia y subrepticiamente Don Leonardo de Elcius la Cédu-,,la que se menciona, de que justamente se queja la Se-"cretaría de la negociacion del Norte; pero como nego-"cio tan grave no puede decidirse sin muy exacta discu-"sion, seria de parecer el que vota, que V. M. puede ser-, virse de mandar al Conde de Monterey, como Presi-,,dente del Consejo de Flándes, que llamando á su posada "tres ó quatro Ministros de otros Consejos, los que V. M. "fuere servido de elegir de entera satisfaccion, integridad "y letras, vean esta materia con la reflexion que pide, y "propongan á V. M. lo que segun justicia y política juz-, garen conveniente.

"El Almirante de Castilla, despues de las reflexiones ,que hace el primer voto, halla reparable lo que viene ,en el papel de noticias que se pidió al Conde de Mon-, terey, que es la de haber sido siempre Flamencos ó Bor-, goñones los que han tenido este puesto hasta que entró ,en la Secretaría de Estado del Norte, y que el sugeto ,que hoy le tiene es Aleman, segun dice el mismo papel, ,y así se conforma con que esta materia se vea, como lo

"propone el Marques de Mancera.

"El Conde de Frigiliana dixo, que le tiene por pun-"to de rigurosa justicia: que el Conde no tiene conoci-"miento de los derechos de rigurosa justicia para declarar "este punto, en que hace presente la Orden por su Cons-"titucion, como los colitigantes por su derecho, y así su "sentir es, que V. M. mande formar, una Junta de hom-"bres doctos que lo determinen.

"El

"El Duque de Montalto, con quien se conformáron "el Marques del Fresno y el Conde de Fuensalida, entien—
"de que no está proveido el puesto de Cánciller de la Or"den del Toyson, pues ademas de la sospecha de que se
"obtuvo esta gracia subrepticiamente, se proveyó en per"sona no capaz, por decir expresamente la Constitucion,
"que ha de ser de grande recomendacion y experiencia,
"constituida en Prelacía eclesiástica, como de Arzobispo,
"Obispo ó Dignidad notable en Iglesia Catedral ó Cole"gial, ó seglares graduados en Teología, ó en ámbos De"rechos Canónico y Civil, nacionales Flamencos ó Borgo"nones; con que el que vota supone que este empleo está
"aun vaco, y así es de parecer que se restituya el sello á la
"Secretaría de Estado del Norte, como lo estaba ántes, has"ta que V. M. lo provea segun lo dispone la Constitucion.

"El Conde de Monterey dixo, que habiéndole encar-"gado el Consejo traer la noticia de las Constituciones de "la Orden del Toyson, no pasará á dar dictámen, sí solo "á conformarse con el voto del Marques de Mancera, mé-"nos en que sea la Junta en la posada del Conde, juzgan-"do por lo mas conveniente el que V. M. mande se tenga

"en la del Conde de Frigiliana.

"El Conde de Santistéban dixo, que á su parecer, por "los papeles que se han visto aquí, no hay ninguna duda "en esta materia, y no necesita de que la vean Ministros "de Justicia, siendo tan clara la que asiste á V. M. para "poder proveer luego este puesto en la persona que fuere "servido, y la razon que tiene la Orden para esperar que "V. M. se sirva de elegir sugeto de las prerogativas que "previene la Constitucion, y entre tanto que este se halla se "conforma con el Duque de Montalto, y los que le siguen "en que se vuelva á la Secretaría del Norte en la forma "que la tenia ántes.

"El Conde del Montijo es del propio sentir del de Sanntistéban, porque en su cortedad no ha visto punto mas nclaro, y porque para consultar á V. M. quien debe tener nel sello, debia preceder que V. M. hubiese resuelto, que no tuviese esta regalía quien fuese Gran Canciller, porque nde otra suerte era tropezar, haciendo un agravio conoci"do al puesto: que por lo que viene discurrido por el Du-"que de Montalto, le parece muy justo que V. M. mande "proveer y nombrar persona de las calidades que expresa "la Constitucion, segun las noticias tan latas que el Conde "de Monterey ha traido al Consejo, porque siendo tan co-"nocidas las nulidades de Don Leonardo, no se aparta la "gran justificacion de V. M. de proveer justicia en esta "forma.

"V. M. resolverá lo que fuere servido. = Madrid á 3 de "Abril de 1701. = Rubricada de los Señores: = Marques de "Mancera. = Almirante de Castilla. = Conde de Frigiliana. = "Marques de Villafranca. = Duque de Montalto. = Conde "de Monterey. = Marques del Fresno. = Conde de Santisté-"ban. = Conde de Fuensalida. = Conde del Montijo."

El papel que acompañó á esta Consulta de las noticias que recogió y presentó el Conde de Monterey en el Consejo de Estado para fundar el informe que pedia S. M., con-

tenia lo siguiente:

"Por las Constituciones de la insigne Orden del Tuson "consta ha de tener esta Orden quatro Ministros ó Oficia"les, á saber, Canciller, Tesorero, Grefier y Rey de Ar"mas; y en quanto al puesto de Canciller, las Constitucio"nes dicen las palabras siguientes: El Canciller ha de ser per"sona de grande recomendacion y experiencia, constituida en Pre"lacía eclesiástica, como de Arzobispo, Obispo ó Dignidad nota"ble en Iglesia Catedral ó Colegial, ó persona seglar graduada en
"Teología, ó en ámbos Derechos Canónico y Civil.

"Las noticias mas antiguas y consecutivas que acá se "hallan de los que han ocupado dicho puesto de Canci"ller, son, que al principio del reynado del Señor Rey Don
"Felipe II le ocupaba el Canciller Viglius, Prepósito de la
"Iglesia Catedral de San Babon en Gante, y Presidente del
"Consejo de Estado en Flándes: que en el año de 1581
"sucedió á este Juan Foncq, Prepósito y Arcediano de la
"Iglesia Metropolitana de Utrech, y Consejero de Estado,
"y Guardasello de los Paises Baxos cerca de la Real Perso"na en España.

"Su sucesor sué Antonio del Valle, pero de este no se "hallan acá sus títulos: á este sucedió Roberto Scheilder,

"Licenciado en Derechos, y Canónigo de Cambray: á este "Juan Luis de Laloo, Protonotario de la Santa Sede Apostólica; y a este Julio Chiflet, Doctor en Derechos, Prior "Comendatario de Dampierre en Borgoña, Canónigo y "Vicario general del Arzobispado de Besanzon. Este, que "ha sido el último Canciller que ha tenido la insigne Or-"den del Tuson, se volvió á Borgoña en el año de 1650, "donde murió en el de 1673, y al tiempo de partir de "esta Corte, el Señor Rey Don Felipe IV mandó, que el "Secretario Pedro Coloma guardase el sello de la Orden, y pusiese el Vidit en los Despachos, como en ocasion ante-"rior lo habia hecho el Secretario Andres de Rozas, y des-"de entónces hasta fin del año de 1699, que son cerca de "cincuenta años, los Secretarios de Estado de la negocia-"cion del Norte, que consecutivamente han sido, han guar-"dado el sello de la Orden, y puesto el Vidit en los Despa-"chos sin interpolacion de tiempo hasta que se jubiló al "Secretario Don Crispin Gonzalez Botello, y se declaró "la merced que del puesto de Canciller tenia Don Leo-"nardo de Elcius por Cédula secreta de S. M. (que está en "gloria).

"Todo lo referido verifica, que en conformidad de las "Constituciones de la Orden han ocupado este puesto hom"bres no solo graduados en Teología y Derechos Canónico
"y Civil, pero constituidos todos en Dignidades eclesiásti"cas, nacionales Flamencos ó Borgoñones, y que estos y
"los Secretarios de Estado han guardado el sello, y puesto
"el Vidit en los Despachos de la Orden, no habiendo exem"plar de haber intervenido en este exercicio otro hombre
"lego de capa y espada sin grado alguno de los que se re"quieren por las Constituciones de la Orden, y mucho mé"nos un Aleman de nacion."

Asímismo acompañó á la Consulta del Consejo de Estado una representacion de Don Joseph Perez de la Puente, Secretario del Norte, de 4 de Abril del mismo año, quejándose con semejantes términos que lo habia executado Don Juan del Moral en 11 de Agosto de 1699, que dexamos referido, manifestando el sentimiento que le ocasionaba la novedad de que en su tiempo se despojase á la

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. 561 Secretaría del Norte del honor de estar en ella depositados los sellos de la Órden, cuyos negocios corrian con mas alta representacion por el Consejo, y con mas decencia por una Secretaría de Estado, que por el traductor de ella.

Pero conformándose el Rey con el dictámen de los Marqueses de Mancera y de Villafranca, del Almirante de Castilla, de los Condes de Frigiliana y de Monterey, mandó S. M. que se celebrase una Junta de Ministros de sus Consejos en la posada del Conde de Monterey, Presidente del de Flándes, para que con vista de los documentos expresados, consultase á S. M. lo que en justicia debia resolver, y lo executó en los términos siguientes:

"Señor. Con papel de 6 de este mes remite Don An"tonio de Ubilla de órden de V. M. á mí el Conde de
"Monterey una Consulta del Consejo de Estado, y los de"mas papeles que miran á la dignidad de Canciller del
"Toyson, para que juntándome con D. Joaquin de Aguir"re, y Don Juan Antonio de Torres, del Consejo de Cas"tilla, Don Vicente Perez de Araciel del de Italia, y Don
"Diego Hermoso del de Indias, se vean los citados pape"les, y consulte á V. M. lo que en justicia se deberá execu"tar en esto.

"En conformidad del órden expresado se convocó y "tuvo la Junta, vióse en ella copia de un Decreto del Se-"nor Rey Don Cárlos II (que haya gloria) su fecha de 9 "de Agosto de 1699, en que hizo merced á Don Leonar-"do de Elcius del puesto de Canciller de la insigne Orden ,,del Tuson con las mismas preeminencias, goces y emo-"lumentos que le habian exercido los demas Cancilleres "propietarios, dispensándole la circunstancia de no haber ,tenido en la Universidad alguno de los grados que pre-"vienen las Ordenanzas, cuya gracia le estaba conferida "por Cédula secreta de 6 de Septiembre de 1690; pero ,,con la circunstancia de no usar de ella mientras fuese "Secretario de Estado del Norte Don Crispin Gonzalez "Botello, en cuyo poder estaban los sellos de la Órden en "ínterin, ni durante la vida de Don Baltasar Molinet, que , à la sazon tenia honores de Canciller de la misma Ör-"den; con que habiendo jubilado al primero y fallecido Bbbb Tom. II. ,,el

"sado, y se le mandó dar el Despacho acostumbrado.

"Con motivo de este Decreto Don Juan del Moral "(que entónces era Secretario de Estado del Norte) re"presentó á S. M. en 11 de Agosto de 1699 el disfavor
"que se hacia á su persona y á la Secretaría en desagre"garle este empleo, que habia estado en interin en él y
"sus antecesores muchos años, y se hallaba depositado en
"el ministerio de la primera confianza; y que siendo tan
"fácil favorecer á Don Leonardo por otro medio, supli"caba á S. M. no permitiese novedad tan sensible, y man"dase suspender la execución del Decreto.

"Al mismo tiempo representó Don Leonardo su mé-"rito, y quanto se opondria á su punto, que divulgada "esta merced dexase de tener cumplimiento, y presentó "un papel, en que prueba que los sellos del Tuson solo "estaban depositados en ínterin en la Secretaría de Estado "del Norte hasta que se nombrase Canciller propietario.

"En vista de estas representaciones de Don Juan del "Moral, y Don Leonardo de Elcius, mandó S. M. ( que es"tá en gloria ) que Don Juan pusiese en la Secretaría del
"Despacho (como lo executó) los sellos, libros y pape"les del Tuson, y despues de su Real órden los entregó
"Don Antonio de Ubilla al mismo Don Leonardo en la
"Secretaría del Despacho, á donde le llamó para este fin,
"y en virtud de ellos, y de Despacho que se le dió por
"Flándes, ha estado en posesion.

"El Consejo de Estado en Consulta de 3 de este mes "satisface á un Decreto de V. M., que se le remitió con "papel de Don Leonardo de Elcius, en que hizo presente necesitaba se le enviase órden para renovar los sellos del "Toyson, que como Canciller tiene en su poder, advirtiéndole la forma en que se habia de executar. Y el Consejo se enteró de lo que pedia Don Leonardo, y de que la "Secretaría de Estado del Norte alegaba, que el gran sello "del Toyson habia estado en ella mas de cincuenta años, sirviendo sus Secretarios el empleo de Canciller hasta que le "obtuvo Elcius, quizas con no puntuales informes, despoján—dola de esta posesion sin ser oida; y que respecto de que Don

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. "Don Leonardo, para continuar en el exercicio, necesitaba "de nueva aprobacion de V. M., volvia á poner en la "Real consideracion de V. M. las razones que la asistian "para ser reintegrada en la posesion, añadiendo quanto "mas decoroso estaria este empleo en un Secretario de Es-"tado, y una Secretaría de semejante graduacion, que en un sugeto particular que se hallaba actualmente traductor "de ella, y que como tal recibe las órdenes, no solo del "Oficial mayor, sino de los demas Oficiales: no siendo "ménos reparable, que habiendo corrido todas las mate-"rias tocantes à la Orden del Toyson por la representa-"cion del Consejo, y en Consultas suyas hayan de mudar "mano tan notablemente inferior, y correr por la de Don "Leonardo que, aunque quiera alegar se halla Consejero "de Flandes, cuya plaza obtuvo en virtud de otra Cédula "secreta, no dexa por esto de ser traductor actual: que han sido asímismo Oficiales mayores de esta Cancillería "los de Estado, y hoy está haciendo oficio de tal un cria-,,do de Don Leonardo, de indecente esfera; y finalmen-,te, que tambien se le priva de un decente y accidental "aprovechamiento, dando por asentado que los derechos que en Secretaría se percibian por los Toysones los ha , aumentado duplicadamente Don Leonardo: concluyendo la Secretaría con insistir en que se le restituyan los sellos.

"Para votar en la materia se pidiéron por el Conse-"jo las Constituciones de la Orden del Toyson, y en su cumplimiento llevó el Conde de Monterey un papel. por donde parece que esta Orden ha de tener quatro Mi-"nistros ó Oficiales, á saber, Canciller, Tesorero, Grefier sy Rey de Armas: que en quanto al puesto de Canciller, "segun las Constituciones, ha de ser persona de grande "recomendacion y experiencia, constituida en Prelacía ecle-"siástica, como de Arzobispo, Obispo ó Dignidad notable "en Iglesia Catedral ó Colegial, ó persona seglar graduada "en Teología, ó en ámbos Derechos Canónico y Civil, "expresándose los sugetos de esta condicion que exerciépron el empleo desde el principio del reynado del Señor "Don Felipe II hasta el año de 1650, que se depositó el Bbbb 2 Tom. II.

"sello en los Secretarios de Estado del Norte, verificán"dose que en conformidad de las Constituciones de la
"Orden han ocupado este puesto hombres no solo gra"duados, pero constituidos en dignidad, nacionales Fla"mencos ó Borgoñones; y que estos y los Secretarios de
"Estado han guardado el sello, y puesto el Vidit en los
"Despachos, no habiendo exemplar de haber intervenido
"otro hombre lego de capa y espada sin grado alguno
"de los que se requieren por las Constituciones, y mucho
"ménos un Aleman de nacion.

"Informado el Consejo de Estado de todo lo que se "expresa, pasa á votar en la forma que contiene su Con"sulta, conviniendo gran parte de los Ministros que se ha"lláron en que no está proveido el puesto de Canciller,
"pues ademas de la sospecha de que se obtuvo la gracia
"subrepticiamente, se proveyó en persona no capaz, sien"do de sentir que en el ínterin que se halla, se vuelva á
"la Secretaría del Norte, y proponiendo los demas votos
"la formacion de una Junta, que exâmine la materia en
"justicia y política.

"Acompaña la Consulta del Consejo de Estado una "nueva representacion del Secretario Don Joseph Perez de "la Puente en nombre de la Secretaria del Norte que exer-"ce, que en substancia se reduce á lo que antecedentemen-

"te tenia ponderado.

"Habiéndose enterado esta Junta, y hecho especial "reflexion sobre la materia, y todo lo que va tocado acer"ca de ella, es de sentir que V. M. puede proveer la dig"nidad de Canciller del Toyson desde luego en la per"sona que fuere servido, en quien concurran las circuns"tancias que previenen las Constituciones, sin que halle
"razon de justicia para mantener el empleo referido en
"Don Leonardo de Elcius, ni tampoco comprehenda que
"la Secretaría del Norte la tenga para retener los sellos,
"pues solo los ha tenido en ínterin ó depósito, sin adqui"rir derecho á mantenerle: con que respecto de lo expre"sado, y pensando la alta comprehension de V. M. las
"razones que se deducen en los papeles que vuelven á las
"Reales manos de V. M., dará la providencia mas conve"nien-

"niente.=Madrid á 9 de Abril de 1701.=Rubricada.=El "Conde de Monterey.=Don Joaquin de Aguirre.=Don "Juan Antonio de Torres.=Don Vicente Perez de Ara-"ciel.=Don Diego Hermoso."

Sin embargo de las poderosas razones en que se fundaban las Consultas del Consejo de Estado, y de la Junta de Ministros de los demas Consejos, resolvió S. M. permaneciese en el uso de las funciones de Canciller de la Orden Don Leonardo de Elcius, hasta que por su Real Decreto de 20 de Agosto del año de 1707 fué separado de este empleo, mandándole entregar los sellos y Archivo de la Orden en la Secretaría de Estado, al cargo del Secretario Don Manuel de Vadillo, por donde corriéron los negocios de la Orden por tiempo de mas de dos años, hasta que por otra resolucion de S. M., que se le comunicó en 2 de Noviembre del año de 1709 por el Secretario de Estado, Marques de Mejorada, se le reintegró en el exercicio de su empleo de Canciller.

Atendiendo á lo literal del expresado Artículo 1.º de las Ordenanzas, es cierto que permite pueda exercer el empleo de Canciller persona seglar, en quien concurran las calidades que previene; pero es innegable que siendo eclesiástico cumple debidamente con todas las funciones que autorizan su persona, y goza la Orden de los grandes privilegios y gracias que concede la Bula del Papa Leon X, de que hacemos mencion en el Capítulo XXV, entre las quales da la facultad al Canciller, ó á qualquiera Sacerdote nombrado por él de absolver una vez al año, y en el artículo de la muerte de casos reservados: de conmutar en obras pias qualesquiera votos, excepto el de castidad y religion; y de relaxar qualquiera juramento, como no se siga perjuicio de tercero: y asímismo que pueda dar plenaria absolucion y remision de los pecados una vez al año, y en el artículo de la muerte, aunque esta no se verífique, de modo que esta plenaria remision sirva de sufragio en dicho artículo.

Á el Canciller pertenece el cargo de predicar el dia del Apóstol San Andres Patron de la Órden, que se celebraba todos los años con la solemnidad que previenen los Ceremoniales de la Orden (a): pero si el Canciller es seglar no puede desempeñar esta obligacion, ni usar de las facultades que le concede la Bula del Papa Leon X, confirmada

últimamente por la Santidad de Clemente XIV.

En este Ministro se depositan los sellos grandes de la Orden, el uno de las armas de los Duques de Borgoña, y el otro del actual Xefe y Soberano de la Orden, los quales sirven para autorizar los Títulos, Cédulas, Despachos y Letras-Patentes que tocan á la Cancillería, como lo explican los Registros de la Orden, que traducidos del Borgoñon al Castellano, dicen así:

"Dos sellos hay en la Orden: el mayor y principal de "ellos es de las armas del Duque Felipe el Bueno, primer "Fundador de ella, y nunca se muda: el otro menor, que "llaman contrasello, y es siempre de las armas del que es "Soberano en su tiempo, con el qual se sellan las Letras y "Cartas importantes, y así no es menester mudanza ninguna, y ámbos están en poder del Canciller de dicha Or—"den" (b).

El mencionado contrasello de las armas del actual Xefe Soberano de ella es igual á el sello de los Duques de
Borgoña, y ámbos sirven para estamparlos en el de cera
encarnada, que se pone pendiente del Título ó Despacho
que se da al Caballero electo. Hay otro sello pequeño, que
sirve para las Cartas y Certificaciones que tocan al oficio
del Grefier de la Orden.

No puede el Canciller usar del sello grande sino es para los negocios privativos de la Orden, precediendo siempre expreso mandato del Soberano: y antiguamente concurrian seis Caballeros por lo ménos á ver poner los sellos, y en la vacante del empleo de Canciller se depositaban estos en el Caballero Decano de la Orden, como sucedió quando Filiberto Naturelli, sexto Canciller de ella, hizo resignacion de este empleo, y se depositáron los sellos en Monsieur de Berghes, el mas antiguo de los Caballeros de la Orden (c).

<sup>(</sup>a) Contiene la Parte II de esta Historia, por exemplar la Oracion latina que dixo en la Capilla Real de Palacio dia del Apóstol San Andres del año de 1593, el Canciller de la Órden Grobbendonck al Soberano y Caballeros de ella.

(b) Reg. 1. fol. 286. (c) Reg. 1. fol. 246.

Esta formalidad ha faltado en varias ocasiones, porque habiendo fallecido el Canciller de la Orden Juan Schetz de Grobbendonck en 4 de Enero de 1595, se depositáron los sellos en el Presidente Nicolas Damant, Canciller de Brabante (a), hasta que el Señor Rey Don Felipe III nombró por Canciller de la Orden á Don Antonio del Valle. Lo mismo sucedió por espacio de quarenta años, desde el de 1659 en que se ausentó de España el Canciller Julio Chiflecio, hasta el de 1699 que se proveyó este empleo en D. Leonardo de Elcius, en cuyo dilatado espacio de tiempo estuviéron depositados los sellos, libros y papeles de la Cancillería de la Orden en la Secretaría de Estado de la negociacion del Norte, y en otras ocasiones en la de Estado y del Despacho Universal; y en los Despachos que se envian á los Caballeros extrangeros hacen los Secretarios del Despacho de Estado las funciones de Canciller, poniendo en ellos el Vidit.

En las funciones de dar el Xefe Soberano de la Orden el Collar del Toyson é investidura de ella á algun Caballero, como tambien en los Capítulos generales y festividades del Patron de la Orden San Andres, hallamos en nuestros Registros, que quando el Canciller no podia asistir á estas funciones, suplia por nombramiento del Soberano, con acuerdo de los Caballeros de la Orden, una persona autorizada por su dignidad para desempeñar este ministerio: y así en tiempo del Fundador hizo las funciones de Canciller de la Orden por ausencia de Juan German, Obispo de Chalon, Nicolas Rolin, Canciller de Borgoña; y en tiempo del Duque Carlos el Atrevido suplió Pedro de Roeulx, tambien Canciller de Borgoña, en lugar del Obispo de Tournay, que lo era de la Orden. Y son frequentes los exemplares de haber substituido el Grefier de ella por el Canciller, lo que acaeció en ocasion de estar Filiberto Naturelli encargado por el Emperador Cárlos V de negocios muy importantes cerca del Rey de Francia, que hizo el Gr efier de la Ó den las funciones de Canciller en el Capítulo que se celebró en Barcelona: lo mismo habia sucedido en el de Bru-

sélas año de 1516, como tambien en la festividad del Patron de la Orden el de 1544, y en lo moderno son sepetidos estos exemplares.

Es del cargo del Canciller proponer y acordar con los Caballeros que se hallaren cerca del Soberano lo que conduzca á la funcion de los Capítulos generales, Juntas y Consejos de la Orden, previniendo á los demas Oficiales de ella

el cumplimiento de lo que á cada uno pertenece.

Tambien le toca el examen y reconocimiento de los actos, acuerdos y resoluciones de los Capítulos celebrados hasta entónces, que el Grefier debe tenerlos registrados, concurriendo con los Caballeros que asistiéron al último Capírulo, para reconocer si lo acordado en él ha sido puntualmente executado.

A este Ministro pertenecia tambien representar al Soberano las plazas vacantes de Caballeros de la Orden, proponiendo el número de Personages dignos de ocuparlas.

Asímismo debe reconocer las cartas que escribe el Grefier á los Caballeros de la Orden para la convocacion del Capítulo, ó de comparendo á el que hubiese delinquido; como tambien exâminar los Despachos, Instrucciones y Cartas que se forman por el oficio del Grefier para los Caballeros electos, á fin de evitar qualquiera defecto.

Proponia los negocios que se habian de conferir y acordar en los Capítulos, Juntas y Consejos de la Orden, encargando á todos el sigilo de lo que en ellos se tratase (a).

Luego que el Xefe y Caballeros de la Orden habian entrado en el Capítulo, y ocupado sus asientos correspondientes, pronunciaba el Canciller una oracion, reducida á estos ó semejantes términos, en Borgoñon, á estilo de la

Orden, que en nuestro vulgar decia lo siguiente:

"Mis Señores. Pues os habeis juntado en este parage "para elegir entre el número de los Nobles un Caballero "que ocupe dignamente la plaza que se halla vacante, es "menester emplear toda vuestra aplicacion y cuidado para , que esto se execute y fenezca santa y justificadamente, y »por esto importa que ántes de llegar á votar haga cada

<sup>(4)</sup> Art. 30. de las Constit.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. "uno religiosamente juramento en los términos que yo dic-,,tare primero, que se reducen á que por la misma fe y ju-"ramento con que os sujetais á esta Orden, jureis ahora , de nuevo en manos de Monseñor el Soberano ó de su ,Vicario, que cada uno de vosotros, por lo que á sí toca, ,,de obrar en esta eleccion integramente con toda sinceri-,,dad, fe y justificacion, nombrando aquel Caballero que , fuere verdaderamente tenido por tal en su opinion, y "dotado de todas las prendas que se requieren en el que "ha de ser Hermano y Caballero de esta Orden, y que "se crea será útil é importante al dicho Soberano actual ,,y á sus sucesores que fueren en adelante Xefes de ella, , y tambien á sus Paises y Señoríos, del qual tengais así-"mismo confianza que podrá coadyuvar señaladamente á "la conservacion, dignidad, honor y conveniencia de la "Orden, y últimamente jureis que no os dexareis llevar nde la nobleza mas ilustre, ni de la inclinacion, buena ,,voluntad, odio, favor, conveniencias particulares ni de "otro afecto alguno, obligacion ó parcialidad; sino que "dareis desinteresadamente vuestro voto, y elegireis á el "que juzgareis aventaja á todos los demas en las prendas ,,y requisitos expresados, de suerte que siempre sea el mas "digno el que se admita en la amigable compañía de esta "insigne Orden." (a)

Concluida esta exôrtacion, y executado el juramento en la forma referida, preguntaba á cada uno de los Caballeros sobre la conducta particular de los demas Cofrades suyos, como tambien de la de los Oficiales de la Órden, para que en el caso de haber alguno delinquido, procediese el Capítulo con conocimiento á su correccion y castigo: y asímismo le tocaba exôrtar en las Juntas y Capítulos á los Caballeros á las mas loables acciones, correspondientes á su calidad (b).

Y si despues de haber preguntado particularmente á los Caballeros, comenzando desde el mas moderno hasta el Soberano incluso, sobre las costumbres del Caballero Tom. II. Cccc que

<sup>(</sup>a) Art. 45. y 46. de las Constituciones.
(b) Art. 31. de las Constituciones.

que se juzgaba (a), se le comprobase alguna infamia indecorosa al esplendor de la Orden, debia entónces el Canciller reprehenderle en nombre del Soberano, en caso de que este ó su Vicario no lo executaban (b). Pero si se hallase que el Caballero juzgado estaba tenido en buena reputacion, y que vivia virtuosamente, calificando con sus acciones lo ilustre de su nacimiento y dignidad, debia el Canciller hacerle el debido elogio para excitar á los demas á su imitacion (c).

Antes de proceder á la eleccion preguntaba el Canciller á cada uno de los Caballeros del Capítulo, si habia algun pretendiente que no fuese digno de ser nombrado por Caballero de esta Orden (d).

A este Ministro correspondia el recibir y regular los

votos para las elecciones (e).

Asímismo debia asistir al remate de cuentas del Tesorero.

Y finalmente era la voz que mediaba entre el Xefe y los Caballeros para recibir y comunicar las resoluciones, y proponer y representar los negocios de la Orden fuera y dentro de los Capítulos, Juntas y Consejos, consultando al Soberano lo que pedia resolucion con total independencia de los Ministros de Estado y del Despacho, pues dudando estos en el año de 1700 si en el Canciller era abuso el consultar en derechura al Soberano, y recibir inmediatamente sus Reales Resoluciones y Decretos señalados de su mano, con motivo de haber el Canciller Don Leonardo de Elcius puesto en manos de S. M. una representación en respuesta de algunas preguntas que le hiciéron por la Secretaría del Despacho de Estado, concernientes á la Órden del Toyson, satisfizo exponiendo, que entre otros exemplares, ponia á la vista el Registro 6 del tiempo que fué Canciller Juan Luis de Laloo, en el qual se expresaban al folio 6 las palabras siguientes:

"Y por quanto despues de la muerte del Canciller Scheil-..der

<sup>(</sup>a) Art. 32. de las Constituciones. (b) Art. 33. de las Constituciones. (c) Art. 35. de las Constituciones. (d) Art. 45. de las Constituciones. (e) Art. 49. de las Constituciones.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. "der (que falleció á 27 de Octubre de 1622) pasó algun "tiempo antes de proveerse este puesto en persona de su "sucesor, y que á instancias de algunos Caballeros que "pretendian el Tuson de Oro, y entrar en el número de "los Caballeros Cofrades, fuéron algunos consultados por "diferentes Consejos, á saber, por el de Italia, y por el Guar-"dasellos del de Flándes, sobre cuyas Consultas S. M. re-"solvió agregar algunos á la Orden, sucedió que el Secretario del Consejo de Estado, y el de Italia avisáron por , papeles á dicho Canciller de Laloo, á su llegada, la reso-"lucion de S. M., sobre que consultó á S. M., que el Can-"ciller no reconocia a ningun Consejo por superior, si-"no inmediatamente al Supremo de la Orden, de quien "debia recibir los avisos, como se observó despues, y para "este efecto le envió S. M. su Real Decreto, y que fuese "sin interposicion de ningun Consejo."

Alegó tambien, que en los mismos Registros se hallaban muchas copias y originales de Cartas y Consultas hechas por los Cancilleres, por sí solos, y juntamente con los Caballeros, aun estando ausentes del Soberano, y sus respuestas al Canciller, por ser con quien se confieren las cosas de la Orden, de donde nace el título que se le da de Consejero de ella, sin otros muchos exemplares de Decretos y Resoluciones señaladas de la Real mano desde la ins-

titucion de la Orden, hasta el tiempo presente.

Enterado el Rey de la referida representacion, mandó en 7 de Enero del mismo año de 1700, se executase en adelante lo que se habia practicado.

El juramento que hace el Canciller en manos del Soberano, ó del Caballero mas antiguo de la Órden en su Real nombre al tiempo de tomar posesion de su empleo,

es el siguiente:

"Yo N. electo Canciller de la Orden del Toyson por "el Rey nuestro Señor, Xefe y Soberano de ella, prome"to y juro sobre estos santos Evangelios, que me hallaré
"y pareceré personalmente en los Capítulos y Juntas de
"esta Orden, no estando impedido, por enfermedad ó cau"sa legítima, de que daré cuenta á S. M. para que subs"tituya y cometa mis veces á persona que tenga los reTom. II. Cccc 2

quisitos que disponen las Constituciones de la Orden. No sellaré con el sello de ella los Despachos que miraren al honor de los Caballeros sin órden expresa de S. M.; ni dexaré por odio, temor, favor ó aficion de decir y proponer en los Capítulos y Juntas todo lo que me fuere mandado por el Soberano, y declararé en tiempo y lugar las determinaciones como en otras cosas: guar dar el secreto que disponen las Constituciones sobredichas; y generalmente exerceré este oficio de Canciller en todo y por todo bien y fielmente. Así me ayude Dios y todos sus Santos."

Este juramento lo va leyendo el Grefier, como lo executó quando juró Julio Chiflecio el empleo de Canciller en manos del Señor Rey Don Felipe IV el dia 22 de Septiembre del año de 1649, cuyas ceremonias para este acto refieren los Registros de nuestra Cancillería de este modo (a):

"Hechas las prevenciones en el salon de las Audien-"cias, estaba prevenida una silla para S. M. arrimada á la "pared, y tres bancos, los dos para los Caballeros, y el "tercero para los Oficiales, cubiertos todos tres bancos de "ricos tapices. Á la mano derecha de S. M. estaba una "mesa, y encima un Misal con un Crucifixo dorado; y en "otra mesa estaban los sellos de plata de la Orden del Toy-"son de Oro sobre una bandeja dorada.

"A las tres de la tarde vino S. M. con su gran Collar, "y Don Francisco del Carreto, Marques de Grana, Em"baxador del Imperio con el suyo, que se sentó en el ban"co derecho, quedando vacío el izquierdo; y en el terce"ro, destinado para los Oficiales, se sentáron Jacobo Bru"neau, Tesorero de la Órden, enmedio de Baltasar Mo"linet, Grefier, y de Joseph Antonio Herbart, primer
"Rey de Armas, llamado Toyson de Óro, vestidos de
"luto por la muerte de la Emperatriz, como tambien S. M.
"y el Embaxador del Emperador.

"Dispuestas así las cosas, el Grefier de la Orden salió "y preguntó al Canciller electo, que estaba esperando en

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 175.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. 573
"la pequeña antecámara, si aceptaba la eleccion que se ha-

"bia hecho de su persona, y habiendo respondido que sí,

"entráron juntos, y hizo reverencia.

"Habiendo llegado el Canciller á la entrada del ám-"bito capitular hizo la segunda reverencia, y fué pregun-"tado otra vez por el Grefier en lengua Española, si acep-"taba la eleccion de su persona para el empleo de Canci-"ller de la Orden, á que respondió tambien en Español, "que siendo una gracia tan singular, la aceptaba, y que "aunque no la merecia procuraria con el tiempo merecerla "por sus dilatados y fieles servicios.

"Pronunciadas estas palabras le hizo el Grefier acercar "para hacer el juramento, de suerte que, pasando por en"tre los bancos, hizo su tercera reverencia enmedio del ám"bito, y despues pasó á ponerse de rodillas á los pies del
"Rey. Á este tiempo el Grefier leyó el juramento acos"tumbrado en tal caso, y habiendo llegado á las últimas
"palabras, que dicen: Yo lo juro, y así me ayude Dios y sus
"santos Evangelios, las pronunció el Canciller de la Órden
"levantando dos dedos de la mano izquierda, y llevando
"su mano derecha á la boca para besarla, y despues la
"puso sobre su pecho. Despues la llevó sobre el Misal y
"sobre la Cruz, que estaba todo sobre la mesa inmediata.

"Miéntras la lectura del juramento, acercándose el Te-"sorero de la Orden, tomó la bandeja donde estaban los "sellos, y haciendo sus tres reverencias pasó por detras ,,del Embaxador de Alemania, se puso de rodillas á la "derecha de S. M., y luego al punto que el Canciller "concluyó el juramento sobre el Misal, tomó S. M. el se-"llo y contrasello, y por su Real mano los puso en las "del nuevo Canciller (ceremonia que no se habia prac-"ticado desde el tiempo del Duque Cárlos de Borgoña, ,,que dió él mismo los sellos á Ferry de Clugny, Obispo "de Tournay, despues Cardenal; y desde Maxîmiliano I, "Rey de Romanos, que los entregó à Juan de Lannoy, "Abad de San Bertin ) despues mandó de su misma boca ,, al Grefier de la Orden que le diese los Despachos, y al "Canciller le mandó pasase á tomar posesion de su asien-"to en el banco de los Oficiales, que era el mas pree-,,mi574 FUNDACION DE LA ÓRDEN ,minente, porque él y el Tesorero se pusiéron en medio ,del Grefier y del Rey de Armas."

Omitimos otras funciones pertenecientes á este empleo de Canciller, respecto de prevenir las que le corresponden las Ordenanzas establecidas por el Fundador de la Orden para cada uno de los quatro Oficiales de ella, como tambien el Ceremonial que dispuso el Grefier Lorenzo Du-Blioul de órden del Señor Emperador Cárlos V, y fué corregido y aprobado en el Capítulo general de la Órden celebrado en Utrech año de 1545, y asímismo las Memorias que trabajó de órden del Señor Rey Felipe II el Canciller Viglius de Zuichem, cuyos instrumentos, traducidos fielmente del Borgoñon ó Gaulois á nuestro vulgar Castellano, se expresan en la Parte II de esta Historia.

Darémos por conclusion de este Capítulo una noticia histórica y cronológica de los Cancilleres que ha tenido la Órden desde la institucion de ella hasta el tiempo presente, como se executará de los demas Oficiales, Tesorero, Grefier y Rey de Armas.

Juan German, Doctor graduado en Sagrada Teología en la Sorbona de Paris, y de los mas excelentes de su siglo. Pasó en nombre del Duque Felipe el Bueno á asistir á los Concilios de Basilea y de Constanza: escribió varios tratados de Teología: fué promovido al Obispado de Nevers en el año de 1440, y despues al de Chalon sobre Saona, que lo era ya en el de 1445: fué electo primer Canciller de la Órden en su establecimiento. Falleció en el castillo de Sales, dependiente de su Obispado de Chalon, el dia 2 de Febrero del año de 1460. Fué sepultado en una capilla de su Catedral, que erigió y fundó donde estaba colocada su estatua de marmol, que fué demolida por los Hugonotes en tiempo de las guerras civiles (a).

Guillermo Filastre, Doctor en ámbos Derechos, Obispo de Verdun, y despues de Tul, y últimamente de Tournay, y Abad de San Bertin. Fué creado Canciller de la Orden por muerte del referido Juan German. Compuso el

<sup>(</sup>a) Reg. 3. fol. 146. y Reg. 6. fol. 2. La Toison d'Or ou recueil des Statuts, fol. 171.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. volumen en folio, dividido en dos libros, con el título del Toyson de Oro en idioma Borgoñon, impreso en Troye, que dedicó al Duque Carlos el Atrevido, hijo del Fundador, y de esta Obra hacemos mencion en el Prológo de ella. Murió en Gante el dia 22 de Agosto del año de 1473. Yace sepultado en la nave de la Iglesia de San Bertin (a).

Ferry de Clugny, natural de Autun en Borgoña, Doctor en ambos Derechos, Canónigo y Prevoste de la Iglesia Colegial de San Bartolomé de Betune, y Arcediano de Ardenne en la Iglesia de Lieja, y Protonotario Apostólico. Desempeñó muy importantes negocios que le confiáron los Duques de Borgoña Felipe el Bueno, y su hijo Carlos, como lo expresa la Patente ó Despacho para el empleo de Canciller de la Orden, su fecha en el castillo de Luxêmbourg à 15 de Septiembre de 1473. Fué creado Obispo de Tournay, y despues Cardenal de la Santa Iglesia del título de San Vidal por el Papa Sixto IV en 15 de Mayo de 1480. Murió en Roma repentinamente el dia 7 de Octubre de 1583. Yace en Santa María de Pópulo (b).

Juan de Lannoy, hijo de Guiliberto, Señor de Willerval y de Tronchiennes, Caballero de esta insigne Orden, y de Juana de Gistelles. Fué promovido á la Abadía de San Bertin, y al mismo tiempo al empleo de Canciller de esta Orden por resignacion que hizo en él Ferry de Clugny quando obtuvo el Capelo. Falleció el dia 8 de Noviembre del año de 1492 (c).

Henrique de Berghes, hijo de Messire Juan de Berghes, Caballero de esta insigne Orden, y de María de Rouvroy. Fué Consejero de Felipe el Hermoso, Rey de España, y quien le desposó con Doña Juana, Reyna de Castilla. Sucedió al antecedente en el empleo de Canciller, y despues obtuvo el Obispado de Cambray. Murió en el casti-Îlo de Cambresis año de 1502. Yace sepultado en su Iglesia Catedral (d).

Filiberto Naturelli, Doctor en ámbos Derechos, Dompre-

<sup>(</sup>a) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 2. La Toison d' Or, fol. 171. (b) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 2. La Toison d' Or, fol. 172. (c) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 2. La Toison d' Or, fol. 173. (d) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 2. La Toison d' Or, fol. 174.

prevost de la Iglesia Catedral de Utrech, Protonotario Apostólico, y electo Canciller de la Orden el año de 1504, v pasó con el Conde de Reulx á dar la investidura del Collar del Toyson á Francisco I Rey de Francia el año de 1516, y dos años despues pasó á residir en calidad de Embaxador en aquella Corte. Murió el dia 22 de Julio de 1529. Yace en la capilla de los Angeles de la ciudad de Malínas (a).

Juan Scotus, llamado de l'Escot, y en nuestros Registros le apellidan el venerable Hermano Juan l'Escot, Prior del Monasterio de Bois Ysaacq, cerca de Nievelles, en la provincia de Hainau. Fué electo Canciller de la Orden en el Capítulo que celebró esta en Tournay año de 1531, donde hizo una elegante oracion. Falleció en el mismo año, y fué sepultado enmedio de la Iglesia de dicho Monasterio (b).

Felipe Nigri, Doctor en ámbos Derechos, Arcediano de Therouanne, Prevoste de San Pharailde en Gante, y de San Salvador en Harlebech, Dean de Santa Gudula en Brusélas, primer Consejero eclesiástico del Emperador Cárlos V en su Consejo privado, electo Canciller de la Orden el año de 1531, y despues creado primer Obispo de Ambéres; pero ántes de ser consagrado falleció el dia 4 de Enero del año de 1562 á estilo de Brabante. Traduxo en Latin las primitivas Constituciones y Adiciones de la Orden, que estaban en lengua Borgoñona, las quales corriéron con estimacion, hasta que el Grefier de la Orden Nicolas Nicolay, llamado Grudio, hizo otra traduccion en estilo muy elegante; pero infiel en algunas partes de ella. Yace en la Iglesia de Santa Gudula (c).

Viglius de Zuichem ab Ayta, natural de Zuichem, cerca de Leeuwaerden en Frisia, Doctor en ámbos Derechos. Fué creado Caballero de honor, Asesor de la Cámara Imperial en Spira, Consejero privado y de Estado en Flandes por el Señor Emperador Carlos V. Fué promovi-

do

<sup>(</sup>a) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 3. La Toison d' Or, fol. 174.
(b) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 3. La Toison d' Or, fol. 175.
(c) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 3. La Toison d' Or, fol. 176.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. do en el año de 1549 al empleo de Xefe y Presidente del mismo Consejo, y Guardasellos, cuyos empleos sirvió el resto de su vida. Casó con Jaquelina Damant, hermana de Nicolas Damant, Canciller de Brabante, y habiendo enviudado el año de 1552, se ordenó de Sacerdote, y obtuvo el año de 1562 la dignidad de Prevoste de San Babon en Gante, y de Prepósito mitrado de la Iglesia Catedral de San Juan de aquella ciudad, con rerencion de los referidos empleos y dignidades. Fué electo Canciller de la Orden por el Señor Rey Felipe II en consideracion de sus grandes talentos, literatura, discrecion, prudencia, zelo y demas virtudes, con cuyos dictados le honra aquel Soberano en el título ó despacho del empleo de Canciller, su data en Monzon el dia 6 de Octubre de 1563 (a), que juró en manos del Conde de Egmond, Decano de los Caballeros de la Orden residentes en Brusélas, donde se hallaba (b). Escribió las memorias para la celebración de un Capítulo general de la Orden, que citamos en muchos lugares de esta Historia, que traducidas del Borgoñon á nuestro Castellano, se contienen en la Parte II de esta Historia. Falleció el dia 8 de Mayo de 1577, y yace en la Iglesia Catedral de San Juan en Gante.

Juan Fonck, Prevoste de la Iglesia de nuestra Señora de Utrech, y Arcediano de la Metropolitana de la misma ciudad, graduado en ámbos Derechos, del Consejo Privado y de Estado, y Guardasellos cerca del Señor Rey Felipe II, para los negocios de los Paises Baxos y de Borgoña. Fué electo Canciller de la Orden por Letras-Patentes, despachadas en la villa de Tomar del Reyno de Portugal à 28 de Abril del año de 1581, donde juró este empleo en manos de S. M. el dia siguiente. Murió en Monzon, en el Reyno de Aragon, á 10 de Octubre del año

de 1585 (c).

Juan Cárlos Schetz de Grobbendonck, natural de Ambéres, graduado en ámbos Derechos, Protonotario Apostólico, Canónigo de la Iglesia Catedral de San Lamberto Dddd Tom. II.

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 415. (b) Rcg. 1. fol. 420. (c) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 3. y 13. Reg. 7. fol. 83. y 91.

en Licja, y despues de la de Tournay, del Consejo Privado y de Estado, y Guardasellos para los negocios de los Paises Baxos y de Borgoña cerca del Señor Rey Felipe II, que le nombró por Canciller de la Orden provisionalmente el dia 22 de Noviembre de 1587 (a). Juró la propiedad de este empleo en manos de S. M. el dia 22 de Diciembre del mismo año, y en este dia se le despachó el título (b). En este Registro se refiere la órden del Rey, comunicada al Presidente y miembros del Consejo Privado, para que suspendiesen el proceso que se seguia contra el expresado Grobbendonck sobre el goce de sus rentas eclesiásticas en Tournay, y mandando le restituyesen las que le habian suspendido y embargado por su Cabildo durante su ausencia de aquella Iglesia, y residencia en España, encargando al Consejo defendiese la Bula de privilegio que tenia S. M. para poder tener en su servicio hasta cien personas eclesiásticas, que podian y debian gozar los frutos y rentas de sus Prebendas. La fecha de esta órden es en San Lorenzo el Real á 12 de Octubre de 1588 (c). Murió el dia 4 de Enero del año de 1595 (d).

Don Antonio del Valle, natural de Ambéres, Protonotario Apostólico, Capellan mayor de Santa Colomba, y Canónigo de la Iglesia Catedral de Segovia, electo Canciller de la Orden por el Señor Rey Felipe III en 27 de Octubre de 1599, (c) y Guardasellos de los Paises Baxos. Renunció sus empleos el dia 24 de Septiembre del año de 1621. Falleció en Madrid en el mes de Junio de 1622 (f).

Roberto Scheilder, natural de la ciudad de Brúxas, graduado de Licenciado en ámbos Derechos, Canónigo de Arras, y despues de la Iglesia Metropolitana de Cambray, de donde vino llamado del Señor Rey Felipe IV á servir el empleo de Canciller de la Orden por título despachado en 24 de Septiembre del año de 1621, en que le renunció Antonio del Valle. Juró en manos de S. M.

en

<sup>(</sup>a) Reg. 6. fol. 18. Reg. 7. fol. 176. (b) Reg. 4. fol. 176. y 178. (c) Reg. 4. fol. 180. (d) Reg. 3. fol. 146. Reg. 4. fol. 176. Reg. 6. fol. 3. Reg. 7. fol. 164. (e) Reg. 6. fol. 29. (f) Reg. 3. fol. 146. Reg. 6. fol. 4.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXVIII. en Madrid el dia 7 de Marzo del año de 1622, y falleció el 27 de Octubre del mismo año. Yace en la Parroquia de Santa María de esta Corte, delante del Altar mayor (a).

Don Juan Luis de Laloo, natural de Madrid, hijo de Alonso de Laloo, Señor de Leeuwergen, Secretario de Estado del Señor Rey Felipe II para los negocios de Flándes. Fué Protonotario Apostólico, graduado de Licenciado en ámbos Derechos, Canónigo de la Iglesia de Santa Gudula en Brusélas, electo Canciller de la Orden en 7 de Abril de 1623, cuyo empleo juró en manos del Señor Rey Felipe IV el dia 14 de Noviembre del mismo año. Los Registros de la Orden notan la novedad de haber hecho el juramento en Castellano contra la práctica observada hasta su tiempo, que habia sido en Borgoñon. Murió en Madrid el dia 13 de Diciembre del año de 1635. Se depositó en la Iglesia Parroquial de San Justo y Pástor, de donde fué despues trasladado á su entierro de Leeuwergen (b).

Julio Chiflecio, Abad de Balerne, Canónigo y Vicario general del Arzobispado de Besanzon, Prior Comendatario de Dampierre en Borgoña, Doctor en ámbos Derechos, electo Canciller de la Orden por el Señor Rey Felipe IV por Letras-Patentes despachadas en Madrid á 5 de Julio del año de 1649. Juró en manos de S. M. el dia 22 de Septiembre del mismo año. Dexamos dicho en el Prólogo de esta Obra el mérito de este Canciller por su aplicacion y zelo en promover las funciones antiguas de la Orden en el tiempo que sirvió este empleo. Murió en

su pais de Borgoña el año de 1673 (c).

Don Leonardo de Elcius, Secretario del Rey, de quien se ha hablado difusamente al principio de este Capítulo, juró el empleo de Canciller de la Orden en manos del Señor Rey Cárlos II el dia 23 de Septiembre del año de 1699. Falleció en esta Corte el dia 23 de Mayo del año de 1720 (d).

Tom. II.

Dddd 2

Don

<sup>(</sup>a) Reg. 3. fol. 147. Reg. 6. fol. 40. La Toison d' Or. fol. 181.
(b) Reg. 3. fol. 147. Reg. 6. fol. 5. La Toison d' Or. fol. 182.
(c) Reg. 5. fol. 191. (d) Reg. 8. fol. 7.

580 Fundacion de la Órden

Don Bernardo María de Grimaldo, Marques de Grimaldo, Caballero de la Orden de Santiago, y Comendador de Rivera y Aceuchal en la misma Orden, Gentilhombre de Cámara de entrada de S. M., Regidor perpetuo de la ciudad de San Felipe, primer Teniente de la Real Compañía de Alabarderos, Teniente General de los Reales Exércitos. Fué electo Canciller de la Orden por el Señor Rey Felipe V en 31 de Mayo de 1720. En consideracion de los buenos y dilatados servicios de su padre el Marques de Grimaldo, primer Secretario de Estado y del Despacho, Consejero de Estado, y Caballero de esta insigne Órden del Toyson, de quien se ha hecho mencion en el Capítulo VI.

## CAPÍTULO XXIX.

## Del Tesorero de la Órden.

La obligacion del Tesorero de la Orden, que es el segundo Oficial de los quatro establecidos por el Fundador para el servicio de ella, es guardar los Títulos, Privilegios, Letras, Escrituras, Registros, Bulas, Libros, papeles y demas instrumentos, y muebles pertenecientes á la Orden, que deben estar en el Tesoro de ella, y asímismo los ornamentos y vestuarios, reliquias, tapicerías y alhajas propias de la Orden, de que daba su recibo al tiempo que se le entregaban por inventario; y siempre que sucedia nuevo Xefe en la Soberanía y Maestrazgo de la Orden, presentaba este inventario para hacer constar la existencia de lo que se le habia entregado.

Así lo observó el Tesorero Cristóbal de Assonville, representando al Señor Rey Felipe III, quando tomó posesion del Maestrazgo de la Orden, con fecha en Brusélas á 12 de Octubre del año de 1599, así del estado actual de los negocios de la Orden en los Paises Baxos donde residia, como tambien de las joyas, Collares, ornamentos y alhajas, y papeles pertenecientes al Tesoro y Archivo de la Órden que estaban á su cargo, y que debian exîstir en su poder; y asímismo los que exîstian en el oficio de Guardajoyas de esta Corte (a).

Pero si se advertia alguna omision en la debida observancia de esta formalidad, se estrechaba al Tesorero para que inmediatamente diese una relacion certificada de lo que habia entrado en su poder, y era responsable, como se executó con el Tesorero Jacobo Bruneau, que habiendo sucedido en este empleo el año de 1649, tuvo la omision de no remitir la certificacion de lo que se le habia entregado por inventario perteneciente al Tesoro de la Órden, y le escribió el Señor Rey Felipe IV en Frances á estilo de ella, que vuelto á nuestro vulgar, dice lo si-

guiente:

"Querido y Fiel. Los Tesoreros de mi Orden han acos-"tumbrado al entrar en su empleo el recibir las joyas "vestidos y papeles que estaban en poder de su inmedia-"to antecesor, baxo un inventario en debida forma, y "despues remitirme aquí una certificacion auténtica del re-"ferido inventario, á fin de hallarme informado del esta-"do de lo que está al cargo del Tesorero, y por esta ra-"zon os escribo la presente para daros órden, como lo "hago, de que practiqueis lo mismo, y dispongais para "los fines expresados el inventario que contenga las mismas "cosas que fuéron entregadas á vuestro inmediato antece-"sor, en virtud de la resignacion del dicho empleo que "habia hecho, y por mí concedida: encargándoos ademas "de esto, y mandándoos muy expresamente, que tengais "especial cuidado en la conservacion y custodia de las cosas , que están á vuestro cargo. En tanto, querido y fiel, Dios "os guarde. De Madrid á 25 de Noviembre de 1652."

La copia autorizada del inventario original, que remitió este Tesorero á S. M., está inserta en el Registro 4, fol. 318 de nuestra Cancillería, y firmada de su mano, que dice por conclusion de ella: Concuerda con su original, como lo certifico en calidad de Consejero y Tesorero de la Ór-

den del Toyson de Oro. = Jacobo Bruneau.

Esta copia autorizada es consiguiente al juramento que hace este Oficial en manos del Xefe Soberano, conforme á la antigua costumbre, y á las primitivas Ordenanzas que estableció el Fundador para los quatro Oficiales, y segun nos refieren los Registros de nuestra Orden lo executaba en el idioma Borgoñon, que traducido al Castellano dice así:

Vous jurez sur Dieu et en votre conscience que bien et deuement garderez conseruerez et
gouuernerez á votre povoir les
joyaux accoustremens habitz
manteaux et tous autres meubles de l'Ordre, dont vous aurez le gouuernement et qui
vous seront distribuez et livrez
par inventaire sans en riens distribuer fors ez vsaiges aquoy
seront par la Chief et Souverain
du dit Ordre applicquiez et ordonnez?

Que tiendrez secret ce que traictera es Chappitres ou Conseil du dit Ordre sans en riens reueler à personne, et que en tous endroictz exercerez le faict de votre office selon que à bon Tresorier du dit Ordre convient et appartient? ainsy vous ayde Dieu et ses Saints. (a)

¿Jurais por Dios y en vuestra conciencia, que bien y debidamente guardareis, conservareis y cuidareis en quanto os fuere posible de las joyas, ornamentos, vestiduras, mantos y demas muebles de la Órden, que estarán á vuestro cargo, y os serán entregados y dados por inventario, sin que podais usar de ellos fuera de los casos en que serán destinados y ordenados por el Xefe y Soberano de la Órden?

¿Que guardareis secreto en todo lo que se tratase en los Capítulos ó Consejos de dicha Órden, sin que cosa alguna de ellos lo reveleis á nadie; y que en todas ocasiones exercereis la obligacion de vuestro empleo, segun conviene y pertenece á un buen Tesorero de dicha Órden? así os ayude Dios y sus Santos.

An-

Así lo executó en manos del Señor Emperador Cárlos V Henrique Sterck, Tesorero general de Finanzas en los Paises Baxos, en el Consejo celebrado en Brusélas el dia 27 de Octubre del año de 1540 con asistencia de seis Caballeros de la Orden, y del Canciller y Grefier de ella (b).

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 272. y 408. (b) Reg. 1. fol. 166.

Antes ó despues de hacer este juramento era armado Caballero de la espada de honor por mano del Xefe y Soberano de la Órden, á cuyo acto concurrian los Caballeros y Oficiales de ella, de que certifican estos en la forma si-

guiente, que traducido á nuestro vulgar, dice así:

"Nos Felipe Nigri, Arcediano de Terouanne, Prevos-"te de Harlebech, Canciller, y Nicolas Nicolay, Grefier "de la muy noble Orden del Toyson de Oro, atestigua-"mos y certificamos á todos, y principalmente á Monseñor "el Presidente de los Consejos de Estado y Privado Messire "de Zuichem, que hoy 25 de Enero de 1555, á estilo "de Cambray, el Rey nuestro Señor, Xefe y Soberano de "dicha Orden, celebrando su Capítulo general en su ciu-"dad de Ambéres, y haciendo memoria de los buenos, "grandes y fieles servicios que Monsieur Pedro Boisot, su "Tesorero de Finanzas, y de su dicha Orden, habia he-"cho desde su juventud, así á la Magestad Imperial, de "muy digna memoria, como tambien á la suya en diver-"sas calidades y empleos, y para manifestar que le ha-"bian sido y eran muy de su agrado, se sirvió condecorar "al dicho Boisot con el título y grado de Caballería, dán-"dole la acolada de la espada de honor en presencia de los "Caballeros de dicha Orden sus Cofrades, que se habian "juntado para el dicho Capítulo, y Nos los arriba nombra-"dos.=Firmado así.=Pedro Nigri.=N. Nicolay" (a).

Era del cargo del Tesorero guardar los mantos capitulares de terciopelo carmesí, y negro, túnicas y gorras del Soberano y Caballeros de la Órden para las funciones de estatuto, y entregar ó poner á cada uno el suyo al tiempo de ir á ellas (b), y á este fin se le señalaba una pieza en Palacio, inmediata á la destinada para los Consejos y Juntas de la Órden, donde guardaba los vestidos, muebles y alhajas pertenecientes á ella, y los Collares vacantes, libros de las Constituciones y Ordenanzas para los nuevos Caballeros, de quienes recogia recibo para recobrar el Collar y libro de las Constituciones de los herederos ó testamentarios

del

<sup>(</sup>a) Reg. 4. fol. 7. (b) Art. 21. de las Adicion. Art. 7. de las Ordenanzas para los Oficiales de la Orden.

584 Fundacion de la Órden del Caballero difunto, conforme lo previenen estas (a).

Era tambien del cargo de este Oficial adornar las sillas de los Reyes en el Capítulo de la Órden de ricos tapetes, y poner almohadas de terciopelo carmesí, en que se hincaban de rodillas, y asímismo poner sobre las targetas ó escudos de las armas de los que hubiesen fallecido unas tiras de tela de oro con fondo negro.

Debia cuidar que el coro ó capilla, donde asistian el Xefe y los Caballeros á sus funciones, se adornase el primer dia dedicado al culto del Patron de la Orden San Andres, y el tercero á nuestra Señora con terciopelo carmesí, y el segundo de negro para el aniversario de los Caballeros difuntos; y en esta parte se gobernaba por el Ceremo-

nial de Lorenzo Du-Blioul.

Luego que constaba el fallecimiento de algun Caballero de la Orden, ó de su expulsion, debia el Tesorero hacer quitar sus armas del lugar que ocupaban en el coro de la Iglesia destinada para los Capítulos, y en el mismo hueco colocar las del Caballero inmediato que ascendia por su antigüedad, y sucesivamente los demas, colocando en el inferior lugar el escudo de armas del nuevo Caballero (b).

Demas de lo referido, era de su cargo el recibir los efectos de la dotación y fondos de la Orden, los donativos, legados, aumentos, provechos y emolumentos de ella, cuya conservación procuraba diligentemente segun la Ordenanza de la misma fundación; como tambien el cuidar de las remisiones y gastos que ocurrian en la Orden, cinéndose siempre á las determinaciones del Xefe, ó de su Vicario: todo con la precisa obligación de dar cuenta en el Capítulo de la Órden (e), y tener libros de registros donde se asentaban estas donaciones, legados y cesiones que se hacian á favor de ella, y asímismo de los ornamentos, muebles, productos de rentas pertenecientes á la Orden, para que siempre que se celebraba Capítulo ó Junta pudiese dar cuenta de

(a) Art. 39. de las Constit. Art. 12. de las Adicion. Art. 61. del Ceremonial de Utrech.

to-

(b) Art. 8. de las Adiciones. (6) Art, 9. de las Ordenanzas.

odo, nombrando los bienhechores para memoria perpetua de su liberalidad (a).

Debia tambien cuidar de tener en su Oficio libros y colecciones cotejados con los originales, y comprobados con sello auténtico, y el signo de un Notario, donde constasen los títulos, privilegios, fundaciones y demas instrumentos que dexamos expresados, y corresponden al Tesorero de la Órden: y de estos libros ó colecciones se depositaba uno en la capilla de Dijon, y otro en el Tesoro de títulos de Borgoña, á los quales se daba la misma fe que á los originales, y esto se dispuso para el caso de perderse los unos poder recurrir á los otros para alguna noticia que se necesitaba (b).

Quando moria algun Caballero de la Órden estaba obligado cada uno de los Caballeros Cofrades á entregar ó enviar al Tesorero la limosna para hacer se dixesen quince Misas cantadas, y quince sueldos para distribuirlos entre pobres, conforme lo previene el Artículo 63 de las Constituciones de la Órden; pero despues se alteró esta disposicion en el Capítulo general de Brusélas en el año de 1500 (6).

En las funciones de dar la investidura de Caballero de la Orden presentaba el Collar al Xefe Soberano para que se lo pusiese al cuello con las ceremonias acostumbradas que se han referido, y en falta suya lo executa el Guardajoyas del Rey.

Sigue la relacion cronológica de los Tesoreros de la Órden desde su institucion hasta el que últimamente sirvió este empleo.

Guido Guilbaut, Tesorero general y Superintendente de Finanzas del Duque Felipe el Bueno quando fundó su Órden del Toyson de Oro, y le nombró por Tesorero y Consejero de ella.

Pedro de Blandelin, llamado de Lecstmakere, Caballe-Tom. II. Eeee ro,

<sup>(</sup>a) Art. 10. de las Orden. (b) Art. 11. de las Orden. (c) Art. 6. de las Adicion.

ro, Señor de Meddelbourg en Flándes, cuya villa fundó á sus expensas. Fué Consejero y Mayordom o de los Duques Felipe el Bueno, y de su hijo Cárlos, y Superintendente general de sus Rentas. Fué electo Tesorero de la Órden año de 1451, y erigió una Colegiata en su villa de Meddelbourg, y el Hospital de San Juan con rentas competentes para su subsistencia, que refiere en sus Memorias Oliverio de la Marck. Falleció el dia 8 de Abril de 1472, y yace delante del altar mayor de la mencionada Colegiata.

Guillermo de Clugny, Arcediano de Lieja, despues Obispo de Poitiers, Gran Canciller de Francia en el reynado de Luis XII. Fué electo Tesorero de la Orden el dia 18 de Abril de 1472. Pasó de Enviado Extraordinario á Inglaterra á tratar el matrimonio del Duque Cárlos el Atrevido con la Princesa Margarita, hija de Eduardo Duque de Yorck. Renunció el empleo de Tesorero el año de 1478.

Juan de Groz, Señor de Nieulant, Audiencier del Duque Cárlos el Atrevido, Consejero y Mayordomo del Archiduque Maxîmiliano su yerno, que fué despues Emperador primero del nombre, Xefe y Soberano de la Órden. Fué nombrado Tesorero de ella por la dimision que hizo de este empleo el antecedente.

Nicolas de Gondeval, Caballero, Mayordomo del Archiduque Maxîmiliano, electo Tesorero de la Orden el dia 1.º de Junio de 1484.

Luis Quarre, Señor de La-Haye, Consejero y Receptor general de Brabante, electo Tesorero de la Órden el año de 1486. Murió el de 1520.

Felipe Hanneton, Caballero, Señor de Linth, primer Secretario, y Audiencier de Felipe I, Rey de España, y del Emperador Cárlos V en los Paises Baxos, electo Tesorero de la Orden año de 1522. Falleció el dia 18 de Abril de 1528, y yace en el coro del Sacramento de la Iglesia de Santa Gudula en Brusélas.

Felipe Numan, Audiencier y Tesorero de la Orden, electo por fallecimiento del antecedente.

Juan Micault, Caballero, Señor de Oisterstein, Consejero y Tesorero general de las Rentas de Flándes del DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIX. 587 Emperador Cárlos V, sucedió al antecedente en el empleo de Tesorero de la Orden. Murió el dia 7 de Septiembre de 1539, y yace en el coro del Sacramento de la Iglesia de Santa Gudula.

Henrique Sterck, Caballero, Consejero y Tesosero general de las Rentas de Flándes del Emperador Cárlos V, y electo Tesorero de la Orden en 27 de Octubre de 1540. Falleció en 5 de Junio de 1548, y yace en la Iglesia Par-

roquial de Santa Gudula.

Gerardo de Veltwich, Caballero, Señor de Bouckout, Consejero de Estado y Privado en Flándes del Emperador Carlos V, que le nombró por Tesorero de la Órden el año de 1549. Pasó de Embaxador del Emperador al Turco, y de allí con el mismo carácter á la Corte de Viena, donde murió el año de 1555.

Pedro Boisot, Caballero, Señor de Roun, Tourneppe, Huyssinghen, Eysinge, Dorpe y Ruart, Consejero y Tesorero de Finanzas del Señor Rey Felipe II, y electo Tesorero de la Orden el dia 21 de Octubre de 1555; y falleció el dia 28 de dicho mes de 1561, y yace en la Igle-

sia de su Estado de Huyssinghen.

Cárlos de Tisnaq, Caballero, Consejero de Estado y Privado de Flándes, y Guardasellos de los negocios de Flándes cerca del Rey Felipe II, quien le nombró Tesorero de la Orden en el Real Sitio de Aranjuez el dia 3 de Junio del año de 1562 (a). Obtuvo el empleo de Xefe y Presidente del Consejo Privado el dia 9 de Septiembre de 1569 por dimision que hizo de este empleo Viglius de Zuichem, á quien se le mantuvo la propiedad por Letras-Patentes de 9 de Octubre del mismo año. Murió el de 1572, y yace en la Iglesia de nuestra Señora en Sablon en la capilla propia de su familia.

Cristóbal de Assonleville ó Assonville (que de ámbas maneras le nombran los Registros de la Órden) Caballero, Baron de Bouckhout, Señor de Hauteville, Consejero de Estado y Privado de los Consejos de Flándes, y electo Tesorero de la Órden el dia último de Abril

Tom. II. Eeee 2

de

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 407. b.

588 Fundacion de la Orden de 1581 (a). Falleció en Brusélas el dia 10 de dicho mes de 1607, y yace en el coro del Sacramento de la Iglesia de Santa Gudula.

Luis Verreycken, Caballero, Señor de Hamme, Sart, Imdem y Ruart, Consejero y Xefe del gran Consejo de Malínas, Audiencier, y primer Secretario del Señor Rey Felipe III para los negocios de Flándes, y electo Consejero y Tesorero de la Órden en 10 de Noviembre de 1611 (b). Fué Consejero de Estado y Guerra de los Archiduques Alberto é Isabel Clara, Infanta de España su esposa, Príncipes Soberanos de los Paises Baxos. Murió el dia 23 de Octubre del año de 1621, y yace en la capilla de Brusélas.

Luis Francisco Verreycken, hijo del antecedente, Ca-ballero, Baron de Bonlez y de Gesves, Señor de Hamme, Imdem y Ruart, Consejero de Guerra, Audiencier y primer Secretario del Señor Rey Felipe IV para los negocios de los Paises Baxos. Obtuvo la futura de Consejero y Tesorero de la Órden el año de 1620 por resignacion que hizo en él su padre. Falleció el de 1654.

Henrique Schotti, Caballero, y electo Consejero y Tesorero de la Órden el año de 1633, por haber renunciado este empleo el antecedente, como consta de la órden original, firmada del Señor Rey Felipe IV, que expresa los méritos de su padre en los empleos de Consejero y Xefe del Gran Consejo de Malínas. Murió el dia 2 de Diciembre de 1648.

Jacobo Bruneau, Vizconde de Bruneau y de la Wastine, Caballero, Consejero y Tesorero de la Orden, electo el año de 1649. Consta vivia en 1689 (c).

Juan Claudio Prudhom, natural del Condado de Borgoña, Capitan de Caballos, que obtuvo la futura del empleo de Consejero y Tesorero de la Órden por Decreto del Señor Rey Cárlos II de 7 de Octubre del año de 1683, y entró á exercerle por el fallecimiento del antecedente, precediendo el juramento que hizo en manos del Príncipe de

<sup>(</sup>a) Reg. 6. fol. 13. (b) Reg. 6. fol. 35. La Toison d'Or, fol. 194. (c) La Toison d'Or, fol. 175.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXIX. de Stillano, Caballero mas antiguo de la Orden (a). Le concedió el Rey la futura de este empleo para el que casase con su hija el año de 1714.

Antonio Francisco de Heyder sucedió en el empleo de Consejero y Tesorero de la Orden, por haber contraido matrimonio con la hija del antecedente. Pasó al servicio de la casa de Austria con el Archivo y Tesoro de la Orden, quando la enagenacion de aquellos Estados, y desde entónces no se ha provisto este empleo.

## CAPÍTULO XXX.

## Del Grefier de la Órden.

L'1 empleo de Grefier ó Secretario de la Órden recayó en personas constituidas en dignidad eclesiástica ó secular, en quienes concurriéron las calidades que se requieren para el desempeño de los negocios de la Orden, y para escribir no solo los acuerdos y resoluciones que se confiriesen y determinasen en los Capítulos generales, Juntas y Consejos, sino tambien las señaladas acciones de los Xefes Soberanos y Caballeros de la Orden (b), pues como Historiador y Cronista de ella, tenia la obligacion de escribir la historia de lo acaecido en su tiempo, y en este concepto estableció el Fundador Felipe el Bueno recayese en persona distinguida y hábil, graduado, ó bien suese eclesiástico ó secular, y así sirviéron por lo comun este empleo los Secretarios del Soberano de la Orden, por tener mas conocimiento de los negocios de Estado y de Palacio, conforme á su cargo de Cronista, sin embargo de que los tres primeros Grefieres de la Orden fuéron eclesiásticos, y los que sucediéron en el empleo fuéron Secretarios de los Xefes y Soberanos de la Orden, como lo advierte en sus Memorias el Canciller Viglius de Zuichem (c): y siguió el

(a) Reg. 8. fol. 51. (b) Art. 44. de las Constit. y 13. de las Ordenanzas. (c) Viglius de Zuichem Mem. part. 2.

590 Fundacion de la Órden

nombramiento en personas seglares hasta el año de 1621, en que el Señor Rey Felipe IV eligió á Mateo Rosmarin, natural de Lieja, Maestro de la Capilla Real, y Capellan de

la casa de Borgoña.

Previenen las Ordenanzas, para el cumplimiento de la obligacion del Grefier, que haya de tener tres libros con esta distincion: el primero, debia contener la Fundacion y Estatutos de la Orden: el segundo, debia servir para registrar las acciones señaladas, y dignas de alabanza de los Soberanos y Caballeros de la Orden desde el tiempo de su fundacion hasta el actual, y á este fin se informaba del Rey de Armas, Toyson de Oro, para leerlas en el Capítulo; y en el tercero, debia tener registrados los acuerdos y providencias que se hubiesen tomado en los Capítulos, Juntas y Consejos; y las correcciones, penas impuestas á los Caballeros que hubieren faltado á la observancia de los Estatutos, y eleccion de los que se nombrasen en las plazas vacantes: bien que en todo lo que pertenece al cargo y cumplimiento de las Ordenanzas establecidas para el Grefier, se ha padecido notable descuido y abandono, como lo advierte el citado Canciller Zuichem en sus Memorias, y lo colegimos de los Registros y Documentos del Archivo de nuestra Orden.

Concluida la eleccion del nuevo Caballero que publicaba en el Capítulo el Canciller, era del cargo del Grefier el hacer apuntacion muy exâcta de lo acaecido en ella (a).

Acabado el ofertorio de la Misa de difuntos, leia el Grefier una lista de los nombres, apellidos y títulos de todos los Xefes y Caballeros de la Órden que habian fallecido hasta entónces, en observancia del Artículo 27 de las Constituciones.

Debia tener cuidado de saber quando moria algun Caballero para disponer las cartas y avisos, participando esta noticia al Xefe y Caballeros Cofrades ausentes y presentes, para que le aplicasen los sufragios que previene el Artículo 63 de las Constituciones, que así se observa: pues aunque esta obligacion comprehendia á los quatro Oficiales por disposicion del Señor Rey Felipe I, con acuerdo de sus Cofrades Caballer os de la Orden en el Capítulo celebrado en Brusélas el año de 1500 (a), refiere el Canciller Viglius de Zuichem en sus Memorias, citando el Registro del Grefier Nicolay, que el Emperador Cárlos V mandó que tuviese este encargo el Grefier de la Orden, y en su defecto los demas Oficiales.

La fórmula y tenor de estas cartas, á estilo de la Órden, para comunicar el fallecimiento de algun Caballero, lo previenen nuestros Registros; y juzgamos será muy propio y oportuno trasladar en este Capítulo uno de los exemplares que sirve de regla para estos casos.

Hallándose el mencionado Emperador Cárlos en Alemania, falleció el Marques de Berghes, Caballero de esta insigne Orden, y en cumplimiento de la que habia dado al Grefier Nicolay, participó este Oficial la noticia de la muerte de este Caballero al Xefe y Caballeros en el idioma Borgoñon, que traducido á nuestro vulgar, dice así:

Sin embargo de que la Reyna vuestra hermana haya participado ahora á V. M. en sus cartas la muer-"te repentina de Monsieur el Marques de Berghes, Caballe-"ro y Hermano de la Orden del Toyson de Oro (á quien Dios por su bondad tenga en descanso) no he querido "dexar, no obstante esto, de repetir por la presente carta, "no con el fin de que V. M. tenga á bien de hacer memo-"ria en observancia de las Constituciones y Ordenanzas de "la referida Orden de aplicar las oraciones, limosnas y "obras piadosas por sufragio de la alma del dicho difunto "Señor Marques, sabiendo seguramente que no hay necesi-"dad de ningun recuerdo á V. M., sino solamente para sa-"tisfacer tanto á la obligacion del empleo de Grefier de esta "Orden, cuyo exercicio se ha dignado V. M. encargarme, "como tambien al precepto y órden que V.M. me dió ver-"balmente ántes de su partida de los Paises Baxos en su vi-"lla de Valenciennes, para que le hiciese presente tales y "semejantes casos que ocurriesen tocantes á la dicha Órden; "y suplico, Señor, muy humildemente, que sea de vuesFundacion de la Orden "tro agrado, y acepteis este pequeño efecto de mi obliga-"cion.

"Señor. Ruego á Dios Criador conceda á V. M. todo "el complemento de sus muy nobles y virtuosos deseos.=

"De Brusélas el dia 1.º de Julio de 1541.

"El tenor de las cartas que el dicho Grefier escribió á "los demas Señores, Caballeros y Cofrades de la Órden, era "de la forma siguiente, á excepcion siempre de mudar los "títulos ó dictados de los Reyes y Electores, &c.

"Monseigneur. Con la mas profunda humildad, que

"me es posible, me ofrezco á vuestra benigna gracia.

"Monsieur, no obstante que no tengo duda que esta-"reis advertido por muchos de la muerte repentina de Mon-"sieur el Marques de Berghes, vuestro Cofrade de la Or-, den, y que por tanto no era necesario repetiros esta noti-"cia, y mucho ménos recordáros, en cumplimiento de los "Estatutos y Ordenanzas de dicha Orden, el aplicar las ora-"ciones y limosnas, que están establecidas y son de costum-"bre por la salvacion de su alma, que Dios por su infinita "bondad y clemencia tenga en descanso: sin embargo, por "la obligacion del empleo y exercicio de Grefier de esta "Orden, que se han dignado el Emperador y mis Seño-"res los Cofrades concederme y encargarme de esto, no he "querido dexar de hacéroslo presente y suplicaros que ten-"gais à bien de cumplir con esta obligacion segun los dichos Estatutos y Ordenanzas, y ademas tomar este acto "de obligacion mia con aceptacion, y mandarme quanto "sea de vuestro agrado para cumplirlo con la ayuda del "Criador, á quien ruego os conceda, Monseñor, lo que "deseais. = De Brusélas el dia 1.º de Julio de 1541." (a)

En el Archivo de la Cancillería de la Órden se halla la minuta de la carta que escribió el Grefier á todos los Caballeros de ella, avisándoles el fallecimiento del Rey de Inglaterra Henrique VIII; y en la misma del Duque de Alburquerque, Caballeros de la Órden, para que les aplicasen los sufragios que previenen las Constituciones de ella.

"Monseñor. Cumpliendo con la obligacion de mi em-"pleo "pleo de Grefier de la Órden del Toyson de Oro, no debo "omitir haceros presente haberse dignado el Criador de lle-"varse para sí al muy alto, muy excelente y muy poderoso "Príncipe Henrique VIII de este nombre, y al Duque de "Alburquerque, vuestros Cofrades, Caballeros de dicha Ór-"den, á quienes Dios por su infinita bondad tenga en des-"canso, por lo qual, Monseñor, os servireis de aplicar las "oraciones y limosnas establecidas en los Estatutos de dicha "Orden, que lo previenen y se acostumbran por la salva-"cion de los Caballeros difuntos, rogándoos tengais á bien "esta prevencion mia.

"Monseñor, me recomiendo muy humildemente á "vuestra gracia, y pido á Dios os conceda una buena y sa"ludable vida. = De Brusélas á.... de Febrero de 1546."

Esta fecha es segun el estilo antiguo, que corresponde en el nuevo al año de 1547, en que murió Henrique VIII.

En ausencia del Grefier suplia sus funciones uno de los Secretarios del Xefe Soberano de la Orden (a) para refrendar los Despachos, y comunicar los avisos del fallecimiento de algun Caballero, despues que el Señor Emperador Cárlos V dió este encargo al Grefier; y en su observancia hiciéron presente los Caballeros de la Orden residentes en los Paises Baxos al Señor Rey Felipe II en Consulta de 20 de Marzo de 1560, que por haberse retirado sin licencia, y por causa poco decorosa, el Grefier Nicolas Nicolay, que residia en Brusélas, no habia quien le substituyese para exercer sus funciones, interin que S. M. nombraba persona de su satisfaccion, como lo executó, eligiendo en calidad de interino á Joseph de Courteville, Secretario de Estado para los negocios de Flandes, por Patente de 21 de Septiembre de 1561, en que continuó hasta su fallecimiento (b). Y por otro Despacho del mismo Soberano, dado en Tomar, pueblo del Reyno de Portugal à 20 de Abril de 1581, nombró á Alonso de Laloo, que era tambien Secretario de Estado para los negocios de Flándes, para que sirviese el oficio de Grefier en ausencia del propietario (1), Tom. II.

<sup>(</sup>a Art. 2. del Ceremon. de Utrech. (b) Reg. 7. fol. 67. &c. (c) Reg. 4. fol. 272. Reg. 7. fol. 80. y 111.

y en esta calidad hizo por espacio del reynado del Señor Felipe II todas las funciones pertenecientes á este empleo (a).

Debe proceder con arreglo á las órdenes que reciba del Xefe y Soberano de la Órden, ó del Canciller en su nombre para disponer las cartas y avisos para los Caballeros, convocándolos á Capítulo en la forma referida, expresando el tiempo y lugar en que se haya de celebrar, á fin de que no pudiendo algunos de ellos concurrir por legítima causa, nombrasen por procuradores suyos á quienes gustasen de los mismos Caballeros que hubiesen de asistir al Capítulo, y exercer en su nombre todos los actos á que estaban obligados, y enviándoles tambien una cédula firmada de su mano, y sellada con sus armas, que expresase su voto á favor de los Caballeros pretendientes que hubiesen de ocupar las plazas vacantes; y formar una razon exâcta de los Caballeros que enviasen sus cédulas de procuracion.

Al tiempo que disponia las cartas y avisos de convocacion de Capítulo, tenia cuidado de advertir á los Caballeros previniesen sus vestiduras propias de la Órden: y en las cartas de convocacion para los Caballeros creados ántes del último Capítulo, expresaba que supuesto se halláron presentes á los acuerdos y determinaciones de aquel Capítulo, convenia, conforme á lo prevenido en las Constituciones, se presentase ocho dias ántes al Xefe Soberano en el pueblo destinado para el Capítulo, á fin de concurrir á los actos preparatorios para su celebracion: pero en el caso de que alguno de los Caballeros hubiese cometido delito de los que previenen las Constituciones, disponia el Grefier Letras-Patentes, selladas con el sello de la Órden de comparendo, asignándole término perentorio.

Cuidaba de hacer presente la costumbre de convocar ántes del dia señalado para el Capítulo á algunos Arzobispos, Obispos y Prelados, que elegia el Soberano para que asistiesen á las funciones de Iglesia que celebraba la Órden, siguiendo el estilo que se había practicado en tales

casos (b).

Si por alguna causa se veia precisado el Soberano á dilatar la celebridad del Capítulo despues de hecha la convocacion, entónces daba aviso el Grefier á los Caballeros mas inmediatos, y á los que residian en el pais donde se habia de tener el Capítulo; pero no á los Reyes, Príncipes y Caballeros que estaban distantes, especialmente á los que habian enviado sus poderes y votos; pero si acontecia segunda prorogacion del dia en que se habia de celebrar el Capítulo, en este caso el Xefe participaba á todos los Caballeros las razones y causas que le obligaban á esta dilacion.

Disponia las cartas, en que se daba cuenta á los Caballeros de su eleccion, lo que se practicaba solamente con los que estaban fuera del pueblo donde se celebraba el Capítulo; y al mismo tiempo disponia la instruccion que habia de llevar el Rey de Armas de la Órden, ú otro en su lugar, con el Collar y libro de las Constituciones; y asímismo formaba los Despachos, como hoy se practica, en que se entiende el título para el nuevo Caballero, y las letras de comision ó poder para el que diputa el Soberano que haya de recibir en su nombre al Candidato por Caballero de la Órden con la solemnidad acostumbrada.

Estos despachos, instrucciones y cartas se han extendido y explicado en el idioma Borgoñon ó Gaulois por antiguo estilo, observado en memoria de haber tenido la Orden su orígen y establecimiento en Borgoña por su Fundador el Duque Felipe el Bueno, conservándose sus Constituciones y Ordenanzas, Ceremoniales, Registros y papeles en aquel antiguo Frances.

La inscripcion del Xefe de la Orden quando escribia á los Caballeros, sus Cofrades, sobre algun negocio perteneciente á la misma Orden, se ponia en dos líneas baxo de la cruz, que estaba á la cabeza de la carta, lo siguiente:

"De par le Roy d'Espaigne, Archiduc d'Austrice, Duc "de Bourgogne, Chief et Souverain de l'Ordre de la Toi-"son d'Or."

Firmadas por S. M., y refrendadas por el Grefier.

Las que escribian los Oficiales de la Orden al Xefe Soberano de ella, llevaba en la cabeza esta palabra:

Tom. II. Ffff 2 SI-

Y la firma de este modo: "De Votre Majesté treshumbles et tresobeissans subjectz et serviteurs, les Chan-"cellier, Tresorier, Greffier, et Roy d'Armes de votre dit "Ordre."

Y refrendada por el Grefier.

El sobreescrito de las cartas así: Au Roy des Espaignes, &c, Chief et Souverain du tresnoble Ordre du Toison d'Or (a).

Quando el Xefe Soberano escribia á los Oficiales de la Orden á cada uno en particular sobre algun negocio de la Orden, correspondiente á su oficio, siendo al Canciller de ella (que era eclesiástico) era en la forma siguiente:

Baxo la cruz de la carta ó despacho se ponia: Le Roy, Duc de Bourgogne, Gc. Au Venerable trescher et feal Messire N. Chancellier de notre Ordre (b).

Al Tesorero. Le Roy Duc de Bourgogne. A notre Cher, et feal le Tresorier de notre Ordre de la Toison d'Or (c).

Al Grefier. Le Roy Duc de Bourgogne. A notre amé et feal le Greffier de notre Ordre de la Toison d'Or.

En las cartas ó comisiones para el Rey de Armas de la Orden, llamado Toyson de Oro, se decia: Le Roy Duc de Bourgogne. A notre amé et feal le premier Roy d'Armes, &c (d).

En las ausencias ó vacantes de Canciller ha substituido el Grefier las funciones públicas de la Orden (e), como sucedió en el Capítulo general de Brusélas el dia 15 de Octubre del año de 1516 en la Iglesia de Santa Gudula, que el Grefier Lorenzo Du-Blioul hizo una oracion en honor y alabanza del Fundador el Duque de Borgoña Felipe el Bueno, y de sus sucesores, Xefes y Soberanos de la Orden (f): y el dia del Apóstol San Andres, Patron de ella, el año de 1544, propuso el Grefier Nicolas Nicolay al Soberano y Caballeros algunos puntos esenciales, tocantes á la Orden por ausencia tambien del Canciller (g): y esto mismo en otras ocasiones, fundado, sin duda, en que este empleo de Grefier pide que sea persona señalada en literatura, y graduado en alguna Universidad, é instruido

en

<sup>(</sup>a) Reg. 2. fol. 406. Viglius de Zuichem, Memor. part. 2. de esta Hist.
(b) Reg. 6. al fin. (c) El mismo Reg. (d) El mismo Reg.
(e) Reg. 2. fol. 407. (f) Reg. 2. fol. 145. (g) Reg. 1. fol. 178.

en la historia y genealogía de las familias ilustres de Europa para cumplir con lo que está á su cargo por ser él Cronista de la Orden: y en este concepto procedió el Señor Emperador Cárlos V en el Consejo que tuvo en Brusélas el año de 1540 para elegir por Grefier á Nicolas Nicolay, su Secretario de Estado, diciendo: por ser hombre docto y sabio. Con estas palabras lo expresan los Registros de la Orden (a).

En manos del Soberano, ó su Vicario en su nombre, hace el juramento acostumbrado, y ceñido á las Ordenanzas establecidas para el cumplimiento de su oficio: y tambien hay exemplar de haber hecho el juramento en manos del Canciller, como lo executó Mateo Rosmarín el dia 6 de Mayo de 1621, siendo Canciller de la Órden Antonio del Valle (b).

Si el Grefier fuese seglar, y prestase el juramento en manos del Xefe Soberano, le ha dispensado igual honor que al Tesorero y Rey de Armas de armarle Caballero con las ceremonias acostumbradas.

Es el tercer Oficial ó Ministro de los quatro establecidos para el régimen y gobierno de la Orden, segun lo dispuso el Fundador por sus sabias Constituciones y Ordenanzas, observadas y declaradas por el Ceremonial de Utrech, con aprobacion del Emperador Cárlos V y Caballeros de la Orden, año de 1545.

## Relacion de los Grefieres que ha tenido esta insigne Órden desde su fundacion hasta hoy.

Juan Hibert, Audiencier y Grefier de esta Orden, electo por el Fundador de ella quando la estableció, fué creado Obispo, segun dice en sus Memorias el Canciller Viglius de Zuichem; pero no señala de donde lo fué.

Martin de Steenberghe, Dean de la Iglesia de Santa Gudula en Brusélas, electo acompañado del referido Juan Hibert con calidad de futuro sucesor suyo el dia 17 de

\_\_\_\_

(b) Reg. 7. fol. 92.

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 166. b. Trat. de Const. part. 2. el de 27. de Octubre de 1540.

598 Fundacion de la Orden

Mayo de 1461, y como tal asistió á cinco Capítulos. Oliverio de la Marck en sus Memorias, lib. 1. cap. 15, dice, que asistió en calidad de Grefier de la Orden á la funcion del Patron San Andres en la ciudad de Gante año de 1445; y en el Capítulo de Brúxas hizo el juramento y pleyto homenage á Maxîmiliano I, Rey de Romanos, quando tomó posesion del Maestrazgo y Soberanía de la Órden, como se expresa en el Capítulo XXXVIII de esta Historia. Falleció el dia 9 de Octubre del año de 1491, y yace en la Iglesia de Santa Gudula.

Cárlos Soillot, Dean de la Iglesia de Middelbourg, capital de la Provincia de Zelanda, y Dignidad de Maestreescuela de la de Brusélas, Secretario del Archiduque Felipe, despues Rey de España, primero de este nombre, y Xefe Soberano de esta insigne Órden. Fué declarado substituto del Grefier Steenberghe el año de 1468, y sirvió en propiedad por la renuncia que este hizo del empleo. Murió el año de 1492.

Christóbal Martins, Secretario del Archiduque Maxîmiliano, Rey de Romanos, fué electo Grefier de la Órden año de 1493, y falleció ántes de despacharle las Letras-Patentes, ó título de este empleo.

Luis Brun, Consejero y Ministro de los negocios del Palacio del Archiduque Maxîmiliano, Rey de Romanos, Xefe de esta insigne Orden, que le eligió por Grefier.

Lorenzo Du-Blioul, Caballero, Señor de Sart, Audiencier y Secretario de Estado del Archiduque Felipe, Rey de España. Fué nombrado por Grefier de la Orden el dia 26 de Octubre del año de 1496. Fué autor de las Ceremonias de la Orden, que fuéron algunos años despues corregidas, enmendadas y aprobadas en el Capítulo de Utrechaño de 1545. Siendo de abanzada edad y falto de la vista solicitó se le nombrase por substituto á Nicolas Nicolay, en 27 de Octubre del año de 1540. Murió el de 1542.

Nicolas Nicolay, llamado Grudio (hijo de Nicolas Everardo, gran Jurisconsulto y Presidente del gran Consejo de Malínas) Secretario del Consejo de Estado de Flándes, y Grefier de la Orden, electo el año de 1540, y saliendo alcanzado de las cuentas de la Receptoría de los impuestos

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXX. de Brabante que estaba á su cargo, se retiró de los Paises Baxos (a). Los Caballeros de la Orden que allí residian diéron cuenta de esto al Señor Rey Felipe II en representacion con fecha en Brusélas á 20 de Marzo de 1560 (b), proponiendo para el empleo de Grefier durante la ausencia del propietario á Martin Roland, graduado en ámbos Derechos, Abogado de Malínas. No se conformó S. M. con esta propuesta, y nombró provisionalmente en Junta que tuvo con los Caballeros de la Orden á su Secretario de Estado de los negocios de Flándes Joseph de Courteville por Patente despachada en 21 de Septiembre de 1561 (6) en el interin que el referido Grefier se indemnizaba de los cargos que se le habian hecho en el último Capítulo de la Orden. Falleció año de 1570 en Venecia, donde se mantuvo refugiado.

Joseph de Courteville, Señor de Polinchouer, Caballero Comendador de Villafranca en la Orden Militar de Calatrava, Secretario de Estado de los negocios de Flándes cerca del Señor Rey Felipe II, electo Grefier y Consejero de la Orden provisionalmente, como se ha expresado. Mu-

rió en Junio del año de 1572.

Francisco Le-Vasseur, Caballero, Señor de Moriensart y Serroux, de Neer y Overheembeke, del Consejo de Guerra, Secretario de los Consejos de Estado y Privado de Flándes, y de los Archiduques Alberto, é Isabel Clara Eugenia, Infanta de España, hija del Señor Felipe II. En virtud de la Bula Pontificia que obtuvo este Soberano para proveer las plazas vacantes de Caballeros y Oficiales de la Orden fuera de Capítulo, le declaró por Grefier de ella el dia último de Abril de 1581 en la villa de Tomar en Portugal (d): y por estar ausente en Flandes exerciendo los referidos empleos, nombró S. M. por substituto á Alonso de Laloo, su Secretario de Estado para los negocios de Flándes cerca de su Real Persona por Patente de 20 del expresado mes y año, para que durante la ausencia del propietario hiciese las funciones de Grefier (e). Murió el

(a) Reg. 1. fol. 406. (b) Reg. 7. fol. 67. (c) Reg. 7. fol. 55. y 63. (d) Reg. 6. fol. 13. (e) Reg. 7. fol. 80.

Fundacion de la Órden

referido Le-Vasseur el dia 16 de Marzo de 1603, y

yace en la Iglesia de Santiago en Brusélas.

Antonio Bolle Pintaflour, sué creado substituto de Grefier de la Orden en 27 de Octubre del año de 1599, desde cuyo dia exerció las funciones de este empleo del mismo modo que sirvió la interinidad Alonso de Laloo, y entró en la propiedad en 1.º de Enero del año de 1613. Falleció en Madrid el de 1620 (a).

Mateo Rosmarin, natural de Lieja, Maestro de la Capilla Real ú Oratorio del Archiduque Alberto, y Capellan de la casa de Borgoña, electo Grefier de la Orden por el Señor Rey Felipe IV, y juró este empleo en Madrid el dia 6 de Mayo del año de 1621 (b) en manos del Canciller de la Orden Antonio del Valle, con asistencia de Jacobo Maldonado, Secretario de Estado de la casa de Borgoña, que autorizó este acto, y le despachó la Patente con fecha de 31 del mismo mes y año (c). En el de 1641 pidió el pase de su empleo de Consejero y Grefier de dicha Orden para su sobrino Don Baltasar Molinet, á quien se le concedió S. M. por Patente firmada de su Real mano en 20 de Agosto del mismo año.

Don Baltasar Molinet, Baron de Molinet, despues Conde de Canillas, electo Consejero y Grefier de la Orden, y substituto de Canciller durante la vacante de este Oficial, de que hemos hecho mencion, y Secretario del Consejo de Flandes, y Consejero, fué electo Grefier por resignacion que hizo y obtuvo su tio Mateo Rosmarin en 20 de Agosto de 1641. Fué Tesorero de la Reyna Doña Mariana de Austria, madre del Señor Rey Don Cárlos II, y Veedor del Real Sitio de Aranjuez. Falleció en Madrid el dia 5 de Junio del ano de 1698, y yace en su capilla propia de la Iglesia de San Norberto de Premonstratenses de está Corte. Obtuvo el pase y resignacion del empleo de Grefier para su hijo mayor Don Julian Molinet, que juró en manos del Marques de Castel-Rodrigo, Presidente del Consejo de Flandes; y habiendo fallecido el expresado antes de exercer el oficio de Grefier, facilitó la misma gracia

de

<sup>(</sup>a) Reg. 6. fol. 29. y 34. (b) Reg. 6. fol. 39. (c) Reg. 7. fol. 92.

de que pasase á su hijo segundo Don Nicolas Molinet por Patente de 9 de Marzo de 1679.

Don Nicolas Molinet, Baron de Molinet, Conde de Canillas, Consejero y Grefier de la Órden, que entró á exercer por muerte de su padre Don Baltasar, en virtud de la Patente de 9 de Marzo de 1679. Falleció el dia 2 de Abril de 1732, y yace en la capilla propia de su casa.

El Baron Don Joaquin Molinet, Conde de Canillas, Consejero y Grefier de la Orden, á quien el Señor Rey Don Felipe V hizo merced de este empleo, en atencion al mérito de su padre y abuelo, en el mismo oficio, por Decreto dado en Sevilla a 30 de Junio del año de 1732, y juró en manos del Duque de Béjar, Caballero, Decano de la Orden, en Madrid á 30 de Noviembre del mismo año. Murió en 16 de Junio de 1772, y yace en su capilla de Premonstratenses.

Don Ignacio María del Corral y Aguirre, electo Consejero y Grefier de la Orden, por Decreto de nuestro Soberano el Señor Rey Don Carlos III de 6 de Febrero de 1774, en atencion à su calidad y méritos de su familia, y concurrir en su persona la circunstancia de seguir la carrera eclesiástica, y estar graduado en ámbos Derechos en la Universidad de Salamanca, y Colegial mayor del Arzobispo: y por Real resolucion de 21 del referido mes tuvo comision el Duque de Alba, Caballero mas antiguo de los residentes en Madrid, para que le recibiese el juramento acostumbrado, con arreglo á las Constituciones y Ordenanzas de la Orden que debe observar el Grefier de ella, lo que executó en el dia 2 de Marzo de dicho año, y asistiendo yo en calidad de Secretario de S. M. por su Real orden, para certificar de este acto, y refrendar la Patente que se le despachó con fecha de 25 del mismo mes y año; y habiéndole nombrado S. M. por Enviado Extraordinario á la Corte de Dinamarca, quedó vacante el empleo de Grefier y Consejero de la Orden, que confirió S. M. en el siguiente.

Don Juan Joseph de Rozas y Drummond, Conde de Castelblanco, Mayordomo de Semana del Rey, electo Consejero y Grefier de esta insigne Orden por Decreto Tom. II. Gggg de

602 Fundacion de la Órden

de 3 de Septiembre de 1780; y en 5 de Enero de 1782 hizo su juramento acostumbrado en manos del Duque de Losada, Caballero de la Orden mas antiguo de los que residian en Madrid: asistiendo yo en calidad de Secretario de S. M., por su Real órden, para certificar de este acto, y refrendar la Patente que se le despachó de este empleo.

## CAPÍTULO XXXI.

# Del Rey de Armas de la Órden, llamado Toyson de Oro.

El Rey de Armas de esta Órden, con el título de Toyson de Oro, es el quarto Oficial de los que estableció el Fundador de ella para su régimen y gobierno en las funciones que le pertenecen y le prescriben las Constituciones y Ordenanzas, á quien los Xefes y Soberanos de la Orden han distinguido con los mismos honores y exênciones que á los demas Oficiales, así en el asiento que ocupa en los actos públicos de la Orden (que es el quarto por su graduacion) como en el título de Consejero de la Orden, en consideracion de ser Xefe y primer Rey de Armas (a) de todos los de los Reynos, Paises y Señoríos del Gran Maestre y Soberano de la Orden, encargado de celar la conducta de ellos, y del uso de sus escudos de armas, como del de todos los vasallos, Oficiales y súbditos, dándoles instruccion y reglas para el exercicio y desempeño de sus empleos, corrigiendoles y castigándoles las faltas, excesos y abusos que cometiesen en la obligacion de sus oficios, como lo dice en sus Memorias el Canciller de la Orden Viglius de Zuichem, y que el Rey de Armas, Toyson de Oro, deberia usar de corona en sus armas, segun su nombre de Rey, fundado en un tratado ó discurso hecho sobre el empleo de primer Rey de Armas de Francia,

<sup>(</sup>a) Fecialis, qui Regios inter muneris sui Ministros primus, vellus aureum nuncupatur, et legationes obit. Chiflec. Brev. Hist. cap. 9.

cia, llamado *Mont-joie*, que trata del juramento que debe hacer, y de sus privilegios y derechos (a).

La dignidad de Consejero de la Orden, que está siempre unida á la de primer Rey de Armas, Toyson de Oro, se deriva de su fundacion, desde que el Duque de Borgoña Felipe el Bueno nombró à Juan Le-Fevre, Señor de San Remigio, su Heraldo, con el título de Charolois, y así lo comprueban los Títulos ó Patentes que constan en el Archivo de la Orden, despachados á este Oficial; y en los Registros de nuestra Cancillería, quando trata de las funciones que le corresponden, le dan el título de Consejero, como debido á la dignidad de primer Rey de Armas, y Xefe de todos los de los dominios del Soberano de la Orden, con la facultad de proponer al Capítulo para Teniente suyo uno de los mas idóneos, y digno de substituirle en sus funciones, y á este se le daba tambien el título de Consejero de la Orden por el honor que tenia de representar y proponer directamente al Xefe Soberano y Caballeros los negocios tocantes á su oficio durante la ausencia ó enfermedad del primer Rey de Armas de la Orden. En este supuesto procedió el primer Rey de Armas Juan Le-Fevre, Señor de San Remigio, para pedir al Capítulo de la Orden en 7 de Mayo del año de 1468 se sirviese admitir y aprobar por Teniente suyo al Heraldo Gilles Gobet, que se le concedió despachándole su Cédula, firmada y refrendada por el Grefier de la Orden Martin Steenberghe, en la que se le dió tambien el título honorífico de Consejero de ella (b), como se ha observado sucesivamente con todos; y en prueba de esta práctica daremos, entre otros varios, el exemplar siguiente:

"Certifico yo Don Joseph Antonio Hervart, del Con-"sejo de S. M. y su primer Rey de Armas, llamado Tu-"son de Oro, que al Señor Adrian Colbrant, asímismo "del Consejo de S. M., como Teniente que es de mi di-"cho oficio, toca y pertenece solo el llevar á los Prínci-"pes y Señores elegidos por Cofrades de ella los Collares Tom. II. Gggg 2 "del

(b) Reg. 5. fol. 1.

<sup>(</sup>a) Viglius de Zuichem Memor. part. 2. de esta Historia.

"del Tuson que se les hubieren de enviar por órden de "S. M., se entiende quando yo mismo no pudiere acudir "á ello personalmente, y no de otra manera. Y por ser "verdad doy esta firmada de mi nombre, y sellada con "el sello de mis armas. Fecho en Brusélas á 26 de Mar-"zo de 1639.—Don Joseph Antonio Hervart.—Y estaba "sellada con el sello de sus armas sobre oblea roja.—Es "conferida con el original por mi infraescrito Secretario de

"S. M. en su Consejo Privado. = E. de Berty." (a)

Con igual derecho goza la prerogativa del título y dignidad de Xefe y primero de los Reyes de Armas, Heraldos y demas Oficiales de Armas de los Reynos, Paises y Señorios del Gran Maestre y Soberano de la Orden, sin que se pueda oponer el que esta preeminencia comprehenda limitadamente los Estados y Dominios de los Paises Baxos; porque despues que estos se uniéron é incorporáron en la Corona de España por el matrimonio que contraxo Felipe I del nombre de los Reyes de Castilla, llamado el Hermoso, con la Reyna Doña Juana, heredera de esta Monarquía, como lo fué aquel Príncipe de los Estados de Flándes, y del Maestrazgo y Soberanía de la Orden del Toyson, por su madre María, Duquesa de Borgoña, se les ha continuado sin interrupcion alguna este distintivo de dignidad y preserencia en los Títulos ó Cédulas para el goce y posesion de su empleo. Así lo enrendió el famoso Duque de Parma Alexandro Farnese, quando escribió al Señor Rey Felipe II desde el campo, cerca de Grave, en 12 de Junio del año de 1586 (cuyo instrumento original dexamos trasladado en el Capítulo XXVII de esta Historia) donde dice:

"Señor. V. M. puede hacer memoria que está vacan-"te algunos años ha el empleo de Toyson de Oro, primer "Rey de Armas, por muerte de Claudio Marion:::" y dice mas adelante: "Para dar á los demas Reyes de Ar-"mas un Xefe Superintendente de los que V. M. nom-"brare."

En confirmacion de serlo de los de Castilla y otros

de estos Reynos, hallamos en los Registros del Archivo de nuestra Orden, que en la Junta ó Consejo que celebró el Señor Emperador Cárlos V el dia 17 de Enero del año de 1545 con asistencia de siete Caballeros y los quatro Oficiales de la Órden, se reconoció una parte de la Crónica trabajada por el Grefier, donde se acordáron varias providencias; y en el siguiente dia se hizo presente una nómina, que habia dispuesto el primer Rey de Armas de la Orden de los Reyes de Armas, Heraldos y Pursuivantes, en la qual se pusiéron notas para que la viese el Emperador, y nombrase de ellos los que habian de servir estos empleos.

Esta nómina empieza así: El Toyson de Oro, primer Rey de Armas: despues Granada; y sigue por los demas con los nombres y títulos de sus Provincias: de que se infiere, que solo el Rey de Armas, Toyson de Oro, tiene el dictado de primero entre los de los dominios de España (a).

Pero aun con mayores pruebas se funda esta preeminencia por la creacion de Reyes de Armas que hizo el mismo Emperador con acuerdo de los Caballeros sus Cofrades en el Capítulo general de la Orden que celebró en Tournay, donde dispuso y ordenó, que el Heraldo, llamado Plus oultre, mudase el título, y tuviese el de Rey de Armas de Jerusalen, el qual habia de gozar los gages, y asentarle en el libro de los privilegiados de Castilla: que el Pursuivante Oran mudase tambien de título, y tuviese el de Rey de Armas de Castilla, y este fuese apuntado en los libros de los privilegiados de Aragon; y á Remigio de Zuctem le dió el título de Malínas, Pursuivante de Armas, los quales prestáron el juramento acostumbrado en manos del primer Rey de Armas Toyson de Oro, baxo cuyas órdenes habian de estar (b).

En las funciones públicas que celebró la Órden en España con asistencia del Xefe Soberano de ella, han concurrido los Reyes de Armas de Castilla ocupando los quatro ángulos que forma el Capítulo, manteniendose en pie durante la funcion, y el primer Rey de Armas de la Órden

ocu-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 236. Consejo celebrado año de 1545, part. 2. de esta Hist. (b) Reg. 3. fol. 254.

606 Fundacion de la Órden ocupa su asiento en el banco señalado para los Ministros de ella.

Asímismo quando el Soberano de la Órden creaba Ca-balleros de honor con las ceremonias que dexamos explicadas (a), asistia el Rey de Armas Toyson de Oro prefiriendo á los de su clase, y certificaba el primero las Letras ó Despachos, que servian de título al nuevo Caballero de honor en la forma siguiente, traducido á nuestro vulgar:

"Nos Antonio de Beaulaincourt, Caballero, Señor de "dicho Lugar, Lugarteniente de la Gobernacion de Lila, "primer Rey de Armas, llamado Toyson de Oro: Estéban "de Moretz, llamado Hainau: Claudio Marion, llamado "Borgoña: Juan de Medrano, y Pedro de Vernois, tam-"bien Reyes de Armas del Rey de Castilla y de Inglaterra, "y Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Bra-"bante, &c, Conde de Flándes y de Borgoña, &c, nues-"tro muy temido Soberano y Príncipe, y Señor natural: "certificamos á todos los presentes y por venir, y atesti-"guamos con fe y verdad, que hoy dia 23 de Enero del "año de 1555, estando S. M. Real en esta ciudad de Am-"béres, donde habiendo congregado y celebrado el Capítu-"lo de su Orden del Toyson de Oro, despues de haber oi-"do los Oficios divinos en la Iglesia de nuestra Señora de "dicha ciudad con sus Caballeros Hermanos de dicha Orden "que allí concurriéron, y en presencia de otros muchos Se-"nores y Gentileshombres; y habiéndose concluido la Misa, "Messire Felipe Nigri, Canciller de dicha Orden, manifes-"tó á S. M., que entre otros Gentileshombres, vasallos su-"yos, estaba allí presente delante de S. M. Rolando Lon-"gin, Escudero, Señor de la Chapelle, Presidente de las "Cuentas de S. M. en Brabante, Noble de nombre y de ar-"mas, descendiente de buena y antigua Nobleza, habien-"do hecho muchos y buenos servicios personalmente, así "por espacio de diez y ocho años de guerras continuadas "en estos Paises desde el año de 1528, y especialmente en la "Artillería, como despues en el referido empleo de Presi-"dente desde el año de 1550 hasta ahora, en cuyos encar-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXI. "gos ha cumplido exactamente, y desempeñado con zelo, "por cuyas consideraciones merecia ser honrado con el tí-"tulo y carácter de Caballería, que pedia y suplicaba muy "humildemente el dicho Rolando Longin; y habiendo "S. M. oido la dicha representacion y súplica, y inclinado "favorablemente á la solicitud del dicho Longin, fué en "público hecho, creado y nombrado Caballero por S. M., "quien teniendo la espada de honor en su mano, y hacien-"do ademas de esto las ceremonias que en semejantes ca-"sos se acostumbran, y son necesarias, quiso y condescen-"dió S. M. en que de aquí adelante sea tenido y reputado "por Caballero en todos sus actos y funciones, y que goce "de los derechos, privilegios, libertades y franquicias de "que gozan y han acostumbrado gozar todos los demas "Caballeros por todos sus Reynos, Paises, Tierras y Seño-"ríos, así patrimoniales, como qualesquiera otros, de todo "lo qual, y para comprobacion de la verdad de dicha crea-"cion de Caballero, y en senal de perpetua memoria para "él y para sus descendientes, ha pedido, pide y requiere el "dicho Messire Rolando Longin, Caballero, á nosotros los "mencionados Reyes de Armas, que hemos estado presen-"tes á todo lo que se ha dicho, que en consequencia de "nuestra facultad acostumbrada por razon de nuestro dicho "oficio, le queramos conceder y despachar Letras testimo-"niales tocantes al caso referido, lo que le hemos otorga-"do en esta forma para que le puedan valer y servir en lo "sucesivo, y á sus descendientes tantas veces, y en todas las "ocasiones y lugares que fuese necesario; y despues de ha-"bernos mostrado y puesto en nuestras manos el diseño de "las antiguas armas de su casa, que él y sus predecesores "han usado de tiempo inmemorial, como lo ha afirmado "que las han traido anteriormente, es á saber, de gules con "cinco plintos de oro pasados en sautoir, ó figura de aspa, "quartelado de oro, con tres bandas de azul, por timbre "un yelmo enrejado de tres rejas con su rodete, y penachos "ó lambrequines de oro y de gules, y en la cimera ó par-"te superior del yelmo ó morrion dos alas de aguila de "gules cargadas de un plinto de oro en medio de ellas: to-"do conforme se podrá reconocer mas ampliamente por el "di"dibuxo ó diseño que aquí se ha trabajado de las dichas ar-"mas. En testimonio de lo que se ha expresado, hemos fir-"mado estas presentes con nuestras firmas manuales, pues-"tas aquí en el dia, mes y año referidos en la dicha ciudad "de Ambéres. = Abaxo firmado. = Hainau. = Borgoña. = "Juan de Medrano. = Des-Vernois.

"Hecho el cotejo con su original, se ha hallado que "concuerda por el Grefier de la Orden. = Abaxo firmado. = "F. Le-Vasseur" (a).

En las vacantes, ausencias ó enfermedades del primer Rey de Armas Toyson de Oro suplia su Teniente, y en falta de este qualquiera de los Reyes de Armas de Castilla, como sucedió quando recibió el Collar del Toyson Marcio Colona, Duque de Zagarola, por mano del Duque de Escalona, Embaxador del Señor Rey Felipe III en la Corte de Roma, el dia de San Andres Apóstol año de 1605, á cuyo acto asistió Diego de Urbina, Rey de Armas, Castilla, en calidad de substituto del Toyson de Oro. Lo mismo sucedió en la investidura del Collar de Virgineo Ursini, Duque de Braciano, por mano del referido Embaxador en Paló el dia 27 de Diciembre del propio ano: con Luis Carrafa, Duque de Sabioneta, por mano del Duque de Sermoneta en la villa de Fundi el dia 2 de Febrero del año de 1606 : con Don Antonio de Moncada y Aragon, Duque de Montalto, por mano del de Escalona, siendo Virey de Sicilia el dia 16 de Abril de 1607; y este mismo puso el Collar en el propio año, en la capital de aquel Reyno, á Don Fabricio Branciforte, Príncipe de Butera, con asistencia del expresado Rey de Armas: este con igual motivo de suplir al de la Orden, y por substitucion suya en la funcion de recibir el Collar Andrea (que otros llaman Juan Andrea) Doria, Principe de Mélphy, por mano de Ferrante Gonzaga su cuñado en Regio el dia 30 de Septiembre del referido ano; y lo propio sucedió en la investidura del Collar de Don Rodrigo Ponce de Leon, Duque de Arcos, por mano del Duque de Béjar en Marchena el dia 23 de Enero del año

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXI. de 1611; y últimamente quando recibió el Collar del Toyson Don Manuel Perez de Guzman, Conde de Niebla, por mano de su padre el Duque de Medina-Sidonia en su ciudad de San Lucar el dia 7 de Junio del año de 1615, asistió el mismo Diego de Urbina, Rey de Armas, con el título de Castilla, como en todas las funciones de investiduras del Collar del Toyson, que dexamos citadas, en calidad de substituto del primer Rey de Armas por su ausencia ó enfermedad, cuyos repetidos exemplares comprueban la preeminencia de este en todos los actos que han ocurrido, ya en funciones públicas de la Orden delante del Xefe Soberano de ella, y ya en las particulares, que dexamos referidas (a): pues hallándose excusado con causa legítima el primer Rey de Armas, Toyson de Oro, ó su Teniente de executar las funciones pertenecientes á su oficio, proponia al Xefe Soberano de la Orden á uno de los Reyes de Armas mas instruido en la ciencia heroyca ó arte heráldica, para exâminar el orígen y propiedad de las armas, timbres y blasones que deben presentar los Caballeros que son recibidos en la Orden (b); y en los idiomas principales de Europa, que fuéron los motivos que tuvo el primer Rey de Armas, Toyson de Oro, Juan de Hervart en el año de 1628, para proponer á Gerardo Jacobo Conincq, Rey de Armas, con el título de Borgoña, para que pasase á Italia á llevar los Collares, libros de las Constituciones de la Orden, despachos é instruccion para la investidura de Caballeros de ella á los Príncipes de la Católica y de Bisiñano, aquel por mano del Duque de Montalto, y este por la del Duque de Alba (e): y así en el Consejo de la Orden que tuvo el Emperador Cárlos V en Brusélas el dia 27 de Octubre del año de 1540 con asistencia de seis Caballeros, y del Canciller y Grefier, donde se confirió entre otros puntos la provision del empleo de primer Rey de Armas, se acordó y resolvió que, Francisco de Borgoña, Bastardo de Falaix, bablando muy bien los idiomas Latino, Frances, Flamenco, Italiano y Español, era idóneo y hábil para ser Rey de Hhhh Tom. II.

<sup>(</sup>a) Reg. 6. fol. 30. 31. &c. (b) Reg. 4. fol. 181. (c) Reg. 5. fol. 77.

Armas y Heraldo de la Orden, llamado Toyson de Oro, cuyo mepleo juró el dia siguiente en manos de S. M., y se le entregó el esmalte ó medalla de la Órden, que es muy bella y rica (a).

Fué costumbre crear los Soberanos de la Orden un número suficiente de Reyes de Armas, los quales gozaban de los privilegios y utilidades de criados de su Palacio (b); y se distinguian con el título y nombre de una de sus provincias, y segun el mérito y circunstancias de ellos se elegia al mas apto para la dignidad de primer Rey de Armas, Toyson de Oro (c), á quien los Soberanos empleaban en muy honoríficos destinos con las distinciones y prerogativas que expresa la certificación del Canciller de la Orden Julio Chiflecio, cuyo contenido es el siguiente:

"Certifico yo Don Julio Chissecio, que el oficio de "primer Rey de Armas de S. M., llamado Tuson de Oro, "y uno de los Ministros de la insigne Orden de este nom-"bre, es oficio de tanta estima y honra, que es el pri-"mero y principal de su género y funcion en toda la Chris-"tiandad, por la qual los ascensos que han tenido en su "tiempo los antecesores de él han sido á puestos y em-"pleos de igual estimacion, como fué el primero Juan de "Fevre, Caballero, Senor de Sant Remi, y de la Vac-"queria de Auenas y de Moriena, el qual fué enviado "en diferentes Embaxadas, distintas de su oficio, en tiem-"po de las guerras del Señor Duque de Borgoña Felipe el "Bueno, contra sus rebeldes de Gante. Asímismo á Antonio "de Beaulencourt, Señor de Belenvilla, en tiempo del Se-"nor Emperador Cárlos V se le hizo merced de Teniente "Gobernador de la provincia de Lila, Douay y Orchie; y "despues Francisco Damant, hermano del Canciller de Bra-"bante, fué Tuson de Oro, y Gobernador y Gran Baylío "de Cortray; y á su sucesor Juan de Hervart, Caballero y "Señor de Judrove, penúltimo poseedor de este oficio, "se le hizo merced de la Secretaría de Estado de Flándes, ", que sirvió provisionalmente con su dicho oficio; y final-"mente, Don Joseph Antonio de Hervart su hijo, Caba-"lle-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 166. Véase el citado Consejo, part. 2. (b) Reg. 1. fol. 288. (c) Reg. 1. fol. 237. y 238.

Debe traer continuamente el primer Rey de Armas por insignia de su empleo, fixado al lado derecho del pecho, el esmalte, medalla ó escudo de oro, en que estén grabadas las armas del actual Xefe y Soberano de la Orden, con corona en la parte superior, á diferencia de los demas Reyes de Armas y Oficiales que le deben traer al lado siniestro del pecho; y si alguno faltó á la observancia de qualquiera de estos puntos, fué severamente reprehendido, como sucedió con Nicolas, Bastardo de Hames (b).

Este esmalte ó escudo se renovaba siempre que sucedia en la Soberania y Maestrazgo de esta insigne Orden nuevo Xefe y Soberano; y quando el Señor Rey Felipe II entró en la posesion de esta Soberanía, mandó que este esmalte que usaba el primer Rey de Armas, con las armas de su padre el Emperador, fuese para utilidad suya, y Hhhh 2 Tom. Il.

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 295. (b) Reg. 1. fol. 318. Reg. 5. fol. 311. Viglius de Zuichem. Mem. part. 2. Chiflec. Brev. Hist. La Toison d'Or, fol. 296.

que se hiciese otro nuevo con las armas de S. M.; y lo mismo se practicaba con las cotas de armas al arbitrio del nuevo Xefe y Soberano en elegir la tela de que habian de ser (a).

Asímismo debe usar para las funciones solemnes de la Órden de un Collar grande de Oro, que se llama Potenza, de un coto de ancho, y de él está pendiente una medalla de oro, donde están grabadas las armas del actual Xefe y Soberano, y de ella colgaba un pequeño Toyson, que tiene por corona los timbres de la Órden. Este gran Collar ó Potenza se compone de veinte y seis eslabones, y otros tantos pedernales, con tal arte dispuestos, que se distribuyen en iguales distancias, abrazando cincuenta y dos escudos de las armas de los Caballeros de la Órden exîstentes, exceptos dos escudos, que son los inmediatos á el de las armas del actual Soberano, y estos representan la Cruz de Borgoña, y el eslabon y pedernal, despidiendo centellas ó fuego (b).

En un compendio de cosas notables acaecidas en la Orden, escrito por el Canciller Antonio del Valle, tratando de algunas funciones de ella, y de las vestiduras de los Caballeros y Oficiales, expresa lo siguiente del Rey de Armas:

"El quarto Oficial, que es el Rey de Armas, va re"vestido con su cota de armas, descaperuzado, y traye
"puesto encima de la cota la Potenza, que es un Collar
"de Oro de un coto en ancho, la parte baxera es el Co"llar de la Orden del Tuson de Oro, y el blanco que
"queda arriba va repartido en cincuenta y dos quadros,
"y en los dos quadros que cayen adelante sobre el pecho
"está en el cimero la Cruz de Borgoña, y eslabon echan"do centellas, y en los demas quadros están las armas de
"todos los Caballeros de la Orden que hay entónces vi"vos, y las armas de los muertos ha quitado el Tuson
"de Oro, el qual va ansi adelante, y tras él siguen los
"otros tres Oficiales á la par, y luego vienen los Caballe-

"ros

<sup>(</sup>a) Reg. 4. fol. 31. Reg. 1. fol. 304. y 318. (b) Reg. 4. fol. 62. Reg. 5. fol. 248.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXI. 61

"ros de dos en dos, y el Soberano atras solo."

Daba recibo al Tesorero de la Orden de este gran Collar, expresando las piezas de que se componia, su peso y valor, y de los libros y papeles pertenecientes á su oficio, obligándose, en nombre de sus herederos ó albaceas, á la restitucion, tres meses despues de su fallecimiento.

Era de su cargo inquirir las acciones mas señaladas de los Caballeros de la Orden, dignas de memoria y de extenderlas en la Crónica, pasando una noticia muy circunstanciada al Grefier, para que en cumplimiento de la obligacion de su oficio escribiese la historia de la Orden (a).

Siempre que el primer Rey de Armas ó su substituto pasaba con el Collar del Toyson, despachos y libro de los Estatutos al pueblo donde residia el nuevo Caballero, usaba del escudo de armas de su oficio, y dexaba una certificacion de haber recibido el Collar y libro de las Constituciones, y de recoger del Caballero su recibo, firmado y sellado, del Collar y libro que le entregaba, obligándose á su restitucion despues de su fallecimiento, ó en el caso de que fuese por justas causas expulso de la Órden, ó él lo renunciase (b).

Cuidaba el Rey de Armas de la Orden, que para el próxîmo Capítulo estuviesen prevenidos los escudos de armas, pintados en madera, con el nombre y título del Xefe Soberano de la Orden, y de cada uno de los Caballeros existentes: pero con esta diferencia, que las armas de los vivos habian de estar con timbres, y las de los difuntos sin ellos; y tambien distinguiendo las armas que eran de Duques, Príncipes, Marqueses y Condes, cuyos sombreros se diferenciaban entre sí, porque el sombrero de Duque debia tener interpuestas tres perlas, y en medio un floron con una esmeralda sobresaliente hácia la parte de afuera: el del Príncipe lo mismo, á excepcion de que el floron debia tener un rubí, que es la distincion que previene el Canciller Viglius de Zuichen en sus Memorias, y añade que en los títulos que se subscriben en estos escudos no se ponen los empleos.

No

No se acostumbraba tampoco el poner las armas de los Caballeros en el Capítulo donde se elegian, sino en el siguiente, y debia tener presente que los escudos de armas del Soberano y Emperador habian de ser mayores que todos los demas: los de los Reyes menores que estos, y los de los Duques y demas Caballeros iguales; y la silla del Xefe y Soberano de la Órden, y la del Emperador debian estar adornadas por delante de ricos tapices, y almohadas de tela de oro donde arrodillarse, y encima de sus escudos de armas un pabellon, conforme lo mandó el Señor Rey Felipe II estando en Brusélas el dia 15 de Noviembre de 1555 (a); y debaxo de estos escudos de las armas de los Reyes difuntos se ponian unas tiras de tela de oro con fondo negro, á excepcion de las de los demas Caballeros difuntos, que serian de terciopelo negro.

Para el dia en que se hacia el aniversario por los Caballeros difuntos, cuidaba el Rey de Armas de que se pusiese un hachero grande de cincuenta y una ramas ó espigas, cada una con una vela de cera blanca de peso de dos libras, y en la espiga superior una de peso de tres libras, y que cada vela tuviese un escudito con las armas

respectivas al Caballero que pertenecia.

Hacia recuerdo á los Mayordomos de Palacio, que previniesen á los oficios de la casa preparasen las piezas, cámaras y demas salas con la magnificencia que pedia una funcion tan solemne, y que en el salon donde se celebrase la Junta ó Consejo, estuviese prevenida una Cruz y Misal.

Debia tambien hacer presente á los Príncipes de la Sangre (si los habia en la Corte) que en la procesion para ir á la Iglesia á la funcion ó Capítulo debian tomar el lugar inmediato y mas cercano despues del Soberano de la Orden.

Solicitaba que el Xefe y Soberano de ella, ó su Vicario, insinuase con anticipacion (como de motu propio) á los Embaxadores que se hallaban entónces en la Corte que, si quisiesen ver los oficios y ceremonias de la Iglesia, podrian concurrir en el coro, donde el Rey de Armas haria prevenir un banco para estos Ministros extrangeros, el qual estaria cubierto decentemente al lado derecho del altar entre este y las sillas de los Caballeros que ocupasen aquel sitio.

En el dia principal de la fiesta, al tiempo del Ofertorio, debia el Rey de Armas, pasando por medio del coro, y haciendo tres reverencias al Xefe, llamar á la ofrenda con estas palabras (en Borgoñon á estilo de la Orden): Muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe (expresando todos sus nombres y títulos, que represente el quadro de sus armas, y el de Xefe y Soberano de la Orden): Venid á la ofrenda.

Hecha esta, y vuelto el Xefe á ocupar su asiento, habia de llamar á la ofrenda al Caballero que ocupase la primera silla á la derecha del Xefe, y sucesivamente á el que ocupase la primera á la izquierda, los quales irian juntos á la ofrenda, y vueltos estos á sus asientos, llamar por el mismo órden de antigüedad á los otros dos, y en lugar de los ausentes sus Procuradores; pero si el número es impar iria el último solo á la ofrenda. Debia llamar tambien solo á cada uno de los que estuviesen al lado opuesto de los quadros de armas de los difuntos, los quales no serian llamados á la ofrenda el dia primero.

Al Agnus Dei conducia al Prelado, que habia de llevar

á besar la paz al Xefe de la Orden.

En el dia de Requiem llamaba para la ofrenda al Xefe y Caballeros, dando á cada uno una vela encendida, en la qual estaria estampado el escudo de sus armas, y llamaba tambien á los difuntos, á cada uno en el lugar que le tocaba, tomando y teniendo en su mano la vela encendida con el blason de sus armas; y concluida esta ceremonia, decia despues de llamar á cada uno con voz triste: Ha muerto. Inmediatamente pasaba á ofrecer estas velas, que apagaba despues, alargándolas á los dos Heraldos que tenia destinados para que las pusiesen en el hachero en el lugar correspondiente á cada uno.

El dia señalado por Estatuto para la festividad de nues-

tra Señora, llamaba para la ofrenda al Xefe solo.

Hasta aquí hemos resumido los cargos y funciones prin-

#### Fundacion de la Orden

cipales del primer Rey de Armas Toyson de Oro, que explican en varios Capítulos las Constituciones, Ordenanzas y Ceremoniales de la Orden, que daremos en la Parte II de esta Historia, como instrumentos que autorizan quanto expresamos en esta I; pero como la teórica y práctica del oficio del primer Rey de Armas, y de los que exercen un empleo tan honorífico como esencial en la República, pidan una particular, aunque sucinta explicacion de su orígen, autoridad y ciencia para su uso y conocimiento, no parecerá impropio de este Capítulo lo toquemos por noticia en general.

Por las historias de los Griegos y Latinos, y escritos de autores graves consta la primitiva institucion del oficio de los que ahora sin diferencia alguna se llaman Reyes de Armas, de que se prueba su antiguo uso, y ser ó haber

sido de mucha autoridad en todas las Monarquías.

Para este empleo se escogian entónces soldados ancianos y beneméritos, cuyo cargo era tratar todos los negocios de guerra y de paz, de que eran tambien Embaxadores y Denunciadores. Los Romanos instituyéron despues un Colegio de ellos, que llamáron de los Feciales, y entre estos se distinguian con los títulos de Paterpatratus, Caduceator, Legatus, Verbenarius y Spondophorus: apellido ó título que distinguia el cargo de cada uno. Solia en las Cortes de los Reyes y Príncipes ser oficio de tanta autoridad y reputacion, que para exercerlo escogian hombres nobles de ciencia, de edad competente, de larga experiencia, cabal noticia de hechos militares, y de nobleza, que tratasen verdad, hubiesen leido con estudio y aplicacion la Historia, corrido muchas Provincias, y aprovechádose de la inteligencia y práctica de diferentes lenguas, especialmente de la Latina. En nuestros tiempos se llaman en término general Reyes de Armas, Oficiales, Mariscales, Heraldos, y Pursuivantes de armas.

El dictado de Rey ó Mariscal de Armas es como maestro ó sugeto mas principal en aquella ciencia, distinta y separada de las demas facultades. Tenia el Rey de Armas el título de Reyno ó Ducado, y por divisa de su empleo usaba de una medalla ó escudo pequeño de oro

esmaltado de las armas de su título, y con corona, y puesta á la parte derecha del pecho: y así desde la institucion de nuestra insigne Orden se distinguió el primer Rey de Armas, Toyson de Oro en traer el escudo de armas al lado derecho, á diferencia de los demas Reyes de Armas, Heraldos y Oficiales al lado siniestro, como se ha referido. Quando qualquiera Rey de Armas traia puesta la cota, habia de ser con solo las armas de su título, y entónces traia tambien en la mano una varilla labrada y pintada con el color y metal de las armas de su título.

En lengua Castellana se llama Heraldo ó Araldo ó Faraute, quizá por derivados de la voz hacer ó facer; y porque debe saber hablar muchos idiomas, se intruduxo y usó esta voz para los empleos de Intérpretes de Lenguas.

En lengua Alemana el Heraldo se llama Heralt, derivada la voz de her, que quiere decir Señor y alt anciano, porque á su edad debe corresponder la experiencia y noticia de muchas cosas.

Los Franceses le llaman Heraut, así como los Alemanes, de quienes toma su orígen: y algunos infieren su etimología del vocablo Griego heros, que explica hombre noble, ilustre y amante de la virtud.

Los Italianos le dan el nombre de Heraldo, como tambien los Españoles, y el de Araldo, y significa lo propio que la voz Francesa Poursuivant, que quiere decir el que sigue con ansia, y pretende con ambicion subir á mas de lo que tiene. Estos tenian título de Ciudad, Villa, Castillo ó Fortaleza, y traian un escudito ó medalla de oro en el lado izquierdo del pecho, esmaltado de las armas de su título, pero sin corona: y estos escuditos les servian de armas, porque no les era permitido el traerlas ofensivas ni defensivas en ningun tiempo.

Los que eran recibidos para Oficiales de Armas hacian juramento delante de su Príncipe en manos del Condestable, ó en las del Mariscal como su Lugarteniente, prometiendo de guardar y poner por obra con el cuidado posible en las ocasiones así de paz como de guerra las leyes, que por ciertos Artículos tenian prescriptas y ordenadas.

El Poursuivant servia siete anos antes de ser Heraldo, Tom. II. liii de

de los quales podia su Príncipe solamente disponer y dispensar á su beneplácito. Todo este tiempo habia de servir y ser empleado en andar por remotas y diversas Provincias para ver y observar batallas, encuentros de exércitos, conocer y notar la forma, órden y manera de vivir que tenian los Señores extrangeros, Nobles y Caballeros, como se portaban y exercitaban en todos sus hechos y facciones militares, de que traia despues una relacion particular á su Príncipe, el qual gustaba de entender y saber todo lo acaecido en los paises extrangeros, y no se desdeñaba imitar aquellas heroycas y señaladas hazañas y loables estratagemas de la guerra. Por este primer grado ascendia el Poursuivant al oficio de Heraldo, en el qual habia de emplearse otros siete años ántes de entrar á exercer el de Rey de Armas, si no le dispensaba su Príncipe esta circunstancia y requisito.

La causa de haber los Reyes y Príncipes en tiempos pasados instituido el oficio de Reyes de Armas, fué para reducir en buena y distinta órden la confusion que se padecia de no poder conocer ni diferenciar el noble del plebeyo; y así la autoridad de su cargo consistia en ser censores y protectores de la honra y prerogativas que se debe á la Nobleza, la qual en su principio era conocida por algunas señales no comunes á todos. El cinto que llamaban Cingulum ó balteus para colgar la espada, era señal y divisa de principiante ó novicio de la órden y gerarquía de los Nobles. Traer espada pendiente del cíngulo era introduccion á la Nobleza militar; y para traer anillos y cadenas de oro había de preceder algun hecho heroyco y señalado. El armado Caballero era distinguido entre todos por su espada y espuelas doradas (como en su Capítulo lo dexamos tocado). Estas y semejantes divisas que concedia el Príncipe, hacian la distincion de calidad que procuraban los Reyes de Armas se observase, y que ninguno se excediese de los términos de su grado, ni usurpase de su propia autoridad la honra no merecida ni recibida del Principe.

De la misma manera tenian cuenta que ninguno fuese admitido ni reputado en el grado y estado de Nobleza, sino por via de las armas militares, riquezas, servicios de Príncipes, ú otras causas y razones legítimas y aprobadas, por donde habian de conocer y saber la calidad de los méritos del que pretendia ser ennoblecido é informar bien de ellos al Príncipe, al qual solo estaba y está reservada la autoridad de conferir Nobleza y dar las insignias, como carácter de ella, que por su mandato habian los Oficiales de Armas de formar, apropiar y proporcionar, segun la virtud, mérito y natural condicion del ennoblecido, y en sus libros asentar y registrar su apellido, blason y causa de sus insignias y armas.

Sin estas circunstancias, niguno se podia tener por noble, ni traer insignias ó armas, de que provenia ser los nobles conocidos, estimados y respetados, tener sus asientos en lugares preeminentes y distintos de los que no lo eran; lo que servia de eficaz estímulo para que los que aspiraban y pretendian gozar de este honor, siguiesen el camino que guia á la virtud, madre verdadera de la Nobleza, la qual es una cierta qualidad no susceptible demas ni de ménos, sino que goza su prerogativa distinta con accesion de dignidad, concedida por el Príncipe, de Baron, Vizconde, Conde, &c, en que como dexamos referido, habian los Reyes de Armas de informar al Principe, interceder, dar su parecer, arbitrar en la causa de tal concesion, como se echa de ver en privilegios antiguos de Condes, Vizcondes, y otros que contienen la clausula, de que los Reyes de Armas no lo contradigan.

Habian los Oficiales de Armas de mirar y conocer que la Nobleza nace de estas tres especies ó clases de bienes, que son del ánimo, del cuerpo, ó de la fortuna, para inventar, figurar, proporcionar el blason de las insignias, divisas y armas, y entender la propiedad, naturaleza, qualidad y condicion de cada cosa particular, sujeta á las tres siguientes, que son vivo, planta y minero, sin alguna de las quales ningun blason de armas puede constar, como ni tampoco sin estas tres pueden componerse, que son metales, colores y penes, las quales habian de aplicar propiamente en los blasones, y saber las Tom. II.

tres maneras de componer armas: la primera y mas principal es, segun los merecimientos de la virtud militar del ennoblecido: la segunda, conforme á su natural condicion; y la tercera y ménos estimada, es la demostrativa de su apellido. Habian de huir para figurar blason de armas la claridad que se explicase á sí misma, y la obscuridad enigmática que hubiese menester intérprete, para tener por regla cierta que las armas se han de simbolizar con su excusa propia, y saberlo demostrar por declaracion analógica.

El escudo, que se forma de un quadro y de media circunferencia, habia de ser reservado para las armas de los Señores, Grandes, Titulados y Nobles, para que sean distintas de las otras, como sus personas lo son; y el que figura las armas de algun Señor de tal calidad y dignidad en otra superficie que la del escudo, le hace agravio no-

table.

El escudo representa el hombre: la divisa de que está cargado significa el ánimo que ha de tener adornado de honra y nobleza. El escudo ha de ser libre, no cercado de cartones, compartimientos, follages ó semejantes embarazos, pues la costumbre de rodear en alguna ocasion festiva, de que ha tomado su apellido, queda por ley asentada en la opinion de algunos, que las tarjas, tarjetas, broqueles, paveses, adargas, ovales, y otras formas de superficies, habian de ser para las insignias de ciudades, villas, repúblicas, oficios, y de otros que las pueden tener.

Siendo el escudo con sus insignias figuracion del hombre, como queda dicho, habia de ser ocupado de las solas armas del hombre, y no de las de la muger, la qual es obligada de poner las de su marido en la parte derecha de su escudo, y las suyas en la parte siniestra, cuya diferencia y distincion hace conocer fácilmente los escudos de armas del marido y de la muger; pero el uso tirano y usurpador de la ley ha introducido en su desdoro, que cada uno trayga el escudo de sus armas partido de las de su muger.

Las insignias que fueren ganadas con emplear sus ar-

mas en hechos militares y batallas por defensa de la patria, se han estimado siempre por las mas principales, y de tanto precio, que por los instrumentos propios con que se ganáron, muestran haber tomado su apellido de aquel noble orígen de las armas, sin embargo de que diferentes autores las atribuyen diversas derivaciones, por lo que las apellidan desde su primer orígen con los nombres de caractéres, marcas, señales, insignias, diferencias y armas militares.

En otros Reynos y Provincias ninguna Señora, por Grande ó ilustre que sea, trae sus armas en escudo, sino en lisonja (que llaman los Franceses rueca, quando dicen por la Ley Sálica no caer la Corona de Francia en rueca, que es en hembra, porque no puede heredarla) en la parte derecha de la qual están las armas de su marido, siendo casada; y la que está por casar, se conoce en que trae la parte derecha de su lisonja vacía para las armas del marido que espera, y en la izquierda las de su padre, sin diferencia alguna: así las traian todas las hijas, porque la diferencia se conoce en las del marido de cada una. La que fuere Monja trae su lisonja entera mente ocupada de las armas de su padre.

El escudo sustentado de algun género de animales, leones, grifos, leopardos, &c, tiene cierta singularidad en sí, que conviene á los Grandes, fundada en razon.

El escudo, timbrado ó sobrepujado de yelmo, ninguno le podia traer hasta haberlo ganado en alguna justa, torneo, hecho militar, ó por concesion del Príncipe.

El yelmo frontero siempre ha significado soberanía, y el del lado sumision. Para usarlo frontero ó al lado hay ley, que deben no ignorar los Reyes de Armas.

El yelmo cerrado, en tiempos pasados, era mas noble

que el abierto, y ahora es al contrario.

El yelmo abierto ha de tener en su visera ciertas piezas, por las quales se llaman en latin Galea cancelata, y por el número de ellas se habia de conocer la dignidad, título y grado de quien lo trae, como por la corona.

El yelmo dorado es señal de mucha preeminencia y

grandeza: con ella honra el Soberano de alguna Orden militar á los Caballeros sus individuos.

El yelmo cubierto de algun paño hecho á propósito lo usaban los Nobles, de donde han procedido los follages que ahora cuelgan de los yelmos.

Con la autoridad, qualidad y ciencia que dexamos dicho de los Reyes de Armas, debia corresponder el proceder modesto y observancia de los Nobles; de manera, que todas sus empresas, acciones militares, blasones y libreas que servian á su honra y ornato, habian de consultarse con ellos, y se guiaban por su dictámen, los quales por esta razon debian tener noticia muy individual de justas, torneos, y otros exercicios militares y de armas, porque solian ser los jueces y repartidores de los premios ganados en semejantes ocasiones: y Oliverio de la Marca en sus Memorias trata copiosamente de los hechos de armas que eran freqüentes en su tiempo, donde el Rey de Armas de la Orden asistia en calidad de Juez, para decidir y graduar el mérito de los combatientes.

Eran obligados los Reyes de Armas, con especialidad en la Provincia de su título, de conocer todos los Nobles, saber sus nombres, títulos, genealogías, alianzas, insignias y armas; y si por razon de casamiento, aumento de estados, ó qualquiera otra causa legítima y necesaria, se habia de añadir ó mudar en ellas alguna cosa: su oficio era, y no de otro alguno el blason de ellas. Si hallaban en su Provincia un mismo blason de armas en diferente familia, lo que solia suscitar controversias y pleytos, ú otras ruidosas disensiones, eran árbitros de la decision, como sabidores de la causa.

Si alguno habia tomado y usurpado armas, sin concesion de Príncipe ni de los Oficiales de armas, tenian la autoridad de quitárselas, hacerlas pedazos, raerlas y borrarlas públicamente, por ser en perjuicio de toda la Nobleza.

En prueba de esta práctica daremos algunos exemplares de la puntual observancia que tuvo esta ley, imponiendo el castigo que se previene en ella contra sus transgresores, de que trata el autor anónimo de la obra intitulada Jurisprudentia beroica sive de jure Belgarum circa nobilitatem; y refiere la sentencia, pronunciada y executada públicamente en la Iglesia de Santa Gudula en Brusélas contra Cárlos de la Verderue, á instancia y por querella del noble Gauthier de le Grach, Señor de Heulle, por usar del escudo de sus armas que pertenecia á sola su familia, y su contenido es el siguiente:

"Por quanto despues del fallecimiento del Señor Cárlos "de la Verderue, Secretario que fué del Emperador, ha-"bian sus herederos hecho poner y fixar en los cirios ó ve-"las que están sobre la sepultura del dicho difunto en la "Iglesia Colegial de Santa Gudula en Brusélas armas de pla-"ta con un chebron ó palo de gules, y tres marletas de sa-"ble, á saber, dos en xefe, y una en punta, las quales es-"tos herederos suyos pretendian pertenecerles por antigua "posesion de donacion de Príncipe, ó por otra causa: y que "el noble sugeto Gauthier de le Grach, Señor de Heulle, "de su propia autoridad, en un dia de procesion pública, "habia hecho que un lacayo suyo quitase y arrancase de los dichos cirios las referidas armas, por decir que á él "solo y no á otro alguno le pertenecian como xefe de la casa de le Grach en Flándes, que han llevado y usado las "dichas armas por tiempo de trescientos ó quatrocientos años; "ó mas, sin que nadie le haya hecho contradiccion ó em-"barazo; y que las referidas partes, en defensa cada una de "su derecho y conservacion del uso de dichas armas, han "presentado pedimento ó súplica al Emperador, pidiendo "la parte de dichos herederos, que el mencionado Señor "de Heulle fuese condenado y obligado á poner las dichas "armas en el mismo sitio y lugar de donde las habia he-"cho quitar; y que si pretendia algunos derechos, se le "obligase á deducirlos ante S. M. el Emperador para que "oidas las partes mandase lo que fuese en razon y justicia: "y por parte del dicho Señor de Heulle por su pedimento "estaba pronto, quando fuese del agrado de S. M. Impe-"rial, ceder y perdonar lo que hubiese executado de agra-"vio ó menosprecio, haciendo quitar las dichas armas que "le pertenecian, en consideracion que él habia amigable-"mente hecho requerir á los dichos herederos que quitasen

624

"las referidas armas, que no habian querido executar, y que lo que él habia hecho fué llevado de la cólera para "guardar su derecho, ademas de que así lo requeria el go-"ce de sus armas. Por tanto, en vista de dichas peticiones, , el Señor Emperador ha mandado á Messire Adriano de "Croy, Conde de Roeux, Caballero de la Órden, su Ma-"yordomo mayor de Palacio, y Mariscal de L'Ost, oir y "entender en esta materia como perteneciente al empleo de "Mariscal, y decidirla segun fuese razon, el qual Señor "ha llamado para que le acompañen á los Señores de Trai-"signies, Caballero tambien de la Orden: al de Lannoy, "Caballero, Gobernador y Capitan de Tournay: al Señor "Des-Maretz, y al Arcediano de Terouanne, Consejero y " Juez ordinario de Peticiones ó Demandas del Palacio de 5, dicho Emperador; y al Rey de Armas, Toyson de Oro, "á fin de exâminar bien y menudamente las dichas súpli-,, cas y peticiones, y oir á las dichas partes verbalmente, , las quales requieren que la referida materia fuese tratada ,,y concluida final y sumariamente, sin forma ni figura de "proceso. Y despues de haber exâminado bien y madura-"mente este negocio, y deliberado finalmente segun la órden de dicho Señor Emperador, y por el dictamen y "consejo de dichos Señores, y en su presencia, ha sido pro-"nunciada la sentencia y decreto, presentes las dichas par-,tes, por el dicho Señor de Roeux, Mayordomo mayor "de Palacio, y Mariscal de L'Ost, y ha declarado y man-"dado, que los dichos herederos habian ofendido grave-"mente á la Magestad Imperial, y abusado en haber he-,,cho fixar en el lugar referido las dichas armas que no les "pertenecia, sino es al dicho Señor de Heulle: y que por ,otra parte, el dicho Señor de Heulle habia tambien obra-"do mal y en ofensa de la dicha Magestad por haber qui-"tado las dichas armas de autoridad propia durante la cele-"bridad del servicio divino en la Iglesia principal de la dicha "ciudad de Bruselas, y en el dia de una procesion solem-,,ne, por cuya causa se condenaba al dicho Señor de Heu-"lle, que hallándose en la dicha Iglesia haga restituir y vol-"ver á poner por su dicho lacayo las dichas armas que ha-"bia quitado en el mismo lugar donde estaban, declaran-"do

El citado autor anónimo refiere tambien el ruidoso Tom. II. Kkkk lan-

lance, que sucedió el dia 3 de Enero del año de 1545 delante del Emperador, con motivo del Capítulo de la Órden del Toyson, que tuvo en Utrech entre el alto y noble Caballero Guillermo, Señor de Dommartin, Baron de Fontenoy, el noble Lúcas de Broyart, Caballero y Señor de Grimeny, Capitan de las Guardias de Infantería del Emperador, en el torneo que se celebraba aquel dia, y combate de lanza con punta acerada.

"Llevaba este su escudo de armas al pecho, que con-"tenia una cruz de plata en campo negro ó de sable, que "visto por el Señor de Dommartin se lo arrancó del pe-"cho, y lo arrojó á tierra, lo que obligó al dicho Caba-"llero de Broyart á sacar su espada, seguirle intrépidamente, "darle golpes, y procurando matarle en venganza de la "afrenta que le habia hecho.

"Este suceso turbó el torneo, de manera que el Em-"perador, informado de la causa, mandó á Don Iñigo Lo-"pez de Mendoza, Duque del Infantado, y á Messire Fe-"lipe de Lannoy, que inmediatamente averiguasen el moti-"vo de su querella. El Señor de Dommartin, acercándose al "Emperador, se echó á sus pies, diciendo que el Caballe-"ro de Broyart habia abusado y usurpado su escudo de ar-"mas, que era el mismo que llevaba el Señor de Broyart, "y era un escudo de sable con una cruz de plata, que "pertenecia á su casa y familia de Dommartin, muy ilustre "en Lorena. A esto replicó el Señor de Broyart en voz al-"ta, que él lo probaria en juicio ante los Reyes y Heraldos "de Armas. Para su decision mandó á Adriano de Croy, "Conde de Roeux, Caballero del Toyson, su Mayordomo "mayor, y Mariscal de L'Ost, que los arrestase, interin se "decidia la question, porque no resultase mayor daño, y "por el delito que habian cometido de injuriarse delante "de S. M., faltando á su respeto. El de Broyart justificó, , que su escudo de armas le habian usado sus ascendientes "en los torneos, y en actos funerales, y en batallas á pie y "á caballo demas de tres siglos en Alemania, de donde "era originario, y que la antigüedad de su nobleza era "bien conocida, principalmente en los Paises Baxos, en In-"glaterra y España.

"Las personas nombradas por Jueces sentenciáron á que puestos á los pies del Emperador pidiesen perdon por "su atentado á pagar de multa cada uno cincuenta caro-"linas de oro para los Cautivos Christianos: que el Señor "de Dommartin restituyese en presencia del Emperador, y "de los Jueces y Consejeros, y del Toyson de Oro, Rey "de Armas, al Caballero de Broyart el escudo de armas "en question, alzándolo del suelo, donde le habia arro-"jado, por ser estas propias del dicho Caballero de Broyart "de antigua familia, como lo habia probado bien y su-"ficientemente, y que despues se quitasen por el dicho "Toyson de Oro, y pronunciase en alta voz lo siguiente: "que ninguno de dichos Señores se podrán servir del di-"cho escudo de armas en adelante, por tiempo de seis años, "en torneos, batallas y demas actos, por haber agraviado "y ofendido á la muy augusta Magestad del Emperador; "y cumplido este término les restituyese el Toyson de Oro, Rey de Armas, Tomas Isaacq, ú otro que sirviese su ofi-"cio, para usar de ellas; y que al dicho Toyson de Oro "diesen diez carolinas de oro, y ademas condenados en los "gastos de dicha question por iguales partes, cuya sentencia "se executó, segun su forma y tenor, el dia 16 de Marzo ,,de 1546, presentes Tomas Isaacq y los Reyes de Armas, "Granada, Brabante, Flandes y Artois, y otros Heraldos "y Poursuivantes de Armas. = Firmado por Tomas Isaacq."

En el Capítulo de la Orden que celebró el Emperador Carlos V el año de 1545 con asistencia de los Caballeros de su insigne Orden del Toyson, el Duque de Arschot, Decano de ella, el Señor de Trasignies, el Conde de Espinoy, el Señor de Brederode, el Conde de Roeux, y el Conde de Lalain, juntamente que el Tesorero y el Grefier de la misma Órden, y Lievin Aelgoet, Heraldo de Armas, con el título de Flándes, fuéron presentadas, reconocidas y anotadas las antiguas Ordenanzas de los Oficiales de Armas, que expresa y divide el citado autor anónimo en su obra intitulada: Iurisprudentia heroica en los ar-

tículos siguientes:

I. "Primeramente han ordenado los dichos Empera"dores, que siendo estos Oficiales de Armas, como LegaTom. II. Kkkk 2 "dos

"dos generales y mensageros especiales por todo el Impe"rio, conceden autoridad á los Reyes y Príncipes de las
"Provincias de crearlos y baptizarlos en su solo nombre,
"ó en nombre de los Reynos y Provincias, y que sean
"sugetos íntegros, bien nacidos, obedientes, juiciosos y fie"les, de edad de veinte y cinco años ó mas, bien ins"truidos y de buen genio, á fin de hacerlos sus Poursuivan"tes, y que no sean viciosos, homicidas, desterrados ó in"diciados de algun caso civil; y que un Poursuivante lo
"sea siete años ántes de ser Heraldo, á ménos que no sea
"dispensado por el Príncipe, y que este ú otro que le nom"bre le señale alimentos para su vida, porque no mendi"gue por necesidad.

II. ,,Item, han ordenado los dichos Emperadores que , los referidos Oficiales de Armas lleven sus armas sobre ,,el pecho en escudo de plata, y que los demas Oficiales "de Armas de los Reyes y Príncipes lleven á esta simi-"litud cada uno las armas de su Señor, y otro ninguno las pueda ó deba llevar en esta forma, como los dichos "Oficiales de Armas; y si otros las llevasen así, los Re-"yes de Armas ó substitutos, ó comisionados en sus mar-"chas no lo deben tolerar, porque es directamente contra "el derecho del oficio, por tanto, si tales cosas llegasen á "noticia de los Palacios de los Príncipes, deben tomar pro-"videncia en esto: pero hay otros que pueden llevar ar-"mas sin ser Oficiales de Armas, que son como Caballe-"ros de su comitiva ó caballerizos, correos y mensageros, "los quales las deben llevar en caxa de madera ó metal, "al contrario de los dichos Oficiales de Armas, esto es, "al lado izquierdo, pendientes de una cadeneta sin corona, "con sola la divisa de su Señor, ú otra cosa de su devo-"cion encima de la cadeneta.

III. "Item, han ordenado y concedido los dichos "Emperadores, Reyes y Príncipes, que los dichos Oficia"les de Armas puedan ir libremente por el mundo, lle"vando blason de las armas sobre el pecho, sin ser dete"nidos, ni deber pagar derecho alguno, ni pasage en qual"quiera parte que sea, tanto en pais de amigos, como de
"enemigos, y sean libres y exêntos de todas tallas y guar"das,

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXI. 629

"das, y de todas las demas cosas, como á un Caballero, y "que si alguno exerciendo su oficio le hace injuria ó agra"vio, sea reputado contra buenas costumbres, y sea te"nido por calumniador perpetuo, y ademas si los ultra"jase de palabra ó de obra, sea digno de incurrir en la
"indignacion del Príncipe, y de ser castigado arbitraria"mente, y que ninguno sea osado de tratarlos de mentiro"sos, ni acusarlos de algun delito contra la verdad.

"Item, han ordenado que haya uno que sea pri-"mero y principal Rey de Armas, que entienda en las ce-"remonias, y que baxo sus órdenes tenga un Lugartenien-, te tal que sea de la aprobacion del Emperador, á quien ,,S. M. dará el nombre que sue su agrado, y puede "parecerle que el nombre de Fusil seria el mas oportuno "para el honor y exercicio de dicho oficio en ausencia de "dichos Reyes de Armas, y que ninguna Justicia pueda "meterse con ellos; pero quando un Poursuivante ó Heral-"do incurra en una falta, el Rey de Armas le debe casti-"gar, porque el oficio es tan noble y de tan grande im-"portancia, que si un Oficial de Armas es acusado de un "crimen digno de muerte, no puede ni debe ser puesto en manos de la Justicia ordinaria como Oficial dependien-, te de la Orden, y por consequencia privilegiado, sin que "primero sea degradado del dicho oficio por los Oficiales de Armas; y ningun Oficial de Armas debe querellarse "de otro qualquiera Oficial, sino es solo ante el primer "Rey de Armas primeramente en la compañía de los Re-"yes de Armas y Oficiales, los quales dirigirán ó forma-"rán la dicha querella entre ellos mismos, sin ningun fa-"vor ó parcialidad.

V. "Item, han ordenado los dichos Emperadores, Re"yes y Príncipes, que quando marchen los Oficiales vayan
"delante de ellos, ó lo mas cerca de sus personas, vestidos
"con sus cotas de armas, especialmente en las grandes
"funciones, y en las entradas de ciudades y de buenas vi"llas, donde ellos no estuviéron jamas.

VI. "Item, si los Oficiales de Armas se hallan en una "fiesta ó convite general, esto es, de nobles Señores, de-"ben hacer saber la disposicion y los asientos, y hacerlo "todo con verdad, y deben estar sentados los dichos Ofi-"ciales en parage donde puedan ver la disposicion en que "está la sala, y el Señor les debe dar alguna gratificacion

"en recompensa de su servicio.

VII. "Item, quando un Príncipe envia su Embaxador ,á paises extrangeros, seria conveniente el enviar un Ofi"cial de Armas con dicho Embaxador para llevar y referir
"los encargos, por el honor de la Nobleza, en materias de
"importancia, con ayuda de costa competente, y esto para
"dar ánimo y experiencia á los dichos Oficiales de Armas,
"para observar cosas de mas peso é importancia en otras
"partes, como lo requiere su oficio, y para volver con su
"Señor si fuese menester, y para cuidar de la seguridad y
"conducta del Embaxador, como lo usan al presente en
"otros Reynos y Paises.

VIII. "En tiempo de guerra los dichos Oficiales de Ar-"mas deben estar alojados cerca del Príncipe para el exer-"cicio de su oficio, y á lo ménos uno de ellos debe estar "dia y noche en la tienda ó alojamiento del Príncipe ó del "Xefe, porque el Rey de Armas es Ugier del Consejo de

"Guerra y de la Orden.

"Quando un sugeto toma armas de propia autoridad "sin orden ni licencia del Príncipe, el dicho Rey de Ar-, mas se las debe quitar, porque esto es en menosprecio de "la Nobleza, y darle las armas que le corresponden por "mandato del Príncipe, y así es razon se acuerde ántes, "porque él las puede tomar de otro Señor, y no poner , allí sino lo que quiere : y quando el Príncipe le quisiese ,,dar armas, estas deben primero ser reconocidas y ordena-,,das por el Rey de Armas, y registradas en sus Registros "para perpetua memoria; y al primer Rey de Armas per-,,tenece generalmente la correccion de armas, timbres y , yelmos que usen impropiamente en todos los Reynos, "Paises y Señoríos sujetos y obedientes a su Señor; y á los , demas Reyes de Armas pertenece tan solamente esta au-"toridad dentro de sus Provincias, y con comision del pri-"mer Rey de Armas; y qualquiera de los Reyes de Armas "en la provincia y jurisdiccion de otro, no debe dar armas "á ninguna persona si ellas no están registradas en el Re"gistro del primer Rey de Armas dentro de seis semanas "despues que le fuéron concedidas sopena, y que no se "den armas á ningunas personas viles y deshonestas, sino á "las que son de virtud.

IX. "Item, han ordenado los dichos Emperadores y "Príncipes, que á sus primeras entradas de ciudades ó vi"Ilas, y recepcion de juramentos, los dichos Oficiales de
"Armas tengan y tomen los puentes y tablados que se ha"cen, y los paños ó tapices, y otros adornos de madera
"ó vallas que se ponen de una y otra parte por las calles;
"y quando el Emperador se corona que se les dé entónces
"quatro marcos de oro, y los vestidos que vestirán aquel
"dia, ó los vestidos que fueren de su agrado en cambio ó
"rescate de aquellos." Concluye aquí el citado autor.

Si acontecia que algun Noble era acusado y convencido de infamia por crímen de lesa Magestad, ú otro caso digno de improperio, con la autoridad del Príncipe, Condestable y Mariscal pronunciaban la sentencia, por la qual le juzgaban y declaraban infame, reprobado y degradado de Nobleza para siempre, sin apelacion ni perdon: y en señal de vituperio le trastornaban sus armas lo de arriba abaxo, como se executó con los Caballeros de la insigne Orden del Toyson por haber incurrido en el crímen de lesa Magestad, que referimos en el Capítulo XXIII de esta Historia.

En las guerras llevaban embaxadas de sus Príncipes al enemigo, y volvian la respuesta. Quien les ofendia era tenido por infame, deshonrado y digno de notable castigo: quando caminaba el exército, iban delante del gran estandarte: despues de la batalla iban reconociendo los cuerpos de los Nobles muertos para hacerlos sepultar, y mandar se les hiciesen honras, y procuraban rescatar los cautivos y prisioneros.

En los entierros, honras y pompas funerales de Reyes, Reynas, Príncipes, Princesas, y Señores de Sangre Real solian, como maestros de ceremonias, acompañar y guiar á los Señores segun la dignidad y grado de cada uno. Al entrar y salir de la Iglesia, y al ir á la ofrenda era de su cargo el llevar las velas, oro, plata, pan y vino que habian

### 632 Fundacion de la Órden

bian de ofrecer, quitar los mantos de luto á los Príncipes y Señores, y ordenar las piezas de honor, banderas y bla-

sones de armas segun el mérito del sugeto.

En el epítome de la vida del Fundador de la Órden el Duque Felipe el Bueno dexamos referido, que en la sepultura de su hijo Cornelio, llamado el Gran Bastardo de Borgoña, puso el Rey de Armas, Toyson de Oro, su bandera, estandarte y pendon en memoria de haber sacrificado gloriosamente su vida en la batalla de Rupelmunda el año de 1452 contra los rebeldes de Gante, que era la mayor honra con que se distinguia á un gran General.

Los Reyes de Armas eran libres de todas contribuciones, tributos y subsidios: no podian ser emplazados por deudas ni otras cosas, ni sus mugeres ni familia, ni embargada su hacienda. Si cometia algun delito, ó caso que mereciese castigo ó reprehension, no tenia poder el Juez ordinario para conocer y proceder, sino los de su colegio, ó el principal Rey de Armas, ó su Príncipe natural, el qual le remitia al principal Rey de Armas para que entendiese en su causa. En todos los caminos y viages eran libres y exêntos de llevar testimonios, salvos conductos, licencia ó permiso para andar, pasar y volver á qualquiera parage

que quisieran.

Tenian los Oficiales de Armas sus derechos señalados en todas las ocasiones de juramento de su Príncipe, de su casamiento, bautismos de sus hijos, en la creacion de Duque, Marques y Conde, en la de Caballeros y Nobles, en las primeras entradas de sus Príncipes en sus ciudades y villas, en las quatro principales fiestas del año, en las publicaciones de paz, en la primera vez que su Príncipe se armaba, ó algun Duque, Marques, Conde, Vizconde, Baron, y qualquiera Gentilhombre ó Caballero fuese para guerra, justa ó torneo: en la primera vez que su Príncipe desplegaba su estandarte en guerra, ó algun Duque, Marques ó Conde; y finalmente, á todas las justas, torneos y combates particulares, mediante que por su oficio se ponia por escrito, y registraba lo que en estas funciones sucedia, á cuyo fin tenian registros señalados para que en lo sucesivo sirviesen de norma y exemplar en semejantes casos.

El Señor Rey Felipe II el Prudente no ignoró esta pequeña parte, que sirve de lustre y ornato en toda República, y así mandó pocos años ántes de su fallecimiento, que no se recibiese para el empleo de Rey de Armas sino es hombres de notoria calidad, talentos, experiencia é instruccion en la ciencia heroyca, en que dió á entender su voluntad de querer reintegrar y restituir á este oficio sus antiguos privilegios y exercicio por sugetos, en quienes concurriesen las calidades referidas.

Confirma la verdad de este hecho lo que acerca de este Soberano menciona el Canciller de la Orden Julio Chiflecio en su Breviario histórico, capítulo 8, que fué antigua costumbre poner en el escudo solamente un morrion y un penacho, y no mas, como suelen hacer los Magnates de Alemania: y que sin embargo de que el mismo Soberano agregó el Reyno de Portugal á los demas de España, empezó á usar de tres morriones, como propios de los antiguos Reyes de Castilla, Aragon y Portugal, y de aquí provino la licencia de usar los Magnates de dos morriones y dos penachos; pero en tal disposicion que estuviese inclinado el uno al otro, y ninguno recto, ni que viniese á estar enmedio por ser esto último propio para los Soberanos, y no para los súbditos: de manera que bien instruido este Monarca en estas costumbres y usos, advirtiendo una vez en Madrid que cierto Noble habia pecado en este punto en parage público, mandó enmendar inmediatamente este abuso, para que no pasase adelante tan nocivo exemplar. El citado Canciller en una representacion que hizo al Señor Rey Felipe IV en 3 de Agosto del año de 1653 con motivo de las armas del Duque de Terranova, Caballero de la Orden del Toyson, contrae erudicion propia de esta materia, como se puede ver en el Capítulo XVI de esta Historia.

Es digna de este lugar la noticia que nos da sobre el exercicio de los Reyes de Armas y sus particulares funciones Oliverio de Marca en el estado ó etiqueta de la casa de Borgoña, que sigue á las Memorias que trabajó el año de 1474, que traducido del idioma antiguo Frances á nuestro vulgar, dice lo siguiente:

Tom. 11. Lill "El

### 634 Fundacion de la Órden

"El Duque (Cárlos el Atrevido) tiene en su casa seis "Reyes de Armas, ocho Heraldos y quatro Poursuivantes, "los quales usan sus cotas de armas, que se les suministra "y hace de nuevo por el oficio de la Caballeriza; pero no es"tán sujetos al Caballerizo, ni tienen que responder sino "es al Duque y á su primer Camarero ó Sumiller de Corps, "y se les paga por el oficio de los privilegios ó del Bu"reo, á excepcion de quando van á viages, que entónces "les paga el Tesorero de la casa.

"Los Oficiales de Armas se crean y bautizan en la "casa ó palacio del Duque en los dias solemnes y festivi-"dades grandes: y para crear un Poursuivante han de asis-"tir dos Heraldos, que deben certificar de ser persona idó-"nea, dotado de discrecion y fama, de virtud y verdad "para entrar en el oficio de armas, que antiguamente se "llamaron Voirdisans. El Príncipe les da el nombre que ", quiere, y los llama por él: los bautiza con vino que le "llevan los Heraldos en una taza, y la da despues al Pour-"suivante que la rescata comunmente por un marco de "plata. Despues le visten los Heraldos la cota de armas lo "largo de los brazos, y no de otro modo, y la debe así "llevar miéntras sea Poursuivante, á diferencia de los Reyes "de Armas y Heraldos; y si el Poursuivante procede bien, , y se experimenta que es hombre de mérito, llegará á ob-"tener el noble oficio de Heraldo, y en su creacion de-"ben asistir dos Reyes de Armas y quatro Heraldos, que "certificarán de su conducta en los siete años que ha sido "Poursuivante, y de ser digno del oficio de Heraldo. Debe "ser bautizado segunda vez, y el Príncipe le muda su "nombre ó título, y los Heraldos le ponen la cota de ar-"mas conforme la debe llevar.

"Para crear un Heraldo, que asciende á ser Rey de "Armas, es menester que todos los Reyes de Armas, He"raldos y Poursuivantes que se puedan hallar concurran á
"este acto, y den testimonio delante del Príncipe de las
"virtudes del Heraldo, y que está instruido para el muy
"alto oficio de Rey de Armas, el qual es tan elevado,
"tan noble y tan grande, que jamas puede tener mas alto
"nombre en el oficio de armas. El Heraldo debe estar

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXI. "vestido con la cota de armas, y el Príncipe le pone la "corona en la cabeza, que debe ser de plata dorada, y no "de oro, la qual no ha de tener otras piedras que zafiros en significacion de que el Rey de Armas no debe "poner la mira en las riquezas, sino solamente en el cie-"lo que simboliza el zafiro, y de lo que debe inferir vir-"tud y verdad. La corona debe estar cruzada en quatro "lugares y no floroneada, y se le debe dar el nombre "de una Provincia sujeta al Príncipe, ó que haya tenido

"antiguamente el nombre de Rey de Armas.

"Y por lo que mira al Rey de los Royers, se nombra "por el Marques del Santo Imperio, y se crea por el Em-"perador, y no lo debe rehusar, porque es uno de los "principales Reyes de Armas que hay en la Christiandad: "y en tiempo de los nobles torneos se combatian por dos "partidos, los unos de Royers, y los otros de Poyers, y "se creáron dos Reyes de Armas para mantener estos dos "partidos, y poner en órden los blasones de los nobles "hombres, guardando á cada uno su dignidad y grado; es "á saber, el Rey de Armas de los Royers para toda la No-"bleza de Germania, y el Rey de Armas de los Poyers "para toda la Nobleza de Gaula; y ciertamente que las "materias son de grande recomendacion; pero las paso en "silencio por abreviar, y para seguir mi asunto. Y quien "tuviere deseo de saber hablar de esta materia, busque "un tratado que compuso Antonio de la Salle, y en él "hallará materia de mucha erudicion; y por lo que mira "á crear el Rey de Armas del Toyson, debe ser hecho "por eleccion de los Caballeros de la Orden. Es el pri-"mero y principal del Palacio del Duque de Borgoña, y "para la funcion de la fiesta del Toyson no debe haber "otro Oficial de Armas para dirigir las ceremonias, sino "es el solamente, el qual debe ayudarse de los Poursuivan-"tes y no mas. Deben todos en todas las cosas grandes "acompañar al Príncipe, vestidos con sus cotas de armas, "y gozan grandes derechos y dones. El oficio de armas "debe honrar á los Nobles; y la Nobleza los debe fomen-"tar, mantener y ayudar. Los Oficiales de Armas han de "llevar los blasones del Príncipe al lado derecho, segun Tom. II. Llll 2 "nucs"nuestra costumbre; pero los Oficiales de Armas de In"glaterra llevan sus blasones al lado siniestro: y una vez
"pregunté al Rey de Armas de aquel Reyno, por que te"nian tal costumbre en Inglaterra, sobre lo qual me res"pondió, que la razon que tenian para esto era mayor que
"otra alguna, pues si un Noble jóven, que jamas hubiese
"sido armado, quisiese saber de que lado debia llevar su
"escudo, lo veria en los blasones de los Oficiales de Ar"mas del lado que lo llevan; y por acá los Oficiales de
"Armas los llevan al lado derecho, porque el derecho es
"el mas noble para hacer honor al blason, y así cada
"uno tiene opinion fundada en razon; y la causa porque
"el Príncipe les da la taza de plata al tiempo de crearlos,
"es para hacer el blason de sus armas: y omito tantas ce"remonias del oficio de armas para seguir mi asunto."

Concluiré este Capítulo con las mismas palabras con que se explica Ferantd, ó Ferrantd Mexía en el lib. 3. cap. 8. de su Nobiliario, tratando de las calidades y condiciones que deben tener los Reyes de Armas para cumplir con las obli-

gaciones de su noble exercicio, y son las siguientes:

"El Rey de Armas ó Faraute ha de ser noble en san-"gre, ó al ménos fijodalgo ó muy generoso: otrosí, "cuerdo y de buen seso: ha de ser sabio y discreto: ha "de ser universal en las lenguas ó lenguages: ha de ser "gramático y lógico al ménos: ha de ser hombre por na-"tura muy verdadero; ca no seria razon que aquel, de , quien fian sus fechos y sus negocios los Príncipes y los "Caballeros, y los otros hombres, nobles y fijosdalgos, "fuese hombre sin verdad, ca seria grande inconveniente: "otrosí, debe ser hombre que haya leido muchas Cró-"nicas; ca por aquí habrá grande aviso acerca de los fechos de su famoso oficio. Ha de saber la forma y ma-"nera, como se face el Noble nuevamente, ó se da título "de nobleza, agora Duque, Marques, Conde ó Baron: "otrosi, como á el tal Noble se le deben dar y propor-"cionar las armas y escudo que el Príncipe da: ha de "saber el arte ó manera toda de las armas, conocer la pro-"piedad de las animalias ó sus calidades, así de las ter-"restres como voláticas, y sus condiciones y virtudes: otro-"sí

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXI. "sí, de los árboles, de las plantas, de las yerbas: otrosí, "de los cuerpos estantes, de los no estantes ó no firmes. "La excelencia de los colores, la nobleza de los metales, "de las virtudes y gracias de las piedras, de los elemen-"tos, de todas estas cosas sus significados, sus divisiones, "sus distinciones, sus concordanzas, y sus desacordanzas, "las quales cosas sabidas, sabrán conocer los escudos de "armas en su perfeccion, ó falsedad en parte ó en todo. "Lo que conviene aquel, el qual es legítimo, ó al bastar-"do ó al heredero primogénito de la casa ó del título, "de la dignidad, ó del Reyno ó Principado: otrosí, á los "que no suceden ó heredan las dichas casas ó títulos : otro-"sí, quales diferencias son las que convienen á los no le-"gítimos acerca de los escudos de armas: otrosí, como "pueden, ó son ganadas las armas, agora ganando el tí-"tulo ó dignidad, agora por batalla, é entónces, quando "el dicho Oficial de Armas será tal que todas estas cosas "tenga, será digno del muy generoso oficio de armas, ó al "ménos en la mayor parte." Hasta aquí el citado Autor.

Relacion histórica y cronológica de los Reyes de Armas de esta insigne Órden con el título de Toyson de Oro, desde su institucion hasta el tiempo presente.

Juan Le-Fevre, Señor de San Remigio de la Vacquerie, de Avesnes y de Moriennes, natural de Abeville, villa de Francia en Picardía, Consejero y Heraldo del Duque de Borgoña Felipe el Bueno, con el título de Charolois, creado Caballero por el mismo, y primer Rey de Armas de la Orden. Escribió unas Memorias de las primeras funciones y Capítulos que se celebráron en su tiempo, y se citan en nuestros Registros: y tambien dexó escrito un tratado el año de 1463, que contiene las Ordenanzas hechas por los antiguos Duques de Borgoña sobre el blason (a), y fué uno de los mas famosos de su tiempo en la ciencia heroyca (b). Escribió las Memorias de los acaecimien

Jorge Chatelain, Caballero, natural de Gante, electo primer Rey de Armas, y Consejero de la Orden por muerte del antecedente. Fué poeta famoso de su tiempo, y historiador de los principales sucesos que acaeciéron de los Duques de Borgoña Felipe el Bueno, Cárlos el Atrevido su hijo, y Maxîmiliano I Emperador, y de los Caballeros de la Orden, que se distinguiéron por sus señaladas acciones. Oliverio de la Marca hace grandes elogios de este escritor por su estilo, agudeza y utilidad de sus obras, y á quien llama "mi padre en doctrina, mi maestro en cien-"cia, y mi singular amigo, á quien debo solo apellidar en "el dia la perla y estrella de todos los Historiadores, que "de mi tiempo, ni hasta ahora hayan dado á la pluma, "tinta y papel mayor trabajo, y porque sé bien que el "Rey de Armas del Toyson de Oro Jorge Chatelain, nues-"tro grande historiador, y otros muchos que se emplean "en escribir, no olvidarán en sus memorias y escritos á "Messire Jacobo de Lalain, cuya relacion sucinta en esta "parte servirá de honor y utilidad á sus obras" (c). El Duque Cárlos el Atrevido le armó Caballero en el Capítulo general de la Orden que celebró en Valenciennes año de 1473, y le dió el título de Crónista. Falleció el dia 20 de Marzo del año de 1474, y yace en la Iglesia de la Salé en el Condado de Valenciennes, cuyo epitafio expresa sus particulares servicios militares en su florida edad, sus viages en diversas regiones, y sus empleos políticos y literarios en servicio del Duque Felipe el Bueno.

Gi-

<sup>(</sup>a) La Toison d'Or, impreso en Colonia año de 1689.

<sup>(</sup>b) Reg. 5. fol. 1. (c) Oliver. de la Marca Mem. fol. 5. fol. 111. fol. 395.

Gilles Gobet, llamado Fusil Heraldo, y despues tuvo el título de la provincia de Frisia, que substituto del referido primer Rey de Armas Toyson de Oro Le-Fevre, y electo en propiedad en 12 de Mayo del año de 1473 (a) á estilo antiguo, y en el nuevo 1474. Asistió al Capítulo general de la Orden, que se tuvo en Brúxas año de 1478 quando tomó la investidura de Xese y Soberano de la Órden el Archiduque Maxîmiliano, que su despues Emperador primero del nombre. Murió el año de 1492.

Tomas Isaacq, Rey de Armas, y Heraldo, con el título de la provincia de Haynau, y electo Consejero, y primer Rey de Armas Toyson de Oro el año de 1493. Falleció el dia 23 de Octubre de 1539, y yace en Brusélas en la capilla de nuestra Señora delante del altar de San Antonio.

Francisco de Borgoña, llamado el Bastardo de Falaix, por ser hijo natural de Balduino de Borgoña, Señor de Falaix, fué electo Consejero del Emperador Cárlos V, y primer Rey de Armas del Toyson en el Consejo que celebró este Soberano el dia 27 de Octubre del año de 1540 con concurrencia de Caballeros de la Órden, y al dia siguiente tomó posesion de su empleo, jurando en manos de S. M., quien le entregó el esmalte ó medalla de las armas del Emperador, que era su propia insignia (b). Hizo renuncia de su empleo el dia 3 de Diciembre de 1549 (c).

Antonio de Velaincourt, Caballero, Señor de Vendeville, Bellenville y Lanzon, Lugarteniente de la Gobernacion de Lila, electo Rey de Armas, y Consejero de la Órden año de 1549. Falleció el dia 30 de Agosto de 1559 en el viage que hizo para llevar el Collar del Toyson al Rey de Francia Francisco II (d).

Nicolas Bastardo de Hames, Lugarteniente de la Artillería, electo Rey de Armas, y Consejero de la Orden el dia 21 de Setiembre de 1561 (e). Abandonó todos sus empleos y pensiones por medio de dos cartas de 17 y 18 de Abril

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 2. (b) Reg. 1. fol. 166. Consejo de la Órden año de 1540. part. 2. (c) Reg. 1. fol. 262. (d) Reg. 1. fol. 339. y 400. Reg. 7. fol. 51. (e) Reg. 1. fol. 405.

Abril del año de 1567, que escribió desde Gotha (villa fuerte de Turingia, y capital del Ducado de Gotha en el círculo de Saxonia alta) á la Princesa Margarita de Parma, Gobernadora de los Paises-Baxos, representándola que todo lo menospreciaba por seguir en la turbulencia de aquellos Paises el partido del Príncipe de Orange, y su libertad de conciencia (a). Siendo Coronel de un Regimiento de Alemanes perdió la vida en un combate año de 1568.

Claudio Marion, Heraldo y Rey de Armas con el título de Borgoña, sué electo y promovido á primer Rey de Armas Toyson de Oro, y Consejero de la Orden por el Señor Rey Felipe II, estando este Soberano en Tomar del Reyno de Portugal el dia último del mes de Abril del año de 1581, y hizo el juramento acostumbrado en sus Reales manos despues de haberle armado Caballero con la espada de honor (b). Murió poco tiempo despues, como se infiere de una representacion que hizo á S. M. el Duque de Parma en 12 de Junio de 1586 (c).

Francisco Damant, Castellano y Capitan, Gobernador y Gran Baylío del castillo, y de la villa y castellanía de Courtray, Consejero y Guardajoyas del Rey en Brusélas, electo primer Rey de Armas Toyson de Oro por Letras-Patentes de 22 de Noviembre de 1587; y despues de haber hecho el juramento acostumbrado en manos de S. M., le armó Caballero (d). Pasó á residir á los Paises-Baxos, donde murió el dia 20 de Agosto de 1611, y yace en el Convento de San Francisco de la villa de Courtray.

Juan Hervart, Caballero, Señor de Zudrove, Archero de Corps, y Rey de Armas de Borgoña, y electo Consejero, y primer Rey de Armas del Toyson en 19 de Diciembre de 1611, y armado Caballero de la espada de honor por S. M. año de 1609 (e). Sirvió el empleo de Secretario de Estado de Flándes provisionalmente. Falleció en la Provincia de Carniola el dia 22 de Junio de 1635.

Don Joseph Hervart, Señor de Zudrove, hijo del an-

te-

<sup>(</sup>a) Id. Reg. fol. 429. (b) Reg. 6. fol. 13. (c) Reg. 7. fol. 160. (d) Reg. 6. fol. 18. (e) Reg. 6. fol. 34.

tec edente, electo primer Rey de Armas, Toyson de Oro, y Consejero de la Orden en 17 de Diciembre de 1635, y juró en manos de Mateo Rosmarin, Grefier de la Orden, en 14 de Mayo de 1636, y en este tiempo no habia Canciller.

Don Juan de Hervart, Señor de Zudrove, hijo del antecedente, y sucesor en el empleo de Consejero, y primer Rey de Armas en 10 de Enero del año de 1663, que juró en manos del Grefier en 12 de Noviembre de 1669, por no haber Canciller, segun consta de la Patente despachada al referido Rey de Armas. Murió año de 1680.

Don Sebastian Muñoz de Hervart, sobrino del antecedente, á quien sucedió en el empleo de Consejero y primer Rey de Armas de la Orden, Toyson de Oro, en 8 de Julio de 1680, y sirvió su menor edad Don Cárlos de Malboan. Falleció poco tiempo despues.

Don Francisco Muñoz de Hervart, hermano del antecedente, sucedió en el empleo de Consejero y primer Rey de Armas, Toyson de Oro, por el fallecimiento del referido su hermano en 6 de Julio de 1683. Murió el de 1720.

Don Gerónimo Muñoz de Hervart, hijo del antecedente, sucedió en el empleo de Consejero y primer Rey de Armas, Toyson de Oro, en 6 de Abril de 1721, que juró en manos del Duque de Béjar, Caballero Decano de la Orden. Falleció en 8 de Junio de 1756.

Don Manuel Muñoz de Hervart, hijo del antecedente, sucedió en el mismo empleo de Consejero y primer Rey de Armas de la Órden, que obtuvo su padre en 8 de Junio de 1760, que juró en manos del Duque de Medinaceli. Murió en 26 de Enero de 1765.

Don Eugenio de Llaguno Amírola, natural de Menagaray en la provincia de Álava, Caballero de la Órden de Santiago, del Consejo de S. M., su Secretario, Oficial mayor mas antiguo de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, que de órden del Rey sirve, con retencion de esta plaza, la Secretaría de Gobierno del Consejo de Estado en ausencia del propietario, fué electo Consejero y

Tom. II. Mmmm pri-

FUNDACION DE LA ÖRDEN

642 primer Rey de Armas de la Orden del Toyson de Oro por Decreto de S. M. de 12 de Octubre de 1771, cuvo empleo juró en manos del Duque de Béjar en 4 de Diciembre del mismo año, con mi asistencia, como Secretario del Rey.por su Real orden de 29 de Noviembre antecedente para certificar de este acto.

De sus muy singulares prendas nada diré por no disgustar á su modestia; pero faltaria á la justicia si pasase en silencio su amor á las letras, y sus deseos de promoverlas,

y de auxîliar en quanto le es posible á sus profesor es.

Por primer fruto de su aplicacion á ellas dió al público traducida en verso castellano la Athalia, tragedia del célebre Juan Racine, impresa en Madrid en la oficina de Don Gabriel Ramirez año de 1754 en octavo, cuyo prólogo da á entender con no equivocadas pruebas la buena eleccion, el estudio y trabajo que puso en esta obra, aplaudida de los mas severos censores de las leyes del teatro.

Despues fué admitido Académico de la Real de la Historia, á la qual sirvió de Secretario, hasta que por sus ausencias de Madrid siguiendo la Corte, no lo pudo continuar; pero sin embargo, deseoso de concurrir en la forma que le permitia su empleo á la ilustracion de la Historia nacional, y viendo quan raros eran, y quan descorrectos andaban algunos autores muy dignos de mejor fortuna, concibió la idea de dar al público ediciones de ellos correctas y adicionadas.

Por ensayo de este proyecto publicó unidos en un volumen en 4.º año de 1775 el Centon Epistolario del Bachiller Fernan Gomez de Cibdareal : las Generaciones y semblanzas del noble Caballero Fernan Perez de Guzman; y los Claros Varones de Castilla, y Letras de Fernando de Pulgar: cotejadas todas estas Obras con las varias ediciones antiguas, y precedidas de una noticia de las vidas, circunstancia y escritos de sus autores.

A esto se siguió emprender, asociado con otros zelosos eruditos la Coleccion de las Crónicas de los Reyes de Castilla, que publica por subscripcion el zeloso patricio Don Antonio de Sancha, Impresor y Librero en Madrid. Tomó á su cargo las de los Reyes Don Pedro, Don Henrique II, Don

**Fuan** 

Juan I, y Don Henrique III, escritas por el Canciller mayor de Castilla Don Pedro Lopez de Ayala: el Compendio de las Crónicas de Castilla, hecho por el Despensero de la Reyna Doña Leonor; y la Crónica de Don Pedro Niño, Conde de Huelma. Se han publicado ya estas Obras, algunas de las quales jamas se habian impreso: y yo excusaré elogiar la diligencia, exâctitud, cotejos y anotaciones con que están ilustradas, porque es notoria la aceptacion que han debido á los doctos.

# CAPÍTULO XXXII.

Trata del antiguo estilo de cubrir con alfombra ó tapete el banco en que se sentaban los quatro Oficiales de la Órden, igualmente que los de los Caballeros.

L'ué costumbre observada desde los principios de la Orden cubrir el banco en que se sentaban los quatro Oficiales de ella con alfombras ó taperes, correspondientes á los que servian para los Caballeros en sus Juntas ó Consejos, donde se proponian y acordaban los negocios que se habian de conferir y resolver en los Capítulos generales, y asímismo en las funciones de poner el Xefe y Soberano de la Orden, ó Vicario suyo el Collar del Toyson al nuevo Caballero, cuya costumbre reformó el Señor Rey Felipe IV en la etiqueta de su Casa Real, que estableció el año de 1647, no obstante que en las funciones, que despues de este tiempo se executáron hasta entrado el presente siglo, no tuvo la debida observancia, ó porque no lo tuvieron presente los oficios de Palacio, por quienes corrian las prevenciones necesarias para las investiduras del Collar de la Orden por mano del Soberano, ó porque habiéndose reducido las funciones solemnes de ella á este único acto, se disimuló y toleró aquel estilo antiguo, que procuráron mantener los Oficiales de la Orden como honroso distintivo de sus empleos.

Tom. II. Mmmm 2 Con

#### 644 Fundacion de la Órden

Con este objeto pretendió el Canciller Don Leonardo de Elcius, que aquella antigua costumbre tuviese fuerza de Estatuto, fundado en los exemplares que constan en los Registros de la Órden, y de la inobservancia de lo prevenido en la etiqueta de Palacio; y sentido de la novedad que empezó á advertir en la funcion de poner el Señor Rey Don Felipe V el Collar del Toyson al Duque de Atri, de no estar cubierto el banco de los Oficiales de

la Orden, hizo la representacion siguiente:

"Señor. Antes de empezarse la funcion, que se cele-"bró el dia 22 de Marzo próxîmo pasado, en que V. M. "se sirvió poner por su Real mano el Tuson al Duque de "Atri, hallé en la pieza, dispuesta para juntarse el Capítu-"lo, la gran novedad de estar descubierto y sin tapiz el "banco prevenido para el asiento de los Ministros de la "Orden: y porque en el discurso de trece años que tengo "la honra de exercer el puesto de Canciller de ella, siem-"pre he visto cubierto este banco, sin haberse en rantas "veces que he asistido al Capítulo ofrecido nunca la me-"nor duda ni reparo sobre este particular, no pude en "aquella ocasion tan repentina representar á los Reales pies "de V. M. mas que la novedad misma, y el estilo incon-"cuso que habia visto practicar, poniendo en considera-"cion de V. M. que los Señores Soberanos antecesores de "V. M. para hacer qualquiera alteracion, siempre se habian dignado consultarlo antecedentemente con los Ca-"balleros Cofrades de la Orden; y habiéndose dignado la "natural benignidad de V. M. atender á mi rendida representacion, se sirvió mandar, que por entónces se cu-"briese el banco de los Ministros.

"Despues acá he reconocido los papeles y Registros "que hay en esta Cancillería, que son los que hacen fe "y sirven para el gobierno de la Orden, y de las noticias "que en ellos he hallado, se ha formado el apuntamien—, to adjunto, en que se comprueba con exemplares desde "el año de 1498 hasta el de 1653, que siempre que ha "habido bancos para los Ministros, así en las piezas del "Palacio, como en la Real Capilla, asistiendo los Señores "Reyes en funciones de la Órden, han estado cubiertos

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXII. "con tapices; y el haber interrupcion de la serie de exem-"plares, tocante á este particular, es porque los Capítulos "se juntaban de ordinario en Iglesias grandes, donde los "Caballeros y Ministros ocupaban los asientos propios del "coro, sin que hubiese bancos para los unos ni para los "otros: demas que esta Cancillería está sumamente falta "de papeles, pues hallo citados muchos originales en las "consultas registradas de mi antecesor, que no solo no se me han entregado con los demas, pero no he podido "adquirir la menor noticia del paradero que pueden ha-"ber tenido. Y supuesto que el Señor Emperador Cárlos V, "en el Capítulo general que tuvo en Brusélas en el año "de 1516, declaró que los quatro Ministros, que son Can-"ciller, Tesorero, Grefier y Rey de Armas, Tuson de "Oro, son de la Compania y del Consejo de la Orden, "pues como á tales el Señor Duque Cárlos el Intrépido en "el Capítulo de Valenciennes del año de 1473 en la de-"claración que hizo de los Artículos 25, 26, 27 y 28 "de las Constituciones, tocante á mudanza de vestiduras, "estableció que los Ministros se vistiesen los mantos capistulares de la Orden, y en las Bulas Pontificias, con es-"pecialidad en la del Papa Leon X del año de 1516, que contiene los grandes privilegios y prerogativas de la Or-, den, y en todos los Despachos públicos, siempre van "comprehendidos los quatro Ministros con los Caballeros, "como igualmente privilegiados: por cuyas razones y la "de estar declarado que están debaxo de la inmediata sin-"gular proteccion de V. M., previenen los privilegios del "Señor Emperador Maximiliano del año de 1478, confir-"mados por el Señor Felipe II por su Despacho dado en Gannte en el mes de Octubre de 1556, que los Caballeros de "la Orden hayan de interesarse en todo lo concerniente á "los Ministros, apoyándolos y amparándolos en quanto les "fuere posible, demas que por el Artículo 53 de las Consti-"tuciones que V. M. ha jurado observar, se expresa que no "solo mantendrá V. M. la Orden en su lustre y honor, sino , que atenderá á aumentarla sin permitir descaezca ni se mi-"nore: y habiendo yo tambien jurado las mismas Constintuciones, por lo que en mi inferior esfera me pudiere to-"car,

### 646 Fundacion de la Órden

"car, y por la obligacion particular que incumbe á mi Mi-"nisterio, no puedo dexar de poner esta rendida represenntacion á los Reales pies de V. M. con la mas respetuosa "súplica y confianza, de que informado V. M. por ella y por "el apuntamiento adjunto de lo que se ha practicado desde "dos siglos á esta parte; y para evitar embarazos en ade-"lante, se digne V. M. mandar á la parte donde toca se "cubra con tapiz el banco atravesado de los Ministros, continuando sin novedad lo mismo que se ha estilado "siempre en los Capítulos en que han asistido los Señores "Soberanos de la Orden, debiendo tambien para este efec-"to hacer presente à V. M., que por el Artículo 66 de ,,las Constituciones, y mas expresamente por una adicion "del Señor Emperador Cárlos V en el Capítulo general de "Tournay del mes de Diciembre de 1531, está estable-"cido por Estatuto y edicto perpetuo é irrevocable, y "no alterable, que el Señor Emperador solo en su tiempo, "y despues de él sus sucesores, Xefes y Soberanos de di-"cha Orden, y ningunos otros, con parecer de los Caba-"lleros de ella, ó de la mayor parte de ellos juntos en "Capítulo, entenderán en toda Soberanía en lo tocante á "las personas de los Caballeros y de los quatro Ministros "de su Orden, &c: anulando en la misma adicion todo "lo que en Capítulos antecedentes, y durante su menor "edad se hubiese ó pudiese haber executado en contrario, "y mandando expresamente, que si lo hubiese, se borrase de los Libros y Registros de la Orden, donde se hallase "escrito.=V. M. resolverá lo que fuere servido.=Madrid "18 de Abril de 1712.—El Canciller Don Leonardo "de Elcius."

Noticias sacadas de los Registros de la Cancillería de la insigne Órden del Toyson de Oro, tocante al estilo antiguo de cubrirse con tapiz el banco en que se asientan los Ministros de la misma Órden en los Capítulos que se juntan, presidiendo personalmente el Soberano.

En una relacion muy por menor del Capítulo de la ÓrOrden, que celebró el Señor Rey Don Felipe el Hermoso en la Iglesia del Cármen en la villa de Brusélas á 12 de Enero de 1501, está puesta la cláusula siguiente, que traducida de lengua Borgoñona, !dice así (a): Los Ministros de la Orden, que son el Señor Canciller, el Tesorero á su mano derecha, y el Grefier á su izquierda, se sentáron en un banco cubierto de un tapiz, que les estaba ordenado mas abaxo del asiento del Señor Xefe y Soberano, &c.

Y es de notar, que esta relacion es subsequente al ceremonial que se habia practicado en el Capítulo general inmediatamente antecedente en la Iglesia de Santa Gudula en la misma villa de Brusélas el año de 1498, en que tambien asistió personalmente el mismo Señor Rey Don Felipe; y no se puede dudar se continuó la misma formalidad en los Capítulos siguientes, pues no se halla cosa en contrario, sino es en las ocasiones que se juntáron los Caballeros y Ministros, ocupando los asientos propios de los coros de las Iglesias sin bancos para los unos, ni para los otros.

En el Registro que formó el Canciller Juan Luis de Laloo pone al principio en las primeras hojas (b) una relacion del ceremonial que se practicó quando el mismo juró este empleo en manos del Señor Rey Don Felpe IV en Madrid á 14 de Noviembre de 1623, en que expresa positivamente lo siguiente: que en el Capítulo que para este efecto habia convocado S. M. en la pieza en que se solian dar las audiencias, estaban puestos dos bancos, uno enfrente del otro, cubiertos de tapices para los Caballeros, estando asentado el Rey en la cabecera en su silla junto á un bufete, sobre el qual estaba el libro de los Santos Evangelios, y enfrente del Rey y dicho bufete estaba el banco para los Ministros, tambien cubierto de tapiz entre los otros dos de los Caballeros.

El Canciller, Abad de Balerne, que juró este mismo puesto tambien en manos del Señor Rey Felipe IV en Madrid á 22 de Septiembre de 1649, dice en la descripcion que hizo de esta funcion (c): que en la pieza en que S. M.

da

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 4. y 5. (b) Reg. del Canciller D. Juan Luis de Laloo, fol. 5. (c) Reg. 5. fol. 175.

daba las audiencias estaba prevenida la silla para S. M. junto a la pared, y tres bancos, dos de ellos para los Caballeros, y el tercero para los Ministros, todos tres cubiertos de lindos tapices. Y algunos renglones mas abaxo añade: que miéntras estaba ocupado el Canciller en la funcion de su juramento, estaban sentados en el tercer banco destinado para los Ministros, el Tesorero enmedio del Grefier y del primer Rey de Armas, llamado Tuson de Oro, todos de luto por la muerte de la Emperatriz, &c. Inmediatamente despues de baber el Canciller jurado, le mandó el Rey pasase á tomar posesion de su lugar (que es el primero) en el banco de los Ministros.

En el año de 1625 quiso el Señor Rey Felipe IV celebrar la fiesta de la Orden el dia de San Andres Apóstol, Patron y Abogado de ella, y de la casa de Borgoña, en cuya relacion, escrita en lengua Castellana con toda individualidad al parecer en el mismo año por el referido Canciller Don Juan Luis de Laloo, y está en el Registro 5. á fol. 49, pone entre otras cosas lo siguiente: Juntáronse los Caballeros en la antecámara de las audiencias el dicho dia á vísperas 30 de Noviembre, donde los recibió el Canciller acompañado de Mateo Rosmarin , Grefier de la misma Orden , y de all'i los llevó á la pieza de las audiencias, donde al mismo tiempo entró S. M. acompañado de su hermano el Señor Infante Don Cárlos, del Señor Conde-Duque de Olivares, del Consejo de Estado de S. M., su Caballerizo mayor, y su Sumiller de Corps, de Don Manuel de Moura, Marques de Castel-Rodrigo, y de sus Mayordomos, á saber, el Conde de los Arcos, el Marques de Auñon, y el Conde de Orgaz: asentóse S. M. en su silla, habiendo primero quitado la gorra á los Caballeros, se sentáron en sus bancos, que estaban puestos de una y otra parte de la silla, cubiertos con alhombras, y en otro banco atravesado cubierto de otra alhombra entre los dos de los Caballeros enfrente de S. M., el Canciller y el Grefier de la Orden. El Tesorero y el primer Rey de Armas, llamado Tuson de Oro, no se hallaron por residir el Tesorero en los Estados de Flandes, y estar el Tuson de Oro en comisiones de llevar Tusones á los Estados Baxos, á Italia y Alemania. Asentados que fuéron los Caballeros, segun su antigüedad en la Orden, excepto el Senor Infante Don Carlos, que tuvo la precedencia, asentántándose el primero entre los Caballeros: el Señor Conde de Olivares, y demas Grandes Caballeros saliéron, y se cerráron las puertas para tratar cosas de la Órden, y para esto propuso el Canciller los fueros y privilegios de ella, sobre lo qual fuéron votando los Caballeros, y concluyéron en que se guardasen inviolablemente, como habia dispuesto el Fundador, y la obligacion del juramento pedia, y S. M. con mucho agrado y eloquiencia hizo una plática sobre ello, concluyendo que si hasta entónces habia habido algun yerro, que para en adelante se observaria con puntualidad. Acabado esto se abriéron las puertas para

ir á la capilla á vísperas, &c.

Y despues prosigue: Los Caballeros de la Orden se sentáron al mismo lado del dosel, donde estaba puesto otro banco cubierto de terciopelo carmesí sobre alfombra en la forma que se pone á los Embaxadores, y otro banco cubierto estaba atravesado, que paraba hácia el altar, en que estaban sentados el Canciller y el Grefier de la Orden: y porque en la tribuna, donde S. M. suele oir misa retirado, estuvieron sus Altezas el Serenisimo Infante Don Fernando, y la Serenisima Infanta Doña María, ellos se volviéron algo por no estar del todo vueltas las espaldas á sus Altezas. La cortina, donde estaba el Rey y su hermano abierta, y la capilla colgada con la rapicería del Apocalipsi, &c, por donde se conoce que al formarse esta relacion se ha atendido á referir aun las menores circunstancias, como lo comprueba tambien lo contenido en la misma tocante á lo que pasó en la misa de difuntos. Diéronse velas á los responsorios, á el Soberano, á el Señor Infante, á los Caballeros y Oficiales. Dió la vela á S. M. Don Gerónimo Colona, hijo del Condestable de Nápoles, Sumiller de Cortina, por habérsela llevado el mozo de Oratorio, lo qual pertenece al Canciller dar en manos del Soberano. Vuelto que fué S. M. á su aposento, se hizo protesta que esto pertenecia al Canciller: respondió S. M. que se daba por protestado, y que para otra vez se emendaria, y con esto se acabó esta ceremonia, en la qual se observó el modo en esta forma, que en entrando S. M. en la cámara de las audiencias les quitó la gorra, y se cubriéron en Nnnn el Tom. II.

el Capítulo y acompañamiento: y en las primeras vísperas y misa nadie se cubrió, ni tampoco el Rey nuestro Señor por estar la Flor de Lis puesta en el altar, á cuyas reliquias del Lignum Crucis, y otras se hace siempre esta veneracion.

En consulta del Canciller Abad de Balerne para la disposicion del ceremonial del Toyson, que el Señor Felipe IV dió de su Real mano al Duque de Terranova en 11 de Agosto de 1653, dice: Ademas de los bancos con alfombras, se ha de prevenir Misal y Cruz, &c (a): que si hubiese habido alguna distincion, tambien la hubiera prevenido, pues no se olvida en dicha consulta de las mas leves menudencias.

No se hallan noticias posteriores, porque desde el mismo año de 1653 con poca diferencia vacó el empleo de Canciller hasta que entró en él Don Leonardo de Elcius, habiéndole jurado en manos del Señor Rey Don Cárlos II (que está en gloria) á 23 de Septiembre de 1699, y desde entónces, sin interrupcion alguna, se ha asentado en todos los Capítulos en que ha asistido en el banco de los Ministros cubierto con tapiz, y no se halló en Zaragoza quando se pretendió introducir la primera vez la novedad en contrario. Madrid á 18 de Abril de 1712.

Habiendo dado cuenta al Rey el Secretario de Estado y del Despacho de la representacion y apuntamiento de las noticias sacadas de los Registros de la Cancillería de la Órden, que cita en ella y dexamos expresadas, se comunicó al Canciller la resolucion de S. M., que dice así:

"El Rey en vista de la representacion que V. S. hizo "en 18 de Abril próxîmo pasado, y del apuntamiento de "exemplares que acompaña, motivada de la novedad que "V. S. dice halló el dia que S. M. puso el Tuson al Duque "de Atri de estar descubierto y sin tapiz el banco preveni"do para el asiento de los Ministros de la Orden, ha re"suelto presente V. S. los instrumentos que justifiquen lo que
"V. S. representa, para que en vista de todo pueda S. M.
"tomar resolucion.—Dios guarde á V. S. muchos años, co-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXII. 651 "mo deseo.=Palacio 9 de Mayo de 1712.=Don Manuel "de Vadillo y Velasco.=Señor Don Leonardo de Elcius."

En cumplimiento de esta órden expuso el Canciller lo

siguiente:

"En papel de 9 del corriente se sirve V. S. decirme, "que el Rey, en vista de la representacion que hice en "18 del pasado, y del apuntamiento de exemplares que "acompaña con motivo de la novedad que hallé el dia "que S. M. puso el Tuson al Duque de Atri de estar des—"cubierto y sin tapiz el banco prevenido para el asiento "de los Ministros de la Orden, ha resuelto presente yo los "instrumentos que justifiquen lo que representé, para que "en vista de todo pueda S. M. tomar resolucion.

"La relacion que pasé á las Reales manos de S. M. "con mi consulta citada, alegando los exemplares que ha"llé en los Registros, está formada de mi mano: circuns"tancia que creia mi confiada presuncion no necesitaba
"de mas probanza, á vista de los altos grados de confian"za que ha merecido siempre la dignidad de Canciller,
"demas que los mismos Registros de que he copiado los
"exemplares, y que ahora sirven para justificacion, no tie"nen mas crédito que el de estar recopilados y formados
"por los Cancilleres mis antecesores, y han hecho fe en
"quanto se ha ofrecido, como espero la hará tambien en
"lo por venir el de mi tiempo.

"Pero siendo mi primera obligacion obedecer con la "mas profunda sumision lo que S. M. se sirve mandar, "pongo en manos de V. S. los quatro libros siguientes, "que son los instrumentos que puedo y debo producir.

"Un libro enquadernado de las Constituciones y Adi-

"ciones de la Orden, manuscritas en vitela.

"Un libro manuscrito de á folio enquadernado en per-"gamino, intitulado: Libro de la Órden del Canciller Don "Juan Luis de Laloo.

"El Registro 5 recopilado por el Abad de Balerne mi "antecesor, de papeles manuscritos enquadernado en per-"gamino.

"Un libro impreso de á folio, que se intitula: Jurispru"dentia heroica, en que están los privilegios del Emperador
Tom. II.

Nunn 2

"Ma-

"Maxîmiliano, confirmados por el Señor Felipe II; porque "si bien me acuerdo que mi antecesor dice en alguna par-"te de sus Registros, tenia en su poder este diploma ori-"ginal, nunca ha llegado á mis manos.

"Y para que con mas facilidad se puedan hallar los "textos que cito, remito á V. S. las dos copias adjuntas de "mi referida representacion, que está en manos de S. M., "y de la relacion que la acompaña, en que va puesto al "márgen el libro y la foja donde se hallará cada cita, su"plicando á S. M. se digne no permitir pasen los libros "de los Registros á la inspeccion de Ministros particular—
"mente inferiores, pues en ellos puede haber noticias to—
"cantes á casos singulares, y á familias que no conviene
"se divulguen fuera de los Archivos de la Órden.

"Con esta ocasion no puedo dexar de hacer presente, "para que pueda servir de noticia en otra ocurrencia, que "en un caso de ceremonial para la concurrencia de la Casa, "Real con la Órden, en que se hacia precisa la inspeccion, "de los Registros, mandó el Señor Felipe IV por Decreto, expedido al Canciller Don Juan Luis de Laloo en 18 de "Octubre de 1625, se juntase el mismo Canciller con el "Conde de los Arcos, primer Mayordomo, que hacia ofi, cio de Mayordomo mayor, respecto de estar vaco este "puesto por muerte del Duque del Infantado, sin que los "instrumentos justificativos saliesen para este efecto de po"der del Canciller, como se puede ver en el Registro 5
"á fojas 49. Dios guarde á V. S. muchos años, como de"seo.—Madrid á 12 de Mayo de 1712.—Don Leonardo de
"Elcius.—Señor Don Manuel de Vadillo y Velasco."

Enterado el Rey de todo lo expuesto por el Canciller, mandó lo siguiente:

"Los reglamentos ó etiquetas de mi Real Casa, donde "está prevenida minutísimamente la forma de executar esta "y todas las demas funciones, se renováron y aclaráron el "año de 1647, teniendo presentes todos los antiguos, y "con un largo y prolixo exámen de Ministros, Juntas é "inspeccion de papeles y casos, y todo lo prescripto en "ellos, se debe considerar como arreglado á lo que ántes "de ellos se debiese executar; y qualquiera acto ó exem-

"plar desconforme á lo que ellos prescriben, se debe es"timar como novedad, introduccion y abuso; y así mién"tras no conste de órden posterior al reglamento del año
"de 1647 que haga expresa mencion de lo que en él se
"refiere y lo revoque, ordeno se observe, como en él se
"expresa, y así lo he mandado. Rubricado de la Real
"mano de S. M."

# CAPÍTULO XXXIII.

Sobre dispensar los Xefes de la Órden á los Príncipes Soberanos que se incorporan en ella el juramento de los Artículos de las Constituciones que piden.

La forma de dar el Collar de la Orden á los Príncipes Soberanos no la dexó prevenida el Fundador de ella en sus Constituciones y Ordenanzas, sin embargo de que tuvo presente que llegaria este caso, como se colige del Artículo 2, que exceptúa de la incompatibilidad de esta Orden á los Emperadores, Reyes y Duques, que podrian traerla con la suya de que fuesen Soberanos, y que en su recepcion no se sujetarian al juramento comun de los que no gozaban esta suprema dignidad, que á diferencia de estos no admiten esta noble y insigne Orden por el aumento de honor, lustre y grandeza, quando el absoluto dominio de su estado, y el supremo grado de su dignidad es esencialmente mayor que el que pueden recibir de qualquiera Órden Real, y solo les sirve de una pública señal del estrecho vínculo de amistad de ámbos Soberanos.

Á esta superior gerarquía de Caballeros de la Órden se han dispensado desde el tiempo del Duque Fundador aquellos Artículos de las Constituciones, que les ha parecido repugnantes á su absoluto y libre dominio, como lo comprueban los Registros de la Órden con repetidos exemplares, y entre estos refiere el segundo Registro de nuestro Archivo fol. 409. las palabras, que traducidas del

# 654 Fundacion de la Órden

Borgoñon á nuestro vulgar, son las siguientes;

"El dia 5 de Enero de 1545, á estilo de Cambray, "se resolvió acerca del Collar concedido al Rey de Portu-"gal, que todos los Reyes estaban exêntos de los Estatutos "de la Orden, como de su contexto se reconoce claramen-"te, y que no se le podia obligar á mas que á lo que se

"obligó el Rey Manuel su padre."

Previene el Artículo 61 del Ceremonial de Lorenzo Du-Blioul, aprobado y establecido para las funciones de la Orden en el Capítulo celebrado en Utrech el referido año: "que en quanto á los Reyes y demas Príncipes, ú otros ele-"gidos que estén ausentes, ya sean súbditos del Soberano, "ó no lo sean, precediendo la noticia cierta de que se con-"forman en aceptar su eleccion, ha sido costumbre en-"viarles el Collar y libro de las Constituciones de la Or-"den con un Caballero y un Oficial de ella siendo Reyes, "y solamente con un Oficial segun las circunstancias del "sugeto, y de todos se ha de tomar y recibir juramento "de la recepcion del Collar, y del libro de las Constituciones, y de su observancia, excepto la dispensacion que ha "sido costumbre hacerse á los Reyes y Príncipes extrange-"ros; pero de todo se deben recoger indistintamente Le-"tras Patentes de obligacion, por las quales dispondrán que "despues de su fallecimiento serán restituidos el Collar y li-"bro de los Estatutos al dicho Xefe y Soberano, ó á ma-"nos del Tesorero de la Orden, y todo conforme y segun "las ceremonias por los dichos Estatutos ya declarados."

Para resolver y allanar las dudas y dificultades que proponian los Príncipes Soberanos al tiempo de recibir la Orden en las instrucciones que se entregaban á los Reyes de Armas de ella para asistir á su investidura junto con el comisionado por el Xefe Soberano de la Orden, ó por sí solo, expresaban la facultad de dispensarles los Artículos de las Constituciones, que pedian á unos con mas ampliacion, y á otros con restriccion de Artículos señalados.

Algunos Soberanos, ó por demostracion de su estrecha amistad y union con el Xefe Soberano de la Órden, ó por el aprecio que hacian de ella, se sujetáron voluntariamente al juramento y observancia de todos los Artículos que com-

prehenden las Constituciones, como lo executó el Rey de Francia Francisco I, no obstante las instancias que le hiciéron el Señor de Roeux, Caballero de la Orden, comisionado para darle la investidura de ella, acompañado del Rey de Armas, para que usase de la exêncion que gozaba el Príncipe Soberano, diciéndoles que si comprehendiese la Orden muchas mas Constituciones de las que contenia el libro que le habian presentado, las observaria (a).

En los mismos términos recibió el Collar del Toyson el Rey de Hungría y de Bohemia el año de 1650, sujetándose al cumplimiento de todos los Artículos que contie-

nen las Constituciones (b).

Lo propio sucedió con el Duque de Neubourg y de Baviera, Elector Palatino del Rhin, que recibió la investidura de la Órden el dia 25 de Julio de 1654 en Dusseldorf por mano del Conde de Issembourg, Caballero mas antiguo de ella de los que residian entónces en los Paises-Baxos (6).

Los referidos exemplares, como singulares y exceptuados de la regla comun practicada por los Príncipes Soberanos que han recibido la Orden, hemos juzgado conveniente colocarlos en este lugar para descender á citar en este Capítulo los mas notables, que desde el tiempo del Duque Fundador han seguido sus sucesores Xefes Soberanos de la Órden en dispensar los Artículos de las Constituciones, que pedian los Soberanos que eran recibidos en ella.

El Rey de Aragon D. Alfonso V, que fué electo Caballero de esta insigne Orden en el Capítulo general que celebró el Duque Fundador en su ciudad de Gante, estipuló su investidura con varias condiciones para recibirla, cuyo acto copiamos en el Capítulo XXXV de esta Historia.

El Rey de Inglaterra Eduardo IV, que sué electo Caballero de la Orden por el Duque Cárlos el Atrevido, hijo del Fundador, segundo Xese Soberano de ella, recibió el Collar del Toyson baxo las declaraciones que pidió, que expresa el Capítulo XXXVII.

En

<sup>(</sup>a) Cap. XXXIX. de esta Historia. (b) Cap. XXXX. de esta Historia. (c) Reg. 5. fol. 324.

656 Fundacion de la Orden

En la instruccion que se dió el año de 1556 á Juan de Ligne, Conde de Aremberg, Príncipe del Sacro Imperio, Caballero del Toyson, para que en nombre del Xefe Soberano de la Órden pasase á recibir en ella al Príncipe Henrique de Brunswich, se expresan las advertencias siguientes, que traducidas á nuestro vulgar, dicen de esta forma:

"En quanto al juramento que hacen los Caballeros que "se asocian en esta confraternidad y amigable compañía al "tiempo de recibir el Collar de la Orden del Toyson de ,,Oro, deberá el Conde de Aremberg manifestar al Duque "de Brunswich, como Príncipe del Imperio, y que no es "vasallo de S. M., que si encuentra alguna dificultad ó "embarazo de jurar algunos Artículos de los que contiene "el libro de las Constituciones y Ordenanzas de esta Or-,,den, se le ha dado, y lleva amplia facultad y pleno poder , de S. M. para dispensarle los que fueren de su voluntad. "Y en caso de que el Señor Duque pregunte y quiera saber , que Artículos son los que regularmente ha dispensado 3.S. M. en ocasion semejante à otros Príncipes y Señores "extrangeros, en quienes concurrian iguales circunstancias , de no ser vasallos suyos, le responderá el Conde, que "son el 2, 3, 5, 6 y 52; pero no obstante esta práctica "lleva poder amplio, y la facultad que se requiere para dis-"pensar los que fueren de su agrado."

En consequencia de esto pasó el Conde de Aremberg, acompañado del Rey de Armas, á Bolfembutel (ciudad del Duque de Brunswich) donde residia entónces, y entregándole la carta de creencia, comision y despachos, se celebró el dia 29 de Enero del año de 1557 el acto solemne de la investidura del Collar con la mayor magnifi-

cencia y ceremonias acostumbradas (a).

El Canciller Viglius de Zuichem dice en sus citadas Memorias, que se dispensáron á este Príncipe los Artículos (, 11 y 12.

En términos semejantes recibió el Collar del Toyson Erich, Duque de Brunswich, electo Caballero de esta Ór-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 350. y 360. Reg. 4. fol. 21.

Orden el dia 22 de Septiembre de 1569 (a); á cuya investidura pasó el Conde de Meghem (que no era Caballero del Toyson) con Virgilius Gheys, que hizo de Rey de Armas de la Orden, comisionados por el Duque de Alba, Gobernador de los Paises-Baxos, para asistir á este acto con los despachos acostumbrados, cuyo contenido, vuelto del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

"Felipe, por la gracia de Dios, &c, Xefe y Soberano "de la Orden del Toyson de Oro. A todos los que estas "presentes vieren, salud. Por quanto Nos, como Xefe y "Soberano de dicha Orden, en virtud de la reserva de "quatro plazas y Collares que los Caballeros nuestros her-"manos han hecho en el último Capítulo celebrado en "nuestra ciudad de Gante para las personas que quisiésemos "elegir, hemos nombrado por Cofrade y compañero de "dicha Orden al alto y poderoso Principe Erich, Duque "de Brunswich, nuestro buen primo, el qual ha declarado "y asegurado á nuestro buen primo tambien y Cofrade "de dicha Orden el Duque de Alba, Marques de Coria, "Lugarteniente, Gobernador y Capitan General por Nos nen nuestros Paises Baxos, que el agradece como debe la "dicha eleccion, y se da por muy honrado con ella, y ", que en su consequencia tuviésemos á bien mandar á nues-"tro referido primo el Duque de Alba, que reciba á nuestro "primo el Duque Erich en la amigable compañía de di-"cha Orden, é investirle el Collar é insignia de ella, su-"puesto que para este acto precedia el juramento y ceremonias acostumbradas, lo que le habia propuesto hacer. "y darle la investidura del Collar por su mano en nuestra "ciudad de Nimeghem ó Nimega, mediante que dentro "de algunos dias se hallaria el dicho Duque Erich en ella "si los negocios urgentes no se lo hubieran embarazado. "Por tanto, teniendo por conveniente enviarle el dicho Co-"llar, y recibirle en la amigable compañía y confraterni-"dad de dicha Orden, y para su cumplimiento comisionar "un noble personage fiel à Nos: hacemos saber que por "la perfecta y entera confianza que tenemos de nuestro 0000 Tom. II. ,mu**y** 

, muy querido y leal Lancelot de Berlaymont, Conde de "Meghem, Señor de Beauraing, Coronel de un Regimiento "de diez banderas de Infantería Baxos Alemanes, Nos le "hemos deputado y encargado, deputamos y encargamos "por estas presentes por nuestro Procurador especial, dándole "poder, autoridad y mandamiento irrevocable para que en "nuestro nombre presente y entregue el Collar de nuestra di-"cha Orden á nuestro primo el Duque Erich, y le instruya ,,de la observancia de sus Estatutos y Ordenanzas, de la obli-"gacion que tiene de tomarle y recibirle su juramento; y en el caso de que sobre los dichos Estatutos y Orde-"nanzas quisiere se le dispense de algunos de ellos, le pueda ,dar las letras de dispensacion para este fin necesarias, pro-"metiendo tener á bien lo que en lo referido y lo que de , ello dependa se execute por él, y se le dé igual auto-,,ridad, fuerza y valor como si Nos mismo personalmente , lo executasemos. En testimonio de lo qual hemos hecho poner con estas el sello de nuestra dicha Orden. Dado ,,en nuestra ciudad de Nimega el dia 23 del mes de Marzo "del año de gracia de 1573. De nuestro reynado, &c. "Sobre el doblez estaba escrito=Por el Rey.=Y firmado.= "Berty."

Esta investidura se executó en el castillo de Calemberg

el dia 17 de Mayo del referido año (a).

Á continuacion están registradas las Letras-Patentes del mencionado Conde de Meghem, referentes á este despacho ó comision de S. M.; y en virtud de la facultad que en ella se expresa, se dispensáron al Duque de Brunswich los Artículos 2, 3, 5, 6 y 52, y el que pudiese usar del Collar grande de la Órden todos los dias en el ínterin que le hacian el Toyson pequeño.

Estos exemplares nos parecen suficientes para comprobar la práctica observada desde el orígen de la Órden de conceder á los Príncipes Soberanos la dispensacion de los Artículos de las Constituciones que han pedido; y ya en el presente siglo vemos haberse extendido esta exêncion á los Príncipes de la Sangre Real, como sucedió el año de 1701 con los Duques de Berry y de Orleans, electos Caballeros del Toyson por nuestro Xefe y Soberano el Señor Rey D. Felipe V, en cuyo nombre les puso el Collar de esta insigne Orden el Rey Christianísimo Luis XIV el Grande en su capilla de Versálles el dia 7 de Agosto del referido año, dispensandoles la observancia de los Artículos 2, 3, 5 y 52, y todos aquellos que juzgasen se oponian á la obligacion y servicio de su Rey, á su sangre, y al grado que ocupaban cerca de su Real Persona.

Despues han ocurrido algunas dudas y reparos que han propuesto para la recepcion del Toyson aquellos Príncipes de la Sangre Real, sobre la dispensacion de varios Artículos de las Constituciones; y á fin de allanar estos embarazos se convino nuestra Corte con la de Francia en una nueva fórmula ó ceremonial del juramento que habian de observar los Príncipes de la Sangre Real de Francia para la recepcion del Toyson, y los de España para la del Sancti Spiritus, segun la convencion siguiente, firmada en Marly el dia 19 de Febrero del año de 1740 por el Marques de la Mina, Embaxador Extraordinario de España en la Corte de Francia, y por Monsieur Amelot, Secretario de Estado del Rey Christianísimo, que traducida del Frances al Castellano, dice:

"Juro y prometo á Dios nuestro Señor, por mi fe y "honor, que viviré y moriré en la Fe y Religion Cató"lica, sin apartarme jamas de la union con nuestra Santa
"Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana: y que ayu"daré con todo mi poder á defender y sostener los dere"chos del Soberano de la Orden, sin permitir, en quanto
"yo pueda, que se innove ó intente cosa alguna en su per
"juicio, prometiendo observar religiosamente sus Estatutos
"y Ordenanzas en todo lo que no sean contrarias á lo que
"debo y estoy obligado en servicio del Rey, mi Soberano
"y Señor, ni se opongan á mi nacimiento y rango que
"tengo cerca de S. M.

"Nos los infrascritos certificamos, que el formulario "de juramento arriba mencionado, ha sido convenido y "acordado entre S. M. Católica y S. M. Christianísima, para "que se haga en lo venidero por el Príncipe de Asturias, Tom. II. O000 2 "la Familia Real, y los Príncipes de la Sangre de España "al tiempo de su recepcion en la Orden de Sancti Spiritus, "como tambien por el Señor Delfin, la Familia Real y los "Príncipes de la Sangre de Francia al tiempo de su recep"cion en la Orden del Toyson de Oro. Fecho en Marly "en el dia 19 de Febrero de 1740. El Marques de la "Mina. Amelor."

Pero deseando ámbos Soberanos estrechar mas el vínculo de amistad y union que les inspiraba el amor de su propia Real Sangre, y evitar qualquiera remoto accidente que desuniese la buena y sincera correspondencia entre Príncipes de una misma familia, por no tener el expresado convenio toda la claridad y explicacion que requeria para afianzar, si fuese posible, una perpetua union, se estipuláron por nuestro Soberano y el Christianísimo Luis XV, su primo, nuevos Artículos, que declaran su intencion,

y expresan lo siguiente:

"De la memorable feliz union de las dos Monarquías "de España y Francia en una misma Sangre y Familia ha resultado naturalmente tan fraternal amor entre los Sobe-"ranos de una y otra, que quantos bienes, prérogativas y "honores el uno disfruta, quisiera partir con el otro para "que todo fuese comun. Han podido lograrlo conforme á "sus deseos, enviándose recíprocamente el Rey de Francia "al Rey de España las insignes Ordenes de San Miguel "y Sancti Spiritus, y el Rey de España al de Francia la insigne Orden del Toyson, y trayendo cada qual la del "otro como una prenda de la mayor estimacion, y aso-"ciando tambien á los Príncipes sus hijos, y á otros de su "Sangre Real á estas mismas esclarecidas Ordenes. Y es-"tán tambien hallados los actuales reynantes Cárlos III en "España, y Luis XV en Francia con esta costumbre, que "lisonjea sumamente su sincera amistad y mutuo amor, "que deseosos de arraygarla para siempre, han deseado es-"tablecer una Convencion de Familia, en que se corten los "reparos de preferencia ó ceremonia, que pudieran ser obs-"táculo para que se continuase en lo futuro. Y habiendo "concedido sus plenos poderes á tal fin, es á saber, S. M. "Católica á Don Ricardo Wall, Caballero Comendador ,,de

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXIII. "de Penausende en la Orden de Santiago, Teniente Gene-"ral de sus Exércitos, su Consejero de Estado, su primer "Secretario de Estado y del Despacho, Secretario interino "del de la Guerra, y Superintendente General de Correos "y Postas de dentro y fuera de España, y S. M. Chris-"tianísima al Marques de Ossun, Caballero de sus Ordenes, y su Embaxador Extraordinario cerca de S. M. Católica; despues de haber tratado estos la materia con la debida, natención para fixar y establecer lo mas conveniente á la "recíproca igualdad de ámbos Monarcas, y lo mas pro-"pio de su grandeza y decoro, acordado y convenido en , los Artículos siguientes:

"Quando el Rey Christianísimo tenga á bien "asociar á sus insignes Ordenes de San Miguel y Sancti "Spiritus al Rey Católico, ha de participarlo al Capítulo "ú oficios de las mencionadas Ordenes, segun fuere estilo, con expresion de que como Soberano y Gran Maestre de , ellas dispensa al Rey Católico todas las ceremonias que "piden los Estatutos para ser recibido qualquier otro Ca-

"ballero.

"Quando á la trocada el Rey Católico tenga á II. "bien asociar á su insigne Orden del Toyson de Oro al "Rey Christianisimo, ha de participarlo al Capítulo ú ofi-"cios de la mencionada Orden, segun fuese estilo, con "expresion de que como Soberano y Gran Maestre de ella "dispensa al Rey Christianísimo todas las ceremonias que "piden los Estatutos para ser recibido qualquier otro Caballero.

"Luego que el Rey Christianísimo haya determi-III. nado asociar á sus insignes Ordenes de San Miguel y "Sancti Spiritus al Rey Católico, suponiendo que S. M. ,Católica admita y aprecie esta asociación, tomándola "por señal de un amor propio de la sangre que los une, ,,y que es la misma en los dos Monarcas, el Rey Chris-"tianísimo enviará al Rey Católico las insignias de las men-"cionadas Ordenes, el Rey Católico se las pondrá por sí "mismo, las traerá por su vida, y avisará al Rey Christia-"nísimo el dia en que las hubiese tomado ( el qual será á "su eleccion) para que desde él se le considere como aso"ciado á dichas Ordenes de San Miguel y Sancti Spiritus. IV. "Del mismo modo, luego que el Rey Católico "haya resuelto asociar á su insigne Orden del Toyson al "Rey Christianísimo, suponiendo que S. M. Christianísima admita y aprecie esta asociacion, tomándola por semal de un amor propio de la sangre que los une, y que "es la misma en los dos Monarcas, el Rey Católico en—viará al Rey Christianísimo el Collar de la mencionada "insigne Órden del Toyson, el Rey Christianísimo se le "pondrá por sí mismo, le traerá por su vida, y avisará al "Rey Católico el dia en que le hubiere tomado (el qual "será á su eleccion) para que desde él se le considere como "asociado á dicha Órden del Toyson.

V. "Convienen ámbas Magestades Católica y Chris"tianísima en que la misma dispensacion de ceremonias
"con que los Reyes de Francia han de entrar en la insig"ne Orden del Toyson, y los Reyes de España en las in"signes Ordenes de San Miguel y Sancti Spiritus, la mis"ma se extienda al Rey de las dos Sicilias, amado hijo
"de S. M. Católica, y á sus sucesores en aquel trono que
"sean de la misma Sangre y Familia; y que baxo este su"puesto, siempre que S. M. Católica ó S. M. Christianísi"ma determinen asociar el uno á la insigne Orden del Toy"son, y el otro á las insignes Órdenes de San Miguel y
"Sancti Spiritus á alguno de aquellos especificados Monar"cas de las dos Sicilias, le hayan de enviar las insignias
"para que por sí mismo se las ponga en la forma que es"tablecen el uno para el otro.

VI. "En consequencia del Artículo precedente, suce"diendo ahora que el Rey Christianísimo ha sido servido
"de asociar al Rey de las dos Sicilias, amado hijo de S. M.
"Católica, á las insignes Ordenes de San Miguel y Sancti
"Spiritus, dispensará S. M. Christianísima todas las cere"monias que previenen los Estatutos, en el caso de ser re"cibido qualquier otro Caballero, para que luego que re"ciba S. M. Siciliana las insignias de estas Ordenes en la
"forma que S. M. Christianísima tuviese por mas decoro"so enviárselas, se las ponga y trayga durante su preciosa
"vida, cuidando S. M. Siciliana de darle parte del dia en

no del Toyson de Oro. Cap. XXXIII. 663, que lo executase (el qual será á su eleccion) como S. M., Católica, y S. M. Christianísima han establecido ántes el nuno para el otro.

VII. "No ha de alcanzar á los Príncipes de Asturias, "ni á los Delfines de Francia, á los Infantes de España, "ni á los hijos de Francia, sean ó nó herederos de la Mo"narquía, ni á Príncipe alguno de la Sangre en uno ú
"otro Reyno, la mencionada dispensacion de ceremonias
"para ser recibidos en la insigne Orden del Toyson de
"Oro, ó en las insignes Órdenes de San Miguel y Sancti
"Spiritus; pero no se han de sujetar al juramento que pi"den los Estatutos recíprocos de ellas, subrogándose en su
"lugar, el que se estableció con autoridad y consentimien"to de los dos Monarcas el dia 19 de Febrero de 1740
"entre el Marques de la Mina, Embaxador de España en
"Paris, y Monsieur Amelot, Secretario de Estado del Rey
"de Francia, cuyo tenor es el siguiente:

"Juro y prometo á Dios nuestro Señor, por mi fe y "honor, que viviré y moriré en la Fe y Religion Católica, "sin apartarme jamas de la union con nuestra Santa Ma"dre la Iglesia Católica Apostólica Romana: y que ayu"daré con todo mi poder á defender y sostener los dere"chos del Soberano de la Órden, sin permitir, en quanto
"yo pueda que se innove ó intente cosa alguna en su per"jucio, prometiendo observar religiosamente sus Estatutos
"y Ordenanzas en todo lo que no sean contrarias á lo que
"debo y estoy obligado en servicio del Rey mi Soberano
"y Señor, ni se opongan á mi nacimiento, y rango que

"tengo cerca de S. M.

VIII. "No han de servir de regla ni exemplar contra "lo establecido en el precedente Artículo, ni el Delfin ac"tual, á quien el Rey Christianísimo su padre puso el
"Collar del Toyson al cuello en el año de 1739, que
"le asoció á dicha Órden el Rey Felipe V, glorioso pa"dre de S. M. Católica, dispensándole todas las ceremo"nias, ni el actual Príncipe de Asturias, á quien S. M.
"Christianísima acaba de enviar las insignias de las Órde"nes de San Miguel y Sancti Spiritus con igual dispensa"cion, y á quien el Rey su padre se las ha puesto del

664 Fundacion de la Orden

"mismo modo que el Rey Christianísimo al Delfin , para ,que se reconozca en todo la recíproca igualdad que cor, responde á sus dos Coronas , y que pide la cordial union ,de ámbos Monarcas.

IX. "La mencionada excepcion que ha hecho hasta "ahora con el Príncipe de Asturias, á imitacion de lo prac"ticado en el año de 1739 con el Delfin, tampoco ha de
"servir de regla ni exemplar para otro algun Príncipe de
"Asturias ó Delfin, ni para otro algun Príncipe ó Infante,
"que sea ó no heredero de una de las dos Monarquías, in"cluso el actual Duque de Borgoña, que, aunque trae al
"cuello el Collar del Toyson, que le envió el Rey Don
"Fernando VI, amado hermano de S. M. Católica, cum"plirá con las mencionadas ceremonias luego que haya
"practicado su primera comunion, como Católico Chris"tiano.

X. "Qualquiera Príncipe de Asturias, Delfin de Fran"cia, Infante de España, ó hijo de Francia estará apto para
"entrar en la insigne Orden del Toyson, ó en las insignes
"Ordenes de San Miguel y Sancti Spiritus, despues que
"haya hecho su primera comunion como Católico Christia"nísimo: y así lo declaran, establecen recíprocamente S. M.
"Católica, y S. M. Christianísima, Xefes y Soberanos, el
"uno de la insigne Orden del Toyson, y el otro de las in"signes Ordenes de San Miguel y Sancti Spiritus; pero no
"por eso se entiende que se privan uno y otro Monarca de
"dar cada qual á sus hijos, ó á los del otro, ú otros Prín"cipes de su casa en la niñez las insignias de las citadas Or"denes.

XI. "Esta Convencion ha de ser ratificada por el Rey "Católico y por el Rey Christianísimo, y cangeadas las ra"tificaciones en el término de un mes desde la fecha, ó án"tes si fuere posible.

"En fe de lo qual, Nos los infrascritos Plenipotencia-"rios de S. M. Católica, y de S. M. Chistianísima, como "constan de las Plenipotencias que se copian literal y fiel-"mente al pie de esta Convencion, la hemos firmado y "puesto en ella el sello de nuestras armas. En Aranjuez á 5 "de Junio de 1760.—Don Ricardo Wall.—Ossun.—Don "Joseph Agustin de Llano, Caballero de la Órden de San-"tiago, Patron de la Ante-Iglesia de Dima en el Señorío "de Vizcaya, del Consejo de S. M., su Secretario y Oficial "mayor de la primera Secretaría de Estado, y del Despa-"cho, certifico que está literal y fielmente sacada esta co-"pia del Convenio original que existe ya ratificado del "Rey nuestro Señor, y del Rey Christianísimo en la Secre-"taría de Estado y del Despacho. Buen-Retiro á 16 de Ju-"lio de 1760. — Joseph Agustin de Llano."

El Canciller Viglius de Zuichem previene en el párrafo que trata de la dispensacion de Artículos de las Constituciones de la Orden en sus citadas Memorias, en que se han convenido frequentemente los Xefes Soberanos de ella con los Príncipes Soberanos que han recibido el Collar del Tayran la signiente:

Toyson, lo siguiente:

"Y supuesto que los Reyes, Príncipes y Señores Sobe-"ranos no se desprenden de buena gana de su grandeza y "autoridad soberana por sujetarse y obligarse á observar al-"gunos Artículos de las Constituciones, que puedan ser per-"judiciales á su grandeza y dignidad, ha ocurrido frequen-"temente la gran dificultad de hacerles prestar el juramen-"to que previenen los Estatutos al tiempo de recibir el Co-"llar que se les presenta: y en prueba de esto se halla en "los Registros de la Orden, que habiendo el Duque de "Borgoña Felipe el Bueno dado el Collar á Alfonso Rey de "Aragon y de Nápoles, no lo quiso aceptar hasta tanto , que se conviniéron sobre algunos Artículos y dispensacion "de ellos, señaladamente del 3, 5, 8, 11, 12, 16 y 50 "de las Constituciones de la Orden, atendiendo mas á la "recíproca obligacion entre ámbos Príncipes para una liga "y particular confederacion, que á la observancia de los "Estatutos de la Orden. Semejante dispensacion sué la que "obtuvo el Rey Juan de Aragon y de Navarra su hermano, "y la misma el Rey Fernando de Nápoles su hijo, como "tambien el Rey Católico Fernando, hijo del Rey Juan ,, de Aragon, todos Caballeros de la Orden. El Rey Eduar-"do de Inglaterra, cuñado del Duque Cárlos de Borgoña, ,,no quiso tampoco aceptar la Orden sin que le dispensa-"sen los Artículos 5, 51 y 56 de las Constituciones, y ,has-Pppp Tom. II.

, hasta que sobre cada uno de estos le diesen particulares "Letras-Patentes del referido Duque Cárlos. Y casi en los mismos términos sucedió con los Reyes de Inglaterra Hen-"rique VII y VIII, é igual reparo pusiéron los Reyes de "Portugal Emanuel y Juan, que no quisiéron obligarse á "la observancia de las Constituciones de la Orden, sin que "precediese una general y absoluta declaracion de que to-"dos los Reyes indiferentemente estaban exêntos y dispen-"sados de muchos Artículos de los Estatutos y Orde-"nanzas, y señaladamente de aquellos que contienen al-"gunas cláusulas de sujecion, y que al tiempo de enviar-"les el libro de las Constituciones les habian ofrecido dis-"pensacion de aquellos Artículos, que señalaban y especi-"ficaban conforme á su voluntad, y que se les enviaba "esta dispensacion, expresando que los Reyes eran exên-"tos de observar todo lo que perjudicase á su grandeza. "Del mismo modo hubo muchos obstáculos que vencer "para persuadir al Emperador Federico á que aceptase la "Orden, hasta que se le declaró que en esto no se le se-"guiria jamas diminucion alguna á su autoridad Imperial; "fuera de que á los Caballeros se les ofreció entónces tam-"bien la dificultad en hacer qualquiera alteracion, princi-"palmente en los Artículos inmutables, fundados en lo que "previene el último con que concluye el libro de las Cons-"tituciones, y ser preciso el acuerdo y comun consenti-"miento de todos los Caballeros, así ausentes como pre-"sentes. En confirmacion de esta práctica se ve tambien "que los Reyes de Francia, que son posteriores á los que "se han mencionado quando recibiéron esta Orden, pro-"metieron cumplir sus Constituciones, con tal que no les "perjudicase á su grandeza y dignidad Real, como tam-"poco á su Reyno, Estados ni vasallos; y no obstante esto, "el Rey Francisco I de Francia se sujetó voluntariamente "á la observancia de todas, como queda expresado.

"Que con semejantes instrucciones se enviáron Emba-"xadores al Rey de Escocia para darle cuenta de su elec-"cion, acordada en el Capítulo de Tournay, llevarle y pre-"sentarle el Collar de la Órden, y que si ponia dificultad "en jurar algunos Artículos de las Constituciones de ella,

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXIII. "podian ellos dispensarlos en virtud del poder que le ma-"nifestarian, y que de esta dispensacion le presentarian sus "Letras-Patentes, segun la minuta que les sué entregada "por el Grefier, exceptuando siempre que el dicho Rey "habia de prometer y jurar de conservar y mantener una "verdadera amistad y confraternidad con el Emperador y "sus sucesores, Duques de Borgoña, Xefes y Soberanos de "la Orden, y con los Reyes, Duques, Príncipes y demas "Hermanos de ella en calidad de tal: asímismo de com-"parecer á los Capítulos de la Orden que se tuviesen en "su tiempo, y de que se le avisaria puntualmente, ó en "su defecto que habia de enviar sus letras de procuracion "y poder á uno de los Caballeros Hermanos de la Órden "que suesen mas de su agrado, para que en su nombre "pudiese hacer en el Capítulo las mismas funciones que él "executaria si asistiese personalmente, para las elecciones "de muchos Cofrades en lugar de los que hubiesen falle-"cido, ó por otra causa hubiese plazas vacantes. Tambien "exceptuáron el caso de que si en el lance de batalla ó reencuentro de guerra hiciese prisionero á algun Cofrade "de la misma Orden, con tal que este no mandase en ca-"lidad de Xefe ó General de la batalla, y de la guerra "donde se hallase, en tal caso le entregaria libre y fran-"camente. Ademas de esto habia de mandar que despues "de su fallecimiento restituyesen el Collar y libro de las "Constituciones de la Orden, que le entregarian al Empe-"rador ó sucesor suyo, Xefe y Soberano de ella, ó al Te-"sorero de la misma Orden que entónces lo fuese, á fin de "que uno y otro sirviesen al Caballero que despues de la "muerte del referido Rey seria nombrado para ocupar su "lugar en la compañía de la Orden, y que de este con-"venio y de la recepcion del Collar y libro daria el Se-"nor Rey sus Letras-Patentes en buena forma, como to-"dos los Reyes, que han sido y son actualmente Caballe-"ros de la misma Orden las han dado; y habiéndose con-"venido este Rey á todo lo aquí estipulado, recibió el Co-"llar y libro de los Estatutos, y prometió conservarlos, obli-"gándose sinceramente á su puntual observancia.

"Pensando algunas veces el Emperador Cárlos dexar Tom. II. Pppp 2 ,,vo-

"voluntariamente la Orden de San Miguel, y enviar al "Rey de Francia el vestido, Collar y libro de los Esta-"tutos de ella, se resolvió (en el caso que el referido Rey "se excusase à admitir esta renuciacion) requerirle que ab-, solutamente le quisiese dispensar de todo el contenido de , los Artículos de la enunciada Orden, de tal suerte, que "no tuviese obligacion de guardarlos, sino executar lo que , mas cuenta le tuviese; y todo esto sué dimanado de los "escrúpulos que le dictaba su conciencia: y habiéndolo co-"municado con los Caballeros del Toyson de Oro, no "fuéron de este dictamen, antes bien alegaron muchas ra-"zones en contrario, y entre otras, que los Príncipes Sobe-"ranos no reconocen superior, pues aunque reciban y usen , reciprocamente las Ordenes unos de otros, no están por ,, esto obligados al cumplimiento de los Artículos de ellas, ,,como lo están respectivamente los demas Caballeros, de , que ellos están dispensados, á excepcion de los que se di-"rigen á la observancia de los preceptos divinos, como "son el amarse mutuamente uno á otro, aunque sea su "enemigo, todo por la honra de Dios, y asímismo el ro-"gar por los difuntos, y dar algunas limosnas.

"Finalmente, los Duques Henrique y Erich de Bruns-"wich pusiéron la misma dificultad, y en su consequencia "se hizo tambien el convenio de darles Letras de dispensa-"cion, al primero de todos los Artículos que especificase, "y fuéron el 5, 11 y 12 de las Constituciones, y al se-"gundo, es á saber, al Duque Erich el 2, 3, 5, 6 y 52 "Artículos, de los quales han sido despues dispensados otros "Príncipes extrangeros, y no vasallos, que han tenido y "tienen al presente la referida Orden. Y respecto de que el "enunciado Artículo 6 no obliga de ninguna manera á los "Caballeros sino solamente al Xefe y Soberano de la Or-"den, parece por esta razon la dispensacion de este Artícu-"lo impertinente y superflua; y en quanto al Artículo 52 "contiene el punto substancial del juramento de la Orden, "es á saber, que los Caballeros ayudarán á guardar, man-"tener y defender las grandezas, señorios y derechos del "Soberano de la Orden todo el tiempo que viviesen y se "mantuviesen en ella, que es de los inmutables, como lo

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXIII. "es tambien el Artículo 2, por el qual el Caballero dis-"pensado no tiene obligacion de renunciar otra Orden, "cuya declaracion vendria bien para con los Caballeros de "España, que lo fuesen de las Ordenes de Santiago, Alcán-"tara, &c, para que con estas pudiesen traer juntamente el "Toyson de Oro. El mencionado Duque Erich añadió tam-"bien, que queria ser dispensado de todos los puntos y AI-"tículos que se habian acostumbrado dispensar á los demas "Príncipes del Sacro Imperio en igual caso de recibir esta "Orden, que son los Artículos por él especificados (como "se reconoce por la instruccion que se dió al Conde de "Aremberg quando pasó á llevar el Collar al Duque Hen-"rique de Brunswich) y de todos los demas Artículos que "él pidiese, y prometiendo los que llevaban los Collares, ", que todo lo que executasen en este asunto seria ratificado "por S. M. Hallamos tambien que el Duque Alberto de "Saxonia, Gobernador por el Rey Maxîmiliano, y el Ar-"chiduque Felipe su hijo, de los Paises-Baxos, repugnó el "aceptar la Orden sin licencia del Emperador su Soberano "Señor, en lo que tendria alguna razon si los Estatutos de "la Orden se excediesen y pasasen mas allá de los límites "del honor de la Caballería y Nobleza, y que pudiesen "perjudicar á la justicia y jurisdiccion ordinaria de su Prín-"cipe Soberano, como antiguamente con semejante pretex-"to el Duque de Alenzon, vasallo del Rey de Francia, "pretendió evadirse y libertarse de la jurisdiccion de su ex-"presado Rey, á lo que este no quiso asentir; pero los Se-"nores Caballeros de estos Paises, en virtud de una declara-"cion hecha el año de 1531 en el Capítulo de Tournay, pretenden eficazmente estar exêntos de la jurisdiccion or-"dinaria, y no reconocer otra que la de los Caballeros de "la Orden. Por conclusion de esta materia de dispensas pa-"rece por la declaracion del Emperador hecha en el Capí-"tulo de Utrech (que se halla registrada en los actos de "este) y por la declaracion dada al Rey Juan de Portugal, "que sin otra dispensacion todos los Reyes y Príncipes So-"beranos deben ser exêntos de la obligacion de los Estatu-"tos de la Orden, aunque por el último Artículo de estos "se exceptúan muchos en calidad de inmutables, que no "per-

"permiten alteracion alguna, y principalmente el 1, 2, 3, ,,5,8,9,10,11,12,14,15,16,17,41,52, ,,53,54,55,56,57 y 58, que parece no obstante opo-"nerse á las referidas dispensaciones, y mucho mas quan-"do se hace sin los dictamenes y deliberaciones de los de-"mas Caballeros de la Orden, y se dirige directamente "contra el principal designio de la institucion de dicha "Orden, que es para guardar, sostener y defender las gran-"dezas y derechos del Soberano de la Orden, de que una "vez dispensados los referidos Señores no quieren sujetar-,,se á esta obligacion, y por tanto algunos Caballeros han "dudado muchas veces si el Xefe puede sin dispensacion "Apostólica hacer mutacion alguna en los Capítulos y Arstículos de las Constituciones y Ordenanzas de la Orden, "supuesto el juramento que tiene hecho de observarlos. "Así sucedió en el año de 1440 en la eleccion del Señor "Cárlos, Duque de Orleans, que poniendo dificultad en "recibir la Orden del Toyson, sue preciso que el Duque "Felipe se obligase reciprocamente á llevar su Collar, lla-"mado Camaille ó de la Muceta, cuya Orden premeditaba "fundar, lo que parecia oponerse absolutamente al Artícu-"lo 2 de sus Constituciones que es de los inmutables, y "expresa exceptuando solamente á los que fuesen ya Xefes "de alguna Orden, pero no á los que tuviesen intencion "de serlo de una nueva Orden, la que no se sabe si llegó "á tener efecto, ni si estos de la Casa de Orleans han "fundado Orden particular, sobre cuya materia fuéron lla-"mados entónces al Capítulo, de órden de Monseñor, el "Duque, el Señor de Authume, Canciller de Borgoña y "el Señor Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, para "oir sus dictamenes sobre esta duda, y ambos fuéron de "opinion, que la referida mutacion se podia hacer sin "dispensacion alguna, exponiendo por exemplar que quan-"do con la autoridad del Papa una Iglesia ó Cabildo es-"tablece sus Constituciones y Estatutos, y los afianzan con "juramento, los observan y guardan por el tiempo que "les parece convenientes, y provechosas para la Iglesia; "pero quando conocen lo contrario los pueden mudar ó "dexar, sin que preceda dispensacion, cuya opinion pa-"re-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXIII. rece que no fué estimada por buena en el concepto del "Rey Carlos de España, despues Emperador, respecto de , que previniendo el Artículo 1.º de las Constituciones, , que hubiese solo en la Orden treinta y un Caballeros , (el qual es tambien inmutable) y queriendo el referido "Rey Cárlos en el Capítulo celebrado en Brusélas el año ,de 1516 aumentar este número con veinte plazas mas, "que compusiesen el de cincuenta y uno (que era contra , el Artículo) impetró y obtuvo del Papa Leon dispen-"sacion, absolucion y relaxacion de la promesa y jura-, mento que contra esto habia hecho, segun lo expresa "el Artículo 7 de las Adiciones á los Estatutos, cuyo exem-"plar acredita bastantemente el escrúpulo que se hacia an-"tiguamente (no sin justa causa) de intentar qualquiera "novedad en los Capítulos y Artículos de las Costituciones "y Ordenanzas de la Orden, que han jurado el Xefe y "Caballeros mantener y observar, por lo que seria muy "conveniente el resolver de una vez sobre este punto, y "saber hasta que grado llega esta obligacion, y hasta don-"de se puede extender y ampliar la dispensacion que da "el Xefe, unas veces solo por su propia autoridad, y otras "con el dictamen de los Caballeros sus Hermanos, sin in-"tervencion de la autoridad del Papa, á quien se dice toca "y compete la dispensacion de los juramentos" (a).

# CAPÍTULO XXXIV.

Fórmula del juramento y pleyto homenage que hiciéron reciprocamente Felipe el Bueno, Fundador de esta Órden, y los Caballeros y Oficiales de ella en el primer Capítulo general, que traducida del Borgoñon á nuestro Castellano dice así:

El Fundador de la insigne y honorifica Órden del Toyson de Oro el Duque Felipe de Borgoña, que la estableció el dia 10 de Enero del año de 1429, para celebrar la boda que contraxo con Madama Isabel, hija del Rey Juan de Portugal, tuvo el primer Capítulo en la ciudad de Lila el año de 1431.

Esta insigne y honorífica Orden del Toyson de Oro, que á gloria y alabanza de Dios, reverencia de la Vírgen María, honor del glorioso Apóstol y Mártir San Andres, exâltacion de la Fe de Jesu Christo y de su Santa Iglesia, y estímulo de virtudes y buenas costumbres, fundó y estableció el muy excelente, muy poderoso, noble, benigno y virtuoso Príncipe mi Señor, Felipe por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lothier, de Bravante y de Lembourg, Conde de Flándes, de Artois, de Borgoña, Palatino y de Namur, Marques del Sacro Imperio, Señor de Salinas y de Malínas, Xefe y Soberano de dicha Orden, el dia 10 de Enero del año de 1429, en solemnidad del matrimonio que contraxo con la muy noble Señora Madama Isabel, hija del Victorioso Rey Juan de Portugal y de Algarve, Señor de Ceuta, su amada esposa y compañera, cuyo acto fué despues magnifica y suntuosamente celebrado en su ciudad de Lila con innumerable concurso de personas de todos estados, que vino de diversos pueblos á ver la primera funcion y Capítulo de esta Orden, para celebrar la fiesta de San Andres el año de 1431.

Despues de las solemnidades de los oficios divinos que se hiciéron magnificamente, y con todas las ceremonias por un gran número de Obispos, Abades y Prelados, y con asistencia de excelentes músicos organistas en la Iglesia Colegial de San Pedro de Lila, la qual estaba preciosamente adornada de varias tapicerías, y el altar mayor de ricas imágenes de oro y plata, reliquias y joyas preciosas, conviene á saber, la vigilia de San Andres, Patron de la Órden, á vísperas, y el dia de la festividad del dicho Tom. II.

San Andres á la misa, y en las vísperas del oficio del expresado Santo y vigilia por los disuntos, y el dia siguiente, que sué Sábado, dia primero de Diciembre se cantó la misa de Requien, y el Domingo segundo dia del referido mes de Diciembre la misa solemne de nuestra Señora: y habiéndola oido el Soberano y Caballeros Hermanos de dicha Orden, entráron en el Capítulo de la dicha Iglesia con las vertiduras de la Orden.

En este Capítulo ocupó el Soberano su silla superior, y los Hermanos Compañeros las suyas, que estaban muy adornadas por delante ó al frente, y lados derecho y siniestro, segun su órden de antigüedad: y el venerable Señor Juan German, Maestro de Teología, electo Obispo de Nevers, Consejero del Señor Duque de Borgoña y de Brabante, y Canciller de la Órden, dixo y propuso con mucha compostura y eloquencia muchas cosas oportunas acerca del honor, utilidad y bien de esta Órden.

El dia siguiente, que fué Lúnes, dia tercero de dicho mes de Diciembre, por la mañana, el Soberano y Compañeros que allí concurriéron, se sentáron en el dicho Capítulo con sus vestiduras, y segun el órden que queda referido, y leyó el Grefier de la Orden los Estatutos, puntos, artículos y Ordenanzas de ella, y juráron todos uno despues de otro por la fe de sus personas y por su honor, puestas las manos, adorando y besando con mucha reverencia la Cruz y los santos Evangelios, que estaban delante de la silla del Soberano, y cada uno de dichos Hermanos y Compañeros presentes, y el Soberano mismo de mantener, guardar y cumplir cada uno por su parte los dichos Estatutos, puntos, artículos y Ordenanzas de la Orden; y por los ausentes hiciéron igual juramento los Procuradores arriba nombrados, cada uno por su substituyente, en virtud de su poder y procuracion en debida forma que allí mostráron, y ademas prometiéron y juráron que luego al punto que sus substituyentes se presentasen al Soberano, ratificarian los dichos juramentos hechos por sus Procuradores, y los jurarian personalmente en manos del Soberano.

Concluido esto, el Toyson de Oro, Rey de Armas, el honrado y sabio Guido Guilbaut, Consejero, Tesorero y

Intendente general de Rentas de dicho Señor de Borgoña, y tambien Tesorero de dicha Orden, el Señor Juan Hibert, Secretario de dicho Señor, y Grefier de esta Orden, y el mencionado Señor Juan German, electo Obispo de Nevers y Canciller de la Orden, hiciéron cada uno separadamente, tocando y besando la Cruz y Evangelios, los juramentos de exercer bien y fielmente los oficios de dicha Orden.

Este dia, despues de comer el dicho Soberano y Compañeros de la Orden, concurriendo sentados en el Capítulo en la forma referida, entró en él Pedro Wauldrey, Escudero ó Gentilhombre, y dirigiendo sus palabras al Soberano, le dixo, que el Señor Luis de Chalon, Príncipe de Orange y Señor Darlay se le ofrecia muy humildemente, el qual le hacia el encargo de representarle que ignoraba la causa de estar en la desgracia é indignacion de mi dicho Señor Soberano, puesto que no le habia enviado el Collar de la Orden, siendo así que en la publicacion de ella, hecha el dia 10 de Enero, expresado con motivo de las bodas de mi dicho Señor, le habia hecho la gracia de nombrar à mi dicho Señor Principe por uno de los Hermanos y Compañeros de la Orden; por lo qual suplicó el referido Wauldrey en nombre de mi dicho Señor Príncipe à mi Señor el Soberano, que tuviese à bien el declarar sobre este asunto su intencion y buena voluntad, porque mi dicho Señor el Príncipe no comprehendia haber faltado en nada, ni su ánimo era hacer cosa alguna que pudiese disgustarle, sino antes bien le queria obedecer y servir con todo su poder.

Á esto respondió mi dicho Señor Soberano, que no tenia mala voluntad al dicho mi Señor el Príncipe, sino al contrario le tenia muy grande y perfecto amor, y le deseaba complacer como á su buen y leal pariente, vasallo y servidor; pero por las noticias que habia tenido de que el año antecedente se habia retirado ó huido de una faccion ó reencuentro que hubo en el Delfinado, de que era Xefe contra los enemigos, lo que era prohibido y opuesto á ciertos Estatutos de la Orden, habia suspendido el enviarle el Collar de ella.

Tom. II Qqqq 2 Des-

Despues de esto entró en el dicho Capítulo Estéban de Foyant, Escudero o Gentilhombre, y Procurador del Senor Juan de Neufchastel, Caballero, Senor de Montagu, y representó su procuracion, y hizo presente á mi dicho Senor Soberano, y á sus Hermanos compañeros de la Orden las razones de mi dicho Señor de Montagu su Señor, y en su nombre pretendió saber la causa por que le habian suspendido y privado de llevar el Collar de la Orden: á lo qual le respondió el Canciller de órden del Soberano y Compañeros, como habian sabido que mi dicho Señor de Montagu se habia retirado ó huido del referido reencuentro ó faccion que hubo en el Delfinado contra lo que pertenecia al honor de la Caballería y Nobleza, y por quanto era esto contra las Constituciones de la Orden, habia sido el dicho Collar depositado hasta tanto que estuviese libre de este cargo: á lo que el dicho Estéban respondió por su Senor, ofreciendo probar que en la dicha empresa ó faccion se habia portado caballerosamente, habia peleado con valor, y sostenido el combate en el abance con grandes acciones contra sus enemigos, y no se habia retirado hasta que no hubo remedio, y no quiso dexarse hacer prisionero por no enriquecer á los enemigos; con lo que dixo y propuso que mi dicho Señor de Montagu no sabia las Ordenanzas y Constituciones de la Orden, y que todavía no se las habian mostrado, las quales cosas fuéron puestas en deliberacion y tela de juicio, á fin de proceder cuerda y maduramente por votos.

Finalmente, sobre el primer punto de haberse retirado ó huido de la dicha faccion ó reencuentro, visto el contexto de un Artículo de la Órden, cuyo tenor es el siguiente: "Item, si se retirase ó escapase del exército ó batalla, "sea de su Señor ó de otro, estando ya desplegadas las ban"deras, y formados para el combate."

Y sobre el segundo punto de no saber las Constituciones de la Orden: que considerado el tenor y publicacion de esta Orden hecha en Brúxas para la solemnidad de las bodas del Soberano, donde mi dicho Señor de Montagu se halló presente, en cuya Cédula se tocan las causas de la institucion de dicha Orden, reservada la declaracion de las condiciones, Ordenanzas y Estatutos, en que mi dicho Señor de Montagu, y los demas convocados y nombrados por el Soberano para esta Orden, consintiéron y tácitamente lo prometiéron, y en ello se obligaron por la recepcion del Collar: visto ademas, y considerando todo lo que hacia, y era de ver y de reflexionar en la materia; fué acordado, resuelto y pronunciado que el Señor de Montagu fuese expulso y privado de la Orden y compañía del Toyson de Oro, lo que fué de grande pesar para mi dicho Señor Soberano, y para sus Hermanos y Compañeros de dicha Orden, sin embargo de tener bastante conocimiento del valor y proezas de dicho Señor de Montagu; pero que les era preciso hacerlo así para guardar el juramento y estrecha observancia que habian hecho, y á que se habian obligado á esta Órden.

Executadas así estas cosas, los dichos Hermanos y Compañeros allí presentes, y el Soberano mismo echáron en una fuente de plata, que estaba sobre una mesa prevenida delante de la silla del Soberano, cada uno una cédula, en que estaba escrito el nombre de tres Caballeros al juicio y voluntad del que daba la cédula, todas las quales fuéron leidas por el Canciller de órden del Soberano, sin saber quien las habia echado, y el Grefier escribió los nombres de cada Caballero tantas veces quantas los hallaba escritos en las cédulas, y despues el dicho Canciller preguntó de órden del Soberano á cada uno de los dichos Caballeros presentes, y tambien al Soberano de la calidad y méritos de los Caballeros escritos, y si sabian de ellos alguna cosa reprehensible y vituperable.

El dia siguiente, que sué Mártes 4 de dicho mes de Diciembre, el Soberano y Hermanos de la Orden, sentados en el Capítulo en la forma dicha, y hecho especial juramento por cada uno de ellos, comenzando desde el asiento ínsimo, y siguiendo hasta el superior, de proceder bien y sielmente en la elección de dos Caballeros Hermanos y Compañeros de dicha Órden, el uno en lugar del disunto Señor Roberto Señor de Masmines, que murió en servicio del Soberano en su ciudad de Namur en el mes de Septiembre del año próximo pasado, y el otro en lugar del

dicho Señor de Montagu, que por juicio de la Orden sué expulso de ella, los dichos Hermanos y Compañeros presentes, y tambien el Soberano, echáron en una fuente de plata que estaba sobre la mesita preparada delante de la silla del Soberano cada uno su cédula, en que estaba escrito el nombre de un solo Caballero, que cada uno nombraba para la eleccion en lugar del dicho difunto Señor Roberto de Masmines, y tambien puso el referido Soberano las cédulas que habia recibido de los Caballeros de la Orden ausentes, y despues de esto el Canciller de expreso mandato del mismo Soberano, concurriendo tambien el Grefier y el Tesorero de la Orden, tomó las cédulas una despues de otra, y las puso en otra fuente de plata, contando el número de ellas; y hecho esto, leyó por su órden los nombres que expresaban las dichas cédulas, y el Grefier los escribió, y cotejó el número de votos de cada Caballero nombrado, y el Señor Conde de Meurs, hermano de Monseñor Arzobispo de Colonia, tuvo el mayor número de votos, y en su consequencia publicó el Soberano su eleccion para Hermano y Compañero de la Orden en lugar del dicho difunto Señor Roberto de Masmines.

Despues de esto al dicho Señor Conde de Meurs, que por ciertos negocios habia llegado la noche antecedente á la ciudad de Lila, se le mandó venir y vino al dicho Capítulo, y se le dixo y declaró su eleccion, á que despues de muchas gracias y excusas de no ser digno (por acto de humildad) de este honor, aceptó agradecido y dió las gracias al Soberano y Hermanos Compañeros de la Orden, y hizo los juramentos de guardar y cumplir por su parte las Constituciones, Ordenanzas y Artículos de esta Orden, lo que executado se puso de rodillas delante del Soberano, quien le dió y puso al rededor del cuello el Collar de la Orden, y dixo las palabras que en estos casos se acostumbran, y le dió un ósculo, todo segun se previene en las Ordenanzas de la Orden; y lo mismo hizo cada uno de los Hermanos y Compañeros de ella allí presentes por su turno, y pasó á ocupar su asiento último conforme á las dichas Orde-

Este mismo dia se procedió igualmente á la otra eleccion cion en lugar del dicho Señor de Montagu, y se halló que el Señor Simon de Lalain tuvo el mayor número de votos, por lo que el Soberano le nombró por Hermano y Compañero de dicha Órden en el referido lugar; y por quanto el enunciado Señor Simon estaba ausente, esto es, prisionero de guerra por los enemigos de Laon, se acordó y determinó que no se le hiciese saber por entónces su eleccion, y así se previno á todos los presentes para que lo tuviesen en secreto sin revelarlo á nadie, porque no se le siguiese perjuicio en su libertad.

Este mismo dia se procedió tambien al exâmen y averiguacion de la vida y costumbres de los Caballeros presentes, haciendolos salir del Capítulo al uno despues del otro, y que esperasen fuera hasta que se les mandase entrar, y hecha la averiguacion de aquel que habia salido del Capítulo por los Cofrades, empezando desde el mas moderno, y siguiendo hasta el mas antiguo, incluso el Soberano el último, y hecha la pesquisa exactamente, a lo que precedió el juramento, no se halló en alguno de los dichos Hermanos y Compañeros, ni en el Soberano culpa ni vicio que corregir segun las Constituciones y Ordenanzas de la Orden, por lo qual no se juzgó ni impuso á ninguno de ellos correccion ni castigo, sino ántes bien se hallaron buenos informes de las costumbres y vida de cada uno en particular, y en su consequencia el Canciller los congratuló y alabó, exôrtándolos y amonestandolos á perseverar y obrar de bien en mejor, y con esto se dió fin al dicho primer Capítulo.

El dia 24 de Marzo del año de 1431, ántes de Pascua, el Señor Renier Pot, Caballero, Señor de la Pougne y de la Roche de Noulay, ratificó en las manos de mi dicho Señor el Duque Felipe de Borgoña, Xefe y Soberano de la Orden, los juramentos de las Constituciones y Ordenanzas de esta Orden, que en su nombre habia hecho el Señor de Jonvelle su Procueador, como se ha dicho, y estos juramentos hizo personalmente en manos de mi dicho Señor Duque Soberano en su ciudad de Dijon el dia y año referido.

El dia 10 de Abril siguiente el Señor Guillermo de Vien-

Vienne, Caballero, Señor de San Jorge y de Santa Cruz, ratificó del mismo modo en el propio lugar de Dijon los juramentos de los Estatutos de la Orden, que habia hecho en su nombre como Procurador suyo el Señor Antonio de Thoulonjon, como queda expresado, cuyos juramentos hizo personalmente en manos de mi dicho Señor Duque Soberano de esta Orden (a).

# CAPÍTULO XXXV.

Forma y condiciones con que admitió el Collar del Toyson el Rey de Aragon Don Alfonso V, electo Caballero de esta Orden por el Fundador de ella en el Capítulo que celebró en Gante año de 1445 á estilo antiguo, ó 1446 á estilo nuevo, que traducido todo del Borgoñon á nuestro Castellano, dice así:

Por el mes de Noviembre del año de 1446 pasó Messire Guilberto de Lannoy, Señor de Willerval, Caballero Hermano de la Órden, á presentar y significar en nombre del Señor Duque al Rey de Aragon el nombramiento y eleccion que habia hecho el Capítulo de su persona para Hermano de la Órden, lo que aceptó gustosamente y con mucho agrado, y recibió el Collar de esta Órden, juntamente que los Capítulos y Ordenanzas, que prometió observar y guardar baxo de ciertas condiciones y modificaciones que declaró entónces á Messire Guilberto, y se las hizo dar por escrito en lengua Catalana, y despues las envió insertas en sus Letras-Patentes á mi dicho Señor el Duque por medio de sus Embaxadores Messire Francisco Danju, Caballero y Consejero suyo, y García Montanyes, su Gentilhombre y Ministro de sus Rentas, las quales modificaciones, traducidas del

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXV. Catalan al Frances, y de este al Castellano, explican lo siguiente:

"Las modificaciones pedidas por el Serenísimo Señor "Rey de Aragon y de las dos Sicilias para entrar en la Her-"mandad y noble Compañía de la Orden del Toyson de "Oro, de que es Xefe el muy ilustre Duque de Borgoña, "sobre algunos Artículos de dicha Orden por lo que toca ná su persona, son estas:

"Primeramente, en orden al tercer Artículo quiere el "dicho Señor Rey, que por su dignidad sea exênto y 1 bre "de traer el Collar de la Orden todos los dias, sino fuese de "su agrado, y tan solamente un dia en la semana, y este

"será el Domingo.

"Item, tocante al quinto Artículo quiere el dicho Se-"nor Rey aceptar la dicha Orden baxo esta condicion: que "si le hace sabidor ó le comunica qualquiera expedicion "y consiente en ella, haya de estar obligado á ayudarle, "como está prevenido en los citados Artículos, quiere que "recíprocamente el dicho Duque de Borgoña, en el caso "que el dicho Señor Rey le participase algunas expedicio-"nes, y el dicho Duque prestase su consentimiento, esté "obligado á dar semejante socorro al dicho Rey, que este "sera obligado del mismo modo al dicho Duque de Bor-"goña, salvo los honores de los arriba dichos Rey y Du-"que.

"Item, en quanto al octavo Artículo es del agrado "del dicho Señor Rey condescender á estas condiciones: "bien entendido, que si sucediese alguna disension á qual-"quiera Caballero, que el referido Duque de Borgoña no "pueda conocer, sino solo de palabras, pero no en lo que

"perteneciese á herencias ni patrimonios.

"Item, en quanto al Artículo once acepta el Señor "Rey las cosas en él contenidas; pero con condicion que "el dicho Duque de Borgoña será recíprocamente obliga-"do al dicho Señor Rey en todas y semejantes cosas que "fuese obligado el dicho Señor Rey para con el dicho Du-",que, salvo no obstante los honores de los referidos Rey "y Duque.

"Item, en quanto al duodécimo Artículo quiere el di-Tom. II. Rrrr "cho

"cho Señor Rey aceptarle con las condiciones de que el "Caballero de la Orden que viniese al servicio de algun "Señor extrangero contra el dicho Señor Rey, y fuese he"cho prisionero, ó en poder del dicho Señor Rey ó de "otro, el dicho Señor Rey no será obligado á entregarle "ni á hacer diligencia alguna para su libertad, porque no "es cosa digna, ni conviene que estos Caballeros usen de "estas libertades ni privilegios, por cuya razon no quiere "observar este Artículo.

"Item, en quanto al décimo sexto Artículo quiere el dicho Señor Rey que le sean declaradas las causas viles y de "castigo, que son generalmente referidas en los Artículos de "la Órden, ademas de los tres casos declarados en las Constituciones de ella, quiere á este fin el dicho Señor Rey le sea "informado claramente, y saber á lo que está obligado.

"Item, en quanto al Artículo cincuenta quiere el di"cho Señor Rey aceptarle con la condicion de que recí"procamente el muy ilustre Duque estará obligado á guar"dar el estado del dicho Señor Rey en la forma y ma"nera que el dicho Señor Rey estará obligado á guardar
"el Estado del dicho Duque en la misma conformidad que
"previenen las Constituciones de la Órden, salvo los hono"res respectivos de los dichos Señor Rey y Duque.

"Item, quiere tambien el dicho Señor Rey aceptar el "Collar y Orden con esta condicion, y no de otra ma"nera: que si acaeciese que el dicho Duque de Borgoña
"fuese aliado del Duque de Anjou, y entre este y el Señor
"Rey se moviese guerra, y que el referido Duque de Bor"goña diese su ayuda y socorro al dicho Duque de Anjou,
"en este caso el dicho Señor Rey podrá restituir y enviar
"el dicho Collar sin mas ceremonia, y quedar libre y des"embarazado para hacer la guerra igualmente al dicho
"Duque de Borgoña, no obstante los referidos Artículos y
"presentes modificaciones, y cosas contenidas en estos Ar"tículos ú otros.

"Y con las condiciones mencionadas el dicho Señor "Rey acepta la dicha Órden y entra en la dicha Compa-"ñía, y quiere obligarse y sujetarse segun estos Capítulos, y "no de otro modo."

El Serenisimo Señor Rey de Aragon y de las dos Sicilias quiere que las referidas modificaciones sean declaradas por el dicho Ilustrísimo Duque de Borgoña, segun los Artículos de dicha Orden, sobre los quales y no de otra manera acepta el Collar de dicha Orden.

Las quales modificaciones, que quedan aquí mencionadas, hechas saber á mi dicho Señor el Duque por representacion y en nombre del dicho Rey de Aragon por medio de sus Embaxadores arriba nombrados, acordó y otorgó, y sobre esto les dió sus Letras-Patentes, cuya forma

y contexto es el que sigue:

Philippus , &c. Universis, &c. Notum facimus quod nos attendentes bonorem eximium quem praefatus Dominus Arragonum Rex in acceptatione et ingressu Ordinis nostri saepè dicti eidem Ordini, nobis et Fratribus exhibere dignatur ob reverentiam celsitudinis suae Regiae Majestatis, et amorem intimum, quem erga ipsius dominationis claritatem gerimus, non immeritò, universas et singulas declarationes, conditiones, et modificationes in praeinsertis dicti Domini Arragonum Regis litteris idiomate Catalonico expressa, quas in Gallico seu vulgari nostro transferri fecimus, vidimus, legimus ac mature attendimus, habita deliberatione et consensu Militum et Fratrum jam dicti nostri Ordinis penès nos existentium et vocatorum gratas habentes et ratas consentimus, acceptamus, et concedimus, pro Tom. II.

Felipe, &c. A todos, &c. Hacemos notorio que en atencion al grande honor que el sobredicho Señor Rey de Aragon se ha dignado de hacer á nuestra Orden, á Nos, y á nuestros Hermanos con aceptarla y entrar en ella por la venera cion debida a la grandeza de su Regia Magestad, y al intimo amor que con justo motivo le profesamos, aprobando y admitiendo todas y cada una de las declaraciones, condiciones- y modificaciones expresadas en cartas del dicho Señor Rey de Aragon en idioma Catalan, las quales hicimos traducir al nuestro Frances, ó vulgar, las vimos, leimos y reflexîonamos con madura atencion y con consentimiento y deliberacion de los Caballeros y Hermanos de nuestra Orden, así presentes como llamados; consentimos, aceptamos y concedemos en quanto mira solamente à la persona del referi-Rrrr 2

et quo ad personam praelibati dicti Domini Regis dumtaxat et volumus quo eum tangere poterit, vim et robur habere et observari, ac si in libro Capitulorum et Statutorum dicti nostri Ordinis Velleris aurei forent inserta: quoniam autem ipse Dominus Rex declarari petit reprobabiles casus de quibus in sexto decimo Articulo Capitulorum dicti nostri Ordinis generaliter et confusè tangi videtur, ultra casus tres, qui in eisdem Capitulis lucidè satis exprimuntur, declaramus et decrevimus: ipsos reprobabiles et detestandos casus intelligi debere, sacrilegii crimen, multorum, idest homicidium illicitum, inhumanum, et abominabile, ac raptum violentum virginum, seu mulierum, et alios similes, vel majores casus, pro quibus in committentes esset primo fienda caritativa fraterna monitio, ac deinde contra perseverantes secreta correctio per Supremum et Fratres Ordinis in suo Capitulo. Quae omnia et singula supradicta praenominatis Ambaxiatoribus saepè dicti Domini Arragonum Regis aperiri fecimus, et declarari, et super haec praesentes dedimus do Señor Rey, y queremos que por lo que á él tocase y perteneciese, tengan suerza y vigor, y se observen del mismo modo que si estuviesen insertas y especialmente expresadas en el libro de los Capítulos y Estatutos de nuestra dicha Orden del Toyson de Oro: y por quanto dicho Señor Rey pidió se declarasen los casos dignos de reprobacion, de los quales en el décimo sexto Artículo de dicha nuestra Orden parece se habló de un modo general y confuso, fuera de tres casos que en ellos se expresáron con bastante claridad, declaramos y resolvemos, que por casos reprobables y detestables se deben entender el crimen de sacrilegio, y de otros muchos, el homicidio ilícito ó asesinato, y el rapto violento de doncellas ó de casadas, ú otros semejantes o mas graves casos, por los quales se ha de hacer primero para con los delinquentes una piadosa amonestacion fraterna, y despues contra los pertinaces una secreta correccion por el Xefe y Cofrades de la Orden en su Capítulo. Las quales cosas referidas y cada una de por sí hicimos saber y declarar á los mencionados Embaxadores de dicho Señor Rey de Aragon, y en su consequencia dimos las presentes para ser llevadas á S. M., las que recibiéron con gusto y agraipsius declarationi reportandas, quas inde contenti gratanter receperunt, in cujus rei testimonium dictis praesentibus nostrum fecimus apponi sigillum. Datum in villa nostra Brugis quinta decima mensis Maii anno Domini millesimo quadragentesimo quadragesimo septimo.

agradecimiento: en testimonio de lo qual á dichas presentes Letras hicimos poner nuestro sello. Dado en nuestra ciudad de Brúxas el dia quince
de Mayo del año de nuestro
Señor mil quatrocientos quarenta y siete.

Y despues de esto los arriba nombrados Messire Francisco Danju, y García Montanyes, Embaxadores del mencionado Rey de Aragon, teniendo de él y por sus Letras-Patentes poder bastante para este acto, aceptáron llana y francamente en nombre de su Rey la Órden del Toyson de Oro con los Capítulos, Ordenanzas y Estatutos de ella baxo las condiciones y modificaciones referidas, y lo juráron sobre los santos Evangelios, prometiendo de hacerlo ratificar por el dicho Rey, y de dar sus Letras, y que en quanto á lo primero lo que justamente se pudiese hacer executaria él mismo en persona los juramentos correspondientes, y de esto diéron los citados Embaxadores sus Letras de 18

dias del mes de Mayo.

Ademas los Embaxadores presentáron á mi dicho Señor Duque de parte y en nombre del Rey de Aragon su empresa ú Orden, llamada de la Estola ó Jarra, en honor y reverencia de la Vírgen María, y juntamente los Capítulos, insignia ó Collar de Oro de la dicha Jarra y el grifo pendiente, y tambien la estola blanca, requiriendo á mi dicho Señor Duque en nombre del dicho Rey, que tuviese á bien, y quisiese recibirla y aceptarla, y hacer el juramento de la dicha empresa ú Orden, y guardar y cumplir los Capítulos de ella.

La qual Monseñor el Duque recibió, y aceptó la dicha Empresa, Collar y Capítulos de la Estola ó Jarra, baxo las condiciones que entónces declaró á los dichos Embaxadores, contenidas en sus Letras-Patentes que le entregó,

cuyo literal contexto es como se sigue:

Philippus, &c. Universis, Felipe, &c. A todos, &c. &c. Notum facimus quod nos Hacemos notorio, que Nos

attenté considerantes in his et aliis benevolentiam erga nos dicti Domini: Arragonum Regis ob ejus reverentiam et amorem, quia etiam antea nostrum Velleris aurei Ordinem ad quem priùs electus extitit, atque vocatus benigniter et gratiose acceptavit amprisiam memoratam de Stola Hydria sive Jarra liberaliter et honorificè per manus dictorum Ambaxiatorum recepimus et acceptavimus, acceptamusque unà cum ipsius amprisiae Capitulis ea fideliter et firmiter servaturi sub con-'ditionibus tamen declarationibus et modificationibus infrascriptis, videlicet ad stolam albam, vel albam vestem portandam minimè teneamur, quoniam colorem album aut alium praeter nigrum pridem reliquimus, et decrevimus amodò non portare ac vovimus. Item, etiam non teneamur dictam stolam cujusque coloris a latere ad latus aliud transversaliter ductam gestare vel oblique, ne videamur cum scandalo subditorum, et amicorum nostrorum in hoc imitatores hostium seu adversariorum Domini genitoris nostri atque nostrorum, qui furentibus in Francia generis sui hostilia signa hoc transversali modo atentamente considerando en estas y otras cosas la benevolencia para con Nos del dicho Senor Rey de Aragon por el respeto y amor á su Real Persona, atento á que primero recibió benigna y agradablemente nuestra Orden del Toyson de Oro, para la qual fué elegido y llamado, hemos recibido y aceptado la citada empresa de la Orden de la Estola 6 Farra con liberalidad y sumo honor por mano de sus dichos Embaxadores, y juntamente los Capítulos de la misma empresa, que observarémos con toda fidelidad y firmeza, baxo las condiciones, declaraciones y modificaciones infraescritas, es á saber, que no estemos obligados á traer la estola ó vestidura blanca, porque de algun tiempo á esta parte hemos renunciado el color blanco, ú otro qualquiera, excepto el negro, y hemos resuelto y hecho voto de no traerlos en adelante. Item, no estémos obligados tampoco á traer la dicha estola, de qualquiera color que fuese, puesto de un lado á otro transversal ú obliquamente para que no causemos escándalo á nuestros súbditos y amigos, pareciéndoles que imitamos en esto á los enemigos ó adversarios de Dios nuestro Padre, los quales son tambien nuestros enemigos, los

gestare soliti sunt, verumsi praefato Domino Regi gratum fuerit, et cedat ad libitum stolam hujusmodi nigri coloris, et à collo, sive humero ad inferius directe pendentem diebus Statutis portare offerimus, sub quibus conditionibus et modificationibus praemissis, et non alias praefatam amprisiam, ut dictum est, acceptavimus et acceptamus et super hoc mediantibus iisdem conditionibus, ex nostra liberalitate ex nunc congruum praestamus juramentum: qui quidem Ambaxiatores hujusmodi conditionale juramentum admisserunt quamvis super hoc à dicto Domino Rege potestatem non habere nec mandatum asserebant, si autem haec dicto Domino Regi non placuerint aut ea renuerit acceptare, seu concedere protestamus et intendimus à praefata amprisia, et suis astrictionibus recedere posse absolutos et immunes quibuscumque aliis ceremoniis minimè observatis: in cujus rei testimonium praesentibus litteris nostrum fecinius apponi sigillum. Datum in villa nostra Brugis 15 die mensis Maii anno Domini 1447.

que corriendo furiosos por la Francia, suelen llevar de este modo transversal sus insignias enemigas: no obstante, si pareciere á dicho Señor Rey, y quisiese permitirnos traer dicha estola de color negro, y pendiente del cuello ú hombro directamente hácia abaxo en los dias de Estatuto, ofrecemos llevarla, baxo las condiciones y modificaciones ya expresadas, y no de otra manera, hemos aceptado y aceptamos, como se ha dicho, la referida empresa; y sobre esto, mediante las mismas condiciones, por nuestra liberalidad prestamos desde luego el debido juramento conveniente: los dichos Embaxadores admitiéron este juramento condicional, aunque aseguraban no tener para ello poder ni orden de dicho Señor Rey; pero si esto no le agradase, ó rehusase aceptarlo y concederlo, protestamos y queremos poder retraernos de dicha empresa y de sus obligaciones, y absueltos y libres de observar qualesquiera otras ceremonias: en testimonio de lo qual á dichas nuestras presentes Letras hicimos poner nuestro sello. Dado en nuestra ciudad de Brúxas dia 15 del mes de Mayo, año del Señor de 1447.

Los quales Embaxadores arriba referidos, mediante que decian no tenian poder ni mandato de dicho Rey para acep-

aceptar las modificaciones ya expresadas, romáron á su cargo el referirlas al dicho Rey, y por su parte emplear todo su poder para que las quisiese aceptar, y dar de ellas sus Letras, y de executarlo así diéron estos Embaxadores sus Letras selladas con sus sellos, á 18 de dicho mes.

En observancia de esta Convencion recibió el Rey de Aragon Don Alfonso V la Orden del Toyson de Oro con la magnificencia y fausto que pedia este acto, y usaba aquel Soberano (a).

# CAPÍTULO XXXVI.

Fórmula del juramento y pleyto homenage que hizo el Duque de Borgoña Cárlos el Atrevido, segundo Xefe y Soberano de la Órden, y reciprocamente los Caballeros y Oficiales de ella en el Capítulo que celebró en la ciudad de Brúxas, donde recibió la investidura de la Soberanía de esta insigne Órden, que traducida del Borgoñon á nuestro vulgar, expresa lo siguiente:

El dia 15 del mes de Mayo del año de 1468, compareciendo en el Capítulo personalmente Monseñor el Soberano, y con él los Señores Caballeros Cofrades arriba nombrados, se confirió y deliberó en el dicho Capítulo, si para recibir en la Orden á los Caballeros nuevamente electos habia de preceder la diligencia de saber y entender de ellos si querian aceptar ó no su eleccion; y despues de haber controvertido este asunto, se resolvió que dos Caballeros Cofrades fuesen á preguntarles si querian aceptar la eleccion que se habia hecho de sus personas, y que si la aceptaban se les debia conducir como estuviesen con sus

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXVI. vestidos delante de Monseñor el Soberano en el Capírulo, y presentarlos con la debida reverencia: y habiendo venido y hecho la reverencia y aceptacion en el Capítulo, se les debia alli vestir con los mantos de la Orden, y despues de esto se les habia de leer el libro de las Ordenan. zas y Estatutos de dicha Orden, á fin de que se hallasen instruidos de ellos ántes que hicieran el juramento debido á la Orden, lo que así fué executado, y fuéron diputados para este acto Messire Simon de Lalain, Señor de Montiguy, y Messire Felipe Pot, Señor de la Roche, y luego al punto avisaron de órden de mi dicho Señor Soberano à Messire Jacobo de Luxêmbourg, y à Messire Felipe de Crevecoeur, Caballeros nuevamente electos, quienes vinieron sin saber para que á la sala ó cámara ántes del Capítulo, y estando en ella pasaron los dichos Señores de Montiguy y de la Roche, diputados por mi dicho Señor Soberano y por el Capítulo de la Orden, y con ellos el Toyson de Oro, Rey de Armas, que los hiciéron-saber su eleccion para explorar su voluntad quanto á su aceptacion, y executado esto volvieron al Capítulo, y manifestáron á mi dicho Señor Soberano, y al Capítulo, que mis dichos Señores Jacobo de Luxêmbourg y Felipe de Crevecoeur estaban muy gozosos y alegres de su dicha eleccion, y la aceptaban, dando muchas gracias: cuya respuesta, oida por mi dicho Señor Soberano, les hizo avisar y volver á los dichos Diputados y al Toyson de Oro, quienes luego al punto les conduxéron al Capítulo, donde despues de haber hecho primeramente la reverencia á mi dicho Señor Soberano, y á todos mis dichos Señores del Capítulo, con grande humildad al Señor Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, les refirió de nuevo como mi dicho Señor Soberano y los Señores Caballeros Cofrades de la Orden los habian elegido por Hermanos Caballeros de dicha Orden; y puesto que habian aceptado su eleccion, debian ántes de ser recibidos hacer juramento de guardar las Constituciones y Ordenanzas de dicha Orden, á cuyo fin se las leerian muy por menor para que las entendiesen y supiesen lo que habian de jurar. Inmediatamente, despues el Señor de la Roche, leyó en alta voz el Tom. II. Ssss li-

libro de las dichas Ordenanzas al pie de la letra, juntamente que el contenido de las Letras ó Despachos, despues de la qual lectura los dichos Messire Jacobo de Luxêmbourg, y Messire Felipe de Crevecoeur se pusiéron de rodillas delante de mi dicho Señor Soberano que estaba sentado en su silla, y pusiéron sus manos sobre el Misal, y sobre la pequeña Cruz que trae consigo mi dicho Señor, en la qual está preciosamente engastado un pedazo de la santa verdadera Cruz de nuestro Señor, en que padeció muerte ignominiosa por nuestra salvacion, y cada uno hizo separadamente los juramentos que los Caballeros nuevamente elegidos, para ser Cofrades de dicha Orden, han acostumbrado y deben hacer, segun las dichas Ordenanzas, al tiempo de su recepcion en esta Orden, cuyos juramentos les leia palabra por palabra mi dicho Señor Obispo de Tournay, Canciller, leyéndolos fuera del libro de las dichas Ordenanzas.

Concluido el dicho juramento en esta forma, y vestidos con los mantos de la Orden, y revestidos, se pusiéron de rodillas humildemente delante de mi dicho Señor Soberano, que por su propia mano les puso el Collar á cada uno el suyo, diciendo las palabras que en tales casos se observan conforme al libro de las Ordenanzas, y hecho esto dió un ósculo á cada uno de por sí, y concluida esta ceremonia pasó Messire Jacobo de Luxêmbourg á dar un ósculo á mi dicho Señor de Molembais, Caballero Cofrade mas antiguo, que ocupaba la derecha, y esre le conduxo á que diese un ósculo á todos los demas Caballeros Cofrades allí presentes; y el Señor Conde de Charny, ocupando la derecha de Messire Felipe de Crevecoeur, despues de haberle este dado el ósculo, le conduxo á que fuese dando un ósculo á todos los demas Cofrades, y despues se le dió asiento al dicho Messire Felipe en el Capítulo al lado derecho, el primero despues del Señor de la Gruthuse, respecto de que habia sido armado Caballero en Ripelmonde, antes que el dicho Messire Jacobo, que habia recibido la Orden de Caballería en la batalla de Gavre, y á este Messire Jacobo se le dió tambien su asiento en el dicho Capítulo en el mismo lado dereDEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXVI. 691 cho despues del dicho Messire Felipe de Crevecoeur.

Despues de esta recepcion de mis dichos Señores Felipe de Crevecoeur y Jacobo de Luxêmbourg, fué acordado y resuelto por el Señor Soberano, y por todos los Señores del Capítulo, que hiciesen todos nuevamente el juramento á la Orden, segun los Artículos del libro de las dichas Ordenanzas.

En consequencia de estas, y de su contenido, Monsenor el Soberano se levantó de su silla, y puesto de rodillas delante de la santa Cruz, y las manos puestas sobre el
Cánon del Misal, hizo públicamente y en alta voz el juramento, como Soberano, de guardar las Ordenanzas de
la Órden, segun le pertenecia como Soberano de ella, salvas las reservas á él declaradas en el contexto de las dichas
Ordenanzas, del mismo modo que por el difunto Monseñor
su padre han sido ordenadas y hechas, y salvas tambien las
declaraciones é interpretaciones de algunos Artículos y Estatutos de dichas Ordenanzas, que habian sido acordadas
en los dias pasados en este presente Capítulo, segun los
actos que sobre ellos están protestados expresamente.

Despues de esto el Señor de Molembais, y consiguientes todos los demas Caballeros Cofrades, y despues tambien que mi dicho Señor Soberano ocupó otra vez su silla, hiciéron las debidas reverencias al pasar delante de él, como se acostumbra, y viniéron á ponerse de rodillas delante de la santa Cruz, y uno despues de otro con toda humildad fuéron poniendo sus manos sobre el Cánon del Misal para hacer el juramento, por el qual prometiéron de guardar fielmente todo lo que habian oido leer de las Ordenanzas y Estatutos de dicha Orden, cuya ceremonia hizo cada uno en particular, segun el orden de sus asientos, y semejante sué la que hiciéron los dichos Messire Felipe de Crevecoeur, y Messire Jacobo de Luxêmbourg; y volviendo mis dichos Señores á ocupar sus sillas, viniéron igualmente los quatro Oficiales à renovar sus juramentos, haciendo reverencia á mi dicho Señor Soberano, se hincáron de rodillas delante de la santa Cruz, á saber, primeramente Pedro Blandelin, Tesorero, y despues de él yo Martin Steenberghe, Grefier, y el Toyson de Oro, Rey de Ar-Tom. II. Ssss 2 mas,

mas, y pusimos las manos sobre el dicho santo Cánon del Misal, jurando cada uno de nosotros de hacer y exercer fielmente su oficio, y de guardar secreto en las cosas reservadas de la Orden; y finalmente vino el último de todos mi dicho Señor Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, quien se levantó, y haciendo reverencia á mi dicho Señor Soberano, se puso de rodillas delante de la santa Cruz, y puestas las manos sobre el Cánon del Misal hizo el juramento de hacer y exercer fielmente su oficio de Canciller, como le compete: y hecho esto repitiéron la ceremonia de ponerse de rodillas delante de la santa Cruz los dichos Messire Felipe de Crevecoeur, y Messire Jacobo de Luxêmbourg, y puestas sus manos sobre el Cánon del Misal han jurado solemnemente de guardar secreto en quanto se habia hecho en este presente Capítulo, y tambien de lo que en él se hiciese, y de no revelarlo á nadie sin licencia de Monseñor el Soberano y de la Orden (a).

# CAPÍTULO XXXVII.

Verdadera copia de las Letras-Patentes del tratado y condiciones hechas por el Rey de Inglaterra Eduardo IV quando recibió la Órden del Toyson, que le presentó el Duque de Borgoña Cárlos el Atrevido, y de las que reciprocamente expidió y estipuló este para recibir la Órden de la farretiera que le envió al mismo tiempo aquel Soberano, que traducida á nuestro Castellano expresa lo siguiente:

Eduardo, por la gracia de Dios, Rey de Inglaterra y Francia, y Señor de Hibernia. Á quantos estas presentes vie-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 45. y siguientes.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXVII. vieren, salud. Por quanto el muy ilustre Príncipe, nuestro carísimo hermano y pariente Cárlos, por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lothier, de Brabante, de Limbourg y Luxêmbourg, Conde de Flandes, de Artois y de Borgoña, Palatino de Hainau, de Holanda, de Zelanda y de Namur, Marques del Sacro Imperio, Señor de Frisia, de Salinas y de Malínas, Soberano de la insigne Orden del Toyson de Oro, por medio del noble y valeroso Baron el Señor de Crequy y de Canaples, Caballero y Cofrade, el Maestro Martin Steenberghe, Dean de Brusélas, Grefier, y el Toyson de Oro, Rey de Armas de dicha Orden, sus Embaxadores, con cartas de creencia y facultad, conforme se requerian y necesitaban para el efecto que eran nombrados, nos hizo saber poco tiempo hace como el mismo Duque nuestro Hermano, y los ilustres Príncipes, nobles é inclitos Caballeros Cofrades, juntos en Capítulo de la dicha Orden del Toyson de Oro, que se ha celebrado últimamente en la ciudad de Brúxas del Condado de Flándes, nos habian nombrado y elegido por Hermano Caballero de dicha Orden en lugar de un Cofrade difunto, por el qual estaba vacante, y por esta causa el referido Duque nuestro Hermano, juntamente que los enunciados Caballeros Cofrades, nos han hecho exôrtar eficazmente á que quisiesemos aceptar la eleccion que habian hecho de nuestra persona, y recibir el Collar militar de dicha Orden, que han traido, y nos han presentado los mencionados Embaxadores: por tanto hacemos notorio, declaramos y reconocemos por las presentes, que atendiendo á la benevolencia y sincera amistad que nos ha mostrado nuestro Duque Hermano y sus Cofrades Caballeros de la Orden del Toyson de Oro en habernos elegido, y dádoles muchas gracias por el amor y honra que nos manifiestan y conceden, hemos aceptado y aceptamos con agradecimiento y benevolencia el nombramiento y eleccion que han hecho de nuestra persona, como queda dicho, y recibimos el Collar militar de la expresada Orden, que el referido Señor de Crequy nos ha ofrecido y puesto al cuello con toda reverencia, y con las ceremonias y solemnidades debidas y acostumbradas, y hemos prestado los juramentos que se practican y requieren

segun los Estatutos de dicha Orden, salvas ciertas declaraciones, modificaciones y determinaciones que ha hecho á nuestro favor el referido Duque nuestro Hermano en sus Letras dadas en su ciudad de Gante el dia 23 de Junio del año del Señor de 1469, las quales nos ha dirigido, y salvas tambien en todos tiempos y ocasiones los derechos, honor y prerogativas de nuestra dignidad Real y Corona, y hemos jurado solemnemente y juramos de observar firme é inviolablemente su contexto en virtud de nuestra palabra Real; y en testimonio de estas nuestras Letras mandamos y hicimos corroborarlas con nuestro sello abaxo pendiente. Dado en nuestro Palacio de Westmunster á 28 de Octubre, año de nuestro reynado el noveno. = Refrendado. = J. Brewestere.

Siguen las verdaderas copias de tres Letras-Patentes, selladas con el sello grande de mi dicho Señor el Duque Soberano de la Órden de ciertas modificaciones y declaraciones, que con el dictámen de mis Señores los Caballeros de ella allí presentes al tiempo de la otorgacion de ellas, han sido otorgadas y hechas por el Rey de Inglaterra, de que se ha tocado en las Letras aquí inmediatamente copiadas.

#### Primera Letra-Patente.

Cárlos, por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lothier, de Brabante, de Limbourg, de Luxêmbourg, Conde de Flandes, de Artois y de Borgoña, Palatino de Hainau, de Holanda, de Zelanda y de Namur, Marques del Sacro Imperio, Señor de Frisia, de Salinas y de Malínas. A todos los que las presentes Letras vieren, salud. Como en nuestro Capítulo de la Orden del Toyson de Oro últimamente celebrado en nuestra ciudad de Brúxas, el muy alto y muy poderoso Príncipe, muy honrado Señor y Hermano el Rey de Inglaterra, haya sido por sus grandes virtudes, alteza y nobleza elegido en el dicho Capítulo por Caballero y Cofrade de ella en la plaza y lugar que estaba entónces vacante: y habiendo hecho despues significar y requerir dicha eleccion á nuestro dicho Hermano, informándole de las Ordenanzas establecidas para el gobierno de la Or-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXVII. Orden; y siendo así, que entre los puntos y Artículos que contienen, previene el quinto: que si alguno intentase injuriar ó hacer algun daño de hecho contra Nos ó nuestros sucesores Xefes y Soberanos de dicha Orden, ó contra nuestros paises, tierras y señorios, y contra nuestros vasallos y súbditos, ó que Nos ó nuestros sucesores Soberanos emprendiésemos algunas expediciones para la defensa de la Santa Fe christiana, ó para la defensa, conservacion y restablecimiento de la dignidad, y del Estado, y libertad de nuestra Santa Madre la Iglesia, y de la Santa Silla Apostólica Romana; en este caso los Caballeros de dicha Orden, que se sintieren robustos y fuertes en sus personas, estarán obligados á servirnos personalmente, y los que no puedan servir pondran otras personas con un salario razonable, y esto en el caso de tener un justo y legitimo impedimento que les sirva de excusa, cuya obligacion seria perjudicial á nuestro dicho Hermano si se le precisase á esto por las causas que nos ha representado: hacemos saber que habiendo considerado esto, y principalmente que desde luego nuestro dicho Hermano puede alegar justa causa para excusarse por legítimo y demostrable impedimento, queriendo complacer á su persona, tocante á la execucion de dicho Artículo, aunque sin innovar ó mudar nada en esto, y considerando tambien que Nos no podemos dispensar en ello, hemos, con el dictamen y deliberacion de los Caballeros de nuestra dicha Orden, que se hallan presentes cerca de nuestra Persona, por Nos y nuestros dichos sucesores Xefes y Soberanos de la referida Órden del Toyson de Oro, declarado y declaramos por estas presentes, que la dicha excusa é impedimento de nuestro mencionado Hermano ser suficiente, y que el servicio que expresa el Artículo 5, que arriba se ha mencionado, en el caso que alguno intentase invadir á Nos ó á nuestros sucesores Duques de Borgoña, será cumplido y executado por nuestro dicho Hermano a favor nuestro y de nuestros sucesores, en la forma y manera que se ha obligado y prometido hacer en fuerza de las alianzas estipuladas entre él y Nos, y no de otra manera. Y por lo respectivo al dicho servicio en los otros dos casos declarados tam-

bien

bien en el enunciado Artículo 5, á saber, tocante á la defensa de la Fe christiana, y á la dignidad, estado y libertad de nuestra Madre la Santa Iglesia, y de la dicha Santa Sede Apostólica, Nos por Nos, y por nuestros sucesores Soberanos de dicha Orden, hemos prometido y prometemos por estas presentes de no requerir jamas ni pedir á nuestro dicho Hermano el referido servicio, en testimonio de lo qual hemos hecho poner nuestro sello á estas presentes. Dado en nuestra ciudad de Gante el dia 23 del mes de Junio, del año de Gracia de 1469. = Refrendadas así. = Por Monseñor el Duque. = Ja. Hujoel.

# Segunda Letra de modificacion.

Cárlos, por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lothier, de Brabante, &c. A todos los que estas presentes Letras vieren, salud. Por quanto en nuestro Capítulo de la Orden del Toyson de Oro que se ha celebrado últimamente en nuestra ciudad de Brúxas haya sido por sus grandes virtudes, grandeza y nobleza elegido el muy alto y muy poderoso Príncipe, y muy honrado Señor y Hermano el Rey de Inglaterra por Caballero y Cofrade de ella en el lugar que estaba entónces vacante, y despues de su eleccion se la hubiésemos hecho saber, advirtiéndole de las Ordenanzas que están establecidas para el régimen de nuestra dicha Orden: y siendo así que nuestro mencionado Hermano, segun el contenido del Artículo si de las dichas Ordenanzas, deberia comparecer personalmente en el próxîmo Capítulo ú en el siguiente, á fin de hacer el juramento acostumbrado en semejantes casos; pero por sus graves ocupaciones tiene desde ahora justa causa de excusa para no poder observar el referido Artículo: hemos declarado por Nos y por nuestros sucesores Xefes y Soberanos de dicha Orden, como declaramos por estas presentes, que el mencionado nuestro Hermano no estará obligado á comparecer en persona á nuestro próximo Capítulo ni á el subsiguiente para hacer el juramento, mediante que al tiempo de recibir el Collar de nuestra dicha Orden por mano de un Caballero de ella, que en nuestro nombre se le preDEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXVII. 697 sentará, habrá de hacer el juramento, y de todo nos enviará sus Letras-Patentes, en que nos declarará haberlo así executado, en testimonio de lo qual Nos hemos hecho poner nuestro sello á estas dichas presentes. Dado en nuestra ciudad de Gante á 23 dias del mes de Junio del año de Gracia de 1469. = Rubricado así: = Por Monseñor el Duque. = Ja. Hujoel.

# Tercera Letra de modificacion para el dicho Rey de Inglaterra.

Cárlos, por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lothier, de Brabante, &c. A todos los que estas presentes Letras vieren, salud. Por quanto en nuestro Capítulo de la Orden del Toyson de Oro últimamente celebrado en nuestra ciudad de Brúxas, el muy alto, muy poderoso Príncipe, y muy honrado Señor y Hermano el Rey de Inglaterra hava sido por sus grandes virtudes, alteza y nobleza elegido en el dicho Capítulo por Caballero y Cofrade en el lugar que habia entónces vacante, y consiguiente á la dicha eleccion hecho saber à nuestro referido Hermano, advirtiendole las Ordenanzas establecidas para el régimen de nuestra mencionada Orden: y siendo así, que segun el contenido del Artículo 66 de las dichas Ordenanzas, nuestra referida Orden tenga conocimiento de tribunal Soberano para las cosas pertenecientes á ella, y que miran á la dicha Orden, y á sus Caballeros Cofrades, y que todas las notificaciones, penas, correcciones, castigos, privaciones, multas, sentencias, juicios, arrestos, y cosas hechas y pasadas en los casos tocantes á la dicha Orden, y á los Hermanos y Caballeros de ella, son executorias y válidas como de tribunal Soberano, sin que por apelacion, queja, súplica, ni por otro medio, de qualquiera manera que sea, se pueda dirigir á ningun Principe, Juez, Tribunal o Junta, sea la que fuere, para citarnos allí á Nos, ó á nuestros dichos sucesores Soberanos de la mencionada Orden, y á los Caballeros de ella, por lo que le parece á nuestro dicho Hermano que el contenido del citado Artículo 66 podia ser perjudicial á los derechos y prerogativas de su Corona y Magestad Real por Tom. II. las Tttt

las causas que nos ha hecho representar: hacemos saber que habiéndonos hecho cargo de ellas, y queriendo en esta parte atender á su persona, hemos declarado y declaramos por Nos y nuestros sucesores Xefes y Soberanos de dicha Orden por estas presentes, que en los casos no pertenecientes á ella, Nos no queremos ni entendemos que nuestro dicho Hermano pueda ó deba estar obligado ni sujeto á Nos, de otra manera que lo está por las alianzas y tratados hechos entre él y Nos. Declaramos ademas, que por honor y reverencia á su Persona y de su Magestad Real no harémos ni consentirémos se hagan ningunos decretos, establecimientos ú ordenanzas con pretexto de dicha Orden, que sean ó puedan ser de perjuicio á la referida Magestad, no obstante el contenido del Artículo arriba citado, pues nuestro dicho Hermano se mantendrá salvo y sin menoscabo en los derechos y prerogativas de su Corona, y de los Reynos y Paises que le pertenecen y pertenecerán, sin que en ellos se le toque ó perjudique en ninguna manera. Declaramos ademas de esto por estas mismas presentes, que con pretexto de las alianzas ó tratados expresados, ó qualquiera otro motivo, Nos ó nuestros dichos sucesores Soberanos de dicha Orden, no podrémos impugnar ó contradecir la eleccion hecha de la persona de nuestro referido Hermano, ántes bien le tendrémos y mantendrémos por Caballero y Compañero de la Orden, sin excepcion alguna, en testimonio de lo qual hemos hecho poner nuestro sello á estas presentes. Dado en nuestra ciudad de Gante el dia 23 del mes de Junio del año de Gracia de 1469. Rubricado en esta forma := Por Monseñor el Duque. = Ja. Hujoel.

Copia de las cartas de declaracion, otorgadas por el muy excelente y poderoso Príncipe el Rey Eduardo de Inglaterra, y por los Señores de su noble Orden de la Jarretiera, al muy excelente y muy poderoso Príncipe, mi muy temido Señor Monseñor Cárlos, por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lothier, de Brabante, &c., Xefe y Soberano de la noble Orden del Toyson de Oro, tocante á la recepcion hecha por él de la insignia ó empresa de la Jarretiera, de cuya Orden es Soberano el mencionado Rey de Inglaterra.

"Eduardo, por la gracia de Dios, Rey de Inglaterra y. "de Francia, Señor de Irlanda, y Soberano de la Orden de "la Jarretiera, fundada y establecida en honor de la bendi-"ta Virgen María nuestra Señora, y del glorioso mártir San "Jorge, en nuestro castillo de Windesorre. A todos los ", que estas presentes, vieren ú oyeren, salud. Hacemos saber, , que Nos, estando con nuestros Compañeros de dicha Or-"den, en forma de Capítulo, en nuestro palacio de West-"munster el dia 26 del mes de Marzo próximo pasado, te-"niendo muy graves y justas consideraciones á las superiores "y muy excelentes virtudes, á la sublime nobleza de sangre, "á la próximidad de parentesco y alianza, y á la grande be-"nevolencia, amistad, alianza y confederaciones, por las , quales Nos y el muy alto y poderoso Príncipe, y nuestro "muy querido y muy amado Hermano Cárlos, por la gracia "de Dios, Duque de Borgoña, estámos firmemente unidos, "estrechos y coligados mutuamente, y asímismo á las muy "grandes promesas y valor que conocemos se hallan en su "muy noble Persona, y en vista de todos los Estatutos y "Ordenanzas de la institucion de dicha Orden, y con es-"pecialidad el contenido del Capítulo XIX, cuyo tenor es "como se sigue:

"Item, se ha acordado que si alguno de la dicha "Compañía falleciese, que el referido Soberano ó su Di"putado, hará despues de su muerte, siendo cierta, que to"dos los Compañeros que estén en Inglaterra, y que puTom. II.

Tett 2

"diesen venir por medio de sus Letras, se presenten ante él, "6 en el lugar conveniente que gustase señalar, dentro de "seis semanas, despues de la noticia cierta del fallecimiento "arriba expresado, los quales juntos, ó á lo ménos seis, "ademas del Soberano ó su Diputado, cada uno de los que "estuvieren presentes y hubiesen venido á la eleccion, nom-"brará uno nuevo de los mas apros Caballeros, sin tacha, "que conozca por súbdito del Soberano ú de otros, con tal

"que ellos no sigan el partido contrario.

"Arento á lo qual hemos debidamente procedido al "nombramiento y eleccion del mencionado el muy alto "y muy poderoso Príncipe, nuestro muy querido y muy "amado Hermano Cárlos, Duque de Borgoña, por ser un "muy honrado y muy valeroso Caballero, sin tacha, para "la dicha Orden de la Jarretiera, y le hemos nominada-"mente elegido para ser Compañero y Caballero de la re-"ferida Órden: y supuesto que es dos veces Par y deca-"no de los Pares, y descendiente de la Casa de Francia, "la qual mantiene al presente el partido contrario á Nos, "sin embargo, considerando que nuestro dicho Hermano "está obligado á Nos, por sí, sus herederos y sucesores, á "ser siempre y perpetuamente bueno, verdadero, consstante y leal amigo nuestro y de nuestros sucesores Reyes "de Inglaterra, y á guardar nuestra Persona y Estado con-"tra todos, y á no ayudar á ninguno de nuestros enemi-"gos contra Nos; y ademas de esto, nuestro dicho Her-"mano nos ha prometido que él, sus herederos y suceso-"res con todo su poder, guardaran perpetuamente, y defenderán nuestro reyno de Inglaterra, y los paises y se-"norios que á Nos pertenecen ó pertenecerán, y á nues-"tros sucesores en los tiempos venideros, y tambien defen-"derán á nuestros vasallos en los dichos nuestros reynos, "paises y señoríos, contra los que intentasen ó hiciesen al-"guna fuerza, violencia, agravio ó perjuicio en qualquie-"ra manera que fuese, así como Nos por Nos, nuestros "herederos y sucesores estámos por nuestra parte igualmen-"te obligados y hemos prometido á nuestro dicho Her-"mano, sus herederos y sucesores para siempre: y por tanto "declaramos por estas presentes en nuestro Capítulo, cele-"bra-

"brado hoy en este nuestro referido castillo de Windesorre, "por Nos, nuestros herederos, y sucesores Reyes de Ingla-"terra, y Soberanos de dicha Orden de la Jarretiera, que "no podrémos oponer ni poner al presente, ni en lo veni-"dero cosa alguna contra la dicha eleccion ó contra su per-"sona con causa de los mencionados Estatutos y Ordenan-"zas, ó otras causas arriba referidas, y que no obstante es-"to las dichas alianzas, amistades, confederaciones, y tra-. "tados hechos y estipulados entre Nos, por Nos, nuestros "herederos y sucesores, nuestro Reyno y vasallos de una "parte, y el dicho muy alto y poderoso Príncipe por la "suya, sus herederos, sucesores, paises, señoríos y vasallos. "de la otra parte, quedarán siempre firmes y válidos, se-"gun el contenido de las Letras que para este efecto se "han hecho, en testimonio de todo lo qual hemos hecho "poner á estas presentes nuestra firma y comun sello de "dicha Orden de la Jarretiera. Dado en el dicho Capítu-"lo en nuestro referido castillo de Windesorre el dia 13 "de Mayo del año de Gracia de 1469.=Estaba firmado = "Edwart. "= Debaxo están escritos los nombres de los Caballeros y Compañeros de la Orden de la Jarreriera.

Aquí se sigue la verdadera copia de las cartas cerradas, que el muy excelente Príncipe el Rey Eduardo de Inglaterra volvió á escribir á mi dicho Señor el Duque Soberano de la Órden del Toyson de Oro por medio de Mons. de Crequy, Caballero Cofrade de ella, y del Grefier, y del Rey de Armas de la misma Orden, sobre la aceptacion de su nombramiento de Hermano y Compañero, y de la recepcion del Collar de la expresada Orden, que acompañó al despacho de todo lo referido, cuyo te-

nor es el siguiente:

"Muy alto y poderoso Príncipe, y mi muy querido "y muy amado Hermano y Primo, á vos me recomiendo. "Habiendo sido de vuestro agrado, como Xefe y Sobe-"rano de la Orden de Caballería del Toyson de Oro, y de "vuestros Hermanos de la misma Orden, el nombrarme "y elegirme en lugar de un Cofrade que poco há falleció, "en vuestro último Capítulo celebrado en vuestra ciudad "de Brúxas, que es de vuestro Condado de Flándes, y de

"significarme la dicha nominacion y eleccion por medio "del noble y honrado Señor el Señor de Crequy y de Ca-"naples, uno de los Hermanos de la misma Orden, y del "Maestro Martin Steenberghe, Dean de Brusélas, Grefier, "y el Toyson de Oro, Rey de Armas de dicha Orden, "vuestros honrados Embaxadores para este efecto: y con-"siderando, y claramente entendiendo que la dicha nomi-"nacion, eleccion y requerimiento proceden de vuestra-"grande benevolencia, íntimo amor, y firme amistad que manteneis, y para lustre y aumento de mi honor y fama, "y asímismo atendiendo al piadoso y militar orígen y ca-"ballerosa Compañía de dicha Orden, os agradezco, muy "alto y poderoso Príncipe, y mi muy querido y muy ama-"do Hermano y Primo, y á todos los Hermanos de la re-"ferida Orden con el mayor afecto, y con las veras de mi "corazon que os puedo explicar la dicha eleccion, asegurándoos que en cumplimiento de vuestro noble deseo en "esta parte, he recibido y puesto sobre mí muy gustosa-"mente la dicha Orden, y que en adelante la mantendré "mi verdadero y cordial amor, solicitando el acrecentamiento de su honrosa fama, tanto como otro qualquie-"ra que hasta ahora haya sido elegido para esta Orden. Ademas de esto os ruego muy afectuosamente, que ten-"gais á bien el tener y mantener á vuestros nobles Embaxadores en vuestra muy benigna y especial gracia, por "haberse portado con la mayor actividad, respeto y inte-"ligencia en cumplimiento del encargo que les habeis dado, "por el qual me parece que han merecido vuestra especial "gracia, y la mas singular alabanza: y asímismo que os "sirvais tambien de tenerlos por excusados justamente de su "larga detencion en este Reyno por las causas y razones , que os manifestarán, y que segun discurro no podeis ig-"norar; y tambien deseo saber si se os ofrece motivo ú oca-"sion en que pueda manifestáros mi afecto, y contribuir a "quanto sea de vuestra satisfaccion y agrado, á fin de exe-"cutarlo con el mayor esfuerzo y amor. Esto lo sabe el "bendito hijo de Dios, que os mantenga, muy excelente "y poderoso Príncipe, muy querido y muy amado Her-"mano y Primo, en su santa gracia, y os conceda muy fe-..liz

"liz y larga vida con el complemento de todas buenas al-"tas y nobles intenciones y deseos. Dado baxo mi firma "en mi Palacio de Westmunster el dia 27 de Octubre. = "Firmado y escrito así: =Vuestro Hermano y Primo =Ed-"wart. El sobreescrito decia: =Al muy alto y poderoso "Príncipe, y mi muy querido y muy amado Hermano y "Primo: =El Duque de Borgoña" (a).

# CAPÍTULO. XXXVIII.

Fórmula del juramento y pleyto homenage que hizo el Archiduque Maxîmiliano quando recibió el Collar del Toyson, y tomó la investidura de Xefe Soberano de la Orden.

Habiendo contraido matrimonio la Duquesa María de Borgoña el año de 1477 con el Archiduque Maxîmiliano, que despues sué Emperador I de este nombre, y consiguientemente reconocido por Xefe y Soberano de esta Orden en observancia del Artículo 65 de las Constituciones de ella, es indispensable referir la fórmula del juramento y pleyto homenage que hiciéron para su investidura este Soberano, los Caballeros y Oficiales de la Orden, conforme á los documentos que exîsten en nuestro Archivo de la Cancillería de ella, copiado del Registro segundo, que comprehende desde el año de 1475 hasta el de 1486, que se conservaba en el de Flandes, y omitiendo en esta relacion el principio de ella por ser relativo á cosas anteriores del mismo Registro, nos ceñiremos á expresar lo que hace á nuestro asunto, que traducido del idioma Borgoñon al Castellano, dice asi:

Los Señores Caballeros Hermanos de la Órden con el beneplácito y consentimiento de mi dicho Señor Du-

704

que (que de todo estaba enteramente informado y advertido por el modo antecedentemente declarado) en el último dia del mes de Abril del año de 78, cerca de las ocho de la mañana, los Señores Caballeros Hermanos de la Orden del Toyson de Oro, es á saber, Messire Juan, Señor de Lannoy: el Señor Adolfo, hermano del de Cleves y de la Marca, Señor de Ravestein: Messire Luis, Señor de Gruthuse, Conde de Wincestre: Messire Felipe de Croy, Conde de Chimay; y Messire Engelberto, Conde de Nassau, Señor de Breda: y asímismo el Reverendo Padre en Christo Messire Ferry, Obispo de Tournay, Canciller: el Maestre Juan Gros, Tesorero; y Martin Steenberghe, Grefier de la misma Orden, fuéron hácia el Palacio de mi Señor el Duque, vestidos de luto, con sotanas y gorras de paño negro, y habiendo llegado allí uno despues de otro, se juntáron en una pieza ántes de la cámara destinada para el Capítulo de la Orden, y cada uno prevenido de manto negro de luto, donde se halláron tambien quatro Oficiales de Armas, vestidos y adornados de vestiduras negras de luto, con sus cotas blasonadas, con las armas del difunto Señor Duque Cárlos, y estos eran el Rey de Flandes, Lotive Heraldo, San Jorge Heraldo y otro.

A la misma hora, y segun Ordenanza, concurriéron en el Palacio de mi dicho Señor, en otras salas y cámaras, y en otros parages, así los Señores de la Sangre, como los Barones y otros nobles Caballeros, Camareros, Mayordomos de Palacio, Gentileshombres, y Oficiales principales, y tambien los Señores Presidentes, Consejeros, Secretarios, y otros del Consejo, como tambien aquellos que habian sido criados del palacio y servicio del difunto Monseñor el Duque Cárlos, y asímismo los de los palacios de mis dichas Señoras, que se hallaban entónces en la ciudad de Brúxas, vestidos todos de luto en senal de sentimiento, sin capas, y fué allí conducido al mismo tiempo un hermosisimo caballo de mano, de piel blanca, con silla, brida, y arneses forrados de terciopelo negro, con freno y chapas de oro, todo cubierto de un caparazon del dicho terciopelo negro, ancho y labrado, segun

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXVIII. 705 lo estaba la silla, y pendiente hasta el suelo.

Luego al punto, juntos mis Señores de la Orden, se vistiéron con sus mantos de luto, abiertos por el lado derecho, y encima sus grandes Collares de la Orden, llevando caidos sobre los hombros los capuces, y en las cabezas bonetes negros, y en esta conformidad entráron por su antigüedad y órden en la camara señalada para el Capítulo de la Orden, donde encontráron puesto en la silla ó trono del Soberano un Collar de oro de la Orden, el qual estaba extendido sobre una bella almohada quadrada, aforrada de terciopelo negro, y el Toyson del mismo Collar puesto hácia el medio de dicha almohada, que pendia y se inclinaba al suelo, y á su lado estaba el Rey de Armas, llamado Toyson de Oro, cuidando de su guarda y custodia, y con vestido talar ó túnica larga negra hasta el suelo, su capuz correspondiente de luto sobre el hombro, y al rededor del cuello el Collar grande de dicha Orden, propio de su oficio, en que estaban blasonadas las armas de mis Señores los Caballeros Hermanos, y al entrar hiciéron la reverencia y debido honor mis Señores de la Orden al difunto y muy noble Príncipe mi dicho Senor el Duque Cárlos, que sué Xese y Soberano de esta Orden, últimamente difunto, á quien allí representaba el dicho Collar así puesto en la referida silla ó trono, y rogando á Dios por su alma comenzáron á conferir entre sí un poco sobre las ceremonias que se habian de observar al tiempo de llegar el Señor Duque á la Iglesia, para saber si algunos de ellos se detendrian para hacer el duelo en la referida pieza, y miéntras los demas saldrian al recibimiento y encuentro de mi Señor hasta la puerta de la Iglesia; y se resolvió por los Caballeros, que solo el Rey de Armas, Toyson de Oro, hiciese el duelo, manteniéndose en el parage donde estaba el Collar, y que todos los demas Caballeros y Oficiales se adelantarian para acompañar y conducir al Señor Duque hasta dexarle en el asiento que estaba preparado.

Asímismo resolviéron mis dichos Señores Caballeros, que el Señor Adolfo de Cleves, Señor de Ravestein, como el mas noble entre ellos, habia de dar al Señor Duque

Tom. II.

Vvvv

la

la Acolada (a); y que el Señor de Lannoy, como Caballero mas antiguo en la Orden le recibiria en ella, y le pondria al cuello el Collar de Oro de la Orden; pero en quanto á la funcion de la Caballería, dexaban al arbitrio de mi Señor Duque el elegir entre ellos el que fuese de su

agrado.

Despues los referidos Caballeros y Oficiales marcháron de dos en dos á la Iglesia de San Salvador de la ciudad de Brúxas, para lo qual el Rey de Armas, Toyson de Oro, con órden de los mencionados Señores, levantó del trono con toda reverencia el Collar de oro, extendido sobre la almohada, llevándole con ámbas manos delante de su pecho, de manera que el dicho Toyson iba en medio de la almohada, y no inclinado hácia la tierra. Los quatro Oficiales (que arriba diximos) de Armas, vestidos con sus cotas de armas, iban delante, y despues de ellos el Tesorero y Grefier juntos, y el Señor de Tournay, Canciller de la Orden solo, y detras de él Messire Engelberto, Conde de Nassau, y Messire Felipe, Conde de Chimay, y despues Messire Luis, Conde de Wincestre y el Señor Adolfo de Cleves de dos en dos; pero el Señor de Lannoy, el último que iba solo, ocupando su lugar á la derecha de la fila izquierda, y últimamente el Rey de Armas, Toyson de Oro, llevaba el enunciado Collar de Oro con la almohada, y baxáron todos en esta conformidad por la gran sala hasta el montadero, donde estaba preparado el referido caballo con sus arneses en la forma dicha, y los Señores Caballeros Hermanos, juntamente con los tres Oficiales, Canciller, Tesorero y Grefier, montáron en sus caballos, y el Rey de Armas, Toyson de Oro, puso el Collar de la Orden con la almohada encima de la silla del caballo, afianzándole de forma que no pudiera caerse, y el dicho Rey de Armas, Toyson de Oro, iba á pie conduciendo de la brida al caballo que llevaba el Collar de Oro referido, honrado y acompañado de los expresados quatro Oficiales de Armas, todos con sus cotas de armas que iban á pie dos de cada lado, pero sin tocar al caballo, y detras de este seguian á caballo los Señores de la Sangre, los Señores Presidentes, los Presidentes del Consejo, los Señores Camareros y muchas notables personas del Consejo del dicho difunto, otros notables Secretarios, Caballeros, Escuderos, Gentileshombres, y otros muchos que acompañaban al dicho Collar por respeto al difunto y á la compaña da la Orden

difunto y á la compañía de la Orden.

Habiendo llegado con este órden á la puerta principal de la expresada Iglesia, tomó y levantó con reverencia de la silla del caballo el Rey de Armas, Toyson de Oro, el Collar junto con la almohada, y le llevó con las dos manos delante del pecho, subiendo de este modo acompañado así de los Oficiales como de mis Señores los Caballeros á lo mas superior del trono, y hecha oracion á Dios delante de un Crucifixo, pasaron los Señores Caballeros á ocupar los lados del trono enfrente de sus respectivos bancos que estaban allí prevenidos para esta solemne funcion, y los que asistieron á ella fuéron el Señor de Lannoy, el Señor de Ravestein, y el Señor de Nassau á la derecha, y el Señor de Gruthuse, y el Señor de Chimay á la izquierda, y los mencionados tres Oficiales fuéron al tercer banco pequeño dispuesto para ellos hácia el occidente, á quienes seguia el Rey de Armas Toyson de Oro, que llevaba el Co-Îlar de oro del modo referido, y al pasar por el centro de los tres bancos que formaba el Capítulo le hiciéron los Caballeros y Oficiales la reverencia y cortesía debida, y pasó á ponerle con la almohada sobre el altar que estaba prevenido, y retirándose el Rey de Armas con la reverencia y cortesía acostumbrada al Collar, se puso en pie y como de guarda suyo al lado izquierdo, y lo mismo hiciéron los quatro Oficiales de Armas á los quatro ángulos del trono, y no subiéron á él sino los individuos de la Órden, y hecho esto los Caballeros y Oficiales de ella se sentáron en sus bancos baxas las cabezas en demostracion de su pena. Los Señores de la Sangre y otros Nobles, y los del Consejo fuéron á buscar á mi Señor el Duque, que se habia quedado en su Palacio, para venir acompañándole á la Iglesia.

Inmediatamente despues vino mi dicho Señor el Du-Tom. II. Vvvv 2 que que, que baxó del caballo en la puerta de la Iglesia con un vestido de paño bordado con un realce de plata muy rico grande, y noblemente acompañado del Señor Legado Apostólico, del Señor Obispo de Metz, del jóven Marques de Baden, del Conde de San Pol, y de otros muchos excelentes y poderosos Señores, con cuya noticia dexáron sus asientos mis Señores de la Orden, y juntamente los Oficiales de ella, excepto el Rey de Armas Toyson de Oro, que permaneció allí para la guarda del Collar, y pasáron puestos por su órden á recibir á mi dicho Señor á la entrada de la Iglesia, y haciendole las debidas reverencias se pusiéron en tal orden que los dos mas antiguos Caballeros Hermanos de la Orden ocuparon los dos lados de mi dicho Señor, y los Comisarios, Oficiales de Armas y Sergentos fuéron delante con sus mazas hasta llegar á el pie del trono, à donde subió mi Señor el Duque y los Caballeros segun el órden dicho, y los Oficiales de la Orden, saludándoles, y habiéndole acompañado en la forma referida hasta su silla que estaba allí prevenida á la mano izquierda, donde se sentó mi dicho Señor, y los Señores se pusiéron y sentáron en sus bancos, y no otra persona alguna subió con mi dicho Señor á donde estaba el trono, porque el Señor Adolfo, Conde de Nassau, su Mariscal de Austria, que llevaba en la mano delante de él la espada de honor, y el Señor de Wierres, Presidente de su Consejo, que por él habia de hablar, como se declarará despues, y el Señor Legado, el Obispo de Metz, el Marques de Baden, mi dicho Señor de San Pol, Messire Bartolomé de Lichtenstein, Mayordomo mayor de Austria, y otros muchos grandes Señores y Prelados se pusiéron sobre el otro tablado hecho junto á la gran coluna ó pilar del crucero al lado del norte, y los Condes, Barones, Caballeros, y otros de la nacion Alemana se pusiéron sobre otro tablado hecho hácia la otra gran coluna del crucero á la parte que está á el mediodia, y debaxo del arco delante del coro estaban Messire Juan Carondelet, Presidente de Borgoña, el Prevoste de San Donato de Brúxas, y los Mayordomos de Palacio, y otros muchos así Consejeros como Secretarios de mi dicho Señor y de mis dichas

chas Señoras que se hallaban allí de nacion Francesa; y á la entrada del trono ó tablado principal, y en los dos lados del poniente estuviéron los Comisarios, Oficiales de Armas, Reyes de Armas, y otros vestidos con sus cotas de armas.

En esta disposicion, y mandado guardar silencio, se levantáron los Caballeros Hermanos y Oficiales de la Orden, y hincados de rodillas hácia el medio del dicho trono ó tablado principal delante de mi dicho Señor Duque, le manifestaron por boca del referido Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, el estado y dignidad de la noble Orden del Toyson de Oro, las causas y medios de su institucion, juntamente que la calidad y circunstancias de los Caballeros, que desde su fundacion habian sido de la dicha Orden, y de los que al presente lo eran, y que la dicha Orden estaba sin Xefe desde el fallecimiento de mi dicho Señor Duque Cárlos su suegro, y que á él solo, y no á otro Príncipe del mundo, pertenecia tomar posesion de la referida Orden, y despues exôrtó y suplicó á mi dicho Señor Duque fuese de su agrado tomar y recibir esta Orden. Siguió el Señor Obispo de Tournay la oracion latina, que dixo en nombre de los Caballeros Hermanos de dicha noble Orden del Toyson de Oro.

Hecho esto, mi dicho Señor Duque respondió por boca del Presidente de su gran Consejo á mis dichos Señores de la Orden, y dixo en substancia, que habia oido y entendido todo lo que el dicho Señor Obispo de Tournay habia propuesto tocante á la Institucion, Constituciones y Ordenanzas de dicha Orden, las dignidades de los que en ella eran y habian sido recibidos ántes, que así por esto, y por el amor y afecto verdadero que tiene á Madama la Duquesa su esposa, como por consideracion y reverencia á la noble compañía de dicha Orden, les otorgaba y concedia su representacion, y porque no era todavía Caballero, que estaba pronto para recibir ántes la Orden de Caballería por mano de uno de ellos que quisiesen mandar y diputar.

Oida esta respuesta por mis Señores los Caballeros Hermanos y Oficiales de la Orden, se hincáron de rodillas

#### Fundacion de la Órden

delante de mi dicho Señor Duque, y por boca del Señor Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, le manifestáron muy humildes y gustosos con las mas expresivas demostraciones su gratitud por tan benigna y generosa respuesta; y puesto que era de su agrado, que diputasen uno de entre ellos para darle la Caballería, habian acordado juntos que el Señor de Ravestein, por ser el mas noble, le daria la acolada y Orden de Caballería, y que el Señor de Lannoy, como el mas antiguo Caballero en la Orden, le pondria el Collar de ella, cuya disposicion agradó mucho á mi dicho Señor Duque, y luego al punto los Señores de Lannoy y de Ravestein se levantaron de sus lugares, y haciendo reverencia á mi Señor el Duque, y hacia el altar donde estaba el dicho Collar de la Orden, partiéron juntos y baxáron del dicho trono, y delante de ellos el Rey de Armas, Toyson de Oro, para acompañarlos, y pasando por medio del coro principal se retiráron hácia la parte derecha, fuera del coro, al sitio ó retrere que estaba prevenido, como queda dicho, para desnudarse los tres de los vestidos de luto, y ponerse los vestidos de la Orden cada uno, segun le pertenecia.

Despues los Señores de Lannoy y de Ravestein, vestidos en esta forma, volviéron por medio del dicho coro y hiciéron su reverencia, y el Toyson de Oro se puso á hacer la guardia del Collar, y el Señor de Lannoy en su primer lugar, y el Señor de Ravestein se puso hácia el medio del trono ó tablado para estar pronto á executar lo ordenado, é inmediatamente mi dicho Señor el Duque levantose de su silla, y haciendo señal á su Mariscal, el qual tenia en la mano delante del pecho la espada de honor para que se acercase y la tuviese pronta, lo que hizo reverentemente; y habiendo venido mi dicho Señor hácia el medio del tablado ó trono, donde mi dicho Señor de Ravestein le esperaba, pidió la espada que tenia el dicho Mariscal, que la ministró sacada de la vayna un poco, y besándola, y hincando la rodilla al mismo tiempo con mucha reverencia, mi dicho Señor la sacó fuera de la vayna, y la pasó así desnuda á mi dicho Señor de Ravestein, requiriéndole le diese la Orden de Caballería, y entônces el

Señor de Ravestein recibió la espada, la besó con mucha reverencia inclinándose hasta la tierra, y dixo á mi dicho Señor el Duque baxase la cabeza desnuda, y entónces mi dicho Señor de Ravestein le dió la acolada con la dicha espada, diciendo muy humilde y reverente estas palabras: Seais Caballero á honor de Dios, de nuestra Señora y de mi Señor San Jorge. Hecho esto volvió á besar la espada, y á presentarla derecha á mi dicho Señor con toda reverencia hincándose de rodillas, y mi dicho Señor la tomó y volvió á su Mariscal, retirándose á su primer asiento, lo que ocasionó en todo aquel concurso mucho regocijo, y tocáron al mismo tiempo los clarines en señal de alegría.

Luego despues se levantáron todos mis Señores los Caballeros Hermanos y Oficiales de la Orden, y acercándose á mi dicho Señor le representáron, que para proceder al acto de recibir la Orden del Toyson de Oro, era preciso que él y todos fuesen á ponerse los vestidos de la Orden, lo que habiendo oido mi dicho Señor el Duque, se levantó de su asiento y los tres Oficiales, primeramente el Tesorero y Grefier juntos, y el Señor de Tournay Canciller solo, y despues de él Messire Engelberto, Conde de Nassau, solo ocupando su lugar á la derecha, y despues de él el Señor de Gruthuse y el Señor de Chimay, y los últimos el Señor de Lannoy y el Señor de Ravestein, y pasáron á ponerse las vestiduras de la Orden de dos en dos, y mi dicho Señor Duque iba entre los dichos Señores de Lannoy y de Ravestein, y baxáron todos del dicho tablado ó trono, y fuéron á ponerse las vestiduras de la Orden, conviene à saber, mi dicho Señor en su retrete ó pieza destinada para este fin, y los Señores de la Orden, como tambien los Oficiales en otra separada para ellos; pero el Toyson de Oro, Rey de Armas, se quedó solo en el tablado ó trono para la guardia y custodia del dicho Collar de Oro. Cerca del medio de este tablado se puso una mesa pequeña, cubierta de terciopelo negro, sobre la qual estaba una preciosa Cruz tendida, y un Misal abierto por la parte que comienza el cánon de la Misa.

Habiendo vuelto al trono mi dicho Señor Duque, los Caballeros y Oficiales de la Orden, vestidos con túnicas, 712 Fundacion de la Órden

mantos y gorras de dicha Orden, pasó mi dicho Señor á ponerse delante de la mesa donde estaban la dicha Cruz y Misal, manteniéndose en pie, y al rededor de él de la misma manera los Señores Caballeros y Oficiales de la Órden, é inmediatamente el Toyson de Oro, Rey de Armas, pasó á levantar del dicho altar el Collar, y con mucha reverencia lo entregó con dos manos extendido al Señor de Lannoy, como mas antiguo Caballero Hermano de los presentes, y mi dicho Señor Duque se puso de rodillas delante de la dicha Cruz, y todos los Caballeros y Oficiales se hincáron tambien de rodillas al rededor de él, y poniendo mi dicho Señor una mano sobre la Cruz y otra sobre el cánon del Misal, hizo el juramento en voz alta en la forma que sigue (a):

Ego Maximilianus, Dei gratia, Dux Austriae, Burgundiae, & C, Caput ac Supremus Ordinis Velleris aurei promitto in verbo Principis, et juro ad haec sancta Dei Evangelia et super Crucem sanctam servare, intertenere atque adimplere deinceps perpetuò ac integrè et inviolabiliter pro posse meo Statuta et Ordinationes dicti Ordinis Velleris aurei juxta eorum formam et tenorem.

Yo Maxîmíliano, por la gracia de Dios, Duque de Austria, de Borgoña, &c, Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro, prometo en palabra de Príncipe, y juro por estos santos Evangelios y santa Cruz de mantener y observar perpetua, íntegra é inviolablemente con todo mi poder los Estatutos y Ordenanzas de dicha Órden del Toyson de Oro segun su forma y tenor.

Concluido el juramento besó la Cruz, y acercándose el Señor de Lannoy á mi dicho Señor el Duque le presentó el Collar, que besó y puso al cuello de mi dicho Señor con mucha reverencia, diciendo:

DOMINE MI. Ordo Velleris aurei vos recipit in Caput suum et Supremum, et in signum ejus vobis praesentat istud Collare, Det Deus quod diu portare, dictoque Ordini

Señor. La Orden del Toyson de Oro os recibe por su Xefe y Soberano de ella, y en señal de ellos os presenta este Collar. Quiera Dios que mucho tiempo podais traerle, y

et servitium, ad exaltationem Ecclesiae suae sanctae, ad aumentationem et honorem dicti Ordinis, meritorumque westrorum et bonae famae. In nomine Patris, et Filii, es Spiritus Sancti.

praesse possitis ad laudem suam presidir dicha Orden para su alabanza y servicio, y para la exâltacion de la Santa Iglesia, aumento y honor de dicha Orden, y eterna fama de vuestros méritos. En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.

À lo que respondió mi Señor el Duque, amen. Deus banc mihi det gratiam, así sea. Dios me dé gracia para ello.

Y executado esto, mi dicho Señor Duque fué conducido por mis Señores hasta dexarle sentado en otra silla ricamente adornada de tela de oro, y la almohada de lo mismo como Xefe y Soberano de la Orden.

Despues de esto pasáron mis dichos Señores los Caballeros á ocupar sus lugares, y el Señor Canciller se quedó al lado de mi dicho Señor, y el Toyson de Oro romó el Misal, y la santa Cruz tendida sobre el Misal, y los llevó y puso delante de mi dicho Señor, y inmediatamente se levantó de su asiento el Señor de Lannoy, y se puso de rodillas delante de mi dicho Señor, y puesta una mano sobre la dicha Cruz, y otra sobre el cánon del Misal, hizo el juramento á mi dicho Señor el Duque como Xefe y Soberano de dicha Orden en la forma siguiente:

Ego Joannes de Lannoy promitto et juro ad haec sancta Dei Evangelia et super Crucem sanctam vobis Serenissimo Principi Domino Maximiliano, Austriae et Burgundiae Duci, Capiti ac Supremo Ordinis Velleris aurei, reverentiam debitam et honorem vobisque in omnibus debitum, et negotia dicti Ordinis concernentibus ac respicientibus obedire secundum Statuta et Ordinationes equidem Ordinis, quemadmodum articulos in mea

Tom. II.

Yo Juan de Lannoy prometo y juro por estos santos Evangelios, y por esta santa Cruz el debido honor y reverencia á vos Serenísimo Señor Príncipe Maxîmiliano, Duque de Austria y de Borgoña, Xefe y Soberano de la Orden del Toyson de Oro, y de obedeceros prontamente en todos los negocios pertenecientes á la Órden, segun sus Estatutos y Ordenanzas, del mismo modo que lo juré solemnemente, y prometí observar sus artículos

Xxxx

ad

al

#### Fundacion de la Órden

ad ipsum Ordinem receptione al tiempo que sui recibido en solemniter juravi et promisi. la misma Orden.

Concluido el juramento, mi Señor el Soberano le tomó y levantó por su mano, y le dió un ósculo en la boca por seña y demostracion de amor y perpetua hermandad, y executado esto se retiró mi dicho Señor de Lannoy, volvió á ocupar su primer lugar, y despues hiciéron lo mismo los demas Caballeros.

Despues se hincó de rodillas el Canciller de dicha Orden delante de mi dicho Señor, y hizo el juramento en la forma siguiente:

Ego Ferrycus de Clugny, Episcopus Tornacensis, Cancellarius incliti Ordinis Velleris aurei, promitto et juro vobis Serenissimo Principi Domino Maximiliano, Dei gratia, Austriae et Burgundiae Duci, Capiti ac Supremo dicti Ordinis Velleris aurei, reverentiam debitam, et honorem, vobisque in his quae praefatum Ordinem ac debitum officii mei Cancellariatus ejusdem Ordinis concernent ac respicient obedire, secundum formam et tenorem Ordinationum pro quatuor Officiariis ipsius Ordinis factarum, et sicut in mea ad officium hujusmodi receptione pridem juravi et promisi.

Yo Ferry de Clugny, Obispo de Tournay, Canciller de la insigne Orden del Toyson de Oro, prometo y juro á vos Serenismo Principe y Señor Maxîmiliano, por la gracia de Dios, Duque de Austria y de Borgoña, Xefe y Soberano de la referida Orden del Toyson de Oro, el debido honor y reverencia, y obedeceros en todos los negocios de la misma Orden,y en quanto toque y pertenezca á la obligacion de mi empleo de Canciller de ella, segun la forma y tenor de las Ordenanzas establecidas para los quatro Oficiales de la misma Orden, y del mismo modo que lo juré y prometí al tiempo que tomé posesion de este empleo.

Executado este juramento, mi dicho Señor tomó y levantó benignamente de la mano al dicho Señor Obispo de Tournay, y le abrazó en reverencia de su dignidad Episcopal, pero sin darle ósculo.

Luego hiciéron su juramento el Tesorero y Grefier de la Orden, á quienes despues de executados sus juramentos les dió mi dicho Señor la mano en señal de benevolenDEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXVIII. 715 cia y amor, y lo mismo se hizo por el Toyson de Oro, Rey de Armas.

Cocluidas estas ceremonias en la manera dicha tocáron los clarines y chirimías, y los de la capilla cantáron el Te Deum: y mi dicho Señor el Soberano, los Señores Caballeros Hermanos, y los quatro Oficiales de la Orden se levantáron y empezáron á marchar. Los Oficiales de la Orden iban delante, y despues de ellos los Señores Caballeros Hermanos mas modernos, y seguian á estos los mas antiguos, y Monseñor el Soberano vino el último solo, y en esta forma se retiráron al lado derecho del coro, donde se habian puesto las vestiduras de la Orden para desnudarse allí de ellas, y ponerse sus vestidos ordinarios al arbitrio de cada uno, y en esta disposicion fuéron acompañando á mi dicho Señor Soberano hasta su oratorio, que estaba adornado al lado derecho junto al altar mayor en la forma acostumbrada. Los Señores Caballeros Hermanos de la Orden se pusiéron, sin observar el órden de antigüedad, en aquel mismo parage en sillas altas, y los Oficiales al arbitrio de cada uno, y luego al punto se comenzó la Misa mayor por mi dicho Señor Obispo de Tournay, Canciller de la Orden, la que se continuó muy solemnemente, y mi dicho Señor fué solo á la ofrenda, y salió despues de su dicho oratorio en la forma ordinaria, sin mas solemnidad.

Despues de esto los dichos Caballeros y Oficiales acompañáron al dicho Soberano hasta su palacio, yendo de dos en dos como ántes, y mi dicho Señor el Soberano marchando solo.

Habiendo mi dicho Señor Soberano llegado al palacio y baxado de su caballo, y lo mismo los Señores Caballeros Hermanos y los Oficiales de la Órden, le acompañáron hasta la saleta ántes de la cámara destinada para el Capítulo de dicha Órden, y mi dicho Señor convidó á comer á mis Señores los Caballeros sus Hermanos de la Órden, como tambien á los quatro Oficiales de ella, y fué cubierta la mesa de mi dicho Señor, y el banquete fué en la pequeña sala de su palacio de Brúxas, donde habia tres mesas dispuestas, á saber, la grande para m dicho Señor Soberano, en la que se sentáron con él el Se-

Tom. II. Xxxx 2 ñor

FUNDACION DE LA ORDEN 716 nor Obispo de Tournay, como Prelado que habia celebrado la Misa solemne á su derecha, y al otro lado en el mismo banco á la izquierda el Señor de Ravestein, que le habia armado Caballero: en la otra mesa estaban senrados los Señores Caballeros Hermanos de la Orden, el Señor Obispo de Metz, el Señor Marques de Baden, el Señor de San Pol y el Señor Wierres, Presidente, y otros grandes Señores así de Alemania como de la lengua Francesa; y para los tres Oficiales, á saber, el Tesorero, Grefier y Rey de Armas de dicha Orden habia otra pequeña mesa, en que se sentáron, y fué la comida muy espléndida, honrosa y festiva, y el aparador estaba muy adornado de ricas joyas y bagillas de oro y plata, y de otras preciosas alhajas.

# CAPÍTULO XXXIX.

Copia del poder que se dió al Señor de Roeux, Caballero Cofrade de la Orden del Toyson, al Canciller y al Rey de Armas de ella, para llevar y poner el Collar de esta Órden al Rey de Francia Francisco I en el año de 1516, que traducida del Borgoñon á nuestro Castellano, expresa lo siguiente:

"Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, "de Granada, &c, Xefe y Soberano de la Orden del Toy-"son de Oro. A todos los que estas presentes vieren, sa-"lud. Por quanto para la conservacion, seguridad y au-"mento de los tratados de amistad, alianza y confedera-"cion, hechos de poco tiempo á esta parte, y concluidos "entre nuestro muy caro y muy amado Hermano, Primo y "buen Padre (a), el Rey Christianísimo y Nos se haya entre

<sup>(</sup>a) Este impropio y extraño título de parentesco, nada correspondience à

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XXXIX. "otras cosas convenido y acordado, que el referido Señor, "nuestro buen Padre, tomaria nuestra dicha Orden, y Nos "la Orden de San Miguel, de la qual es Xefe y Soberano: y "siendo así que nuestro dicho muy caro y muy amado Her-"mano, Primo y buen Padre, por medio de Messire Dor-"val, nos haya enviado y presentado su dicha Orden, la "qual hemos recibido, y para llevarle y presentarle la nues-"tra, y recibirle los juramentos pertenecientes á ella, es ne-"cesario diputemos algunos buenos personages fieles á Nos: "hacemos saber, que por la perfecta y entera confianza que "tenemos de nuestros muy queridos y fieles Messire Ferry de "Croy, Señor de Roeux, nuestro Primo, Mayordomo ma-"yor de palacio, y Caballero de nuestra dicha Orden: de "Messire Filiberto Naturelli Domprevost de Utrech, Can-"ciller; y Tomas Isaacq, llamado Toyson de Oro, Rey de "Armas de esta Orden, Nos habemos á los referidos di-"putado y nombrado, como diputamos y nombramos, en "virtud de las presentes, por nuestros Procuradores especia-"les, dando poder, autoridad y mandamiento irrevocable "de nuestra parte, para presentar y poner á nuestro dicho "Hermano, Primo y buen Padre, el Rey Christianísimo, "el Collar de nuestra dicha Orden, y tomar y recibir su "juramento para la observancia de los Estatutos y Orde-"nanzas de ella, y de los dichos Estatutos y Ordenanzas "que se le dispense quanto quisiese, y de esta dispensacion "se le dén sus Letras, prometiendo tener á bien lo que por "estos nuestros dichos Procuradores, en lo que dicho es, "y sea concerniente à su comision, se hiciese y fuese de ha-"cer, como si Nos mismo por nuestra Persona lo hubiése-"mos executado, en testimonio de lo qual Nos habemos "firmado estas presentes de nuestra mano, y hecho poner "en ellas el sello de núestra dicha Orden. Dado en nuestra "ciudad de Brusélas á 6 de Enero del año de Gracia de "1516. De nuestro reynado el primero.

Los

las cortas edades de ámbos Reyes, ni á su situacion actual, pudo tener su principio del tratado de Noyon, que fué el primero que hubo entre ellos, mostrándose el de Francia tan contento de este suceso, que lo manifestó con palabras de mucho amor y amistad, llamando hijo muy amado al Rey Don Cárlos. Sandov. Hist. de Cárlos V, lib. 2. fol. 72.

Los dichos Diputados y Procuradores, luego que se presentáron al Rey Christianísimo, le manifestáron entre otras cosas su poder, y el Rey Christianísimo respondió entre otras cosas, que su venida le era muy grata, y que estaba pronto á recibir la dicha Orden, &c; y que tocante al poder que ellos le presentaban, teniendo confianza en el Rey su hijo y en ellos de que su encargo seria tal y conforme á lo que le habian manifestado, no le queria leer. Y los Diputados preguntáron al Rey Christianísimo ¿si habia visto los Estatutos de la Orden del Toyson, y si de algunos de ellos queria dispensacion? á que respondió el dicho Señor Rey: Que los habia visto y comprehendido bien, y que todos, sin excepcion ni dispensa alguna, los queria jurar, y que si muchos mas hubiera los quisiera tambien jurar y observar, y demas de esto queria tener al Rey Católico Xefe y Soberano de dicha Orden en honor, reverencia, estimacion y amor como á hijo suyo: y quitándose el dicho Señor Rey el bonete ó gorra, y su Collar de la Orden de San Miguel, &c, recibió el de la dicha Orden del Toyson (a).

## CAPÍTULO XL.

Relacion de la investidura del Collar del Toyson al Rey de Hungría y de Bohemia por mano de su padre el Emperador, escrita por el Rey de Armas de la Órden, que asistió á esta funcion.

Despues de haber practicado el Rey de Hungría y de Bohemia las ceremonias que preceden de leer cuidadosamente el dia ántes de la funcion (b) el libro de las Constituciones de la Órden para cumplir los preceptos que habia de jurar, ser armado Caballero de honor, y manifestar su de-

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 143. y Reg. 7. fol. 45. (b) Reg. 5. fol. 244.

deseo de asociarse á esta noble Confraternidad, repitió en alta voz las palabras siguientes:

"Por carta de S. M. Católica el Rey mi tio, Soberano "y Supremo de la muy insigne Orden del Toyson de Oro, "tengo entendido que por su gracia he sido elegido y nom-"brado en su dicha Orden, lo qual tengo á gran merced "y gracia, y he recibido y aceptado con agradecimiento "y reverencia este nombramiento, y de ello doy á S. M. "muy humildes gracias. Aquí estoy aparejado á obedecer, "y hacer tocante á la dicha Orden todo aquello á que soy "obligado."

A lo qual respondió S. M. Cesárea lo siguiente conforme el contenido del mismo Artículo, leyéndolo en el propio libro, que con la debida reverencia le puse de-

lante.

"El Rey mi Hermano, por la fama de los muchos mé-"ritos vuestros, y por la confianza que tiene de que no "solo procuraréis conservarla, sino tambien aumentarla, "así para vuestra propia alabanza, como para la comun "dignidad y honra de esta Orden, os ha elegido y nom-"brado para que seais perpetuamente, con el favor de Dios, "Cofrade y Compañero de dicha Orden y amigable Com-"pañía, y así habréis de jurar los capítulos que os serán "leidos por el Toyson de Oro Rey de Armas; pero ante "todo os armaré Caballero en nombre de mi Hermano con "la espada de honor."

Entónces el Conde de Avesperg, Ayo y Mayordomo mayor de S. M. Apostólica, le puso una almohada para arrodillarse, como lo hizo el Rey ante S. M. Cesárea, el que tomando el estoque de mano de su Mariscal de Corte, le dió en el hombro izquierdo los tres golpes acostumbrados, diciendo que fuese buen Caballero á honra y en nombre de Dios, de nuestra Señora, y del Señor San Jorge

Jorge.

Hecho esto, un Ayuda de Cámara quitó el tafetan con que estaba cubierto el sitial aparejado para el juramento, y S. M. habiendo besado al Emperador su padre la mano por la honra y merced del Caballerato, fué á ponerse de rodillas en el dicho sitial, poniéndole la almohada para ello 720 FUNDACION DE LA ORDEN el dicho Conde de Avesperg, y teniendo S. M. la mano derecha sobre la Cruz y Misal, leí yo en pie el juramento

en clara voz, que sué el siguiente:

"¿Que con todo su poder V. M. procurará guardar, sustentar y defender la soberanía, señorío, nobleza y de"rechos del Soberano y Supremo de esta Orden en todos
"los dias de su vida, y todo el tiempo que fuere Caballero
"de ella?

"¿Que V. M. con todo su poder se empleará en man-"tener la dicha Orden con su estado, honra y grandeza, y "pondrá trabajo en acrecentarla, sin permitir ni sufrir que "decayga, ó sea disminuida quanto lo pudiere remediar, "y como fuere razon?

"¿Y si aconteciese (lo que Dios no quiera) que se ha-"llase tal falta que por ello, segun los Estatutos y Orde-"nanzas de esta Orden, hubiese de ser borrado de ella, que "llamado y requerido á restituir el Collar y libro, en tal "caso se le volverá á enviar y restituir dentro de tres meses "despues de hecho el requerimiento, sin jamas despues de "él ponerse el Collar ni otro semejante, excepto las exên-"ciones que goza V. M. como Rey y Príncipe Soberano?

"¿ Que todas otras penas y correcciones, que por otros "casos menores le fueren cargadas y puestas por la dicha "Órden, las llevará con paciencia y cumplirá, sin tener por "todo lo dicho odio ni rencor al Soberano y Supremo, "Cofrades Caballeros, ni Oficiales de la Órden, ni á nin-"guno de ellos?

"¿Que se hallará y parecerá á los Capítulos y Ayunta-"mientos de la Órden, ó enviará á ellos, segun los Estatu-"tos y Ordenanzas de ella, todo lo que tocare á las obli-"gaciones y negocios de ella?

"¿Que con todo su poder guardará y cumplirá todos "los Estatutos, Ordenanzas, Capítulos y puntos de la Ór"den que ha visto por escrito y oido leer, y lo promete y "jura en general de la misma manera como si particular"mente, y sobre cada punto hiciese especial juramento?

"Así lo jura y promete V. M. sobre su fe y honra en "manos de S. M. Cesárea, que en este acto representa la "persona y veces de S. M. Católica? Respondió el Rey: "Así lo juro y prometo, y así me ayude Dios, y todos los Santos. "Respondió: Amen."

Volvió su Ayo y Mayordomo mayor á poner una almohada á los pies de S. M. Cesárea, en que quedó arrodillado S. M. Apostólica, miéntras el Emperador, tomando el Collar que yo le presenté de rodillas sobre la dicha almohada, le puso en torno del cuello del Rey, diciendo las palabras del Capítulo LIX, que son las siguientes:

"La Orden os recibe en su amigable Compañía, y "en señal de ella os presenta el Collar: quiera Dios que "podais traerlo largo tiempo á honra y servicio suyo y "exáltamiento de la Santa Iglesia, y para honra y acre-"centamiento de la Órden, y buen renombre vuestro."

Y echando el Collar en los hombros prosiguió con la bendicion, diciendo: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Y respondió el Rey: Amen. Dios me dé su gracia para ello.

Todo lo que se pronunció, así como el juramento que se leyó, fué en lengua Española por saberla ámbas Magestades, como si fuesen naturales de estos Reynos.

Volvió el Rey á besar al Emperador la mano por la merced del Toyson, recibido de su mano, y S. M. Cesárea, conforme á lo contenido en el mismo Capítulo LIX, le dió un abrazo grande, y baxándose el Rey de la tarima, abrazó á todos los Caballeros de la Órden sobredichos que se halláron presentes, y al mismo punto se levantó S. M. Cesárea, y con el Rey y toda la Nobleza salió á la capilla á oir la Misa del Apostól San Andres, abogado de esta Órden, en que se dió fin á este acto.

Este se celebró en el Real palacio de Ewertorf, dos leguas de la Corte de Viena, dia 16 de Octubre del año de 1650, con asistencia de los Caballeros de la Órden, el Baron de Tieffenbach, el Duque de Amalfi Picolomini, el Conde de Eslabata, el Príncipe de Lobkowitz, y el Conde de Martinitz.

## CAPÍTULO XLI.

Trata de los sufragios que hace la Órden por sus Caballeros difuntos.

Aunque el glorioso renombre de Bueno lo adquirió con justo título nuestro Felipe, Duque de Borgoña, por su docilidad y moderacion de genio, acompañado de heroycas acciones, se le debia de justicia por solo su particular y admirable piedad y zelo que manifestó en culto de nuestra Religion, de que dan fe los repetidos exemplares que dexamos expresados en el epítome de la vida de este héroe.

En observancia del Artículo 27 de las Constituciones de su Orden, que prescribe el aniversario general por sus Caballeros difuntos, pasaban el Soberano y Cofrades desde su palacio á la Iglesia, donde se hacia el oficio de Difuntos con el trage propio de tan dolorosa funcion, vestidos con mantos, túnicas y gorras con tiras largas pendientes de estas todos de negro, para asistir á la vigilia que se cantaba la tarde del dia 2 del mes de Mayo: al siguiente volvian en la misma conformidad á continuar los sufragios con Misa solemne de Requiem: y el Soberano y cada uno de los Caballeros presentes y Procuradores de los ausentes, ofrecian un cirio con las armas del que lo ofrecia; y despues el Grefier de la Orden expresaba los nombres, sobrenombres y títulos de los Soberanos y Caballeros de ella que habian fallecido. Concluida esta ceremonia, seguia el celebrante con el salmo De profundis, y una oracion por las almas de los difuntos.

Pero si no asistia á la Misa de Requiem el Soberano ni su Vicario, iban los Caballeros concurrentes de dos en dos á hacer la ofrenda con un cirio cada uno, á el qual unian ó ataban una pieza de oro (a).

Los

<sup>(</sup>a) Reg. 1. fol. 271. Véase el Consejo celebrado por el Señor Cárlos V año de 1553, part. 2.

Los Registros de nuestro Archivo de la Orden refieren, que en la funcion de ella que celebró el Señor Rey Felipe IV el año de 1625, siendo de la obligacion del Canciller poner en manos de S. M. el cirio encendido para la ofrenda, se arrogó la accion el Sumiller de Cortina Don Gerónimo Colona, hijo del Condestable de Nápoles, y teniendo el Canciller por impropio aquel sitio para defender su regalía, protestó de ello con la debida reverencia, y luego que se retiró el Rey á su quarto, le hizo presente las razones y práctica inconcusa que favorecian su derecho, de que enterado S. M., respondió: Que se daba por protestado, y que para otra vez se enmendaria (a).

El sufragio particular fué establecido por el Fundador para que siempre que hubiese noticia cierta del fallecimiento de algun Caballero Cofrade, estuviese obligado cada uno de sus Hermanos Caballeros de la Orden á enviar al Tesorero de ella la limosna proporcionada para hacer celebrar quince Misas cantadas, y distribuir entre pobres quince sueldos (b); y era antiguamente de la obligación del Tesorero hacer cumplir este sufragio en la capilla

del Duque de Borgoña en Dijon.

Pero pareciendo que esta disposicion dilataba el cumplimiento de esta piadosa ceremonia, alteró esto el Señor Rey Don Felipe I, estableciendo con acuerdo de los Caballeros de la Orden en el Capítulo general que tuvo en Brusélas, que en adelante fuese cada uno de ellos árbitro de hacer celebrar las Misas en qualquiera Iglesia de su devocion, y la distribucion de los quince sueldos de limosna, segun su voluntad, para obviar así la tardanza y embarazo que en el primitivo establecimiento se experimentaba; y á fin de que ninguno pudiese alegar ignorancia, mandó tambien que los quatro Oficiales de la Orden cuidasen de comunicar por escrito á todos los Caballeros la noticia del fallecimiento de qualquiera de ellos; pero esta comun obligacion, que comprehendia á los quatro Oficiales de la Orden, se hizo particular para el Grefier, como Secretario de ella; y en el Capítulo que trata de Yyyy 2 Tom. II.

<sup>(</sup>a) Reg. 5. fol. 50. (b) Art. 63. de las Constit. Adicion 6.

724 Fundacion de la Órden

las funciones de este Oficial, se dice la fórmula de comunicar esta noticia al Xefe Soberano de la Orden y Caballeros de ella.

Por el Caballero electo, que muere ántes de recibir la investidura de la Órden, se aplican los mismos sufragios que por los que la han recibido, como se ha explicado en el Capítulo XV, si en él concurren las razones en que se funda este privilegio, y reputarle por Caballero de la Órden.

# CAPÍTULO XLII.

Del modo can que se debe desnudar del Collar del Toyson el cadáver del Xefe y Soberano de la Órden, y el del Príncipe é Infantes de España.

En el fallecimiento del Señor Rey Don Cárlos II de este nombre, Xefe y Soberano de nuestra Órden, que fué el dia 1.º del mes de Noviembre año de 1700, representó el Canciller Don Leonardo de Elcius á los Caballeros de ella, que se hallaban á la sazon en esta Corte, y fuéron el Duque de Alba, el Duque de Monteleon, el Duque de Béjar, el Marques de Villena, el Conde Luis de Harrack, y el Marques de Conflans, lo que se le ofrecia y debia informar en coyuntura tan sensible, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Excmos. Señores. Don Leonardo de Elcius, Consejero "y Canciller de la insigne Orden del Tuson de Oro, tie"ne por de su precisa obligacion representar á VV. EE. en
"este funesto lance, que en la relacion del funeral del Se"ñor Rey Don Felipe IV (de gloriosa memoria) ha repa"rado que, ántes de cerrarse la caxa en que se llevó el Real
"cuerpo al Escurial, quitó á S. M. el Collar del Tuson el
"Marques de Montealegre, Mayordomo de Semana, y se
"le dió á el Guardajoyas, lo qual no solo parece impro"pio,

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLII. "pio, pero indecoroso á la Orden, pues aunque sea el Xefe "de ella ha de recibir el Collar de mano de algun Caba-"llero Confrade, y por consiguiente no puede tocar á otro , que no lo sea la última, aunque tan sensible ceremonia "de quitarsele, ni debe entregarse à nadie que no sea Mi-"nistro de la misma Orden, ya que no se halla aquí el Te-"sorero á cuyo poder han de volver, conforme á los Esta-"tutos solemnemente jurados, todos los Collares que van "vacando. Es verdad que en ausencia del Tesorero los han "tenido en custodia los Guardajoyas; pero se pudo inter-"pretar que de este modo los tenia en su poder el propio "Xefe de la Orden, el qual habiéndonos faltado por nues-"tros pecados, se pone en la consideracion de VV. EE. si "se será bien que á esta triste funcion asistan los Señores "Caballeros Confrades, haciendo el Señor Decano la que en "la ocasion pasada hizo el Mayordomo de Semana, entre-"gando el Collar al Canciller como al primer Ministro de "la Orden, y disponiendo que este recobre del Guardajo-"vas todos los demas Collares que pudiere haber en su po-"der, pues ya el Guardajoyas no supone nada para la Ór-"den, que tiene sus propios Ministros. Madrid á 2 de No-

En Junta que celebráron los mencionados Caballeros de la Orden acordáron, en vista de la representacion que

se ha referido, lo siguiente:

"viembre de 1700."

"Que el Canciller pusiese luego esta representacion en "manos de Don Antonio de Ubilla, conformándose con "lo que en ella se expresaba, y teniendo por conveniente "y necesario para mantener el mayor lustre y decoro de la "insigne Orden."

En consequiencia de este acuerdo pasó el Canciller á manos del mencionado Don Antonio de Ubilla, Secretario de Estado y del Despacho, la citada representacion con

un papel que contenia lo siguiente:

"Habiendo hecho á los Caballeros de la insigne Or-"den del Tuson la representacion adjunta, acordáron lo "que V. S. se servirá ver al márgen de ella, en cuya exe-"cucion la pongo en manos de V. S., pudiendo añadir, "que si no pareciere que concurran á la triste funcion que "expresa todos los Caballeros, se podrá encargar al Señor Duque de Monteleon solo como Decano por indisposi"cion del Señor Duque de Alba, asistiendo yo como Can"ciller, y el Conde de Canillas como Grefier; y si la reso"lucion se conformare con la representacion, debo preve"nir á V. S. que para ello han de baxar las órdenes á la
"parte ó partes donde toca con la mayor brevedad por ser
"corto el tiempo que queda. Nuestro Señor guarde á V. S.
"muchos años, como deseo. — Madrid á 2 de Noviembre
"de 1700. — Don Leonardo de Elcius. — Señor Don Anto"nio de Ubilla y Medina."

En vista de la representacion del Canciller, ceñida á los términos que acordáron los Caballeros de la Orden, resolvió la Reyna y Junta de Gobierno lo siguiente:

"Habiéndose visto la representacion que V. S. hizo á "los Señores del Tuson, que vuelve aquí, y lo que en su "inteligencia acordáron, ha resuelto la Reyna nuestra Se"ñora con la Junta, se observe lo que se executó en la "ocasion de tomar del Real cuerpo del Rey (que haya glo"ria) lo que se practicó con su padre en la misma ocasion:
"y la custodia de los Collares se mantenga en la Guardajo"yas como hasta aquí uno y otro, reservando el derecho
"de lo que se promueve por la insigne Órden en la citada
"representacion. De que participo á V. S., cuya vida guar"de Dios muchos años.—Palacio 5 de Noviembre de 1700 —
"Don Antonio de Ubilla y Medina.—Señor Don Leonardo
"de Elcius."

Viendo los Caballeros de la Órden desatendida una tan justa fundada instancia, que tenia por objeto el decoro del Soberano, y el mayor lustre de su Órden, para que en ningun tiempo pudiese causar perjuicio á sus prerogativas, hiciéron la protesta siguiente:

"Los infrascritos Caballeros Cofrades de la insigne Or"den del Tuson de Oro, que al presente nos hallamos en
"esta Corte, decimos, que por quanto habiendo sucedido
"á 1.° de este mes el funesto accidente del temprano falle"cimiento del Rey nuestro Señor Don Cárlos II (que haya
"gloria) Xefe y Supremo de dicha nuestra Órden, nos
"hizo presente en 2 del mismo mes el Señor Don Leo-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLII. "nardo de Elcius, Consejero y Canciller de ella, haber re-"parado en la relacion del funeral del Señor Rey Don Fe-"lipe IV (de gloriosa memoria) que ántes de cerrarse la "caxa, en que se llevó entónces el Real cuerpo al Escu-"rial, quitó á S. M. el Collar del Tuson el Marques de "Montealegre, Mayordomo de Semana, y se le dió al "Guardajoyas, lo qual no solo parecia impropio, pero in-"decoroso á la Orden; pues como qualquiera que entra "en ella, aunque sea el mismo Xefe y Supremo, ha de "recibir el Collar de mano de algun Caballero Cofrade, "no puede por consiguiente tocar a quien no lo sea la úl-"tima, aunque dolorosa ceremonia, de quitársele, y que "tampoco debe entregarse esta insignia para guardarla á "quien no sea Ministro de la misma Orden, ya que no "se halla aquí el Tesorero, á cuyo poder han de volver "(conforme á los Estatutos solemnemente jurados) todos "los Collares que van vacando; pues el haberlos tenido en "custodia los Guardajoyas en ausencia del Tesorero, se de-"be interpretar, que de este modo los tenia en su poder "el propio Xefe de la Orden, el qual habiéndonos faltado "ahora por los inescrutables juicios de Dios, nos propuso "el Señor Canciller, si seria bien que asistiendo como Ca-"balleros Cofrades á esta triste funcion, executase el mas "antiguo de nosotros lo que en la ocasion pasada hizo el "Mayordomo de Semana, entregando el Collar para guar-"darle el Canciller, como al primer Ministro de la Orden, "y disponiendo que este recobre del Guardajoyas todos los "demas Collares que pudiere haber en su poder, pues ya "el Guardajoyas no supone nada para la Orden, que tiene "sus propios Ministros: sobre que acordamos el mismo dia, "que el Señor Canciller pusiese luego esta representacion "en manos del Señor Don Antonio de Ubilla, conformán-"donos con lo que en ella se proponia, y teniéndolo por "conveniente y necesario para mantener el mayor lustre y "decoro de la insigne Orden. Y porque habiéndolo exe-"cutado así, le respondió el Señor Don Antonio en papel "de 5 de este mismo mes, haber resuelto la Reyna nues-"tra Señora con la Junta se observase, tocante á tomar el "Collar del Real cuerpo (que está en el cielo) lo que se

"habia practicado con su padre en la misma ocasion, y , que la custodia de los Collares se mantenga en la Guar-"dajoyas como hasta aquí, reservando el derecho de lo que "se promueve por la insigne Orden en la citada represen-"tacion: por tanto, y para que en ningun tiempo pueda "seguirse perjuicio alguno á las altas prerogativas y pree-"minencias que tocan á dicha Orden del Tuson, cuya ma-...nutencion hemos jurado cada uno de nosotros, con todas las formalidades de la mayor solemnidad, protestamos por "la presente, en la forma que mejor haya lugar de dere-"cho, que si bien veneramos la resolucion de la Reyna "nuestra Señora con la Junta, que participó el dicho Se-"nor Don Antonio de Ubilla, no obstante no puede ni "debe de ninguna manera perjudicar á las prerogativas y "preeminencias de la Orden, segun su antiguo y muy ilustre instituto, y para que los demas Caballeros Confrades "conozcan en qualquier tiempo, que nuestro ánimo no ha "sido, ni sea hacer ni consentir la menor cosa en contrario, , desde luego reclamamos nuestro derecho en este caso. Y "asímismo, para que de lo que protestamos y reclamamos "conste en adelante, hemos requerido y encargado, como "requerimos y encargamos por la presente, firmada de nues-"tra mano, y seliada con el sello de nuestras armas al di-"cho Señor Canciller, que la guarde y ponga en los Re-"gistros de los hechos de los Caballeros de la Orden. Fe-"cha en Madrid á 13 de Noviembre de 1700 años. El "Duque de Alba.—El Marques de Conflans."

Últimamente, informado nuestro Xefe y Soberano de la Orden el Señor Rey Don Felipe V de las circunstancias de este caso, y queriendo dar regla fixa para lo sucesivo, evitando recursos y competencias impropias en semejantes lances, en que solo tienen jurisdiccion las lágrimas, se sirvió mandar, con motivo de lo que en este asunto habia acaecido en la temprana muerte de su hijo el Señor Rey

Don Luis I, lo siguiente:

"Siendo mas propio y decoroso que en el acto de cer-"rar la caxa en que se trasladan los cadáveres de los Reyes "(en quienes concurre el especioso título de Xefe y Sobera-"no del Toyson) desde el salon donde se exponen al pan-"teon

"teon de San Lorenzo el Real, que es quando se les desnu-"da de la insignia y Collar del Toyson, se execute este acto "por los mismos Caballeros de la Orden, que no por otro "alguno, ha resuelto S. M. que en semejantes casos se con-"voque y junte el Capítulo con los Caballeros y Ministros , de la Orden que á la sazon se hallaren donde suceda tan "funesto accidente, y estando al rededor del féretro pase el "Caballero mas antiguo, ó que precediese á desnudar el "Real cadáver del Collar del Toyson, entregándole al Guar-"dajoyas que se hallará presente para recogerle. Esto mis-"mo quiere S. M. se observe con el Príncipe é Infantes de "España, y me manda participarselo á V. S. para que así se "execute en adelante, y para que su Real resolucion haga "V. S. que se registre en los libros de la Cancillería, y pa-"se copia de ella al Grefier de la Orden para que tambien "la registre en los de su oficio. Dios guarde á V. S. mu-"chos años, como deseo. = San Ildefonso á 13 de Octubre "de 1724. El Marques de Grimaldo. Señor Don Fran-"cisco de Grimaldo" (a).

Cumplióse la expresada Real resolucion en el acto de desnudar del Collar de esta insigne Órden el cadáver del Señor Rey Don Felipe V en la tarde del dia 14 de Julio del año de 1746, á que concurriéron los Caballeros de la Órden, el Duque de Bournonville (que como mas antiguo executó la referida ceremonia de quitar el Collar al Real cadáver) el Duque de la Mirándola, el Marques de Scoti, el Duque de Montemar, el Duque de Sora, y el Marques de los Balbases, y los Ministros de la Órden, Grefier y Rey de Armas,

Tom. II.

## CAPÍTULO XLIII.

Del Patron de la Órden San Andres Apóstol, y modo de celebrar sus funciones.

Como la antigua nacion Borgoñona desde que empezó á tener alguna luz y conocimiento de la ley de Jesuchristo, y antes que hiciese su primera irrupcion en las Galias, y ocupase el terreno que despues poseyó en ellas, tenia ya muy radicada la devocion del Apóstol San Andres, de cuya singular proteccion habia siempre experimentado maravillosos efectos y beneficios, por lo que desde entónces le tuvo por su especial patron y abogado, y era ya como hereditaria en el Duque Felipe el Bueno la misma devocion y veneracion al Santo Apóstol, y así como de justicia le eligió por Patron de su esclarecida Orden para afianzar sus prosperidades y aumentos, militando baxo las banderas que tienen por insignia el aspa ó instrumento de su glorioso martirio; siendo tambien esta Cruz (de particular y no ordinaria hechura) el mayor timbre, blason, empresa y divisa de la casa de Borgoña. Tambien dispuso que se celebrasen á honra y gloria del Santo y de María Santísima dos fiestas anuales con la mayor suntuosidad y grandeza, como se executó en vida del Fundador, y nos lo dexó distintamente explicado en las Memorias de esta Orden Juan Le-Fevre, Señor de San Remigio, primer Rey de Armas de ella, quien se explica en estos ó semejantes términos, reducido del idioma Borgoñon al Castellano.

# Convocacion y publicacion de la primera fiesta de la Órden.

El año de 1431, en la buena ciudad de Brusélas de Brabante el dia de todos Santos á la hora de comer el Duque y la Duquesa, tuviéron Cortes muy honrosamente acompañasu sobrino, que las celebró con gran magnificencia. El Duque en presencia de la mencionada noble asamblea que allí estaba, hizo saber y publicar solemnemente (como lo pedia el caso) por su Rey de Armas de Brabante su buena intencion, en la forma que sigue: oid, Príncipes, Señores, Caballeros y Escuderos. De parte del muy alto, muy excelente, y muy temido Príncipe Monseñor Felipe, por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lothier,

de Brabante, de Liembourg, Conde de Flándes, de Artois y de Borgoña, Palatino, &c: se hace saber á todos los Nobles Señores Compañeros de la Órden del Toyson de Oro, y á todos los demas Príncipes, Señores, Caballeros y Escuderos que os halleis en la buena ciudad de Lila, en Flándes, la víspera próxîma que viene de San An-

Lila, en Flandes, la vispera proxima que viene de San Andres, para acompañar al Duque, el qual tiene intencion y voluntad de empezar la fiesta de la noble Orden del Toy-

son de Oro, y de dar un espléndido banquete á todos los que quisiesen asistir á la funcion.

Con efecto, el Duque sué á la mencionada ciudad de Lila el mismo año, acompañado de los Caballeros y Compañeros de la Orden que llevaban el Toyson de Oro, y de otros muchos Nobles y poderosos Señores, en la manera que se sigue:

Primera fiesta de la Órden.

El dia antes de San Andres, a la hora de visperas, el Duque y diez y ocho de sus Compañeros de la Orden Tom. II. Zzzz 2 que

732 que le acompañáron, se pusiéron sus túnicas ó togas de grana, aforradas de ricas pieles, y largas hasta debaxo de las rodillas, y sobre ellas unos grandes y largos mantos del mismo color de fina grana, guarnecidos de una rica franja ó guarnicion ancha, bordada de oro fino, y dibuxada á manera de eslabones, como el Duque los llevaba en el suyo, y aforrados de las propias pieles, y por sombreros llevaban unas gorras de la misma grana, y á manera de conchas, aforradas al uso antiguo, y sobre estas vestiduras llevaban descubierto el Collar de la Orden. El Duque y sus Compañeros se pusiéron en fila á la hora de las vísperas en la gran sala juntos de dos en dos, y el Duque detras de todos, vestido y adornado en la forma mencionada, y así partiéron y saliéron á recibir las procesiones á la puerta de palacio muy solemne y reverentemente. En esta conformidad fuéron (precedidos de las procesiones) á la Iglesia de San Pedro, entráron en el coro, y se sentáron en sus sillas adornadas ricamente, y con singular órden dispuestas, segun aquí se dirá. Todo el coro de la dicha Iglesia estaba de alto abaxo adornado y colgado de finas y preciosas tapicerías, texidas de oro, y las sillas ó asientos de la misma manera. Sobre la del Duque habia un quadro ó pintura de sus armas, timbres y orlas, divisa y Collar de su Orden, y igualmente á los dos lados del coro estaban las sillas altas, en que se sentáron los dichos Caballeros de la Orden, y sobre cada una el quadro ó pintura de las armas, timbres, divisas y órden, nombres y títulos de los enunciados Señores Caballeros, conociendo por ellas cada uno el asiento que debia ocupar; y quando alguno de los Caballeros llegaba á fallecer ponian en su silla, donde estaba el quadro de sus armas un paño negro, conforme se previene esta y las demas cosas en los Capítulos de la mencionada Orden.

Conviene ahora hablar de los que asistiéron personalmente, como Caballeros de dicha Orden en la primera funcion, y fuéron el Señor de Roubaix, el Señor Antonio de Vergy, el Señor Hire ó Hugo de Lannoy, el Señor Antonio de Toulonjon, el Señor de Jonvelle, el Señor de Croy, el Señor Jacobo de Brimeu, que estaban á la ban-

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLIII. da derecha: y cerca del Príncipe ó Xefe estaban á la izquierda el Señor Rolando Duntkerque, el Señor David de Brimeu, el Señor de Comines, el Señor Gilberto de Lannoy, el Señor de L-Isle Adam, el Señor Florimundo de Brimeu, el Tartamudo de Lannoy, el Señor Pedro de Beauffremont, Señor de Charny, el Señor de Ternant y el Señor de Crequy; y por Procuradores compareciéron el Señor de San Jorge, el Señor Renier Pot, el Conde de San Pol y el Conde de Ligny. El Señor de Masmínes habia muerto, por lo qual estaba su silla cubierta con un paño negro, y encima sus armas, y en esta disposicion permaneciéron durante el Oficio divino: y despues de cantadas las vísperas se levantáron los dichos Señores, y saliéron primero los mas modernos de dos en dos, y todos delante del Príncipe y Soberano de la referida Orden, haciéndole reverencia, y le acompañáron hasta su palacio con el mismo órden que habian salido de él, y en una de sus salas se desnudáron de sus mantos, con lo que se concluyó la funcion de este dia.

Asímismo, con mucho acuerdo y consejo el Duque y los Senores de la dicha Orden habian instituido, hecho y ordenado para sí quatro Oficiales, cuyos nombres se siguen, á saber, un Canciller para servirles en la muy noble Orden, y elegido á un muy notable Doctor en Teología, familiar del Duque, llamado el Señor Juan German, Obispo de Nevers: el segundo, para Grefier y Secretario, un muy notable sugeto, llamado Juan Hibert, familiar y Secretario del Duque: otro, para Tesorero, un muy poderoso y rico sugeto, tambien familiar y Oficial del Duque, Consejero y Tesorero general de Finanzas, llamado Guido Guilbaut; y otro sugeto, notable y hábil Heraldo, llamado Charolois, que lo era tambien del Duque, á quien hiciéron su Rey de Armas con el nombre de Toyson de Oro, para que los sirviese en los negocios y demas cosas que se ofreciesen: y este es el autor de las Memorias que se declaran aquí en el exôrdio (a). Y todos estos quatro Oficiales, destinados para el servicio de la dicha Orden. fué

### 734 Fundacion de la Órden

fuéron y asistiéron con sus vestiduras encarnadas de túnicas ó sotanas, mantos y gorras, las túnicas aforradas, y los mantos no, y á excepcion del Doctor que tenia el vestido y forro correspondiente á su grado ó dignidad. Tambien estos quatro Oficiales estuviéron sentados en las sillas baxas delante de la del Duque, cada uno segun su

empleo.

Al dia siguiente, igualmente que la víspera de San Andres, fuéron à la Iglesia à las ocho de la mañana, y ocupáron todos sus asientos en la misma conformidad que se ha dicho. Empezó la Misa, y al tiempo del ofertorio fué el Duque Fundador y Soberano de dicha Orden el primero á la ofrenda, y despues de haber vuelto á su asiento, pasó el Rey de Armas de la Orden hácia el mas inmediato de la silla primera ó superior, y llamó para la ofrenda al Señor de San Jorge, ó por él á su Procurador, y despues à Renier Pot ó su Procurador por él; porque en lugar de estos dos Caballeros ausentes compareciéron otros dos de la misma Orden ya referidos, y fuéron el uno el Señor Antonio de Vergy, que se presentó en lugar del Senor de San Jorge; y el Senor de Jonvelle en lugar del Señor Renier Pot: partiéron de sus sillas como Procuradores, representando las personas de los ausentes: fuéron juntos á la otrenda, y cada uno ofreció una moneda de oro, haciendo lo mismo los demas Caballeros de la Orden. Siguiéron el Señor de Roubaix y el Señor Rolando Duntkerque, y á estos los demas en fila de dos en dos, el uno á la diestra y el otro á la siniestra, en cuya conformidad se hizo el ofertorio, que duró largo tiempo, y eran llamados por el Rey de Armas, que los conducia hasta el altar, y á la vuelta hasta dexarlos en sus asientos. Concluida la ceremonia del ofertorio se siguió el Sermon, que predicó el Canciller de la Orden, y concluida la Misa partiéron de la Iglesia los expresados Señores con magestuoso órden, como se dixo arriba, y volviéron al palacio del Duque, acompañandole hasta dexarle en su sala ó cámara, donde se detuvo un poco de tiempo con esta noble compañía. A estas funciones asistiéron muchos Reyes de Armas, Heraldos y otros subalternos: de Reyes de

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLIII. 735 Armas el de Berry, el de Brabante, Flándes, Artois y Haynaut: de Heraldos Cecille, Bretaña, Orange, San Pol, Namur, Vianne, Enghien, Zelanda y Antoing; y de subalternos de grandes Príncipes y Señores hasta el número de veinte y quatro.

Quando llegó la hora de comer cerca del mediodia se pusiéron las mesas magnificamente adornadas como pertenecia a un tan solemne y excelente convite, siendo la bagilla y todo el servicio de el tan rico y soberbio, que seria obra difusa el referirlo. Asentóse el Duque enmedio de la mesa, y los Caballeros á sus lados derecho é izquierdo, cada uno en el lugar que le tocaba segun las sillas que debaxo del escudo ó quadro de armas estaban colocadas en el coro, y guardando la antigüedad y preeminencia á los mas antiguos en la Orden, los quales estaban mas inmediatos al Soberano. Al extremo inferior de esta gran mesa habia otra pequeña á la derecha, donde se sentáron los quatro Oficiales de la Orden, sin haber en la sala otras que las dos referidas. Todos estuviéron durante la comida con sus vestiduras propias de la Orden, y fuéron servidos unos despues de otros segun su antigüedad y graduacion: y miéntras el banquete tocáron clarines y otros instrumentos músicos, cuya armonía aumentaba el gusto á los manjares, concluyéndose así la comida con tanto regocijo como aparato y grandeza. Despues de haber dado gracias se retiró el Duque á su cámara, como tambien los Caballeros á la suya, en donde se desnudáron de sus vestiduras.

En otras salas y piezas se sirvió la comida á los que oficiáron en la Iglesia, y á otros nobles Personages que concurriéron á la fiesta.

Despues de este magnífico convite, á la hora de vísperas el Duque y los enunciados Caballeros de la Orden se
pusiéron las vestiduras negras de mantos y gorras de duelo, y formados con el mismo órden que habian observado por la mañana, y saliendo las procesiones á recibirlos
cantando devotas oraciones, volviéron á la Iglesia, donde
cada uno ocupó su asiento debaxo de sus respectivos escudos de armas, y se cantó la vigilia por los difuntos, que
duró largo tiempo hasta bien entrada la noche. Luego que

se concsuyó, volviéron al palacio del Duque en la misma

disposicion que habian venido.

Quando llegó la hora de cenar se sentáron á la mesa con las vestiduras negras, cada uno en su lugar en la forma que arriba se dixo, habiendo sido la cena muy suntuosa. Al otro dia tambien concurriéron con sus vestidos de duelo, y acompañados de las procesiones volviéron á la Iglesia, y asistieron con mucha devocion á las Honras de los difuntos, por cuyo sufragio estaba puesto enmedio del coro un hachero de madera pintado de color negro, que tenia veinte y quatro cirios encendidos por los veinte y quatro Caballeros de la Órden arriba mencionados, y cada uno de los cirios pesaba tres libras. El del Señor Duque estaba enmedio, y era mayor que los otros, y cada cirio tenia una targeta con un pequeño escudo de las armas de cada uno de los referidos Señores, y colocados por su órden segun la antigüedad de cada uno.

Executáronse estas Honras con mucha reverencia y grandeza, y quando llegó la hora de la ofrenda el Rey de Armas, llamado Toyson de Oro, llevó al Señor Duque su cirio (que tambien tenia sus armas) el qual le ofreció al altar, y despues por el Rey de Armas fué restituido al hachero. Luego por el mismo fueron llamados los Caballeros para la ofrenda, los quales iban de dos en dos, y á cada uno le llevaba su cirio, y despues los volvia á su lugar. Despues fuéron igualmente llamados los Señores que allí faltaban, los quales tenian nombrados para comparecer en su nombre à sus Procuradores, que fuéron los mismos Señores y Compañeros de la Orden, como arriba hemos declarado, y hiciéron la ofrenda de la misma manera; pero el cirio del difunto Señor de Masmínes le ofreció el Rey de Armas de la Orden, dexándole en el altar apagado sin volverle à su lugar, como lo habia hecho con los de los otros, quedando vacío aquel lugar durante la funcion, en que se significaba el fallecimiento del Señor de Masmínes, cuyo acto fué muy tierno, y digno de ser visto.

Concluido el Ofertorio, el Grefier, Secretario de la Órden, se puso en el sitio de los escudos de armas enmedio de los Hermanos mis dichos Señores de la Órden, y hizo una discreta y tierna oracion al Señor Duque, y á todos los demas Señores, tomando por asunto el fallecimiento del Caballero Señor de Masmínes (que Dios haya) cuyas armas estaban colocadas en su asiento, y fué del tenor siguiente:

Muy alto y muy poderoso Príncipe, mi muy temido Señor, Fundador y Xefe Soberano de esta esclarecida, insigne y noble Orden del Toyson de Oro; y vosotros nobles y honrados Señores Caballeros, Hermanos y Compañeros de la dicha Orden, que estáis presentes y asistis á este oficio que se hace por los difuntos, siendo la intencion de vos, Monseñor, el que se haya hecho singular y especial conmemoracion del alma del noble y valeroso Caballero difunto Roberto de Masmínes, que fué Hermano y Compañero de la dicha Orden, y murió en Namur en servicio vuestro contra vuestros enemigos en el año pasado, el qual con tanto valor y espíritu sirvió á su Señor natural á vos Monseñor en vuestras guerras, viages y exércitos, y señalándose de todos modos con singulares y grandes acciones. En esta forma se dió fin á los divinos Oficios, despues de los quales el Duque y los Señores de la Orden, de la misma manera y con la formalidad ya prevenida, partiéron de la Iglesia para volverse al palacio del Duque.

À la hora de comer se sentáron á la mesa, el Duque en su asiento enmedio, y los Señores en el suyo, segun su grado y antigüedad, como ya queda referido, y con los vestidos de luto, con los que se mantuviéron el resto del dia. Al siguiente el Duque y los Señores de la Orden fuéron á la Iglesia con los vestidos que les pareció, y oyéron juntos la Misa de nuestra Señora, después de la qual entráron á Capítulo, donde eligiéron dos Caballeros para que fuesen Hermanos y Compañeros de la Órden. Estos fuéron el Conde de Nevers, y Simon de Lalain, como se dirá despues. Al mismo tiempo fuéron hechas, formadas y concluidas las Constituciones en forma de Ordenanzas, llamadas: Copia de Letras de la institucion de la noble Orden del Toyson de Oro, acordada en la ciudad de Lila á 27 de Noviembre del año de 1431.

Tom. II. Aaaaa En

En tiempo del Duque Fundador de nuestra insigne Orden se celebráron las funciones del Apóstol San Andres, á quien eligió por Patron y Abogado de ella con la solemnidad y fausto que dexamos expresado, con arreglo á un Ceremonial que dispuso para que sirviese de regla en lo sucesivo, y hallamos en nuestro Archivo de la Cancillería de la Orden escrito con el antiguo carácter y dialecto Borgoñon, donde se previenen todas las ceremonias que se habian de observar en estas funciones, y se infiere de este documento haberse trabajado y concluido de órden del Fundador dos dias ántes de la festividad del Santo Apóstol del referido año de 1431 en su ciudad de Lila, cuyo instrumento insertamos en su propio lugar (a). Despues el Señor Emperador Cárlos V reduxo las ceremonias de esta festividad á las que trabajó y dispuso de su órden el Grefier Lorenzo Du-Blioul, y fuéron exáminadas, corregidas y aprobadas en el Capítulo general de Utrech año de 1545 (b).

En observancia de estas celebró el Señor Rey Felipe II la fiesta del Santo Apóstol en la capilla de su Real palacio de Madrid el año de 1593, precediendo la investidura del Collar del Toyson de mano de S. M. á los Duques del Infantado y de Escalona, y á Don Pedro de Médicis, cuyo acto refiere con toda individualidad Alonso de Laloo, Secretario de Estado para los negocios de Flándes, que asistió en calidad de Grefier de la Orden á esta funcion, que la explica del modo siguiente:

Primeramente, hallándose los dichos tres Caballeros en Madrid á 29 del dicho mes de Noviembre, vispera de la fiesta de San Andres, ordenó S. M. al Canciller que era de la dicha Orden fuese à advertir à los dichos tres personages de la eleccion que S. M. habia hecho de ellos para su Orden, y que los informase de lo que debian practicar quando recibiesen el Collar de ella, y en especial del juramento que habian de hacer.

Para este fin fué mostrado á cada uno de ellos por el

<sup>(</sup>a) Tratado de Ceremonias de la Orden, part. 2. (b) Ceremon. de Utrech año de 1545. Tratado de Ceremonias, part. 2.

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLIII. 739 Secretario Alonso de Laloo, que hace el oficio de Grefier de la dicha Orden por autorizacion de S. M. desde el año de 81, un libro de los Estatutos y Ordenanzas de ella.

Y á los seis Caballeros de la dicha Orden que se hallaban entónces presentes en Madrid, y á los tres arriba nombrados y llamados para recibirla, se señaló hora para que se hallasen en palacio, y se entretuviesen en un aposento que les seria señalado á la una hora despues de mediodia.

Primero que llegasen los dichos Caballeros á palacio hallóse allí por órden de S. M. el Canciller, y despues de haberle hecho llamar S. M. y tratado con él algunas cosas de la Órden á boca, volvió á la antecámara para esperar allí á los Caballeros que llegáron un poco despues, que entónces se halláron en Madrid, es á saber, el Almirante de Castilla, que es tambien Duque de Medina de Rioseco, el Duque de Medinaceli, el de Terranova, y el Conde de Franquemburch, Embaxador del Emperador, todos con sus Collares puestos: y tambien pareciéron allí los dichos Duques del Infantado, de Escalona, y Don Pedro de Médicis, juntamente el dicho Secretario Alonso de Laloo por la qualidad que se ha dicho, con los Condes de Fuensalida y de Chinchon, Mayordomos de S. M., que se halláron allí para recibir los dichos Caballeros.

Los quales Caballeros ya llegados, y estando juntos diéron de ello aviso los dos Mayordomos á S. M., que hizo luego abrir su cámara, en la qual entráron el Canciller y el dicho Secretario Alonso de Laloo, y fuéron con los Mayordomos delante de los dichos quatro Caballeros.

Halláron á S. M. sentado en una silla de espaldas guarnecida de brocado, y á la mano izquierda puesto un bufete cubierto de lo mismo, y sobre él un Misal abierto en el Evangelio de San Juan con un Crucifixo que reposaba sobre él, y allí junto puestos tres Collares de la Órden.

À la mano derecha de S. M. estaba en pie el Rey, que agora es nuestro Señor, entónces Príncipe, con su Collar de la Orden, como tambien le tenia puesto S. M. (de gloriosa memoria).

Habiendo entrado los susodichos quatro Caballeros, y hecho sus muy humildes reverencias acostumbradas así á Tom. II. Aaaaa 2 S. M.

FUNDACION DE LA ORDEN 740

S. M. como al Príncipe nuestro Señor, que los honráron con quitatles una vez la gorra, se les dixo que se asentasen en los dos bancos que se habían puesto enmedio de la dicha cámara, el uno frontero del otro, ámbos cubiertos de alhombras de seda, quedando entre dos, y enmedio de los dichos bancos grande espacio de lugar, largo y ancho desde la silla de S. M. hasta la pared de enfrente, cubierto tambien por el suelo de otra alhombra muy rica.

Los dichos Canciller y Secretario de Laloo estaban arrimados á la dicha pared frontero de la silla de S. M.

En el dicho banco puesto á lo largo y á la mano derecha de S. M. estaba sentado el Principe nuestro Senor el primero y mas cerca de S. M., despues el Duque de Medinaceli, y consecutivamente el dicho Conde de Franquemburch.

En el otro banco frontero en lamisma distancia estaban sentados en primer lugar el dicho Almirante de Casti-

lla, y despues el Duque de Terranova.

Mandó luego S. M. al Almirante y Duque de Terranova, que se levantasen y saliesen de aquella camara para que con el dicho Canciller, que marchaba delante de ellos solo, fuesen juntos á preguntar al Duque del Infantado, uno de los dichos Caballeros nombrados ó elegidos, si él habia sido armado Caballero por la espada de honor, y si deseaba ser de la dicha Orden del Tuson, y si era informado del juramento que habria de hacer.

Y declarando el Duque del Infantado como él no habia sido armado Caballero, y que deseaba recibir tal honor de la mano de S. M., y juntamente la dicha su Orden, y que ya era informado de lo que habria de hacer, volvieron el Almirante y Duque de Terranova á la cámara de S. M., haciéndole relacion de lo que el Duque del Infantado les habia respondido: entretanto quedó, allí el di-

cho Canciller para informarle de las ceremonias.

Volviéron luego á salir el Almirante y Duque de Terranova por el Duque del Infantado, al qual tomáron enmedio de los dos (yendo el Canciller delante de ellos) y le traxéron por medio de los dichos bancos delante de S. M., donde se puso de rodillas, y los dichos dos Caballeros, despues de hecha su reverencia, volviéron á ponerse en el asiento que tenian en el dicho banco, y el Canciller

se pasó á su lugar.

Y luego puesto el Duque del Infantado de rodillas delante de S. M., y siendo hecho Caballero por la espada de honor, que á tal efecto presentó Don Diego de Córdoba, primer Caballerizo (que hacia el oficio de mayor desde que murió el Prior de la Orden de San Juan Don Antonio de Toledo) y se estaba en un aposento cerrado á mano izquierda de la dicha grande cámara, y habiendo el Duque recibido los tres golpes de espada, dióle S. M á besar el pomo de ella, que era de oro, con una acolada que le hizo despues, diciendo: Sed Caballero á honra y en nombre de Dios, de nuestra Señora, y del Señor San Jorge, á lo qual respondió el Duque: Amen.

Despues de esto, levantado el dicho Caballero, dixo á S. M.: Señor, he entendido como por la gracia de V. M. he sido elegido y nombrado á la Orden del Tuson de Oso y amigable companía, de que me tengo por muy grandemente honrado, y he recibido y aceptado con reverencia y agradecimiento el dicho nombramiento, y de ello doy á V. M. gracias de muy buen corazon, he venido para presentarme aparejado de obedecer y hacer tocante la dicha Orden todo aquello á que soy obligado. Respondió á ello en nombre y de la parte de S. M. y por su orden el dicho Canciller, el qual saliendo para ello de su lugar se puso en pie á un cabo del bufete: Nos que habemos oido decir mucho bien de vos, esperando que perseverareis en ello y creceréis para ensalzamiento y honor de la Orden de Caballería, y para mérito vuestro, loor y recomendacion, os habemos elegido y nombrado para que seais perpetuamente (si á Dios place) nuestro Confradre de la dicha Orden y amigable compañía, y así habréis de hacer los juramentos que se siguen.

Despues de lo dicho, poniéndose el mismo Duque con reverencia de rodillas delante del bufete, y su mano derecha sobre el libro de los Evangelios, y el Crucifixo, leyóle el dicho Canciller (que tambien estaba entónces de rodillas cabe de él) el juramento en lengua Española, como se sigue:

### 742 Fundacion de la Órden

¿Que á vuestro leal poder vos ayudaréis á guardar, sustentar y defender la Soberanía, Señorío, Nobleza y derechos del Soberano de la Órden quanto vos vivieredes, y seréis Caballero de la dicha Órden?

Item ¿que todo vuestro poder emplearéis en mantener la dicha Orden en estado y honra, y pondréis trabajo de acrecentarla, sin sufrir que descayga ó sea disminuida quanto lo pudiéredes remediar, y como será razon?

Item ¿si aconteciese (lo que Dios no quiera) que en vos se hallase alguna falta por la qual, segun los Estatutos y Ordenanzas de esta Órden, fuésedes privado y echado de ella, que llamado y requerido á restituir el Collar y libro, en tal caso lo tornaréis á enviar, y lo restituiréis entero al Soberano ó Tesorero de la Órden dentro de tres meses despues de hecho el dicho requerimiento, sin jamas despues del dicho requerimiento os poner el dicho Collar, ni otro semejante á él, que por esta ocasion no habréis ni tendréis rencor, odio ó malquerencia al dicho Soberano, ni á sus Confradres, Caballeros ó Oficiales de la Órden, ni á alguno de ellos?

Item ¿que todas otras penas, puniciones ó correcciones que por otros casos menores os fueren cargadas y puestas por la dicha Orden, vos las llevaréis con paciencia y las cumpliréis, sin tampoco tener ni haber odio ni malquerencia al Soberano, Hermanos, Caballeros ni Oficiales de la Orden, ni alguno de ellos?

Item ¿que os hallaréis y pareceréis á los Capítulos y Ayuntamientos de la Órden, ó enviaréis á ellos segun los Estatutos y Ordenanzas de ella al Soberano y á sus sucesores, y á los que fueren cometidos, y obedeceréis en todas cosas razonables que tocaren las obligaciones y negocios de la dicha Órden?

Item ¿que de vuestro leal poder entretendréis y cumpliréis todos los Estatutos y Ordenanzas, Capítulos y puntos de la Orden que habeis visto por escrito y oido leer, y lo prometeis y jurais en general de la misma manera como si particularmente y sobre cada punto hiciésedes juramento particular? Respondió á ello: Así lo juro en manos de V. M. por mi fe y juramento, y por mi honor (tocando la Cruz y los santos Evangelios) así me ayude Dios y todos sus Santos.

Acabado esto, y estando levantado el dicho Caballero, y despues de haber hecho reverencia al Crucifixo, y despues á S.M., se puso otra vez de rodillas delante de S.M., que él mismo le dixo: La Órden os recibe en amigable compañía, y en señal de ello os presenta el Collar. Plega á Dios que lo podais traer largo tiempo á honra y servicio suyo, y ensalzamiento de la Santa Iglesia, para acrecentamiento y honra de la Órden, y de vuestros merecimientos y buen renombre. En nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. A que respondió el mismo Caballero: Dios me dé gracia para ello.

Entretanto levantó el dicho Canciller del bufere uno de los Collares que estaban en él, y lo presentó de rodillas á S. M. que lo puso al cuello del dicho Caballero, y le

abrazó despues en testimonio de Confradre.

Luego despues llevó el Canciller al dicho Caballero con el Collar puesto al Príncipe nuestro Señor, que estaba sentado en el banco derecho que se ha dicho, para que recibiese de S. A. el mismo abrazo, y despues le llevó al Almirante, sentado en el otro banco frontero, y consecutivamente á los Duques de Medinaceli, de Terranova, y al Conde de Franquemburch, guardando á cada uno de ellos la precedencia del puesto que les tocaba.

Al dicho Caballero mostró el Canciller el asiento que le tocaba para que se pusiese en el dicho banco que estaba á la mano derecha de S. M. entre el Duque de Medinaceli, y el Conde de Franquemburch, y conviene á saber, que se le dió este lugar por tener título de Duque en virtud del nono Artículo de las Adiciones á los Estatutos de la dicha Órden, habiendo S. M. sido servido de declarar que tenia como de una eleccion todas las plazas que habia proveido y proveeria en virtud del dicho Breve Apostólico.

Lo mismo se hizo y observó para hacer llamar, preguntar y entrar al Duque de Escalona por el Duque de Medinaceli y el Conde de Franquemburch, yendo delante de ellos solo el dicho Canciller, guardáronse con él las mismas ceremonias, así para le hacer entrar á presentar á S. M. y armarle Caballero por la espada de honor, como para

### 44 Fundacion de la Orden

ponerle el Collar de la dicha Orden, recibir su juramento, darle la acolada, y ponerle en el lugar que le estaba señalado en el banco á la mano izquierda despues del Duque de Ferranova.

Guardóse esto mismo con Don Pedro de Médicis, Ca-ballero tercero nombrado á la dicha Órden, y despues de haber sido llamado por los Duques del Infantado y Escalona, pasó lo mismo, y se le dió su asiento en el banco de la mano izquierda despues del Duque de Escalona.

Habiéndose acabado lo susodicho con buena órden, declaró S. M. que holgara de ir con ellos á las vísperas, pero que no lo podia hacer en razon, que se hallaba pesado de sus piernas, lo haria de su parte el Príncipe su hijo, como en caso semejante habia hecho S. M. lo mismo en vida del Emperador nuestro Señor, de gloriosa memoria.

Despues de hechas á S. M. las reverencias que convenia, comenzáron á salir de la dicha cámara, yendo juntos delante de ellos dichos Caballeros el Canciller y Secretario Laloo en la qualidad que se ha dicho, y tras ellos los mismos Caballeros que fuéron en la primera renglera, los tres de ellos, el Duque de Escalona enmedio con el Conde de Franquemburch á su mano derecha, y Don Pedro de Médicis á la izquierda. Á la segunda renglera saliéron el Duque de Terranova á la mano derecha, y á la izquierda el Duque del Infantado: tras ellos viniéron el Almirante de Castilla á la mano derecha, y el Duque de Medinaceli á la izquierda, y á la postre vino solo el Príncipe nuestro Señor.

Y entrando en la antecámara, que fué el lugar, en el qual se habian entretenido todos los susodichos Caballeros con los dos Oficiales suso nombrados, y los Mayordomos hasta que S. M. los mandase llamar para entrar en la grande cámara, donde se entregáron los dichos Collares, se tocáron las trompetas y atabales, y se comenzó á marchar en órden por medio de las Guardas de Alabarderos Españoles y Alemanes puestos de una y otra parte, y los Archeros de Corps detras con Don Diego de Croy, Señor de Frayere, Lugarteniente del Conde de Solre su hermano, Capitan de ellos, que iba tras de S. A. Desde la puerta de la grande sala pasáron por la galería ó corredor para la capilla que

estaba al cabo de él, y por defuera marcháron primero todos los Señores y Gentileshombres así de la Boca como de la Casa de S. M., y otros, á los quales siguiéron los quatro Maceros de Armas por dos rengleras, trayendo sus mazas doradas: tras estos viniéron los dichos dos Mayordomos, y luego los tres Reyes de Armas ó Heraldos con sus cotas puestas, y luego los dos Oficiales de la dicha Orden, el uno al lado del otro.

Guardóse la Orden de los Caballeros que se ha dicho en marchar por las tres rengleras en que ellos habian salido de la cámara de S. M. de la manera y con la precedencia que se ha dicho, hasta que entráron en la capilla, yendo solo y postrero de todos S. A., vestido de amarillo y con capote de raso del mismo color, aforrado de lobos cervales con lo demas del mismo vestido.

Entrando en la capilla, despues de haber cada uno hecho su reverencia, se pusiéron los dichos siete Caballeros, y despues de ellos los dos Oficiales de la misma Orden á un lado, y los Mayordomos, Reyes de Armas y Maceros se pusiéron del otro lado enfrente á dar enmedio de todos ellos, pasó S. A. para el altar, y su oratorio, aderezado de un dosel de brocado sin cortinas, puesto frontero del dicho altar, de la parte del Evangelio con la silla y almohadas de lo mismo, y sitial delante para ponerse en él de rodillas.

Los dichos Caballeros, despues de haber tambien hecho reverencia al altar, y despues á S. A., se asentáron todos uno en pos de otro en un banco grande, cubierto de terciopelo carmesí con alhombra abaxo por el suelo, que estaba puesta en seguimiento del dicho dosel á lo largo hácia el mesmo lado derecho.

Guardóse para el asiento de los Caballeros la precedencia, en que el Almirante fuese el mas cercano á lo largo del dosel, y despues de él los Duques de Medinaceli, de Terranova, del Infantado, de Escalona, y luego el Conde de Franquemburch, y Don Pedro de Médicis, el uno despues del otro, sin ninguna distancia, y se cubriéron todos ellos.

Desde el dicho banco habia otro pequeño, cubierto Tom. II. Bbbbb de

746 Fundacion de la Orden

de una alhombra desde el cabo del de los Caballeros, y travesado para mirar la frente del altar, y en él se asentáron tambien los dichos dos Oficiales de la Orden, que siempre estuviéron descubiertos, y el Canciller mas cerca de los Caballeros, y despues de él el dicho Alonso de Laloo.

Celebró el oficio de las vísperas con mucha solemnidad el Nuncio Apostólico, que es Patriarca de Alexandría, Don Camilo Caetano, hermano del difunto Duque de Sermoneta, que tambien habia sido Caballero de la Orden. Tenia el Nuncio puesta la mitra de pontifical, y delante la cruz de Patriarca demas del baculo: estúvose sentado sobre un paso algo levantado en silla de espaldas, cubierto de un tapiz, á la mano izquierda un poco mas abaxo del altar: detras de él estaban los Capellanes del mismo lado izquierdo de la Real Capilla, que servian al dicho efecto con sus capas que tenian puestas de brocado.

Á lo largo del mismo lado, á la pared frontera del dosel del oratorio de S. A., estaban en pie los demas Capellanes que asistian al oficio.

Al otro cabo del altar, que es del Evangelio, habia un banco junto á la pared, en que estaba sentado el Obispo de Viseo Don Jorge de Zayde, Capellan mayor de Portugal, y Don Fray Juan Estéban de Urbieta, de la Órden de Santo Domingo, Obispo de Zelesio.

Mas abaxo hácia el dosel del oratorio de S. A. estaba de rodillas García de Loaisa, Limosnero mayor.

Delante de los dichos Capellanes estaban en pie hácia el altar los dos Mayordomos de S. M. que se ha dicho, y cabe ellos los tres Reyes ó Heraldos de Armas vestidos de sus cotas de las de S. M., y en la mesma renglera los quatro Maceros uno en pos de otro con sus mazas puestas en sus espaldas.

Fuéron las vísperas cantadas por otros Capellanes y muchachos de coro de la capilla de S. M. en la música, y con los órganos que se suele, todos ellos estuviéron en la galería, que en la misma capilla hay al cabo de ella en lo alto frontero del altar mayor.

Y aunque no se viese abiertamente que S. M. asistia

al oficio de las vísperas, las oyó con todo eso desde su quarto que correspondia debaxo la dicha galería á un oratorio de madera, donde suele S. M. oir el divino servicio quando no sale, para desde su cámara y sala grande pasar en público por el corredor á la dicha capilla, y allí usó de esto S. M. en los actos de la presente solemnidad,

y los otros que trata esta relacion.

Acabadas las vísperas con muy grande solemnidad, y habiendo todos recibido del Nuncio la bendicion pontifical, saliéron de la capilla, primero los Señores y Gentileshombres de la Boca y Casa que habian acompañado la entrada, despues de ellos los quatro Maceros de dos á dos, luego los dichos Mayordomos, tras ellos los tres Reyes ó Heraldos de Armas, todos juntos en una renglera, despues los dos Oficiales de la dicha Orden, y luego los Caballeros de ella de la misma manera que habian entrado, y despues de todos solo S. A.

Pasando todos por el mesmo corredor ó galería, se tocáron de nuevo las trompetas y atabales para entrar las dos salas, parándose los dichos Señores y Gentileshombres para abrir el camino, y dexar pasar por medio á los dichos Oficiales y Caballeros, que entráron primero en la dicha cámara, donde entró S. A. por medio de ellos, que todos estaban puestos á los dos lados, y parando un poco, y arrimado en pie á una mesa ó bufete que estaba puesto á la pared, recibió S. A. las humildes reverencias que hiciéron los dichos Caballeros con los dichos dos Oficiales, juntamente los Mayordomos y otros Gentileshombres de su cámara que en ella habian entrado, y quitando S. A. la gorra á los dichos Caballeros, se retiró para S. M., que mandó se les dixese que para el dia siguiente, fiesta de San Andres, se hallasen en palacio.

Hiciéronlo así los dichos siete Caballeros, y viniéron á palacio el dia siguiente á la hora que se les habia seña-lado: trayendo puestos sus Collares de la Orden entráron en la antecamara, donde halláron los dichos dos Mayordomos con los dos Oficiales de ella que habian allí acudido

alguna hora ántes.

Abrióse la cámara de S. M., y llamados entráron en Tom. 11. Bbbbb 2 ella

748 Fundacion de la Orden

ella por la misma Órden que lo habian hecho el dia ántes, presentándose despues de hechas las reverencias que debian en renglera á dos lados ante S. A., que pareció allí en nombre de S. M., vestido de blanco con capote ó ropa sin mangas, aforrado de martas cebellinas, y levantado delante del dicho bufete, mandó que marchasen como se habia hecho el dia ántes, pasando por las dichas dos salas y corredor, donde se tocáron las trompetas y atabales, como de costumbre, hasta que se entró en la capilla.

Entrando en ella y hecha su reverencia al altar, se pusiéron los dichos Caballeros en dos rengleras para que pasase S. A. de por medio para el dosel de su oratorio, que se habia puesto de frente del altar de parte del Evangelio, y hecho por ellos otra reverencia al altar y á S. A. pasáron á su banco, puesto en el mismo lugar del dia ántes, como lo estaba tambien el otro banco pequeño para los dos Oficiales.

Los dos Mayordomos, y tras ellos los Heraldos de Armas y Maceros, tuviéron el mismo puesto en pie de frente de los dichos Caballeros, como lo habian tenido el dia ántes á las vísperas de la dicha fiesta.

El Nuncio, sentado en su silla delante del altar con capa y hábito pontifical, comenzó á vestirse, y se llegó al altar para decir el confiteor, que vino tambien á decir á S. A. el Obispo de Viseo, que estaba en el mismo banco de la mano derecha del altar, en que habia estado el dia ántes, y le acompañó el Limosnero mayor García de Loaisa y otros Presbíteros, y hiciéron otro tanto para dar á besar el libro despues de dicho el Evangelio, y dado la paz despues de la consagracion.

Levantado el Nuncio y vuelto al pueblo para el ofertorio de la misa, se levantáron tambien todos los dichos Caballeros de su banco, como asímismo se puso en pie S. A. en su oratorio, y saliéron luego los dos Oficiales, tomando el Canciller la mano derecha, marcháron ámbos hasta enmedio de la capilla, donde haciendo reverencia baxa á la capilla, pasáron hasta junto el oratorio, donde hiciéron otra á S. A., y allegados mas cerca del altar quasi junto al Nuncio, hiciéron otra reverencia, y sin besar

la patena ni ofrecer volviéron atras, y hecha de nuevo reverencia á S. A. se pusiéron levantados en el puesto delante de los Reyes de Armas. Hecho esto saliéron los tres Caballeros, tomando el lugar de enmedio el Duque de Escalona, y haciendo todos tres sus reverencias, se pusiéron en la renglera que estaban los dichos dos Oficiales, porque el no ser el lugar de la capilla desde el oratorio de S. A. hasta el altar de largura, capaz para tener dos rengleras á dar paso y hacer calle á S. A., fué fuerza que los Caballeros y Oficiales de la Orden se pusiesen todos en una renglera.

En esta conformidad tomó el Duque de Escalona el lugar mas cerca del altar, y saliéron consecutivamente los Duques de Terranova y del Infantado, guardando la mano derecha el de Terranova, y se pusiéron en esta renglera, y lo mismo hiciéron por postreros el Almirante y

el Duque de Medinaceli, poniéndose en la misma.

Salió despues S. A. al ofertorio, haciéndole toda reverencia, y así al pasar como al repasar: llegado que fué al altar ofreció una pieza de oro que le dió el Almirante, el qual primero que saliese de su banco la habia recibido del

Limosnero mayor García de Loaisa.

Vuelto S. A. del ofertorio al dosel de su oratorlo pasáron tambien á él los dichos quatro Caballeros, presentando cada uno de ellos una pieza de oro, y fuéron despues de S. A. el Almirante de Castilla y Duque de Medinaceli los primeros al dicho ofertorio, tras ellos los Duques de Terranova y del Infantado, y los postreros fuéron en una renglera, el Duque de Escalona enmedio entre el Conde de Franquemburch, y Don Pedro de Médicis.

Estaba el altar muy ricamente aderezado, y enmedio de él puesta la flor del lis de Borgoña, en lo alto de ella hay una cruz hecha de la mano de San Gerónimo del madero de la verdadera Cruz de nuestro Señor, y enmedio un pedazo del manto de nuestra Señora, de color azul y blanco, en el pie de la flor hay un clavo poco torcido de nuestro Señor, y en la punta se ven algunas gotas de sangre, y mas abaxo en el mismo clavo hay un rubí: á las dos partes de esta flor en cada una parece una pieza

750 Fundacion de la Órden

de la verdadera Cruz de nuestro Señor, y en la misma

flor un circulo de perlas muy preciosas.

Vueltos los dichos Caballeros por la misma órden y precedencia, se pusiéron ellos en el asiento de su banco, hechas primero las reverencias al altar, y otras á S. A., delante de quien pasáron de frente, y tuvo la mano derecha el de los dichos Caballeros que la habia tenido el dia ántes, como tambien lo hiciéron despues de ellos los dos Oficiales de la Orden.

Acabada la misa, y despues de haber recibido la bendición pontifical salió S.A. de la capilla, y los Caballeros y los Oficiales delante de ellos en la manera que lo habian hecho el dia precedente de las vísperas, y entráron en la cámara de S. M. de que habian salido, y se estuvo S. A. en pie arrimado al bufete, y aguardando la comida se entretuvo con algunas pláticas graciosas á los dichos Caballeros de la Órden.

La comida se habia aderezado en la sala, que es delante de la dicha antecámara, donde debaxo de un rico dosel, lleno de piedras preciosas, y la silla de lo mismo, estaba puesta sobre un estrado alto levantado de tablas, cubierto de muy rica alhombra turquesa la mesa en que comió S. A. solo, y le sirviéron de Mayordomos los Condes de Fuensalida y de Chinchon, que lo eran de S. M., fuéron abaxo por la vianda con Don Felipe de Lannoy, hijo del difunto Señor de Beauvoir, Gentilhombre de la Boca de S. M. que servia de Panetier, acompañado de los Heraldos de Armas y Maceros.

Como asímismo subiéron arriba la vianda para el primer plato (que era de doce platos) doce Gentileshombres de la Boca, y fuéron los que se siguen Don Luis de Guzman, Don Pedro Portocarrero, Don Diego de Menéses, Gaspar de Sosa, Don Francisco de Aragon, Don Baltasar de Zúñiga, Don Pedro Puertocarrero Pacheco, Don Jorge Fernandez de Heredia, Don Bernardino de Mendoza, Don Francisco Coloma, Don Antonio de Velasco, y Don Diego de Croy.

El plato de entre dos, que era de tres platos, le subiéron otros Gentileshombres, tambien de la Boca, que suéron Don Diego Sarmiento, Hernando de Vega, y Don Ladron de Guevara.

Hízose despues lo mismo para el último plato y servicio, que fué de nueve platos, para que por todos fuesen veinte y quatro, que subiéron nueve Gentileshombres de la Boca del número de los doce, que traxéron el primer plato que se ha dicho.

Servia de trinchante á S. A. Don Luis de Zúñiga, hermano del Marques de Aguilar, y de Copero el Marques de Montesclaros, que dió tambien de lavar á S. A. ántes que se pusiese á la mesa, y el Almirante echó la servilleta á las manos de S. A., despues de haberla recibido del Conde de Fuensalida.

Habiéndose traido la vianda y el primer plato de ella por los Gentileshombres de la Boca que se ha dicho, pareció allí ántes que se sentase S. A. el Nuncio, y dió la bendicion á la comida, y despues de acabada dixo las gracias el Limosnero mayor García de Loaisa de la manera que se suele hacer quando S. M. ó S. A. comen en público; y acabada la comida, dió el dicho Marques de Montesclaros á lavar á S. A., y el mismo Conde de Fuensalida echó la servilleta.

En la misma sala por la parte izquierda hácia la ventana estaba puesta otra mesa, en que comiéron sentados en tres bancos cubiertos de una alhombra de seda de las de Portugal los suso nombrados siete Caballeros de la Órden con la precedencia que se ha dicho, todos de un cabo el uno cabe el otro, mirando la mesa de S. A.

En la mesa estaba puesto para cada uno de ellos un platillo redondo de plata dorada, y el pan, cuchillo y servilleta: fuéron servidos de la copa por siete Gentileshombres de la casa de S. M., que fuéron Don Diego de Santoyo, Don Juan de Villafuerte, Don Gonzalo de Sayavedra, Oger Pasquier, Don Juan de Castilvique, Don Pedro de Velasco, y Guillermo Semple.

La vianda para la mesa de los dichos Caballeros de la Órden fué de tres servicios de treinta platos cada uno de ellos repartido en tres partes de la mesa, sin entrar en ello lo que llaman principio ó entrada de mesa, y quarenta 752 FUNDACION DE LA ÓRDEN

platos de fruta, que llaman postre: traxerónlo de abaxo tres Gentileshombres, tambien de la casa de S. M., que fuéron Don Juan de Minchaca, Don Lope Hernandez de Paz, y Don Luis Zapata, y todos ellos despues de haber puesto la vianda en la mesa se apartáron á un cabo de ella, y para ir con ellos por la vianda marcháron los Costilleres de S. M. y sus Pages, pero cubiertos, hasta que subiendo el corredor llegáron á la puerta de la sala.

Acabada la comida, durante la qual fué continuado de trompetas y atabales, y mucha música, se retiró S. A. para S. M., y los dichos siete Caballeros á otro aposento al fuego, aguardando la hora de las vísperas de difuntos, que se dixéron el mismo dia despues de comer en la dicha capilla con los maytines y laudes, asistiendo á ello, y haciendo el oficio Pontifical el dicho Nuncio, pero sin mostrarse la cruz de Patriarca, sino solo el báculo Episcopal.

Salió S. A. á estas vísperas de difuntos con los dichos Caballeros para la capilla por la misma órden, precedencia y seguimiento que se habia hecho el dia ántes; pero no se tocáron las trompetas y atabales.

En lugar de dosel de brocado, almohadas y sitial que se habian puesto en el oratorio de S. A. el dia de ántes, y tambien en el banco de los Caballeros, se halló todo mudado de terciopelo morado, obscuro y negro.

Acabadas las vísperas, maytines y laudes con algunos responsos de difuntos, salió S. A. de la capilla, yendo delante de ellos los dichos Caballeros, Oficiales de la Órden, y Heraldos de Armas, Mayordomos, Maceros, y Gentiles-hombres, y fuéron delante de la mesma manera que se habia hecho á la misa por la mañana, y á las vísperas de la víspera de ántes.

Entrando S. A. en la cámara despues de haber recibido las reverencias de los dichos Caballeros, y quitado á ellos la gorra, se retiró S. A. para S. M., y mandó se diese aviso á los Caballeros que se hallasen en palacio para acompañarle á la misa de Requiem, que seria celebrada en la mesma capilla el dia siguiente 1.º de Diciembre.

Salió S. A. á esta misa vestido de morado obscuro, pero no de luto: acompañáronle desde la cámara los dichos

Caballeros, Oficiales, Mayordomos, Heraldos y Maceros, que todos hiciéron las mesmas reverencias á la entrada de la capilla, y tomáron el mismo asiento en el banco ellos y los dos Oficiales como le habian tenido los dias de ántes, y estuviéron tambien en pie los Mayordomos, Heraldos de Armas, y Maceros en el mismo puesto frontero del oratorio y banco de los dichos Caballeros.

Fué la dicha misa tambien celebrada de pontifical por el dicho Nuncio, y pasó para S. A. para decir el confiteor y besar el Evangelio lo mismo que se habia hecho por el

dicho Obispo Viseo en la misa el dia precedente.

Pero en esta misa de Requiem no salió otro al ofertorio que solo S. A., y quando hubo de salir para ello se levantáron los dichos Caballeros y Oficiales de la Órden en la mesma manera y con las mismas reverencias, como lo habian hecho el dia precedente, para ponerse todos juntos á una renglera el uno cabe el otro frontero, y al opósito de S. A., haciendo cada uno de ellos su reverencia al altar, y despues á S. A., que pasó por el ofertorio, donde se le puso una almohada de terciopelo morado sobre el primer grado para ponerse de rodillas en ella, como lo hizo S. A., besando la patena que le presentó el Nuncio.

Levantado S. A. luego de allí pasó á su asiento del oratorio, y quedáron los Caballeros y Oficiales en pie hasta entónces, y hechas despues sus reverencias se retiráron tambien ellos á su banco, y precediéron el Almirante y Duque de Medinaceli, y los otros despues de ellos conforme el puesto que cada uno habia tenido, quedando siempre á la mano derecha á quien ella tocaba, como habian hecho en los actos precedentes.

Acabada la misa con los responsos se retiró S. A. de la capilla, marchando así los Caballeros, Oficiales, Heraldos de Armas, como los Mayordomos y Maceros por la mesma órden hasta la antecámara de S. M., desde donde entrando en la cámara que estaba allí junto los Caballeros, Oficiales y Mayordomos, se retiró S. A. para S. M., y todos los demas se fuéron á sus casas.

Mandó S. M. el mismo dia al Canciller, que dixese á cada uno de los Caballeros como los dispensaba del traer el Tom. II. Cccc gran

Fundacion de la Órden

754

gran Collar mas tiempo sino era en las fiestas y dias que a ello estaban obligados por los Estatutos de la misma Orden, y de ella se envió a cada uno un libro en latin, y ademas de esto se les dió por el dicho Canciller un Tuson pequeño para traerle en cinta ó cordon de seda, ó bien colgado, ó en una cadena de oro, como ellos lo hiciéron, y cada uno de los dichos Caballeros dió una cédula de su gran Collar, poniendo en ella el número de las piezas con promesa de lo hacer volver enteramente, y despues de sus dias por sus herederos á S. M. ó al Tesorero de la misma Órden, como tambien el libro de los Estatutos de ella (a).

Desde esta funcion no consta en los Registros de los Archivos de nuestra Orden se volviese á tener otra en culto y celebridad del patron y abogado de ella hasta el año de 1625, en que las repetidas instancias de los Oficiales de la Orden, para no defraudar de este solemne culto á su Santo Apostol, junto con las que hizo el Conde de Solre, Caballero de ella, para que se le diese lugar y asiento en la capilla Real de palacio en las funciones de la Orden, diéron motivo à que el Señor Rey Don Felipe IV mandase al Secretario de Estado de los negocios de Flándes Don Andres de Losada y Prada, se instruyese é informase de lo que en semejantes funciones se habia executado en España, concurriendo á ellas el Xefe Soberano de la Orden, y en consequencia de esto pidió noticia al Canciller Juan Luis de Laloo, y al Conde de los Arcos, Mayordomo mas antiguo de palacio (que suplia las funciones de Mayordomo mayor) para que le informasen acerca de esto quanto constase en sus respectivos oficios, á fin de cumplir con la órden que S. M. le habia comunicado, y satisfaciendo á ella informó el Conde lo siguiente:

Respondiendo al de Vm. de este, en que S. M. (Dios le guarde) me manda que le informe lo que supiere en la materia de la Órden del Tuson y ceremonias de ella, digo, que aunque ha mas de quarenta años que sirvo en

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLIII. palacio á tres Reyes, no he visto fiesta del Señor San Andres, patron que es de esta Orden, solemnizada por ninguno de SS. MM., sí bien tengo noticia y papeles de que el Rey Don Felipe II, nuestro Señor, solemnizó una en Toledo el año de 60, estando allí con su Corte recien casado con la Reyna Doña Isabel, y la órden que en ella hubo fué salir S. M. en público la víspera de este Santo á vísperas á su capilla con todas sus guardas, y los Caballeros del Tuson delante por su antigüedad con los Collares por los hombros, delante de ellos los Mayordomos, y adelante el Canciller y Grefier de la Orden, y los Gentileshombres de la Boca y Casa, y los Maceros en su lugar, y las trompetas y atabales en los corredores como quando hay mesa pública. En dexando los Caballeros del Tuson al Soberano (que así llaman en su Orden á S. M.) se sientan en el banco que de ordinario está puesto para los Grandes; porque ninguno de ellos, sino tiene el Tuson, asiste este dia al acompañamiento ni en la capilla. El dia siguiente sale á la misa con el mismo acompañamiento y ceremonias, y quando vuelve halla puesta en la antecámara la mesa debaxo del dosel, en que se sienta S. M. á comer, y á su mano izquierda está otra mesa, en que se sientan en sillas rasas los del Tuson, y la mesa ha de estar baxo de la tarima.

Los Mayordomos y Gentileshombres de la Boca sirven á S. M. como en comida pública, y asisten Reyes de Armas con sus cotas, aunque en las relaciones no dice

que van al acompañamiento de la capilla.

Sirven á los del Tuson los Gentileshombres de la casa, y los Costilleres y Pages suben la vianda descubiertos los platos, y ellos cubiertos hasta que llegan á la puerta de la sala: otras muchas ceremonias hay en las relaciones, que por no alargar esta no las digo, haráse llegando la ocasion.

Tambien hallo que el año de 81 el Rey Don Felipe II hizo esta fiesta aquí con todas las ceremonias, excepto que se excusó de la comida por sus achaques, y por
la misma razon el año de 93 cometió al Príncipe Don
Felipe que celebrase esta fiesta, como lo hizo, y en ella
Tom. II. Ccccc 2

### 756 Fundacion de la Órden

he oido que se diéron tres Tusones: no me hallé presente, pero sé que se guardáron todas las ceremonias, y hubo comida. Al Rey Don Felipe II, nuestro Señor, nunca le ví estar en Madrid dia de este Santo, y algun año se salió dos dias ántes al Pardo, y los mas estaba en San Lorenzo hasta que pasaba este dia.

Despues que el Rey Don Felipe III, nuestro Señor, heredó, no sé que en todo su reynado solemnizase esta fiesta, aunque estuvo aquí algunos dias del Señor San Andres.

Nunca han tenido los Caballeros del Tuson asiento en la capilla, sino son los que son Grandes, y estos no tienen ninguna diferencia en el asiento ni en otra cosa con los demas, sino es solo en llevar los dos panecillos de boca, y dos azumbres de vino que se les da cada dia, que en los libros del Bureo llaman la racion de los del Tuson.

En la capilla de Brusélas tienen banco de ordinario enfrente del de los Grandes, y baxo del de los Embaxadores; y las fiestas que sacan el Tuson por los hombros los Grandes que le tienen, se pasan al banco con los de su Orden, y se sientan por su antigüedad en él.

En las relaciones antiguas que están en Flándes en los papeles del Contralor Signey, he visto que el Emperador, nuestro Señor, en fiestas que hizo este dia, y en una que cometió, hallándose en la ciudad de Gante, al Príncipe Don Felipe su hijo, Rey que entónces era de Inglaterra, usáron de los mantos de terciopelo carmesí, y el dia del Señor San Andres por la tarde en una vigilia que se dice en la capilla por los difuntos de la Orden se ponian mantos de terciopelo negro. En España nunca han usado los unos ni los otros. El Tesorero de la Órden que reside en Brusélas tiene una casa diputada para guardar estos mantos, y otras cosas antiguas de la Órden. Con esto he respondido á Vm. á todo lo que me pregunta en su papel. Nuestro Señor guarde á Vm. como deseo. De Casa en 27 de Octubre 1624. El Conde de los Arcos.

Este informe con otras noticias que dió el Canciller sirvió para la resolucion que tomó S. M., previniendo á este que la fiesta de San Andres se celebrase en los térmiDEL TOYSON DE ORO. CAP. XLIII. 757 nos que expresaba su Real Decreto, cuyo tenor es como se sigue:

"He resuelto que la fiesta de los Caballeros del Tuson "se haga la víspera de San Andres, y su dia á misa en la "forma que se ha hecho otras veces en Castilla, ménos la "comida, que se ha de excusar, porque ordinariamente "como retirado y con el Infante mi hermano. Será bien "que el acompañamiento, asistencia á las vísperas y misa, "y lo demas que se hubiese de hacer lo ajusteis con el Conde "de los Arcos mi Mayordomo, y se me envie una rela—, cion de lo que se ajustare para que sobre ella tome re—, solucion. Rubricado de la Real mano de S. M. — En San "Lorenzo á 18 de Octubre de 1625. — Al Canciller del "Tuson."

En cumplimiento de esta órden confiriéron el Conde y el Canciller los medios que juzgáron convenientes para la solemnidad de esta fiesta, valiéndose de las noticias que pudiéron adquirir, atemperándose á las circunstancias del tiempo en que el Señor Rey Felipe IV queria renovarla para debido culto del Santo Apóstol, patron y abogado de la Orden, y de la casa de Borgoña, cuya relacion, sacada de los Registros de nuestro Archivo, expresa lo siguiente:

Habiendo el Canciller de la Orden del Tuson de Oro Don Juan Luis de Laloo significado á S. M., así de palabra como por consultas suyas, la antigua y loable costumbre de sus progenitores Soberanos de la esclarecida y nobilísima Orden del Tuson de celebrar fiesta al glorioso Apóstol, protector y abogado de ella, y de su casa de Borgoña: y que seria muy grande mengua de la reputacion y estima debida á esta Orden (que por excelencia se llama la Orden de S. M.) dexar interrumpir tan santa y loable costumbre, mayormente quando vemos que no hay Orden ni Comunidad alguna que dexe de hacer fiesta al Santo abogado que hubiere tomado por ayuda y protector de sus cosas y instituto, resolvió S. M. este ano de 1625, conforme al instituto y costumbre de sus progenitores y anrepasados, celebrar la fiesta de San Andres, que desde el año de 1593, que son treinta y dos años que no se habia

### 758 Fundacion de la Órden

celebrado, y para executar S. M. su generoso intento envió desde San Lorenzo el Real, donde al presente estaba, un Decreto dirigido al Canciller de su Órden á Madrid á donde estaba, con fecha de 18 de Octubre del mismo año, del tenor siguiente:

"He resuelto que la fiesta de los Caballeros del Tuson "se haga la víspera de San Andres y su dia á misa en la for"ma que se ha hecho otras veces en Castilla, ménos la co"mida, que se ha de excusar, porque ordinariamente como
"retirado y con el Infante mi hermano. Será bien que el
"acompañamiento, asistencia á las vísperas y misa, y lo
"demas que se hubiere de hacer, lo ajusteis con el Conde
"de los Arcos mi Mayordomo, y se me envie una relacion
"de lo que se ajustare, para que sobre ello tome resolucion."

Para satisfacer al dicho Decreto el Canciller y el Conde de los Arcos, primer Mayordomo (que hace oficio de Mayordomo mayor por estar vaco el oficio por muerte del Duque del Infantado) se juntáron para consultar á S. M. lo que se ofrecia en el caso, como lo hiciéron por consulta que enviáron á 28 de Octubre, conformándose el dicho Conde y Canciller en todo, solo tocante al puesto que se habia de dar al Serenísimo Señor Infante Don Cárlos, hermano del Rey nuestro Señor, porque el Canciller decia debia tomar el puesto segun antigüedad como era uso y costumbre en semejantes actos; y por el contrario el Conde de los Arcos decia, que los Príncipes de la Sangre no guardaban antigüedad, sino que andaban en sus lugares ordinarios.

Sobre la misma consulta volvió á la márgen de mano de S. M.: Hágase como parece á los dos, prefiriendo mi hermano á los demas como parece al Conde de los Arcos, y cada uno irá disponiendo desde luego lo que le toca. Y así se hizo, aunque este punto de la precedencia ó antigüedad debe de ser propuesto otra vez en semejante ocasion, pues en tomar S. A. lugar aquel dia segun su antigüedad no pierde de su grandeza, ántes es muy conforme á ella, y de muy grande exemplo seguir los fueros de amigable compañía y hermandad, como tantas veces el Fundador llama á esta Órden, y á los que están en ella. Ademas que de hacer otra

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLIII. cosa podria ser perjuicio para la misma Orden, y se seguiria que otros Reyes y Príncipes Soberanos no apereciesen entrar en ella, si por no ser de la Sangre habian de estar pospuestos á otros Caballeros no Soberanos, el qual inconveniente cesa si se guarda generalmente antigüedad, y con esto se arajan contiendas, las quales no admite una buena y bien fundada hermandad, como el mismo Fundador advierte en el Capítulo XVII de las Constituciones. Hizo, pues, aviso el Canciller á los Caballeros que residian en la Corte, como S. M. habia resuelto de celebrar la fiesta de San Andres, y que para eso estuvieran prevenidos para los 30 de Noviembre á vísperas, dia del glorioso San Andres; y aunque es verdad que la víspera del Santo se habia de celebrar este año, no se pudo por caer su dia en la Quinquagésima (a), segun el rezo de la Iglesia Romana, y así comenzaron sus vísperas el dia, y al Lúnes siguiente se transfirió la fiesta, y consecutivamente la misa, y así lo hiciéron los Caballeros que se hallaron en la Corte, que fueron el Serenísimo Infante Don Carlos, Juan de Croy, Conde de Solre, del Consejo de Estado de S. M. en Flandes, Capitan de la Guardia de los Archeros de Corps de S. M., Cárlos Filiberto de Este, Marques de San Martin, Principe del Imperio, del Consejo secreto de S. M. en Milan, su Capitan General de los Hombres de Armas en Lombardía, y Caballerizo mayor del Serenísimo Infante Cardenal Don Fernando, y Francisco Christóbal Kevenhuller, Conde de Franquemburch, del Consejo de Estado de S. M. Cesárea, Gentilhombre de su Cámara, y su Embaxador Ordinario en esta Corte.

Juntáronse los Caballeros en la antecámara de las Audiencias el dicho dia á vísperas 30 de Noviembre, donde los recibió el Canciller acompañado de Mateo Rosmarin, Grefier de la misma Órden, y de allí los llevó á la pieza de las Audiencias, donde al mismo tiempo entró S. M. acompañado de su hermano el Señor Infante Don Carlos, del Señor Conde Duque de Olivares, del Consejo de Estado de S. M., su Caballerizo mayor, y Sumiller de Corps,

de Don Manuel de Moura, Marques de Castel-Rodrigo, y de sus Mayordomos, á saber, el Conde de los Arcos, el

Marques de Aunon, y el Conde de Orgaz.

Asentóse S. M. en su silla, habiendo primero quitado la gorra á los Caballeros, se sentáron en sus bancos que estaban puestos de una y otra parte de la silla cubiertos con alhombras, y en otro banco atravesado cubierto de otra alhombra entre los dos de los Caballeros enfrente de S. M. el Canciller y el Grefier de la Órden. El Tesorero de la Órden y el primer Rey de Armas, llamado Tuson de Oro, no se halláron por residir el Tesorero en los Estados de Flándes, y estar el Tuson de Oro en comisiones de llevar Tusones á los Estados Baxos, á Italia y Alemania.

Asentados que fuéron los Caballeros segun su antigüedad en la Orden, excepto el Señor Infante Don Cárlos que tuvo la precedencia, asentándose el primero entre los Caballeros. El Señor Conde de Olivares, y demas Grandes y Caballeros saliéron y se cerráron las puertas para tratar cosas de la Órden, y para eso propuso el Canciller los fueros y privilegios de ella, sobre lo qual fuéron votando los Caballeros, y concluyéron en que se guardasen inviolablemente como habia dispuesto el Fundador, y la obligacion del juramento pedia, y S. M. con mucho agrado y eloquencia hizo una plática sobre ello, concluyendo que si hasta entónces habia habido algun yerro, que para en adelante se observaria con puntualidad. Acabado esto se abriéron las puertas para ir á la capilla á vísperas, fué el acompañamiento en la órden siguiente:

Primeramente los Alcaldes de Corte, luego los Gentileshombres de Boca y Casa, y Señores de título mezclados, los quatro Maceros con sus mazas en los hombros, los Mayordomos con sus bastones en la mano por su antigüedad, luego el Canciller y el Grefier de la Órden: tras ellos los tres Caballeros de la Órden, el Conde de Solre enmedio, á mano derecha el Marques de Este, y á la izquierda el Conde de Franquemburch, y tras ellos los Reyes de Armas con sus cotas á los lados de la Persona Real, aunque en acompañamientos semejantes solian DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLIIÎ. 76 r inmediatamente caminar delante de los Oficiales de esta Orden, lo qual se debe notar para otra vez: S. M. un poco delante, y detras algunos Gentileshombres de la cámara.

Las Guardias estaban en los corredores como siempre, y la de los Archeros marchaba en la forma que acostumbra.

Las trompetas y atabales estaban en los corredores, y tocáron en saliendo S. M. á la capilla. Los Caballeros de la Órden se sentáron al mismo lado del dosel donde estaba S. M., y delante estaba puesto otro banco cubierto de terciopelo carmesí sobre alhombra en la forma que se pone á los Embaxadores, y otro banco cubierto estaba atravesado, que paraba hácia el altar, en que estaban sentados el Canciller y el Grefier de la Órden; y porque en la tribuna, donde S. M. suele oir misa retirado, estuviéron SS. AA., el Serenísimo Infante Don Fernando, y la Serenísima Infanta Doña María, ellos se volviéron algo por no estar del todo vueltas las espaldas á SS. AA. La cortina donde estaba el Rey y su hermano estaba abierta, y la capilla estaba colgada con la tapicería del Apotalipsi.

Dixo las vísperas de pontifical el Nuncio Monseñor Saqueti: los Mayordomos asistiéron donde solian, el Arzobispo de México en el banco de los Obispos, los Maceros detras del banco de los Caballeros del Tuson con sus mazas en los hombros. Acabadas las vísperas volviéron en la forma que fuéron los Reyes de Armas hasta la antecámara pequeña de las Audiencias, y los Caballeros del Tuson y Oficiales hasta la cámara, donde se despidió S. Ma

y quitó la gorra.

El dia siguiente, que su se dixo arriba de la Septuagésima (a), salió S. M. con el mismo acompañamiento y ceremonias á la misa que celebró de pontifical el mismo Nuncio. Llegado el ofertorio pasó Tom. II. Ddddd el

<sup>(</sup>a) Queda notada la equivocacion de que quiso decir la primera Dominica de Adviento.

762 Fundacion de la Órden

el Canciller y Grefier hasta la grada del altar, y hechas sus ceremonias al altar y Soberano se retiráron á un lado para que fuesen haciendo lo mismo los Caballeros, los quales puestos en hilera salió S. M. de la cortina á la grada del altar á besar la patena que el Nuncio tenia en la mano, y ofrecer una pieza de oro que el Canciller dió en manos del Señor Infante Don Cárlos, y S. A. á S. M. Ofreció luego S. A., y consecutivamente los Caballeros y Oficiales del Tuson: su ofrenda fué un doblon, y el de los Oficiales un escudo.

Acabada la misa volvió S. M. á su aposento con la misma órden: luego por la tarde salió el Rey á visperas de difuntos, y el dia siguiente á misa con el mismo acompañamiento, pero sin trompetas, atabales ni ministriles: no se lleváron galas ni joyas, sino de negro. Hizo el oficio pontifical el Capellan mayor Don Domingo de Guzman, Patriarca de las Indias, electo Arzobispo de Sevilla. El retablo estaba encubierto, los ornamentos, cortina y banco de morado. Despues de las vísperas se dixéron los responsorios que la Iglesia acostumbra por los difuntos; y lo mismo se hizo en la misa, donde ofreció solo el Soberano la vela que habia recibido de manos del Canciller con un doblon de á quatro en ella : diéronse velas á los responsorios al Soberano, al Señor Infante, á los Caballeros y Oficiales. Dió la vela á S. M. Don Gerónimo Colona, hijo del Condestable de Nápoles, Sumiller de Cortina, por habérsela llevado el mozo de oratorio, lo qual pertenecia al Canciller dar en manos del Soberano. Vuelto que sué S. M. á su aposento se hizo protesto, que esto pertenecia al Canciller. Respondió S. M., que se daba por protestado, y que para otra vez se emendaria, y con esto se acabó esta ceremonia, en la qual se observó el modo en esta forma: Que en entrando en la cámara de las Audiencias les quitó la gorra, y se cubriéron en el Capítulo y acompañamiento, y en las primeras vísperas y misa nadie se cubrió, ni tampoco el Rey, por estar la flor de lis puesta en el altar, á cuyas reliquias del Lignum Crucis y otras se hace siempre esta veneracion.

## CAPÍTULO XLIV.

# **D**e la Capilla de la Órden.

Lugo III, Duque de Borgoña, padeció en el viage que hizo á Jerusalen una desecha tempestad de mar que puso en grave riesgo su vida, y entónces hizo voto de erigir una suntuosa capilla, dedicada á María Santísima, contigua á su palacio de la ciudad de Dijon, la que procuró enriquecer de grandes privilegios espirituales y temporales,

y parte de estos declara el diploma siguiente:

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego Hugo, Dux Burgundiae, notum volo esse praesentibus et futuris, quoniam Hierosolymam proficiscens prae nimia majoris turbatione, et imminentis periculi acervitate, tam ego quam omnes qui in navigio erant graviter perterriti fuimus: ea propter votum faciens Deo promissi, me constructurum in mea curte apud Divionem Ecclesiam in honorem S. Dei , Genitricis Mariae, et Beati Joannis Evangelistae: unde factum est, ut in reditu meo Romam veniens, quod voveram per manum bonae memoriae Alexandri Summi Pontificis Deo obtuli, et auctoritate apostolica (quemadmodum in authentico Scripto, quod ab eo impetravi continetur) confirmari fe-Tom. II. ci.

En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, amen. Yo Hugo, Duque de Borgoña, quiero hacer patente á todos los presentes y venideros, que navegando hácia Jerusalen, así yo como todos los que ibamos en la nave, fuimos afligidos y amedrentados gravemente por la tormenta, que nos puso en el mas inminente peligro, por lo que haciendo voto á Dios prometí fundar en mi Corte de Dijon un templo á honra y gloria de Dios, y de la Virgen Madre Maria, y del bienaventurado San Juan Evangelista: y para esto, viniendo á Roma de vuelta de mi viage, hice que el expresado voto que habia ofrecido, renovándolo á Dios por mano del Sumo Pontífice Alexandro, de buena memoria, y con su apostólica autoridad (como

Ddddd 2 cons-

ci. Cum autem rediissem gra-Dei, convocatis amimeis et multis honesviris, decem clericos pro remedio animae mae et praedecessorum successorumque meorum salute Deo in perpetuum servituros apud Divionem institui, quibus lau-Aalide uxore mea, Odone primogenito meo, in eadem villa in proprios usus redditus assignavi, videlicet quidquid habebam de ventis et astalagium, quod mihi debebant panefici calceamentorum constructores et placitum generale. Concessi etiam eisdem clericis, eamdem habeant apud Divionem libertatem, quam habent Ecclesiae principales, scilicet duae quae in ea sunt, et milites, quoniam autem Ecclesia ista specialiter mea est, et praecipuum tribulationis meae refugium et oblavotiva Deo liberatori meo, concessi eis plusquam ceteris, ut videlicet clerici et deservientes liberum habeant attractum in villa Divionensi eodem modo quae ego habeo, id est, libertatem retinendi homines eamdem, quam ego habeo in villa Divionensi. Dedi etiam eisdem clericis tres de hominibus meis ad sufficiendum

consta del Rescripto auténtico que impetré de Su Santidad) se me confirmase. Y como volviese, por la voluntad de Dios, convoqué á mis amigos, y á muchos varones honestos, é instituí diez clérigos en Dijon, que sirviesen perpetuamente à Dios para remedio de mi alma, y salud espiritual de mis predecesores y sucesores, y á estos consigné en la referida ciudad rentas competentes para su manutencion con el asenso y beneplácito de mi esposa Aalida, y Odon mi hijo primogénito, es á saber los tributos que me pertenecian por las contribuciones de los panaderos y zapateros, y general franquicia. Concedí tambien á los dichos clérigos, que gozasen la misma exêncion en Dijon que gozan las Iglesias principales: esto se entiende las dos que hay en este pueblo, y tambien la que gozan los soldados, por ser esta Iglesia con especialidad mia, y el principal refugio y amparo de mi tribulación, y por la oblacion votiva que hice á Dios mi libertador; y concedí tambien á estos clérigos y domésticos suyos mayor beneficio que á los demas, por quanto han de tener libre inmunidad en la referida ciudad de Dijon, del mismo modo que yo la tengo, esto es, la misma

suae thus, **Ecclesiae** oleum et ceram, quia nullos adhuc habebant homines, qui videlicet tres homines, et servientes clericorum, qui domo et mensa eorum erunt, alii quoque illorum homines quos Deo largienjuspraedicto vel alio modo poterunt acquirere, ab omni exactione et tallia, seu quacumque consuetudine omnino liberi erunt, plenarium usum fori habentes sicut homines Ducis: quorum videlicet hominum, vel servientium clericorum si quisquam in causam trahatur, non respondebit nisi per dominos suos, qui si culpabilis inveniatur lex ejus in manu dominorum suorum erit.

Quidquid verò iidem clerici de meo casamento poterunt acquirere, liberum habebunt, ut verò iidem Capellani mei de mensa mea,
et domo esse manifestiùs cognoscantur: in festis annalibus, id est, in Nativitate
Domini, in Pascha, in Pentecostè, in omnium Sanctorum, si Dux vel Ducissa Divione fuerint, accipient de expensa curiae, tamquam commensales Ducis in

facultad y arbitrio de retener los hombres, como yo la tengo en la ciudad de Dijon. Dí tambien á los mismos clérigos tres de mis vasallos, que ministrasen en su Iglesia incienso, aceyte y cera, porque hasta ahora no los tenian, los quales tres hombres sirvientes que dependiesen de la casa y mesa de dichos clérigos, y qualesquiera otros de esta clase, que con la voluntad de Dios podrán tener para sus ministerios ú otro lícito destino, serán libres y exêntos de toda contribucion, tributo ó costumbre, teniendo pleno uso del fuero como dependientes del Duque: y si alguno de los referidos hombres ó sirvientes de estos dichos clérigos fuese procesado, no responderá sino es por sus señores, y si resultase culpado se dexará su pena legal en manos de sus señores.

Todo lo que dichos clérigos pudiesen adquirir de mi palacio lo tendrán franco y libre, para que los referidos mis Capellanes sean conocidos por comensales y criados de mi casa y mesa: y en las fiestas anuales de las Pasquas de la Natividad del Señor, Resurreccion y Pentecóstes, y tambien en la de todos Santos, estando el Duque ó Duquesa en Dijon, cobrarán de la provision ó gasto del palacio como comensales del Du-

perpetuum duos solidos pro pane, quatuor sextarios vini, quatuor solidos coquina vel aequivalens.

Oblationes omnes et beneficia capellae Ducis et Ducissae ubicumque sint apud Divionem, ex integro ipsorum erunt, nec Capellanus Ducis vel Ducissae in eis quidquam habebit, nisi jure Canonicatus et non jure Capellaniae, siquidem nec Dux nec Ducissa Capellanum habebit nisi Decanum capellae vel aliquem de Canonicis ipsius, qui videlicet Decanus Vice Domini Papae curam animae Ducis et animae Ducissae debet habere, sicut in praesenti habet curam animae meae Nicolaus Capellanus meus et Decanus capellae, quam curam ipse a Domino Papa Alexandro sumsit. Quoniam igitur Ecclesiam istam ad honorem Dei , et tutamen animarum Ducum Burgundiae, et ad illustrationem domus illorum non dubito pertinere ipsam tamquam Ducatus caput et turrim salutis Ducum, cupio erigere, potestatem Ducum tantum exinde sperans ampliari quantum Retributor omnium bonorum eam ab ipsis Ducibus videbit longiùs exaltari. Unde statuo et posteritati meae in que perpetuamente dos sueldos por razon de pan, y una azumbre de vino, y quatro sueldos por cocina, ó su equivalente.

Todas las ofrendas y utilidades de la capilla del Duque y de la Duquesa, estando en Dijon, las gozarán por entero, y el Capellan del Duque ó de la Duquesa no tendrá parte alguna en esto sino es por derecho de canonicato, pero no de capellanía, supuesto que el Duque y la Duquesa no tendrán otro Capellan que el Dean de la capilla, ó alguno de sus Canónigos, y el tal Dean debe tener por comision del Papa el cuidado de las almas del Duque y de la Duquesa, así como al presente le tiene de la mia Nicolas mi Capellan y Dean de la capilla, cuyo encargo tomó el mismo del Papa Alexandro. Y por quanto deseo erigir esta Iglesia á honra y gloria de Dios, asilo y seguridad de las almas de los Duques de Borgoña, y para lustre y esplendor de su casa, como cabeza del Ducado, y torre ó muro de la salud ó remedio de dichos Duques, esperando su mayor extension en quanto permita el Remunerador de todos los bienes que sea engrandecida por los mismos Duques superabundantemente. Por tanto establezco y mando á mi pos-

salutem suam mando, ut quam citò quis dominium Ducatus susceperit, statim tamquam felix operum suorum initium, adeat Ecclesiam suam, consortium spirituale Canonicorum suorum recipiat, fidelitatem ei, et statuta praesentis scripturae se servaturum juret, singulos Canonicos in signum fraternitatis in osculo sancto recipiat, tam illos quam res illorum in speciale tutamen amplectens. Hoc ipsum Ducissa quoque in initio promotionis suae, cum venerit Divionem, faciat, ut a sancto et pio opere incipientes, ceteagenda auctore deinceps prosperè succedant, Ecclesiamque istam tamquam cubile et Reclinatorium animae suae custodiant, ut sicut cetera corpori, ita haec animis profutura conserventur. Ut autem hoc in posterum ratum habeatur, praesentem paginam sigilli mei impressione feci muniri, testes sunt Odo filius meus primogenitus (cujus laude hoc totum factum est ) Maria venerabilis quondam Ducissa Burgundiae mater mea, Aymo de Divione, Willermus de Orgeolo, milites, item Batholomaeus Cambellanus meus, Raynoldus de Edua Burgensis: de Pres-

teridad, para bien suyo, que luego que reciba qualquiera el dominio del Ducado, al punto mismo, como feliz principio de sus obras, vaya á la Iglesia, y prometa la union espiritual con sus Canónigos : jure de guardar fidelidad á ellos, y á las Constituciones de la presente escritura, y en señal de hermandad reciba á cada uno de los Canónigos con sagrado ósculo, abrazandoles, y asegurándoles su proteccion y defensa de sus cosas : y esto mismo executará la Duquesa luego que sea proclamada, y viniese á Dijon, para que con tan piadoso y santo principio tengan feliz progreso las demas obras que hagan con el divino auxîlio: que guarden y conserven esta Iglesia como relicario y alber= gue de su alma; pues así como cuidan las demas cosas para conservacion del cuerpo, es justo se conserven las que han de aprovechar á las almas. Y para que en lo venidero permanezca esto firme, hice corroborar la presente escritura con mi sello impreso: siendo testigos Odon, mi hijo primogénito (en cuya alabanza se hace todo esto) María, mi siempre venerable madre la Duquesa de Borgoña, Aymo de Dijon, Willermo de Orgeolo, soldados: asímismo Bartolomé, mi Camaremeus

byteris Magister Nicolaus Ca- ro, Raynoldo de Edua Burgens et Capellae se : de Presbiteros el Maestro Decanus, Magister Hugo, Nicolas, mi Capellan y Dean Magister Guido Maluspanis, de la Capilla, el Maestro Hugo, Magister Ricardus Diaconus. el Maestro Guido Malopan, el Actum est hoc anno Domi- Maestro Ricardo Diácono. Henicae Incarnationis 1172 (a). cho en este año de la Encarnacion del Señor de 1172 (a).

Compitiéron la piedad y la grandeza de Hugo en los adornos, suntuosidad y riqueza de esta capilla Colegial, donde se venera el cuerpo de San Epifanio Obispo de Pavía, que adquirió Gunebaldo, Soberano de Borgoña (b), con otras preciosísimas reliquias, y entre estas una del Apóstol San Andres, Patron de la Orden del Toyson, y del Ducado de Borgoña.

Continuaron los sucesores de Hugo con igual fervor y devocion, aumentando el número de las diez Prebendas establecidas por este hasta veinte y una (c) para el mayor culto de su capilla, en que se esmeró el Duque Felipe el Bueno en memoria y digno reconocimiento de haber recibido en ella la agua del bautismo, fundando quatro Canongías, que destinó para quatro músicos cantores con la renta anual de setecientas y ochenta libras Turnesas, equivalentes à setecientos ochenta florines de Brabante en el interin que pudiese mejor dotarlas, y con la obligacion de celebrar todos los dias una misa solemne de música, que se llama la Misa de la Orden (d), que precisamente habia de decirla un Canónigo, y ademas de las horas canónicas, vigilias, sufragios y aniversarios, como lo previene el Duque Felipe el Bueno en su diploma para esta fundacion, y omitimos por su prolixa narracion (e).

Lo mismo se menciona en la representación que hiciéron el Dean y Canónigos de esta capilla Colegial al Señor Rey Don Felipe IV con dictamen, informe y recomendacion de la Cámara de Cuentas en Dola, con fecha de 17 de

<sup>(</sup>a) Reg. 3. fol. 160. Julio Chiflec. Aula Sacra Princip. Belg. cap. 5. 8. 6. (b) Julio Chiflec. Brev. Hist. cap. 12. (c) Reg. 5. fol. 54. (d) Julio Chiflec. cap. 12. Brev. Hist. (e) Reg. 3. fol. 150. y 165.

de Julio de 1626 con motivo de pedir mas renta de la que gozaban de tiempo de la fundacion, y que se concediese á la capilla ornamentos para su altar y festividades por lo indecentes que ya estaban los que habia dado el Señor Emperador Cárlos V con fixo destino para las funciones de la Órden del Toyson, con cuyas insignias estaban adornados (a).

Esta capilla se llamaba tambien de la Santa Hostia por venerarse y conservarse en ella una Forma consagrada, que habiendo sido profanada sacrílegamente por mano de un infiel, brotó sangre. Dádiva del Papa Eugenio IV á nuestro Fundador de la Orden del Toyson con su Breve apostólico de 27 de Septiembre del año de 1433, que contiene lo siguiente:

Dilecto filio nostro Roberto Anclou, Canonico Parisiensi, ac in Romana Curia dilecti filii nobilis viri Philippi Ducis Burgundiae Procuratori.

Dilecte filii, salutem et apostolicam benedictionem. Singularis devotionis zelus quem ad Fidem catholicam et Sacramentum Passionis Domini nostri Jesu Christi gerere te videmus, meritò nos inducit, ut ea tibi concedamus, quae devotionem tuam et aliarum Christi fidelium augere valeant.

Tuis igitur in hac parte devotis supplicationibus annuentes tibi Hostiam quamdam sub imagine Salvatoris in throno sedentis, mirabile Sacramentum Dominici cor-

Tom. II. po-

Á nuestro amado hijo Roberto Anclou, Canónigo Parisiense, y Procurador del amado hijo, noble varon, Felipe Duque de Borgoña en la Curia Romana.

Amado hijo, salud y apostólica bendicion. El zelo de la singular devocion que vemos en tí manifiesto por la Fe Católica, y por el Sacramento de la Pasion de nuestro Señor Jesu Christo, nos mueve dignamente á que te concedamos aquellas cosas que exciten tu devocion fervorosa, y la de los demas fieles christianos.

Inclinado, pues, á tus ruegos devotos en esta parte, te concedemos y damos esta Hostia, que contiene la imágen del Salvador sentado en el trono, y el admirable Sacramento del

Eeeee

Cuer-

poris multis in locis a vesana cujusdam fericitate gladii ictibus perforatam et exeunte sanguine repersam in locis praefatis, quae in Sacrario nostro erat recondita, tuae piae devotioni concedimus et donamus, volentes et mandantes tibi, ut eam in aliqua Ecclesiarum, quas alio loco possides, aut in cum eo honore et recondas futuris reverentia temporibus venerandam prout tanti Sacramenti Majestas et magnitudo requirit. Datum Romae apud Sanctum Laurentium in Damaso sub annulo nostro secreto die 27 mensis Septembris anno 1433.= Eugenii IV.=Pontificatus nostri anno tertio.

### NOTA.

Robert Anclou fut aussi Chanoine de la chapelle des Ducs l'an 1435 mais il changea son Canonicat contre une Prebande de Saint Omer 1445 (a).

Cuerpo del Señor, la qual penetrada con las heridas del acero manejado de la sacrilega impiedad, ha derramado copiosa Sangre en los sitios en que ha estado colocada, y en nuestro Sagrario, donde se conserva con destino á tu piadosa devocion; queremos y te encomendamos, que la coloques en una de tus Iglesias, ó en otro digno parage donde sea venerada en los tiempos venideros con el honor y reverencia que requiere la magestad y grandeza de tan alto Sacramento. Dado en Roma en San Lorenzo en Dámaso baxo nuestro anillo secreto el dia 27 de Septiembre año de 1433.=Eugenio IV.= De nuestro Pontificado el año tercero.

### NOTA.

Roberto Anclou fué tambien Canónigo de la capilla de los Duques el año de 1435; pero hizo permuta de su Canongía por una Prebenda de Sant-Omer año de 1445.

A continuacion de este Breve expresan los Registros del Archivo de nuestra Orden una carta del Rey de Francia Luis Duodécimo, del tenor siguiente:

LE-

<sup>(</sup>a) Guillelm. Paradin. lib. 3. cap. 24. Hist. Sabaudiae, et in Comment. de antiquo Statu Burgundiae. Reg. 3. fol. 160. y Rcg. 5. fol. 56.

Letre du Roy de France Louis XII aux Doyen et Chappiere de la Sainte chapelle de Dijon.

Chers et bien amez. Puis naqueres auons eu une grande et griefue maladie de la quelle graces à Dieu notre Createur sommes de present hors, et auons bonne et vraye cognoissance que des l' beure qu'eumes receu notre dict Createur par le moyen de sa bonte et grace, nous recouurames la sante, et de luy et non daultres tenons notre guerison. A ceste cause et qu'auons singuliere deuotion à la saincte Hostie qui repose en votre Eglise, nous vous enuoyons par ce porteur la propre et mesme Couronne, la quelle nous portames apres notre sacré tout le jours que nous fusmes couronné en notre ville et cité de Reims comme il est de coustume, vous priant de la presenter deuant la dicte saincte Hostie, en priant notre Createur qu'il luy plaise nous preseruer et maintenir en bonne sante pour luy faire seruice. Donné à Bloys le 21 jour de Apuril 1505.= Loys Robertet (a).

Tom. II.

Carta del Rey de Francia Luis Duodécimo al Dean y Capítulo de la santa capilla de Dijon.

Queridos y muy amados. Habiendo padecido poco tiempo ha una grave y peligrosa enfermedad, de que gracias á Dios nuestro Criador nos sentimos ahora fuera de riesgo, y con pleno y verdadero conocimiento de que desde la hora que recibimos á nuestro Criador, y por medio de su bondad y gracia recobramos la salud, atribuyendo á él solamente y no a otro medio nuestra sanidad: por esta causa, y por la singular devocion que tenemos à la sagrada Hostia que se venera en vuestra Iglesia, os enviamos con este mensagero la misma Corona que hemos usado, y llevado frequentemente desde que fuímos coronado en nuestra villa y ciudad de Rems como es costumbre, y os ruego que la presenteis delante de la dicha santa Hostia, rogando á nuestro Criador, que se digne de preservarnos y mantenernos en buena salud para su servicio. Dado en Blois dia 21 de Abril de 1505.= Luis Robertet.

Eccec 2

No

<sup>(4)</sup> Reg. 3. fol. 160.

No solamente procuró el Duque Felipe el Bueno ampliar el culto de su capilla, como se ha expresado, con el aumento de las prebendas y con las preciosas reliquias que colocó en ella, y con las muchas indulgencias y privilegios Apostólicos que solicitó su zelo para enriquecerla, sino tambien para señalarla por especial asilo y propiciatorio suyo, y de los Caballeros de su Orden del Toyson para celebrar en ella sus funciones (a).

Agregó á esta capilla la fundacion de un Hospital, que sirviese para la manutencion de cierto número de Caballeros de la Órden y Oficiales de ella, que por algun infortunio pudieran venir á tal estado de pobreza, que sin desdoro de su carácter y dignidad viviesen en él cómodamente, como lo explica su diploma, que traducido á nuestro Castellano dice así:

Philippe, par la grace de Dieu, Duc de Bourgogne, de Lothier, de Brabant, de Lembourg, Conte de Flandres, de Arthois, de Bourgogne, Palatin de Haynault, de Hollande, de Zelande et de Namur, Marquis du Saint Empire, Seigneur de Frize, de Salins, et de Malines. Scauoir faisons à tous presents et aduenir que comme à emprendre notre Ordre de la Toison d'Or, que puis nagueres auons cree et mis sus à la gloire et louange de Dieu tout puissant notre benoist Createur et Redempteur en reuerence de sa Saincte Vierge Mere, et à l'honneur de Monseigneur Sainct Andrieu glorieux Apostre et

Felipe, por la gracia de Dios, Duque de Borgoña, de Lothier, de Brabante, de Limbourg, Conde de Flandes, de Artois y de Borgoña, Palatino de Haynau, de Holanda, de Zelanda, y de Namur, Marques del Sacro Imperio, Senor de Frisia, de Salinas, y de Malínas. Hacemos saber á todos los presentes y venideros, que habiendo poco tiempo ha creado y establecido nuestra Orden del Toyson de Oro en gloria y alabanza de Dios Todopoderoso, nuestro bendito Criador y Redentor, en reverencia de su Santa Virgen Madre, y en honor de mi Señor S. Andres, glorioso Apóstol y Mártir, y para la exâltación de la Fe Católica, y estímulo de virtudes

y

Mar-

Martir, à l'exaltation de la Foy Catholicque, et excitation des vertus et bonnes moeurs, auons entre aultres choses proposé de faire aulcunes fondations, mesmement pour le viure et sustentation de certain nombre de pauures Chevaliers cheus en pauureté par le faict de guerres ou aultre infortune qui auroyont vescu honnestement et sans villain reproche: Nous desirants de vraye et singuliere affection la laccomplissement de notre propos en ceste partie et charitablement estre pourueu à aulcuns Chevaliers de la condition dessusdite, pour les preseruer de mendicite ou viure en misere au vitupere de noblesse et estat de Chevalerie: Aons pour nous et noz successeurs Ducs de Bourgougne, et Chef s et Souverains de notre dit Ordre de la Toison d'Or, fonde et ordonne fondons et ordonnons par ces presentes douze pensions ou probandes perpetuelles, chascune de cent et cinquante l'iures tournes pour le viure, sustentation, et estat de douze Chevaliers pauures venus en pauurete à l'occasion de guerres, ou aultre infortune et cas pitoyable qui auront, comme dict est, vescu honnestement et

y buenas costumbres, hemos entre otras cosas hecho propósito de hacer algunas fundaciones competentes para el sustento y decoro de cierto número de Caballeros pobres, que por los sucesos de las guerras ú otros infortunios descaecen á tal estado de pobreza, que sea preciso preservarlos de nota vil y despreciable, y que puedan vivir decentemente: Nos, atendiendo con verdadero y singular afecto á cumplir nuestro propósito en esta parte, y á proveer caritativamente à algunos Caballeros á quienes suceda lo que queda dicho de los medios de preservarlos de la mendicidad, y de vivir en miseria con vituperio de la nobleza y del carácter de la Caballería, hemos por Nos, y por nuestros sucesores Duques de Borgoña, Xetes y Soberanos de nuestra dicha Orden del Toyson de Oro, fundado y ordenado, como fundamos y ordenamos por estas presentes doce pensiones, prebendas ó plazas perperuas, cada una de ciento y cincuenta libras turnesas para la vida, sustento y decencia de doce Caballeros pobres, que viniesen al estado de pobreza por causa de guerras ú otros infortunios y casos deplorables, para que puedan, como se ha dicho, vivir honestamente y sin

sans vilain reproche, qui font pour les douze dix huict cents liures tournes que le plus brief que conuenablement faire se pourra, ferons au proffict de notre fondation presente assigner et asseoir bien et deuement en rentes et reuenues heriditables et perpetuelles selon lassiete de notre dit Duché de Bourgougne pour estre receues par le Tresorier de notre dit Ordre ou son Lieutenant ou Commis et aux Chevaliers à qui aurons donne les dites pensions estre distribuees à deux termes en l'an par esgale portion, cest à scauoir Noel et Sainct Joan, lequel Tresorier ou son dit Commis sera tenu de rendre bon et leal compte par deuant nous ou noz deputez à ce. Et sil aduenoit quaucuns des dits pauures Chevaliers apres quils auroient les dites probendes receussent ou aduenissent aulcuns biens par succession de leurs parents et amis, ou aultrement dont ils peussent honnestement viure sans icelles probendes, ils seront tenus dy renoncer et les laisser pour en leur lieu estre donnees à aultres Chevaliers de la condition dessus dite, et ainsi seront tenus quand ils delaisseront les

vilipendio alguno, las quales doce pensiones componen mil y ochocientas libras turnesas, que con la mayor brevedad que se podrá disponer convenientemente, harémos para efecto y utilidad de nuestra presente fundacion señalar y asegurar bien y debidamente las rentas y caudales hereditarios y perpetuos, segun el estado de nuestro dicho Ducado de Borgoña, para que los perciba, y entren en poder del Tesorero de nuestra dicha Orden, ó su Teniente ó Comisionado, á fin de que entre los Caballeros que desfrutasen las referidas pensiones, las distribuya en dos tiempos del año por iguales partes, es á saber, por Navidad y San Juan, y este Tesorero ó su Comisionado tendrá la obligacion de dar buena y fiel cuenta ante Nos, ó nuestros Diputados que se nombren á este fin. Y si sucediese que algunos de los dichos Caballeros pobres, estando en el goce de las mencionadas pensiones, recibiesen ó heredasen algunos bienes por sucesion de sus parientes ó amigos, ó por otro acontecimiento con lo que ellos puedan vivir decentemente sin necesidad de estas prebendas, serán obligados de renunciarlas y dexarlas para que entren en su lugar á gozarlas otros Caballeros, en quie-

dites probendes et semblablement les aultres Chevaliers probendez qui iront de vie à trespas de laisser par inuentaire faict par les Chancellier, Greffier et Tresorier du dit Ordre les deux ou lung diceux ou leur Commis appellez auec les Commis ung ou deux du Chappitre de notre chapelle de Dijon, tous les meubles et utensils appartenans au menasge quauront les dits Chevaliers au jour de leur departement ou trespas pour les deliurer par le dit inuentaire à leurs successeurs, les quels successeurs à leurs trespas, ou sil aduient quils en partent par la manière due deuront laisser les dits meubles et utensils en bon et conuenable part, et si aucuns deux de sa volonte se departit de celle probende, il sera tenu de laisser semblablement pour son successeur les dits utensils, et en oultre ce les Chevaliers probendez venuz à melleure fortune et faculte des biens que laisseront les probendes, seront tenus à leur partement laisser et assigner tant pour la fabrique d'icelle notre chapelle comme pour le Tresor de l'Ordre, par moitie chacun cent solz tournes de rente annuelle et perpetuelle, ou dy pa-

quienes concurran las calidades expresadas: y en este caso tendran la obligación al tiempo de renunciar las dichas prebendas, é igualmente los otros Caballeros prebendados que falleciesen de dexar por inventario hecho por el Canciller, Grefier y Tesorero de dicha Orden, ó por dos ó uno de ellos, ó de sus comisionados, que han de concurrir con uno ó dos del Cabildo de nuestra capilla de Dijon, todos los muebles y utensilios pertenecientes al menage que tuviesen los dichos Caballeros en el dia de su partida ó fallecimiento, á fin de entregarlo todo por inventario á sus sucesores, los quales en su fallecimiento, ó si sucediese que ellos se separen en la forma debida, deberán dexar los dichos muebles y utensilios en buena y conveniente parte; y si algunos de ellos renunciasen voluntariamente su prebenda, estará obligado á dexar igualmente para su sucesor en ella los dichos utensilios: y ademas de esto, los Caballeros prebendados que mejorasen de fortuna y abundancia de bienes, por los quales renunciasen las prebendas, tendrán la obligacion al tiempo de su partida ó separacion de dexar y consignar un tanto para la fábrica de esta nuestra capilla,

### Fundacion de la Órden

yer pour une fois pour acheter icelle rente la somme de soixante et quinze liures: tournes, et de tout ce faire tenir et accomplir, feront les dits pauvres Chevaliers auant quils soyent receus es dites probendes, serment solemnel par deuant les dits Chancellier, Greffier et Tresorier ou les deux diceux ou leur comis.

776

Et en oultre comme ainsi soit quen notre auant dit Ordre et par nos Letres de la creation establissement et statuts d'icelluy Ordre, y avons ordonné quatre Officiers Chancillier, Greffier, Tresorier et Roy d'Armes, sans leur avoir constitue gages ou pension pour le service et exercice de leurs Offices: Nous considerants les peines labours et frais de dits Officiers pour iceux Offices, et que chascun est digne de salaire retribution, et auons aux Officiers deuant dits ordonne et ordonnons gages annuels ou pension à les auoir et prendre chascun an

à la feste de Saint Andre

Patron de notre dit Ordre par les mains du dit Tresocomo tambien para el Tesoro de la Orden en dos iguales partes á cien sueldos turneses de renta anual y perpetua cada una, ó á pagarlos por una vez, redimiendo ó comprando aquella renta con la suma de setenta y cinco libras Turnesas: y á fin de que todo esto se observe y cumpla, harán los dichos Caballeros pobres, ántes de entrar al goce de las referidas prebendas, juramento solemne delante del Canciller. Grefier y Tesorero, ó dos de ellos, ó de sus comisionados.

Y ademas de lo expresado, siendo cierto que en nuestra dicha Orden, y en virtud de nuestras Letras de la fundacion, establecimiento y estatutos de ella hemos creado quatro Oficiales, Canciller, Grefier, Tesorero y Rey de Armas, sin haberles señalado gages o pension por el servicio ó exercicio de sus oficios: Nos, considerando las fatigas, trabajos y gastos de dichos Oficiales para el desempeño de sus oficios, y que cada uno de ellos es digno de sueldo y remuneracion, hemos á los dichos Oficiales asignado, como les asignamos, gages anuales ó pension, que percibirán y tomarán cada año el dia y fiesta de San Andres, Patron de nuestra dicha Orden, por mano del mencionado Tesorero

DEL TOYSON DE ORO. CAP. XLIV.

777

rier d'icelluy ou son dit Lieutenant ou Commis, cest à scauoir au Chancellier de notre dit Ordre cent et cinquante liures Tournes, au Tresorier cent et cinquante liures Tournes, au Greffier cent et cinquante liures Tournes , au Roy d'Armes cent cinquante nobles d'Or, ou la valeur, oultre et pardessus un noble quun chascun des Chevaliers Freres et Compaignons du dit Ordre sera tenu donner à icelluy Roy d'Armes et luy payer chascun an à la feste Sainct Andres.

ltem, et aussi pour ce que les dits Officiers selon les Ordonnances et Statuts du dit Ordre doibuent chascun an à la solemnité et Chappitre ordonne de celluy, estre vestus aulcuns jours les dits Chancellier, Greffier et Tresorier de manteaux descarlate vermeille fourres de descarlate menuvair, robes vermeille aussi fourrees de pennes gris et affulez de chaperons descarlate semble, et aux aultres jours de manteaulx sengles de drap noir, et de robbes noires, et chaperons noirs, et le dit Roy d'Armes vestu de semblables couleurs sans manteau. Les quels habits servyent de trop grande charge aus dits Officiers sil leurs conuencit fai-

de ella, ó de su Teniente ó Comisionado; es á saber: al Canciller de nuestra dicha Orden ciento y cincuenta libras Turnesas: al Tesorero ciento y cincuenta libras Turnesas: al Grefier ciento y cincuenta libras Turnesas:al Rey de Armas ciento y cincuenta nobles de oro, ó su valor equivalente, y demas de esta cantidad un noble, que cada uno de los Caballeros Hermanos y Compañeros de dicha Orden tendrá la obligacion de dar á este Rey de Armas, y pagársele cada año el dia de la fiesta de San Andres.

Item, y supuesto que los dichos Oficiales, segun las Ordenanzas y Estatutos de dicha Orden, deben cada año para la solemnidad y Capítulo señalado de ella, estar vestidos algunos dias los mencionados Canciller, Grefier y Tesorero con mantos de escarlata roxa ó grana, forrados de vario ó veros ( esto es, de pieles de ardillas axedrezado) túnicas ó sotanas de lo mismo, y bonetes ó gorras para la cabeza de la propia escarlata, y para los demas dias de mantos ajustados de paño negro, y las túnicas ó sotanas del mismo color, y las gorras ó bonetes tambien negros, y el dicho Rey de Armas vestido de los mismos colores sin manto: y porque estos vestidos serian de mucho gravamen para los di-

FAA

chos

Tom. II. re

re à leurs despens : Nous au regard et consideration à ce prenons à la charge de nous et de nos dits successeurs Chefs de l'Ordre de fourneir à dits Officiers les dits habits à noz frais et missions, et les leur donnerons et ferons auoir et deliurer alternatiuement une annee les vermeilles, et laultre annee les noires, pour en user à la dite solemnitè et toutes les fois que bon leur semblera, ou en lieu des dits habits leurs donnerons, pour les auoir à chascun deux quatre cinquante liures Tournes pour chascun an, et les auoir, et prendre par notre dit Tresorier de l'Ordre, ou son dit Lieutenant ou Commis.

Item, que pour faire les frais et payement des dits gages ou pensions, et desdits habits, ferons assigner à icelluy Tresorier rentes, ou reuennues perpetuelles douement et suffisamment en la maniere dicte: et en attendant et jusques à ce que lassignation ou deliurance des dites rentes et reuenues soyt faicte, tant pour les pensions ou prouendes des pauures Chevaliers, que pour les gages ou pensions et habits des dits Officiers, voulons et ordonnons que les deniers quil

chos Oficiales si hubiesen de hacerlos á su costa: Nos, con respecto y consideración á esto, tomamos á nuestro cargo, y de nuestros dichos sucesores Xefes de la Orden, el proveer á los expresados Oficiales de los dichos vestidos á nuestras expensas y cargo, y les darémos y harémos dar y entregar alternativamente un año los encarnados, y otro año los negros para usar de ellos en la dicha solemnidad, y todas las veces que les pareciese convenientes, ó en lugar de dichos vestidos les darémos para que los costeen á cada uno de ellos doscientas libras Turnesas cada año, que percibirán y tomarán de mano de nuestro dicho Tesorero de la Orden, ó su Teniente ó Diputado.

Item, que para hacer los gastos y pago de los dichos gages ó pensiones, y de los dichos vestidos, harémos señalar á este Tesorero rentas ó caudales perpetuos debida y suficientemente en la forma dicha: y en esta atencion, y hasta que se verifique la asignación ó entrega de las referidas rentas y caudales, así para las pensiones ó prebendas de los Caballeros pobres, como tambien para los gages ó pensiones y vestidos de dichos Oficiales, queremos y ordenamos, que los caudales que se necesiten para hacer es-

conviendra pour fourner cestes choses, soyent chascun an par le Recepueur general de toutes noz finances, ou par notre Recepueur general de Bourgoigne baillees et deliurees à notre dit Tresorier de l'Ordre, ou son dit Lieutenant ou Commis qui le conuertisse et employe en ce que dict est, et en la maniere dessus declaree, dont icelluy notre Tresorier de l'Ordre, ou son dit Commis sera tenu de rendre bon et leal compte par deuant Nous et noz Deputez à ce.

Item, et oultre tout ce ordonnons et prenons à notre charge de faire en notre ville de Dijon, assez pres de notre chapelle illecq, ou auons esleu le lieu et Chappitre de notre dict Ordre, certains maissonnements et ediffices pour le logis et demeurance des pauures Chevaliers et Officiers d'icelluy Ordre, et iceux ediffices ferons à noz despens faire le plus brief que bennement faire se pourra. Toutes les quelles choses dessus escriptes, et chascune d'icelles, Nous pour Nous, noz hoirs et successeurs et ayants cause entant quelles nous pouuent et pourront toucher et regarder, auons promis et prometons tenir et accomplir et faire tenir garder et accomplir de point en point Tom. II.

tas cosas, sean cada año por el Receptor general de todas nuestras rentas, ó por nuestro Receptor general de Borgoña, libradas y entregadas á nuestro referido Tesorero de la Orden, ó su Teniente ó Comisionado, que los invierta y emplee en la que se ha dicho, y en la forma arriba declarada: de todo lo qual nuestro Tesorero de la Orden, ó su Comisionado tendrá la obligacion de dar buena y fiel cuenta ante Nos, y nuestros Diputados nombrados a este fin.

Item, demas de todo esto ordenamos y tomamos á nuestro cargo el hacer construir en nuestra ciudad de Dijon, bastante contiguo á nuestra capilla, donde hemos elegido el lugar y Capítulo de nuestra dicha Orden, algunas casas y edificios para habitación y morada de los Caballeros pobres, y Oficiales de esta Orden, cuya fábrica haremos á nuestras expensas con la mayor brevedad que será posible. Todas las quales cosas arriba expresadas, y cada una de ellas, Nos por Nos, y por nuestros herederos y sucesores, y por esta causa, en quanto ellas nos pueden y podrán tocar y pertenecer, hemos prometido y prometemos mantener y cumplir, y hacer mantener, guardar y cumplir exactamente segun su forma y FAH 2 te-

selon leur forme et teneur soubz l'obligation et hypotecque de tous noz biens et de nos dits hoirs et successeurs, et ayants cause meubles et immeubles presents et aduenir sans faire ou tenir directement ou indirectement à lencontre en aulcune maniere, renonceant à toutes exceptions, allegations et raisons de droict ou de faict que pourroit dire et proposer comment que ce fut au contraire. Et à fin que ce soit ferme et stable chose à tousjours, Nous auons faict metre notre seel à ces presentes sauf en aultres choses notre droict, et lautruy en toutes. Donne en la ville de Retheil au mois de Januier l'an de Grace 1431. Sur le replis seelle en cire verde à lacs de soye rouge et verte. Par Monseigneur le Duc.= Hiberti (a).

tenor, baxo la obligacion y hipoteca de todos nuestros bienes, y de nuestros dichos herederos y sucesores; y habiendo urgencia ó causa, los muebles é inmuebles, presentes y futuros, sin hacer ó contravenir directa ó indirectamente á esto en manera alguna, renunciando á todas las excepciones, alegatos, y razones de hecho ó de derecho, que se puedan decir ó proponer, como si esta disposicion fuese en contra de ellas. Y á fin de que esto sca. firme y permanente para siempre, Nos hemos hecho poner nuestro sello á estas presentes, salvo en otras cosas nuestro derecho, y en todas las que aquí no se comprehenden. Dado en la ciudad de Rethel en el mes de Enero el año de Gracia de 1431. Sobre el doblez estaba sellado con cera verde, y con lazos de seda encarnada y verde. Por Monsenor el Duque.=Hiberti.

Esta loable y piadosa disposicion no nos consta tuviese el efecto que deseó nuestro Fundador, no tan solamente manifestándola por medio del referido diploma, sino tambien por el Artículo 20 de las Constituciones de la Orden del Toyson, que se publicáron en el mismo año de 1431, cuyo contexto explica lo siguiente:

"Item, estámos en ánimo, siendo Dios servido, de "instituir á nuestra costa un culto divino y religioso en "nuestro templo llamado la Capilla de los Duques, que "está en Dijon, ciudad de nuestro Ducado de Borgoña, y "ademas de esta fundacion la de establecer alimentos para

"vivir y mantenerse los Caballeros pobres, y fabricar así-"mismo edificios ó casas donde puedan estar cómodamen-"te, como lo dexamos declarado en otras Letras nuestras di-"rigidas á este fin."

Esta segunda parte del citado Artículo hace relacion y enlace con el diploma que hemos referido, y publicó el Fundador pocos dias ántes que las Constituciones de la Orden, como se prueba con las fechas de ámbos instrumentos.

La capilla que se menciona en estos fué destinada para las funciones de la Orden desde que el Duque Felipe el Bueno pensó en fundar esta, y para que no se dudase en la propiedad y uso de ella hizo poner el Señor Rey Felipe II en las fachadas de su fábrica la cruz ó aspa de S. Andres, como abogado y patron de la Orden del Toyson, cediéndola las preciosas colgaduras texidas de oro y plata de la historia de Gedeon, que de órden del Duque Fundador se fabricó por direccion del Canciller de la Orden Guillermo Filastre (a).

Entre las muchas alhajas y preciosas reliquias con que fué enriquecida esta capilla, es singularmente memorable en pluma del citado autor (b) la que se veneraba en su tiempo, y era un gran pedazo de la cruz de San Andres Apóstol, que regaló Renato Rey de Sicilia á el Duque Felipe el Bueno dentro de un precioso relicario, que se manifestaba á la pública veneracion el dia de este Santo; y aunque en las turbulencias ó sediciones del Pais Baxo hurtáron esta reliquia, y la lleváron á Inglaterra, despues el Archiduque Alberto logró se la restituyesen los Reyes de Inglaterra Isabel y Jacobo, y desde entónces continuó su culto el pueblo el dia del Apóstol.

Los ornamentos sagrados, joyas y reliquias pertenecientes á la Orden del Toyson se guardan en el tesoro de de ella, pero no esta reliquia, que estaba al cuidado del Tesorero de los Príncipes de aquellos Paises: y aunque entre los varios legados que dispuso la Señora Infanta Doña Isabel Clara Eugenia, Princesa de aquellos Estados, fué el de esta reliquia para la capilla de Santa Gudula, no tuvo facultad para ello por pertenecer al Xefe y Soberano de la Orden (c).

La

<sup>(</sup>a) Julio Chiflec. Aula Sacr. Princip. Belg. cap. 2. \$. 6.
(b) Aula Sacr. Princip. Belg. cap. 3. \$. 5.

<sup>(</sup>c) Aula Sacr. Princip. Belg. in loco citato.

#### 782 Fundacion de la Orden

La paz que se daba á besar en la misa á Felipe el Valeroso ó Intrépido, Duque de Borgoña, y á Margarita su muger, abuelos de nuestro Felipe el Bueno, se conserva hoy entre los tesoros de la Corona de España en su Guardajoyas. Su figura y formacion es una flor de lis ó azucena: su altura de un palmo, y mantenida por el reverso de un pequeño pie, esculpidas las armas de los ascendientes del Duque Felipe, y asímismo repartidos en quadros varios símbolos de la antigua y moderna Borgoña: la hoja superior está adornada con la imágen de un Crucifixo: á la derecha la Vírgen, y á la izquierda San Juan: al tronco ó pie de la flor de lis se representa la imágen de San Dionisio, presentando su cabeza en las manos, y á sus lados San Juan Bautista y San Antonio Abad; y ademas de los escudos de armas se comprueba pertenecer esta preciosa reliquia á nuestros Soberanos por las dos letras que enlazan las hojas de los dos lados, á la derecha la P, que es la inicial del nombre Phelipe, y á la izquierda la M, que significa Margarita.

Del otro Lilio de mayor preciosidad, que sué en otro tiempo de la capilla de Brusélas, hace mencion el Señor Rey Felipe III en su testamento, encargando mucho su custodia y conservacion, año de 1621 al Artículo 41, con estas palabras: "Aunque entre las alhajas de mi Guar-, dajoyas hay una slor de lis, compuesta de muchas reli-, quias, que heredé del Emperador, mi Señor y abuelo, y "de mis predecesores los Duques de Borgoña, es mi volun-, tad y mando, que por ninguna causa pueda enagenarse ni "venderse, sino que pase por perpetua sucesion con mi Rey-, no á mis herederos y sucesores, de tal manera que á ningu-, no le sea lícito enagenarla, donarla ni darla en prendas."

Es de oro macizo, su altura de quatro palmos, dividida en tres hojas, con vistoso adorno de esmeraldas y carbuncos grandes: por la orilla y extremidades con igual engaste, y solo el carbunco inferior está apreciado en cien mil dracmas de oro. Las quatro perlas superiores son de especial magnitud y perfecta redondez, puestas en quadro: las sagradas reliquias están embutidas en la hoja mas alta, y en el centro hay una cruz pequeña del Madero santo, en que padeció nuestro Redentor: enmedio un pedazo grande de la

saya ó vestidura, de color azul claro, que usaba la Vírgen: en la inferior un clavo de Christo algo torcido, y en la punta se descubren y divisan algunas gotas de sangre: debaxo del clavo está el carbunco grande, que se ha referido. Las otras dos hojas del Lilio están adornadas de varias reliquias: en una está una espina de la Corona de Christo, y en otra una cruz, que dicen fué de San Cipriano: debaxo están esculpidos eslabones y pedernales, y al rededor varas nudosas. Tan precioso tesoro le empeñó el Emperador Maxîmiliano á Henrique VII, Rey de Inglaterra, año de 1508 por cincuenta mil coronados de oro, y despues le desempeñó por el Artículo 3.º del convenio y tratado que hiciéron estos Monarcas.

Prosigue el citado autor (a) diciendo, que para las vísperas y dia de S. Andres por Constitucion sagrada de aquella Real capilla se hace solemne festividad al santo Apóstol, sirviendo para el culto de esta los ornamentos encarnados de la Orden del Toyson, y desde las primeras vísperas hasta las segundas inclusive se exponen las reliquias del Santo en el mismo altar. Despues de las segundas vísperas se celebra el oficio de Difuntos, y misa solemne de Requiem al dia siguiente por los Caballeros difuntos de la Orden, á que asisten los Caballeros.

Las ceremonias que se habian de observar así en esta capilla Real como en las demas sujetas á nuestros Soberanos, se acordáron y estableciéron por los Señores Reyes Católicos, y asímismo el aparato y acompañamiento que se debia tener con el órden y graduacion de lugares y asientos correspondientes á cada clase de su comitiva y corte, cuyo asunto escribió el citado Chiflecio con toda distincion y claridad en un tratado particular que sigue á la obra intitulada: Aula Sacra ó Capilla Real de Flándes, de donde hemos sacado las noticias que dexamos aquí mencionadas, y referiré ahora como propia de este lugar la siguiente, que conduce al presente intento.

"Tienen tambien lugar propio en la capilla Real los Ca-"balleros del Toyson de Oro, y está destinado para ellos un "especial banco, en que se sientan con igualdad á los otros "Grandes, y á los Embaxadores: pero los Caballeros tienen

<sup>(</sup>a) Chiflec. Aula Sacra, fol. 158.

784 Fundacion de la Órden

"el privilegio por Decreto del Rey Felipe IV el dia 25 de "Noviembre del año de 1631 el asistir á los Oficios divinos "el dia de San Andres con ropas ó vestiduras talares de seda "bordadas (que es el hábito propio de la Orden) acompaña—, dos de los Ministros de la insigne Orden, que van tambien "con ropas semejantes, á excepcion de no ser bordadas, y "se sientan en lugar inferior á los Caballeros enmedio de la "nave de la capilla."

Y mas adelante en el Capítulo XIII concluye diciendo así: "De veinte años á esta parte se pone el hábito á los Ca-"balleros del Toyson de Oro en la capilla Real. Empezó este nestilo, sino me engaño, en el año de 1628 á 1.º de Agosto, "quando se puso el gran Collar de la Orden al Conde de "Nassau en premio correspondiente de lo mucho que trabajó "por la República Christiana despues que se reconcilió con la "Iglesia. Esta fué la primera funcion de este género, que se "celebró en la capilla á instancias de Felipe Duque de Ars-"chot, que como Caballero mas antiguo fué quien puso al "Conde el Collar, que ántes quando vivia Alberto Pio se "hacian todas estas ceremonias en el salon de los Grandes "abiertas las puertas, y viendo toda la funcion desde un ga-"binete cercano su Serenísima esposa Isabel, acompañada de ntodas sus Damas. Concluidas las ceremonias pasaban á la "capilla, y asistian á los Oficios divinos.

"Mas antigua es la costumbre de celebrar todos los años "en dicha capilla la fiesta de San Andres. Asisten, pues, este "dia á los Oficios divinos por Constitucion de la Orden los "Caballeros y Ministros con el dicho vestido, y se sientan "en bancos señalados los Caballeros cerca de la cortina Real, "y los Ministros en un banco raso atravesado en la parte in"ferior de la nave de la capilla, como ya se dixo. Por mayor "celebridad de la fiesta se ofrecen velas, y se hace un Pane"gírico del Apóstol de Borgoña en el idioma Borgoñon, "que pasó con la Orden á la augustísima Casa de Austria, sin "detrimento ó desestimacion alguna de los idiomas Español "y Aleman, pues los demas dias del año hay Sermones en la "misma Real capilla en el idioma que el Príncipe gusta."





